REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **012** **Fecha: 07-09-2023**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2008 00145	Ordinario	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL	RAFAEL URQUINA	Traslado Art. 110 CGP		
2017 00246	Ordinario	DAVID CORDOBA LOZANO	EMERALD ENERGY PLC	Traslado Art. 110 CGP		
2020 00357	Verbal	ELIZABETH CUELLAR DIAZ	TRANSPORTES DEL YARI S.A.	Traslado Art. 110 CGP		
2021 00169	Verbal	EDGAR ANDRES- PEDRAZA BOTERO	CLINICA MEDILASER S.A.	Traslado Art. 110 CGP		
2022 00003	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALEJANDRO CASTAÑO ROJAS	FABIO GUSTAVO-ESPINOSA TRIANA	Traslado Art. 110 CGP		
2019 00043	Verbal	PIEDAD-MILENA RIVERA DIAZ	ABRAHAN ALONSO LINARES	Traslado Art. 110 CGP		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 07-09-2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Alfredo Villegas Martinez

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0852ab9e747e247303d7fcbc69c93662b80e26a8cb646a204b4b8351188c7a**

Documento generado en 06/09/2023 11:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Excepciones Previas Folio 1-7 Escaneado

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETA

CUADERNO No. 2
EXCEPCIONES PREVIAS

PROCESO:	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRCATUAL	CIVIL
DEMANDANTE:	NOHEMI GONZALEZ GUEPA Y OTROS	
APODERADO:	OSCAR CONDE ORTIZ	
DEMANDADO:	SEGUROS DEL ESTADO S.A Y OTROS	
INICIO PROCESO	27 DE ABRIL DE 2017	
RADICACIÓN:	2017-00246-00	
FOLIO:	273	
TOMO:	XXVII	

18001-31-03-002-2017-00246-00

EMERALD ENERGY
Colombia
A Sinochem Company

1

Florencia, 18 de diciembre de 2018

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No.Radicacion :CSCF282483 No.Anexos : 0
Fecha 18/12/2018 Hora : 08:29:50
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: F8 RD- 20174-00246-00 NOHEMI

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia - Caquetá

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: NOHEMI GONZALEZ GUEPA Y OTROS
DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS
RADICACIÓN: 18001-3103-002-2017-00246-00

Asunto: Excepción previa.

JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS, identificado con la cédula de ciudadania No. 80.205.151 de Bogotá y tarjeta profesional No. 164.727 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA,** dando alcance al artículo 100 del C.G.P., solicito se decrete la excepción previa que se indica a continuación y se dé por terminado de manera anticipada el presente proceso en lo que respecta a mi poderdante, en los siguientes términos:

1. El numeral 6 del artículo 100 del C.G.P prevé las excepciones previas que el demandado puede proponer dentro del término de traslado de la demanda, asi: "*No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado cuando a ello hubiere lugar". (Subrayas fuera del texto).*

En el escrito de demanda no se menciona ni por una sola vez, qué participación, incidencia, actuación u omisión realizó mi poderdante para que pudiera ser vinculado dentro del presente proceso.

Además de no indicarse cuáles son las razones de hecho o de derecho de las cuales se presuma la responsabilidad de mi poderdante EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, tampoco se allega prueba que permita deducir que mi poderdante tuvo participación o incidencia en la ocurrencia del daño reclamado por los demandantes y su consecuente responsabilidad.

No existe mención ni prueba dentro del presente proceso que demuestre la calidad en que se cita al demandado, que permita conectar a éste con los hechos y pretensiones de la demanda.

EMERALD ENERGY
Colombia
A Sinochem Company

PRUEBAS:

Solicito se tengan como tales el ESCRITO DE DEMANDA allegado a éste despacho.

PETICIÓN

Solicito se conceda la Excepción Previa planteada, por corresponder a la verdad, estar probada y ajustada a derecho. Consecuentemente solicito se termine de manera anticipada el presente proceso respecto de mi representado EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA y se condene en costas a la parte demandante.

Cordialmente,

JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS
C.C. No. 80.205.151 de Bogotá
T.P. No. 164.727 del C.S.J.

HOY 19-12-18 PRESENTE ESCRITO, DIRIGIDO A ESTE JUZGADO
Y OBRA ESTE ASUNTO
PERSONALMENTE
C.C.
T.P.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Se deja constancia que se encuentra surtido el traslado de la presente demanda con respecto a EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Las citadas entidades dentro de la oportunidad legal, contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito. EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, presentó también excepción previa. Se encuentra pendiente la notificación a HELM LEASIGN S.A. y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y SERVICIOS DE LA AMAZONIA (COOTRANSAMAZONIA).

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
Secretario

MIGUEL CÁRDENAS CARO
ABOGADO

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA.
Palacio De Justicia
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN ACCIDENTE DE TRANSTO. **DEMANDANTES**: NOHEMI GONZALEZ GUEPA Y OTROS. **DEMANDADOS**: COOTRANSCAQUETA LTDA Y OTROS. **RADICACIÓN**: 2017-00246-00

ASUNTO: *Excepciones previas.*

MIGUEL CÁRDENAS CARO, mayor de edad, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.395.070; y Tarjeta Profesional No. 187.449 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Empresa Cooperativa de Transportadores de Caquetá y Huila Limitada. (COOTRANSCAQUETÁ LTDA), con domicilio principal en la ciudad de Florencia, Caquetá, según poder que me ha conferido por la señorita **CAROL VIVIANA YAGUE JIMENEZ** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.522.983 de Florencia Caquetá obrando como representante legal de la Cooperativa de Transportadores del Caquetá y Huila limitada "COOTRANSCAQUETÁ LTDA" con NIT No. 891.100.355-1 con domicilio en esta ciudad, personería que acepto y pido se me reconozca según poder que me ha conferido, me permito presentar y sustentar excepción previa en virtud de lo establecido en el numeral primero del articulo 100 del C. G. del P.

1° EXCEPCION PREVIA

Prescripción de la acción

El encuadramiento jurídico procesal establecido por los reclamantes fue aclarado en reforma de demanda estableciendo según se entiende, que en una sola demanda se pretende declaración de responsabilidad CIVIL CONTRACTUAL y CIVIL EXTRACONTRACTUAL de mi representada, y según se entiende en el acápite de pretensiones (pretensión primera) se pretende la declaración de responsabilidad civil contractual de mi representada respecto de los perjuicios derivados del contrato de transporte y ocasionados a los demandantes NOHEMI GONZALEZ GUEPA y LINDSAY GISSELLE CORDOBA GONZALEZ, frente a esta pretensión es que se formula la exceptiva denominada prescripción de la acción de conformidad con lo establecido en la norma especial y especifica que regula el asunto de conformidad como procede a explicarse.

El Capítulo I del titulo IV del Código de Comercio, estableció las disposiciones generales para el contrato de transporte, dicho ordenamiento determinó los plazos máximos para la interposición de las acciones directas o indirectas que provengan del contrato del transporte, veamos el aparte normativo:

*"**ARTÍCULO 993. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>.** <Artículo subrogado por el artículo 11 del Decreto extraordinario 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> Las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años.*

El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción.

Este término no puede ser modificado por las partes."

La disposición normativa fijo el plazo de 2 años para demandar contado a partir desde el día que haya concluido la obligación de condición que para el caso que nos ocupa fue el día 05 de agosto de 2014, lo que quiere decir que la acción judicial poseía el termino para que no operara la prescripción hasta el día 04 de agosto de 2016, plazo que feneció en silencio sin que se hubiese interrumpido ni civil ni naturalmente la prescripción, cuya consecuencia es la extinción del derecho pretendido, máxime teniendo en cuenta que como hecho cierto la demanda se presentó el día 27 de abril de 2017 o sea más de nueve meses después del plazo máximo pactado para su presentación, así las cosas vemos configurada la excepción de prescripción aplicable para caso *sub judice*.

El marco normativo que ampara esta última excepción previa se encuentra consagrado en el articulo 282 del C.G. del P., que al tenor literal reza:

*"**Artículo 282. Resolución sobre excepciones.** En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción."

En los términos propuestos dejo planteadas y sustentadas las excepciones previas, esperando su resolución favorable.

2° EXCEPCION PREVIA

Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

Cra. 6 No. 16- 56 B/ Siete de Agosto, Cel. 314 463 3468
E-mail: abogadomiguelcardenascaro@hotmail.es
Florencia Caquetá

4

Dicha excepción previa está consagrada en el numeral 7 del artículo 100 del Código General del Proceso y se sustenta de la siguiente forma:

En la presente demanda de responsabilidad civil, acudieron en demanda varios demandantes, es así que la señora NOHEMI GONZALEZ GUEPA y su menor hija LINDSAY GISSELLE CORDOBA GONZALEZ, acuden al proceso y en la pretensión primera exigen la declaración de responsabilidad y reparación de perjuicios por la vía de un proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, teniendo en cuenta la celebración del contrato de transporte, acción que como en otrora se dijo esta prescrita.

Nos obstante lo anterior, en la pretensión segunda de la demanda NUEVAMENTE la señora NOHEMI GONZALEZ GUEPA y su menor hija LINDSAY GISSELLE CORDOBA GONZALEZ, en comunidad con sus parientes DAVID CORDOBA LOZANO, JOHATHAN DAVID CORDOBA GONZALEZ, ELISABEL GONZALEZ HUEPA, ELIAS GONZALEZ GUEPA, JEREMIAS GONZALEZ HUEPA, LUIS ARNULFO GONZALEZ GUEPSA, MARIA DEL ROSARIO CONZALEZ HUEPA y JOSE ARBEY GONZALEZ HUEPA, exigen la declaración de responsabilidad y reparación de perjuicios por la vía de un proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL, nótese entonces que nuevamente la señora NOHEMI GONZALEZ GUEPA y su menor hija LINDSAY GISSELLE CORDOBA GONZALEZ, pretenden la declaración de responsabilidad en esta ocasión por la vía de responsabilidad aquiliana.

La exceptiva ataca la posibilidad de que la señora NOHEMI GONZALEZ GUEPA y su menor hija LINDSAY GISSELLE CORDOBA GONZALEZ, puedan acudir al proceso por la vía de un proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL, pues como tal como se anotó en la contestación de la demanda la acción procedente para las ya nombradas demandantes es única y exclusivamente por la vía de un proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, lo que se ratifica ampliamente cimentado jurisprudencialmente, veamos;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente: Dr. ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ, Bogotá, D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil diez (2010), Ref.: 54001-3103-002-2004-00270-01

"Al respecto, es necesario igualmente puntualizar que el hecho de la afiliación del referido automotor a la empresa de transporte demandada aparece acreditado también con prueba de confesión, derivada de que tanto Transguasimales S.A. como el señor Villamizar Ortega, al contestar la demanda, reconocieron como cierto el hecho quinto del libelo introductorio, en donde, entre otras circunstancias, se afirmó la existencia de dicha vinculación.

Es que como lo determinó la Corte en otro asunto en que se discutía sobre la celebración del contrato de transporte, "si la demandante iba en el bus afiliado a la demandada cuando sufrió el percance, hecho que hasta el Tribunal acepta

y es punto pacífico, hay que concluir, por fuerza de las circunstancias del caso, que la víctima tenía la calidad de pasajera de dicha empresa, no del conductor aisladamente considerado, ya que si una persona toma un bus de servicio público para ser transportada de un lugar a otro, con la aquiescencia de quien lo conduce, no contra su consentimiento, ni en forma clandestina, **es natural derivar que ello ocurre en un escenario contractual con la empresa que explota el vehículo**, porque ese contrato, valga recordarlo, es consensual, y como tal, se perfecciona por el sólo acuerdo de las partes (solus consensus obligat) y puede probarse conforme a las reglas generales (art. 981 C.Co.)" (Cas. Civ., sentencia del 17 de octubre de 2006, expediente No. 08001-31-03-006-1997-11277-01).

6.3.2.

Ahora bien, como el automotor, antes de que el demandante descendiera de él voluntariamente, esto es, de que llegara a su sitio de destino, se accidentó y como consecuencia de tal suceso el actor sufrió las lesiones corporales generadoras de la reparación por él perseguida, aflora también con nitidez que dicho daño se derivó del incumplimiento contractual en que incurrió la sociedad demandada, en tanto que ella no atendió con su obligación de resultado de conducir sano y salvo al señor Durán Rincón al lugar a donde se dirigía (art. 882, num. 2°, C. de Co.).

6.3.3.

Así las cosas y habiéndose definido ya que la acción intentada es de responsabilidad civil extracontractual, **deviene como conclusión indefectible la improcedencia de la misma en frente de la empresa transportadora, pues mediando entre ella y la víctima un contrato de transporte en cuya ejecución, se reitera, se provocaron las lesiones corporales y psicológicas así como los daños patrimoniales cuyo resarcimiento aquí persigue el actor, la única vía que él, como pasajero lesionado, tenía a su disposición para conseguir que se le indemnizaran los daños causados, era la de ejercer una acción de responsabilidad civil contractual, tal y como lo tiene precisado la doctrina de la Corte desde antaño.**

(Subrayas y negrillas fuera de texto)

Por lo anterior se ruega al señor Juez declarar la prosperidad de la excepción previa declarando la improcedencia de la impetración de un proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL, respecto de la señora NOHEMI GONZALEZ GUEPA y su menor hija LINDSAY GISSELLE CORDOBA GONZALEZ contra mi representada COOTRANSCAQUETA LTDA., y en su defecto ordene darle el trámite que corresponde como lo es el ritual de un proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

3° EXCEPCION PREVIA

Ineptitud de la demanda por Indebida acumulación de pretensiones.

Dicha excepción previa está consagrada en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso y se sustenta de la siguiente forma:

En la presente demanda de responsabilidad civil, acudieron en demanda la señora NOHEMI GONZALEZ GUEPA y su menor hija LINDSAY GISSELLE CORDOBA GONZALEZ, quienes pretenden la declaración de responsabilidad de mi prohijada tanto por la vía de un proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL como por la vía de un proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, pretensión ultima que resulta improcedente y que esta confinada al fracaso, si en cuenta se tiene los referentes jurisprudenciales que de manera categórica encajan a las victimas afectadas en el contrato de transporte a encaminar sus pretensiones única y exclusivamente por la vía de un proceso RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, en tal sentido La Corte Suprema de Justicia ha despejado, determinado y dejado por sentado que la única vía que tienen los pasajeros afectados por el incumplimiento de un contrato de transporte es la de un proceso RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, veamos;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrada Ponente, **RUTH MARINA DÍAZ RUEDA**, Bogotá, D. C., quince (15) de julio de dos mil diez (2010)., **Ref: Exp. N° 1100131030132005-00265-01**

"(...)

Consecuentemente, en estos casos, se insiste, le está vedado al pasajero, como lo entendió y predicó el *ad quem*, acudir a su antojo a la acción originada en los *"delitos o las culpas"* con prescindencia de la surgida del convenio perfeccionado entre ellas, más específicamente cuando, como ocurre en este caso, la lesionada queda con vida y es quien directamente promueve el respectivo proceso, mucho más si se anota que sin hesitación alguna quiso que sus súplicas siguieran el sendero de la *"responsabilidad excontractual"*.

Al efecto es oportuno citar lo dicho por la Sala en sentencia de casación de 19 de abril de 1993, en cuanto a que es la pretensión contractual la que tiene a su alcance exclusivamente el pasajero lesionado para conseguir el resarcimiento del daño padecido:

"(...)

"En los contratos de transporte de personas el transportador se obliga para con otra persona (generalmente el mismo pasajero, pero bien puede ser un tercero) 'a conducir a las personas...sanas y salvas al lugar o sitio convenido ' (art. 982 C. Co.), cuyo incumplimiento genera una responsabilidad fundada en el contrato por los (salvo las limitaciones y exoneraciones legales) 'todos los daños que sobrevengan al pasajero desde el momento en que se haga cargo de este ' (art. 1003 del C. Co.), que estando con vida, debe hacer efectiva el mismo contratante mediante acciones provenientes del contrato (art. 903 C. de Co.), porque en este evento en que el daño no ocasiona la muerte al pasajero, tales prescripciones legales no contemplan expresa ni implícitamente (como ocurre para el caso contrario), que al lado de una responsabilidad contractual también surja o pueda surgir simultáneamente, en forma acumulativa o alternativa, una responsabilidad civil extracontractual entre las mismas partes de un contrato de transporte con fundamento en el mismo incumplimiento contractual. En cambio, tratándose del fallecimiento del pasajero en desarrollo de la ejecución de un contrato de transporte, la mencionada codificación no limitó dicha hipótesis a las reglas generales de transmisión mortis causa de las acciones contractuales, que permitieran a sus causahabientes la reclamación de la correspondiente responsabilidad contractual por el fallecimiento del causante, contratante original, con fundamento en los artículos 993, 998 y 822 del C. de Co. , en armonía con el art. 1008 del C.C; sino que, por el contrario, determinó consagrar una regulación especial que, reiterando la existencia de la responsabilidad extracontractual, trasmitida su relación mortis causa, también permite la posibilidad del surgimiento de una responsabilidad contractual, a favor directo de los herederos, fundada en la

muerte del pasajero; con la salvedad de que son incompatibles su reclamación acumulativa, pero en cambio factible su reclamación separada y sucesiva. Ello fue recogido en el artículo 1006 del C de Co., ***que como se deriva de su texto, no otorga expresa ni implícitamente a favor del pasajero lesionado (no fallecido) en la ejecución de un contrato de transporte, acción de responsabilidad extracontractual contra el transportador por la referida lesión, causada precisamente por el incumplimiento de sus obligaciones de conducirlo sano y salvo al lugar de su destino****".*

(Subrayas y negrillas fuera de texto)

De esta fundada manera es que solicito en favor de mi prohijada acceder a la declaración de la excepción propuesta, ordenando dar el trámite correspondiente el cual debe ser la no tramitación de las pretensiones de la señora NOHEMI GONZALEZ GUEPA y su menor hija LINDSAY GISSELLE CORDOBA GONZALEZ, por medio del proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones de mi representada serán la Cra. 10 N° 15-60, Cuarto piso, email cootranscaquetapionera@hotmail.com

El suscrito en la Cra 6 No. 16 -56 Barrio 7 de Agosto Florencia, email abogadomiguelcardenas@hotmail.es

Cordialmente,

MIGUEL CÁRDENAS CARO
C. C. No. 82.395.070
T. P. No. 187.449 C. S. J.

Contestación demanda NOHEMI GONZALEZ GUEPA Y Otros 2017-246

miguel cardenas caro <abogadomiguelcardenas@hotmail.es>

Mar 15/09/2020 5:34 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Caqueta - Florencia <jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: oscarconde@condeabogados.com <oscarconde@condeabogados.com>

5 archivos adjuntos (3 MB)

1. Contestacion demanda.pdf; 1.1 Poder.pdf; 2. Excepciones Previas.pdf; 3. llamamiento en garantia.pdf; 3.2 Polizas Equidad.pdf;

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA.
Palacio De Justicia
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN ACCIDENTE DE TRANSTO. **DEMANDANTES**: NOHEMI GONZALEZ GUEPA Y OTROS. **DEMANDADOS**: COOTRANSCAQUETA LTDA Y OTROS. **RADICACIÓN**: 2017-00246-00. **ASUNTO:** *Contestación de demanda*.

MIGUEL CÁRDENAS CARO, mayor de edad, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.395.070; y Tarjeta Profesional No. 187.449 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Empresa Cooperativa de Transportadores de Caquetá y Huila Limitada. (COOTRANSCAQUETÁ LTDA), con domicilio principal en la ciudad de Florencia, Caquetá, según poder que me ha conferido la señorita **CAROL VIVIANA YAGUE JIMENEZ** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.522.983 de Florencia Caquetá obrando como representante legal de la Cooperativa de Transportadores del Caquetá y Huila limitada "COOTRANSCAQUETÁ LTDA" con NIT No. 891.100.355-1 con domicilio en esta ciudad, personería que acepto y pido se me reconozca, de forma respetuosa doy contestación a la demanda que da origen al proceso de la referencia, lo cual lo hago anexando 6 archivos PDF, contentivos de contestación de demanda, escrito excepciones previas, llamamiento en garantía y sus anexos correspondientes.
De conformidad con el artículo 3 del decreto 806 de 2020, este mensaje va con copia dirigida a la dirección electrónica aportada por el apoderado de los demandantes oscarconde@condeabogados.com.

Att,

MIGUEL CARDENAS CARO
Apoderado Cootranscaqueta Ltda.

Expediente Folios 423 a 463 EQUIDAD SEGUROS
Expediente Folios 573 - 600 Equidad Seguros
Expediente Folio 401 - 422 EMERALD ENERGY - Sucursal Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente Judicial

Datos de clasificación (TRD)

Serie: 270

Subserie: 20

401 - 600

Datos de Contenido

No. Proceso: 18001-31-03-002-2017-00246-00

No. Cuadernos:

Cuaderno: CUADERNO PRINCIPAL 4 Folios:

Partes procesales

Parte A: NOHEMI GONZALEZ GUEPA Y OTROS
(DEMANDANTE, DENUNCIANTE, ACCIONANTE)

Parte B: SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS
(DEMANDADO, PROCESADO, ACCIONADO)

Tipo Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Fecha inicio: 27 DE ABRIL DE 2017

Ubicación:

Centro de Documentación Judicial CENDOJ
Formato: modelo «Título expediente judicial

Escritos R. Jdda (573-576) Contestación R.
- Equidad contesta Ddda (592)

SEGURO
R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA
AA016589

FACTURA
AA046996

equidad seguros

NIT 860028415

423

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion
CERTICADO AA043449
AGENCIA NEIVA
PRODUCTO R.C. CONTRACTUAL
FORMA DE PAGO Semestral Anticipado **TELEFONO** 8714240/8710120/8721894
DIRECCIÓN KR 7 10-36
ORDEN 210
USUARIO SPERDOMO

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
04	10	2013	DESDE	DD 01	MM 10	AAAA 2013	HORA	24:00	13	08	2018
DD	MM	AAAA	HASTA	DD 30	MM 09	AAAA 2014	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COOP TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA
DIRECCIÓN CARRERA 10 NO 15-60 PISO 4 EDIFICIO PIONEROS
EMAIL COOTRANSCAQUETAPIONERA@HOTMAIL.COM
NIT/CC 891100366
TEL/MOVIL 4357272 EXT. 108

ASEGURADO DICELIS ORTIZ REYNEL
DIRECCIÓN CALLE 42 B SUR NRO 72 G 52
EMAIL FRANCISCO.CARDENAS@LAEQUIDADSEGUROS.COOP
NIT/CC 79694277
TEL/MOVIL 7280720

BENEFICIARIO PASAJEROS AFECTADOS
DIRECCIÓN
EMAIL
NIT/CC 012353
TEL/MOVIL

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD	FLORENCIA (CAQ.)
DEPARTAMENTO	CAQUETA
LOCALIDAD	FLORENCIA
DIRECCION	FLORENCIA
TIPO DE VEHICULO	BUSES Y BUSETAS
VIA/SEGURADO POR PUESTO/PERSONA	60 SMMLV
CAPACIDAD DE PASAJEROS	62.00
PLACA UNICA	SSX404
CANAL DE VENTA	DIRECTO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Muerte Accidental	SMMLV 3,720.00	.00%		$.00
Incapacidad Total y Permanente	SMMLV 3,720.00	.00%		$.00
Incapacidad Total Temporal	SMMLV 3,720.00	.00%		$.00
Gastos Médicos	SMMLV 3,720.00	.00%		$.00
Protección Patrimonial		.00%		$.00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal		.00%		$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$2,192,940,000.00	$331,136.00		$52,982.00	$384,120.00

COASEGURO

COMPAÑIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA

CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
0000018119153	PERDOMO GONZALEZ ISMAEL	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000918538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. EQUIDAD SEGUROS, sometida a la vigilancia de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. CONTRACTUAL

equidad seguros

NIT 860028415

PÓLIZA AA016589

FACTURA AA046996

424

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion
CERTIGADO AA043849
AGENCIA NEIVA
PRODUCTO R.C. CONTRACTUAL
FORMA DE PAGO Semestral Anticipado
TELEFONO 8714240/8710120/8721894
DIRECCIÓN KR 7 10-36
ORDEN 210
USUARIO SPERDOMO

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN		
04	10	2013	**DESDE**	DD 01	MM 10	AAAA 2013	**HORA**	24:00		13	08	2018
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 30	MM 09	AAAA 2014	**HORA**	24:00		DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COOP.TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA
DIRECCIÓN CARRERA 10 NO.15-60 PISO 4 EDIFICIO PIONEROS
EMAIL COOTRANSCAQUETAPIONERA@HOTMAIL.COM
NIT/CC 891100355
TEL/MOVIL 7372 EXT. 108

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA INCLUSION DEL VEHICULO DE PLACA SSX-404, SEGUN SOLICITUD DEL TOMADOR
ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 03062011-1501-P-06-000000000001005

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACION DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PAGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000819500
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA EQUIDAD SEGUROS Sociedad de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

RCC transporte público

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS O.C, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA LA SUMA ASEGURADA Y POR ACCIÓN DIRECTA DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, A LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE SUFRAN LESIONES CORPORALES DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TRANSPORTADOR ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, Y A LOS TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHO PASAJERO VIAJE EN EL COMPARTIMIENTO DESTINADO A LOS PASAJEROS O SE ENCUENTRE SUBIENDO O BAJANDO DEL MISMO, Y EL VEHÍCULO ESTÉ CUMPLIENDO CON ITINERARIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD TOMADORA.

RIESGOS AMPARADOS

1.1 MUERTE ACCIDENTAL: CUANDO EL ACCIDENTE CAUSE DIRECTAMENTE LA MUERTE DEL PASAJERO,

equidad seguros

415

SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRESENTE DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE. ÚNICAMENTE DENTRO DE ESTE AMPARO SE INCLUYEN LOS PERJUICIOS MORALES Y LUCRO CESANTE, LOS CUALES QUEDAN CONDICIONADOS A TASACIÓN JUDICIAL, SIEMPRE QUE SEA VINCULADA LA ASEGURADORA, BIEN SEA PORQUE FUE DEMANDADA POR EL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES, O PORQUE EL ASEGURADO LA LLAMÓ EN GARANTÍA, HASTA POR EL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: SI LA LESIÓN INCAPACITARE AL PASAJERO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE, SIEMPRE QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES INCURABLES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

1.1.3. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL: SI LA LESIÓN INCAPACITA AL PASAJERO EN FORMA TOTAL TEMPORAL, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE,

DE TAL FORMA QUE DURANTE DICHA INCAPACIDAD QUEDE IMPOSIBILITADO TOTALMENTE PARA EJECUTAR TRABAJO LUCRATIVO ALGUNO, DEL CUAL PUEDA DERIVAR UTILIDAD O GANANCIA, LA EQUIDAD INDEMNIZARÁ LA INCAPACIDAD HASTA UN TOPE MÁXIMO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O DEL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL, LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES QUE POR UN LAPSO DETERMINADO DE TIEMPO, IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO LUCRATIVO.

1.1.4. GASTOS MÉDICOS: SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS U HOSPITALARIOS, LA EQUIDAD REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA.

ESTE AMPARO DE GASTOS MÉDICOS SÓLO OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR

EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.

1.1.5. ASISTENCIA JURÍDICA: LA EQUIDAD PRESTARÁ EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL, ASISTENCIA JURÍDICA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO (CONCILIACIONES EXTRAPROCESALES), QUE SE INICIEN COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CORPORALES U HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CAUSADOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL MISMO EN SU CONDICIÓN DE PASAJEROS.

PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA EQUIDAD, LA ASISTENCIA JURÍDICA PODRÁ SER PRESTADA POR UN ABOGADO SOLICITADO POR EL ASEGURADO, SUJETO A LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE LA ASEGURADORA.

2. EXCLUSIONES

LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.1. TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.2. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.

equidad

2.3. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HERÓICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.4. DOLO DEL TOMADOR, DEL ASEGURADO, DEL CONDUCTOR O DEL PASAJERO.

2.5. LESIONES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.

2.6. LESIONES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR RIÑAS OCASIONADAS POR LOS PASAJEROS DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUALQUIER ENFERMEDAD O SÍNCOPE QUE SUFRAN LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE NO TENGA RELACIÓN DE CAUSALIDAD CON UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

2.8. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONALES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

2.9. LESIONES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO, AL TOMADOR, AL PROPIETARIO O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS, SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O SU COMPAÑERO PERMANENTE O SUS DEPENDIENTES. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA TOMADORA.

equidad

422

2.10. LESIONES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS A LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.

2.11. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA.

2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.14. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.15. ESTA PÓLIZA NO AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES, NI EL LUCRO CESANTE, EXCEPTO PARA EL AMPARO DE MUERTE.

3. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Para los efectos de esta póliza se entiende por accidente todo acontecimiento súbito, violento, imprevisto y repentino del vehículo asegurado mientras esté en movimiento. Tratándose de lesiones o muerte de personas, se considera también como accidente el simple atropellamiento siempre que el pasajero se encuentre subiendo o bajando del mismo, y el vehículo esté cumpliendo con itinerarios

previamente establecidos y autorizados por la entidad tomadora.

4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

4.1. **Suma asegurada individual:** la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, delimita la máxima responsabilidad de La Equidad, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo asegurado y conforme a los amparos otorgados.

4.2. **Límite máximo de responsabilidad:** la máxima responsabilidad de La Equidad en la presente póliza equivale a la suma asegurada individual multiplicada por el número total de pasajeros que figuran en la tarjeta de operación del vehículo asegurado otorgada por la autoridad competente.

4.3. Los valores asegurados bajo los amparos de muerte, incapacidad total y permanente e incapacidad total temporal, no son acumulables.

Si las lesiones sufridas a consecuencia del mismo accidente de tránsito del vehículo asegurado dan lugar al pago de indemnización por incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal, y posteriormente fallece el pasajero como consecuencia de dichas lesiones, La Equidad sólo pagará hasta el límite del valor de la suma asegurada por muerte, descontando de este valor la indemnización previamente pagada bajo el amparo de incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal.

En caso de indemnización por incapacidad total y permanente, subsiguiente al pago de la indemnización de incapacidad temporal de éste, La Equidad descontará cualquier suma pagada bajo el amparo de incapacidad total temporal.

428

5. *OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO*

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Igualmente deberá dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad o dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

6. *EXTENSIÓN DE COBERTURAS*

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se extienden las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. **Amparo patrimonial:** Ampara la responsabilidad civil contractual en que incurra el transportador del vehículo asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en la causal de exclusión indicada en el numeral 2.3. y 2.11 de la condición segunda de la póliza.

equidad

6.2. **Auxilio funerario:** Ampara hasta 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes los gastos de entierro del conductor del vehículo asegurado.

La indemnización se efectuará mediante convenio con funerarias o a través de reembolso con la presentación de las facturas originales.

7. *TERMINACIÓN DEL SEGURO*

Éste terminará por las siguientes causas:

7.1. Por no pago de la prima.

7.2. Por retiro del o los vehículos descritos en la póliza.

7.3. A la terminación o revocación del contrato.

7.4. Al vencimiento de la póliza, si ésta no se renueva.

7.5. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

7.6. Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado la parte de prima no devengada.

equidad

424

8. *GARANTÍAS*

Dentro de la vigencia del seguro el tomador y asegurado se comprometen a cumplir las siguientes garantías:

8.1. **Personal idóneo:** Emplear personal que cumpla con los requisitos establecidos para la conducción de los vehículos asegurados.

8.2. **Mantenimiento óptimo:** Mantener los vehículos asegurados en óptimas condiciones mecánicas y llevar un registro de todos los trabajos y revisiones realizadas a los vehículos asegurados.

8.3. **Instrucciones del fabricante:** Observar todas las instrucciones del fabricante en lo concerniente al mantenimiento, destinación uso y capacidad de los vehículos asegurados.

9. *COEXISTENCIA DE SEGUROS*

Si en el momento de un siniestro existiera otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil contractual del asegurado, La Equidad soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso se perderá el derecho a la indemnización.

10. *ASISTENCIA JURÍDICA*

10.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad indemnizará los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo representen en el

equidad

proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren dentro del mismo, con sujeción a lo siguiente:

Se ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a La Equidad:

a) Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.

b) Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

Dependiendo de la asistencia recibida deberá presentar:

a) En los eventos de indagación preliminar e indagatoria: Se presentará la constancia del juzgado sobre la asistencia del abogado en la actuación respectiva.

Dentro de esta indagación preliminar deberá incluirse además de la constancia referida, la solicitud y entrega provisional del vehículo asegurado.

b) En caso de haber otras actuaciones de sumario (excluyendo indagatoria): deberá incluirse constancia del juzgado sobre la calificación del sumario o su equivalente, además de copia de la actuación realizada por el abogado para obtener la providencia.

c)Juicio: Copia de la sentencia debidamente ejecutoriada y constancia de la

equidad

439

asistencia del abogado.

d) Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de "oficio" de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las siguientes sumas indicadas, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo diario legal vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

Límites de valor asegurado expresado en salarios mínimos diarios legales vigentes

Etapa	Lesiones	Homicidio
	Cantidad (s.m.l.d.v.*)	Cantidad (s.m.l.d.v.*)
Reacción inmediata	20	30
Conciliación o mediación	40	60
Investigación	50	75
Juicio	50	75
Incidente de reparación	25	35

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

Las sumas aseguradas se entienden aplicadas para cada evento que dé origen a uno o varios procesos penales, no por cada demanda que se inicie.

La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

Éste amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia, si ella fuere procedente.

La Equidad reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soportan la actuación realizada por su apoderado. Éste amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza,

y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de la aseguradora.

e) En caso de que llegare a celebrarse audiencia de conciliación y, en consecuencia, se termine el proceso de forma favorable para La Equidad, por las gestiones realizadas por el abogado respectivo antes que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados anteriormente, hasta la suma de 60 SMDLV.

Reacción Inmediato: El amparo de gastos de asistencia jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación. En esta fase de indagación el Asistente Jurídico debe velar por el éxito de la defensa, asistiendo al asegurado en todas y cada una de las actuaciones necesarias ante la Policía Judicial y Fiscalía.

Para acreditar el pago de honorarios en esta etapa, el abogado deberá presentar constancias expedidas por la Fiscalía de conocimiento de su participación u otro documento que así lo demuestre y un breve resumen respecto de la actuación adelantada.

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación (artículo 521 ibídem).

Conciliación preprocesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, ésta actuación ha de surtirse obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos

131

querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda, en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.

Mediación: Éste mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibídem), procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibídem).

Para que opere, es necesario que el abogado del asegurado solicite la suspensión de la audiencia y remita a La Equidad los documentos y elementos de juicio pertinentes que permitan determinar y autorizar una suma específica como indemnización.

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del juicio oral y la eventual apelación de la sentencia.

Incidente de reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la

equidad

responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem la aseguradora debe ser citada a la audiencia de que trata el artículo 103 ibídem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

10.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad, asumirá los gastos o en caso especial, se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorario del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien él autorice.

En caso de solicitar el reembolso de los límites de la suma asegurada, el asegurado deberá suministrar lo siguiente:

a) Copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado que lo esté apoderando.

b) Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por concepto de honorarios.

c) Copia de la contestación, alegato de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.

equidad

432

d) Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de las pruebas.

Solamente se reconocerán los honorarios por un solo proceso independiente de que sea el conductor o el asegurado.

No se reconocerá reembolso alguno, si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.

Se cancelarán honorarios conforme las siguientes actuaciones procesales:

a) **Contestación de la Demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.

b) **Audiencia de Conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado, con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.

c) **Alegatos de Conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.

d) **Sentencia Segunda Instancia:** Se refiere a la actuación del abogado, mediante escrito apelatorio de la sentencia de primera instancia y el seguimiento que se le haga a la decisión. Se acredita con copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial, copia de la providencia y constancia de su ejecutoria.

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de oficio de acuerdo con el origen del proceso y de asistencia prestada hasta por las siguientes sumas indicadas, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo diario legal vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica:

Tipo de proceso	Contestacion demanda	Audiencia de conciliacion	Alegatos de conclusion	Sentencia Ejecutoriada
Ordinario o Ejecutivo	60 s.m.d.l.v.	maximo una (1) audiencia no realizada 10 s.m.d.l.v maximo 3 audiencias realizadas 15 s.m.d.l.v.	35 s.m.d.l.v.	60 s.m.d.l.v.
Contencioso administrativo	50 s.m.d.l.v.			50 s.m.d.l.v.

La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

e) En caso que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia, se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por las gestiones realizadas por el abogado respectivo antes que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos, el reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de la misma.

10.3. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO:

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta doce (12) SMDLV para audiencias realizadas con un máximo de dos (2) y diez (10) SMDLV para audiencias no realizadas con un máximo de una (1).

11. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

12. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo con la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la póliza, en la República de Colombia.

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA016588

FACTURA
AA046991

equidad seguros

NIT 860028415

435

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificacion	**PRODUCTO**	RCE SERVICIO PUBL	**ORDEN**	209
CERTICADO	AA043644	**FORMA DE PAGO**	Semestral Anticipado **TELEFONO** 8714240/8710120/8721694	**USUARIO**	
AGENCIA	NEIVA		**DIRECCIÓN** KR 7 10-36		

FECHA DE EXPEDICIÓN

DD	MM	AAAA
04	10	2013

VIGENCIA DE LA POLIZA

	DD	MM	AAAA		HH:MM
DESDE	01	10	2013	**HORA**	24:00
HASTA	30	09	2014	**HORA**	24:00

FECHA DE IMPRESIÓN

DD	MM	AAAA
14	08	2018

DATOS GENERALES

TOMADOR	COOP.TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA			**NIT/CC**	891150355
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO.15-60 PISO 4 EDIFICIO PIONEROS	**EMAIL**	COOTRANSCAQUETAPIONERA@HOTMAIL.COM	**TEL/ MOVIL**	4357272 EXT. 108
ASEGURADO	DICELIS ORTIZ REYNEL			**NIT/CC**	79694277
DIRECCIÓN	CALLE 42 B SUR NRO 72 G 52	**EMAIL**	FRANCISCO.CARDENAS@LAEQUIDADSEGUROS.COOP	**TEL/ MOVIL**	7280720
BENEFICIARIO	PASAJEROS AFECTADOS			**NIT/CC**	912353
DIRECCIÓN		**EMAIL**		**TEL/ MOVIL**	

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD	FLORENCIA (CAQ.)
DEPARTAMENTO	CAQUETA
LOCALIDAD	FLORENCIA
DIRECCION	FLORENCIA
MARCA/TIPO (Codigo Fasecolda)	SUZUKI AX110 B MT 1300CC TD A
CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS	02
PLACA UNICA	SSX404
COLOR	BLANCO ROJO NARANJA AMARILLO
NUMERO DE MOTOR	DC1310763181864TD
NUMERO DE CHASIS	9S5KB02D0D0811625
NUMERO DE SERIE	9S5KB02D0D0811625
CANAL DE VENTA	DIRECTO
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO
ASISTENCIA JURIDICA	INCLUIDA
Forma de Pago Requiere Autorizacion	Forma de Pago Semestral Requiere Autorizacion

ACCESORIOS

DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		00%		$.00
Daños a Bienes de Terceros	SMMLV 60.00	10.00%	1.00 RMMLV	$.00
Lesiones o Muerte de una Persona	SMMLV 60.00	00%		$.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	SMMLV 120.00	00%		$.00
Proteccion Patrimonial		00%		$.00
Asistencia juridica en proceso penal		00%		$.00
Lesiones		00%		$.00
Hurtovalo		00%		$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$115.149.000.00	$421,035.00		$67,366.00	$488,401.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
0000013119153	PERDOMO GONZALEZ ISMAEL	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO CONSULTE NUESTRA PAGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Linea Segura 018000919535
#224

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA016588

FACTURA
AA046991

equidad seguros

436

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Semestral Anticipado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA043644 **CERTIFICADO** 209 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 8714240/8710120/8721894
AGENCIA NEIVA **DIRECCIÓN** KR 7 10-36

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
04	10	2013	**DESDE**	DD 01	MM 10	AAAA 2013	**HORA**	24:00	14	08	2018
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 30	MM 09	AAAA 2014	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COOP.TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA **NIT/CC** 891100355
DIRECCIÓN CARRERA 10 NO.15-60 PISO 4 EDIFICIO PIONEROS **E-MAIL** COOTRANSCAQUETAPIONERA@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 8357272 EXT. 108

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA INCLUSION DEL VEHICULO DE PLACA SSX-494, SEGUN SOLICITUD DEL TOMADOR.
ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01062010-1501-P-03-00000000000000103.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000819535
#824

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C. entidad de economía solidaria, vigilada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍA DE SEGUROS

www.laequidadseguros.coop

equidad
seguros generales

CLAUSULADO

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

equidad
seguros generales

437

RCE transporte público

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

LA PÓLIZA TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.1. DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS.

1.1.2. DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS.

1.1.3. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VICTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN LIQUIDADOS Y DECRETADOS A CARGO DEL ASEGURADO POR EL JUEZ DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO.

1.1.4. GASTOS DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS, HOMICIDIO CULPOSO Y DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO GESTIONES TENDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO, HASTA POR EL MONTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4.

01068010-1501-P-03-0000000000000100

13032011-1501-NTP-0300000000000000103

438

2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ASÍ MISMO SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.

2.4. LESIONES O MUERTE CAUSADAS AL CÓNYUGE, AL COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, DEL ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR AUTORIZADO.

2.5. CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.6. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.8. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A LAS COSAS TRANSPORTADAS EN EL.

2.9. DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIÓN, PESO ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.11. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, INCLUSIVE CUANDO ESTA CONDUCCION SE REALICE CON OCASIÓN DE UNA APROPIACION INDEBIDA O POR HURTO.

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO DEL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS REMOLCADORAS O TRACTOMULAS] REMOLQUEN A OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.

2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD.

2.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMBARGADO, SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.15. CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL.

2.16. LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), EL FOSYGA O POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES.

2.17. CUANDO EL DAÑO CAUSADO OCURRA POR FUERA DE LOS TERRITORIOS DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA.

2.18. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.19. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.

2.20. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

2.21. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1. NO SE AMPARA EL LUCRO CESANTE NI LOS PERJUICIOS MORALES.

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (soat), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá a un en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

4.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad indemnizará los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo representen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

a) Se ampare a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

b) Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de "oficio" de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas indicadas a continuación, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo mensual diario legal vigente para la fecha del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

Etapa	Lesiones	Homicidio
	Cantidad (s.m.l.d.v.*)	Cantidad (s.m.l.d.v.*)
Reacción inmediata	20	30
Conciliación o mediación	40	50
Investigación	60	75
Juicio	30	75
Incidente de reparación	25	35

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

En caso de que llegare a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

a) Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a La Equidad:
-Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
-Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales.

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido. En esta fase de indagación el Asistente Jurídico debe velar por el éxito de la defensa, asistiendo al asegurado en todas y cada una de las actuaciones necesarias ante la Policía Judicial y Fiscalía.

Para acreditar el pago de honorarios en esta etapa el Abogado deberá presentar constancias expedidas por el órgano competente y adicionalmente informe con el respectivo concepto acerca de la actuación adelantada.

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 idem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación (artículo 521 ibídem).

Conciliación pre procesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirse obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibidem). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibidem).

Para que opere, es necesario que el Abogado del asegurado solicite la suspensión de la Audiencia y remita a La Equidad los documentos y elementos de juicio pertinentes que permitan determinar y autorizar una suma específica como indemnización.

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

El reconocimiento y pago de estos valores se hará contra presentación de la respectiva providencia debidamente ejecutoriada y comprenderá hasta la eventual apelación de la sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 idem la Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 ibidem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmules de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad, asumirá los gastos o en caso especial se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorario del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien el autorice.

En caso de solicitar el reembolso de los límites de la suma asegurada, el asegurado deberá suministrar lo siguiente:

a) Copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado que lo esté apoderando.

b) Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por concepto de honorarios.

c) Copia de la contestación, alegato de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.

d) Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de las pruebas.

Solamente se reconocerán los honorarios por un solo proceso independiente de que sea el conductor o el asegurado.

No se reconocerá reembolso alguno, si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente excluida del contrato de seguro o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.

Se cancelaran honorarios conforme las siguientes actuaciones procesales:

a) Contestación de la Demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.

b) Audiencia de Conciliación: Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.

c) Alegatos de Conclusión: Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.

d) Sentancia Segunda Instancia. Se refiere a la actuación del abogado, mediante escrito apelatorio de la sentencia de primera instancia y el seguimiento que se le haga a la decisión. Se acredita con copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial, copia de la providencia y constancia de su ejecutoria.

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de oficio de acuerdo con el origen del proceso y de asistencia prestada hasta por la siguientes sumas, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo diario legal vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

Tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia de conciliación	Alegatos de conclusión	Sentencia ejecutoriada
Ordinario y Ejecutivo	60 s.m.d.l.v	máximo una audiencia realizada 10 s.m.d.l.v máximo 3 audiencias realizadas 15 s.m.d.l.v	35 s.m.d.l.v	60 s.m.d.l.v
Contenciosa administrativo	50 s.m.d.l.v			50 s.m.d.l.v

01062010-1501-P-03-0000000000000103
13252011-1501-NT-P-03000000000000103
equidad

La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

e) En caso de que llegare a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos, el reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de transito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de transito.

Se reconocerá hasta 12 salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de 2 (dos) y 10 salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de (1) una.

5. DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Equidad, pero el valor asegurado se considerara inmediatamente restablecido con la obligación por parte del asegurado de pagar dentro del mes siguiente a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde el momento del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

6. EXTENSIÓN DE COBERTURAS

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se podrán otorgar las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. **Amparo patrimonial**: Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.6 y 2.7 de estas condiciones.

6.2. **Perjuicios Morales**: El pago de los perjuicios morales, queda condicionando a una decisión judicial, junto con los demás perjuicios amparados, siempre que sea vinculada la aseguradora, bien sea porque fue demandada por el tercero, o porque el asegurado la llamó en garantía.

6.3. **Lucro Cesante**: La Equidad indemnizara hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, el lucro cesante causado a los terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo a la legislación Colombiana, por lesión, muerte o daños, siempre que se le demuestren al asegurado judicialmente como consecuencia de sus acciones u omisiones, de acuerdo con los riesgos asumidos por La Equidad y definidos en esta póliza o en sus anexos.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del termino de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Igualmente debe dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad o dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Equidad pagará la indemnización a que esté obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código del Comercio.

Los pagos serán hechos por La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo a la ley.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

9. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de esta y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

10. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

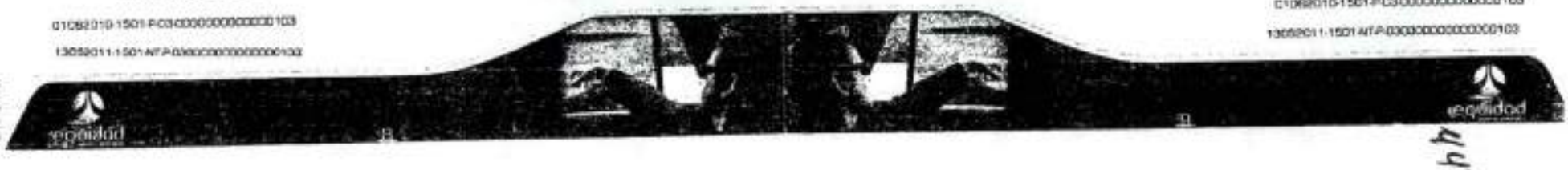

11. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Este terminará por las siguientes causas:

a. Por no pago de la prima

b. A la terminación o revocación del contrato

c. Al vencimiento de la póliza si esta no se renueva

e. La enajenación del vehículo producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuara vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a La Equidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos:

12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándola su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuera superior. En este caso, la equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la Republica de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

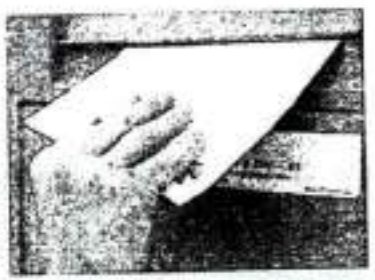

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza

Cualquier aclaración que deben hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad Seguros Organismo Cooperativo o a quien representa sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

15. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo a la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la Republica de Colombia

147

CONSULTORIO JURIDICO
Abogado JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO

CENTRO SERVICIOS JUZG CIVILES Y FAMILIA
No Radicacion CSCF267226 No Anexos : 0
Fecha 11/02/2019 Hora : 15:49:22
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: F- 41 NOHEMY GONZALEZ VS

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia - Caquetá
E. S. D.

REF. Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil
Demandante: NOHEMI GONZALEZ GUEPA Y OTROS
Demandados: COOTRANSCAQUETA LTDA, LA EQUIDAD SEGUROS y OTROS

Radicación: **2017-00246-00**

JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO, abogado titulado, con tarjeta Profesional No. 160.626 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 91'534.199 de Bucaramanga, en virtud del poder general que me fue conferido mediante escritura pública 2183 del 29 de Noviembre del año 2011 por la Doctora **LIDA YADIRA BERNAL MATEUS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.029.000 de Bogotá, domiciliada en Bogotá y actúa en nombre y representación legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,** quien a su vez se identificada con NIT No. 860028415-5 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, manifiesto de manera atenta que estando dentro del término legal conferido procedo a descorrer el traslado de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

Manifiesto que nos pronunciaremos frente al escrito radicado por la parte actora el 21 de Mayo de 2018 en donde se afirmó que con dicho escrito reformaba e integraba la demanda.

En cuanto a los HECHOS de la Demanda, respondo:

Desde ya quiero manifestarle al Despacho que no existe ningún hecho de la parte demandante que haga referencia a mi prohijada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., pero de igual forma nos pronunciaremos a cada uno de los hechos de la siguiente manera:

AL PRIMERO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.,

OFICINA: CALLE 14 No. 13-16 CEL. 3202332978
FLORENCIA, CAQUETA (COLOMBIA)

por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL SEGUNDO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL TERCERO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL CUARTO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL QUINTO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL SEXTO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL SEPTIMO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL OCTAVO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL NOVENO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL DÉCIMO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL DÉCIMO PRIMERO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

OFICINA: CALLE 14 No. 13-16 CEL. 3202332978
FLORENCIA, CAQUETA (COLOMBIA)

AL DÉCIMO SEGUNDO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL DÉCIMO TERCERO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL DÉCIMO CUARTO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL DÉCIMO QUINTO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL DÉCIMO SEXTO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL DÉCIMO SÉPTIMO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL DÉCIMO OCTAVO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL DÉCIMO NOVENO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL VIGÉSIMO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL VIGÉSIMO PRIMERO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

OFICINA: CALLE 14 No. 13-16 CEL. 3202332978
FLORENCIA, CAQUETA (COLOMBIA)

447

AL VIGÉSIMO TERCERO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL VIGÉSIMO CUARTO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL VIGÉSIMO QUINTO.: No es cierto, teniendo en cuenta que desde el momento en que las víctimas directas e indirectas tenían derechos de demandar se configuró la prescripción del contrato de transporte Art. 993 C. de Co y la prescripción del contrato de seguro Art. 1081 del C. de Co., y además por todas las razones que expondremos como excepciones.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

En nombre de mí patrocinada manifiesto que nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante relacionadas con la sociedad que represento, por cuanto no le asiste a la actora el derecho real ni jurídico para alcanzarlas.

Al respecto desde ya señalo que la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual no puede ser afectada teniendo en cuenta que las personas de las cuales se señala como víctimas directas en el proceso presuntamente se encontraban desplazando como pasajeros del vehículo asegurado, razón por la cual los hechos por los cuales surge la demanda a mi prohijada corresponden o tienen su origen bajo la ejecución de un contrato de transporte, por lo que la única póliza que eventualmente entraría a responder es la póliza de responsabilidad civil contractual.

A su vez debo manifestar que para el presente proceso se configuró la Prescripción de las acciones derivadas del contrato de transporte Art. 993 del C. de Co. y a su vez se configuró la Prescripción Ordinaria del Contrato de Seguro Art. 1081 y 1131 del C. de Co.

Finalmente debo resaltar que tanto la póliza de responsabilidad civil contractual como extracontractual tienen excluidos los perjuicios morales y el lucro cesante.

OFICINA: CALLE 14 No. 13-16 CEL. 3202332978
FLORENCIA, CAQUETA (COLOMBIA)

A LAS PRUEBAS SOLICITADAS, RESPONDO:

Solicito al señor Juez se tengan como prueba las que resulten veraces, pertinentes y conducentes, las que no solicito desde ya sean excluidas e igualmente me reservo el derecho de interrogar y contrainterrogar en las audiencias Testimoniales, para lo cual solicito desde ya se me conceda éste derecho. De igual forma me reservo el derecho de interrogar a los Peritos en la audiencia correspondiente.

EXCEPCIONES PROPUESTAS A LA DEMANDA:

Antes de exponer las excepciones quiero resaltar al Despacho que la única razón por la cual LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES se encuentra vinculada al presente proceso es con ocasión a los contratos de seguro que fueron expedidos al vehículo de placas SSX404 especialmente al de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (RCC) AA016589 sin que se niegue la existencia del contrato de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (RCE) SERVICIO PUBLICO AA016588; es decir, que mi prohijada no concurrió bajo ninguna circunstancia en la ejecución de acto alguno que influyera en la ocurrencia del siniestro, y el estudio de nuestra vinculación se deberá realizar siempre bajo las normas que rigen el contrato de seguro Código de Comercio, la carátula de cada póliza y las condiciones generales que rigen cada una de las pólizas.

1.- PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE TRANSPORTE ART. 993 C. de Co.

En primer lugar sin implicar aceptación de los hechos y mucho menos de las pretensiones de la parte actora, me detendré a analizar la situación fáctica descrita en el líbelo de demanda que en conjunto de la actuación realizada por los accionantes, emanan la configuración de la presente excepción:

1. La parte demandante instauró Demanda Ordinaria de Responsabilidad Civil Contractual, el día veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017) encaminada a obtener el pago de perjuicios Morales, Daño a la Vida de Relación, Daño a la Salud y Materiales (Daño emergente y Lucro Cesante) en cuantía de 2.400 SMLMV por los hechos ocurridos el cinco (5) de agosto de dos mil catorce (2014), en accidente que sufriera la señora NOHEMI GONZALEZ GUEPA y su menor hija LINDSAY GISSELLE CORDONA GONZALEZ cuando se desplazaban

OFICINA: CALLE 14 No. 13-16 CEL. 3202332978
FLORENCIA, CAQUETA (COLOMBIA)

449

como pasajeras del vehículo de placas SSX-404, Tipo Bus de Servicio Público, afiliado a la empresa COOTRANSCAQUETÁ LTDA.

2. De los escritos de poderes otorgados y del escrito de demanda se expresó instaurar DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL **CONTRACTUAL** y EXTRACONTRACTUAL.

   De los hechos quiero resaltar que se afirmó que la señora NOHEMI GONZALEZ GUEPA y su menor hija LINDSAY GISSELLE CORDONA GONZALEZ se desplazaban como pasajeros del vehículo de placas SSX-404 (en los hechos de la demanda se indica SSC-404), cuando ocurrieron los hechos del accidente.

3. De lo anterior se colige claramente que tal como lo han manifestado los accionantes, se está frente a una acción derivada del contrato de transporte "Responsabilidad Civil Contractual" en contra de SEGUROS DEL ESTADO, en contra de LA EQUIDAD SEGUROS con ocasión a la póliza AA016589 y contra la empresa transportadora (Sociedad "COOTRANSCAQUETÁ LTDA") Y OTROS.

Teniendo así enmarcada la situación fáctica, en segundo lugar para la adecuada apreciación de la presente excepción es importante resaltar lo manifestado por el Legislador en el artículo 993 del Código de Comercio, el cual textualmente expresa:

> *"**Art. 993.-** Modificado. Decr. 01 de 1990, art.11. **Las acciones directas e indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años.***
> *El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción.*
> *Éste término no puede ser modificado por las partes."*

La normatividad aplicable (art. 993 C. Co) anteriormente enunciada, es clara en manifestar que el término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de transporte, es de dos (2) años contados desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción o transporte.

Ahora bien, la fecha de ocurrencia del accidente fue el cinco (5) de Agosto de dos mil catorce (2014), según los hechos que se tienen por confesos de la demanda, fecha en la cual debió concluir la obligación de conducción o transporte.

De igual forma se tiene el día veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete

OFICINA: CALLE 14 No. 13-16 CEL. 3202332978
FLORENCIA, CAQUETA (COLOMBIA)

(2017) como la fecha en que fue presentada la presente demanda por parte de los accionantes por intermedio de apoderado judicial.

La parte actora de igual forma presentó citación a conciliación extrajudicial en el año 2016 ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Florencia - Caquetá y la audiencia fue celebrada el quince (15) de septiembre del año 2016, al respecto el artículo 21 de la Ley 640 de 2001 es clara en manifestar que la radicación de la convocatoria de conciliación extrajudicial suspende los términos de prescripción y caducidad hasta por tres (3) meses, es decir que el término máximo para presentar una demanda de Responsabilidad Civil Contractual es de dos (2) años y tres (3) meses, por lo que debemos recordar que la demanda fue presentada el día veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Ahora bien, haciendo un cálculo básico diferencial de la fecha de ocurrencia de los hechos cinco (5) de Agosto de dos mil catorce (2014) hasta la fecha de radicación de la demanda veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017), resulta claramente que transcurrieron dos (2) años ocho (8) meses y veintiún (21) días después de la fecha en que debió concluir la obligación de conducción (5-VIII-2014). Término que supera con creces el término máximo para haber presentado la demanda que sería de dos (2) años y tres (3) meses, éstos últimos que es el término máximo de suspensión de la prescripción y de la caducidad que indica la Ley 640 de 2001.

Es decir, que operó la prescripción de la acción directa y de las acciones indirectas derivadas del contrato de transporte consagrada en el artículo 993 del Código de Comercio, teniendo en cuenta que no se interrumpió la prescripción con la presentación de la demanda, por lo que desde ya solicito se declare la PRESCRIPCIÓN del artículo 993 del Código de Comercio, frente a todas y cada una de las pretensiones de los accionantes.

Por todo lo anteriormente enunciado y teniendo como pruebas el contenido del libelo de demanda, su fecha de presentación y sus anexos, y la fecha de notificación de mi prohijada se deberá declarar probada la presente excepción y así negar todas y cada una de las pretensiones de la parte actora, condenándolos así mismo a sufragar las costas del proceso, que en su debido momento deberán ser tasados por el Despacho de conocimiento.

2.- PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE LAS ACCIONES ORIGINADAS EN EL CONTRATO DE SEGURO Art. 1081 PÓLIZA AA016589 y AA016588

Desde la fecha del hecho que le daba derecho a reclamar a la parte

OFICINA: CALLE 14 No. 13-16 CEL. 3202332978
FLORENCIA, CAQUETA (COLOMBIA)

451

demandante (Agosto 5 de 2014) trascurrieron más de 2 años (Prescripción Ordinaria) sin que se hubiera interrumpido el término de prescripción. Art. 1081 C.Co., el cual señala textualmente:

> *"**Art. 1081.-** La prescripción de las acciones que derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
> ***La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.***
> *La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el derecho.*
> *Éstos términos no pueden ser modificados por las partes." (Negrilla y cursiva fuera del texto).*

> *"**Art. 1131.** En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro **en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima**.* Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial." *(Subrayado, negrilla y cursiva fuera del texto)*

La normatividad aplicable (art. 1.081 y 1.131 del C. Co) anteriormente enunciadas, son clara en manifestar que el término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, es de dos (2) años ordinaria contados a partir del momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, que es complementado por el Art. 1.131 indicando que los dos años de prescripción ordinario corren respecto de la víctima desde el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado (que para nuestro caso es la fecha de ocurrencia del accidente el 5 de agosto de 2014).

Se tiene el día veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017) como la fecha en que fue presentada la presente demanda por parte de los accionantes por intermedio de apoderado judicial.

La parte actora de igual forma presentó citación a conciliación extrajudicial en el año 2016 ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Florencia - Caquetá y la audiencia fue celebrada el quince (15) de septiembre del año 2016, al respecto el artículo 21 de la Ley 640 de 2001 es clara en manifestar que la radicación de la convocatoria de conciliación

OFICINA: CALLE 14 No. 13-16 CEL. 3202332978
FLORENCIA, CAQUETA (COLOMBIA)

452

extrajudicial suspende los términos de prescripción y caducidad hasta por tres (3) meses, es decir que el término máximo de una víctima para presentar una demanda directa para exigir el pago de una póliza de seguro es de dos (2) años y tres (3) meses, por lo que debemos recordar que la demanda fue presentada el día veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Por lo que haciendo un cálculo básico diferencial de la fecha de ocurrencia de los hechos cinco (5) de Agosto de dos mil catorce (2014) hasta la fecha de radicación de la demanda veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017), resulta claramente que transcurrieron dos (2) años ocho (8) meses y veintiún (21) días después de la fecha de ocurrencia del hecho imputable a nuestro asegurado, cifra que excede con creces el término de dos (2) años consagrado en el artículo 1081 del código de Comercio para la Prescripción Ordinaria por lo que en consecuencia no cabe duda alguna que operó la prescripción ordinaria del contrato de seguro solemnizado en las Pólizas AA016589 y AA016588.

Por las anteriores razones se deberá exonerar a mi representada del pago de suma alguna por los hechos ocurridos el 5 de agosto de 2014 que fueron demandados y/o de cualquier condena de carácter solidario, por cuanto la solidaridad del contrato de seguro fue rota con la materialización de la prescripción ordinaria del mismo, y de igual forma solicitamos que se condene a los demandantes a sufragar las costas del proceso, que en su debido momento deberán ser tasados por el Despacho de conocimiento.

Téngase como pruebas de la presente excepción, los hechos descritos en la demanda con sus anexos, la fecha de radicación de convocatoria y de realización de la audiencia de conciliación prejudicial, la fecha de notificación de mi prohijada y las carátulas de las pólizas AA016589 y AA016588 que se anexan con el presente escrito, las condiciones generales de las mismas y los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio.

3.- NO AMPARO DE LA PÓLIZA AA016588 POR LA CALIDAD DE PASAJEROS DE LA SEÑORA NOHEMI GONZALEZ GUEPA Y LA MENOR LINDSAY GISSELLE CORDONA GONZALEZ.

He denominado así la presente excepción de fondo señor Juez, por cuanto se puede observar que los demandantes pretenden la declaración de una responsabilidad civil, solidaria y **extracontractual** que no se encuentra amparada por nuestra póliza AA016588 teniendo en cuenta que los hechos demandados se tiene que la señora NOHEMI GONZALEZ GUEPA y su menor hija LINDSAY GISSELLE CORDONA GONZALEZ, se desplazaban como

OFICINA: CALLE 14 No. 13-16 CEL. 3202332978
FLORENCIA, CAQUETA (COLOMBIA)

pasajeras del vehículo asegurado, ejecutándose así un contrato de transporte entre las partes, para lo cual la póliza que entra eventualmente a responder es la póliza de Responsabilidad Civil Contractual solemnizada en la póliza AA016589.

Al respecto, se tiene como la primera de las exclusiones de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) AA016588 en el numeral 2.1. la muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado.

> **2. EXCLUSIONES**
>
> **LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:**
>
> **2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.**

Es evidente que al haberse presentado lesiones a la señora NOHEMI GONZALEZ GUEPA y su menor hija LINDSAY GISSELLE CORDONA GONZALEZ como ocupantes (pasajeras) del vehículo asegurado, se encuentra plenamente configurada la exclusión de todos los perjuicios reclamados a mi prohijada con ocasión de la póliza de RCE AA016588.

Adicional a lo anterior se tiene que a los familiares de las víctimas directas, no se les ocasionó ningún perjuicio material a través del vehículo asegurado, es decir ellos no fueron colisionados por el mismo para que se pueda predicar la afectación de ésta póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), razón por la cual no se podrá afectar la misma, al respecto me permito transcribir la clausula 1. de las Condiciones Generales que indica:

> **CONDICIONES GENERALES**
>
> **1. AMPAROS**
>
> **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.**
>
> **LA PÓLIZA TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.**

454

Por todo lo anterior se deberán negar cualquier pretensión derivada de responsabilidad civil extracontractual y/o que pretenda afectar la póliza de responsabilidad civil extracontractual AA016588 por cuanto la mencionada póliza no los ampara. Solicito se tenga como pruebas el contenido de la demanda, el contenido de la póliza de RCE y su clausulado de condiciones generales.

4.- EXCEPCION LIMITACION A UNA EVENTUAL INDEMNIZACION A CARGO DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. DE LAS PÓLIZAS No. AA016589 y AA016588.

Ante un eventual éxito de las pretensiones de la parte actora, la empresa **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, demandada dentro del proceso de la referencia, solamente estaría obligada a INDEMNIZAR hasta el tope del valor asegurado tal como se contrató y está consignado en la POLIZA No. AA016589, cuyas copias se anexan, bajo los parámetros legales y las condiciones generales de la póliza, que a continuación se determinan:

LIMITES COBERTURA, AMPAROS Y VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA AA016589.

La cobertura y límites de amparo tienen fundamento legal para ser invocadas en el acuerdo contractual de las partes del contrato de seguro.

Art. 1056.- Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.

Art. 1079.- El asegurador no estará obligado a responder sino hasta la ocurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

Art. 1089.- Dentro de los límites indicados, en el Art. 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o beneficiario.

Es importante aclarar que la póliza contratada con éste organismo cooperativo, tiene un límite de valor asegurado en el amparo de

OFICINA: CALLE 14 No. 13-16 CEL. 3202332978
FLORENCIA, CAQUETA (COLOMBIA)

455

INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL ó INCAPACIDAD TOTAL y PERMANENTE, máximo valor al que podría ser condenada la aseguradora que represento.

> Los riesgos amparados y que están descritos en las condiciones generales de la póliza es **1.1.3. "INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL" ó 1.1.2 "INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE"** del Numeral **1.1.** denominado **"RIESGOS AMAPARADOS"**
>
> ***El valor asegurado en la póliza No. AA016589 es: se pactó un monto máximo de 60 SMLMV (del año 2014=$616.000) TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($36.960.000.oo) como valor asegurado por puesto o persona del vehículo asegurado de placa SSX404.***

Se debe tener en cuenta que atendiendo a lo señalado por el Art. 1089 del C. de Co, se debe observar que en ningún lugar la indemnización excederá del valor que haya sido reclamado como Daño Emergente.

Por lo tanto ante un eventual éxito de las pretensiones, el valor asegurado ó máximo aplicable a los hechos ocurridos del 5 de agosto de 2014, es la suma que eventualmente se establezca como Daño Emergente dándole aplicación a lo que está indicado en la carátula de la póliza AA016589 y el clausulado de condiciones generales de la misma.

EXCLUSIÓN 2.15 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL AA016589:

> **EXCLUSIÓN 2.15** ESTA PÓLIZA NO AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES, NI EL LUCRO CESANTE, EXCEPTO PARA EL AMPARO DE MUERTE**.**

Ante un eventual éxito en las pretensiones frente a la presente póliza, se advierte que el contrato de seguro de responsabilidad civil contractual y que consta en la póliza AA016589, no ampara el lucro cesante ni los perjuicios morales en ninguna forma, pues fueron a su vez consagrados como una exclusión al tenor del ordinal 2.15 de las condiciones generales de la póliza que dice **"ESTA PÓLIZA NO AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES, NI EL LUCRO CESANTE, EXCEPTO PARA EL AMPARO DE MUERTE.".**

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que los perjuicios derivados del accidente del 5 de agosto de 2014 corresponde a lesiones y no a muerte, se deberá eximir a mi prohijada de cualquier pretensión que se refiera a Lucro Cesante y/o Perjuicios Morales, y mucho menos se encuentra pactado

OFICINA: CALLE 14 No. 13-16 CEL. 3202332978
FLORENCIA, CAQUETA (COLOMBIA)

456

amparo de Daño a la Vida en relación.

EXCLUSIONES A LA PÓLIZA AA016588 RCE

En primer lugar se deberá tener en cuenta que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) señala que cuando sean causada la muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado LA EQUIDAD quedará exonerada de toda responsabilidad, es decir, que claramente en el presente caso no se puede afectar la póliza de RCE, me permito transcribir el tenor literal de la exclusión 2.1. así:

> **2. EXCLUSIONES**
>
> **LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:**
>
> **2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.**

Ahora bien, se debe de igual forma tener en cuenta la exclusión 2.21 que indica:

> **2.21. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1. NO SE AMPARA EL LUCRO CESANTE NI LOS PERJUICIOS MORALES.**

Para entender ésta última exclusión me permito transcribir el numeral 1, el cual indica:

> **1. AMPAROS**
>
> **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.**

Es así como en el numeral 1 se indica claramente que lo que se indemnizará son "(...), LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, (...)", por lo que claramente no se encuentran cubiertos perjuicios de carácter inmaterial.

OFICINA: CALLE 14 No. 13-16 CEL. 3202332978
FLORENCIA, CAQUETA (COLOMBIA)

457

Y al respecto la única EXTENCIÓN DE COBERTURAS (Numeral 6 del clausulado de condiciones generales) que fue contratada la 6.1. denominada AMPARO PATRIMONIAL la cual se puede observar claramente contratada en la carátula de la póliza AA016588, así:

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD	FLORENCIA (CAQ.)
DEPARTAMENTO	CAQUETA
LOCALIDAD	FLORENCIA
DIRECCION	FLORENCIA
MARCA/TIPO (Codigo Fasecolda)	SCANIA K410 IB MT 13000CC TD 4
CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS	62
PLACA UNICA	SSK454
COLOR	BLANCO ROJO NARANJA AMARILLO
NUMERO DE MOTOR	DC13107K018196470
NUMERO DE CHASIS	9BSK6X200D3811625
NUMERO DE SERIE	9BSK6X200D3811625
CANAL DE VENTA	DIRECTO
AMPARO PATRIMONIAL ⇦	INCLUIDO ⇦
ASISTENCIA JURIDICA	INCLUIDA
Forma de Pago Requiere Autorización	Forma de Pago Semestral Requiere Autorización

Por el contrario la extensión de coberturas 6.2. Perjuicios Morales y 6.3. Lucro Cesante brillan por su ausencia, por lo que claramente se tiene que al no haber sido contratados no se podrá condenar a mi prohijada a sufragar ninguna suma pretendida por daño de carácter inmaterial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá eximir a mi prohijada de cualquier pretensión de responsabilidad civil extracontractual por cuanto nuestra póliza de responsabilidad civil extracontractual tiene excluidas las lesiones a ocupantes del vehículo asegurado y a su vez tiene excluidos todo perjuicio que se refiera a Lucro Cesante y/o Perjuicios Morales, y mucho menos se encuentra pactado amparo de Daño a la Vida en relación, ni el Daño a la Salud.

5.- EXCEPCION DE MÉRITO NO AMPARO DE PERJUICIOS MORALES, NI LUCRO CESANTE DE LAS POLIZAS AA016589 y AA016588 (Arts. 1088, 1089 y 1127 del C. de Co.)

Ante un eventual éxito en las pretensiones, se advierte que el contrato de seguro de responsabilidad civil contractual y que consta en la póliza AA016589, ni tampoco el contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual y que consta en la póliza AA016588, no amparan lucro cesante, ni perjuicios morales en ninguna forma, y mucho menos Daño a la Vida en Relación pues al respecto la legislación correspondiente (Arts. 1088, 1089 y 1127 del C. de Co.) literalmente señalan:

> *"**Art. 1127 C. de Co.-** Modificado. Ley 45 de 1990, art. 84. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en*

OFICINA: CALLE 14 No. 13-16 CEL. 3202332978
FLORENCIA, CAQUETA (COLOMBIA)

tal virtud, se constituye en beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

(...)"

"***Art. 1089 C. de Co.-*** *Dentro de los límites indicados en el artículo 1079* ***la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.***

Se presume valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador. *Este, no obstante, podrá probar que el valor acordado excede notablemente el verdadero valor real del interés objeto del contrato, más no que es inferior a él."* (Negrilla fuera del texto)

"***Art. 1088 C. de Co.-*** *Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente* ***y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso."*** (Negrilla fuera del texto)

En consecuencia de la normatividad antes citada aplicable al caso, así como por las anteriores razones de orden jurídico y lógico, ante una eventual prosperidad de las pretensiones de la demandante en contra del asegurado no podrá condenarse a cargo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. la indemnización de ningún valor por los conceptos de lucro cesante ni perjuicios morales en ninguna forma teniendo en cuenta que en ningún momento se pactó la cobertura de los mismos, y al tenor de los artículos anteriormente relacionados se requiere acuerdo expreso para que se encuentren amparados.

Y con mayor razón se encuentran contemplados como exclusión de la póliza AA016589, en donde al respecto el clausulado general del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual señala:

EXCLUSIÓN 2.15 ESTA PÓLIZA NO AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES, NI EL LUCRO CESANTE, EXCEPTO PARA EL AMPARO DE MUERTE.

A su vez en el Clausulado de Condiciones Generales de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual AA016588 señala:

> **EXCLUSIÓN 2.21** EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA UNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1. NO SE AMPARA EL LUCRO CESANTE, NI LOS PERJUICIOS MORALES.

Téngase como prueba de las excepciones la carátula de la póliza AA016589 y el clausulado de condiciones generales de la misma en la forma 03062011-1501-P-06-0000000000001005, y de igual forma la caratula de la póliza AA016588 y el clausulado de condiciones generales de la misma en la forma 01062010-1501-P-03-00000000000000103, que se allegan con el presente escrito.

6.- EXCEPCION CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS - RECLAMADOS Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN EL CONTRATO DE SEGURO (Artículo 1077 del C.C Y ARTÍCULO 177 DEL C.P.C.).

Ante un eventual éxito de las pretensiones de los demandantes recuerdo que se ha mencionado en párrafos anteriores LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C. adquirió el deber de indemnizar los daños físicos causados a bienes de terceros afectados por vehículo asegurado, derivados de la responsabilidad civil contractual del asegurado, responsabilidad originada por las acciones u omisiones del mismo y que deben ser demostradas judicialmente.

Para la apreciación es esta excepción se ha de tener en cuenta lo expuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia con ponencia del Honorable Magistrado CESAR JULIO VALENCIA COPETE mediante sentencia del 10 de febrero de 2005 señalando *que* ***"la pretensión se tornará frustránea si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquel está cubierta o amparada por el asegurador a quien, por lo mismo se le reclama la indemnización",*** lo anterior debido a que no existe dentro de nuestro expediente pruebas de la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado de placas SSX404.

OFICINA: CALLE 14 No. 13-16 CEL. 3202332978
FLORENCIA, CAQUETA (COLOMBIA)

Como bien se conoce dentro del contrato se seguro se adquiere una serie de obligaciones a las partes puesto que es un contrato bilateral, dentro de tales obligaciones impuesta a las partes por su voluntad se encuentra la consagrada en el artículo 1077 del Código de Comercio, artículo que dice *"Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso",* por lo tanto en el caso que nos ocupa no ha sido demostrada ni la responsabilidad ni la cuantía de los perjuicios reclamados.

Tal y como reza el principio **ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI**, consagrado en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, al damnificado que aspira a que el autor del daño sea condenado a resarcir perjuicios, tiene la carga de la prueba para demostrar todos y cada uno de aquellos elementos, artículo 177 del C de P. C. que literalmente expresa *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."*

Por esto y por otras razones, es pertinente establecer la causa o causas probables que desencadenaron el supuesto accidente, solo luego de valorar las pruebas recaudadas y valoradas dentro de la investigación correspondiente.

En atención a lo anteriormente señalado, no se podrá condenar a mi representada a pagar suma alguna mientras no se encuentre demostrado por la parte actora todos y cada uno de los elementos de responsabilidad que expresa.

7.- EXCEPCIÓN INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

Denominamos ésta excepción de ésta manera por cuanto en la demanda la demandante se limita a relatar de manera somera el evento que da lugar a la reclamación pero no acredita en debida forma el vínculo civil de responsabilidad entre la conducta desplegada por el demandado con el perjuicio sufrido por el demandante. **Al presunto beneficiario no le basta con alegar el acaecimiento de un hecho sino que además es necesario que se acredite la responsabilidad del asegurado y la cuantía del perjuicio sufrido,** para que en cumplimiento de la póliza AA016589 LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. proceda a su pago atendiendo a los límites de cobertura de la póliza, siempre y cuando se establezca y se demuestre plenamente los perjuicios materiales solicitados

461

en la demanda, pues mientras estos no se encuentren determinados y probados, LA EQUIDAD no estaría en obligación de cancelar perjuicios que no han sido demostrados dentro del proceso.

8.- EXCEPCIÓN EXCESO DE PRETENSIONES - PRINCIPIO INDEMNIZATORIO EN SEGUROS DE DAÑOS, EL SEGURO NO PUEDE SER FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO (Art. 1088 C. de Co.)

De los argumentos expuestos en párrafos anteriores, se deriva la presente excepción que a continuación se argumentará.

Como se dejó dicho LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. eventualmente responderá por los perjuicios causados en el accidente, si se demuestra la responsabilidad civil del asegurado, y de acuerdo a las exclusiones, límites y coberturas descritas en el contrato de seguro y a los montos establecidos en la carátula de la póliza AA016589 y AA016588.

Recordemos el **principio indemnizatorio que rige en forma absoluta para los seguros de daños clasificación dentro de la cual se encuentran los seguros de responsabilidad,** principio consagrado en el artículo 1088 del Código de Comercio, en la cual se consagra que **"los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir fuente de enriquecimiento".**

Al respecto es evidente que las pretensiones solicitadas en la demanda han sido calculadas en exceso de los valores que la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema ha delimitado para casos similares, teniendo en cuenta que las lesiones del demandante no se consideran de altísima gravedad.

En consecuencia de lo anterior se deberán desatender cualquier pretensión excesiva, por cuanto el seguro no puede ser fuente de enriquecimiento. Art. 1088 C.Co.

9.- EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

La presente excepción emana si al momento de fallar el Juzgador encuentra demostrado algún hecho que configure una excepción que no haya sido propuesta y sea declarable de oficio, desde ya solicito se haga el pronunciamiento en derecho correspondiente.

462

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- El poder a mi conferido por la representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., fue entregado al momento de surtirse la diligencia de Notificación.

- Copia de la póliza AA016589, en dos (2) folios y el Clausulado de condiciones generales de la misma en forma 03062011-1501-P-06-0000000000001005, en diez (10) folios.

- Copia de la póliza AA016588, en dos (2) folios y el Clausulado de condiciones generales de la misma en forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103, en ocho (8) folios.

B- DOCUMENTAL POR MEDIO DE OFICIO (SUBSIDIARIA)

En caso de que no sea suficiente el aporte de las Condiciones Generales de la Pólizas por parte de mi prohijada.

Solicito se oficie a la Superintendencia Financiera de Colombia ubicada en la Calle 7 No. 4-49 de Bogotá, D.C., Conmutador: (571) 5940200 – 5940201, a fin de que remita copia autentica del Clausulados de Condiciones Generales de las pólizas enunciados en el acápite de PRUEBAS DOCUMENTALES aportadas de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en la forma 03062011-1501-P-06-0000000000001005 y 01062010-1501-P-03-0000000000000103 que se encuentran registradas en dicha Superintendencia como Ente de Control de las Compañías de Seguros.

ANEXOS

Aporto los documentos enunciados.

OFICINA: CALLE 14 No. 13-16 CEL. 3202332978
FLORENCIA, CAQUETA (COLOMBIA)

463

NOTIFICACIONES

- El demandante y los demás demandados, en las direcciones indicadas en la demanda original y su respectiva contestación.

- Mi poderdante en la Cra. 9A No. 99-07 PISO 13 TORRE LA EQUIDAD, de Bogotá D.C., E-mail: **equidad@laequidadseguros.coop**

- El suscrito en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de Abogado ubicada en la calle 14 # 13 – 16, Barrio Centro, de esta ciudad, celular 3202332978 y a mi correo electrónico **riverorubiojorgee@gmail.com**.

Con el debido respeto me suscribo,

JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO
CC. 91'534.199 de Bucaramanga
T.P. 160.626 del C. S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETA

HOY 17-09-18 VOE ALLEGADO EL
PRESENTE ESCRITO, DIRIGIDO A ESTE JUZGADO
Y PARA ESTE ASUNTO. RECIBIDO
PERSONALMENTE DE C S
CON C.C.
DE T.T.P.
POR LOS SIGUIENTES CAU...
OPORTUNAMENTE PASARA AL DESPACHO
EL PARA EL DESPACHO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Se deja constancia que se encuentra surtido el traslado de la presente demanda con respecto a EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Las citadas entidades dentro de la oportunidad legal, contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito. EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, presentó también excepción previa. Se encuentra pendiente la notificación a HELM LEASIGN S.A. y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y SERVICIOS DE LA AMAZONIA (COOTRANSAMAZONIA).

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Se deja constancia que. Se deja expresa constancia que con respecto a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y SERVICIOS DE LA AMAZONIA (COOTRANSAMAZONIA), a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., COOTRANSCAQUETÁ LTDA, HELM LEASING DE CREDITO S.A., no se ha surtido la notificación del auto de fecha 30 de noviembre de 2018, que admitió la reforma de la demanda. Igualmente se hace claridad que con relación a ANDRES CAMILO CASTRO MURCIA y OMAR SOGAMOSO DIAZ, no se ha surtido la notificación de los autos de fechas 20 de febrero y 30 de noviembre de 2018, que admitió la demanda y la reforma de la misma, respectivamente.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
Secretario

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18
Recibo No. AA20718450
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20718450D4C17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA. RENUEVE A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA
Nit: 830.008.686-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817858
Fecha de Inscripción: 24 de julio de 1995
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A # 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A # 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

Constanza del Pilar Pinzón Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18
Recibo No. AA20718450
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20718450D4C17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 0611 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., del 15 de junio de 1999, inscrita el 12 de julio de 1999 bajo el número 687773 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO. La cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA".

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0506 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 9116 del libro XIII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 918 del 21 de marzo de 2017 inscrito el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00159923 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Medellín comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual No. 05001400301120160032600 de Gloria Stella Restrepo Tirado contra LA

EQUIDAD SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0753 del 14 de marzo de 2017, inscrito el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00160097 del libro VIII, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que mediante Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11001310303220160049 6, de: Ligia del Carmen Méndez Dominguez, Javier Valderrama Cañizales, Angie Tatiana Méndez Dominguez, Ángel Hernán García Méndez, Luisa Fernanda Melo Méndez, Rosaura Dominguez de Méndez y Nazario Méndez Muñoz, contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE PIENDAMO LTDA, Alexander Galíndez Preafán y Jhon Jairo Benavides García, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2486 del 29 de mayo de 2018, inscrito el 30 de mayo de 2018 bajo el No. 00168466 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil Municipal De Neiva - Huila, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía No. 41001-40-23-009-2018-00279-00 de: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE", apoderado: Yenny Lorena Salazar Beltrán contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3956 del 10 de agosto de 2018, inscrito el 14 de agosto de 2018 bajo el No. 00170468 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil Municipal Neiva - Huila, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía No. 41001-40-03-009-2018-00278-00 de: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO " COONFIE", contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18
Recibo No. AA20718450
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20718450D4C17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que señala el presente estatuto, mediante servicios de seguros de vida que, amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos; con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economia, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA podrá realizar las siguientes actividades: 1. Celebrar y ejecutar toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros; los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2. Administrar fondos de previsión y seguridad social para los que las disposiciones legales. Facultan a las entidades aseguradoras. 3. Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 4. Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la junta de directores. 5. Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras para procurar mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 6. Promover y realizar diversas actividades sociales de integración que tengan por finalidad la consolidación del sector cooperativo, el progreso de la economia social y el desarrollo integral del hombre. 7. Realizar en forma directa o indirecta todo tipo de actividades permitidas por la Ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8. Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados especificamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de las operaciones: Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios juridicos licitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento

de sus objetivos, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la Junta de Directores. Comercialización de productos de seguros: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA procurará comercializar directamente sus productos de seguros con sus asociados y con los demás tomadores. No obstante, también podrá colocar pólizas de seguros a través de intermediarios debidamente autorizados. Prestación de servicios al público no asociado: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA extenderá la prestación de sus servicios al público en general y, en tal caso, los excedentes que se obtengan por estas operaciones serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 5.200.000.000,00 dividido en 0,00 cuotas con valor nominal de $ 0,00 cada una, distribuido así :

Totales
No. de cuotas: 0,00 valor: $5.200.000.000,00

Capital y Socios: El monto mínimo irreductible de aportes sociales será de: Cinco mil doscientos millones de pesos ($5.200.000.000,00) moneda corriente.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Miembro Principal De Junta Directores	Cespedes Orlando	Camacho	C.C. No. 000000013825185

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18
Recibo No. AA20718450
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20718450D4C17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Miembro Principal Junta De Directores	Reyes Villar Yolanda	C.C. No. 000000041662345
Miembro Principal Junta De Directores	Zambrano Solarte Hamer Antonio	C.C. No. 000000098145605
Miembro Principal Junta De Directores	Mora Peñaloza Carlos Julio	C.C. No. 000000005525250
Miembro Principal Junta De Directores	Duque Alzate Omaira Del Socorro	C.C. No. 000000043027184
Miembro Principal Junta De Directores	Avila Ruiz Orlando Rafael	C.C. No. 000000091422441
Miembro Principal Junta De Directores	Cuellar Arteaga Armando	C.C. No. 000000012107769
Miembro Principal Junta De Directores	Saenz Herrera Miguel Alexander	C.C. No. 000000080226856
Miembro Principal Junta De Directores	Londoño Londoño Hector De Jesus	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Junta De Directores	Otero Santos Dora Yaneth	C.C. No. 000000037890484
Miembro Suplente Junta De Directores	Garcia Perdomo Miller	C.C. No. 000000011380793

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18
Recibo No. AA20718450
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20718450D4C17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Miembro Suplente Junta De Directores	Tenorio Quintero Edixon Tenorio	C.C. No. 000000016353591
Miembro Suplente Junta De Directores	Velez Leon Martha Isabel	C.C. No. 000000060368716
Miembro Suplente Junta De Directores	Florez Rubianes Luis Fernando	C.C. No. 000000070054789
Miembro Suplente Junta De Directores	Reales Daza Juan Antonio	C.C. No. 000000018935299
Miembro Suplente Junta De Directores	Solarte Rivera Hector	C.C. No. 000000016882819
Miembro Suplente Junta De Directores	SIN POSESION	**********
Miembro Suplente Junta De Directores	Kuhn Naranjo Victor Henry	C.C. No. 000000019179986

Mediante Acta No. 32 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031311 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Principal Junta De Directores	Cespedes Camacho Orlando	C.C. No. 000000013825185
Miembro Principal Junta De Directores	Reyes Villar Yolanda	C.C. No. 000000041662345
Miembro Principal Junta De	Zambrano Solarte Hamer Antonio	C.C. No. 000000098145605

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18
Recibo No. AA20718450
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2071845004C17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Directores

Miembro Principal Junta De Directores	Mora Peñaloza Carlos Julio	C.C. No. 000000005525250
Miembro Principal Junta De Directores	Duque Alzate Omaira Del Socorro	C.C. No. 000000043027184
Miembro Principal Junta De Directores	Avila Ruiz Orlando Rafael	C.C. No. 000000091422441
Miembro Principal Junta De Directores	Cuellar Arteaga Armando	C.C. No. 000000012107769
Miembro Principal Junta De Directores	Saenz Herrera Miguel Alexander	C.C. No. 000000080226856
Miembro Principal Junta De Directores	Londoño Londoño Hector De Jesus	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Junta De Directores	Otero Santos Dora Yaneth	C.C. No. 000000037890484
Miembro Suplente Junta	Garcia Perdomo Miller	C.C. No. 000000011380793

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18
Recibo No. AA20718450
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20718450D4C17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De Directores		
Miembro Suplente Junta De Directores	Tenorio Quintero Edixon Tenorio	C.C. No. 000000016353591
Miembro Suplente Junta De Directores	Velez Leon Martha Isabel	C.C. No. 000000060368716
Miembro Suplente Junta De Directores	Reales Daza Juan Antonio	C.C. No. 000000018935299
Miembro Suplente Junta De Directores	Solarte Rivera Hector	C.C. No. 000000016882819
Miembro Suplente Junta De Directores	SIN POSESION	**********
Miembro Suplente Junta De Directores	Kuhn Naranjo Victor Henry	C.C. No. 000000019179986

Mediante Acta No. 33 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2019 con el No. 00031614 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Junta De Directores	Florez Rubianes Luis Fernando	C.C. No. 000000070054789

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 027 del 24 de abril de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de

2015 con el No. 00015493 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Mediante Documento Privado No. sin num del 28 de septiembre de 2015, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2015 con el No. 00015494 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Buitrago Suarez Andres Mauricio	C.C. No. 0000000079948309 T.P. No. 92667-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 27 de junio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 2017 con el No. 00031065 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Hernandez Orduz Jorge Alfredo	C.C. No. 0000000009526516 T.P. No. 21995-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1121 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 18 de septiembre de 2018, inscrita el 25 de febrero de 2019 bajo el número 00031550 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640 de Bogotá D.C. Quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y declaró: Primero: Que confiere poder especial a la Señora Paola Andrea Paez Porras identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.701.929 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 116.219-d1, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de directora legal judicial y apoderada judicial únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos, aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18
Recibo No. AA20718450
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184500D4C17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes especificos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantia que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C; y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. H. Suscribir en nombre de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. contratos de compraventa sobre automotores, asi como su respectivo traspaso. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. Tercero: Que Paola Andrea Paez Porras; queda ampliamente facultada para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 886 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2019, inscrita el 1 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00031710 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli identificado con Cédula de Ciudadania No. 79.242.457 de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal Suplente de la

sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL a Alexander Penagos Perdomo identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos del Valle, Cauca Y Nariño. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca Y Nariño. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación; arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, 'de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disi5oner del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencia de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) generl aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que -la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Alexander Penagos Perdomo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 885 de la Notaria 10 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18
Recibo No. AA20718450
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20718450D4C17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031771 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Liliana

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18
Recibo No. AA20718450
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20718450D4C17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Inés Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 985 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 10 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031773 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía número 28.554.926 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional No. 173.702 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18
Recibo No. AA20718450
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20718450D4C17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1040 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031775 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadania No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadania número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos especificos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantia que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18
Recibo No. AA20718450
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20718450D4C17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 623 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031777 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18
Recibo No. AA20718450
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20718450D4C17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 15 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031779 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernandez Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada Martha Cecilia de la Rosa Barbosa identificada con Cédula Ciudadanía No. 1.019.066.525 y Tarjeta Profesional No. 322580, para que represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados o demandante o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18
Recibo No. AA20718450
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20718450D4C17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de todo tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la, parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Martha Cecilia de la Rosa Barbosa queda ampliamente facultada para cumplir su gestor de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaria 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00031784 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolivar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlántico, Bolivar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18
Recibo No. AA20718450
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20718450D4C17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantia que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos especificamente indicados en este instrumento público.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaria 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00031787 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadania No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos especificos y exclusivos. A. Representar a los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18
Recibo No. AA20718450
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20718450D4C17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Victor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de Febrero de 2020 bajo el registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la abogada Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín, de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18
Recibo No. AA20718450
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20718450D4C17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que María del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de Febrero de 2020 bajo el registro 00031802 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18
Recibo No. AA20718450
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20718450D4C17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogada externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales,

584

SEGURO
R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA AA016589

FACTURA AA046996

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificación	**PRODUCTO**	R.C. CONTRACTUAL	**ORDEN**	210
CERTICADO	AA043649	**FORMA DE PAGO**	Semestral Anticipado	**TELEFONO**	8714240/8710120/8721894
AGENCIA	NEIVA			**DIRECCIÓN**	KR 7 10-36
				USUARIO	BPERDOMO

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
04	10	2013	**DESDE**	DD	01	MM	10	AAAA	2013	**HORA**	24:00	13	08	2018
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	30	MM	09	AAAA	2014	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	COOP.TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA			**NIT/ CC**	891100355
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO.15-60 PISO 4 EDIFICIO PIONEROS	**E-MAIL**	COOTRANSCAQUETAPIONERA@HOTMAIL.COM	**TEL/ MOVIL**	4357272 EXT. 108
ASEGURADO	DICELIS ORTIZ REYNEL			**NIT/ CC**	73694277
DIRECCIÓN	CALLE 42 B SUR NRO 72 G 62	**E-MAIL**	FRANCISCO.CARDENAS@LAEQUIDADSEGUROS.COOP	**TEL/ MOVIL**	7360720
BENEFICIARIO	PASAJEROS AFECTADOS			**NIT/ CC**	012353
DIRECCIÓN		**E-MAIL**		**TEL/ MOVIL**	

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD	FLORENCIA (CAQ.)
DEPARTAMENTO	CAQUETA
LOCALIDAD	FLORENCIA
DIRECCION	FLORENCIA
TIPO DE VEHICULO	BUSES Y BUSETAS
VrASEGURADO POR PUESTO/PERSONA	60 SMMLV
CAPACIDAD DE PASAJEROS	62.00
PLACA UNICA	SSX404
CANAL DE VENTA	DIRECTO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Muerte Accidental	SMMLV 3,720.00	.00%		$.00
Incapacidad Total y Permanente	SMMLV 3,720.00	.00%		$.00
Incapacidad Total Temporal	SMMLV 3,720.00	.00%		$.00
Gastos Médicos	SMMLV 3,720.00	.00%		$.00
Protección Patrimonial		.00%		$.00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal		.00%		$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$2,152,940,000.00	$331,138.00		$52,982.00	$384,120.00

COASEGURO		INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
COMPAÑIA	PARTICIPACIÓN	CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
	%	80900161913	PERDOMO GONZALEZ ISMAEL	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO CONSULTE NUESTRA PAGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
A324

VIGILADO

SEGURO
R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA
AA016589

FACTURA
AA046996

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion
CERTICADO AA043649
AGENCIA NEIVA
PRODUCTO R.C. CONTRACTUAL
FORMA DE PAGO Semestral Anticipado
TELEFONO 8714240/8710120/8721894
DIRECCIÓN KR 7 10-36
ORDEN 210
USUARIO SPERDOMO

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN		
04	10	2013	**DESDE**	DD 01	MM 10	AAAA 2013	**HORA**	24:00		13	08	2018
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 30	MM 09	AAAA 2014	**HORA**	24:00		DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COOP.TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA
NIT/CC 891100355
DIRECCIÓN CARRERA 10 NO.15-60 PISO 4 EDIFICIO PIONEROS
EMAIL COOTRANSCAQUETAPIONERA@HOTMAIL.COM
TEL/ MOVIL 8717272 EXT. 108

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA INCLUSION DEL VEHICULO DE PLACA SSX-404, SEGUN SOLICITUD DEL TOMADOR.
ESTA POLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 03062011-1501-P-06-000000000001005

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO CONSULTE NUESTRA PAGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Linea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA LA EQUIDAD SEGUROS es marca registrada de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS DE COLOMBIA

585

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA AA016588

FACTURA AA046991

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificacion	**PRODUCTO**	RCE SERVICIO PUBL	**ORDEN**	209
CERTICADO	AA043644	**FORMA DE PAGO**	Semestral Anticipado **TELEFONO** 8714240/8710120/8721894	**USUARIO**	
AGENCIA	NEIVA		**DIRECCIÓN** KR 7 10-36		

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESION		
04	10	2013	**DESDE**	DD 01	MM 10	AAAA 2013	**HORA**	24:00	14	08	2018
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 30	MM 09	AAAA 2014	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	COOP.TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA			**NIT/ CC**	891100355
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO.15-60 PISO 4 EDIFICIO PIONEROS	**EMAIL**	COOTRANSCAQUETAPIONERA@HOTMAIL.COM	**TEL/ MOVIL**	4357272 EXT. 108
ASEGURADO	DIGELIS ORTIZ REYNEL			**NIT/ CC**	79694277
DIRECCIÓN	CALLE 42 B SUR NRO 72 G 52	**EMAIL**	FRANCISCO.CARDENAS@LAEQUIDADSEGUROS.COOP	**TEL/ MOVIL**	7280720
BENEFICIARIO	PASAJEROS AFECTADOS			**NIT/ CC**	012353
DIRECCIÓN		**EMAIL**		**TEL/ MOVIL**	

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD	FLORENCIA (CAQ.)
DEPARTAMENTO	CAQUETA
LOCALIDAD	FLORENCIA
DIRECCIÓN	FLORENCIA
MARCA/TIPO (Codigo Fasecolda)	SCANIA K410 IB MT 13000CC TD 4
CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS	42
PLACA UNICA	SRO836
COLOR	BLANCO ROJO NARANJA AMARILLO
NUMERO DE MOTOR	DC13107X218196470
NUMERO DE CHASIS	9BSK6X200D3911525
NUMERO DE SERIE	9BSK6X200D3911525
CANAL DE VENTA	DIRECTO
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO
ASISTENCIA JURIDICA	INCLUIDA
Forma de Pago Requiere Autorizacion	Forma de Pago Semestral Requiere Autorizacion

ACCESORIOS

DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		0.0%		$.00
Daños a Bienes de Terceros	SMMLV 60.00	10.00%	1.00 SMMLV	$.00
Lesiones o Muerte de una Persona	SMMLV 60.00	0.0%		$.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	SMMLV 120.00	0.0%		$.00
Protección Patrimonial		0.0%		$.00
Asistencia jurídica en proceso penal		0.0%		$.00
Lesiones		0.0%		$.00
Homicidio		0.0%		$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$115.149.000.00	$421.035.00		$67.366.00	$488.401.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	**PARTICIPACIÓN**
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	**NOMBRE**	**PARTICIPACIÓN**
0000016019153	PERDOMO GONZALEZ ISMAEL	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leido de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO CONSULTE NUESTRA PAGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Linea Seguro 018000919535
8326

VIGILADO

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA016588

FACTURA
AA046991

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Semestral Anticipado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA043644 **CERTIFICADO** 209 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 8714240/8710120/8721894
AGENCIA NEIVA **DIRECCIÓN** KR 7 10-36

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
04	10	2013	**DESDE**	DD	01	MM	10	AAAA	2013	**HORA**	24:00		14	08	2018
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	30	MM	09	AAAA	2014	**HORA**	24:00		DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COOP.TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA **NIT/CC** 891100355
DIRECCIÓN CARRERA 10 NO.15-60 PISO 4 EDIFICIO PIONEROS **E-MAIL** COOTRANSCAQUETAPIONERA@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 7272 EXT. 108

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA INCLUSION DEL VEHICULO DE PLACA SSX-404, SEGUN SOLICITUD DEL TOMADOR.
ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01062010-1501-P-03-0000000000000103.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000519539
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

985

www.laequidadseguros.coop

equidad
seguros generales

CLAUSULADO

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

equidad
seguros generales

RCE transporte público

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

LA PÓLIZA TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.1. DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS.

1.1.2. DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS.

1.1.3. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VICTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN LIQUIDADOS Y DECRETADOS A CARGO DEL ASEGURADO POR EL JUEZ DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO.

1.1.4. GASTOS DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS, HOMICIDIO CULPOSO Y DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO GESTIONES TENDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO, HASTA POR EL MONTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4.

01062010-1501-P-03000000000000100

13092011-1501-MT-P-03000000000000103

587

2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ASÍ MISMO SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.

2.4. LESIONES O MUERTE CAUSADAS AL CÓNYUGE, AL COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, DEL ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR AUTORIZADO.

2.5. CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.6. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.8. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A LAS COSAS TRANSPORTADAS EN EL.

2.9. DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIÓN, PESO ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.11. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, INCLUSIVE CUANDO ESTA CONDUCCION SE REALICE CON OCASIÓN DE UNA APROPIACION INDEBIDA O POR HURTO.

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO DEL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS REMOLCADORAS O TRACTOMULAS) REMOLQUEN A OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.

2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD.

2.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMBARGADO, SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.15. CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL.

2.16. LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), EL FOSYGA O POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES.

2.17. CUANDO EL DAÑO CAUSADO OCURRA POR FUERA DE LOS TERRITORIOS DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA.

2.18. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.19. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.

2.20. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

2.21. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1. NO SE AMPARA EL LUCRO CESANTE NI LOS PERJUICIOS MORALES.

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (soat), y en exceso del valor que la sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá a un en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

4.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad indemnizará los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo representen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

a) Se ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

b) Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de "oficio" de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas indicadas a continuación, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo mensual diario legal vigente para la fecha del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

Etapa	Lesiones	Homicidio
	Cantidad (s.m.l.d.v.*)	Cantidad (s.m.l.d.v.*)
Reacción inmediata	20	30
Conciliación o mediación	40	60
Investigación	50	75
Juicio	50	75
Incidente de reparación	25	35

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

En caso de que llegare a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

a) Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a La Equidad:
-Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
-Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales.

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiere sido retenido. En esta fase de indagación el Asistente Jurídico debe velar por el éxito de la defensa, asistiendo al asegurado en todas y cada una de las actuaciones necesarias ante la Policía Judicial y Fiscalía.

Para acreditar el pago de honorarios en esta etapa el Abogado deberá presentar constancias expedidas por el órgano competente y adicionalmente informe con el respectivo concepto acerca de la actuación adelantada.

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participen conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación [artículo 521 ibidem].

Conciliación pre procesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirse obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibidem). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibidem).

Para que opere, es necesario que el Abogado del asegurado solicite la suspensión de la Audiencia y remita a La Equidad los documentos y elementos de juicio pertinentes que permitan determinar y autorizar una suma específica como indemnización.

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

El reconocimiento y pago de estos valores se hará contra presentación de la respectiva providencia debidamente ejecutoriada y comprenderá hasta la eventual apelación de la sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem la Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 ibidem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad, asumirá los gastos o en caso especial se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorario del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien el autorice.

En caso de solicitar el reembolso de los límites de la suma asegurada, el asegurado deberá suministrar lo siguiente:

a) Copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado que lo esté apoderando.

b) Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por concepto de honorarios.

c) Copia de la contestación, alegato de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.

d) Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de las pruebas.

Solamente se reconocerán los honorarios por un solo proceso independiente de que sea el conductor o el asegurado.

No se reconocerá reembolso alguno, si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente excluida del contrato de seguro o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.

Se cancelaran honorarios conforme las siguientes actuaciones procesales:

a) Contestación de la Demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.

b) Audiencia de Conciliación: Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.

c) Alegatos de Conclusión: Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.

d) Sentencia Segunda Instancia: Se refiere a la actuación del abogado, mediante escrito apelatorio de la sentencia de primera instancia y el seguimiento que se le haga a la decisión. Se acredita con copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial, copia de la providencia y constancia de su ejecutoria.

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de oficio de acuerdo con el origen del proceso y de asistencia prestada hasta por la siguientes sumas, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo diario legal vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

Tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia de conciliación	Alegatos de conclusión	Sentencia ejecutoriada
Ordinario o Ejecutivo	20 s.m.d.l.v.	máximo una (1) audiencia realizada 10 s.m.d.l.v. máximo 3 audiencias realizadas 15 c/u	35 s.m.d.l.v.	60 s.m.d.l.v.
Contencioso administrativo	50 s.m.d.l.v.			50 s.m.d.l.v.

01062010-1501-P-03-0000000000000103
13052011-1501-NT-P-03-0000000000000103
equidad

La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

e) En caso de que llegare a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 80 SMDLV.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos, el reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de transito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de transito.

Se reconocerá hasta 12 salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de 2 (dos) y 10 salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de (1) una.

5. DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Equidad, pero el valor asegurado se considerara inmediatamente restablecido con la obligación por parte del asegurado de pagar dentro del mes siguiente a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desda el momento del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

6. EXTENSIÓN DE COBERTURAS

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se podrán otorgar las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. **Ampare patrimonial**: Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numérales 2.6 y 2.7 de estas condiciones.

6.2. **Perjuicios Morales**: El pago de los perjuicios morales, queda condicionando a una decisión judicial, junto con los demás perjuicios amparados, siempre que sea vinculada la aseguradora, bien sea porque fue demandada por el tercero, o porque el asegurado la llamó en garantía.

6.3. **Lucro Cesante**: La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, el lucro cesante causado a los terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo a la legislación Colombiana, por lesión, muerte o daños, siempre que se le demuestren al asegurado judicialmente como consecuencia de sus acciones u omisiones, de acuerdo con los riesgos asumidos por La Equidad y definidos en esta póliza o en sus anexos.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del termino de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Igualmente debe dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad o dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código del Comercio.

Los pagos serán hechos por La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo a la ley.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

9. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de esta y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

10. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

11. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Este terminará por las siguientes causas:

a. Por no pago de la prima

b. A la terminación o revocación del contrato

c. Al vencimiento de la póliza si este no se renueva

e. La enajenación del vehículo producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuara vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a La Equidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos:

12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la Republica de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

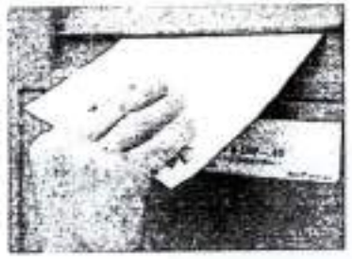

14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad Seguros Organismo Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

15. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo a la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la Republica de Colombia.

590

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia - Caquetá
E. S. D.

REF. Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil
Demandante: NOHEMI GONZALEZ GUEPA Y OTROS
Demandados: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, COOTRANSCAQUETA LTDA y OTROS

Radicación: **2017-00246-00**

JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO, abogado titulado, con tarjeta Profesional No. 160.626 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 91'534.199 de Bucaramanga, en virtud del poder general que me fue conferido mediante escritura pública 2183 del 29 de Noviembre del año 2011 por la Doctora **LIDA YADIRA BERNAL MATEUS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.029.000 de Bogotá, domiciliada en Bogotá y actúa en nombre y representación legal de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, quien a su vez se identificada con NIT No. 830.008.686-1 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, manifiesto de manera acenta que estando dentro del término legal conferido procedo a descorrer el traslado de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

Manifiesto que nos pronunciaremos frente al escrito radicado por la parte actora el 21 de Mayo de 2018 en donde se afirmó que con dicho escrito reformaba e integraba la demanda a fin de que se tenga como contestación integral a la demanda.

En cuanto a los HECHOS de la Demanda, respondo:

Desde ya quiero manifestarle al Despacho que no existe ningún hecho de la parte demandante que haga referencia a mi prohijada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., pero de igual forma nos pronunciaremos a cada uno de los hechos de la siguiente manera:

CONTESTACIÓN DEMANDA NOHEMI GONZALEZ GUEPA Y OTROS contra LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, COOTRANSCAQUETA Y OTROS RADICACIÓN 2017-00246

576

JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO <riverorubiojorgee@gmail.com>

Mié 22/07/2020 4:55 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Caqueta - Florencia <jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: oscarconde@condeabogados.com <oscarconde@condeabogados.com>; reparaciondirecta@condeabogados.com <reparaciondirecta@condeabogados.com>

9 archivos adjuntos (13 MB)

Contestación demanda NOHEMI GONZALES GUEPA Y OTROS vs LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, COOTRANSCAQUETA Y OTROS RAD. 2017-00246.pdf; POLIZA AA016589 RCC SERVICIO PUBL.PDF; CONDICIONES GENERALES POLIZA RC CONTRACTUAL SERV PUBLICO.PDF; POLIZA AA016588 RCE SERVICIO PUBL.pdf; CONDICIONES GENERALES PÓLIZA RC EXTRACONTRACTUAL SERV PUBLICO.pdf; CAMARA DE COMERCIO LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.pdf; Certificado Superfinanciera LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.pdf; Certificado Superfinanciera LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C..pdf; CAMARA DE COMERCIO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.pdf;

Como apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA dentro del proceso de Responsabilidad Civil Contractual adelantado por NOHEMI GONZALEZ GUEPA Y OTROS contra LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, COOTRANSCAQUETA Y OTROS bajo la RADICACIÓN 2017-00246, por medio del presente correo me permito remitir en archivo adjunto PDF la Contestación de la Demanda con sus anexos, de igual forma se remite copia de éste correo a la parte demandante y le informamos al despacho que desconocemos los correos electrónicos de las demás partes del proceso, por lo que solicito que en su momento oportuno se les corra traslado.

Atentamente me suscribo,

JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO
Abogado - Consultorio Jurídico
Calle 14 No 13-16 Florencia - Caquetá
CEL. 320-233 2978
riverorubiojorgee@gmail.com

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cosa de todos.
SI ES NECESARIO IMPRIMIRLO piensa primero EN PAPEL REUTILIZABLE.

La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial, reservada, y está dirigida exclusivamente a su destinatario sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción o uso no autorizado está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvió; cualquier acción tomada sobre este correo podrá ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

AL PRIMERO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL SEGUNDO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL TERCERO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL CUARTO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL QUINTO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL SEXTO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL SEPTIMO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL OCTAVO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL NOVENO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL DÉCIMO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL DÉCIMO PRIMERO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte

demandante.

AL DÉCIMO SEGUNDO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL DÉCIMO TERCERO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por ser ur hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL DÉCIMO CUARTO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL DÉCIMO QUINTO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL DÉCIMO SEXTO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL DÉCIMO SÉPTIMO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL DÉCIMO OCTAVO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL DÉCIMO NOVENO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL VIGÉSIMO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL VIGÉSIMO PRIMERO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA,

OFICINA: CALLE 14 No. 13-16 CEL. 3202332978
FLORENCIA, CAQUETA (COLOMBIA)

por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL VIGÉSIMO TERCERO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL VIGÉSIMO CUARTO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

AL VIGÉSIMO QUINTO.: No le consta a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por ser un hecho ajeno a nuestra prohijada deberá ser probado por la parte demandante.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

En nombre de mi patrocinada manifiesto que nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante relacionadas con la sociedad que represento, por cuanto no le asiste a la actora el derecho real ni jurídico para alcanzarlas.

A LA PRIMERA: Nos oponemos rotundamente a la prosperidad de ésta pretensión en contra de mi prohijada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, teniendo en cuenta que existe FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA por parte de mi defendida, toda vez que las pólizas AA016589 y AA016588 fueron expedidas por una persona jurídica distinta a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA tal y como se observa en la carátula de dichas pólizas, es decir fueron expedidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES quien es una persona jurídica que no se encuentra vinculada dentro del presente proceso, razón por la cual ésta pretensión no puede prosperar contra mi prohijada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.

A su vez de forma subsidiaria debo manifestar que para el presente proceso se configuró la Prescripción de las acciones derivadas del contrato de transporte Art. 993 del C. de Co. y a su vez se configuró la Prescripción Ordinaria del Contrato de Seguro Art. 1081 y 1131 del C. de Co.

AL SEGUNDO: Nos oponemos rotundamente a la prosperidad de ésta pretensión en contra de mi prohijada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, teniendo en cuenta que existe FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR

PASIVA por parte de mi defendida, toda vez que las pólizas AA016589 y AA016588 fueron expedidas por una persona jurídica distinta a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA tal y como se observa en la carátula de dichas pólizas, es decir fueron expedidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES quien es una persona jurídica que no se encuentra vinculada dentro del presente proceso, razón por la cual ésta pretensión no puede prosperar contra mi prohijada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.

A su vez de forma subsidiaria debo manifestar que para el presente proceso se configuró la Prescripción de las acciones derivadas del contrato de transporte Art. 993 del C. de Co. y a su vez se configuró la Prescripción Ordinaria del Contrato de Seguro Art. 1081 y 1131 del C. de Co.

AL TERCERO: Nos oponemos rotundamente a la prosperidad de éstas pretensiones en contra de mi prohijada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, teniendo en cuenta que existe FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA por parte de mi defendida, toda vez que las pólizas AA016589 y AA016588 fueron expedidas por una persona jurídica distinta a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA tal y como se observa en la carátula de dichas pólizas, es decir fueron expedidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES quien es una persona jurídica que no se encuentra vinculada dentro del presente proceso, razón por la cual ésta pretensión no puede prosperar contra mi prohijada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.

A su vez de forma subsidiaria debo manifestar que para el presente proceso se configuró la Prescripción de las acciones derivadas del contrato de transporte Art. 993 del C. de Co. y a su vez se configuró la Prescripción Ordinaria del Contrato de Seguro Art. 1081 y 1131 del C. de Co.

A LAS PRUEBAS SOLICITADAS, RESPONDO:

Solicito al señor Juez se tengan como prueba las que resulten veraces, pertinentes y conducentes, las que no solicito desde ya sean excluidas e igualmente me reservo el derecho de interrogar y contrainterrogar en las audiencias Testimoniales, para lo cual solicito desde ya se me conceda éste derecho. De igual forma me reservo el derecho de interrogar a los Peritos en la audiencia correspondiente.

EXCEPCIONES PROPUESTAS A LA DEMANDA:

OFICINA: CALLE 14 No. 13-16 CEL. 3202332978
FLORENCIA, CAQUETA (COLOMBIA)

EXCEPCIONES PRINCIPALES

1.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

Los demandantes, a través de apoderado judicial, dirigen demanda de responsabilidad civil contractual contra La Equidad Seguros de Vida.

Desde el punto de vista jurídico, en el país se encuentran autorizados dos organismos cooperativos diferentes (personas jurídicas diferentes), para desarrollar actividades de seguros que contienen la denominación "EQUIDAD", a saber, La Equidad Seguros de Vida O.C. identificada con NIT No. 830.008.686-1, y la Equidad Seguros Generales O.C. identificada con NIT No. 860.028.415-5.

La razón social varía por la especialización en el ramo de seguros a la que pertenecen, por lo tanto sus personas jurídicas, **son diferentes,** y por lo mismo, sus números de identificación tributaria también lo son, implicando todo ello que para efectos jurídicos y legales son dos **entidades diferentes.**

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con la notificación de la demanda que se realizó a La Equidad Seguros de Vida, resulta importante manifestar que mi representada no está llamada a responder por los hechos y pretensiones de la demanda, esto habida cuenta que la Equidad Seguros de Vida, **no se encuentra autorizada para expedir seguros del ramo de responsabilidad**, ramo al que pertenecen las pólizas AA016589 y AA016588 (que son de responsabilidad civil contractual y responsabilidad civil extracontractual, respectivamente) tal y como se observa en la carátula de las mismas en donde debajo del Logo de marca, se encuentra el NIT 860028415 de la persona jurídica que las expide, la cual es LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

La ***legitimatio ad causam*** es uno de los elementos que integran los presupuestos de cualquier acción y/o pretensión, entendidos éstos como los requisitos para que el sentenciador pueda resolver si el demandante tiene el derecho a lo pretendido y el demandado (en éste caso mi prohijada) la obligación que se le trata de imputar.

Es decir señor Juez, que la legitimación en la causa existe cuando la persona natural o jurídica a quien se demanda ha sido facultada para ello, de

OFICINA: CALLE 14 No. 13-16 CEL. 3202332978
FLORENCIA, CAQUETA (COLOMBIA)

acuerdo con la normatividad vigente. Ahora bien, aquella es activa para quien pretende la declaratoria de un derecho que reclama, y es pasiva, para quien es llamado a responder.[1]

De acuerdo con lo anterior, es viable afirmar que la legitimación en la causa hace referencia a la relación procesal que puede existir entre el demandante y el demandado; así pues, aquella otorga la facultad a los sujetos procesales de realizar una intervención a lo largo del proceso, lo que permite el ejercicio de derecho de defensa y contradicción.

En el mismo sentido es viable afirmar que la legitimación en la causa es un presupuesto propio de la acción para perseguir la declaratoria de un derecho, esto, teniendo en cuenta que en el momento en el que quien demanda o quien ha sido demandado no es el titular de la facultad o no está llamado a responder, deberán ser rechazadas las pretensiones de la demanda.

Según el doctrinante Chiovenda:

> *"la legitimatio ad causam consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)"*[2]

En ese orden de ideas, es la ley la que otorga la legitimidad para quien pretenda perseguir la declaratoria de un derecho. Es decir, aquella permite que una persona formule algún tipo de pretensión – activa – o que por el contrario, las ataque – pasiva; así pues quienes se encuentren legitimados en la causa dentro de un proceso que pretende la declaratoria de un derecho, tienen una vinculación directa con la pretensión.[3] **La falta de legitimación en la causa impide que el fallador decida un proceso de acuerdo con los intereses del demandante, toda vez que aquella paraliza la demostración de un daño endilgado al demandado.**

Visto lo anterior, será viable manifestar al despacho que mi representada no está llamada o facultada legalmente para en un dado caso responder por los daños ocasionados presuntamente, tras el accidente de tránsito que da origen al presente proceso ordinario de responsabilidad civil contractual teniendo en cuenta que dentro del proceso es evidente que los demandantes

[1] Hernando Morales M. Curso de Derecho Procesal Civil-Parte General, sexta edición, Editorial ABC-Bogotá, página 141.
[2] Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185
[3] Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, auto de unificación de jurisprudencia, 25 de septiembre de 2013, exp. 20.420

han impetrado demanda contra LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. identificada con NIT No. 830.008.686-1 por los hechos del accidente de tránsito del 5 de agosto de 2014 del BUS de placas SSX-404, en donde pretenden que mi prohijada responda por los amparos de las pólizas de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACNTRACTUAL AA016589 y AA016588, es decir que en la creencia de los demandantes mi prohijada supuestamente expidió dichas pólizas que amparaban accidentes de pasajeros de dicho vehículo y supuestamente vigente para el 5 de agosto de 2014.

Al respecto quiero resaltarle al despacho que mi prohijada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA no expidió dichas pólizas de responsabilidad civil de automóviles de vehículos de servicio público, esa actividad tal y como lo mencioné anteriormente es desarrollada por otra persona jurídica diferente que se denomina LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y se identifica con el NIT. NIT. 860.028.415-5 por lo que claramente los demandantes pretenden que mi prohijada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. responda por una póliza de la cual no es responsable, por lo que claramente se configura la FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA de mi prohijada.

Dentro del expediente a folios 274 y 275 se tiene respuesta que le dio LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a la señora MABEL GOMEZ, al correo electrónico **reparacióndirecta@condeabogados.com**, en dónde claramente le certifican que las pólizas AA016589 y AA016588 fueron contratados con LA EQUIDAD SEGUROS GENREALES O.C. razón por la cual, son los demandantes los únicos y exclusivos responsables de haber impetrado ésta demanda contra mi prohijada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, quien no hace parte de dichos CONTRATOS DE SEGURO.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que mi representada **La Equidad Seguros de Vida** carece de legitimidad en la causa por pasiva dentro del presente proceso, solicito amablemente se desestimen las pretensiones de los demandantes; o en su defecto, se excluya por las razones anteriormente expuestas, a mi representada ante una eventual condena, condenándose en costas a la parte demandante y en favor de mi representada.

Se aporta como prueba:

- Copia de la póliza AA016589, en dos (2) folios y el Clausulado de condiciones generales de la misma en forma 03062011-1501-P-06-0000000000001005, en diez (10) folios.
- Copia de la póliza AA016588, en dos (2) folios y el Clausulado de

OFICINA: CALLE 14 No. 13-16 CEL. 3202332978
FLORENCIA, CAQUETA (COLOMBIA)

condiciones generales de la misma en forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103, en ocho (8) folios.
- Certificado de Cámara de Comercio y de la Superintendencia Financiera de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA NIT No. 830.008.686-1, en treinta y un (31) y en cuatro (4) folios, respectivamente.
- Certificado de Cámara de Comercio y de la Superintendencia Financiera de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT No. 860.028.415-5, en cuarenta (40) y en tres (3) folios, respectivamente.

En éstas pólizas se puede observar claramente que la persona jurídica que ha expedido las mismas es LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. quien se identifica con el NIT. NIT. 860.028.415-5.

2. - INEXISTENCIA DE CONTRATO DE SEGURO

La Equidad Seguros de Vida, identificada con el Nit. 830.008.686-1, por virtud legal no ejerce actividades de comercialización y contratación de Pólizas de Seguro de Responsabilidad.

De acuerdo con los hechos narrados en el escrito de la demanda, se tiene que los mismos tienen su origen en la contratación de unos seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual que se identifican como AA016589 y AA016588.

De igual forma de los documentos aportados por la parte actora como pruebas se tiene a folios 274 y 275 respuesta que le dio LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a la señora MABEL GOMEZ, al correo electrónico **reparacióndirecta@condeabogados.com**, en dónde claramente le certifican que las pólizas AA016589 y AA016588 fueron contratados con LA EQUIDAD SEGUROS GENREALES O.C., certificación que claramente fue expedida por una compañía diferente a la que represento, como se observa en el escrito.

En ese orden de ideas, es evidente que existe un error atribuible a la parte actora respecto de la persona jurídica a la que terminó demandando, es decir a **"La Equidad Seguros de Vida"**, por lo que de acuerdo a ello y ante la inexistencia de un documento o contrato de seguro que permita inferir relación contractual alguna respecto de mi representada para con la parte demandante, es claro que la presente exceptiva está llamada a prosperar, por lo que solicito se desvincule a la compañía que represento (La Equidad Seguros de Vida) por las razones expuestas.

OFICINA: CALLE 14 No. 13-16 CEL. 3202332978
FLORENCIA, CAQUETA (COLOMBIA)

EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS

1.- PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE TRANSPORTE ART. 993 C. de Co.

En primer lugar sin implicar aceptación de los hechos y mucho menos de las pretensiones de la parte actora, me detendré a analizar la situación fáctica descrita en el libelo de demanda que en conjunto de la actuación realizada por los accionantes, emanan la configuración de la presente excepción:

1. La parte demandante instauró Demanda Ordinaria de Responsabilidad Civil Contractual, el día veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017) encaminada a obtener el pago de perjuicios Morales, Daño a la Vida de Relación, Daño a la Salud y Materiales (Daño emergente y Lucro Cesante) en cuantía de 2.400 SMLMV por los hechos ocurridos el cinco (5) de agosto de dos mil catorce (2014), en accidente que sufriera la señora NOHEMI GONZALEZ GUEPA y su menor hija LINDSAY GISSELLE CORDONA GONZALEZ cuando se desplazaban como pasajeras del vehículo de placas SSX-404, Tipo Bus de Servicio Público, afiliado a la empresa COOTRANSCAQUETÁ LTDA.

2. De los escritos de poderes otorgados y del escrito de demanda se expresó instaurar DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL **CONTRACTUAL** y EXTRACONTRACTUAL.

   De los hechos quiero resaltar que se afirmó que la señora NOHEMI GONZALEZ GUEPA y su menor hija LINDSAY GISSELLE CORDONA GONZALEZ se desplazaban como pasajeros del vehículo de placas SSX-404 (en los hechos de la demanda se indica SSC-404), cuando ocurrieron los hechos del accidente.

3. De lo anterior se colige claramente que tal como lo han manifestado los accionantes, se está frente a una acción derivada del contrato de transporte "Responsabilidad Civil Contractual" en contra de SEGUROS DEL ESTADO, en contra de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA (a quien ya manifesté que se encuentra una Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva) con ocasión a la póliza AA016589 y contra la empresa transportadora (Sociedad "COOTRANSCAQUETÁ LTDA") Y OTROS.

Teniendo así enmarcada la situación fáctica, en segundo lugar para la adecuada apreciación de la presente excepción es importante resaltar lo

manifestado por el Legislador en el artículo 993 del Código de Comercio, el cual textualmente expresa:

> *"**Art. 993.-** Modificado. Decr. 01 de 1990, art.11. **Las acciones directas e indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años.***
> *El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción.*
> *Éste término no puede ser modificado por las partes."*

La normatividad aplicable (art. 993 C. Co) anteriormente enunciada, es clara en manifestar que el término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de transporte, es de dos (2) años contados desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción o transporte.

Ahora bien, la fecha de ocurrencia del accidente fue el cinco (5) de Agosto de dos mil catorce (2014), según los hechos que se tienen por confesos de la demanda, fecha en la cual debió concluir la obligación de conducción o transporte.

De igual forma se tiene el día veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017) como la fecha en que fue presentada la presente demanda por parte de los accionantes por intermedio de apoderado judicial.

La parte actora de igual forma presentó citación a conciliación extrajudicial en el año 2016 ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Florencia - Caquetá y la audiencia fue celebrada el quince (15) de septiembre del año 2016, al respecto el artículo 21 de la Ley 640 de 2001 es clara en manifestar que la radicación de la convocatoria de conciliación extrajudicial suspende los términos de prescripción y caducidad hasta por tres (3) meses, es decir que el término máximo para presentar una demanda de Responsabilidad Civil Contractual es de dos (2) años y tres (3) meses, por lo que debemos recordar que la demanda fue presentada el día veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Ahora bien, haciendo un cálculo básico diferencial de la fecha de ocurrencia de los hechos cinco (5) de Agosto de dos mil catorce (2014) hasta la fecha de radicación de la demanda veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017), resulta claramente que transcurrieron dos (2) años ocho (8) meses y veintiún (21) días después de la fecha en que debió concluir la obligación de conducción (5-VIII-2014). Término que supera con creces el término máximo para haber presentado la demanda que sería de dos (2) años y tres

OFICINA: CALLE 14 No. 13-16 CEL. 3202332978
FLORENCIA, CAQUETA (COLOMBIA)

(3) meses, éstos últimos que es el término máximo de suspensión de la prescripción y de la caducidad que indica la Ley 640 de 2001.

Es decir, que operó la prescripción de la acción directa y de las acciones indirectas derivadas del contrato de transporte consagrada en el artículo 993 del Código de Comercio, teniendo en cuenta que no se interrumpió la prescripción con la presentación de la demanda, por lo que desde ya solicito se declare la PRESCRIPCIÓN del artículo 993 del Código de Comercio, frente a todas y cada una de las pretensiones de los accionantes.

Por todo lo anteriormente enunciado y teniendo como pruebas el contenido del libelo de demanda, su fecha de presentación y sus anexos, y la fecha de notificación de mi prohijada se deberá declarar probada la presente excepción y así negar todas y cada una de las pretensiones de la parte actora, condenándolos así mismo a sufragar las costas del proceso, que en su debido momento deberán ser tasados por el Despacho de conocimiento.

2.- PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE LAS ACCIONES ORIGINADAS EN EL CONTRATO DE SEGURO Art. 1081 PÓLIZA AA016589 y AA016588

Desde la fecha del hecho que le daba derecho a reclamar a la parte demandante (Agosto 5 de 2014) trascurrieron más de 2 años (Prescripción Ordinaria) sin que se hubiera interrumpido el término de prescripción. Art. 1081 C.Co., el cual señala textualmente:

> *"**Art. 1081.-** La prescripción de las acciones que derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
> ***La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.***
> *La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el derecho.*
> *Éstos términos no pueden ser modificados por las partes." (Negrilla y cursiva fuera del texto).*

> *"**Art. 1131.** En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro **en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima**. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o*

extrajudicial." *(Subrayado, negrilla y cursiva fuera del texto)*

La normatividad aplicable (art. 1.081 y 1.131 del C. Co) anteriormente enunciadas, son clara en manifestar que el término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, es de dos (2) años ordinaria contados a partir del momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, que es complementado por el Art. 1.131 indicando que los dos años de prescripción ordinario corren respecto de la víctima desde el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado (que para nuestro caso es la fecha de ocurrencia del accidente el 5 de agosto de 2014).

Se tiene el día veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017) como la fecha en que fue presentada la presente demanda por parte de los accionantes por intermedio de apoderado judicial.

La parte actora de igual forma presentó citación a conciliación extrajudicial en el año 2016 ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Florencia - Caquetá y la audiencia fue celebrada el quince (15) de septiembre del año 2016, al respecto el artículo 21 de la Ley 640 de 2001 es clara en manifestar que la radicación de la convocatoria de conciliación extrajudicial suspende los términos de prescripción y caducidad hasta por tres (3) meses, es decir que el término máximo de una víctima para presentar una demanda directa para exigir el pago de una póliza de seguro es de dos (2) años y tres (3) meses, por lo que debemos recordar que la demanda fue presentada el día veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Por lo que haciendo un cálculo básico diferencial de la fecha de ocurrencia de los hechos cinco (5) de Agosto de dos mil catorce (2014) hasta la fecha de radicación de la demanda veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017), resulta claramente que transcurrieron dos (2) años ocho (8) meses y veintiún (21) días después de la fecha de ocurrencia del hecho imputable a nuestro asegurado, cifra que excede con creces el término de dos (2) años consagrado en el artículo 1081 del código de Comercio para la Prescripción Ordinaria por lo que en consecuencia no cabe duda alguna que operó la prescripción ordinaria de los contratos de seguro solemnizado en las Pólizas AA016589 y AA016588.

Por las anteriores razones se deberá exonerar a mi representada del pago de suma alguna por los hechos ocurridos el 5 de agosto de 2014 que fueron demandados y/o de cualquier condena de carácter solidario, por cuanto la solidaridad del contrato de seguro fue rota con la materialización de la

prescripción ordinaria del mismo, y de igual forma solicitamos que se condene a los demandantes a sufragar las costas del proceso, que en su debido momento deberán ser tasados por el Despacho de conocimiento.

Téngase como pruebas de la presente excepción, los hechos descritos en la demanda con sus anexos, la fecha de radicación de convocatoria y de realización de la audiencia de conciliación prejudicial, la fecha de notificación de mi prohijada y las carátulas de las pólizas AA016589 y AA016588 que se anexan con el presente escrito, las condiciones generales de las mismas y los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- El poder a mi conferido por la representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., fue entregado al momento de surtirse la diligencia de Notificación.

- Copia de la póliza AA016589, en dos (2) folios y el Clausulado de condiciones generales de la misma en forma 03062011-1501-P-06-0000000000001005, en diez (10) folios.

- Copia de la póliza AA016588, en dos (2) folios y el Clausulado de condiciones generales de la misma en forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103, en ocho (8) folios.

- Certificado de Cámara de Comercio y de la Superintendencia Financiera de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA NIT No. 830.008.686-1, en treinta y un (31) y en cuatro (4) folios, respectivamente.

- Certificado de Cámara de Comercio y de la Superintendencia Financiera de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT No. 860.028.415-5, en cuarenta (40) y en tres (3) folios, respectivamente.

ANEXOS

Aporto los documentos enunciados.

NOTIFICACIONES

- El demandante y los demás demandados, en las direcciones indicadas en la demanda original y su respectiva contestación.

- Mi poderdante en la Cra. 9A No. 99-07 PISOS 12, 13, 14 y 15 TORRE LA EQUIDAD, de Bogotá D.C., E-mail: **notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop**

- El suscrito en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de Abogado ubicada en la calle 14 # 13 – 16, Barrio Centro, de ésta ciudad, celular 3202332978 y a mi correo electrónico **riverorubiojorgee@gmail.com**.

Con el debido respeto me suscribo,

JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO
CC. 91'534.199 de Bucaramanga
T.P. 160.626 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18
Recibo No. AA20718450
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20718450D4C17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 129 de la Notaria 10 de Bogotá D.C.,del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de Febrero de 2020 bajo el registro 00031804 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina , identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al señor Carlos Andres Mejia Arias identificado con cedula de ciudadania Nro. 79.746.677 para que en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que tiempo que ocupe tal cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos escentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, aseguradoras, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismos Cooperativo y la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. d. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismos Cooperativo contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. e. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. Que Carlos Andres Mejia Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 143 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2020, inscrita el 6 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031814 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Consuelo Pabón Rivera identificado con cédula ciudadanía No. 52.264.448, y tarjeta profesional número 162.585, para que en su carácter de Abogada de la dirección legal judicial y únicamente por

el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas, de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Adriana Consuelo Pabón Rivera queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031818 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta

profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantia que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Que por Escritura Pública No. 123 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031821 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con Nit: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere,

para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos especificamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

600

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18
Recibo No. AA20718450
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20718450D4C17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 681 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031769 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, Confiere poder especial a PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A) Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. B) Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C) Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D) Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E) Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F) En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo

HASTA AQUI ESTE CUADERNO

orden. Que Paula Andrea Coronado Camacho queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

E.P.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIP
1.699	18-VII-1.995	17-STAFE BTA	21-VII-1.995 NO. 501418
2.629	24- X--1.995	17 STAFE BTA	26- X -1.995 NO. 6193

Los estatutos de la sociedad han sido reformados asi:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00008321 del 29 de junio de 2000 del Libro XIII
E. P. No. 0000611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687773 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000867 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694182 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000992 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00741979 del 23 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000506 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00009116 del 29 de julio de 2002 del Libro XIII
E. P. No. 0001168 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00009970 del 18 de julio de 2005 del Libro XIII
E. P. No. 0002239 del 21 de octubre de 2008 de la Notaria 15 de Bogotá D.C.	00011736 del 30 de diciembre de 2008 del Libro XIII
E. P. No. 806 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01481327 del 23 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2193 del 27 de octubre	01883842 del 11 de noviembre

SRL790	05/06/2014 04:12:40	11,02	8,42	San Vicente Del Caguan	WILIAME	2,1125	-74,890555
SRL790	05/06/2014 04:07:34	0	9,01	San Vicente Del Caguan	WILIAME	2,112222	-74,885277
SRL790	05/06/2014 04:02:33	13,71	10,06	San Vicente Del Caguan	WILIAME	2,112222	-74,879833
SRL790	05/06/2014 03:57:31	13,29	11,2	San Vicente Del Caguan	WILIAME	2,112333	-74,865555
SRL790	05/06/2014 03:50:03	13,03	12,75	San Vicente Del Caguan	WILIAME	2,118055	-74,851666
SRL790	05/06/2014 03:45:03	14,37	13,82	San Vicente Del Caguan	WILIAME	2,116888	-74,841944
SRL790	05/06/2014 03:40:01	12,06	15,03	San Vicente Del Caguan	WILIAME	2,116611	-74,831111
SRL790	05/06/2014 03:34:53	17,06	15,92	San Vicente Del Caguan	WILIAME	2,115	-74,823055
SRL790	05/06/2014 03:29:53	10,48	17,11	San Vicente Del Caguan	WILIAME	2,107777	-74,8125
SRL790	05/06/2014 03:24:51	20,76	17,93	San Vicente Del Caguan	WILIAME	2,110277	-74,805
SRL790	05/06/2014 03:19:43	20,37	19,91	San Vicente Del Caguan	WILIAME	2,119166	-74,667222
SRL790	05/06/2014 03:14:43	17,39	21,37	San Vicente Del Caguan	WILIAME	2,1275	-74,574444
SRL790	05/06/2014 03:09:42	1,09	22,82	San Vicente Del Caguan	WILIAME	2,128055	-74,561388
SRL790	05/06/2014 03:04:35	0	23	San Vicente Del Caguan	WILIAME	2,126944	-74,559722
SRL790	05/06/2014 02:59:33	0	23	San Vicente Del Caguan	WILIAME	2,126944	-74,559722
SRL790	05/06/2014 02:54:32	0	23,06	San Vicente Del Caguan	WILIAME	2,126944	-74,559166
SRL790	05/06/2014 02:33:35	0	23,06	San Vicente Del Caguan	WILIAME	2,1275	-74,559166
SRL790	05/06/2014 02:28:34	0	23,06	San Vicente Del Caguan	WILIAME	2,128055	-74,559166
SRL790	05/06/2014 01:25:14	0	23,06	San Vicente Del Caguan	WILIAME	2,1275	-74,559166
SRL790	05/06/2014 01:20:14	0	23,06	San Vicente Del Caguan	WILIAME	2,128055	-74,559166
SRL790	05/06/2014 00:14:28	0	23,06	San Vicente Del Caguan	WILIAME	2,1275	-74,559166
SRL790	05/06/2014 00:09:28	0	23,06	San Vicente Del Caguan	WILIAME	2,128055	-74,559166

EMERALD ENERGY
Colombia
A Sinochem Company

402

Florencia, 18 de diciembre de 2018

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No.Radicacion CSCF282482 No.Anexos 0
Fecha :18/12/2018 Hora : 08:27:54
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: F30 CONTESTACION DE LA DEMA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia - Caquetá

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: NOHEMI GONZALEZ GUEPA Y OTROS
DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS
RADICACIÓN: 18001-3103-002-2017-00246-00

Asunto: Contestación de la demanda

JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.205.151 de Bogotá y tarjeta profesional No. 164.727 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA,** sucursal de sociedad extranjera legalmente establecida y actualmente existente en Colombia mediante escritura pública No. 3626 del 17 de octubre de 1996 otorgada en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C. (en adelante "EMERALD"), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, según poder especial conferido, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito presento contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO. No nos consta, es un hecho que no tiene relación con mi representada, por lo tanto desconocemos de dicha afirmación y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO SEGUNDO: No nos consta, al igual que el hecho anterior, es un hecho que no tiene relación con mi representada, por lo tanto desconocemos de dicha afirmación y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO TERCERO: No nos consta, al igual que el hecho anterior, es un hecho que no tiene relación con mi representada, por lo tanto desconocemos de dicha afirmación y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

403

AL HECHO CUARTO: No nos consta, es un hecho que no tiene relación con mi representada, por lo tanto desconocemos de dicha afirmación y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO QUINTO: No nos consta, es un hecho ajeno a Emerald, por lo tanto desconocemos de dicha afirmación y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO SEXTO: No nos consta, es un hecho que no tiene relación con mi representada, por lo tanto desconocemos de dicha afirmación y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO SÉPTIMO: No nos consta, es un hecho ajeno a Emerald, por lo tanto desconocemos de dicha afirmación y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto.

AL HECHO NOVENO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO: No nos consta, es un hecho que desconocemos, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No nos consta, es un hecho que desconocemos, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No nos consta, es un hecho que desconocemos, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No nos consta, es un hecho que desconocemos, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No nos consta, es un hecho ajeno a Emerald, por lo tanto desconocemos de dicha afirmación y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: No nos consta, es un hecho ajeno a Emerald, por lo tanto desconocemos de dicha afirmación y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: No nos consta, es un hecho ajeno a Emerald, por lo tanto desconocemos de dicha afirmación y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: No nos consta, es un hecho ajeno a Emerald, por lo tanto desconocemos de dicha afirmación y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: No nos consta, es un hecho ajeno a Emerald, por lo tanto desconocemos de dicha afirmación y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

404

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: No nos consta, es un hecho ajeno a Emerald, por lo tanto desconocemos de dicha afirmación y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO: No nos consta, es un hecho ajeno a Emerald, por lo tanto desconocemos de dicha afirmación y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: No nos consta, es un hecho ajeno a Emerald, por lo tanto desconocemos de dicha afirmación y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto. La persona que conducía el autobús de la empresa COOTRANSCAQUETA y que fue investigado dentro del proceso penal se llama ANDRÉS CAMILO CASTRO MURCIA y no CRISTIAN CAMILO como erróneamente se señala en este hecho.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: No nos consta, considerando que EMERALD no fue parte dentro del proceso penal adelantado. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Sin embargo, vale la pena aclarar que la persona que conducía el autobús de la empresa COOTRANSCAQUETA y que fue investigado dentro del proceso penal se llama ANDRÉS CAMILO CASTRO MURCIA y no CRISTIAN CAMILO como erróneamente se señala en este hecho.

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: No nos consta, es un hecho ajeno a Emerald, por lo tanto desconocemos de dicha afirmación y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO: No se trata de un hecho. Sin embargo es una apreciación ajena a Emerald, por lo tanto desconocemos de dicha afirmación y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, porque no están debida, suficiente ni probatoriamente sustentadas, y especialmente respecto de mi representada EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, a los demandantes no les asiste razón legal ni justificación de hecho que le permita solicitar responsabilidad de mi mandante en los supuestos daños alegados por ellos, por lo que se solicita al Despacho declarar probadas las excepciones de mérito propuestas a continuación, y en el fallo que se profiera sobre éste proceso, no se le debe incluir.

EXCEPCIONES:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos, tanto por activa como por pasiva, de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones.

405

La legitimación en la causa por pasiva, en términos generales, hace referencia a la identidad del demandado con quien tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho.

En cuanto a la legitimación en la causa, la jurisprudencia ha indicado que *"la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. (...) Por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe o no relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una u otra".*

En el presente caso, queda en evidencia, tanto en los hechos de la demanda, donde el mismo demandante no mencionó ni por una sola vez, qué participación, incidencia, actuación u omisión realizó mi poderdante para que pudiera ser demandado dentro del presente proceso; no indicó cuáles son las razones de hecho o de derecho de las cuales se presuma la responsabilidad de mi poderdante EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, y tampoco allegó prueba que permita deducir que esta persona tuvo participación o incidencia en la ocurrencia del daño y su consecuente responsabilidad, como en la contestación de la misma demanda, que EMERALD ENERGY no sólo no tuvo relación tanto por acción como por omisión en el accidente de tránsito, sino que además resultó afectado con el derrame de su crudo.

En concordancia con lo dicho, se resalta entonces que los propios demandantes NO endilgan en su demanda responsabilidad alguna a EMERALD y que, de las pruebas obrantes en el expediente, se concluye claramente la ausencia de responsabilidad de EMERALD, en consecuencia, en este caso no se cumple con el presupuesto de legitimación en la causa por pasiva.

Así las cosas, solicitamos se declare probada la excepción de falta de legitimación por pasiva respecto de EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, debido a que no existe manifestación, hecho, prueba o fundamento de derecho dentro del escrito de demanda que lleve a concluir la existencia de responsabilidad alguna de EMERALD por los supuestos perjuicios reclamados en la presente demanda.

Además se insiste en que no ha existido una conducta ni por acción ni por omisión dañosa por parte de EMERALD en contra de los demandantes; tampoco puede afirmarse que existió culpa o dolo por parte de mi representado, como quiera que los hechos señalados por los demandantes, según el escrito de demanda y las pruebas aportadas, fueron ocasionados por el conductor del bus de servicio público en el que se transportaban y, en consecuencia, no se puede reclamar responsabilidad alguna a mi representado Emerald.

En virtud de lo enunciado, aparece acreditado en el proceso que Emerald, conforme a la ley sustancial, no es la llamada a responder eventualmente por el daño cuya indemnización se reclama, razón por la que habrán de negarse las pretensiones de la demanda.

406

2. AUSENCIA DE NEXO CAUSAL - AUSENCIA DE CULPA:

No existe relación de causalidad entre la actividad de EMERALD y el daño supuestamente causado a los demandantes que resultaron afectados con el accidente de tránsito entre el bus de servicio público y el vehículo en el cual se transportaba el crudo, haciendo falta este elemento esencial (Nexo causal) para acreditar responsabilidad, impidiendo que jurídicamente pueda llamarse a responder a mi representado Emerald Energy.

Explicación: Del hecho de que uno de los vehículos accidentados llevara un producto encargado por Emerald Energy, no se desprende la ocurrencia del accidente, no fue por causa del crudo que el vehículo colisionara con el bus de Cootranscaquetá Ltda, ni fue su culpa que resultaran afectados los demandantes al accidentarse dichos vehículos. Es más, como se desprende del escrito de la demanda, la culpa en el accidente de tránsito la tuvo el conductor del bus de servicio público y, en este caso, Emerald fue una víctima más, en tanto, por causa del accidente hubo un derrame de crudo.

Ahora bien, frente a la responsabilidad, no sólo basta demostrar el daño, sino que igualmente es necesario acreditar la existencia de un nexo causal entre la conducta desplegada por el agente y el daño sufrido por los demandantes. De esta manera, si la víctima sufre un daño, pero el mismo no se derivó a partir de la conducta desplegada por el agente, no es posible endilgar responsabilidad a este último, a partir de la generación del referido perjuicio.

En ese sentido, frente a lo señalado resulta pertinente resaltar que la existencia del nexo causal nunca se presume, de forma tal que siempre debe necesariamente aparecer de manera probada, con la suficiente certeza, dentro del proceso; carga probatoria que corresponde asumir a la parte demandante.

En el caso objeto de la presente demanda, resulta evidente que no existe ningún vínculo de causa - efecto entre los perjuicios materiales y morales alegados por los demandantes, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido entre el autobús de Cootranscaquetá Ltda. y el tracto camión afiliado a la empresa Cootransamazonia; y la actividad desarrollada por EMERALD.

Todo lo contrario, conforme a lo expresado por los demandantes en su escrito y como consta en los testimonios que hacen parte del proceso penal iniciado como consecuencia del accidente, todos los pasajeros del bus de Cootranscaquetá coinciden en afirmar que el accidente se debió a la alta velocidad a la que conducía el conductor del bus, siendo ésta una acción totalmente ajena a EMERALD.

Como los mismos demandantes indican en su escrito de demanda, el daño que alegan se presenta por el accidente de tránsito ocurrido por 2 vehículos de propiedad de dos empresas ajenas a Emerald Energy, en el que resultaron afectados los demandantes, por ello que los daños que pretenden sean reparados en la demanda que nos ocupa no se produjeron por ninguna acción u omisión de EMERALD, razón por la cual debe ser excluido de cualquier responsabilidad reclamada por los suprarreferidos accionantes.

407

3. INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE DEMUESTRE RELACIÓN ENTRE EL VEHÍCULO ACCIDENTADO TRACTO CAMIÓN Y EL DEMANDADO.

En los hechos de la demanda se menciona por una sola vez al mi representado Emerald Energy, y no se manifiesta la causa de hecho o de derecho por la cual ésta persona se presume responsable de los daños sufridos por los demandantes, por lo tanto y ante la falta de manifestación y pruebas al respecto, resulta ilógico e improcedente que se vincule a una persona, sin indicar cuál es la causa y razón de tal vinculación.

4. INCUMPLIMIENTO DE LA CARGA DE LA PRUEBA ART. 167 C.G.P.

Desde la presentación de los hechos no se indican ni sumariamente las razones de hecho ni de derecho que sustenten por qué razón EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA se presume responsable solidario de los daños sufridos por Nohemí González Guepa y los demás demandantes, motivo por el cual ni siquiera podía vincularse en esta demanda a mi poderdante. Luego, las pretensiones se solicitaron de manera infundada, por cuanto no existe prueba que sustente los hechos en relación con mi poderdante y en consecuencia los perjuicios pretendidos por la acción u omisión de él, razones por la cuales solicito se nieguen las pretensiones por carencia de acerbo probatorio que las sustente.

5. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Solicito de manera respetuosa a su despacho, se sirva reconocer las excepciones que se llegaren a encontrar probadas dentro del proceso.

CAUSALES EXONERATIVAS DE RESPONSABILIDAD

Se advierte que, a pesar que no debemos ser parte del presente proceso en calidad de presuntos responsables, no está de más resaltar que la doctrina y la Jurisprudencia han establecido varias causales que exoneran de responsabilidad a las partes de acuerdo a ciertas características y condiciones, las cuales se dan en el presente caso de manera exacta, situación que ayuda a desvirtuar la solicitud de responsabilidad pretendida por los demandantes.

1. HECHO DE UN TERCERO.

El daño producido debe considerarse como causado por un fenómeno exterior a la actividad del agente (causante directo del daño), por tanto, la actividad del demandado no aparece sino como un simple instrumento de causas anteriores y la ***causa extraña***, pues, es independiente de la culpabilidad, y solo está referida a la causalidad que debe existir entre el hecho del agente y el daño producido.

Se debe diferenciar entre *Ausencia de Culpa y Causa Extraña*. Por la primera se entiende la prueba de un comportamiento diligente y prudente, por la segunda se entiende un fenómeno exterior al demandado que se considera como causa exclusiva del hecho dañino.

408

En el presente caso se dan las dos condiciones anteriores: hubo ausencia de culpa, dado que el vehículo de placas SRL- 790 está afiliado a la empresa COOTRANSAMAZONIA y no pertenece a EMERALD ENERGY, ni él hace parte de los vehículos a su cargo, motivo por el cual Emerald no es culpable ni responsable de los daños que este pueda causar a otras personas o cosas, y a la vez dicho vehículo así como el personal a cargo del mismo son personas ajenas (extrañas) a mi prohijado, razón de hecho por la cual no existe relación que pueda trasladar o endilgar responsabilidad a ésta, por ello son otros los llamados a responder por los perjuicios que invocan los demandantes.

Igualmente vale la pena resaltar, en cuanto a COOTRANSAMAZONIA, empresa contratista de EMERALD para el transporte de crudo, que en el reporte inicial y el reporte final de investigación del incidente del accidente con el bus de COOTRANSCAQUETA, se encontró el histórico de velocidad con base en el GPS que el carro tenía, en el que se pudo verificar que el conductor de la tractomula que transportaba el crudo iba a una velocidad de 36 Km/h para el momento del accidente. En las fotos y en el croquis hecho por la policía se ve claramente que la tractomula estaba en el carril que le correspondía y el que invadió el carril contrario fue el bus afiliado a COOTRANSCAQUETA, lo que permite inferir más claramente, que los hechos que dieron origen a la presente demanda se desencadenaron por culpa exclusiva y determinante de un tercero ajeno a Emerald Energy.

La causal de exoneración por el hecho de un tercero, parte del supuesto inicial según el cual, el causante directo del daño es un tercero ajeno a las partes intervinientes en el juicio de responsabilidad. Jurídicamente solo es tercero alguien extraño, por quien no se debe responder; es decir, no vinculado con el sujeto contra el que se dirige la acción resarcitoria. A este respecto ha establecido la jurisprudencia:

"Por otra parte, en relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél".

El hecho del tercero debe ser causa exclusiva única y determinante del daño para que se convierta en exoneratorio de responsabilidad. El supuesto más común del hecho del tercero es aquel en el cual la participación del alguien extraño al demandante y al demandado fue el verdadero causante del daño y en este sentido, se configura una inexistencia del nexo causal

Requisitos:

La jurisprudencia ha considerado que para que se presente la figura del hecho del tercero como causal de exoneración de responsabilidad, es necesario que confluyan los siguientes elementos:

a. Debe ser un hecho único exclusivo y determinante del daño producido

409

b. Debe ser un hecho producido por circunstancias imprevisibles e irresistibles para quien lo alega.

El hecho del tercero debe ser causa exclusiva única y determinante del daño para que se convierta en exoneratorio de responsabilidad, situación que se presentó en los hechos objeto de la presente contestación, como quiera que los daños que se reclaman por los demandantes tiene relación con un accidente de tránsito ocasionado por el conductor del bus de servicio público afiliado a COOTRANSCAQUETA, que nada tiene que ver con Emerald Energy.

Circunstancia de Irresistibilidad: Es decir, el daño debe ser Irresistible o Inevitable, refiriéndose a la capacidad de evitar que un suceso dañino ocurra, y más que eso, la capacidad de evitar los efectos que se derivan de un posible suceso dañoso. Para EMERALD ENERGY, le era imposible cumplir la obligación de evitar el daño, pues si bien existía una relación contractual con la empresa trasportadora de crudo, no está bajo su control o dependencia, situación que no le genera responsabilidad sobre lo que dicho vehículo pueda dañar en el ejercicio del transporte contratado.

Circunstancia de Imprevisibilidad: Cuando no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia. No le era posible a EMERALD ENERGY prever que el Tracto camión pudiese verse inmerso en un accidente de tránsito y tampoco estaba dentro de sus facultades ejercer algún tipo de control o mando sobre éste, dicha facultad recae de manera exclusiva en la empresa a su cargo, el propietario y el conductor del mismo.

Exterioridad: La noción de exterioridad como elemento de la causa extraña hay que entenderla como una exterioridad jurídica, es decir, el hecho debe ser causado por una conducta, una actividad o una cosa por la cual no deba responder jurídicamente el deudor. Como se evidencia en la demanda y en los documentos aportados con ella, en este caso el hecho que se reclama, se dio con ocasión de un accidente de tránsito en que se vieron involucrados un autobús de la empresa Cootranscaquetá Ltda y un tracto camión de la empresa Cootransamazonia, y, al parecer, el accidente fue causado por la imprudencia del conductor del bus de servicio público, haciendo que el daño sea imputable a ese tercero de forma exclusiva, ajeno a EMERALD.

Así entonces, debe tenerse en cuenta que los perjuicios que alegan los demandantes se presentan como consecuencia de un accidente de tránsito ocasionado por una empresa que no tiene relación con mi representado, es decir, un tercero que nada tiene que ver con EMERALD, y al tratarse de un hecho imprevisible e irresistible para EMERALD, este debe exonerarse de responsabilidad.

CONCLUSIONES

1. Ni en los hechos de la demanda se menciona a mi representado EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, ni en las pruebas se evidencia por qué razones se presume responsable solidario de los daños y pretensiones de la demanda.

2. EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA no tienen ningún tipo de relación de administración, control o subordinación con el conductor ni con el vehículo tracto

410

camión de placas SRL-790, el cual inclusive el mismo demandante acredita que está afiliado a Cootransamazonia.

3. Cootransamazonia, empresa transportadora del crudo, en el reporte inicial y el reporte final de investigación del incidente del accidente con el bus de COOTRANSCAQUETA, evidenció el histórico de velocidad con base en el GPS que el carro tenia, en el que se puede verificar que el conductor de la tractomula iba a una velocidad de 36 Km/h para el momento del accidente. En las fotos y en el croquis hecho por la policía se ve claramente que la tractomula estaba en el carril que le correspondía y el que invadió el carril fue el bus.

4. El accidente de tránsito que ocasionó los perjuicios que los demandantes alegan fue causado por culpa exclusiva del conductor del bus de servicio público afiliado a Cootranscaquetá, que nada tienen que ver con Emerald. Es decir, el origen del accidente y, por consiguiente, de los daños supuestamente causados a los demandantes, fue la acción de un tercero ajeno a EMERALD.

PETICIONES

1. Solicito que mi representado EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, sea exonerado de responsabilidad dentro del presente proceso, por inexistencia de relación con los vehículos y las personas a cargo del mismo que causaron los daños reclamados.

2. Solicito que, de conformidad con los argumentos presentados en este escrito, se nieguen todas las pretensiones de la demanda con relación a EMERALD, por carecer de fundamento fáctico y jurídico.

3. Se declaren probadas las excepciones de mérito planteadas en este escrito, por ser ajustadas a derecho y corresponder a la verdad.

4. Se condene en costas a la parte demandante.

PRUEBAS:

Téngase con el valor probatorio que la ley les asigne únicamente las conducentes y pertinentes.

Así mismo solicito señor Juez se sirva dar valor probatorio a las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

Solicito se del valor probatorio a las siguientes pruebas documentales:

- Copia del reporte inicial y el reporte final de investigación del incidente del accidente del bus de COOTRANSCAQUETA y el tracto camión de Cootransamazonia, elaborado por la empresa contratista Cootransamazonia
- Fotos del accidente.

EMERALD ENERGY
Colombia
A Sinochem Company

4 11

ANEXOS:

Se anexan al presente escrito los documentos señalados en el acápite de pruebas, certificado de existencia y representación legal de Emerald Energy PLC Sucursal Colombia, así como poder otorgado.

NOTA: El poder y el certificado de existencia y representación legal de EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, ya fueron entregados en original en la notificación de la demanda.

NOTIFICACIONES:

Emerald Energy Plc Sucursal Colombia recibirá notificaciones en la Carrera 9 A No. 99-02 Of. 603D de la ciudad de Bogotá D.C.

El suscrito apoderado las recibiré en la Calle 17 No. 7 – 07, 2 piso de Colpensiones, Barrio 7 de Agosto, Florencia – Caquetá. Tel: 3107985094.

Cordialmente,

JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS
C.C. No.80.205.151 de Bogotá
T.P. No. 164.727 del C.S.J.

Anexo: Veinte (20) folios

[illegible] CAQUETA
HOY 19-12-18 QUE ALLEGADO EL
PRESENTE ESCRITO, DIRIGIDO A ESTE JUZGADO
Y PARA ESTE ASUNTO, RECIBIDO
PERSONALMENTE DE C S
CON C.C.
DE T.T.P.
QUE LOS SIGUIENTES [illegible]
OPORTUNAMENTE PASARA AL DESPACHO
Y PASA AL DESPACHO
SECRETARIO

643

A3 ASISTIR

ABOGADOS ASOCIADOS A3 SAS

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA - CAQUETA
E. S. D

NATURALEZA DEL PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN ACCIDENTE DE TRANSITO
DEMANDANTE:	NOHEMI GONZALEZ GUEPA Y OTROS
DEMANDADO.	COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA AMAZONIA Y OTROS
RADICADO.	2017 – 00246 - 00
REFERENCIA.	CONTESTACIÓN DEMANDA

SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, profesional del derecho, identificada con cedula de ciudadanía número 52.700.657 expedida en Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 187.448 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA AMAZONIA**, según poder debidamente otorgado por el represnetante legal de la empresa demanda, señor **CARLOS ARTURO BUITRAGO MORA,** y en la oportunidad procesal oportuna, por medio del presente escrito, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA** interpuesta por la señora **NOHEMI GONZALEZ GUEPA Y OTROS**, a través de apoderado judicial.

A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, que se pruebe y me atengo a lo probado
SEGUNDO: No me consta, que se pruebe y me atengo a lo probado.
TERCERO: No me consta, que se pruebe y me atengo a lo probado.
CUARTO: No me consta, que se pruebe y me atengo a lo probado.
QUINTO: No me consta, que se pruebe y me atengo a lo probado.
SEXTO: No me consta, que se pruebe y me atengo a lo probado.
SEPTIMO: No me consta, que se pruebe y me atengo a lo probado.
OCTAVO: Es cierto.
NOVENO: Es Cierto.
DECIMO: No me consta, que se pruebe y me atengo a lo probado.
DECIMO PRIMERO: No me consta, que se pruebe y me atengo a lo probado.
DECIMO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe y me atengo a lo probado.
DECIMO TERCERO: No me consta, que se pruebe y me atengo a lo probado.
DECIMO CUARTO No me consta, que se pruebe y me atengo a lo probado.
DECIMO QUINTO No me consta, que se pruebe y me atengo a lo probado.
DECIMO SEXTO: No me consta, que se pruebe y me atengo a lo probado.
DECIMO SEPTIMO: No me consta, que se pruebe y me atengo a lo probado.
DECIMO OCTAVO: No me consta, que se pruebe y me atengo a lo probado.
DECIMO NOVENO: No me consta, que se pruebe y me atengo a lo probado.
VIGÉSIMO: No me consta, que se pruebe y me atengo a lo probado.
VIGÉSIMO PRIMERO: No me consta, que se pruebe y me atengo a lo probado.
VIGÉSIMO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe y me atengo a lo probado.
VIGÉSIMO TERCERO: No me consta, que se pruebe y me atengo a lo probado.
VIGÉSIMO CUARTO: No me consta, que se pruebe y me atengo a lo probado.
VIGÉSIMO QUINTO: No me consta, que se pruebe y me atengo a lo probado.

630

Contestación Demanda Radicado 2017-00246

Asistir A3 Florencia <Florencia@asistir-abogados.com>

Mar 4/08/2020 3:18 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Caqueta - Florencia <jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACION COOTRANSAMAZONIA VS NOHEMI GONZALEZ.pdf;

Muy Buenas Tardes

De la manera más cordial y respetuosa, por medio del presente, me permito enviar la contestación de la demanda, quien la Demandante es Nohemi Gonzalez Guepa y Otros Vs Cooperativa de Transportes y Servicios de la Amazonia y otros, radicado 2017-00246

Quedo atenta a cualquier inquietud.

Cordialmente,

Erika Andrea Patiño Calderon
Secretaria Administrativa
G.E Asistir Abogados Asociados

(8) 4356294 | (+57) 3176461142
florencia@asistir-abogados.com
www.asistir-abogados.com
Florencia - Caquetá

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello está prohibida.

A LAS PRETENSIONES

A la Primera: coadyuvo la pretensión en el sentido de declarar contractualmente responsable a SEGUROS DEL ESTADO S.A. LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO y LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA (COOTRANSCAQUETA) y me opongo a todas las demas pretensiones a todas y cada una por cuanto mi representado no tiene solidaridad en el accidente por el contrario fue un afcetado mas.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Como esta probado el accidente de transito ocurrido el 05 de Agosto 2014, en la via que comunica al municipio de Florencia y al municipio de san vicente del caguan, a la altura de km 19 , donde se vio involucrado el autobús DESTINO afiliado a la empresa COOTRANSCAQUETA, se debido a la alta velocidad en que era conducido el autobús y al estado húmedo de la carretera que al maniobrar se salio del carril y se atrveso en la via justo cuando transitaba el vehiculo tractocamion de placas SRL790 que impacto el costado del autobús de servicio intermunicipal, concluyendo que la responsabilidad únicamente recae de forma exclusiva en el conductor del autobús, donde en proceso penal acepta su responsabilidad y al no existir eximientes de responsabilidad como caso fortuito o fuerza mayor, y teniendo en cuenta las responsabilidades que derivan del contrato de transporte, es la empresa COOTRANSCAQUETA quien deberá resarcir los daños causdos a los afectados pues el contrato de transporte genera la obligación del transportador a asegurar la integridad absoluta de los pasajeros y de llevarlos sanos y salvos a su lugar de destino

Con forme lo ha manifestado la sala de casación civil de la honorable corte suprema de justicia en casos similares.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrado Ponente: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, SC13594-2015, Radicación n.° 76001-31-03-015-2005-00105-01, Bogotá, D. C., seis (6) de octubre de dos mil quince (2015).

" En ese caso, la Sala en desarrollo de lo previsto en el artículo 2356 del Código Civil, tiene decantado que la responsabilidad se juzga bajo el alero de la "(...) presunción de culpabilidad (...)"1. Cualquier exoneración, por tanto, debe plantearse en el terreno de la causalidad, mediante la prueba de un elemento extraño (fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima). En el contrato de transporte, porque ligado a una obligación de resultado, así lo imponen los artículos 992 y 1003 del Código de Comercio

...() " sin perjuicio de los efectos internos de la solidaridad, el tercero perjudicado con el ejercicio de esa actividad, considerada sin discusión alguna como

[1] CSJ. Civil. Vid. Sentencias de 26 de agosto de 2010, expediente 00611, y de 18 de diciembre de 2012, expediente 00094

peligrosa, no está precisado a soportar sus consecuencias nocivas, y porque en adición, en el contrato de transporte la obligación del transportador es la de asegurar la integridad absoluta de los pasajeros y de llevarlos sanos y salvos a su lugar de destino"

...()

Para el caso que nos ocupa, en el suceso fatal ocurrido el 05 de Agosto 2014 que origina el daño a los demandantes es claro que desde el punto de vista de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA AMAZONIA (COOTRANSAMAZONIA) es una victima mas, pues el hecho es imputable solo y estrictamente a las maniobras realizadas por el conductor del Autobús vehiculo afiliado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA (COOTRANSCAQUETA) pues el exceso de velocidad, negligencia, impericia, imprudencia en general las actuaciones con infracción a un deber de cuidado fueron la cusa eficiente del daño y que desde la posición de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA AMAZONIA (COOTRANSAMAZONIA) la causa se debe a un elemento extraño - el hecho de un tercero

CSJ. Civil. Vid. Sentencias de 26 de agosto de 2010, expediente 00611, y de 18 de diciembre de 2012, expediente 00094; posición reiterada recientemente en sentencia de 6 de octubre de 2015, rad. 2005-00105

...() Tratándose del ejercicio de actividades peligrosas, la Sala en desarrollo de lo previsto en el artículo 2356 del Código Civil, tiene decantado que la responsabilidad se juzga al abrigo de la "(...) presunción de culpabilidad (...)" . Cualquier exoneración, por tanto, debe plantearse en el terreno de la causalidad, mediante la prueba de un elemento extraño (fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima)

(...)
Es por ello, precisamente, por lo que en nuestra tradición jurídica solo es responsable de un daño la persona que lo causa con culpa o dolo, es decir con infracción a un deber de cuidado; lo cual supone siempre una valoración de la acción del demandado por no haber observado los estándares de conducta debida que de él pueden esperarse según las circunstancias en que se encontraba. (...)". (CSJ SC Sent. Dic 18 de 2012, radicación n. 2006-00094

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA; SALA DE CASACION CIVIL, Magistrada Ponente MARGARITA CABELLO BLANCO, Radicación nº 25290 31 03 002 2010 00111 01 SC12994-2016, Bogotá, D. C., 15 de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

..()

1.3 También es factible que suceda, cual aconteció en el escenario debatido, que ambos extremos de la relación procesal estuvieran ejercitando concomitantemente actividades de peligro, evento en el cual surge para el fallador la obligación de establecer mediante un cuidadoso estudio de las

pruebas la incidencia del comportamiento desplegado por aquellos, respecto del acontecer fáctico que motivó la reclamación pecuniaria.

Al demandarse a quien causó una lesión como resultado de desarrollar una actividad calificada como peligrosa y, al tiempo, el opositor aduce culpa de la víctima, es menester estudiar cuál se excluye, acontecimiento en el que, ha precisado la Corporación:

"en la ejecución de esa tarea evaluativa no se puede inadvertir 'que para que se configure la culpa de la víctima, como hecho exonerativo de responsabilidad civil, debe aparecer de manera clara su influencia en la ocurrencia del daño, tanto como para que, no obstante la naturaleza y entidad de la actividad peligrosa, ésta deba considerarse irrelevante o apenas concurrente dentro del conjunto de sucesos que constituyen la cadena causal antecedente del resultado dañoso'. Lo anterior es así por cuanto, en tratándose 'de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro (G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVIII, pág. 186, Primer Semestre, (...) Reiterado en CSJ CS Jul. 25 de 2014, radiación n. 2006-00315)

Frente a la solidaridad que se predica es claro que esta debera ser definida frente all contrato de afiliación suscrito entre el propietario del vehículo con el que se ocasionó el accidente, y la empresa transportadora

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA; SALA DE CASACION CIVIL Magistrada Ponente MARGARITA CABELLO BLANCO, Radicación nº 25290 31 03 002 2010 00111 01 SC12994-2016, Bogotá, D. C., 15 de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

> *"Pues bien, en el caso puesto a consideración de la Corte, el vínculo que liga a la empresa demandada con el causante del accidente, emerge del contrato de afiliación suscrito entre el propietario del vehículo con el que se ocasionó el accidente, y la empresa transportadora, por lo cual cabe afirmar que esa relación jurídica es suficiente para exigir con base en ella la reparación de los perjuicios que se derivan del hecho causante del daño, lo que evidencia, entonces, que el artículo 2347 del Código Civil, aplicado al caso por el Tribunal, corresponde en fiel forma a la norma que en efecto gobierna el supuesto fáctico planteado por la parte demandante"* (CSJ SC Sentencia de 15 de Marzo de 1996, radicación n. 4637).
>
> Sobre el mismo punto, también ha destacado la Sala:

"Dentro del contexto que se viene desarrollando es de verse, por consiguiente, cómo las sociedades transportadoras, en cuanto afiliadoras para la prestación regular del servicio a su cargo, independientemente de que no tengan la propiedad del vehículo respectivo, ostentan el calificativo de guardianas de las cosas con las cuales ejecutan las actividades propias de su objeto social, no sólo porque obtienen aprovechamiento económico como consecuencia del servicio que prestan con los automotores así vinculados sino debido a que, por la misma autorización que le confiere el Estado para operar la actividad, pública por demás, son quienes de ordinario ejercen sobre el automotor un poder efectivo de dirección y control, dada la calidad que de tenedoras legítimas adquieren a raíz de la afiliación convenida con el propietario o poseedor del bien, al punto que, por ese mismo poder que desarrollan, son las que determinan las líneas o rutas que debe servir cada uno de sus vehículos, así como las sanciones a imponer ante el incumplimiento o la prestación irregular del servicio, al tiempo que asumen la tarea de verificar que la actividad se ejecute **(...)" si ella es la que crea el riesgo '... es acertado, ha dicho esta Corporación, que se le repute culpable de todo detrimento ocasionado por su obrar...'**'...'(sentencia número 021 de 1° de febrero de 1992, no publicada aún oficialmente), ya que, como en otra ocasión igualmente lo sostuvo, 'el solo hecho de estar afiliado un vehículo a determinada sociedad, implica que ésta en principio soporte alguna responsabilidad y tenga algún control sobre el vehículo'(G. J., t. CCXXXI, 2° volumen, pag.897)" (20 de junio de 2005, radicación n. 7627).

Fuente formal:

Artículo 992, 1003 del Código de Comercio.
Artículo 251 núm. 3, 264, 374 núm. 3, Artículos 174, 175, 187 194, 195, 307 y 357 del Código de Procedimiento Civil.
Artículos 2341, 2343, 2356, 1613 y 1614 del Código Civil.
Artículos 2, 60 pár. 2, 70 y 73 de la Ley 769 de 2002, Estatuto Nacional de Tránsito.
Artículo 5 inciso sexto del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Actividad peligrosa:

CSJ SC, 23 de octubre de 2001, rad. 6315.
CSJ SC de 19 de diciembre de 2006, rad. 2002-00109

Responsabilidad solidaria:

CSJ SC 022 del 22 de febrero de 1995, GJ CCXXXIV, pág. 263 primer semestre.
CSJ SC 170, 07 de septiembre de 2001 rad. 6171.
CSJ SC 075, 10 de septiembre de 1998, GJ CCLV, pág. 535.

Presunción de culpabilidad:

CSJ SC de 26 de agosto de 2010, exp. 00611.
CSJ SC de 18 de diciembre de 2012, exp. 00094.

CSJ SC de 6 de octubre de 2015, rad. 2005-00105.

Contrato de afiliación:
CSJ SC de 15 de marzo de 1996, rad. 4637.
CSJ SC de 20 de junio 2005, rad. 7627.
CSJ SC de 17 de mayo de 2011, rad. 2005-00345-01.
CSJ SC de 021, 01 de febrero de 1992, no publicada.
CSJ SC de 25 de octubre de 1994, GJ CCXXXI, pág. 897.

Responsabilidad extracontractual:
CSJ SC de 18 de diciembre de 2012, rad. 2006-00094.

Excepciones:

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Teniendo en cuenta esta exceptiva, la suscrita se permite solicitar a su despacho se analice en forma precisa y exaustiva la participación que presuntamente pudo tener mi representada en el hecho acaecido para poder establecer si le asiste o no el derecho a estar inmerso en la presente Litis, por cuanto como quedo desmostrado el hecho fue un susceso que netamente le compete a uno de los demandados (Cootrascaqueta y solidariamente al propietario del vehiculo tipo bus de servicio publico) es por tan razón que, en decisión del 1 de julio de 2008, el Tribunal de Casación estableció:

En reiteradas oportunidades ha dicho la Corte que la legitimación en causa, esto es, el interés directo, legítimo y actual del "titular de una determinada relación jurídica o estado jurídico" (U. Rocco, Tratado de derecho procesal civil, T. I, Parte general, 2ª reimpresión, Temis-Depalma, Bogotá, Buenos Aires, 1983, pp. 360), es cuestión propia del derecho sustancial, atañe a la pretensión y es un presupuesto o condición para su prosperidad. Por tal motivo, el juzgador debe verificar la legitimatio ad causam con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular.
Lo anterior fue iterado en providencias del 14 de octubre de 2010 y del 13 de octubre de 2011, destacando que es obvio que si se reclama un derecho por quien no es su titular ***o frente a quien no es el llamado a responder****, debe negarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material, a fin de terminar definitivamente ese litigio, en lugar de dejar las puertas abiertas, mediante un fallo inhibitorio para que quien no es titular del derecho insista en reclamarlo indefinidamente, o para que siéndolo lo reclame nuevamente de quien no es persona obligada, haciéndose en esa forma nugatoria la función jurisdicción cuya característica más destacada es la de ser definitiva (casación de 3 de junio de 1971, CXXXVIII, litis. 364 y siguientes)*

RUPTURA DEL NEXO CAUSAL.

Es la relación entre la acción que determina un daño o la omisión de la acción y el daño propiamente dicho en ese sentido encontramos el nexo causal, pero para el caso en litis se debe predicar que dicha causalidad no deviene de la acción propia de mi representado por cuanto el se encontraba realizando una labor permitida por la ley como es el trasporte de crudo y fue el indebido actuar del conductor del bus el causante del accidente fatídico, rompiendo con el **nexo causal** que podría conexar con la responsabilidad que se pretende predique en contra de mi representado

Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad. * Ponencia presentada en el vi Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia, julio de 2007.

CULPA DE UN TERCERO,

El hecho de un tercero como causal de exoneración consiste en la intervención exclusiva de un agente jurídicamente ajeno al demandado, en la producción de un daño. Para que el hecho de un tercero tenga poder exoneratorio, dicha conducta debe reunir las mismas características de ***imprevisibilidad e irresistibilidad*** que se requieren para la fuerza mayor y el caso fortuito. Asimismo, la intervención del tercero debe ser esencial para la producción del perjuicio, y como se denota de las pruebas arrimadas el conductor de la tractomula no le era dable conocer el comportamiento que tuvo el vehiculo tipo bus al momento en que exedio la velocidad y los cuidados que bedia tener en una via mojada.

PRUEBAS

Solicito se tenga y se decrete las siguientes:

Documentales:

1. Copia de resolucion 001404 de 06 diciembre 2013, por medio del cual se aprueba plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos y sus derivados y sustancias nocivas a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA AMAZONIA – COOTRANSAMAZONIA con NIT: 900239262-9, emanada por Corpoamazonia (21 Folios)
2. Copia de histórico de velocidad LOGITRACS, del Vehiculo de placas SRL790, de fecha 05-08-2014, con sus respectivos latitud, longitud, velocidad, distancia (2 folios)

3. Copia de manifiesto electrónico de carga 0001-00000840 de fecha 20140731 con vigencia hasta el 20140810, del vehiculo de placas SRL790 (1 folio)
4. Copia de certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE LA AMAZONIA COOTRANSAMAZONIA (5 Folios)
5. Poder debidamente autenticado por el representante legal

Solicitud Especial

Solicitar de Oficio a la Fiscalia General de la Nacion, Fiscalia 11 Seccional Caqueta traslado de pruebas del proceso penal con Rad: 180016000553201401370 al presente proceso, con forme a solicitud radicada con fecha 07 de diciembre 2018 y con radicado CAQf11SUV-No 20180030194972 en ventanilla única de correspondencia de la Entidad FISCALIA GENERAL DE LA NACION

1. Se allegue en medio digital, peritazgo de análisis de accidente de tránsito recreación en 3D, con sus respectivas conclusiones que reposan en el expediente de radicado 180016000553201401370,

2. A su vez solicitar su colaboración facilitando los informes periciales adelantados por el Policía Judicial **GERMAN CASTELLANOS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 82392.464 Subintendente Funcionario de Policía Judicial de Tránsito, y quien actúa como Investigador de Campo en actos urgentes y en desarrollo de programa metodológico: Informe. investigador de campo FPJ11 del 06/11/14 de las 08:00 horas donde se esclarecen los hechos materia de investigación y se identifica al autor de los hechos y se establece el grado de participación del encartado **ANDRES CAMILO CASTRO MURCIA**:

3. Informe investigador de campo (fotógrafo) del 26/08/14 en el lugar de los hechos en sector rural vía Florencia - Puerto Rico km 19+813. Dimensiones de la vía.

4. Informe investigador de campo FPJ13 del 10/09/14 de las 09:30 horas donde efectúa inspección de seguridad activa y pasiva de vehículos comprometidos.

Dicha información es de vital importancia para el proceso civil que se está adelantando, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra archivado.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Desde ya solicito al señor juez se decrete y practique el interrogatorio de parte a la parte demandante, el cual realizare personalmente.

Testimoniales:

OSCAR SOGAMOSO DIAZ mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.652.350, quien se puede ubicar a través de la empresa Cootransamazonia, quien era el conductor del vehiculo de placas SRL790 Afiliado a la Empresa Cootransamazonia y quien resulto afectado en el accidente de transito del 05 de agosto del 2014.

Andres Camilo Castro Murcia, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.016.002.387, quien se puede ubicar a través de la empresa COOTRANSCAQUETA, para que deponga todo lo que le conste con relación a sucedido el 05 de agosto 2014 en el accidente de tránsito en mención .

NOTIFICACIONES

Las mismas de la demanda principal

La suscrita recibe en su despacho, o en la carrera 6 No. 15-43 Barrio 7 de agosto de esta ciudad, tel: 4356294, Email: sguzman@asistir-abogados.com

Del Señor Juez.

SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
CC Nro. 52.700.657 de Bogotá D.C.
TP Nro. 187.448 del C.S.J.

662

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA.
Palacio De Justicia
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN ACCIDENTE DE TRANSTO. **DEMANDANTES**: NOHEMI GONZALEZ GUEPA Y OTROS. **DEMANDADOS**: COOTRANSCAQUETA LTDA Y OTROS. **RADICACIÓN**: 2017-00246-00. **ASUNTO:** *Contestación de demanda*.

MIGUEL CÁRDENAS CARO, mayor de edad, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.395.070; y Tarjeta Profesional No. 187.449 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Empresa Cooperativa de Transportadores de Caquetá y Huila Limitada. (COOTRANSCAQUETÁ LTDA), con domicilio principal en la ciudad de Florencia, Caquetá, según poder que me ha conferido la señorita **CAROL VIVIANA YAGUE JIMENEZ** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadania No. 1.117.522.983 de Florencia Caquetá obrando como representante legal de la Cooperativa de Transportadores del Caquetá y Huila limitada "COOTRANSCAQUETÁ LTDA" con NIT No. 891.100.355-1 con domicilio en esta ciudad, personería que acepto y pido se me reconozca, de forma respetuosa doy contestación a la demanda que da origen al proceso de la referencia, lo que hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: No nos consta, además porque con el traslado de la demanda no se nos hizo entrega del material probatorio, razón por la que presentaremos las objeciones a que haya lugar en el momento en que tangamos la oportunidad de conocer las probanzas atenientes a las manifestaciones de las realizadas en el hecho.

SEGUNDO: No nos consta, nos atendremos a lo que resulte probado.

TERCERO: No nos consta,

CUARTO: No nos consta, sin embargo vale la pena resaltar las distancias de los domicilios entre la demandante y sus progenitores, lo anterior para determinar que aquellos vínculos filiales que antes eran directos física y emocionalmente hoy han variado en concordancia con el devenir normal de la existencia y han tomado su núcleo principal en donde se presume se han arraigado los profundos sentimientos familiares.

QUINTO: No nos consta, en referencia con la decisión de la demandante realizar un viaje para visitar a sus padres no nos consta, en relación con la manifestación de que abordo un vehículo de nuestra empresa según la información suministrada por la actual representante legal de la empresa, no existen registros ni físicos ni virtuales que den cuenta de dicho viaje por lo que consideramos deberá probarse.

SEXTO: **No nos consta,** en concordancia con la contestación del hecho anterior, no tenemos certeza de que la demandante con su menor hija hayan abordado un vehículo de la empresa, por lo tanto nos atenemos a lo que resulte probado.

SEPTIMO: **No nos consta,** Como será entendible para el señor Juez, se está recreando unos hechos ocurridos ya hace más de 6 años, en donde los funcionarios de aquel entonces no son los mismos que los de ahora y por tanto no es posible confirmar o negar la afirmación razón por la que nos atenemos a lo que resulte probado.

OCTAVO: **No es cierto,** de conformidad con la información brindada por mi poderdante, si se tiene referencia de un accidente de tránsito con un vehículo de la empresa ocurrido en el mes de agosto de 2014, sin embargo no son ciertas las afirmaciones de la activa al referir el vehículo iba a alta velocidad ni demás afirmaciones subsiguientes, lo que me informa mi prohijada es que según las informaciones que datan al respecto, el accidente ocurrió por una causa extraña imputable a un caso fortuito tal como se planteará con las exceptivas que obraran como elemento de defensa en la presente Litis.

NOVENO: **No nos consta,** si bien se tiene conocimiento que en el accidente interactuó otro vehículo desconocemos las calidades y demás caracteristicas del mismo.

DECIMO: **No nos consta,** estaremos a lo probado pues desconocemos las particularidades del momento exacto del accidente.

DECIMO PRIMERO: **No nos consta,** será el informe de la autoridad referida el que nos pueda ratificar lo esbozado en el hecho.

DECIMO SEGUNDO: **No nos consta,** será la epicrisis de la entidad médica referida el que nos pueda ratificar lo esbozado en el hecho.

DECIMO TERCERO: **No nos consta,** será la epicrisis de la entidad médica referida el que nos pueda ratificar lo esbozado en el hecho.

DECIMO CUARTO: **No nos consta,** será la epicrisis de la entidad médica referida el que nos pueda ratificar lo esbozado en el hecho.

DECIMO QUINTO: **No nos consta,** sin embargo y sin que sea objeto de controversias o dubitaciones este extremo lamenta el deceso de la Sra. Escolastica q.e.p.d.

DECIMO SEXTO: **No nos consta,** será la epicrisis de la entidad médica referida el que nos pueda ratificar lo esbozado en el hecho.

DECIMO SEPTIMO: **No nos consta,** sin embargo la historia clinica detalla el procedimiento realizado y su pronta recuperación permite establecer la gravedad leve de la lesión.

663

Hechos DECIMO OCTAVO, NOVENO y VIGESIMO: **No nos consta**, De conformidad con la historia clínica, se puede establecer que las lesiones padecidas por la menor no fueron de mayor gravedad y su recuperación fue casi inmediata.

VIGESIMO PRIMERO: **No nos consta,** por lo que estaremos a lo que resulte probado.

VIGESIMO SEGUNDO: **No nos consta,** sin embargo es deber de la fiscalía adelantar las investigaciones pertinentes en cumplimiento de sus fines misionales.

VIGESIMO TERCERO: **No nos consta,** por lo que nos acogeremos a lo que se pruebe en el proceso.

VIGESIMO CUARTO: **No nos consta,** y hasta tanto no se compruebe la responsabilidad del imputado en un juicio penal, prevalecerá su condición de inocencia.

VIGESIMO QUINTO: **No nos consta,** manifestaciones que deberán ser probadas.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Nos oponemos a la pretensión, en lo que respecta única y exclusivamente a mi representada, lo anterior teniendo en cuenta que hay pluralidad de demandados y que el apoderado de las demandantes en reforma que hiciera de la demanda anuncia en esta pretensión la intención de que el despacho declare la responsabilidad patrimonial de mi prohijada por el vínculo contractual tejido entre las partes, pretensión que no está llamada a prosperar teniendo en cuenta que ha operado el fenómeno de la prescripción tal como se sustentara en el acápite de excepciones contentivo en este escrito de contestación de demanda.

SEGUNDA: Nos oponemos a la pretensión, lo anterior teniendo en cuenta que para el caso de estudio y de conformidad con la narración de los hechos, el vinculo que se forjo entre la señora NOHEMI GONZALEZ GUEPA y su menor hija LINDSAY GISSELLE CORDOBA GONZALEZ, con mi representada COOTRANSCAQUETA LTDA. se concibió en virtud de la celebración y materialización del contrato de transporte regulado por nuestro estamento comercial, luego entonces no hay lugar a declarar responsabilidad alguna en invocación al vínculo solicitado (extracontractual), situación que se expondrá más ampliamente en la exceptiva que se propondrá como mecanismo de defensa en la presente contestación de demanda, frente a las pretensiones de los demás demandantes deberán éstos probar el perjuicio soportado y la modalidad del tipo de pretensión para establecer la procedencia o improcedencia del pedimento.

TERCERO: Nos oponemos a las pretensiones. 1. DAÑOS MORALES; numerales 1, 1.1, 1.2, Daño a la vida de relación numeral 2, Daño en la salud; numeral 3, Daño en la salud modalidad daño estético; numeral 4. 2. PERJUICIOS MATERIALES; Lucro

cesante, numeral 2.1, Daño emergente; numeral 2.2, Nos oponemos a la pretensión. La oposición surge de la improcedencia de lo peticionado especificamente en relación con la señora NOHEMI GONZALEZ GUEPA y su menor hija LINDSAY GISSELLE CORDOBA GONZALEZ, pues como ya se expuso en reglones anteriores el encuadramiento procesal aplicable al asunto de análisis corresponde a la modalidad CONTRACTUAL, el cual como ya se dijo y se sustentará en la correspondiente exceptiva está prescrito, fenómeno que opera a favor de mi representada y sanciona al demandante por no haber adelantado las acciones judiciales dentro del plazo otorgado por el legislador. Frente a los demás demandantes deberá en el litigio establecerse el tipo de acción invocada (hereditaria o personal) y de conformidad con lo que resulte probado en concordancia los lineamientos jurisprudenciales en cuanto indemnización de perjuicios establecer el quantum parametrizable a aplicar.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1. **PRESCRIPCION DE LA ACCION CONTRACTUAL,** aplicable para con la señora NOHEMI GONZALEZ GUEPA y su menor hija LINDSAY GISSELLE CORDOBA GONZALEZ.

El Código Civil Colombiano instituyó en el título XLI, del libro Cuarto, articulo 2535, estableció lo siguiente:

"DE LA PRESCRIPCION COMO MEDIO DE EXTINGUIR LAS ACCIONES JUDICIALES

ARTICULO 2535. *. La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.*
Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.

Como el asunto que se trata posee norma específica que lo regula acudiremos al Código de Comercio Colombiano que instituyó en su libro cuarto, título IV, capitulo 1, estableció lo siguiente:

"DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

ART. 981 DEFINICIÓN Y PERFECCIONAMIENTO*.—Modificado. D.E. 01/90, art. 1°. El transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y a entregar éstas al destinatario.*
El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se prueba conforme a las reglas legales.
En el evento en que el contrato o alguna de sus cláusulas sea ineficaz y se hayan ejecutado prestaciones, se podrá solicitar la intervención del juez a fin de que impida que una parte se enriquezca a expensas de la otra.

664

Con base en la norma especifica que regula la materia objeto de análisis, presentamos el artículo 993 del estamento mercantil que define el término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de transporte, veamos:

*"**ARTÍCULO 993. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>**. <Artículo subrogado por el artículo 11 del Decreto extraordinario 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> Las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años.*
El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción.
Este término no puede ser modificado por las partes."

La disposición normativa fijó el plazo de 2 años a partir desde el día que haya concluido la obligación de condición que para el caso que nos ocupa fue el día 05 de agosto de 2014, lo que nos indica que el termino para presentar la acción judicial se extendía hasta el 04 de agosto de 2016, plazo que feneció en silencio sin que se hubiese interrumpido civilmente la prescripción, cuya consecuencia es la extinción del derecho pretendido, máxime teniendo en cuenta que como hecho cierto la demanda se presentó el día 27 de agosto de 2017 o sea más de nueve meses después del plazo máximo pactado para su presentación, así las cosas vemos configurada la excepción de prescripción aplicable para caso *sub judice*.

2. IMPROCEDENCIA DE LA ACCION EXTRACONTRACTUAL, aplicable para con la señora NOHEMI GONZALEZ GUEPA y su menor hija LINDSAY GISSELLE CORDOBA GONZALEZ.

El código Civil Colombiano determino como nacen las obligaciones en general, para tal efecto consagro en el artículo 1494 lo siguiente:

*"**ARTICULO 1494**. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.*

Para el caso que nos ocupa, la obligación que le corresponde asumir a mi representada nació de la celebración del contrato de transporte, contrato bilateral que nació del concurso real de las voluntades concebido entre la señora NOHEMI GONZALEZ GUEPA y su menor hija LINDSAY GISSELLE CORDOBA GONZALEZ, con mi representada COOTRANSCAQUETÁ LTDA. Cuando abordaron el vehículo de servicio público para trasladarse de un sitio a otro, tal cómo se estableció en reglones anteriores trayendo como marco normativo el artículo 981 del Código de Comercio, de esta forma el vinculo que se tejió entre las partes es eminentemente CONTRACTUAL siendo inadmisible procesal y sustancialmente pretender darle tramite por vía extracontractual, resultando como conclusión la improcedencia de la pretensión.

Este tema ya ha sido objeto de pronunciamiento en prolifera jurisprudencia entre la que destaco la decisión de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, por medio de la cual de manera categórica se expone la improcedencia de la acción extracontractual cuando el elemento factico se desprende de la celebración del contrato de transporte, veamos;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente: Dr. ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ, Bogotá, D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil diez (2010), Ref.: 54001-3103-002-2004-00270-01
(...)

6.3.1.

No hay duda, porque así lo confesó el actor en la demanda con la que dio inicio al litigio, particularmente en el hecho segundo, que en el momento de la colisión investigada aquel se movilizaba en el vehículo de placa URH-221 como pasajero, lo que permite colegir que, previamente al choque, celebró un contrato de transporte con la empresa a la cual el automotor se encontraba afiliado, resultando de ello que la precitada sociedad, en virtud de la indicada convención, se obligó para con el señor Durán Rincón a conducirlo sano y salvo a su sitio de destino a cambio del precio del pasaje, cuyo pago -así ha de inferirse- fue el que le permitió ingresar al microbús y movilizarse en él.

Al respecto, es necesario igualmente puntualizar que el hecho de la afiliación del referido automotor a la empresa de transporte demandada aparece acreditado también con prueba de confesión, derivada de que tanto Transguasimales S.A. como el señor Villamizar Ortega, al contestar la demanda, reconocieron como cierto el hecho quinto del libelo introductorio, en donde, entre otras circunstancias, se afirmó la existencia de dicha vinculación.

Es que como lo determinó la Corte en otro asunto en que se discutía sobre la celebración del contrato de transporte, "si la demandante iba en el bus afiliado a la demandada cuando sufrió el percance, hecho que hasta el Tribunal acepta y es punto pacífico, hay que concluir, por fuerza de las circunstancias del caso, que la víctima tenía la calidad de pasajera de dicha empresa, no del conductor aisladamente considerado, ya que si una persona toma un bus de servicio público para ser transportada de un lugar a otro, con la aquiescencia de quien lo conduce, no contra su consentimiento, ni en forma clandestina, **es natural derivar que ello ocurre en un escenario contractual con la empresa que explota el vehículo,** porque ese contrato, valga recordarlo, es consensual, y como tal, se perfecciona por el sólo acuerdo de las partes (solus consensus obligat) y puede probarse conforme a las reglas generales (art. 981 C.Co.)" (Cas. Civ., sentencia del 17 de octubre de 2006, expediente No. 08001-31-03-006-1997-11277-01).

6.3.2.

665

Ahora bien, como el automotor, antes de que el demandante descendiera de él voluntariamente, esto es, de que llegara a su sitio de destino, se accidentó y como consecuencia de tal suceso el actor sufrió las lesiones corporales generadoras de la reparación por él perseguida, aflora también con nitidez que dicho daño se derivó del incumplimiento contractual en que incurrió la sociedad demandada, en tanto que ella no atendió con su obligación de resultado de conducir sano y salvo al señor Durán Rincón al lugar a donde se dirigía (art. 882, num. 2°, C. de Co.).

6.3.3.

Así las cosas y habiéndose definido ya que la acción intentada es de responsabilidad civil extracontractual, deviene como conclusión indefectible la improcedencia de la misma en frente de la empresa transportadora, pues mediando entre ella y la víctima un contrato de transporte en cuya ejecución, se reitera, se provocaron las lesiones corporales y psicológicas así como los daños patrimoniales cuyo resarcimiento aquí persigue el actor, la única vía que él, como pasajero lesionado, tenía a su disposición para conseguir que se le indemnizaran los daños causados, era la de ejercer una acción de responsabilidad civil contractual, tal y como lo tiene precisado la doctrina de la Corte desde antaño.

Ciertamente, la Corporación ha puntualizado al respecto que el señalado "criterio ha sido recogido por la legislación mercantil cuando prescribe que en los contratos de transporte de personas el transportador se obliga para con otra persona (generalmente el mismo pasajero, pero bien puede ser un tercero) 'a conducir a las personas ... sanas y salvas al lugar o sitio convenido' (art. 982 C. Co.), cuyo incumplimiento genera una responsabilidad fundada en el contrato por (salvo las limitaciones y exoneraciones legales) 'todos los daños que sobrevengan al pasajero desde el momento en que se haga cargo de este' (...), que estando con vida, deba hacer efectiva el mismo contratante mediante acciones provenientes del contrato (art. 993 C. Co.) (...)" (Cas. Civ., sentencia 049 de 19 de abril de 1993), lo que ha sido reiterado por la Sala al precisar que es "suficientemente conocido en virtud de la claridad que al respecto ha hecho la jurisprudencia de la Corte, que la pretensión del pasajero lesionado es de naturaleza contractual, (...)" (Cas. Civ., sentencia de casación de 31 de octubre de 2001; y sentencia sustitutiva de 26 de junio de 2003, Exp. 5906).

Y es que, además, esta ha sido la postura tradicional de la Corte al abordar la materia de manera general, pues en pronunciamientos que ya son añejos señaló, v.gr., que "[e]n ocasiones es necesario plantear con precisión cuál es la fuente de la responsabilidad que se invoca, si contractual o extracontractual. Cuando las consecuencias del daño cuya reparación se pretende han sido expresamente previstas y reguladas por contrato, la responsabilidad es indiscutiblemente contractual; el reclamante entonces no puede desplazarse del dominio del contrato al dominio de las disposiciones de la culpa aquiliana", pues tal proceder puede conducir a "proteger daños que fueron excluidos de lo pactado, o abandonar las normas del contrato tocantes a la regulación de las indemnizaciones" (Sent. S. de N.G., 29 de agosto de 1947, LXII, 837). De igual

forma, la mencionada solución es defendida por la doctrina contemporánea que al tratar el tema señala que "la única manera correcta de resolver el problema de la concurrencia de las normas de la responsabilidad contractual y de la extracontractual, es considerar que siempre que entre las partes existe una relación contractual y el daño es consecuencia del cumplimiento defectuoso o del incumplimiento de cualquiera de los deberes contractuales que de dicha relación derivan, sean obligaciones expresamente pactadas o deberes accesorios de conducta nacidos de la buena fe, o de los usos de los negocios, la responsabilidad es de carácter contractual y los tribunales deben declararlo así haciendo uso en lo necesario de la regla iura novit curia (...)" (Díez-Picazo, Luis. Derecho de Daños. Civitas. Madrid. 2000. Pág. 268).

Equivocada del todo fue, por lo tanto, la vía escogida de manera clara y rotunda por el actor para dilucidar la responsabilidad de la empresa transportadora demandada, a quien, como viene de analizarse, sólo podía reprochársele el incumplimiento del contrato de transporte que ajustó con el señor Durán Rincón y no, como desatinadamente se propuso en el escrito generador de esta controversia –y se ratificó vehementemente en la demanda de casación-, endilgársele una responsabilidad civil de naturaleza extracontractual.

(Subrayas y negrillas fuera de texto)

La sentencia de casación presentada es categórica y puntual al determinar que si la persona que demanda lo hace en virtud de las lesiones padecidas cuando era conducida como pasajero la única acción procedente es la acción CONTRACTUAL, "*Cuando las consecuencias del daño cuya reparación se pretende han sido expresamente previstas y reguladas por contrato,* ***la responsabilidad es indiscutiblemente contractual; el reclamante entonces no puede desplazarse del dominio del contrato al dominio de las disposiciones de la culpa aquilina***", de tal suerte que la pretensión segunda en referencia con las demandantes NOHEMI GONZALEZ GUEPA y su menor hija LINDSAY GISSELLE CORDOBA GONZALEZ, no están llamadas a prosperar por lo explicado y sustentado en la presente exceptiva y en consecuencia deberá declararse la prosperidad de la excepción.

3. EXCESIVA PETICIÓN DE PERJUICIOS E IMPROCEDENCIA DE PETICIÓN DE PERJUICIOS

Esta exceptiva va dirigida en contra de las pretensiones de reparación de daño moral de los señores; DAVID CORDOBA LOZANO, JOHATHAN DAVID CORDOBA GONZALEZ, ELISABEL GONZALEZ HUEPA, ELIAS GONZALEZ GUEPA, JEREMIAS GONZALEZ HUEPA, LUIS ARNULFO GONZALEZ GUEPSA, MARIA DEL ROSARIO CONZALEZ HUEPA y JOSE ARBEY GONZALEZ HUEPA, quienes según las pretensiones de la demanda pretenden por vía extracontractual el resarcimiento de los perjuicios inmateriales que han padecido en su esfera interna por cuenta de las lesiones sufridas por sus familiares, aclarando que la exceptiva no aplica para las demandantes NOHEMI GONZALEZ GUEPA y su menor hija LINDSAY GISSELLE CORDOBA GONZALEZ, toda vez que como se planteó en reglones

666

anteriores el régimen extracontractual no es aplicable pues entre las partes surgió un vinculo CONTRACTUAL.

La fundamentación de la excepción radica en el hecho de que las pretensiones de los familiares superan ostensiblemente los topes indemnizatorios determinados jurisprudencialmente, para lo cual traemos la sentencia de unificación del Honorable Consejo de Estado aplicable por sustracción de materia al caso que nos concentra, veamos;

En Cuanto A Los Perjuicios Morales.

El H. Consejo de Estado, en sentencia de unificación ha establecido los criterios resarcitorios del perjuicio inmaterial, tal como a continuación se expone.

Sección Tercera del Consejo de Estado se pronunció, en Sentencia 27001233100020090017701 (41517), Sep. 17/18. En donde expuso los topes para indemnización de perjuicios morales en caso de lesiones, Estos apartes están consignados en el siguiente cuadro veamos:

	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
Gravedad en la lesión	Victima directa y relaciones afectivas conyugales y paternofiliales.	Relación afectiva del 2º grado de consanguinidad o civil.	Relación afectiva del 3º grado de consanguinidad o civil.	Relación afectiva del 4º grado de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares de terceros damnificados.
Igual o superior al 50 %	100 SMLMV	50 SMLMV	35 SMLMV	25 SMLMV	15 SMLMV
Igual o superior al 40 % e inferior al 50 %	80 SMLMV	40 SMLMV	28 SMLMV	20 SMLMV	12 SMLMV
Igual o superior al 30 % e inferior al 40 %	60 SMLMV	30 SMLMV	21 SMLMV	15 SMLMV	9 SMLMV
Igual o superior al 20 % e inferior al 30 %	40 SMLMV	20 SMLMV	14 SMLMV	10 SMLMV	6 SMLMV

Igual o superior al 10 % e inferior al 20 %	20 SMLMV	10 SMLMV	7 SMLMV	5 SMLMV	3 SMLMV
Igual o superior al 1 % e inferior al 10 %	10 SMLMV	5 SMLMV	3.5 SMLMV	2.5 SMLMV	1.5 SMLMV

Nos obstante dichas fuentes de ley fueron ignoradas por el apoderado de los demandantes quien de manera deliberada pretende una cuantiosa indemnización para sus poderdantes aun cuando conoce perfectamente la pérdida de capacidad laboral de cada una de las victimas, pues de las experticias a las que hace referencia claro es el porcentaje de pérdida de capacidad laboral como indicador para la indemnización, según el propio demandante admite la pérdida de capacidad de cada una de las lesionadas en los siguientes porcentajes:

- NOHEMÍ GONZÁLEZ GUEPA 4.92%
- LINDSAY GISSELLE CORDOBA GONZALEZ 2.5%

De esta forma y si aplicamos la tabla que para el efecto dispuso el Consejo de Estado, tenemos que para relaciones conyugales y/o paterno filiales en consideración a la calificación de pérdida de capacidad laboral la indemnización en el mejor de los casos no podría ser superior a 10 s.m.l.m.v., sin embargo como se puede evidenciar la pretensión para los dolientes de esta categoría es de 100 s.m.l.m.v., situación desborda ampliamente los topes jurisprudencialmente establecidos, en igual sentido sucede con la pretensiones de familiares en segundo grado de consanguinidad los cuales según la tabla propuesta por el Consejo de estado en concordancia con la pérdida de capacidad laboral el máximo tope indemnizatorio seria de 5 s.m.l.m.v., sin embargo como se puede apreciar la pretensión en este caso es de 50 s.m.l.m.v., y así sucesivamente.

De esta fundada manera solicito al despacho declarar la prosperidad de la excepción y en su defecto en el caso de probarse algún grado de responsabilidad proceder a realizar las declaraciones que en derecho correspondan.

EN CUANTO A LOS PERJUICIOS DAÑO A LA VIDA DE RELACION

Bajo la misma línea de objeción de los perjuicios morales en este caso los perjuicios en vida de relación no están llamados a prosperar para la señora NOHEMI GONZALEZ GUEPA y su menor hija LINDSAY GISSELLE CORDOBA GONZALEZ, pues la oportunidad que poseían para ello como lo era la vía contractual feneció en silencio operando el fenómeno de la prescripción, resultando improcedente pretender por vía extracontractual

667

dichos perjuicios. En cuanto a las pretensiones que por este perjuicio realizan el señor David Córdoba Lozano y el menor Jonathan David Córdoba González, resulta poco probable su materialización si en cuenta se tiene que el daño irrogado aplica sobremanera a la víctima o victimas del insuceso pues es en su esfera externa social que se palpa el perjuicio debido a la disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima debido a «*disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad*», que por eso queda limitado a tener una vida en condiciones más exigentes que los demás, como enfrentar barreras que antes no tenía, conforme a lo cual actividades muy simples se tornan complejas o difíciles, perjuicios que en el caso que nos ocupa resultan difíciles de establecer y más difícil aun transferirlos a sus congéneres consanguíneos debido a la poca o casi nula afectación padecida por las víctimas directas, de esta forma el honorable Magistrado **AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO**, sala Casación Civil en sentencia de casación **SC22036-2017, Radicación n° 73001-31-03-002-2009-00114-01**, (Aprobado en sesión de diecinueve de octubre de dos mil diecisiete), estableció:

(...)

Esta Corte retomó el concepto del daño a la vida de relación, que había esbozado en los años sesenta, como una especie de los perjuicios extrapatrimonales, distinto del detrimento moral, en la sentencia de 13 de mayo de 2008 (Rad. 1997-09327-01), pues se trata de un menoscabo que se evidencia en los sufrimientos por la relación externa de la persona, debido a «*disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad*», que por eso queda limitado a tener una vida en condiciones más exigentes que los demás, como enfrentar barreras que antes no tenía, conforme a lo cual actividades muy simples se tornan complejas o difíciles. Por eso mismo, «*recalca la Corte, la calidad de vida se ve reducida, al paso que las posibilidades, opciones, proyectos y aspiraciones desaparecen definitivamente o su nivel de dificultad aumenta considerablemente.*

Es así como de un momento a otro la víctima encontrará injustificadamente en su camino obstáculos, preocupaciones y vicisitudes que antes no tenía, lo que cierra o entorpece su acceso a la cultura, al placer, a la comunicación, al entretenimiento, a la ciencia, al desarrollo y, en fin, a todo lo que supone una existencia normal, con las correlativas insatisfacciones, frustraciones y profundo malestar (ibídem).

En fallo de 20 de enero de 2009[1], con fundamento en recensión del anterior, expresó que el quebranto a la vida de relación tenia las siguientes particularidades:

... a) su naturaleza es de carácter extrapatrimonial, ya que incide o se proyecta sobre intereses, derechos o bienes cuya apreciación es inasible, porque no es posible realizar una tasación que repare en términos absolutos su intensidad; b) se proyecta sobre la esfera externa del individuo; c) en el desenvolvimiento de la víctima en su entorno personal, familiar o social se revela en los impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas que debe soportar y que no son de contenido económico; d) pueden originarse tanto en lesiones de tipo físico, corporal o psíquico, como en la afectación de otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales; e) recae en la víctima directa de la lesión o en los terceros que también resulten afectados, según los pormenores de cada caso, por ejemplo, el cónyuge, compañero (a) permanente, parientes cercanos, amigos; f) su indemnización está enderezada a suavizar, en cuanto sea posible, las consecuencias negativas del mismo; g) es un daño autónomo reflejado "en la afectación de la vida social no patrimonial de la persona", sin que comprenda, excluya o descarte otra especie de daño -material e inmaterial- de alcance y contenido disímil, como tampoco pueda confundirse con ellos.

EN CUANTO A LOS PERJUICIOS DAÑO EN LA SALUD EN LA MODALIDAD DAÑO ESTETICO TANTO PARA señora NOHEMI GONZALEZ GUEPA y su menor hija LINDSAY GISSELLE CORDOBA GONZALEZ

Bajo la misma línea de objeción de los perjuicios morales en este caso los perjuicios DE daño en la salud modalidad daño estético no están llamados a prosperar para la señora

[1] SC 20-01-2009, Exp. 199300215-01.

668

NOHEMI GONZALEZ GUEPA y su menor hija LINDSAY GISSELLE CORDOBA GONZALEZ, pues la oportunidad que poseían para ello como lo era la vía contractual feneció en silencio operando el fenómeno de la prescripción, resultando improcedente pretender por vía extracontractual dichos perjuicios.

2. PERJUICIOS MATERIALES

2.1 Lucro cesante para la señora NOHEMI GONZALEZ GUEPA

Bajo el mismo esquema de defensa que se ha trazado en la contestación y proposiciones excepitivas de la demanda, reiteramos la imposibilidad que le asiste a la demandante señora NOHEMI GONZALEZ GUEPA, dado la materialización del fenómeno de la prescripción ya planteado y sustentado con anterioridad

2.2 Daño Emergente.

Sin perjuicio de la prescripción ya planteada la cual cierra las posibilidades de indemnización alguna para la señora NOHEMI GONZALEZ GUEPA , acusa este servidor de improcedente la pretensión de daño emergente consistente en el pago realizado al perito que determinó las perdidas porcentuales de capacidad laboral de las víctimas, debido a la marcada diferencia existente entre daño emergente propiamente dicho y los gastos de proceso, para entender la anterior afirmación traeré como sustento sentencia de la Sala de casación Civil que explica propiamente el concepto de daño emergente y posterior plasmare el articulado que consagra tanto el concepto de peritaje o experticia el cual está consagrado como un gasto del proceso de conformidad con el Código General del Proceso, veamos:

Sala de Casación Civil, Magistrada Ponente, MARGARITA CABELLO BLANCO Radicación n° 47001-31-03-002-2002-00068-01, expediente SC20448-2017, Aprobado en sesión de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete

(...)

"3. Establece el Código Civil en el artículo 1614, que se entiende por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardando su cumplimiento.

De manera, que el daño emergente comprende la pérdida misma de elementos patrimoniales, las erogaciones que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales se trata de deducirse la responsabilidad.

Dicho en forma breve y precisa, el daño emergente empobrece y disminuye el patrimonio, pues se trata de la sustracción de un valor que ya existía en el patrimonio del damnificado; en cambio, el lucro cesante tiende a aumentarlo, corresponde a nuevas utilidades que la víctima presumiblemente hubiera conseguido de no haber sucedido el hecho ilícito o el incumplimiento.

En este orden de ideas, ya establecido que se produjo un daño emergente a la demandante a causa del incumplimiento contractual de la administradora demandada, el cual recae sobre la finca "Diana María", y cuya indemnización apunta al concepto de inversiones, gastos y costos a realizar por la actora para el desarrollo y rehabilitación de aquella; ese será el derrotero a tener en cuenta al momento de su cuantificación económica, ya que el fallo sustitutivo parte de la premisa cierta que se encuentra determinada la responsabilidad civil de la sociedad administradora, faltando por concretar el monto de los perjuicios, el cual debe incluir la estimación actualizada del daño a resarcir, estando excluido el lucro cesante y los otros perjuicios materiales reclamados por la actora que fueron negados en las instancias respectivas.

Explica la honorable magistrada el contenido del artículo 1614 del Código Civil, exponiendo "*De manera, que el daño emergente comprende la pérdida misma de elementos patrimoniales, las erogaciones que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales se trata de deducirse la responsabilidad.*"

Ahora veremos lo concerniente a los gastos del proceso en palabras del Código General del Proceso;

Artículo 361. Composición. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho. Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.*

A su turno el mismo estamento procesal establece:

Artículo 165. Medios de prueba. *Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.*

(..)

Prueba pericial Artículo 226. *Procedencia. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos*

669

científicos, técnicos o artísticos. Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

Artículo 227. *Dictamen aportado por una de las partes. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado*
(Subrayas fuera de texto)

Todo lo anterior para significar señor Juez, que tal como lo expresa el demandante en su escrito, la valoración del daño corporal de la menor LINDSAY GISSELLE CORDOBA GONZALEZ fue en:

"en razón a los gastos en los que incurrió para desplazarse a la ciudad de Medellín junto con su menor hija LINDSAY GISSELLE CORDOBA GONZALEZ para efectos de que fuera valorada por el Médico y perito Doctor JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ, médico especialista en salud ocupacional y valoración del daño corporal, perito del CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD de la UNIVERSIDAD CES de Medellín,"
(Subrayas fuera de texto)

Como conclusión tenemos que el pago realizado a los peritos que determinaron las secuelas de las víctimas, no corresponde al denominado daño emergente, pues su función en el presente proceso son única y exclusivamente valorativas y con fines de tasación del daño por lo que su reconocimiento y pago estarían sujetas al sentido de la sentencia y posterior liquidación de costas, no resultando imputables a mi prohijada en el evento en que la sentencia en referencia no ampare las suplicas de la señora NOHEMI GONZALEZ GUEPA y su menor hija LINDSAY GISSELLE CORDOBA GONZALEZ, ahora lo que se debió probar como daño emergente fueron los gastos que debieron sufragar las víctimas o sus familiares para la recuperación y restablecimiento de la salud tales como medicinas, tratamientos médicos no cubiertos por el POS y demás gastos en que se hubiere incurrido para ese fin, sin que ello estuviere acreditado.

De esta manera y reiterando la improcedencia de la pretensión debido al fenómeno de la prescripción, se apuntala que de conformidad con lo antes expuesto la pretensión está mal formulada y de contera no debe prosperar.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En virtud del artículo 206 del C.G.P. me permito presentar objeción al juramento estimatorio de la cuantía realizado por el demandante conforme a los siguientes fundamentos:

MIGUEL CÁRDENAS CARO
ABOGADO

La pretensión de perjuicios inmateriales sobrepasa los topes establecidos por la jurisprudencia actual, pues tal como lo ha dispuesto el Honorable CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Sección Tercera del Consejo de Estado se pronunció, en Sentencia 27001233100020090017701 (41517), Sep. 17/18. SENTENCIA DE UNIFICACION, estableció de manera motivada la manera porcentual con la que se debe indemnizar un perjuicio según la pérdida de capacidad laboral de las víctimas, la indemnización de perjuicios inmateriales en los casos en donde la víctima o victimas hayan sufrido lesiones, sin embargo dichas disposiciones jurisprudenciales fueron desatendidas por los demandantes, quienes sin ningún sustento legal peticionan de manera desproporcionada en consideración con el perjuicio.

Por lo anterior y de no ajustarse o probarse en debida forma el perjuicio por parte del demandante del juramento estimatorio dentro de los cinco (5) que despacho le conceda, se proceda a la aplicación de la sanción establecida en el inciso cuarto (4) del artículo 206 del Código General Del Proceso, consistente en el pago del 10% de la diferencia resultante entre la sentencia y las pretensiones.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Manifiesto señor Juez que en escrito separado estoy realizando el llamamiento en garantía a la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS O.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y sucursal en la ciudad de Florencia.

4° EXCEPCIONES PREVIAS

En escrito aparte, se radica excepción previa.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones de mi representada serán la Cra. 10 N° 15-60, Cuarto piso, email cootranscaquetapionera@hotmail.com

El suscrito en la Cra 6 No. 16 -56 Barrio 7 de Agosto Florencia, email abogadomiguelcardenas@hotmail.es

ANEXOS

1.- Poder para actuar.
2.- Documentos relacionados en pruebas documentales.
3.- Certificado de existencia y representación legal Cootranscaquetá Ltda.

Cordialmente,

56 B/ Siete de Agosto, Cel. 314 463 3468
abogadomiguelcardenascaro@hotmail.es
Florencia Caquetá

670

MIGUEL CÁRDENAS CARO
C. C. No. 82.395.070
T. P. No. 187.449 C. S. J.

Cra. 6 No. 16- 56 B/ Siete de Agosto, Cel. 314 463 3468
E-mail: abogadomiguelcardenascaro@hotmail.es
Florencia Caquetá

Contestación demanda NOHEMI GONZALEZ GUEPA Y Otros 2017-246

miguel cardenas caro <abogadomiguelcardenas@hotmail.es>

671

Mar 15/09/2020 5:34 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Caqueta - Florencia <jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: oscarconde@condeabogados.com <oscarconde@condeabogados.com>

5 archivos adjuntos (3 MB)

1. Contestacion demanda.pdf; 1.1 Poder.pdf; 2. Excepciones Previas.pdf; 3. llamamiento en garantia.pdf; 3.2 Polizas Equidad.pdf;

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA.
Palacio De Justicia
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN ACCIDENTE DE TRANSTO. **DEMANDANTES:** NOHEMI GONZALEZ GUEPA Y OTROS. **DEMANDADOS**: COOTRANSCAQUETA LTDA Y OTROS. **RADICACIÓN**: 2017-00246-00. **ASUNTO**: *Contestación de demanda*.

MIGUEL CÁRDENAS CARO, mayor de edad, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.395.070; y Tarjeta Profesional No. 187.449 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Empresa Cooperativa de Transportadores de Caquetá y Huila Limitada. (COOTRANSCAQUETÁ LTDA), con domicilio principal en la ciudad de Florencia, Caquetá, según poder que me ha conferido la señorita **CAROL VIVIANA YAGUE JIMENEZ** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.522.983 de Florencia Caquetá obrando como representante legal de la Cooperativa de Transportadores del Caquetá y Huila limitada "COOTRANSCAQUETÁ LTDA" con NIT No. 891.100.355-1 con domicilio en esta ciudad, personería que acepto y pido se me reconozca, de forma respetuosa doy contestación a la demanda que da origen al proceso de la referencia, lo cual lo hago anexando 6 archivos PDF, contentivos de contestación de demanda, escrito excepciones previas, llamamiento en garantía y sus anexos correspondientes.
De conformidad con el artículo 3 del decreto 806 de 2020, este mensaje va con copia dirigida a la dirección electrónica aportada por el apoderado de los demandantes oscarconde@condeabogados.com.

Att,

MIGUEL CARDENAS CARO
Apoderado Cootranscaqueta Ltda.

Folios 10-16 Equidad excepciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

CUADERNO #6

CUADERNO ~~EXCEPCIONES PREVIAS~~
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A EQUIDAD SEGUROS GENERALES

VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
ya contestó y propuso excepciones

DEMANDANTE: NOHEMÍ GONZÁLEZ GUEPA

APODERADO: OSCAR CONDE ORTIZ

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A

RADICACION: 18001-31-03-002-2017-00246-00 FOLIO 273 TOMO XXVII

2017-00246

10

República de Colombia

Nº 2462

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ----------

DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (2462)----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE ----------

DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).----------

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. --

CÓDIGO NOTARIAL: 11001010 ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ---------- VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN ---------- PESOS

(409) PODER POR ESCRITURA PÚBLICA ---------- SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES----------

----------NIT:860.028.415-5

A: DIEGO ANDRES ARANGO URUEÑA----------C.C. No. 1.075.298.640-

----------T.P. Nro. 304.782 del C.S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de octubre ----------

del año dos mil veintiuno (2021), ante mí, **LILYAM EMILCE MARÍN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**----------

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: JAVIER RAMÍREZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.373.996, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien obra como Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** entidad identificada con **NIT. 860.028.415-5**,

---

Organismo legalmente constituido y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO00285090

PO0287238876

9JMBH8F776 14-04-21 PO00285090

U0FHADKYVR 19-10-21 PO0287238876

PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL**, al señor **DIEGO ANDRES ARANGO URUEÑA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.075.298.640**, y Tarjeta Profesional Nro. **304.782 del C.S. de la J**, para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. ——————————————————————

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**. ——————————————————————

a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. ——————————————————————

b. Representar a este Organismos Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control ——————————————————————

c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano

d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional ——————————————————————

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. ——————————————————————

f. Interponer acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo ——————————————————————

g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de las

República de Colombia

funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. ----------

QUINTO: Que **DIEGO ANDRES ARANGO URUEÑA** queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. ----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S) ----------

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA(N): Que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. **SE ADVIERTE** igualmente la necesidad que tiene(n) el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. **LEÍDO** el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito Notario quien lo autoriza con su firma. ----------

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 536 de fecha 22 de enero de 2.021, aclarada mediante resolución No. 545 del 22 de enero de 2021. expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- $62.700
Recaudo Fondo Notariado ----- $6.800 Recaudo Superintendencia ---- $6.800
IVA ---------- $ 69.005

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Po002850390, Po002850391 ----------

Oscar Antonio Hernández G. NOTARIA

PO002850391

PC0287238875

14-04-21 PO002850391

18-10-21 PC0287238875

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PODERDANTE

JAVIER RAMÍREZ GARZÓN
C.C. No.
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:
ESTADO CIVIL:
EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE:
En nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT: 860.028.415-5**
(Firma Fuera del Despacho, art. 12 del Decreto 2.148 de 1983, adicional art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015).

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 10.290 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

LA NOTARIA DECIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

RADICACION	
DIGITACION	Alejandra, 2457-21
IDENTIFICACION	
Vtbo PODER	
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	
CIERRE	

12

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **No 2462 de** fecha **29 DE OCTUBRE DE 2021 otorgada** en esta Notaría, la cual se expide en **(36) TREINTA Y SEIS hojas útiles**, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **EL INTERESADO**

Bogotá D.C 02 de noviembre de 2021

NOTARIO DECIMO
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.

OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ

PC028543055

GOF51VCR0 14-10-21 PC028543065

13

Señor (a):
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
cootranscaquetapionera@hotmail.com; abogadomiguelcardenas@hotmail.es;
jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Referencia:	Proceso Verbal de Responsabilidad Civil
Demandantes:	NOHEMI GONZALEZ GUEPA Y OTROS
Demandado:	COOTRANSCAQUETÁ LTDA Y OTROS
Radicado:	2017-00246-00
Asunto:	**Contestación llamamiento en Gtía.**

DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.298.640 de Neiva, domiciliado y vecino de la ciudad de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 304.782 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,** de manera respetuosa, me dirijo a usted, dentro del término procesal respectivo, a fin de dar contestación a los llamamiento en garantía en los siguientes términos.

I. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FLOTA HUILA S.A.

PRIMERO: No le consta a mi representada por ser hechos ajenos a su esfera comercia.

SEGUNDO: Se colige como cierto en virtud de la prueba documental aportada.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del demandante.

II. A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, por cuanto carecen de sustento jurídico y fáctico que hagan viable su prosperidad y hasta tanto se acrediten dentro del proceso los elementos necesarios para endilgar responsabilidad civil extracontractual a los demandados dentro del accidente de tránsito ocurrido el día 05 de agosto de 2014, así como el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales para la **afectación del contrato de seguro.**

En especial me opongo a la declaración de **pago solidario** por parte de mi mandante, porque la solidaridad se predica frente a terceros civilmente responsables cuando se trata del ejercicio de actividades peligrosas, en este caso la conducción de vehículos, terceros definidos de forma clara en la ley, y la presencia de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALE SO.C., en el **proceso predica única y exclusivamente de la existencia de un contrato de seguros.**

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO O PERENTORIAS FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Manifiesto al señor Juez que coadyuvo con las excepciones propuestas, que aparezcan probadas durante el proceso y adiciono las siguientes oponiéndome a la prosperidad de las pretensiones con las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO RESPECTO DE LA VÍCTIMA Y DEL ASEGURADO.

Reza el art 1131 del Código de Comercio:

> "ARTÍCULO 1131. Subrogado por el art. 86, Ley 45 de 1990. <El nuevo texto es el siguiente> OCURRENCIA DEL SINIESTRO. En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial."

De ello, se desprende que el término de prescripción frente a la víctima empieza a contar desde que "acaezca el hecho externo imputable al asegurado" es decir, desde la ocurrencia del accidente de tránsito que para el caso particular fue el 05 de agosto del 2014; por lo cual, y en virtud del contrato de transporte, tenía hasta 05 de agosto del 2016 para elevar las respectivas acciones sin que lo hiciera hasta el 26 de abril del 2017.

Ahora bien, respecto del asegurado; se tiene por acreditado que la víctima citó a conciliación extrajudicial con una fecha anterior al 15 de septiembre del 2016 (conforme a constancia de no acuerdo); con lo cual, el asegurado tenía hasta el 15 de septiembre del 2018 para llamar en garantía a mi representada si que esto lo efectuara hasta el 13 de julio del 2022 (conforme a los archivos cargados en el expediente digital)

2. SUJECIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO

Subsidiariamente y en caso de que prosperen las pretensiones de responsabilidad civil extracontractual, de la demandante contra los aquí demandados, tal relación deberá resolverse dentro de los parámetros establecidos en el contrato de seguro denominado **PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. AA016589, Certificado No. AA043649, orden 210.**

Es de resaltar que la cobertura del seguro de responsabilidad civil contractual está sujeta al cumplimiento de condiciones legales, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El siniestro así ocurrido debe estar previsto dentro de las coberturas pactadas por las partes, contenidas en los documentos contractuales.
- *Es necesario analizar que no se presente ninguna causal de exclusión, es decir, ningún hecho que excluya la responsabilidad de la aseguradora, de acuerdo con los amparos y exclusiones que se pactaron en el momento de suscribir el contrato de seguro.*
- Es de especial importancia verificar si los perjuicios a que eventualmente estaría condenado el asegurado están cubiertos o no en la póliza contratada.

3. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PARA CADA AMPARO.

Con el fin de otorgarle validez jurídica a la prosperidad de la presente excepción, es importante traer a colación el artículo 1790 del Código de Comercio, el cual reza:

"el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

En ese orden de ideas, solicito Señor juez, que en el hipotético caso en el que se le otorgue razón a las pretensiones de los demandantes, se tenga presente el límite del valor asegurado establecido en el contrato de seguro **PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. AA021486, Certificado No. AA081192, orden 150**, con coberturas, entre otras, de Incapacidad Total y Temporal con valor asegurado de 60 SMLMV por puesto, para el momento de la ocurrencia del siniestro, es decir, que para la época de los hechos corresponde a (del año 2014=$616.000) TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($36.960.000.oo) cuya la póliza

se rige conforme a las condiciones generales contenida en la forma 03062011-1501-P-06-000000000001005

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad de indemnización por parte de mi representada, no podrá exceder el valor - límite anteriormente señalado.

4. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Aunado a las excepciones anteriormente señaladas, solicito de manera respetuosa, señor Juez, que en eventual caso de que se profiera sentencia condenatoria para este organismo cooperativo, se tenga en cuenta la disponibilidad del valor asegurado al momento del fallo. Es decir, que en medida en que se van cancelando siniestros a cargo de un contrato de seguro en específico, el valor asegurado va disminuyendo, pues las sumas aseguradas no son fijas y se agotan progresivamente, en la medida que se afecta la póliza y se cancelan siniestros.

Valdrá la pena precisar entonces, que la responsabilidad de la aseguradora se ceñirá expresamente a lo pactado de manera concertada entre las partes, y a la disponibilidad del valor asegurado al momento de la sentencia condenatoria.

5. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO CON LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

El artículo 1568 del código civil colombiano establece "DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley." Resaltado fuera del texto

Teniendo en cuenta lo anterior al analizar el caso concreto, resulta claro que ni en una convención, ni en un testamento, ni en la ley, se estableció la solidaridad civil respecto de la empresa Tomadora de la póliza y La Equidad Seguros Generales

O.C. figura que tampoco se pactó en dentro contrato de seguro celebrado por éstas. Por lo tanto a este Organismo cooperativo que represento **NO LE ES APLICABLE NINGÚN TIPO DE SOLIDARIDAD.**

Por lo anterior en caso de una eventual sentencia en contra de los intereses de este La Equidad Seguros Generales O.C. solicito al despacho tener en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del código de comercio que establece "El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074". Y de esta manera **EL VALOR A PAGAR NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA.**

6. EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito respetuosamente al Señor Juez, que de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P. declare probada cualquier otra excepción que se establezca en el transcurso del proceso.

7. PRUEBAS

Las aportadas con la contestación de demanda.

8. ANEXOS.

a. Los documentos señalados en el acápite de pruebas.
b. Escritura pública No. 2462 del 9 de octubre del 2021.

9. NOTIFICACIONES

Mi representada la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** y la suscrita recibiremos notificaciones en la Calle 7 No. 7 - 20 Neiva - Huila o en la secretaría de su despacho. Correo electrónico: diego.arango@laequidadseguros.coop

Atentamente,

DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA
C.C. 1.075.298.640 de Neiva
T.P No, 304.782 del C.S.J.

16

RV: Demandantes: NOHEMI GONZALEZ GUEPA Y OTROS Demandado: COOTRANSCAQUETÁ LTDA Y OTROS Radicado: 2017-00246-00 Asunto: Contestación llamamiento en Gtía.

Juzgado 02 Civil Circuito - Caqueta - Florencia <jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 16/06/2023 15:07

Para:Luis Alfredo Villegas Martinez <lvillegm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (1 MB)

1. SGC 5145 - Contestación llamamiento en Gtia.pdf; C.C GENERALES 01-06-2023.pdf; E.P. Nro. 2462 del 29 de Octubre de 2021 Poder General Diego Arango Generales Completa_organized.pdf; image001.png;

Cordialmente,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

De: Diego Arango <Diego.Arango@laequidadseguros.coop>
Enviado: viernes, 16 de junio de 2023 10:50 a. m.
Para: cootranscaquetapionera@hotmail.com; miguel cardenas caro; Juzgado 02 Civil Circuito - Caqueta - Florencia
Asunto: Demandantes: NOHEMI GONZALEZ GUEPA Y OTROS Demandado: COOTRANSCAQUETÁ LTDA Y OTROS Radicado: 2017-00246-00 Asunto: Contestación llamamiento en Gtía.

Señor (a):
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
cootranscaquetapionera@hotmail.com;
abogadomiguelcardenas@hotmail.es<mailto:abogadomiguelcardenas@hotmail.es>;
jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Referencia:	Proceso Verbal de Responsabilidad Civil
Demandantes:	NOHEMI GONZALEZ GUEPA Y OTROS
Demandado:	COOTRANSCAQUETÁ LTDA Y OTROS
Radicado:	2017-00246-00
Asunto:	Contestación llamamiento en Gtía.

DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.298.640 de Neiva, domiciliado y vecino de la ciudad de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 304.782 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y

siguientes términos.

Cordialmente,

Diego Andrés Arango Urueña | Abogado Dirección Legal Judicial Distrito VII Agencia Neiva
• Teléfono: 8710120 – 8714240 – 8713072 Ext. 4803 |• 313 - 2971257 | •Calle 7 No. 7 - 20 Neiva - Huila |Horario de Atención: Lunes a Jueves : 7:30 a.m. 12.00 m – 1:30 p.m. 5:00 p.m. Viernes: 8:00 a.m. 12.00 m – 1:00 p.m. 4:00 p.m
• diego.arango@laequidadseguros.coop <mailto:diego.arango@laequidadseguros.coop> | •318 – 6424551 • https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.laequidadseguros.coop%2F&data=05%7C01%7Clvillegm%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C28cec12a7abb466c088608db6ea54af0%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638225428460880779%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=j1JfCdrUJV%2FvbH4eMCIZ9cRO1ca1GWjagay35HTluuY%3D&reserved=0<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.laequidadseguros.coop%2F&data=05%7C01%7Clvillegm%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C28cec12a7abb466c088608db6ea54af0%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638225428460880779%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=j1JfCdrUJV%2FvbH4eMCIZ9cRO1ca1GWjagay35HTluuY%3D&reserved=0> | Neiva – Colombia

[cid:image001.png@01D9A040.598156E0]

P Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañia no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

HELM LEASING S.A. DESISTIDO FOLIO 688 cuad 5
ANDRES CAMILO CASTRO DESVINCULADO Folio 939 cuad 4

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia, Caquetá

(1)

Excepciones F. 353 a 381 Este cuad. Seguros del Estado
Emerald Energy = 382 a 400

VERBAL - DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: **NOHEMI GONZALEZ GUEPA**
C.C. 40.205.804
DAVID CORDOBA LOZANO
C.C 72.208.025
ELISABEL GONZALEZ HUEPA
41.211.698
ELIAS GONZALEZ GUEPA
C.C 17.221.057
JEREMIAS GONZALEZ HUEPA CC 17.220.816
LUIS ARNULFO GONZALEZ GUESPA
C.C17.220.468
MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ HUEPA
C.C. 40.381.364
JOSE ARBEY GONZALEZ HUEPA
C.C. 17.220.250

APODERADO: OSCAR CONDE ORTIZ
C.C. 19.486.959

DEMANDADOS: **SEGUROS DEL ESTADO S.A, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA, HELM LEASING S.A, COOPERATIVA DE TRANPORTADORES Y SERVICIOS DE LA AMAZONIA (COONTRANSAMAZONIA) Y EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL FLORENCIA**
Desistido

INICIADO: 27 DE ABRIL DE 2017

RADICACIÓN: 18001-31-03-002-2017-00246-00

FOLIO: 273

TOMO: XXVII

2017-00246

18001-31-03-002-2017-00246-00

353

353

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
E. S. D.

Ref: Verbal Responsabilidad

DEMANDANTE: NOHEMI GONZALEZ GUEPA y OTROS
DEMANDADOS: COOTRANSCAQUETA LTDA. y OTROS
RADICADO: 2017-00246-00

ZHANG GUOQING, identificado con la Cédula de Extranjería No. 376.554, obrando en calidad de representante legal de **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA,** sucursal de sociedad extranjera, constituida mediante Escritura Publica número 3626 de fecha 17 de octubre de 1996, otorgada en la Notaria 32 del círculo de Bogotá D.C., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta, por medio del presente escrito le otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.205.151 de Bogotá y tarjeta profesional No. 164.727 del C.S.J. para que represente a **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA** en el proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse del auto admisorio de la demanda, contestar la demanda, interponer recursos, solicitar pruebas, alegar de conclusión, interrogar, tachar de sospechoso, conciliar, transigir, recibir, desistir, reasumir y sustituir este poder, además de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P., así como adelantar todas las gestiones que considere necesarias para la defensa de los intereses de la compañía que represento.

Atentamente,

ZHANG GUOQING
C.E. 376.554

Acepto,

JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS
C.C. 80.205.151 de Bogotá
T.P. 164.727 del C.S.J.

16 Notaría
Del Círculo de Bogotá

NOTARÍA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante mi, MARIA INES REY VARGAS NOTARIA 16 (E) DE BOGOTA D.C., Compareció:

ZHANG GUOQING

Quien se identificó con: **C.E. 376554**

y declaro que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto. De conformidad con el Art 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

Verifique los datos en: www.notariaenlinea.com
K5F7NS6EHL2LCDJ

erfvv32e2vd2o4

ERG

Bogotá D.C. **03/05/2018** a las **11:41:43 a.m.**

MARIA INES REY VARGAS
NOTARIA 16 (E) DE BOGOTÁ D.C.

FIRMA:

Se autoriza de conformidad con el 12 del decreto 2148 de 1983 y con respecto a la Biometría como al artículo 3° de la Resolución 64 de junio de 2015 que autoriza la firmas registradas o tomadas despacho sin que medie verificac la base de datos de la Regis Nacional del Estado Civil.

NOTARIO 16 DE BOGOTA (E)
MARIA INES REY VARGAS

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91809054716CC9

2 DE MAYO DE 2018 HORA 11:18:37

0918090547 PAGINA: 1 de 4

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA
N.I.T. : 830024043-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00748066 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 1,235,790,648,464
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 9 A NO. 99 02 PIS 6 OFC 603 D
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : andy.carreno@emerald.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 9 A NO. 99 02 OF 603 D
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : andy.carreno@emerald.com.co

CERTIFICA:

ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL: POR E.P. NO.3.626 NOTARIA 32 DEL- 17 DE OCTUBRE DE 1.996, INSCRITA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1.996, BAJO EL NO.73.290 DEL LIBRO IX, SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DE LA FUNDACION DE LA SOCIEDAD: EMERALD ENERGY PLC, DOMICILIADA - EN LA CIUDAD DE EPSOM, REINO UNIDO, DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE UNA SUCURSAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 458 DE LA NOTARIA 09 DE BOGOTA D.C. DEL 06 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2002 BAJO EL

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

NUMERO 103500 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: EMERALD ENERGY COLOMBIA, POR EL DE : EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO EXTRANJERO, DEL 11 DE MAYO DE 2007, INSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 148563 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA MODIFICO SU DOMICILIO A FIRST FLOOR, JUBILEE BUILDINGS, VICTORIA STREET, DOUGLAS IM1 2SH, ISLA DE MAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3093 DE LA NOTARIA 67 DE BOGOTÁ D.C., DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NÚMERO 00240767 DEL LIBRO VI, EN VIRTUD DE LA LA FUSIÓN ENTRE LA SOCIEDAD EXTRANJERA EMERALD ENERGY PLC(ABSORBENTE) Y LA SOCIEDAD EXTRANJERA SPEP ENERGY NETHERLANDS B.V (ABSORBIDA) SE TRANSFIRIÓ EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA A LA ABSORBENTE INCLUYENDO LA SUCURSAL SPEP ENERGY NETHERLANDS B.V , LA CUAL ES INCORPORADA EN LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA, DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA ABSORBENTE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
726	18- III-1997	32 STAFE BTA	25- III-1997 NO. 75.411

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000458	2002/03/06	NOTARIA 9	2002/03/11	00103500
0000001	2007/06/07	PROPIETARIO	2007/06/07	00148563
3272	2010/12/17	NOTARIA 16	2010/12/24	00193883
0051	2011/01/13	NOTARIA 16	2011/01/17	00194475
85	2011/01/19	NOTARIA 16	2011/01/21	00194649
3093	2014/12/12	NOTARIA 67	2014/12/18	00240767

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 17 DE OCTUBRE DE 2095 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LOS OBJETIVOS PARA LOS CUALES SE CONSTITUYE LA SUCURSAL COLOMBIANA SON TODOS LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DEL PETROLEO, GAS Y DEMAS HIDROCARBUROS. PARA TALES FINES, LA SUCURSAL COLOMBIANA QUEDA AUTORIZADA: - A) PARA COMPRAR, O ADQUIRIR DE OTRA MANERA, ASI COMO POSEER, MANEJAR, ADMINISTRAR, ALQUILAR, PIGNORAR, TRANSFERIR, VENDER O DISPONER DE CUALQUIER OTRO MODO DE LAS PROPIEDADES, SEAN ESTAS RAICES O PERSONALES; - B) ADQUIRIR, OBTENER, POSEER, CEDER Y RENUNCIAR A TODOS LOS DERECHOS, PERMISOS, LICENCIAS, PRIVILEGIOS, INTERSES, PATENTES Y MARCAS COMERCIALES; - C) EJECUTAR, DESEMPEÑAR, CEDER, TERMINAR Y HACER CUMPLIR TODOS LOS CONTRATOS Y ACUERDOS ANTE LOS GOBIERNOS NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, O ANTE CUALESQUIERA MINISTERIOS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, SUPERINTENDENCIAS, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, EMPRESAS, COMPAÑIAS, AGENCIAS, OFICINAS O FUNCIONARIOS DE LAS MISMAS, Y ANTE TODA PERSONA, SEA ESTA NATURAL O JURIDICA, PARA TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL; - D) ACTUAR COMO AGENTE DE, O REPRESENTAR DE OTRA MANERA A, LAS FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LOS OBJETIVOS PRINCIPALES DE LA SUCURSAL; - E) TOMAR PARTE, O INGRESAR, EN OTRAS COMPAÑIAS SEA COMO

ACCIONISTA O SOCIO, O EN CUALQUIER OTRA CONDICION, Y TAMBIEN EN - ACUERDOS DE OPERACION CONJUNTA U OTRO TIPO DE ASOCIACION; - F) -- ACEPTAR, OTORGAR, MODIFICAR Y CANCELAR TODAS LAS GARANTIAS O COLA TERALES, Y PAGAR, COBRAR Y RECIBIR CUALQUIER SUMA DE DINERO Y FAC TURAS; - G) PRESTAR DINERO Y PEDIRLO PRESTADO, CON O SIN PAGO DE- INTERESES, Y CON O SIN GARANTIAS Y COLATERAL; - H) EXPEDIR, ACEP- TAR, RECIBIR, GARANTIZAR, PAGAR, DESCONTAR, MANEJAR, PROTESTAR Y- COBRAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y TITULOS VALORES,- PERO SIN PODER EMITIR BONOS; - I) ABRIR, MANEJAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS; Y - J) A MODO GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS DEMAS CONTRA TOS O ACUERDOS Y LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMAS ACTIVIDADES RELA-- CIONADAS CON LOS OBJETIVOS PRINCIPALES DE LA SUCURSAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
0610 (EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO)

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: $1,855,460,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 424 DE NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 13 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00279683 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ALTERNO	
YONGGE ZHANG	C.E. 000000000378098
REPRESENTANTE LEGAL ALTERNO	
DONGFANG SUN	C.E. 000000000482862
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	
ZHANG GUOQING	C.E. 000000000376554

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. EL REPRESENTANTE LEGAL DEBERÁ TENER PLENA FACULTAD Y AUTORIDAD EN NOMBRE DEL CONSTITUYENTE PARA PRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE TODAS AS AUTORIDADES DE COLOMBIA Y TODAS LAS PARTES PRIVADAS EN RELACIÓN CON TODAS LAS MATERIAS LEGALES QUE PUEDAN IMPORTAR AFECTAR O PERTENECER A LA COMPAÑIA EN COLOMBIA 2 ADICIONALMENTE EL REPRESENTANTE LEGAL DEBERÁ TENER PLENA FACULTAD Y AUTORIDAD EN NOMBRE DEL CONSTITUYENTE PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE FA SUCURSAL COLOMBIANA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA YA SEA DE MANERA CONJUNTA O POR SEPARADO CON FACULTAD SUFICIENTE Y PLENA COMO SE REQUIERE BAJO LA LEY COLOMBIANA PARA PRINCIPALMENTE PERO SIN LIMITARSE A 1. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA MANTENER LA SUCURSAL A PAZ Y SALVO Y LEGALIZAR CUALQUIER REFORMA QUE SEA REQUERIDA RADICAR CUALQUIER ESCRITURA PUBLICA Y REGISTRARLO MISMO ANTE LA CAMARA DE COMERCIO. 2. REGISTRAR CUALQUIER INVERSIÓN EXTRANJERA ANTE EN BANCO CENTRAL (BANCO DE LA REPUBLICA). 3. REQUERIR CUALQUIER AUTORIZACIÓN

NECESARIA PARA MANTENER LA SUCURSAL INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CUALQUIER PROCEDIMIENTO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS OTRAS SUPERINTENDENCIAS Y/U OTRAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES O PRIVADAS. 4. REALIZAR CUALQUIER PROCEDIMIENTO ANTE EL DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. 5. CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO PARA ACORDAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL MISMO Y EJECUTAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES. 6. REGISTRAR LA SUCURSAL COMO PROVEEDOR Y CONTRATISTA ANTE CUALQUIER ENTIDAD PRIVADA O GUBERNAMENTAL COLOMBIANA YA SEA CENTRALIZADA. 7. DESCENTRALIZADA PARA PARTICIPAR EN CUALQUIER OFERTA ABIERTA POR ESTAS Y EJECUTAR CUALQUIER Y TODOS LOS ACUERDOS Y CONTRATOS QUE PUEDAN RESULTAR EN EL EVENTO DE OBTENER ADJUDICACIONES. 8. TOMAR EN ARRIENDO 9.DAR EN ARRIENDO CUALQUIER PROPIEDAD INMOBILIARIA Y BIEN MUEBLE, PARA RECIBIR Y PAGAR EL PRECIO CORRESPONDIENTE, Y FIRMAR LA ESCRITURA PÚBLICA. 11. CUALQUIER OTRO DOCUMENTO REQUERIDO EN DICHAS TRANSACCIONES. 12. FIRMAR LICENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, FACTURAS ADUANERAS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO REQUERIDO PARA IMPORTAR Y EXPORTAR BIENES. 13. DEPOSITAR Y RETIRAR DINERO DE CUENTAS DE AHORRO O CORRIENTES, PARA USAR, ENDOSAR, ACEPTAR, CANCELAR Y PROTESTAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO PAGARÉS, BONOS DEL TESORO Y OTROS TÍTULOS O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. 14. EJECUTAR CUALQUIER OTRA TRANSACCIÓN BANCARIA DE CAMBIO RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SUCURSAL, NO OBSTANTE SIN INCLUIR, AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR DINERO. 15. OBTENER PÓLIZAS DE SEGURO DE TODOS LOS TIPOS PARA PROTEGER LAS PROPIEDADES E INTERESES DE LA SUCURSAL Y HACERLOS EFECTIVOS EN CASO DE DAÑOS SINIESTROS. 16. EMITIR GARANTÍAS ANTE AUTORIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS O ENTIDADES OFICIALES EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CON EL FIN DE GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS U OFERTAS O EL RETORNO A SU PAÍS DE ORIGEN DE EMPLEADOS EXTRANJEROS DE LA COMPAÑÍA ASÍ COMO CON RESPECTO AL PAGO DE CUALQUIER Y TODAS LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEBIDAS A ENTIDADES FISCALES DE COLOMBIA POR EL PERSONAL EXPATRIADO DE LA COMPAÑÍA ASIGNADO PARA LLEVAR A CABO SUS OBLIGACIONES EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, O CUALQUIER OTRA GARANTÍA REQUERIDA EN LA REALIZACIÓN DEL NEGOCIO DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA. 17. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA Y LA SUCURSAL ANTE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES CIVILES Y ADMINISTRATIVAS Y CUALQUIER OTRA AGENCIA OFICIAL TAL COMO ADUANAS, POLICÍA, ETC. 18. INICIAR CUALQUIER TIPO DE RECLAMO LEGAL, DEMANDA, PROCEDIMIENTO Y REPRESENTAR A LA SUCURSAL DENTRO Y FUERA DE LOS CORTES DE DICHO PAÍS, YA SEA JUDICIAL, CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO O PENAL, COMO DEMANDANTE O DEMANDADO Y PARA CEDER CUALQUIER ACCIÓN LEGAL O RECURSO, ATENDER AUDIENCIAS, ACEPTAR COMPROMISOS, ACORDAR LA(S) CLÁUSULA(S) COMPROMISORIA(S), PARA SOMETER A ARBITRAMENTO O A UNA MANERA AMIGABLE CUALQUIER DIFERENCIA QUE PUEDA SURGIR Y EN LA CUAL LA SUCURSAL SEA PARTE. 19. DESIGNAR REPRESENTANTES LEGALES Y ABOGADOS CUANDO LO ESTIME OPORTUNO, PROPORCIONÁNDOLES CUALQUIERA DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA PRESENTE CON AUTORIDAD PARA REVOCAR Y ASUMIR DEVUELTA DICHAS FACULTADES OTORGAR LAS SIGUIENTES FACULTADES LEGALES A LOS REPRESENTANTES LEGALES SUSTITUTOS DE LA SUCURSAL COLOMBIANA DE LA COMPAÑÍA LOS REPRESENTANTES LEGALES SUSTITUTOS REMPLAZARAN AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DURANTE LA AUSENCIA ABSOLUTA O TEMPORAL DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL CON LA MISMA FACULTAD Y AUTORIDAD DE DICHO REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5645 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00275946 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ GUOQING ZHANG IDENTIFICADO

CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 376.554 ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA. PRIMERO: QUE POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A YONGEE ZHANG, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 378.098 EN ADELANTE DENOMINADO EL APODERADO, QUEDA FACULTADO PARA QUE EN NOMBRE DE LA PODERDANTE Y EN SU REPRESENTACIÓN REALICE TODOS LOS ACTOS PROCESALES QUE CONSIDERE NECESARIOS, CON FACULTADES ESPECIALES PARA CONFESAR Y PARA QUE LA REPRESENTE EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS, CON FACULTADES PARA RESPONDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFERIR Y DISPONER BIENES EN LITIGIO. PARA ESTO PODRÁ EL APODERADO ENTRE OTRAS COSAS, REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS; (A) PRESENTAR DEMANDAS; (B) OTORGAR, RATIFICAR Y SUSTITUIR PODERES ESPECIALES, (C) REMATES PARA QUE POR CUENTA DE LOS CRÈDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOCEN A FAVOR DE LA PODERDANTE ADMITA A LOS DEUDORES, LAS DACIONES EN PAGO, LOS BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTÉN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATEN BIENES EN PROCESO (D) COBROS: PARA QUÉ JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE COBRE Y PERCIBA EN DINERO Y DEMÁS COSAS DE GÉNERO O ESPECIE QUE SE ADEUDEN A LA PODERDANTE, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTE (F) CUENTAS: PARA QUE EXIJA CUENTAS, LAS APRUEBE O IMPRUEBE, Y PERCIBA O PAGUE EL SALDO RESPECTIVO Y EXTIENDA EL FINIQUITO DEL CASO. (G) REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTE A LA PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD O FUNCIONARIOS ESTATALES O PRIVADOS, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, COMO DEMANDADA O COMO COADYUVANTE O TERCERO, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÒN LOS, PROCESOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. (H) TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO: PARA QUE SOMETA A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS LAS CONTROVERSIAS RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE. (I) DESISTIMIENTO: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUÉ INTERVENGA A NOMBRE DE LA PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. (J) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: PARA QUE, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, REALICE CON LOS DEUDORES O ACREEDORES DE LA PODERDANTE Y RESPECTO DE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ÉSTA, TODAS LAS TRANSACCIONES, CONCILIACIONES Y DEMÁS ACUERDOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES. (K) INTERROGATORIOS DE PARTE: PARA QUE ATIENDA LOS INTERROGATORIOS DE PARTE A QUE SE CITE A LA PODERDANTE. (I) PARA QUE EN NOMBRE DE LA PODERDANTE ASISTA A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE TRÁMITE O FALLO QUE SE DEBAN SURTIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES. (Q) FACULTADES JUDICIALES: CON FACULTADES ESPECIALES PARA CONFESAR Y PAR QUE LA REPRESENTE EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, CON PODER PARA RESPONDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFERIR Y DISPONER DE BIENES EN LITIGIO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00239813 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GONZALEZ RODRIGUEZ FRANCISCO JOSE CIRILO	C.C. 000000019442019

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 10 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 12 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00232071 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GARCIA ARIAS MIYERLAY	C.C. 000000052451832

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 12 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00232070 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÃ N. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91809054716CC9

2 DE MAYO DE 2018 HORA 11:18:37

0918090547 PAGINA: 4 de 4

* *

SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Prieto A.

358

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
FLORENCIA CAQUETA

SECRETARIA DEL JUZGADO. Florencia, Caquetá, 10 (diez) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho). En la fecha y en forma personal notifico al doctor JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.205.151 expedida en Bogotá, tarjeta profesional número 164.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado de la compañía EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, según poder conferido por el señor ZHANG GUOQING, Representante Legal de la citada entidad, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal, que se allega a esta diligencia, el contenido de los autos de fechas 20 de febrero y 30 de noviembre de 2018, respectivamente, admisorio de la demanda y de la correspondiente reforma, dictados dentro del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL, propuesto por NOHEMI GONZALEZ GUEPA Y OTROS, a través de apoderado judicial, contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS, haciéndole saber a la parte notificada que dispone del término de 20 (veinte) días contados a partir del siguiente al de la presente diligencia, para contestar, solicitar pruebas y proponer excepciones, entre otros, para lo cual se le hace entrega de una copia de ésta y sus anexos para efectos del traslado y para constancia firma como aparece.

JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS
C.C. 80.205.151 expedida en Bogotá
T.P 164.727 C.S.J.
Notificado

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
Secretario.

369

IMPRESION NO VALIDA

Fecha Expedicion			Desde las 24 horas DEL	Vigencia						
Año	Mes	Dia		Año	Mes	Dia	Desde las 24 horas DEL	Año	Mes	Dia
2014	04	23		2014	04	24		2015	04	23

Apellidos y Nombre			
DICELIS ORTIZ, REYNEL			
Tipo de Documento del Tomador	No Documento Tomador	Ciudad Residencia Tomador	Telefono Tomador
Cédula de ciudadanía	79694277	IBAGUE	31763937
Direccion del Tomador			
CALLE 42 B SUR N 72G 52			

Cod Sucursal Expedidora	Clave Producto	Ciudad Expedicion	
10	4664995	IBAGUE	

Emisión

Clase vehiculo			Servicio	Cilindraje C.C
INTERMUNICIPAL			PUBLICO	13000
No Motor		No Chasis o No Serie		Capacidad
DC13107KO1819647		9BSK6X200D3811625		0
Modelo	Placa No	Marca		Tipo Vehiculo
2013	SSX404	SCANIA		K410 B6X2
Pasajeros	Tarifa	Valor Prima	Valor Contribucion	RUNT	Valor Total
67	920	656200	328100	1400	985700
Forma de Pago		Reemplaza Poliza No		Codigo
Efectivo		0		216
Codigo Poliza				28777792
Observaciones				

76

LÍNEAS DE ASISTENCIA

En Bogotá
307 8288

Fuera de Bogotá
018000123010

Línea Celular
 # 388

www.segurosdelestado.com

CONDICIONES GENERALES - R.C.E. CAMIONES

CENTRO DE RECLAMOS - VEHÍCULOS (C.R.V.)
Calle 99A No. 70G-30
Teléfonos 6136600 - 2269488

DIVISIÓN DE PESADOS
Carrera 50 No. 96 - 97 (Casellana)
Teléfonos 5424042 - 6014511

Condiciones Generales

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para Camiones y Volquetas

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

361

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA CAMIONES Y VOLQUETAS

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ SEGURESTADO, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, SEGURESTADO CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
1.2. PROTECCIÓN PATRIMONIAL
1.3. ASISTENCIA JURÍDICA.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1. MUERTE O LESIONES A PERSONAS O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA.

2.2. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA.

2.3. MUERTE O LESIONES CAUSADAS A CUALQUIER OCUPANTE DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA.

2.4. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA A COSAS TRANSPORTADAS EN

ÉL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.5. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA INTENCIONALMENTE A TERCEROS.

2.6. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA.

2.7. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.8. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

2.9. LOS VALORES QUE DEBAN SER RECONOCIDOS O LOS SERVICIOS QUE DEBAN SER PRESTADOS POR LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, POR PARTE DE ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.10. LOS VALORES QUE DEBAN SER RECONOCIDOS POR PÓLIZAS DE SALUD Y POR COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA.

2.11. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

2.12. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

2.13. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES, SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA.

2.14. CUANDO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ÉSTA SEA LA CAUSA EFICIENTE DEL SINIESTRO.

2.15. LOS PAGOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR REALICE A TERCEROS AFECTADOS, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE **SEGURESTADO**.

2.16. MUERTE LESIONES O DAÑOS CAUSADOS CUANDO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADO POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO, DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.

2.17. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN, O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ÉSTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

2.18. CUANDO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, SOBRECARGA, TRASLADE PERSONAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA, SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.

2.19. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIÓN DE AMPAROS

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGURESTADO cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo descrito en la póliza, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el citado vehículo.

3.2. PROTECCIÓN PATRIMONIAL.

SEGURESTADO indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado con sujeción a los deducibles estipulados, aún cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda de la permitida o cuando se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

Queda entendido que este amparo no exime de responsabilidad civil al conductor del vehículo descrito en la carátula, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente, por lo cual **SEGURESTADO** podrá subrogarse contra dicho conductor hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA.

SEGURESTADO, presta al asegurado y/o conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza, los servicios jurídicos especializados por procesos judiciales que se inicien en su contra a consecuencia de un accidente amparado por esta póliza de la manera que a continuación se detalla: 1. En el área civil en calidad de demandado o tercero, en todas las etapas del proceso a que haya lugar y ante las diferentes autoridades judiciales civiles competentes. 2. - En el área penal, en las diferentes audiencias verbales del proceso, inicialmente en su calidad de imputado ante el Juez de control de garantías y luego ante el Juez competente frente a la acusación que le formule el Fiscal respectivo. Igualmente para la defensa en las audiencias de juzgamiento y en las del incidente de reparación integral. En general, la asistencia jurídica en todas y cada una de las audiencias que se desarrollen en el proceso penal, ante la Fiscalía competente, el Juez de garantías y el Juez de conocimiento. 3. La asistencia jurídico – legal en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelanta en las oficinas de tránsito correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito. Así mismo **SEGURESTADO** proveerá a su costa y con destino al proceso las pruebas técnicas que estime convenientes para la defensa del asegurado o conductor autorizado, servicios que serán contratados con las firmas escogidas por **SEGURESTADO**.

PARÁGRAFO PRIMERO (1°): Si la responsabilidad que se le pretende endilgar al asegurado, proviniere de dolo o de un evento no amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí definida.

PARÁGRAFO SEGUNDO (2°): Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de **SEGURESTADO**, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.

PARÁGRAFO TERCERO (3°): El otorgamiento de este amparo se sujetará a las siguientes condiciones:

- La cobertura otorgada en este amparo comporta una obligación de "medio" y no de resultado.
- La asistencia jurídica será contratada directamente por SEGURESTADO con profesionales del derecho que designe, expertos e idóneos. No se reconocerá este ampero si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente.

CONDICIÓN CUARTA - PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, se estipula el plazo para el pago de la prima del seguro.

La vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura indicada en la carátula de la póliza o sus anexos.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago tardío o extemporáneo de la prima a **SEGURESTADO** no convalida esta póliza.

Se entenderá que el tomador y/o asegurado han aceptado las condiciones de la presente póliza, si dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha de recibo de la misma, sin exceder en ningún caso de treinta (30) días comunes, contados

desde la fecha de expedición de la póliza, ésta no ha sido devuelta a las oficinas de la sucursal de **SEGURESTADO** que la expidió, con las observaciones respectivas.

CONDICIÓN QUINTA - AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a **SEGURESTADO** para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice su información de carácter financiero y comercial, desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan. La consecuencia de esta autorización será la inclusión de los datos en las mencionadas "bases de datos" y por lo tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector afiliadas a dichas centrales conocerán el comportamiento presente y pasado relacionado con las obligaciones financieras o cualquier otro dato personal o económico.

CONDICIÓN SEXTA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E.)

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de SEGURESTADO, así:

6.1. El valor asegurado para el amparo de "Daños a Bienes de Terceros" es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

6.2. El valor asegurado para el amparo de "Muerte o Lesiones a Una Persona" es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de una sola persona.

6.3 El valor asegurado para el amparo de "Muerte o Lesiones a Dos o más Personas" es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder individualmente y, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

PARÁGRAFO 1: Igualmente se aclara que los límites asegurados señalados en los numerales 6.2.y 6.3 son independientes y no son acumulables.

PARÁGRAFO 2: Los límites señalados anteriormente y relacionados con "Muerte o lesiones a personas", operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (soat).

PARÁGRAFO 3: Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos debidos a un mismo accidente ocasionado con el vehículo asegurado en esta póliza, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.

CONDICIÓN SÉPTIMA - DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que por lo tanto, siempre asume el asegurado.

CONDICIÓN OCTAVA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

8.1 OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado estará obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro.

8.2 AVISO DEL SINIESTRO

Cualquier accidente, pérdida o daño que pueda llegar a afectar esta póliza, implica la obligación para el asegurado de dar aviso a **SEGURESTADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

8.3 INFORMACIÓN DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado estará obligado a declarar a **SEGURESTADO** al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil, **SEGURESTADO** soportará la indemnización debida en proporción de la cuantía cubierta en los respectivos

seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información pre[illegible] a **SEGURESTADO** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.

CONDICIÓN NOVENA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SEGURESTADO pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida mediante los medios probatorios idóneos permitidos por la ley.

9.1. **SEGURESTADO** indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios convenidos en este seguro, que le hayan sido causados por el vehículo descrito en la carátula y siempre que el asegurado sea civilmente responsable de acuerdo con la ley.

9.2. Salvo que medie autorización previa de **SEGURESTADO**, otorgada por escrito, el tomador, asegurado y/o el conductor del vehículo descrito en la carátula, autorizado para el efecto, no estarán facultados para:

- Reconocer su propia responsabilidad en el accidente de tránsito que afecte esta póliza.
- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.

CONDICIÓN DÉCIMA – TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

La transferencia por acto entre vivos del vehículo descrito en la carátula, producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - JURISDICCIÓN TERRITORIAL.

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo descrito en la carátula se encuentre legalmente dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

26/03/2010 - 1329 - P - 12 - E-RCETC-035A

OFICINA PRINCIPAL
Carrera11 Nº 90 - 20 218 6977 - 601 9330 Fax:218 0520

SUCURSALES BOGOTA

ANTIGUO COUNTRY
Calle 83 No 19 - 10
Teléfonos: 6917963
Fax: 6917930-2577631

BOGOTA
Carrera 13A No 96-66
Teléfonos: 218 0903
Fax: 2180913 - 236 9024

CENTRAL
Cra 7A No 123 – 49
Teléfonos: 6193282
Fax: 6128965

CALLE 100
Carrera 45A No. 102A - 34
Teléfonos: 6115288 - 6115230
Fax: 6232525

CENTRO INTERNACIONAL
Avenida 39 No 7 - 68
Tels.: 2851862- 2850907- 2858355
Fax: 2853896

CHAPINERO
Carrera 7 No. 57-67
Teléfonos: 3450732
Fax: 3479054

CHICO
Transversal 19A # 94A - 19
Teléfonos: 6171035
Fax: 6170920

CORREDORES
Calle 17 No. 10-16 Piso 3
Teléfonos: 3414846 - 2816809
Fax: 3414846 - 3417083

EL LAGO
Carrera 13 No. 76-33
Teléfonos: 3456323
Fax: 3456323 Ext 109 – 3100632

NORTE
Carrera 7 No. 80 - 28
Teléfonos: 2121806
Fax: 2124958 – 2128487

SUCURSALES FUERA DE BOGOTA

ARMENIA
Avenida Bolivar # 1-133
CC. Baleares Local 4
Teléfonos: (6) 746 9283
Fax: 746 9283

BARRANQUILLA
Carrera 58 # 70 - 136
Tels.: (055) 3681076 - 3681439/2783
3606003 - 3601947 - 3689761
Fax: 3531780

BUCARAMANGA
Calle 44 # 36 - 08
Teléfonos: 6573225 - 6457848
Fax: 6578486

CALI
Calle 7 N # 1N - 15 / 1N - 45
Teléfonos: 6672954
Fax: 6670528 - 6675259 - 6675260
6680130

CARTAGENA
Carrera 8 # 34 - 82 Piso 8
Tels.: 6673137 - 6647555
6601140 -6646531 - 6643560
Fax: 095-6601144

IBAGUE
Carrera 4C No. 33-08
Tels.: 2665638 - 2701040
2642148 Fax: 2665540

MANIZALES
Cra. 23C No. 64 - 05
Teléfonos: 8813260
Fax: 8850519 - 8850560

MEDELLIN
Calle 53 # 45-45 Ofc. 1006
Teléfonos: 3666080
Fax: 5124482 - 5120642 - 5129066

NEIVA
Carrera 4 No. 11 - 29 Local 101
Teléfonos: 872 3449
Fax: 872 3449

PASTO
Calle 19 # 24 - 52 Ed.
Bancolombia 3er Piso
Teléfonos: 7226522 - 7226630
7226641 - Fax: 7226611

PEREIRA
Carrera 7 No. 19-26 Piso 11
Teléfonos: (056) 3336663
Fax: 3345558

POPAYAN
Calle 4 No 8 - 29
Edificio Modesto Castillo
Tels.: (052) 8242925 - 8242922
8244597
Fax: 8244597 - 8242922

TUNJA
Carrera 11 No. 18-98 Piso 2
Tels.: (058) 7409487 / 88 / 89

VILLAVICENCIO
Cra. 38 No. 33 - 45 Barrio Barzal
Tels.: (058) 6630025 - 6676378 /7822
Fax: 6630025 - 6676378 - 6677822

365

366

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE POLIZA COLECTIVA

SUC	RAMO	POLIZA No
33	51	101000174

CLASE DE DOCUMENTO	Nº ANEXO	FECHA EXPEDICION DD	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DIA	MES	AÑO	HORA	HASTA DIA	MES	AÑO	HORA	NUMERO DE DIAS
ANEXO CAUSA PRIMA	17	9	5	2014	09	05	2014	24:00	10	04	2015	24:00	336

TOMADOR: COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA AMAZONIA — NIT 900.239.062-9
DIRECCION: CR 11 NRO. 1 A - 02 Ciudad: FLORENCIA — TELEFONO 4352875

ASEGURADO: HELM LEASING S A — NIT 800.051.334-5
DIRECCION: CARRERA 7 NO 27-18 PISO 9 Ciudad: BOGOTA, D.C. — TELEFONO 3323939

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY — NI
DIRECCION: — TELEFONO

EXPEDIDO EN:	SUCURSAL	Nº GRUPO	PUNTO DE VENTA
BOGOTA, D.C.	CALLE 100		CENTRO DE ATENCION DE PESADOS

DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL

GENERO	F.NACIMIENTO	EDAD	OTROS COND. MEN. A 25 AÑOS	ESTADO CIVIL	ACTIVIDAD

PRODUCTO: 18-R.C.E. PARA VEHÍCULOS DE CARGA (BÁSICA)

DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 15: - Excluido.
Codigo Fasecolda: 03622005 — Marca: INTERNATIONAL — Clase: TRACTOCAMION
Tipo Vehiculo: 34601 SUPER EAGLE [2] MT 634 — Carroceria o Remolque: REMOLQUE — Modelo: 2004
Placa: SRL750 — Color: VINOTINTO — Motor: 70154044
Chasis o Serie: 3HSCNAPT94N344213 — Localizador: — Servicio/Trayecto: PUBLICO
Capacidad de Carga.: 35.00 — Zona de Operacion: PESADOS ZONA 01 — Descuento por NO reclamación: 0.000

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	45,000,000.00	
MUERTE O LESION UNA PERSONA	45,000,000.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	90,000,000.00	
PROTECCION PATRIMONIAL POR R.C.E	SI AMPARA	
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA	

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-REGIMEN COMUN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
$ ****135,000,000.00	$ *******434,498.00	$**********0.00	$**********0.00	$ *******69,519.00	$ **********0	$ *******504,018.00

PLAN DE PAGO CONTADO

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 2003/2015-1328-F-13-E-RCETC-635A (BASICA) - 636A (EXCESO), ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: Carrera 45A No. 102 A - 34, TELEFONO: 6108441 - BOGOTA, D.C.

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

(415)7709998033167(8020)1100666709530 1(3900)0000050403(96)20150509

REFERENCIA PAGO: 1100666709530-1

SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.

101000174

FIRMA AUTORIZADA — EL TOMADOR

DISTRIBUCION DEL COASEGURO

CODIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
112526	AGENTE INDEPEND	FABIAN RICARDO VEGA ACOSTA	100.00

USUARIO: MARICIOROCARIGUE 16/07/2014 12:07:38

367

CENTRO SERVICIOS JUZG CIVILES Y FAMILIA
No Radicacion :CSCF281929 No Anexos : 0
Fecha :12/12/2018 Hora : 08:24:27
Dependencia : Juzg segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: F23 RAD. 2017-00246 NOHEMI G

C.R.V. 279 -A.J.
Florencia, Diciembre 11 de 2018

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 2017-0246
DEMANDANTE: NOHEMI GONZALEZ GUEPA Y OTROS
DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y OTROS
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DIRECTA

GEOVANY RAMIREZ CASTRO, mayor de edad, domiciliado en Florencia, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.695.090 de Neiva con tarjeta profesional N° 143.446 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** conforme al poder otorgado por la Dra. AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ en su condición de apoderada general conforme a escritura pública del 15 de Agosto de 2014, otorgada en la Notaria 13 del Circulo de Bogotá por el Doctor JESUS ENRIQUE CAMACHO en su calidad de representante legal, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales aquí se aportan, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho con el fin de descorrer el traslado de la demanda formulada en contra de la sociedad que represento, lo cual hago en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales de terceros las cuales deberán ser demostradas en debida forma.

2.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales de terceros las cuales deberán ser demostradas en debida forma.

3.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales de terceros las cuales deberán ser demostradas en debida forma.

4.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales de terceros las cuales deberán ser demostradas en debida forma.

5.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales de terceros las cuales deberán ser demostradas en debida forma.

6.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales de

terceros las cuales deberán ser demostradas en debida forma.

7.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales de terceros las cuales deberán ser demostradas en debida forma.

8.- Es cierto que ocurre un accidente de tránsito, resaltando que de las circunstancias de modo alegadas y del análisis de los elementos probatorios aportados se evidencia que la responsabilidad del accidente recae en cabeza del conductor del bus de servicio público de placa SSX 404 y por ende en cuanto al vehículo SRL 790 se configura el rompimiento del nexo causal por el hecho de un tercero.

9.- Es cierta la afiliación del vehiculo, no me consta lo que transportaba y de quien era propiedad la mercancia.

10.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales y de salud de terceros por lo que deberán ser demostradas en debida forma.

11.- Es cierto.

12.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias de salud de uno de los demandantes las cuales deberán ser demostradas en debida forma.

13.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias de salud de uno de los demandantes las cuales deberán ser demostradas en debida forma.

14.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias de salud de uno de los demandantes las cuales deberán ser demostradas en debida forma.

Es un hecho compuesto. En primer lugar, no me consta la existencia de lesiones o perjuicios, lo cual deberá ser demostradas en debida forma. En segundo lugar, se alude a pretensiones que deberán demostrarse conforme a la carga probatoria que se le impone a la parte demandante.

15.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales de terceros y que no tiene nexo de causalidad con el accidente.

16.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias de salud de uno de los demandantes las cuales deberán ser demostradas en debida forma.

17.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias de salud de uno de los demandantes las cuales deberán ser demostradas en debida forma.

18.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias de salud de uno de los demandantes las cuales deberán ser demostradas en debida forma.

19.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias de salud de uno de los demandantes las cuales deberán ser demostradas en debida forma.

20.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias de salud de uno de los demandantes las cuales deberán ser demostradas en debida forma.

21.- No me consta la existencia de lesiones o perjuicios, lo cual deberá ser demostradas en debida forma.

22.- Es cierto, resaltando que al señor OMAR SOGAMOSO DIAZ conductor del vehiculo de placa SRL 790 no fue vinculado al proceso penal.

23.- Es cierto, resaltando que al señor OMAR SOGAMOSO DIAZ conductor del vehiculo de placa SRL 790 no fue vinculado al proceso penal.

24.- Es cierto, resaltando que al señor OMAR SOGAMOSO DIAZ conductor del vehiculo de placa SRL 790 no fue vinculado al proceso penal.

25.- No es un hecho, corresponde a las pretensiones de la demanda las cuales deberán demostrarse conforme a la carga probatoria que se le impone a la parte demandante.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a cada una de ellas, por no estar sustentadas en circunstancias probadas, al igual que carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso.

Aunado a lo anterior, me opongo a las declaraciones de pago solidario por parte de mi mandante, por cuanto dicha solidaridad se predica frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas, en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley, y la presencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. en el proceso se predica única y exclusivamente de la existencia de un contrato de seguro y solo en lo que corresponde a la responsabilidad civil extra contractual.

III.- EXCEPCIONES FRENTE A LA POLIZA SOAT DEL VEHICULO DE PLACA SSX 404

1.- RIESGOS NO ASUMIDOS POR LA POLIZA SOAT N. N. 1329-28777792

Es importante dejar en claro que las condiciones generales de la póliza de SOAT que pretende ser afectada con el siniestro que nos ocupa, se encuentran debidamente regladas por el decreto 3990 de 2007, 967 de 2012, 1032 de 1991 y el ART. 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y en las mismas encontrará que no se contempla la indemnización del daño material, ni moral asi como tampoco los daños de la vida en relación, ni el lucro cesante, esto último de acuerdo con el contenido del Art. 1088 del código de comercio el cual establece que este concepto debe ser objeto de un acuerdo expreso, ***" la indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero este deberá ser objeto de un acuerdo previo..."***.
Asi las cosas, teniendo en cuenta que ni el lucro cesante ni el daño moral ni los perjuicios materiales, ni ninguno de los perjuicios reclamados en la demanda son amparos cubiertos por póliza SOAT, legalmente no podemos ser obligados a pago alguno en cuanto a estos aspectos, en atención a que

370

el tomador de la póliza conoce y acepta las condiciones generales de la misma, por ser una imposición de carácter legal, con respecto al daño emergente el SOAT, únicamente está obligado a los amparos contemplados en los Decretos 3990 de 2007, 1032 de 1991 y el ART. 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aportando los documentos que sean necesarios para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía.

De tal suerte que las pretensiones no están llamadas a prosperar, por cuanto el demandante conoce el contenido de la póliza de SOAT por ser un decreto de conocimiento público.

2. NATURALEZA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO N. 1329-28777792

El SOAT, es un seguro obligatorio establecido por la ley con un fin netamente social su objetivo es asegurar la atención médica, de manera inmediata e incondicional, de las víctimas de accidentes de tránsito que sufren lesiones corporales y muerte.

El SOAT desde su génesis evidencia que surge con una finalidad de tipo social y solidario frente a las víctimas de accidentes de tránsito, por tal razón, se constituye de forma obligatoria la adquisición de éste seguro con el fin de garantizar una atención de tipo inmediato a las víctimas, ya que de esta depende su vida, salud e integridad personal, otra de las caracteristicas esenciales del SOAT es la búsqueda de la cobertura inmediata por parte del centro asistencial a la víctima para lograr su atención eficaz.

Verbigracia de lo anterior se observa que la naturaleza del SOAT, no tiene como función la indemnización por daños y perjuicios materiales o morales, daños de la vida en relación, lucro cesante causados a la víctima de un accidente de tránsito, sino que lo que pretende es la atención médica inmediata con miras a proteger la integridad física de las personas lesionadas en accidentes de tránsito o en caso de muerte la indemnización por muerte.

Por lo anterior es claro que la póliza de Seguro Obligatorio De Accidentes De Tránsito (SOAT), no fue creada para la cobertura de los perjuicios aquí reclamados, por lo tanto no es Seguros del Estado S.A por la póliza SOAT N. 1329-28777792 la llamada a responder por las pretensiones de la demanda.

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT) N. 1329-28777792

La aseguradora mediante la póliza de Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito SOAT N. AT-N. 1329-28777792 del automotor de placa SSX-404; vigente para la fecha del accidente, tiene los siguientes límites "Máximos" asegurados así:

A. MUERTE A UNA PERSONA Y GASTOS FUNERARIOS	750 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES.
B. INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE	180 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES.
C. GASTOS MEDICOS	800 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES.

De lo anterior vale la pena destacar que de acuerdo a las condiciones generales del seguro de daños corporales causado a personas en accidentes de tránsito (SOAT), contenidas dentro del Decreto 3990 de 2007 las cuales son ley para las partes y que hacen parte integral del contrato de seguro, se definen de manera expresa las coberturas y amparos del mismo, no siendo este tipo de seguro el llamado a responder por una indemnización distinta a la plasmada en mencionado decreto.; por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones con una indemnización máxima de 800 veces el smldv, la incapacidad permanente conforme al Art. 209 y 211 del C.S.T., con una indemnización máxima de 180 veces el smldv; muerte de la víctima y auxilio funerario como consecuencia del accidente, siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha de este, en cuantía equivalente a 750 smldv al momento del accidente, y los gastos de transporte y movilización de la victima en cuantía equivalente a 10 veces el smldv.

Razón por la cual, en el evento de una remota sentencia condenatoria en contra de mi representada, los anteriores límites deberán ser tenidos en cuenta pues no podríamos ser obligados a un pago en exceso, para tal efecto es mi deber resaltar que las cifras allí mencionadas son días de salario.

Se debe tener en cuenta que los límites y amparos establecidos por el legislador para la póliza SOAT son de orden público y por tanto no se podrá ser condenado por sumas diferentes a las contempladas en los decretos anteriormente mencionados y mucho menos por amparos y montos no estipulados para este tipo de Seguro, como consecuencia de ellos no le es viable al fallador condenar a mi poderdante por sumas o amparos distintos a los allí contemplados, menos aún condenar solidariamente al pago de unos perjuicios que no se encuentran dentro de dichas coberturas.
Razón por la cual esta excepción esta llamada a prosperar

IV.- EXCEPCIONES FRENTE A LA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL VEHICULO DE PLACA SRL 790

1.- CONFIGURACION CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DE HECHO DE UN TERCERO

El artículo 1127 del Código de Comercio, artículo que define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil, establece que **"El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud, se constituye en beneficiario de la indemnización...".**

Así mismo, las condiciones generales y especificas de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual para camiones y volquetas, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, tal y como se puede apreciar en la carátula de dicha póliza, en

372

su numeral 3 establece que "**SEGURESTADO cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo descrito en la póliza, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el citado vehículo**".

En ese orden de ideas, para que se pueda afectar la póliza mencionada debe existir certeza frente a la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del accidente de tránsito, es decir, quien pretende reclamar como beneficiario de la póliza de responsabilidad civil debe demostrar la ocurrencia del siniestro, su cuantía y la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del accidente de tránsito, tan evidente es este hecho que en múltiples oportunidades por vía jurisprudencial se ha aclarado el alcance del artículo 1077 del Código de Comercio cuando se pretende afectar una póliza de responsabilidad civil, como por ejemplo la sentencia del 10 de febrero de 2005 de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, expediente 7614, magistrado ponente JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR.

De otro lado, las especiales características del régimen de responsabilidad civil extracontractual por los daños derivados del ejercicio de actividades peligrosas, determinan que la imputación deba ser efectuada con fundamento en el nexo existente entre el hecho riesgoso y el perjuicio sufrido por la víctima, en esos términos, adentrándonos en el terreno de la causalidad, ante la existencia de una causa extraña del perjuicio, originada en el caso fortuito o en la fuerza mayor, en el hecho de la víctima o en el ***hecho de un tercero***, se rompe el nexo de causalidad y en consecuencia no puede imputarse daño. Es así como se debe exonerar al agente cuando la imprudencia de la víctima fue tal que pudiendo evitar el daño no lo hizo. "De lo cual resulta que si, aunque culposo, el hecho de determinado agente fue inocuo para la producción del accidente dañoso, el que no habría ocurrido si no hubiese intervenido el acto imprudente de otro, no se configura el fenómeno de la concurrencia de culpas, que para los efectos de la gradación cuantitativa de la indemnización consagra el artículo 2357 del Código Civil. En la hipótesis indicada sólo es responsable, por tanto, la parte que, por último, tuvo la oportunidad de evitar el daño y sin embargo no lo hizo". (CSJ, Cas. Civil, Sent. abr. 30/76).

En el caso que nos ocupa, de la lectura de los hechos de la demanda y una vez analizados cada uno de los elementos probatorios aportados, especialmente el informe de accidente de tránsito e informe de campo elaborado por la Policía Judicial, observamos que el señor OMARSOGAMOSO DIAZ en condición del conductor del tractocamión de placa SRL 790 no es responsable, por cuanto del mencionado análisis se desprende que el origen de la ocurrencia del accidente fue la conducta desplegada por el señor ANDRES CAMILO CASTRO, quien en condición de conductor del bus de servicio público de placa SSX 404 transitando en exceso de velocidad en un sector con lluvia y piso mojado, por la vía que de Florencia conduce a Puerto Rico, al efectuar una curva pierde el control del vehículo ocasionando el volcamiento del mismo sobre el carril contrario, esto es sentido Puerto Rico – Florencia, en el cual transitaba el tractocamión de placa SRL 790, colisionando con el vehículo pesado, el cual se desplazaba cumpliendo a cabalidad la normativa de tránsito.

El comportamiento desplegado por el señor ANDRES CAMILO CASTRO desconoció lo estipulado en los artículos 55, 60, y 109 del Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor, artículos que establecen:

"TERCERA. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGURESTADO cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehiculo descrito en la póliza, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehiculo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el citado vehiculo".

"CONDICION SEXTA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E.)

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de SEGURESTADO, así:

6.2 El valor asegurado para el amparo de "Muerte o Lesiones a Una Persona" es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de una sola persona".

6.3. El valor asegurado para el amparo de "Muerte o Lesiones a Dos o Mas Personas" es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder individualmente y en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda es pertinente previamente advertir:

El daño que se le causa a una persona debe ser cierto, real y no eventual o hipotético, por consiguiente su padecimiento tiene que ser acreditado para que pueda operar su reconocimiento. No se trata de posibilidades sino de certezas. Así mismo, según el profesor **TAMAYO JARAMILLO:** "Hay **daño emergente** cuando un bien económico (dinero, cosas, servicios) salió o saldrá del patrimonio de la victima, por el contrario hay **lucro cesante** cuando un bien económico que debía ingresar en el curso normal de los acontecimientos, no ingresó ni ingresará en el patrimonio de la victima" Esta definición tiene la virtud de retomar la distinción tradicional de los dos conceptos a partir del egreso patrimonial o de la falta de ingreso, es decir lo que vendría a diferenciarlos es que en el daño emergente se produce un desembolso mientras que en el lucro cesante hay una no entrada.

En los eventos en de lesiones de una persona, se tendrán como **Daño Emergente** todos los **egresos patrimoniales** y las **obligaciones contraídas a causa de la lesión**, merma del activo o incrementos del pasivo, de la victima. Para resaltar, aquí se trata tanto de merma del activo como incremento del pasivo, porque el **incremento en el pasivo es un daño emergente futuro** porque se deberá honrar la obligación contraída, así las cosas debe tenerse en cuenta el valor del desembolso (gastos médicos, farmacéuticos, etc) o lo que se haya que desembolsar *con ocasión* de la lesión.

"Artículo 55. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.".

"Artículo 60. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce".

"...Artículo 109. Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código".

Tan evidente es este hecho, que en primer lugar, dentro del informe de accidente al conductor del vehículo de placa SSX 404 le fueron imputadas las causas probables del accidente por lo cual se le impusieron las causales 157: *vehículo No. 1 invade carril contrario al salir de la curva*. De igual manera, por parte de la jurisdicción penal se decidió iniciar proceso penal y acusar únicamente al señor ANDRES CAMILO CASTRO, por los delitos de homicidio y lesiones personales culposas al concluir que en cabeza de aquel recae la violación al deber objetivo de cuidado que conllevó a la ocurrencia del accidente de tránsito.

Vemos pues como la conducta desplegada por el señor ANDRES CAMILO CASTRO, conductor del vehículo de placa SSX 404 constituye la causa eficiente del siniestro, hecho que nos permite afirmar que se configuró la causal eximente de responsabilidad de hecho de un tercero, motivo por el cual no puede haber condena alguna a SEGUROS DEL ESTADO S.A. por los perjuicios ocasionados en la ocurrencia del accidente de tránsito, por cuanto no existe responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placa SRL 790, de su propietario y de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIO DE LA AMAZONIA, por el contrario consideramos que los presupuestos legales para afectar la póliza de responsabilidad civil extracontractual de conformidad con lo establecido en los artículos 1080, 1077 y 1127 del Código de Comercio no se han reunido, al no haberse demostrado la responsabilidad a la que se ha hecho referencia.

En el evento de no ser tenida en cuenta la anterior excepción solicito a ese despacho tener las siguientes como subsidiarias.

2.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA CAMIONES Y VOLQUETAS N° 101000174

Seguros del Estado S.A. expidió la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para Camiones y Volquetas N° 101000174 con una vigencia del 09 de mayo de 2014 al 10 de abril de 2015, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa SRL 799, la cual tiene los siguientes límites "máximos" asegurados:

Daños a bienes de terceros	**$ 45.000000**

Muerte o lesiones a una persona	**$ 45.000.000**
Muerte o lesiones a dos o más personas	**$ 90.000.000**

Así las cosas, es necesario resaltar que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para Camiones y Volquetas no es un seguro de vida que permita afectar la póliza en la totalidad de su cobertura por cuanto tiene es un límite máximo asegurado y no un valor absoluto indemnizatorio, destacándose que el amparo objeto de afectación es el de muerte o lesiones a dos o más personas por las lesiones de las señora NOHEMI GONZALEZ GUEPA y la menor LINDSAY GISSELLE CORDOBA, cobertura que está destinada a indemnizar única y exclusivamente los conceptos objeto de aseguramiento realmente demostrados, sin que en el evento de proferirse una condena mi poderdante pueda ser condenada a pagar más allá del valor correspondiente a la cobertura a la cual hemos hecho referencia y que **es de máximo $45.000.000 por víctima**, toda vez que aunque dentro del accidente *resultaron afectadas 33 personas*, la cobertura de una sola persona no puede exceder el límite establecido para las lesiones o muerte de una sola persona, $ 45.000.0000, máximo $90.000.000 entre todas las víctimas del siniestro.

Por tanto, en el caso de hacer responsable a SEGUROS DEL ESTADO DE S.A, se debe tener en cuenta la **disminución del valor asegurado** contenida en el artículo 1.111 del Código de Comercio el cual a su letra reza:

> *"la suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador".*

Así las cosas, es pertinente resaltar, que a cargo de la presente póliza y dentro del mismo siniestro la compañía fue demandada en virtud de la acción directa dentro del proceso que cursa en este mismo despacho, Juzgado 2 Civil del Circuito de Florencia, radicado No. 2017-0349, De LUIS ALFONSO OLIVARES DIAZ Y OTROS, en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y OTROS, y en el cual se pretenden perjuicios por las lesiones de los señores LUIS ALFONSO OLIVARES, MABEL GOMEZ NIETO y MARIA EUGENIA HERRERA, con ocasión de éste mismo siniestro, derivado del accidente de tránsito ocurrido el día 05 de agosto de 2014, por lo que las eventuales condenas o pagos que se efectúen tanto en dicho proceso judicial o en otro que se notifique con posterioridad deberán ser tenidos en cuenta con el fin de valorar la reducción de la cobertura con respecto al mencionado contrato de seguro.

Lo anterior significa que, para la presente indemnización deben tenerse en cuenta las sumas pagadas tanto en el actual como en anteriores siniestros ocurridos dentro de la póliza No. 101000174, lo que conlleva si lugar a dudas, a una reducción de la suma asegurada, es decir, la imposibilidad de acceder de manera positiva a las pretensiones económicas solicitadas por la demandante, de acuerdo a lo establecido en la norma.

Por otro lado, las condiciones generales y específicas de la póliza de seguro para vehículos de carga por carretera contenidas en la forma 26/03/2010-1329-P-12-E-RCETC-035A, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, tal y como se puede apreciar en la carátula de la póliza N° 101000174 en sus numerales 3.1, 6.2 y 6.3 se limita la responsabilidad de SEGUROS DEL ESTADO S.A., numerales que estipulan:

Por otro lado, en cuanto a las pretensiones por concepto de **daño moral, daño a la salud y daño a la vida de relación,** sólo pueden ser solicitados por los lesionados debe advertirse que se trata de perjuicios que se encuentran excluidos de conformidad con el artículo 1127 del Código de Comercio y adicionalmente se excluyeron de manera expresa en la póliza de responsabilidad civil suscrita, exclusión que se encuentra dentro del condicionado aceptado por el asegurado y aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que desde ya se solicita al Despacho dar cumplimiento al mismo y no condenar a la aseguradora por perjuicios de carácter extrapatrimonial, tal como se dejará en evidencia en las siguientes excepciones.

Ahora bien, en consideración a las pretensiones expuestas en la demanda, resulta pertinente indicar:

Sobre el daño emergente: téngase en cuenta que este concepto corresponde al perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento, en ese orden de ideas el daño emergente son todos los gastos y erogaciones pasados o futuros ocasionados en virtud del hecho dañoso, por lo anterior únicamente podrá liquidarse los gastos efectivamente demostrados en su causación y erogación por parte de la demandante, resaltando que si bien es cierto se detalla la petición como valoraciones médicas, transportes y otros, no se aporta ni siquiera prueba sumaria que permita liquidar el perjuicio en el monto solicitado.

Sobre el lucro cesante. En el caso que nos ocupa, la parte demandante pretende una suma indeterminada para cada uno de los tres demandantes lesionados, respecto del cual hace unas apreciaciones de como liquidar la incapacidad pero no se aporta la calificación de pérdida de capacidad laboral, por lo que es pertinente indicar que se trata de un perjuicio que no se presume y por ende debe demostrarse a quien lo alega, esto es debe verificarse que la parte demandante efectivamente tuviese un ingreso, el monto de los mismos, que haya dejado de percibirlo con ocasión del accidente y por el tiempo solicitado, y como en este caso, la acreditación de los porcentajes de pérdida de capacidad laboral aludidos.

Así las cosas, a fin de liquidar cualquier indemnización deberá tenerse los reales ingresos dejados de percibir por cada uno de los demandantes, por tanto toda liquidación deberá efectuarse de conformidad con el real daño sufrido, esto es los valores realmente dejados de percibir y conforme a los porcentajes de afectación de PCL, de lo contrario se trata de daños inciertos los cuales no pueden ser reconocidos.

3.- EL PERJUICIO MORAL COMO RIESGO NO ASUMIDO EN LA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA CAMIONES Y VOLQUETAS N°101000174

La presente excepción tiene fundamento el artículo 1127 del Código de Comercio, el cual define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil en los siguientes términos:

"El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar

los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización...".

En ese orden de ideas, los perjuicios morales no hacen parte de los perjuicios patrimoniales, por cuanto el daño moral está definido como la aflicción, intenso dolor o sufrimiento moral que se ocasiona a una persona como consecuencia de un padecimiento físico, afectivo o sentimental como son los casos de muerte o lesiones en accidentes de tránsito, es decir, el desmedro no patrimonial que se inflige al beneficiario de la indemnización en sus intereses morales tutelados legalmente, lo que permite predicar que los perjuicios morales no constituyen un perjuicio patrimonial como tal, es decir, se repite, la naturaleza del seguro de responsabilidad es resarcir los perjuicios patrimoniales.

Es claro que las pretensiones que la parte demandante frente a los conceptos perjuicios morales no son objeto de aseguramiento de la póliza de responsabilidad civil extracontractual por expresa disposición legal y contractual, por lo tanto mi poderdante no podrá ser condenada al pago de dichos conceptos.

Tan evidente es este hecho que las condiciones generales y específicas de la póliza citada excluye el concepto indemnizatorio de perjuicio moral en su numeral 2.12, numeral que establece:

"CONDICION SEGUNDA - EXCLUSIONES

2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ESTA POLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

...2.12 LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

Por lo anterior, mi poderdante no podrá ser condenada al pago del concepto indemnizatorio de perjuicio moral por ser un concepto expresamente excluido de la póliza y no ser un riesgo objeto de aseguramiento.

Esta exclusión es clara y se encuentra dentro del condicionado aceptado por el asegurado y aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que solicito al Despacho dar cumplimiento al mismo y no condenar a la aseguradora por perjuicios morales.

4.- DAÑO A LA VIDA DE RELACION Y/O DAÑO A LA SALUD Y/O DAÑO ESTETICO COMO RIESGO NO ASUMIDO EN LA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA CAMIONES Y VOLQUETAS N° 101000174

La anterior excepción tiene fundamento el artículo 1127 del Código de Comercio, el cual define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil en los siguientes términos:

"El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización...".

En ese orden de ideas, la póliza de responsabilidad civil está llamada a indemnizar única y exclusivamente los perjuicios de carácter patrimonial de conformidad con lo establecido en este artículo y las condiciones que hacen parte del contrato de seguro, condiciones que delimitan contractualmente cual es la modalidad de perjuicio material que es aceptado por el asegurador como riesgo asegurado o que es excluido por vía contractual.

Vale resaltar que del desarrollo jurisprudencial de los daños extrapatrimoniales, ha sido clara en establecer que si bien es cierta la doctrina tanto nacional como internacional trae a colación una multiplicidad de conceptos indemnizatorios, no significa con ello que la jurisprudencia tenga que acatar en madera desmedida cada uno de ellos, y en esos términos el Consejo de Estado en sentencia del 14 de septiembre de 2011, CP. Enrique Gil Botero, radicado 38.222 enfáticamente estableció como en Colombia la única categoría indemnizatoria extrapatrimonial distinta al perjuicio moral es el daño a la salud. Extracto jurisprudencial que nos permitimos transcribir así:

"En otros términos, se insiste, en Colombia el sistema indemnizatorio está limitado y no puede dar lugar a que se abra una multiplicidad de categorías resarcitorias que afecten la estructura del derecho de daños y la estabilidad presupuestal que soporta un efectivo sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, motivo por el que, se reitera, cuando el daño se origine en una lesión psíquica o física de la persona el único perjuicio inmaterial, diferente al moral que será viable reconocer por parte del operador judicial será el denominado "daño a la salud o fisiológico", sin que sea posible admitir otras categorías de perjuicios en este tipo de supuestos y, mucho menos, la alteración a las condiciones de existencia, categoría que bajo la égida del daño a la salud pierde relevancia, concreción y pertinencia para indemnizar este tipo de afectaciones." (subrayado nuestro).

En todo caso, los perjuicios denominados alteración a las condiciones de existencia, no hacen parte de los perjuicios patrimoniales, pues este concepto indemnizatorio es definido como la disminución de la capacidad o imposibilidad que sufre la víctima de realizar o desarrollar actividades esenciales o actividades diarias, cotidianas como podrían ser las de carácter recreativo, cultural, deportivo, familiar, social, etc., y que no producen un rendimiento patrimonial por ende son un perjuicio extrapatrimonial y conforme a ello SEGUROS DEL ESTADO S.A. no puede ser condenada a pagar un concepto indemnizatorio que no fue objeto de aseguramiento, máxime si se tiene en cuenta que el artículo 1127 de la normatividad comercial delimita el alcance del seguro a los perjuicios materiales o patrimoniales y que no existe un acuerdo o cláusula contractual que incluya este concepto como riesgo asegurado.

Tan evidente es este hecho que las condiciones generales y específicas de la póliza citada excluye el concepto indemnizatorio de perjuicio moral en su numeral 2.12, numeral que establece:

"CONDICION SEGUNDA - EXCLUSIONES

2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ESTA POLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

...2.12 LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. no puede ser condenada a pagar un concepto indemnizatorio que no fue objeto de aseguramiento como el daño a la vida en relación o daño a la salud, que pese a que se asimila a un mismo concepto indemnizatorio, de conformidad al artículo 1127 de la normatividad comercial se delimita el alcance del seguro a los perjuicios materiales o patrimoniales y adicionalmente dentro del contrato suscrito no existe un acuerdo o cláusula contractual que incluya este concepto como riesgo asegurado, y por el contrario es un exclusión clara que se encuentra dentro del condicionado aceptado por el asegurado y aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que solicito al Despacho dar cumplimiento al mismo y no condenar a la aseguradora por este tipo de perjuicios.

5.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

La solidaridad solo tiene origen en una convención de las partes, en la ley y en el testamento, y por su parte la obligación de la aseguradora surge de un contrato comercial de seguro, obligación que es divisible por lo que SEGUROS DEL ESTADO S.A. únicamente estaría obligada a pagar máximo el límite asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 1568 del Código Civil, el cual define la solidaridad así: **"En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.**

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley".

En el caso que nos ocupa SEGUROS DEL ESTADO S.A. ostenta la calidad de demandado pero la misma no implica que a la aseguradora se le haga extensible la calidad de tercero civilmente responsable pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones especificas suscritas con el propietario y/o empresa afiliadora del

vehiculo asegurado, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley.

6.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

V.-PRUEBAS

a.- Interrogatorio de Parte

Sírvase señor juez, citar en día y hora determinados a la parte demandante, a quien se le interrogará respecto de los hechos consagrados en la demanda, y las pretensiones por ellos demandadas. La dirección de estas personas obran en la demanda respectiva.

b.- Documentales

Solicito señor Juez tener como tales las obrantes dentro del proceso, además de las que a continuación aporto:

- Reimpresión de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para Camiones y Volquetas N° 101000174

- Reimpresión de las Condiciones Generales y Especificas de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para Camiones y Volquetas

-Copia simple de póliza SOAT N. N. 1329-28777792.

c. Prueba trasladada

- Solicitar a la Secretaria de este despacho que remita con destino a éste proceso copia de la decisión de fondo que llegare adoptarse dentro del proceso adelantado por LUIS ALFONSO OLIVARES DIAZ Y OTROS, en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y OTROS, radicado No. 2017-0349, y en el cual se pretenden perjuicios por las lesiones de los señores LUIS ALFONSO OLIVARES, MABEL GOMEZ NIETO y MARIA EUGENIA HERRERA, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 05 de agosto de 2014 y por el cual hoy se solicita indemnización por las señora NOHEMI GONZALEZ GUEPA y LINSAY GISSELLE CORDOBA.

VI.- ANEXOS

- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

VII.- NOTIFICACIONES

Seguros del Estado S.A. recibe notificaciones en la Calle 99 A No. 70 G - 30 de la ciudad de Bogotá.

El suscrito recibe notificaciones en la CALLE 16 No. 6-98, Barrio 7 de Agosto de la ciudad de Florencia – Caquetá.

Atentamente,

GEOVANY RAMIREZ CASTRO
C.C. N° 7.695.090 de Neiva
T.P. N° 143.446 del C.S.J.

382

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
E. S. D.

Ref: Verbal Responsabilidad

DEMANDANTE: NOHEMI GONZALEZ GUEPA y OTROS
DEMANDADOS: COOTRANSCAQUETA LTDA. y OTROS
RADICADO: 2017-00246-00

ZHANG GUOQING, identificado con la Cédula de Extranjería No. 376.554, obrando en calidad de representante legal de **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA,** sucursal de sociedad extranjera, constituida mediante Escritura Publica número 3626 de fecha 17 de octubre de 1996, otorgada en la Notaria 32 del círculo de Bogotá D.C., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta, por medio del presente escrito le otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.205.151 de Bogotá y tarjeta profesional No. 164.727 del C.S.J. para que represente a **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA** en el proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse del auto admisorio de la demanda, contestar la demanda, interponer recursos, solicitar pruebas, alegar de conclusión, interrogar, tachar de sospechoso, conciliar, transigir, recibir, desistir, reasumir y sustituir este poder, además de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P., así como adelantar todas las gestiones que considere necesarias para la defensa de los intereses de la compañía que represento.

Atentamente,

ZHANG GUOQING
C.E. 376.554

Acepto,

JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS
C.C. 80.205.151 de Bogotá
T.P. 164.727 del C.S.J.

16 Notaría Del Círculo de Bogotá

NOTARÍA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante mi, MARIA INES REY VARGAS NOTARIA 16 (E) DE BOGOTA D.C., Compareció:

ZHANG GUOQING

Quien se identificó con: **C.E. 376554**

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto. De conformidad con el Art 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

16

Verifique los datos en: www.notariaenlinea.com

K5F7N88EHL2LCDJ

erfvv32e2vd2s4 ERG

Bogotá D.C. 03/05/2018 a las 11:41:43 a.m.

FIRMA:

MARIA INES REY VARGAS
NOTARIA 16 (E) DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. MARIA INES REY VARGAS

Se autoriza de conformidad con l 12 del decreto 2148 de 1983 y con respecto a la Ekeneiría como el articulo 3° de la Resolución 64 de junio du 2015 que autoriza la firmas registradas o tomadas despacho sin que medie verifica la base de datos de la Regist Nacional del Estado Civil.

383

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91809054716CC9

2 DE MAYO DE 2018 HORA 11:18:37

0918090547 PAGINA: 1 de 4

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA
N.I.T. : 830024043-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00748066 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 1,235,790,648,464
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 9 A NO. 99 02 PIS 6 OFC 603 D
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : andy.carreno@emerald.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 9 A NO. 99 02 OF 603 D
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : andy.carreno@emerald.com.co

CERTIFICA:

ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL: POR E.P. NO.3.626 NOTARIA 32 DEL- 17 DE OCTUBRE DE 1.996, INSCRITA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1.996, BA- JO EL NO.73.290 DEL LIBRO IX, SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DE LA FUNDACION DE LA SOCIEDAD: EMERALD ENERGY PLC, DOMICILIADA - EN LA CIUDAD DE EPSOM, REINO UNIDO, DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESO LUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE UNA SUCURSAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 458 DE LA NOTARIA 09 DE BOGOTA D.C. DEL 06 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2002 BAJO EL

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

NUMERO 103500 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: EMERALD ENERGY COLOMBIA, POR EL DE : EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO EXTRANJERO, DEL 11 DE MAYO DE 2007, INSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 148563 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA MODIFICO SU DOMICILIO A FIRST FLOOR, JUBILEE BUILDINGS, VICTORIA STREET, DOUGLAS IM1 2SH, ISLA DE MAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3093 DE LA NOTARIA 67 DE BOGOTÁ D.C., DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NÚMERO 00240767 DEL LIBRO VI, EN VIRTUD DE LA LA FUSIÓN ENTRE LA SOCIEDAD EXTRANJERA EMERALD ENERGY PLC(ABSORBENTE) Y LA SOCIEDAD EXTRANJERA SPEP ENERGY NETHERLANDS B.V (ABSORBIDA) SE TRANSFIRIÓ EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA A LA ABSORBENTE INCLUYENDO LA SUCURSAL SPEP ENERGY NETHERLANDS B.V , LA CUAL ES INCORPORADA EN LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA, DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA ABSORBENTE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
726	18- III-1997.	32 STAFE BTA	25- III-1997 NO. 75.411

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000458	2002/03/06	NOTARIA 9	2002/03/11	00103500
0000001	2007/06/07	PROPIETARIO	2007/06/07	00148563
3272	2010/12/17	NOTARIA 16	2010/12/24	00193883
0051	2011/01/13	NOTARIA 16	2011/01/17	00194475
85	2011/01/19	NOTARIA 16	2011/01/21	00194649
3093	2014/12/12	NOTARIA 67	2014/12/18	00240767

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 17 DE OCTUBRE DE 2095 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LOS OBJETIVOS PARA LOS CUALES SE CONSTITUYE LA SUCURSAL COLOMBIANA SON TODOS LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DEL PETROLEO, GAS Y DEMAS HIDROCARBUROS. PARA TALES FINES, LA SUCURSAL COLOMBIANA QUEDA AUTORIZADA: - A) PARA COMPRAR, O ADQUIRIR DE OTRA MANERA, ASI COMO POSEER, MANEJAR, ADMINISTRAR, ALQUILAR, PIGNORAR, TRANSFERIR, VENDER O DISPONER DE CUALQUIER OTRO MODO DE LAS PROPIEDADES, SEAN ESTAS RAICES O PERSONALES; - B) ADQUIRIR, OBTENER, POSEER, CEDER Y RENUNCIAR A TODOS LOS DERECHOS, PERMISOS, LICENCIAS, PRIVILEGIOS, INTERSES, PATENTES Y MARCAS COMERCIALES; - C) EJECUTAR, DESEMPEÑAR, CEDER, TERMINAR Y HACER CUMPLIR TODOS LOS CONTRATOS Y ACUERDOS ANTE LOS GOBIERNOS NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, O ANTE CUALESQUIERA MINISTERIOS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, SUPERINTENDENCIAS, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, EMPRESAS, COMPAÑIAS, AGENCIAS, OFICINAS O FUNCIONARIOS DE LAS MISMAS, Y ANTE TODA PERSONA, SEA ESTA NATURAL O JURIDICA, PARA TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL; - D) ACTUAR COMO AGENTE DE, O REPRESENTAR DE OTRA MANERA A, LAS FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LOS OBJETIVOS PRINCIPALES DE LA SUCURSAL; - E) TOMAR PARTE, O INGRESAR, EN OTRAS COMPAÑIAS SEA COMO

ACCIONISTA O SOCIO, O EN CUALQUIER OTRA CONDICION, Y TAMBIEN EN - ACUERDOS DE OPERACION CONJUNTA U OTRO TIPO DE ASOCIACION; - F) -- ACEPTAR, OTORGAR, MODIFICAR Y CANCELAR TODAS LAS GARANTIAS O COLATERALES, Y PAGAR, COBRAR Y RECIBIR CUALQUIER SUMA DE DINERO Y FACTURAS; - G) PRESTAR DINERO Y PEDIRLO PRESTADO, CON O SIN PAGO DE-INTERESES, Y CON O SIN GARANTIAS Y COLATERAL; - H) EXPEDIR, ACEPTAR, RECIBIR, GARANTIZAR, PAGAR, DESCONTAR, MANEJAR, PROTESTAR Y-COBRAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y TITULOS VALORES,-PERO SIN PODER EMITIR BONOS; - I) ABRIR, MANEJAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS; Y - J) A MODO GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS DEMAS CONTRATOS O ACUERDOS Y LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMAS ACTIVIDADES RELA--CIONADAS CON LOS OBJETIVOS PRINCIPALES DE LA SUCURSAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
0610 (EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO)

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: $1,855,460,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 424 DE NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 13 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00279683 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ALTERNO	
YONGGE ZHANG	C.E. 000000000378098
REPRESENTANTE LEGAL ALTERNO	
DONGFANG SUN	C.E. 000000000482862
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	
ZHANG GUOQING	C.E. 000000000376554

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. EL REPRESENTANTE LEGAL DEBERÁ TENER PLENA FACULTAD Y AUTORIDAD EN NOMBRE DEL CONSTITUYENTE PARA PRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE TODAS AS AUTORIDADES DE COLOMBIA Y TODAS LAS PARTES PRIVADAS EN RELACIÓN CON TODAS LAS MATERIAS LEGALES QUE PUEDAN IMPORTAR AFECTAR O PERTENECER A LA COMPAÑÍA EN COLOMBIA 2 ADICIONALMENTE EL REPRESENTANTE LEGAL DEBERÁ TENER PLENA FACULTAD Y AUTORIDAD EN NOMBRE DEL CONSTITUYENTE PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE FA SUCURSAL COLOMBIANA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA YA SEA DE MANERA CONJUNTA O POR SEPARADO CON FACULTAD SUFICIENTE Y PLENA COMO SE REQUIERE BAJO LA LEY COLOMBIANA PARA PRINCIPALMENTE PERO SIN LIMITARSE A 1. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA MANTENER LA SUCURSAL A PAZ Y SALVO Y LEGALIZAR CUALQUIER REFORMA QUE SEA REQUERIDA RADICAR CUALQUIER ESCRITURA PUBLICA Y REGISTRARLO MISMO ANTE LA CAMARA DE COMERCIO. 2. REGISTRAR CUALQUIER INVERSIÓN EXTRANJERA ANTE EN BANCO CENTRAL (BANCO DE LA REPUBLICA). 3. REQUERIR CUALQUIER AUTORIZACIÓN

NECESARIA PARA MANTENER LA SUCURSAL INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CUALQUIER PROCEDIMIENTO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS OTRAS SUPERINTENDENCIAS Y/U OTRAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES O PRIVADAS. 4. REALIZAR CUALQUIER PROCEDIMIENTO ANTE EL DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. 5. CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO PARA ACORDAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL MISMO Y EJECUTAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES. 6. REGISTRAR LA SUCURSAL COMO PROVEEDOR Y CONTRATISTA ANTE CUALQUIER ENTIDAD PRIVADA O GUBERNAMENTAL COLOMBIANA YA SEA CENTRALIZADA. 7. DESCENTRALIZADA PARA PARTICIPAR EN CUALQUIER OFERTA ABIERTA POR ESTAS Y EJECUTAR CUALQUIER Y TODOS LOS ACUERDOS Y CONTRATOS QUE PUEDAN RESULTAR EN EL EVENTO DE OBTENER ADJUDICACIONES. 8. TOMAR EN ARRIENDO 9.DAR EN ARRIENDO CUALQUIER PROPIEDAD INMOBILIARIA Y BIEN MUEBLE, PARA RECIBIR Y PAGAR EL PRECIO CORRESPONDIENTE, Y FIRMAR LA ESCRITURA PÚBLICA. 11. CUALQUIER OTRO DOCUMENTO REQUERIDO EN DICHAS TRANSACCIONES. 12. FIRMAR LICENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, FACTURAS ADUANERAS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO REQUERIDO PARA IMPORTAR Y EXPORTAR BIENES. 13. DEPOSITAR Y RETIRAR DINERO DE CUENTAS DE AHORRO O CORRIENTES, PARA USAR, ENDOSAR, ACEPTAR, CANCELAR Y PROTESTAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO PAGARÉS, BONOS DEL TESORO Y OTROS TÍTULOS O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. 14. EJECUTAR CUALQUIER OTRA TRANSACCIÓN BANCARIA DE CAMBIO RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SUCURSAL, NO OBSTANTE SIN INCLUIR, AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR DINERO. 15. OBTENER PÓLIZAS DE SEGURO DE TODOS LOS TIPOS PARA PROTEGER LAS PROPIEDADES E INTERESES DE LA SUCURSAL Y HACERLOS EFECTIVOS EN CASO DE DAÑOS SINIESTROS. 16. EMITIR GARANTÍAS ANTE AUTORIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS O ENTIDADES OFICIALES EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CON EL FIN DE GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS U OFERTAS O EL RETORNO A SU PAÍS DE ORIGEN DE EMPLEADOS EXTRANJEROS DE LA COMPAÑÍA ASÍ COMO CON RESPECTO AL PAGO DE CUALQUIER Y TODAS LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEBIDAS A ENTIDADES FISCALES DE COLOMBIA POR EL PERSONAL EXPATRIADO DE LA COMPAÑÍA ASIGNADO PARA LLEVAR A CABO SUS OBLIGACIONES EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, O CUALQUIER OTRA GARANTÍA REQUERIDA EN LA REALIZACIÓN DEL NEGOCIO DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA. 17. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA Y LA SUCURSAL ANTE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES CIVILES Y ADMINISTRATIVAS Y CUALQUIER OTRA AGENCIA OFICIAL TAL COMO ADUANAS, POLICÍA, ETC. 18. INICIAR CUALQUIER TIPO DE RECLAMO LEGAL, DEMANDA, PROCEDIMIENTO Y REPRESENTAR A LA SUCURSAL DENTRO Y FUERA DE LOS CORTES DE DICHO PAÍS, YA SEA JUDICIAL, CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO O PENAL, COMO DEMANDANTE O DEMANDADO Y PARA CEDER CUALQUIER ACCIÓN LEGAL O RECURSO, ATENDER AUDIENCIAS, ACEPTAR COMPROMISOS, ACORDAR LA(S) CLÁUSULA(S) COMPROMISORIA(S), PARA SOMETER A ARBITRAMENTO O A UNA MANERA AMIGABLE CUALQUIER DIFERENCIA QUE PUEDA SURGIR Y EN LA CUAL LA SUCURSAL SEA PARTE. 19. DESIGNAR REPRESENTANTES LEGALES Y ABOGADOS CUANDO LO ESTIME OPORTUNO, PROPORCIONÁNDOLES CUALQUIERA DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA PRESENTE CON AUTORIDAD PARA REVOCAR Y ASUMIR DEVUELTA DICHAS FACULTADES OTORGAR LAS SIGUIENTES FACULTADES LEGALES A LOS REPRESENTANTES LEGALES SUSTITUTOS DE LA SUCURSAL COLOMBIANA DE LA COMPAÑÍA LOS REPRESENTANTES LEGALES SUSTITUTOS REMPLAZARAN AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DURANTE LA AUSENCIA ABSOLUTA O TEMPORAL DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL CON LA MISMA FACULTAD Y AUTORIDAD DE DICHO REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5645 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00275946 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ GUOQING ZHANG IDENTIFICADO

385

CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 376.554 ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA. PRIMERO: QUE POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A YONGEE ZHANG, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 378.098 . EN ADELANTE DENOMINADO EL APODERADO, QUEDA FACULTADO PARA QUE EN NOMBRE DE LA PODERDANTE Y EN SU REPRESENTACIÓN REALICE TODOS LOS ACTOS PROCESALES QUE CONSIDERE NECESARIOS, CON FACULTADES ESPECIALES PARA CONFESAR Y PARA QUE LA REPRESENTE EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS, CON FACULTADES PARA RESPONDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFERIR Y DISPONER BIENES EN LITIGIO. PARA ESTO PODRÁ EL APODERADO ENTRE OTRAS COSAS, REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS; (A) PRESENTAR DEMANDAS; (B) OTORGAR, RATIFICAR Y SUSTITUIR PODERES ESPECIALES, (C) REMATES PARA QUE POR CUENTA DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOCEN A FAVOR DE LA PODERDANTE ADMITA A LOS DEUDORES, LAS DACIONES EN PAGO, LOS BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTÉN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATEN BIENES EN PROCESO (D) COBROS: PARA QUÉ JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE COBRE Y PERCIBA EN DINERO Y DEMÁS COSAS DE GÉNERO O ESPECIE QUE SE ADEUDEN A LA PODERDANTE, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTE (F) CUENTAS: PARA QUE EXIJA CUENTAS, LAS APRUEBE O IMPRUEBE, Y PERCIBA O PAGUE EL SALDO RESPECTIVO Y EXTIENDA EL FINIQUITO DEL CASO. (G) REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTE A LA PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD O FUNCIONARIOS ESTATALES O PRIVADOS, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, COMO DEMANDADA O COMO COADYUVANTE O TERCERO, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS, PROCESOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. (H) TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO: PARA QUE SOMETA A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS LAS CONTROVERSIAS RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE. (I) DESISTIMIENTO: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUÉ INTERVENGA A NOMBRE DE LA PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. (J) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: PARA QUE, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, REALICE CON LOS DEUDORES O ACREEDORES DE LA PODERDANTE Y RESPECTO DE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ÉSTA, TODAS LAS TRANSACCIONES, CONCILIACIONES Y DEMÁS ACUERDOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES. (K) INTERROGATORIOS DE PARTE: PARA QUE ATIENDA LOS INTERROGATORIOS DE PARTE A QUE SE CITE A LA PODERDANTE. (I) PARA QUE EN NOMBRE DE LA PODERDANTE ASISTA A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE TRÁMITE O FALLO QUE SE DEBAN SURTIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES. (Q) FACULTADES JUDICIALES: CON FACULTADES ESPECIALES PARA CONFESAR Y PAR QUE LA REPRESENTE EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, CON PODER PARA RESPONDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFERIR Y DISPONER DE BIENES EN LITIGIO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00239813 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

GONZALEZ RODRIGUEZ FRANCISCO JOSE CIRILO C.C. 000000019442019

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 10 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 12 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00232071 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

GARCIA ARIAS MIYERLAY C.C. 000000052451832

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 12 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00232070 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

ERNST & YOUNG AUDIT S A S N.I.T. 000008600088905

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÃ N. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91809054716CC9

2 DE MAYO DE 2018 HORA 11:18:37

0918090547 PAGINA: 4 de 4

* *

SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

387

Sistema de Gestión de HSE				EMERALD ENERGY Plc	
Sub Anexo 3.3 Reporte Inicial de Incidente					
Versión	Fecha	Revisado Por:	Aprobado Por:	Código	Pág
0	21/10/2006	Coordinador HS	Gerente General	FHSE 009 - 01	1 de 1

REPORTE INICIAL INCIDENTES

1. INFORMACIÓN GENERAL

Fecha	Hora	Lugar	Empresa	¿Relacionado al trabajo?			
05/08/2014	08:40	Km 19 +813 Corregimiento Santuario	COOTRANSAMAZONIA	Si	X	No	

Parte del Cuerpo Afectada	Cargo / Posición	Evento con Afectación					
Cara, tórax, abdomen, manos y dedos.	Conductor	Personas	X	Ambiente	X	Equipos	X
Tipo Evento		NM		Desviación		AT	X

Nombre del Trabajador/ Empresa (Desviación)	OMAR SOGAMOSO DIAZ

2. DESCRIPCIÓN DEL INCIDENTE Y/O DESVIACION

El día 05 de Agosto de 2014 sobre las 8:40 am en el km 19 + 813 m – Corregimiento Santuario, el vehiculo tipo Tracto camión de Placa SRL-790 marca INTERNACIONAL se dirigia entre la vía Santuario – Florencia al punto de descargue (Estación Rio Loro) y de repente un Bus de pasajero de 2 niveles – Linea Destino de la Empresa COOTRANSCAQUETÁ lo sorprende por el carril derecho y colisiona de frente sobre el cabezote, resultando El Señor OMAR SOGAMOSO DÍAZ- Conductor del Tracto Camión con posibles Contusiones en Tórax, Abdomen, en manos y heridas en cara y manos. Y de los pasajeros del Bus 13 fueron trasladados a la Clínica Medilaser y 20 a la E.S.E Maria Inmaculada, de las cuales 16 resultaron con contusiones y heridas considerables y 3 personas fallecieron. En momento del impacto se proyectan chispas de la primera válvula produciendo un derrame de 6 Galones aproximadamente de crudo y 25 Galones de ACPM, ya que hubo ruptura del tanque del combustible. Asi como pérdidas importantes del Cabezote.

Reportado por:	Empresa	Cargo	Fecha del Reporte
LUISA FERNANDA TORRES FIESCO	COOTRANSAMAZONIA	COORDINADORA HSEQ	06/08/2014

ANEXO N.1

CROQUIS DEL ACCIDENTE

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. C

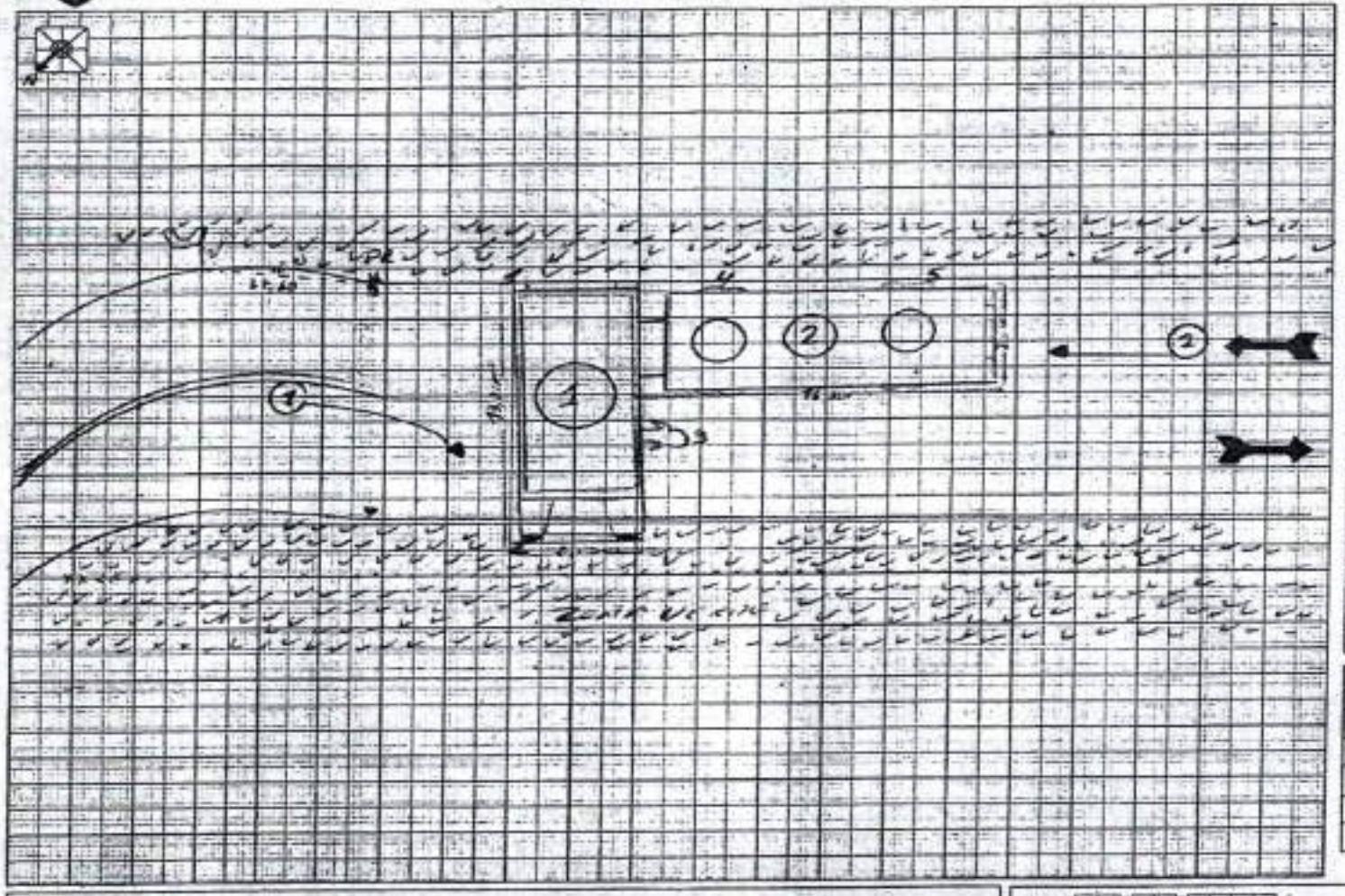

PUNTO DE REFERENCIA (P.R.)

TABLA DE MEDIDAS

No.	"+" o "-"	"+" o "-"	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1	30.48	0	
2	30.56	-8.30	
3	35.91	-7.80	
4	37.91	-2.10	
5	43.11	-2.10	
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

LONG. HUELLAS

No.	METROS	CM	TIPO DE HUELLA

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

Sistema de Gestión de HSE				EMERALD ENERGY Plc	
Formato Reporte de Investigación de Incidentes					
Versión	Fecha	Revisado Por:	Aprobado Por:	Código	Pág
0	21/10/2006	Coordinador HS	Gerente General	FHSE 009 - 02	1

REPORTE INVESTIGACIÓN INCIDENTES

1. INFORMACIÓN GENERAL

Fecha del Incidente	Hora	Lugar	Sitio Especifico	Empresa
05-08-2014	08:44	Km 19 + 813 Latitud 1°32,17,62"N Longitud 75° 28.23,42" W Exactitud de Señal 3m.	Corregimiento Santuario	COOTRANSAMAZONIA

Identificación								Contrato #
C.C.	17.652.350	C.E.		Pasaporte		#		6857

Nombre del Trabajador	Cargo / Posición	Tipo de Empleado					
OMAR SOGAMOSO DIAZ	Conductor	Directo		Contratista	X	Temporal	

2. INFORMACIÓN DEL TRABAJADOR INVOLUCRADO

Edad	Sexo	Tiempo en la Empresa (meses)	Experiencia en la Industria (meses)	Días en Turno	Horas Laboradas
40 años 06 meses	Masculino	10	39	1	5:20

Parte del Cuerpo Afectada	Días de Incapacidad	Evento con Afectación						Costo Estimado del Incidente (U$)
Tórax, pared abdominal, manos y dedos	7	Persona	X	Ambiente	X	Equipos	X	240.000.000.00

¿Dónde fue atendida inicialmente la persona afectada?	Tipo de Incidente	Tipo de Lesión	Evento con Vehículo	
En el lugar del Accidente del Tránsito por una Ambulancia y fue trasladado a La Clínica Medilaser – Florencia.	Accidente Vehicular	Contusión y Heridas	Tipo	TC
			Marca	Internacional
			Modelo	2006
			Placas	SRL-790
			Kms.	36.6 km/h

Diagnóstico Médico Final

CIE-10 (S202- Contusión de Tórax, S301- Contusión de pared Abdominal, S602- Contusión de otras partes de la Muñeca y de la mano, S610- Herida de dedos (s) de la mano, sin daño de la(s) uña(s) Mano Izquierda

3. ANÁLISIS DEL INCIDENTE

Clasificación del Riesgo Real	Nivel 1	X	Nivel 2	X	Nivel 3		Nivel 4		Nivel 5	
Clasificación del Riesgo Potencial	Nivel 1		Nivel 2		Nivel 3	X	Nivel 4		Nivel 5	

Causas Inmediatas (NTC 3701)		
	1	Condiciones Ambientales Substándares.700 Riesgos Públicos – 720 Riesgos de Tráfico. El Conductor fue invadido en el carril derecho.
	2	
	3	
	4	
	5	

CAUSAS BÁSICAS (NTC 3701)

FACTORES PERSONALES		FACTORES DEL TRABAJO	
Capacidad Física / Fisiológica Inadecuada		Supervisión y Liderazgo Deficientes	
Capacidad Mental / Psicológica Inadecuada		Ingeniería Inadecuada	
Tensión Física o Fisiológica	1	Deficiencia en las Adquisiciones	
Tensión Mental o Psicológica		Mantenimiento Deficiente	
Falta de Conocimiento		Herramientas y Equipos Inadecuados	
Falta de Habilidad		Estándares Deficientes de Trabajo	
Motivación Deficiente		Uso y Desgaste	
		Abuso o Maltrato	

Sistema de Gestión de HSE				EMERALD ENERGY Plc	
Formato Reporte de Investigación de Incidentes					
Versión	Fecha	Revisado Por:	Aprobado Por:	Código	Pág
0	21/10/2006	Coordinador HS	Gerente General	FHSE 009 - 02	2

ANÁLISIS DE CAUSAS BÁSICAS	
Causa Básica	Explicación
(1) Tensión Física o Psicológica	El Conductor fue sorprendido de repente por el bus contra él y tuvo restricción de movimiento ya no tenía espacio ni tiempo para reaccionar.

4. DESCRIPCIÓN DEL INCIDENTE

Antes del Incidente:

El Vehículo de Placa SRL-790 ingresa a Campo Capella a las 6:20 am del día 04 de Agosto de 2014, el Conductor – el Señor Omar Sogamoso durmió de 7:30am – 8:30 am, que los llamaron a cargar, salió de cargue sobre las 11:30 a.m, fue a almorzar y sobre la 13:00 horas volvió a dormir hasta las 16:00 y a las 19:30 nuevamente se acostó a dormir y se levantó a la 2:10 am a prepararse para salir con la carga de Campo Capella, arrancando a las 3:20 am con un peso en Remoque Cisterna de 210.03 Bls, a las 6:20 llego a Puerto Rico y paro a ser la pausa activa de 15 minutos(tomo tinto con arepa), continuo la ruta y sobre las 8:20 am paso por Montañita y un 1.km 100 aprox. de haber pasado por Santuario llega a un rizado que se encuentra deteriorada la capa asfáltica por lo tanto el Conductor disminuyo la velocidad, se verifico que llevaba puesto el cinturón de Seguridad y transitaba por su carril derecho a una velocidad de 35 a 40 km/hora.

En el momento del incidente:

De repente aparece de la curva próxima un Bus de 2 niveles de la Empresa COOTRANSCAQUETÁ que al parecer se encontraba adelantando 2 camiones de Ganado en doble línea y toma la curva abierta y el efecto de reacción de Conductor del bus fue frenar y como conducía en exceso de velocidad pierde el control del bus y se atraviesa en la vía, inmediatamente se desliza en pavimento ya que se encontraba mojado porque estaba lloviendo e impacta el Tracto-Camión en cuestión de segundos, ocasionan pérdidas totales al cabezote. El conductor quedo inconsciente por un lapso de 1 minuto, reacciona y sale por su propio medio, según testimonio del niño - Pasajero del bus.

Una vez llega al punto del suceso un Conductor de la Transportadora Rapientrega el señor - Adolfo Barrera llamo al Supervisor de Transporte e Informa del Accidente, inmediatamente se activa el Plan de Contingencia, reportando a Petroservices Ambiental – La Empresa Contratada para la Atención de la Contingencia, esta a su vez en atención a la respuesta activa a Defensa Civil, ya que se presentó un derrame de 6 galones aprox. de crudo y 25 galones de ACPM; los cual tienen en un tiempo de respuesta de 20 minutos, realizando la contención en la menor brevedad, ya que las condiciones Climáticas(lluvia) favorecía que se expandieran con gran rapidez. Así mismo se activó la red Hospitalaria que hacen para del Comité de Riesgo en el Departamento del Caquetá, la cual respondiendo de manera oportuna con la Ambulancias.

El conductor – Omar Sogamoso fue trasladado hacia la Clínica Medilaser del municipio de Florencia, presentando múltiples contusiones en tórax, pared abdominal, muñeca y manos y leves heridas en cara, pecho y manos. Registrando Ingresar a la 10:45:24 a.m. para recibir la atención médica.

Después del Incidente:

El Conductor recibido tratamiento Médico en el área de Observación de la Clínica Medilaser de Florencia se

391

realizan estudios de Imagenologia:

- TAC CEREBRAL SIMPLE, ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL y RX DE TORAX Y EXTREMIDADES SUPERIORES, dando como resultado un buen pronóstico.

El Diagnostico dado fue:

CIE 10 Diagnostico
V99X ACCIDENTE DE TRANSITO NO ESPECIFICADO
S202 CONTUSIÓN DE TORAX
S301 CONTUSIÓN DE LA PARED ABDOMINAL
S602 CONTUSIÓN DE OTRAS PARTES DE LA MUÑECA Y DE LA MANO
S610 HERIDA DE DEDOS(S) DE LA MANO, SIN DAÑO DE LA(S) UÑAS(S)

Evolucionando con Plan de Manejo, ordenándole medicamento extramural (CEFALIXINA 500 mg Tableta y NAPROXENO 250 mg tableta. Egresando de la Clínica Medilaser el día 06-08-2014 a las 14:07:22 con una incapacidad de siete días.

El remolque se desengancho y se engancho al cabezote de Placa N.SXU-900 conducido por el conductor Darío Camilo Polonia bajo la Guía Única para Transportar Crudo- Emerald Energy Plc N.126 541365598-2, una vez se tuvo la autorización del Fiscal Once Seccional se movilizo y se descargó en Rio loro el día jueves 07 de Agosto, el cabezote destruido se trasladó para el Parqueadero Santa Elena, en la Ciudad de Florencia.

5. ANEXOS	
1	Metodología empleada en la Investigación
2	Diagnóstico Médico
3	Certificado de la Incapacidad
4	Versión de Testigos
5	Informe de Policía de Carretera
6	Reconstrucción fotográfica
7	Documentos Soportes de la Investigación

6. HALLAZGOS				
	Hallazgo	Acción a Tomar	Responsable	Fecha
1	Indiferencia del evento por parte de algunos conductores.	Re inducción en manejos Defensivo por Policía de Carretera	Coordinadora HSEQ	15-08-014
2	Falta de Responsabilidad y compromiso en Seguridad Vial por los demás actores de la Vía	Campaña Intersectorial en Seguridad Vial"	Gerente – Coordinador HSE	29-08-014
3	Se encontró que el conductor cumplía con el Estándar de Velocidad, normas de Tránsito y Estándar hse.	Resaltar el cumplimiento del Estándar de Transporte e incentivar continuar buen desempeño.	Gerente – Coordinador HSE	13-08-014
4				

392

7. PLAN DE ACCIÓN				
	Causa Básica	Acción	Responsable	Fecha
1	(1)Tensión Física o Psicológica	Realizar una Campaña Intersectorial de Seguridad Vial con las empresas de Transporte del Caquetá.	Gerente – Coordinador HSE	29-08-014
2				

8. EQUIPO INVESTIGADOR				
	Nombre	Cargo	Empresa	Firma
1	CARLOS ARTURO BUITRAGO MORA	GERENTE	COOTRANSAMAZONIA	
2	LUISA FERNANDA TORRES FIESCO	COORD.HSEQ	COOTRANSAMAZONIA	
3	GIOVANNY RESTREPO MARTINEZ	SUPERVISOR DE TRANSPORTE	COOTRANSAMAZONIA	
4	MALCOLM HENDERSON CALDERON CHILITO	SUPERVISOR DE CAMPO	COOTRANSAMAZONIA	
5	LUIS GABRIEL REY	TRANSPORTADOR	COOTRANSAMAZONIA	
6	JORGE ELIECE ILIARTE	CONDUCTOR	COOTRANSAMAZONIA	

9. APROBACIÓN				
	Nombre	Cargo	Empresa	Firma
1		Gerente General		
2		Supervisor de Área		
3		Supervisor Inmediato		

Reportado por:	Empresa	Cargo	Fecha del Reporte
LUISA FERNANDA TORRES FIESCO	COOTRANSAMAZONIA	COORDIANDORA HSEQ	08-08-2014

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. C

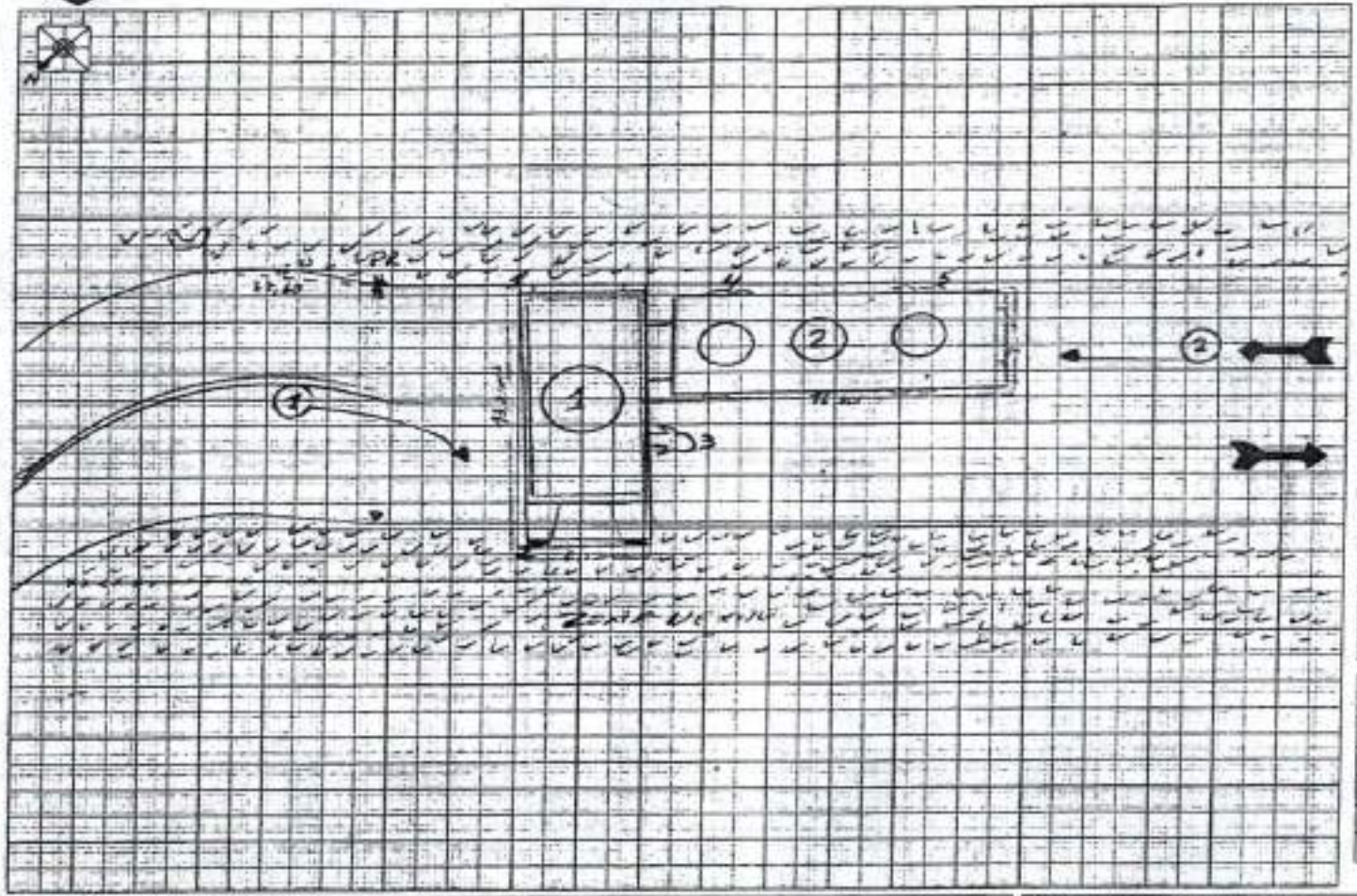

PUNTO DE REFERENCIA PR

TABLA DE MEDIDAS

No.	"X" a "A"	"Y" a "B"	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1	30.00	0	
2	20,56	-11,30	
3	16,01	-2,80	
4	33,81	-2,80	
5	39,11	-2,10	
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

LONG. HUELLAS

No.	METROS	CM	TIPO DE HUELLA

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA

Long. ° '
Lat. ° '

VÍA 1 VÍA 2

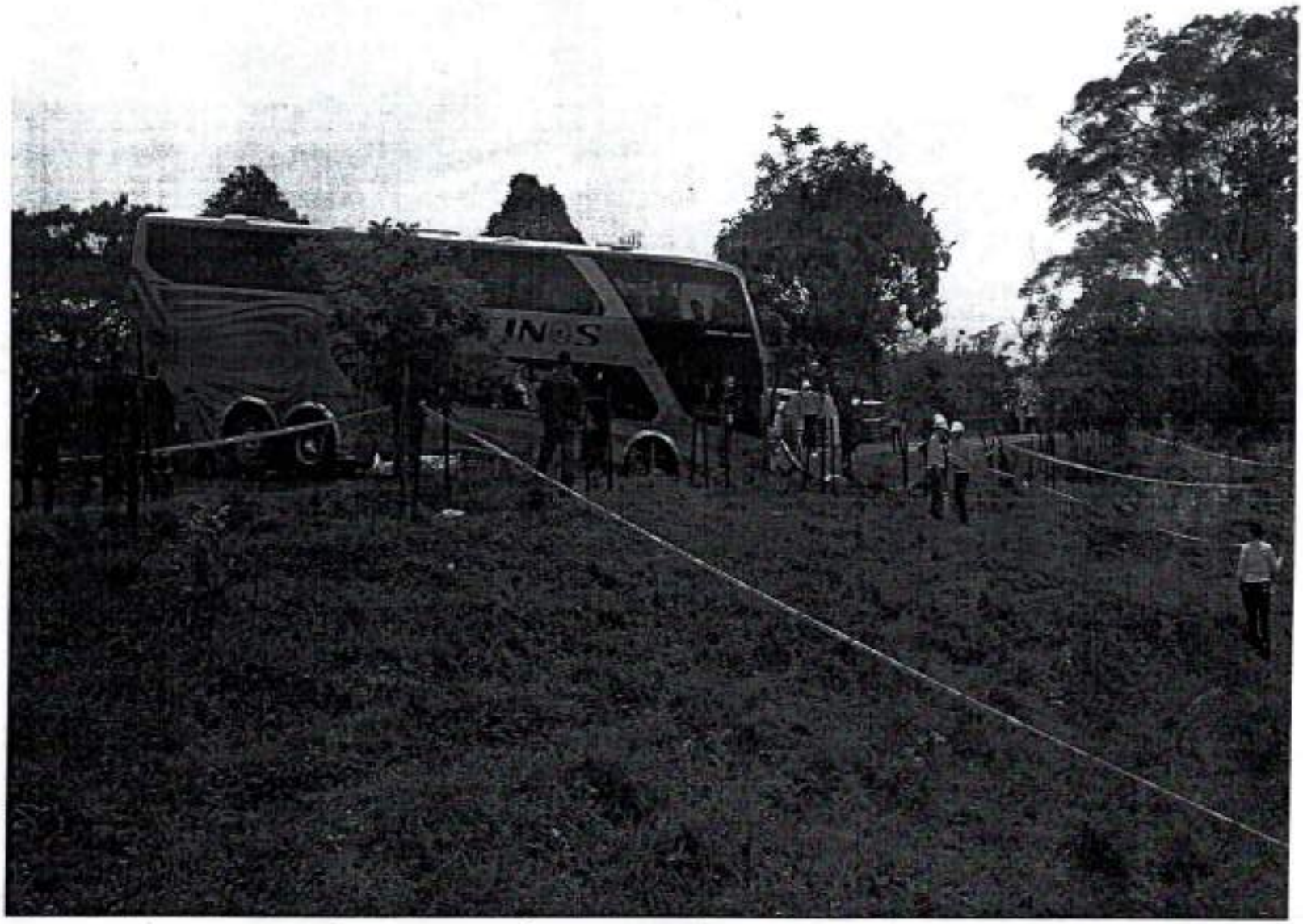
IN S

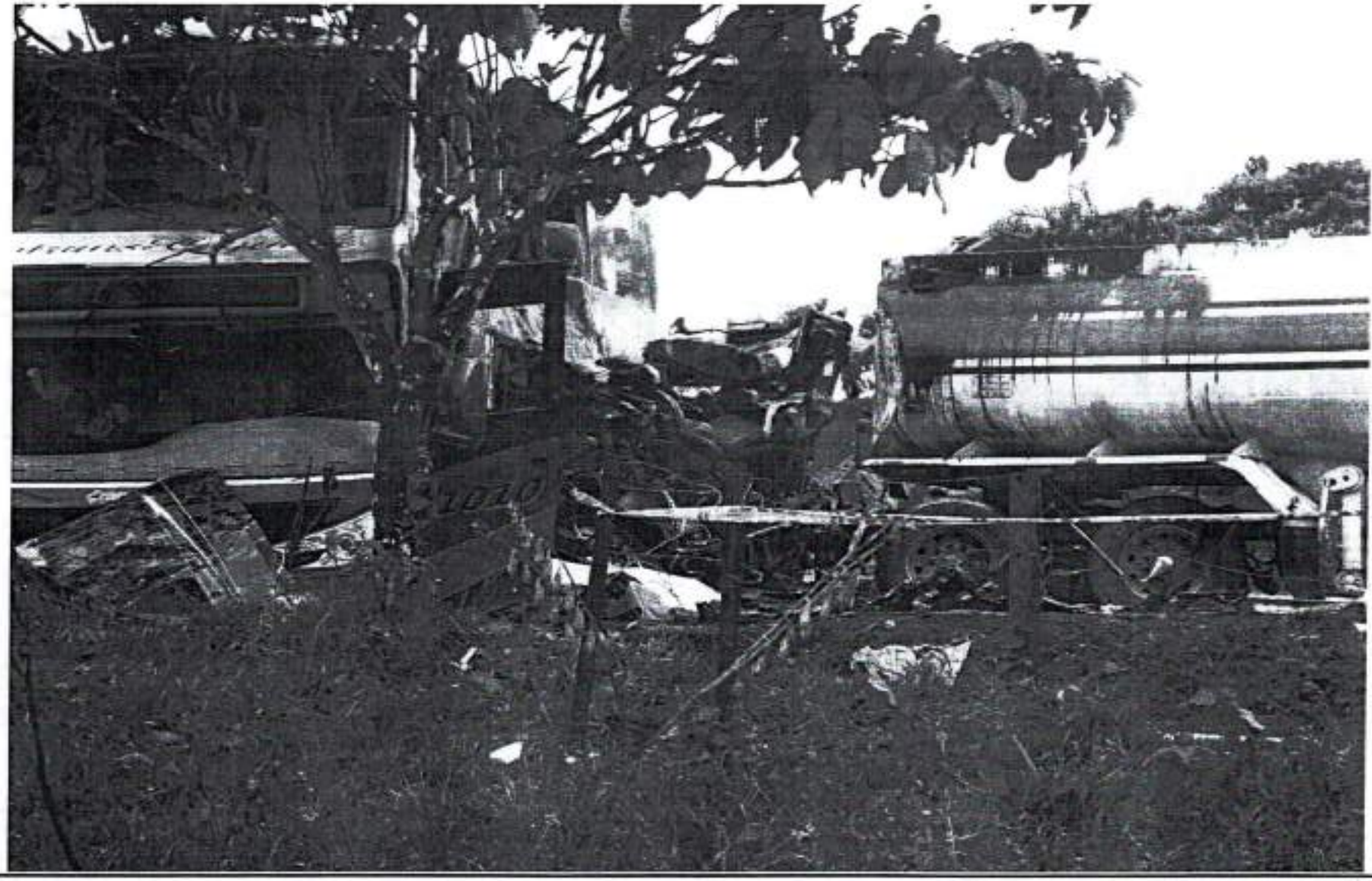

logitracs S.A.

HISTÓRICO DE VELOCIDAD

omnitracs servicios satelitales

PLACA	FECHA	VELOCIDAD (Km/Hr)	DISTANCIA (Km)	POSICIÓN	FLOTA	LATITUD	LONGITUD
SRL790	05/08/2014 08:46:14	36,16	9,17	Curvas de Larandia, Florencia	WILIAME	1,474722	-75,43
SRL790	05/08/2014 08:43:14	23,98	10,86	Curvas de Larandia, Florencia	WILIAME	1,471111	-75,436111
SRL790	05/08/2014 08:28:54	30,11	14,83	Curvas de Larandia, Florencia	WILIAME	1,488055	-75,3675
SRL790	05/08/2014 08:23:56	42,17	15,48	Curvas de Larandia, Florencia	WILIAME	1,506055	-75,357777
SRL790	05/08/2014 08:18:55	22,76	2,72	El Paujil	WILIAME	1,533333	-75,338333
SRL790	05/08/2014 08:14:36	19,64	0	El Paujil	WILIAME	1,539999	-75,333055
SRL790	05/08/2014 08:09:36	18,09	0	El Paujil	WILIAME	1,570277	-75,3275
SRL790	05/08/2014 08:04:37	21,04	1,5	El Paujil	WILIAME	1,579166	-75,317222
SRL790	05/08/2014 07:59:36	22,6	3,07	El Paujil	WILIAME	1,594722	-75,314444
SRL790	05/08/2014 07:50:03	26,66	5,18	El Paujil	WILIAME	1,613611	-75,309722
SRL790	05/08/2014 07:45:03	29,21	4,8	El Doncello	WILIAME	1,633888	-75,303333
SRL790	05/08/2014 07:40:03	36,81	2,37	El Doncello	WILIAME	1,653611	-75,292777
SRL790	05/08/2014 07:35:03	7,93	0	El Doncello	WILIAME	1,669277	-75,285833
SRL790	05/08/2014 07:30:03	36,34	0	El Doncello	WILIAME	1,686111	-75,286944
SRL790	05/08/2014 07:25:01	27,43	2,15	El Doncello	WILIAME	1,7	-75,283333
SRL790	05/08/2014 07:20:17	21,26	4,78	El Doncello	WILIAME	1,718888	-75,349166
SRL790	05/08/2014 07:15:17	16,43	6,52	El Doncello	WILIAME	1,733333	-75,3435
SRL790	05/08/2014 07:10:17	34,27	7,74	El Doncello	WILIAME	1,748555	-75,341111
SRL790	05/08/2014 07:05:17	36,13	10,59	El Doncello	WILIAME	1,769944	-75,338944
SRL790	05/08/2014 07:00:16	30,03	13,56	El Doncello	WILIAME	1,790833	-75,214444
SRL790	05/08/2014 06:55:15	30,83	13,02	Puerto Rico	WILIAME	1,813333	-75,2175
SRL790	05/08/2014 06:49:58	24,82	11,47	Puerto Rico	WILIAME	1,831944	-75,218611
SRL790	05/08/2014 06:44:58	48,06	15,72	1.Recta Vel Max. 60 km/hr, Puerto Rico	WILIAME	1,847777	-75,205555
SRL790	05/08/2014 06:39:58	22,31	11,79	1.Recta Vel Max. 60 km/hr, Puerto Rico	WILIAME	1,870555	-75,188444
SRL790	05/08/2014 06:25:09	0	7,75	1.Recta Vel Max. 60 km/hr, Puerto Rico	WILIAME	1,911666	-75,160555
SRL790	05/08/2014 06:20:09	19,44	7,75	1.Recta Vel Max. 60 km/hr, Puerto Rico	WILIAME	1,911666	-75,160555
SRL790	05/08/2014 06:15:09	37,77	6,34	1.Recta Vel Max. 60 km/hr, Puerto Rico	WILIAME	1,921388	-75,149722
SRL790	05/08/2014 06:10:09	46,15	3,29	1.Recta Vel Max. 60 km/hr, Puerto Rico	WILIAME	1,925	-75,121666
SRL790	05/08/2014 06:05:09	41,97	0	1.Recta Vel Max. 60 km/hr, Puerto Rico	WILIAME	1,9375	-75,089444
SRL790	05/08/2014 06:55:39	47,64	0	1.Recta Vel Max. 60 km/hr, Puerto Rico	WILIAME	1,983888	-75,031666
SRL790	05/08/2014 05:50:39	35,77	1,51	1.Recta Vel Max. 60 km/hr, Puerto Rico	WILIAME	1,992222	-75,01
SRL790	05/08/2014 05:45:39	28,09	4,47	1.Recta Vel Max. 60 km/hr, Puerto Rico	WILIAME	2,0125	-74,9925
SRL790	05/08/2014 05:40:29	27,46	6,13	1.Recta Vel Max. 60 km/hr, Puerto Rico	WILIAME	2,026333	-74,9675
SRL790	05/08/2014 05:35:29	27,7	7,85	1.Recta Vel Max. 60 km/hr, Puerto Rico	WILIAME	2,038166	-74,946944
SRL790	05/08/2014 05:30:30	29,66	10,12	1.Recta Vel Max. 60 km/hr, Puerto Rico	WILIAME	2,019722	-74,929166
SRL790	05/08/2014 05:25:24	27,96	12,58	1.Recta Vel Max. 60 km/hr, Puerto Rico	WILIAME	2,032222	-74,909722
SRL790	05/08/2014 05:20:24	30,76	15,01	1.Recta Vel Max. 60 km/hr, Puerto Rico	WILIAME	2,045277	-74,893333
SRL790	05/08/2014 05:13:36	27,33	11,39	San Vicente Del Caguan	WILIAME	2,050833	-74,8525
SRL790	05/08/2014 05:08:26	36,57	9,35	San Vicente Del Caguan	WILIAME	2,069166	-74,8525
SRL790	05/08/2014 05:03:25	29,41	7	San Vicente Del Caguan	WILIAME	2,078333	-74,833333
SRL790	05/08/2014 04:58:26	23,16	4,75	San Vicente Del Caguan	WILIAME	2,095833	-74,819722
SRL790	05/08/2014 04:53:18	28,28	1,79	San Vicente Del Caguan	WILIAME	2,113611	-74,799444
SRL790	05/08/2014 04:48:19	13,67	0	San Vicente Del Caguan	WILIAME	2,116388	-74,775277
SRL790	05/08/2014 04:43:17	17,41	0	San Vicente Del Caguan	WILIAME	2,108333	-74,768611
SRL790	05/08/2014 04:38:09	25,26	1,48	San Vicente Del Caguan	WILIAME	2,099166	-74,761111
SRL790	05/08/2014 04:33:09	20,85	3,48	San Vicente Del Caguan	WILIAME	2,108611	-74,744722
SRL790	05/08/2014 04:28:07	18,69	4,16	San Vicente Del Caguan	WILIAME	2,111388	-74,729166
SRL790	05/08/2014 04:22:44	15,35	6,52	San Vicente Del Caguan	WILIAME	2,1125	-74,713222
SRL790	05/08/2014 04:17:44	10,92	7,56	San Vicente Del Caguan	WILIAME	2,110555	-74,698611

Swthlana Fajardo Sánchez
Abogada Titulada

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia, Caquetá.

PROCESO:	VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE:	PIEDAD MILENA RIVERA DIAZ Y OTROS.
DEMANDADO:	ABRAHAN ALONSO LINARES PINEDA Y OTROS.
RADICACION:	18410-40-89-001-2019-00043-01
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DECLARA IMPROCEDENTE RECURSO DE APELACION Y RECUSACION.**

SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ, mayor de edad, vecina y residente en esta Ciudad, con dirección profesional Calle 16 A No. 6-100, Oficina 103, Edificio Normandía, Barrio Siete de Agosto de Florencia, Caquetá, correo electrónico swthlana@hotmail.com, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.770.418 expedida en Florencia, Caquetá, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No. 83.440 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito radicar a su despacho **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de Fecha 11 de agosto de 2023, y notificado en el estado No. 034 del 14 de Agosto de 2023, por medio del cual declara improcedente el recurso de apelación.

TRAMITE PROCESAL EN PRIMERA INSTANCIA DE ESTE PROCESO

La señora **PIEDAD MILENA RIVERA DIAZ y OTROS**, concurrieron al aparato jurisdiccional y presentaron demanda especial de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio mediante apoderado judicial idóneo, el cual radico la demanda ante el Juzgado Civil del Circuito de Reparto de Florencia, Caquetá.

La demanda fue radicada por reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, quien mediante auto interlocutorio No. 459 del 21 de mayo de 2019, dispuso **DECLARAR** que este despacho judicial no es competente para conocer del proceso y ordeno que por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad fuera repartido.

Con constancia secretarial le informa al Juez que por auto que precedió se ordenó remitirlo a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, pero el inmueble objeto de pertenencia está ubicado en el Municipio de Montañita, Caquetá y en este existe un Juzgado, por lo tanto, se expide auto de fecha 28 de mayo donde de oficio modifica el auto primario al Juzgado Promiscuo de la Montañita, Caquetá.

Mediante auto de sustanciación No. 211 del 25 de octubre del 2019, el Juzgado Promiscuo de la Montañita, Caquetá, tomo la decisión que antes de resolver sobre la admisión de la demanda se debía oficiar a las entidades públicas.

310 307 5095
Cll. 16 No. 6-14
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá
swthlana@hotmail.com

Mediante auto interlocutorio No. 071 del 03 de agosto de 2020, resolvió sobre la calificación de la demanda verbal de pertenencia, admitió la demanda de pertenencia instaurada por las partes, sin indicar el tipo de proceso, ni ordenar notificar a los demandantes identificados, ni el termino para contestar si era un proceso de única o de primera instancia.

Mediante diligencia de notificación personal llevada a cabo el 12 de marzo de 2021, se notifica al curador de la demanda indicándole que tiene un término de veinte (20) días para ejercer su derecho de defensa y proponer excepciones, este aspecto procesal lo realizaron tanto para el curador de los demandados que figuraban inscritos en el folio de libertad y tradición así como los indeterminados por lo tanto, el Juez Promiscuo de la Montañita, Caquetá, adecuo el tramite del proceso a uno de menor cuantía teniendo como base que los procesos de mínima cuantía o única instancia el término del traslado del libelo demandatorio, es de diez (10) días como lo consagra el articulo 391 parágrafo 5 del Código General del Proceso, ya que tomo como base la cuantía que tomo la parte demandante en la demanda.

Mediante auto interlocutorio No. 033 del 9 de marzo de 2023, se señaló fecha para la diligencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, fecha para la audiencia inicial la cual se llevó el día 23 de marzo de 2023, y donde le dio completa aplicación al numeral 8 denominado ***control de legalidad.*** Que literal y gramaticalmente nos indica lo siguiente:

> "***El Juez ejercerá el control de legalidad para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en etapas siguientes. Además, deberá verificar la integración del Litis consorcio necesario"*** (Lo resaltado es mío).

En esta etapa procesal quedo consignado lo siguiente:

> ***"El Juez ejerce el control de legalidad, indicando que no observa causales de nulidades o irregularidades que vicien el trámite que hasta ese momento lleva el proceso y para lo cual corrió traslado a la parte demandante quien manifestó que se imparta legalidad sobre todo lo actuado dentro del presente proceso, la parte demandada igualmente manifestó que no tiene reparos ante el saneamiento del proceso, y el curador ad litem de indeterminados manifestó que no tenía reparos".***

Por lo tanto, como se obra en la constancia del acta no hubo recursos de las partes y el proceso quedo completamente saneado hasta ese punto, por lo tanto, como lo indica el numeral 8 del artículo 372 del CGP, denominado control de legalidad quedo completamente saneado respecto de los requisitos de la demanda, el tramite del proceso y el termino para contestar la demanda, con lo cual queda demostrado plenamente que el Juez Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá, le dio el trámite de un proceso verbal de pertenencia de menor cuantía tomando como base la cuantía que esgrimió la parte demandante en el acápite de cuantía y competencia.

Una vez continuando con el ritual procesal pertinente, el señor Juez profirió el día 24 de julio del presente año sentencia de primera instancia donde accedió parcialmente a las pretensiones y ordeno que una vez en firme esta decisión se archivara el expediente en la misma audiencia la parte demandada teniendo en cuenta que se le había dado tramite de menor cuantía al proceso, interpuso el recurso de apelación y se sustentó en la audiencia, en la misma audiencia de lectura de fallo el Juez concedió el recurso de apelación en efecto suspensivo conforme lo estipula el artículo 323 del Código General del Proceso.

310 307 5095
Cll. 16 No. 6-14
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá
swthlana@hotmail.com

Swthlana Fajardo Sánchez
Abogada Titulada

DECISION DEL FUNCIONARIO DE SEGUNDA INSTANCIA MEDIANTE AUTO DEL 11 DE AGOSTO DE 2023.

Una vez de efectuado el reparto del recurso de apelación **que por lógica le venía a corresponder al Juez que conoció por primera del proceso que se declaró sin competencia** y lo remitió primero para los Jueces Civiles Municipales Reparto de esta ciudad y luego del control de legalidad que le hizo el Secretario del despacho haciéndole notar reparos en la decisión que había tomado lo cual es ilegal, lo ingresa al despacho y de oficio modifica el artículo segundo, remitiéndolo por competencia al Juez Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá, expide auto prenombrado manifestando o tomando la decisión de declarar improcedente el recurso de apelación y en el cuerpo de las consideraciones de la decisión hizo fue una transcripción literal del artículo 320, 321, y 322, y al compararlo con dicha normatividad ya se refirió al caso concreto manifestando que teniendo en cuenta el artículo 321 que son apelables las sentencias de primera instancia y que verificado en su integridad el expediente y las pruebas que fueron arrimadas al plenario se deduce que el presente proceso es competencia de los Jueces Civiles Municipales en **Única Instancia.**

Ello por cuanto, el artículo 26 del C.G.P., consagra que, en los procesos de pertenencia, se determinara la cuantía por el valor del avaluó catastral. A folio 42 del archivo "01DemandayAnexos", se observa que el avaluó catastral del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 420-62170 describe un valor de $9.059.000. Y que para el año 2019, el salario mínimo mensual legal vigente estaba en $828.116, para que el presente proceso sea de doble instancia el avaluó catastral debió superar los $33.124.640.

ERRORES DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE SE ESTRUCTURO EL AUTO DEL 11 DE AGOSTO DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL DECLARO IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR EL JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA, CAQUETA.

El proceso es una institución de satisfacción de pretensiones esencialmente dinámica, en tal virtud el proceso de proyecta y desenvuelve en el tiempo, a través de la sucesión de una serie de actos o de etapas dirigidas a una finalidad, cual es la constatación de una situación jurídica en un caso concreto mediante una sentencia.

El proceso se encuentra regido entre otro, por los principios se celeridad y eficacia los cuales buscan que los trámites procesales señalados en la ley procesal y que el proceso concluya dentro del término posible.

Uno de los presupuestos esenciales de todo Estado, y en especial del Estado Social de Derecho, es el de contar con una debida administración de Justicia. A través de ella se protegen y se hacen efectivos los derechos, las libertades y las garantías de la población entera y se definen igualmente las obligaciones y los deberes que le asisten a la administración y a los asociados.

Teniendo en cuenta lo anterior, debemos indicar que el titular del Juzgado Segundo Civil del Circuito, le aplica sin ninguna restricción ni especialidad alguna el artículo 141, numeral 2, del Código General del Proceso, denominado **causales de recusación,** y este numeral 2, a todas luces indica lo siguiente:

310 307 5095
Cll. 16 No. 6-14
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá
swthlana@hotmail.com

"2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente".

Si revisamos el expediente nos encontramos que el Juez Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, - **OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL**, el día 21 de mayo de 2019, expide auto interlocutorio No. 459, por el cual declara que ese despacho judicial no es competente para conocer del presente proceso, en factor de la cuantía, y fuera de esto expide el auto del 28 de mayo de 2019, corriendo el numeral segundo del auto Interlocutorio No. 479 del 28 de mayo del 2019, por el cual corrige el numeral segundo del auto interlocutorio No. 459 de fecha 21 de mayo de 2019, que son autos por los cuales tiene igual tesis de la que hoy estamos debatiendo por lo tanto, ya había conocido del proceso y había expedido dos autos en instancia anterior lo cual se encuentra impedido para conocer del recurso de alzada y es una completa irregularidad al debido proceso y derecho de defensa que le asiste al presente proceso no solamente a la parte demandada sino a la parte demandante por lo tanto, desde ya se formula la recusación contra el titular de ese despacho por estar incurso y debe tramitar la recusación como lo establece el artículo 143 y la prueba de esta son los dos autos obrantes dentro del expediente y los cuales fueron debidamente singularizados y que obran en el link del expediente cuaderno No. 2, en el 03, y 04.

Continuando con el auto materia de inconformidad es bastante cuestionable su decisión teniendo como base que no basta transcribir artículos del Código General del Proceso, sino que por el contrario se debe hacer un estudio completo y cuidadoso del expediente en su integridad por lo tanto, es un error de derecho lo indicado por su despacho cuando titula caso en concreto en el primer párrafo decir que su despacho es competente para conocer del recurso de apelación indicando que es el superior jerárquico que profirió la decisión y que asistiendo la misma el recurso se nota notoriamente improcedente teniendo en cuenta como ya se dijo el titular de ese despacho no tiene competencia para conocer del recurso de alzada por estar impedido por lo indicado en forma precedente.

Igualmente, no se comparte que se diga que verificado en su integridad el expediente y las pruebas que fueron arrimadas al plenario se deduce que el presente proceso es competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia, por las siguientes razones, veamos:

En el derecho colombiano no existen las deducciones sino la plena prueba y menos que se indique que fue verificada en su integridad el expediente porque esto no se compagina porque si se hubiera revisado en forma cuidadosa, diligente el expediente se hubiera encontrado que el Juez Promiscuo de la Montañita, Caquetá, adecuo el proceso no de única instancia sino de menor cuantía, tomando como base la cuantía de las pretensiones mencionadas e individualizadas en el acápite de cuantía y competencia que señalo en la demanda el profesional del derecho de la parte actora, y no tuvo en cuenta el avaluó catastral del predio, fuera de esto, a la parte pasiva le dio un término para contestar la demanda de veinte (20) días y no de diez (10) días, esto es, adecuo el proceso no de única instancia sino de menor cuantía, y señor Juez si eso es una irregularidad según su planteamiento esta quedo completamente saneada así como posibles nulidades o vicios en el trámite del proceso en la audiencia inicial donde le dio aplicación al **control de legalidad,** donde en forma clara el numeral octavo (8) del artículo 372 establece que el Juez al ejercer el control de legalidad para asegurar la sentencia de fondo y **sanear** los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso, por lo tanto, esto que usted alega en el auto materia de inconformidad quedo saneado porque el Juez en sus considerandos saneo el proceso y le dio todo el tiempo el trámite de un proceso de menor cuantía y no de única instancia.

310 307 5095
Cll. 16 No. 6-14
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá
swthlana@hotmail.com

Ahora en la Sentencia el señor Juez de primera instancia le indico claramente cómo se puede leer y escuchar el audio indico en su artículo noveno (9), en firme esta decisión archívese en el expediente ante esto el Juez de Conocimiento admite el recurso de apelación en el efecto suspensivo dándole aplicación al artículo 323 del Código General del Proceso, porque siempre se tramite como un proceso de menor cuantía.

Si algo tenemos en el Derecho Colombiano es el debido proceso y el derecho de defensa, en consonancia con la Constitución Nacional y las normas del Código General del Proceso que este último se hizo la modificación respecto de los principios rectores en concordancia como ya lo venimos mencionando con el debido proceso el cual se debe aplicar en igual racero en este proceso en correlación con el principio de control de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento procesal y como la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil mediante Sentencia del 30 de Junio de 2021, AC2643-2021, Radicación: 11001-02-03-000-2017-02233-00:

> "*[T]anto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse 'cada etapa del proceso', esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar 'nulidades' o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas; pero no para que luego de proferida la sentencia, las partes puedan acudir a esa herramienta a cuestionar esta última, cuando les sea adversa, por cuestiones de fondo, y que se profiera un nuevo fallo a su favor, vale decir, que se vuelva a interpretar y decidir la controversia. Tan exorbitante aspiración conllevaría a una velada revocatoria de la sentencia por el mismo juez que la profirió, para volverla a dictar en el sentido preferido por quien quedó inconforme*» (CSJ AC315-2018, 31 Ene.)".

Por lo tanto, pretenderse desconocer como lo está haciendo el auto materia de inconformidad cuestionando que es un proceso de única instancia cuando el Juez de primera instancia ejerció el control de legalidad y saneo el proceso quedando por ende saneado cualquier causal de nulidad o vicio u otras irregularidades del proceso, los cuales ya no son controvertibles en la segunda instancia y menos por el Juez, como es el caso de indicar que es un proceso de única instancia cuando el Juez de primera instancia tramito el proceso en su plenitud de menor cuantía esto es, de doble instancia partiendo desde el término que concedió para contestar la demanda de veinte (20) días, y todas las actuaciones los términos que utilizo fue de menor cuantía como lo regula el Código General del Proceso y no venir a desconocer el auto recurrido desconociéndose el debido proceso y derecho de defensa que después de todo el trámite del proceso se haya tramitado como de menor cuantía y de doble instancia se venga a decir que anteriormente el juez que conoció del proceso que ya es de única instancia y no como se tramito desde el inicio porque ya opero el saneamiento del proceso en su integridad y ninguna de las partes objeto por el control de legalidad el trámite del proceso de menor cuantía y por ende esta situación se encuentra saneada desde hace mucho tiempo.

Además el auto materia de inconformidad indica declarar improcedente el recurso de apelación cuando el Juez de primera instancia en su sentencia decide que a este proceso le cabe los recursos de ley indicando en el entendido que en su numeral 9 indico en firme esta sentencia, archívese, porque si hubiera tramitado el proceso como de única instancia el señor Juez había dicho en la sentencia, contra la presente sentencia no procede recurso alguno por ser de única instancia y esto no lo dijo, y su despacho carece de competencia para modificar y revocar uno de los numerales de la sentencia por medio de un simple auto.

310 307 5095
Cll. 16 No. 6-14
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá
swthlana@hotmail.com

Finalmente, es de recordar que los precedentes jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia ha indicado si un proceso se tramita como de menor cuantía pero que era de única instancia se debe resolver el recurso de apelación interpuesto precisamente porque los sujetos procesales y en especial los demandados con la demanda y con el trámite procesal del expediente, es donde le presentan las armas para controvertir las pretensiones judiciales y precisamente el origen o fin del Código General del Proceso, es evitar las nulidades que con el Código de Procedimiento Civil, cada parte proponía y se desnaturalizaba el proceso por lo tanto, no es la etapa procesal así sea de un Juez, venir a cuestionar la cuantía del proceso como lo hace en el auto materia de inconformidad y negar el trámite del recurso de apelación, porque esa etapa ya se encuentra fenecida y al ser saneado el proceso el Juez de segunda instancia no puede desconocer el control de legalidad y la adecuación que hizo el Juez de Primera Instancia de darle el trámite de un proceso de pertenencia de menor cuantía ya que esto pertenece es a la etapa de la audiencia inicial donde quedo saneada todas las posibles irregularidades.

Por lo anterior el Juez Segundo Civil del Circuito de esta Ciudad se encuentra incurso en causal de impedimento y se recusa por ese hecho y fuera de ello el auto que declara improcedente esta soportado en las inconsistencias antes anotadas.

Considero innecesario hacer más pronunciamientos.

Con el respeto de siempre,

SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ
T.P. No. 83.440 C. S. J.
C.C. No. 40.770.418 FLORENCIA

310 307 5095
Cll. 16 No. 6-14
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá
swthlana@hotmail.com

INCIDENTE DE NULIDAD

DESPACHO JURISCOT <despacho.juriscot@gmail.com>

Vie 14/07/2023 12:32 PM

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Caqueta - Florencia <jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (9 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD ELIZABETH CUELLAR Y OTROS.pdf; PRUEBAS INCIDENTE NULIDAD DE ELIZABETH CUELLAR Y OTROS.pdf;

REF. PROCESO: **RESP. EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE: **ELIZABETH CUELLAR DIAZ Y OTROS**
DEMANDADO: **TRANSPORTE DEL YARI S.A.S.**
RADICACIÓN: **2020-00357-00**

--

JOHAN SEBASTIAN SUSUNAGA ALARCON
Profesional del Derecho
Cel. 3126393490

JURISCOT
Profesionales asociados - Servicios integrales

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia – Caquetá
jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD DE LA AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO CELEBRADA EL DÍA 23 DE MARZO DE 2023, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ALEGATOS Y FALLO).

REF. PROCESO: **RESP. EXTRACONTRACTUAL.**
DEMANDANTE: **ELIZABETH CUELLAR DIAZ Y OTROS**
DEMANDADO: **TRANSPORTE DEL YARI S.A.S.**
RADICACIÓN: **2020-00357-00**

JOHAN SEBASTIAN SUSUNAGA ALARCON, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.545.428 de Florencia, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 337454 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de radicación de referencia, con todo respeto, solicito la nulidad de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del código general del proceso celebrada el día 23 de marzo de 2023 y la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el 9 de mayo de 2023, basado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El día 09 de septiembre del 2022 el abogado NELSON FELIPE TORRES CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.928 de Florencia, con tarjeta profesional No. 183.145 del C.S. de la Judicatura, envío al correo electrónico del despacho sustitución de poder a favor del suscrito, para que a partir de la fecha, funja como apoderado judicial del demandante, así mismo para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso de referencia. *(Se anexa poder y constancia de envío al correo electrónico del despacho).*

SEGUNDO. El día 23 de noviembre de 2022 el juzgado, registra en la plataforma de consulta de proceso, la actuación de traslado Art. 110 CGP, manifestando lo siguiente:

> *"Al día hábil siguiente al del presente acto, se fija en lista de traslado 024 el escrito de excepciones de mérito planteadas por la parte demandada, para los fines de los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso".*

(Se anexa constancia consulta de procesos de la rama judicial).

TERCERO. Es así, que el suscrito, el día 30 de noviembre de 2022 envía al correo electrónico del despacho, tres documentos que contiene, escrito de traslado de excepciones, poder de sustitución, constancia de envió del poder. *(Se anexa traslado de excepciones y constancia de envío al correo electrónico del despacho).*

CUARTO. El día 09 de diciembre de 2022 el juzgado, registra en la plataforma de consulta de proceso, la actuación de auto fija fecha audiencia y/o diligencia. *(Se anexa constancia consulta de procesos de la rama judicial).*

QUINTO. El contenido del auto antes mencionado, Dispone:

> *"Señalar el día jueves **veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022),** a la hora se las nueve de la mañana (09:00 am), para llevar acabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. A efectos de que las partes y demás intervinientes concurran al acto público programado, deberán ingresar al siguiente enlace, el día y la hora señalados".*

(Se anexa auto fija fecha audiencia y/o diligencia).

SEXTO. Según consta en el acta de audiencia, (no posee número de acta) el día **23 de marzo de 2023** , siendo las 9:17 am, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA instala audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia, en el que impone dos multas:

> *Consecuencias inasistencia parte demandante:*
>
> *"Se deja constancia que a la audiencia no comparece la parte demandante ni su apoderado, teniendo en cuenta que, en el auto que fijó fecha de audiencia se encontraba el enlace de ingreso a la presente diligencia.*
>
> *Por otra parte, y conforme lo señala la norma en cita, procede el Despacho, a **imponer la multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes a***

> ***ELIZABETH CUELLAR DIAZ, DILAN DAVID CUELLAR DIAZ, YEIMI LORENA DIAZ CUELLAR, CARLOS HUMBERTO GOMEZ GOMEZ, JULIO DIAZ RODRIGUEZ, YEIMI LISETH DIAZ CUELLAR, LEIDY PAOLA DIAZ CUELLAR, y JULIO ALBERTO DIAZ CUELLAR,*** *los cuales están identificados en el expediente y se exonera a MIGUEL ANDRES GOMEZ DIAZ y DIANA KARINA GOMEZ DIAZ por ser menores de edad y estar representados por su madre. Multa que deberán pagar las partes sancionadas en el Banco Agrario de Colombia a nombre del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA No. Convenio 13474 a la cuenta corriente 3-0820-000640-8.*
>
> *Igualmente se* ***impone la multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al apoderado de la parte actora esto es Johan Sebastián Susunaga Alarcón identificado con cc 1.117545.428 y TP 337.454 del CSJ****, quien deberá igualmente pagar la multa en la cuenta corriente 3-0820-000640-8".*

(Se anexa acta de audiencia del 23 de marzo del 2023).

SÉPTIMO. Finaliza el acta de la audiencia mencionado en el numeral anterior, indicando lo siguiente:

> *"Hecho lo anterior se fija para el* ***día nueve (9) de mayo del 2023****, a las 9:00 am para llevar acabo audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.".*

(Se anexa acta de audiencia del 23 de marzo del 2023).

OCTAVO. El **día 06 de mayo de 2023** el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, registra en la plataforma de consulta de proceso, la actuación de **audiencia de alegatos y fallo**. *(Se anexa constancia consulta de procesos de la rama judicial).*

NOVENO. Dentro de las actuaciones que ha realizado y/o surtido el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, existen unas inconsistencia, puesto que si bien es cierto, que el suscrito abogado **JOHAN SEBASTIAN SUSUNAGA ALARCON** ha enviado el poder de sustitución y realizó traslado de excepciones, sin embargo, como se puede evidenciar en el link del expediente como en la plataforma consulta de proceso de la rama judicial, hasta ahora no hay ninguna actuación ni manifestación (auto – pronunciamiento – registro – anotación) de que se me ha reconocido personería jurídica para actuar, teniendo de presente que desde el 9 de septiembre del 2022 el juzgado tiene conocimiento de dicho poder, pero que hasta la fecha ha guardado silencio, por lo tanto, hasta ahora el poder de sustitución

simplemente es una manifestación, un deseo del abogado NELSON FELIPE TORRES CALDERON de que sea el suscrito abogado quien continúe con la representación del proceso, pero quien tiene la facultad de determinar si acepta y reconoce la personería jurídica al suscrito para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el poder, cumpliendo con los requisitos, en este caso es el JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, cosa que omitió y no realizó. *(Se anexa constancia consulta de procesos de la rama judicial). (Se anexa constancia del contenido del link del expediente)*

DÉCIMO. Por ello, no resulta acertado que el JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, haya interpuesto al suscrito **JOHAN SEBASTIAN SUSUNAGA ALARCON** una multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al ser apoderado de la parte demandante, puesto que carece de legitimidad cuando en ningún momento el señor Juez ha reconocido dicha actuación, pues el Juez, debió surtir esta actuación con un auto de sustanciación o en la diligencia de audiencia inicial, que por otro lado, no aparece dentro de dicha acta, es así, que se demuestra que hasta la fecha de la presentación de esta solicitud, no se me ha reconocido personería jurídica como apoderado de la parte demandante. *(Se anexa acta de audiencia del 23 de marzo del 2023).*

DÉCIMO PRIMERO. Otras de las inconsistencias, es que el JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, celebró **audiencia inicial** el día **23 de marzo del 2023**, cuando esta no estaba en debida forma notificada ni concertada, debido que en el auto que fija fecha de audiencia y/o diligencia de fecha 9 de diciembre de 2022, dispuso, Señalar el día jueves **veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022),** a la hora de las nueve de la mañana (09:00 am), para llevar acabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, es así, que se indica que es del año **2022** y no del año **2023**.*(Se anexa auto fija fecha audiencia y/o diligencia).*

DÉCIMO SEGUNDO. Es por ello, que en razón a la fecha en la que se celebró la audiencia inicial, el suscrito **JOHAN SEBASTIAN SUSUNAGA ALARCON** y los demandantes, no asistieron a la diligencia de audiencia, puesto que si nos vamos a la realidad nunca se nos notificó de la audiencia celebrada el **23 de marzo de 2023**, si no, para **el 23 de marzo del 2022**. *(Se anexa auto fija fecha audiencia y/o diligencia).*

DÉCIMO TERCERO. Por lo tanto, tampoco resulta acertado que el JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, haya interpuesto a **LORENA DIAZ CUELLAR, CARLOS HUMBERTO GOMEZ GOMEZ, JULIO DIAZ RODRIGUEZ, YEIMI LISETH DIAZ CUELLAR, LEIDY PAOLA DIAZ CUELLAR, y JULIO ALBERTO DIAZ CUELLAR,** ni al suscrito abogado **JOHAN SEBASTIAN**

SUSUNAGA ALARCON una multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, pues la realidad es que no estaban en el deber de comparecer, al no encontrarse debidamente notificados por parte del Juzgado. *(Se anexa auto fija fecha audiencia y/o diligencia).*

DÉCIMO CUARTO. Adicionalmente, se evidencia otra situación que no es clara para esta parte, puesto que en el acta de audiencia inicial de fecha 23 de marzo de 2023, se señala para llevar acabo audiencia de instrucción y juzgamiento el **día 9 de mayo del 2023**, una vez revisado la plataforma consulta de procesos de la rama judicial esta indica que el **6 de mayo de 2023** se realizó audiencia de alegatos y fallo, teniendo de presente, que hasta ahora no hay nada que se acredite que ya estaba programada esa audiencia del 6 de mayo del 2023, por lo tanto, se desconoce cuándo y en que medio se notificó esa audiencia del 6 de mayo del 2023. *(Se anexa constancia consulta de procesos de la rama judicial).*

DÉCIMO QUINTO. Revisado el link del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivcfl2_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgRSkUOccV5CujJGQyo5o-8BGGXGSovvfJvPHP62GHSReg?e=hYjNjk hasta el día 13 de julio del 2023, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, adjunto al link del expediente el acta de audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada según el documento, el día 9 de mayo de 2023. *(Se anexa constancia del contenido del link del expediente)*

DÉCIMO SEXTO. Se desconoce por esta parte, porque en la plataforma consulta de proceso de la rama judicial aparece que el día **6 de mayo de 2023** se llevó acabo audiencia de alegatos y fallo, cuando según consta en el acta audiencia (no tiene número) esta se celebró el día **9 de mayo de 2023**, es así que se evidencia irregularidades, pretendiendo que esta parte no tenga derecho a su defensa y debida representación, subiendo información sin medir las consecuencias que estas trae, tanto para la parte actora, como para el mismo juzgado.*(Se anexa constancia consulta de procesos de la rama judicial).* *(Se anexa acta audiencia del 9 de mayo de 2023).*

DÉCIMO SÉPTIMO. Revisada el acta de audiencia de Instrucción y Juzgamiento (no tiene número) esta se celebró el día **9 de mayo de 2023**, se demuestra cómo el JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, en su precipitación por terminar el proceso, y de manera irrisoria, emite un fallo que desborda la concertación del suscrito, pues determina:

> *"CONDENAR a la parte actora a pagar las costas procesales a favor de la demandada, por ende, se fija como agencias en derecho a favor de la parte*

*actora y a favor de la demandada la suma equivalente a **cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes**".*

(Se anexa acta audiencia del 9 de mayo de 2023).

DÉCIMO OCTAVO. Hay que tener en cuenta, que no se tiene con claridad cuando se celebró la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, pues existe dos fechas, se descompensa la realidad de las cosas, sin embargo, pese a esa situación, también se denota que toda la actuación realizada por el juzgado en esa audiencia, debe de determinarse su nulidad, pues, esta se fijó presuntamente en la diligencia de audiencia inicial el **día 23 de marzo de 2023**, cuando el suscrito, ni ninguno de los demandantes hicieron presencia, pues como se ha reiterado dentro de la presente nulidad, nunca se nos notificó esa diligencia, si no que se había establecido como audiencia inicial el **23 de marzo de 2022**. *(Se anexa constancia consulta de procesos de la rama judicial). (Se anexa acta de audiencia del 23 de marzo del 2023). (Se anexa acta audiencia del 9 de mayo de 2023).*

DÉCIMO NOVENO. Por otra parte, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, hasta la fecha, no ha registrado en la plataforma consulta de procesos de la rama judicial ni en el link del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivcfl2_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgRSkUOccV5CujJGQyo5o-8BGGXGSovvfJvPHP62GHSReg?e=hYjNjk alguna constancia de envío del poder de sustitución, cuando este se envió el 9 de septiembre del 2022, se acredita, que el Juzgado no ha estado atento ni a la fijación de las fechas de audiencia como de todos los documentos que se han enviado por el suscrito, se desconoce las razones por las cuales no las ha registrado, cuando está en el deber de hacerlo.*(Se anexa constancia consulta de procesos de la rama judicial). (Se anexa constancia del contenido del link del expediente)*

VIGÉSIMO. El suscrito abogado, el día 22 de junio del presente año, envió al correo electrónico del despacho, una solicitud procesal, requiriendo la siguiente información:

1. Auto por medio del cual fija fecha y hora para llevar acabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.
2. Acta de audiencia inicial celebrada el día 23 de marzo de 2023.
3. Video de la audiencia inicial celebrada el día 23 de marzo de 2023.
4. Acta de audiencia de alegatos y fallo celebrada el día 06 de mayo del 2023.
5. Video de la audiencia de alegatos y fallo celebrada el día 06 de mayo del 2023.
6. Expediente digital.

(Se anexa solicitud procesal del 22 de junio del 2023).

(Se anexa constancia de envío de la solicitud procesal).

VIGÉSIMO PRIMERO. El JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, proporcionó parcialmente respuesta a la solicitud procesal, diciendo lo siguiente:

> *De manera atenta y comedida me permito remitir enlace de acceso al expediente digital de radicado 2020 00357, a través del cual usted podrá encontrar cada una de las piezas procesales que requiere en el memorial adjunto.*
>
> *https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivcfl2_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgRSkUOccV5CujJGQyo5o-8BGGXGSovvfJvPHP62GHSReg?e=hYjNjk*

(Se anexa constancia de respuesta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia).

VIGÉSIMO SEGUNDO. Manifiesta el suscrito abogado, que hasta apenas el día 23 de junio de 2023 tuvo conocimiento de las actuaciones que reposaban en dicho link de expediente, aclarando, que hasta apenas el día 13 de julio de 2023 se subió el acta de audiencia celebrada el día 9 de mayo de 2023, aunque no se tiene claro cuál es la fecha real de la celebración de la misma.

VIGÉSIMO TERCERO. Una vez se ingresa al link del expediente, enviado por el Juzgado, no se encontró toda la información solicitada, pues no aparece la siguiente información:

- Video de la audiencia inicial celebrada el día 23 de marzo de 2023.
- Acta de audiencia de alegatos y fallo celebrada el día 06 de mayo del 2023.
- Video de la audiencia de alegatos y fallo celebrada el día 06 de mayo del 2023.

(Se anexa constancia del contenido del link del expediente)

VIGÉSIMO CUARTO. Adicionalmente, pues como se ha dicho anteriormente, existe otra de las muchas inconsistencia, pues no hay ninguna actuación en el link del expediente de la audiencia del **6 de mayo de 2023**, si no que aparece un acta de audiencia del **9 de mayo del 2023**. *(Se anexa constancia del contenido del link del expediente)*

VIGÉSIMO QUINTO. Es así que se demuestra que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, no proporcionó una respuesta clara, de fondo y completa, pues al no dar respuesta a los otros requerimientos ni al manifestar las razones por las cuales no las allega, es una evidente vulneración al derecho de petición, para acceder a la información.

VIGÉSIMO SEXTO. Finalmente, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, no realizó ninguna notificación al suscrito abogado, de la diligencia de audiencia inicial celebrada el 23 de marzo de 2023, pues no hay correo electrónico, actuaciones, ni notificación por estado que se indique esa fecha dentro del proceso de referencia, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad, pues nunca se fijó como fecha el **23 de marzo de 2023**, si no, **23 de marzo de 2022**, que trae como consecuencia la comparecencia a la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:

> *"notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa."*

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensa. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es garantizar el conocimiento de todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción. Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento

jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.**

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, en relación al caso en concreto, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL.

Artículo 201 Del CPACA, Notificación Por Estado. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar: 1. La identificación del proceso. 2. Los nombres del demandante y el demandado. 3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla. 4. La fecha del estado y la firma del Secretario. El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales. De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años. Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados.

EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

- **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:**

  "Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

- **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:**

"Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria. 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.
Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.
PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

- **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:**

Artículo 134. Oportunidad y trámite **LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE**

SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio."

- **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 135 ESTABLECE:**

  Requisitos Para Alegar La Nulidad del Código General de Proceso. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla. La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada. El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO.- Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta de la audiencia inicial celebrada el día 23 de marzo de 2023.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la declaratoria anterior, se declare la nulidad de todo lo actuado después de la audiencia inicial, como es el caso de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento (Alegatos y Fallo).

TERCERO. En caso de no acceder a las pretensiones antecesoras, informar por escrito cual fue el medio de la notificación de la audiencia inicial del 23 de marzo de 2023 y adjuntar dicho auto que fija fecha audiencia y/o diligencia.

CUARTO. Se me reconozca personería jurídica como apoderado de la parte demandante, para actuar dentro del proceso de referencia, de conformidad al poder de sustitución.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas documentales las siguientes;

1. Poder de sustitución.
2. Constancia envío poder de sustitución.
3. Traslado de excepciones.
4. Constancia envío traslado excepciones.
5. Consulta de procesos de la rama judicial.
6. Auto fija fecha audiencia y/o diligencia inicial.
7. Acta audiencia inicial del 23 de marzo de 2023.
8. Solicitud procesal.
9. Constancia envío solicitud procesal.
10. Respuesta de la solicitud procesal.
11. Contenido del link del expediente.
12. Acta audiencia de instrucción y juzgamiento del 9 de mayo de 2023.

ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía del abogado JOHAN SEBASTIAN SUSUNAGA ALARCON.

2. Tarjeta profesional del abogado JOHAN SEBASTIAN SUSUNAGA ALARCON.

NOTIFICACIONES

Los demandantes y el suscrito abogado, recibirán notificaciones de manera electrónica al correo **despacho.juriscot@gmail.com**

Del señor Juez,

JOHAN SEBASTIAN SUSUNAGA ALARCON
C.C. 1.117.545.428 de Florencia
T.P. 337454 del C.S. de la Judicatura

JURISCOT

Florencia, 09 de septiembre de 2022

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
Florencia – Caquetá
E.S.D.

ASUNTO. SUSTITUCIÓN DE PODER.

REF. PROCESO: DECLARATIVO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ELIZABETH CUELLAR DIAZ Y OTROS
DEMANDADO: TRANSPORTES DEL YARI S.A.
RADICADO: 18001310300120200025400

NELSON FELIPE TORRES CALDERON, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 6.802.928 de Florencia, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 183.145 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **ELIZABETH CUELLAR DIAZ** , mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 40.773.827 de Florencia, en calidad de víctima directa, así como en representación de su menor hijo **DILAN DAVD CUELLAR DIAZ** identificado con tarjeta de identidad número 1.030.082.492, **YEIMI LORENA DIAZ CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.117.495.002 expedida en Florencia y en representación de sus menores hijos **MIGUEL ANDRES GOMEZ DIAZ** y **DANNA KARINA GOMEZ DIAZ** identificada con registro civil de nacimiento número 1.117.496.488, **CARLOS HUMBERTO GOMEZ GOMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.238.742 de Pitalito, **JULIO DIAZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.641.852 de Nariño, **YENNY YICETH DIAZ CUELLAR**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.120.362.236 de Granada, **LEIDY PAOLA DIAZ CUELLAR**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.127.077.858 de Villa Garzón, **JULIO ALBERTO DIAZ CUELLAR**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.117.501.458 de Florencia, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que me permito **SUSTITUIR** el poder a mi conferido con todas las facultades otorgadas al Doctor **JOHAN SEBASTIAN SUSUNAGA ALARCON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.117.545.428, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 337454 del Consejo Superior de la Judicatura, para que a partir de la fecha, funja como apoderado judicial de la parte demandante, así mismo para que continúe y lleve hasta su terminación, el proceso judicial en referencia.

Esta sustitución la realizo bajo la facultad a mí conferida por los demandantes en poder que me fue otorgado y que obra en el expediente del referenciado proceso judicial.

Solicito, Señor (a) Juez (a), reconocerle personería al abogado **JOHAN SEBASTIAN SUSUNAGA ALARCON** con las mismas facultades a mí conferidas.

Atentamente,

NELSON FELIPE TORRES CALDERON
C.C. 6.802.928 de Florencia
T.P. 183.145 del C.S. de la J.

Acepto el poder de sustitución,

JOHAN SEBASTIAN SUSUNAGA ALARCON
C.C. 1.117.545.428 de Florencia
T.P. 337454 del C.S. de la J.

Gmail **NELSON FELIPE TORRES CALDERON <notificacionestorresdelanossa@gmail.com>**

ASUNTO. SUSTITUCIÓN DE PODER.

1 mensaje

NELSON FELIPE TORRES CALDERON <notificacionestorresdelanossa@gmail.com> 9 de septiembre de 2022, 17:03
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Caqueta - Florencia <jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF. PROCESO: DECLARATIVO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEMANDANTE: ELIZABETH CUELLAR DIAZ
DEMANDADO: TRANSPORTES DEL YARI S.A. Y OTROS
RADICADO: 18001310300220200035700

PODER ELIZABETH CUELLAR DIAZ.pdf
161K

JURISCOT

Señor
Juez Segundo Civil del Circuito de Florencia
Florencia – Caquetá
E.S.D.

ASUNTO. TRASLADO DE EXCEPCIONES.

REF. PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ELIZABETH CUELLAR DIAZ Y OTROS
DEMANDADO: TRANSPORTE DEL YARY S.A.
RADICADO: 18001310300220200035700

JOHAN SEBASTIAN SUSUNAGA ALARCON, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.117.545.428 expedida en Florencia Caquetá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 337454 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito descorres traslado de las excepciones por la parte demandada en los siguientes términos:

HECHO DE UN TERCERO.

Alega la parte demandada el hecho de un tercero, bajo el argumento que *"el fenómeno debe ser producido por cualquier persona que carece de relación de dependencia jurídica con el demandado y que, por lo tanto, el accidente se desprende de la imprudencia de un actor vial externo, o sea al vehículo tipo tracto camión o de placas SMN-057".*

Es importante tener de presente los elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual, como lo son, (1) culpa o falla en el servicio, (2) daño y (3) nexo causal.

LA CULPA: Es la génesis de todo tipo de responsabilidad en materia civil, en este caso de la que se pretende imponer a cargo de la empresa transportadora que por su falla y/o omisión en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones de tipo legal, ocasionó un daño irremediable, en la salud de la víctima y en general afectó a toda su familia.

La CULPA podría entenderse como un error de conducta en el que ha incurrido una persona por la negligencia e inobservancia de los deberes que le asisten. Así las cosas, el autor de la lesión debe demostrar la fuerza mayor o el caso fortuito, la participación de un tercero o de la víctima en caso de que se rompa el nexo causal.

Además, para que opere la compensación de culpas no basta con que la víctima concurra con su actividad en la producción del perjuicio cuyo resarcimiento se persigue, sino que se debe demostrar que ella efectivamente contribuyó con su comportamiento a la producción del daño",

Así las cosas, la señora **ELIZABETH CUELLAR DIAZ**, no concurrió con su comportamiento a la acusación del daño, como quiera que la responsabilidad está solo en cabeza de la empresa transportadora, y por ende no existe justificación alguna que pueda comportar alguna causal de exclusión de responsabilidad, ya que mi representada no era quien tenía la carga de cumplir con el deber objetivo de cuidado. Para el caso que nos ocupa, el error o la CULPA nace para la empresa demandada desde el momento en el que omite tener vigente el seguro obligatorio para accidentes de tránsito – SOAT, con el que deben contar todos los vehículos que circulan en carretera, por ende, al configurarse esta omisión nace el elemento CULPA que recae sobre la empresa **TRANSPORTES DEL YARI S.A** y adicional a ello, incurre en error la parte demandada al permitir la circulación ilegal de sus vehículos realizando prácticas de transporte ilegales como quiera que la empresa es conocedora de la actividad de recoger a un costado de la carretera pasajeros sin ningún tipo de seguridad o formalización a través de tiquetes o pasajes.

DAÑO: Respecto del elemento daño, es sin duda alguna el más importante de los elementos, pues a través de la provocación de un daño podremos imputar responsabilidad a título de culpa. Así las cosas, del elemento daño nace el perjuicio mismo que se constituye en reparable derivado de la culpa del agente responsable, por lo que en cuanto el daño sea antijurídico y ocasionado por un agente profesional (en este caso como lo es el conductor dispuesto por la empresa y la misma empresa dueña del vehículo) se hará imputación a título de responsabilidad, evidenciando así que el agente causador del daño tenía la capacidad de prevenirlo, lo que para el caso que nos ocupa, la empresa transportadora, tenía la plena capacidad para cumplir con la afiliación al seguro obligatorio para accidentes de tránsito - SOA T así como el conductor de actuar con pericia al momento de prestar el servicio de transporte.

Si bien es cierto, la actividad de conducir está catalogada como una **"actividad peligrosa"** es igualmente cierto, que los riesgos que esta produce son notoriamente previsibles en el entendido que la empresa transportadora, debió disponer de los medios necesarios para que quien prestara el servicio en su nombre, cumpliera con los estándares de deber objetivo de cuidado, y evitar así, causar un **DAÑO IRREMEDIABLE,** tal y como sucede en el caso que nos ocupa.

NEXO CAUSAL: Es como su propio nombre lo indica, la relación de causalidad entre el hecho generador del daño sea por acción u omisión, y el daño ocasionado. Principalmente, *el nexo causal está conformado por las acciones* u omisiones que en el caso de la responsabilidad civil extra contractual por accidente de tránsito, son determinantes para la acusación del daño.

Así las cosas, en el caso de las víctimas, las omisiones que configuran el nexo causal, se entienden que son:

- Si nos remitimos al primer momento del accidente, entonces la primera falla y omisión radica en el inadecuado estacionamiento que tenía el vehículo automotor de la empresa Transportes del Yarí S.A., sin ningún tipo de seguridad ni señalización, lo que hacía imprevisible que otro vehículo lo pudiera detectar.

- Sumado a lo anterior, el vehículo NO estaba autorizado para la carga y descarga de personas, sobre la calzada de la carretera, teniendo en cuenta que se trata de una vía de tránsito nacional de alto flujo de circulación.

- Ahora bien, la otra omisión y tal vez la más grave de todas, es el no haber tenido asegurado el vehículo con el respectivo seguro obligatorio de tránsito SOAT, lo cual claramente es una evidencia del actuar de MALA FE y de la irresponsabilidad de la empresa de transportes, misma que se vio reflejada en el daño IRREMEDIABLE causado a la víctima y mis demás prohijados.

AUSENCIA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA

Al probarse los elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual, como lo son, (1) culpa o falla en el servicio, (2) daño y (3) nexo causal, como se argumentó en la anterior excepción, en que se acredita con fundamentos de hechos y de derecho, que sin duda alguna la empresa Transportes del Yarí S.A. esta llamada a responder civilmente por los perjuicios ocasionados a mi mandante, como quiera que generó un incumplimiento a sus deberes como empresa transportadora.

INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – INEPTA DEMANDA

En el presente caso que nos ocupa, la empresa Transportes del Yarí S.A. esta llamada a responder civilmente por los perjuicios ocasionados a mi mandante, como quiera que generó un incumplimiento a sus deberes como empresa transportadora al permitir la circulación y el servicio de un vehículo de su propiedad, sin cumplir con la obligación de tener asegurado sus vehículos, ocasionando un daño a terceros y de esta omisión e incumplimiento de sus obligaciones, nace la responsabilidad civil extracontractual.

Dentro de la legislación colombiana, se han establecido una serie de obligaciones a las empresas transportadoras que como su nombre lo indica se dedican al transporte de personas, entiéndanse pasajeros.

Al respecto ha dicho el artículo 1003 del Código Comercio:

> ***Responsabilidad del transportador:*** *El transportador responderá de todos los daños que sobrevengan al pasajero desde el momento en que se haga cargo*

de éste. Su responsabilidad comprenderá, además, los daños causados por los vehículos utilizados por él y los que ocurran en los sitios de embarque y desembarque, estacionamiento o espera, o en instalaciones de cualquier índole que utilice el transportador para la ejecución del contrato (...)"

De lo anterior, es factible la existencia de una responsabilidad tanto civil y extracontractual de la empresa transportadora como quiera que su actuación fue negligente, por lo que con ocasión a la omisión en el cumplimiento de sus responsabilidades se constituye un indicio de MALA FE. En su contra, dado que no le asiste intención de reconocer los perjuicios derivados de su responsabilidad.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Es importante, tener de presente, que el 7 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud identificó el Coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional. el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia.

Es así, que el gobierno nacional mediante decreto 564 del 15 de abril del 2020 se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. y en su artículo primero decreta; Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios control o presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.

Además, el término de prescripción de la acción civil derivada de la responsabilidad extracontractual con ocasión de un accidente de transito es de 10 años, el cual la demanda fue radicada el día 19 de noviembre de 2020, encontrándonos aun en el termino legal del proceso de referencia.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas, las que ya fueron aportadas con la demanda que servirán de soporte para desvirtuar igualmente las excepciones ya aquí mencionadas.

PETICIÓN ESPECIAL

Frente a todas y cada una de las excepciones propuestas por la parte demandada solicito a su señoría declararlas NO PROBADAS y por ende no acceder a la prosperidad propuesta en razón a lo anteriormente expuesto, por tanto, y así declarar prosperas la totalidad de las pretensiones.

JURISCOT

NOTIFICACIONES.

El suscrito recibe notificaciones en la Calle 16 #8-24 Barrio Centro, segundo piso Florencia. Caquetá, correo electrónico despacho.juriscot@gmail.com o al celular 3126393490.

OBSERVACIÓN: El suscrito manifiesta que el día 9 de septiembre del presente año, se envío al correo del despacho poder de sustitución, el cual me faculta para actuar dentro del presente proceso hasta su terminación.

ANEXO. Constancia de envío de fecha 9 de septiembre de 2002 - Poder de sustitución.

Del señor juez,

JOHAN SEBASTIAN SUSUNAGA ALARCON
C.C. 1.117.545.428 de Florencia
T.P. 337454 del C.S. de la J.

Gmail

DESPACHO JURISCOT <despacho.juriscot@gmail.com>

TRASLADO DE EXCEPCIONES.

1 mensaje

DESPACHO JURISCOT <despacho.juriscot@gmail.com> 30 de noviembre de 2022, 17:06
Para: jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ELIZABETH CUELLAR DIAZ Y OTROS
DEMANDADO: TRANSPORTE DEL YARY S.A.
RADICADO: 18001310300220200035700

–

DESPACHO JURISCOT
Cel. 3126393490 -3186728981- 3132842775

3 archivos adjuntos

TRASLADO DE EXCEPCIONES ELIZABETH CUELLAR DIAZ.pdf
295K

PODER ELIZABETH CUELLAR DIAZ.pdf
158K

Scan 30 nov. 22 · 17·02·05.pdf
158K

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Miércoles, 12 de Julio de 2023 - 04:33:14 P.M.

Número de Proceso Consultado: 18001310300220200035700

Ciudad: FLORENCIA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 Juzgado de Circuito - Civil	Juez 2CC

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ELIZABETH CUELLAR DIAZ	- TRANSPORTES DEL YARI S.A.

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 May 2023	AUDIENCIA DE ALEGATOS Y FALLO				21 May 2023
21 Apr 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/04/2023 A LAS 17:58:05.	24 Apr 2023	24 Apr 2023	21 Apr 2023
21 Apr 2023	AUTO NIEGA PETICIÓN				21 Apr 2023
23 Mar 2023	ACTA AUDIENCIA	ACTA AUDIENCIA INICIAL CELEBRADA 23 DE MARZO DEL 2023			13 Apr 2023
09 Dec 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/12/2022 A LAS 15:17:21.	12 Dec 2022	12 Dec 2022	09 Dec 2022
08 Dec 2022	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				09 Dec 2022
08 Dec 2022	A DESPACHO				08 Dec 2022
23 Nov 2022	TRASLADO ART. 110 CGP	AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DEL PRESENTE ACTO, DE FIJA EN LISTA DE TRASLADO EDI EL ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO PLANTEADAS POR LA PARTE DEMANDADA, PARA LOS FINES DE LOS ARTICULOS 110 Y 370 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.			23 Nov 2022
28 Oct 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/10/2022 A LAS 12:50:48.	31 Oct 2022	31 Oct 2022	28 Oct 2022
26 Oct 2022	AUTO RECHAZA LLAMAMIENTO EN GARANTIA				26 Oct 2022
27 Oct 2022	A DESPACHO				27 Oct 2022
30 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/09/2022 A LAS 15:37:22.	03 Oct 2022	03 Oct 2022	30 Sep 2022
30 Sep 2022	AUTO RESUELVE INTERVENCIÓN				30 Sep 2022
26 Sep 2022	A DESPACHO	PENDIENTE ADMISIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA			26 Sep 2022

	DEMANDA				
18 Nov 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 18/11/2020 A LAS 20:31:15	18 Nov 2020	18 Nov 2020	18 Nov 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.govco

Florencia, Caquetá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ELIZABETH CUELLAR DIAZ
EJECUTADOS:	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL YARI S.A.
RADICACIÓN:	2020-00357-00
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA
PROVEÍDO:	TRÁMITE

Con el propósito de continuar con el desarrollo procesal y teniendo en cuenta que se encuentran surtidas las etapas previas de notificación, contestación de la demanda y traslado de las excepciones de mérito propuestas, es viable proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día jueves veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

A efectos de que las partes y demás intervinientes concurran al acto público programado, deberán ingresar al siguiente enlace, el día y la hora señalados:

https://call.lifesizecloud.com/16619565

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d74bf59ec4504dac7c8e5413d6f6da9d2c2aabfb34b0cad2b0687ee3d205668**
Documento generado en 09/12/2022 12:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO: RESP. EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ELIZABETH CUELLAR DIAZ
DEMANDADOS: TRANSPORTE DEL YARI S.A.S
RADICACIÓN: 2020-00357-00

ACTA AUDIENCIA Nº

Siendo las 9:17 a.m. del día jueves veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, instala audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia.

I. **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y APODERADOS:** A continuación, se solicita a los apoderados comparecientes a la audiencia, se identifiquen, e informen sus generales de ley, quienes procedieron a hacerlo, quedando debidamente registradas en audio como sigue:

NOMBRE	CALIDAD
DORIS VARGAS CANO	REP. LEGAL TRANSYARI
DIASNEIDY CORDOBA	APODERADA TRANSYARI S.A.S

II. CONSECUENCIAS INASISTENCIA PARTE DEMANDANTE

Se deja constancia que a la audiencia no comparece la parte demandante ni su apoderado, teniendo en cuenta que, en el auto que fijó fecha de audiencia se encontraba el enlace de ingreso a la presente diligencia.

De conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, y luego de que el director del Despacho realizara una lectura a las excepciones propuestas, se presume por cierto que el vehículo automotor donde iba viajando la demandante, se estacionó en el Km 15 de la vía que conduce de Florencia a la ciudad de Neiva, Huila y que el tracto camión que los colisiono se estrelló primero con una casa y la parte trasera del vehículo chocó al de servicio público afiliado a la empresa Transyari.

Por otra parte, y conforme lo señala la norma en cita, procede el Despacho, a imponer la multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes a ELIZABETH CUELLAR DIAZ, DILAN DAVID CUELLAR DIAZ, YEIMI LORENA DIAZ CUELLAR, CARLOS HUMBERTO GÓMEZ GÓMEZ, JULIO DIAZ RODRIGUEZ, YEIMI LISETH DIAZ CUELLAR, LEIDY PAOLA DIAZ CUELLAR, y JULIO ALBERTO DIAZ CUELLAR, los cuales están identificados en el expediente y se exonera a MIGUEL ANDRES GÓMEZ DIAZ Y DANA KARINA GÓMEZ DIAZ por ser menores de edad y estar representados por su madre

Multa que deberán pagar las partes sancionadas en el Banco Agrario de Colombia a nombre del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA No. Convenio 13474 a la cuenta Corriente 3-0820-000640-8.

Igualmente se impone la multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al apoderado de la parte actora esto es Johan Sebastián Susunaga Alarcón identificado con cc 1.117545.428 y TP 337.454 del CSJ, quien deberá igualmente pagar la multa en la cuenta corriente 3-0820-000640-8 No. Convenio 13474, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, en el Banco Agrario De Colombia.

Decisión notificada en estrados, no se invocaron recursos contra la misma, quedando registrada en audios (0:03:27)

III. DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS

Al momento de realizar un estudio a la contestación de la demanda, se visualiza que el Despacho no se pronunció respecto la excepción previa propuesta por la parte demandada y nominada denominada *no llamar a todos los litisconsortes necesarios*.

Frente la exceptiva el despacho decide negarla, decisión notificada en estrados, la parte no recurrió a la misma y consta en audios. (0:12:33)

IV. CONCILIACIÓN:

Como quiera que la parte demandante no compareció a esta audiencia, no es posible llegar a un acuerdo conciliatorio. Por ende, el Despacho encuentra superada esta etapa. Decisión notificada en estrados, la parte demandada no recurre a la misma. (0:17:29)

V. INTERROGATORIO DE PARTE Y PRÁCTICA DE OTRAS PRUEBAS y FIJACIÓN LITIGO

En lo que tiene que ver con la práctica de otras pruebas y la fijación del litigio, pero no es posibles que se puedan practicar en esta audiencia por cuanto solo compareció la parte demandada y la fijación de litigio no es posible hacerlo porque es un acto que debe hacerse conjuntamente por las partes.

Por ende, se declara fracasada la etapa de práctica de otras y fijación del litigio. Decision notificada en estrados, sin recursos, quedando registrada en audios.

Interrogatorio parte Demandante

1. Como quiera los demandantes no asistieron, no se toman las declaraciones de los mismos.

La parte demandante cuenta con el término de 3 días para sustentar si a bien lo tiene, las justas causas para que no asistiera a la diligencia.

Interrogatorio parte demandada:

1. **Doris Vargas Cano** quien funge como Representante Legal de Transyari S.A.S, a quien se le toma juramento de rigor, datos generales de Ley, la declaración rendida queda registrada en audios (0:18:56)

VI. CONTROL DE LEGALIDAD

El despacho indica que al revisar el expediente en su integridad no observa ningún vicio o irregularidad que acarree nulidades en consecuencia, no se hará ninguna maniobra de saneamiento. Decisión notificada en estrados, las partes no expresan oposición alguna, quedando la misma debidamente registrada en audios (0:31:34)

VII. DECRETO DE PRUEBAS

1. PARTE DEMANDANTE

- **PRUEBAS DOCUMENTALES:** Se tiene como documentales todas las enunciadas en el acápite de pruebas y fueron aportadas en la demanda.

- **PRUEBA TESTIMONIAL:** Se decretan los testimonios de:

  ✓ Luis Hernando Chala Prieto, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.507.667 de Florencia, Caquetá.

2. PARTE DEMANDADA

- **PRUEBAS DOCUMENTALES:** Las enumeradas en el acápite de documentales y fueron aportadas en la contestación de la demanda.

De la relacionadas, en el citado documento se excluye la del numeral 23 nombrado informe *de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito realizado por el señor Andrés Manuel Pinzón Méndez*, porque dicho informe no es una prueba documental.

- **PRUEBA TESTIMONIAL:** Se decretan los testimonios de:

- **Jairo Castañeda** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.261.
- **William Triana Delgado** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.189.358
- **Carlos Giraldo Acosta**, identificado con cédula de ciudadanía 17.387.615
- **Ricardo Cortes Lamprea** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.659.476

- **PRUEBA PERICIAL**

Respecto esta solicitud, el despacho indica que como quiera que la parte demandante no aportó prueba pericial, la parte demandada no puede solicitar el perito.

Así las cosas, el Despacho niega la solicitud del testimonio del perito Andrés Manuel Pinzón Méndez.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la prueba documental se excluyó el numeral 23, denominado informe *de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito realizado por el señor Andrés Manuel Pinzón Méndez*, si bien, esta fue solicitada como prueba documental,

lo cierto es que el mismo es una prueba pericial y fue aportado dentro del término que el legislador estimó.

Así las cosas, el despacho decreta como prueba pericial el informe *de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito realizado por el señor Andrés Manuel Pinzón Méndez.*

Ahora bien, el testimonio no será decretado en razón a que la parte contraria, esto es la parte demandante, no solicitó la contradicción de dicho dictamen.

- **PRUEBA OFICIOSA**

La prueba se niega, en razón a que es una carga de la parte demandante, pues debió intentarlo a través de derecho de petición, de conformidad con lo consagrado en el Código General del Proceso.

Decisiones notificadas en estrados, no se interponen recursos, quedando registrada en audios (0:32:12)

VIII. FECHA AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Hecho lo anterior se fija para el **día nueve (9) de mayo del 2023,** a las 9:00 am para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Los interesados deberán ingresar al siguiente link con el fin de hacer presencia en el acto público antes programado:

https://call.lifesizecloud.com/17865395

Agotado el objeto de la presente, culmina siendo las 10:00 de la mañana

El Juez,

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL

LEIDY MARCELA GONZÁLEZ BELTRÁN.
Secretaria Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse a lo contenido en el link de audiencia, el cual se adjunta.
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/390b95e0-c26b-449d-a488-19696249f8eb?vcpubtoken=2e2a86f8-2188-4f06-a507-9b3d1d037416

JURISCOT

Profesionales asociados - Servicios integrales

Señor
JUEZ SEGUNDO CIIVL DEL CIRCUITO
Florencia – Caquetá
E-mail. jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

ASUNTO. **SOLICITUD PROCESAL.**

REF. PROCESO: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE: **ELIZABETH CUELLAR DIAZ Y OTROS**
DEMANDADO: **EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL YARI S.A.**
RADICADO: **18001310300220200035700**

JOHAN SEBASTIAN SUSUNAGA ALARCON, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.117.545.428 de Florencia, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 337454 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito solicito la siguiente información:

1. Auto por medio del cual fija fecha y hora para llevar acabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.
2. Acta de audiencia inicial celebrada el día 23 de marzo de 2023.
3. Video de la audiencia inicial celebrada el día 23 de marzo de 2023.
4. Acta de audiencia de alegatos y fallo celebrada el día 06 de mayo del 2023.
5. Video de la audiencia de alegatos y fallo celebrada el día 06 de mayo del 2023.
6. Expediente digital.

Atentamente,

JOHAN SEBASTIAN SUSUNAGA ALARCON
C.C. 1.117.545.428 de Florencia
T.P. 337454 del C.S. de la Judicatura

Notificaciones.
despacho.juriscot@gmail.com

Gmail **DESPACHO JURISCOT <despacho.juriscot@gmail.com>**

SOLICITUD PROCESAL

2 mensajes

DESPACHO JURISCOT <despacho.juriscot@gmail.com> 22 de junio de 2023, 00:45
Para: jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE: **ELIZABETH CUELLAR DIAZ Y OTROS**
DEMANDADO: **EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL YARI S.A.**
RADICADO: **18001310300220200035700**

–

JOHAN SEBASTIAN SUSUNAGA ALARCON
Profesional del Derecho
Cel. 3126393490

SOLICITUD PROCESAL ELIZABETH CUELLAR DIAZ.docx.pdf
337K

Juzgado 02 Civil Circuito - Caqueta - Florencia <jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co> 22 de junio de 2023, 17:55
Para: DESPACHO JURISCOT <despacho.juriscot@gmail.com>

Muy buenas tardes, cordial saludo.

De manera atenta y comedida me permito remitir enlace de acceso al expediente digital de radicado 2020 00357, a través del cual usted podrá encontrar cada una de las piezas procesales que requiere en el memorial adjunto.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivcfl2_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgRSkUOccV5CujJGQyo5o-8BGGXGSovvfJvPHP62GHSReg?e=hYjNjk

Cordialmente,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

De: DESPACHO JURISCOT <despacho.juriscot@gmail.com>
Enviado: jueves, 22 de junio de 2023 12:45 a. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Caqueta - Florencia
Asunto: SOLICITUD PROCESAL
[Texto citado oculto]

Microsoft 365

Descargar | Organizar | Información

Mis archivos > J02CC > 02Procesos > 01CivilesPrimeraInstancia > 2020 > 1800

Nombre	Modificado	Modificado por
00IndiceElectronico 357.xlsm	17 de mayo	Maria Edith Vargas Go
01ActaReparto - 19 nov 2020.pdf	23/09/2022	Juzgado 02 Civil Circui
02Demanda.pdf	23/09/2022	Juzgado 02 Civil Circui
03ConstanciaEnvioDda.pdf	23/09/2022	Juzgado 02 Civil Circui
04AutoAdmite - 10 feb 2021.pdf	23/09/2022	Juzgado 02 Civil Circui
05NotificaciónPersonalAutoAdmisorio.pdf	23/09/2022	Juzgado 02 Civil Circui
06RecepciónContestaciónPrimeraParte.pdf	23/09/2022	Juzgado 02 Civil Circui
07Contestación segunda parte.zip	23/09/2022	Juzgado 02 Civil Circui
08PoderDemandado.pdf	23/09/2022	Juzgado 02 Civil Circui
09ConstanciaEnvioTrasladoContestación....	23/09/2022	Juzgado 02 Civil Circui
10AllegaSustitucionDePPoder.pdf	27/10/2022	Juzgado 02 Civil Circui
11AutoInadmiteLlamamientoyOtros - 30 ...	27/10/2022	Juzgado 02 Civil Circui
12SolicitudLlamamientoEnGarantia.pdf	27/10/2022	Juzgado 02 Civil Circui
13ConstanciaVencimientoTérmino.pdf	27/10/2022	Juzgado 02 Civil Circui
14AutoRechazaLlamamientoGarantia.pdf	02/11/2022	Leidy Marcela Gonzale
15ApoderadaTransyariAllegaNuevamente...	02/11/2022	Leidy Marcela Gonzale
16TrasladoExcepciones.pdf	01/12/2022	Leidy Marcela Gonzale
17ConstanciaSecretarial. .pdf	06/12/2022	Leidy Marcela Gonzale

Microsoft 365

Abrir | Descargar | Copiar a | Organizar | Elementos seleccionados: 1

05NotificaciónPersonalAutoAdmisorio.pdf	23/09/2022	Juzgado 02 Civil Circui
06RecepciónContestaciónPrimeraParte.pdf	23/09/2022	Juzgado 02 Civil Circui
07Contestación segunda parte.zip	23/09/2022	Juzgado 02 Civil Circui
08PoderDemandado.pdf	23/09/2022	Juzgado 02 Civil Circui
09ConstanciaEnvíoTrasladoContestación....	23/09/2022	Juzgado 02 Civil Circui
10AllegaSustitucionDePPoder.pdf	27/10/2022	Juzgado 02 Civil Circui
11AutoInadmiteLlamamientoyOtros - 30 ...	27/10/2022	Juzgado 02 Civil Circui
12SolicitudLlamamientoEnGarantia.pdf	27/10/2022	Juzgado 02 Civil Circui
13ConstanciaVencimientoTérmino.pdf	27/10/2022	Juzgado 02 Civil Circui
14AutoRechazaLlamamientoGarantia.pdf		y Marcela Gonzale
15ApoderadaTransyariAllegaNuevamente...		y Marcela Gonzale
16TrasladoExcepciones.pdf		y Marcela Gonzale
17ConstanciaSecretariaL .pdf		y Marcela Gonzale
18AutoProgramaAudienciaInicial - 9 dicie...		...gado 02 Civil Circui
19RecibidoCertificaciónExistenciayRepLeg...	13 de abril	Leidy Marcela Gonzale
20ActaAudiencia 372 23 marzo 2...	**18 de abril**	**Leidy Marcela Gonzale**
21ImpulsoProcesal.pdf	18 de abril	Leidy Marcela Gonzale
22AutoNiegaPetición.pdf	5 de mayo	Leidy Marcela Gonzale
23ActaAudiencia373.pdf	13 de junio	Leidy Marcela Gonzale
24SolicitudPiezasProcesales.pdf	22 de junio	Leidy Marcela Gonzale

Abrir
Vista previa
Descargar
Copiar a
Detalles

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO: RESP. EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ELIZABETH CUELLAR DIAZ
DEMANDADA: TRANSPORTE DEL YARI S.A.S
RADICACIÓN: 2020-00357-00

ACTA AUDIENCIA Nº

Siendo las 9:19 de la mañana del día martes nueve (9) de mayo del dos mil veintitrés (2023), el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, se constituye en la audiencia de instrucción y juzgamiento consagrada en el artículo 373 del Código General del Proceso, al interior del proceso de la referencia.

(I) **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y APODERADOS:** A continuación, se solicita a los apoderados comparecientes a la audiencia, se identifiquen, e informen sus generales de ley, quienes procedieron a hacerlo, quedando debidamente registradas en audio como sigue:

NOMBRE	CALIDAD
DIASNEIDY CORDOBA ALZATE	APODERADA TRANSYARÍ

(II) FIJACIÓN LITIGIO

Teniendo en cuenta que la parte actora no concurrió a la audiencia, se encuentra superada esta etapa, decisiones notificada en estrados quedando registrada en audios (0:02:25)

(III) PRÁCTICA PRUEBAS DECRETADAS EN AUDIENCIA INICIAL

- **Peritos:**

Teniendo en cuenta que, la parte demandante no solicitó la asistencia del perito aportado por el apoderado demandado Transporte del Yari, el Despacho no escuchará al perito en esta audiencia. Decisión notificada en estrados, la parte no recurre, quedando registrada en audios (0:03:12)

Parte demandada:

❖ **Testimoniales:**

- **Jairo Castañeda** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.261 a quien se le toma juramento de rigor, datos generales de Ley, la declaración rendida queda registrada en audios (0:04:18)
- **William Triana Delgado,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.189.358. de loa Dorada, Caldas a quien se le toma juramento de rigor, datos generales de Ley, la declaración rendida queda registrada en audios (0:22:41)
- **Ricardo Cortes Lamprea,** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.659.476 a quien se le toma juramento de rigor, datos generales de Ley, la declaración rendida queda registrada en audios (0:50:56)
- **Carlos Giraldo Acosta,** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.387.615, quien se le toma juramento de rigor, datos generales de Ley, la declaración rendida queda registrada en audios (1:05:03)

Parte demandante:

En lo que tiene que ver con la testimonial de Luis Hernando Chala Prieto, esta persona no asistió a la audiencia, por ende, se dará aplicación a la consecuencia del artículo 372 teniendo como prescindido este testimonio.

El Despacho, declara cerrado el debate probatorio, decisión notificada en estrados, las partes no invocan recurso (1:19:13)

(IV) ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales con el fin de que presenten sus alegatos conclusivos, conforme las reglas que establece el numeral 04 del artículo 373 del Código General del Proceso.

1. **Dr. Diasneidy Córdoba Álzate,** apoderado judicial de la parte demandada, procede a realizar sus alegatos de conclusión, los mismos quedan registrados en audios (1:20:06)

(V) SENTENCIA

Procede el director del Despacho a pronunciarse sobre los hechos, pruebas, normatividad y jurisprudencia aplicable en el asunto en estudio, con el fin de proferir la sentencia que en derecho corresponda. Las intervenciones realizadas por el Titular del Proceso, se encuentran debidamente registrada en audios (1:34:27).

(VI) DECISIÓN:

Conforme las consideraciones precitadas, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

(VII) RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de fondo denominada hecho de un tercero, planteada por la entidad demandada Transyarí S.A.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, **NEGAR** la totalidad de las pretensiones incoadas por la parte demandante.

TERCERO: **CONDENAR** a la parte actora a pagar las cosas procesales a favor de la demandada, por ende, se fija como agencias en derecho a favor de la parte actora y a favor de la demandada la suma equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: En caso de que se hayan decretado medidas cautelares se levantarán estas por intermedio de la secretaría de este Despacho.

QUINTO: De no ser apelado esta sentencia, procédase a su archivo y la des anotación en los libros radicadores y sistema Siglo XXI.

Decisiones notificadas en estrados y contra la misma no se invocaron recursos.

Agotado el objeto de la presente, culmina siendo las 11:28 de la mañana.

El Juez,

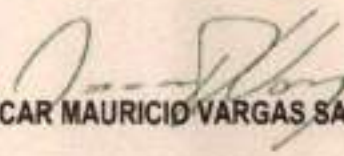

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL

LEIDY MARCELA GONZÁLEZ BELTRÁN
Secretaria Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse a lo contenido en la grabación de audiencia, el cual se adjunta.

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/49395db2-0541-4bec-921b-d943ebbfe1df?vcpubtoken=e9fe9f40-9391-4a34-b62c-3ee33930bd9e

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.117.545.428
SUSUNAGA ALARCON
APELLIDOS
JOHAN SEBASTIAN
NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 01-ENE-1997
FLORENCIA
(CAQUETA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.71 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
09-ENE-2015 FLORENCIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES
JOHAN SEBASTIAN

APELLIDOS
SUSUNAGA ALARCON

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
DE LA AMAZONIA

FECHA DE GRADO
27/09/2019

CONSEJO SECCIONAL
CAQUETA

CEDULA
1117545428

FECHA DE EXPEDICION
26/11/2019

TARJETA N°
337464

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Doctor
OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE ALEJANDRO CASTAÑO ROJAS CONTRA FABIO GUSTAVO EPINOSA TRIANA
RAD. 2022-00003-00

Comedidamente me permito allegar la Liquidación del credito, materia de ejecución, teniendose en cuenta el mandamiento de pago.

CAPITAL Letra de cambio No. 1☐ **$ 30.000.000**

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
6-sep-20	30-sep-20	18,35	24	27,53	550.600		30.550.600
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	27,14	678.500		31.229.100
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	669.000		31.898.100
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	26,19	654.750		32.552.850
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	649.500		33.202.350
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	657.750		33.860.100
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	26,12	653.000		34.513.100
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	649.250		35.162.350
1-may-21	30-may-21	17,22	30	25,83	645.750		35.808.100
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	645.500		36.453.600
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	644.250		37.097.850
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	646.500		37.744.350
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	644.750		38.389.100
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	640.500		39.029.600
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	647.750		39.677.350
1-dic-21	30-dic-21	17,40	30	26,10	652.500		40.329.850
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	662.250		40.992.100
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	686.250		41.678.350
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	27,71	692.750		42.371.100
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	714.500		43.085.600
1-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	739.250		43.824.850
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	765.000		44.589.850
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	798.000		45.387.850
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	33,32	833.000		46.220.850
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	881.250		47.102.100
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	36,92	923.000		48.025.100
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	966.750		48.991.850
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	41,46	1.036.500		50.028.350
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	43,26	1.081.500		51.109.850
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	1.131.750		52.241.600
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	46,26	1.156.500		53.398.100
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	1.177.250		54.575.350
1-may-23	30-may-23	30,27	30	45,41	1.135.250		55.710.600
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	1.116.000		56.826.600
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	44,04	1.101.000		57.927.600
SUBTOTAL LIQUIDACIÓN							57.927.600
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 05/06/2018 AL 05/09/2020							7.057.292
TOTAL LIQUIDACION							64.984.892

CAPITAL Letra de cambio No. 2 **$ 20.000.000**

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
23-sep-20	30-sep-20	18,35	7	27,53	107.061		20.107.061
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	27,14	452.333		20.559.394
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	446.000		21.005.394
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	26,19	436.500		21.441.894
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	433.000		21.874.894
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	438.500		22.313.394
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	26,12	435.333		22.748.728
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	432.833		23.181.561
1-may-21	30-may-21	17,22	30	25,83	430.500		23.612.061
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	430.333		24.042.394
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	429.500		24.471.894
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	431.000		24.902.894
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	429.833		25.332.728
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	427.000		25.759.728
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	431.833		26.191.561
1-dic-21	30-dic-21	17,40	30	26,10	435.000		26.626.561
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	441.500		27.068.061
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	457.500		27.525.561
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	27,71	461.833		27.987.394
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	476.333		28.463.728
1-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	492.833		28.956.561
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	510.000		29.466.561
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	532.000		29.998.561
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	33,32	555.333		30.553.894
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	587.500		31.141.394
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	36,92	615.333		31.756.728
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	644.500		32.401.228
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	41,46	691.000		33.092.228
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	43,26	721.000		33.813.228
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	754.500		34.567.728
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	46,26	771.000		35.338.728
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	784.833		36.123.561
1-may-23	30-may-23	30,27	30	45,41	756.833		36.880.394
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	744.000		37.624.394
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	44,04	734.000		38.358.394
SUBTOTAL LIQUIDACIÓN							38.358.394
INTERESES CAUSADOS DESDE el 22/11/2019 AL 22/09/2020							3.093.856
TOTAL LIQUIDACION							41.452.250

CAPITAL LETRA DE CAMBIO 3 **$ 5.000.000,00**

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
21-sep-20	30-sep-20	18,35	9	27,53	34.413		5.034.413
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	27,14	113.083		5.147.496
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	111.500		5.258.996
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	26,19	109.125		5.368.121
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	108.250		5.476.371
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	109.625		5.585.996
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	26,12	108.833		5.694.829
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	108.208		5.803.038
1-may-21	30-may-21	17,22	30	25,83	107.625		5.910.663
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	107.583		6.018.246
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	107.375		6.125.621

1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	107.750		6.233.371
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	107.458		6.340.829
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	106.750		6.447.579
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	107.958		6.555.538
1-dic-21	30-dic-21	17,40	30	26,10	108.750		6.664.288
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	110.375		6.774.663
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	114.375		6.889.038
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	27,71	115.458		7.004.496
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	119.083		7.123.579
1-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	123.208		7.246.788
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	127.500		7.374.288
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	133.000		7.507.288
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	33,32	138.833		7.646.121
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	146.875		7.792.996
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	36,92	153.833		7.946.829
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	161.125		8.107.954
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	41,46	172.750		8.280.704
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	43,26	180.250		8.460.954
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	188.625		8.649.579
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	46,26	192.750		8.842.329
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	196.208		9.038.538
1-may-23	30-may-23	30,27	30	45,41	189.208		9.227.746
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	186.000		9.413.746
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	44,04	183.500		9.597.246
SUBTOTAL LIQUIDACIÓN							9.597.246
INTERESES CAUSADOS DESDE 27/03/2020 AL 20/09/2020							439.743
TOTAL LIQUIDACION							10.036.989

CAPITAL Letra de cambio No. 4 **$ 5.000.000,00**

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
19-sep-20	30-sep-20	18,35	11	27,53	42.060		5.042.060
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	27,14	113.083		5.155.143
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	111.500		5.266.643
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	26,19	109.125		5.375.768
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	108.250		5.484.018
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	109.625		5.593.643
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	26,12	108.833		5.702.476
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	108.208		5.810.685
1-may-21	30-may-21	17,22	30	25,83	107.625		5.918.310
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	107.583		6.025.893
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	107.375		6.133.268
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	107.750		6.241.018
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	107.458		6.348.476
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	106.750		6.455.226
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	107.958		6.563.185
1-dic-21	30-dic-21	17,40	30	26,10	108.750		6.671.935
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	110.375		6.782.310
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	114.375		6.896.685
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	27,71	115.458		7.012.143
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	119.083		7.131.226
1-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	123.208		7.254.435
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	127.500		7.381.935
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	133.000		7.514.935
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	33,32	138.833		7.653.768
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	146.875		7.800.643

1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	36,92	153.833		7.954.476
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	161.125		8.115.601
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	41,46	172.750		8.288.351
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	43,26	180.250		8.468.601
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	188.625		8.657.226
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	46,26	192.750		8.849.976
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	196.208		9.046.185
1-may-23	30-may-23	30,27	30	45,41	189.208		9.235.393
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	186.000		9.421.393
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	44,04	183.500		9.604.893
SUBTOTAL LIQUIDACIÓN							9.604.893
INTERESES CAUSADOS DESDE 18/01/2019 AL 18/09/2020							1.578.558
TOTAL LIQUIDACION							11.183.451

CAPITAL Letra de cambio No. 5 **$ 20.000.000,00**

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
21-sep-20	30-sep-20	18,35	9	27,53	137.650		20.137.650
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	27,14	452.333		20.589.983
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	446.000		21.035.983
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	26,19	436.500		21.472.483
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	433.000		21.905.483
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	438.500		22.343.983
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	26,12	435.333		22.779.317
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	432.833		23.212.150
1-may-21	30-may-21	17,22	30	25,83	430.500		23.642.650
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	430.333		24.072.983
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	429.500		24.502.483
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	431.000		24.933.483
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	429.833		25.363.317
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	427.000		25.790.317
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	431.833		26.222.150
1-dic-21	30-dic-21	17,40	30	26,10	435.000		26.657.150
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	441.500		27.098.650
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	457.500		27.556.150
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	27,71	461.833		28.017.983
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	476.333		28.494.317
1-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	492.833		28.987.150
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	510.000		29.497.150
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	532.000		30.029.150
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	33,32	555.333		30.584.483
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	587.500		31.171.983
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	36,92	615.333		31.787.317
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	644.500		32.431.817
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	41,46	691.000		33.122.817
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	43,26	721.000		33.843.817
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	754.500		34.598.317
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	46,26	771.000		35.369.317
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	784.833		36.154.150
1-may-23	30-may-23	30,27	30	45,41	756.833		36.910.983
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	744.000		37.654.983
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	44,04	734.000		38.388.983
SUBTOTAL LIQUIDACIÓN							38.388.983
INTERESES CAUSADOS DESD E EL 20/09/2018 AL 20/09/2020							7.610.611
TOTAL LIQUIDACION							45.999.594

CAPITAL Letra de cambio No. 6 **$ 34.000.000**

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
11-nov-20	30-nov-20	17,84	19	26,76	480.193		34.480.193
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	26,19	742.050		35.222.243
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	736.100		35.958.343
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	745.450		36.703.793
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	26,12	740.067		37.443.860
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	735.817		38.179.677
1-may-21	30-may-21	17,22	30	25,83	731.850		38.911.527
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	731.567		39.643.093
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	730.150		40.373.243
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	732.700		41.105.943
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	730.717		41.836.660
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	725.900		42.562.560
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	734.117		43.296.677
1-dic-21	30-dic-21	17,40	30	26,10	739.500		44.036.177
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	750.550		44.786.727
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	777.750		45.564.477
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	27,71	785.117		46.349.593
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	809.767		47.159.360
1-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	837.817		47.997.177
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	867.000		48.864.177
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	904.400		49.768.577
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	33,32	944.067		50.712.643
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	998.750		51.711.393
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	36,92	1.046.067		52.757.460
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	1.095.650		53.853.110
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	41,46	1.174.700		55.027.810
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	43,26	1.225.700		56.253.510
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	1.282.650		57.536.160
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	46,26	1.310.700		58.846.860
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	1.334.217		60.181.077
1-may-23	30-may-23	30,27	30	45,41	1.286.617		61.467.693
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	1.264.800		62.732.493
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	44,04	1.247.800		63.980.293
SUBTOTAL LIQUIDACIÓN							63.980.293
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 10/10/2020 AL 10/11/2020							517.461
TOTAL LIQUIDACION							64.497.754

TOTAL LIQUIDACION	238.154.931

Atentamente,

HUGO GOMEZ LOAIZA
CC. N° 17.630.560 de Florencia
T.P 248004 del C. S. J

Señor (a):
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
cootranscaquetapionera@hotmail.com; **abogadomiguelcardenas@hotmail.es;**
jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Referencia:	Proceso Verbal de Responsabilidad Civil
Demandantes:	NOHEMI GONZALEZ GUEPA Y OTROS
Demandado:	COOTRANSCAQUETÁ LTDA Y OTROS
Radicado:	2017-00246-00
Asunto:	**Contestación llamamiento en Gtía.**

DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.298.640 de Neiva, domiciliado y vecino de la ciudad de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 304.782 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,** de manera respetuosa, me dirijo a usted, dentro del término procesal respectivo, a fin de dar contestación a los llamamiento en garantía en los siguientes términos.

I. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FLOTA HUILA S.A.

PRIMERO: No le consta a mi representada por ser hechos ajenos a su esfera comercia.

SEGUNDO: Se colige como cierto en virtud de la prueba documental aportada.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del demandante.

II. A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, por cuanto carecen de sustento jurídico y fáctico que hagan viable su prosperidad y hasta tanto se acrediten dentro del proceso los elementos necesarios para endilgar responsabilidad civil extracontractual a los demandados dentro del accidente de tránsito ocurrido el día 05 de agosto de 2014, así como el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales para la **afectación del contrato de seguro.**

En especial me opongo a la declaración de **pago solidario** por parte de mi mandante, porque la solidaridad se predica frente a terceros civilmente responsables cuando se trata del ejercicio de actividades peligrosas, en este caso la conducción de vehículos, terceros definidos de forma clara en la ley, y la presencia de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALE SO.C., en el **proceso predica única y exclusivamente de la existencia de un contrato de seguros.**

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO O PERENTORIAS FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Manifiesto al señor Juez que coadyuvo con las excepciones propuestas, que aparezcan probadas durante el proceso y adiciono las siguientes oponiéndome a la prosperidad de las pretensiones con las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO RESPECTO DE LA VÍCTIMA Y DEL ASEGURADO.

Reza el art 1131 del Código de Comercio:

> "ARTÍCULO 1131. Subrogado por el art. 86, Ley 45 de 1990. <El nuevo texto es el siguiente> OCURRENCIA DEL SINIESTRO. En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial."

De ello, se desprende que el término de prescripción frente a la víctima empieza a contar desde que "acaezca el hecho externo imputable al asegurado" es decir, desde la ocurrencia del accidente de tránsito que para el caso particular fue el 05 de agosto del 2014; por lo cual, y en virtud del contrato de transporte, tenía hasta 05 de agosto del 2016 para elevar las respectivas acciones sin que lo hiciera hasta el 26 de abril del 2017.

Ahora bien, respecto del asegurado; se tiene por acreditado que la víctima citó a conciliación extrajudicial con una fecha anterior al 15 de septiembre del 2016 (conforme a constancia de no acuerdo); con lo cual, el asegurado tenía hasta el 15 de septiembre del 2018 para llamar en garantía a mi representada si que esto lo efectuara hasta el 13 de julio del 2022 (conforme a los archivos cargados en el expediente digital)

2. SUJECIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO

Subsidiariamente y en caso de que prosperen las pretensiones de responsabilidad civil extracontractual, de la demandante contra los aquí demandados, tal relación deberá resolverse dentro de los parámetros establecidos en el contrato de seguro denominado **PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. AA016589, Certificado No. AA043649, orden 210.**

Es de resaltar que la cobertura del seguro de responsabilidad civil contractual está sujeta al cumplimiento de condiciones legales, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El siniestro así ocurrido debe estar previsto dentro de las coberturas pactadas por las partes, contenidas en los documentos contractuales.
- *Es necesario analizar que no se presente ninguna causal de exclusión, es decir, ningún hecho que excluya la responsabilidad de la aseguradora, de acuerdo con los amparos y exclusiones que se pactaron en el momento de suscribir el contrato de seguro.*
- Es de especial importancia verificar si los perjuicios a que eventualmente estaría condenado el asegurado están cubiertos o no en la póliza contratada.

3. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PARA CADA AMPARO.

Con el fin de otorgarle validez jurídica a la prosperidad de la presente excepción, es importante traer a colación el artículo 1790 del Código de Comercio, el cual reza:

"el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

En ese orden de ideas, solicito Señor juez, que en el hipotético caso en el que se le otorgue razón a las pretensiones de los demandantes, se tenga presente el límite del valor asegurado establecido en el contrato de seguro **PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. AA021486, Certificado No. AA081192, orden 150**, con coberturas, entre otras, de Incapacidad Total y Temporal con valor asegurado de 60 SMLMV por puesto, para el momento de la ocurrencia del siniestro, es decir, que para la época de los hechos corresponde a (del año 2014=$616.000) TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($36.960.000.oo) cuya la póliza

se rige conforme a las condiciones generales contenida en la forma 03062011-1501-P-06-000000000001005

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad de indemnización por parte de mi representada, no podrá exceder el valor - límite anteriormente señalado.

4. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Aunado a las excepciones anteriormente señaladas, solicito de manera respetuosa, señor Juez, que en eventual caso de que se profiera sentencia condenatoria para este organismo cooperativo, se tenga en cuenta la disponibilidad del valor asegurado al momento del fallo. Es decir, que en medida en que se van cancelando siniestros a cargo de un contrato de seguro en específico, el valor asegurado va disminuyendo, pues las sumas aseguradas no son fijas y se agotan progresivamente, en la medida que se afecta la póliza y se cancelan siniestros.

Valdrá la pena precisar entonces, que la responsabilidad de la aseguradora se ceñirá expresamente a lo pactado de manera concertada entre las partes, y a la disponibilidad del valor asegurado al momento de la sentencia condenatoria.

5. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO CON LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

El artículo 1568 del código civil colombiano establece "DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley." Resaltado fuera del texto

Teniendo en cuenta lo anterior al analizar el caso concreto, resulta claro que ni en una convención, ni en un testamento, ni en la ley, se estableció la solidaridad civil respecto de la empresa Tomadora de la póliza y La Equidad Seguros Generales

O.C. figura que tampoco se pactó en dentro contrato de seguro celebrado por éstas. Por lo tanto a este Organismo cooperativo que represento **NO LE ES APLICABLE NINGÚN TIPO DE SOLIDARIDAD.**

Por lo anterior en caso de una eventual sentencia en contra de los intereses de este La Equidad Seguros Generales O.C. solicito al despacho tener en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del código de comercio que establece "El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074". Y de esta manera **EL VALOR A PAGAR NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA.**

6. EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito respetuosamente al Señor Juez, que de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P. declare probada cualquier otra excepción que se establezca en el transcurso del proceso.

7. PRUEBAS

Las aportadas con la contestación de demanda.

8. ANEXOS.

a. Los documentos señalados en el acápite de pruebas.
b. Escritura pública No. 2462 del 9 de octubre del 2021.

9. NOTIFICACIONES

Mi representada la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, y la suscrita recibiremos notificaciones en la Calle 7 No. 7 - 20 Neiva - Huila o en la secretaría de su despacho. Correo electrónico: diego.arango@laequidadseguros.coop

Atentamente,

DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA
C.C. 1.075.298.640 de Neiva
T.P No, 304.782 del C.S.J.
SGC 5145

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860028415 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: 5185898
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 11001310304320130050 3 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-
00 de Jose Ferney Herrera y otro contra
Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-
00 de Edilson Orjuela Calderón contra
COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-
R.C.E.
Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-
00 de Luz Dary Cardona Rojas
contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-
00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra:
Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 41001310300320170098OO se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-
Sucre, comunicó que en el
proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-
00 se decretó
la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-
2017 de:

Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-
00 del 21 de marzo de 2018,
inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-
00
de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-
0282-
2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-
00346 de: Neder
Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-
00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres
contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-
00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera
directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-
00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa
en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-
00 de: Angie Carolina Montenegro
Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-
0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo
CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-
00 de: José Balmore Zuluaga García y otra,
contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-
00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-
60 de: Jose Luis
Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 11001400304420190576O0 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-
19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el
13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-
00 de: Eder Luís Petro Rojas contra:
INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

76-001-31-03-017-2019-00038-
00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y
Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuido de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-
00 de:
Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-
00 de: Ivan Joseph Rios
Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-
00 de: Carlos Mario Duque CC.
71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983,SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-011-2020-00183-
00 de:Matilde Barajas CC 63.290.503,
Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarría Camacho CC 91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CÁCHIRA LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-
1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber
Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-
00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y
Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 036 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E) No. 761473103002-2021-00013-
00 de Dora Elena Chamorro Mafla y
Cristian David Velasquez Tobón, Contra: Lucas Ayala Vanegas y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187793 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 168 del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (resp. civil. extrac.) No.73001-31-03-004-2020-00211-
00 de María Idaly
Garcia Lopez, Oscar Augusto Rodriguez Piñeros y Paola Alexandra Rodriguez Garcia, Contra: Marco Tulio Rodriguez Rodriguez, Fabian Eduardo Rodriguez Murillo, COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187891 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 278 del 02 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 66001-40-03-004-2020-00832-
00 de Erika Yuliana Valencia Gallego RC.
1.004.779.841 y Leidy Johana Gallego Londoño CC. 42.164.049, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2021 bajo el No.00187953 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 424 del 02 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2021 con el No. 00190983 del libro VIII, se comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 760013103005-2020-00159-
00 de Consuelo Dorado y otros, Contra: Jose
Leonardo Hoyos Meneses y otros, se decretó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 392 del 27 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 5 de Agosto de 2021 con el No. 00191025 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00046-
00 de Leonardo Daniel
Meza y Otros, Contra: Pedro Elias Cardenas Jaime y Otros.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Aníbal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de transito No. 700013103002-2021-00018-
00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC.
9.286.140 y Martha Inés Marriaga De Halo CC.30.774.883 (Padres de la Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501.384, Llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Mediante Oficio No. 1911 del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 10 de Diciembre de 2021 con el No. 00193895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 23-001-31-03-004-2021-00241-
00 de Robin
Segundo Perna Sejin C.C. 12.566.879, Ana Milena Galvan Peinado C.C. 22.705.244, Daniela Maury Galvan C.C. 1.067.955.844 y Lisney Maury Galvan C.C. 1.067.945.602 Contra: Jhony Alexis Poveda Casas C.C. 80.112.167, Daniela Puerta Giraldo C.C. 1.001.940.807 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Mediante Oficio No. 018 del 26 de enero de 2022, el Juzgado Civil del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 4 de febrero de 2022 con el No. 00195301 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23417310300120220000 4 De Lucio Jose Cantero Llorente CC.78075507, y otros, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERRATIVO, Yeison Manuel Villegas Florez CC. 1067936306, Julia Del Carmen Ibañez CC. 25760218, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos CC. 10782999, ARANSUA S.A.S., TRANSPORTE Y TURISMO MP S.A.S.

Mediante Oficio No. 048 del 7 de febrero de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Febrero de 2022 con el No. 00195473 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal R.C.E No. 68001-31-03-005-2021-00270-
00 de Fabio Andres Navarro Cujia
C.C. 1.005.335.319, Contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel C.C. 13.873.880 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 818 del 15 de octubre de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 5 de Abril de 2022 con el No. 00196664 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 230013103002-2020-00114-
00
de Guillermo Enrique Martinez de Avila C.C. 9074626 y otros, Contra: Dolyrenis Carrascal Bolaños C.C. 25786652, TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ S.A. NIT: 890902872-6, EQUIDAD SEGUROS O.C NIT 860028415-
5
y otros.

Mediante Oficio No. 0181-
22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1
Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196732 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00175-
00 de Andres Ramon Cavadia Padilla C.C.
30668719, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ SCA NIT 890400511-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-
5, Jaime
Paternina Guerra C.C. 6876374, Jaime Alfonso Martínez Montiel C.C. 10771823.

Mediante Oficio No. 266 del 9 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil Municipal de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 13 de Mayo de 2022

con el No. 00197366 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 76-834-40-03-003-2022-00003-
00 de Nilsa Victoria Ayala C.C.
38794781, Contra: Erika Lorena Cadavid Rodríguez C.C. 38794781 y otros.

Mediante Oficio No. 233 del 1 de junio de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito Tuluá- Valle del Cauca, inscrito el 17 de Junio de 2022 con el No. 00197974 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-834-31-03-002-2022-00100-
00 de Gustavo Olaya Vargas C.C.
94.365.004, Contra: Jhon Jairo Ibarra Lerma C.C. 1.116.432.818, Jorge Mejia Atencia C.C. 16.363.885, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA NIT. 891.900.254-
9, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 749 del 23 de junio de 2022, el Juzgado 4 Promiscuo Municipal Circuito Judicial San Gil (Santander), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198410 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2022-
15300 de Carlos Arturo Vásquez Castillo CC. 91.104.984, Juan
Carlos Vasquez Blanco CC. 1.101.692.491, contra Mardoqueo Mancilla Chávez CC. 5.621.196 COTRASANGIL LTDA. NIT. 890203507-
3 y EQUIDAD
SEGUROS S.A. NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio No. 0395 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198449 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual - Accidente de Tránsito) - Mayor Cuantía No. 2018-
0331 de Luis Antonio Zúñiga CC. 4.655.016,
quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Elizabeth Juliana Zúñiga Segura, Leonar Alexander Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.797, Cristian Felipe Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.692, Camila Andrea Zuñiga Segura, CC. 1.006.820.023, Carmen Rosa Diaz de Segura CC. 24.248.834; Luis Ányelo Segura Diaz, CC. 96.194.770, Carmen Segura Diaz CC. 40.383.791, Gerardo Segura Diaz, C.C. 96.191.083, Maria Derly Segura Izquierdo C.C. 68.303.313, Jose Fernando Segura Diaz CC. 96.190.467, Nancy Segura Noguera, CC. 68.303.693 y Nancy Segura Diaz CC. 68.301.162 contra Carlos Prieto

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS OC., NIT. 860.028.415-5 y COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., NIT. 890.700.189-6.

Mediante Oficio No. 730 del 06 de septiembre de 2022 el Juzgado Primero Civil Del Circuito Manizales (Caldas), inscrito el 19 de Septiembre de 2022 con el No. 00200122 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 17001310300120220017700 de Santiago Guzmán Arango C.C. 1.053.802.898, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, Gabriel Castaño Pineda, Albeiro Martínez Parra y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio No. 502 del 19 de Julio de 2021, el Juzgado Promiscuo Del Circuito Chinú (Cordoba), inscrito el 23 de Septiembre de 2022 con el No. 00200279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 23-182-31-89-001-2022-00030-00 de Dairo Doval Espinosa C.C. 1.047.410.269 y otros, Contra: EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTE DEL CARIBE SAS NIT. 910510803-0 y COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS S.A., NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio del 27 de septiembre de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 31 de Octubre de 2022 con el No. 00200810 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil No. 47001-3153-003-2022-00075-00 de Jesus Javier Cervantes Martinez C.C. 85.447.629, Dubis Cecilia Castro Amado C.C. 57.293.252 y otros, contra TRANSPORTES APN S. EN C. NIT. 819.001.523-6, LA EQUIDAD SEGUROS O.C. NIT. 860.028.415-5 y Heriberto Parra Solano C.C. 12.559.866.

Mediante Oficio No. 1995 del 19 de diciembre de 2022, el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 27 de Diciembre de 2022 con el No. 00202195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 11001400301920220105100 de Blanca Inés Espitia Borda C.C. 52.358.144, contra Maritza Merchán Moreno C.C. 52.060.027, Carlos Arturo Aponte García C.C. 79.382.494, LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. con siglas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3219 del 15 de noviembre de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal Yopal (Casanare), inscrito el 23 de Enero de 2023 con el No. 00202669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 850014003001-2022-00822-
00 de Flor Elba Orduz Hurtado, C.C.
46.361.663 Verne Septim Rivera Bello C.C. 74.751.477, contra Ignacio Sepúlveda Quintero C.C. 79.265.334, María Elsa Cala De Cabrera C.C. 46.352.846, COOTRALLANERO LTDA NIT. 800.073.264-
2 y LA EQUIDAD
SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 051 del 24 de enero de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú (Córdoba), inscrito el 30 de Enero de 2023 con el No. 00202854 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-182-31-89-001-
2023-
00002-
00 de Juan de Dios Ayala González C.C. 78.735.172, Contra:
Lidis Naudith Ayala González C.C. 35.143.047, Roger Antonio Ayala González C.C. 1.073.821.707, Francisco José Ayala González C.C. 15.727.055 y Vilma Luz Ayala González C.C. 50.919.190

Mediante Oficio No. 168 del 09 de febrero de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 15 de Febrero de 2023 con el No. 00203279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00025-
00 de Gustavo Quintero Velásquez C.C.
12.502.766, José Gregorio Quintero Velásquez C.C. 12.503.088 y Duván José Quintero Tete C.C. 1.193.420.795, contra EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 423 del 02 de mayo de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito Dosquebradas (Risaralda), inscrito el 5 de Mayo de 2023 con el No. 00206119 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso No. 66170-31-03-001-2023-00004-
00 de Jhon Wilmar Zuluaga Carvajal C.C.
9.790.650, Francy Helena Pérez Alarcón C.C. 1.004.734.275, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DOSQUEBRADAS (COOTRADOS) NIT.

800.237.760-
1., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT.
860.028.415-
5., Eliecer Pareja Jaramillo C.C. 18.603.815, Azael

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Capera Góngora C.C. 93.451.223. y Sandra Milena Guarín Montoya C.C. 42.016.689.

Mediante Oficio No. 348 del 03 de mayo de 2023, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206215 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual - extracontractual No. 2023-00081-
00 de Daira Lucumi Arce, Contra Nilson Mendoza Astudillo y
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1012 del 26 de mayo de 2023, el Juzgado 02 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 31 de Mayo de 2023 con el No. 00206685 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-002-2023-00066-
00 de Alexander Ivanovich Barrios Buelvas
C.C. 78.690.158 y Angela Cecilia Lozano Peña C.C. 32.695.427, contra Víctor Antonio Sandoval Sotelo C.C. 10.767.681 Orlando Miguel Vertel Galindo C.C. 78.708.954, TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S NIT. 900.073.626-
8, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT.
860.028.415- 5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 830.008.686-1.

Mediante Oficio No. 634 del 26 de mayo de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 31 de Mayo de 2023 con el No. 00206693 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo - a continuación de proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-89-002-2019-00135-
00 de Edith María Tafur Cuadro C.C.
36.510.299, Héctor José Tafur C.C. 18.923.464, Candida Rosa Tafur Criado C.C. 49.661.416, Wilfran José Parra Tafur C.C. 9.690.664, Ebelardo José Tafur Cuadros C.C. 19.972.912, Wilfredys Parra Tafur C.C. 1.007.839.594, Mara Saray Arrieta Parra C.C. 1.065.902.094, Rodrigo Arrieta Pacheco C.C. 77.132.202 José Del Carmen Parra Soto C.C. 12.510.421, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-
5, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE
AGUACHICA COOTRAGUA NIT. 892.300.420-
4 y Ciro Alfonso Sánchez Picón
C.C. 5.084.095.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: $5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 13825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 18935299
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 80226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 6558269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 37890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 11380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Quintero	C.C. No. 16353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 60368716
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 70054789
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 28253430
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 63390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 19179986

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 13825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 80226856

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 6558269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 37890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 11380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Quintero	C.C. No. 16353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 60368716
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 63390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 19179986

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 70054789

Por Acta No. 61 del 30 de abril de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2021 con el No. 00032124 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 28253430

Por Acta No. 58 del 26 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2021 con el No. 00032131 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 18935299

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 14 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el No. 00031947 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nancy Sorany Reyes Gil	C.C. No. 52533743 T.P. No. 90088-T

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Juan Carlos Sanchez	C.C. No. 79158859 T.P.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Niño No. 142082-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina , identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogada externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-
2, con amplias facultades como en Derecho se requiere,
para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con
amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-
7, con amplias facultades
como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031924 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a)de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGÁNISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de transito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557,para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-
D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los
siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con
amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos él siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-
5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO
la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-
1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró:
Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Qué el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arregló, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-
3, con amplias facultades como en Derecho se requiere,
para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-
1, para que
pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5,
con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Diciembre del 2021 con el No.00032147 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit. Nro. 900.701.533-
7 con amplias facultades como en derecho se
requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen antes las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las miasmas de promuevan o prologan. El(la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el representante Legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para que lleve (n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona (s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2022, con el No. 00032164 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2022, con el No. 00032170 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1303 del 01 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2022, con el No. 00032240 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Maira Alejandra Pallares Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.999.646 y tarjeta profesional Nro. 327457 del C.S de la j, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial de la ciudad de Valledupar y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y de control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, medición, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de ese organismo cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: que Maira Alejandra Pallares Rodríguez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1299 del 1 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2022, con el No. 00032245 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Alejandra Borda Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.016.076.788 y tarjeta profesional Nro. 340077 del C.S. de la J, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial en la ciudad de Bogotá D.C y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c.Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionada el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.Iniciar promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que María Alejandra Borda Suarez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 102 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2023, con el No. 00032321 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.130.668.110, y Tarjeta Profesional Nro. 204176 del S.C de la J. para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en el siguiente numeral

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sean llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este organismo cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero que el señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.668.110, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1235 del 12 de octubre de 2018, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C. registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2023, con el No. 00032362 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Diana Pedrozo Mantilla, identificada con cédula de ciudadanía número 1.095.907.192, y portadora de la tarjeta profesional número 240.753 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial para que en su carácter de apoderada judicial y Abogada únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros De Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en la litera anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 0103 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo del 2023 con el No. 00032367 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 y Tarjeta Profesional Nro. 285163 del C.S de la J, para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo; en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos em el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en lo que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales ene le territorio colombiano, d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, medicación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e, Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. f. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga parte que pidió la prueba, iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g, En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento publico.

Por Escritura Pública No. 307 del 06 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032371 del libro VIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. identificada con el Nit: 900.929.505-
0 con amplias facultades como en derecho se requiere para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal , que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 306 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032372 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, al Representante Legal de la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con el Nit: 901.310.396 - 1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal , que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 193 del 13 de febrero de 2023 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2023, con el No. 00032385 del libro XIII la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante Legal de la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1
con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano b) Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de la inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebre en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable, composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. Él (la) apoderada general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionas el interrogatorio que la autoridad o el que haga la parte que pido la prueba f. iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo cooperativo g. En general, queda facultado (a) para interponer cualquier de los recursos consagrados en las leyes con las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos, nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden Tercero que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1. Queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente podrá nombrar y/o delegar otros (S) profesionales del derecho para que lleven (n) a cabo o cualquier de los propósitos referidos en este poder General. En todo caso deben estar inscritos en el certificado de existencia y Representación legal de la sociedad GALEGAL S.A.S., reservándose las facultades para revocar el nombre de tal(es) personales(s) o delegación de la procuración

Por Escritura Pública No. 0308 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2023, con el No. 00032387 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante legal de la sociedad DE LAVALLE ASESORIAS Y ASISTENCIAS JURIDICAS S.A.S identificada con el NIT: 900.627.823-1 en calidad de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995 17	STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de	01259165 del 1 de diciembre de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII
E. P. No. 1011 del 25 de mayo de 2022 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00032217 del 9 de junio de 2022 del Libro XIII

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA CALLE 100
Matrícula No.:	03092207
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 100 # 9 A - 45, Torre 3, Piso 14
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 188 del 31 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Febrero de 2022 con el No. 00195492 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 110014003036-2022-00034-
00 de PROMOTORA CLINICA ZONA
FRANCA URABÁ S.A.S. contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 266 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206313 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo conexo al 2021 00427 verbal No. 05001310301020230016600 de Martha Inés Londoño Londoño C.C. 32.521.080, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 615.975.225.308
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 31 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

República de Colombia

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ---------- Nº 2462

DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (2462)----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE ----------

DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).----------

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. --

CÓDIGO NOTARIAL: 11001010 ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ---------- VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN ---------- PESOS

(409) PODER POR ESCRITURA PÚBLICA ---------- SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES----------

----------NIT:860.028.415-5

A: DIEGO ANDRES ARANGO URUEÑA----------C.C. No. 1.075.298.640-

----------T.P. Nro. 304.782 del C.S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de octubre ----------

del año dos mil veintiuno (2021), ante mí, LILYAM EMILCE MARÍN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.----------

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: JAVIER RAMÍREZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro 79.373.996, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien obra como Representante Legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT. 860.028.415-5,

---

Organismo legalmente constituido y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: ----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL**, al señor **DIEGO ANDRES ARANGO URUEÑA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.075.298.640**, y Tarjeta Profesional Nro. **304.782 del C.S. de la J**, para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. ----------

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**: ----------

a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. ----------

b. Representar a este Organismos Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. ----------

c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano.

d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. ----------

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. ----------

f. Interponer acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. ----------

g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de las

funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. ----------

QUINTO: Que **DIEGO ANDRES ARANGO URUEÑA** queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. ----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S) ----------

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA(N): Que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. **SE ADVIERTE** igualmente la necesidad que tiene(n) el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. **LEÍDO** el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito Notario quien lo autoriza con su firma. ----------

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 536 de fecha 22 de enero de 2021, aclarada mediante resolución No. 545 del 22 de enero de 2021, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro ---- **$62.700**

Recaudo Fondo Notariado ---- **$6.800** **Recaudo Superintendencia** ---- **$6.800**

IVA ---------- **$ 69.005**

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Po002850390, Po002850391 ----------

Oscar Antonio Fernández G. NOTARIO

PO028503

PO028723875

04-04-21 PU002850391

16-10-21 PO028723875

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

JAVIER RAMIREZ GARZÓN
C.C. No.
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:
ESTADO CIVIL:
EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE:
En nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT: 860.028.415-5**

(Firma Fuera del Despacho, art. 12 del Decreto 2.148 de 1983, adicional art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015).

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 10.290 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

LA NOTARIA DECIMA (10ª) ENCARGADA

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

RADICACION	
DIGITACION	Alejandra, 2457-21
IDENTIFICACION	
VISTO PODER	
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	
CIERRE	

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **No 2462 de** fecha **29 DE OCTUBRE DE 2021 otorgada** en esta **Notaria**, la cual se expide en **(36) TREINTA Y SEIS hojas útiles**, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **EL INTERESADO**

Bogotá D.C 02 de noviembre de 2021

NOTARIO DECIMO
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.

OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ

República de Colombia

20170163900

Dr: Sanabria

Remite el proceso a ... Disciplinaria CSJ

Juzgado Tercero Administrativo
de Florencia - Caquetá

R= 5-02-19

Excepciones: Folios 116-118- 272-279.

CUADERNO PRINCIPAL (1)

Admisión OK.

RADICACIÓN: **18001-33-31-002-2012-00155-00**

ACCIÓN: **REIVINDIACTORIO AGRARIO**

DEMANDANTE: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-AERONAUTICA CIVIL**

APODERADO: **OLGA LUCIA NAVARRO**

DEMANDADO: **RAFAEL URQUINA Y OTROS**

FECHA PRESENTACIÓN: ~~23 DE ABRIL DE 2012~~
↳ ~~27-03-2009~~ 23-10-2008

SECUENCIA: **3385**

2008-00145-06

~~002 - 2012 - 00155~~

116

SAMUEL ALDANA
Abogado Titulado
Asesorías Penales, Civiles y Administrativas

F.5

Florencia, 12 de febrero de 2009

RAMA JUDICIAL
OFICINA COORDINADORA ADMINISTRATIVA
OFICINAS DE APOYO
12 FEB 2009
RECIBIDO
HORA 5tyc

Doctora
EDILMA PINTO CARDONA
JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO
La ciudad.

REF: **Proceso Ordinario – Reivindicatoria Agraria**
DTE: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**
DDOS: **BEATRIZ GEORGE DE MURCIA; ALVARO GASCA; Y OTROS.**
RAD: **1800013103002-2008-00145-00**

SAMUEL ALDANA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91.208.282 expedida en Bucaramanga. con Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 34.877 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la señora **BEATRIZ GEORGE DE MURCIA**, me permito dar contestación a la demanda de la referencia.

En cuanto a los hechos en su orden, se contestan asi:

1. Tal hecho relacionado con 28 hectáreas más 9.036 metros cuadrados, se establece verificando los linderos de los inmuebles a que se refieren las matriculas inmobiliarias ahí mencionadas, para lo cual será necesario, el peritazgo solicitado por la parte demandante.

2. Es cierto

3. No es un hecho propiamente dicho, ya que se refiere a documentos que se anexan a la demanda.

4. Podríamos decir también, que no es un hecho propiamente dicho, sino la evolución de orden jurídico de la Aeronáutica Civil.

5. Es importante advertir desde ya, que los linderos a que se refiere este hecho, resultan trascendentales como punto de referencia, para determinar el área de terreno que le pertenece a la Aeronáutica Civil, para de esa manera, automáticamente excluir el área de terreno reclamadas infundadamente. Para dicho efecto, en el momento procesal oportuno, se deberá determinar: si el lindero constituido por el rio hacha, en alguno de sus orillas o márgenes, ha ido socavando a través del fenómeno de la accesión, el área de terreno perteneciente a le Aeronáutica Civil, y por lo mismo, como punto de referencia, afecta las medidas que partiendo de ahí se tomen.

6. Obviamente se deberán constatar los linderos preestablecidos en las escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, de los inmuebles presuntamente de propiedad de la Aeronáutica Civil, para efectos de determinar, la extensión real del área de terreno, y si dentro de dicha extensión, se encuentra ubicada alguna franja de terreno, sobre la cual ejerza algún derecho mi poderdante **BEATRIZ GEORGE DE MURCIA.**

   Máxime si se tiene en cuenta, que a mi poderdante, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "INCORA", le adjudicó a través de la Resolución Nro. 0392 del 31

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No Radicación:OAFLA16873 No Anexos : 0
Fecha:12/02/2009 Hora:5:40
Dependencia:Juzgado Civil Del Circuito
DESCRIP:FOLIOS DEL DEMANDANTE BEATRIZ GEORGE
CLASE:RECIBIDA

de mayo de 1994, una extensión aproximada de 2.306 metros cuadrados, contiguo al Aeropuerto "**GUSTAVO ARTUNDUAGA PAREDES**" de la ciudad de Florencia.

Todo lo cual implica:

a. La presente demanda debió haber sido dirigida contra el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "INCORA", con el objeto de que se Revoque, la Resolución Nro. 0392 del 31 de mayo de 1994, por medio de la cual, le adjudicó a **BEATRIZ GEORGE DE MURCIA,** un área de terreno baldío, que parcialmente hoy reclama la Aeronáutica Civil, como de su propiedad.

b. Si se tiene en cuenta, el criterio orgánico como factor de distribución de competencia, donde lo determinante es la pertenencia a la estructura del Estado, la jurisdicción que debe conocer el presente asunto, es la jurisdicción contenciosa administrativa, y no la ordinaria.

7. No se trata de un hecho propiamente dicho, sino la mención o referencia a conceptos rendidos por las diferentes dependencias que conforman la Aeronáutica Civil, y que obviamente, no obligan a ningún Juez de la República, ya que estos en sus decisiones, están sometidos al imperio de la Constitución y la Ley (artículo 230 Constitución Nacional).

8. Se trata de una conclusión apresurada de la parte demandante, toda vez, que primero se debe confrontar las escrituras, los certificados de tradición y libertad, sus linderos, la extensión, para luego sí, desembocar en afirmaciones que puedan tener fundamento fáctico y jurídico.

9. Es cierto

10. Se reitera no hubo conciliación en la diligencia realizada en la Notaría Primera de Florencia, tal como se repite en este hecho de la demanda.

En cuanto a las **PRETENSIONES** de la demanda, debo manifestar, que se deberán tener en cuenta, en toda su dimensión, las peticiones y aclaraciones contenidas en el presente memorial de contestación, por lo cual, desde ya solicito se nieguen las pretensiones, por carecer de fundamento fáctico y jurídico.

EXCEPCION:

FALTA DE CAUSA:

Mi poderdante **BEATRIZ GEORGE DE MURCIA,** es legítima adjudicataria del **INCORA** del lote identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 420-54959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, dentro de la cual se encuentra ubicada la pequeña porción de terreno, que reclama la Aeronáutica Civil, a través de la presente demanda, lo que significa, que mi poderdante se encuentra amparada, por una parte: por la presunción de legalidad de dicha Resolución y, por otra parte: por el principio de **BUENA FE,** consagrado en el artículo 83 de la Constitución Nacional.

PRUEBAS:

a. Se tenga en cuenta el certificado de Tradición y Libertad correspondiente al lote de terreno identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 420-54959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Florencia, el cual me permito anexar al presente escrito

b. Se solicite al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "INCORA", sede Florencia, ubicado en las casas fiscales del Ejército, Batallón Juanambú, con el fin de que se sirva hacer llegar al Juzgado copia o fotocopia auténtica de la Resolución Nro. 0392 del 31 de mayo de 1994, a través de la cual se adjudicó a favor de la señora **BEATRIZ GEORGE DE MURCIA,** el predio baldío denominado "La Porfía", ubicado en la Vereda "Capitolio" jurisdicción de Florencia.

c. Igualmente, se tengan como pruebas las presentadas junto a la demanda.

d. **INSPECCION JUDICIAL:** Con intervención de perito, preferiblemente topógrafo, se establezcan los linderos del inmueble o de los inmuebles de propiedad de la Aeronáutica Civil, como del inmueble identificado con la matricula Nro. 420-54959 de propiedad de la señora **BEATRIZ GEORGE DE MURCIA,** e igualmente, se determinará: si el lindero constituido por el río hacha, en alguno de sus orillas o márgenes, ha ido socavando a través del fenómeno de la accesión, el área de terreno perteneciente a la Aeronáutica Civil, y por lo mismo, como punto de referencia, afecta las medidas que partiendo de ahí se tomen.

Igualmente, el perito determinará si la pequeña área de terreno que reclama la Aeronáutica Civil se encuentra o no, a la explotación de cultivos agrícolas.

DIRECCIONES:

La parte demandante y demandada en las suministradas en el proceso.

El suscrito abogado en la Calle 14 Nro. 13-04, segundo piso de esta ciudad.

Cordialmente,

SAMUEL ALDANA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
OFICINA DE APOYO
FLORENCIA-CAQUETA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL (Art. 84 C.P.C.)
COMPARECIO ANTE ESTA OFICINA EL (LA)
Señor(a) Samuel Aldana
Quien exhibió la C. C. No. 91.208.282
de Bucaramanga No. 34 877
Firma
12 FEB 2009

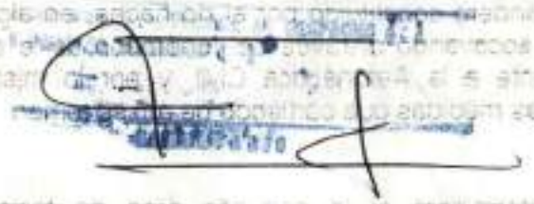

270

Doctora
EDILMA CARDONA PINO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia Caquetá
E.S.D.

PROCESO Ordinario Reivindicatorio Agrario
DEMANDANTE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
DEMANDADOS RAFAEL URQUINA TAMAYO Y OTROS
RADICACION 2008-00145-00 FOLIO 31 TOMO XVII

F. 154

RAMA JUDICIAL
DESPACHO ADMINISTRATIVO
FLORENCIA CAQUETA
27 MAR 2009
RECIBIDO
473

RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional numero 150312 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la Señor **RAFAEL URQUINA TAMAYO**, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda Reivindicatoria Agraria, Instaurada por la Aeronáutica Civil representada Judicialmente por la Doctora **OLGA LUCIA NAVARRO LOZANO**, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome todas las pretensiones de la parte actora. Los hechos de la demanda los contesto así:

SOBRE EL HECHO PRIMERO: Es cierto parcialmente, pues en la escritura publica numero 430 del once (11) de febrero de 1956 de la notaria octava (08) de bogota, hace referencia al inmueble perteneciente al AEROPUERTO DE FLORENCIA, y además hace mención a un plano que nunca se protocolarizo anexándolos en las escrituras de compraventa, ni mucho menos se registraron los linderos debidamente diligenciados en las oficinas de registro e instrumentos públicos con el objeto de especificar los limites los cuales corresponden estrictamente al terreno.

SOBRE EL HECHO SEGUNDO: es cierto.

SOBRE EL HECHO TERCERO: no hace parte de los hechos, especifica pruebas.

SOBRE EL HECHO CUARTO: no es un hecho es trascripción de normas.

SOBRE EL HECHO QUINTO: es cierto parcialmente, pues el plano original de 1956 que especifica los linderos no se encuentra dentro de la demanda ni anexado a la escritura publica numero 430 del once (11) de febrero de 1956.

SOBRE EL HECHO SEXTO: No es cierto, pues los terrenos fueron adjudicados no invadidos.

00652

SOBRE EL HECHO SEPTIMO: No es un hecho es una apreciación subjetiva que hace la apoderada.
SOBRE EL HECHO OCTAVO: No me consta, que se pruebe.
SOBRE EL HECHO NOVENO: Es cierto.
SOBRE EL HECHO DECIMO: es cierto parcialmente pues las invasiones las hacen personas que no tienen titulo de dominio sobre el terreno al cual se quiere hacer la posesión, en este caso el poderdante tiene titulo de domino y por lo tanto no es invasor.

A LAS PRETENCIONES:

Me opongo a que se concedan las peticiones aquí formuladas por no existir fundamentos fácticos de derecho para ello, conforme lo sustentare en el acápite de excepciones.

A LAS PRUEBAS:

Me atengo al valor probatorio que otorga la ley a cada una de ellas.

MEDIOS DE DEFENSA:

Consecuente con lo expuesto hasta aquí expuesto y en defensa de los intereses de mi defendido propongo las siguientes:

EXCEPCIONES

Excepción abuso del derecho:

La doctrina, la ley, y la jurisprudencia nos han enseñado que en un proceso reivindicatorio se deben cumplir con unos requisitos esenciales. A parte de existir **un objeto común**, en este caso el inmueble o predio objeto de la litis. Debe existir **un demandante el cual contenga el dominio del bien**, este dominio le implica al titular el poder jurídico de usar la cosa sobre el cual recae su derecho, percibir sus frutos, disponer de ella, no siendo en contra de la ley ni del derecho ajeno. **También debe de existir un poseedor el cual sea el que esta usurpando y disfrutando del bien inmueble**. A demás debe existir la **Cosa singular reivindicable**.
El Art; 946 del C.C. expresa claramente un concepto sobre las reivindicaciones. **"la reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular de que no esta en posesión para que el poseedor sea condenado a restituirla"**. De la misma manera con respecto a ella el Art; 952 del C.C. nos da a conocer contra quien se puede reivindicar y expresa: **"persona contra quien se puede reivindicar: la acción de dominio se dirige contra el actual poseedor"**, de tal manera que la doctrina la ley y la jurisprudencia nos hace mención a un poseedor y no a una persona que tenga titulo de dominio sobre el bien el cual este ocupando. Si miramos el diccionario de la real academia sobre la definición de **poseedor** hace referencia: ***"persona que, pudiendo ser o no el propietario legitimo de una cosa o bien, lo tiene en su poder"***.

En el caso que nos amerita a existido justo titulo en todas las negociaciones hechas con el predio por el señor RAFAEL URQUINA TAMAYO el cual se ha desempeñado como señor y dueño del bien inmueble, obrando siempre de buena fe pues la adjudicación la obtuvo conforme a la ley. Es así como la AERONAUTICA CIVIL realiza una demanda **REIVINDICATORIA AGRARIA** obviando ese tercer elemento y abusando del derecho que le otorga la ley, trasgrediendo y tergiversando la realidad de los hechos acaecidos en la vereda Capitolio pues el contar con justo titulo de domino se trona en contra vía con el tercer elemento de la acción reivindicatoria agraria, el cual consiste que tiene que ser una persona que tenga la posesión del inmueble pero no con un justo titulo de dominio si no simplemente una posesión material, de tal manera que se des configura la posibilidad de solicitar los supuestos predios por medio de una acción reivindicatoria ya que falta uno de los requisitos para poderse totalmente la acción reivindicatoria, y es así como se abusa del derecho.

Analicemos bien la situación de abuso de Derecho: existe un persona jurídica que tiene el titulo de dominio sobre un predio con unos linderos no muy bien estipulados, ya que no existe el plano que se argumenta en la escritura 430 del 16 de junio de 1956 y se basan en un plano topográfico realizado por la misma entidad, pero al mismo tiempo existe mi poderdante que posee justo titulo de dominio sobre el inmueble al cual se pretende la acción reivindicatoria con la diferencia que existe una adjudicación por parte del INCORA con un plano que diferencia el predio del Aeropuerto con el del señor RAFAEL URQUINA TAMAYO, de tal manera que no existe un poseedor que tenga la mera tenencia sin un titulo de Dominio que certifique ser el señor y dueño del inmueble.
Como quiera que uno de los requisitos esenciales, es que exista un poseedor sin titulo de dominio, simplemente que este posesionado en los predios solicitados por quien tenga el dominio del bien, para que la acción reivindicatoria sea el mecanismo idóneo de solicitar al Honorable Juez, la reivindicación del inmueble se debe de cumplir todos los requisitos (***a- que el demandante tenga el dominio del bien. B- un objeto común causa del litigio. C- que sea cosa singular reivindicable. D- que exista un poseedor***) a falta de uno de los requisitos exigidos por la ley, se está abusando de un derecho y se esta utilizando un mecanismo ineficaz para realizar la solicitud de restitución del predio que se cree pertenece a la Aeronáutica Civil.
Es un abuso del Derecho, el hecho que se utilice un mecanismo como la acción reivindicatoria para solicitar la revisión o corrección de los linderos, obviando que falta uno de lo requisitos esenciales para que proceda la acción reivindicatoria.

INEXISTENCIA DE CAUSA

LA AERONAUTICA CIVIL, inicio una acción reivindicatoria Agraria de un inmueble ubicado en la vereda capitolio municipio de Florencia Departamento del caquetá, para que en las pretensiones se condene a los demandados y se incorpore el supuesto terrero invadido a los terrenos del aeropuerto. Pero no previeron situaciones climáticas,

geográficas y legales que hacen que no excita causa para impetrar dicha demanda, debido a estas consideraciones:

Si bien sabemos que nuestro Municipio es uno de los mas lluviosos a nivel nacional, por encontrarse en pie de monte amazónico, esto hace que los causes de los ríos no sean permanentes y estén en constante modificación y erosión de sus riveras cambiando el panorama geográfico, dicho panorama no es ajeno a los predios del aeropuerto, pues es de amplio conocimiento que el río hacha esta carcomiendo parte de la base de la pista sur en su cabecera, llevándose parte de terreno perteneciente a la Aeronáutica Civil, mermando su metros cuadrados.
Existe en el terreno un lindero hecho directamente por la Aeronáutica Civil y este lindero no lleva dos o cuatro años de haberse realizado, tiene más de doce (12) años tal y como lo pude corroborar mi poderdante y la señora LIGIA SOTO, Quien ha vivido durante mas de veinte (20) años en la vereda.
Hay una inexistencia de causa por motivos legales, ya que este terreno que esta solicitando la AERONAUTICA CIVIL, fue adjudicado mediante resolución numero 757 del 16 de junio de
MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO (1981) por el INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA (INCORA) hoy en día conocido como el INCODER y es el único competente para adjudicar tierras, y fue el quien adjudico aproximadamente dos hectáreas de terreno baldío denominado LADRILLERA FLORENCIA, ubicado en el paraje capitolio del municipio de Florencia, de la Intendencia Nacional del Caquetá, al señor RAFAEL URQUINA TAMAYO con numero de cedula 17.073.495 de Bogotá.
Detal manera que si existe una adjudicación legal que da el titulo de dominio real a mi poderdante, no existe **causa** para que la AERONAUTICA CIVIL plantee una acción de reivindicación sobre terrenos que no son de ella y pertenecen a otra persona, máxime cuando lo explique en el acápite anterior abuso de Derecho.

PRUEBAS:

Solicito se decreten y tengan como tales, las siguientes:

- Que se oficien a planeación municipal dependencia de la alcaldía municipal para que allegue el plano que reposa en sus archivos, del predio identificado con matricula inmobiliaria numero 420-14261 y código catastral numero 00-02-001-0085-000.
- solicito comedidamente que se realice una inspección judicial por parte de un perito que posea el conocimiento necesario para poder determinar los linderos.

5 276

DOCUMENTALES

- Certificado de libertad y tradición del bien.
- Cuatro hojas expedidas por el instituto AGUSTIN CODAZZI donde certifican el área de terreno que comprenden la matricula inmobiliaria numero 4200014261
- original de la resolución numero 757 del 16 de junio de mil novecientos ochenta y uno (1981) por el INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA (INCORA) hoy en día conocido como el INCODER.
- Original del plano topográfico levantado por el INCORA en la adjudicación del terreno.
- Fotocopia simple de la escritura de compraventa numero cuatrocientos nueve (409) del catorce (14) de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve (1969).
- Fotocopia simple de la escritura de compraventa numero ocho cincuenta y siete (857) del once de septiembre (11) del año mil novecientos sesenta y nueve (1969).
- Fotocopia simple de la escritura de compraventa numero mil doscientos treinta y tres (1.233) del quince (15) de diciembre del año mil novecientos setenta (1970).
- Fotocopia simple de la escritura de compraventa numero mil ciento ochenta y dos (1.182) del veinte (20) del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres (1973).
- Fotocopia simple de la escritura de compraventa numero mil setecientos noventa y tres (1.793) del veintisiete (27) del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres (1973).
- Fotocopia simple de la escritura de compraventa numero trescientos veintiuno (321) del seis (6) del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve (1979).
- Fotocopia simple de la escritura de compraventa numero trescientos veintidós (322) del seis (6) del mes marzo del año mil novecientos setenta y nueve (1979).
- Fotocopia simple de la escritura de compraventa numero cuatrocientos sesenta y nueve (469) del seis (6) del mes marzo del año mil novecientos setenta y nueve (1979).
- Fotocopia simple de la escritura de compraventa numero seis mil catorce (6014) del cinco (5) del mes septiembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979).
- Fotocopia simple de la escritura de compraventa numero seis mil quince (6015) del cinco (5) del mes septiembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979).
- Fotocopia simple de la escritura de compraventa numero cuatrocientos sesenta y seis (466) del ocho del mes abril del año mil novecientos ochenta y uno (1981).
- Fotocopia simple de la escritura de compraventa numero novecientos veintidós (922) del veinticinco (25) del mes junio del año mil novecientos ochenta y uno (1981).
- Fotocopia simple de la escritura de compraventa numero mil cuatrocientos cuarenta y seis (1.446) del nueve (9) del mes septiembre del año mil novecientos ochenta y uno (1981).

- Fotocopia simple de la escritura de compraventa numero mil novecientos cuarenta y nueve (1.949) del siete (7) del mes noviembre del año mil novecientos ochenta y uno (1981).
- Fotocopia simple de la escritura de la disolución de la sociedad concretos del Caquetá numero tres mil setecientos noventa y nueve (3.799) del veintiocho (28) del mes diciembre del año mil novecientos ochenta y tres (1983).
- Fotocopia simple de la escritura de compraventa numero seiscientos quince (615) del dieciocho del mes marzo (18) del año mil novecientos ochenta y seis (1986).
- Fotocopia simple de la escritura de compraventa numero dos mil ciento setenta y siete (2177) del veinticuatro (24) del mes julio del año mil novecientos noventa y dos (1992).
- Fotocopia simple de la escritura de compraventa numero dos mil ciento setenta y siete (2177) del veinticuatro (24) del es julio del año mil novecientos noventa y dos (1992).
- Fotocopia simple de la escritura de compraventa numero ochocientos noventa y nueve (899) del dieciocho (18) del mes junio del año dos mil cuatro (2004).
- Fotocopia simple de la escritura de compraventa numero tres mil trescientos treinta y siete (3.337) del treinta (30) del mes diciembre del año dos mil cuatro (2004).

TESTIMONIAL:

Solicito se cite y haga comparecer a su despacho a las siguientes personas, con el fin de que declaren sobre los hechos de esta demanda y la contestación de la misma y en especial sobre las circunstancias que rodearon la contestación de la demanda.

- Ofrezco a mi poderdante RAFAEL URQUINA TAMAYO para que testifique sobre los hechos de la demanda, quien se localiza en La calle 15 Numero 13-25 de Florencia caquetá.
- LIGIA SOTO, quien se localiza en la calle 24 Numero12-50 barrio Torasso de Florencia caquetá.

ANEXOS:

- Anexo poder para actuar.
- Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

FUNDAMENTOS DEDERECHO

Invoco como fundamentos los artículos 946, 947, 948, 949, 950, 952,952, 953, 954,955, 956, 957, 669, 673 del código civil. Articulo 92 y s.s

7 278

NOTIFICACIONES:

El demandado y su apoderada en la dirección calle 16 Numero 6-98 oficina ciento uno (101) barrio siete de agosto Florencia caquetá.

El demandante UNIDAD ADMINISTRATIVA especial de la AERONAUTICA CIVIL del aeropuerto GUSTAVO ARTUNDUAGA PAREDES o en el aeropuerto "santiago Vila" de blande Tolima, tele fax [redacted]2663404

A la apoderada en la parte demandante en el aeropuerto santiago Vila" de Flandes Tolima telefax 0912663404

De la señor Juez, atentamente,

RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
C.C. N° 40´612.383 de Florencia caquetá
T.P. N°. 150312 del Consejo Superior de la .Judicatura.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
OFICINA DE APOYO
FLORENCIA-CAQUETA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL (ART. 68 C.P.C.)
COMPARECIO ANTE ESTA OFICINA EL (LA)
SEÑOR(A) Rudy Lorena Amado Bautista
QUIEN SUMINISTRO C.C. No. 40.612.383
DE Florencia T.P. 150.312
Firma
2 MAR 2009
EL (LA) JEFE DE OFICINA DE APOYO JUDICIAL

982

279

RAMA JUDICIAL
OFICINA COORDINACION Y APOYO
FLORENCIA-CAQUETA
13 ABR 2009
RECIBIDO
HORA 11:00 FIRMA

RAMA JUDICIAL
OFICINA COORDINACION Y APOYO
FLORENCIA-CAQUETA
13 ABR 2009
RECIBIDO
HORA 10:40 FIRMA

ANULADO

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia Caquetá

Ref.: Proceso Ordinario Reivindicatorio Agrario.
Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA AERONATICA CIVIL
Demandado: HENRY HERNANDEZ VARGAS y otros.
RADICACION: No. 180013103002-2008.

HENRY HERNANDEZ VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la Vereda Capitolio Jurisdicción de esta ciudad, Celular No. 3118767263,identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.632.833 de Florencia Caquetá, obrando en mí condición de demandado, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestarle:

Que confiero poder especial amplio y suficiente a los doctores GERSON SUAREZ RODRÍGUEZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.17.624.482 de Florencia Caquetá, portador de la Tarjeta profesional No.15.398 del C. S. J., mayor de edad, y YANITH MARIA CEDEÑO VALENCIA, abogada titulada y en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía .C. No. 40.758.203 expedida en Florencia Caquetá, portadora de la tarjeta profesional No. 158.038 del C. S. J. ambos con oficina profesional ubicada en la carrera 6 No. 16-42 B/ 7 de agosto de Florencia Caquetá, quienes actuarán en su condición de apoderado principal el primero y sustituta o suplente la segunda, domiciliados y residentes ambos en la carrera 6 No. 16-42 de esta ciudad, asuma la defensa integral de mis intereses en el proceso de la referencia que se adelanta en mi contra en el cual soy demandado y es demandante UNIDAD ADMINISTRATIVA AERONATICA CIVIL.

Confiero a mi apoderado amplias facultades como las de transigir, desistir, conciliar, recibir, sustituir y reasumir el poder y en fin todas aquellas reservadas por ley al mandante en el art. 70 del C.P.C.

Sírvase señor juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en la forma y dentro de los términos de este mandato

Señor juez, atentamente.

HENRY HERNANDEZ VARGAS
C. C. No. 17.632.833 de Florencia Caquetá
ACEPTAMOS

GERSON SUAREZ RODRÍGUEZ
C. C. No.17.624.482 De Florencia Caquetá
T. P. No.15.398 Del C. S. J.

YANITH MARIA CEDEÑO VALENCIA
C. C. No. 40.758.203 expedida en Florencia Caquetá
T. P. No. 158.038 del C. S. J.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, 23 (veintitrés) de abril de 2009 (dos mil nueve). .Los días 3, 5, 12 y 16 de febrero; 20 de marzo y 1 de abril de 2009, a última hora hábil vencieron los siguientes términos con relación a los demandados notificados en este asunto. De ejecutoria del auto admisorio y para contestar la demanda. Oportunamente presentaron escritos de contestación y excepciones de mérito los apoderados judiciales de BEATRIZ GEORGE DE MURCIA y RAFAEL URQUINA TAMAÑO. El señor HENRY HERMANDEZ VARGAS, guardó silencio al respecto. Las diligencias a Despacho de la señora Juez para lo de su cargo informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de emplazamiento, hecha por la apoderada judicial de la parte activa y reconocimiento de personería jurídica a un abogado.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
Secretario

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No. Radicacion :OAFLA27497 No. Anexos : 0
Fecha : 13/04/2009 Hora : 11
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: PROC DE UNIDAD ADM. AERONAUT
CLASE : RECIBIDA

03-05-2023 - Vence Empleamiento

20170163900

Juzgado Primero Administrativo de Descongestión
Florencia, Caquetá

Dra Sanabria

RADICACION 18001-33-31-002-2012-00155-00

(0) En este cuaderno contestación y Excepciones de la AERONAUTICA Folio 48- 118 - 157 a 158

DEMANDAS DE RECONVENCIÓN

NATURALEZA: REIVINDICATORIO AGRARIO

ACCIONANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

NIT. 899999059-3

APODERADO: OLGA LUCIA NAVARRO

DEMANDADO: RAFAEL URQUINA Y OTROS

CUADERNO PRINCIPAL: 3

2008- 00145-00

RADICACION 18001-33-31-002-2012-00155-00

23 Folios

48

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

RAMA JUDICIAL
OFICINA COORDINACION ADMINISTRATIVA
07 JUN 2013
RECIBIDO
HORA 3:10 FIRMA:
F23

Señor
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA
DR. JORGE ALIRIO OLAYA PEÑA
E. S.

Ref: ***PROCESO : PROCESO REIVINDICATORIO AGRARIO.***
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEMANDADOS: BEATRIZ GEORGE DE MURCIA /ALVARO GASCA / HENRY HERNÂNDEZ / RAFAEL URQUINA Y / O TERCEROS INDETERMINADOS
RD No. : 18001333100220120015500
ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN HENRY HERNÁNDEZ

OLGA LUCIA NAVARRO LOZANO, *identificada como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de conformidad con el poder otorgado por el* ***Dr. RUBEN DARIO PONCE ESMERAL*** *en su calidad de Director Legal, quién tiene la facultad legal para otorgar poderes de conformidad con la Resolución No. 04282 de Octubre 29 de 2004, anexo copia de la mencionada Resolución, con el presente escrito me permito contestar demanda de reconvención presentada por* ***HENRY HERNÁNDEZ*** ***dentro del término y oportunidad legal:***

A LOS HECHOS

1. ***AL HECHO PRIMERO:*** *El inmueble objeto de la presente demanda de reconvención se en cuenta ubicado en la Vereda Capitolio, predio que actualmente esta siendo objeto de invasión por el aquí demandante Señor HENRY HERNÁNDEZ, el cual me permito identificar de la siguiente manera:*

Henry Hernández.....Área TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (395,90 M2). Linderos:

Norte.- *En una longitud de 48.36 ML colinda con Terrenos de Henry Hernández Vargas.*
Sur.- *En una longitud de 45.50 ML colinda con terrenos de la Aeronáutica Civil (Zona Verde).*

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No.Radicacion :OAFLA05733 No.Anexos : 0
Fecha :07/06/2013 Hora : 3:10
Dependencia :Juzg.administrativo (1 Desc.) Florencia
DESCRIP: F23 BEATRIZ GEORGE DE MURCIA
CLASE : RECIBIDA

Oriente.- *En una longitud de 10.18 ML colinda con terrenos de la Aeronáutica Civil, acceso a Escuela Capitolio.*

Occidente.- *En una longitud de 7.30 ML colinda con terrenos de la Aerocivil, ocupados por Álcaro Gasca.*

No es cierto que el Señor Henry Hernández sea propietario, ni poseedor del inmueble objeto de litigio, la razón que soporte lo antedicho se basa en lo ya aportado al presente proceso reivindicatorio agrario, argumentos que nuevamente me permito exponer:

Primero: *Mediante Escritura No. 430 de Febrero 11 de 1956 / Notaria Octava de Bogotá la Empresa Colombiana de Aeródromos "ECA", hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÀUTICA, adquirió un globo de terreno de 28 hectáreas + 9.036 M2, denominado Aeródromo de Florencia vendido por AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. "AVIANCA".*

Segundo: *La Oficina de Registro de Florencia abrió cuatro (4) folios de matrícula por cuatro (4) lotes que totalizan 69 hectáreas + 8.111 M2. Las matrículas y las áreas de los cuatro (4) lotes citados se discriminan:*

- ✓ ***Matrícula No. 420-0058950, lote de una extensión aproximada de 8 hectáreas 5.000 M2.***
- ✓ ***Matrícula No. 420-0058951, lote de una extensión aproximada de 5 hectáreas + 7.638 M2.***
- ✓ ***Matrícula No. 420-0058952, lote de 39 Has. + 473 M2.***
- ✓ ***Matrícula No. 420-0058953, lote de una extensión aproximada de 16 hectáreas 5.000 M2.***

Protocolizado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá.

Documentos que aportado en la presente demanda reivindicatoria agraria y que demuestran plenamente el derecho de dominio del inmueble por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÀUTICA CIVIL.

2. ***AL HECHO SEGUNDO, TERCERO, Y CUARTO:*** *No se puede hablar de posesión, menos de justo título por la siguiente razón de orden legal:*

Primero: *Porque los Bienes de Uso Público como es el caso en particular conforme al Artículo 63 de la Constitución Política y el Artículo 2519 del Código Civil, consagran: " Los bienes de uso público... son inalienables, imprescriptibles e inembargables".*

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

El actual propietario del inmueble objeto de reivindicación es la Nación-Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, tal como aparece registrado en el certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia / **No. 420-0058950, 420-0058951, 420-0058952, y 420-0058953**.

Por lo tanto no podemos hablar de posesión, ni de justo título del Señor Casca, cuando el único que lo ostenta y demuestra es la UNIDAD ADMINISTATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

Segundo: *La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en el transcurso del tiempo ha tenido una serie de TRANSFORMACIONES HISTORICAS, COMO DE ORDEN LEGAL:*

La Escuela Colombiana de Aeródromos ECA fue creada mediante el Decreto 3269 de fecha Noviembre 10 de 1954, como un establecimiento para la prestación del servicio de aeródromos nacionales y demás servicios necesarios a la navegación y trausporte aéreo.

Con el Decreto 1721 de Julio 18 de 1960 se crea y organiza el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil y se fijan sus funciones.

Mediante Decreto 3140 de diciembre 26 de 1968 se reorganiza el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, se fijan sus funciones y se crea el Fondo Aeronáutico Nacional.

En su Artículo 46 establece:

"El patrimonio del Fondo estará integrado por los aeródromos comerciales de propiedad nacional, los servicios complementarios de los mismos y los demás bienes que en la actualidad sea de propiedad de la Empresa Colombiana de Aeródromos y de la Escuela Nacional de Aviación Civil Colombiana".

A su vez el Artículo 58:

"Suprime la ECA EMPRESA COLOMBIANA DE AERÓDROMOS, Y LA ESCUELA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL COLOMBIANA. El patrimonio de estos establecimientos públicos pasara a ser propiedad del FONDO AERONÁUTICO NACIONAL, y sus derechos y obligaciones estarán a cargo del mencionado Fondo".

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

La Ley 3 de enero 21 de 1977

"POR LA CUAL SE PROVEE A LA ORGANIZACIÓN DEL SECTOR AERONÁUTICO"

En su articulo 1 establece "El sector aeronáutico civil de la Nación estará integrado por el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil y por el Fondo Aeronáutico Nacional".

El Decreto 2171 de 1992, se restructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, y se suprimen, fusionan entidades de la rama ejecutiva del orden nacional.

Articulo 67:

"FUSION DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE AERONAUTICA CIVIL CON EL FONDO AERONÁUTICO NACIONAL Y REESTRUCTURACIÒN COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL. Fusión del Departamento Administrativo Especial de Aeronáutica Civil.- En virtud de lo dispuesto en el presente Decreto. La Autoridad Aeronáutica conformada por el actual Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil se fusiona con el Fondo Aeronáutico Nacional, y se reestructura como Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, organismo al cual se le asigna el conjunto de facultades y funciones que ha venido desempeñando el mencionado Departamento Administrativo, sin perjuicio de lo previsto en este Decreto.

Articulo 103:

"DEL PATRIMONIO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL.- Constituyen ingresos y patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil: 2. Los bienes que posea el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil y el Fondo Aeronáutico Nacional"

Finalmente el Decreto 2724 de diciembre 31 de 1993, establece.

"Por el cual se modifica la Estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y se determinan sus funciones".

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

Articulo 4 reza:

"Constituyen ingresos y patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil:

Los bienes que posean el Departamento administrativo de Aeronáutica Civil y el Fondo Aeronáutico Nacional y los que adquiera a cualquier titulo".

Las anteriores normas legales son lo suficientemente explicitas que la Empresa Colombiana de Aeródromos (ECA) era propietaria de los inmuebles donde operaban los Aeropuertos de la Nación, (Aeronáutica Civil), y a través del tiempo la entidad Aeronáutica ha sufrido *una serie de transformaciones de orden juridico concurtiéndose en lo que es hoy en día la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en administradora de los bienes aeronáuticos por tratarse de bienes de la Nación, y como administradora de los mismos es la única que goza de la facultad en este caso para defenderlos y protegerlos contra poseedores de Mala Fe, como se evidencia en la apropiación indebida de los predios en cuestión por el Señor Henry Hernández.*

El Decreto 3140 de 1968 de diciembre 26 en su articulo 58 expresa literalmente que el patrimonio de estos Establecimientos Públicos (ECA) pasarán a ser propiedad de Fondo Aeronáutico Nacional, al igual que sus derechos y obligaciones. Posteriormente en el Decreto 2171 de diciembre 30 de 1972 artículo 67, se fusiona el Fondo Aeronáutico Nacional con el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, y a su vez se reestructura como Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, que es como funciona actualmente.

Asi mismo queda plenamente demostrada la titularidad y legitimidad de mi representada, Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para reclamar la reivindicación del predio de ***TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (395,90 M2).***

como así se prueba en la demanda reivindicatoria agraria con la Escritura Pública 430 de Febrero 11 de 1956 / Notaria Octava de Bogotá la Empresa Colombiana de Aeródromos "ECA", hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÀUTICA, como por las normas que crearon y fusionaron estas entidades, las cuales se aportaron en el escrito de demanda reivindicatoria agraria

Para concluir con la ESCUELA COLOMBIANA DE AERODROMOS ECA y el FONDO AERONÁUTICO NACIÓN FAN en donde el Decreto 3140 de 1968, en su

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

artículo 60 derogó el Decreto 3269 de 1954 mediante el cual se creó la Empresa Colombiana de Aeródromos y todos los bienes de su propiedad pasaron a ser patrimonio del Fondo Aeronáutico Nacional.

Con el Decreto 2171 de 1992 al fusionarse el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil con el Fondo Aeronáutico Nacional y restructurarse como Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, los bienes del Fondo pasaron al patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Asi las cosas, podemos afirmar que los bienes de propiedad de la Empresa Colombiana de Aeródromos, son de propiedad de la Nación (Aeronáutica Civil) y a pesar de las trausformaciones legales siguen siendo de la Nación, y administrados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, es decir no ha cambiado de propietario sino el nombre de las instituciones que ostentan su titularidad y administración.

ARGUMENTOS DE ORDEN LEGAL

Como asi ya se ha expuesto y demostrado plenamente con la pruebas aportadas en la demandan reivindicatoria agraria la titularidad y legitimidad de mi representada Aeronáutica Civil el Justo Título que ostenta con la Escritura Pública 430 de Febrero 11 de 1956, como por las normas que crearon y fusionaron estas entidades.

3. ***AVIANCA vende a la EMPRESA COLOMBIANA DE AERÒDROMOS, hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÀUTICA CIVIL, cuyos Linderos son:***

El Aeródromo de Florencia, que denomina "Aeropuerto de Florencia", situado en jurisdicción del Municipio de Florencia, Intendencia del Caquetá y comprendido dentro de los linderos que aparecen determinados en el plano de dicho inmueble, del cual se hablará mas adelante, son los siguientes: "Partiendo del punto "o", situado en al margen izquierda del Río Hacha, al S. Q. del punto sobre la quebrada "Corinto" en la carretera Florencia Venecia, se sigue en linea recta hacia el S.Q. y paralelamente al eje de la pista, en una distancia aproximada de mil cuatrocientos treinta y ocho metros (1.438 mtrs), hasta encontrar el punto "I", intersección de esta línea con la prolongación del eje de la recta inmediatamente anterior a la Quebrada "Capitolio" en la carretera a Venecia; de este punto sigue la recta anteriormente descrita hasta el cruce de la carretera con la quebrada "Capitolio", en una distancia aproximada de trescientos treinta y siete metros (337.oo mtrs), siguiendo de este punto en dirección N.E. paralelamente al eje de la pista y en una distancia aproximada de quinientos veintidós metros (522.oo mtrs), hasta encontrar el punto (V) sobre la curva del proyecto de variante de la carretera en el sector del Aeropuerto;

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

de este punto se sigue con azimut de doscientos cincuenta y cuatro (254.oo mtrs) y en una distancia de ciento treinta y tres metros (133.oo mtrs) hasta encontrar el punto "X", tambien sobre otra curva del proyecto de variante citado; de este punto se sigue con un azimut de doscientos setenta y un grados treinta minutos (271° 30') y en una distancia de setenta y tres metros (73.oo mtrs), hasta encontrar el punto "I", sobre le mismo proyecto de variante de la carretera de este punto se sigue con un azimut de doscientos noventa y un grados veintinueve minutos (291° 29') y en una distancia aproximada de mil dieciocho metros (1.018mts) paralelamente al eje de la pista, hasta encontrar el punto "H"; de este punto se sigue con un azimut de doscientos un grados veintinueve segundos (201°29') y en una distancia aproximada de ciento cuarenta y cinco metros (145.oo mtrs) hasta encontrar el margen izquierda del Río Hacha; y de este punto se sigue aguas abajo, en una distancia aproximada de cincuenta metros (50.oo mtrs) hasta encontrar nuevamente el punto "O" lugar de partida de los siguientes linderos ".- EL glogo de terreno acabado de alinderar tiene una extensión aproximada de veintiocho hectáreas con nueve mil treinta y seis metros cuadrados (28 hc. 9.036 mtrs2).

Individualización de los Terrenos Invadidos, ubicados dentro del terreno de mayor extensión descrito en el numeral anterior de propiedad de mi mandante.

Los inmuebles objeto de la presente acción consiste en las siguientes franjas de terreno: de un área de MIL NOVECIENTOS CUARENTA PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS (1.940,21 M2):

Beatriz George de Murcia....Área CUATROCIENTOS VEINTITRES PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS (423,16 M2). Linderos:

- ✓ ***Norte.-*** *Colinda en una longitud 117.35 ML con Terrenos de Querubin Murcia.*
- ✓ ***Sur.-*** *Colinda en 116.97 ML con terrenos de la Aeronáutica Civil (Zona Verde).*
- ✓ ***Oriente.-*** *En 6.51 ML con terrenos de la Aerocivil, ocupado por Alvaro Gasca.*
- ✓ ***Occidente.-*** *En 0.73 ML con terrenos de Alvaro Subus.*

Álvaro Gasca.....Área CIENTO DIEZ PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (110,10 M2). Linderos:

- ✓ ***Norte.-*** *En una longitud de 16.03 ML colinda con Terrenos del mismo Alvaro Gasca*
- ✓ ***Sur.-*** *En una longitud de 15.93 ML colinda con terrenos de la Aeronáutica Civil (Zona Verde).*
- ✓ ***Oriente.-*** *En una longitud de 7.30 ML colinda con terrenos de la Aerocivil, ocupado por Henry Hernández Vargas.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

- ✓ ***Occidente.-*** *En una longitud de 6.51 colinda con terrenos de la Aeronáutica Civil, ocupados por Querubin Murcia y /o Beatriz de Murcia.*

Henry Hernández.....Área TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (395,90 M2). Linderos:

- ✓ ***Norte.-*** *En una longitud de 48.36 ML colinda con Terrenos de Henry Hernández Vargas.*
- ✓ ***Sur.-*** *En una longitud de 45.50 ML colinda con terrenos de la Aeronáutica Civil (Zona Verde).*
- ✓ ***Oriente.-*** *En una longitud de 10.18 ML colinda con terrenos de la Aeronáutica Civil, acceso a Escuela Capitolio.*
- ✓ ***Occidente.-*** *En una longitud de 7.30 ML colinda con terrenos de la Aerocivil, ocupados por Álvaro Casca.*

Rafael Urquina....Área MIL ONCE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS (1.011,05 M2). Linderos:

- ✓ ***Norte.-*** *En una longitud de 71.33 ML con carreteable a Vereda Capitolio.*
- ✓ ***Sur.-*** *En línea quebrada así:*
  -23.83 y 28,92 ML colinda con terrenos de Aeronáutica Civil ocupados por la Escuela Vereda Capitolio.
- ✓ ***Oriente.-*** *En una longitud de 44.93 ML con terrenos de Rafael Urquina y Efrén Ocampo.*
- ✓ ***Occidente.-*** *En 5.16 ML con terrenos de la Aeronáutica Civil, acceso a Escuela Capitolio.*

2. *Que conforme a los conceptos rendidos por la diferentes dependencias que conforman la entidad que represento dentro de este proceso, se luce indispensable la reivindicación de estos predios, por parte de los invasores, y una de las tantas razones que amerita su entrega es el hecho de que se encuentran ubicados cerca de las área restringida de la zona de seguridad de la pista, Torre de Control entre otras tantas razones, además de tratarse de terrenos que pertenecen en su totalidad a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL.*

3. *Las matrículas inmobiliarias Nos. 420-0058950 / 420-0058951 / 420-0058952 / 420-0058953, se demuestra que el inmueble ocupado es bien de propiedad de la Nación, no sujeto de prescripción adquisitiva de dominio para un tercero de conformidad con el Artículo 2519 del Código Civil, y el Artículo 63 de la Constitución Política.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

ARGUMENTOS JURÌDICOS

*1. **NO HAY POSESIÓN / NI PRESCRIPCIÓN:** Porque los bienes de uso público tienen como característica pertenecer a entidades de derecho público, estar destinados al uso común de los habitantes, y, por último, hallarse fuera de la actividad mercantil.*

Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Primera, Santa Fe de Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1.997).

Consejero Ponente: Doctor Manuel. Urueta Ayola, Ref.: Expediente Núm. 4060

Esta condición ha sido ratificada por el H. Consejo de Estado, en sentencia del 6 de abril de 2000, Magistrada Ponente Dra. Olga Inés Navarrete:

"(...) el régimen de los bienes del Estado, denominados de USO PÚBLICO implica que son inalienables, imprescriptibles e inembargables (Constitución Política, artículo 63) y se caracterizan porque su uso pertenece a todos los habitantes, como las calles, plazas, puentes y caminos (C.C, artículo.674). Por su parte el régimen de los denominados BIENES FISCALES, que también pertenecen al Estado y que este maneja del mismo modo que los particulares, por ejemplo, edificios, etc.) no ostentan las características inherentes a los clasificados como PUBLICOS, pero ello de por sí no posibilita la declaratoria de Utilidad o Interés Público como paso previo a la negociación directa o la expropiación pues, como se verá, existen otras regulaciones de orden Constitucional y legal que atender con respecto a este punto".

El carácter jurídico de los bienes de uso público, impide su limitación o apropiación por medio la posesión:

"...los bienes de dominio público no son res nullius, que quiere decir cosa de nadie, porque en ese caso cualquier persona podría apropiarse de ellos y por tanto, no habría razón para la existencia de los bienes de dominio público. Ningún particular puede ser tampoco titular del dominio público (Diez, Manuel María. Manual de Derecho Administrativo. Editorial Plus Ultra. Buenos Aires, 1981, página 316.MARIENHOFF, Miguel. Tratado de dominio Público. Abeledo Perrot. 1988. Página 78).

Como vimos, en este caso la Nación es propietaria, en virtud del título legal, contenido en la ley 3ª de 1977, y adicionalmente el uso o la destinación pública del los Aeropuertos, también se cumple, y por tanto, se trata de bienes administrativos de dominio y uso público.

"El principio fundamental que domina esta cuestión es el siguiente: el uso de los bienes públicos le pertenece al pueblo." (MARIENHOFF, Miguel. Tratado de dominio Público. Abeledo Perrot. 1988. Página 78).

2. ***El concepto proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado No. 1469 el 16 de diciembre del 2002, donde se concluye que " los aeropuertos y demás bienes que forman parte de la infraestructura aeronáutica de propiedad de la Nación, Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en tanto por su destinación son bienes de uso público***

"En relación con lo anterior, cabe advertir que la vocación de los ***bienes de uso público*** *es su utilización y disfrute colectivo en forma libre, sin perjuicio de las restricciones que en beneficio del grupo social mismo, puedan ser impuestas por parte de las autoridades competentes, de ahí su carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables que les otorga* ***el Artículo 63 de la Carta.***

" Es decir, desde el punto de vista jurídico los bienes de uso público de la Nación, no pueden ser ocupados por particulares legítimamente conforme a la Constitución.

El bien de uso público por la finalidad a que está destinado, otorga al estado la facultad de detentar el derecho a la conservación de los mismos y por tanto la normatividad que los regula ordena velar por el mantenimiento, construcción y protección de esos bienes contra ataques de terceros.

SI BIEN LOS BIENES DE USO PUBLICO SE ENCUENTRAN DESTINADOS AL USO Y GOCE DE TODA LA COLECTIVIDAD, PUES ESA ES SU VOCACIÓN.

Podemos concluir que el concepto No. 1.469 de Diciembre 05 de 2002 Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado manifiesta con respecto a las actividades e Infraestructura que ADMINISTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL: *Que los* ***Aeropuertos y demás bienes que forman parte de la infraestructura aeronáutica son de propiedad de la*** *Nación.*

Por su parte el Artículo 1809 del Código de Comercio define los aeródromos como toda superficie destinada a la llegada y salida de aeronaves, incluidos todos sus equipos e instalaciones.

58

Ante lo cual cabe destacar que frente a lo que dispone el artículo 1811 del Código de Comercio, lo que otorga el carácter de bien de uso público a un aeropuerto, no es la calidad de propietario público o privado del bien, y por extensión o titular de cualquier derecho real principal o accesorio o derecho personal sobre el mismo como el de dominio, herencia, nuda propiedad, propiedad fiduciaria, uso, habitación, servidumbre activa, comunidad; hipoteca, prenda, censo, derecho de retención o el derecho personal de arrendamiento, concesión etc., (al tener en cuenta que en derecho lo accesorio sigue la suerte de lo principal), ***sino su destinación al uso público*** *como igualmente lo dispone el artículo 15 de la Convención de Aviación Civil Internacional de Chicago aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1947, de donde se deduce que los aeropuertos y demás bienes que forman parte de la infraestructura aeronáutica de propiedad de* ***la Nación, Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil*** *están administrados por esta.*

El Aeropuerto "Gustavo Artunduaga Paredes" de Florencia – Caquetá conforme lo dispuso el Artículo 13 de la Ley 3 de 1977, y el inciso tercero del Artículo 2 del Decreto 2724 de 1993 es la Nación la propietaria de los aeropuertos y de los demás bienes que conforman la infraestructura Aeronáutica de la Nación, cuya administración corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de ***donde no se puede deducir que la AEROCIVIL a nombre del estado o la misma NACIÓN se encuentren poseyendo estos bienes, dado que el derecho de dominio que ostenta la Nación y la administración que por delegación legal ejerce la AEROCIVIL sobre los mismos bienes son incompatibles con la posesión, puesto que no es lógico sostener que haya dos personas con el dominio y goce sobre el mismo inmueble al mismo tiempo y con pretensiones de ser dueños, cuando la ley tiene por establecido quien es el propietario y quien lo administra.***

El Consejo de Estado, Sección Tercera en sentencia proferida el veintidós (22) de febrero de dos mil uno (2001) en la parte pertinente dice:

Los bienes de uso público están sometidos a un régimen jurídico especial; están fuera del comercio en consideración a la utilidad que prestan en beneficio común y son inalienables, inembargables e imprescriptibles por disposición constitucional (Art. 63 C.P) y legal (art. 674 CC).

Los bienes que conforman ***la infraestructura aeronáutica de la Nación, siempre y permanentemente están destinados no solamente al uso sino al servicio público del transporte aéreo****, pues así se desprende del contenido del artículo 1.774 del Código de Comercio, que dice;* ***"Se entiende por "Aeronáutica Civil" el conjunto de actividades vinculadas al empleo de aeronaves civiles".*** *(Se resalta).*

Para el caso de los aeropuertos públicos que administra la AEROCIVIL, tenemos que la función social de utilidad pública a esos bienes no le corresponde asignarla a esta, sino que es la misma Constitución Política y el Código de Comercio que así lo tienen dispuesto en los artículos 1776 C de Co. y 58 C.P, al declarar a la Aeronáutica Civil como de utilidad pública y encontrarse esta equiparada al interés social como está establecido en el artículo 58 de la Constitución Política.

- Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia proferida el veintidós de febrero de dos mil uno 2001.

".....Son de ***uso público aquellos bienes de propiedad pública, administrados por el sujeto público titular del derecho de dominio para el uso y goce de la comunidad,*** *son bienes fiscales, los bienes de propiedad pública que están dentro del comercio y que la administración, generalmente,* ***utiliza para giro de sus actividades".***

En el caso de los aeropuertos públicos la regla es que por estar destinados al uso y al servicio público del transporte aéreo se consideran bienes de uso público por el destino jurídico y por lo tanto no están dentro del comercio, tanto es así que el mismo Código de Procedimiento Civil en su artículo 684 numerales 1° y 2° dispone que no podrán embargarse los bienes de uso público ni los destinados a un servicio público.

Continúa la sentencia,

Los bienes de uso público están sometidos a un régimen jurídico especial; están fuera del comercio en consideración a la utilidad que prestan en beneficio común y son inalienables, inembargables e imprescriptibles por disposición constitucional (art. 63 C.P.) y legal (art.674CC).

Así las cosas se tiene que las características de los aeropuertos y los demás bienes que conforman la infraestructura aeronáutica de la Nación enmarcan dentro del anterior contexto.

Continúa la sentencia,

Cabe destacar la disposición de la Ley 9 de 1989 artículo 5, de la consulta 1.469, página 5, definición de lo que se entiende legalmente por espacio público que se encuentra dentro de lo que el Consejo de Estado titulo como "NATURALEZA JURIDICA DE LOS AEROPUERTOS Y DEMAS BIENES QUE CONFROMAN LA INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA", en la parte que nos interesa transcribe: ***"por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto***

y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo" *(se resalta).*

De esta definición se puede discernir que la utilidad pública o el interés social con que está declarada la AERONÁUTICA CIVIL, conforme a los artículos 58 de la Constitución Política y 1776 del Código de Comercio es incompatible con cualquier forma de administración privada o particular de sus recursos o que se asimile a estas, puesto que la AEROCIVIL no puede ser ente público y particular a la vez o como si lo fuera, porque manejar o administrar bienes como si fuera un particular no es la filosofía de su naturaleza, razón de ser o de su actividad, debido a que tanto sus funciones, naturaleza, razón de ser y actividad son circunstancias que ya están claramente determinadas y precisadas en la Constitución Política y en la Ley.

El interés colectivo, no es otro que la utilidad pública o el interés social a que nos hemos referido.

Con relación a las funciones de administración de los bienes de la AEROCIVIL, no puede haber ambigüedades, porque la Constitución Política y la Ley le han señalado un solo norte, que no la pueden hacer caer en contradicción, puesto que una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo, por lo que se hace necesario transcribir lo que el Consejo de Estado precisó en la página 6 del concepto 1.469, así:

"Del contenido en conjunto de las normas transcritas, es necesario concluir que deben distinguirse genéricamente dos clases de bienes sujetos a regímenes jurídicos diferentes los de uso o dominio público y los bienes patrimoniales o fiscales.

En efecto, los bienes de uso público universal o bienes públicos del territorio son aquellos que su dominio pertenece a la república, su uso pertenece a todos los habitantes del territorio y están a su servicio permanente, es decir, que por su propia naturaleza, ***ninguna entidad estatal tiene la titularidad del dominio similar a la de un particular, puesto que están al servicio de todos los habitantes. De allí se ha afirmado que sobre ellos el Estado ejerce fundamentalmente derechos de administración y de policía en orden a garantizar y proteger su uso y goce común por motivos de interés general."*** *(se subraya)*

Si vamos a la génesis del régimen jurídico de los aeropuertos, encontramos que el artículo 13 de la Ley 3 de 1977, ordenó ceder la propiedad a título gratuito a la Nación de los inmuebles que en esa fecha eran de propiedad del FONDO AERONAUTICO NACIONAL y que la administración de los mismos correspondería al DEPARTAMENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

ADMINISTRATIVO DE AERONAÚTICA CIVIL (entiéndase los aeropuertos públicos y los demás bienes que conforman la infraestructura aeronáutica de la nación); situación esta que quedó ratificada por medio del inciso tercero del artículo 2 del Decreto 2724 del 31 de diciembre de 1993, pero ahora en cabeza de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL al haber establecido que a la Unidad le corresponde administrar directa o indirectamente los aeropuertos de su propiedad o los de propiedad de la Nación.

Con esta preceptiva legal, se comienza a delinear que desde un comienzo la voluntad y sabiduría del legislador se enderezó a que el dominio de esta clase de bienes perteneciera a la República representada en la Nación o en el Estado Colombiano, delegando en uno de sus órganos la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL los derechos de administración, de unos bienes que están al servicio de los habitantes, con un fin de utilidad pública o interés social que le asignan la Constitución y la Ley a la AEROCIVIL para el uso, servicio y beneficio de todos los ciudadanos que necesitan del transporte aéreo y lo que es más como el mismo Consejo de Estado lo precisa en el concepto 1.469, se justifica para ejercer ***"los derechos de policía en orden a garantizar y proteger precisamente su uso y goce común por motivos de interés general"*** *(se resalta).*

3. *TÍTULO Y MODO DE LOS AEROPUERTOS Y DEMÁS BIENES QUE CONFORMAN LA INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA DE LA NACIÓN.*

La Corte Constitucional, Sent. T-572 de diciembre 09 de 1994, M.P. Alejandro Martínez Caballero dice al respecto: "La nación es titular de los bienes de uso público por Ministerio de la Ley y mandato de la constitución....." esto demuestra que la teoría de la comercialidad de los bienes se rompe cuando se trata de bienes de uso público. No es válido exigir matrícula inmobiliaria de tales bienes para determinar si son de uso público, puesto que tales bienes, por sus especiales características, están sometidos a un régimen jurídico especial, el cual tiene rango directo constitucional....."

4. Jurisprudencia

Inmuebles de la Nación no son susceptibles de adquirirse por prescripción, dice Corte Suprema

Sentencia 07502. 10/09/03. Word.

Los inmuebles de la Nación no son susceptibles de adquirirse por prescripción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 413 del Código de Procedimiento Civil, así lo determinó la

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia que con ponencia de José Fernando Ramírez, a través de la sentencia 07502, ratificó el fallo del Tribunal Superior de Popayán que declaró al Ministerio de Obras Públicas y Transporte con dominio pleno y absoluto de los inmuebles cuyos poseedores eran Franco Guzmán Rosero y Christian Cardona Guzmán, luego de haber declarado la pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva.

El Tribunal argumentó que los registros obtenidos por los demandados, por la declaración de pertenencia y la liquidación de la sociedad conyugal a favor de Ligia Paredes por la separación de Cardona Guzmán, "no son oponibles al dominio de la Nación, porque tanto el artículo 413-4 del decreto 1400/70 o nuevo Código de Procedimiento Civil, como el artículo 407-4 del decreto 2282/82, que modificó el anterior, declaran que son imprescriptibles los bienes de propiedad de las entidades de derecho público".

4. En lo relacionado con La Resolución No. 0125 de Agosto 14 de 2009 del INCORA al respecto me permito manifestar:

Primero.- *La adjudicación del predio mediante Resolución No. 0125 de 2009 carece de validez por que la adjudicación se realizó en tierras no susceptibles de ocupación por hallarse reservadas o destinadas por la Nación a un uso o servicio público, sobre las cuales no pueda darse una posesión creadora de derechos" (G.J. CI, Pág. 44), en este caso se trata de un Bien de Uso Público cuyo destino es o constituyen zonas de protección a las áreas de seguridad de la pista en este caso del Aeropuerto de Florencia.*

Segundo.- *No se trata de un baldío, se trata de un Bien de Uso Público que pertenece a la Nación como así lo prueba la Escritura Pública No. 430 de Febrero 11 de 1956 y el certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Florencia / Nos. Matrícula:* **420-0058950, 420-0058951, 420-0058952, y 420-0058953**.

Por lo tanto es conveniente advertir que quienes se encuentran en el dominio público son meros ocupantes, carecen del estatus jurídico de poseedores ***y es obligación de las autoridades proceder a recuperar los terrenos que son de su propiedad.*** *Sin pretender agotar el tema, basta con citar que el INCODER tiene las atribuciones necesarias para recuperar dichos terrenos no adjudicables, y además, es obligación de las autoridades de policía municipales proceder a su recuperación.*

20 C.C.A., Art. 69: "Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

I. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

12. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

13. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

En relación con las facultades del INCODER, dice así el artículo 74 de la ley 160 de 1994:

"ARTÍCULO 74. En caso de ocupación indebida de tierras baldías o que no puedan ser adjudicables, el Instituto ordenará la restitución de las extensiones indebidamente ocupadas, previa citación personal del ocupante o de quien se pretenda dueño, o en la forma prevista en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil. Al efecto, el decreto reglamentario establecerá el procedimiento que habrá de seguirse con audiencia del ocupante o de quien se pretenda dueño. Las autoridades de policía están en la obligación de prestar su concurso para que la restitución se haga efectiva. "

"PARÁGRAFO 1º. En la providencia que ordena la restitución se tomarán las determinaciones que correspondan en relación con las mejoras. Si el ocupante o quien se pretenda dueño puede considerarse como poseedor de buena fe conforme a la presunción de la ley civil, se procederá a la negociación o expropiación de las mejoras"

"PARÁGRAFO 2º. No podrá alegarse derecho para la adjudicación de un baldío, cuando se demuestre que el peticionario deriva su ocupación, del fraccionamiento de los terrenos u otro medio semejante, efectuado por personas que los hayan tenido indebidamente, o cuando se tratare de tierras que tuvieren la calidad de inadjudicables"

Ordenada entonces por el INCODER la restitución del baldío o del área no adjudicable, deberá recurrir al alcalde de la jurisdicción para obtener la restitución física del inmueble ocupado ilegalmente, conforme lo señala el artículo 132 del decreto ley 1355 de 1970 en sus artículos 124 y 132 que ordenan:

Artículo 124:

"A la policía le corresponde de manera especial prevenir los atentados contra la integridad de los bienes de uso público. "

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

Articulo 132:

"Cuando se trate de restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el caso de trenes, los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Contra esta resolución procede recurso de reposición".

Entonces, la ocupación sin autorización emitida por autoridad competente, es una ocupación de hecho, que exige la actuación de las autoridades en orden a obtener su restitución, bien sea por la vía administrativa, 21 según se ha expuesto, e incluso con el ejercicio de las acciones populares, consagradas de tiempo atrás en el código Civil y contempladas en la Constitución de 1991 como mecanismos de defensa de los intereses colectivos. 22

Así, frente a los hechos probados necesario es colegir que efectivamente la Resolución No. 00464 de Julio 31 de 1995, desconoció en su trámite de adjudicación los derechos adquiridos con justo título por mi representada Aeronáutica Civil, más aún que se trata de un Bien de Uso Público y, en estas condiciones la violación a las normas citadas como el Decreto 230 de 2008, coligiéndose entonces que tales actos administrativos se sustentaron en una falsa motivación cual fue la de considerar que el predio CASA LOTE era un predio baldío, lo cual no resulta cierto.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 110 de 1912, Código Fiscal:

"Son baldíos, y en tal concepto pertenecen al Estado, los terrenos situados dentro de los límites del territorio nacional que ***carecen de otro dueño****, y los que habiendo sido adjudicados con ese carácter,* ***deben volver al dominio del Estado****, de acuerdo con lo que dispone el artículo 56".*

En consecuencia, para que un terreno sea considerado como baldío es necesario que se tenga certeza sobre alguna de las siguientes condiciones:

a. Que el predio carece de otros dueños
b. Que habiendo sido adjudicado por tener el carácter de baldío debe volver al dominio del Estado.

Ahora, si el predio no tenía la condición de baldío la otra posibilidad que existía para llegar a ser considerado como tal era la de que por razones de interés general el volviera al dominio del Estado, pero para ello tenía que adelantarse un debido proceso en el que el propietario pudiera defender sus derechos. Así, de conformidad a lo ordenado en el literal a) del artículo 3° de la Ley 135 de 1961, el Incoder es precisamente a quien le corresponde, en nombre del Estado, administrar las tierras baldías, adjudicarlas, ejercitar las acciones y tomar las medidas correspondientes en caso de indebida apropiación de tierras baldías o incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fueron adjudicadas, lo mismo que adelantar las diligencias y dictar las resoluciones sobre la extinción de derecho de dominio privado de que trata el artículo 6° de la ley de tierras (Ley 200 de 1936), pues:

"Son funciones del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria:

Administrar a nombre del Estado las tierras baldías de propiedad nacional, adjudicarlas o constituir reservas y adelantar colonizaciones sobre ellas, de acuerdo con las normas vigentes y con las disposiciones de esta ley.

Compete igualmente al Instituto, a nombre del Estado, ejercitar las acciones y tomar las medidas que correspondan conforme a las leyes en los casos de indebida apropiación de tierras baldías o incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fueron adjudicadas, lo mismo que adelantar las diligencias y dictar las resoluciones sobre extinción del derecho de dominio privado de que trata el artículo 6° de la Ley 200 de 1936." (Literal a) Artículo 3° Ley 136 de 1961).

Y, en este caso se obvió cualquier procedimiento tendiente a privar de la propiedad a la Nación – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, asignándosela ahora, sin sustento alguno al Señor HENRY HERNÁNDEZ.

Por consiguiente, al no existir ninguna de las condiciones antes descritas y de conformidad con el dictamen pericial, los predios adjudicados por el ***INCODER*** *como baldíos bajo la Resolución No. 0125 de Agosto 14 de 2009, corresponden al denominado predio "CASA LOTE" ocupado por el Señor HENRY HERNÁNDEZ de propiedad de la entidad que represento.*

En estas condiciones, fuerza concluir que la adjudicación del predios se fundó en una falsa motivación y fue desconocedora de las normas constitucionales y legales citadas y, por ende, resulta imperativa la declaratoria de Revocatoria Directa del Acto Administrativo de Adjudicación hecho por el INCODER.

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

Para concluir:

1. Este predio es uno de los tantos que pertenecen a la Aeronáutica Civil es un área de protección de las zonas seguridad de la pista que presta un servicio público, y que desafortunadamente el INCODER está adjudicando como otros tantos en total ***TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (395,90 M2)*** *área que son objeto de restitución a mi representada, ya que se violó flagrantemente los procedimientos establecidos para esas adjudicaciones.*

2. Se afectó el debido proceso y el legítimo derecho de defensa de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, cuya finalidad es evitar que las personas cuyos intereses pudieran resultar eventualmente afectados lograran intervenir de manera efectiva en defensa de sus derechos.

3. La administración se mostró negligente, al no haber hecho o por lo menos al no realizar en debida forma el estudio previo a decidir definitivamente sobre la adjudicación. Con la diligencia y cuidado exigibles en estos eventos, es absolutamente seguro que el acto administrativo no hubiera podido producirse. Desde el punto de vista material, la adjudicación no era legalmente viable, porque efectivamente este tiene dueño, quién ostenta un justo título que lo acredita como tal. Segundo no está siendo objeto de explotación alguna, más aún que los bienes de la Nación Artículo 63 de la Constitución Política son inembargables, inalienables e imprescriptibles.

4. El predio en cuestión es de propiedad de la Nación – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL / Aeródromo de "Gustavo Artunduaga Paredes" Florencia - Caquetá, está matriculado bajo el No. ***420-0058950, 420-0058951, 420-0058952, y 420-0058953*** *de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.*

La razón que justifica la revocatoria directa de mi representada radica esencialmente en que el bien objeto de adjudicación por el INCODER no es cierto que se trate de un bien baldío que carezca de dueño, este predio posee justo título que ostenta en la Escritura Pública No. 430 de Febrero 11 de 1956, además estamos hablado de un Bien de Uso Público.

Por lo expuesto ruego a su despacho de manera urgente se ordene la correspondiente Inspección Ocular con el fin de verificar si el predio adjudicado por el INCODER se halla incluido dentro de los linderos de propiedad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, así mismo establecer los hechos o circunstancias de las que puede deducirse su dominio.

Como también se ordene al INCODER la revocatoria directa del Acto Administrativo de Adjudicación Resolución No. 0125 de Agosto 14 de 2009 por que el acto administrativo está viciado de nulidad.

Al respecto es preocupante para mi representada el hecho que se esté adjudicando predios que pertenecen a su dominio, y que prestan un servicio público como es la navegación aérea como área de protección a las zonas de seguridad de la pista donde aterrizan una serie de aeronaves que requieren de una infraestructura libre de obstáculos, adicionándole que el Aeropuerto "Gustavo Artunduaga Paredes" es un polo de desarrollo económico para la comunidad.

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y POR PASIVA

✓ ***POR ACTIVA:***

Primero: Porque los aquí demandados no tiene o carece de título de propiedad, y la Aeronáutica Civil es quién ostenta el justo título del Bien de Uso Público adquirido *mediante Escritura No. 430 de Febrero 11 de 1956 / Notaria Octava de Bogotá la Empresa Colombiana de Aeródromos "ECA", hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÀUTICA, adquirió un globo de terreno de 28 hectáreas + 9.036 M2, denominado Aeródromo de Florencia vendido por AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. "AVIANCA".*

Segundo: *Así mismo en la Oficina de Registro de Florencia abrió cuatro (4) folios de matrícula por cuatro (4) lotes que totalizan 69 hectáreas + 8.111 M2. Las matrículas y las áreas de los cuatro (4) lotes citados se discriminan:*

- ✓ ***Matrícula No. 420-0058950, lote de una extensión aproximada de 8 hectáreas 5.000 M2.***
- ✓ ***Matrícula No. 420-0058951, lote de una extensión aproximada de 5 hectáreas + 7.638 M2.***
- ✓ ***Matrícula No. 420-0058952, lote de 39 Has. + 473 M2.***
- ✓ ***Matrícula No. 420-0058953, lote de una extensión aproximada de 16 hectáreas 5.000 M2.***

Protocolizado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá.

✓ *POR PASIVA:*

***Ya que mi representada Aeronáutica Civil no es la llamada a ser demandada, no genero el acto** administrativo de Adjudicación de un predio denominado MI RANCHITO adjudicado mediante Resolución No. 00464 de Julio 31 de 1995 por el INCORA hoy INCODER, ya que está adjudico como baldíos predios que son de Uso Público cuyo justo título ostenta la Aeronáutica Civil, y ello lu generados una serie de perjuicios y es la llamada a responder y revocar los actos administrativos que equivocadamente adjudica, ya que le esta prohibido adjudicar Bines de Uso Público, solo aquellos que sean baldíos, y en este caso no aplica, por que los predios de la Aeronáutica Civil no podían, ni pueden ser objeto de adjudicación de parte del INCORA Hoy INCODER*

Por lo expuesto ruego Señor Juez la prosperidad de las presentes excepciones, como las demás que considere pertinente.

✓ ***FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPTENCIA:***

El Art. 97 numerales 1 y 2; 140 numerales 1 y 2; y 407 numeral 4 del Código de Procedimiento Civil son claro en el sentido que no procede la pertenencia sobre bienes imprescriptibles en este caso Bienes de Uso Público, por lo tanto no hay jurisdicción competente en la Republica de Colombia para que declare pertenecía sobre un bien de uso publico, es causal de nulidad absoluta, y así debe declararlo el juez, el Código de Procedimiento Civil lo prohíbe, por ende el Juez no tiene competencia ni jurisdicción para llevar un proceso de esta naturaleza. Aclarando que por el contrario la Demanda Reivindicatoria Agraria cuya demandante es la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL debe seguir el curso del proceso

ARTÍCULO 407. DECLARACION DE PERTENENCIA. Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627

4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

PRUEBAS

I. Para que se tenga como tal, me permito se tengan como pruebas las allegadas a la demanda reivindicatoria instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL:

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

1. Copia Auténtica de la Escritura Pública No. 430 de Febrero 11 de 1956 de la Notaria Octava de Bogotá.

2. Certificado de Libertad y Tradición de los folios de matrícula Nos. **420-0058950 / 420-0058951 / 420-0058952 /420-0058953** *expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá se demuestra que el inmueble ocupado es bien de propiedad de la Nación.*

3. Plano correspondiente a la Totalidad de los Terrenos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÀUTICA CIVIL/ Aeropuerto "Gustavo Artunduaga Paredes" de Florencia - Caquetá, donde se señala los terrenos invadidos que pertenecen a la entidad conforme a la Escritura Pública No. 430 de Febrero 11 de 1956 de la Notaria Octava de Bogotá.

II. Inspección Judicial y Peritazgo.

Me permito solicitar se decrete y practique una diligencia de Inspección Judicial con intervención de peritos sobre las franjas de terreno, cuya localización se encuentra en el hecho seis de la demanda, con el fin de establecer:

1. Ubicación e identificación de las franjas de terreno que son objeto de reivindicación, con indicación de linderos, y área.

4. Si las franjas de terreno ocupadas por los perturbadores forman parte del predio de mayor extensión de mi mandante, habida consideración de los linderos reseñados en el respectivo título inscrito, folio de matrícula inmobiliaria, y el plano allegado.

3. Determinar el nombre de las personas naturales o jurídicas que se encuentran ocupando las franjas de terreno mencionadas, con indicación del uso que se le esta dando actualmente.

III. Peritazgo: A los Auxiliares de la Justicia que designe en lista, experto en finca raíz, sometiéndose el mismo al siguiente cuestionario:

1. Que los peritos realicen un plano del inmueble, identificando en el hecho seis de la demanda, donde se constaten linderos, cabida, o área de los lotes, metros cuadrados de construcción, y demás datos técnicos que ellos consideren necesarios.

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

2. Que los peritos determinen el valor que los ocupantes de estas franjas de terreno deben pagar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÀUTICA CIVIL, a titulo de indemnización de perjuicios de las sumas que a titulo de renta dejo

de percibir la entidad durante el lapso de la ocupación irregular y de la cual se han beneficiado los invasores, o provecho que han hecho del área de terreno.

DERECHO

Decreto 2303 de 1989 de la Jurisdicción Agraria. Artículos 946 y 2519 siguientes del Código Civil, Artículo 16 numeral 396 y 398 del Código de Procedimiento Civil, Ley 3 de 1977, Decreto 2724 de 1993, y ley 105 de 1993, y demás normas vigentes y concordantes.

Del Señor Juez,

Atentamente,

OLGA LUCIA NAVARRO LOZANO
C.C. No. 39.564.052 de Girardot
T.P. No. 82.574 del C. S. De la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MPAL
Fresnos, Tolima 7 Junio 2013
El suscrito secretario HACE CONSTAR que:
Olga Lucia Navarro Lozano
C.C. 39564 052 y T.P. 82574

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIA
FRESNO TOLIMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

Señor
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA
DR. JORGE ALIRIO OLAYA PEÑA
E. S. D.

RAMA JUDICIAL
OFICINA COORDINACION ADMINISTRATIVA
11 JUN 2013 F23
RECIBIDO
HORA: FIRMA:

Ref: ***PROCESO : PROCESO REIVINDICATORIO AGRARIO.***
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEMANDADOS: BEATRIZ GEORGE DE MURCIA /ALVARO GASCA / HENRY HERNÀNDEZ / RAFAEL URQUINA Y / O TERCEROS INDETERMINADOS
RD No. : 18001333100220120015500
ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN HENRY HERNÁNDEZ

OLGA LUCIA NAVARRO LOZANO, *identificada como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de conformidad con el poder otorgado por el* ***Dr. RUBEN DARIO PONCE ESMERAL*** *en su calidad de Director Legal, quién tiene la facultad legal para otorgar poderes de conformidad con la Resolución No. 04282 de Octubre 29 de 2004, anexo copia de la mencionada Resolución, con el presente escrito me permito contestar demanda de reconvención presentada por* ***HENRY HERNÁNDEZ dentro del término y oportunidad legal:***

A LOS HECHOS

1. ***AL HECHO PRIMERO:*** *El inmueble objeto de la presente demanda de reconvención se en cuenta ubicado en la Vereda Capitolio, predio que actualmente esta siendo objeto de invasión por el aquí demandante Señor HENRY HERNÁNDEZ, el cual me permito identificar de la siguiente manera:*

Henry Hernández…..Área TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (395,90 M2). Linderos:

Norte.- *En una longitud de 48.36 ML colinda con Terrenos de Henry Hernández Vargas.*
Sur.- *En una longitud de 45.50 ML colinda con terrenos de la Aeronáutica Civil (Zona Verde).*

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No Radicacion: OAFLA06082 No Anexos: 0
Fecha: 11/06/2013 Hora: 5
Dependencia: Juzgado Primero Administrativo Florencia - Caq
DESCRIP: F23 BEATRIZ GEORGE DE MURCIA
CLASE: RECIBIDA

Oriente.- *En una longitud de 10.18 ML colinda con terrenos de la Aeronáutica Civil, acceso a Escuela Capitolio.*

Occidente.- *En una longitud de 7.30 ML colinda con terrenos de la Aerocivil, ocupados por Álvaro Gasca.*

No es cierto que el Señor Henry Hernández sea propietario, ni poseedor del inmueble objeto de litigio, la razón que soporte lo antedicho se basa en lo ya aportado al presente proceso reivindicatorio agrario, argumentos que nuevamente me permito exponer:

Primero: *Mediante Escritura No. 430 de Febrero 11 de 1956 / Notaria Octava de Bogotá la Empresa Colombiana de Aeródromos "ECA", hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÀUTICA, adquirió un globo de terreno de 28 hectáreas + 9.036 M2, denominado Aeródromo de Florencia vendido por AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. "AVIANCA".*

Segundo: *La Oficina de Registro de Florencia abrió cuatro (4) folios de matrícula por cuatro (4) lotes que totalizan 69 hectáreas + 8.111 M2. Las matrículas y las áreas de los cuatro (4) lotes citados se discriminan:*

- ✓ ***Matrícula No. 420-0058950, lote de una extensión aproximada de 8 hectáreas 5.000 M2.***
- ✓ ***Matrícula No. 420-0058951, lote de una extensión aproximada de 5 hectáreas + 7.638 M2.***
- ✓ ***Matrícula No. 420-0058952, lote de 39 Has. + 473 M2.***
- ✓ ***Matrícula No. 420-0058953, lote de una extensión aproximada de 16 hectáreas 5.000 M2.***

Protocolizado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá.

Documentos que aportado en la presente demanda reivindicatoria agraria y que demuestran plenamente el derecho de dominio del inmueble por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÀUTICA CIVIL.

2. ***AL HECHO SEGUNDO, TERCERO, Y CUARTO:*** *No se puede hablar de posesión, menos de justo título por la siguiente razón de orden legal:*

Primero: *Porque los Bienes de Uso Público como es el caso en particular conforme al Artículo 63 de la Constitución Política y el Artículo 2519 del Código Civil, consagran: " Los bienes de uso público... son inalienables, imprescriptibles e inembargables".*

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

El actual propietario del inmueble objeto de reivindicación es la Nación-Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, tal como aparece registrado en el certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia / ***No. 420-0058950, 420-0058951, 420-0058952, y 420-0058953***.

Por lo tanto no podemos hablar de posesión, ni de justo título del Señor Gasca, cuando el único que lo ostenta y demuestra es la UNIDAD ADMINISTATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

Segundo: *La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en el transcurso del tiempo ha tenido una serie de TRANSFORMACIONES HISTORICAS, COMO DE ORDEN LEGAL:*

La Escuela Colombiana de Aeródromos ECA fue creada mediante el Decreto 3269 de fecha Noviembre 10 de 1954, como un establecimiento para la prestación del servicio de aeródromos nacionales y demás servicios necesarios a la navegación y transporte aéreo.

Con el Decreto 1721 de Julio 18 de 1960 se crea y organiza el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil y se fijan sus funciones.

Mediante Decreto 3140 de diciembre 26 de 1968 se reorganiza el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, se fijan sus funciones y se crea el Fondo Aeronáutico Nacional.

En su Artículo 46 establece:

"El patrimonio del Fondo estará integrado por los aeródromos comerciales de propiedad nacional, los servicios complementarios de los mismos y los demás bienes que en la actualidad sea de propiedad de la Empresa Colombiana de Aeródromos y de la Escuela Nacional de Aviación Civil Colombiana".

A su vez el Artículo 58:

"Suprime la ECA EMPRESA COLOMBIANA DE AERÓDROMOS, Y LA ESCUELA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL COLOMBIANA. El patrimonio de estos establecimientos públicos pasara a ser propiedad del FONDO AERONÁUTICO NACIONAL, y sus derechos y obligaciones estarán a cargo del mencionado Fondo".

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

La Ley 3 de enero 21 de 1977

"POR LA CUAL SE PROVEE A LA ORGANIZACIÓN DEL SECTOR AERONÁUTICO"

En su artículo 1 establece "El sector aeronáutico civil de la Nación estará integrado por el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil y por el Fondo Aeronáutico Nacional".

El Decreto 2171 de 1992, se restructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, y se suprimen, fusionan entidades de la rama ejecutiva del orden nacional.

Artículo 67:

"FUSION DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE AERONAUTICA CIVIL CON EL FONDO AERONÁUTICO NACIONAL Y REESTRUCTURACIÒN COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL. Fusión del Departamento Administrativo Especial de Aeronáutica Civil.- En virtud de lo dispuesto en el presente Decreto. La Autoridad Aeronáutica conformada por el actual Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil se fusiona con el Fondo Aeronáutico Nacional, y se reestructura como Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, organismo al cual se le asigna el conjunto de facultades y funciones que ha venido desempeñando el mencionado Departamento Administrativo, sin perjuicio de lo previsto en este Decreto.

Artículo 103:

"DEL PATRIMONIO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL.- Constituyen ingresos y patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil: 2. Los bienes que posea el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil y el Fondo Aeronáutico Nacional"

Finalmente el Decreto 2724 de diciembre 31 de 1993, establece.

"Por el cual se modifica la Estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y se determinan sus funciones".

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

Artículo 4 reza:

"Constituyen ingresos y patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil:

Los bienes que posean el Departamento administrativo de Aeronáutica Civil y el Fondo Aeronáutico Nacional y los que adquiera a cualquier título".

Las anteriores normas legales son lo suficientemente explicitas que la Empresa Colombiana de Aeródromos (ECA) era propietaria de los inmuebles donde operaban los Aeropuertos de la Nación, (Aeronáutica Civil), y a través del tiempo la entidad Aeronáutica ha sufrido *una serie de transformaciones de orden jurídico convirtiéndose en lo que es hoy en día la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en administradora de los bienes aeronáuticos por tratarse de bienes de la Nación, y como administradora de los mismos es la única que goza de la facultad en este caso para defenderlos y protegerlos contra poseedores de Mala Fe, como se evidencia en la apropiación indebida de los predios en cuestión por el Señor Henry Hernández.*

El Decreto 3140 de 1968 de diciembre 26 en su artículo 58 expresa literalmente que el patrimonio de estos Establecimientos Públicos (ECA) pasarán a ser propiedad de Fondo Aeronáutico Nacional, al igual que sus derechos y obligaciones. Posteriormente en el Decreto 2171 de diciembre 30 de 1972 artículo 67, se fusiona el Fondo Aeronáutico Nacional con el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, y a su vez se reestructura como Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, que es como funciona actualmente.

Así mismo queda plenamente demostrada la titularidad y legitimidad de mí representada, Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para reclamar la reivindicación del predio de ***TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (395,90 M2).***

como así se prueba en la demanda reivindicatoria agraria con la Escritura Pública 430 de Febrero 11 de 1956 / Notaria Octava de Bogotá la Empresa Colombiana de Aeródromos "ECA", hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÀUTICA, como por las normas que crearon y fusionaron estas entidades, las cuales se aportaron en el escrito de demanda reivindicatoria agraria

Para concluir con la ESCUELA COLOMBIANA DE AERODROMOS ECA y el FONDO AERONÁUTICO NACIÓN FAN en donde el Decreto 3140 de 1968, en su

artículo 60 derogó el Decreto 3269 de 1954 mediante el cual se creó la Empresa Colombiana de Aeródromos y todos los bienes de su propiedad pasaron a ser patrimonio del Fondo Aeronáutico Nacional.

Con el Decreto 2171 de 1992 al fusionarse el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil con el Fondo Aeronáutico Nacional y restructurarse como Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, los bienes del Fondo pasaron al patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Así las cosas, podemos afirmar que los bienes de propiedad de la Empresa Colombiana de Aeródromos, son de propiedad de la Nación (Aeronáutica Civil) y a pesar de las transformaciones legales siguen siendo de la Nación, y administrados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, es decir no ha cambiado de propietario sino el nombre de las instituciones que ostentan su titularidad y administración.

ARGUMENTOS DE ORDEN LEGAL

Como así ya se ha expuesto y demostrado plenamente con la pruebas aportadas en la demandan reivindicatoria agraria la titularidad y legitimidad de mí representada Aeronáutica Civil el Justo Título que ostenta con la Escritura Pública 430 de Febrero 11 de 1956, como por las normas que crearon y fusionaron estas entidades.

3. ***AVIANCA vende a la EMPRESA COLOMBIANA DE AERÒDROMOS, hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÀUTICA CIVIL, cuyos Linderos son:***

El Aeródromo de Florencia, que denomina "Aeropuerto de Florencia", situado en jurisdicción del Municipio de Florencia, Intendencia del Caquetá y comprendido dentro de los linderos que aparecen determinados en el plano de dicho inmueble, del cual se hablará más adelante, son los siguientes: "Partiendo del punto "o", situado en al margen izquierda del Río Hacha, al S. Q. del punto sobre la quebrada "Corinto" en la carretera Florencia Venecia, se sigue en línea recta hacia el S.Q. y paralelamente al eje de la pista, en una distancia aproximada de mil cuatrocientos treinta y ocho metros (1.438 mtrs), hasta encontrar el punto "T", intersección de esta línea con la prolongación del eje de la recta inmediatamente anterior a la Quebrada "Capitolio" en la carretera a Venecia; de este punto sigue la recta anteriormente descrita hasta el cruce de la carretera con la quebrada "Capitolio", en una distancia aproximada de trescientos treinta y siete metros (337.oo mtrs), siguiendo de este punto en dirección N.E. paralelamente al eje de la pista y en una distancia aproximada de quinientos veintidós metros (522.oo mtrs), hasta encontrar el punto (V) sobre la curva del proyecto de variante de la carretera en el sector del Aeropuerto;

de este punto se sigue con azimut de doscientos cincuenta y cuatro (254.oo mtrs) y en una distancia de ciento treinta y tres metros (133.oo mtrs) hasta encontrar el punto "X", también sobre otra curva del proyecto de variante citado; de este punto se sigue con un azimut de doscientos setenta y un grados treinta minutos (271° 30') y en una distancia de setenta y tres metros (73.oo mtrs), hasta encontrar el punto "I", sobre le mismo proyecto de variante de la carretera de este punto se sigue con un azimut de doscientos noventa y un grados veintinueve minutos (291° 29') y en una distancia aproximada de mil dieciocho metros (1.018mts) paralelamente al eje de la pista, hasta encontrar el punto "H"; de este punto se sigue con un azimut de doscientos un grados veintinueve segundos (201°29') y en una distancia aproximada de ciento cuarenta y cinco metros (145.oo mtrs) hasta encontrar el margen izquierda del Río Hacha; y de este punto se sigue aguas abajo, en una distancia aproximada de cincuenta metros (50.oo mtrs) hasta encontrar nuevamente el punto "O" lugar de partida de los siguientes linderos ".- EL glogo de terreno acabado de alinderar tiene una extensión aproximada de veintiocho hectáreas con nueve mil treinta y seis metros cuadrados (28 hc. 9.036 mtrs2).

Individualización de los Terrenos Invadidos, ubicados dentro del terreno de mayor extensión descrito en el numeral anterior de propiedad de mí mandante.

Los inmuebles objeto de la presente acción consiste en las siguientes franjas de terreno: de un área de MIL NOVECIENTOS CUARENTA PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS (1.940,21 M2):

Beatriz George de Murcia....Área CUATROCIENTOS VEINTITRES PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS (423,16 M2). Linderos:

- ✓ ***Norte.-*** *Colinda en una longitud 117.35 ML con Terrenos de Querubín Murcia.*
- ✓ ***Sur.-*** *Colinda en 116.97 ML con terrenos de la Aeronáutica Civil (Zona Verde).*
- ✓ ***Oriente.-*** *En 6.51 ML con terrenos de la Aerocivil, ocupado por Alvaro Gasca.*
- ✓ ***Occidente.-*** *En 0.73 ML con terrenos de Alvaro Sabas.*

Álvaro Gasca.....Área CIENTO DIEZ PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (110,10 M2). Linderos:

- ✓ ***Norte.-*** *En una longitud de 16.03 ML colinda con Terrenos del mismo Alvaro Gasca*
- ✓ ***Sur.-*** *En una longitud de 15.93 ML colinda con terrenos de la Aeronáutica Civil (Zona Verde).*
- ✓ ***Oriente.-*** *En una longitud de 7.30 ML colinda con terrenos de la Aerocivil, ocupado por Henry Hernández Vargas.*

- ✓ ***Occidente.-*** *En una longitud de 6.51 colinda con terrenos de la Aeronáutica Civil, ocupados por Querubín Murcia y /o Beatriz de Murcia.*

Henry Hernández.....Área TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (395,90 M2). Linderos:

- ✓ ***Norte.-*** *En una longitud de 48.36 ML colinda con Terrenos de Henry Hernández Vargas.*
- ✓ ***Sur.-*** *En una longitud de 45.50 ML colinda con terrenos de la Aeronáutica Civil (Zona Verde).*
- ✓ ***Oriente.-*** *En una longitud de 10.18 ML colinda con terrenos de la Aeronáutica Civil, acceso a Escuela Capitolio.*
- ✓ ***Occidente.-*** *En una longitud de 7.30 ML colinda con terrenos de la Aerocivil, ocupados por Álvaro Gasca.*

Rafael Urquina....Área MIL ONCE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS (1.011,05 M2). Linderos:

- ✓ ***Norte.-*** *En una longitud de 71.33 ML con carreteable a Vereda Capitolio.*
- ✓ ***Sur.-*** *En línea quebrada así:*

-23.83 y 28,92 ML colinda con terrenos de Aeronáutica Civil ocupados por la Escuela Vereda Capitolio.

- ✓ ***Oriente.-*** *En una longitud de 44.93 ML con terrenos de Rafael Urquina y Efrén Ocampo.*
- ✓ ***Occidente.-*** *En 5.16 ML con terrenos de la Aeronáutica Civil, acceso a Escuela Capitolio.*

2. *Que conforme a los conceptos rendidos por la diferentes dependencias que conforman la entidad que represento dentro de este proceso, se hace indispensable la reivindicación de estos predios, por parte de los invasores, y una de las tantas razones que amerita su entrega es el hecho de que se encuentran ubicados cerca de las área restringida de la zona de seguridad de la pista, Torre de Control entre otras tantas razones, además de tratarse de terrenos que pertenecen en su totalidad a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÀUTICA CIVIL.*

3. *Las matrículas inmobiliarias Nos. 420-0058950 / 420-0058951 / 420-0058952 / 420-0058953, se demuestra que el inmueble ocupado es bien de propiedad de la Nación, no sujeto de prescripción adquisitiva de dominio para un tercero de conformidad con el Artículo 2519 del Código Civil, y el Artículo 63 de la Constitución Política.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

ARGUMENTOS JURÌDICOS

1. ***NO HAY POSESIÓN / NI PRESCRIPCIÓN:*** *Porque los bienes de uso público tienen como característica pertenecer a entidades de derecho público, estar destinados al uso común de los habitantes, y, por último, hallarse fuera de la actividad mercantil.*

Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Primera, Santa Fe de Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1.997).

Consejero Ponente: Doctor Manuel. Urueta Ayola, Ref.: Expediente Núm. 4060

Esta condición ha sido ratificada por el H. Consejo de Estado, en sentencia del 6 de abril de 2000, Magistrada Ponente Dra. Olga Inés Navarrete:

"(...) el régimen de los bienes del Estado, denominados de USO PÚBLICO implica que son inalienables, imprescriptibles e inembargables (Constitución Política, articulo 63) y se caracterizan porque su uso pertenece a todos los habitantes, como las calles, plazas, puentes y caminos (C.C, articulo.674). Por su parte el régimen de los denominados BIENES FISCALES, que también pertenecen al Estado y que este maneja del mismo modo que los particulares, por ejemplo, edificios, etc.) no ostentan las características inherentes a los clasificados como PUBLICOS, pero ello de por si no posibilita la declaratoria de Utilidad o Interés Público como paso previo a la negociación directa o la expropiación pues, como se verá, existen otras regulaciones de orden Constitucional y legal que atender con respecto a este punto".

El carácter jurídico de los bienes de uso público, impide su limitación o apropiación por medio la posesión:

"...los bienes de dominio público no son res nullius, que quiere decir cosa de nadie, porque en ese caso cualquier persona podría apropiarse de ellos y por tanto, no habría razón para la existencia de los bienes de dominio público. Ningún particular puede ser tampoco titular del dominio público (Diez, Manuel María. Manual de Derecho Administrativo. Editorial Plus Ultra. Buenos Aires, 1981, página 316.MARIENHOFF, Miguel. Tratado de dominio Público. Abeledo Perrot. 1988. Página 78).

Como vimos, en este caso la Nación es propietaria, en virtud del titulo legal, contenido en la ley 3º de 1977, y adicionalmente el uso o la destinación pública del los Aeropuertos, también se cumple, y por tanto, se trata de bienes administrativos de dominio y uso público.

"El principio fundamental que domina esta cuestión es el siguiente: el uso de los bienes públicos le pertenece al pueblo." (MARIENHOFF, Miguel. Tratado de dominio Público. Abeledo Perrot. 1988. Página 78).

2. ***El concepto proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado No. 1469 el 16 de diciembre del 2002, donde se concluye que " los aeropuertos y demás bienes que forman parte de la infraestructura aeronáutica de propiedad de la Nación, Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en tanto por su destinación son bienes de uso público***

"En relación con lo anterior, cabe advertir que la vocación de los ***bienes de uso público*** *es su utilización y disfrute colectivo en forma libre, sin perjuicio de las restricciones que en beneficio del grupo social mismo, puedan ser impuestas por parte de las autoridades competentes, de ahí su carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables que les otorga* ***el Artículo 63 de la Carta.***

" Es decir, desde el punto de vista jurídico los bienes de uso público de la Nación, no pueden ser ocupados por particulares legítimamente conforme a la Constitución.

El bien de uso público por la finalidad a que está destinado, otorga al estado la facultad de detentar el derecho a la conservación de los mismos y por tanto la normatividad que los regula ordena velar por el mantenimiento, construcción y protección de esos bienes contra ataques de terceros.

SI BIEN LOS BIENES DE USO PUBLICO SE ENCUENTRAN DESTINADOS AL USO Y GOCE DE TODA LA COLECTIVIDAD, PUES ESA ES SU VOCACIÓN.

Podemos concluir que el concepto No. 1.469 de Diciembre 05 de 2002 Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado manifiesta con respecto a las actividades e Infraestructura que ADMINISTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL: *Que los* ***Aeropuertos y demás bienes que forman parte de la infraestructura aeronáutica son de propiedad de la*** *Nación.*

Por su parte el Artículo 1809 del Código de Comercio define los aeródromos como toda superficie destinada a la llegada y salida de aeronaves, incluidos todos sus equipos e instalaciones.

Ante lo cual cabe destacar que frente a lo que dispone el artículo 1811 del Código de Comercio, lo que otorga el carácter de bien de uso público a un aeropuerto, no es la calidad de propietario público o privado del bien, y por extensión o titular de cualquier derecho real principal o accesorio o derecho personal sobre el mismo como el de dominio, herencia, nuda propiedad, propiedad fiduciaria, uso, habitación, servidumbre activa, comunidad; hipoteca, prenda, censo, derecho de retención o el derecho personal de arrendamiento, concesión etc., (al tener en cuenta que en derecho lo accesorio sigue la suerte de lo principal), ***sino su destinación al uso público*** *como igualmente lo dispone el artículo 15 de la Convención de Aviación Civil Internacional de Chicago aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1947, de donde se deduce que los aeropuertos y demás bienes que forman parte de la infraestructura aeronáutica de propiedad de* ***la Nación, Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil*** *están administrados por esta.*

El Aeropuerto "Gustavo Artunduaga Paredes" de Florencia – Caquetá conforme lo dispuso el Artículo 13 de la Ley 3 de 1977, y el inciso tercero del Artículo 2 del Decreto 2724 de 1993 es la Nación la propietaria de los aeropuertos y de los demás bienes que conforman la infraestructura Aeronáutica de la Nación, cuya administración corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de ***donde no se puede deducir que la AEROCIVIL a nombre del estado o la misma NACIÓN se encuentren poseyendo estos bienes, dado que el derecho de dominio que ostenta la Nación y la administración que por delegación legal ejerce la AEROCIVIL sobre los mismos bienes son incompatibles con la posesión, puesto que no es lógico sostener que haya dos personas con el dominio y goce sobre el mismo inmueble al mismo tiempo y con pretensiones de ser dueños, cuando la ley tiene por establecido quien es el propietario y quien lo administra.***

El Consejo de Estado, Sección Tercera en sentencia proferida el veintidós (22) de febrero de dos mil uno (2001) en la parte pertinente dice:

Los bienes de uso público están sometidos a un régimen jurídico especial; están fuera del comercio en consideración a la utilidad que prestan en beneficio común y son inalienables, inembargables e imprescriptibles por disposición constitucional (Art. 63 C.P) y legal (art. 674 CC).

Los bienes que conforman ***la infraestructura aeronáutica de la Nación, siempre y permanentemente están destinados no solamente al uso sino al servicio público del transporte aéreo****, pues así se desprende del contenido del artículo 1.774 del Código de Comercio, que dice;* ***"Se entiende por "Aeronáutica Civil" el conjunto de actividades vinculadas al empleo de aeronaves civiles".*** *(Se resalta).*

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

Para el caso de los aeropuertos públicos que administra la AEROCIVIL, tenemos que la función social de utilidad pública a esos bienes no le corresponde asignarla a esta, sino que es la misma Constitución Política y el Código de Comercio que así lo tienen dispuesto en los artículos 1776 C de Co. y 58 C.P, al declarar a la Aeronáutica Civil como de utilidad pública y encontrarse esta equiparada al interés social como está establecido en el artículo 58 de la Constitución Política.

- Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia proferida el veintidós de febrero de dos mil uno 2001.

".....Son de ***uso público aquellos bienes de propiedad pública, administrados por el sujeto público titular del derecho de dominio para el uso y goce de la comunidad,*** *son bienes fiscales, los bienes de propiedad pública que están dentro del comercio y que la administración, generalmente,* ***utiliza para giro de sus actividades".***

En el caso de los aeropuertos públicos la regla es que por estar destinados al uso y al servicio público del transporte aéreo se consideran bienes de uso público por el destino jurídico y por lo tanto no están dentro del comercio, tanto es así que el mismo Código de Procedimiento Civil en su artículo 684 numerales 1° y 2° dispone que no podrán embargarse los bienes de uso público ni los destinados a un servicio público.

Continúa la sentencia,

Los bienes de uso público están sometidos a un régimen jurídico especial; están fuera del comercio en consideración a la utilidad que prestan en beneficio común y son inalienables, inembargables e imprescriptibles por disposición constitucional (art. 63 C.P.) y legal (art.674CC).

Así las cosas se tiene que las características de los aeropuertos y los demás bienes que conforman la infraestructura aeronáutica de la Nación enmarcan dentro del anterior contexto.

Continúa la sentencia,

Cabe destacar la disposición de la Ley 9 de 1989 artículo 5, de la consulta 1.469, página 5, definición de lo que se entiende legalmente por espacio público que se encuentra dentro de lo que el Consejo de Estado tituló como "NATURALEZA JURIDICA DE LOS AEROPUERTOS Y DEMAS BIENES QUE CONFROMAN LA INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA", en la parte que nos interesa transcribe: ***"por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto***

y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo" *(se resalta).*

De esta definición se puede discernir que la utilidad pública o el interés social con que está declarada la AERONÁUTICA CIVIL, conforme a los artículos 58 de la Constitución Política y 1776 del Código de Comercio es incompatible con cualquier forma de administración privada o particular de sus recursos o que se asimile a estas, puesto que la AEROCIVIL no puede ser ente público y particular a la vez o como si lo fuera, porque manejar o administrar bienes como si fuera un particular no es la filosofía de su naturaleza, razón de ser o de su actividad, debido a que tanto sus funciones, naturaleza, razón de ser y actividad son circunstancias que ya están claramente determinadas y precisadas en la Constitución Política y en la Ley.

El interés colectivo, no es otro que la utilidad pública o el interés social a que nos hemos referido.

Con relación a las funciones de administración de los bienes de la AEROCIVIL, no puede haber ambigüedades, porque la Constitución Política y la Ley le han señalado un solo norte, que no la pueden hacer caer en contradicción, puesto que una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo, por lo que se hace necesario transcribir lo que el Consejo de Estado precisó en la página 6 del concepto 1.469, así:

"Del contenido en conjunto de las normas transcritas, es necesario concluir que deben distinguirse genéricamente dos clases de bienes sujetos a regímenes jurídicos diferentes los de uso o dominio público y los bienes patrimoniales o fiscales.

En efecto, los bienes de uso público universal o bienes públicos del territorio son aquellos que su dominio pertenece a la república, su uso pertenece a todos los habitantes del territorio y están a su servicio permanente, es decir, que por su propia naturaleza, ***ninguna entidad estatal tiene la titularidad del dominio similar a la de un particular, puesto que están al servicio de todos los habitantes. De allí se ha afirmado que sobre ellos el Estado ejerce fundamentalmente derechos de administración y de policía en orden a garantizar y proteger su uso y goce común por motivos de interés general."*** *(se subraya)*

Si vamos a la génesis del régimen jurídico de los aeropuertos, encontramos que el artículo 13 de la Ley 3 de 1977, ordenó ceder la propiedad a título gratuito a la Nación de los inmuebles que en esa fecha eran de propiedad del FONDO AERONAUTICO NACIONAL y que la administración de los mismos correspondería al DEPARTAMENTO

ADMINISTRATIVO DE AERONAÚTICA CIVIL (entiéndase los aeropuertos públicos y los demás bienes que conforman la infraestructura aeronáutica de la nación); situación está que quedó ratificada por medio del inciso tercero del artículo 2 del Decreto 2724 del 31 de diciembre de 1993, pero ahora en cabeza de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL al haber establecido que a la Unidad le corresponde administrar directa o indirectamente los aeropuertos de su propiedad o los de propiedad de la Nación.

Con esta preceptiva legal, se comienza a delinear que desde un comienzo la voluntad y sabiduría del legislador se enderezó a que el dominio de esta clase de bienes perteneciera a la República representada en la Nación o en el Estado Colombiano, delegando en uno de sus órganos la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL los derechos de administración, de unos bienes que están al servicio de los habitantes, con un fin de utilidad pública o interés social que le asignan la Constitución y la Ley a la AEROCIVIL para el uso, servicio y beneficio de todos los ciudadanos que necesitan del transporte aéreo y lo que es más como el mismo Consejo de Estado lo precisa en el concepto 1.469, se justifica para ejercer ***"los derechos de policía en orden a garantizar y proteger precisamente su uso y goce común por motivos de interés general"*** *(se resalta).*

3. TÍTULO Y MODO DE LOS AEROPUERTOS Y DEMÁS BIENES QUE CONFORMAN LA INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA DE LA NACIÓN.

La Corte Constitucional, Sent. T-572 de diciembre 09 de 1994, M.P. Alejandro Martínez Caballero dice al respecto: "La nación es titular de los bienes de uso público por Ministerio de la Ley y mandato de la constitución....." esto demuestra que la teoría de la comercialidad de los bienes se rompe cuando se trata de bienes de uso público. No es válido exigir matrícula inmobiliaria de tales bienes para determinar si son de uso público, puesto que tales bienes, por sus especiales características, están sometidos a un régimen jurídico especial, el cual tiene rango directo constitucional....."

4. Jurisprudencia

Inmuebles de la Nación no son susceptibles de adquirirse por prescripción, dice Corte Suprema

Sentencia 07502. 10/09/03. Word.

Los inmuebles de la Nación no son susceptibles de adquirirse por prescripción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 413 del Código de Procedimiento Civil, así lo determinó la

Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia que con ponencia de José Fernando Ramírez, a través de la sentencia 07502, ratificó el fallo del Tribunal Superior de Popayán que declaró al Ministerio de Obras Públicas y Transporte con dominio pleno y absoluto de los inmuebles cuyos poseedores eran Franco Guzmán Rosero y Christian Cardona Guzmán, luego de haber declarado la pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva.

El Tribunal argumentó que los registros obtenidos por los demandados, por la declaración de pertenencia y la liquidación de la sociedad conyugal a favor de Ligia Paredes por la separación de Cardona Guzmán, "no son oponibles al dominio de la Nación, porque tanto el artículo 413-4 del decreto 1400/70 o nuevo Código de Procedimiento Civil, como el artículo 407-4 del decreto 2282/82, que modificó el anterior, declaran que son imprescriptibles los bienes de propiedad de las entidades de derecho público".

4. En lo relacionado con La Resolución No. 0125 de Agosto 14 de 2009 del INCORA al respecto me permito manifestar:

Primero.- *La adjudicación del predio mediante Resolución No. 0125 de 2009 carece de validez por que la adjudicación se realizó en tierras no susceptibles de ocupación por hallarse reservadas o destinadas por la Nación a un uso o servicio público, sobre las cuales no pueda darse una posesión creadora de derechos" (G.J. CI, Pág. 44), en este caso se trata de un Bien de Uso Público cuyo destino es o constituyen zonas de protección a las áreas de seguridad de la pista en este caso del Aeropuerto de Florencia.*

Segundo.- *No se trata de un baldío, se trata de un Bien de Uso Público que pertenece a la Nación como así lo prueba la Escritura Pública No. 430 de Febrero 11 de 1956 y el certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Florencia / Nos. Matricula:* **420-0058950, 420-0058951, 420-0058952, y 420-0058953**.

Por lo tanto es conveniente advertir que quienes se encuentran en el dominio público son meros ocupantes, carecen del estatus jurídico de poseedores ***y es obligación de las autoridades proceder a recuperar los terrenos que son de su propiedad.*** *Sin pretender agotar el tema, basta con citar que el INCODER tiene las atribuciones necesarias para recuperar dichos terrenos no adjudicables, y además, es obligación de las autoridades de policía municipales proceder a su recuperación.*

20 C.C.A., Art. 69: "Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

I. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

12. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

13. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

En relación con las facultades del INCODER, dice así el artículo 74 de la ley 160 de 1994:

"ARTÍCULO 74. En caso de ocupación indebida de tierras baldías o que no puedan ser adjudicables, el Instituto ordenará la restitución de las extensiones indebidamente ocupadas, previa citación personal del ocupante o de quien se pretenda dueño, o en la forma prevista en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil. Al efecto, el decreto reglamentario establecerá el procedimiento que habrá de seguirse con audiencia del ocupante o de quien se pretenda dueño. Las autoridades de policía están en la obligación de prestar su concurso para que la restitución se haga efectiva. "

"PARÁGRAFO 1º. En la providencia que ordena la restitución se tomarán las determinaciones que correspondan en relación con las mejoras. Si el ocupante o quien se pretenda dueño puede considerarse como poseedor de buena fe conforme a la presunción de la ley civil, se procederá a la negociación o expropiación de las mejoras"

"PARÁGRAFO 2º. No podrá alegarse derecho para la adjudicación de un baldío, cuando se demuestre que el peticionario deriva su ocupación, del fraccionamiento de los terrenos u otro medio semejante, efectuado por personas que los hayan tenido indebidamente, o cuando se tratare de tierras que tuvieren la calidad de inadjudicables"

Ordenada entonces por el INCODER la restitución del baldío o del área no adjudicable, deberá recurrir al alcalde de la jurisdicción para obtener la restitución física del inmueble ocupado ilegalmente, conforme lo señala el artículo 132 del decreto ley 1355 de 1970 en sus artículos 124 y 132 que ordenan:

Artículo 124:

"A la policía le corresponde de manera especial prevenir los atentados contra la integridad de los bienes de uso público. "

Artículo 132:

"Cuando se trate de restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el caso de trenes, los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Contra esta resolución procede recurso de reposición".

Entonces, la ocupación sin autorización emitida por autoridad competente, es una ocupación de hecho, que exige la actuación de las autoridades en orden a obtener su restitución, bien sea por la vía administrativa, 21 según se ha expuesto, e incluso con el ejercicio de las acciones populares, consagradas de tiempo atrás en el código Civil y contempladas en la Constitución de 1991 como mecanismos de defensa de los intereses colectivos. 22

Así, frente a los hechos probados necesario es colegir que efectivamente la Resolución No. 00464 de Julio 31 de 1995, desconoció en su trámite de adjudicación los derechos adquiridos con justo título por mí representada Aeronáutica Civil, más aún que se trata de un Bien de Uso Público y, en estas condiciones la violación a las normas citadas como el Decreto 230 de 2008, coligiéndose entonces que tales actos administrativos se sustentaron en una falsa motivación cual fue la de considerar que el predio CASA LOTE era un predio baldío, lo cual no resulta cierto.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 110 de 1912, Código Fiscal:

"Son baldíos, y en tal concepto pertenecen al Estado, los terrenos situados dentro de los límites del territorio nacional que ***carecen de otro dueño****, y los que habiendo sido adjudicados con ese carácter,* ***deben volver al dominio del Estado****, de acuerdo con lo que dispone el artículo 56".*

En consecuencia, para que un terreno sea considerado como baldío es necesario que se tenga certeza sobre alguna de las siguientes condiciones:

a. Que el predio carece de otros dueños
b. Que habiendo sido adjudicado por tener el carácter de baldío debe volver al dominio del Estado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

Ahora, si el predio no tenía la condición de baldío la otra posibilidad que existía para llegar a ser considerado como tal era la de que por razones de interés general el volviera al dominio del Estado, pero para ello tenía que adelantarse un debido proceso en el que el propietario pudiera defender sus derechos. Así, de conformidad a lo ordenado en el literal a) del artículo 3° de la Ley 135 de 1961, el Incoder es precisamente a quien le corresponde, en nombre del Estado, administrar las tierras baldías, adjudicarlas, ejercitar las acciones y tomar las medidas correspondientes en caso de indebida apropiación de tierras baldías o incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fueron
adjudicadas, lo mismo que adelantar las diligencias y dictar las resoluciones sobre la extinción de derecho de dominio privado de que trata el artículo 6° de la ley de tierras (Ley 200 de 1936), pues:

"Son funciones del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria:

Administrar a nombre del Estado las tierras baldías de propiedad nacional, adjudicarlas o constituir reservas y adelantar colonizaciones sobre ellas, de acuerdo con las normas vigentes y con las disposiciones de esta ley.

Compete igualmente al Instituto, a nombre del Estado, ejercitar las acciones y tomar las medidas que correspondan conforme a las leyes en los casos de indebida apropiación de tierras baldías o incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fueron adjudicadas, lo mismo que adelantar las diligencias y dictar las resoluciones sobre extinción del derecho de dominio privado de que trata el artículo 6° de la Ley 200 de 1936." (Literal a) Artículo 3ª Ley 136 de 1961).

Y, en este caso se obvió cualquier procedimiento tendiente a privar de la propiedad a la Nación – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, asignándosela ahora, sin sustento alguno al Señor HENRY HERNÁNDEZ.

Por consiguiente, al no existir ninguna de las condiciones antes descritas y de conformidad con el dictamen pericial, los predios adjudicados por el **INCODER** *como baldíos bajo la Resolución No. 0125 de Agosto 14 de 2009, corresponden al denominado predio "CASA LOTE" ocupado por el Señor HENRY HERNÁNDEZ de propiedad de la entidad que represento.*

En estas condiciones, fuerza concluir que la adjudicación del predios se fundó en una falsa motivación y fue desconocedora de las normas constitucionales y legales citadas y, por ende, resulta imperativa la declaratoria de Revocatoria Directa del Acto Administrativo de Adjudicación hecho por el INCODER.

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

Para concluir:

1. Este predio es uno de los tantos que pertenecen a la Aeronáutica Civil es un área de protección de las zonas seguridad de la pista que presta un servicio público, y que desafortunadamente el INCODER está adjudicando como otros tantos en total ***TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (395,90 M2)*** *aérea que son objeto de restitución a mí representada, ya que se violó flagrantemente los procedimientos establecidos para esas adjudicaciones.*

2. Se afectó el debido proceso y el legítimo derecho de defensa de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, cuya finalidad es evitar que las personas cuyos intereses pudieran resultar eventualmente afectados lograran intervenir de manera efectiva en defensa de sus derechos.

3. La administración se mostró negligente, al no haber hecho o por lo menos al no realizar en debida forma el estudio previo a decidir definitivamente sobre la adjudicación. Con la diligencia y cuidado exigibles en estos eventos, es absolutamente seguro que el acto administrativo no hubiera podido producirse. Desde el punto de vista material, la adjudicación no era legalmente viable, porque efectivamente este tiene dueño, quién ostenta un justo título que lo acredita como tal. Segundo no está siendo objeto de explotación alguna, más aún que los bienes de la Nación Artículo 63 de la Constitución Política son inembargables, inalienables e imprescriptibles.

4. El predio en cuestión es de propiedad de la Nación – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL / Aeródromo de "Gustavo Artunduaga Paredes" Florencia - Caquetá, está matriculado bajo el No. **420-0058950, 420-0058951, 420-0058952, y 420-0058953** *de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.*

La razón que justifica la revocatoria directa de mí representada radica esencialmente en que el bien objeto de adjudicación por el INCODER no es cierto que se trate de un bien baldío que carezca de dueño, este predio posee justo título que ostenta en la Escritura Pública No. 430 de Febrero 11 de 1956, además estamos hablado de un Bien de Uso Público.

Por lo expuesto ruego a su despacho de manera urgente se ordene la correspondiente Inspección Ocular con el fin de verificar si el predio adjudicado por el INCODER se halla incluido dentro de los linderos de propiedad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, así mismo establecer los hechos o circunstancias de las que puede deducirse su dominio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

Como también se ordene al INCODER la revocatoria directa del Acto Administrativo de Adjudicación Resolución No. 0125 de Agosto 14 de 2009 por que el acto administrativa está viciado de nulidad.

Al respecto es preocupante para mí representada el hecho que se esté adjudicando predios que pertenecen a su dominio, y que prestan un servicio público como es la navegación aérea como área de protección a las zonas de seguridad de la pista donde aterrizan una serie de aeronaves que requieren de una infraestructura libre de obstáculos, adicionándole que el Aeropuerto "Gustavo Artunduaga Paredes" es un polo de desarrollo económico para la comunidad.

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y POR PASIVA

✓ ***POR ACTIVA:***

Primero: Porque los aquí demandados no tiene o carece de título de propiedad, y la Aeronáutica Civil es quién ostenta el justo título del Bien de Uso Público adquirido *mediante Escritura No. 430 de Febrero 11 de 1956 / Notaria Octava de Bogotá la Empresa Colombiana de Aeródromos "ECA", hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÀUTICA, adquirió un globo de terreno de 28 hectáreas + 9.036 M2, denominado Aeródromo de Florencia vendido por AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. "AVIANCA".*

Segundo: *Así mismo en la Oficina de Registro de Florencia abrió cuatro (4) folios de matrícula por cuatro (4) lotes que totalizan 69 hectáreas + 8.111 M2. Las matriculas y las áreas de los cuatro (4) lotes citados se discriminan:*

- ✓ ***Matrícula No. 420-0058950, lote de una extensión aproximada de 8 hectáreas 5.000 M2.***
- ✓ ***Matrícula No. 420-0058951, lote de una extensión aproximada de 5 hectáreas + 7.638 M2.***
- ✓ ***Matrícula No. 420-0058952, lote de 39 Has. + 473 M2.***
- ✓ ***Matrícula No. 420-0058953, lote de una extensión aproximada de 16 hectáreas 5.000 M2.***

Protocolizado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá.

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

✓ ***POR PASIVA:***

Ya que mí representada Aeronáutica Civil no es la llamada a ser demandada, no genero el acto *administrativo de Adjudicación de un predio denominado MI RANCHITO adjudicado mediante Resolución No. 00464 de Julio 31 de 1995 por el INCORA hoy INCODER, ya que está adjudico como baldíos predios que son de Uso Público cuyo justo título ostenta la Aeronáutica Civil, y ello ha generados una serie de perjuicios y es la llamada a responder y revocar los actos administrativos que equivocadamente adjudica, ya que le esta prohibido adjudicar Bines de Uso Público, solo aquellos que sean baldíos, y en este caso no aplica, por que los predios de la Aeronáutica Civil no podían, ni pueden ser objeto de adjudicación de parte del INCORA Hoy INCODER*

Por lo expuesto ruego Señor Juez la prosperidad de las presentes excepciones, como las demás que considere pertinente.

✓ ***FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPTENCIA:***

El *Art. 97 numerales 1 y 2; 140 numerales 1 y 2; y 407 numeral 4 del Código de Procedimiento Civil son claro en el sentido que no procede la pertenencia sobre bienes imprescriptibles en este caso Bienes de Uso Público, por lo tanto no hay jurisdicción competente en la República de Colombia para que declare pertenecía sobre un bien de uso público, es causal de nulidad absoluta, y así debe declararlo el juez, el Código de Procedimiento Civil lo prohíbe, por ende el Juez no tiene competencia ni jurisdicción para llevar un proceso de esta naturaleza. Aclarando que por el contrario la Demanda Reivindicatoria Agraria cuya demandante es la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL debe seguir el curso del proceso*

ARTÍCULO 407. DECLARACION DE PERTENENCIA. Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627

4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

PRUEBAS

I. Para que se tenga como tal, me permito se tengan como pruebas las allegadas a la demanda reivindicatoria instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL:

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

1. *Copia Auténtica de la Escritura Pública No. 430 de Febrero 11 de 1956 de la Notaria Octava de Bogotá.*

2. *Certificado de Libertad y Tradición de los folios de matrícula Nos.* **420-0058950 / 420-0058951 / 420-0058952 /420-0058953** *expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá se demuestra que el inmueble ocupado es bien de propiedad de la Nación.*

3. *Plano correspondiente a la Totalidad de los Terrenos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÀUTICA CIVIL/ Aeropuerto "Gustavo Artunduaga Paredes" de Florencia - Caquetá, donde se señala los terrenos invadidos que pertenecen a la entidad conforme a la Escritura Pública No. 430 de Febrero 11 de 1956 de la Notaria Octava de Bogotá.*

II. Inspección Judicial y Peritazgo.

Me permito solicitar se decrete y practique una diligencia de Inspección Judicial con intervención de peritos sobre las franjas de terreno, cuya localización se encuentra en el hecho seis de la demanda, con el fin de establecer:

1. Ubicación e identificación de las franjas de terreno que son objeto de reivindicación, con indicación de linderos, y área.

4. *Si las franjas de terreno ocupadas por los perturbadores forman parte del predio de mayor extensión de mi mandante, luabida consideración de los linderos reseñados en el respectivo título inscrito, folio de matrícula inmobiliaria, y el plano allegado.*

3. Determinar el nombre de las personas naturales o jurídicas que se encuentran ocupando las franjas de terreno mencionadas, con indicación del uso que se le esta dando actualmente.

III. Peritazgo: A los Auxiliares de la Justicia que designe en lista, experto en finca raíz, sometiéndose el mismo al siguiente cuestionario:

1. Que los peritos realicen un plano del inmueble, identificando en el hecho seis de la demanda, donde se constaten linderos, cabida, o área de los lotes, metros cuadrados de construcción, y demás datos técnicos que ellos consideren necesarios.

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

2. Que los peritos determinen el valor que los ocupantes de estas franjas de terreno deben pagar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÀUTICA CIVIL, a título de indemnización de perjuicios de las sumas que a título de renta dejo

de percibir la entidad durante el lapso de la ocupación irregular y de la cual se han beneficiado los invasores, o provecho que han hecho del área de terreno.

DERECHO

Decreto 2303 de 1989 de la Jurisdicción Agraria. Artículos 946 y 2519 siguientes del Código Civil, Artículo 16 numeral 396 y 398 del Código de Procedimiento Civil, Ley 3 de 1977, Decreto 2724 de 1993, y ley 105 de 1993, y demás normas vigentes y concordantes.

Del Señor Juez,

Atentamente,

OLGA LUCIA NAVARRO LOZANO
C.C. No. 39.564.052 de Girardot
T.P. No. 82.574 del C. S. De la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MPAL
Fiandes, Tolima 7 Junio 2013
El suscrito secretario HACE CONSTAR que:
Olga Lucia Navarro Lozano
Con C.C. 39564 052 y T.P. 82574
Compareció personalmente y suscribió con firma el escrito
Precedente

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIA
ARMERO - TOLIMA

94

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Florencia - Caquetá

Oficio No. 2111
Junio 19 de 2013

Doctor
JORGE ALIRIO OLAYA PEÑA
Juez Primero Administrativo de Descongestión
Ciudad

Comedidamente me permito remitir memorial recibido de la oficina de apoyo judicial correspondiente al siguiente proceso que se encuentra en su Despacho.

PROCESO:	REINVINDICATORIO AGRARIO
RADICACION:	2012-00155-00
DEMANDANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL
DEMANDADO:	BEATRIZ JORGE DE MURCIA Y OTROS
FOLIOS:	23

Cordialmente

KENY MILETHD BECERRA ARAUJO
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 6ª No. 15-30 Edificio PROTTA Barrio Siete de Agosto
(Frente al Parqueadero del Palacio de Justicia)
e-mail j02adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 Folios

JJD. 95

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

RAMA JUDICIAL
OFICINA COORDINACION ADMINISTRATIVA
07 JUN 2013
RECIBIDO
3:10

Señor
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
E. S. D.

Ref: PROCESO : PROCESO REIVINDICATORIO AGRARIO.
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEMANDADOS: BEATRIZ GEORGE DE MURCIA /ALVARO GASCA / HENRY HERNÀNDEZ / RAFAEL URQUINA Y / O TERCEROS INDETERMINADOS
RD No. : 18001333100220120015500
ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN ALVARO GASCA

OLGA LUCIA NAVARRO LOZANO, identificada como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de conformidad con el poder otorgado por el **Dr. RUBEN DARIO PONCE ESMERAL** *en su calidad de Director Legal, quién tiene la facultad legal para otorgar poderes de conformidad con la Resolución No. 04282 de Octubre 29 de 2004, anexo copia de la mencionada Resolución, con el presente escrito me permito contestar demanda de reconvención presentada por* **ALVARO GASCA dentro del término y oportunidad legal:**

A LOS HECHOS

1. ***AL HECHO PRIMERO:*** *El inmueble objeto de la presente demanda de reconvención se en cuenta ubicado en la Vereda Capitolio, predio que actualmente esta siendo objeto de invasión por el aquí demandante Señor ALVARO GASCA, el cual me permito identificar de la siguiente manera:*

Alvaro Gasca…..Área CIENTO DIEZ PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (110,10 M2). Linderos:

- ✓ ***Norte.-*** *En una longitud de 16.03 ML colinda con Terrenos del mismo Alvaro Gasca.*
- ✓ ***Sur.-*** *En una longitud de 15.93 ML colinda con terrenos de la Aeronáutica Civil (Zona Verde).*

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No.Radicacion: OAFLA05735 No.Anexos : 0
Fecha: 07/06/2013 Hora : 3:10
Dependencia: Juzgado Segundo Administrativo Florencia - Ca
DESCRIP: F23 BEATRIZ GEORGE DE MURCIA
CLASE : RECIBIDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

- ✓ **Oriente.-** *En una longitud de 7.30 ML colinda con terrenos de la Aerocivil, ocupado por Henry Hernández Vargas.*
- ✓ **Occidente.-** *En una longitud de 6.51 colinda con terrenos de la Aeronáutica Civil, ocupados por Querubin Murcia y /o Beatriz de Murcia.*

2. *No es cierto que el Señor Alvaro Gasca sea propietario, ni poseedor del inmueble objeto de litigio, la razón que soporte lo antedicho se basa en lo ya aportado al presente proceso reivindicatorio agrario, argumentos que nuevamente me permito exponer:*

Primero: *Mediante Escritura No. 430 de Febrero 11 de 1956 / Notaria Octava de Bogotá la Empresa Colombiana de Aeródromos "ECA", hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÀUTICA, adquirió un globo de terreno de 28 hectáreas + 9.036 M2, denominado Aeródromo de Florencia vendido por AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. "AVIANCA".*

Segundo: *La Oficina de Registro de Florencia abrió cuatro (4) folios de matrícula por cuatro (4) lotes que totalizan 69 hectáreas + 8.111 M2. Las matriculas y las áreas de los cuatro (4) lotes citados se discriminan:*

- ✓ ***Matricula No. 420-0058950, lote de una extensión aproximada de 8 hectáreas 5.000 M2.***
- ✓ ***Matricula No. 420-0058951, lote de una extensión aproximada de 5 hectáreas + 7.638 M2.***
- ✓ ***Matricula No. 420-0058952, lote de 39 Has. + 473 M2.***
- ✓ ***Matricula No. 420-0058953, lote de una extensión aproximada de 16 hectáreas 5.000 M2.***

Protocolizado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá.

Documentos que aportado en la presente demanda reivindicatoria agraria y que demuestran plenamente el derecho de dominio del inmueble por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÀUTICA CIVIL.

AL HECHO SEGUNDO, TERCERO, Y CUARTO: *No se puede hablar de posesión, menos de justo título por la siguiente razón de orden legal:*

Primero: *Por que los Bienes de Uso Público como es el caso en particular conforme al Artículo 63 de la Constitución Política y el Artículo 2519 del Código Civil, consagran: " Los bienes de uso público... son inalienables, imprescriptibles e inembargables".*

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

El actual propietario del inmueble objeto de reivindicación es la Nación-Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, tal como aparece registrado en el certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia / ***No. 420-0058950, 420-0058951, 420-0058952, y 420-0058953.***

Por lo tanto no podemos hablar de posesión, ni de justo título del Señor Gasca, cuando el único que lo ostenta y demuestra es la UNIDAD ADMINISTATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

Segundo: *La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en el transcurso del tiempo ha tenido una serie de TRANSFORMACIONES HISTORICAS, COMO DE ORDEN LEGAL:*

La Escuela Colombiana de Aeródromos ECA fue creada mediante el Decreto 3269 de fecha Noviembre 10 de 1954, como un establecimiento para la prestación del servicio de aeródromos nacionales y demás servicios necesarios a la navegación y transporte aéreo.

Con el Decreto 1721 de Julio 18 de 1960 se crea y organiza el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil y se fijan sus funciones.

Mediante Decreto 3140 de diciembre 26 de 1968 se reorganiza el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, se fijan sus funciones y se crea el Fondo Aeronáutico Nacional.

En su Artículo 46 establece:

"El patrimonio del Fondo estará integrado por los aeródromos comerciales de propiedad nacional, los servicios complementarios de los mismos y los demás bienes que en la actualidad sea de propiedad de la Empresa Colombiana de Aeródromos y de la Escuela Nacional de Aviación Civil Colombiana".

A su vez el Artículo 58:

"Suprime la ECA EMPRESA COLOMBIANA DE AERÓDROMOS, Y LA ESCUELA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL COLOMBIANA. El patrimonio de estos establecimientos públicos pasara a ser propiedad del FONDO AERONÁUTICO NACIONAL, y sus derechos y obligaciones estarán a cargo del mencionado Fondo".

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

La Ley 3 de enero 21 de 1977

"POR LA CUAL SE PROVEE A LA ORGANIZACIÓN DEL SECTOR AERONÁUTICO"

En su artículo 1 establece "El sector aeronáutico civil de la Nación estará integrado por el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil y por el Fondo Aeronáutico Nacional".

El Decreto 2171 de 1992, se restructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, y se suprimen, fusionan entidades de la rama ejecutiva del orden nacional.

Artículo 67:

"FUSION DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE AERONAUTICA CIVIL CON EL FONDO AERONÁUTICO NACIONAL Y REESTRUCTURACIÒN COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL. Fusión del Departamento Administrativo Especial de Aeronáutica Civil.- En virtud de lo dispuesto en el presente Decreto. La Autoridad Aeronáutica conformada por el actual Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil se fusiona con el Fondo Aeronáutico Nacional, y se restructura como Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, organismo al cual se le asigna el conjunto de facultades y funciones que ha venido desempeñando el mencionado Departamento Administrativo, sin perjuicio de lo previsto en este Decreto.

Artículo 103:

"DEL PATRIMONIO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL.- Constituyen ingresos y patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil: 2. Los bienes que posea el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil y el Fondo Aeronáutico Nacional"

Finalmente el Decreto 2724 de diciembre 31 de 1993, establece.

"Por el cual se modifica la Estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y se determinan sus funciones".

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

Artículo 4 reza:

"Constituyen ingresos y patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil:

1. *Los bienes que posean el Departamento administrativo de Aeronáutica Civil y el Fondo Aeronáutico Nacional y los que adquiera a cualquier título".*

Las anteriores normas legales son lo suficientemente explicitas que la Empresa Colombiana de Aeródromos (ECA) era propietaria de los inmuebles donde operaban los Aeropuertos de la Nación, (Aeronáutica Civil), y a través del tiempo la entidad Aeronáutica ha sufrido *una serie de transformaciones de orden jurídico convirtiéndose en lo que es hoy en día la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en administradora de los bienes aeronáuticos por tratarse de bienes de la Nación, y como administradora de los mismos es la única que goza de la facultad en este caso para defenderlos y protegerlos contra poseedores de Mala Fe, como se evidencia en la apropiación indebida de los predios en cuestión por el Señor Alvaro Gasca*

El Decreto 3140 de 1968 de diciembre 26 en su artículo 58 expresa literalmente que el patrimonio de estos Establecimientos Públicos (ECA) pasarán a ser propiedad de Fondo Aeronáutico Nacional, al igual que sus derechos y obligaciones. Posteriormente en el Decreto 2171 de diciembre 30 de 1972 artículo 67, se fusiona el Fondo Aeronáutico Nacional con el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, y a su vez se reestructura como Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, que es como funciona actualmente.

Así mismo queda plenamente demostrada la titularidad y legitimidad de mi representada, Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para reclamar la reivindicación del predio de Ciento Diez punto Diez Metros Cuadrados ***(110,10 M2)*** *como así se prueba en la demanda reivindicatoria agraria con la Escritura Pública 430 de Febrero 11 de 1956 / Notaria Octava de Bogotá la Empresa Colombiana de Aeródromos "ECA", hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÀUTICA, como por las normas que crearon y fusionaron estas entidades, las cuales se aportaron en el escrito de demanda reivindicatoria agraria*

Para concluir con la ESCUELA COLOMBIANA DE AERODROMOS ECA y el FONDO AERONÁUTICO NACIÓN FAN en donde el Decreto 3140 de 1968, en su artículo 60 derogó el Decreto 3269 de 1954 mediante el cual se creó la Empresa

Colombiana de Aeródromos y todos los bienes de su propiedad pasaron a ser patrimonio del Fondo Aeronáutico Nacional.

Con el Decreto 2171 de 1992 al fusionarse el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil con el Fondo Aeronáutico Nacional y restructurarse como Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, los bienes del Fondo pasaron al patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Así las cosas, podemos afirmar que los bienes de propiedad de la Empresa Colombiana de Aeródromos, son de propiedad de la Nación (Aeronáutica Civil) y a pesar de las transformaciones legales siguen siendo de la Nación, y administrados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, es decir no ha cambiado de propietario sino el nombre de las instituciones que ostentan su titularidad y administración.

ARGUMENTOS DE ORDEN LEGAL

Como así ya se ha expuesto y demostrado plenamente con la pruebas aportadas en la demandan reivindicatoria agraria la titularidad y legitimidad de mi representada Aeronáutica Civil el Justo Título que ostenta con la Escritura Pública 430 de Febrero 11 de 1956, como por las normas que crearon y fusionaron estas entidades.

1. ***AVIANCA vende a la EMPRESA COLOMBIANA DE AERÒDROMOS, hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÂUTICA CIVIL, cuyos Linderos son:***

El Aeródromo de Florencia, que denomina "Aeropuerto de Florencia", situado en jurisdicción del Municipio de Florencia, Intendencia del Caquetá y comprendido dentro de los linderos que aparecen determinados en el plano de dicho inmueble, del cual se hablará más adelante, son los siguientes: "Partiendo del punto "o", situado en al margen izquierda del Río Hacha, al S. Q. del punto sobre la quebrada "Corinto" en la carretera Florencia Venecia, se sigue en línea recta hacia el S.Q. y paralelamente al eje de la pista, en una distancia aproximada de mil cuatrocientos treinta y ocho metros (1.438 mtrs), hasta encontrar el punto "T", intersección de esta línea con la prolongación del eje de la recta inmediatamente anterior a la Quebrada "Capitolio" en la carretera a Venecia; de este punto sigue la recta anteriormente descrita hasta el cruce de la carretera con la quebrada "Capitolio", en una distancia aproximada de trescientos treinta y siete metros (337.oo mtrs), siguiendo de este punto en dirección N.E. paralelamente al eje de la pista y en una distancia aproximada de quinientos veintidós metros (522.oo mtrs), hasta encontrar el

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

punto (V) sobre la curva del proyecto de variante de la carretera en el sector del Aeropuerto; de este punto se sigue con azimut de doscientos cincuenta y cuatro (254.oo mtrs) y en una distancia de ciento treinta y tres metros (133.oo mtrs) hasta encontrar el punto "X", también sobre otra curva del proyecto de variante citado; de este punto se sigue con un azimut de doscientos setenta y un grados treinta minutos (271° 30') y en una distancia de se setenta y tres metros (73.oo mtrs), hasta encontrar el punto "I", sobre le mismo proyecto de variante de la carretera de este punto se sigue con un azimut de doscientos noventa y un grados veintinueve minutos (291° 29') y en una distancia aproximada de mil dieciocho metros (1.018mts) paralelamente al eje de la pista, hasta encontrar el punto "H"; de este punto se sigue con un azimut de doscientos un grados veintinueve segundos (201°29') y en una distancia aproximada de ciento cuarenta y cinco metros (145.oo mtrs) hasta encontrar el margen izquierda del Río Hacha; y de este punto se sigue aguas abajo, en una distancia aproximada de cincuenta metros (50.oo mtrs) hasta encontrar nuevamente el punto "O" lugar de partida de los siguientes linderos ".- EL glogo de terreno acabado de alinderar tiene una extensión aproximada de veintiocho hectáreas con nueve mil treinta y seis metros cuadrados (28 hc. 9.036 mtrs2).

Individualización de los Terrenos Invadidos, ubicados dentro del terreno de mayor extensión descrito en el numeral anterior de propiedad de mi mandante.

Los inmuebles objeto de la presente acción consiste en las siguientes franjas de terreno: de un área de MIL NOVECIENTOS CUARENTA PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS (1.940,21 M2):

Beatriz George de Murcia....Área CUATROCIENTOS VEINTITRES PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS (423,16 M2). Linderos:

- ✓ ***Norte.-*** *Colinda en una longitud 117.35 ML con Terrenos de Querubin Murcia.*
- ✓ ***Sur.-*** *Colinda en 116.97 ML con terrenos de la Aeronáutica Civil (Zona Verde).*
- ✓ ***Oriente.-*** *En 6.51 ML con terrenos de la Aerocivil, ocupado por Alvaro Gasca.*
- ✓ ***Occidente.-*** *En 0.73 ML con terrenos de Alvaro Sabas.*

Alvar Gasca.....Área CIENTO DIEZ PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (110,10 M2). Linderos:

- ✓ ***Norte.-*** *En una longitud de 16.03 ML colinda con Terrenos del mismo Alvaro Gasca.*
- ✓ ***Sur.-*** *En una longitud de 15.93 ML colinda con terrenos de la Aeronáutica Civil (Zona Verde).*
- ✓ ***Oriente.-*** *En una longitud de 7.30 ML colinda con terrenos de la Aerocivil, ocupado por Henry Hernández Vargas.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

- ✓ **Occidente.-** *En una longitud de 6.51 colinda con terrenos de la Aeronáutica Civil, ocupados por Querubín Murcia y /o Beatriz de Murcia.*

Henry Hernández.....Área TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (395,90 M2). Linderos:

- ✓ **Norte.-** *En una longitud de 48.36 ML colinda con Terrenos de Henry Hernández Vargas.*
- ✓ **Sur.-** *En una longitud de 45.50 ML colinda con terrenos de la Aeronáutica Civil (Zona Verde).*
- ✓ **Oriente.-** *En una longitud de 10.18 ML colinda con terrenos de la Aeronáutica Civil, acceso a Escuela Capitolio.*
- ✓ **Occidente.-** *En una longitud de 7.30 ML colinda con terrenos de la Aerocivil, ocupados por Alvaro Casca.*

Rafael Urquina....Área MIL ONCE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS (1.011,05 M2). Linderos:

- ✓ **Norte.-** *En una longitud de 71.33 ML con carreteable a Vereda Capitolio.*
- ✓ **Sur.-** *En linea quebrada así:*
  -23.83 y 28,92 ML colinda con terrenos de Aeronáutica Civil ocupados por la Escuela Vereda Capitolio.
- ✓ **Oriente.-** *En una longitud de 44.93 ML con terrenos de Rafael Urquina y Efrén Ocampo.*
- ✓ **Occidente.-** *En 5.16 ML con terrenos de la Aeronáutica Civil, acceso a Escuela Capitolio.*

2. Que conforme a los conceptos rendidos por la diferentes dependencias que conforman la entidad que represento dentro de este proceso, se hace indispensable la reivindicación de estos predios, por parte de los invasores, y una de las tantas razones que amerita su entrega es el hecho de que se encuentran ubicados cerca de las área restringida de la zona de seguridad de la pista, Torre de Control entre otras tantas razones, además de tratarse de terrenos que pertenecen en su totalidad a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

3. Las matrículas inmobiliarias Nos. 420-0058950 / 420-0058951 / 420-0058952 / 420-0058953, se demuestra que el inmueble ocupado es bien de propiedad de la Nación, no sujeto de prescripción adquisitiva de dominio para un tercero de conformidad con el Artículo 2519 del Código Civil, y el Artículo 63 de la Constitución Política.

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

4. En Junio 27 de 2008, se llevó a cabo la conciliación pre - judicial en la Notaría Primera del Circulo de Florencia – Caquetá, donde comparecieron las partes aquí demandadas: ***BEATRIZ GEORGE DE MURCIA /ALVARO GASCA / HENRY HERNÁNDEZ / RAFAEL URQUINA****, y de la otra la apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para llevar a cabo la diligencia de conciliación donde se solicito la reivindicación de unas franjas de terreno de* ***MIL NOVECIENTOS CUARENTA PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS (1.940,21 M2)****, conforme a la Escritura No. 430 de Febrero 11 de 1956, donde se deja constancia que no hubo acuerdo entre las partes.*

ARGUMENTOS JURÌDICOS

1. ***NO HAY POSESIÓN / NI PRESCRIPCIÓN:*** *Por que los bienes de uso público tienen como característica pertenecer a entidades de derecho público, estar destinados al uso común de los habitantes, y, por último, hallarse fuera de la actividad mercantil.*

Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Primera, Santa Fe de Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1.997).

Consejero Ponente: Doctor Manuel. Urueta Ayola, Ref.: Expediente Núm. 4060

Esta condición ha sido ratificada por el H. Consejo de Estado, en sentencia del 6 de abril de 2000, Magistrada Ponente Dra. Olga Inés Navarrete:

"(...) el régimen de los bienes del Estado, denominados de USO PÚBLICO implica que son inalienables, imprescriptibles e inembargables (Constitución Política, artículo 63) y se caracterizan porque su uso pertenece a todos los habitantes, como las calles, plazas, puentes y caminos (C.C, artículo.674). Por su parte el régimen de los denominados BIENES FISCALES, que también pertenecen al Estado y que este maneja del mismo modo que los particulares, por ejemplo, edificios, etc.) no ostentan las características inherentes a los clasificados como PUBLICOS, pero ello de por si no posibilita la declaratoria de Utilidad o Interés Público como paso previo a la negociación directa o la expropiación pues, como se verá, existen otras regulaciones de orden Constitucional y legal que atender con respecto a este punto".

El carácter jurídico de los bienes de uso público, impide su limitación o apropiación por medio la posesión:

"……..los bienes de dominio público no son res nullius, que quiere decir cosa de nadie, porque en ese caso cualquier persona podría apropiarse de ellos y por tanto,

no habría razón para la existencia de los bienes de dominio público. Ningún particular puede ser tampoco titular del dominio público (Diez, Manuel María. Manual de Derecho Administrativo. Editorial Plus Ultra. Buenos Aires, 1981, página 316.MARIENHOFF, Miguel. Tratado de dominio Público. Abeledo Perrot. 1988. Página 78).

Como vimos, en este caso la Nación es propietaria, en virtud del título legal, contenido en la ley 3º de 1977, y adicionalmente el uso o la destinación pública del los Aeropuertos, también se cumple, y por tanto, se trata de bienes administrativos de dominio y uso público.

"El principio fundamental que domina esta cuestión es el siguiente: el uso de los bienes públicos le pertenece al pueblo." (MARIENHOFF, Miguel. Tratado de dominio Público. Abeledo Perrot. 1988. Página 78).

2. ***El concepto proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado No. 1469 el 16 de diciembre del 2002, donde se concluye que " los aeropuertos y demás bienes que forman parte de la infraestructura aeronáutica de propiedad de la Nación, Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en tanto por su destinación son bienes de uso público***

"En relación con lo anterior, cabe advertir que la vocación de los ***bienes de uso público*** *es su utilización y disfrute colectivo en forma libre, sin perjuicio de las restricciones que en beneficio del grupo social mismo, puedan ser impuestas por parte de las autoridades competentes, de ahí su carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables que les otorga* ***el Artículo 63 de la Carta.***

" Es decir, desde el punto de vista jurídico los bienes de uso público de la Nación, no pueden ser ocupados por particulares legítimamente conforme a la Constitución.

El bien de uso público por la finalidad a que está destinado, otorga al estado la facultad de detentar el derecho a la conservación de los mismos y por tanto la normatividad que los regula ordena velar por el mantenimiento, construcción y protección de esos bienes contra ataques de terceros.

SI BIEN LOS BIENES DE USO PUBLICO SE ENCUENTRAN DESTINADOS AL USO Y GOCE DE TODA LA COLECTIVIDAD, PUES ESA ES SU VOCACIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

Podemos concluir que el concepto No. 1.469 de Diciembre 05 de 2002 Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado manifiesta con respecto a las actividades e infraestructura que ADMINISTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL: *Que los* ***Aeropuertos y demás bienes que forman parte de la infraestructura aeronáutica son de propiedad de la*** *Nación.*

Por su parte el Artículo 1809 del Código de Comercio define los aeródromos como toda superficie destinada a la llegada y salida de aeronaves, incluidos todos sus equipos e instalaciones.

Ante lo cual cabe destacar que frente a lo que dispone el artículo 1811 del Código de Comercio, lo que otorga el carácter de bien de uso público a un aeropuerto, no es la calidad de propietario público o privado del bien, y por extensión o titular de cualquier derecho real principal o accesorio o derecho personal sobre el mismo como el de dominio, herencia, nuda propiedad, propiedad fiduciaria, uso, habitación, servidumbre activa, comunidad; hipoteca, prenda, censo, derecho de retención o el derecho personal de arrendamiento, concesión etc., (al tener en cuenta que en derecho lo accesorio sigue la suerte de lo principal), ***sino su destinación al uso público*** *como igualmente lo dispone el artículo 15 de la Convención de Aviación Civil Internacional de Chicago aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1947, de donde se deduce que los aeropuertos y demás bienes que forman parte de la infraestructura aeronáutica de propiedad de* ***la Nación, Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil*** *están administrados por esta.*

El Aeropuerto "Gustavo Artunduaga Paredes" de Florencia – Caquetá conforme lo dispuso el Artículo 13 de la Ley 3 de 1977, y el inciso tercero del Artículo 2 del Decreto 2724 de 1993 es la Nación la propietaria de los aeropuertos y de los demás bienes que conforman la infraestructura Aeronáutica de la Nación, cuya administración corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de ***donde no se puede deducir que la AEROCIVIL a nombre del estado o la misma NACIÓN se encuentren poseyendo estos bienes, dado que el derecho de dominio que ostenta la Nación y la administración que por delegación legal ejerce la AEROCIVIL sobre los mismos bienes son incompatibles con la posesión, puesto que no es lógico sostener que haya dos personas con el dominio y goce sobre el mismo inmueble al mismo tiempo y con pretensiones de ser dueños, cuando la ley tiene por establecido quien es el propietario y quien lo administra.***

El Consejo de Estado, Sección Tercera en sentencia proferida el veintidós (22) de febrero de dos mil uno (2001) en la parte pertinente dice:

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

Los bienes de uso público están sometidos a un régimen jurídico especial; están fuera del comercio en consideración a la utilidad que prestan en beneficio común y son inalienables, inembargables e imprescriptibles por disposición constitucional (Art. 63 C.P) y legal (art. 674 CC).

Los bienes que conforman ***la infraestructura aeronáutica de la Nación, siempre y permanentemente están destinados no solamente al uso sino al servicio público del transporte aéreo,*** *pues así se desprende del contenido del artículo 1.774 del Código de Comercio, que dice;* ***" Se entiende por "Aeronáutica Civil" el conjunto de actividades vinculadas al empleo de aeronaves civiles".*** *(Se resalta).*

Para el caso de los aeropuertos públicos que administra la AEROCIVIL, tenemos que la función social de utilidad pública a esos bienes no le corresponde asignarla a esta, sino que es la misma Constitución Política y el Código de Comercio que así lo tienen dispuesto en los artículos 1776 C de Co. y 58 C.P, al declarar a la Aeronáutica Civil como de utilidad pública y encontrarse esta equiparada al interés social como está establecido en el artículo 58 de la Constitución Política.

- Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia proferida el veintidós de febrero de dos mil uno 2001.

".....Son de ***uso público aquellos bienes de propiedad pública, administrados por el sujeto público titular del derecho de dominio para el uso y goce de la comunidad,*** *son bienes fiscales, los bienes de propiedad pública que están dentro del comercio y que la administración, generalmente,* ***utiliza para giro de sus actividades".***

En el caso de los aeropuertos públicos la regla es que por estar destinados al uso y al servicio público del transporte aéreo se consideran bienes de uso público por el destino jurídico y por lo tanto no están dentro del comercio, tanto es así que el mismo Código de Procedimiento Civil en su artículo 684 numerales 1° y 2° dispone que no podrán embargarse los bienes de uso público ni los destinados a un servicio público.

Continúa la sentencia,

Los bienes de uso público están sometidos a un régimen jurídico especial; están fuera del comercio en consideración a la utilidad que prestan en beneficio común y son inalienables, inembargables e imprescriptibles por disposición constitucional (art. 63 C.P.) y legal (art.674CC).

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

Así las cosas se tiene que las características de los aeropuertos y los demás bienes que conforman la infraestructura aeronáutica de la Nación enmarcan dentro del anterior contexto.

Continúa la sentencia,

Cabe destacar la disposición de la Ley 9 de 1989 artículo 5, de la consulta 1.469, página 5, definición de lo que se entiende legalmente por espacio público que se encuentra dentro de lo que el Consejo de Estado tituló como "NATURALEZA JURIDICA DE LOS AEROPUERTOS Y DEMAS BIENES QUE CONFROMAN LA INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA", en la parte que nos interesa transcribe: ***"por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo"*** *(se resalta).*

De esta definición se puede discernir que la utilidad pública o el interés social con que esta declarada la AERONÁUTICA CIVIL, conforme a los artículos 58 de la Constitución Política y 1776 del Código de Comercio es incompatible con cualquier forma de administración privada o particular de sus recursos o que se asimile a estas, puesto que la AEROCIVIL no puede ser ente público y particular a la vez o como si lo fuera, porque manejar o administrar bienes como si fuera un particular no es la filosofía de su naturaleza, razón de ser o de su actividad, debido a que tanto sus funciones, naturaleza, razón de ser y actividad son circunstancias que ya están claramente determinadas y precisadas en la Constitución Política y en la Ley.

El interés colectivo, no es otro que la utilidad pública o el interés social a que nos hemos referido.

Con relación a las funciones de administración de los bienes de la AEROCIVIL, no puede haber ambigüedades, porque la Constitución Política y la Ley le han señalado un solo norte, que no la pueden hacer caer en contradicción, puesto que una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo, por lo que se hace necesario transcribir lo que el Consejo de Estado precisó en la página 6 del concepto 1.469, así:

"Del contenido en conjunto de las normas transcritas, es necesario concluir que deben distinguirse genéricamente dos clases de bienes sujetos a regímenes jurídicos diferentes los de uso o dominio público y los bienes patrimoniales o fiscales.

En efecto, los bienes de uso público universal o bienes públicos del territorio son aquellos que su dominio pertenece a la república, su uso pertenece a todos los habitantes del

*territorio y están a su servicio permanente, es decir, que por su propia naturaleza, **ninguna entidad estatal tiene la titularidad del dominio similar a la de un particular, puesto que están al servicio de todos los habitantes. De allí se ha afirmado que sobre ellos el Estado ejerce fundamentalmente derechos de administración y de policía en orden a garantizar y proteger su uso y goce común por motivos de interés general."** (se subraya)*

Si vamos a la génesis del régimen jurídico de los aeropuertos, encontramos que el artículo 13 de la Ley 3 de 1977, ordenó ceder la propiedad a título gratuito a la Nación de los inmuebles que en esa fecha eran de propiedad del FONDO AERONAUTICO NACIONAL y que la administración de los mismos correspondería al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE AERONAÚTICA CIVIL (entiéndase los aeropuertos públicos y los demás bienes que conforman la infraestructura aeronáutica de la nación); situación esta que quedó ratificada por medio del inciso tercero del artículo 2 del Decreto 2724 del 31 de diciembre de 1993, pero ahora en cabeza de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL al haber establecido que a la Unidad le corresponde administrar directa o indirectamente los aeropuertos de su propiedad o los de propiedad de la Nación.

*Con esta preceptiva legal, se comienza a delinear que desde un comienzo la voluntad y sabiduría del legislador se enderezó a que el dominio de esta clase de bienes perteneciera a la República representada en la Nación o en el Estado Colombiano, delegando en uno de sus órganos la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL los derechos de administración, de unos bienes que están al servicio de los habitantes, con un fin de utilidad pública o interés social que le asignan la Constitución y la Ley a la AEROCIVIL para el uso, servicio y beneficio de todos los ciudadanos que necesitan del transporte aéreo y lo que es más como el mismo Consejo de Estado lo precisa en el concepto 1.469, se justifica para ejercer **"los derechos de policía en orden a garantizar y proteger precisamente su uso y goce común por motivos de interés general"** (se resalta).*

3. *TÍTULO Y MODO DE LOS AEROPUERTOS Y DEMÁS BIENES QUE CONFORMAN LA INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA DE LA NACIÓN.*

La Corte Constitucional, Sent. T-572 de diciembre 09 de 1994, M.P. Alejandro Martínez Caballero dice al respecto: "La nación es titular de los bienes de uso público por Ministerio de la Ley y mandato de la constitución....." esto demuestra que la teoría de la comercialidad de los bienes se rompe cuando se trata de bienes de uso público. No es válido exigir matrícula inmobiliaria de tales bienes para determinar si son de uso público, puesto que tales bienes, por sus especiales características, están sometidos a un régimen jurídico especial, el cual tiene rango directo constitucional....."

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

4. Jurisprudencia

Inmuebles de la Nación no son susceptibles de adquirirse por prescripción, dice Corte Suprema

Sentencia 07502. 10/09/03. Word.

Los inmuebles de la Nación no son susceptibles de adquirirse por prescripción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 413 del Código de Procedimiento Civil, así lo determinó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia que con ponencia de José Fernando Ramírez, a través de la sentencia 07502, ratificó el fallo del Tribunal Superior de Popayán que declaró al Ministerio de Obras Públicas y Transporte con dominio pleno y absoluto de los inmuebles cuyos poseedores eran Franco Guzmán Rosero y Christian Cardona Guzmán, luego de haber declarado la pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva.

El Tribunal argumentó que los registros obtenidos por los demandados, por la declaración de pertenencia y la liquidación de la sociedad conyugal a favor de Ligia Paredes por la separación de Cardona Guzmán, "no son oponibles al dominio de la Nación, porque tanto el artículo 413-4 del decreto 1400/70 o nuevo Código de Procedimiento Civil, como el artículo 407-4 del decreto 2282/82, que modificó el anterior, declaran que son imprescriptibles los bienes de propiedad de las entidades de derecho público".

4.En lo relacionado con La Resolución No. 00464 de Julio 31 de 1995 del INCORA al respecto me permito manifestar:

Primero.- *La adjudicación del predio mediante Resolución No. 00464 de 1995 carece de validez por que la adjudicación se realizo en tierras no susceptibles de ocupación por hallarse reservadas o destinadas por la Nación a un uso o servicio público, sobre las cuales no pueda darse una posesión creadora de derechos" (G.J. CI, Pág. 44), en este caso se trata de un Bien de Uso Público cuyo destino es o constituyen zonas de protección a las áreas de seguridad de la pista en este caso del Aeropuerto de Florencia.*

Segundo.- *No se trata de un baldío, se trata de un Bien de Uso Público que pertenece a la Nación como así lo prueba la Escritura Pública No. 430 de Febrero 11 de 1956 y el certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Florencia / Nos. Matrícula:* **420-0058950, 420-0058951, 420-0058952, y 420-0058953.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

Por lo tanto es conveniente advertir que quienes se encuentran en el dominio público son meros ocupantes, carecen del estatus jurídico de poseedores ***y es obligación de las autoridades proceder a recuperar los terrenos que son de su propiedad.*** *Sin pretender agotar el tema, basta con citar que el INCODER tiene las atribuciones necesarias para recuperar dichos terrenos no adjudicables, y además, es obligación de las autoridades de policía municipales proceder a su recuperación.*

20 C.C.A., Art. 69: "Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

12. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

13. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

En relación con las facultades del INCODER, dice así el artículo 74 de la ley 160 de 1994:

"ARTÍCULO 74. En caso de ocupación indebida de tierras baldías o que no puedan ser adjudicables, el Instituto ordenará la restitución de las extensiones indebidamente ocupadas, previa citación personal del ocupante o de quien se pretenda dueño, o en la forma prevista en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil. Al efecto, el decreto reglamentario establecerá el procedimiento que habrá de seguirse con audiencia del ocupante o de quien se pretenda dueño. Las autoridades de policía están en la obligación de prestar su concurso para que la restitución se haga efectiva."

"PARÁGRAFO 1º. En la providencia que ordena la restitución se tomarán las determinaciones que correspondan en relación con las mejoras. Si el ocupante o quien se pretenda dueño puede considerarse como poseedor de buena fe conforme a la presunción de la ley civil, se procederá a la negociación o expropiación de las mejoras"

"PARÁGRAFO 2º. No podrá alegarse derecho para la adjudicación de un baldío, cuando se demuestre que el peticionario deriva su ocupación, del fraccionamiento de los terrenos u otro medio semejante, efectuado por personas que los hayan tenido indebidamente, o cuando se tratare de tierras que tuvieren la calidad de inadjudicables"

Ordenada entonces por el INCODER la restitución del baldío o del área no adjudicable, deberá recurrir al alcalde de la jurisdicción para obtener la restitución física del inmueble ocupado ilegalmente, conforme lo señala el artículo 132 del decreto ley 1355 de 1970 en sus artículos 124 y 132 que ordenan:

Artículo 124:

"A la policía le corresponde de manera especial prevenir los atentados contra la integridad de los bienes de uso público. "

Artículo 132:

"Cuando se trate de restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el caso de trenes, los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Contra esta resolución procede recurso de reposición".

Entonces, la ocupación sin autorización emitida por autoridad competente, es una ocupación de hecho, que exige la actuación de las autoridades en orden a obtener su restitución, bien sea por la vía administrativa, 21 según se ha expuesto, e incluso con el ejercicio de las acciones populares, consagradas de tiempo atrás en el código Civil y contempladas en la Constitución de 1991 como mecanismos de defensa de los intereses colectivos. 22

Así, frente a los hechos probados necesario es colegir que efectivamente la Resolución No. 00464 de Julio 31 de 1995, desconoció en su trámite de adjudicación los derechos adquiridos con justo título por mi representada Aeronáutica Civil, más aún que se trata de un Bien de Uso Público y, en estas condiciones la violación a las normas citadas como el Decreto 230 de 2008, coligiéndose entonces que tales actos administrativos se sustentaron en una falsa motivación cual fue la de considerar que el predio MI RANCHITO era un predio baldío, lo cual no resulta cierto.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 110 de 1912, Código Fiscal:

"Son baldíos, y en tal concepto pertenecen al Estado, los terrenos situados dentro de los límites del territorio nacional que ***carecen de otro dueño,*** *y los que habiendo sido adjudicados con ese carácter,* ***deben volver al dominio del Estado,*** *de acuerdo con lo que dispone el artículo 56".*

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

En consecuencia, para que un terreno sea considerado como baldío es necesario que se tenga certeza sobre alguna de las siguientes condiciones:

a. Que el predio carece de otros dueños
b. Que habiendo sido adjudicado por tener el carácter de baldío debe volver al dominio del Estado.

Ahora, si el predio no tenía la condición de baldío la otra posibilidad que existía para llegar a ser considerado como tal era la de que por razones de interés general el volviera al dominio del Estado, pero para ello tenía que adelantarse un debido proceso en el que el propietario pudiera defender sus derechos. Así, de conformidad a lo ordenado en el literal a) del artículo 3° de la Ley 135 de 1961, el Incoder es precisamente a quien le corresponde, en nombre del Estado, administrar las tierras baldías, adjudicarlas, ejercitar las acciones y tomar las medidas correspondientes en caso de indebida apropiación de tierras baldías o incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fueron
adjudicadas, lo mismo que adelantar las diligencias y dictar las resoluciones sobre la extinción de derecho de dominio privado de que trata el artículo 6° de la ley de tierras (Ley 200 de 1936), pues:

"Son funciones del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria:

Administrar a nombre del Estado las tierras baldías de propiedad nacional, adjudicarlas o constituir reservas y adelantar colonizaciones sobre ellas, de acuerdo con las normas vigentes y con las disposiciones de esta ley.

Compete igualmente al Instituto, a nombre del Estado, ejercitar las acciones y tomar las medidas que correspondan conforme a las leyes en los casos de indebida apropiación de tierras baldías o incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fueron adjudicadas, lo mismo que adelantar las diligencias y dictar las resoluciones sobre extinción del derecho de dominio privado de que trata el artículo 6° de la Ley 200 de 1936." (Literal a) Artículo 3ª Ley 136 de 1961).

Y, en este caso se obvió cualquier procedimiento tendiente a privar de la propiedad a la Nación - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, asignándosela ahora, sin sustento alguno al Señor ALVARO GASCA.

Por consiguiente, al no existir ninguna de las condiciones antes descritas y de conformidad con el dictamen pericial, los predios adjudicados por el ***INCODER*** *como baldíos bajo la Resolución No. 00464 de Julio 31 de 1995, corresponden al denominado predio "MI*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

RANCHITO" ocupado por el Señor ALVARO GASCA de propiedad de la entidad que represento.

En estas condiciones, fuerza concluir que la adjudicación del predios se fundo en una falsa motivación y fue desconocedora de las normas constitucionales y legales citadas y, por ende, resulta imperativa la declaratoria de Revocatoria Directa del Acto Administrativo de Adjudicación hecho por el INCODER.

Para concluir:

1. Este predio es uno de los tantos que pertenecen a la Aeronáutica Civil es un área de protección de las zonas seguridad de la pista que presta un servicio público, y que desafortunadamente el INCODER está adjudicando como otros tantos en total Ciento Diez punto Diez metros cuadrados (110,10 M2) aéreas que son objeto de restitución a mi representada, ya que se violó flagrantemente los procedimientos establecidos para esas adjudicaciones.

2. Se afectó el debido proceso y el legítimo derecho de defensa de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AEORNÁUTICA CIVIL, cuya finalidad es evitar que las personas cuyos intereses pudieran resultar eventualmente afectados lograran intervenir de manera efectiva en defensa de sus derechos.

3. La administración se mostró negligente, al no haber hecho o por lo menos al no realizar en debida forma el estudio previo a decidir definitivamente sobre la adjudicación. Con la diligencia y cuidado exigibles en estos eventos, es absolutamente seguro que el acto administrativo no hubiera podido producirse. Desde el punto de vista material, la adjudicación no era legalmente viable, porque efectivamente este tiene dueño, quién ostenta un justo título que lo acredita como tal. Segundo no está siendo objeto de explotación alguna, más aún que los bienes de la Nación Artículo 63 de la Constitución Política son inembargables, inalienables e imprescriptibles.

4. El predio en cuestión es de propiedad de la Nación – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL / Aeródromo de "Gustavo Artunduaga Paredes" Florencia - Caquetá, está matriculado bajo el No. **420-0058950, 420-0058951, 420-0058952, y 420-0058953.** *de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.*

La razón que justifica la revocatoria directa de mi representada radica esencialmente en que el bien objeto de adjudicación por el INCODER no es cierto que se trate de un bien baldío

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

que carezca de dueño, este predio posee justo título que ostenta en la Escritura Pública No. 430 de Febrero 11 de 1956, además estamos hablado de un Bien de Uso Público.

Por lo expuesto ruego a su despacho de manera urgente se ordene la correspondiente Inspección Ocular con el fin de verificar si el predio adjudicado por el INCODER se halla incluido dentro de los linderos de propiedad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, así mismo establecer los hechos o circunstancias de las que puede deducirse su dominio.

Como también se ordene al INCODER la revocatoria directa del Acto Administrativo de Adjudicación Resolución No. 00464 de Julio 31 de 1995 por que el acto administrativo esta viciado de nulidad.

Al respecto es preocupante para mí representada el hecho que se esté adjudicando predios que pertenecen a su dominio, y que prestan un servicio público como es la navegación aérea como área de protección a las zonas de seguridad de la pista donde aterrizan una serie de aeronaves que requieren de una infraestructura libre de obstáculos, adicionándole que el Aeropuerto "Gustavo Artunduaga Paredes" es un polo de desarrollo económico para la comunidad.

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y POR PASIVA

- ✓ *POR ACTIVA:*

***Primero:** **Por que los aquí demandados no tiene o carece de título de propiedad, y la Aeronáutica Civil es quién ostenta el justo título del Bien de Uso Público adquirido** mediante Escritura No. 430 de Febrero 11 de 1956 / Notaria Octava de Bogotá la Empresa Colombiana de Aeródromos "ECA", hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA, adquirió un globo de terreno de 28 hectáreas + 9.036 M2, denominado Aeródromo de Florencia vendido por AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. "AVIANCA".*

***Segundo:** Así mismo en la Oficina de Registro de Florencia abrió cuatro (4) folios de matrícula por cuatro (4) lotes que totalizan 69 hectáreas + 8.111 M2. Las matrículas y las áreas de los cuatro (4) lotes citados se discriminan:*

- ✓ ***Matrícula No. 420-0058950, lote de una extensión aproximada de 8 hectáreas 5.000 M2.***

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

- ✓ ***Matrícula No. 420-0058951, lote de una extensión aproximada de 5 hectáreas + 7.638 M2.***
- ✓ ***Matrícula No. 420-0058952, lote de 39 Has. + 473 M2.***
- ✓ ***Matrícula No. 420-0058953, lote de una extensión aproximada de 16 hectáreas 5.000 M2.***

Protocolizado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá.

✓ ***POR PASIVA:***

Ya que mi representada Aeronáutica Civil no es la llamada a ser demandada, no genero el acto *administrativo de Adjudicación de un predio denominado MI RANCHITO adjudicado mediante Resolución No. 00464 de Julio 31 de 1995 por el INCORA hoy INCODER, ya que está adjudico como baldíos predios que son de Uso Público cuyo justo titulo ostenta la Aeronáutica Civil, y ello ha generados una serie de perjuicios y es la llamada a responder y revocar los actos administrativos que equivocadamente adjudica, ya que le está prohibido adjudicar Bines de Uso Público, solo aquellos que sean baldíos, y en este caso no aplica, porque los predios de la Aeronáutica Civil no podían, ni pueden ser objeto de adjudicación de parte del INCORA Hoy INCODER*

✓ ***FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPTENCIA:***

El *Art. 97 numerales 1 y 2; 140 numerales 1 y 2; y 407 numeral 4 del Código de Procedimiento Civil son claro en el sentido que no procede la pertenencia sobre bienes imprescriptibles en este caso Bienes de Uso Público, por lo tanto no hay jurisdicción competente en la República de Colombia para que declare pertenecia sobre un bien de uso público, es causal de nulidad absoluta, y así debe declararlo el juez, el Código de Procedimiento Civil lo prohíbe, por ende el Juez no tiene competencia ni jurisdicción para llevar un proceso de esta naturaleza. Aclarando que por el contrario la Demanda Reivindicatoria Agraria cuya demandante es la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL debe seguir el curso del proceso*

ARTÍCULO 407. DECLARACION DE PERTENENCIA. Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627

4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

Por lo expuesto ruego Señor Juez la prosperidad de las presentes excepciones, como las demás que considere pertinente.

PRUEBAS

I. Para que se tenga como tal, me permito se tengan como pruebas allegadas y solicitadas en la demanda reivindicatoria agraria instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL:

1. Copia Auténtica de la Escritura Pública No. 430 de Febrero 11 de 1956 de la Notaria Octava de Bogotá.

2. Certificado de Libertad y Tradición de los folios de matrícula Nos. ***420-0058950 / 420-0058951 / 420-0058952 /420-0058953*** *expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá se demuestra que el inmueble ocupado es bien de propiedad de la Nación.*

3. Plano correspondiente a la Totalidad de los Terrenos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÀUTICA CIVIL/ Aeropuerto "Gustavo Artunduaga Paredes" de Florencia - Caquetá, donde se señala los terrenos invadidos que pertenecen a la entidad conforme a la Escritura Pública No. 430 de Febrero 11 de 1956 de la Notaria Octava de Bogotá.

II. Inspección Judicial y Peritazgo.

Me permito solicitar se decrete y practique una diligencia de Inspección Judicial con intervención de peritos sobre las franjas de terreno, cuya localización se encuentra en el hecho seis de la demanda, con el fin de establecer:

1. Ubicación e identificación de las franjas de terreno que son objeto de reivindicación, con indicación de linderos, y área.

2. Si las franjas de terreno ocupadas por los perturbadores forman parte del predio de mayor extensión de mi mandante, habida consideración de los linderos reseñados en el respectivo título inscrito, folio de matrícula inmobiliaria, y el plano allegado.

3. Determinar el nombre de las personas naturales o jurídicas que se encuentran ocupando las franjas de terreno mencionadas, con indicación del uso que se le está dando actualmente.

12

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

III. Peritazgo: A los Auxiliares de la Justicia que designe en lista, experto en finca raíz, sometiéndose el mismo al siguiente cuestionario:

1. Que los peritos realicen un plano del inmueble, identificando en el hecho seis de la demanda, donde se constaten linderos, cabida, o área de los lotes, metros cuadrados de construcción, y demás datos técnicos que ellos consideren necesarios.

2. Que los peritos determinen el valor que los ocupantes de estas franjas de terreno deben pagar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, a título de indemnización de perjuicios de las sumas que a título de renta dejo de percibir la entidad durante el lapso de la ocupación irregular y de la cual se han beneficiado los invasores, o provecho que han hecho del área de terreno.

DERECHO

Decreto 2303 de 1989 de la Jurisdicción Agraria. Artículos 946 y 2519 siguientes del Código Civil, Artículo 16 numeral 396 y 398 del Código de Procedimiento Civil, Ley 3 de 1977, Decreto 2724 de 1993, y ley 105 de 1993, y demás normas vigentes y concordantes.

Del Señor Juez,

Atentamente,

OLGA LUCIA NAVARRO LOZANO
C.C. No. 39.564.052 de Girardot
T.P. No. 82.574 del C. S. De la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO [illegible]
Fresno, Tolima 7 Junio 2013
El suscrito secretario PRESENTACIÓN PERSONAL
Dra Olga Lucia Navarro Lozano
Con C.C. 39564052 y T.P. 82574
Se presentó personalmente ante el despacho [illegible]
Escrito
Y exposición
Presentado
SECRETARIA

ACCIÓN REIVINDICATORIO AGRARIO de AERONAUTICA CIVIL contra RAFAEL URQUINA Y OTROS – RADICADO 2012-00155-00

116

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, CAQUETÁ. CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, once (11) de junio de dos mil trece (2013). El día viernes siete (07) de junio de 2013 a la ultima hora hábil venció el término del que disponía la parte actora para contestar demanda de reconvención, término dentro del cual así lo hizo la apoderada de la parte actora proponiendo denuncia del pleito, para lo cual se abre cuaderno separado, inhábiles los días 01, 02 y 03 de junio de 2013 por sábados, domingos y festivo. Pasa el proceso al Despacho del Señor Juez para resolver lo pertinente. Conste.

ANGELA ORDOÑEZ TROCHEZ
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura

157

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia- Caquetá

Ref.: Proceso Ordinario Reivindicatorio Agrario
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL. DE AERONAUTICA CIVIL
DEMANDADOS: HENRY HERNANDEZ, ALVARO GASCA y OTROS
Radicación No. 18001310300220080014500

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION EN LA CUAL SON DEMANDANTES EN RECONVENCION: ALVARO GASCA y otro. DEMANDADOS EN RECONVENCION: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL. DE AERONAUTICA CIVIL Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

EDILBERTO MONJE NEIRA, mayor de edad, domiciliado y residente en la carrera 12 A No.6 A-06, B/ Parque la Amazonia, de esta ciudad, Cel. 3203389366, correo electrónico: familiamonje50@hotmail.com, identificado con la C.C.No.17.634.048 de Florencia Caquetá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.165.696 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Curador Ad-Litem de " LAS PERSONAS INDETERMINADAS, **en el que es demandante ALVARO GASCA**, dentro del proceso o demanda de reconvención de prescripción adquisitiva de dominio de la referencia, por haberme notificado del auto que me designó como tal, y por encontrarme dentro del término del traslado de la demanda, por medio del presente escrito procedo a contestar la misma en los siguientes términos:

I-A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN LAS PRETENSIONES:

Al hecho 1-No me consta que se pruebe

Al hecho 2-No me consta que se pruebe.
Al punto b del hecho 2 igualmente no me consta que se pruebe.

Al hecho 3-No me consta que se pruebe.

Al hecho 4-No me consta que se pruebe.

Al hecho 4 literal a-) no me consta que se pruebe.

II-A LAS PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA:

PRIMERO A LA PRETENSION PRINCIPAL:

A la PRIMERA DECLARACION O PRETENSION: No me opongo, pero me atengo a lo que se pruebe idóneamente en el proceso.

A la SEGUNDA DECLARACION O PRETENSION: No me opongo, pero me atengo a lo que se pruebe idóneamente en el proceso.

A la TERCERA DECLARACION O PRETENSION: No me opongo, pero me atengo a lo que se pruebe idóneamente en el proceso, es lógico que quien resulte vencido en el proceso debe cancelar las costas y perjuicios.

Powered by CamScanner

Contestación de demanda de reconvención con radicado 18001310300220080014500

Familia monje Camara <familiamonjecamara@gmail.com>
Mar 15/08/2023 8:54 AM

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Caqueta - Florencia <jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>;edilbertomonjeartunduaga@gmail.com <edilbertomonjeartunduaga@gmail.com>

1 archivos adjuntos (694 KB)
Contestación demanda de reconvención.pdf;

Allego contestación de demanda en dónde actuó como curador Ad Litem de las personas indeterminadas.

A LA SEGUNDA PRETENSION SUBSIDIARIA:

A la primera declaración de la pretensión subsidiaria: No me opongo, pero me atengo a lo que se pruebe idóneamente en el proceso.

A la segunda declaración de la pretensión subsidiaria: No me opongo, pero me atengo a lo que se pruebe idóneamente en el proceso.

A la tercera declaración de la pretensión subsidiaria: No me opongo, pero me atengo a lo que se pruebe idóneamente en el proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO CONTRA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE ALVARO GASCA, propongo la siguiente excepción de fondo o mérito

PRIMERA EXCEPCION DE FONDO O MERITO: LA IMNONIDA establecida en el Art. 627 Numeral 6 del C.G.C., "todo hecho que resulte probado que pueda constituir una excepción"

Dejo en los anteriores términos formuladas las excepciones de fondo contra la acción de la referencia.

NOTIFICACIONES:

La entidad inicialmente demandante hoy demandada en reconvención: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTIRCA CIVIL En la dirección consignada en la demanda introductoria de la referencia, ignoro bajo la gravedad del juramento su correo electrónico.

Los emplazados PERSONAS INDETERMINADAS: Que represento, por su carácter de tales, bajo la gravedad del juramento ignoro su domicilio y residencia.

Los demandados hoy demandantes en reconvención: HENRY HERNANDEZ, ALVARO GASCA, en la dirección consignada en la demanda introductoria o sea el bien o casa objeto del litigio, ignoro bajo la gravedad del juramento sus correos electrónicos, El señor RAFAEL URQUINA TAMAYO y los demás demandados su dirección se encuentra consignada en la demanda introductoria y he tenido conocimiento que RAFAEL URQUINA falleció.

El suscrito abogado: En la dirección, correo electrónico y demás notas civiles ya se encuentran consignados en el encabezamiento de esta contestación.

Del señor juez,

EDILBERTO MONJE NEIRA
C.C. No.17.654.048 de Florencia Caquetá
T.P. No.165.696 del C.S.J.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia-Caquetá

Powered by CamScanner

DENUNCIA DEL PLEITO promovida por la

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL en contra del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER)

PRINCIPAL (2)

DEMANDA DE RECONVENCIÓN promovida por

ALVARO GASCA y HENRY HERNANDEZ en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL

R= 5-02-19

Radicado N° **2008-00145-00** Admisión DK

CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES. FOLIOS 33a338 - 342a353 - 366a390 - 391a 501

14 DE JUNIO DE 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Florencia - Caquetá

333

Acción	: REIVINDICATORIO AGRARIO
Actor	: UNIDAD ADMINSITRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
Demandados	: HENRY HERNANDEZ VARGAS-RAFAEL URQUINA Y OTROS
Radicación	: 18-001-33-31-002-2012-00155-00.

Florencia, 22 de Junio 2012. En la fecha, notifico personalmente al Señor RAFAEL URQUINA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17073495 de Doco del contenido del auto de fecha 25 de Abril de 2012 por el cual se admitió la demanda de la referencia de conformidad al art. 150 inciso 2º del C.C.A.

Se le hace entrega de la demanda, anexos y del proveído antes mencionado. Para constancia se firma por quienes intervinieron.

El Notificado,

La Secretaria,

CARMEN MARCELA PUYO PLAZAS

El Notificador,

Adrián Hurtado Díaz
RAMON ADRIAN HURTADO DÍAZ

.SAMUEL ALDANA
Abogado Titulado
Asesorías Penales, Civiles y Administrativas

334

Florencia, 26 de junio de 2012

F7

RAMA JUDICIAL
OFICINA COORDINACION Y A...
FLORENCIA - CAQUETA
26 JUN. 2012
RECIBIDO
HORA 5:40 FIRMA

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No. Radicación CAPLA2012 No. Anexos : 0
Fecha: 26/06/2012 Hora: 5:40
Despacho: Juzgado Segundo Administrativo Florencia - Caquetá
DESCRIP. DEMANDA: BEATRIZ GEORGE DE MURCIA F7

Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
La ciudad.

REF: **Proceso Ordinario – Reivindicatoria Agraria**
DTE: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**
DDOS: **BEATRIZ GEORGE DE MURCIA; ALVARO GASCA; Y OTROS.**
RAD: **180013331002-2012-00155-00**

SAMUEL ALDANA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91.208.282 expedida en Bucaramanga, con Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 34.877 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la señora **BEATRIZ GEORGE DE MURCIA**, me permito dar contestación a la demanda de la referencia.

En cuanto a los hechos en su orden, se contestan así:

1. A mi poderdante no le consta que tales predios denunciados en este numeral de la demanda, totalicen 69 hectáreas más 8.111 metros cuadrados, por consiguiente, deberá la parte demandante, probar en el transcurso del proceso la mencionada extensión, lo cual igualmente resulta importante para descartar que el inmueble de propiedad de la señora **BEATRIZ GEORGE DE MURCIA**, en nada perturba los derechos de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, para lo cual será más que necesario, el peritazgo solicitado por la parte demandante.

2. No le consta a mi poderdante, que lo pruebe la parte demandante.

3. Si bien es cierto, que la parte demandante manifiesta que allega copia de la escritura pública Nro. 430 de febrero 11 de 1956 de la Notaría Octava de Bogotá, con los folios e matriculas 420-0058950; 420-00058951; 420-00058952 y 420-00058953. También es cierto, que en el transcurso del proceso la parte demandante deberá probar que dentro de los linderos de la mencionada escritura, queda incluido el predio de propiedad de la señora **BEATRIZ GEORGE DE MURCIA**. Digo de propiedad de mi poderdante porque el INCODER a través de la Resolución Nro.0392 del 31 de mayo de 1994 le adjudicó un total de 2.306 metros cuadrados, área sobre la cual mi poderdante ha venido ejerciendo el derecho de posesión de manera legítima. Por la misma razón o motivo, desde ya solicito al Juzgado, se ordene integrar el litis consorcio necesario, con el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "INCODER", quien fue en su momento que expidió la mencionada resolución.

4. Podríamos decir, que no es un hecho propiamente dicho, sino la evolución de orden jurídico de la Aeronáutica Civil, que hace la parte demandante.

5. Es importante advertir desde ya, que los linderos a que se refiere este hecho, resultan trascendentales como punto de referencia, para determinar el área de terreno que le pertenece a la Aeronáutica Civil, para de esa manera, automáticamente excluir el área de terreno reclamadas infundadamente a mi poderdante **BEATRIZ GEORGE DE MURCIA**. Para dicho efecto, en el momento procesal oportuno, se deberá determinar: si el lindero constituido *por el río hacha, en alguno de sus orillas o márgenes, ha ido o no, socavando* a través del fenómeno de la accesión, el área de terreno perteneciente a la Aeronáutica Civil, y por lo mismo, como punto de referencia, afecta las medidas que partiendo de ahí se tomen.

6. Obviamente se deberán constatar los linderos preestablecidos en las escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, de los inmuebles presuntamente de propiedad de la Aeronáutica Civil, para efectos de determinar, la extensión real del área de terreno, y si dentro de dicha extensión, se encuentra ubicada alguna franja de terreno, sobre la cual ejerza algún derecho mi poderdante **BEATRIZ GEORGE DE MURCIA.**

   Máxime si se tiene en cuenta, que a mi poderdante, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria **"INCORA"**, le adjudicó a través de la Resolución Nro. 0392 del 31 de mayo de 1994, una extensión aproximada de 2.306 metros cuadrados, contiguo al Aeropuerto **"GUSTAVO ARTUNDUAGA PAREDES"** de la ciudad de Florencia, cuyos linderos son los siguientes:

   NORESTE: Con zona de antigua carretera La Montañita-Florencia en 113.50 metros del detalle 1 al detalle 3. SURESTE: Con Álvaro Gasca en 14.20 metros del detalle 3 al detalle 4; SUROESTE: Con aeropuerto en 116 metros del detalle 4 al detalle2. NOROESTE: Con José Lizardo Calderón en 25 metros, del detalle 2 al detalle 1, punto de partida y encierra.

   Todo lo cual implica:

   La presente demanda debió haber sido dirigida contra el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "INCORA", con el objeto de que se Revoque, la Resolución Nro. 0392 del 31 de mayo de 1994, por medio de la cual, le adjudicó a **BEATRIZ GEORGE DE MURCIA,** un área de terreno baldío, que parcialmente hoy reclama la Aeronáutica Civil, como de su propiedad.

   Alternativamente, insisto se deberá convocar como litis consorcio necesario, al INCODER, antiguo INCORA.

7. No se trata de un hecho propiamente dicho, sino la mención o referencia a conceptos rendidos por las diferentes dependencias que conforman la Aeronáutica Civil, y que obviamente, no obligan a ningún Juez de la República, ya que estos en sus decisiones, están sometidos al imperio de la Constitución y la Ley (artículo 230 Constitución Nacional). Además, deberá tenerse en cuenta, que mi poderdante **BEATRIZ GEORGE DE MURCIA,** es legítima propietaria y poseedora, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 420-54959, ubicado enseguida del aeropuerto Gustavo Artunduaga Paredes de la ciudad de Florencia.

8. Se trata de una conclusión apresurada de la parte demandante, toda vez, que primero se debe confrontar las escrituras, los certificados de tradición y libertad, sus linderos, la extensión, para luego sí, desembocar en afirmaciones que puedan tener fundamento fáctico y jurídico.

9. Es cierto

10. Se reitera no hubo conciliación en la diligencia realizada en la Notaría Primera de Florencia, tal como se repite en este hecho de la demanda, ya que en lo que respecta a mi poderdante, la respalda un título de propiedad, exactamente la Resolución Nro. 0392 del 31 de mayo de 1994, proferida por él entonces Gerente Regional del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

336

En cuanto a las **PRETENSIONES** de la demanda, debo manifestar, que se deberán tener en cuenta, en toda su dimensión, las peticiones y aclaraciones contenidas en el presente memorial de contestación, por lo cual, desde ya solicito se nieguen las pretensiones, por carecer de fundamento fáctico y jurídico.

EXCEPCION:

FALTA DE CAUSA:

Mi poderdante **BEATRIZ GEORGE DE MURCIA,** es legítima adjudicataria del **INCORA** a través de la Resolución Nro. 0392 del 31 de mayo de 1994, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 420-54959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, dentro de la cual, según la argumenta la parte demandante, se encuentra ubicada la pequeña porción de terreno, que reclama la Aeronáutica Civil, a través de la presente demanda, lo que significa, que mi poderdante se encuentra amparada, por una parte: por la presunción de legalidad de dicha Resolución y, por otra parte: por el principio de **BUENA FE,** consagrado en el artículo 83 de la Constitución Nacional.

PRUEBAS:

a. Se tenga en cuenta el certificado de Tradición y Libertad correspondiente al lote de terreno identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 420-54959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Florencia, el cual me permito anexar al presente escrito.

b. Se solicite al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "INCORA", sede Florencia, hoy INCODER, ubicado en las casas fiscales del Ejército, Batallón Juanambú, con el fin de que se sirva hacer llegar al Juzgado copia o fotocopia auténtica de la Resolución Nro. 0392 del 31 de mayo de 1994, a través de la cual se adjudicó a favor de la señora **BEATRIZ GEORGE DE MURCIA,** el predio baldío denominado "La Porfía", ubicado en la Vereda "Capitolio" jurisdicción de Florencia.

c. Igualmente, se tengan como pruebas las presentadas junto a la demanda.

d. **INSPECCION JUDICIAL:** Con intervención de perito, preferiblemente topógrafo, se establezcan los linderos del inmueble o de los inmuebles de propiedad de la Aeronáutica Civil, como del inmueble identificado con la matrícula Nro. 420-54959 de propiedad de la señora **BEATRIZ GEORGE DE MURCIA,** e igualmente, se determinará: si el lindero constituido por el río hacha, en alguno de sus orillas o márgenes, ha ido socavando a través del fenómeno de la accesión, el área de terreno perteneciente a la Aeronáutica Civil, y por lo mismo, como punto de referencia, afecta las medidas que partiendo de ahí se tomen.

9. Es cierto

10. Se refiere no hubo conciliación en la diligencia realizada en la Notaría Primera de Florencia, tal como se refiere en este hecho de la demanda, ya que en lo que respecta a mi poderdante, la respalda un título de propiedad, exactamente la Resolución Nro. 0392 del 31 de mayo de 1994, proferida por el entonces Gerente Regional del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

En cuanto a las **PRETENSIONES** de la demanda, debo manifestar, que se deberán tener en cuenta, en toda su dimensión, las peticiones y aclaraciones contenidas en el presente memorial de contestación, por lo cual, desde ya solicito se nieguen las pretensiones, por carecer de fundamento fáctico y jurídico.

EXCEPCIONES:

FALTA DE CAUSA:

Mi poderdante **BEATRIZ GEORGE DE MURCIA**, es legítima adjudicataria del **INCORA** a través de la Resolución Nro. 0392 del 31 de mayo de 1994, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **420-54959** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, dentro de la cual, según la argumenta la parte demandante, se encuentra ubicada la pequeña porción de terreno, que reclama la Aeronáutica Civil, a través de la presente demanda, lo que significa, que mi poderdante se encuentra amparada, por una parte, por la presunción de legalidad de dicha Resolución y, por otra parte, por el principio de **BUENA FE**, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Nacional.

a. Se tenga en cuenta el certificado de Tradición y Libertad correspondiente al lote de terreno identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 420-54959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Florencia, el cual me permito anexar al presente escrito.

b. Se solicite al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "INCORA", sede Florencia, hoy INCODER, ubicado en las casas fiscales del Ejército Batallón Juanambú, con el fin de que se sirva hacer llegar al juzgado copia o fotocopia auténtica de la Resolución Nro. 0392 del 31 de mayo de 1994, a través de la cual se adjudicó a favor de la señora **BEATRIZ GEORGE DE MURCIA**, el predio baldío denominado "La Portia", ubicado en la Vereda "Caoliolio" jurisdicción de Florencia.

c. Igualmente, se tengan como pruebas las presentadas junto a la demanda.

d. **INSPECCION JUDICIAL**: Con intervención de perito, pretendiéndose topografía, se establezcan los linderos del inmueble o de los inmuebles de propiedad de la Aeronáutica Civil, como del inmueble identificado con la matrícula Nro. **420-54959** de propiedad de la señora **BEATRIZ GEORGE DE MURCIA**, e igualmente, se determinará si el lindero constituido por el río bache, en alguno de sus orillas o márgenes, ha ido socavando a través del fenómeno de la accesión, el área de terreno perteneciente a la Aeronáutica Civil, y por lo mismo, como punto de referencia, afecta las medidas que partiendo de ahí se toman.

Igualmente, el perito determinará si la pequeña área de terreno que reclama la Aeronáutica Civil se encuentra o no, destinado a la explotación de cultivos agrícolas.

DIRECCIONES:

332

La parte demandante y demandada en las suministradas en el proceso.

El suscrito abogado en la Calle 14 Nro. 13-04, segundo piso de esta ciudad.

Cordialmente,

SAMUEL ALDANA

RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
OFICINA DE APOYO
FLORENCIA - CAQUETÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL (Art. 84 C.P.C.)
COMPARECIÓ ANTE ESTA OFICINA EL (LA)

Señor (a) SAMUEL ALDANA
Quién exhibió la C.C. No. 9120828
de _____ T.P. No. 34647
Firma _____
FECHA: 26 JUN 2012

OFICINA DE APOYO

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
OFICINA DE APOYO
JEFE DE OFICINA
FLORENCIA

Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
La ciudad.

338

REF: Proceso Ordinario- Reivindicatoria Agraria
DTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
DDA: BEATRIZ GEORGE DE MURCIA Y OTROS
RAD: 18-001-33-31-002-2012-00155-00

La suscrita: **BEATRIZ GEORGE DE MURCIA,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 26.612.370 expedida en Florencia (Caquetá), comedidamente manifiesto a usted, que mediante el presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, en cuanto en Derecho se requiera al Doctor **SAMUEL ALDANA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91.208.282 expedida en Bucaramanga, con Tarjeta Profesional de abogado Nro. 34.877 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, de contestación a la demanda de la referencia, e interponga los recursos que sean procedentes y pertinentes, y, en general, ejerza el derecho de defensa, en el asunto de la referencia.

EN CONSECUENCIA, el abogado **SAMUEL ALDANA**, queda facultado para que realice todas las gestiones que sean pertinentes, dentro del objetivo del presente memorial. Igualmente queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, etc.

Cordialmente,

BEATRIZ GEORGE DE MURCIA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y FIRMA
En la Notaría Única de Comparece BEATRIZ GEORGE DE MURCIA
Quien exhibe C.C. 26612370
Expedida en FLORENCIA
como aparece en el original que la firma y huella que aparecen en el documento adjunto son suyas y el que el contenido del mismo es cierto.
El Declarante
Florencia 20 JUN 2012
Autorizo el anterior reconocimiento

Acepto,

SAMUEL ALDANA

Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
La ciudad

REF: Proceso Ordinario- Reivindicatorio Agraria
DTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
DDA: BEATRIZ GEORGE DE MURCIA Y OTROS
RAD: 18-001-33-31-002-2012-00155-00

La suscrita: **BEATRIZ GEORGE DE MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 26.812.370 expedida en Florencia (Caquetá), comedidamente manifiesto a usted, que mediante el presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, en cuanto en Derecho se requiera al Doctor **SAMUEL ALDANA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91.208.282 expedida en Bucaramanga, con Tarjeta Profesional de abogado Nro. 34.877 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, de contestación a la demanda de la referencia, e interponga los recursos que sean procedentes y pertinentes, y, en general, ejerza el derecho de defensa, en el asunto de la referencia.

EN CONSECUENCIA, el abogado **SAMUEL ALDANA**, queda facultado para que realice todas las gestiones que sean pertinentes, dentro del objetivo del presente mandato, igualmente queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, etc.

Cordialmente,

BEATRIZ GEORGE DE MURCIA

Acepto,

SAMUEL ALDANA

342

1

Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Ciudad

RAMA JUDICIAL
OFICINA COORDINACION Y APOYO
FLORENCIA - CAQUETA
11 JUL. 2012
RECIBIDO
HORA 10 20 FIRMA

Ref.: Proceso Ordinario Reivindicatorio Agrario
Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL.
Demandados: HENRY HERNANDEZ VARGAS, ALVARO GASCA, RAFAEL URQUINA TAMAYO Y OTROS.
Rad: 18-001-33-31-002-2012-00155-00

Asunto: Poder para contestar demanda y proponer excepciones.

HENRY HERNANDEZ VARGA, varón, mayor de edad, domiciliado y resiente en la vereda capitolio de esta ciudad, identificado con la C. C. No. 17.632.833 de esta ciudad, obrando en mi condición de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, refiriéndome al Proceso Ordinario Reivindicatorio de la referencia, con Rad: 18-001-33-31-002-2012-00155-00, respetuosamente me permito manifestarle:

Que confiero poder especial amplio y suficiente a los doctores: GERSON SUAREZ RODRÍGUEZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.17.624.482 de Florencia Caquetá, portador de la Tarjeta profesional No.15.398 del C. S. J. y YANITH MARIA CEDEÑO VALENCIA, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.40.758.203 de Florencia Caquetá, portador de la Tarjeta profesional No.158.038 del C. S. J., mayores de edad, domiciliados y residentes en la Calle 16 A No. 6-62 B/ 7 de Agosto de esta ciudad, quienes actuarán como principal y o sustituto en su orden, para que conteste la demanda de la referencia, proponga excepciones previas y de fondo o mérito y en fin ejerza la defensa integral de mis intereses, proceso tendiente a defender en el proceso de la referencia el siguiente bien raíz urbano de mi propiedad: Tanto el lote como las mejoras plantadas sobre el mismo Bien inmueble Urbano ubicado en la vereda capitolio, dentro del perimetro urbano de Florencia Caquetá, que me fuera adjudicado por el INCODER, según Resolución No. 0125 de agosto 14 de 2.009, con una extensión aproximada de 972 metros cuadrados, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-100879, de la oficina de Registro de instrumentos públicos y privados de esta ciudad y comprendido por los siguientes linderos: NORTE: con predios de la a antigua zona de carreteras ORIENTE: Con predios de la escuela Capitolio. SUR: Con predios del AEROPUERTO o entidad demandante. POR EL OCCIDENTE, con predios del señor ALVARO GASCA

Por llevar poseyendo de buena fe un término superior a 62 años. Los anteriores linderos como cuerpo cierto son los que aparecen en la Resolución No. 015 del 14-08- 2.009, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria anteriormente identificado.

Confiero a mis apoderados amplias facultades como las de transigir, desistir, conciliar, recibir, sustituir y reasumir el poder y en fin todas aquellas reservadas por ley al mandante en el art. 70 del C.P.C. Las costas en que llegue a ser vencidas las entidades demandantes serán para el abogado en su integridad, las cuales desde ya cedo y transpaso.

Sírvase señor juez, reconocer personería jurídica a mis apoderados en la forma y dentro de los términos de este mandato

Señor juez, atentamente.

HENRY HERNANDEZ VARGA
C. C. No. 17.632.833 de esta ciudad

ACEPTAMOS,

GERSON SUAREZ RODRIGUEZ
C. C. No.17.624.482 De Florencia Caquetá
T. P. No.15.398 Del C. S. J.

YANITH MARIA CEDEÑO VALENCIA
C. C.No.40.758.203 de Florencia Caquetá
T. P. No.158.038 del C. S. J.

RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
OFICINA DE APOYO
FLORENCIA - CAQUETÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL (Art. 84 C.P.C.)
COMPARECIÓ ANTE ESTA OFICINA EL (LA)
Señor (a) Henry Hernandez Vargas
Quién exhibió la C.C. No. 17.632.833
de Florencia T.P. No.
Firma
FECHA: 09 JUL 2012

OFICINA DE APOYO

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
JEFE DE OFICINA
FLORENCIA

344

Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Ciudad

Ref.: Proceso Ordinario Reivindicatorio Agrario
Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL.
Demandados: HENRY HERNANDEZ VARGAS, ALVARO GASCA, RAFAEL URQUINA TAMAYO Y OTROS.
Rad: 18-001-33-31-002-2012-00155-00

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

GERSON SUAREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la C.C.No.17.624.482 de Florencia Caquetá, T.P. # 15.398 del C. S. De la J., y YANITH MARIA CEDEÑO VALENCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.758.203 de Florencia Caquetá, abogada con la tarjeta Profesional No.158.038 del C. S de la J., domiciliados y residentes en la calle 16 A No. 6-62, barrio siete de agosto de esta ciudad, obrando en nuestra condición de apoderados de la parte demandada como principal y/o suplente en su orden, aclarando que para esta contestación por ahora sólo actúa el apoderado principal, respetuosamente me permito allegar a la presente el poder conferido por el señor HENRY HERNANDEZ VARGAS, varón, mayor de edad, domiciliado y resiente en la vereda capitolio de esta ciudad, identificado con la C. C. No. 17.632.833 de esta ciudad, quien obra como demandado, dentro del Proceso Ordinario Reivindicatorio de la referencia, radicado bajo el número 18-001-33-31-002-2012-00155-00., con el fin de que se sirva reconocernos previamente personería jurídica para actuar, en la forma y dentro de los términos de dicho mandato, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, de la siguiente manera.

I-A LAS PRETENSIONES SE CONTESTAN ASI:

A LA PRIMERA PRETENSION: Me opongo rotundamente a que se acceda a esta pretensión: por ser una pretensión totalmente infundada, falsa temeraria, no asistirle ni la razón ni el derecho por las siguientes razones:

a-) La demandante nunca han detentado la posesión, quieta pacifica, ininterrumpida, con ánimo de señor y dueña sobre el bien que pretende reivindicar en razón a que el señor HENRY HERNANDEZ es y ha sido el poseedores real y material del mismo desde el año 1.981 al ser poseedor material de buena fé por un espacio superior a 62 años (sumando la posesión de su padre), está protegido por la prescripción adquisitiva de dominio, un hecho de mucha trascendencia que ignora, la entidad demandante es que la posesión del demandado es anterior a la adquisición del bien por parte de la entidad demandante, **para destinarlo al aeropuerto de esta ciudad, es que a la posesión quieta y pacífica del demandado se suman todas las anteriores posesiones**, presentándose el fenómeno de la acumulación de posesiones, por el **hecho de que un ente del Estado haya adquirido un bien particular no desnaturaliza la posesión anterior que adquirió el demandado y sus vecinos.**

b-) El bien del demandado no se encuentra ubicado dentro del bien de propiedad del demandante y en el evento incierto que estuviera ubicado dentro del bien del

demandante, mi representado ya lo adquirió por prescripción adquisitiva de dominio.

Me pregunto lo siguientes: ¿Por qué el bien fue adjudicado al demandado mediante Resolución No. 0125 de agosto 14 de 2.009? Porque ese bien es baldío y por lo tanto no se encuentra ubicado dentro de los terrenos del demandante porque de lo contrario no se lo habrían adjudicado.

A LA SEGUNDA PRETENSION: Me opongo rotundamente por ser una pretensión totalmente infundada, falsa temeraria, al no asistirle ni la razón ni el derecho **por cuanto el demandado lleva poseyéndolo de buena fe el lote y las mejoras que el construyó** desde el año 1981, abonado a la suma de posesiones desde el año 1.950, arroja una posesión de 62 años, muy anteriores a la fecha de compra de los lotes del aeropuerto en el año 1.956, tal como se demostrará con los testigos que declararán. Si la entidad demandante nunca ha poseído no puede reivindicar lo que no ha poseído, en el evento incierto de que el bien se encuentre dentro de los linderos del demandante la acción está más que prescrita.

A LA TERCERA PRETENSION: Me opongo rotundamente por ser una pretensión totalmente infundada: Tal como se ha explicado satisfactoriamente al contestar los hechos primero y segundo.

A LA CUARTA PRETENSION: Me opongo rotundamente por ser una pretensión totalmente infundada se trata de simples palabras aplicables para el evento que la accionada fuera poseedora de mala fe, pero se le demostrará hasta la saciedad con prueba testimonial y documental irrefutable que el bien de mi representado lo adquirió y entró en el de buena fé y además no se encuentra dentro de los linderos del bien del accionante y en el evento incierto de que se encuentre dentro del mismo: Es poseedor de buena, la cual viene con anterioridad a la fecha de la adquisición del título y la posesión por parte de la entidad demandante y al ser poseedor de buena fe por ministerio de la ley se beneficia con la prescripción adquisitiva, **el hecho de que un ente del Estado adquiera un bien contiguo al bien de propiedad de mi cliente no desnaturaliza la posesión adquirida por mi cliente antes de que el accionante adquiriera porque se trata de una justa posesión adquirida con anterioridad** al año 1.956, cuando la demandante compro, primando la posesión del demandado, frente al título aparente del accionante y en evento incierto que las pretensiones fueran adversas al accionado se le deben indemnizar todas sus mejoras, por su posesión de buena fe, no sin antes olvidar la prescripción adquisitiva de dominio, pero las pruebas serán las que demuestran la razón a favor del demandado.

A LA QUINTA PRETENSION: Me opongo rotundamente por ser una pretensión totalmente infundada esta pretensión, ilegal, falsa, temeraria, al no asistirle ni la razón ni el derecho, tal como está redactada es para el evento de que se tratara de un poseedor de mala fe y que a la demandante le asistiera la razón en esos eventos si se aplicaría pero en el presente caso:
¿Cómo pretenden apoderarse de una posesión superior a 20 años y las mejoras sembradas por un poseedor de buena fe con dineros de su propio peculio y no cancelárselas?

Con esta pretensión la accionante pretende un enriquecimiento sin causa que se le entreguen unas mejoras que no construyó la accionante y que la accionada por el contrario construyó de forma quieta pacifica y de buena fe hace más de 31 años.

A LA SEXTA PRETENSION: Me opongo, pues se trata de una pretensión temeraria, sin sentido y abusiva, sólo Chávez en Venezuela la está aplicando, porque en Colombia la propiedad privada está protegida por la Constitución y por el mismo Estado, pretender apoderarse y desconocer una posesión anterior a la adquisición del título y la posesión de la accionante es un acto ilegal a todas luces, por que pretenden arrollar a un poseedor de buena fe y pretenden apoderarse ilegalmente de un bien que no les pertenece, no les ha pertenecido, ni lo han construido.

A LA SEPTIMA PRETENSION: Me opongo rotundamente en razón a que sus pretensiones fantasiosas no les prosperarán por haber promovido esta acción totalmente infundada, ilegal y alejada de la realidad, la suma de ceros siempre será cero, máxime que se encuentra totalmente prescrita, ignoran el fenómeno jurídico de la suma de posesiones y que la posesión del accionado es anterior a la adquisición del título y la posesión del ente accionante.

A LA OCTAVA: Me opongo y a quienes deben condenarse es a la demandante por haber promovido esta acción en forma temeraria y manifiestamente ilegal.

I- A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Lo ignoro que se pruebe, pero ocurre que el bien del accionado no se encuentra ubicado dentro de los predios del bien de propiedad de la accionante y en el evento incierto de que se encuentre dentro de esos linderos, por llevar poseyendo es bien (por el fenómeno de suma de posesiones) desde el año 1.950, es decir con antelación al año 1.956, cuando la demandante adquirió el bien del aeropuerto, para esa época esos predios eran privados, a mi cliente por el fenómeno de la aplicación de leyes en el tiempo lo favorece el fenómeno jurídico de la prescripción adquisitiva de dominio, por ser la posesión del demandado anterior a la adquisición del título y la posesión del ente accionante. Se trata de la aplicación de las leyes en el tiempo, si la posesión del demandado es anterior a la del ente accionante prima esa posesión frente a un título posterior que transformó jurídicamente el bien del demandante de particular a público. Además existe ilegitimidad de la parte demandante porque el bien del accionado no se encuentra ubicado dentro del predio del accionante de lo contrario el INCODER lo le hubiera adjudicado dicho bien al señor HENRY HERNANDEZ.

AL HECHO SEGUNDO: Lo ignoro que se pruebe y es intrascendente, el hecho de que el bien actualmente sea administrado por un ente del Estado no desnaturaliza la posesión de mi cliente anterior al título y posesión del accionante.

AL HECHO TERCERO: Ignoro esos documentos, pero los están aportando en un momento inapropiado por que debe ser en las pruebas y no en los hechos en los cuales se aportan y piden pruebas. ¿Qué importancia tienen frente al demandado? A-) Que el accionante adquirió el título y la posesión de ese bien en el año 1.956 y la posesión como bien privado del accionado es anterior año 1.950. B-) Que el bien del accionado no se encuentra dentro de los límites del bien del demandante. C-) En el evento incierto de encontrarse dentro del bien del demandante por haber derivado de una posesión anterior al año 1.950, cuando era privado la entidad Accionante no puede atropellar y llevarse por la borda al demandado.

AL HECHO CUARTO: Las ignoro y por presunción legal las normas se presumen conocidas de todos los ciudadanos residentes en Colombia, pero todas esas normas en ningún momento derogan la C.N. y el Código Civil Colombiano que protegen la propiedad y la posesión y los justos títulos en Colombia, al extremo

que la propiedad privada ha primado frente al Estado por ejemplo en la concesión BARCO Y MARES en el siglo antepasado. Todas esas normas no desvirtúan la suma de posesiones del demandado anteriores a la adquisición por parte del ente demandante en el año 1 956, porque la ley protege la posesión y la suma de las mismas destruye cualquier título de propiedad posterior, mediante el fenómeno jurídico de la prescripción adquisitiva de dominio, **se trata de un título añejo que no hicieron valer en más de 56 años.**

AL HECHO QUINTO: Lo ignoro que se pruebe y será la prueba técnica pericial la que determine si el bien del accionado se encuentra o no ubicado dentro de los + límites del bien del demandante. Los demandantes ignoran que el INCODER le adjudicó el bien al demandado y si lo adjudicó es porque no se encuentra dentro de los límites del bien del accionante con justo título y un legítimo folio de matrículas inmobiliarias.

A LAS PRUEBAS:

DOCUMENTALES No me opongo pero son insuficientes, por no comprender el predio del accionado.

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO CONTRA LA ACCION ORDINARIA DE REIVINDICACIÓN:

PRIMERA EXCEPCION DE FONDO O MERITO: FALTA DE LIGITIMACIÓN POR ACTIVA POR NO ENCONTRARSE EL BIEN DEL DEMANDADO DENTRO DE LOS TERRENOS DE LA DEMANDANTE.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1-El bien de propiedad de mi mandante no se encuentra ubicado dentro de los predios de la demandante, tal como lo demostrará la prueba pericial a practicar.

2-Como consecuencia de lo anterior no puede prosperar la acción reivindicatoria, por no tener título de propiedad y por lo tanto no haber poseído jamás dicho bien el accionante.

3-Por lo tanto existe ilegitimidad de la parte demandante al pretender reivindicar un bien que no se encuentra ubicado dentro de los predios que comprende su título, por lo tanto jamás lo poseyó.

4-La prueba pericial que se solicitará dilucidará esta excepción, para el evento de que la prueba pericial sea desfavorable al accionado, se impetran las excepciones que a continuación se plasman.

SEGUNDA EXCEPCION DE FONDO O MERITO CONTRA LA ACCION REIVINDICATORIA: OPONGO CONTRA LA ACCION REIVINDICATORIA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA PRETENSION DE REIVINDICACIÓN ESGRIMIDA POR EL DEMANDANTE Y CONSECUENCIALMENTE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO A FAVOR DEL DEMANDADO ASI: (destruyéndose el título del accionante por no haberlo ejercido dentro del tiempo la acción y se le constituye un título traslaticio de dominio a favor del demandado, mediante la demanda de reconvención)

PRIMERA PETICION O PRETENSION PRINCIPAL:

1-Que se declare que la acción o pretensión reivindicatoria impetrada por la accionante **se encuentra prescrita por no haberla ejercido en tiempo** en razón a que el demandado debido a su posesión de buena fè, adquirió el bien en Litis por vía de prescripción adquisitiva ordinaria por la posesión de buena fé ejercida por el demandado por más de 10 años (lleva poseyendo mas de 31 años), aclarando que este término se redujo a la mitad en las últimas reformas a este modo de adquirir, máxime que en asuntos agrarios este tiempo es mucho más corto, la cual se alegará mediante demanda de reconvención.

3- Que se condene en costas y perjuicios a la parte demandante.

SEGUNDA PETICION O PRETENSION SUBSIDIARIA: (en el evento incierto de no prosperar la pretensión principal, por considerar que la demandante es poseedora de mala fé):

1-Que se declare que la acción o pretensión reivindicatoria impetrada por la demandante se encuentra prescrita por no haberla ejercido en tiempo en razón a que el demandado debido a su posesión de buena fè, la adquirió por vía de prescripción adquisitiva extraordinaria que por lo tanto es propietario del inmueble tanto del lote de terreno en su integridad como de las mejoras construidas y plantadas sobre el mismo bien inmueble Urbano ubicado en la vereda capitolio, dentro del perimetro urbano de Florencia Caquetá, que me fuera adjudicado por el INCODER, según Resolución No. 0125 de agosto 14 de 2.009, con una extensión aproximada de 972 metros cuadrados, identificado con del predio con folio de matricula inmobiliaria No. 420-100879, de la oficina de Registro de instrumentos públicos y privados de esta ciudad y con código Catastral No.00-02-0001-0414-000, y comprendido por los siguientes linderos: NORTE: con predios de la a antigua zona de carreteras ORIENTE: Con predios de la escuela Capitolio. SUR: Con predios del AEROPUERTO o entidad demandante. POR EL OCCIDENTE, con predios del señor ALVARO GASCA, linderos que también están consignados en el poder otorgado por mi cliente al suscrito, por llevar el demandado en posesión del bien un lapso muy superior a los 20 años, la cual se alegará mediante demanda de reconvención.

2- Que como consecuencia de lo anterior, se está impetrando demanda de reconvención para destruir el titulo del demandante a fin de que se ordene la cancelación del registro de propiedad del lote de terreno sobre el cual se encuentran construidas las mejoras del demandado y se ordene en su reemplazo la inscripción del derecho de propiedad a favor del demandado

3- Que se condene en costas y perjuicios a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE HECHO COMUNES QUE SUSTENTAN LAS EXCEPCIONES DE PRECRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA:

1.El inmueble objeto de este litigio se encuentra ubicado en la vereda capitolio jurisdicción dentro del perímetro urbano de Florencia Caquetá, que fuera adjudicado por el INCODER, según Resolución No. 0125 de agosto 14 de 2.009, con una extensión aproximada de 972 metros cuadrados, identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 420-100879, de la oficina de Registro de instrumentos públicos y privados de esta ciudad y con código Catastral No.00-02-0001-0414-000, y comprendido por los siguientes linderos: NORTE: con predios de la a antigua zona de carreteras ORIENTE: Con predios de la escuela Capitolio. SUR: Con predios del AEROPUERTO o entidad demandante. POR EL OCCIDENTE, con predios del señor ALVARO GASCA, Por llevar poseyendo de

buena fe un término muy superior a 20 años, la identificación de este bien de acuerdo a los planos del INCODER, no coincidente con los linderos plasmados por el accionante. La construcción de mejoras las efectuó el demandado directamente por no tener recursos para cancelar a particulares.

2. El señor HENRY HERNANDEZ es poseedor legítimo de buena fe con ánimo de señor y dueño del terreno desde el año 1.981, cuando ingresó a dicho bien por donación de su padre, como de todas las mejoras construidas sobre el mismo por acumulación de posesiones tal como se analizó al contestar los hechos de la demanda, que sobra volver a transcribir.

a-) Que la posesión del terreno la adquirió el demandado desde el año 1.981, por donación que le hiciera su señor padre señor: ANGELINO HERNANDEZ, el día 5 de agosto de 1.981, fecha del cumpleaños del demandado, quien por lo tanto detenta esa posesión desde ese año, como su padre ingresó a ese bien en 1.950, por lo tanto esa suma de posesiones lo favorecen y son los años 62 que lleva de posesión de buena fe incluso muy superiores al lapso que exige la ley para la prescripción extraordinaria adquisitiva, e incluso se cumplen con creces los requisitos para la prescripción ordinaria adquisitiva dominio.

b-) Todas las mejoras plantadas sobre el predio del demandado fueron construidas por el demandado, cuando mi cliente entró en posesión de ese bien, para ese tiempo era de bahareque, tenía en ese tiempo dos (2) piezas la sala y la cocina con techos de cartulina, posteriormente las mejoró y están como actualmente se encuentran, así las cosas no entiendo ni me explicó con qué argumentos la accionante pretende reivindicar un bien, romper un título adquirido de buena fe, sin nunca haber poseído dicho lote, ni haber construido ningún tipo de mejoras y lo más grave de todo es que pretende lanzarlo sin indemnizarlo.

3. Como puede observarse mi representado es poseedora de buena fe, **amparada en un justo título**, posesión que ha ejercido de manera ininterrumpida desde hace mas de 62 años, en forma pacífica y pública, ejerciendo sobre el inmueble actos de señor y dueño, defendiéndolo de perturbaciones de terceros efectuando construcciones y mejoras, tal como se demostrará con la pruebas testimoniales y documentales.

4. Sobre la suma de posesiones se debe hacer la siguiente claridad:

a-Mi cliente tiene derecho alegar la posesión del bien que pretende las demandantes se le entregue por haberlo poseído desde el año 1.950, cuando su padre ingresó a ese bien, por llevar poseyendo quieta y pacíficamente ese bien un espacio superior a 62 años y los demandantes no tienen pruebas en contrario en el sentido de que el demandado no haya poseído ese bien desde ese año.

b- No obra prueba alguna que durante la posesión de buena fe superior a 20 años que la empresa demandante hayan iniciado alguna acción tendiente a interrumpir la prescripción o una posesoria o de cualquier otro tipo tendientes a recuperar dicho bien, en otras palabras hayan iniciado alguna acción civil de carácter posesoria tendiente a recuperar su posesión máxime que el demandado es poseedor de buena fe, al serlo basta simplemente con alegar la prescripción adquisitiva ordinaria, al día de hoy también se puede alegar la prescripción adquisitiva extraordinaria en razón a que la posesión del accionado es superior a 20 años.

Ahora no se podrá afirmar que como se trata de un bien del estado este no se puede adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, pero no debe olvidarse que cuando mi cliente ingresó en el bien derivó una posesión de l.950 y para es época era un fundo civil tanto el de mi cliente como el que compró la aeronáutica y la ley administrativa no tiene efectos retroactivos, por esa razón es que se está alegando la prescripción adquisitiva de dominio como excepción y en contra demanda, para destruirle el titulo a la accionante, primando la legislación civil

SEGUNDA EXCEPCION DE FONDO O MERITO: INEXISTENCIA Y FALTA DE CAUSA DE LA PRETENSION DE REIVINDICACIÓN ALEGADAS POR LA DEMANDANTE.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La entidad demandante jamás ha poseído el bien materia de la reivindicación, conforme a múltiples fallos jurisprudenciales civiles no puede reivindicar quien no haya poseído, ni construido mejora alguna en el bien materia de esta litis, reivindicar quiere decir recuperar, quien no poseyó no puede recuperar lo que no ha perdido y en el evento que se encuentre dentro del bien esa acción está prescrita tal como se analizó en la segunda excepción

TERCERA EXCEPCION DE FONDO O MERITO La innominada del Art. 306 del C.P.C.

MEDIOS DE PRUEBA COMUNES PARA DEMOSTRAR TODAS LAS EXCEPCIONES ANTERIORMENTE FORMULADAS:

SERIE PRIMERA: Prueba testimonial: TESTIMONIO DE TERCEROS:

Se ordene la recepción del testimonio de las siguientes personas todas mayores de edad a saber:

1-LUIS ENRIQUE FIERRO GUTIERREZ, identificado con la C. C. no. 1.621.351 de Campoalegre Huila, domiciliado en la Calle 21 No. 3-56 barrio los Alpes de Florencia, tel. 4349455. **Objeto y finalidad de este testimonio:** Con esta testigo pretendo demostrar: El tiempo que lleva en posesión el demandado, la clase de mejoras y la persona que las plantó y la mayoría de los hechos de la excepción además desvirtuar los hechos de la demanda.

2- MARCO AURELIO CUELLAR, identificado con la C. C. No. 1.659.701 de Pitalito Huila, quien labora en el Aeropuerto Capitolio, vereda capitolio de esta ciudad. **Objeto y finalidad de este testimonio:** Con esta testigo pretendo demostrar: Con este testigo pretendo demostrar: El tiempo que lleva en posesión el demandado, la suma de posesiones de los anteriores dueño sobre dicho bien, la clase de mejoras y la persona que las plantó y la mayoría de los hechos de la excepción además desvirtuar los hechos de la demanda.

3- JAIME ENRIQUE PEREZ LOPEZ: identificado con la C.C.No. 19.477.600, residente en la Carrera 11 No. 8-28, Cel: 314471.5493, de esta ciudad. **Objeto y finalidad de este testimonio:** Con esta testigo pretendo demostrar: El tiempo que lleva en posesión el demandado, la suma de posesiones de los anteriores dueño sobre dicho bien, la clase de mejoras y la persona que las plantó y la mayoría de los hechos de la excepción además desvirtuar los hechos de la demanda.

4- **OSVALDO ESNEYDER MUÑOZ VARGAS,** identificado con la C. C. No. 17.628.146 de Florencia Caquetá, celular No. 3115200075, quien labora en el Aeropuerto Capitolio, vereda capitolio de esta ciudad, residente en la calle 22 No. 4 B-80 barrio la Libertad, celular No. 3214079526, de esta ciudad. **Objeto y finalidad de este testimonio:** Con esta testigo pretendo demostrar: Con este testigo pretendo demostrar: El tiempo que lleva en posesión el demandado, la suma de posesiones de los anteriores dueño sobre dicho bien, la clase de mejoras y la persona que las plantó y la mayoría de los hechos de la excepción además desvirtuar los hechos de la demanda.

Los anteriores testigos deberán absolver el interrogatorio escrito que les formularé antes de la audiencia, reservándome la facultad discrecional de formular verbalmente dicho interrogatorio en el momento de la diligencia y por ser testigos de excepción decolarán sobre todos los hechos de la demanda y especialmente sobre el día que el demandado entró el posesión del bien, cómo ingresó y que mejoras ha introducido en el mismo.

SERIE SEGUNDA: DOCUMENTAL

Se aportan los siguientes documentos tendientes todos a demostrar la posesión material, quieta e ininterrumpida de la sociedad aquí demandada por espacio superior a 62 años:

1-Certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 420-100879, código Catastral No. , expedido por la oficina de Registro de Instrumentos públicos y privados de esta ciudad. **Objeto de esta prueba: Demostrar que:** I. Que los demandantes nunca han poseído el predio que reclaman y prueba de ello, es que el INCODER le adjudicó el bien al demandado, por ser baldío.

2- Factura de pago de impuestos del predio de propiedad del demandado correspondiente al código catastral No. 00-02-0001-0414-000, que es el bien en litigio, correspondiente al año 2.012.

3-Resolución No. 015 del 14-08- 2.009, en tres (3) folios, del INCODER debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria a No. 420-100879, de la oficina de Registro de instrumentos públicos y privados de esta ciudad. **Objeto de esta prueba: Demostrar que: I.** Que los demandantes nunca han poseído el predio que reclaman y prueba de ello, es que el INCODER le adjudicó el bien al demandado, por ser baldío. II- Si el INCODER adjudicó el bien al accionado, es por la sencilla razón de que el mismo no se encuentra dentro de los límites del demandante.

4- Plano elaborado por el INCODER, para poder dictar la adjudicación donde aparece que el predio del demandado no se encuentra dentro del bien del demandante.

5-Constancia de notificación de la resolución plenamente identificada en el numeral anterior.

6-1,2,y 3, folios (1 a 3) que contienen todo lo actuado ante el INCODER, con motivo de la resolución que se refiere el numeral p

7-Constancia de consignación ante el banco agrario para poder adjudicarle el bien al demandado.

SERIE TERCERA: Oficios.

Ruego se oficie a las siguientes entidades:

1- AL Director Territorial del Caquetá, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que envien la carta Catastral, del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-100879, código Catastral No.00-02-0001-0414-000, se trata precisamente del bien en litigio, con área del mismo y avalúo catastral, inscrito a nombre de HENRY HERNANDEZ. Correspondiente al terreno sobre el cual se encuentran construidas las mejoras, por parte del demandado. Objeto de esta prueba: 1-Demostrar la existencia real y efectiva de las mejoras y que las mismas no se encuentran dentro del bien del accionante.

2- Al INCODER, de esta ciudad, para que envien copia auténtica de la Resolución No. 0125 de agosto 14 de 2.009, por medio de la cual le adjudicaron al señor HENRY HERNANDEZ VARGAS, una extensión aproximada de 972 metros cuadrados, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-100879, de la oficina de Registro de instrumentos públicos y privados de esta ciudad y con código Catastral No.00-02-0001-0414-000, ubicado en la vereda capitolio de esta ciudad y comprendido por los siguientes linderos: NORTE: con predios de la a antigua zona de carreteras ORIENTE: Con predios de la escuela Capitolio. SUR: Con predios del AEROPUERTO o entidad demandante. POR EL OCCIDENTE, con predios del señor ALVARO GASCA. E igualmente envíen todo lo actuado plano y demás documentación que obre en esa entidad para poder dictar la citada resolución.

SERIE CUARTA PRUEBA TRASLADADA:

PRIMERA PRUEBA TRASLADADA:

Solicito al señor juez se sirva ordenar el traslado de todas las pruebas decretadas y practicada a favor de la parte demandada en el proceso Ordinario de Prescripción adquisitiva extraordinaria de la empresa demandante contra el aquí demandado, quien se convirtió en este proeso en demandante en reconvención contra la sociedad inicialmente demandante.

SEGUNDA PRUEBA TRASLADADA:

Solicito se tengan como integrados a este proceso reivindicatorio de la referencia, todas y cada una de las pruebas que se practiquen en la demanda de reconvención de la empresa demandada contra las dos sociedades demandantes y contra terceros indeterminados, por tratarse de unos mismos hechos, causas y pretensiones, máxime que las pretensiones de la demanda de reconvención son las mismas para las excepciones de prescripción adquisitiva que se están proponiendo en el proceso primigenio de la referencia.

SERIE CUARTA: PRIMERA PRUEBA PERICIAL:

Solicito al señor juez se sirva decretar prueba pericial designando para el efecto dos peritos idóneos a fin establecer: El valor tanto del lote como todas las mejoras plantadas sobre el mismo por e accionado.
Me reservo la facultad discrecional de ampliar el interrogatorio que deben absolver los señores peritos. Objeto de esta prueba demostrar: El valor tanto del lote como de las mejoras, su clase y antigüedad.

SEGUNDA PRUEBA PERICIAL PERITAZGO INSTITUCIONAL

Se designe un perito del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que dictamine de acuerdo a la documentación aportada por la demandante y el demandado, a fin de determinar:

A-) Si el predio del demandado se encuentra fuera del área del terreno del demandante de propiedad de la entidad demandante.

B-) Me reservo la facultad discrecional de ampliar el interrogatorio que deben absolver este perito. Objeto de esta prueba demostrar: Que el bien del accionado no se encuentra ubicado dentro de los terrenos del demandante.

DERECHO DE RETENCIÓN:

Notificaciones

Mi poderdante, en la dirección consignada en la demanda de la referencia.
El demandante, en la dirección consignada en la demanda de la referencia.
El suscrito, en la carrera 6 No 16-16 de esta ciudad.

Señor juez, con todo respeto,

GERSON SUAREZ RODRIGUEZ
T. P No.15.388 del C S J
C C N 17.624.482 de Florencia Caquetá

YANITH MARIA CEDEÑO VALENCIA
C.C. No. 40.758.203 de Florencia Caquetá
T. P. No.158.038 del C. S de la J.

RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO
OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
OFICINA DE APOYO
FLORENCIA - CAQUETÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL (Art. 84 C.P.C.)
COMPARECIÓ ANTE ESTA OFICINA EL (LA)
Señor (a) Gerson Suárez R.
Quién exhibió la C.C. No. 17624482
de
T.P. No. 15388
Firma
10 JUL 2012
OFICINA DE APOYO

RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
OFICINA DE APOYO
FLORENCIA - CAQUETÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL (Art. 84 C.P.C.)
COMPARECIÓ ANTE ESTA OFICINA EL (LA)
Señor (a) Yanith Maria Cedeño Valencia
Quién exhibió la C.C. No. 40.758203
de Florencia
Firma
T.P. No. 158.038
10 JUL 2012

366

Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Ciudad

Ref.: Proceso Ordinario Reivindicatorio Agrario
Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL.
Demandados: HENRY HERNANDEZ VARGAS, ALVARO GASCA, RAFAEL URQUINA TAMAYO Y OTROS.
Rad: 18-001-33-31-002-2012-00155-00

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

GERSON SUAREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la C.C.No.17.624.482 de Florencia Caquetá, T.P. # 15.398 del C. S. De la J., y YANITH MARIA CEDEÑO VALENCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.758.203 de Florencia Caquetá, abogada con la tarjeta Profesional No.158.038 del C. S de la J., domiciliados y residentes en la calle 16 A No. 6-62, barrio siete de agosto de esta ciudad, obrando en nuestra condición de apoderados de la parte demandada como principal y/o suplente en su orden, aclarando que para esta contestación por ahora sólo actúa el apoderado principal, respetuosamente me permito allegar a la presente el poder conferido por el señor ALVARO GASCA, varón, mayor de edad, domiciliado y resiente en la vereda capitolio de esta ciudad, identificado con la C. C. No. 17.620.122 de Altamira Huila, quien obra como demandado, dentro del Proceso Ordinario Reivindicatorio de la referencia, radicado bajo el número 18-001-33-31-002-2012-00155-00., con el fin de que se sirva reconocernos previamente personeria jurídica para actuar, en la forma y dentro de los términos de dicho mandato, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, de la siguiente manera.

I-A LAS PRETENSIONES SE CONTESTAN ASI:

A LA PRIMERA PRETENSION: Me opongo rotundamente a que se acceda a esta pretensión: por ser una pretensión totalmente infundada, falsa temeraria, no asistirle ni la razón ni el derecho por las siguientes razones:

a-) La demandante nunca han detentado la posesión, quieta pacifica, ininterrumpida, con ánimo de señor y dueña sobre el bien que pretende reivindicar en razón a que el señor ALVARO GASCA es y ha sido el poseedor real y material del mismo desde el 19 de junio de 1.984, al ser poseedor material de buena fé por un espacio superior a 28 años y por suma de posesiones anteriores 62 años, está protegido por la prescripción adquisitiva de dominio, un hecho de mucha trascendencia que ignora, la entidad demandante es que la posesión del demandado es anterior a la adquisición del bien por parte de la entidad demandante, **para destinarlo al aeropuerto de esta ciudad, es que a la posesión quieta y pacifica del demandado se suman todas las anteriores posesiones**, presentándose el fenómeno de la acumulación de posesiones, por el **hecho de que un ente del Estado haya adquirido un bien particular no desnaturaliza la posesión anterior que adquirió el demandado y sus vecinos y la legislación aplicable es la que se encontraba vigente para la fecha de esa adquisición de la posesiones o sea para el año 1.950, cuando el bien de aeropuerto era de carácter particular.**

b-) El bien del demandado no se encuentra ubicado dentro del bien de propiedad del demandante y en el evento incierto que estuviera ubicado dentro del mismo, mi representado ya lo adquirió por prescripción adquisitiva de dominio.

Me pregunto lo siguientes: ¿Por qué el bien fue adjudicado al demandado mediante Resolución No. 00464 de julio 31 de 1.995 ? Porque ese bien es baldío y por lo tanto no se encuentra ubicado dentro de los terrenos del demandante porque de lo contrario no se lo habrían adjudicado.

A LA SEGUNDA PRETENSION: Me opongo rotundamente por ser una pretensión totalmente infundada, falsa temeraria, al no asistirle ni la razón ni el derecho **por cuanto el demandado lleva poseyéndolo de buena fe el lote y las mejoras que el construyó** desde el año 1.984, aunado a la suma de posesiones anteriores desde el año 1.950, arroja una posesión total de 62 años, muy anteriores a la fecha de compra de los lotes del aeropuerto en el año 1.956, tal como se demostrará con los testigos que declararán. Si la entidad demandante nunca ha poseído no puede reivindicar lo que no ha poseído o perdido, en el evento incierto de que el bien se encuentre dentro de los linderos del demandante la acción está más que prescrita.

A LA TERCERA PRETENSION: Me opongo rotundamente por ser una pretensión totalmente infundada: Tal como se ha explicado satisfactoriamente al contestar los hechos primero y segundo.

A LA CUARTA PRETENSION: Me opongo rotundamente por ser una pretensión totalmente infundada se trata de simples palabras aplicables para el evento que el accionado fuera poseedora de mala fe, pero se le demostrará hasta la saciedad con prueba testimonial y documental irrefutable que el bien de mi representado lo adquirió y entró en el mismo de buena fé y además no se encuentra dentro de los linderos del bien del accionante y en el evento incierto de que se encuentre dentro del mismo: Es poseedor de buena, la cual viene con anterioridad a la fecha de la adquisición del título y la posesión por parte de la entidad demandante y al ser poseedor de buena fe por ministerio de la ley se beneficia con la prescripción adquisitiva de dominio, **el hecho de que un ente del Estado adquiera un bien contiguo al bien de propiedad de mi cliente no desnaturaliza la posesión adquirida por mi cliente antes de que el accionante adquiriera su bien, porque se trata de una justa posesión adquirida con anterioridad** al año 1.956, cuando la demandante compro, primando la posesión del demandado, frente al título aparente del accionante y en evento incierto que las pretensiones fueran adversas al accionado se le deben indemnizar todas sus mejoras, por su posesión de buena fe, no sin antes olvidar la prescripción adquisitiva de dominio, pero las pruebas serán las que demuestran la razón a favor del demandado.

A LA QUINTA PRETENSION: Me opongo rotundamente por ser una pretensión totalmente infundada esta pretensión, ilegal, falsa, temeraria, al no asistirle ni la razón ni el derecho, tal como está redactada es para el evento de que se tratara de un poseedor de mala fe y que a la demandante le asistiera la razón en esos eventos si se aplicaría pero no en el presente caso:
¿Cómo pretenden apoderarse de una posesión superior a 20 años y las mejoras sembradas por un poseedor de buena fe con dineros de su propio peculio y no cancelárselas?

Con esta **ilusa pretensión** la accionante pretende un enriquecimiento sin causa que se le entreguen unas mejoras que no construyó la accionante y que la accionada por el contrario construyó de forma quieta pacífica y de buena fe hace más de 28 años.

A LA SEXTA PRETENSION: Me opongo, pues se trata de una pretensión temeraria, sin sentido y abusiva, sólo Chávez en Venezuela la está aplicando, porque en Colombia la propiedad privada está protegida por la Constitución y por el mismo estado, pretender apoderarse y desconocer una posesión anterior a la adquisición del título y la posesión de la accionante es un acto ilegal a todas luces, por que pretenden arrollar a un poseedor de buena fe y pretenden apoderarse ilegalmente de un bien que no les pertenece, no les ha pertenecido, ni lo han construido.

A LA SEPTIMA PRETENSION: Me opongo rotundamente en razón a que sus pretensiones fantasiosas no les prosperarán por haber promovido esta acción totalmente infundada, ilegal y alejada de la realidad, la suma de ceros siempre será cero, máxime que se encuentra totalmente prescrita, ignoran el fenómeno jurídico de la suma de posesiones y que la posesión del accionado es anterior a la adquisición del título y la posesión del ente accionante.

A LA OCTAVA: Me opongo y a quienes deben condenarse es a la demandante por haber promovido esta acción en forma temeraria y manifiestamente ilegal.

I- A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Lo ignoro que se pruebe, pero ocurre que el bien del accionado no se encuentra ubicado dentro de los predios del bien de propiedad de la accionante y en el evento incierto de que se encuentre dentro de esos linderos, por llevar poseyendo ese bien 28 años, cuando adquirió por compra, más la suma de posesiones anteriores desde el año 1.950, es decir con antelación al año 1.956, cuando la demandante adquirió el bien del aeropuerto, para esa época esos predios eran privados, a mi cliente por el fenómeno de la aplicación de leyes en el tiempo lo favorece el fenómeno jurídico de la prescripción adquisitiva de dominio, por ser la posesión del demandado anterior a la adquisición del título y la posesión del ente accionante. Se trata de la aplicación de las leyes en el tiempo, si la posesión del demandado es anterior a la del ente accionante prima esa posesión frente a un título posterior que transformó jurídicamente el bien del demandante de particular a público, pero no transformó la situación jurídica de sus vecinos. Además existe ilegitimidad de la parte demandante porque el bien del accionado no se encuentra ubicado dentro del predio del accionante de lo contrario el INCODER no lo le hubiera adjudicado dicho bien a ALVARO GASCA.

AL HECHO SEGUNDO: Lo ignoro que se pruebe y es intrascendente, el hecho de que el bien actualmente sea administrado por un ente del estado no desnaturaliza la posesión de mi cliente anterior al título y posesión del accionante.

AL HECHO TERCERO: Ignoro esos documentos, pero los están aportando en un momento inapropiado por que debe ser en las pruebas y no en los hechos en los cuales se aportan y piden pruebas. ¿Qué importancia tienen frente al demandado ?A-) Que el accionante adquirió el título y la posesión de ese bien en el año 1.956 y la posesión como bien privado del accionado es anterior año 1.950. B-) Que el bien del accionado no se encuentra dentro de los límites del bien del demandante. C-) En el evento incierto de encontrarse dentro del bien del demandante por haber derivado de una posesión anterior al año 1.950, cuando era privado la entidad Accionante no puede atropellar y llevarse por la borda al demandado.

AL HECHO CUARTO: Las ignoro y por presunción legal las normas se presumen conocidas de todos los ciudadanos residentes en Colombia, pero todas esas normas en ningún momento derogan la C.N. y el Código Civil Colombiano que protegen la propiedad y la posesión y los justos títulos en Colombia, al extremo que la propiedad privada ha primado frente al estado por ejemplo en la concesión BARCO Y MARES en el siglo antepasado. Todas esas normas no desvirtúan la suma de posesiones del demandado anteriores a la adquisición por parte del ente demandante en el año 1.956, porque la ley protege la posesión y la suma de las mismas destruye cualquier título de propiedad posterior, mediante el fenómeno jurídico de la prescripción adquisitiva de dominio, **se trata de un título añejo que no hicieron valer en más de 56 años.**

AL HECHO QUINTO: Lo ignoro que se pruebe y será la prueba técnica pericial la que determine si el bien del accionado se encuentra o no ubicado dentro de los límites del bien del demandante. Los demandantes ignoran que el INCODER le adjudicó el bien al

demandado y si lo adjudicó es porque no se encuentra dentro de los limites del bien del accionante con justo titulo y un legitimo folio de matriculas inmobiliarias.

A LAS PRUEBAS:

DOCUMENTALES No me opongo pero son insuficientes, por no comprender el predio del accionado.

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO CONTRA LA ACCION ORDINARIA DE REIVINDICACIÓN:

PRIMERA EXCEPCION DE FONDO O MERITO: FALTA DE LIGITIMACIÓN POR ACTIVA POR NO ENCONTRARSE EL BIEN DEL DEMANDADO DENTRO DE LOS TERRENOS DE LA DEMANDANTE.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1-El bien de propiedad de mi mandante no se encuentra ubicado dentro de los predios de la demandante, tal como lo demostrará la prueba pericial a practicar.

2-Como consecuencia de lo anterior no puede prosperar la acción reivindicatoria, por no tener titulo de propiedad y por lo tanto no haber poseído jamás dicho bien el accionante.

3-Por lo tanto existe ilegitimidad de la parte demandante al pretender reivindicar un bien que no se encuentra ubicado dentro de los predios que comprende su titulo, por lo tanto jamás lo poseyó.

4-La prueba pericial que se solicitará dilucidará esta excepción, para el evento de que la prueba pericial sea desfavorable al accionado, se impetran las excepciones que a continuación se plasman.

SEGUNDA EXCEPCION DE FONDO O MERITO CONTRA LA ACCION REIVINDICATORIA: OPONGO CONTRA LA ACCION REIVINDICATORIA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA PRETENSION DE REIVINDICACIÓN ESGRIMIDA POR EL DEMANDANTE Y CONSECUENCIALMENTE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO A FAVOR DEL DEMANDADO ASI: (destruyéndose el título del accionante por no haberlo ejercido oportunamente la acción y se le constituye un titulo traslaticio de dominio a favor del demandado, mediante la demanda de reconvención)

PRIMERA PETICION O PRETENSION PRINCIPAL:

1-Que se declare que la acción o pretensión reivindicatoria impetrada por la accionante **se encuentra prescrita por no haberla ejercido en tiempo** en razón a que el demandado debido a su posesión de buena fé, adquirió el bien en Litis **por vía de prescripción adquisitiva ordinaria de dominio** por haber ejercido el accionado la posesión de buena fé por más de 10 años (lleva poseyendo más de 28 años), aclarando que este término se redujo a la mitad en las últimas reformas a este modo de adquirir, máxime que en asuntos agrarios este tiempo es mucho más corto, la cual se alegará mediante demanda de reconvención.

3- Que se condene en costas y perjuicios a la parte demandante.

SEGUNDA PETICION O PRETENSION SUBSIDIARIA: (en el evento incierto de no prosperar la pretensión principal, por considerar que la demandante es poseedora de mala fé):

38

1-Que se declare que la acción o pretensión reivindicatoria impetrada por la demandante se encuentra prescrita por no haberla ejercido en tiempo **en razón a que el demandado debido a su posesión de buena fe, la adquirió por vía de prescripción adquisitiva extraordinaria** que por lo tanto es propietario del inmueble tanto del lote de terreno en su integridad como de las mejoras construidas y plantadas sobre el mismo bien inmueble Urbano ubicado en la vereda capitolio, dentro del perimetro urbano de Florencia Caquetá, que adquirió el demandado inicialmente por compraventa que me hiciera al señor ANGELINO HERNANDEZ, por la suma de $ 10.000.oo, celebrada el dia 19 del mes junio de I.984., que posteriormente me fuera adjudicado por el INCODER, según Resolución No. 00464 de julio 31 de 1.995, con una extensión aproximada de 243 metros cuadrados, identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 420-63058, de la oficina de Registro de instrumentos públicos y privados de esta ciudad y comprendido por los siguientes linderos: NORESTE: Con zona de la antigua carretera la montañita- Florencia en (16) diez y seis metros de detalle 3. Al detalle 5. SURESTE: Con HENRY HERNANDEZ, en 16 metros de detalle 5, al detalle 6. SURESTE: Con AEROPUERTO, en 16.20 metros de detalle 6, al detalle 4. NORESTE: Con BEATRIZ GEORGE DE MURCIA, en 14.20 metros de detalle 4 al detalle 3, Punto de partida y cierra. Por llevar poseyendo de buena fe un término superior a 28 años.

2- Que como consecuencia de lo anterior, se está impetrando demanda de reconvención para destruir el titulo del demandante a fin de que se ordene la cancelación del registro de propiedad del lote de terreno sobre el cual se encuentran construidas las mejoras del demandado y se ordene en su reemplazo la inscripción del derecho de propiedad a favor del demandado

3- Que se condene en costas y perjuicios a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE HECHO COMUNES QUE SUSTENTAN LAS EXCEPCIONES DE PRECRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA:

1.El inmueble objeto de este litigio tanto el lote como las mejoras plantadas sobre el mismo Bien inmueble Urbano ubicado en la vereda capitolio, dentro del perimetro urbano de Florencia Caquetà, que adquirió el señor ALVARO GASCA, inicialmente por compraventa que hiciera al señor ANGELINO HERNANDEZ, por la suma de $ 10.000.oo, celebrada el dia 19 del mes junio de I.984., y que posteriormente le fuera adjudicado por el INCODER, según Resolución No. 00464 de julio 31 de 1.995, con una extensión aproximada de 243 metros cuadrados, debidamente registrada en el folio de matricula inmobiliaria No. 420-63058, de la oficina de Registro de instrumentos públicos y privados de esta ciudad y comprendido por los siguientes linderos: NORESTE: Con zona de la antigua carretera la montañita- Florencia en (16) diez y seis metros de detalle 3. Al detalle 5. SURESTE: Con HENRY HERNANDEZ, en 16 metros de detalle 5, al detalle 6. SURESTE: Con AEROPUERTO, en 16.20 metros de detalle 6, al detalle 4. NORESTE: Con BEATRIZ GEORGE DE MURCIA, en 14.20 metros de detalle 4 al detalle 3, Punto de partida y cierra. Por llevar poseyendo de buena fe un término superior a 28 años, con la aclaración de la suma de posesiones anteriores.

2. El demandado es poseedor legitimo de buena fe con ánimo de señor y dueño del terreno desde el año 1.984, cuando ingresó a dicho bien por compra tal como se analizó en el hecho anterior y todas las mejoras plantadas sobre el predio del demandado fueron construidas por el demandado, tal como se aprecia en las fotografias del bien en las que se aprecia el estado actual del mismo. Así las cosas no entiendo ni me explicó con qué argumentos la accionante pretende reivindicar un bien, romper un titulo adquirido de buena fe, sin nunca haber poseído dicho lote, ni haber construido ningún tipo de mejoras y lo más grave de todo es que pretende lanzarlo sin indemnizarlo.

3. Como puede observarse mi representado es poseedor de buena fe, **amparada en un justo título**, posesión que ha ejercido de manera ininterrumpida por 28 años desde 1984

y por suma de posesiones hace más de 62 años, en forma pacifica y pública, ejerciendo sobre el inmueble actos de señor y dueño, defendiéndolo de perturbaciones de terceros efectuando construcciones y mejoras, tal como se demostrará con la pruebas testimoniales y documentales.

4. Sobre la suma de posesiones se debe hacer la siguiente claridad:
a-Mi cliente tiene derecho alegar la posesión del bien que pretende la demandante se le entregue, por haberlo poseído desde el año 1.984 cuando compró y por suma de posesiones desde 1.950, cuando los vendedores anteriores ingresaron a ese bien, por llevar poseyendo quieta y pacíficamente ese bien un espacio superior a 62 años y los demandantes no tienen pruebas en contrario en el sentido de que el demandado no haya poseído ese bien desde ese año.
b- No obra prueba alguna que durante la posesión de buena fe superior a 28 años que la empresa demandante hayan iniciado alguna acción tendiente a interrumpir la prescripción o una posesoria o de cualquier otro tipo tendientes a recuperar dicho bien, en otras palabras hayan iniciado alguna acción civil de carácter posesoria tendiente a recuperar su posesión máxime que el demandado es poseedor de buena fe, al serlo basta simplemente con alegar la prescripción adquisitiva ordinaria, al día de hoy también se puede alegar la prescripción adquisitiva extraordinaria en razón a que la posesión del accionado es superior a 28 años.

SEGUNDA EXCEPCION DE FONDO O MERITO: INEXISTENCIA Y FALTA DE CAUSA DE LA PRETENSION DE REIVINDICACIÓN ALEGADAS POR LA DEMANDANTE.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La entidad demandante jamás ha poseído el bien materia de la reivindicación, conforme a múltiples fallos jurisprudenciales civiles no puede reivindicar quien no haya poseído, ni construido mejora alguna en el bien materia de esta litis, reivindicar quiere decir recuperar, quien no poseyó no puede recuperar lo que no ha perdido y en el evento que se encuentre dentro del bien esa acción está prescrita tal como se analizó en la segunda excepción

TERCERA EXCEPCION DE FONDO O MERITO La innominada del Art. 306 del C.P.C.

MEDIOS DE PRUEBA COMUNES PARA DEMOSTRAR TODAS LAS EXCEPCIONES ANTERIORMENTE FORMULADAS:

SERIE PRIMERA: Prueba testimonial: TESTIMONIO DE TERCEROS:

Se ordene la recepción del testimonio de las siguientes personas todas mayores de edad a saber:

SERIE PRIMERA: Prueba testimonial: TESTIMONIO DE TERCEROS:

Se ordene la recepción del testimonio de las siguientes personas todas mayores de edad a saber:

1- MARCO AURELIO CUELLAR, identificado con la C. C. No. 1.659.701 de Pitalito Huila, quien labora en el Aeropuerto Capitolio, vereda capitolio de esta ciudad. **Objeto y finalidad de este testimonio:** Con esta testigo pretendo demostrar: Con este testigo pretendo demostrar: El tiempo que lleva en posesión el demandado, la suma de posesiones de los anteriores dueño sobre dicho bien, la clase de mejoras y la persona que las plantó y la mayoria de los hechos de la excepción además desvirtuar los hechos de la demanda.

2- HUMBERTO BASTO MENDOZA: identificado con la C.C.No. 17.773.015, de San Vicente del Caguán Caquetá, residente en la Carrera 6 No.3 C-39 Barrio la esperanza-Malvinas Cel.: 3133409081,y quien labora en el Aeropuerto de esta ciudad. **Objeto y finalidad de este testimonio:** Con esta testigo pretendo demostrar: El tiempo que lleva en posesión el demandado, la suma de posesiones de los anteriores dueño sobre dicho bien, la clase de mejoras y la persona que las plantó y la mayoria de los hechos de la excepción además desvirtuar los hechos de la demanda.

3-**LUZ DARY ROSERO HENAO,** identificada con la C. C. No.30.515.357 de Puerto Rico Caquetá, celular No. 3204847632, quien labora como ama de casa, residente en la calle 30 Bis No. 2-E -31 barrio el Cunduy, de esta ciudad. **Objeto y finalidad de este testimonio:** Con esta testigo pretendo demostrar: Con este testigo pretendo demostrar: El tiempo que lleva en posesión el demandado, la suma de posesiones de los anteriores dueño sobre dicho bien, la clase de mejoras y la persona que las plantó y la mayoría de los hechos de la excepción además desvirtuar los hechos de la demanda.

4- **ARNULFO HENAO SOLORZANO,** identificado con la C. C. No.17.624.125 de Florencia Caquetá, celular No. 3132238844, quien labora como docente, residente en la calle 30 Bis No. 2-E -31 barrio el Cunduy, de esta ciudad. **Objeto y finalidad de este testimonio:** Con esta testigo pretendo demostrar: Con este testigo pretendo demostrar: El tiempo que lleva en posesión el demandado, la suma de posesiones de los anteriores dueño sobre dicho bien, la clase de mejoras y la persona que las plantó y la mayoría de los hechos de la excepción además desvirtuar los hechos de la demanda.

Los anteriores testigos deberán absolver el interrogatorio escrito que les formularé antes de la audiencia, reservándome la facultad discrecional de formular verbalmente dicho interrogatorio en el momento de la diligencia y por ser testigos de excepción declararán sobre todos los hechos de la demanda y especialmente sobre el día que el demandado entró el posesión del bien, cómo ingresó y que mejoras ha introducido en el mismo.

SERIE SEGUNDA: DOCUMENTAL

Se aportan los siguientes documentos tendientes todos a demostrar la posesión material, quieta e ininterrumpida del demandante directamente por espacio superior a 28 años:

1- Resolución No. 00464 del 31-JULIO DE 1.995,, contenida dos (2) folios, del INCORA debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria a No. 420-63058, de la oficina de Registro de instrumentos públicos y privados de esta ciudad. **Objeto de esta prueba: Demostrar que: I.** Que los demandantes nunca han poseído el predio que reclaman y prueba de ello, es que el INCODER le adjudicó el bien al demandado, por ser baldío. II- Si el INCODER adjudicó el bien al accionado, es por la sencilla razón de que el mismo no se encuentra dentro de los límites del fundo del demandante.

2- Plano auténtico elaborado por el INCORA, para poder dictar la anterior adjudicación. Objeto de esta prueba: demostrar que el predio del demandado no se encuentra ubicado dentro del bien de propiedad del demandante y por lo tanto la pretensión de reivindicación es ilusoria y nugatoria en sus efectos, por lo tanto si quieren despejar el área contigua al aeropuerto, deben indemnizar a los legítimos poseedores de buena fe.

3-Certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 420-63058, código Catastral No.00-02-001-0520-000, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos públicos y privados de esta ciudad. **Objeto de esta prueba: Demostrar que: I.** Que los demandantes nunca han poseído el predio que reclaman y prueba de ello, es que el INCOERA le adjudicó el bien al demandado, por ser baldío, el cual es legítimo por encontrase debidamente inscrito.

4- Certificado del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC", en el sentido de que el bien raíz de propiedad del demandado, se encuentra inscrito en esa entidad, donde consta el área del terreno que es de 243 metros cuadrados y metros construidos 104, con un avalúo catastral para este año de 33.454.000.oo.

5-Ficha Catastral No.00-02-001-0520-000, contenida en cuatro (4) folios del bien en litigio, denominado MI RANCHITO, donde aparece parte de la tradición del mismo y especialmente el plano realizado por el ingeniero agro ecólogo Dr. LUIS G. ARTUNDUAGA BERMEO. Objeto de esta prueba: Demostrar que el predio de mi cliente no se encuentra dentro del predio de propiedad de la demandante y que alegremente pretenden apoderarse de lo ajeno.

6- Solicitud del demandado al INCORA para la adjudicación del bien raíz en litigio.

7-Documento de compraventa auténtico celebrado el dia 19 de junio del año 1.984, entre el señor ANGELINO HERNANEZ como vendedor y el señor ALVARO GASCA, como comprador, por medio del cual el primero vendió al segundo el predio materia de este litigio al segundo por la suma de $ 10.000.oo, DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. Objeto de esta prueba: 1- Demostrar que el demandado no es ningún invasor, se trata de un poseedor de buena fe que tiene un justo titulo y que su posesión data del año 1.984.

8-Transcripción (en dos folios) de los anteriores documentos # 6 y 7, para facilitar la lectura de los mismos debida a que los originales no son legibles fácilmente.

9- Factura No. 120045045, de pago de impuestos del predio en litigio correspondiente a los años: 2.008 a 2.012., de fecha 6 de julio de 2.012.

10- Tres (3) fotografias del predio mi ranchito tal como actualmente se encuentra.

SERIE TERCERA: Oficios.

Ruego se oficie a las siguientes entidades:

1- AL Director Territorial del Caquetá, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que envien la carta Catastral, del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-100879, código Catastral No.00-02-0001-0414-000, se trata precisamente del bien en litigio, con área del mismo y avalúo catastral, inscrito a nombre de HENRY HERNANDEZ. Correspondiente al terreno sobre el cual se encuentran construidas las mejoras, por parte del demandado. Objeto de esta prueba: 1-Demostrar la existencia real y efectiva de las mejoras y que las mismas no se encuentran dentro del bien del accionante.

SERIE CUARTA PRUEBA TRASLADADA:

UNICA PRUEBA TRASLADADA:

Solicito se tengan como integrados a este proceso reivindicatorio de la referencia, todas y cada una de las pruebas que se practiquen en la demanda de reconvención de la empresa demandada contra las dos sociedades demandantes y contra terceros indeterminados, por tratarse de unos mismos hechos, causas y pretensiones, máxime que las pretensiones de la demanda de reconvención son las mismas para las excepciones de prescripción adquisitiva que se están proponiendo en el proceso primigenio de la referencia.

SERIE QUINTA: PRIMERA PRUEBA PERICIAL:

Solicito al señor juez se sirva decretar prueba pericial designando para el efecto dos peritos idóneos a fin establecer: El valor tanto del lote como todas las mejoras plantadas sobre el mismo por el accionado.

Me reservo la facultad discrecional de ampliar el interrogatorio que deben absolver los señores peritos. Objeto de esta prueba demostrar: El valor tanto del lote como de las mejoras, su clase y antigüedad.

SEGUNDA PRUEBA PERICIAL: PERITAZGO INSTITUCIONAL

Se designe un perito del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que dictamine de acuerdo a la documentación aportada por la demandante y el demandado, a fin de determinar:

A-) Identificación como cuerpo cierto del predio del demandante y del demandado, determinando si el predio del demandado se encuentra fuera del área del terreno del demandante o por el contrario si forma parte del predio de propiedad de la entidad demandante

B-) Me reservo la facultad discrecional de ampliar el interrogatorio que deben absolver este perito. Objeto de esta prueba demostrar: Que el bien del accionado no se encuentra ubicado dentro de los terrenos del demandante.

DERECHO DE RETENCIÓN POR CONCEPTO DE MEJORAS:

Desde ya ejerzo el derecho de retención a favor del demandado por concepto de todas las mejoras plantadas por el mismo sobre el predio en litigio, tal como lo faculta nuestro Código Civil Colombiano y C. P. C. y C. C. A., las cuales serán avaluadas por los peritos idóneos en el transcurso del proceso.

Notificaciones

Mi poderdante, en la dirección consignada en la demanda de la referencia.
El demandante, en la dirección consignada en la demanda de la referencia.
El suscrito, en la carrera 6 No.16-16 de esta ciudad.

Señor juez, con todo respeto,

GERSON SUAREZ RODRIGUEZ
T. P. No.15.398 del C.S.J.
C.C. N.17.624.482 de Florencia Caquetá

YANITH MARIA CEDEÑO VALENCIA
C.C. No. 40.758.203 de Florencia Caquetá
T. P. No.158.038 del C. S de la J.,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
OFICINA DE APOYO
FLORENCIA - CAQUETÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL (Art. 84 C.P.C.)
COMPARECIÓ ANTE ESTA OFICINA EL (LA)

Señor (a) Grisel Sedeño
Quién exhibió la C.C. No. 1-7024463
de Florencia T.P. No. 15395
Firma
FECHA 10 JUL 2012

DE OFICINA DE APOYO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
OFICINA DE APOYO
FLORENCIA - CAQUETÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL (Art. 84 C.P.C.)
COMPARECIÓ ANTE ESTA OFICINA EL (LA)

Señor (a) Sandra María Cadena Valencia
Quién exhibió la C.C. No. 40.758203
de Florencia T.P. No. 158.038
Firma
FECHA 10 JUL 2012

DE OFICINA DE APOYO

#1

RESOLUCION NUMERO (№ 00464) **DE 19**

31 JUL. 1995

EL GERENTE DE LA REGIONAL CAQUETA DEL

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,
en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O :

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos presentada por ALVARO GASCA y se han acreditado los requisitos y condiciones para la expedición del título de dominio,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o.- Adjudicar definitivamente a ALVARO GASCA

identificado (s) con la (s) cédula (s) No. (s) 17.620.122
de FLORENCIA - CAQUETA el terreno baldío denominado MI RANCHITO
ubicado en VEREDA CAPITOLIO, MPIO. FLORENCIA, DPTO. CAQUETA
cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en CERO (0) ————————————
hectáreas DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (243) ————
metros cuadrados individualizado por los siguientes linderos :

NORESTE: con ZONA DE ANTIGUA CARRETERA LA MONTAÑITA - FLORENCIA en 16 metros del detalle 3 al detalle 5. SURESTE: con HENRY HERNANDEZ, en 16 metros del detalle 5 al detalle 6. SUROESTE: con AEROPUERTO en 16.20 metros del detalle 6 al detalle 4. NOROESTE: con - BEATRIZ GEORGE DE MURCIA, en 14.20 metros del detalle 4 al detalle 3, punto de partida y encierra.

OFICINA REGISTRO
FLORENCIA
FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA
MATRICULA INMOBILIARIA 420 -63058
FECHA 06/2010/2002
REGISTRADOR PRINCIPAL

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el plano registrado en el INCORA con el No. B-504.515 que se declara incorporado a la presente resolución.

ARTICULO 2o.- La adjudicación SI QUEDA amparada por la presunción de derecho establecida en el Artículo Sexto de la Ley 97 de 1946, por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace MAS DE 5 años.

ARTICULO 3o.- El beneficiario de la presente adjudicación queda obligado a observar las disposiciones sobre conservación de los recursos naturales renovables, protección de bosques nativos, vegetación protectora y reservas forestales. Su incumplimiento constituye causal de caducidad de la adjudicación o reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación.

ARTICULO 4o.- La adjudicación que se hace con esta providencia no incluye los bienes de uso público, como fuentes de agua, bosques, fauna, etc., sin embargo, para su conservación y aprovechamiento, el adjudicatario se obliga a cumplir las normas señaladas en el Decreto 2811 de 1974 y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

ARTICULO 5o. El predio objeto de adjudicación queda sujeto a las servidumbres pasivas para la construcción de vías, acueductos, canales de riego o drenaje, necesarios para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

ARTICULO 6o.- El adjudicatario se abstendrá de realizar actos o contratos que impliquen tradición, gravámenes o limitaciones del dominio sobre el predio objeto de la presente adjudicación, sin previa autorización escrita del INCORA.

Dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación, el inmueble solo podrá ser gravado con hipoteca, a favor de entidades financieras como garantía de créditos de fomento agropecuario.

ARTICULO 7o.- El adjudicatario de tierras baldías que las hubiere enajenado no podrá obtener otra nueva titulación antes de transcurridos quince (15) años desde la fecha de la adjudicación anterior.

ARTICULO 8o.- La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones incorporadas al régimen legal de baldíos, así como a todas las normas de orden legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación y obligaciones a cargo del adjudicatario de tierras baldías. Igualmente quedan a salvo los derechos adquiridos por terceros poseedores conforme a las leyes vigentes.

ARTICULO 9o.- El adjudicatario de áreas mayores de cincuenta (50) hectáreas deberá mantener como mínimo el 20% del área adjudicada en cobertura forestal, según lo establece el Artículo 5o. del Decreto 1449 de 1977.

ARTICULO 10o.- De conformidad con el Artículo 5o. del Decreto 1415 de 1940, los terrenos baldíos ubicados en las costas nacionales y zonas limítrofes con países vecinos solo se podrán adjudicar a colombianos de nacimiento y no los podrán traspasar a extranjeros a ningún título.

ARTICULO 11o.- Los terrenos que por la presente providencia se adjudican no incluyen las zonas de carreteras nacionales de 30, 24 y 20 metros de ancho, a que se refiere el Artículo 10o. del Decreto 2770 de 1953 o las normas posteriores que lo modifiquen, que corresponde en su orden a las vías clasificadas por el Ministerio de Obras Públicas como de 1a., 2a. y 3a. categoría.

ARTICULO 12o.- Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la desfijación del edicto, según el caso.

Igualmente podrá intentarse la revocatoria directa, la cual podrá cumplirse en cualquier tiempo e inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso-administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

ARTICULO 13o.- Son nulas las adjudicaciones de tierras baldías que se hagan con violación de las normas de la Ley 135 de 1961, modificada por la Ley 30 de 1988. Las acciones contencioso administrativas de nulidad y restablecimiento del derecho, solo proceden dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria o desde su publicación en el Diario Oficial, según el caso, inciso 6o. del Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 14o.- Envíese el original de esta resolución al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito respectivo, previa publicación de su extracto en el Diario Oficial, si a ello hubiere lugar, para que de acuerdo con el Artículo 77 del Código Fiscal, una vez registrada sea devuelta al Instituto, para los efectos del Artículo 63 del mismo código.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.
Dada en Florencia, a 11 JUL. 1995

JAVIER ROJAS MILLER
Gerente Regional

ALVARO GASCA TRIGUEROS
Secretario

Expediente No. 26.403

NOTIFICACIONES 15 AGO. 1995

En la fecha notifiqué personalmente la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público.

JAIRO SALDARRIAGA A.
Agente Ministerio Público

En la fecha notifiqué personalmente la presente providencia al (los) interesado (s). ALVARO GASCA identificado con cédula de ciudadanía numero 17.620.122 de Florencia - Caquetá

Quien (es) enterado (s) firma (n) manifestando : Estar de acuerdo con la presente resolución

Secretario

Datos de Registro

FECHA REGISTRO	TOMO H.	MAT. INMOBILIARIA
13-09-95	7048	420-80 63058

CLASE DE REGISTRO
ADJUDICACION BALDIOS, PROHIBICION, EMBARGOS Y GRAVAMEN SIN ANOTACION

FIRMA DEL REGISTRADOR

OFICINA REGISTRO
FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA
MATRICULA INMOBILIARIA 420 - 63058
FECHA 06/20/1995
REGISTRADOR PRINCIPAL

Notificado (a)

Secretario

-acquire obtener una

#2 38

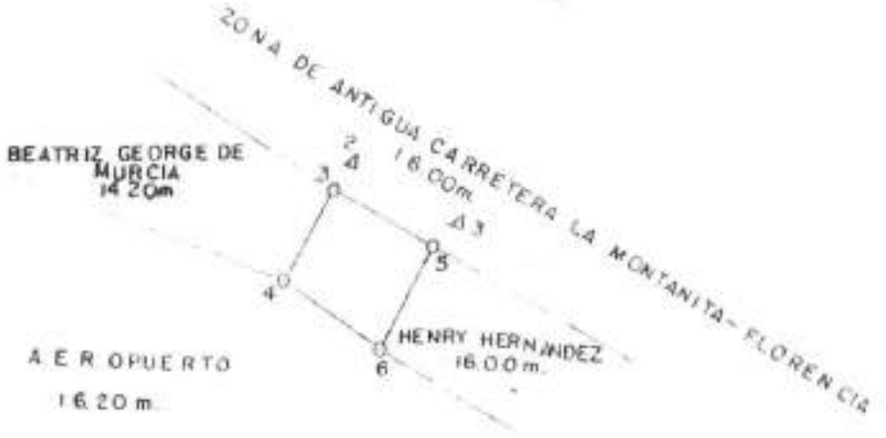

OFICINA REGISTRO
FLORENCIA
FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA.
MATRICULA INMOBILIARIA 420 - 63059
FECHA 06/08/1992
REGISTRADOR PRINCIPAL

NOTA: MODIF. SEGUN MEM. 001582 DE AG. 02/95.

PL Nº _____ OBRA Nº 83615 6-2

incora

INSTITUTO COLOMBIANO DE [illegible]

LEVANTO	ABELINO SUAREZ
CALCULO	GONZALO CONSTAIN
DIBUJO	A. S. Z. B. V.
REVISO	
FECHA	FEBRERO 1.992

MI RANCHITO
FLORENCIA
CAQUETA
ALVARO GASCA
243 M2

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Pág. 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

#3
378

Nro Matricula: 420-63058

Impreso el 19 de Enero de 2009 a las 07:58:14 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 420 FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: FLORENCIA VEREDA: CAPITOLIO
FECHA APERTURA: 15/9/1995 RADICACIÓN: 7048 CON: RESOLUCION DE 13/9/1995

COD CATASTRAL: 00-02-0001-0520-000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LOS LINDEROS CONSTAN EN LA RESOLUCION #0464 DEL 31-07-95 INCORA FLORENCIA (DECRETO 1711/84). EXTENSION APROXIMADA: 243 METROS CUADRADOS. SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL S/N OF. 13.1/1046 DE FECHA 03-07-96 DEL INST.GEOG. "AGUSTIN CODAZZI".
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) SIN DIRECCION . MI RANCHITO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 13/9/1995 Radicación 7048
DOC: RESOLUCION 0464 DEL: 31/7/1995 INCORA DE FLORENCIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFOR.MA AGRARIA
A: GASCA ALVARO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 13/9/1995 Radicación 7048
DOC: RESOLUCION 0464 DEL: 31/7/1995 INCORA DE FLORENCIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 PROH.ENAJ.Y GRAV. SIN.AUT.DEL INCORA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
A: GASCA ALVARO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 420-63058

Impreso el 19 de Enero de 2009 a las 07:58:14 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 2456 impreso por: 2456
TURNO: 2009-420-1-993 FECHA:19/1/2009
EXPEDIDO EN: FLORENCIA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL OLIVERIO CARDENAS SERRATO

74 2817528

328

CERTIFICADO NRO: 00276916

EL JEFE OFICINA DIFUSION Y MERCADEO DE INFORMACIÓN

A SOLICITUD DE: EL INTERESADO
CON DESTINO A: TRAMITE NOTARIAL Y REGISTRAL

C E R T I F I C A :

Que revisados los archivos catastrales vigentes, el predio identificado con el número 000200010520000, dirección MI RANCHITO
ubicado en el municipio de FLORENCIA---------- departamento de CAQUETA---------- matrícula inmobiliaria 420-63058 e inscrito a nombre(s) de:
GASCA * ALVARO C.C. No: 000017620122 Estado Civil:
Se encuentra con la siguiente información:

Área de terreno :**243M2	Área construida :****104M2
Avalúo catastral $*****33.454.000	Ubicación :RURAL

****

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.
Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

DADO EN BOGOTÁ, FECHA: 09-07-2012 FACTURA: 00019648

IGAC

IVANNA NUSSIKA AGUDELO PADILLA
JEFE OFICINA DIFUSION Y MERCADEO DE INFORMACIÓN

ELABORÓ: YENCY GAVIRIA PÁG 01 REF: CAQ20120709-2658.prd
* Este certificado tiene un valor de $****10.600
* El dato de las áreas se aproxima a la unidad más cercana por exceso o defecto.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

FICHA PREDIAL

PREDIO: URBANO / X RURAL

DEPARTAMENTO: CAQUETA 18
MUNICIPIO: FLORENCIA 001

NÚMERO PREDIAL: 000200011052000 0

CORREGIMIENTO, LOCALIDAD O COMUNA:
BARRIO / VEREDA: Capitolio
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: Mi Ranchito

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 420-63058
NÚMERO DEL PREDIO:
CATASTRO ANTERIOR:

DESTINACIÓN ECONÓMICA

A HABITACIONAL	E MINERO	I INSTITUCIONAL	M PECUARIO	Q LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO	
B INDUSTRIAL	F CULTURAL	J EDUCATIVO	N AGROINDUSTRIAL	R LOTE URBANIZADO NO EDIFICADO	
C COMERCIAL	G RECREACIONAL	K RELIGIOSO	O FORESTAL	S LOTE NO URBANIZABLE	
X AGROPECUARIO	H SALUBRIDAD	L AGRÍCOLA	P USO PÚBLICO	T SERVICIOS ESPECIALES	

PROPIETARIOS O POSEEDORES SUCESIVOS

CLAVE DEL TÍTULO	NOMBRE (S) DEL (LOS) PROPIETARIO (S) PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	D - V E	TIPO DE PREDIO *	DOCUMENTO DE IDENTIDAD T-D	NÚMERO
1	NACION						
1	GASCA	*	ALVARO				17'620.122

TRÁMITE DE MUTACIONES

NÚMERO	AÑO	CLASE	PASA AL NÚMERO	PROVIENE DEL NÚMERO	FUNCIONARIO
990	09	3	Res. 5011/09		

JUSTIFICACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESIÓN DEL PREDIO

MODO DE ADQUISICIÓN		VALOR DE COMPRA	PROPIETARIO ANTERIOR	CLAVE PROPIETARIO	TÍTULO NOTARÍA	TÍTULO NÚMERO	TÍTULO DÍA	TÍTULO MES	TÍTULO AÑO	REGISTRO OFICINA	REGISTRO LIBRO	REGISTRO TOMO	REGISTRO PÁGINA	REGISTRO NÚMERO	REGISTRO DÍA	REGISTRO MES	REGISTRO AÑO
A-TRADICIÓN	A		NACION	1	Resolucion	464	31	07	95	FLORENCIA					13	04	93
B-OCUPACIÓN																	
C-SUCESIÓN																	
D-PRESCRIPCIÓN																	
E-ACCESIÓN																	

* N = Nacional D = Departamental M = Municipal P = Particular B = Baldío E = Ejido R = Resguardo Indígena T = Tierra de Comunidades Negras V = Reservas Naturales

AVALÚO

TERRENO			EDIFICACIONES Y/O CONSTRUCCIONES					
ZH/FZ/HG	VALOR UNITARIO	ÁREA	VALOR	UNIDAD	USO	PUNTOS	VALOR UNITARIO	ÁREA m²	VALOR
		~~253~~		A	01	93		104	
		0-0243							

RESUMEN DEL AVALÚO

TERRENO	$	RESOLUCIÓN:	TERRENO	$	RESOLUCIÓN:
EDIFICACIONES	$		EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACIÓN:	TOTALES	$	MUTACIÓN:
AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:	AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
TERRENO	$	RESOLUCIÓN:	TERRENO	$	RESOLUCIÓN:
EDIFICACIONES	$		EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACIÓN:	TOTALES	$	MUTACIÓN:
AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:	AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
TERRENO	$	RESOLUCIÓN:	TERRENO	$	RESOLUCIÓN:
EDIFICACIONES	$		EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACIÓN:	TOTALES	$	MUTACIÓN:
AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:	AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
TERRENO	$	RESOLUCIÓN:	TERRENO	$	RESOLUCIÓN:
EDIFICACIONES	$		EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACIÓN:	TOTALES	$	MUTACIÓN:
AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:	AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
TERRENO	$	RESOLUCIÓN:	TERRENO	$	RESOLUCIÓN:
EDIFICACIONES	$		EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACIÓN:	TOTALES	$	MUTACIÓN:
AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:	AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
TERRENO	$	RESOLUCIÓN:	TERRENO	$	RESOLUCIÓN:
EDIFICACIONES	$		EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACIÓN:	TOTALES	$	MUTACIÓN:
AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:	AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
TERRENO	$	RESOLUCIÓN:	TERRENO	$	RESOLUCIÓN:
EDIFICACIONES	$		EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACIÓN:	TOTALES	$	MUTACIÓN:
AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:	AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO: Luis G. Arandiga Brmo. Ing. Agrocólogo

FIRMA:

FECHA: DÍA 14 MES 09 AÑO 2009

12 5 ≠

386

#563

CALIFICACIÓN DE EDIFICACIONES

1. ESTRUCTURA

		Pun. 100	RESIDENCIAL A	B	C	Pun. 100	INDUSTRIAL O COMERCIAL A	B	C
ARMAZON	MADERA	6				4			
	PREFABRICADO	7				8			
	LADRILLO, BLOQUE	2	X			12			
	CONCRETO HASTA TRES PISOS	4				22			
	CONCRETO CUATRO O MAS PISOS	6				32			
	MATERIALES DE DESECHO, ESTERILLA	8				8			
MUROS	BAHAREQUE, ADOBE, TAPIA	1				1			
	MADERA	2				2			
	CONCRETO PREFABRICADO	3				3			
	BLOQUE, LADRILLO	4	X			4			
CUBIERTA	MATERIALES DE DESECHO, TELAS ASFALTICAS	1				1			
	ZINC, TEJA DE BARRO, ETERNIT RUSTICO	3	X			3			
	ENTREPISO (CUBIERTA PROVISIONAL) PREFABRICADO	6				6			
	ETERNIT O TEJA DE BARRO (CUBIERTA SENCILLA)	9				9			
	AZOTEA, ALUMINIO, PLACA SENCILLA CON ETERNIT O TEJA DE BARRO	13				12			
	PLACA IMPERMEABILIZADA CUBIERTA LUJOSA U ORNAMENTAL	16				16			
CONSERVACION	MALO	0	X			0			
	REGULAR	2				2			
	BUENO	4				4			
	EXCELENTE	8				8			
	SUBTOTAL		9						

2. ACABADOS PRINCIPALES

FACHADAS	POBRE	0	X			2			
	SENCILLA	2				4			
	REGULAR	4				6			
	BUENA	6				8			
	LUJOSA	8				12			
	SIN CUBRIMIENTO	3				0			
CUBRIMIENTO MUROS	PAÑETE, PAPEL COMUN, LADRILLO PRENSADO	1	X			2			
	ESTUCO, CERAMICA, PAPEL FINO	2				3			
	MADERA, PIEDRA ORNAMENTAL	3				5			
	MARMOL, LUJOSOS OTROS	4				7			
PISOS	TIERRA PISADA	0				0			
	CEMENTO, MADERA BURDA	2	X			3			
	BALDOSA COMUN DE CEMENTO, TABLON LADRILLO	3				5			
	LISTON MACHIHEMBRADO	4				7			
	TABLETA, CAUCHO, ACRILICO, GRANITO, BALDOSA FINA	6				9			
	PARQUET ALFOMBRA, RETAL DE MARMOL (GRANO PEQUEÑO)	8				11			
	RETAL DE MARMOL, MARMOL, OTROS LUJOSOS	9				13			
CONSERVACION	MALO	0	X			0			
	REGULAR	2				2			
	BUENO	4				4			
	EXCELENTE	8				8			
	SUBTOTAL		3						

3. BAÑO

		Pun. 100	RESIDENCIAL A	B	C	Pun. 100	INDUSTRIAL O COMERCIAL A	B	C
TAMAÑO	SIN BAÑO	0							
	PEQUEÑO	1	X						
	MEDIANO	2							
	GRANDE	3							
ENCHAPES	SIN CUBRIMIENTO	0							
	PAÑETE, BALDOSA COMUN DE CEMENTO	1	X						
	BALDOSIN UNICOLOR, PAPEL COMUN	2							
	BALDOSIN DECORADO, PAPEL FINO	3							
	CERAMICA CRISTANAC, GRANITO	4							
	MARMOL, ENCHAPE LUJOSO	5							
MOBILIARIO	POBRE	0	X			0			
	SENCILLO	3				3			
	REGULAR	6				6			
	BUENO	9				9			
	LUJOSO	11				16			
CONSERVACION	MALO	0	X						
	REGULAR	2							
	BUENO	4							
	EXCELENTE	8							
	SUBTOTAL		2						

4. COCINA

TAMAÑO	SIN COCINA	0	X						
	PEQUEÑA	1							
	MEDIANA	2							
	GRANDE	3							
ENCHAPES	SIN CUBRIMIENTO	0							
	PAÑETE, BALDOSA DE CEMENTO	1							
	BALDOSIN UNICOLOR, PAPEL COMUN	2							
	BALDOSIN DECORADO, PAPEL FINO	3							
	CERAMICA CRISTANAC, GRANITO	4							
	MARMOL, ENCHAPE LUJOSO	5							
MOBILIARIO	POBRE	1				0			
	SENCILLO	2				3			
	REGULAR	3				6			
	BUENO	4				9			
	LUJOSO	5				13			
CONSERVACION	MALO	0							
	REGULAR	2							
	BUENO	4							
	EXCELENTE	7							
	SUBTOTAL		0						

5. COMPLEMENTO INDUSTRIA

		Pun. 100	A	B	C
CERCHAS	MADERA	8			
	METÁLICA LIVIANA	12			
	METÁLICA MEDIANA	22			
	METÁLICA PESADA	32			
	ALTURA	4			
	SUBTOTAL				

TOTAL INDUSTRIAL ☒ (1,2,5)

6. GENERALES

		A	B	C
NUMERO	TOTAL DE PISOS	1		
	DE HABITACIONES	1		
	DE BAÑOS	-		
	DE LOCALES	-		
AÑO DE CONSTRUCCION		43		
TIPO DE DE CONSTRUCCION (aplicación)				
OBSERVACIONES				

SERVIDUMBRES

TOTAL RESIDENCIAL Y COMERCIAL Σ(1,2,3,4) 14

FIRMA DEL PROPIETARIO O POSEEDOR

FECHA
DIA MES AÑO

PUNTUACION RESULTANTE EN EDIFICACIONES INDUSTRIALES

382

414 - 1 - 3 - 1

#5 (4)

PREDIOS COLINDANTES

PROPIETARIOS

NUMERO DEL PREDIO

VIA PUBLICA

NORTE

AL NORTE

0414

AL ORIENTE

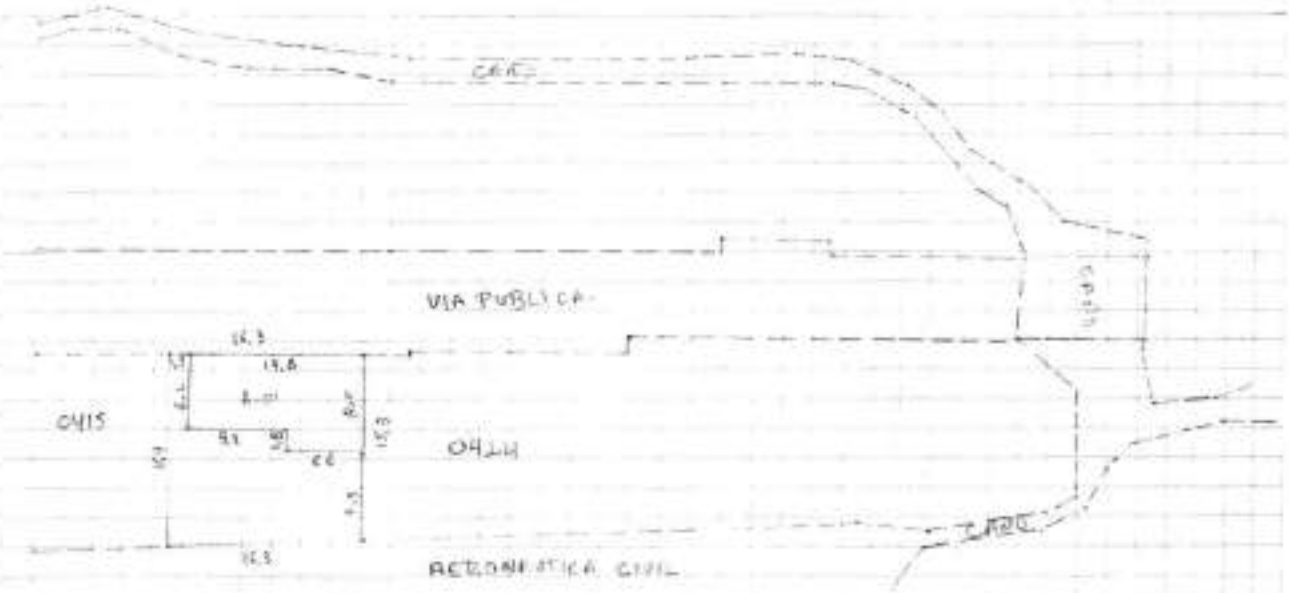

AL SUR

0415

AL OCCIDENTE

NOMBRE FUNCIONARIO

Luis G. Arrendaga Bermeo
Ing. Agroecólogo

FIRMA

FECHA
DIA MES AÑO
14 09 2009

ESCALA
1:500

FC

Florencia, septiembre 25 de 1990

Doctor
[illegible]
Gerente Regional
INCORA

Respetado doctor:

Yo, OLVANO OJEDA MURCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17'690.122 de Florencia, acompaño a usted fotocopia autenticada del documento de COMPRA-VENTA de una casa ubicada en la Vereda Capitolio, la cual adquirí al vendedor señor ANGELINO HERNANDEZ residente en la misma zona, el día 19 de junio de 1984 y cuyos linderos específicos así: Por el oriente con la casa de HENRRY HERNANDEZ RAMOS, por el norte con la Carretera Vieja, por el occidente casa predio del señor QUIRUBIN [illegible], por el sur con Aeropuerto - Capitolio. El lote referido tiene aproximadamente 20 por 20 metros cuadrados, poseído allí desde más o menos de haber adquirido dicha propiedad al señor ANGELINO HERNANDEZ con mi señora y siete hijos todos los dos y con 19 años de edad.
Como usted entenderá la dicha mejora fué reconstruida casi en su totalidad y como esto tengo conocimiento la imposibilidad de que esa situación quede adjudicarle a personas que pretenden aparecer como propietarios del predio.
Anexo a la presente fotocopias de recibos de la electrificadora del Caquetá donde consta el pago de la respectiva matrícula.

Para constancia firmo a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa (1990).

OLVANO OJEDA MURCIA
C.C. 17'690.122 de Florencia

Como Notaria Primera del Circulo de Florencia Certifico que dicha fotocopia corresponde al original que tuve a la vista.
Florencia 25 SET. 1990
CECILIA AMPUERO MORENO

cc. Asesor jurídico.

Recibido Felipe 24-09-90

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL NOTARIO 2o. DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE EXACTAMENTE CON COPIA AUTENTICADA QUE TUVO A LA VISTA.
FLORENCIA 07 JUL 2012
NOTARIO SEGUNDO
NOTARIO

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

En Florencia A 25 SET. 1990 de 19

Compareció ante la Notaria Primera: Alvaro Ledesma

A quien identifiqué con su C.C. No. 17.620.122 Exp. en Florencia

y dijo: Que el contenido de éste documento es cierto y que la firma puesta en el es de su puño y letra.

Para constancia firma

El compareciente

LA NOTARIA Como Notaria Primera del Circulo de Florencia Certifico que ésta fotocopia corresponde al original que tuve a la vista.

Florencia 25 SET. 1990

CECILIA MUÑOZ GUTIERREZ

La Notaria [illegible] del Circulo de Florencia [illegible] que anteceden [illegible] Por Alvaro Ledesma

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO FLORENCIA CAQUETA

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
EL NOTARIO 2o. DEL CIRCULO DE FLORENCIA CAQUETA
TESTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE
EXACTAMENTE CON COPIA AUTENTICADA QUE TUVO A LA VISTA
FLORENCIA 07 JUL 2012
NOTARIO SEGUNDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUIS FERNANDO URREGO C.
NOTARIO
NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA CAQUETA

#7

[illegible] y [illegible] SABANA LARGA de la cabecera municipal de [illegible] de Florencia, [illegible] de [illegible] y 17°621.122 de [illegible] respectivamente, hace el objeto de esta VENTA que se especifica en las cláusulas siguientes: PRIMERA: El objeto de los contratantes lo es la venta real, verdadera y enajenación perpetua el segundo de los contratantes UNA CASA de habitación construcción de dos pisos, techada de Eternit, construcción de Vaciga de Concreto, pisos mosaicos, ubicada en la Vereda Capitolio del Municipio de Florencia, en la Zona de la Carretera Vieja que de del Aereo Puerto Capitolio va hasta el cruce del mismo Capitolio, que más pasos vehículos por ahí; venta que le hace con todas las mejoras existentes dentro de los siguientes colindantes: ORIENTE, linda con predio de Henry Hernández Vargas; NORTE, linda con la Carretera vieja del existente; OCCIDENTE, linda con casa predio de Quenubin Murcia; SUR, linda con el Aereo-Puerto Capitolio y cierre. SEGUNDA: El vendedor hubo la casita que vende por medio de este documento, por compra hecha a VIRGELINA

, en forma verbal, ya que no se hizo documento ni constancia escrita, siendo que por no existir título escriturario alguno se hace esta venta por documento privado. TERCERA: El valor de la casa-mejoras materia de este documento, es el de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000,oo) moneda corriente, pagados de contado al firmar este documento. CUARTA: El vendedor ya pasa en posesión de la casita-mejoras al comprador desde hace más de diez meses, por la simbolización y alinderación descrita, con todas sus anexidades, costumbres y servidumbres. QUINTA: El vendedor manifiesta que lo que vende se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente y condiciones resolutivas que limiten su libre dominio y posesión y que se obligan a salir al saneamiento de esta venta, en todos los casos determinados por la Ley. Para constancia se firma en este documento ante dos testigos hábiles para obligarse, en Florencia a [illegible] (1.984).-

El Vendedor;

Angel Gil Hernández
Angelino Hernández

El Comprador;

Alvaro Garcia
Alvaro Garcia Murcia

Los Testigos;

María Isabel Ruiz de Gutiérrez
María Isabel Ruiz de Gutiérrez
C.C. # 26'613.840 de Florencia

Carlos Gutiérrez
Carlos Gutiérrez
C.C. # [illegible] de Bogotá D.E.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
EL NOTARIO 2o. DEL CIRCULO DE FLORENCIA CAQUETÁ
TESTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE
EXACTAMENTE CON COPIA QUE TUVO A LA VISTA.
FLORENCIA
07 JUL 2012
NOTARIO SEGUNDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUIS FERNANDO PERTUZ C.
NOTARIO
NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA CAQUETA

13 JUN 1994

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

En Flor. a 17 de Junio de 1994

Compareció ante el suscrito Notario Unico de este circuito Angelica Hincapié y Alirio Garcia

Alegan identificarse con la C. No. 1,669,235 expedida en Flor. 17.610.122 y manifiesta que la firma que aparece en el presente documento fue puesta por el(ella) y que es la misma que acostumbra en sus actos oficiales y privados. En constancia firma esta diligencia

El Compareciente

El NOTARIO

Angelica Hincapié y Alirio Garcia

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
EL NOTARIO 2o. DEL CIRCULO DE FLORENCIA CAQUETÁ
TESTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE
EXACTAMENTE CON COPIA QUE TUVO A LA VISTA.
FLORENCIA 07 JUL 2012
NOTARIO SEGUNDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUIS FERNANDO ARREGOCÉS
NOTARIO
NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA CAQUETA

+8 38

FLORENCIA SEPTIEMBRE 25 DE 1990

DOCTOR
MIGUEL ANGEL PIÑEROS
Gerente regional
INCORA
Ciudad

RESPETADO DOCTOR:

Yo **Álvaro Gasca Murcia**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.620.122 de Florencia, acompaño a usted fotocopia autenticada del documento de compraventa de una casa ubicada en la vereda capitolio la cual adquirí al vendedor y señor Angelino Hernández residente en la misma zona, el día 19 de junio de 1984 y cuyos linderos especifico así: por el oriente con la casa de HERNRY HERNANDEZ VARGAS, por el norte de la carretera vieja, por el occidente casa predio del señor QUERUBIN MURCIA ,por el sur con el aeropuerto capitolio. El lote referido tiene aproximadamente 20 x20 metros cuadrados; resido años antes de haber adquirido dicha propiedad al señor angelino Hernández con mi señora y siete hijos entre dos y 19 años de edad.
Como ustedes entenderán dicha mejora fue reconstruida casi en su totalidad y por lo tanto pongo en conocimiento que puedan adjudicarle a personas que quieran adueñarse del predio.
Anexo a la presente fotocopias de recibos de la electrificadora del Caquetá donde consta el pago de la respectiva matricula.

Para constancia firmo a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa (1990).

Por el presente documento que entre nosotros saben Angelino Hernandez de una parte y Alvaro Gasca Murcia, de la otra parte, ambos mayores de edad, ambos de Florencia, cedulas bajo los No. 1.669.235 y 17.620.122 de Florencia respectivamente, hemos celebrado el contrato de compraventa que se especifica en las clausulas siguientes: **PRIMERA:** el primero de los contratantes da en venta real, verdadera y enajenación perpetua al segundo de los contratantes, una casa-mejoras, consistente de dos piecitas, techadas en cartulina, construcción de yaripe de guadua, pisos naturales, ubicada en la vereda capitolio del municipio de Florencia, en la zona de la carretera vieja, queda del aeropuerto capitolio, va hasta el caserío del mismo capitolio, que aun pasa vehículos por ahí; venta que le hace con todas las mejoras existen dentro de las siguientes colindancias, **ORIENTE,** linda con casita de Henry Hernández Vargas, **NORTE,** linda con carretera vieja que ahí existente, **OCCIDENTE,** linda con casa predio de Querubin Murcia, **SUR,** linda con el aeropuerto capitolio y encierra. SEGUNDA: el vendedor tubo la casita que vende por medio de este documento, por compra hecha a Virgelina en forma verbal, ya que no hizo documento ni constancia escrita, siendo que por no existir

titulo escriturario alguno que hace esta venta por documento privado. TERCERA: el valor de la casa-mejora materia de este documento, es de DIEZ MIL PESOS (10.000), moneda corriente pagados de contado al firmar este documento. CUARTA: el vendedor ya paso en posesión de la casita-mejora al comprador desde hace mas de diez meses, por la situación y alinderacion descrita, con todos sus usos, costumbres y servidumbres. QUINTA: el vendedor manifiesta que lo que vende se haya libre de todo gravamen, pleito pendiente y condiciones resolutivas que limiten su libre dominio y posesión y que se obliga a salir de saneamiento de esta venta, en todos los casos determinados por las leyes. Para constancia se firma este documento, por ante dos testigos nombrados por ambas partes, en Florencia a los diecinueve días (19) del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

ALCALDÍA DE FLORENCIA

MUNICIPIO DE FLORENCIA

Prosperidad para los florencianos

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha Emisión: 06/07/2012

FACTURA No: 120045045

Código Catastral	Nit. / C.C.	Nº Recibo Ant.	Área Hectáreas	Area M2.	Construida	Estrato
00-02-0001-0520-000	17620122	120043308	0	243	104	

Propietario	Años a Pagar	Dirección Predio
GASCA * ALVARO	2008 A 2012	MI RANCHITO

Dirección Correspondencia	Pague Hasta El	Ultimo Año Pago	Fecha Pago	Valor Pagado
	06/07/2012	2,007	21/06/2012	43,600.00

AÑO	%M TAR	AVALUO	IMPUESTO PREDIAL PRESENTE AÑO	INTERESES PREDIAL PRESENTE AÑO	IMPUESTO CAR PRESENTE AÑO	INTERESES CAR PRESENTE AÑO	ABSORCIACIÓN	DESCUENTO PREDIAL	ALCANTARILLADO	OTROS	MORoso	CONCEPTO 20	TOTAL
2008	7	1,443,000	13,100	10,400	2,300	3,000	0	0	0	0	0	0	28,800
2009	7	1,515,000	14,100	10,900	2,500	1,900	0	0	0	0	0	0	29,400
2010	0	32,400,000	26,200	12,600	5,000	2,200	0	0	0	0	0	0	46,000
2011	0	32,400,000	56,400	7,500	10,000	1,400	0	0	0	0	0	0	75,700
2012	0	33,454,000	112,800	0	20,000	0	0	-5,600	0	0	0	0	127,200
TOTALES			234,600	41,800	39,800	8,500	0	-5,600	0	0	0	0	309,100

BBVA
SUCURSAL FLORENCIA
06 JUL 2012
AUX. No. 4
RECIBIDO
POR CONSIGNACIÓN

SON: TRESCIENTOS NUEVE MIL CIEN PESOS MC.

ESTE DOCUMENTO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO; EL NO PAGO DARÁ LUGAR AL INICIO DEL CORRESPONDIENTE COBRO JURÍDICO. (ART. 488 C.P.C Y ART. 602-2 Decreto 081 2009.)

LIQUIDADOR: eleazar

CUPÓN CONTRIBUYENTE

SYSMAN LTDA. www.sysman.com.co

PAGUE EN BANCOS BOGOTA - OCCIDENTE - CAJA SOCIAL - POPULAR - UTRAHUILCA - COLOMBIA

#10(7)

Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO
Florencia, Caquetá.
E.S.D.

RAMA JUDICIAL
OFICINA COORDINACIÓN APOYO
FLORENCIA CAQUETA
06 JUL. 2012 F109
RECIBIDO
HORA: 4:35 FIRMA
-anexar

PROCESO:	Reivindicatorio Agrario
DEMANDANTE:	Aeronáutica Civil
DEMANDADO:	Rafael Urquina Tamayo
RADICADO:	2012 - 155

RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 40.612.383 de Florencia, Caquetá, actuando como apoderada judicial del señor **RAFAEL URQUINA TAMAYO** demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda REIVINDICATORIA Agraria, instaurada por la AERONAUTICA CIVIL representada por la Doctora OLGA LUCIA NAVARRO LOZANO, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome todas las pretensiones de la parte actora. Los hechos de la demanda los contesto así:

SOBRE EL HECHO PRIMERO : Es cierto parcialmente, pues en la escritura publica No 430 del 11 de febrero de 1956 de la notaria octava de Bogotá, hace referencia al inmueble perteneciente al aeropuerto de Florencia y además hace mención a un plano que nunca se protocolizo anexándolos en las escrituras de compraventa, ni mucho menos se registraron los linderos debidamente diligenciados en la oficina de instrumentos públicos con el objeto de especificar los limites los cuales corresponden estrictamente al terreno.

SOBRE EL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

SOBRE EL HECHO TERCERO: No hace parte de los hechos, especifica pruebas.

SOBRE EL HECHO CUARTO: No es un hecho es una trascripción de normas.

SOBRE EL HECHO QUINTO: Es cierto parcialmente. Pues el plano original de 1956 que especifica los linderos no se encuentran dentro de las demanda, ni anexado a la escritura publica 430 del 11 de febrero de 1956.

SOBRE EL HECHO SEXTO: No es cierto, pues los terrenos fueron adjudicados por el INCORA que era un organismo del estado a través de escritura pública; es decir, que en ningún momento estos han sido invadidos, y esto se demuestra con las pruebas allegadas con esta contestación, además de lo anterior habrá que enunciar desde ya que los terrenos objeto de litigio ya no son de propiedad del señor demandado desde el 30 de diciembre del 2004 fecha en que estos fueran enajenados a la señora FRANCIA ELENA URQUINA y esta a su vez los vende en diciembre 14 del 2010 a la entidad ahora demandante, es decir la AERONAUTICA CIVIL demostrándose con esta compra que mi poderdante fue el propietario de dicho terreno no un invasor.

SOBRE EL HECHO SEPTIMO. No es un hecho es una apreciación subjetiva que hace la apoderada.

SOBRE EL HECHO OCTAVO: No me consta que se pruebe.

SOBRE EL HECHO NOVENO: Es cierto.

SOBRE EL HECHO DECIMO: Es cierto parcialmente, pues las invasiones las hacen personas que no tienen titulo de dominio sobre el terreno al cual se quieren hacer la posesión, pero en es este mi poderdante tiene titulo de dominio adjudicado por INCORA y por lo tanto no es invasor.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que se concedan las pretensiones aquí formuladas por no existir fundamentos facticos de derecho para ello, conforme lo sustentare en el acápite de excepciones.

A LAS PRUEBAS

Me atengo al valor probatorio que otorga la ley a cada una de ellas.

MEDIOS DE DEFENSA

Consecuente con lo expuesto hasta y en defensa de los intereses de mi defendido propongo las siguientes.

EXCEPCIONES

EXCEPCION DE ABUSO DEL DERECHO.

La doctrina, la ley y la jurisprudencia nos han enseñado que en un proceso reivindicatorio este debe cumplir con unos requisitos esenciales. A parte de existir un objeto común, en este caso el inmueble o predio objeto de la litis, debe existir un demandante el cual contenga el dominio del bien, este dominio le implica al titular el poder jurídico de usar la cosa sobre el cual recae su derecho, percibir sus frutos, disponer de ella, no siendo en contra de la ley ni del derecho ajeno. También debe existir un poseedor el cual sea el que esta usurpando y disfrutando del bien inmueble y como punto final debe existir la cosa singular reivindicable.

El articulo 946 del C.C. expresa claramente un concepto acerca de las reivindicaciones "**la reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular de que no esta en posesión para que el poseedor sea condenado a restituirla**". De la misma manera con respecto a ella el articulo 952 del C.C., nos da a conocer contra quien se pueda reivindicar y expresa: "**Persona contra quien se puede reivindicar: la acción de dominio se dirige contra el actual poseedor**" de tal manera que la doctrina, la ley y la jurisprudencia nos hace mención a un poseedor y no a una persona que tenga justo titulo sobre el bien que este ocupando.

Observando el diccionario de la Real Academia de la Lengua en su definición de poseedor distingue la siguiente "**persona que, pudiendo ser o no el propietario legítimo de una cosa o bien, lo tiene en su poder**".

Para el presente caso si ha existido justo titulo en todas las negociaciones hechas con el predio por el señor RAFAEL URQUINA TAMAYO, el cual ha desempeñado su labor como señor y dueño del mencionado bien inmueble, obrando siempre de buena fe, pues su justo titulo lo obtuvo conforme a la ley, ya que fue por intermedio de ella a través de la figura de la adjudicación por parte del antiguo INCORA que obtuvo su justo titulo.

Es así como la AERONAUTICA CIVIL interpone una demanda reivindicatoria agraria, obviando el tercer elemento y abusando del derecho que le otorga la ley, trasgrediendo y tergiversando la realidad de los hechos acaecidos en la vereda Capitolio pues el contar con justo titulo de dominio se torna en contravía con el tercer elemento de la acción reivindicatoria agraria, que consiste en que tiene que ser una persona que tenga la posesión del inmueble faltándole el justo titulo de dominio sino que simplemente ejerce una posesión material, de tal manera que se desfigura la posibilidad de solicitar los supuestos predios por medio de un acción reivindicatoria ya que falta uno de los requisito para poderse totalmente ejercer la acción reivindicatoria, y es de esta manera que se abusa del derecho.

Analicemos bien la situación de abuso del derecho: Existe un persona jurídica que tiene el titulo de dominio sobre un predio con unos linderos no muy estipulado, ya que no existe el plano que se argumenta en la escritura 430 del 16 de junio de 1956 y se basan en un plano topográfico realizado por la misma entidad, pero al mismo tiempo existe mi poderdante que posee justo titulo de dominio sobre el inmueble (escritura) al cual se pretende la acción reivindicatoria con la diferencia que existe adjudicación por parte de INCORA con un plano que diferencia el predio del aeropuerto con el del señor Rafael Urquina Tamayo, de tal manera que no existe un poseedor que tenga la mera tenencia sin un titulo de dominio que certifique ser el señor y dueño del inmueble.

Como quiera que uno de los requisitos esenciales, es que exista un poseedor sin titulo de dominio, simplemente que este posesionado en los predios solicitados por quien tenga el dominio del bien, para que la acción reivindicatoria agraria sea el mecanismo idóneo de solicitar al honorable juez, la reivindicación del inmueble debe cumplir todos los requisitos (a) que el demandante tenga el dominio del bien. (B) un objeto común causa del litigio. (C) que sea cosa singular reivindicable- que exista un poseedor A FALTA DE UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS por la ley, se esta abusando de un derecho y se esta utilizando un mecanismo ineficaz para realizar la solicitud de restitución que se cree pertenece a la aeronáutica civil.

Además debe tenerse en cuenta por el a quo, que la acción reivindicatoria Agraria de un inmueble que para el caso en concreto se encuentra ubicado en la vereda capitolio del municipio de Florencia Departamento del Caquetá, no han tenido en cuenta situaciones climáticas geográficas y legales que hacen que no exista causa para

394

impetrar dicha demanda, ya que nuestro municipio es uno de los mas lluviosos a nivel nacional, por encontrarse en pie monte amazónico, esto hace que los cauces de los ríos no sean permanentes y estén en constantes modificación y erosión de sus riveras cambiando el panorama geográfico, dicho panorama no es ajeno a los predios del aeropuerto y es de amplio conocimiento de todo el pueblo florenciano que el rio hacha carcome la base de las pista del aeropuerto.

Es un abuso del Derecho, el hecho que se utilice un mecanismo como la acción reivindicatoria para solicitar la revisión o corrección de los linderos, obviando que falta unos de los requisitos esenciales para que proceda la acción reivindicatoria.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Es de Perogrullo, en el presente caso la existencia de la excepción invocada de falta de legitimación en la causa por pasiva, habida cuenta que el inmueble objeto de la Litis, ya no pertenece a la esfera del patrimonio del señor Rafael Urquina, sino que por el contrario dicho bien inmueble ahora es de propiedad de la entidad demandante es decir LA AERONAUTICA CIVIL, como se prueba con el correspondiente Certificado de Instrumentos Públicos expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Acerca de la definición que se tiene de la falta de legitimación por pasiva ha dicho la Corte Constitucional en auto del 8 de marzo de 2001, cuyo Magistrado Ponente fue el Doctor Marco Gerardo Monroy Cabra, los siguientes argumentos:

> *"Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado "legitimidad en la causa por pasiva", las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas. Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que -además de que se cumplan otros requisitos- exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama. La incongruencia o falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al proferimiento de sentencias desestimatorias, las cuales, como es obvio, resultan altamente perjudiciales para el demandante.*

Como pretende la entidad demandante intentar que se le reivindique un bien sobre el cual tiene ahora propiedad plena, producto del contrato de compra venta realizado con la señora FRANCIA ELENA URQUINA en diciembre 14 del 2010 siendo la señora propietaria y vendedora del inmueble y la AERONAUTICA CIVIL compradora demostrándose con ese negocio que la ahora entidad demandante acepto que no era propietaria del bien que ahora alega, le sea reivindicado.

Con todo lo anterior queda demostrado que mi poderdante fue el propietario de dicho terreno, que lo adquirió a través de acto administrativo que por ese mero hecho ostenta todo viso de legalidad, ya que fue otorgado por una entidad del estado que para la fecha era el Instituto Colombiano de Reforma Agraria "INCORA", entidad que adjudico al ahora demandado el bien objeto de litigio, mediante resolución numero 757 del 16 de junio de 1981 y quien para la época de los hechos era la entidad del estado competente para adjudicar tierras, y fue esta institución quien adjudico aproximadamente 2 hectáreas de terreno baldío denominado LADRILLERA FLORENCIA, ubicado en el paraje capitolio del municipio de Florencia, de la intendencia Nacional del CAQUETA, al señor RAFAEL URQUINA TAMAYO con numero de cedula 17.073.495 de Bogotá, pero que este vendiera a la señora Francia Urquina, quien posteriormente hiciera lo mismo en el mes de diciembre de 2010 a la entidad demandante.

Hay una inexistencia de causa por motivos legales, ya que este terreno que esta solicitando la AERONAUTICA CIVIL, fue adjudicada por un organismo estatal.

De tal manera que si existio una adjudicación legal que dio titulo de dominio real a mi poderdante facultándolo con todos los derechos legales de ser el propietario de dichos terrenos y no un invasor como pretende la aeronáutica hacerlo ver, derechos que fueron ejercidos sin ningún tipo de oposición por parte de la demandante al tal punto que este ejercio el derecho de venta sobre el bien procediendo a celebrar el ya antes mencionado contrato de compraventa con la señora FRANCIA ELENA URQUINA.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales, las siguientes:

- Oficiar a planeación municipal dependencia de la alcaldía municipal para que allegue el plano que reposa en sus archivos, del predio identificado con matricula inmobiliaria numero 420-14261 y código catastral numero 00-02-001-0085-000.
- Solicito que se realice una inspección judicial por parte de un perito que posea el conocimiento para poder determinar los linderos.

DOCUMENTALES

- Cuatro hojas expedidas por el INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI donde certifican el área de terreno que comprende la matricula inmobiliaria numero 42000114261.
- Copia simple de la resolución numero 757 del 16 de junio de 1981 por el INSTITUTO COLOBIANO DE REFORMA AGRARIA (INCORA) hoy en día conocido como INCIDER.
- Copia del plano topográfico levantado por el INCORA en la adjudicación del terreno.
- Copia simple de la escritura de compraventa numero 409 del 14 de mayo de 1969.

- Copia simple de la escritura de compraventa numero 857 del 11 de septiembre 1969.
- Copia simple de la escritura de compraventa numero1233 del 15 de diciembre de 1970.
- Copia simple de la escritura de compraventa numero 1182 del 20 de agosto de 1973.
- Copia simple de la escritura de compraventa numero1793 del 27 del mes de noviembre del año1973.
- Copia simple de la escritura de compraventa numero 321 del n6 de marzo de 1979.
- Copia simple de la escritura de compraventa numero 322 del 6 de marzo de 1979.
- Copia simple de la escritura de compraventa numero 469 del 6 de marzo de 1979.
- Copia simple de la escritura de compraventa numero 6014 del 5 de septiembre de 1979
- Copia simple de la escritura de compraventa numero 6015 de 5 de septiembre de 1979
- Copia simple de la escritura de compraventa numero466 del 8 de abril de 1981
- Copia simple de la escritura de compraventa numero 1446 del 9 de septiembre de 1981
- Copia simple de la escritura de compraventa numero 1949 del 7 de noviembre de 1981
- Copia simple de la escritura de compraventa numero 3799 del 28 de diciembre de 1983
- Copia simple de la escritura de compraventa numero 615 del 18 de marzo de 1986.
- Copia simple de la escritura de compraventa numero 2177 del 24 de julio 1992
- Copia simple de la escritura de compraventa numero 899 del 18 de junio del año 2004
- Copia autentica de la escritura de compraventa numero 3337 del 30 de diciembre del 2004
- Copia autentica de la escritura 3970 del 14 de diciembre del 2010 en donde la AERONAUTICA CIVIL le compra el terreno a la señora FRANCIA ELENA URQUINA TAMAYO

ANEXOS

Me permito anexar los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales y poder.

NOTIFICACIONES

El demandante en la dirección aportada en la demanda

La demandada y su apoderada en la calle 16 No. 6-08 de la ciudad

RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
C.C. No. 40.612.383 de Florencia
T.P. No. 150312 del C. S. J.

A 38

Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA CAQUETA
E. S. D.

REF: PODER CONTESTACION DE DEMANDA DE PROCESO REIVINDICCATORIO AGRARIO DE AERONAUTICA CIVIL CONTRA RAFAEL URQUINA Y OTROS 2012-155

RAFAEL URQUINA TAMAYO, mayor de edad, domiciliado en Florencia Caquetá con No CC. 17.073.495 expedida en Bogota, manifiesto ante su Despacho que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Dra. RUBY LORENA AMADO BAUTISTA, abogada titulada, identificada con CC No 40.612.383 expedida en Florencia y portadora de la Tarjeta Profesional No 150.312 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representacion defienda mis intereses en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para Notificarse en mi nombre, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, recibir, interponer los recursos que fueren del caso y en general para todas las actuaciones necesarias en mi defensa.

Sírvase señor Juez reconocer personeria a mi apoderada.

Del señor Juez, atentamente,

RAFAEL URQUINA TAMAYO,
CC. No17.073.495 expedida en Bogota

ACEPTO

RUBY LORENA AMADO BAUTISTA
CC. No 40.612.383 expedida en FLORENCIA
T.P No. No 150.312 CSJ

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
En la Notaria Segunda del Circulo de Florencia Caquetá
Compareció Rafael Urquina Tamayo
Quien exhibio la C.C. 17.073.495
Expedida en Bogota y declaro que la firma y huella como aparecen en el presente documento son suyas y el que el contenido de
El declarante
Florencia 26 JUN 2012
Autorizo el anterior reconocimiento

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ana Joaquina Vasquez Gonzalez
ENCARGADA
Notaria Segunda Florencia C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"
CATASTRO NACIONAL

SECCIONAL DE: Caqueta

Ficha predial
PREDIO RURAL

Municipio: Florencia
Cpto:
Vereda: Capiteño
Nombre del Predio: (El Chilcal)

Número del Predio: 00-02-001-0085-000
~~CO-02-001-0085~~
Destino Económico: 1 Urbano | 2 X Agrop. | 3 Pecuario | 4 Indus-trial | 5 Minero

PROPIETARIOS (O POSEEDORES) SUCESIVOS Sodrgllesa Florencia

CLAVE DEL TITULO	NOMBRES (Personas naturales o jurídicas)	Mutación 1a. Clase No.	Mutación 1a. Clase Año	Estado civil, Profesión, domicilio	Cédula o Tarjeta No.	Naturaleza del derecho de propiedad	REPRESENTANTE LEGAL Nombre, cédula y domicilio	Sede (Personas Jurídicas)
1	Marín Ríos José Ricardo	252	1978	Ces-Comer-Florencia	1'493.123	C.C.		
~~1/3~~	~~MENDEZ HOYOS RICARDO~~				~~2'166.158~~	~~P.I~~		
~~1/3~~	~~VOCERIAS SUAREZ MANUEL VICENTE~~				~~477.562~~	~~P.I~~		
~~1/3~~	URQUINA TAMAYO RAFAEL	462	1979		17073495	P.I		
~~4/3~~	~~Electro Mendez y Cia Ltda~~	~~1337~~	~~7779~~			~~P.I~~		
4	CONCRETOS DEL CAQUETA LTDA	1184	1986			C.C.	Ricardo Hurtado Hoyos	2926238
5	TOVAR ZAMBRANO NOHORA	2046	1/94		26.615.341	C.C.	R.058/00	
6	Urquina Tamayo Rafael	5914	05/T		17073495	C.C.	RES 129/05	

Apellidos, nombres y domicilio del usufructuario o secuestre, si lo hay

Número del predio en el catastro anterior

JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD (o de la posesión) DEL PREDIO

Modo de adquisición	Propietario anterior	CLAVE DEL PROPIETARIO	Título: Notaría	Título: Número	Título: Día	Título: Mes	Título: Año	Registro: Oficina	Libro	Tomo	Página	Número	Día	Mes	Año	Matrícula: Tomo	Matrícula: Página	Matrícula: Número
Tradición	Moreno Torres José Hilario	1	Unica de Flia	1993	27	XI	1973	Florencia	1ª	64	643	2066	27	XII	1973	5	101	1281
TRADICION	Marín Ríos José Ricardo	2	Florencia	321	6	III	1979	Florencia					14	III	1979	420	002	2593
Tradición (C)	Valbuena Suárez Manuel V.	3	UNICA - FCIA	6014	5	IX	1979	Florencia					28	IX	1979	420	000	2593
TRADICION	URQUINA TAMAYO RAFAEL	4	NOTARIA	422	25	06	81	NOTARIA					03	06	81	420	00	0474
Dtsol. Liqu. Soc. Conyg.	Urquina Tamayo Rafael	4	1ª Florencia	2050	20	05	94	Florencia					23	05	94	420	00	1476
CV/31.754.000	Tovar Zambrano Nohora	5	2ª Florencia	899	16	6	04	Florencia					11	01	05	420	00	1426

19 MAR 2009

INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"
SECCIONAL CAQUETA
Es fiel copia tomada del original

Información de propiedad del IGAC.
Prohibida su reproducción parcial o total en presentación convencional o digital, sin expresa autorización del mismo.

388

LOCALIZACION CARTOGRAFICA PLANCHA No: 414-1-D. FOTOGRAFIA: VUELO C-2178 No: 0266

PREDIOS COLINDANTES	PROPIETARIOS	NUMERO DEL PREDIO
AL NORTE	AEROPUERTO	0039
AL ORIENTE	CARRETERA ANTIGUA PUERTA-LENGUA	
AL SUR	RIO YUCA.	
AL OCCIDENTE	AEROPUERTO.	0039

CROQUIS DEL PREDIO

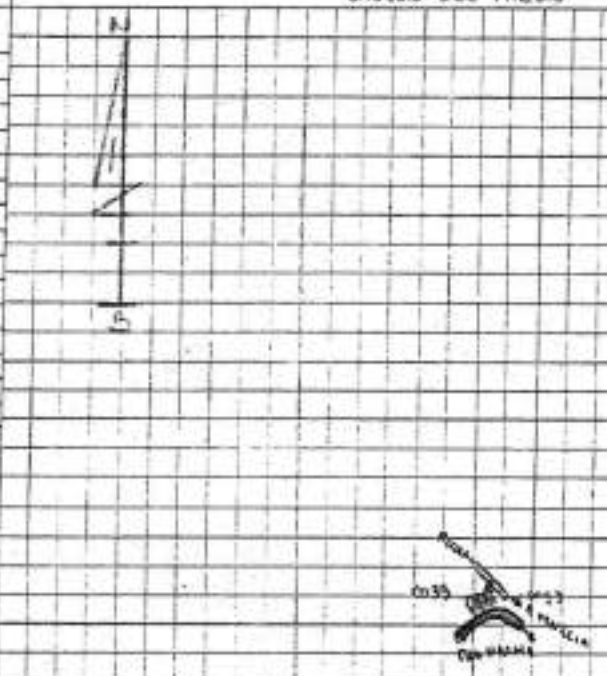

INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"
SECCIONAL CAQUETA
Es fiel copia tomada del original
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Información de propiedad del IGAC.
Prohibida su reproducción parcial o total en presentación convencional o digital, sin expresa autorización del mismo.
Instituto Geográfico Agustín Codazzi

NOMBRE FUNCIONARIO: JUAN CRUZ CLAVA
OFICIAL DE CATASTRO
FIRMA:

ESCALA 1:2500

FECHA: DIA 12 MES 12 AÑO 90

RESUMEN DEL AVALUO

TERRENO	$	RESOLUCION:
EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACION:
AVALUO DEFINITIVO	$ 1'938.000	INSCRIPCION: 01-01-90
REAJUSTE	$	VIGENCIA:
REAJUSTE	$	VIGENCIA
TERRENO	$ 400.000	RESOLUCION:
EDIFICACIONES	$ 3'783.516	
TOTALES	$ 4'183.516	MUTACION
AVALUO DEFINITIVO	$ 4'184.000	INSCRIPCION: 01-01-91
REAJUSTE	$ 5'314.000	VIGENCIA: 01-01-92
REAJUSTE	$ 6'745.000	VIGENCIA: 01-01-93
TERRENO	$ 8.166.000	RESOLUCION: 01-01-94
EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACION:
AVALUO DEFINITIVO	$	INSCRIPCION:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:
TERRENO	$	RESOLUCION:
EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACION:
AVALUO DEFINITIVO	$	INSCRIPCION:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:
TERRENO	$	RESOLUCION:
EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACION:
AVALUO DEFINITIVO	$	INSCRIPCION:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:
TERRENO	$	RESOLUCION:
EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACION:
AVALUO DEFINITIVO	$	INSCRIPCION:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:

ELEMENTOS PERMANENTES NO AVALUABLES

Mutaciones No.	Mutaciones Año	4 Tierras de labor irrigadas Tierra Clase	Tierra Tipo	Area Has.	5 Tierras de labor no irrigadas Tierra Clase	Tierra Tipo	Area Has.	8 Pastos Artificiales Tierra Clase	Tierra Tipo	Area Has.	9 Pastos Naturales Tierra Clase	Tierra Tipo	Area Has.	11 Malezas o Rastrojos Tierra Clase	Tierra Tipo	Area Has.	12 Selvas Vírgenes Tierra Clase	Tierra Tipo	Area Has.	13 Vías de Comunicación Has.	14 Aguas Has.	15 Tierras Improductivas Has.	Area Total Has.
											4-T52		0,9400										0,9400
											5-T43		1,0600										1,0600

3 CONSTRUCCIONES

Destinación	Unidad de medida (U)	Tipo de construcción	Número de pisos	Dimensiones Altura	Dimensiones Area 1er. piso	Dimensiones Area total	Observaciones	Coeficientes No. de pisos	Coeficientes Tamaño	Coeficientes Situación	Coeficientes	Coeficientes Total	Avalúo Precio inicial $/M2	Avalúo Precio final $/M2	Avalúo Valor $	Mutaciones de 2a. clase Pase al número	Mutaciones de 2a. clase Proviene del número	Mutaciones de 2a. clase Número	Mutaciones de 2a. clase Año
2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Residencial(1)		B-1-A.M		3	20	20	5510-10-0143		1.00	4.00		0.80	362	290	5.800				

INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"
SECCIONAL CAQUETA
Es fiel copia tomada del original
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Información de propiedad del IGAC.
Prohibida su reproducción parcial o total en presentación convencional o digital, sin expresa autorización del mismo.
Instituto Geográfico Agustín Codazzi

NOTA IMPORTANTE: El derecho del fisco al cobro del impuesto predial, no nace de la inscripción sino de la existencia de la finca.

DECLARACION JURADA. Bajo juramento, el interesado declara que, los datos de esta ficha constituyen la verdadera y más amplia descripción [illegible] en el día de hoy 13 MAR. 2008

Febrero 9/08
(Fecha)

(Firma del interesado)

(Firma del Funcionario catastral)

1585467

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
CERTIFICADO No. 001890 Pag. 1

E L S U S C R I T O D I R E C T O R T E R R I T O R I A L D E:

CAQUETA

A SOLICITUD DEL INTERESADO

CERTIFICA:

Que revisados los archivos catastrales correspondientes al municipio de FLORENCIA========== , departamento de CAQUETA==========
se encontro la siguiente inscripcion:

PREDIO NUMERO:	000200010085000	MATRICULA INMOBIL.:	420-0014261
AREA DE TERRENO:	2.0000 Has	AREA CONSTRUIDA:	975 Mt2
AVALUO CATASTRAL:	$*****36,000,000	VIGENCIA PREDIAL:	01/01/2008
DIRECCION:	LADRILLERA FLORENCIA		UBICACION: RURAL

NOMBRE INSCRITO	IDENTIFICACION	ESTADO CIVIL
URQUINA TAMAYO RAFAEL	000017073495	

NORTE	00-02-0001-0039-000
ESTE	CARRETERA ANTIGUA FLORENCIA - VENECIA
SUR	RIO HACHA
OESTE	00-02-0001-0039-000

NOTA: LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO NO CONSTITUYE TITULO DE DOMINIO, NI SANEA LOS VICIOS QUE TENGA UNA TITULACION O POSESION.
ART.18 RESOLUC.2555 DE 1988.

DADO EN DIRECCION TERRITORIAL CAQUETA 16/06/2008 RECIBO 04317

REINALDO ALBERTO VALDERRAMA C.
DIRECTOR TERRITORIAL (A)

REVISO

RESOLUCION NUMERO **757** DE 19

( )

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INCORA DEL CAQUETA DEL.

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos hecha por **RAFAEL URQUINA TAMAYO** y se han acreditado a través de él todos los requisitos y condiciones indispensables para la expedición del título de dominio,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Adjudicar definitivamente a **RAFAEL URQUINA TAMAYO.** identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía No. (s) **17.073.495** de **BOGOTA** el terreno baldío denominado **LA PRIMAVERA FLORENCIA.** ubicado en **el paraje CAPITOLIO, del Municipio de FLORENCIA, de la Intendencia Nacional del Caquetá.**

cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en **UN (1).....** hectáreas **CINCO MIL (5.000).....** metros cuadrados e individualizado por los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA : Se tomó como punto de partida el #13 en el cual concurren las colindancias de RIO HACHA, AEROPUERTO CAPITOLIO Y EL INTERESADO.

COLINDA ASI
SURESTE Y NOROESTE CON AEROPUERTO CAPITOLIO, en 338 metros del punto 13 al 1 NORESTE CON CESAR DUQUE VILLEGAS, en 168 metros del punto 1 al detalle 1, quebrada capitolio al medio SUR CON RIO HACHA, en 105 metros del detalle 1 al 13 y encierra.

Resolución de Junta Directiva del INCORA #197 de 1965 artículo 1o. inciso cuarto Dos copias del correspondiente croquis serán proporcionadas al adjudicatario en forma gratuita por el INCORA, croquis que servirá para establecer de totalmente los linderos del fundo. Uno de ellos estaría destinado a complementar la respectiva resolución de adjudicación y debe llevar la misma constancia de registro de la resolución y el otro podrá ser protocolizado en la notaría que escoja el adjudicatario ".

.....

Como Notario Único del Círculo CERTIFICA
que esta fotocopia corresponde
original que tuvo a la vista.
FLORENCIA 25 JUN 1981

.....

VICTOR GUTIERREZ GARCIA

Las especificaciones técnicas están contenidas en el Plano registrado en el INCORA con el No. **281.230.** que se declara incorporado a la presente Resolución.

Forma 2 - 25

ARTICULO SEGUNDO.- La adjudicación [redacted] asegurada por la presunción de derecho establecida en el Artículo [redacted] y dió por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace [redacted] años.

ARTICULO TERCERO.- Es entendido que la presente adjudicación queda sujeta a todas las disposiciones incorporadas al regimen legal de baldíos, de bosques y de aguas de uso público, así como todas las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la nación y obligaciones a cargo de los adjudicatarios de tierras baldías. Igualmente quedan a salvo los derechos adquiridos por terceros poseedores conforme a las leyes vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Envíese el original de esta Resolución al Registrador de Instrumentos P[illegible]a y Privados del Circuito respectivo para que de acuerdo con el Artículo 77 d[illegible]go Fiscal, una vez registrada, sea devuelto al Instituto para los efectos del Artículo 63 del mismo Código.

ARTICULO QUINTO.- Contra esta providencia procede, por la vía gubernativa el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de su notificación personal o desde la desfijación del edicto según el caso. Además la acción especial consagrada en el Artículo 38 de la Ley 135 de 1961 y las demás acciones contencioso administrativas ante el respectivo Tribunal

ARTICULO SEXTO.- De [illegible] con lo dispuesto en el Artículo [illegible] del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), el terreno que por esta Resolución se adjudica queda sujeto a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueductos, [illegible] y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el [illegible] del predio adjudicado.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.
Dada en [redacted]

[redacted]
[redacted]

[redacted]
Expediente No.

NOTIFICACIONES

En la fecha notifiqué personalmente la Providencia anterior al señor Agente del Ministerio Público, quien enterado firma:

[redacted]

EL SECRETARIO

En la fecha notifiqué la Providencia anterior a: RAFAEL URREGO TAMAYO - JUNIO 1981

Quien (es) enterado (s) firma (n) manifestando QUE ESTA DE ACUERDO CON LO ALLI ORDENADO EN LA RESOLUCION DE ADJUDICACION

El (los) Notificado (s)

EL SECRETARIO

DATOS DEL REGISTRO

23 JUN. 1981 | 42000 1426

No. de Matrícula de los Predios Segregados

Clase de Registro

Como Notario Único del Circulo CERRITO
fotocopia correspondiente al
original que tuve a la vista
25 JUN 1981

del Registrador: [illegible]

con base en el Registro [illegible]

EL SECRETARIO

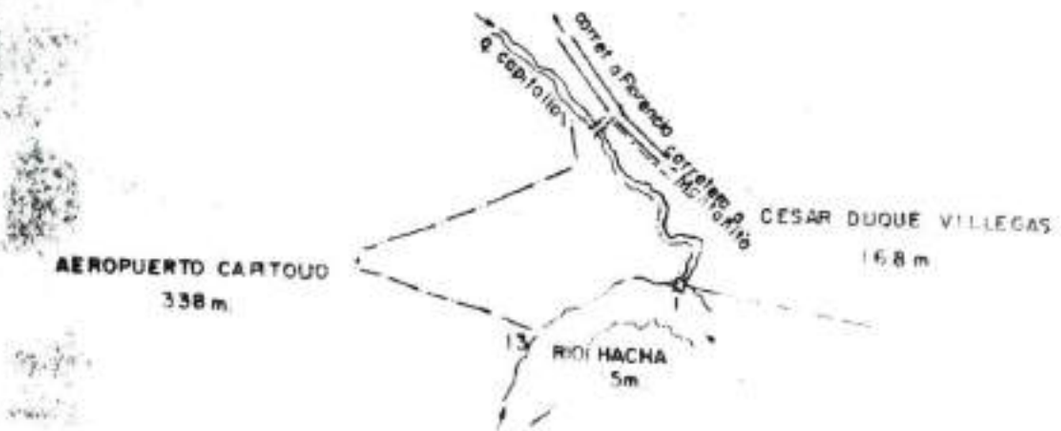

23 JUN. 1981 — 4200014261

No. de Matrícula de los Predios Segregados

Clase de Registro

Firma del Registrador: Mo. Isabel de Rueda

Florencia 25 JUN

VICTOR MUÑOZ

OBRA

incora

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

PEREIRA
CONSTAIN

FINCA LADRILLERA FLORENCIA
MPIO DE FLORENCIA
DEPTO DE INT. NAL. CARRETA
PROPIETARIO RAFAEL URQUINA TAMAYO
AREA: 1 HA. 8000 M²

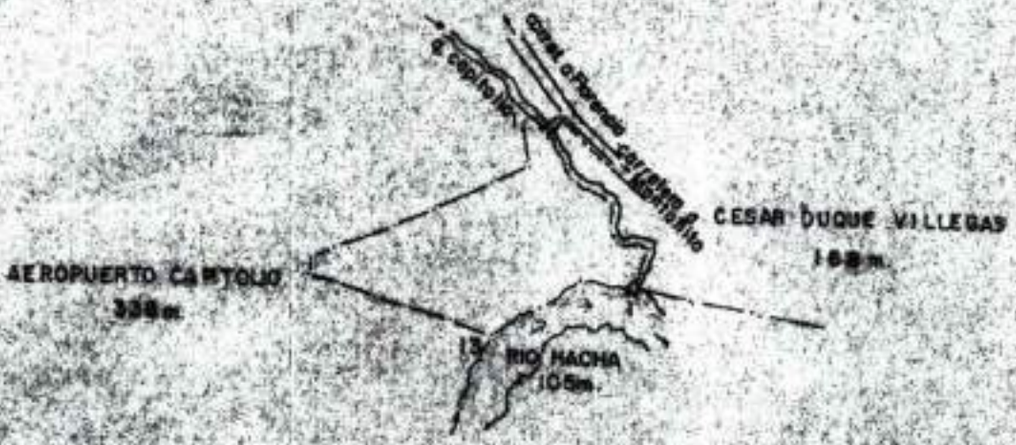

23 JUN. 1981

No. de Matrícula de los Predios Segregados

42000 14261

DE LA

DE LA

Clase de Registro

Firma del Registrador

P.L. Nº

OBRA Nº

incora

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

LEVANTO: F. PEREIRA

CALCULO: E. CONSTAIN

DIBUJO: L. M. L.

REVISO:

FECHA: AGOSTO 7/79

FINCA: LADRILLERA - FLORENCIA

MPIO DE: FLORENCIA

DEPTO DE: INT. NAL. CAQUETA

PROPIETARIO: RAFAEL UROMINA TAMAYO

Junio 19 de 1.969.- lo.copia en 2
hojas para comprador -

NUMERO CUATROCIENTOS NUEVE (409). En la ciudad de - Florencia, Capital de la Intendencia Nacional del Caquetá, República de Colombia, a catorce (14) de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí CARLOS-ANGEL MARTINEZ, Notario Unico del Circuito y ante - los testigos instrumentales, **ARCESIO PARRA CRUZ y JORGE ELIECER RUIZ** mayores de edad, vecinos de esta jurisdicción, de buén crédito, a quienes - conozco personalmente y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento legal, compareció el señor PABLO PEDRO PLANTA, varón, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, titular de la cédula de ciudadanía #1.672.005 expedida en Florencia y Libreta Militar No.238353 de Florencia, hábil para contratar y obligarse, a quien personalmente conozco de lo cual doy fé y - expuso: **PRIMERO**: Que por medio de la presente escritura pública, transfiere a título de venta real y enajenación perpetua a nombre del señor LEOPOLDO-MUÑOZ, varón, casado , mayor de edad, vecino de esta ciudad, titular de la - cédula de ciudadanía número 1.658.391 expedida en Suaza (Huila) sin libreta [illegible] mayor de edad, hábil para contratar y obligarse, a quien [illegible] y ante quienes no existe ningún parentesco de lo cual - doy fé, el derecho de propiedad, dominio y posesión que tiene adquiridos en la mitad de un Galpón para la elaboración de ladrillos, - con una enramada construída de madera y techo de zinc, árboles frutales, - pastrojeras, todo con una cabida aproximada de dos (2) hectáreas , ubicada en el paraje de Capitolio, jurisdicción del Municipio de Florencia, Intendencia Nacional del Caquetá, el cual se halla alinderado en la siguiente forma: Por el Oriente colinda con predios del señor Parménides H.Meneses - por el Sur colinda con el río Hacha; por el Occidente colinda con terrenos del Aeropuerto Capitolio; y por el Norte colinda con la carretera nacional que de Florencia, conduce a La Montañita.- SEGUNDO: Que el citado predio lo adquirió el vendedor por haberle correspondido como derechos hereditarios en la sucesión de su extinto padre señor Wenceslao Forero, según consta en la hijuela que el Juzgado Civil le otorgó al vendedor y su hermano Jaime - Forero P., registrada en la Oficina de Registro de esta [illegible]d en el Libro - lo. , de Registro; Tomo 49; Parti[illegible]39; página [illegible]38; matrícula 12

91; Tomo 5º, Folio 101, la cual se reserva por quien en lla los derechos correspondientes a Jaime Fonseca .. TERCERO: que el precio de esta venta es la suma de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($7.500.oo) moneda corriente, los cuales declara el Vendedor tener recibidos de manos del comprador a su entera satisfacción. CUARTO: que el comprador se halla en posesión de los derechos vendidos, en virtud de entrega real y material que le hizo el vendedor con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres legales conocidas y que por medio de la presente, le hace transferencia legal y total de este derecho sin reserva ni limitación alguna QUINTO: Que los citados derechos no los ha vendido ni enajenado el vendedor, antes de ahora a ninguna otra persona o entidad y que se hallan libres de todo gravámen, censo, hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente, condición resolutoria o cualquiera otra causa que afecte su libre dominio y que en caso [illegible] saneamiento de esta venta. Presente el comprador [illegible] las condiciones civiles anteriormente mencionadas [illegible] presente escritura y la venta que por medio de la misma hace [illegible] de acuerdo con su contenido. Presentaron los certificados de paz y salvo Nacional Serie AZ-9 No. 1889927 y 1889928 expedidos por la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, que originales se agregan al Protocolo con los demás comprobantes para insertarlos en las copias que de este instrumento se expidan.- Advertidos de la formalidad del registro de esta escritura dentro del término legal de noventa días y leída que les fué a los exponentes en presencia de los testigos mencionados la hallaron conforme y para constancia la firman por ante mí el Notario de lo cual doy fé.- Esta escritura se hizo de acuerdo con minuta presentada por los exponentes.-

Fabio Fono P.

Leopoldo Arnedo

Testimonio ce 1712/425 de Fcia

Jaime ce 273314 de Sincelejo ES SE

Jesús

Notario

15
406

GUNDA FOTOCOPIA tomada del Protocolo con destino al Dr. RAFAEÑ URQUINA TAMAYO, que se expide en Florencia, hoy ... veintitrés (23) del mes de enero de mil novecientos ... chenta y uno (1.981).

El Notario,

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
CARLOS ANGEL MARTINEZ
CAQUETA

CARLOS ANGEL MARTINEZ
NOTARIO
FLORENCIA - CAQUETA

N 17705566

NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (857) En la ciudad de Florencia Capital de la Intendencia= Nacional del Caquetá República de Colombia a= once de septiembre de mil novecientos sesenta= y nueve, ante mí CARLOS ANGEL MARTINEZ, Notario Unico del Circuito y ante los testigos instrumentales, ERNESTO = GONZALEZ RUIZ y FROILAN TRUJILLO SIERRA, . - - - mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de buén crédito a quienes conozco perso= nalmente y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento= legal, compareció el señor JAIME FORERO POLANIA, avecindado en Bo= gotá, donde mismo es cédulado bajo el número 2'892.495 portador de la Libreta de Servicio Militar de Segunda Clase #626.599 del = Distrito Militar de Bogotá, a quien conozco personalmente, de lo= cual doy fé y dijo: PRIMERO: Que por la presente escritura pública transfiere a título de compraventa y en favor de JOSE RICARDO MA= RIN RIOS avecindado en Florencia, cédulado en Popayán con el nú= mero 1'423.123 de quien no es pariente, mayor de cincuenta (50) N= adas, vende la parte del terreno del galpón para elaboración de la drillo, ubicado en la vereda de Capitolio, jurisdicción de Floren cia, alinderado especialmente así, Colinda con la carretera que de conduce a Florencia a Puerto Rico, por otro lado con el río Hacha igualmente con terrenos del señor Parmenides Meneses y con el ae= ropuerto Capitolio, SEGUNDO. Que este terreno quepor esta escritu= ra se enajena lo adquirió elvendedorpor adjudicación que el hizo = en el Juicio de sucesión intestada de su padre legítimo Wenceslad Forero Franco, el cual término con la partición de los bienes y a la respctiva setencia aprobatoria, tanto la partición como la sen tencia aprobatoria fueron inscritas en la oficina de registro del Circuito de Florencia el 15 de abril del corriente, año, en el li= bro primero, tomo 49, partida 439, pagina 36 a 38. Matrículada = en el libro de Florencia, tomo 4º, folio 11, número 584. TERCERO. Que el precio de esta venta es la suma de CINCO MIL PESOS ($5.000 oo) moneda corriente que el vendedor declara recibido a satisfac=

ción de manos del comprador,.CUARTO.Que el comprador ya está en: posesión material del lote de terreno objeto de este contrato= de comprvante.QUINTO.Que el terreno que ahora vende no ha sido enajenado por él antes, ni soporta hipotecas, embargos , demandas o gravamenes que limiten su dominio y posesión.Presente el compra dor señor JOSE RICARDO MARIN RIOS, de las condiciones civiles co= nocidas declara que acepta la presente escritura y la venta que= por medio de ella se le hace por estar de acuerdo con su conteni= do en todas sus partes.-Presentaron los certificados de paz y sal vo nacional serie cz.8#2354561 y 2354564 expedidos por la Recauda ción de Hacienda Nacional de esta ciudad que con los demás compro bantes se agregan al protocolo para insertarlos en las copias que de este instrumento se expidan.-Advertidos de la formalidad del= registro de esta escritura en el término legal de noventa días y- leída que les fué en presencia de los testigos mencionados la ha- llaron conforme y para constancia la firman por ante mí el Notari rio de lo cual doy fé.-Esta escritura se hizo de acuerdo con minu ta presentada por los exponentes.-

José Marín Ríos

+ Daniel Carlos ced N.900903 Belén

Fnolan Trujillo ced N.900777 Belén

El Notario,

Carlos Angel Martínez,

Derechos$45.00

ley 1ª de/62.-

C.Angel.M.

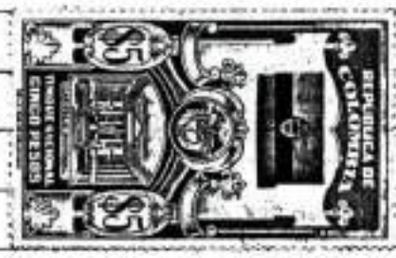

ES FIEL Y SEGUNDA FOTOCOPIA Autentica tomada del protocolo a favor de la interesada.-Dada en hoy quince (15) del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno (1.981).-

NOTARIA ENCARGADA,

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
CARLOS ARIEL MARTINEZ
NOTARIO
LORENCIA CAQUETA

GLADYS CAMACHO DE ZAMBRANO

Nº P07234972

NUMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (1.233) En la ciudad de Florencia Capital de la Intendencia Nacional del Caqueta Republica de Colombia, a a quince de Diciembre de mil novecientos setenta, ante mi CARLOS ANGEL MARTINEZ, Notario Público de este Circulo Notarial, compareció el señor LEOPOLDO MUÑOZ.- varón mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía #1.658.391 de Suaza Huila sin Libreta Militar por ser mayor de cincuenta (50) años, hábil para contratar y obligarse, a quien conozco personalmente de lo cual doy fé y expuso: PRIMERO: Que por medio de la presente pública escritura transfiere a título de venta real y perpetua enajenación al señor JOSE RICARDO MARIN RIOS, varon mayor de cincuenta (50) años de edad, de esta misma vecindad, hábil para contratar y obligarse, de lo cual doy fé y expuso, portador de la cédula de ciudadanía #1.423.123 de Popayan con quien no es pariente, es a saber: El derecho de propiedad dominio y posesión que tiene adquiridos en la mitad de un galpon para la elaboración de ladrillo con una enrramada construída de madera y techo de zinc, árboles frutales, rastrojeras, todo con una cabida aproximada de dos (2) hectéreas ubicada en el paraje de Capitolio de la comprensión Municipal de Florencia Caqueta Intendencia Nacional del Caqueté, el cual se halla alinderado con la siguiente forma, Por el Oriente limita con predios del señor Parmenides H Meneses, por el Sur, limita con el rio hacha, por el Occidente limita con el Aeropuerto terrenos Capitolio, y por el Norte con la carretera Nacional que conduce de Florencia a Montañita SEGUNDO. Que el citado predio lo hubo el vendedor por compra que hizo al señor Fabio Forero Polania, por medio de la escritura pública #409 de fecha 14 de Mayo de 1.969, y registrada el 24 de Junio de 1.969, en el libro primero, tomo 40, partida 660, pagina 231, matrículada en el libro general, tomo 5º, folio 101, #1291. titulo que pasa a manos del comprador por no reservarse ningun derecho. TERCERO. Que el precio de esta venta es la suma de CUATRO MIL-

PESOS ($4.000.oo) moneda corriente, suma que el vendedor declara te
ner recibidos a su entera satisfacción de manos del comprador. -
CUARTO. El comprador se halla en posesión de los derechos vendidos
en virtud de entrega real y material que le hizo el vendedor con
todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres legales cono=
cidas y por medio de la presente le hace transferencia legal y to
tal de este derecho sin reserva ni limitación alguna.-QUINTO.-Que
los citados derechos no los ha vendido ni enajenado antes de aho=
ra al vendedor a ninguna otra persona distinta del actual compra=
dor o entidad y que se hallan libres de todo gravamen como censo=
hipoteca, embargo judicial, condiciones resolutorias pleitos pen
dientes o cualquier otra causa que afecte su libre de dominio y=
que en casos de la ley saldra al saneamiento de esta venta a su =
costa.-Presente el comprador señor JOSE RICARDO MARIN RIOS, de las
condiciones civiles conocidas antes mencionados la hallaron con=
forme y para constancia la firman por estar de acuerdo con su con
tenido en todas sus partes .Presentaron los certificados de paz=
y salvo nacional serie cz.8#2672361 y 2672362 expedidos por la Re=
caudación de Hacienda Nacional de esta ciudad que con los demás=
comprobantes se agregan al protocolo para insertarlos en las co=
pias que de este instrumento se expidan.-Advertidos de la forma=
lidad del registro de esta escritura en el término legal de noven
ta días y leida que les fué a los otorgantes y la hallaron confor
me y para constancia la firman por ante mí el Notario de lo cual=
doy fé.-Esta escritura se hizo de acuerdo con minuta presentada=
por los exponentes.-

El Notario ,

Derechos $45.oo

ley 1ª de /62.-

C. Angel .M.

ES FIEL Y SEGUNDA FOTOCOPIA Auténtica tomada del protocolo a favor del interesado.- Dada hoy quince 15 de Enero de mil novecientos ochenta y uno(1.981).-

NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
CARLOS ANGEL MARTINEZ
NOTARIO
FLORENCIA - CAQUETA

ZAMBRANO,

BB 02018383

NUMERO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS .(1.182) En la ciudad de Florencia , Cabecera del Circulo Notarial del mismo nombre Intendencia Nacional del Caquetá , Repú = blica de Colombia , a veinte del mes de agosto demil = novecientos setenta y tres, ante mi CARLOS ANGEL MARTI NEZ , Notario unico . Comparecio el señor JOSE RICARDO MARIN RIOS, varon, soltero , mayor de cincuenta (50) ños de edad , vecino de este municipio portador de la cedula de ciudadania # 1.423. 123 de Popayán habil para contratar y obligarse , a quien conozco personalmente y expuso: PRIMERO: Que por medio de la presente pública escritura transfiere a titul de venta real y perpetua enajenación a favor del Señor JOSE HILARIO MENESES TORRES, varon, casado, con sociedad conyugal vigente., mayor de edad , de la misma = vecindad, titular de la Cedula de ciudadania # 1.669.756, de Florencia y Li= breta Militar Nº #153.063 del distrito militar # 43, habil para contratar y obligarse, a quien igualmente conozco es a saber: El derecho de propiedad , dominio y la posesión que el exponente vendedor tiene adquirido y ejercita sobre un lote de terreno donde el vendedor tiene construida casa de habita ción un galpón para la elaboración de ladrillo, con una enramada construidas en madera y techos de zinc, arboles frutales , rastroneras, todo esto con = una cabida total aproximada a 2 dos hectáreas, donde funciona una industria ladrillera ubicada en el paraje de Capitolio jurisdicción del Municipio de Florencia , Intendencia Nacional del Caquetá , cuyos linderos generales son : Por el Oriente, limita con predios del señor Permónides Meneses , por el Sur, limita con el rio Hacha, por el occodente limita con el Aeropuerto y terre= nos de la Hacienda Capitolio y Norte con la carretera Nacional que de Flo= rencia Conduce a Montañita.- SEGUNDO: Que el predio en mención lo adquirió el exponente vendedor por compraque hizo a los señores Jaime Forero Polania y Leopoldo Muñoz, segun escritura pública 857 , del 11 de septiembre de 1.9= 69 y la 1.233 , de fecha 15 de diciembre de 1.970 , ambas corridas en esta = Notaria y debidamente registrada en la Oficina de Registro de este Circui= to en el libro primero, tomo 50 , partida 1.104, pagina 124, matri-ulada al libro general, tomo 5º, folio 101, #1.291. la primer, y la otra libro prime= ro, tomo 53, partida 85, pagina 197 , matriculada en el libro general , tomo

5º folio 101,1291 . titulos estos que se entrega al comprador como translati-
cio de dominio.- TERCERO- Que el precio de esta venta es la cantidad de VEINT
TE MIL PESOS ($20.000,oo moneda corriente , suma esta que el vendedor decla-
ra tener recivida de manos del comprador a satisfacción .- CUARTO . Que ya el
comprador se halla en posesión material del referido inmueble en virtud de
entrega que le hizo el vendedor contodas us anecidades, usos costumbres, de-
pendencias y servidumbres que le correspon en sin ninguna reserva ni limita-
ción .- QUINTO . Que el mendionado inmueble no ha sido enajenado antes de hoy
por el vendedor a ninguna otraspersona o entidad distinta delactual comprador
que se halla libre de todo osus que pueda afectar su dominio y posesión y -
que en los casos de ley se obliga a salir al saneamintos legal de esta venta
a sus costas,.- Presente el comprador señor José Hilario Meneses Torres de
las condiciones civiles conosidas , declara que acepta la presente escritura
y la venta que por medio de ella se hace a por estar de acuerdo con su con-
tenido en todas sus partes.- Presentaron los certificados de paz y salvo Na-
cional serie GB-2#1811106 #1811108 expedidos por la Recaudación de Florencia
que con los demas comprovantes se agregan al protocolo para insertarlos en
las copias que de este instrumento se xpidan .- Advertidos de la formalidad
del Registro de esta escritura en el término legal de noventa dias y leida -
que les fue en su presencia la hallaron conforme y para constancia la firman
por ante mi el Notario de lo cual doy fe. - Esta escritura se hizo de acuer-
do con minuta presentada por los exponentes , se corrio en las hojas de papel
sellado BB.02009457 .- X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-
(FDO) JOSE RICARDO MARIN RIOS, (FDO) JOSE HILARIO MESES TORRES. El Notario (fa-
(FDO) CARLOS ANGEL MARTINEZ .- Derechos por valor de $ 45,oo ley 1ª /62 .-
(FDO) C. ANGEL M. hay estampillas de timbre Nacional por valor de $106,oo -
devidamente anuladas.- -X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-

C O M P R O B A N T E S

Certificado Catastral Nº 1.888 El suscrito director Certifica. Que Marin Rios
Jose Ricardo. c.c. # 2892421 .- aparece inscrito en el catastro vigente del-
Municipio de Florencia Rural como propietario del siguiente predio .- Nº -
del predio 3-286 .- Corregimiento o Vereda.- CAPITOLIO .- Nombre o Numeración
CHIRCAL Area 2-2500Mtos. Avaluo $14.700 el cual segun declaracion hecha an-

BB 02018384

te el suscrito por el interesado, será enajenado a M
Meneses Torres Jose Hilario c.c. # 1669756 .- Venta =
total $1.. Expedido en Florencia a 13 de agosto de --
1.973 .--x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-
El suscrito Tesorero Municipal de Florencia Hace cons
tar Que la finca de propiedad del Señor MARIN RIOS JOSE RICARDO. Ubicada=
en el Municipio de Florencia, en la vereda de Capitolio denominada CHIRCAL
predio Nº 3-286 se encuentra a paz y salvo con el tesoro Municipal , por
consepto de predial y complementarios hasta el 31 de diciembre del presen-
te año .- Dada en Florencia Intendiencia Nal. del Caquetá a 8 de agosto de
1.973 firmado ilegible hay sello estampillas de timbre Nacional por valor de
diez pesos $10,oo devidamente anuladas -x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-
Certifi cado de paz y salvo Nº 1811106 Agosto 14/73 Valida hasta Dc. 31/73
El suscrito administrador (o Recaudador) de Impuestos Nacionales Certifica-
Que MARIN RIOS JOSE RICARDO c.c. # 1423123 está a paz y salvo por consepto=
del Impuesto sobre las ventas , renta y complementarios. firmadoilegible =
hay sello estampilla de timbre Nacional por valor de $10,oo devidamente anu-
ladas.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-
Certificado de Paz y salvo Nº 1811108 Valida hasta septiembre 5/73 El suscri-
to administrador (o Recaudador) de Impuestos Nacionales Certifica Que: MENE-
SES TORRES JOSE HILARIO c.c.# 1669752 está a paz y salvo por concepto del =
impuesto sobre las ventas renta y complementarios . firmado ilegible hay sello
estampillas de timbre Nacional por valor de $10,oo devidamente anuladas .x-x
-x-x-x-x-x-x-xEs fiel y primera copia autentida, tomada del protocolo que se
expide en dos (2) hojas util a favor de Jose Hilario Meneses T. dada en =
Florencia Intendencia Nacional del Caquetá a los 13 dias del mes de Sep. de=
1.973 .- enmendados .- RICARDO .- Si vale.-

EL NOTARIO

CARLOS ANGEL MARTINEZ .

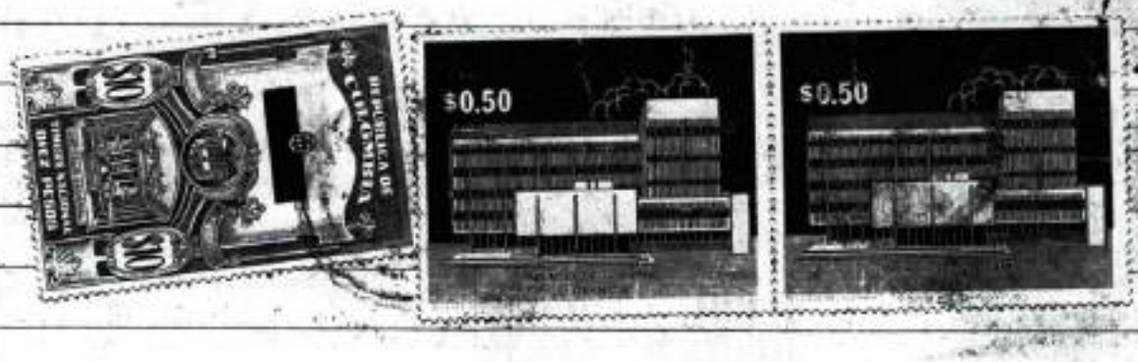

OFICINA DE REGISTRO DEL CIRCUITO

Fecha de la SEP. 24. 73.

Registrada en el Libro PRIMERO

Tomo 62 Partida No. 1913 Pag. 468

DERECHOS: D. U$ 57.

El Registrador,

OFICINA DE REGISTRO DEL CIRCUITO

Fecha de la SEP. 24. 73.

Registrada en el Libro GENERAL

Tomo 5° Folio 101 No. 1291

El Registrador,

NUMERO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES (1.793)- En la ciudad de Florencia, Cabecera del Circulo Notarial del mismo nombre, Intendencia Nacional del Caquetá, República de Colombia, a veintisiete del mes de Noviembre de mil novecientos setenta ytres, antemí CARLOS ANGEL MARTINEZ, Notario Unico, compareció el señor JOSE HILARIO MENESES TORRES, varon, casado, con sociedad, conyugal, vigente, mayor de edad, vecino de este Municipio, portador de la cédula de ciudadanía #1.669.756, de Florencia y Libreta Militar #153.063 del Distrito Militar #43, hábil para contratar y obligarse, a quien conozco personalmente y expuso / PRIMERO: Que por medio de la presente pública escritura transfiere a título de venta real y perpetua enajenación a favor del señor JOSE RICARDO MARIN RIOS, varón, soltero, mayor de cincuenta (50) años, de edad, de la misma vecindad, titular de la cédula de ciudadanía #1.423.123 de Popayán, hábil para contratar y obligarse, a quien igualmente conozco, es a saber: El derecho depropiedad, dominio y la posesión que el exponente vendedor tiene adquirido y ejercita sobre un lote de terreno donde el vendedor tiene construída casa de habitación, un galpón para la elaboración de ladrillo con una enramada construída en madera y techo de zinc, árboles frutales, rastrojeras, todo esto con una cabida total aproximada de dos (2) hectáreas, donde funciona una industria ladrillera ubicada en el paraje de Capitolio, Jurisdicción del Municipio de Florencia, Intendencia Nacional del Caquetá, cuyos linderos generales son: Por el Oriente, limita con predios del señor Parmenides Meneses, por el Sur, limita con el Rio Hacha, por el Occidente, limita con el Aeropuerto y terrenos de la Hacienda Capitolio y Norte con la carretera Nacional que de Florencia conduce a Montañita.- SEGUNDO. El predio en mención lo adquirió el exponente vendedor por compra que hizo al señor José Ricardo Marín Ríos, según escritura pública #1.182 del 20 de Agosto de 1.973, corrida en esta Notaria, en el libro primero, to

mo 62, partida 1.913, pagina 468, matriculada en el libro general tomo 5º, folio 101, número 1.291 titulo que entrega al comprador como traslaticio de dominio.- TERCERO. El precio de esta venta = es la cantidad de VEINTE MIL PESOS ($20.000.oo) moneda corriente suma esta que el vendedor declara tener recibida de manos del = comprador a satisfacción.!CUARTO. Que ya el comprador se halla e en posesión material del referido inmueble en virtud de entrega- que hizo el vendedor con todas sus anexidades, usos, costumbres, = dependencias y servidumbres que le corresponde sin ninguna reser va ni limitación.- QUINTO. Que el mencionado inmueble no ha sido= enajenado antes de hoy por el vendedor a ninguna otra persona = o entidad distinta del actual comprador, que se halla libre de = toda causa que pueda afectar su dominio y posesión y que en los= casos de ley se obliga a salir al saneamiento legal de esta venta a sus costas.-Presente el comprador señor JOSE RICARDO MARIN RIOS de las condiciones civiles conocidas, declara que acepta la pre= sente escritura y la venta que le hacen por estar de acuerdo con su contenido. Presentaron los certificados de paz y salvo nacio= nal serie LE-1#2108298 y 2108327. de Florencia, que con los demás comprobantes se agregan al protocolo para insertarlos en las = copias que de este instrumento se expidan.-Advertidos de la for- malidad y los comprobantes dicen.-CERTIFICADO DE CATASTRO #2.683 Certifica: Que Meneses Torres José Hilario cdla #1.669.756. apare- ce inscrito en el catastro vigente del Municipio de Florencia ru ral, como propietario del siguiente predio Nº del predio 03-0286, corregimiento o vereda capitolio, nombre o numeración Chircal= área 2-2500 mts, avaluo $14.700.oo el cual según declaración he cha ante el suscritopor el interesado será enajenado a Marín Rios José Ricardo cdla 1423123. venta total si $20.000.oo expedido en Florencia a 23 de noviembre de 1.973 (fdo) Ilegible. x-x-x-x-x-x EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE FLORENCIA HACE CONSTAR: Que la finca de propiedad del señor Meneses Torres José Hilario ubica- da en Florencia, en la vereda de Capitolio denominada Chircal, =

predio 3-286, se encuentra a paz y salvo con- el tesoro Municipal, hasta el 31 de diciembre- de 1.973.-Dada en Florencia a veintitres de = noviembre de 1.973 (fdo) Ilegible hay un se - llo y estampillas por valor de $10.oo anuladas

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NACIONAL.-Serie LE-1#2108298.fecha = octubre 29/73.-Florencia, válido hasta dic.5/73.-El suscrito ad= ministrador de impuestos nacionales.-Certifica:Que Meneses To = rres José Hilario, cdla 1.669.756.-está a paz y salvo por con= cepto de impuestos sobre las ventas, rentas y complementarios.- Empleado responsable (fdo) Ilegible hay estampillas por valor = $10.oo anuladas.x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO.NACIONAL.-Serie LE-1#2108327.fecha= octubre 30/73.-Florenvia, válido hasta dic.31/73.-El suscrito ad ministrador de impuestos nacionales.-Certifica:Que Marín Rios = José Ricardo, cdla 1.423.123. está a paz y salvo por concepto = del impuestos sobre las ventas, rentas y complementarios. Emplea- do Responsable (fdo) Ilegible hay sello y estampillas de timbre- nacional por valor de $10.oo anuladas.x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

Advertidos de la formalidad del Registro de esta escritura en el término legal de noventa días y leída que les fué a los otorgan- tes la hallaron conforme y para constancia la firman por antemí el Notario de lo cual doy fé.-Esta escritura se hizo de acuerdo= con minuta presentada por los exponentes, se corrio en las hojas de papel sellado BB.02032186 y BB.02032468.-

JOSE HILARIO MENESES TORRES,

JOSE RICARDO MARIN RIOS,

EL NOTARIO,

CARLOS ANGEL MARTINEZ,

Derechos $45.oo

ley 1a de/62.-

Es fiel y Primera copia autentica, tomada del PROTOCOLO, que se expide a favor del comprador señor JOSE RICARDO MARIN RIOS .-Dada en Florencia, Intendencia Nacional del Caquetá a 1º del mes de Diciembre de 1.973.-

EL NOTARIO

OFICINA DE REGISTRO DEL CIRCUITO

Florencia 27 DIC. 1973

Registrado en el Libro PRIMERO.

Tomo 64 Partida No 3066 Pag. 62-63

DERECHOS: $10.-48-57.=

El Registrador,

OFICINA DE REGISTRO DEL CIRCUITO

Florencia 27 DIC. 1973

MATRICULADA EN EL LIBRO GRAL.

Tomo 5º Folio 191 No. 1291.

El Registrador,

M. MORALES

REPUBLICA DE COLOMBIA

INTENDENCIA NACIONAL DEL CAQUETA

TESORERIA GENERAL

POR $ 220=

RECIBO DE CAJA
SERIE "E"

Nº 05088

Fec Diciembre 21 de 1973

Recibido de José Hilario Herrera F.

Por concepto de Punta Pregolo

Costo hace el cumplimiento de una

Jota de ferreno Bn Florencia por

$ 220.000= a Gle Pinedo Quevedo Pini

La suma de Doscientos veinte pesos mcte

El Tesorero General,

Consignante,

El Auditor Fiscal,

NUMERO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES (1.793)- En la ciudad de Florencia, Cabecera del Circulo Notarial del mismo nombre, Intendencia Nacional del Caquetá, República de Colombia, a veintisiete del mes de Noviembre de mil novecientos setenta ytres, ántemí CARLOS ANGEL MARTINEZ, Notario Unico, compareció el señor JOSE HILARIO MENESES TORRES, varon, casado, con sociedad, conyugal, vigente, mayor de edad, vecino de este Municipio, portador de la cédula de ciudadanía #1,669,756, de Florencia y Libreta Militar #153.063 del Distrito Militar #43, hábil para contratar y obligarse, a quien conozco personalmente y expuso / PRIMERO: Que por medio de la presente pública escritura transfiere a título de venta real y perpetua enajenación a favor del señor JOSE RICARDO MARIN RIOS, varón, soltero, mayor de cincuenta (50) años, de edad, de la misma vecindad, titular de la cédula de ciudadanía #1.423.123 de Popayán, hábil para contratar y obligarse, a quien igualmente conozco, es a saber: El derecho de propiedad, dominio y la posesión que el exponente vendedor tiene adquirido y ejercita sobre un lote de terreno donde el vendedor tiene construída casa de habitación, un galpón para la elaboración de ladrillo con una enramada con truída en madera y techo de zinc, árboles frutales, rastrojeras, todo esto con una cabida total aproximada de dos (2) hectáreas, donde funciona una industria ladrillera ubicada en el paraje de Capitolio, Jurisdicción del Municipio de Florencia, Intendencia Nacional del Caquetá, cuyos linderos generales son: Por el Oriente, limita con predios del señor Parmenides Meneses, por el Sur, limita con el Rio Hacha, por el Occidente, limita con el Aeropuerto y terrenos de la Hacienda Capitolio y Norte con la carretera Nacional que de Florencia conduce a Montañita.- SEGUNDO. El predio en mención lo adquirió el exponente vendedor por compra que hizo al señor José Ricardo Marín Ríos, según escritura pública #1.182 del 20 de Agosto de 1.973, corrida en esta Notaría, en el libro primero, to

mo 62, partida 1.913, página 468, matriculado en el libro general tomo 5º, folio 101, número 1.291 titulo que entrega al comprador como traslaticio de dominio.- TERCERO. El precio de esta venta = es la cantidad de VEINTE MIL PESOS ($20.000.oo) moneda corriente suma esta que el vendedor declara tener recibida de manos del = comprador a satisfacción. !CUARTO. Que ya el comprador se halla e en posesión material del referido inmueble en virtud de entrega- que hizo el vendedor con todas sus anexidades, usos, costumbres, = dependencias y servidumbres que le corresponde sin ninguna reser va ni limitación.- QUINTO. Que el mencionado inmueble no ha sido= enajenado antes de hoy por el vendedor a ninguna otra persona = o entidad distinta del actual comprador, que se halla libre de = toda causa que pueda afectar su dominio y posesión y que en los= casos de ley se obliga a salir al saneamiento legal de esta venta a sus costas.-Presente el comprador señor JOSE RICARDO MARIN RIOS de las condiciones civiles conocidas, declara que acepta la pre= sente escritura y la venta que le hacen por estar de acuerdo con su contenido. Presentaron los certificados de paz y salvo nacio= nal serie LE-1#2108298 y 2108327. de Florencia, que con los demás comprobantes se agregan al protocolo para insertarlos en las = copias que de este instrumento se expidan.-Advertidos de la for- malidad y los comprobantes dicen.-CERTIFICADO DE CATASTRO #2.683 Certifica: Que Meneses Torres José Hilario cdla #1.669.756. apare- ce inscrito en el catastro vigente del Municipio de Florencia ru ral, como propietario del siguiente predio Nº del predio 03-0286, corregimiento o vereda capitolio, nombre o numeración Chircal= área 2-2500 mts, avaluo $14.700.oo el cual según declaración he cha ante el suscritopor el interesado será enajenado a Marín Rios José Ricardo cdla 1423123. venta total $. $20.000.oo expedido en Florencia a 23 de noviembre de 1.973 (fdc) Ilegible.x-x-x-x-x-x EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE FLORENCIA HACE CONSTAR: Que la finca de propiedad del señor Meneses Torres José Hilario ubica- da en Florencia, en la vereda de Capitolio denominada Chircal,=

BB 02032468

predio 3-286, se encuentra a paz y salvo con- el tesoro Municipal, hasta el 31 de diciembre- de 1.973.-Dada en Florencia a veintitres de = noviembre de 1.973 (fdo) Ilegible hay un se - llo y estampillas por valor de $10.oo anuladas

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NACIONAL.-Serie LE-1#2108298.fecha = octubre 29/73.-Florencia, válido hasta dic.5/73.-El suscrito ad= ministrador de impuestos nacionales.-Certifica:Que Meneses To = rres José Hilario, cdla 1.669.756.-está a paz y salvo por con= cepto de impuestos soore las ventas, rentas y complementarios.- Empleado responsable (fdo) Ilegible hay estampillas por valor = $10.oo anuladas.x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO.NACIONAL.-Serie LE-1#2108327.fecha= octubre 30/73.-Florenvia, válido hasta dic.31/73.-El suscrito ad ministrador de impuestos nacionales.-Certifica:Que Marín Rios = José Ricardo, cdla 1.423.123. está a paz y salvo por concepto = del impuestos sobre las ventas, rentas y complementarios. Emplea- do Responsable (fdo) Ilegible hay sello y estampillas de timbre- nacional por valor de $10.oo anuladas.x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x- Advertidos de la formalidad del Registro de esta escritura en el término legal de noventa días y leída que les fué a los otorgan- tes la hallaron conforme y para constancia la firman por antemí el Notario de lo cual doy fé.-Esta escritura se hizo de acuerdo= con minuta presentada por los exponentes, se corrio en las hojas de papel sellado BB.02032186 y BB.02032468.-

JOSE HILARIO MENESES TORRES,

JOSE RICARDO MARIN RIOS,

EL NOTARIO,

CARLOS ANGEL MARTINEZ.

Derechos $45.oo

ley 1a de/62.-

OFICINA DE REGISTRO DEL CIRCUITO

Florencia 27 DIC. 1973

Registrado en el Libro PRIMERO.

Tomo 64 Partida No 3066 Pag. 62-63.

DERECHOS: $10-48-57.

El Registrador

OFICINA DE REGISTRO DEL CIRCUITO

Florencia 27 DIC. 1973

MATRICULADO EN EL LIBRO CIVIL.

Tomo [illegible] Folio 101. No. 1291.

El Registrador.

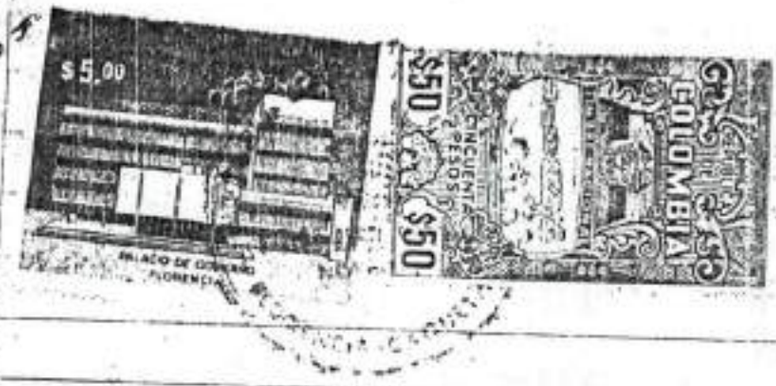

Es fiel y Primera copia autentica, tomada del PROTOCOLO, que se expide a favor del comprador señor JOSE RICARDO MARIN RIOS .- Dada en Florencia, Intendencia Nacional del Caquetá a 1º del mes de Diciembre de 1.973.-

EL NOTARIO

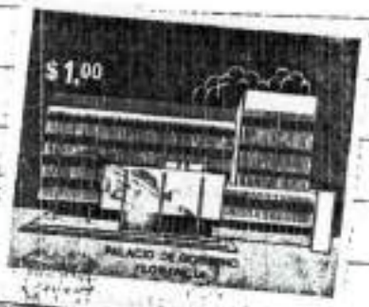

CARLOS ANGEL MARTINEZ.-

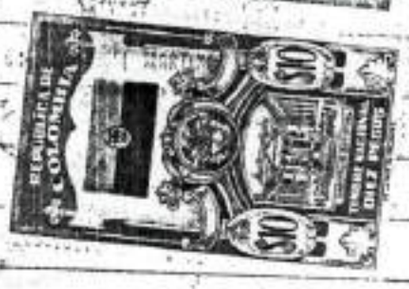

MM 04601063

NUMERO: TRESCIENTOS VEINTIUNO (321). x-x-x-x-

En la ciudad de Florencia, cabecera del Circulo Notarial del mismo nombre, Intendencia Nacional del Caqueta, Republica de Colombia, a-- seis (6). xdel mes de Marzo. - - - - de mil-novecientos setenta y nueve (1979), ante mi CARLOS ANGEL MARTINEZ, Notario Unico, comparecio el señor JOSE RICARDO MARIN RIOS, varon casado con sociedad conyugal vigente, mayor de cincuenta (50)años vecino de este Municipio, identificado con la cedula de ciudada-- nia Nº1.423.123 de Popayan, habil para contratar y obligarse, a-- quien conozco personalmente; de lo cual doy fe y dijo: PRIMERO: Que por el presente publico instrumento transfiere a titulo de venta-real y perpetua enajenacion a favor de los señores RICARDO MENDEZ MORENO, MANUEL VICENTE VALBUENA SUAREZ y RAFAEL URQUINA TAMAYO,-- igualmente varones, casados con sociedad conyugal vigente, mayo-- res de edad, vecinos los dos primeros de Bogota y el ultimo de es te municipio, identificados con las cedulas de ciudadania Numeros 2.926.238 de Bogota, 497.362 de Villavicencio y 17.073.495 de Bogota y libretas de servicio militar Nos. 353885 distrito Nº1, 1894 79 distrito Nº1 y B-556114 distrito Nº1, en su orden respectiva-- mente, el derecho de dominio, posesion y propiedad que el exponen te vendedor tiene adquirido sobre un Lote de terreno ubicado en = el Paraje de CAPITOLIO de esta jurisdiccion, en donde tiene cons-truida casa de habitacion, un galpon para la elaboracion de ladri llo con enramada construida en madera y techos de zinc, arboles = frutales, cultivos de yuca y platano, rastrojo y todos los elemen tos que se hallan al servicio de la Ladrillera tales como una ma-quina para hacer ladrillo construida en Industrias Cardenas de Bo gota, dos boquillas para ladrillo, una caneca de cincuenta y cin-co galones con tuberia para aceite de lubricacion, una cortadora-para ladrillo; un tractor FORDSON MAJOR Diesel completo, dos llan tas traseras nuevas para tractor, una maquina prensadora para ta-bleta, una maquina reprensadora marcada con el Nº714, una banda =

de 10 lonas para mover la maquina de hacer ladrillo, tres carretillas, una bateria, dos canecas, una caja con repuestos viejos, mas de cien moldes para teja española, un macho y un caballo. El lote tiene una cabida aproximada de dos (2) hectareas y cuyos linderos especiales son los siguientes: POR EL ORIENTE, partiendo de la desembocadura de un zanjon en la margen izquierda del rio Hacha, zanjon arriba y delimitando terrenos del doctor Cesar Duque Villegas, antes del señor Parmenides Meneses, hasta llegar a la carretera nacional y tomando por esta arriba hacia el Norte hasta encontrar la colindancia con el Aeropuerto y terrenos de la Hacienda Capitolio; por esta colindancia y hacia el Occidente y Sur, hasta llegar a la misma margen izquierda del rio Hacha, rio abajo y hacia el Sur, hasta llegar al punto de partida.- Cedula Catastral Nº00-2-001-085.-SEGUNDO: El valor de esta venta es la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($650.000,oo) moneda corriente, que los compradores han pagado al exponente vendedor a su entera satisfaccion.-TERCERO: Declara el exponente vendedor que este derecho lo = adquirio por compra que hizo al señor JOSE HILARIO MENESES TORRES segun consta en escritura publica Nº1.793 corrida en esta misma = Notaria el 27 de Noviembre de 1973, registrada en el Libro 1º Tomo 64 Partida 3066 Paginas 62 y 63 Matriculada en el Libro General Tomo 5º Folio 101 Nº1291.-CUARTO: Que ya los compradores se = hallan en posesion material del referido inmueble y los elementos anotados en virtud de entrega que les hizo el vendedor con todas sus anexidades, usos, costumbres, y servidumbres legales, sin reserva ni limitacion.-QUINTO: Que el mencionado inmueble y sus elementos no han sido enajenados antes de hoy a ninguna otra persona o entidad distinta de los actuales compradores y se hallan libres de toda causa que pueda afectar su dominio y posesion y que en == los casos de la Ley se obliga a salir al saneamiento legal de esta venta a sus costas.- Presentes RICARDO MENDEZ MORENO, MANUEL = VICENTE VALBUENA SUAREZ y RAFAEL URQUINA TAMAYO de condiciones civiles anotadas manifestaron que aceptan esta escritura y la venta

que por medio de ella se hace en su favor por estar de acuerdo con su contenido.- ******** COMPROBANTES: Recibo de Caja Nº14313 AVALUO- $222.000,oo El suscrito Tesorero Municipal de- Florencia HACE CONSTAR: Que la finca de propiedad del señor Rios Marin Jose Ricardo ubicada en el Municipio de- Florencia en la vereda de Capitolio denominada El Chical predio - Nº00-2-001-085 se encuentra a paz y salvo con el tesoro municipal por concepto de predial y complementarios hasta el 30 de Junio -- del presente año.- Dado en Florencia Intendencia Nal.del Caqueta, hoy 19 de Febrero de 1979. El Tesorero (Fdo.)Ilegible Hay sello y timbre nal.por $10.- ********** CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Ministerio de Hacienda y Credito Publico Direccion General de Impuestos Nacionales Timbre nacional $10 pesos XN-296701 El suscrito Administrador de Florencia Certifica Que MARIN RIOS JOSE RICARDO nit.1423123 esta a paz y salvo por concepto del impuesto sobre las ventas renta y complementarios Valido hasta Mayo 10/79 Fecha- exped. Febrero 27/79. (Fdo.) Ilegible Hay sello.- ********** CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Ministerio de Hacienda y Credito Publico Direccion General de Impuestos Nacionales Timbre nacional $10- XM-145638 Bogota. El suscrito Administrador de Bogota Certifica = Que MENDEZ MORENO RICARDO nit.2926238 esta a paz y salvo por concepto del impuesto sobre las ventas renta y complementarios Valido hasta Abril 10/79. Fecha exped. Marzo 2/79. (Fdo.) Ilegible.-- Hay sello.- ********** CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Ministerio de Hacienda y Credito Publico Direccion General de Impuestos- Nacionales Timbre nal.$10 XM-062100.Bogota.- El suscrito Administrador de Restrepo Certifica Que VALBUENA SUAREZ MANUEL VICENTE = nit.457362 esta a paz y salvo por concepto del impuesto sobre las ventas renta y complementarios Valido hasta Abril 20/79 Fecha exp Marzo 1/79 (Fdo.) Ilegible Hay sello.- ********** CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Ministerio de Hacienda y Credito Publico Direccion General de Impuestos Nacionales Timbre nal.$10 BOGOTA.---

TP-D 169859 El suscrito Administrador de Impuestos Nacionales Certifica Que URQUINA TAMAYO RAFAEL nit.17073495 esta a paz y salvo por concepto del Impuesto sobre las ventas renta y complementarios. Admon.Bogota. Valido hasta Marzo 10/79 Fecha exped. Feb.5/79. (Fdo.) Ilegible Hay sello.- ********** Advertidos de la -- formalidad del registro de este instrumento dentro del termino legal de noventa (90)dias y leida que les fue a los otorgantes en - su presencia la hallaron conforme y para constancia la firman por ante mi el Notario de lo cual doy fe.- Esta escritura se hizo de- acuerdo con Minuta presentada por los exponentes.- Papel sellado- Nº MM-04601063 y 04601065.-

JOSE RICARDO MARIN RIOS.

RICARDO MENDEZ MORENO.

MANUEL VICENTE VALBUENA SUAREZ.

RAFAEL URQUINA TAMAYO.

El Notario,

CARLOS ANGEL MARTINEZ.

Derechos $730

Decreto 665/75.-

C. ANGEL M.-

ES FIEL Y PRIMERA FOTOCOPIA Auténtica tomada del protocolo a favor de los señores RICARDO MENDEZ MORENO, MANUEL VICENTE - BALBUENA SUAREZ y RAFAEL URQUINA TAMAYO [illegible] los seis — (6) días del mes de Marzo de 1.979 [illegible] .lo enmendado PRIMERO SI VALE—

EL NOTARIO,

CARLOS ANGEL MARTINEZ

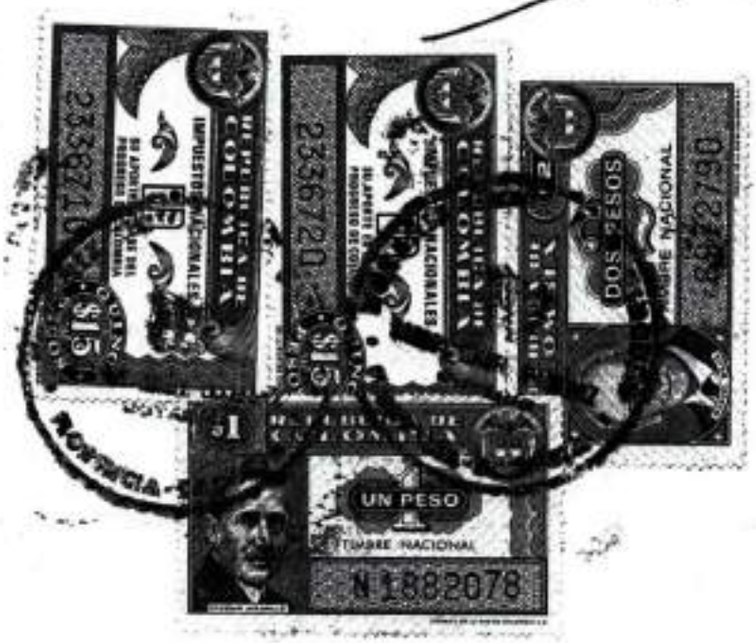

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIRCULO DE FLORENCIA

Fecha de Registro	No de Matrícula
14 MAR. 1979 8 a.m.	420002593

No. de Matrícula de los Predios Segregados

DE LA | DE LA

Clase de Registro

Compraventa

Firma del Registrador

El interesado debe comunicar al Registrador [illegible] presentado en el Registro de este Documento

MM 01551607

NUMERO: TRESCIENTOS VEINTIDOS (322).x-x-x-x-x

En la ciudad de Florencia, cabecera del Circulo Notarial del mismo nombre, Intendencia Nacional del Caqueta, Republica de Colombia, a- seis'(6) del mes de Marzo. - - - - -de mil novecientos setenta y nueve (1979), ante mi CARLOS ANGEL MARTINEZ Notario Unico, comparecieron los señores RICARDO MENDEZ MORENO,- MANUEL VICENTE VALBUENA SUAREZ y RAFAEL URQUINA TAMAYO, varones, casados con sociedad conyugal vigente, mayores de edad, vecinos- los dos primeros de Bogota y el ultimo de Florencia, identificados con las cedulas de ciudadania Nos.2.926.238 de Bogota,497.362 de Villavicencio y 17.073.495 de Bogota y con libretas militares Nos.353885 Distrito Nº1, 189479 Distrito Nº1 y B-556114 distrito Nº1, en su orden respectivamente, y dijeron:PRIMERO:Que para los efectos del Libro Primero, Titulo I, Capitulo I del Codigo de Comercio, por medio del presente instrumento publico constituyen una Sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada- y que se regira mediante las siguientes clausulas:PRIMERA:Son socios fundadores los exponentes y para los efectos legales la Sociedad creada funcionara bajo la razon social de "CONCRETOS DEL- CAQUETA LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Florencia, capital de la Intendencia Nacional del Caqueta, y tendra una duracion de DIEZ (10)AÑOS, contados a partir de la fecha del presente. Podra establecer sucursales en otras ciudades del pais cuando se considere necesario.-SEGUNDO:El objeto de la Sociedad sera la fabricacion y venta de materiales para construccion como ladrillo, bloque, postes de cemento, tuberia, etc.etc. Para el normal desarrollo de la industria podra realizar todas las operaciones y actos juridicos necesarios tendientes al cumplimiento de formalidades como recibir dineros a interes, comprar, vender, permutar,-- gravar sus bienes muebles e inmuebles, girar, aceptar, endosar y todo otro acto de comercio que dentro de su giro sera necesario- como ~~asi~~ la representacion de firmas nacionales y extranjeras.--

-TERCERO:El capital de la Sociedad sera de DOS MILLONES CIEN MIL-
PESOS ($2'100.000,oo)moneda corriente, dividido en tres partes =
de setecientos mil pesos ($700.000,oo) cada una correspondiente-
al aporte de cada uno de los socios que a la vez sera representa
do en trescientas (300)acciones con un valor nominal de setecien
tos mil pesos ($700.000,oo)cada una, que han sido aportadas por-
los mismos, quedando por consiguiente cada uno dueño de cien(100)
acciones.-En esta forma la responsabilidad de los Socios queda =
libre de sus respectivos aportes.-CUARTO:Los aportes sociales no
estaran representados por titulos, pero pueden cederse por escri
tura publica en favor de otro socio o socios y en su defecto a =
extraños.- Cuando uno de los Socios decida vender su interes so-
cial o parte de su derecho, preferira en iguales condiciones a =
uno de los socios, para lo cual estos gozaran del plazo de un(1)
mes contado a partir de la fecha en que el socio de a conocer su
determinacion por escrito.-Vencido el mes sin que ninguno de ===
ellos adquiera el interes comercial ofrecido, podra efectuar la-
cesion a un tercero o extraño.-QUINTO:La administracion corres--
ponde de pleno derecho a todos y cada uno de los socios, quienes
la delegan irrevocablemente en la Gerencia de la Compañia o So--
ciedad.-SEXTO:La Sociedad tendra los siguientes organos directi-
vos: a)Junta General de Socios; b)La Gerencia.-SEPTIMO:La Junta-
General de Socios se compone de todos los Socios que forman la =
Compañia y a ella corresponde la plenitud de las facultades di--
rectivas y dispositivas de conformidad con los Estatutos.-OCTAVO:
La Junta General de Socios se reunira ordinariamente una vez en-
el mes y lo hara en la sede de la Empresa, en la hora y fecha ==
que señale el Gerente y si este no hiciere el señalamiento, la =
reunion se verificara por derecho propio.-PARAGRAFO:Hecho el se-
ñalamiento de fecha y hora para la reunion ordinaria, el Gerente
esta en la obligacion de avisar por escrito a todos y cada uno =
de los socios por lo menos con ocho (8)dias de anticipacion.-NO-
VENO:Las reuniones extraordinarias de la Junta General de Socios

se verificara en la sede social de la Empresa, a virtud de convocatoria hecha por el Gerente o por el Revisor Fiscal o por cualquiera de = los Socios.- Para este efecto, quien o quienes la convoquen deberan enviar a cada uno de los Socios comunicacion certificada a su direccion conocida o registrada, con cinco (5)dias de anticipacion y en dicha comunicacion se hara saber la fecha, hora de reunion y los asuntos que son objeto de la convocatoria.-DECIMO:La Junta General de Socios serapresidida por el Gerente y tendra un Secretario que puede ser == persona diferente a los socios.- DECIMO PRIMERO:Habra quorum para deliberar en la Junta Central de Socios.-DECIMA SEGUNDA:Son = atribuciones de la Junta Central de Socios: a)Elegir el Gerente- y Revisor Fiscal con sus respectivos suplentes para periodos de- un (1)año; b)Reformar los Estatutos; c)Decretar la disolucion extraordinaria de la Sociedad; d)Aprobar las cuentas y los balan-- ces, y decretar la distribucion de utilidades; e)Autorizar la == enajenacion o arrendamiento en conjunto de los haberes de la sociedad; f)Dictar, de conformidad a disposiciones vigentes y legales estatutarias, reglas para la liquidacion de la Sociedad, nombrando liquidador o liquidadores y señalarles su remuneracion;g) Delegar en el Gerente las facultades para la normal administra-- cion y desarrollo de la Sociedad y autorizarlo para que delegue- funciones en los Empleados de la Compañia; i)Autorizar al Gerente para que concurra en representacion de la Sociedad al otorgamiento de la respectiva escritura publica; j)Aprobar las opera-- ciones de credito de cualquier clase, negocios de compraventa,-- gravar bienes muebles o inmuebles, girar o aceptar y endosar instrumentos negociables cuando todos estos actos pasen de la cantidad de Cien Mil pesos, con la excepcion de que el Gerente podrahacer operaciones de venta de los productos elaborados en la Empresa o servicios prestados por los mismos por sumas superiores- a la indicada y sin limitacion alguna; h)Autorizar el estableci-

miento de sucursales o Agencias de la Compañia en otras ciudades del pais o del extranjero.- DECIMO TERCERO:Cuando una decision = aprobada por la Junta General de Socios deba ser legalizada por- escritura publica y el subsiguiente registro, corresponde al Gerente de la Compañia cumplir a nombre de esta o de los socios estas formalidades, para lo cual la Sociedad y todos y cada uno de los socios confiere desde ahora Poder Especial al Gerente, quien en tales casos debera insertar en la escriturapublica correspondiente la copia fiel del acta aprobada en que conste la resolucion o decision de que se trate, firmadas por el Gerente y Secretario de la Junta General de Socios.-DECIMO CUARTO:DEL GERENTE.- La Administracion de la Compañia y el uso del nombre social estara a cargo del Gerente, funciones que cumplira en acuerdo con == los Estatutos y quien sera el representante legal de la Compañia. DECIMO QUINTO:Son atribuciones del Gerente: a)Cumplir y hacer -- cumplir las decisiones, instrucciones, ordenes de la Junta General de Socios. b)Realizar en representacion de la Sociedad todos los actos, contratos y negocios que crea conveniente para el buen exito economico de la Compañia. c)Representar, comprometer y === obrar a nombre de la Sociedad en todos los actos y en el cumplimiento de las funciones que por naturaleza de su cargo le corresponden en armonia con las disposiciones de esta escritura social. d)Presentar ante la Junta General de Socios las cuentas, el in-- ventario y el balance general y el informe sobre las operaciones sociales, asi como el proyecto de distribucion de utilidades. e) Crear los cargos subalternos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Empresa, y f)Llevar a cabo todos los actos que en = relacion con la Compañia le corresponde de acuerdo con la ley y- los Estatutos.- DECIMA SEXTO:DEL BALANCE Y UTILIDADES.-El treinta y uno de Diciembre de cada año, se cortaran las Cuentas Sociales para elaborar el Inventario y Balance General que el Gerente presentara con los informes respectivos a la Junta General de Socios.- DECIMO SEPTIMO:Las utilidades o las perdidas en su caso,-

se repartiran entre los socios en proporcion-- a sus intereses.- DECIMO OCTAVO:Los Socios no- podran retirar cantidad alguna de dinero, ni = muebles, equipos, herramientas, maquinaria, == materia prima o productos elaborados etc.etc.- de la sede social de la Compañia para sus gastos o usos particulares sino a titulo de Utilidades, una vez que haya sido decretado- por la Junta General de Socios.- Pero el Gerente o cualquier otro empleado de la Empresa, en caso de ser socio de la misma, tendra- derecho a los sueldos o emolumentos que le sean designados de conformidad con los Estatutos, sueldos o emolumentos que no son deducibles de las utilidades que le puedan corresponder en su condicion de socios.- DECIMA NOVENA:DISOLUCION DE SOCIEDAD:-La Sociedad se disolvera: a)Por la expiracion del plazo de duracion; b).- Cuando haya perdido la mitad de su capital social, y c).Cuando -- asi lo acuerden los socios reunidos en Junta General, mediante.- las formalidades y la mayoria especial prevista en estos Estatutos.- VIGESIMA:Disuelta la Sociedad se procedera a su liquidacion y el Haber Social se repartira entre los Socios en proporcion a = sus aportes.- VIGESIMA PRIMERA:En caso de muerte de uno de los == socios, la sociedad continuara con los herederos del socio difunto, quienes deberan designar de comun acuerdo su unico representante de su Interes ante la Compañia.- VIGESIMO SEGUNDO:El Libro- de Actas de la Junta General de Socios sera registrado y rubricado en la Camara de Comercio.- VIGESIMO TERCERO:CLAUSULA COMPROMISORIA.-Las diferencias que se susciten entre los socios, ya sea = durante la vida social o al disolverse en el periodo de disolucion liquidacion de la Empresa o compañia, seran sometidas a la = decision de Arbitros designados por las partes, de conformidad == con la Ley 2a. de 1938.- Si una de las partes no designa el arbitro que le corresponde, o si los dos arbitros principales no designaren el tercero dentro del termino legal, el arbitro o arbitros seran nombrados por la Camara de Comercio.- Para el efecto =

de dirimir las controversias que se originen, se entiende por parte el socio o grupo de socios que sostengan unas mismas pretenciones.- VIGESIMO CUARTO:Todos los socios se reservan el derecho de-revisar en cualquier tiempo las operaciones sociales.- VIGESIMO = QUINTO:Designase como Gerente de la Compañia al Ingeniero RAFAEL-URQUINA TAMAYO.- El nombramiento de Revisor Fiscal lo hara la Junta General de Socios mediante acta que se protocolizara en la Camara de Comercio.- Los sueldos del Gerente y del Revisor Fiscal,-seran igualmente señalados por la citada Junta.- Igualmente fue = designado como Sub-Gerente al socio MANUEL VICENTE VALBUENA SUA--REZ.- VIGESIMO SEXTO:En caso de ausencia parcial del Gerente, se-encargara de la direccion de la Empresa al Sub-Gerente quien actuara mediante las mismas atribuciones del Gerente.- Presentes RI--CARDO MENDEZ MORENO, MANUEL VICENTE VALBUENA SUAREZ y RAFAEL UR--QUINA TAMAYO, de notas civiles conocidas declaran que aceptan esta escritura y la constitucion de la Sociedad CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA, por estar de acuerdo en forma unanime con su contenido.- ********** COMPROBANTES: ********** CERTIFICADO DE PAZ Y-SALVO Ministerio de Hacienda y Credito Publico Direccion General-de Impuestos Nacionales Timbre nal.$10 XN-296934 El suscrito Administrador de Florencia Certifica Que MENDEZ MORENO RICARDO nit.29 26238 esta a paz y salvo por concepto del impuesto sobre las ventas, renta y complementarios. Valido hasta Abril 10/79. Fecha exp Marzo 6/79. (Paz y Salvo NºXM-145638 expedido en Bogota) (Fdo.)--Ilegible Hay sello.- ********** CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Ministerio de Hacienda y Credito Publico Direccion General de Impuestos Nacionales Timbre nacional $10 pesos XN-296932 El suscrito-Administrador de Florencia Certifica Que VALBUENA SUAREZ MANUEL = VICENTE nit.497362 esta a paz y salvo por concepto del impuesto = sobre las ventas renta y complementarios Valido hasta Abril 20/79 Fecha exped. Marzo 6/79. (Paz y Salvo NºXM-062100 expedido en Bogota) (Fdo.) Ilegible Hay sello.- ********** CERTIFICADO DE = PAZ Y SALVO Ministerio de Hacienda y Credito Publico Direccion Ge

MM 04601062

neral de Impuestos Nacionales Timbre nal.$10-
XN-296936 El suscrito Administrador de Floren
cia Certifica Que URQUINA TAMAYO RAFAEL nit.-
17073495 esta a paz y salvo por concepto del-
impuesto sobre las ventas renta y complementa
rios Valido hasta Marzo 10/79 Fecha exped. Marzo 6/79. (Paz y Sal
vo Nº TP-D169859 expedido en Bogota) (Fdo.)Ilegible Hay sello.---
********* Advertidos de la formalidad del registro de este instru
mento dentro del termino legal de noventa (90)dias y leida que --
les fue a los otorgantes en su presencia la hallaron conforme y--
para constancia la firman por ante mi el Notario de lo cual doy--
fe.- Esta escritura se hizo de acuerdo con Minuta presentada por-
los exponentes.- Papel Sellado Nos.MM-01551607, 04601060, 046010
61 y 04601062.-

RICARDO MUÑOZ NORIEGA.

PABLO EMILIO VALBUENA SUAREZ.

RAFAEL URQUINA TAMAYO.-

El Notario,

CARLOS ARTEAGA ARTEAGA,

Derechos $

Decreto 665/75.-

ES FIEL Y TERCERA FOTOCOPIA Auténtica tmada del protocolo a favor de la Sociedad "CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA".- Dada en los seis (6) días — del mes de MARZO de 1.979.

EL NOTARIO,

CARLOS ANGEL MARTINEZ

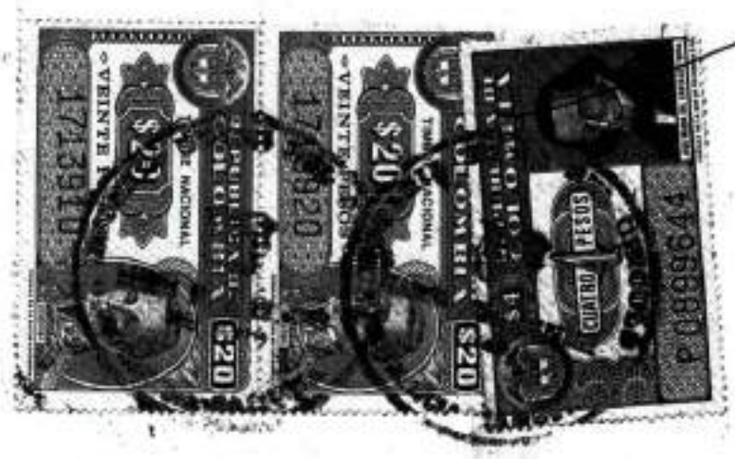

MM 0460726b3

3G 429

NUMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (469). - En la ciudad de Florencia, cabecera del Circulo Notarial del mismo nombre, Intendencia Nacional del Caquetá, República de Colombia, a veintiseis (26) del mes de Marzo. - . - - - - - - de mil novecientos setenta y nueve (1979), ante mi CARLOS ANGEL MARTINEZ Notario Unico, compareció el señor RAFAEL URQUINA TAMAYO, varón, casado, con sociedad conyugal vigente, vecino de este Municipio, identificado con la Cédula de Ciudadania No. 17'073.495 de Bogotá y libreta de servicio Militar No. B-556114 del Distrito Militar No. 1, hábil para contratar y obligarse , - quien obra en su propio nombre y en representación de los señores RICARDO MENDEZ MORENO y MANUEL VICENTE VALBUENA SUAREZ, igualmente varones , mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con las cédulas de Ciudadania números 2.926.238 y 497.362 de Bogotá y Villavicencio respectivamente y libretas militares números 353885 y 189479 del Distrito Militar No.1-, conforme al poder que acompaña y dijo : PRIMERO.- Que modifica los puntos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y DECIMA SEGUNDA de la escritura pública No.322 corrida en esta misma Notaría el seis (6) de los corrientes, en la forma siguiente: SEGUNDO:-El objeto de la Sociedad será la fabricación y venta de materiales para construcción, como ladrillo , teja de barro, bloques, postes de cemento, tuberia de gres y cemento, etc. etc. Su distribuición y venta. Para el normal desarrollo de la industria podrá realizar todas las operaciones y actos jurídicos necesarios, tendientes al cumplimiento de tales finalidades , como recibir dineros a interés, comprar, vender, permutar, gravar sus bienes muebles e inmuebles, girar, aceptar, endosar instrumentos negociables y todo acto de comercio que dentro de su giro sea necesario, como la representación de firmas nacionales y extranjeras. TERCERO: El capital de la Sociedad será de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ($2'100.000.oo) moneda corriente, dividido en tres partes de SETECIENTOS MIL PESOS ($700.000.oo) cada una - correspondiente al aporte de cada uno de los socios. A la véz este capital será representado en trecientas (300) acciones con un valor nominal de SIETE MIL PESOS ($7.000.oo) cada una, que fueron aportadas por los -

mismos socios, quedando por ello dueño cada uno de cien (100) acciones. En esta forma la responsabilidad de los socios queda limitada a sus respectivos aportes. CUARTO: Los aportes sociales no estarán representados por títulos, pero pueden cederse por escritura pública en favor de - - otro socio o socios y en su defecto a extraños. Cuando uno de los socios decida vender su interés social o parte de su derecho, preferirá en iguales condiciones a uno de los socios, para lo cual estos gozarán del plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha en que el socio que desea vender dé a conocer su determinación por escrito. Vencido el mes de que gozan los consocios, sin que ninguno de ellos adquiera el interés -- social ofrecido, podrá efectuar la cesión a un tercero o extraño. DECIMA-SEGUNDA: Son atribuciones de la junta central de Socios; a)- Elegir el Gerente, Sub-gerente, y revisor fiscal con sus respectivos suplentes para periodos de un (1) año; b)- Reformar los presentes estatutos; c)- Decretar la disolución de la sociedad; d) Aprobar la cuentas y los balances y decretar la distribución de utilidades; e)- Autorizar la enajenación o arrendamiento en conjunto de los haberes de la sociedad; f)Dictar de conformidad a disposiciones vigentes y legales estatutarias reglas para la liquidación de la sociedad, nombrando liquidador o liquidadores y señalarles su remuneración; g)- Delegar en el gerente las facultades para la normal administración y desarrollo de la sociedad y autorizarlo para que delegue funciones en los empleados de la compañía; --- h)- Autorizar al Gerente para que concurra en representación de la Sociedad al otorgamiento de la respectiva escritura pública; i)- Aprobar las operaciones de crédito de cualquier clase, negocios de Compra-venta, gravar bienes muebles e inmuebles, girar oaceptar instrumentos negociables, cuando todos estos actos no pasen de la cantidad de UN MILLON DE PESOS ($1'000.000.oo), con la excepción de que el Gerente podra hacer-- operaciones de venta de los productos elaborados en la empresa o servicios prestados por los mismos, por sumas superiores a la indicada y sin limitación alguna; j)- Autorizar el establecimiento de sucursales o --- agencias de la Compañia en otras ciudades del país o del extranjero.- -- Presente RAFAEL URQUINA TAMAYO, de nota civil conocida declara que acep-

ta esta escritura de modificación de la Sociedad -- CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA, por estar de acuerdo en forma unanime con su contenido .-.-.-.-.-.-.- COMPROBANTES: ---------- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Ministerio de Hacienda y Credito Publico Dirección General de Impuestos Nacionales Timbre Nacional $10 pesos XM-226392 El Suscrito Administrador de San Agustín Certifica Que MENDEZ MORENO RICARDO nit.2926238 esta a paz y salvo por concepto del impuesto sobre las ventas, renta y complementarios. Valido hasta Mayo 10/79.Fecha expe. Marzo 22/79 (Fdo.) Ilegible hay sello.- ---------- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Ministerio de Hacienda y Credito Publico Dirección General de Impuestos Nacionales Timbre Nacional $10 pesos TP - D 224640 El Suscrito Administrador de Impuestos Nacionales Certifica Que URQUINA TAMAYO RAFAEL Nit.17073495 esta a paz y salvo por concepto del impuesto sobre las ventas, renta y complementarios.Valido hasta Abril 2/79 Fecha de Expe.-- Marzo 20/79 (Fdo.) Ilegible hay sello.- ---------- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Ministerio de Hacienda y Credito Publico Dirección General de Impuestos Nacionales Timbre Nacional $10 BOGOTA TP-D 242973 El Suscrito Administrador de Impuestos Nacionales Certifica Que VALBUENA SUAREZ MANUEL VICENTE Nit.00497362 esta a paz y salvo por concepto del impuesto sobre las ventas,renta y complementarios. Valido hasta Abril 2/79. Fecha expe.Marzo 22/79 (Fdo.) Ilegible hay sello.---------- Advertido de la formalidad del registro de este instrumento dentpo del termino legal de noventa (90) dias y leida que le fue al otorgante en su presencia la --- hallo conforme y para constancia la firma por ante mi el Notario de lo-- cual doy fe.- Esta escritura se hizo deacuerdo con Minuta presentada por el exponente.- Papel sellado No.MM-04607163 y 04607164.-

RAFAEL URQUINA TAMAYO

EL NOTARIO, CARLOS ANGEL MARTINEZ

DERECHOS $150.00 DECRETO 965/75

ES FIEL Y PRIMERA FOTOCOPIA Auténtica tomada del protocolo a favor de los señores RAFAEL URQUINA TAMAYO, RICARDO MENDEZ MORENO y MANUEL VICENTE VALBUENA SUAREZ. Dada a los veintiseis días del mes de Marzo de 1.979.

EL NOTARIO,

CARLOS ANGEL MARTINEZ

MM 01557635

Señor

NOTARIO UNICO DEL CIRCUITO

Florencia

Nosotros RICARDO MENDEZ MORENO y MANUEL VICENTE VALBUENA mayores y vecinos de esta Ciudad identificados con la Cédula de Ciudadania No.2.926.238 de Bogotá y 497.362 de Villavicencio respectivamente, y libreta Militar No.353885 Distrito No.1 y 189479 Distrito No. 1 respectivamente, nos permitimos conferir poder amplio y suficiente a RAFAEL URQUINA TAMAYO identificado con la Cédula de Ciudadania No. 17.073.495 de Bogotá y libreta Militar No.556114 Distrito No.1 para que suscriba en su despacho la escritura de modificación del titulo público No.322 corrida ante esa misma Nota ría el 6 de Marzo de 1979 en la clausula Segunda, Tercera, Cuarta y Decima Segunda. Quedando las demás clausulas como estan.

Sirvase Señor Notario tenerlo como tal

RICARDO MENDEZ MORENO

MANUEL VICENTE VALBUENA SUAREZ

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El suscrito, GUILLERMO PEÑA PAEZ, Notario Quince del Circulo de Bogotá, certifica que las firmas que autorizan el anterior documento, correspondientes a Ricardo Mendez Moreno y Manuel Vicente Valbuena Suárez identificados con las cédulas Nos. 2926238 — 497362 expedidas en Vlle — Villavicencio fueron puestas por ellos en mi presencia. Dada en Bogotá 22 MAR. 1979

NOTARIA DE COLOMBIA GUILLERMO PEÑA PAEZ NOTARIO QUINCE BOGOTA, D.E.

42

Señor

NOTARIO UNICO DEL CIRCUITO

Florencia

Nosotros RICARDO MENDEZ MORENO y MANUEL VICENTE = VALBUENA MAYORes y vecinos de esta Ciudad identificados con la Cédula de Ciudadania No.2.926.238 de Bogotá y 497.362 de Villavicencio respectivamente, y libreta Militar No.353885 Distrito No.1 y 189479 Distrito No. 1 respectivamente,nos permitimos conferir poder = amplio y suficiente a RAFAEL URQUINA TAMAYO identificado con la Cédula de Ciudadania No. 17.073.495 de Bogotá y libreta Militar No.556114 Distrito No.1 para que suscriba en su despacho la escritura de modificación del titulo público No.322 corrida ante esa misma Nota ría el 6 de Marzo de 1979 en la clausula Segunda,Tercera,Cuarta y Decima Segunda. Quedando las demás clausulas como estan.

Sirvase Señor Notario tenerlo como tal

RICARDO MENDEZ MORENO

MANUEL VICENTE VALBUENA SUAREZ

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El suscrito, GUILLERMO PEÑA PAEZ, Notario Quinto del Circulo de Bogotá, certifica que las firmas que autorizan el anterior documento, correspondientes a Ricardo Mendez Moreno Manuel Vicente Valbuena Suárez

Identificados con las cédulas nos. 2926238 - 497362

expedidas en Ute - Florencia

fueron puestas por ellos en mi presencia, hoy en Bogotá a 22 MAR. 1979

REPUBLICA DE COLOMBIA GUILLERMO PEÑA PAEZ NOTARIO 5 BOGOTA, D.E.

AA019171022

48
433

#6014 Numero seis mil catorce. ——

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a cinco =5= de Septiembre de mil novecientos setente y nueve (1979), ante mí GUILLERMO ANZOLA TORO, Notario Quinto (5o) del Círculo de Bogotá, compareció el señor MANUEL VICENTE VALBUENA SUAREZ, varón casado, cuya sociedad conyugal se encuentra vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 497.362 expedida en Villavicencio y portador de la Libreta Militar número 189479 del Distrito Militar número uno (1) mayor de edad, domiciliado en esta ciudad y dijo:- - PRIMERO:Que dá en venta real y enajenación perpetua a la Sociedad ELECTRO MENDEZ Y CIA. LTDA. domiciliada en esta ciudad, el derecho de dominio y posesión, sobre la tercera parte (1/3) que en común y proindiviso con RICARDO MENDEZ MORENO Y RAFAEL URQUINA TAMAYO, sobre el siguiente inmueble :Un lote de terreno ubicado en el Paraje de CAPITOLIO de la jurisdicción del Florencia (Caquetá), junto con la casa de habitación, un galpón para la elaboración de ladrillo, con enramada construída en madera y techos de zinc, árboles frutales, cultivos de yuca y plátano, rastrojo y todos los elementos que se hallan al servicio de la Ladrillera, tales como una máquina para hacer ladrillo, una caneca de cincuenta y cinco galones, con tubería para aceite de lubricación, una cortadora para ladillo; un tractor FORDSON MAJOR Diesel completo, dos llantas traseras nuevas para tractor, una máquina prensadora para tableta, una máquina reprensadora marcada con el No. 714, una banda de 10 lonas para mover la máquina de hacer ladrillo, tres carretillas, una batería, dos canecas, una caja con repuestos viejos, más de cien moldes para teja española, un macho y un caballo. El lote de terreno, tiene una cabida aproximada de dos hectáreas (2)

y cuyos linderos, tomados del título de adquisición, son los = siguientes : POR EL ORIENTE, = partiendo de la desembocadura de un zanjón en la margen izquierda del Rio Hacha, zanjón arriba y delimitando terrenos del doctor César Duque Villegas, antes del señor Parménides Meneses, hasta llegar a la carretera nacional y tomando por ésta arriba hacia el Norte hasta encontrar la colindancia con el Aeropuerto y terrenos de la Hacienda Capitolio; por esta colindancia y hacia el Occidente y Sur, hasta llegar a la misma margen izquierda del rio Hacha, rio abajo y hacia el sur, hasta llegar al punto de partida". - -

DIRECCION ACTUAL: Vereda CAPITOLIO. Nombre :EL CHICAL.-Número 00=02=001=0085.- Intendencia Nal. CAQUETA . - - - - - - - - -

SEGUNDO: Que el precio de esta venta es la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($220.000.oo m.cte.) que el exponente vendedor declara haber recibido a su entera satisfacción de la sociedad compradora. - - TERCERO : Que el vendedor adquirió la propiedad del inmueble que vende, en el estado civil de casado en que comparece, o sea dentro de la sociedad conyugal, por compra que hizo en común y proindiviso y por iguales partes con los señores RICARDO MENDEZ MORENO Y RAFAEL URQUINA TAMAYO , el señor JOSE RICARDO MARIN RIOS, mediante escritura pública número trescientos veintiuno (321) de seis (6) del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve (1979) otorgada en la Notaría del Círculo de Florencia (Caquetá), = registrada en la Oficina de Registro del Círculo de Florencia (Caquetá), el día catorce (14) de marzo de mil novecientos setenta y nueve (1979) , al Número 4200002593. - - --

- -

CUARTO : Que el referido derecho de dominio no ha sido enajenado por el exponente vendedor a ninguna otra persona, hallándose libre de todo gravamen, hipoteca, pleito pendiente , embargo judicial y demás condiciones resolutorias del dominio, sinembargo el exponente declara que de acuerdo con la Ley se obliga

al saneamiento y evicción de la finca que vende y que responderá de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que vende. - 7. QUINTO: Que hace la entrega real y material de la parte vendida del inmueble y que la entidad compradora recibe a entera satisfacción. - - PRESENTE el señor RICARDO MENDEZ MORENO varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2926238 expedida en Bogotá y portador de la Libreta Militar número 353885 del Distrito Militar número uno .(1), domiciliado en esta ciudad de Bogotá y dijo: Que obra en este acto en nombre y representación de la Sociedad ELECTRO MENDEZ Y CIA. LTDA., en su calidad de Gerente en ejercicio lo cual acredita con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que protocoliza con el mismo instrumento, dijo: Que acepta la presente escritura con todas sus cláusules y por consiguiente la venta de la tercera parte que, en común y proindiviso con RICARDO MENDEZ MORENO Y RAFAEL URQUINA TAMAYO, se le hace a la Sociedad que representa. - - Que tiene recibido lo comprado a entera satisfacción . - - - - - - - - - L E I D O que fue el presente instrumento en forma legal y advertidos que fueron los comparecientes de la formalidad de su registro lo aprueban y firman, junto con el suscrito Notario, quien en esa forma lo autoriza. - Los comparecientes comprobaron el pago de los impuestos correspondientes, con los siguientes certificados:- - - - - - - - - lo).- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

2o).- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. - - -

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BO_
GOTA .

CERTIFICA :

Que la Sociedad denominada : ELECTRO MENDEZ & CIA LIMITADA " aparece matriculada en el registro mercantil que se lleva en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 19.102.

CERTIFICA:

Que por escritura Número 343 del 3 de febrero de 1.971 notaría 10a. de Bogotá , cuyo extracto se registró en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 1.971 , numero 88.749 de páginas 308 a 309 del libro respectivo , se constituyó la sociedad limitada denominada: "ELECTRO MENDEZ & CIA LIMITADA "

Que el contrato social de la mencionada compañía fue reformado además por la siguiente escritura : 7.687 del 20 de diciembre de 1.971 , notaría 5a. de Bogotá , cuya copia se inscribió en esta Cámara de comercio , el 18 de enero , bajo el Número 52.752 en el libro noveno .

Que de acuerdo con el registro e inscripciones anteriores la sociedad se rige por las siguientes disposiciones :

RAZON SOCIAL : " ELECTRO MENDEZ CIA LIMITADA "

DOMICILIO : BOGOTA .

DURACION : Desde el 3 de Febrero de 1.971 , hasta el 3 de febrero de 1.991.

CAPITAL : $ 1.500.000.oo dividido en 300 cuotas de $ 5.000.oo cada uno , totalmente pagado .

NOMBRE DE LOS SOCIOS Y APORTE DE CADA UNO .

Socio	No. de cuotas	Valor Aportes
RICARDO MENDEZ MORENO .	160	$800.000.00
MARIA AGRIPINA HEREDIA DE MENDEZ	60	300.000.oo

COMO NOTARIO CATORCE DE BOGOTA

AC01917024

-3-

Esta hoja de papel sellado corresponde a la escritura pública número 6014 - de cinco - de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve.- - - - - -

- -

NOTARIO QUINTO:

GUILLERMO ANZOLA TORO.

mar.

Esta hoja corresponde a la Escritura No. 6.014/79.

ES PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
LA EXPIDO Y AUTORIZO EN CINCO FOJAS
UTILES CON DESTINO A DANIEL VICENTE VALBUENA SUAREZ.
DADA EN BOGOTA D. E. A Sept. 11/79.

PAPEL SELLO 1342/78

EL NOTARIO QUINTO

GUILLERMO ANZOLA TORO

REPUBLICA DE COLOMBIA
GUILLERMO ANZOLA TORO
NOTARIO QUINTO
DEL CIRCULO
BOGOTA D.E.

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIRCULO DE FLORENCIA

Fecha de Registro: 28 SET. 1979 — No de Matrícula: 420000259 3

No. de Matrícula de los Predios Segregados

DEL — AL

Clase de Registro

Compraventa 1/3 parte en común y proindiviso

El Registrador: [illegible]

GUILLERMO ANZOLA TORO

acuerdo al Artículo Primero del Decreto número 2062 del 27 de agosto de 1.979, presente público instrumento se registra sin las formalidades del Paz y Salvo Nacional.

"Dentro del mes siguiente a la fecha de terminación de las actividades anormales, deberá presentarse el Certificado ante el funcionario que autorizó dicho acto, de lo cual se dejará igualmente constancia en el documento respectivo".-

EL REGISTRADOR PRINCIPAL,

ANA ISABEL PACHECO DE ROBLES

Fecha. 28-09-79

CERTIFICADO CATASTRAL

47
457

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"
CATASTRO NACIONAL

OFICINA SECCIONAL DE CATASTRO DE: FLORENCIA - CAQUETA

EL SUSCRITO N°. 0972

DIRECTOR ENCARGADO DE LA SECCIONAL

C E R T I F I C A :

Que MENDEZ MORENO RICARDO CC.#2926238, VALBUENA SUAREZ MANUEL VICENTE CC.#497362
(Nombre, C.C. ó NIT)
Y URQUINA TAMAYO RAFAEL CC. #17073495

aparece(n) inscrito(s) en el catastro urbano ☐ rural ☒ vigente del Municipio de FLORENCIA
como propietario(s) ☒ o poseedor(es) ☐ del (los) siguiente(s) predio (s):

No. del predio	Corregimiento, Vereda o Barrio	Nombre o nomenclatura	Area	Avalúo Oficial
00-02-001-0085	CAPITOLIO	EL CHILCAL	2-0000	$650.000.00

el (los) cual(es), según declaración hecha ante el Suscrito por el (los) Interesado(s), será(n) Vendido(s) ☒ ; Permutado(s) ☐ ; Donado(s) ☐ ; Aportado (s) ☐ ; Adjudicado(s) ☐ ; en sucesión ☐ , División ☐ , Liquidación Social ☐ , Remate ☐ , a: MENDEZ MORENO RICARDO CC. #2926238 DE BOGOTA, Y URQUINA TAMAYO RAFAEL CC. #17.073.495 de BOGOTA . (VENDE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN : VALBUENA SUAREZ MANUEL VICENTE).
(Nombre, C.C ó NIT)

ESTE CAUSO DERECHOS DE $10.00 SEGUN RECIBO #0972

Totalmente ☐, Parcialmente ☒, Por Pesos $ 200.000.00 Area Englobada: _____
(Cantidad en medidas de superficie)

Expedido en: Florencia a 31 de Agosto de 1.9 79

CRISTIAN PAZ VALENCIA
(Firma y Sello del funcionario)
Director encargado

NOTA: El presente Certificado será válido con la firma del Director o Secretario Abogado o jefe de la oficina Delegado del Catastro Nacional o del Tesorero Municipal.

ORIGINAL que se entrega al interesado con destino a la Notaría que aut... el acto o contrato

$5
TIMBRE NACIONAL
7708791

AC01917022

#6014 Numero seis mil catorce. ———

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de = Colombia, a cinco =5= de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), ante mí GUILLERMO ANZOLA TORO, Notario Quinto (5o) del Círculo de Bogotá, compareció el señor MANUEL VICENTE VALBUENA SUAREZ, varón casado, cuya sociedad conyugal se encuentra vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 497.362 expedida en Villavicencio y portador de la Libreta = Militar número 189479 del Distrito Militar número uno (1) mayor de edad, domiciliado en esta ciudad y dijo:- - PRIMERO:Que dá en venta real y enajenación perpetua a la Sociedad ELECTRO MENDEZ Y CIA. LTDA. domiciliada en esta ciudad, el derecho de dominio y posesión, sobre la tercera parte (1/3) que en común y proindiviso con RICARDO MENDEZ MORENO Y RAFAEL URQUINA TAMAYO, sobre el siguiente inmueble :Un lote de terreno ubicado en el Paraje de CAPITOLIO de la jurisdicción del Florencia (Caqueté), junto con la casa de habitación, un galpón para la elaboración de ladrillo, con enramada construída en madera y techos de zinc, árboles frutales, cultivos de yuca y = plátano, rastrojo y todos los elementos que se hallan al servicio de la Ladrillera, tales como una máquina para hacer ladrillo, una canecs de cincuenta y cinco galones, con tubería = para aceite de lubricación, una cortadora para ladillo; un = tractor FORDSON MAJOR Diesel completo, dos llantas traseras nueves para tractor, una máquina prensadora para tableta, una máquina represadora marcada con el No. 714, una banda de 10 = lonas para mover la máquina de hacer ladrillo, tres carretillas, una batería, dos canecas, una caja con repuestos viejos, más de cien moldes para teja española, un macho y un caballo. El lote de terreno, tiene una cabida aproximada de dos hectáreas (2)

y cuyos linderos, tomados del título de adquisición, son los = siguientes : POR EL ORIENTE, = partiendo de la desembocadura de un zanjón en la margen izquierda del Rio Hacha, zanjón arriba y delimitando terrenos del doctor César Duque Villegas, antes del señor Parménides Meneses, hasta llegar a la carretera nacional y tomando por ésta arriba hacia el Norte hasta encontrar la colindancia con el Aeropuerto y terrenos de la Hacienda Capitolio; por esta colindancia y hacia el Occidente y Sur, hasta llegar a la misma margen izquierda del rio Hacha, rio abajo y hacia el sur, hasta llegar al punto de partida". - - DIRECCION ACTUAL: Vereda CAPITOLIO. Nombre :EL CHICAL.-Número 00=02=001=0085.- Intendencia Nal. CAQUETA . - - - - - - - - - SEGUNDO: Que el precio de esta venta es la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($220.000.oo m.cte.) que el exponente vendedor declara haber recibido a su entera satisfacción de la sociedad compradora. - - TERCERO : Que el vendedor adquirió la propiedad del inmueble que vende, en el estado civil de casado en que comparece, o sea dentro de la sociedad conyugal, por compra que hizo en común y proindiviso y por iguales partes con los señores RICARDO MENDEZ MORENO Y RAFAEL URQUINA TAMAYO , al señor JOSE RICARDO MARIN RIOS, mediante escritura pública número trescientos veintiuno (321) de seis (6) del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve (1979) otorgada en la Notaría del Círculo de Florencia (Caquetá), = registrada en la Oficina de Registro del Círculo de Florencia (Caquetá), el día catorce (14) de marzo de mil novecientos setenta y nueve (1979) , al Número 4200002593. - - - - - - - - -

al saneamiento y evicción de la finca que vende y que responderá de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que vende. - - QUINTO: Que hace la entrega real y material de la parte vendida del inmueble y que la entidad compradora recibe a entera satisfacción. - - PRESENTE el señor RICARDO MENDEZ MORENO varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2926238 expedida en Bogotá y portador de la Libreta Militar número 353885 del Distrito Militar número uno (1), domiciliado en esta ciudad de Bogotá y dijo: Que obra en este acto en nombre y representación de la Sociedad ELECTRO MENDEZ Y CIA. LTDA., en su calidad de Gerente en ejercicio lo cual acredita con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que protocoliza con el mismo instrumento, dijo: Que acepta la presente escritura con todas sus cláusulas y por consiguiente la venta de la tercera parte que, en común y proindiviso con RICARDO MENDEZ MORENO Y RAFAEL URQUINA TAMAYO, se le hace a la Sociedad que representa. - - Que tiene recibido lo comprado a entera satisfacción . - - - - - - - - - L E I D O que fue el presente instrumento en forma legal y advertidos que fueron los comparecientes de la formalidad de su registro lo aprueban y firman, junto con el suscrito Notario, quien en esa forma lo autoriza. - Los comparecientes comprobaron el pago de los impuestos correspondientes, con los siguientes certificados:- - - - - - - - - lo).- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

2o).- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. - - -

AC01917024

-3-

Esta hoja de papel sellado corresponde a la escritura pública número 6014 - de cinco - de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.- - - - - -

- -

NOTARIO QUINTO:

GUILLERMO ANZOLA TORO.

mar.

GUILLERMO ANZOLA TORO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BO_
GOTA .

CERTIFICA :

Que la Sociedad denominada : ELECTRO MENDEZ & CIA LIMITADA " aparece matriculada en el registro mercantil que se lleva en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 19.102.

CERTIFICA:

Que por escritura Número 343 del 3 de febrero de 1.971 notaría 10a. de Bogotá , cuyo extracto se registró en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 1.971 , numero 88.749 de páginas 308 a 309 del libro respectivo , se constituyó la sociedad limitada denominada: "ELECTRO MENDEZ & CIA LIMITADA "

Que el contrato social de la mencionada compañía fue reformado además por la siguiente escritura : 7.687 del 20 de diciembre de 1.977 , notaría 5a. de Bogotá , cuya copia se inscribió en esta Cámara de comercio , el 18 de enero , bajo el Número 52.752 en el libro noveno .

Que de acuerdo con el registro e inscripciones anteriores la sociedad se rige por las siguientes disposiciones :

RAZON SOCIAL : " ELECTRO MENDEZ CIA LIMITADA "

DOMICILIO : BOGOTA .

DURACION : Desde el 3 de Febrero de 1.971 , hasta el 3 de febrero de 1.991.

CAPITAL : $ 1.500.000.oo dividido en 300 cuotas de $ 5.000.oo cada uno , totalmente pagado .

NOMBRE DE LOS SOCIOS Y APORTE DE CADA UNO .

Socio	No. de cuotas	Valor Aportes
RICARDO MENDEZ MORENO .	160	$800.000.00
MARIA AGRIPINA HEREDIA DE MENDEZ	60	300.000.oo

COMO NOTARIO CATORCE DEL
CIRCULO DE BOGOTA
FOTOCOPIA CONFORME CON SU ORIGINAL
QUE SE TUVO A LA VISTA 19 JUL. 1991
DE 1FS

JOSE RICARDO MENDEZ HEREDIA .	16	80.000.oo
MIGUEL ABADIA MENDEZ HEREDIA .	16	80.000.oo
GLORIA SETELLA MENDEZ HEREDIA	16	80.000.00
RODOLFO ANTONIO MENDEZ HEREDIA .	16	80.000.oo
LUZ AMPARO MENDEZ HEREDIA .	16	80.000.oo
TOTALES :	300	1.500 .000.oo

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS : Se limita al monto de sus aportes .

CERTIFICA :

Que por escritura Número 7.687 de diciembre 20 de 1.977 , notaría 5a. de bogotá , cuya copia se inscribió en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 1.978 , bajo el número 53 .752 del T.libro noveno consta que fueron nombrados :

Gerente : Ricardo Méndez Moreno .

Sub-gerente : María Agripina Heredia de Méndez .

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : El Gerente e s la única persona que tiene derecho a usar la razón social de la compañía , ya que los socios delegan en el todas las facultades dispositivas y administrativas , sin reserva de ninguna especie ni limitación alguna, en consecuencia el Gerente entre otras funciones tendrá las siguientes : a) Representar a la sociedad en todos sus actos ante terceros y ante las autoridades de todo orden con facultades para comparecer en juicio ya como demandante , ya como demandada o como coadyuvante , b) Conferir poderes especiales para la repeesentación legal de la sociedad , en los casos en que lo considere nenecario y las leyes así lo exijan , revocarlos señalar las facultades de los apoderados c) Aceptar para la sociedad toda clase de tí tulos valores , cheques , facturas, pagarés , documentos que contengan obligaciones a favor de la sociedad , señalar los plazos , intereses , garantías etc, etc, e igualmente , suscribir todas las obligaciones a cargo de la sociedad , vender , permutar , gravar los bienes sociales , sin limitación , acordar los precios , formas

COMO NOTARIO CATORCE DE ESTA
CIRCULO HACE CONSTAR QUE ESTA
FOTOCOPIA CONCUERDA CON SU ORIGINAL
QUE TUVO A LA VISTA
BOGOTA D.E. EL 19 JUL. 1979

de pago y condiciones de todos los negocios sociales , d) Abrir para la sociedad cuentas bancarias de ahorros . etc. y girar , endosar , aceptar , avalar , redescontar , toda clase de títulos , valores , cheques , obligaciones , facturas , pagarés y documentos , cualquiera que sea su valor , e) Conseguir para la sociedad dineros a intereses y suscribir las correspondientes obligaciones , f) Importar , Exportar ,comprar , vender , permutar , toda clase de bienes , señalar sus valores y suscribir los correspondientes documentos u obligaciones . G) Contratar el personal al servicio de la sociedad , acordar el valor de sus servicios , la forma de pago , suscribir los contratos de trabajo y cancelarlos cuando lo considere necesario, h) Organizar y dirigirla contabilidad de la sociedad y presentar anualmente a la Junta Ordinaria de Socios los balances y los informes sobre la marcha de los negocios de la sociedad , los balances una vez aprobados por la Junta de Socios , serán la base para el reparto de utiljdades . Las anteriores facultades son isimplemente enumerativas . Pues los socios han delegado en la persona del Gerente la total y completa disposición y administración de los bienes sociales .

CERTIFICA :

Que en el libro noveno que se lle en la Cámara de Comercio de Bogotá , no aparece inscripción posterior a las arriba mencionadas de documentos referentes a reforma , disolución , liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada sociedad .

Expedido en Bogotá . D. E. 12 JUL. 1979

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DERECHOS : $ 40.00 TME/gdev. /mtc.

COLOMBIA

Esta hoja corresponde a la Escritura No. 6.(14/79.

ES PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
LA EXPIDO Y AUTORIZO EN CINCO FOJAS
UTILES CON DESTINO A DANIEL VICENTE VALBUENA SUAREZ.

DADA EN BOGOTA D. E. A. Sept. 11/79.

PAPEL 010 042/78

EL NOTARIO QUINTO

GUILLERMO ANZOLA TORO

REPUBLICA DE COLOMBIA
GUILLERMO ANZOLA TORO
NOTARIO QUINTO
DEL CIRCULO
BOGOTA D.E.

GUILLERMO ANZOLA TORO

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIRCULO DE FLORENCIA

Fecha de Registro: 28 SET. 1979 — No de Matrícula: 420000259 3

No. de Matrícula de los Predios Segregados

Clase de Registro

Compraventa 1/3 parte en comun y proindiviso

Firma del registrador: [illegible]

Este folio debe comunicar el registrador con el presentado en el Anverso de este Documento

De acuerdo al Artículo Primero del Decreto número 2062 del 27 de agosto de 1.979, el presente público instrumento se registra sin las formalidades del Paz y Salvo - Nacional.

"Dentro del mes siguiente a la fecha de terminación de las actividades anormales, deberá presentarse el Certificado ante el funcionario que autorizó dicho acto, de lo cual se dejará igualmente constancia en el documento respectivo".-

EL REGISTRADOR PRINCIPAL,

ANA ISABEL PACHECO DE ROBLES

Fcia. 28-09-79

REPUBLICA DE COLOMBIA

INTENDENCIA NACIONAL DEL CAQUETA
TESORERIA GENERAL

POR $ 2.420.-

RECIBO DE CAJA
SERIE "E"

Nº 39513

Sep. 26 de 19 79

Recibido de Manuel Vicente Valbuena Suarez

Por concepto de Renta Impuesto
Venta a Efectivo Mayor y Cia Ltda
un Lote de Terreno en Jurisdicción
del Mpio de Florencia por $220.000.-

La suma de Dos mil Cuatrocientos Veinte
pesos Mcte

CANCELADO

El Tesorero General,

Consignante,

El Auditor Fiscal,

INTENDENCIA NAL. DEL CAQUETA
FLORENCIA

AC01917029

6015 Numero seis mil quince — — —

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a cinco =5= de septiembre de mil novecientos setenta y = nueve (1979), ante mí GUILLERMO ANZOLA TORO, Notario Quinto (5o.) del Círculo de Bogotá, compareció el señor MANUEL VICENTE VALBUENA SUAREZ, varón casado, cuya sociedad conyugal se = encuentra vigente, identificado con la cédula de ciudadanía = número 497362 expedida en Villavicencio y portador de la Libreta Militar Número 189479 del Distrito Militar número uno (1), mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Bogotá y dijo:— PRIMERO: Que obra en este acto en su condición de socio de la Sociedad "CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA", con domicilio en = la ciudad de Florencia, capital de la Intendencia Nacional del Caquetá, y constituída mediante escritura pública número = trescientos veintidos (322) de seis (6) de marzo de mil novecientos setenta y nueve (1979), otorgada en la Notaría del = Círculo de Florencia (Caquetá), Registrada en Florencia /de Florencia (Cquetá) el 13 de marzo de 1979 al #299 L.9. CAMARA DE COMERCIO. SEGUNDO: Que en su calidad anotada, por medio del presente público instrumento, CEDE A TITULO DE VENTA, el interés social que tiene en la mencionada Sociedad CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA, a favor de la Sociedad "ELECTRO MENDEZ Y CIA. LIMITADA" , comiciliada en Bogotá, Distrito Especial. - - - - - - - =TERCERO: Que el precio de la cesión en venta del interés = social, es la suma de SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($700.000.oo m.cte.) que el exponente declara haber recibido a entera satisfacción de la Sociedad Electro Méndez y Cia.Ltda." CUARTO: Que en consecuencia de la presente cesión en venta, el compareciente MANUEL VICENTE VALBUENA SUAREZ deja de formar parte de la Sociedad CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA y

GUILLERMO ANZOLA TORO

por consiguiente la Sociedad CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA queda conformada por los siguientes socios:- - - - - - - - -

SOCIOS:	ACCIONES O CUOTAS:	CAPITAL:
RICARDO MENDEZ MORENO.	100	$700.000.oo
RAFAEL URQUINA TAMAYO.	100	$700.000.oo
ELECTRO MENDEZ Y CIA.LTDA.	100	$700.000.oo
T O T A L E S :	300	$2,100.000.oo

QUINTO: Que la responsabilidad de los socios queda limitada al valor de sus aportes. - - SEXTO: Presente en este acto el señor RICARDO MENDEZ MORENO, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2926238 expedida en Bogotá y portador de la Libreta Militar número 353885 del Distrito Militar número uno (1), domiciliado en esta ciudad de Bogotá y dijo: Que obra en este acto en nombre y representación de la Sociedad ELECTRO MENDEZ Y CIA. LTDA. domiciliada en este ciudad de Bogotá y en su calidad de Gerente en ejercicio, lo cual acredita con el Certificado de la Cámara de = Comercio de Bogotá, que se protocoliza con el presente instrumento y debidamente autorizado por la Junta General de Socios , que en copia también presenta para su protocolización, acepta la presente escritura con todas sus cláusulas y por = consiguiente la cesión en venta que a favor de la misma se = hace. - - Que tiene recibidas las acciones que la Sociedad que representa, adquiere por este instrumento, a entera satisfacción.-- -

L E I D O que fué el presente instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro, lo aprueban y firman junto con el suscrito Notario, quien en esa forma lo autoriza. -

Los comparecientes comprobaron el pago delos impuestos correspondientes con los siguientes certificados:- - - - - - -

De conformidad con el Decreto número 2062 de 27 de agosto de 1979, la presente escritura públic se fir a sin el Paz y =

CERTIFICADO No 2.320

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA :

C E R T I F I C A :

Que por escritura pública No 322 de fecha 6 de Marzo de 1.979, Notaría Unica de Florencia Caquetá y registrada en ésta Cámara de Comercio hoy 13 de marzo del presente año, bajo el No 299 en el libro noveno respectivo, consta la constitución de la sociedad denominada " CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA " - - -

AD 0409[illegible]

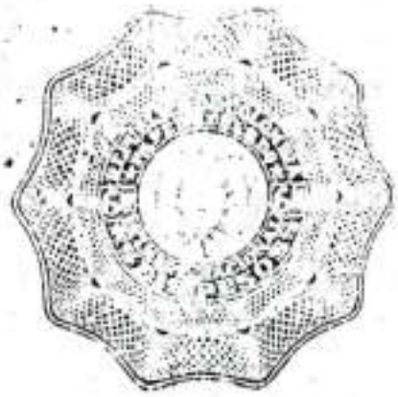

-2-

Salvo de Impuesto sobre la Renta de las = Sociedades CONCRETOS DE CAQUETA LIMITADA y ELECTRO MENDEZ Y CIA LIMITADA". - - - - - - - -

Este instrumento se otorga en las hojas de papel sellado números AC01917029. AB04087140.

ENMENDADO :L.9. CAMARA DE COMERCIO". Vale. ENTRELINEAS : de Flo rencia". VALE.

MANUEL VICENTE VALBUENA SUAREZ.

c.c. 4.97.562 V/cio

l.m. 18-9479 - Dto. de 1971-

RICARDO MENDEZ MORENO.

c.c. 2926738 Bta

l.m. 343805 J. de N° 7

EL NOTARIO [illegible]

GUILLERMO A[illegible]A TORO

mar.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BO_
GOTA .

CERTIFICA :

Que la Sociedad denominada : ELECTRO MENDEZ & CIA LIMITADA " aparece matriculada en el registro mercantil que se lleva en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 19.102.

CERTIFICA:

Que por escritura Número 343 del 3 de febrero de 1.971 notaría 10a. de Bogotá , cuyo extracto se registró en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 1.971 , numero 88.749 de páginas 308 a 309 del libro respectivo , se constituyó la sociedad limitada denominada: "ELECTRO MENDEZ & CIA LIMITADA "

Que el contrato social de la mencionada compañía fue reformado además por la siguiente escritura : 7.687 del 20 de diciembre de 1.977 , notaría 5a. de Bogotá , cuya copia se inscribió en esta Cámara de comercio , el 18 de enero , bajo el Número 52.752 en el libro noveno .

Que de acuerdo con el registro e inscripciones la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

RAZON SOCIAL : " ELECTRO MENDEZ CIA LIMITADA "

DOMICILIO : BOGOTA .

DURACION : Desde el 3 de Febrero de 1.971 , hasta el 3 de febrero de 1.991.

CAPITAL : $ 1.500.000.oo dividido en 300 cuotas de $ 5.000.oo cada uno -, totalmente pagado .

NOMBRE DE LOS SOCIOS Y APORTE DE CADA UNO

Socio	No. de cuotas	Valor Aportes
RICARDO MENDEZ MORENO .	160	$800.000.00
MARIA AGRIPINA HEREDIA DE MENDEZ	60	300.000.oo

COMO NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTA CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

19 JUL. 197

DE 19

JOSE RICARDO MENDEZ HEREDIA .	16	80.000.oo
MIGUEL ABADA MENDEZ HEREDIA .	16	80.000.oo
GLORIA STELLA MENDEZ HEREDIA	16	80.000.00
RODOLFO ANTONIO MENDEZ HEREDIA .	16	80.000.oo
LUZ AMPARO MENDEZ HEREDIA .	16	80.000.oo
TOTALES :	300	1.500 .000.oo

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS : Se limita al monto de sus aportes .

CERTIFICA :

Que por escritura Número 7.687 de diciembre 20 de 1.977 , notaría 5a. de bogotá , cuya copia se inscribió en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 1.978 , bajo el número 53 .752 del Tlibro noveno consta que fueron nombrados :

Gerente : Ricardo Méndez Moreno .

Sub-gerente : María Agripina Heredia de Méndez .

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : El Gerente e s la única persona que tiene derecho a usar la razón social de la compañía , ya que los socios delegan en el todas las facultades dispositivas y administrativas , sin reserva de ninguna especie ni limitación alguna, en consecuencia el Gerente entre otras funciones tendrá las siguientes : a) Representar a la sociedad en todos sus actos ante terceros y ante las autoridades gerenciales con facultades para comparecer en juicio ya como demandante, ya como demandada o como coadyuvante , b) Conferir poderes especiales para la representación legal de la sociedad , en los casos en que lo considere necesario y las leyes así lo exijan , revocarlos señalar las facultades de los apoderados c) Aceptar para la sociedad toda clase de títulos valores , cheques , facturas, pagarés , documentos que contengan obligaciones a favor de la sociedad , señalar los plazos , intereses , garantías etc, etc, e igualmente , suscribir todas las obligaciones a cargo de la sociedad , vender , permutar , gravar los bienes sociales , sin limitación , acordar los precios , formas

COMO NOTARIO CATORCE DEL ESTA CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA, D. E. 19 JUL. 1979 DE 19

de pago y condiciones de todos los negocios sociales , d) Abrir para la sociedad cuentas bancarias de ahorros . etc. y girar , endosar , aceptar , avalar , redescontar , toda clase de títulos , valores , cheques . obligaciones , facturas , pagarés y documentos , cualquiera que sea su valor , e) Conseguir para la sociedad dineros a intereses y suscribir las correspondientes obligaciones , f) Importar , Exportar ,comprar , vender , permutar , toda clase de bienes , señalar sus valores y suscribir los correspondientes documentos u obligaciones . G) Contratar el personal al servicio de la sociedad , acordar el valor de sus servicios , la forma de pago , suscribir los contratos de trabajo y cancelarlos cuando lo considere necesario, h) Organizar y dirigirla contabilidad de la sociedad y presentar anualmente a la Junta Ordinaria de Socios los balances y los informes sobre la marcha de los negocios de la sociedad , los balances una vez aprobados por la Junta de Socios , serán la base para el reparto de utilidades . Las anteriores facultades son ísimplemente enumerativas . Pues los socios han delegado en la persona del Gerente la total y completa administración de los bienes sociales .

Que en el libro noveno que se lleva en esta Cámara de Comercio de Bogotá , no aparece inscripción posterior a las arriba mencionadas de documentos referentes a reforma , disolución , liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada sociedad .

Expedido en Bogotá . D. E. 12 JUL. 1979

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DERECHOS : $ 40.00 THE/gdev. /mtc.

COMO NOTARIO CATORCE DE BOGOTA
CIRCULO NADA CONTRA QUE ESTA
FOTOCOPIA CONCUERDA CON SU ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

CS TERCERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
LA EXPIDO Y AUTORIZO EN CUATRO FOJAS
UTILES CON DESTINO A CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

MADA EN BOGOTA D. E., A. Sept. 11/79.

PAPEL: DTO. 1342/78

EL NOTARIO QUINTO

GUILLERMO ANZOLA TORO

REPUBLICA DE COLOMBIA
GUILLERMO ANZOLA TORO
NOTARIO QUINTO
DEL CIRCULO
BOGOTA D.E.

AF 05471307

NUMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (466) .

En la ciudad de Florencia, Cabecera del Círculo Notarial del mismo Nombre, Intendencia Nacional del Caquetá, República de Colombia, a ocho(8) de el mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno (1.981),ante mí JOSE HECTOR BUITRAGO GARCIA , NOTARIO UNICO, Compareció el señor RAFAEL URQUINA TAMAYO,varón, casado, con sociedad conyugal vigente ,mayor de edad, y vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía Número 17.073.495, expedida en Bogotá, y Libreta Militar Número 556115,del Distrito Militar Número 1, quien para los efectos de este Público - instrumento, por ante sí y además como apoderado de los señores RICARDO MENDEZ MORENO y MIGUEL VICENTE VALBUENA, mayores y vecinos de la ciudad de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía -- Números. 2.926.238 y 497.362 , de Bogotá, y Villavicencio respectivamente, y Libreta Militar Números 353885 y 189470 del distrito Militar Número 1, respectivamente, mediante poder que acompaña para ser agregado al protocolo y expuso : PRIMERO .- Que en su condicion de Representante legal de la " SOCIEDAD CONCRETOS DEL CAQUETA LTD." con sede en esta ciudad, acepta la cesión de cuotas sociales que Manuel Vicente Valbuena hace a " SOCIEDAD ELECTRO MENDEZ Y CIA LTDA." en la escritura pública Número (6.015) corrida en la Notaría Quinta de Bogotá el cinco (5) del mes de septiembre de (1.979). Lo anterior de conformidad con el art. 362 del Codigo de Comercio, estableciendose con ello una reforma estaturia.x.x.x.x.x.x.x.x..x.x.x.x.x.x.x.xx, Presente el señor RAFAEL URQUINA TAMAYO, de las condiciones civiles anotadas , manifiesta que acepta la presente escritura y la clausula en ella contenida, y para constancia la firma por ante mí el Notario que doy fé.= Se hizo de Acuerdo con minuta hecha presentada por el compareciente y se corrió en la hoja de papel sellado Nº AF05471307

RAFAEL URQUINA TAMAYO.

CIRCULO Héctor Buitrago García NOTARIO FLORENCIA

EL NOTARIO

HECTOR BUITRAGO GARCIA

Derechos$ 335,oo

Decreto 1772/ 79.

Es fiel y Primera (1ª) copia auténtica , tomada del protocolo que se expide con destino al señor. RAFAEL URQUINA TAMAYO .- Dada en Florencia Caquetá, el día ocho(8) del mes de Abril de (1.981).

EL NOTARIO.

HECTOR BUITRAGO GARCIA

NOTARIO

FLORENCIA - CAQUETA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

MATRICULA No. 420-0014251

RESPALDO DE LA HOJA No. 02

ANOTACION No.	DIA	MES	AÑO	NUMERO DE RADICACION	DOCUMENTO QUE SE REGISTRA: NATURALEZA Y No.	DIA	MES	AÑO	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: CODIGO	MODO ADQUIERE	GRAVAMEN	LIM. DOMINIO	M. CAUTELAR	TENENCIA	CLASE TRADICION	CANCELA ANOTACION No.	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO: PESOS	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (DE: / A:) — LA X INDICA LA PERSONA QUE FIGURA COMO PROPIETARIO	FIRMA DEL REGISTRADOR
9	23	06	81	1607	RESOL.No. 757	16	06	81	INST.COL.REFA.	FLORENCIA	170	X							ADJUDICACION BALDOS EN ESTE FOLIO SE ENCUENTRA CONSTRUIDAS MEJORAS DE PROPIEDAD DE MENDEZ, MORENO RICARDO, ELECTRO MENDEZ Y CIA.LTDA. Y URQUINA TAMAYO RAFAEL BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA No.420-0002593.		DE: INST. COL. DE LA REF. AGRARIA A: URQUINA TAMAYO, RAFAEL		
11	14	09	81	2445	ESC.#, 1.446	09	09	81	NOTARIA UNICA	FLORENCIA	101	X							VENTA DE MEJORAS Y LOTE ADJUDICACION.	50.000,oo	DE: ELECTROMENDEZ Y CIA LTDA. DE: URQUINA TAMAYO, RAFAEL DE: MENDEZ MORENO, RICARDO A: CONCRETOS DEL CAQUETA LTDA.	X
12	14	09	81	2446	ESC. #,1.451	10	09	81	NOTARIA UNICA	FLORENCIA	210		X						HIPOTECA ABIERTA DE DE PRIMER GRADO	1.450.000,oo	DE: CONCRETO DEL CAQUETA LTDA. A: CORPORACION FINANCIERA POPULAR, S A.	X
13	03	04	86	1266	CER # 141	20	03	86	NOTARIA UNICA	FLORENCIA	650							12	CANCELACION #102 DE 01 457 / 81.		DE: CORPORACION FINANCIERA POPULAR S, A: CONCRETO DEL CAQUETA LTDA.	
10	03	07	81	1675.	ESC.# 922	25	06	81	NOTARIA UNICA	FLORENCIA	101	X							VENTA	50.000.	DE: URQUINA TAMAYO, RAFAEL A: CONCRETOS DEL CAQUETA LTDA.	X

REINSTRUMENTOS PUBLICOS FLORENCIA CAQUETA

CERTIFICADO No. 1872

AUTORIZACION DE CORRECCION DE ERRORES EN EL REGISTRO

ADICION ANOTAC... ORDEN ANOTAC... 12 y 13

EL REGISTRADOR

PIE DE ESTE CERTIFICADO LA ULTIMA ANOTACION ES LA No. 13 DE FECHA 03-07-81

FIRMA DEL REGISTRADOR

EL INTERESADO DEBE COMUNICAR AL REGISTRADOR CUALQUIER FALLA O ERROR EN EL REGISTRO DE LOS DOCUMENTOS

CONTINUA EN EL FOLIO DE LA HOJA No.

SE ABRIO ESTE FOLIO CON LA ANOTACION No.

58
449

ENE DE LA HOJA SERIE 1653963

SERIE A 1653964

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

MATRICULA No.: 420-0014261

HOJA No. 02 | CEDULA CATASTRAL

IRCULO DE REGISTRO	COD	DEPARTAMENTO	COD	MUNICIPIO	COD	VEREDA	COD
FLORENCIA	420	CAQUETA	83	FLORENCIA		capitolio	

PREDIO: URBANO ☐ RURAL ☒ | DIRECCION O NOMBRE: LADRILLERA FLORENCIA.

E ABRE STE OLIO	DIA	MES	AÑO
	07	07	81

CON FUNDAMENTO EN

No. DE RADICACION 81-1607

DE FECHA	DIA	MES	AÑO
	07	07	81

CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS (Cuando hay integración)

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CERTIFICADOS

No.	FECHA

MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN LA PRESENTE (EN CASO DE SEGREGACION O PROPIEDAD HORIZONTAL)

Anotac. No. | Anotac. No. | Anotac. No. | Anotac. No. | Anotac. No.

CONTINUA EN LA HOJA No. SERIE

Anotac. No. | Anotac. No. | Anotac. No. | Anotac. No.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

MATRICULA No. 420-0014261

RESPALDO DE LA HOJA No. 01

ANOTACION No.	DIA	MES	AÑO	NUMERO DE RADICACION	DOCUMENTO QUE SE REGISTRA: NATURALEZA Y No.	DIA	MES	AÑO	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: CODIGO	MODO ADQUISICION	GRAVAMEN	LIM. DOMINIO	M. CAUTELAR	TENENCIA	FALSA TRADICION	CANCELA O AMPLIACION No.	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO: PESOS	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (DE: / A:) — LA X INDICA LA PERSONA QUE FIGURA COMO PROPIETARIO		FIRMA DEL REGISTRADOR
01	15	06	69		CTA, PART,				JUZ,UN,CIL,CTO	FLRENCIA	150K								ADJ,HIJUELAS,JUI SU. CESION MEJORAS EN= TERRENOS DE LA NAC ION.		DE: FORERO, WENCESLADO A: FORERO V, JAIME FORERO V, FABIO	X	
02	24	06	69		ESC,,#, 404	14	09	69	NOTARIA UNICA	FLORENCIA	101	X							COMPRA.MEJORAS EN= TERRENOS DE LA NACI ON.	7.500,oo	DE: FORERO POLANIA, FABIO A: MUÑOZ, LEOPOLDO	X	
03	02	10	69		ESC,#, 857	11	09	69	NOTARIA UNICA	FLORENCIA	101	X							COMPRA. MEJORAS EN TERRENOS DE LA NACION	5.000,oo	DE: FORERO polania,FABIO A: MARIN, JOSE RICARDO	X	
04	30	01	71		ESC,#, 1233	15	12	70	NOTARIA UNICA	FLORENCIA	101	X							COMPRA. MEJORAS EN TERRENOS DE LA NACION	4.000,oo	DE: MUÑOZ LEOPOLDO A: MARIN, JOSE RICARDO	X	
05	24	09	73		ESC,,#,1182	20	08	73	NOTARIA U ICA	FLORENCIA	101	X							CINORA,MEJORAS EN= TERRENOS DE LA NACION	20.000,oo	DE: MARIN RIOS, JOSE RICARDO A: MENESES TORRES,JOSE HILARIO	X	
06	27	12	73		ESC.#. 1793	27	11	73	NOTARIA UNICA	FLORENCIA	101	X							COMPRA.MEJORAS EN TERRENSO DE LA NACION	20.000,oo	DE: MENESES TORRES,JOSE HILARIO A: MARIN, JOSE RICARDO	X	
07	14	03	79		ESC.#.321	06	03	79	NOTARIA UNICA	FLORENCIA	101	X							COMPRA, ,EJORAS EN = TERRENOS DE LA NACION	650.000,oo	DE: MARIN RIOS, JOSE RICARDO A: MENDEZ MORENO, RICARDO BALBINA SUAREZ, MANUEL VICENTE URQUINA TAMAYO,RAFAEL	X	
08	20	09	79		ESC,#, 6014	05	09	79	NOTARIA QUINTA	BOGOTA.	101	X							COMPRA.1/3 parte en COMUN Y PROINDIVISO MEJORAS EN TERRENOS DE LA NACION.	220.000,oo	DE: VALBUENA SUAREZ, MANUELVICENTE A:ELECTIO MENDEZ, Y CIA,LTDA.	X	

AUTORIZACION CORRECCION ERRORES EN EL REGISTRO

Anotac. No.	EL REGISTRADOR	Anotac. No.	EL REGISTRADOR	Anotac. No.	EL REGISTRADOR	Anotac. No.	EL REGISTRADOR	Anotac. No.	EL REGISTRADOR

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO CON LA(S) ANOTACION(ES) No. 13 Fecha 93-04-8

FIRMA DEL REGISTRADOR

EL INTERESADO DEBE COMUNICAR AL REGISTRADOR CUALQUIER FALLA O ERROR EN EL REGISTRO DE LOS DOCUMENTOS

CONTINUA EN EL RESPALDO DE LA HOJA No. 2 SERIE AA1653964

SE CIERRA ESTE FOLIO EN LA ANOTACION No.

ENE DE LA HOJA SERIE _____

SERIE A 1653963

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

MATRICULA No. 420-0014261

HOJA No. 1 | CEDULA CATASTRAL

CIRCULO DE REGISTRO	COD.	DEPARTAMENTO	COD.	MUNICIPIO	COD.	VEREDA	COD.
FLORENCIA	420	CAQUETA	83	FLORENCIA		CAPITOLIO	

PREDIO: URBANO ☐ RURAL ☐ DIRECCION O NOMBRE: LADRILLERA. FLORENCIA".

SE ABRE ESTE FOLIO	DIA	MES	AÑO
	07	07	81

CON FUNDAMENTO EN _____

No. DE RADICACION 81.1007

DE FECHA | DIA | MES | AÑO |
|---|---|---|
| | 07 | 07 | 81 |

CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS (Cuando hay integracion)

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS ["Un lote de mejoras en donde existen construidas casas de habitación , un galpon para la elaboración de ladrillos con arre sada construida en madera y techos de zinc, arboles frutales nativos de yuca y plátano, rastrojo y todos los elementos que se hallan al servicio de la adrillera tales como un máquina para hacer ladrillos construida en Industrias Cardenas de Bogotá , dos boquillas para ladrillos, una caneca de 55 ga lones con tuberia para aceite de lubricación, una cortadora para ladrillos, un tractor fordson Major Diesel completo, doslanta , traseras nuevas para tractor, un máquina prensadora para tableta, una máquina represadora marada con el No. 714, una banda de 10 lonas para mover la máquina de hacer le drillos, tres carretillas, una tuberia ,dos canceles, una caja con repuestos viejos, más de 100 moldes para teja española, un macho y un caballo,POR EL ORIENTE, partiendo de la desembocadura de un zanjón en la margen izquierda del río Hacha, zanjón arriba y delimitadando terrenos del doctor Cesar Duque Villegas, antes el señor Parmenides Meneses, hasta llegar a la carretera nacional y tomando por esta arriba hacia el NORTE, hasta llegar a la colindancia con el Aeropuerto y terrenos de la Hacienda Capitolio por esta colindando y hasta el OCCIDENTE, y SUR, hasta llegar a la misma margen izquierda del río, HACHA, río abajo y hacia el SUR, hasta llegar al punto de partida".

EXTENSION APROXIMADA: 2 HECTAREAS.

ADJUDICACION DEL PREDIO"PUNTO DE PARTIDA: se tomó punto de partida el No. 1, en el cual concurren las colindancias de Río Hacha, Aeropuerto Capitolio colinda así: SUROESTE:Y NOROESTE: con Aeropuerto Capitolio, en 330 m. del punto 1 al 2 NOROESTE: con Cesar Villegas, en 168 m. del punto 1 al detalle 1,** quebrada CApitolio al medio.SUR: con Río Hacha, en 10 mts. del detalle 2 al 3 y cierra.

EXTENSION APROXIMADA: 1 HECTAREA 5.000 METROS CUADRADOS.

CERTIFICADOS

FECHA
01 0656.07.07.81
02 0862-01'10.81
25 JUN. 1986

MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN LA PRESENTE (EN CASO DE SEGREGACION O PROPIEDAD HORIZONTAL)

CONTINUA EN LA HOJA No. 02 SERIE 1653964

Anotac. No. | Anotac. No. | Anotac. No. | Anotac. No. | Anotac. No. | Anotac. No.

copia al comprador y Registro AF 05475016

NUMERO: NOVECIENTOS VEINTIDOS (922) = = = = =
En la ciudad de Florencia, Cabecera del Círculo = Notarial del mismo nombre, Intendencia Nacional = del Caquetá, República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y uno (1.981), ante mí, JOSE HECTOR BUITRAGO GARCIA, Notario Unico, compareció el señor RAFAEL URQUINA TAMAYO, varón casado y con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecino de este Municipio, portador de la cédula de ciudadanía Número 17.073.495 de Bogotá y Libreta Militar No. B 556114 del Distrito No. 1, hábil para contratar y obligarse, a quien conozco personalmente y dijo: PRIMERO: Por medio del presente público instrumento transfiere a título de - venta real y enajenación perpetua a favor de la Sociedad denominada "CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA", cuya sede se halla en esta ciudad, representada en este acto por el señor RICARDO MENDEZ MORENO, mayor - de edad y de este vecindario, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.926.238 de Bogotá y Libreta Militar No. 353885 del Distrito No. 1, conforme lo acredita con el Acta No. 001 de fecha 24 de Junio de 1.981 suscrita por los socios de la entidad que representa y además el Certificado de la Cámara de Comercio de esta ciudad, documentos que presenta para ser agredados al Protocolo y quien actúa además en su condición de socio y representante a la vez de la - sociedad Electro Méndez & Cia. Limitada, que es igualmente socio de Concretos Del Caquetá Ltda., los derechos de propiedad, dominio y posesión que el exponente vendedor tiene y ejercita sobre un lote de terreno denominado "Ladrillera Florencia", antes "El Chilcal", situado en la fracción de Capitolio, jurisdicción del Municipio de Florencia, donde se hallan las mejoras de que trata el título público No. 321, corrido en ésta misma Notaría el 6 de Marzo de 1.979, por el cual el señor José Ricardo Marín vendió a los señores Ricardo Méndez Moreno, Manuel V. Valbuena y Rafael Urquina Tamayo, dichas mejoras, las que conjuntamente con el lote de terreno de que trata esta escritura, se denominará en adelante "LADRILLERA FLORENCIA", para todos los actos

que la sociedad hiciere sobre tal inmueble y cuyos linderos son : PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el No.13 en el cual concurren las colindancias del Río Hacha, Aeropuerto Capitolio y el interesado.- COLINDA ASI: SUROESTE y NOROESTE con Aeropuerto Capitolio en trescientos treinta y ocho (338) metros del punto 13 al 1; NORESTE con César Duque Villegas en ciento sesenta y ocho (168) metros del punto 1 al detalle 1, quebrada Capitolio al medio y SUR, río Hacha, en ciento cinco (105) metros del detalle 1 al punto 13 y encierra.- SEGUNDO:. Que el precio de esta venta es por la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000.oo) moneda corriente que el exponente vendedor declara recibido a su entera satisfacción de la Sociedad Compradora. TERCERO: Que el mencionado lote lo adquirió el exponente, mediante adjudicación que le hiciera el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA), por Resolución No. 757 de fecha Junio 16 de 1.981 y la cual fue registrada bajo la Matrícula Inmobiliaria No.420-014261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Circuito.- CUARTO: Que como las mejoras se hallan sobre el lote que hoy transfiere el vendedor a favor de la sociedad CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA, fueron adquridas por medio del título a que se hace mención antes, implica afirmar que la Sociedad denominada como ya está dicho, tiene hoy la posesión y el dominio absoluto del bien aludido.- QUINTO: Que el lote de terreno se encuentra libre de todo gravámen o acción judicial que pudiera limitar en todo o en parte su posesión y dominio y que no ha sido transferido ni enajenado a ningún título antes de hoy a persona o entidad distinta de la compradora y consecuencialmente se obliga al saneamiento en los casos de Ley, de esta venta, a sus costas.- SEXTO: Que EL VENDEDOR ya hizo entrega del inmueble a la sociedad compradora, con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que le corresponden, sin limitación ni reserva alguna en lo vendido.- Presente el señor RICARDO MENDEZ MORENO, de las condiciones civiles ya conocidas, quien como antes se dijo, obra en representación de la sociedad "CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA", manifestó que acepta para la entidad mencionada, la presen-

AF 05475017

te escritura y la venta en ella contenida.-x-x-x Presentaron los Certificados de Paz y Salvo Nacional Nos. XT-344180 y XS-664227 : "El suscrito Administrador de Bogotá y Florencia, Certifica que URQUINA TAMAYO RAFAEL Nit.No.17.073.495-C y CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA Nit. No. 91.190.185-A está a paz y salvo por concepto del Impuesto sobre las ventas,renta y complementarios.- Válidos hasta. Día 15 Mes 11 Año 81 y Día 31 Mes 09 Año 81.- Fechas de Expedición: Marzo 10/81 y Abril 10/81. (Fdos.)ILEGIBLE".- Hay sellos.- - -"AVALUO $650.000.oo.- EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE FLORENCIA HACE CONSTAR que la finca de propiedad del señor - URQUINA TAMAYO RAFAEL ubicada en el Municipio de Florencia,en la vereda de Capitolio denominada El Chilcal, Predio #00-02-001-0085 se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Municpal,por concepto de predial y complementarios hasta el 31 de Diciembre del presente año.- Dada en Florencia,Intendencia Nal.del Caquetá,hoy Veinticuatro(24) de Junio de mil novecientos ochenta y uno.- El Tesorero (Fdo.)LUIS OCTAVIO ROJAS".- Hay sello.- Tiene dheridas y anuladas estampillas de Timbre Nal. por valor de $15.oo.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

INSERTOS: "ACTA # 001.- En la ciudad de Florencia,a los 24 días del mes de Junio de 1.981, nos reunimos los Socios de la Sociedad "CONCRETOS DEL CAQUETA LTDA." a saber: RICARDO MENDEZ MORENO,obrando en su condición de socio como persona natural y también en representación de la Sociedad "ELECTRO MENDEZ & CIA.LTDA.,quien es socio de la Sociedad "CONRETOS DEL CAQUETA LTDA.,RAFAEL URQUINA TAMAYO en su calidad de socio y Genrente de la mencionada sociedad "CONCRETOS DEL CAQUETA LTDA.".- Por unanimidad se autorizó al socio RICARDO MENDEZ MORENO, representar a la Sociedad para la firma de la escritura correspondiente a la adquisición de un lote de terreno que el socio - Rafael Urquina Tamayo vende a la Sociedad.- Este lote lo adquirió - el vendedor por adjudicación que hiciera el Intituto Colombiano de la Reforma Agraria,mediante Resolución 757 de Junio 16 de 1.981.-Se hace esta autorización dado que el Gerente RAFAEL URQUINA TAMAYO

a su vez la persona que vende el predio en mención.- (Fdo.)RICARDO MENDEZ MORENO-C.C. 2.926.238. (Fdo.) Rafael Urquina Tamayo-c.c. No. 17.073.495 Bta..- (Fdo.) Rafaela M. de Pérez -Secretaria Ad-Hoc".— Hay sello de autenticación en esta Notaría de Juio 24 de 1.981.- - - "EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA:CERTIFICA: Que por escritura pública No.322 de fecha 6 de Marzo de 1979, Notaría Unica de Florencia Caquetá y registrada en ésta Cámara de Comercio bajo el No.321 el 26 de Septiembre de 1.979,en el libro noveno respectivo se constituyó la sociedad denominada CONRETOS DEL CAQUETA LIMITADA.- - Que el mencionado contrato social fué reformado por escritura pública No.6015 de fecha 5 de Septiembre de 1979,Notaría quinta del Círculo de Bogotá y registrada en ésta Cámara de Comercio bajo el No.322 el 26 de Septiembre del mismo año,donde consta la cesión de cuotas del socio Manuel Vicente Valbuena Suárez a favor de la sociedad Electro Méndez & Cia.Limitada.—Que el establecimiento de Comercio denominado CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA,está matriculada en el Registro Mercantil bajo el No.41-003224-3.- -Que de acuerdo a la escritura de constitución de la sociedad Concretos del Caquetá Limitada,y registrada en ésta Cámara de Comercio,consta que fué nombra Gerente de la mencionada sociedad el señor Rafael Urquina Tamayo.- Que en los libros que lleva esta Cámara de Comercio nó aparecen registros posteriores a los arriba mencionados,referentes a reformas,liquidaciones, o nombramiento de Gerente de la expresada sociedad.- - Expedido en Florencia,capital de la Intendencia Nacional del Caquetá a los 9 días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y uno (1.981).-El Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio de - Florencia (Fdo.) O. CUELLAR C.".- Hay sello.- Tiene sello de autenticación de fecha Junio 24/81 de esta Notaría.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x- Advertidos de la formalidad del registro de la presente escritura - dentro del término legal de noventa (90) días y leída que le fué en su presencia a los otorgantes, la hallaron conforme y para constancia la firman por ante mí el Notario, de lo cual doy fé.- Esta escritura se hizo de conformidad con la minuta presentada por los expo -

AF 05475022

nentes y se corrió en las hojas de papel sellado Nos. AF 05475016, AF 05475017 y AF 05475022.

RAFAEL URQUINA TAMAYO

RICARDO MENDEZ MORENO

EL NOTARIO,

JOSE HECTOR BUITRAGO GARCIA

Derechos: $1.255.oo

Decreto 1772/79.-

J.H.Buitrago G.

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
Héctor Buitrago García
NOTARIO
FLORENCIA - CAQUETA

ES PRIMERA (1a.) Y FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL PROTOCOLO - QUE SE EXPIDE CON DESTINO A LA SOCIEDAD "CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA".- Florencia, Caquetá, Junio veinticinco (25) de noveciento ochenta y uno (1.981).-

EL NOTARIO,

J. HECTOR BUITRAGO GARCIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIRCUITO DE FLORENCIA

Fecha de registro	No. de Matrícula
03 JUL 1981	420014261

No. de Matrícula de los Predios Segregados

DE LA | A LA

Clase de Registro

Compraventa.—

Firma del Registrador: pabloarbeláez

El Interesado debe comprobar el Registrador Matrícula, antes de este Documento.

Compareció el señor RAFAEL URQUINA TAMAYO, varon, casado, mayor y vecino de éste Municipio, con Sociedad Conyugal Vigente, identificado con la CC Nº 17'073.495 de Bogotá y Libreta Militar Nº B.556114 del Distrito Militar Nº1 Hábil para contratar y obligarse, a quien conozco personalmente y de lo cual doy fe, y expuso: PRIMERO. Que el presente público instrumento transfiere a titulo de venta y perpetua enajenación a favor de la Sociedad denominada "CONCRETOS DEL CAQUETA LTDA" cuya sede se halla en ésta ciudad y representada por éste acto por el señor RICARDO MENDEZ MORENO, mayor y vecino, identificado con la C.C.Nº 2'926.238 de Bogotá y Libreta Militar Nº353885 del Distrito Militar Nº1 quien actua en su condición de socio y representante a la vez de la sociedad ELECTRO MENDEZ CIA LTDA, que es también socio de "CONCRETOS DEL CAQUETA LTDA" evitandose con ello que el vendedor siendo el mismo Gerente de la Sociedad aludida y por consiguiente otorgante, pueda aparecer como representante de la Sociedad. Dichos bienes es a saber: Un lote de terreno que se denomina LADRILLERA FLORENCIA, antiguamente denominado el Chical situado en la fracción de Capitolio dentro de la juridicción del Municipio de Florencia y que precisamente es donde se halla las mejoras de que trata el titulo público Nº 321 corrido en ésta misma Notaría el 6 de Marzo de 1.979 y por el cual el señor José Ricardo Marín cedió a los señores RICARDO MENDEZ MORENO, MANUEL V.VALBUENA, RAFAEL URQUINA TAMAYO, todos los derechos que tenía sobre dichas mejoras y posesión de las mismas, por consiguiente en adelante éste predio conjuntamente se denominará "LADRILLERA FLORENCIA" para todo los actos que la Sociedad hiciere sobre tal inmueble que tiene la siguiente alideración:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punte de partida el Nº 13 en el cual concurren las colidencias del Rio Hacha, Aerepuerto Capitolio y el interesado.

COLINDA ASI: SUROESTE Y NOROESTE CON AEREOPUERTO CAPITOLIO, en 338 metros del punte 13 al 1 NORESTE CON CESAR DUQUE VILLEGAS, en 168 metros del punte 1 al detalle 1, quebrada Capitolio al medio SUR con rio Hacha, en 105 metros del detalle 1 al 13 y encierra.

SEGUNDO: El valor de éste inmueble es por la suma de: CINCUENTA MIL PESOS M.CTE ($50.000,oo) moneda corriente, que la Sociedad ha pagado al exponente vendedor a su entera satisfacción.

TERCERO: Este derecho lo adquirío el exponente vendedor por adjudicación

que le hiciera el INSTITUTO COLOMBIANO de la Reforma Agraria en resolución Nº757 de fecha Junio 16 de 1.981 y la cual fué registrada en la - Oficina de Registro y Matriculada en la misma oficina bajo el Nº42000: 4261

CUARTO.- Como las mejoras donde se halla el lote que hoy cede el expenente vendedor a favor de la Sociedad denominada "CONCRETOS DEL CAQUETA LTDA" fueron adquiridas anteriormente por medio del titulo que se hace mención, implica afirmar que la Sociedad tiene hoy la posesión y el deminio del bien aludido .-

QUINTO.- El vendedor cede le anterior con todas sus anexidades, costumbres y servicios legales sin reserva de ninguna naturaleza . Presente - el señor RICARDO MENDEZ MORENO de las condiciones civiles ya conocidas y quien como antes se dijo, obra en representación de la mayoría de los socios de la sociedad "CONCRETOS DEL CAQUETA LTDA", acepta la presente escritura y el contenido.

RAFAEL URQUINA TAMAYO
C.C.Nº

RICARDO MENDEZ MORENO
C.C.Nº

MM 04643652

NUMERO: MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS(1.446). En la ciudad de Florencia,Cabecera del Círculo Notarial del mismo nombre,Intendencia Nacional del Caquetá,República de Colombia,a los nueve (9) días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1.981),ante mí,JOSE HECTOR BUITRAGO GARCIA,Notario Unico,comparecieron los señores RAFAEL URQUINA TAMAYO,varón ,casado.y con soecidad conyugal vigente y BERNABE RIVERA CICERY, mayores de edad y vecinos de Florencia,Caquetá,identificados con:las cédulas de ciudadanía número 17.073.495 y 17.620.586 expedida en Bogotá y Florencia respectivamente,portadores en su orden de las Libretas Militar Nos. B556114 del Distrito No.1 y 026846 del Distrito No.24, el primero obrando en su propio nombre y el último de los nombrados en nombre y representación del señor Ricardo Méndez Moreno,varón mayor de edad,casado y con sociedad conyugal vigente,vecino de Bogotá, lo mismo que de la sociedad "ELECTROMENDEZ & CIA.LTDA", conforme al poder que debidamente autenticado presenta para ser agregado al Protocolo junto con el Certificado de existencia y representación legal de su poderdante debidamente facultado por los estatuos sociales y manifestaron: PRIMERO: Que por la presente escritura pública transfieren a título de venta real y enajenación perpetua a favor de la sociedad "CONCRETOS DEL CAQUETA LTDA.",los derechos de dominio y posesión que los vendedores han ejercido y vienen ejerciendo sobre una casa de habitación,un Galpón para la elaboración de ladrillo,con enrramada construída en madera y techo de zinc,árboles frutales,cultivos de yuca y plátano,rastrojos y todos los accesorios y anexidades que se reputen como inmuebles conforme a la Ley, levantadas sobre un lote de terreno de aproximadamente dos (2) hectáreas,ubicado en el paraje de Capitolo,jurisdicción del Municipio de Florencia (Caquetá),antes denominado El Chilcal,hoy Ladrillera Florencia,predio distinguido con la ficha catastral No. 00-02-001-0085, todo lo cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Se tomó como punto de partida el =

No.13 en el cual concurren las colindancias del río Hacha, Aeropuerto Capitolio y el predio que se identifica: COLINDA ASI: SUROESTE y NOROESTE, con el Aeropuerto Capitolio, en trescientos treinta y ocho (338) metros, del No.13 al 1; NORESTE, con César Duque Villegas, en ciento sesenta y ocho (168) metros del punto 1 al detalle 1, quebrada Capitolio al medio; SUR, con el río Hacha, en 105 metros, del detalle 1 al punto 13 y encierra.- Lote éste que fué del exponente Rafael Urquina Tamayo, hoy de la sociedad CONCRETOS DEL CAQUETA LTDA..-SEGUNDO: Que LAS MEJORAS objeto de la presente venta fueron adquiridas por los señores Rafael Urquina Tamayo, Manuel Vicente Valbuena Suárez y Ricardo Méndez Moreno, por compra hecha a José Ricardo Marín Ríos, según reza la escritura pública No. 321 de fecha 6 de Marzo de 1.979, pasada en la Notaría Unica del Círculo de Florencia, debidamente registrada. Posteriormente el señor Manuel Vicente Valbuena Suárez le vendió a la sociedad ELECTROMENDEZ & CIA. LTDA.", su tercera (1/3) parte de las mejoras que en común y proindiviso tenía con los señores Urquina Tamayo y Méndez Moreno, mediante instrumento público No. 6.014 de fecha 5 de Septiembre de 1.979, otorgado en la Notaría Quinta (5a.) de la ciudad de Bogotá, debidamente registrada bajo la matrícula Inmobiliaria No. 420-0002593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.-TERCERO: Que el precio de esta compraventa es la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000.oo) moneda corriente que los vendedores declaran tener recibidos a su entera satisfacción de la sociedad compradora.- CUARTO: Los vendedores declaran que los derechos de posesión sobre las mejoras descritas en las cláusulas precedentes que venden y ceden a favor de la Sociedad compradora, no los han enajenado antes de hoy a persona alguna.- QUINTO: Que igualmente transfiere el derecho de dominio y posesión de los siguientes bienes que se hallan instalados en el mismo inmueble: Un (1) Tractor Major Diesel, marca "FORSON", con motor L-S 1358877, hidraúlico E-L-A-D-K-M 99460, culata No. L-I-9-X; Una (1) Cortadora de ladrillo, marca "Industrias Cárdenas", serie No. 14218, de operación manual, de fabricación Nacional; Una (1) máquina

68

457

fabricadora de ladrillo,marca Industrias Cárde - nas,Serie No. 2498,eléctrica,de fabricación Nacional; Una (1) máquina prensadora de ladrillo, marca "Industrias Cárdenas",Serie No.1522,de operación manual,de fabricación Nacional y Una(1) máquina represensadora de ladrillo,marca "Industrias Cárdenas",Serie No. 714 de operación manual,de fabricación nacional.- SEXTO:Presente el señor RAFAEL URQUINA TAMAYO,en su condición de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad "CONCRETOS DEL CAQUETA LTDA.",establecimiento industrial con domicilio principal en la ciudad de Florencia,Caquetá,calidad que acredita con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Florencia,que presenta para ser agregado al protocolo, dijo: a) Que acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se hace en favor de la sociedad "CONCRETOS DEL CAQUETA LTDA"., por estar de acuerdo con su contenido a su entera satisfacción y b) Que la sociedad compradora que representa, se encuentra ejerciendo la posesión material de las mejoras, por entrega - real y material que le hicieron los vendedores.- Presentaron los - Certificados de Paz y Salvo Nacional Nos. XS-667486, TP-H 693062, TP-H 693066 y XS-667485, que dicen: "El suscrito Administrador de Florencia Certifica que Urquina Tamayo Rafael Nit.No.17073495-C está a paz y salvo por concepto del Impuesto sobre las ventas,renta y complementarios.-Válido hasta Día 15 Mes 11 Año /81.Fecha de Expedición Agosto 26/81(Fdo.)ILEGIBLE-Empleado Responsable".- "El suscrito Administrador de Impuestos Nacionales Certifica que MENDEZ MORENO RICARDO Nit. No. 2926238 Admón BOGOTA. Código MO130046 yELECTRO MENDEZ Y CIA.LTDA. Nit. No. 60029061 Admón BOGOTA Código MO130049, está a paz y salvo por concepto del Impuesto sobre las ventas,renta y complementarios.-Válidos hasta 19-10-81 y 11-09-81. Fecha de Expedición 28-08-81 y 28-08-81 (Fdo.)ILEGIBLES" Empleado Responsable". "El suscrito Administrador de Florencia Certifica que Concretos del Caquetá Limitada Nit. No. 91190185-A está a paz y salvo por concepto del impuesto sobre las ventas,renta y complementarios.- Válido -

hasta Día 31 Mes 09 Año 81.-Fecha de Expedición Agosto 26/81.-(fdo.) ILEGIBLE-Empleado Responsable".- Hay sello.- x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x- INSERTOS: "Bogotá D.E. Septiembre 7 de 1981.- Señores NOTARIA UNICA DE FLORENCIA.- Por medio de la presente doy poder amplio y suficiente al señor BERNABE RIVERA CICERI C.C.No.17'620.586 de Florencia Libreta Militar No. 026846 Distrito Militar No.24 para que firme en mi nombre y en nombre también de la Sociedad ELECTRO MENDEZ Y CIA.LTDA de quien soy el representante legal,según certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta,la escritura de venta a CONCRETOS DEL CAQUETA LTDA.,el derecho de dominio y posesión que venimos ejerciendo sobre una casa de habitación,con enramada constituída en madera y techo de zinc, árboles frutales,cultivo de yuca y plátano,rastrojos y todos los accesorios anexidades que sean inmuebles conforme la ley,levantados sobre un lote de terreno de aproximadamente 2 hectáreas ubicado en el paraje Capitolio jurisdicción del Municipio de Florencia (Caquetá) antes denominado el Chical hoy denominado Ladrillera Florencia.- Para los efectos legales me hallo cedulado bajo el Número 2'926.238 de Bogotá y mi libreta Militar No. 353885 Distrito No. 1.-Sírvase señor Notario tenerlo como tal para los efectos indicados.-Atentamente (fdo.)Ricardo Méndez Moreno -C.C.2'926.238 Bogotá".- "DILIGENCIA DE AUTENTICACION: El suscrito JAIME CORREAL RUBIO Notario Catorce del Círculo de Bogotá.certifican que las firmas que autorizan el anterior documento corresponden a las que registraron en la Notaría Ricardo Méndez Moreno según la confrontación que se ha hecho de ellas.Dado en Bogotá a 7 Set.1.981. (fdo.) ILEGIBLE".-Hay sello.- Tiene adherida y amulada estampilla de Timbre Nal. por valor de. $10.oo.-x-x- "EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA CERTIFICA: Que la Sociedad denominada :ELECTRO MENDEZ & CIA.LIMITADA" aparece matriculada en el registro mercantil que se lleva en la Cámara de Comercio de Bogotá,bajo el número 19.102.- CERTIFICA: Que por escritura Número 343 del 3 de Febrero de 1.971 notaría 10a. de Bogotá,cuyo extracto se registro en esta Cámara de Comercio el 10 de Febrero de

46
258

1.971,número 88.749 de páginas 308 a 309 del Libro respectivo,se constituyó la sociedad limitada denominada "ELECTRO MENDEZ & CIA LIMITADA".- Que el contrato social de la mencionada compañía fué reformado además por la siguiente escritura: 7.687 del 20 de Diciembre de 1.977,Notaría 5a.de Bogotá,cuya copia se inscribió en esta Cámara de Comercio el 18 de Enero,bajo el Número 52.752 en el libro noveno.---- Que de acuerdo con el registro e inscripciones anteriores la sociedad se rige por las siguientes disposiciones: RAZON SOCIAL : ELECTRO MENDEZ CIA. LIMITADA.-DOMICILIO: BOGOTA.- DURACION: Desde el 3 de Febrero de 1.971 hasta el 3 de Febrero de 1.991.-CAPITAL: $1.500.000.oo divido en 300 cuotas de $5.000.oo cada uno,totalmente pagado.- - - NOMBRE DE LOS SOCIOS Y APORTE DE CADA UNO.- Socio - No. de cuotas - Valor Aportes - RICARDO MENDEZ MORENO -160 - $800.000.oo - MARIA AGRIPINA HEREDIA DE MENDEZ - 60 - $300.000.oo - JOSE RICARDO MENDEZ HEREDIA - 16 - $80.000.oo - MIGUEL ABADIA MENDEZ HEREDIA - 16 - $80.000.oo- GLORIA SETELLA (sic) MENDEZ HEREDIA - 16 - $80.000.oo- RODOLFO ANTONIO MENDEZ HEREDIA - 16 - $80.000.oo- LUZ AMPARO MENDEZ HEREDIA - 6 - $80.000.oo.- TOTALES : 300 - $1.500.000.oo.- - - RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: Se limita al monto de sus aportes.- - CERTIFICA: Que por Escritura Número 7.687 de diciembre 20 de 1.977, notaría 5a. de Bogotá,cuya copia se inscribió en esta Cámara de Comercio el 18 de Enero de 1.978,bajo el número 53.752 del Libro novena consta que fueron nombrados: Gerente: Ricardo Méndez Moreno. Sub-Gerente María Agripina Heredia de Méndez.- - FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente es la única persona que tiene derecho a usar la razón social de la compañía,ya que los socios delegan en él todas las facultades dispositivas y administrativas,sin reserva de ninguna especie ni limitación alguna,en consecuencia el Gerente entre otras funciones tendrá las siguientes: a) Representar a la sociedad en todos sus actos ante terceros y ante las autoridades de todo orden con facultades para comparecer en juicio ya como demandante,ya como deman

dada o como coadyuvante, b) Conferir poderes especiales para la representacion legal de la sociedad, en los casos en que lo considere necesario y las leyes así lo exijan, revocarlos, señalar las facultades de los apoderados, c) Aceptar para la sociedad toda clase de títulos valores, cheques, facturas, pagarés, documentos que contengan obligaciones a favor de la sociedad, señalar los plazos, intereses, garantias, etc. etc. e igualmente, suscribir todas las obligaciones a cargo de la sociedad, vender, permutar, gravar los bienes sociales, sin limitación, acordar los precios, formas de pago y condiciones de todos los negocios sociales, d) Abrir para la sociedad cuentas bancarias de ahorros, etc. y girar, endosar, aceptar, avelar, redescontar, toda clase de títulos, valores, cheques, obligaciones, facturas, pagarés y documentos, cualquiera que sea su valor, e) Conseguir para la sociedad dineros a intereses y suscribir las correspondientes obligaciones, f) Importar, Exportar, comprar, vender, permutar toda clase de bienes, señalar sus valores y suscribir los correspondientes documentos u obligaciones, g) Contratar el personal al servicio de la sociedad, acordar el valor de sus servicios, la forma de pago, suscribir los contratos de trabajo y cancelarlos cuando lo considere necesario, h) Organizar y dirigir la contabilidad de la sociedad y presentar anualmente a la Junta Ordinario de Socios los balances y los informes sobre la marcha de los negocios de la sociedad, los balances y los informes sobre la marcha de los negocios de la sociedad, los balances una vez aprobados por la Junta de Socios, serán la base para el reparto de utálidades. Las anteriores facultades son simplementes enumerativas, pues los socios han delegado en la persona del Gerente la total y completa disposición y administracion de los bienes sociales.- - CERTIFICA: Que en el libro noveno que se lleva en la Cámara de Comercio de Bogoté, no aparece inscripción posterior a las arriba mencionadas de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada sociedad.- Expedido en Bogotá D.E. 12 de Jul. 1979.-El SECRETARIO - DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA (Fdo.) Ilegible".- Hay sello de

6 7
459

autenticación de la Notaria 5a. de Bogotá.- - - CERTIFICADO No. 391- EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA: CERTIFICA : Que por escritura pública No. 322 de fecha 6 de Marzo de 1979 Notaría Unica de Florencia Caquetá y registrada en ésta Cámara de Comercio bajo el No. 321 el 26 de - Septiembre de 1.979, en el Libro noveno respectivo, se constituyó la sociedad denominada CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA.- - - - - - - - - Que el mencionado contrato social fué reformado por escritura pública No. 6015 de fecha 5 de Septiembre de 1.979, Notaría Quinta del - Círculo de Bogotá y registrada en ésta Cámara de Comercio bajo el No. 322 el 26 de Septiembre del mismo año, donde consta la cesión de cuotas del socio Manuel Vicente Valbuena Suárez a favor de la Sociedad Electroméndez & Cia. Limitada.- - -Que el establecimiento de Comercio denominado CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA está matriculado en el Registro Mercantil bajo el No. 41-003224-3.- - Que la sociedad CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA, tiene registrados en el Libro - VII que lleva ésta Cámara de Comercio los siguientes libros de contabilidad: Inventarios, y Balances, Registro de Actas, Diario, Mayor y Balances, constantes de 300, 100, 51 y 25 folios, registrados el 16 de Diciembre de 1.979, bajo los números 1673-1674-1675-1676 del libro respectivo.- - Que de acuerdo a la escritura de constitución de la sociedad Concretos del Caquetá Limitada y registrada en ésta Cámara de Comercio, consta que fué nombrado Gerente de la mencionada sociedad el señor Rafael Urquina Tamayo.- - Que en los libros que - lleva ésta Cámara de Comercio no aparecen registros posteriores a los arriba mencionados, referentes a reformas, liquidaciones o nombramiento de Gerente de la expresada sociedad.-Expedido en Florencia, Capital de la Intendencia Nacional del Caquetá a los días dos del mes de Julio de mil novecientos ochenta y uno.(1.981).-El Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Florencia, (Fdo.) ORLANDO CUELLAR CARVAJAL".- Hay sello.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x- "AVALUO $650.000.oo.- EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE FLORENCIA

HACE CONSTAR: Que la finca de propiedad del señor Urquina Tamayo - Rafael ubicada en el Municipio de Florencia, en la vereda de Capitalio denominada El chilcal Predio No. 00-02-001-0085 se encuentra paz y salvo con el Tesoro Municipal, por concepto de predial y complementarios hasta el 31 de Diciembre del presente año.- Dada en - Florencia, Intendencia Nal. del Caquetá, hoy Primero (1o.) de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1.981).- El Tesorero (Fdo.) - Ilegible".- Hay sello.- Tiene adheridas y anuladas estampillas de Timbre Nal. por valor de $15.oo.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x- Advertidos de la formalidad del registro de esta escritura dentro - del término legal de noventa (90) días y leída que les fué a los otorgantes, la hallaron conforme y para constancia la firman por ante mí el Notario de lo cual doy fé.- Esta escritura se hizo de conformidad con Minuta presentada por los exponentes y se corrió en - las hojas de papel sellado Nos. MM 04643653 - MM 04643654 y MM --- 04643655.- MM 04643652.- -

RAFAEL URQUINA TAMAYO

BERNABE RIVERA CICERY

EL NOTARIO,

JOSE HECTOR BUITRAGO GARCIA.

Derechos: $525.oo

Decreto 1772/79.-

H. Buitrago G.

Es fiel y primera (1º) copia autentica, tomada del protocolo que se expide con destino a la Sociedad CONCRETOS DEL CAQUETA LTDA.- Dada en Florencia Caquetá, a nueve (9) de Septiembre de (1.981).

EL NOTARIO

HECTOR [illegible] GARCIA

CIRCULO DE FLORENCIA

Fecha de Registro: 14 SET. 1981

No de Matrícula: 420001426 1

No de Matrícula de los Predios Segregados

Clase de Registro

Compraventa de Mejoras y Lote adjudicado.-

Firma del Registrador

Interesado debe comunicar al Registrador [illegible]

MM 01533201

NUMERO:MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (1.949)

En la ciudad de Florencia,Cabecera del Círculo Notarial del mismo nombre,Intendencia Nacional del CAQUETA, República de Colombia,a los siete (7) días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1.981),ante mí,JOSE HECTOR BUITRAGO GARCIA,Notario Unico,compareció el señor BERNABE RIVERA CICERY,varón mayor de edad, vecino de este Municipio,identificado con la cédula de ciudadanía número 17.620.586 de Florencia,portador de la Libreta Militar número 026846 del Distrito No.24,hábil para contratar y obligarse,a quien conozco personalmente,quien obra en nombre y representación del señor RICARDO MENDEZ MORENO,varón mayor de edad,casado y con sociedad conyugal vigente,vecino de Bogotá, lo mismo que de la sociedad ELECTRO MENDEZ Y CIA.LIMITADA",conforme al PODER que debidamente autenticado presenta para ser agregado al Protocolo,junto con el Certificado de existencia y representación legal de la razón social poderdante,debidamente facultado por los Estatutos Sociales, dijo: PRIMERO: Que sus poderdantes son socios de la Sociedad CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA,con domicilia en la ciudad de Florencia,Caquetá,constituída mudiante la Escritura Pública No. 322 de Marzo 6 de 1.979, pasada en la Notaría Unica del Círculo de Florencia,Caquetá,registrada en la Cámara de Comercio de esta misma ciudad bajo el número 299, Libro 9o., modificada por Escritura pública No. 469 de Marzo 26 de 1.979, pasada en la Notaría Unica Del Círculo de Florencia, siendo socios iniciales los señores Ricardo Méndez Moreno, Manuel Vicente Valbuena Suárez y Rafael Urquina Tamayo; posteriormente, Manuel Vicente Valbuena Suárez cedió a título de venta el interés social que tenía en la mencionada Sociedad CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA,a la Sociedad ELECTRO MENDEZ Y CIA.LIMITADA,mediante la Escritura Pública No. 6015 de Septiembre 15 de 1.979,otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá,debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Florencia,Caquetá,la que fué aclarada mediante la Escritura Pública No. 466 de Abril 8 de 1.981 otorgada en es-

ta misma Notaría y debidamente registrada en la Cámara de Comercio. El bien raíz donde funciona la Sociedad CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA fué cedido a título de venta por RAFAEL URQUINA TAMAYO a la Sociedad CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA, mediante escritura pública No. 922 de Junio 25 de 1.981, corrida en la Notaría Unica de Florencia, Caquetá, registrada bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 4200014261 el 25 de Julio de 1.981 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.- Los bienes que constituyen parte de la SOCIEDAD CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA, fueron cedidos a título de venta real por Ricardo Méndez Moreno, Electro Méndez y Cía. Limitada y Rafael Urquina Tamayo a la soceidad CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA, según escritura pública número 1446 de Septiembre 9 de 1.981, pasada en la Notaría Unica de Florencia, Caquetá, registrada el 14 de Septiembre de 1.981 bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 4200014261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Circuito.- SEGUNDO: Que el exponente en su calidad anotada, por medio del presente público instrumentos cede a título de venta real y enajena ción perpetua el interés social que tiene en la mencionada sociedad CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA a favor de la señora NHORA TOVAR ZAMBRANO, mujer casada y con sociedad conyugal vigente, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.615.341 de Florencia.- TERCERO: Que el precio de la cesión en venta del interés social, es la suma de CIEN MIL PESOS ($100.000,oo) moneda corriente, que el vendedor declara haber recibido de la compradora a entera satisfacción.- Queda entendido que el derecho objeto de esta venta corresponde a cien (100) acciones, con un valor nominal de SETECIENTOS MIL PESOS ($700.000.oo) moneda corriente, de acuerdo a la Escritura de constitución No. 322 del 6 de Marzo de 1.979, otorgada en esta misma Notaría y debidamente registrada como ya se anotó.-CUARTO: Que igualmente, obrando en representación de la sociedad ELECTRO MENDEZ Y CIA. LIMITADA, socio de la referida sociedad CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA, cede a título de venta real y enajenación perpetua el interés social que la Sociedad ELECTRO MENDEZ Y

elaboración de ladrillos. Posteriormente el señor Manuel Vicente Valbuena Suárez le vendió a la Sociedad Electro Méndez y Cia. Limitada, la tercera parte que le correspondía de las mejoras en común y proindiviso con los señores Ricardo Méndez Moreno y Rafael Urquina Tamayo, mediante instrumento públ ico No. 6014 de fecha 5 de Septiembre de 1.979, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá, debidamente registrada bajo la matrícula inmobiliaria No. 4200002593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Circuito.- NOVENO: Que sobre la sociedad CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA pesa una Hipoteca Abierta a favor de la Corporación Financiera Popular mediante escritura pública No. 1457 de Septiembre 10 de 1.981, pasada en esta misma Notaría y registrada bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 4200014261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.-DECIMO: Presente el señor RAFAEL URQUINA TAMAYO, en su condición de Representante legal de la SOCIEDAD CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA, establecimiento Insdustrial con domicilio principal en la ciudad de Florencia, Caquetá, calidad que acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Florencia, que presenta para ser agregado al Protocolo, manifiesta: a) Que a nombre de la sociedad Concretos del Caquetá Limitada acepta las cesiones a título de venta que por medio de esta escritura hacen Ricardo Méndez Moreno y la sociedad Electro Méndez y Cia. Limitada a favor de Nhora Tovar Zambrano y Rafael Urquina Tamayo, por estar de acuerdo con su contenido a su entera satisfacción.-b) Que los compradores ya se hallan en posesión real y material de los bienes materia de esta escritura, mediante entre que le hicieron los vendedores.- Presentes los señores Nhora Tovar Zambrano y Rafael Urquina Tamayo, de las condiciones civiles anotadas, hábiles para contratar y obligarse, a quienes conozco personalmente, manifestaron: Que aceptan la presente escritura y la venta de los derechos sociales en ella contenida, por estar de acuerdo con su contenido a su entera satisfacción.- Presentaron los Certificados de Paz y Salvo Nacional Nos. TP-H 76900 5, TP-H 769022, TP-H 681637 que dicen: "El suscrito Administrador -

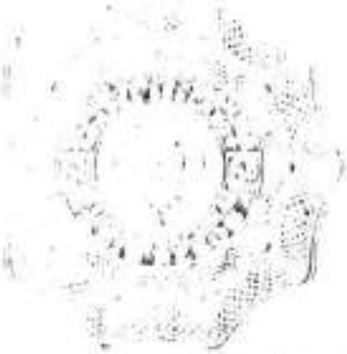

CIA.LIMITADA tiene en CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA, a favor del señor RAFAEL URQUINA TAMAYO, varón casado, con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número 17.073.495 de Bogotá y Libreta Militar No. 0556114 del Distrito No. 1.- QUINTO: Que el precio de la cesión en venta del interés social es la suma de CIEN MIL PESOS ($100.000.oo) moneda corriente, que la entidad vendedora declara haber recibido de manos del comprador a su entera satisfacción.- Queda entendido que el derecho objeto de esta venta corresponde a cien (100) acciones con un valor nominal de SETECIENTOS MIL PESOS - ($700.000.oo) moneda corriente, de acuerdo la citada escritura 332 de Marzo 6 de 1.979, pasada en esta misma Notaría y debidamente registrada.-SEXTO: Que en consecuencia, tanto Ricardo Méndez Moreno como la Sociedad ELECTRO MENDEZ Y CIA.LIMITADA dejan de formar parte de la Sociedad CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA y por consiguiente esta última sociedad queda formada por los siguientes socios en las proporciones que se anotan, así: RAFAEL URQUINA TAMAYO con DOSCIENTAS(200) Acciones o cuotas por un valor nominal de UN MILLON CUATROCIENTOS - MIL PESOS ($1.400.000.oo) moneda corriente y NHORA TOVAR ZAMORANO - con CIEN (100) Acciones o cuotas por un valor nominal de SETECIENTOS MIL PESOS ($700.000.oo) moneda corriente, para un total de trescientas (300) acciones o cuotas por un valor nominal de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ($2.100.000.oo).- SEPTIMO: Que la responsabilidad de los Socios queda limitada al valor de sus aportes.-OCTAVO: Los - bienes y mejoras que constituyen parte de la Sociedad CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA, fueron adquiridos por los señores Ricardo Méndez - Moreno, Manuel Vicente Valbuena Suárez y Rafael Urquina Tamayo, por compra hecha a José Ricardo Marín Ríos, según reza la Escritura Pública No. 321 de fecha Marzo 6 de 1.979 pasada en esta misma Notaría y que se encuentra debidamente registrada, título con el cual cedió la posesión del lote donde funciona la sociedad CONRETOS DEL CAQUETA LIMITADA y los elementos, maquinaria y equipos utilizados para la

MM 01533205

(o Recaudador) de Impuestos Nacionales Certifica que MENDEZ MORENO RICARDO Nit.No.2926238-C Admón Bogotá Código HN130011, ELECTROMENDEZ Y CIA LTDA Nit.No. 60029061 Admón Bogotá Código HN130008 y TOVAR ZAMBRANO NHORA Nit. No. 26615341 C Admón - Bogotá Código UB158027, está a paz y salvo por concepto del Impuesto sobre las ventas, renta y complementarios. Válidos hasta 31*12*81, - 11*11*81 y 31*12*81.- Fechas Expedición 02*11*81, 02*11*81 y 05*10* 81 (Fdos.) ILEGIBLE-Empleado Responsable".- Hay sellos.-x-x-x-x-x-x Certificados de Paz y Salvo Nacional Nos. XS-667910 y XU-957007 que dice: "El suscrito Administrador (o Recaudador) de Florencia Certifica que Urquina Tamayo Rafael Nit. No. 17073495-C y Conretos del - Caquetá Limitada Nit. No. 91.190.185-A está a paz y salvo por con - cepto del Impuesto sobre las ventas, renta y complementarios.-Válidos hasta Día 15 Mes Nov. Año 1981 y Día 31 Mes 12 Año 81.-Fecha de Expedición Sept. 14/81 y 03-11-81 (Fdos.) ILEGIBLE-Empleado Responsable". Hay sellos.-x-x-x-x- AVALUO $650.000.oo- EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE FLORENCIA HACE CONSTAR: Que la finca de propiedad - del señor Urquina Tamayo Rafael ubicada en el Municipio de Florencia en la vereda de CAPITOLIO denominada EL CHILCAL Predio No.00-02-001-0085 se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Municipeo, por concepto de predial y complementarios hasta el 31 de Diciembre del presente año.-Dada en Florencia, Intendencia Nal. del Caquetá, hoy veinticinco (25) de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1.981).-El Tesorero (Fdo.) ILEGIBLE". Hay Sello. Tiene adheridas y anuladas estampillas de Timbre Nacional por valor de $15.oo.-x-x-x-x-x-x-x-x-x INSERTOS: "Florencia, Octubre 2 de 1.981.-Señores NOTARIA UNICA DE FLORENCIA La ciudad.-Por medio de la presente doy poder amplio y suficiente al señor Bernabé Rivera Cicery con C.C. No. 17.620.586 de - Florencia y Libreta Militar No. 027846 Distrito Militar No. 24 para que firme en mi nombre y en nombre también de la Sociedad Electro - Méndez & Cia. Ltda. de quien soy el representante legal según el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta.-La Es-

critura de venta de todos los derechos que poseo en la Sociedad - Concretos del Caquetá Ltda.,como también los derechos que posee la Sociedad ELECTROMENDEZ y Cía.Ltda.en la Sociedad Concretos del - Caquetá Ltda.- La venta de que trata ésta autorización corresponde como antes hemos dicho,tanto los derechos sociales que tenemos en la sociedad Concretos del Aquetá Ltda.,incluyendo el lote de terreno,las construcciónes en él ejecutadas,toda la maquinaria y equipo que hacen parte de la dicha Sociedad. Se entiende que el protocolizarse la correspondiente escritura tanto Ricardo Méndez Moreno como la Sociedad a quien represento Electro Méndez & Cia.Ltda dejar de formar parte de la Sociedad Concretos del Caquetá Ltda.- Esta venta se realiza a favor de Rafael Urquina Tamayo y Nhora Tovar Zambrano de Urquina.-Para los efectos legales me halle cedulado con el No. - 2'926.238 de Bogotá y Libreta Militar No. 353885 del Distrito No.1. Sírvase señor Notario tenerlo como tal para los efectosindicados.- Atentamente, (Fdo.) ILEGIBLE-Ricardo Méndez Moreno-C.C.No.2'926.238 de Bogotá".- Hay sello de la Compañía.- Tiene sello de autenticación ante esta misma Notaría de fecha 2 de Octubre de 1.981.-x-x-x-x-x-x "CERTIFICADO No.391 EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CAMARA DE COMER - CIO DE FLORENCIA: CERTIFICA:Que por escritura pública No.322 de fecha 6 de Marzo de 1979 Notaría Unica de Florencia,Caquetá y registrada en ésta Cámara de Comercio bajo el No. 321 el 26 de Septiembre de 1.979,en el libro noveno respectivo,se constituyó la sociedad denominada CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA.- Que el mencionado - contrato social fué reformado por escritura pública No.6015 de fecha 5 de Septiembre de 1.979,Notaria quinta del Circulo de Bogotá y registrada en ésta Cámara de Comercio bajo el No.322 el 26 de Septiembre del mismo año,donde consta la cesión de cuotas del socio Manuel Vicente Valbuena Suárez a favor de la Sociedad Electroméndez & Cia.Limitada.-Que el establecimiento de Comercio denominado CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA,tiene registrados en el Libro VII que lleva esta Cámara de Comercio los siguientes libros de contabilidad : Inventarios y Balances,Registro de Actas,Diario, y Mayor y Balances

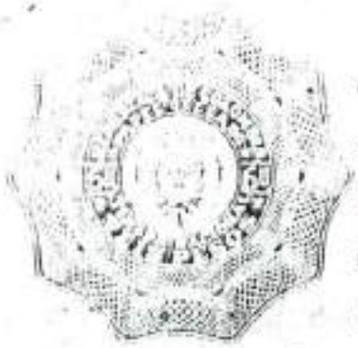

constantes de 300,100,51 y 25 folios,registra - dos el 16 de Diciembre de 1.979,bajo los números 1673-1674-1675-1676- del libro respectivo.- Que de acuerdo a la escritura de constitución de la Sociedad Concretos del Caquetá Limitada y registrada en esta Cámara de Comercio,consta que fué nombrado Gerente de la mencionada sociedad el señor Rafael Urquina Tamayo.-Que en los libros que lleva esta Cámara de Comercio.no aparecen registros posteriores a los arriba mencionados, referentes a reformas,liquidaciones o nombramiento de Gerente de la expresada sociedad.-Expedido en Florencia,capital de la Intendencia Nacional del Caquetá,a los dos días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y uno(1.981).- El Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Florencia (Fdo.) - ILEGIBLE-Orlando Cuéllar Carvajal".- Hay sello.- Tiene sello de autenticación de fotocopia en esta Notaría el 25 de Sptiembre de 1981. "EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,CERTIFICA: Que la Sociedad denominada :ELECTRO MENDEZ & CIA.LIMITADA" aparece matriculada en el registro mercantil que se lleva en la Cámara de Comercio de Bogotá,bajo el número 19.102. CERTIFICA: Que por escritura Número 343 del 3 de Febrero de 1.971,Notaría 10a.de Bogotá,cuyo extracto se registró en esta Cámara de Comercio el 10 de Febrero de 1971, número 88.749 de páginas 308 a 309 del libro respectivo,se constituyó la sociedad limitada denominada "ELECTRO MENDEZ & CIA.LIMITADA" Que el contrato social de la mencionada compañía fué reformado además por la siguientes critura: 7.687 del 20 de Diciembre de 1.977, Notaría 5a.de Bogotá,cuya copia se inscribió en esta Cámara de Comercio el 18 de Enero,bajo el número 53.752 en el libro noveno.-Que de acuerdo con el registro e inscripciones anteriores la sociedad - se rige por las siguientes disposiciones: RAZON SOCIAL: "ELECTRO - MENDEZ & CIA.LIMITADA".-DOMICILIO :BOGOTA.-DURACION:Desde el 3 de Febrero de 1.971 hasta el 3 de Febrero de 1.991.-CAPITAL:$1.500.000. oo dividido en 300 cuotas de $5.000.oo cada uno,totalmente pagado.- NOMBRE DE LOS SOCIOS Y APORTE DE CADA UNO.- Socio- No.de cuotas- Va

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO FLORENCIA - CAQUETA

lor Aportes - RICARDO MENDEZ MORENO -160- $800.000.oo MARIA AGRIPINA HEREDIA DE MENDEZ -60- $300.000.oo- JOSE RICARDO MENDEZ HEREDIA 16 - $80.000.oo - MIGUEL ABADIA MENDEZ HEREDIA 16- $80.000.oo.- - GLORIA STELLA MENDEZ HEREDIA 16-$80.000.oo- RODOLFO ANTONIO MENDEZ HEREDIA 16-$80.000.oo- LUZ AMPARO MENDEZ HEREDIA 16-$80.000.oo - - TOTALES : 300 - $1.500.000.oo.-RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: Se - limitaal monto de sus aportes.- CERTIFICA: Que por escritura número 7.687 de diciembre 20 de 1.977 Notaría 5a. de Bogotá,cuya copia se inscribió en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 1.978,bajo el número 53.752 del libro noveno consta que fueron nombrados: Gerente: Ricardo Méndez Moreno - Sub-gerente: María Agripina Heredia de Méndez.....CERTIFICA: Que en el libro noventa que se lleva - en la Cámara de Comercio de Bogotá,no aparece inscripción posterior a las arriba mencionadas de documentos referentes a reforma,disolución,liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada sociedad.- Expedido en Bogotá D.E. 31 de Jul.1.981.-EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, (Fdo.)ILEGIBLE-Guillermo Gómez Moncayo".- Hay sello de autentición de fotocopia.-x-x-x-x- Advertidos de la formalidad del registro de esta escritura dentro del término legal de noventa(90)días y leída que les fué a los comparecientes,la hallaron conforme y para constancia la firman por ante mi,el Notario,que doy fé.-Esta escritura se hizo de acuerdo con minuta presentada por los comparecientes y se corrió en las hojas de papel sellado Nos.MM01533201,MM01533202,MM01533205 y MM01533206.

BERNARDO RIVERA CICERY

NHORA TOVAR ZAMBRANO

RAFAEL URQUINA TAMAYO

EL NOTARIO,

JOSE HECTOR QUITRAGO GARCIA.

Derechos:

Decreto 1772/79.

H.Quitrago G.

73 465

ES PRIMERA(1a.)Y FIEL COPIA AUTENTICA TOMADA DEL PROTOCOLO QUE SE EXPIDE CON DESTINO A LOS COMPRADORES SEÑORES NHORA TOVAR ZAMBRANO y RAFAEL URQUINA TAMAYO.- Dada enFlorencia,Caquetá,a los siete(7) días de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno(1.981)

EL NOTARIO,

J. HECTOR GUTRAGO GARCIA.

AF 07279621

79
206

NUMERO: TRESMIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE(3.799) En la Ciudad de Florencia, Cabecera del Círculo Notarial del mismo Nombre, Departamento del Caquetá,República de Colombia, a veintiocho(28) días - - - - - - - - del mes de Diciembre - de mil novecientos ochenta y tres (1.983),ante mí JOSE HECTOR BUITRAGO GARCIA, Notario único, comparecieron los señores RAFAEL URQUINA TAMAYO, varón, mayor de edad, vecino de este - Municipio, casado con sociedad conyugal vigente,identificado con la cédula de ciudadanía número 17.073.495, expedida en Bogotá y Libreta Militar Número B-556114, del Distrito Militar Número 1, y NOHORA TOVAR ZAMBRANO, mujer, casada con sociedad conyugal vigente,mayor - de edad y vecina de este Municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.615.341, de Florencia y dijeron: PRIMERO: Que por escritura pública número 322, de fecha 8 de marzo de 1.979,corrida en ésta Notaría, y registrada en la Cámara de Comercio de ésta ciudad bajo el número 299, libro 9º, modificada por escritura pública número 469, de marzo 26 de 1.979,se constituyó una sociedad comercial e Industrial de responsabilidad Limitada y que funcionabajo la razón Social de "CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA",con domicilio en la ciudad de Florencia, Capital del Departamento del Caquetá y que posteriormente y por escritura pública número 1.949, de - ésta misma Notaría, fechada el 7 de Noviembre de 1.981, fueron cedidos todos los derechos y acciones de la sociedad a RAFAEL URQUINA TAMAYO y NOHORA TOVAR ZAMBRANO, SEGUNDO.- Que la referida sociedad comercial e industrial,"CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA, por factores de órden público en el Caquetá viene registrando pérdidas en el capital debidamente constituído, nos acogemos al numeral 2º. del- Artículo 218 del Código de Comercio Vigente, en consecuencia declararemos su DISOLUCION y la cancelación de la matricula 299 en la - cámara de Comercio de esta ciudad como lo ordenan las actas números 01 y 02 del 5 y 30 de Noviembre pasado respectivamente y además el acta Número 03 del nueve de Diciembre de éste mismo año en la cu-

al el liquidador señor CARLOS A. Lara C. demostró exactamente la si tuación de la Sociedad y fue aprobada su liquidación. Esta actas son originarias de la Junta Directiva de la Sociedad Comercial e - Industrial "CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA ", TERCERO.- Se anexan - los originales de las citadas actas número 01, 02- y 03, para que se agregen a esta escritura y sus textos se inserten en las copias que de ellas se soliciten. Presentes los socios RAFAEL URQUINA TAMAYO y NOHORA TOVAR ZAMBRANO , de las condiciones civiles ya conocidas, a quienes conozco personalmente y dijeron: Que aceptan la presente escritura , la Disolución y la cancelación de la matricula en la cámara de Comercio de su ciudad comercial, que por medio de ella se les hace, por hallarse de acuerdo con su contenido y a su- entera satisfacción.-.z.z.x .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x. Presentaron el certificado de paz y Salvo Nacional serie XU-Nos== 432034, que dice: El suscrito Administrador (o Recaudador) de - Florencia, Certifica que CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA, están a - paz y Salvo por concepto del impuesto sobre las ventas, renta y - complementarios hasta el 29 de Febrero de 1984.- .x.x.x.x.x.x hay firma y sello .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x Esta escritura se hizo de acuerdo con minuta hecha presentada por los comparecientes y se corrió en la hoja de papel sellado Número. AF- 07279621.

RAFAEL HURQUINA TAMAYO

NOHORA TOVAR ZAMBRANO

EL NOTARIO,

HECTOR BUITRAGO GARCIA

Derechos: 350 "=

Decreto 1772/79

SEGUNDA

LA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA

Dada en Florencia Capital [illegible] 28 de Diciembre de 1.983 .

EL NOTARIO

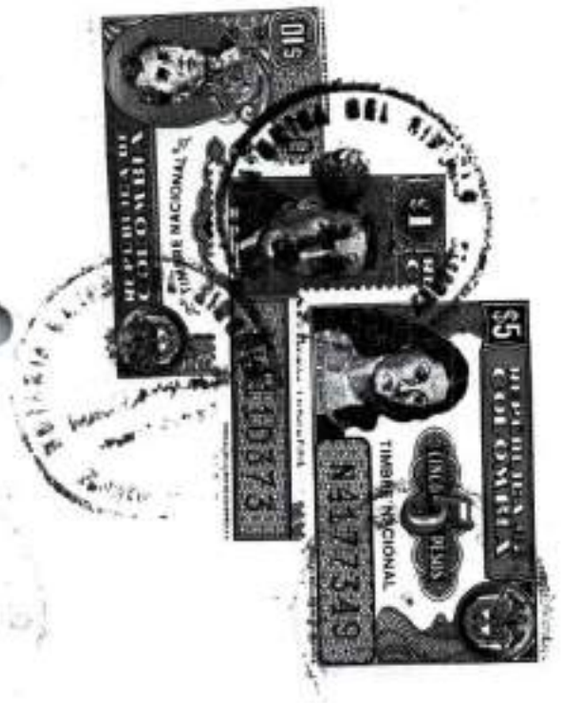

Fs 268

A C T A # 01

De la junta de socios de CONCRETOS DEL CAQUETA LTDA

Siendo las 2 P.M. del cinco (5) de Noviembre de 1.983, se reunio la Junta de Socios de la compañia Concretos del Caquetá Ltda. con sede en Florencia a solicitud del socio Rafael Urquina Tamayo bajo el - siguiente orden del Dia:

1.- Llamada a lista y verificación del Quorum.
2.- Designación de un liquidador para la sociedad.

La junta de socios esta integrada por Rafael Urquina Tamayo con el - 66.67% del capital y Nohora Tovar Zambrano con el 33.33%.

Establecido el Quorum reglamentario el señor Rafael Urquina Tamayo presentó la siguiente PROPOSICION a la Junta de socios: Proposición #01 -La junta General de Socios compuesta por quienes representan el capital social y con fundamentos en el Codigo de Comercio acuerda-Disolver la Sociedad Concretos del Caquetá Ltda Nit: 91.190.185 y proceder de inmediato a su liquidación para lo cual se designa como liquidador al señor CARLOS ARTURO LARA O.; Contador Público con Matricula A 4099- A .

Puesta la anterior proposición en consideración de la Junta fué aprobada por unanimidad.

Siendo las 3 P.M. se dio por terminada la reunión y para constancia - se firma a los cinco dias (5) del mes de Noviembre de 1.983.

RAFAEL URQUINA TAMAYO
C.C.#. 17'073.495

NOHORA TOVAR ZAMBRANO
C.C.#. 26.615.341

75 469

A C T A # 02

En la oficina de la Gerencia de la Sociedad Concretos del Caquetá Ltda. a los treinta (30) dias del mes de noviembre de 1.983, se reunieron - Rafael Urquina Tamayo Gerente Socio y Nohora Tovar Zambrano socia Secretaria con el fin de analisar y definir la situación financiera de - la Sociedad. Para tal caso se procedio de la siguiente manera: Se sometio a discución el siguiente ORDEN DEL DIA:

1.- Revisión del Quorum .- 2.- Lectura y aprobación del Orden del Dia. 3.- Lectura y aprobación del acta anterior.- 4.- Estudio y aprobación del Balance a 30 de Noviembre de 1.983.

DESARROLLO: Revisado el Quorum se dio como resultado la presencia de los unicos dos (2) Socios que conforman la Sociedad Comercial Concretos del Caquetá Ltda.- 2.- Se dio lectura al Orden del Dia y se aprobó - por unanimidad.- 3.- Se dio lectura al Acta anterior y se aprobó por unanimidad.- 4.- El Liquidador presentó el Balance de 30 de Noviembre para su estudio, informando y aclarando el contenido del mismo asi:

(1) Un Activo de $2'468.108,52 y un pasivo de $ 776.297,00 quedando un capital de $ 1'691.811,52 lo que arrojaría un deficit de capital por $ 408.188,48; por unanimidad se aprueba el Balance presentado y explicado por el Liquidador; los unicos socios aprueban la DESOLUCION de su Sociedad Concretos del Caquetá Ltda. y lo nombran para que haga la - liquidación en los términos de la ley. Como también queda autorizada la gerencia para que proceda cuanto antes a cancelar por Escritura Pública ante la Camara de Comercio de Florencia como lo establece la ley.

Agotado el Orden del Dia y siendo las 4 P.M. la presidencia levanta la sesión y en constancia se firma por los que en ella intervinieron como aparece:

El Gerente:

El Secretario:

El Liquidador:

BALANCE A 1º DICIEMBRE DE 1.983

ACTIVO

CAJA Y BANCOS		41.432,52	
MERCANCIAS		95.300,00	
TERRENOS		350.000,00	
EDIFICIOS	479.370,00	431.398,00	
MENOS DEPRECIACION	47.972,00		
OTROS ACTIVOS		528.986,00	
MAQUINARIA Y EQUIPO	1'276.240,00	1'020.992,00	
DEPRECIACION ACUMUL	255.248,00		
TOTAL ACTIVOS ...			$2'468.108,52

PASIVOS

CORPORACION FINANCIERA POPULAR		750.300,00	
IMPUESTOS POR PAGAR		25.997,00	776.297,00
CAPITAL			1'691.811,52
		2'468.108,52	2'468.108,52

ANALISIS DEL CAPITAL APORTADO

CAPITAL SEGUN BALANCE	1'691.811,52
DEFICIT DE CAPITAL	408.188,48
CAPITAL APORTADO SEGUN ESCRITURA	2'100.000,00

79 421

A C T A # 03

En la oficina de la Gerencia de la Sociedad Concretos del Caquetá Ltda. a los 9 dias del mes de Diciembre de 1.983 siendo las 2 P.M. se reunieron Rafael Urquina Tamayo Gerente Socio y Nohora Tovar Zambrano Socia con el fin de analizar y aprobar si es el caso la liquidación de la Sociedad. Para tal efecto se procedio de la siguiente forma:- Se sometio a discusión el siguiente Orden del Dia . 1.- Revision del Quorum.- 2.- Lectura del Orden del Dia.- 3.- Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior .- 4.- Lectura y aprobación de la liquidación de la Sociedad.-

DESARROLLO: 1.- Se revise el Quorum dando como resultado la presencia de los dos (2) unicos socios - Rafael Urquina Tamayo y Nohora Tovar Zambrano de la Sociedad Comercial "Concretos del Caquetá" Ltda. - 2.- Fué - leido y aprobado el Orden del Dia por unanimidad.- 3.- Fué leida el acta de la sesión anterior y aperbada por unanimidad .- 4.- El señor Carlos A. Lara C. obrando en su condición de liquidador de la Sociedad presento por escrito la liquidación de la Sociedad Comercial "Concretos del Caquetá Ltda " dando cumplimiento a lo ardenado en la parte final del acta #01 de fecha Noviembre 30 de 1.983. En vista de que la referida liquidación demuestra exactamente la situación de la Sociedad se aprueba la - liquidación por unanimidad y se confirma la disolución por escritura - Pública en concordancia con el numeral 2 del articulo 218 del Codigo de Comercio vigente y se cancela el registro Mercantil en la Camara de Comercio local -. Agotado el Orden del Dia siendo las 5 P.M. la presidencia levanta la sesión y en constancia se firma como aparece y por quienes en ella intervinieron .

El Gerente:

El Liquidador: Carlos A. Lara C
Contador Publico
M.A.T. 4699-A

El Secretario:

L I QU I D A C I O N

Señores
SOCIOS CONCRETOS DEL CAQUETA LTDA
La Ciudad

En cumplimiento a la misión encomendada al suscrito por medio del acta número 01 fechada en Noviembre 5 de 1.983 a continuación me permito - presentar la liquidación de la Sociedad Comercial CONCRETOS DEL CAQUETA LTDA.

Tomando como base el Balance en 30 de Noviembre de 1.983 y el aporte de cada Socio que es así: Rafael Urquina Tamayo el 66.67%; Nohora Tovar - Zambrano el 33.33%, en dos partes de acuerdo con el porcentaje anterior ya que estos son los unicos dos socios que conforman la Sociedad de conformidad con la escritura Pública # 1.949 del 7 de Noviembre de 1.981, arrojando el siguiente resultado:

Socio: RAFAEL URQUINA TAMAYO 66.67%		Socia: NOHORA TOVAR ZAMBRANO 33.33%	
A C T I V O		**A C T I V O**	
CAJA- BANCOS	27.623,06	CAJA- BANCOS	13.809,46
MERCANCIAS	63.536,51	MERCANCIAS	31.763,49
TERRENOS	233.345,00	TERRENOS	116.655,00
EDIFICIOS	287.613,05	EDIFICIOS	143.784,95
OTROS ACTIVOS	352.674,97	OTROS ACTIVOS	176.311,03
MAQUINARIA Y EQUIPO	680.695,37	MAQUINARIA Y EQUIPO	340.296,63
SUMAS...	1'645.487,96	SUMAS ...	822.620,56
P A S I V O		**P A S I V O**	
CORPORACION FINANCIERA POPULAR	517.557,21	CORPORACION FINANCIERA POPULAR	258.739,79
BALANCE CAPITAL	1'127.930,75	BALANCE CAPITAL	563.880,77
SUMAS...	1'645.487,96	SUMAS...	822.620,56

8/283

ANALISIS DEL CAPITAL APORTADO

Según Escritura Pública Número 1.949 del 7 de Noviembre de 1.981 $2'100.000,00 así:

RAFAEL URQUINA TAMAYO	$1'400.000,00
NOHORA TOVAR ZAMBRANO	700.000,00

CAPITAL SEGUN BALANCE		CAPITAL SEGUN BALANCE	
30 de NOVIEMBRE /83	1'127.930,75	30 DE NOVIEMBRE/83	563.880,77
DEFICIT DE CAPITAL	272.069,25	DEFICIT DE CAPITAL	136.119,23
T O T A L E S ...	1'400.000,00	T O T A L E S...	700.000,00

0000.5 0 ' 158 1
513 DIR: FLORENCIA

82
424

A C T A # 03

En la oficina de la Gerencia de la Sociedad Concretos del Caquetá Ltda. a los 9 dias del mes de Diciembre de 1.983 siendo las 3 P.M. se reunieron Rafael Urquina Tamayo Gerente Socio y Nohora Tovar Landr ano Socia con el fin de analizar y aprobar si es el caso la liquidación de la Sociedad. Para tal efecto se procedio de la siguiente forma:.- Se sometio a discución el siguiente Orden del Dia . 1.- Revision del Quorum.- 2.- Lectura del Orden del Dia.- 3.- Lectura y aprobación del acta de la sesión. anterior .- 4.- Lectura y aprobación de la Liquidación de la Sociedad.-

DESARROLLO: 1.- Se reviso el Quorum dando como resultado la presencia de los dos (2) unicos socios - Rafael Urquina Tamayo y Nohora Tovar Landrano de la Sociedad Comercial "Concretos del Caquetá" Ltda. - 2.- Fué - leido y aprobado el Orden del Dia por unanimidad.- 3.- Fué leida el acta de la sesión anterior y aporbada por unanimidad .- 4.- El señor Carlos A. Lara C. obrando en su condición de liquidador de la Sociedad presento por escrito la liquidación de la Sociedad Comercial "Concretos del Caquetá Ltda " dando cumplimiento a lo ordenado en la parte final del acta #01 de fecha Noviembre 30 de 1.983. En vista de que la referida liquidación demuestra claramente la situación de la Sociedad se aprueba la - liquidación por unanimidad y se confirma la disolución por escritura - Pública en concordancia con el numeral 2 del articulo 218 del Codigo de Comercio vigente y se ordena la inscripción en el Mercantil en la Camara de Comercio local -. Agotado el orden del Dia siendo las 5 P.M. la presidencia levanta la sesión y en consecuencia se firma como aparece y por quienes en ella intervinieron .

El Gerente:

El Liquidador:

0000 513 DIR: FLORENCIA

L I Q U I D A C I O N

Señores
SOCIOS CONCRETOS DEL CAQUETA LTDA
La Ciudad

En cumplimiento a la misión encomendada al suscrito por medio del acta número 01 fechada en Noviembre 5 de 1.983 a continuación me permito - presentar la liquidación de la Sociedad Comercial CONCRETOS DEL CAQUETA LTDA.

Tomando como base el Balance en 30 de Noviembre de 1.983 y el aporte de cada Socio que es asi: Rafael Urquina Tamayo el 66.67%; Nohora Tovar - Zambrano el 33.33%, en dos partes de acuerdo con el porcentaje anterior ya que estos son los unicos dos socios que conforman la Sociedad de conformidad con la escritura Pública # 1.949 del 7 de Noviembre de 1.981, arrojando el siguiente resultado:

Socio: RAFAEL URQUINA TAMAYO
66.67%

A C T I V O

CAJA- BANCOS	27.623,06
MERCANCIAS	63.536,51
TERRENOS	233.345,00
EDIFICIOS	287.613,05
OTROS ACTIVOS	352.674,97
MAQUINARIA Y EQUIPO	680.695,37
SUMAS...	1'645.487,96

P A S I V O

CORPORACION FINAN-	
CIERA POPULAR	517.557,21
BALANCE CAPITAL	1'127.930,75
SUMAS...	1'645.487,96

Socia: NOHORA TOVAR ZAMBRANO
33.33%

A C T I V O

CAJA- BANCOS	13.809,46
MERCANCIAS	31.763,49
TERRENOS	116.655,00
EDIFICIOS	143.784,95
OTROS ACTIVOS	176.311,03
MAQUINARIA Y EQUIPO	340.296,63

P A S I V O

CORPORACION FINAN-	
CIERA POPULAR	258.739,79
BALANCE CAPITAL	563.880,77
SUMAS...	822.620,56

84 426

0000 513 DIN: FLORENCIA

ANALISIS DEL CAPITAL APORTADO

Según Escritura Pública Número 1.949 del 7 de Noviembre de 1.981 $2'100.000,00 así:

RAFAEL URQUINA TAMAYO	$1'400.000,00
MONORA TOVAR ZAMBRANO	700.000,00

CAPITAL SEGUN BALANCE		CAPITAL SEGUN BALANCE	
30 de NOVIEMBRE /83	1'127.930,75	30 DE NOVIEMBRE/83	563.880,77
DEFICIT DE CAPITAL	272.069,25	DEFICIT DE CAPITAL	136.119,23
T O T A L E S ...	1'400.000,00	T O T A L E S...	700.000,00

...rado 30 de 1.986, se expidió certificado No. 140 para registro.

AB 03176334

NUMERO : SEISCIENTOS QUINCE (615).x.x.x.x.

En la ciudad de Florencia,Cabecera del Circulo Notarial del mismo nombre,Departamento del Caquetá,República de Colombia,a dieciocho -(18)de Marzo de mil novecientos ochenta y seis(1986),ante mi,JOSE HECTOR BUITRAGO GARCIA,Notario Unico,compareció el doctor TOBIAS MOTTA CORREDOR,varón mayor de edad,vecino de este Municipio,con cédula de ciudadanía número 19.170.785 de Bogotá,quien obra en nombre y representación de la CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A.establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá,conforme al PODER GENERAL,según Escritura Pública No.508 de Abril 6 de 1983 pasada en la Notaría doce(12)de Bogotá y el Certificado No.480 de fecha Octubre 18 de 1.985 expedido por la misma Notaría,que se agregan al Protocolo en fotocopias autenticadas y dijo:PRIMERO.-Que por Escritura Pública No.1.457,corrida en esta misma Notaría en Septiembre 10 de 1.981,la Sociedad denominada "CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA"constituyó HIPOTECA ABIERTA de primer grado,hasta por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS($1.450.000.oo)moneda corriente,a favor de la CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A.,sobre un lote de terreno con cabida aproximada de dos(2)hectáreas,mejorado con casa de habitación,un Galpón para elaboración de Ladrillo,con enramada construída en madera y techo de zinc,árboles frutales,cultivos de yuca y plátano,rastrojos,con todas sus mejoras y anexidades,ubicado en el paraje "Capitolio",jurisdicción de Florencia,Caquetá, distinguido con la ficha catastral No.00-02-001-008-0085,cuyos linderos y demás especificaciones se anotaron en la referida escritura,que fué registrada bajo la Matrícula Inmobiliaria No.420-0014261 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Circuito.-SEGUNDO:Que la Sociedad"CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA",canceló en su totalidad las obligaciones contraidas con sus intereses y demás accesorias a LA CORPORACION FINAN

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

CIERA POPULAR S.A.,hallándose a Paz y Salvo por todo concepto = con dicha Entidad.-TERCERO.-Que como consecuencia de lo ante - rior,LA CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A.,declara CANCELADO = el gravámen hipotecario constituido a su favor por la Sociedad CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA,según la Escritura Pública 1457 de Septiembre 10 de 1.981,pasada en esta misma Notaría y registrada bajo la Matrícula Inmobiliaria No.420-0014261 sobre el inmueble ubicado en el paraje Capitolio,jurisdicción del Municipio de Florencia,Caquetá,cuyos linderos y demás especificaciones se hallan en la citada escritura 1.457 de Septiembre 10 = de 1.981.- Presente el doctor TOBIAS MOTTA CORREDOR,de las condiciones civiles anotadas,hábil para contratar y obligarse, a quien conozco personalmente,dijo: Que acepta la presente escritura y la Cancel_ación del Gravámen Hipotecario en ella contenido a nombre de su poderdante LA CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A.,por estar de acuerdo con su texto a su entera satisfaccion. Al exponente se le leyó en su presencia la presente escritura, la halló corriente y la firma por ante mí,el Notario,que doy fé. Esta escritura se hizo conforme a la Minuta presentada por el = compareciente y se corrió en la hoja de papel notarial No. AB = 03176334.

TOBIAS MOTTA CORREDOR

EL NOTARIO,

JOS[illegible] BUITRAGO GARCIA

Derechos:$ 2.025

Decreto 1772/79.

H.Buitrago G.

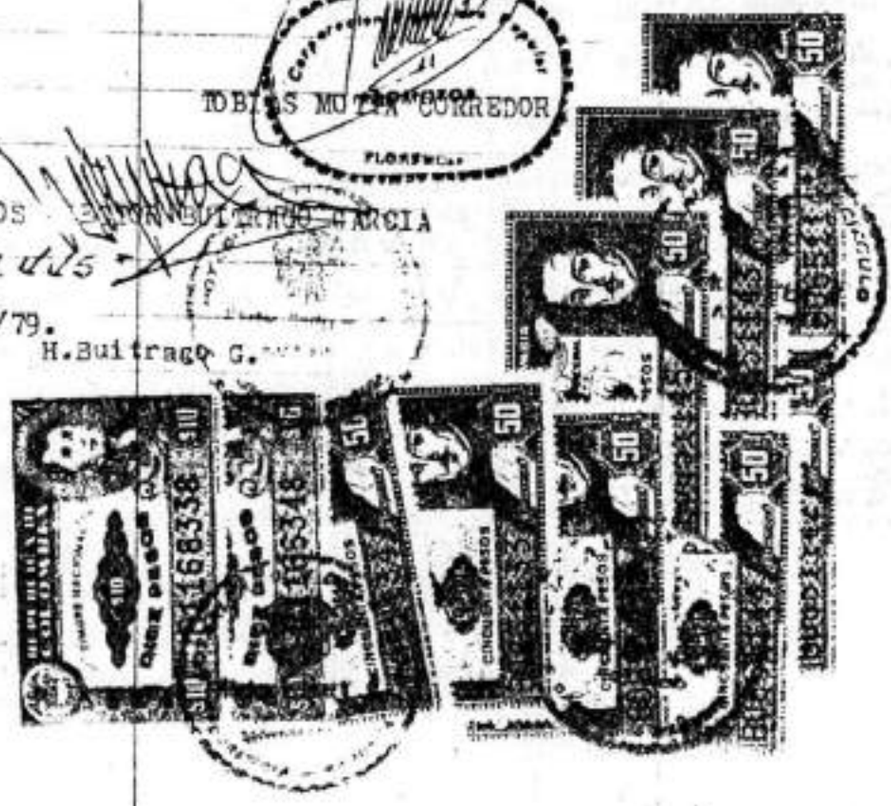

Es fiel y PRIMERA copia auténtica tomada del protocolo que se expide con destino a: CONCRETOS DEL CAQUETA S.A.

Dada en Florencia Caquetá, a 31 JUL 1996

EL NOTARIO:

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
Héctor Buitrago B.
NOTARIO
FLORENCIA - CAQUETA

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
Héctor Buitrago B.
NOTARIO
FLORENCIA - CAQUETA

AB05804891

87
479

C E R T I F I C A D O . No. 308.

EL SUSCRITO NOTARIO PUBLICO UNICO DE FLORENCIA . . . C E R T I F I C A :

Que por escritura pública número (615)de fecha dieciocho(18) del mes de marzo de - mil novecientos ochenta y seis (1.986),- corrida en ésta mísma Notaría, LA CORPORACION FINANCIERA POPULAR S. A. declaró CANCELADO EL GRAVAMEN HIPOTECARIO constituído por CONCRETOS DEL CAQUETA LIMITADA, en cuantía de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 1.450.000,oo) MONEDA CORRIENTE, mediante escritura pública número 1.457, de fecha 10 de Septiembre de 1.981, corrida en ésta mísma Notaría y Registrada en la Oficina de Registro de ésta ciudad, bajo el folio de matricula inmobiliaria número 420-0014261,sobre un -- inmueble ubicado en el paraje Capitolio, Jurisdicción del Municipio de Florencia, cuyos linderos y demás expecificaciones - constan en la mencionada escritura número 1.457.

Se expide este certificado con destino a la Oficina de Registro de ésta ciudad, hoy treinta y uno (31) del mes de Julio de mil novecientos ochenta y seis (1.986).--

EL NOTARIO,

HECTOR [illegible] DUARTE

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
Hector Buitrago D.
NOTARIO
FLORENCIA - CAQUETA

NN/S

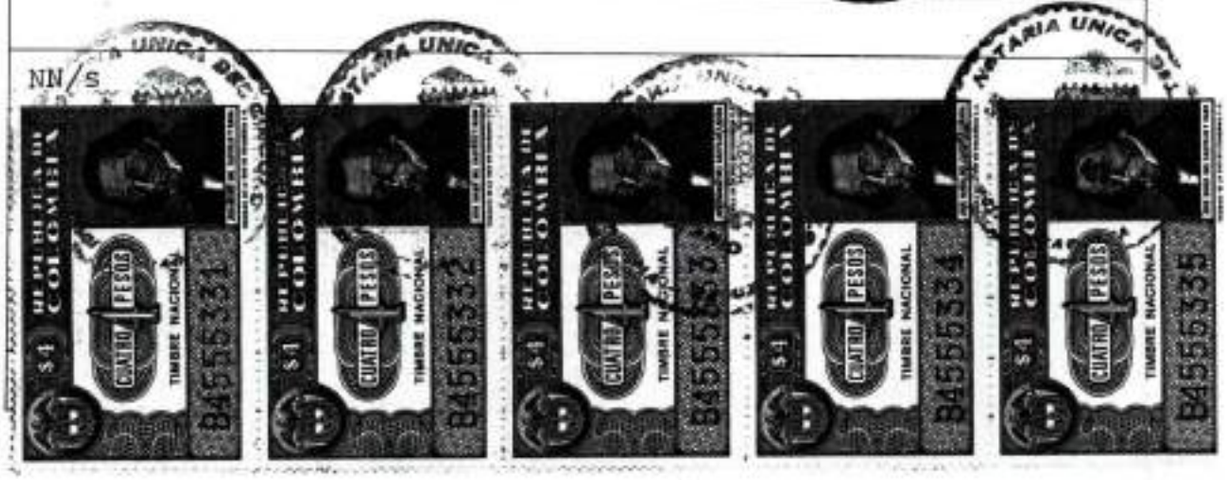

AB 04967317

C E R T I F I C A D O . No... 141.

EL SUSCRITO NOTARIO PUBLICO UNICO DE FLORENCIA . . . C E R T I F I C A :

Que por escritura pública número (615)de fecha dieciocho(18) del mes de marzo de - mil novecientos ochenta y seis (1.986),- corrida en ésta misma Notaría, LA CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A. declaró CANCELADO el gravamen Hipotecario constituído por la sociedad denominada CONCRETOS DEL CAQUET A LIMITADA en cuantía de UN MILLON CUATROCIENTOS CI NCUENTA MIL PESOS($1.450.000,oo) MONEDA CORRIENTE, mediante escritura pública número 1.457, de fecha 10 de septiembre de 1.981, corrida en ésta misma Notaría y registrada en la Oficina de Registro de ésta ciudad, bajo el folio de matricujla inmobiliaria número 420 0014261,sobre un inmueble ubicado en el paraje CAPITOLIO,jurisdicción del Municipio de Florencia consistente en casa de habitación , un galpón para elaboración de ladrillo con enrramada y árboles frutales, cuyos linderos y demás expecificaciones - constan en la mencionada escritura número 1.457)(x.x.x.x.x

Se expide este certificado con destino a la Oficina de Registro de ésta ciudad, hoy veinte (20) del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1.986),.

EL NOTARIO,

HECTOR [illegible]

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
Héctor Guillaga R.
NOTARIO
FLORENCIA - CAQUETA

NN/s

CANCELADO
F.102 Dcto. F420-0014261
Fecha 03 ABR 1986

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

AB 04967317

C E R T I F I C A D O . No... 141.

EL SUSCRITO NOTARIO PUBLICO UNICO DE FLORENCIA . . . C E R T I F I C A :

Que por escritura pública número (615)de fecha dieciocho(18) del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1.986),- corrida en ésta misma Notaría, LA CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A. declaró CANCELADO el gravamen Hipotecario constituído por la sociedad denominada CONCRETOS DEL CAQUET A LIMITADA en cuantía de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS($1.450.000,oo) MONEDA CORRIENTE, mediante escritura pública número 1.457, de fécha 10 de septiembre de 1.981, corrida en ésta misma Notaría y registrada en la Oficina de Registro de ésta ciudad, bajo el folio de matricujla inmobiliaria número 420 0014261,sobre un inmueble ubicado en el paraje CAPITOLIO,jurisdicción del Municipio de Florencia consistente en casa de habitación , un galpón para elaboración de ladrillo con enrramada y árboles frutales, cuyos linderos y demás expecificaciones - constan en la mencionada escritura número 1.457)(x.x.x.x.x

Se expide este certificado con destino a la Oficina de Registro de ésta ciudad, hoy veinte (20) del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1.986),.

EL NOTARIO,

HECTOR [illegible]

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
Héctor Buitrago L.
NOTARIO
FLORENCIA - CAQUETA

NN/s

REPUBLICA DE COLOMBIA $20 A0533385

REPUBLICA DE COLOMBIA $2 M5177973

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

AB 26860543

NUMERO: DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE = = = = =

(2.177) =

EN LA CIUDAD DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS = = = = = =

VEINTICUATRO (24) días del mes de julio = = = = = = = = = = = = = = = DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (1.992), ANTE MÍ, JUAN OSORIO MENDEZ, Notario TErcero del Círculo de Neiva, = = = = = = = = = = = = = = = = =

COMPARECIÓ: **ALFREDO DIAZ TAPUR**, DIJO SER MAYOR DE EDAD, VECINO DE NEIVA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.132.569 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, LIBRETA MILITAR NÚMERO 456543 DEL DISTRITO MILITAR NÚMERO 55, QUE OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA **CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A.** ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO CON DOMICILIO EN BOGOTÁ, DISTRITO ESPECIAL, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL Y EN VIRTUD DEL PODER GENERAL, CONFERIDO POR CAMILO ARTURO CABAL CABAL, GERENTE GENERAL DE DICHA ENTIDAD, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8.286 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 1.991 DE LA NOTARIA QUINTA (5) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, CUYA VIGENCIA SE ACREDITA MEDIANTE CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA MENCIONADA NOTARIA, LA CUAL SE PROTOCOLIZA CON ESTE MISMO INSTRUMENTO PÚBLICO, JUNTO CON LA COPIA AUTENTICADA DE A CITADA ESCRITURA, POR UNA PARTE, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LLAMARÁ **LA CORPORACIÓN** Y POR LA OTRA, ARACELY NAVIA SEGURA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE NEIVA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE = CIUDADANÍA NÚMERO 41.435.033 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D.E., QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE **RAFAEL URQUINA TAMAYO Y NOHORA TOVAR ZAMBRANO**, MAYORES DE EDAD, VECINOS DE NEIVA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON LA SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE? = IDENTIFICADOS CON LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA NÚMEROS 17.073.495 DE BOGOTÁ Y 26.615.341 DE FLORENCIA RESPECTIVAMENTE, EL VARÓN CON LIBRETA MILITAR NÚMERO B 55.6114 DEL DISTRITO MILITAR NUMERO 1, = = = = = = = = = = SEGÚN PODER ESPECIAL QUE ACOMPAÑA PARA QUE SE PROTOCOLIZE PARA ESTE MISMO INSTRUMENTO, QUE TAMBIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARÁ EL **DEUDOR HIPOTECARIO**, MANIFESTARON QUE HAN CELEBRADO

Cancelada la Hipoteca según escritura No 85 del 31 de Mayo de 1994 de la Notaría Tercera de Neiva 31/94

Juan Osorio Notaría Tercera

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

CONTRATO DE HIPOTECA ,contenido en las siguientes cláusulas:= = = =

término de veinte (20) años y que conste en pagarés, letras de cambio o en cualquier título valor o acto o contrato en el cual figure EL DEUDOR HIPOTECARIO, como otorgante, aceptante o girador, siendo entendido que la presente hipoteca no se modifica, ni extingue por el hecho de cancelarse, renovarse o ampliarse el plazo de los documentos respectivos o de estos en si mismos ;= =

B) La hipoteca garantizará además cualquier obligación que llegue a adquirir EL DEUDOR HIPOTECARIO, como deudor principal, solidario, fiador, a favor de la CORPORACION o que ésta adquiera a cualquier título;= = = = = = = = = = = = =

C) Esta hipoteca no se extingue sinó por el pago de las obligaciones que respalda los intereses y todos los demás accesorios, incluídos costas, honorarios de abogado y gastos por cobro extrajudicial;= = = = = = = = = = = = = = = = = = =

D) LA CORPORACION, desde ahora, queda facultada para hacer efectiva la garantía hipotecaria de que trata el presente documento con sólo presentar el título o los títulos en que consten los créditos a cargo del DEUDOR HIPOTECARIO y declara expresamente que la ciudad de Neiva = = es lugar convenido para el cumplimiento y pago de las obligaciones garantizadas en esta hipoteca;= = = = = = = = = = = = = = = = =

E) Si los bienes objeto de la presente hipoteca, fueren perseguidos judicialmente en cualquier acción, se extinguirá anticipadamente el plazo estipulado para el pago de las obligaciones aqui garantizadas y la CORPORACION podrá iniciar el proceso que estime conveniente;= = = = = = = = =

F) En el evento de que esta hipoteca ampare el pago de varias obligaciones constituídas a favor de la CORPORACION y de las cuales EL DEUDOR HIPOTECARIO, sea deudor prin[illegible]

Uso exclusivo Notaría Tercera

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

la mora de una cualquiera de ellas, extinguirá el plazo de las restantes que no se hallen vencidas y LA CORPORACION podrá entonces, demandar la solución de todas;= = = = = = =

G) Que EL DEUDOR HIPOTECARIO ,podrá solicitar por escrito que se le cancele la hipoteca ,cuando esté a paz y salvo con la CORPORACION;= =

H) En caso de que los bienes dados en hipoteca,sufrieren alguna desmejora o deprecio, a juicio de la CORPORACION ésta podrá dar por vencidos los plazos estipulados en los documentos en donde consten las obligaciones garantizadas con la presente hipoteca y exigir el pago total de las acreencias a su favor y a cargo del DEUDOR HIPOTECARIO.= = = = = = = = = = = = = = = = = = = =

Uso exclusivo Notaría Tercera

por un tercero sobre dichos bienes.= =

= =

= =

Q U I N T A .- Que EL DEUDOR HIPOTECARIO,autoriza a la CORPORACION para tomar y renovar una póliza sobre el riesgo de incendio y explosión, según sea el caso por el valor comercial de la edificación objeto de la hipoteca, excluyendo el valor del lote, por todo el tiempo de duración de esta garantia ,en una compañia legalmente autorizada para celebrar negocios en Colombia ,siendo entendido que la indemnización a cargo de los aseguradores en caso de ocurrir siniestro, se subrogará a los bienes hipotecados que lo hubiesen sufrido para el efecto de radicar esa indemnización al derecho real de hipoteca, como lo dispone el Artículo 1101 del Código de Comercio; LA CORPORACION ,podrá ajustar el valor asegurado sin que tal facultad implique obligación alguna para ella.El valor de la prima hará parte de las obligaciones aseguradas con esta hipoteca y será cancelado por EL DEUDOR HIPOTECARIO por anticipado al vencimiento de la primera cuota de cada periodo anual.= = = = = = = = = = = = = = = = = = = =

= = = =

Uso exclusivo Notaría Tercera

AB 26856909

Hoja No. 4 = = =

por él representada. =

+ + + + + + (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA) = = = = = =

+ + + + + + COMPROBANTES Y ANEXOS + + + + + + + + +

1.- PAZ Y SALVO NOTARIAL No. 055431 = = = = = = = = = = = = = = = = =

TESORERIA MUNICIPAL DE FLORENCIA = = = = = = = = = = = = = =

EXPEDICION: 05 DE MAYO DE 1.992. = = = = = = = = = = = = = = = = = = =

VENCIMIENTO: 31 DE DICIEMBRE DE 1.992 = = = = = = = = = = = = = = = =

DIRECCION : Vereda Capitolio Florencia Caquetá = = = = = = = = = =

CEDULA CATASTRAL : 00-02-001-0085- = = = = = = = = = = = = = = = =

AVALUO: $5.313.000.00 =

= =

2.- PODER GENERAL ESCRITURA 8.286 del 25 de Octubre de 1.991

de la Notaría Quinta de Bogotá = = = = = = = = = = = = = = = =

VIGENCIA: PODER; CERTIFICADO No. 4684 = = = = = = = = = = = = = = =

= =

PODER OTORGADO A ARACELY NAVIA SEGURA = = = = = = = = = = = = = = =

= =

FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LA COMPARECIENTE = = = = =

= =

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes ,lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron ,junto con el suscrito Notario que da fé, y quién les advirtió la necesidad de inscribirlo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia Caquetá ,dentro de los 90 días que señala la ley, en los términos y para los efectos legales. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: AB 26860543, AB 26856607, AB 26856608, AB 26856909, AB 26856920. = = = = = = = = = = = = = = = = = = =

AB 26856910

Hoja No. 5 ==========

ALFREDO DIAZ TAFUR

ARACELY NAVIA SEGURA

EL NOTARIO TERCERO,

JUAN OSORIO MENDEZ

Uso exclusivo Notaría Tercera

Bogotá, Julio 3 de 1.992

Señores
NOTARIA
Neiva

Estimados señores:

Nosotros Rafael Urquina Tamayo y Nohora Tovar Zambrano con C.C. No. 17.073.495 de Bogotá y 26.615.341 de Florencia respectivamente nos permitimos dar poder amplio y suficiente a la Sra. Aracely Navia Segura, para que firme en nuestro nombre la escritura de hipoteca a favor de la Corporación Financiera Popular por la propiedad localizada en la vereda Capitolio de la ciudad de Florencia, capital del departamento del Caquetá y demás construcciones y elementos que se encuentran en el mismo cuyo número catastral es 00-02-001-008-0085 y número de matrícula inmobiliaria es 420-0014261.

Esta propiedad fué adquirida por nosotros los firmantes mediante escritura N. 2370 y 3799 de Agosto 19 de 1.986 y diciembre 28 de 1.983.

Atentamente

NOHORA TOVAR ZAMBRANO
c. c. 26.615.341 Fcia.

RAFAEL URQUINA T.
C.C. 17073495 Bogt.

En Bogotá, D. E. a 15 JUL. 1992
en la Notaría Veintiseis de este Círculo, cuyo titular es SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA, se presentó Nhora Tovar Zambrano
26615-341 Florencia, con cédula
y dijo: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que en el aparece es de su puño y letra y la misma que acostumbra en todos sus actos publicos y privados. En constancia firma.

Acepto: Aracely Navia S.
41.432.037 Bta.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

45

487

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Tercero del Circulo de Neiva

Comparecierón: RAFAEL VARGAS

TORRIJOS

Identificados con C. de C. 17033495

expedidas respectivamente en BOGOTA

y declara

que las firmas puestas en el presente docu-

mento son suyas y que el contenido del

mismo es cier 23 JUL 1992

de Colombia
NOTARIA TERCERA
Neiva Huila

de Colombia
NOTARIA TERCERA
Neiva Huila

de Colombia
NOTARIA
TERCERA
Neiva

NUMERO: 8286 = ocho mil -
Doscientos ochenta y seis -

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), ante mí, RODRIGO ESCOBAR NAVIA, Notario Quinto (5o.) del Círculo de Bogotá compareció: CAMILO ARTURO CANAL CABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.165.221 expedida en la ciudad de Bogotá, quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, del tipo de las Anónimas, sometida al régimen previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico, constituida por acta de Organización de julio 17 de 1967, documento protocolizado mediante escritura pública No. 3053 del dos (2) de agosto de 1967, otorgada en la Notaría Novena (9a) del Círculo de Bogotá, con permiso de funcionamiento renovado mediante Resolución No. 2356 del 29 de junio de 1990 de la Superintendencia Bancaria, con domicilio principal en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, con Matrícula Mercantil No. 249614 de la Cámara de Comercio de Bogotá, cuya existencia y representación acredita con la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria que presenta para protocolización y dijo: En su calidad de Presidente de la CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A., confiere PODER GENERAL a [illegible] DIAZ TAFUR, identificado con la cédula de ciudadanía 17.132.569 expedido en la ciudad de Bogotá, [illegible] ejercicio de este mandato [illegible]

[illegible] obligación [illegible]

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA LOS USUARIOS

estipulaciones que aquí se contienen, dentro del territorio de los Departamentos del Huila y Caquetá con las facultades y deberes de un factor de comercio de acuerdo con la Ley, los estatutos de la CORPORACION, las decisiones de la Junta Directiva y las instrucciones de su personal ejecutivo. En desarrollo de este mandato, EL APODERADO queda facultado para la ejecución de todos los actos referentes a la Administración de los negocios de la CORPORACION en el área geográfica referida, pudiendo usar de las facultades necesarias para el buen desempeño de su cargo. CLAUSULA PRIMERA .- Limitaciones y facultades: El poder General conferido deberá ser ejercido por el Dr. ALFREDO DIAZ TAFUR, de acuerdo con las limitaciones que se enuncian a continuación y en ejercicio del mismo tendrá las siguientes facultades: 1.- Otorgar créditos previa aprobación de los Organismos Decisorios de la CORPORACION así: 1.1.- Créditos hasta la suma equivalente en pesos Colombianos a CUATROCIENTOS (400) salarios mínimos legales mensuales, con aprobación de la Junta Regional. 1.2.- Créditos hasta la suma equivalente en pesos Colombianos a MIL QUINIENTOS (1.600) salarios mínimos legales mensuales con la aprobación del Comité de Crédito de Dirección General. 1.3. Créditos hasta la suma equivalente en pesos Colombianos a TRES MIL DOSCIENTOS (3.200) salarios mínimos legales mensuales con la aprobación del Comité de Crédito y Cartera de la Junta Directiva. 1.4.- Créditos por valores superiores a la equivalente en pesos Colombianos a TRES MIL DOSCIENTOS (3.200) salarios mínimos legales mensuales con aprobación de la Junta Directiva. PARAGRAFO: Los créditos podrán fraccionarse para efectos de su [illegible] Recibir bienes en [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible]

AD 25100808

Camilo Ardila Ariel

CAMILO ARDILA ARIEL

PRESIDENTE

C.C.No.17.165.621 de Bogotá

Presidente

EL NOTARIO DUODECIMO

RODRIGO ESCOBAR NAVIA

Derechos notariales $ 7.000 =

NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE BOGOTA

La presente copia fotostática que sirve a [illegible]

Rodrigo Escobar Navia

NOTARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

97
489

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

4631

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 11, LITERAL H) DEL ECRETO LEY 1939 DE 1,966,

C E R T I F I C A:

PRIMERO: QUE LA CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A., SOCIEDAD DE ECONOMIA EL ORDEN NACIONAL SOMETIDA AL REGIMEN DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y ERCIALES DEL ESTADO, VINCULADA AL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO CON CILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.E., ES UNA PERSONA JURIDICA LADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE DE ORGANIZACION DE SEPTIEMBRE 16 DE 1,967.

SEGUNDO: QUE SU TERMINO DE DURACION SE EXTIENDE HASTA JUNIO 30 DEL AÑO ...

TERCERO : QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL ESTE, EL(LOS) CARGO(S) ANTES CITADO(S), ES(SON) DESEMPEÑADO(S) EN LA CALIDAD POR:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
AL CABAL CAMILO ARTURO	19165221	GERENTE

CUARTO: QUE POR RESOLUCION NUMERO 2356 DE JUNIO 27 DE 1,990 SE LE RENOVO LA RIZACION PARA EFECTUAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LAS CORPORACIONES NCIERAS.

OTA, D.E., MARZO 11 DE 1,991 A LAS 05:59 PM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA BANCARIA

ALBERTO SAENZ ARAUJO
RIO GENERAL

NOTARIA TERCERA DE IBAGUE

Es fiel fotocopia de su
exhibición que tuve a la vista
Ibagué 05 MAR. 1991

NOTARIA TERCERA DE IBAGUE

La presente es fiel fotocopia de su
exhibición que tuve a la vista
Ibagué 17 MAR. 1991

JUAN OSORIO

NUMERO : 4654

COMO NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO NOTARIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICO :

Que por escritura pública #8206 de 28 de octubre de 1991 compareció en esta Notaría, CAMILO ARTURO CABAL CABAL, quien actúa en su calidad de Presidente y representante legal de la CORPORACION FINANCIERA POPULAR S. A. Sociedad de Economía mixta del orden Nacional, del tipo de las anónimas, sometida al regimen previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico, constituída por acta de ORGANIZACION, documento protocolizado mediante escritura pública, con permiso de funcionamiento renovado mediante resolución cuya existencia y representación acredita con la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria que se protocoliza, declaró : Que en su calidad de presidente de la CORPORACION, confiere poder general a ALFREDO DIAZ KAPUR, identificado con cédula de ciudadanía 17.132 569 expedida en Bogotá, para que en ejercicio de este mandato administre los negocios de la citada CORPORACION conforme a las estipulaciones que aquí se contienen dentro del territorio de los departamentos del Huila y Caquetá con las facultades y deberes de un factor de Comercio de acuerdo con la ley, los estatutos de la CORPORACION, las decisiones de la Junta Directiva y las instrucciones de su personal ejecutivo En desarrollo de este mandato, el APODERADO queda facultado para la ejecución de todos los actos referentes a la Administración de los negocios de la CORPORACION en el área geográfica referida, pudiendo usar de las facultades necesarias para el buen desempeño de su cargo. -

Que revisado el libro protocolo correspondiente no aparece que el poder revocado o sustituído. -

Expedido en Santafé de Bogotá D C a los 28 de octubre

destino al interesado. -

El Notario Quinto

Esta hoja corresponde a la escritura# 8286/91

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BOGOTA

En fiel y QUINTA copia tomada de su original que se expide en 4 hojas útiles con destino a INTERESADO Bogotá, 05-2E-91

RODRIGO ESCOBAR NOVOA
Notario Quinto

REPUBLICA DE COLOMBIA
RODRIGO ESCOBAR NOVOA
NOTARIO QUINTO
DEL CIRCULO
BOGOTA D. E.

NOTARIA TERCERA
La presente copia
auténtica que tuve
Bogotá,
El Notario,
JUAN
NOTARIA
La pre
auténti
Bogotá
El Notario

Republica de Colombia

NOTARIA TERCERA DE NEIVA

Este documento es primera copia
de la escritura pública No. 2177 de
fecha 21 julio 92 en 9 hojas y
se expide hoy 27 JUL. 1992 con destino a
Corporación financiero Popular F. B
El Notario

Única que Presta Mérito Ejecutivo

OFICINA PRINCIPAL REGISTRO II. PP.
FLORENCIA CAQUETA

Fecha Registro	Matrícula Inmobiliaria
03-08-92	420-0014261

CLASE DE REGISTRO

Hipoteca abierta de 1°

FIRMA DEL REGISTRADOR

EL INTERESADO DEBE COMUNICAR AL REGISTRADOR CUALQUIER ERROR PRESENTADO EN LA REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO

2003 0203162

899

ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHOCIENTOS NO
VENTA Y NUEVE.----------(899).
OCHO (18) -
DOS MIL -

NOTARIA CUARTA DE NEIVA

GREGORIO ALVAREZ B.
Calle 7a. No. 7-20 Tels. 713894 - 713938 - 713644
NIT. 4.869.944 - Neiva

No. 1331

Interno: Fecha de Expedición

Neiva Escritura No. 858 de Mayo 3 de 19 94
Contratantes: Corporacion Financiera de Desarrollo S.A. C: / Rafael Urgina Tamayo y otro.
Contrato: Cancelación de / Hipoteca
Cuantía: $ 24'596.000

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES		
Fijos	$ 3.000	
Escritura	$ 61.240	$ 64.240
OTROS		
Hojas empleadas	$ 300	
Diligencias	$	
Actas	$	
Certificados	$ 1200	
Autenticaciones	$ 700	
Declaraciones Extraproceso	$	
Otros	$ 280	
	$	
SUBTOTAL		$ 2.480
SUMAN DERECHOS		$ 66.720
IVA		$ 9341
RECAUDOS E IMPUESTOS		
Superintendencia y Fondo	$ 1.500	
Otros	$	
SUBTOTAL		$ 1.500
TOTAL A PAGAR		$ 77.561

ENTREGADO Notaria Cuarta de Neiva

CANCELADO Notaria Cuarta de Neiva

SON: Setenta y siete mil quinientos sesenta y un pesos

Firma Responsable

- 3 MAY 1994

al denominado
él levantadas,
de Florencia,
República de
N I O - del
RANDA, Notario
IHORA TOVAR
de estado civil
la con la cédula
ien obra en su
co, transfiere a
JINA TAMAYO,
mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado con

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

sociedad conyugal disuelta y liquidada identificado con la cédula de ciudadanía número 17.073.495 expedida en Bogotá, quien obra en su propio nombre y en su condición de comprador: ----------

---

El derecho de dominio o propiedad y posesión material y todos los demás derechos reales que con sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres la exponente vendedora tiene adquirido y ejerce sobre un Predio Rural denominado LADRILLERA FLORENCIA junto con las construcciones en él levantadas, ubicado en la Vereda CAPITOLIO, Jurisdicción del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, inscrito catastralmente con el número 00-02-0001-0085-000, con un área de UNA HECTAREAS Y CINCO MIL METROS CUADRADOS (1 HAS 5.000 M2) y determinado por los siguientes linderos actualizados: ----------

---

NORTE: Con predio del Aeropuerto GUSTAVO ARTUNDUAGA PAREDES, en 14 metros. ----------

SUR: Con el RIO HACHA, en longitud de 95 metros. ----------

ORIENTE: Con predios de CESAR DUQUE VILLEGAS, zanjón de por medio en 170 metros. ----------

OCCIDENTE: Con predios del Aeropuerto GUSTAVO ARTUNDUAGA PAREDES, en 130 metros. ----------

OCCIDENTE: Con predios del Aeropuerto GUSTAVO ARTUNDUAGA, paredes, en 130 metros. ----------

---

PARAGRAFO: No obstante el inmueble enajenado por sus linderos, cabida y demás especificaciones su venta se hace como cuerpo cierto. -------

---

2003 0203163

SEGUNDO: Que el(a)(os) exponente(s) vendedor(a)(es) adquirió(eron) el predio objeto de esta venta, por adjudicación que se le efectúo dentro de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal con RAFAEL URQUINA TAMAYO, mediante escritura pública número (2.050) de fecha veinte (20) de Mayo de Mil Novecientos Noventa y cuatro (1994), otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Florencia, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, al folio de matrícula inmobiliaria número 420-0014261. ----------

---

TERCERO: Que el precio de ésta venta es por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($31.754.000.oo) Moneda corriente, suma ésta que la exponente vendedora declara haber recibido de manos del comprador a su entera satisfacción. ----------

---

CUARTO: Que el(a)(s) exponente(s) vendedor(a)(s) no ha enajenado a ninguna otra persona distinta el predio que vende(n) y lo garantiza(n) libre de todo gravamen, pleito pendiente, arrendamiento por escritura pública, anticresis, embargo judicial, condiciones resolutorias y que de acuerdo con la Ley se obliga(n) al saneamiento de esta venta y a responder por cualquier gravamen o acción real que contra lo que vende(n) resulte. ----------

---

QUINTO: Que los exponente(s) vendedores desde esta misma fecha le hacen entrega real y material al comprador del inmueble objeto de la presente enajenación. ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

CONSTANCIA DEL NOTARIO: El suscrito Notario deja constancia que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley 0258 del 17 de Enero de 1996, indaga a la vendedora quien bajo la gravedad del juramento le manifiesta que es casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada y que el predio que vende no está afectado a vivienda familiar. Por su parte el comprador le manifiesta bajo la gravedad del juramento que es casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, por consiguiente el predio que adquiere no queda afectado a vivienda familiar. ----------

---

Presente el comprador señor RAFAEL URQUINA TAMAYO, de las anotaciones civiles y personales ya mencionadas, manifestaron: ----------

---

Que acepta la presente escritura, el contrato en ella contenido y la venta que por medio de ella se le hace a su favor por estar de acuerdo con su contenido en todas y cada una de sus partes. ----------

---

Leído el presente instrumento a los OTORGANTES se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo cumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de retardo. Lo anterior, tratándose de actos, contratos o negocios jurídicos que no tengan señalado específico para su inscripción, al tenor de lo previsto en las disposiciones legales vigentes, dentro del término legal, lo aceptan y para constancia firman conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.----------

LOS COMPARECIENTES, HACEN CONSTAR, que han verificado cuidadosamente su nombre completo y el número de su documento de

2003 0203164

identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la Ley, saben que el Notario responde la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----------

Se presentaron los comprobantes requeridos que dicen: ----------

PAZ y SALVO No. 162077 a nombre de TOVAR ZAMBRANO NOHORA, Dirección: LADRILLERA FLORENCIA, AREA: 20000/975. Está a PAZ Y SALVO con el Tesorero Municipal, por los siguientes conceptos: Predial Rural Número 00-02-0001-0085-000, AVALUO: $31.754.000, Válido Hasta: DICIEMBRE 31 DEL 2004, hay firmas correspondientes. ----

---

PAZ Y SALVO No.2033, fecha, Florencia, JUNIO 17 del 2004, Contribuyente: TOVAR ZAMBRANO NOHORA, Dirección: LADRILLERA FLORENCIA, Ficha Catastral, No. 00-02-0001-0085-000. Se encuentra a PAZ Y SALVO, por concepto de PAVIMENTO a la fecha, hay firmas correspondientes. ----------

---

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial números. ----------

---------- WK. 0203162. ----------

---------- WK. 0203163. ----------

---------- WK. 0203164. ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

RETENCION EN LA FUENTE: ($317.540.oo) ESTATUTO TRIBUTARIO. ------

DL.($96.431.oo) Según Decreto 4470 de 2003. ----------

Se deja constancia que se imprimió la huella dactilar del índice derecho de los comparecientes.

LA COMPARECIENTE VENDEDORA,

NOHORA TOVAR ZAMBRANO

EL COMPARECIENTE COMPRADOR,

RAFAEL URQUINA TAMAYO

EL NOTARIO SEGUNDO,

EFRAIN REYES PEÑARANDA

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA SEGUNDA EFRAIN REYES PEÑARANDA NOTARIO FLORENCIA - CAQUETA

Es fiel y PRIMERA Copia de la Escritura Pública Número 899
de Fecha 18 de JUNIO de 2004 tomada de su original, la que expidió y
autorizo en TRES folios útiles a RAFAEL URQUINA TAMAYO.-

Dada en Florencia - Caq. 22 JUN 2004 días de

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE FLORENCIA - CAQUETA

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

127
2005

Impreso el 12 de Enero de 2005 a las 10:18:00 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2005-209 se calificaron las siguientes matriculas:
14261

Nro Matricula: 14261

CIRCULO DE REGISTRO: 420 FLORENCIA No. Catastro: 00-02-001-0085
MUNICIPIO: FLORENCIA DEPARTAMENTO: CAQUETA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION . LADRILLERA. FLORENCIA*.

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 11-01-2005 Radicacion: 2005-209
Documento: ESCRITURA 899 del: 18-06-2004 NOTARIA 2 de FLORENCIA VALOR ACTO: $ 31,754,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: TOVAR ZAMBRANO NOHORA 26615341
A: URQUINA TAMAYO RAFAEL 17073495 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma
ABOGADO2.301				

REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

AA 17438831

ESCRITURA NUMERO: : : : : : : (3.337)

FECHA: 30 de diciembre de 2004

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO

FLORENCIA CAQUETA

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA No. 420-14261.----------

Ficha catastral No. 00-02-0001-0085-000.---------

Predio: RURAL – MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA. ----------

Nombre: LADRILLERA FLORENCIA. ----- Vereda CAPITOLIO.----------

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: COD. 0125 – COMPRAVENTA. -----

VALOR DEL ACTO: $31.800.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN.- IDENTIFICACION

RAFAEL URQUINA TAMAYO 17.073.495

FRANCIA ELENA URQUINA TAMAYO 26.617.668

****

NUMERO: TRES MIL TRESCIENTOS TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE

: : : : : : : : : : : : : : : : : : (3.337) : : : : : : : : :

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, república de Colombia, a los treinta (30) días del mes de DICIEMBRE, año dos mil cuatro (2004), ante mi: CECILIA MUÑOZ GONGORA, NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO :

Compareció: ---- RAFAEL URQUINA TAMAYO, colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.073.495 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, hábil para contratar y obligarse, manifestó:

---- ---------- ---------- ---------- ---------- ---------- ----------

P R I M E R O: Que por medio de la presente escritura pública, transfiere a título de **VENTA REAL Y PERPETUA ENAJENACIÓN** a favor de FRANCIA ELENA URQUINA TAMAYO, colombiana, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.617.668 expedida en Florencia Caquetá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, igualmente hábil para contratar y obligarse, representada en este acto por LUZ DIBIA FONQUE PEÑA, colombiana, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.779.183 expedida en Florencia Caquetá, conforme

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
EL NOTARIO 2o. DEL CIRCULO DE FLORENCIA CAQUETA
TESTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE
EXACTAMENTE CON COPIA AUTENTICADA QUE FORMO A LA VISTA
FLORENCIA 26 JUN 2012.
NOTARIO SEGUNDO

Ana Joaquina Vásquez González
ENCARGADA

al poder que debidamente autenticado se agrega al protocolo, el derecho de propiedad dominio y posesión que tiene adquirido y ejerce sobre el siguiente inmueble:----------

---

Predio rural denominado "LADRILLERA FLORENCIA", junto con las construcciones en él levantadas, ubicado en la vereda "CAPITOLIO", jurisdicción del municipio de FLORENCIA, departamento del CAQUETÁ, con extensión superficiaria aproximada de UNA HECTÁREA – CINCO MIL METROS CUADRADOS (1 Ha. – 5.000 M2.), identificado con la ficha catastral número 00-02-0001-0085-000, con matrícula inmobiliaria número 420-14261, y se determina por los siguientes linderos: ----------

---

N O R T E: Con predio del Aeropuerto Gustavo Artunduaga Paredes, en 14.00 metros. ----------

S U R: Con el río HACHA en longitud de 95.00 metros.----------

O R I E N T E: Con predios de CESAR DUQUE VILLEGAS, zanjón de por medio en 170.00 metros.----------

O C C I D E N T E: Con predios del Aeropuerto GUSTAVO ARTUNDUAGA PAREDES en 130.00 metros. ----------

O C C I D E N T E: Con predios del Aeropuerto GUSTAVO ARTUNDUAGA PAREDES, en 130.00 metros.----------

---

S E G U N D O: El inmueble objeto de esta venta fue adquirido por el vendedor por compra hecha mediante escritura pública No. 899 del dieciocho (18) de junio año dos mil cuatro (2004), otorgada en la Notaría Segunda de Florencia, la cual se halla debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. ----------

---

T E R C E R O: - Que el precio de esta venta es la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($31.800.000) MONEDA CORRIENTE, suma ésta que el vendedor declara tener recibida de manos de la compradora a entera satisfacción.----------

---

C U A R T O: - El vendedor manifiesta bajo la gravedad del juramento que el inmueble vendido no se encuentra afectado a vivienda familiar de que

trata la Ley 258 del 17 de enero de 1996, no ha sido vendido ni enajenado antes de hoy a ninguna otra persona o entidad distinta de la actual compradora, garantiza que se halla libre de todo gravamen que afecte su libre dominio y posesión y en los casos de la Ley se obliga a salir al saneamiento por evicción de esta venta a sus costas. ----------

---

Q U I N T O: - Que ya la compradora se halla en posesión real y material del mencionado inmueble en virtud de entrega que le hizo el vendedor junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponda sin reserva ni limitación alguna en lo vendido.--

---

S E X T O:- La suscrita Notaria deja constancia que en razón a que el inmueble objeto de esta compra no está destinado para vivienda familiar, no es procedente la advertencia de la Ley 258 del 17 de enero de 1996.----

---

Presente, la compradora de notas civiles conocidas, manifiesta que acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace por estar de acuerdo con su contenido en todas y cada una de sus partes.----------

---

C O M P R O B A N T E S: - - - - MUNICIPIO DE FLORENCIA – PAZ Y SALVO No. 169379.- - - Fecha: 15-12-2004.------ Nombre: NOHORA TOVAR ZAMBRANO.-------- Predio LADRILLERA FLORENCIA.- ---- Area: 20000/975.----- Está a PAZ Y SALVO con el tesoro municipal por los siguientes conceptos: Predial rural No. 00-02-0001-0085-000. – - - Avalúo: $31.754.000 ---------- Válido hasta: 31 de diciembre año 2004. -- Hay firmas correspondientes. -

---

Se agrega para el protocolo: -- - -- Fotocopias autenticadas de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes y se tomó la huella dactilar del índice de la mano derecha de los mismos. -- - - - -

Advertidos de la formalidad del registro de la presente escritura dentro del término legal de dos (2) meses y leída que les fue a los comparecientes en su presencia la hallaron conforme y para constancia firman ante mi la Notaria que doy fe. ---

Esta escritura se autoriza y firma en las hojas de papel notarial números: AA-17438831, 17438832.

DERECHOS: $ Resol. 4470/2003

RAFAEL URQUINA TAMAYO

LUZ DIBIA FONQUE PEÑA

La Notaria,

CECILIA MUÑOZ GONGORA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO FLORENCIA CAQUETA

Es fiel y PRIMERA copia auténtica tomada del protocolo escritura pública No. 3.337 de fecha 30 DIC 2004 se expide y autoriza en dos folios con destino a FRANCIA ELENA URQUINA TAMAYO

Dada en Florencia 30 DIC 2004

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO CECILIA MUÑOZ GONGORA FLORENCIA CAQUETA

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
EL NOTARIO 2o. DEL CIRCULO DE FLORENCIA CAQUETA
TESTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE
EXACTAMENTE CON COPIA AUTENTICADA QUE TUVO A LA VISTA
FLORENCIA 26 JUN 2012
NOTARIO SEGUNDO

REPUBLICA DE COLOMBIA Ana Joaquina Vásquez González ENCARGADA Notaría Segunda Florencia

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 12 de Enero de 2005 a las 10:19:39 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2005-210 se calificaron las siguientes matriculas:
14261

Nro Matricula: 14261

CIRCULO DE REGISTRO: 420 FLORENCIA No. Catastro: 00-02-001-0085
MUNICIPIO: FLORENCIA DEPARTAMENTO: CAQUETA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION . LADRILLERA. FLORENCIA*.

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 11-01-2005 Radicacion: 2005-210
Documento: ESCRITURA 3337 del: 30-12-2004 NOTARIA 1 de FLORENCIA VALOR ACTO: $ 31,800,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: URQUINA TAMAYO RAFAEL 17073495
A: URQUINA TAMAYO FRANCIA ELENA 26617668 X

Con

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El registrador Firma
ABOGADO2.301		

14 de diciembre de 2010
se expidio la. y 2a.

107
109

ESCRITURA NUMERO: : : : : : (3.979) :: :
FECHA: 14 de diciembre de 2010

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FLORENCIA CAQUETA

FORMATO DE CALIFICACION RESOLUCION 1156/1996 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

MATRICULA INMOBILIARIA No.420-14261

FICHA CATASTRAL No.00-02-0001-0085-000

PREDIO RURAL - MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA

NOMBRE: LADRILLERA FLORENCIA – VEREDA CAPITOLIO

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: -COMPRAVENTA CODIGO 0125

VALOR DEL ACTO $335.836.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN IDENTIFICACION

VENDEDORA

FRANCIA ELENA URQUINA TAMAYO CC.26.617.668

COMPRADOR

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

NIT.899.999.059-3

****

NUMERO: TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA (3.979) :: : : : :

En Ciudad de Florencia Departamento del Caquetá, República de Colombia, a los catorce (14) días : : : : : : : Del mes diciembre : : de : : : : : de año dos mil diez (2010), ante la suscrita Notaria primera del círculo,

COMPARECIO: **YURY YAZMIN GUTIERREZ RUBIANO,** Ciudadana colombiana mayor de edad, residente y domiciliada en Florencia Caquetá, identificada con la cedula de ciudadanía No.40.611.198 de Florencia Caquetá, quien en este acto obra en nombre y representación de **FRANCIA ELENA URQUINA TAMAYO,** Ciudadana colombiana mayor de edad, residente y domiciliada en Florencia Caquetá, identificada con la cedula de ciudadanía No.26.617.668 de Florencia Caquetá, de estado civil casada, conforme al poder que debidamente autenticado se agrega a este protocolo, que para efectos de este contrato se denominara la **VENDEDORA** --y **RAUL ENRIQUE MARTINEZ SANABRIA**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.748.783 de Tunja Boyacá, de estado civil separado, obrando en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL,** con **NIT: 899.999.059-3,** de conformidad con el poder conferido por el Doctor **SANTIAGO CASTRO GOMEZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL CON COPIA AUTENTICADA QUE ENVIA LA VISITA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL NOTARIO 2o. DEL CIRCULO DE FLORENCIA CAQUETA
TESTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE EXACTAMENTE CON COPIA AUTENTICADA QUE ENVIA LA VISITA
FLORENCIA 26 JUN 2012
NOTARIO SEGUNDO

con la cedula de ciudadania No. 16.733.052 de Cali Valle, en su calidad de Director General según decreto de nombramiento número 3326 del 8 de septiembre de 2010 y acta de posesión número 041 del 09 de septiembre de 2010, documentos que forman parte de este instrumento, Entidad que en adelante se denominara la **COMPRADORA** y considerando que ----------

1.- la **UNIDAD ADMINISRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL** requiere con el fin de implementar el Plan Maestro para el desarrollo del Aeropuerto Artunduaga Paredes de Florencia, Departamento del Caquetá, para lo cual ha optado el comprar un lote de terreno. ----------

2.- los predios de que trata esta compraventa son de propiedad de la señora **FRANCIA ELENA URQUINA TAMAYO**, y se encuentran ubicado al sur oriente de la ciudad de Florencia Kilometro 2 vía al Aeropuerto a mano derecha Via que atraviesa el caserío El Capitolio a una distancia aproximada de 500 metros aledaño al Aeropuerto Artunduaga Paredes de Florencia Caquetá, según plano elaborado por la AEROCIVIL.----------

3.- La adquisición del inmueble se encuentra conforme con objetivos y uso del suelo establecidos en el plan de ordenamiento territorial del lugar y está en consonancia con sus programas y proyectos.----------

4.- por lo anterior la **UNIDAD ADMINISRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, con base en el avaluó realizado por el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC"** comunicado con oficio No. 8002009EE12940-O1-F:1-A:1, de fecha 22 de diciembre de 2009, formulo oferta formal de compra mediante oficio de fecha 10 de noviembre de 2010, notificada el 17 de noviembre de 2010, oferta que fue debidamente aceptada mediante comunicación el 22 de noviembre de 2010.----------

5.- para la suscripción de este contrato la **UNIDAD ADMINISRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL,** cuanta con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP- 10003310 del 27 de Octubre de 2010.---- ----------

6.- En virtud de lo anterior, se celebra el presente **CONTRATO** que se regirá por la ley 80 de 1993 la ley 9ª de 1989 capítulo III la ley 388 de 1997, capitulo VII ley 1150 de 2007 y demás normas que rigen la materia, conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - FRANCIA ELENA URQUINA TAMAYO** transfiere a titulo de venta a favor de la **UNIDAD ADMINISRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL** el derecho de dominio; propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: ----------

lote de terreno denominado Ladrillera Florencia, ubicado en la zona rural de la vereda El Capitolio, del Municipio de Florencia Departamento del Caquetá, con una área de una (1) hectárea cinco mil 5.000 metros cuadrados (1 ha + 5000 m2), identificado con la ficha catastral No.00-02-0001-0085-000, y matricula inmobiliaria

No.420-14261, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especificos: ----------

Por el Norte: Con predios del Aeropuerto Gustavo Artunduaga Paredes en 14.00 metros ----------

Por el Sur: Por el rio hacha a una longitud de 95.00 metros ---

Por el Oriente: Con predios de Cesar Duque Villegas, zanjón de por medio en 170.00 metros ----------

Por el Occidente: con predios de Aeropuerto Gustavo Artunduaga Paredes en 130.00 metros. ----------

A este inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria No. 420-14261 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, y cedula catastral No. 00-02-0001-0085-000. Dentro del predio descrito se encuentran las mejoras que relacionamos a continuación y que son objeto de compraventa: Cabañas de hospedaje; enramadas (Restaurante, comedor, bar, cocina, cancha de tejo, mirador, sendero): baños de restaurante y chancha de tejo; Hangares, enramadas, depósitos, ladrillera; construcciones anexas a ladrillera (antiguas oficinas y depósitos), enramada ladrillera: zona trituradora; parador interno ----------

PARAGRAFO: - No. Obstante la cabida y linderos anotados, la venta se hace como cuerpo cierto----------

SEGUNTA:- SANEAMIENTO: Garantiza la **VENDEDORA** que el inmueble objeto de esta venta es exclusivo de su propietaria; que lo posee quieta, regular y públicamente, que el derecho de dominio no ha sido transferido por acto anterior, tampoco es objeto de usufructo, uso de habitación, anticresis, servidumbres, limitaciones o condiciones del dominio, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, embargos, pleitos pendientes, arrendamiento por escritura publica y/o documento privado, condiciones resolutorias e igualmente, se encuentra al dia en el pago de servicios públicos, impuesto predial, valorización y demás impuestos directos que sobre la propiedad raíz pudiera recaer y en todo caso se obliga a salir al saneamiento bien sea por evasión o vicios reivitorios conforme a la ley y en cuanto a servicios públicos u otros emolumentos se obliga a pasar aquellos que se puedan deber hasta el día de la entrega fisica del inmueble a la **COMPRADORA**, ya que los que se causen con posterioridad serán sufragados por esta.----------

TERCERA: TRADICION DEL DOMINIO: la **VENDEDORA** adquirió el inmueble por compra hecha así: por medio de la escritura publica 3.337 del 30 de diciembre de 2004, otorgada a la notaria primera del circulo de Florencia Caquetá, registrada en la oficina de instrumentos públicos de la misma ciudad con matricula inmobiliaria No. 420-14261. ----------

CUARTA PRECIO: El precio acordado por los contratantes es la suma de **TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS OCHOCIENTOS**

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
EL NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE FLORENCIA CAQUETA
TESTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE
EXACTAMENTE CON COPIA AUTENTICADA QUE TUVO A LA VISTA
FLORENCIA 26 JUN 2012
NOTARIO SEGUNDO

TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($335.836.000.oo) con forma al avalúo practicado a los inmuebles por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", y que fue comunicado a la **UNIDAD ADMINISRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, mediante oficio No. 8002009EE12940 O1-F:1-A:1, de fecha 22 de diciembre de 2009.----------

QUINTA: FORMA DE PAGO: El precio acordado en la clausula anterior se pagara de la siguiente manera a la **VENDEDORA:** El (100%) o sea la suma de **TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($335.836.000.oo)** dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha de suscrita la presenta escritura pública y debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia en el que conste el pleno y libre derecho de propiedad del inmueble a favor de la compradora **UNIDAD ADMINISRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, la entrega del predio objeto de la presente compraventa y la entrega por parte de la **VENDEDORA** a la **COMPRADORA** de los siguientes documentos:—

1) Primera copia de esta escritura pública.----------

2) Certificado de tradición y libertad expedido en la oficina de registro e instrumentos públicos del circulo de Florencia en el que conste el pleno y libre derecho de propiedad del inmueble a favor de la **COMPRADORA;**----------

3) Acta de recibo del inmueble adquirido por esta entidad.----------

4) Cuenta de cobro presentada por la **VENDEDORA;**----------

5) Formato diligenciado de declaración de estar a paz y salvo por pensión salud y ARP. ----------

6) formato diligenciado de no estar incurso en alguna de las clausulas de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la ley.----------

7) Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía de la **VENDEDORA.**----------

PARAGRAFO: Tanto la compradora como la vendedora, renuncian a la condición resolutoria que pueda derivarse de la presente forma de pago----------

SEXTA: DESTINACION. –Los inmuebles objeto de este Contrato se destinaran a la implementación del Plan Maestro para el desarrollo del Aeropuerto "Gustavo Artunduaga Paredes" de la ciudad de Florencia, en el Departamento del Caquetá; por lo tanto y para fines tributarios, el ingreso obtenido por dicha enajenación no constituye Renta Gravable ni Ganancia Ocasional para la **VENDEDORA.** ----------

SEPTIMA – ENTREGA DEL INMUEBLE: la **VENDEDORA** hará entrega física del inmueble objeto de esta compraventa a la **COMPRADORA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de la presente escritura pública----------

OCTAVA: - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por la **VENDEDORA** en virtud de la presente compraventa pagara a la **COMPRADORA** el equivalente al 20% del precio acordado

124

por la venta del inmueble----------

NOVENA- GASTOS: Los gastos de notaria que ocasionen el otorgamiento de esta escritura pública serán sufragados por la **VENDEDORA** y que la **COMPRADORA** esta exenta de pagos por ser una entidad de derecho público de conformidad con lo establecido en los decretos leyes 960 y 1550 de 1970, en el decreto 1681 de 1996 cuyas tarifas se incrementaros para el año 2009 a través de la resolución 9306 del 2008 de la superintendencia Notariado y Registro, en la ley 223 de 1995 reglamentada a través del decreto 650 de 1996 y en el decreto 2280 de 2008. ----------

DECIMA: (DOCUMENTOS): se protocolizan los siguientes documentos:----------

1) Decreto de nombramiento del Director General de la **UNIDAD ADMINISRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL** No.3.326 del 08 de Septiembre de 2010. 2) Acta de posesión No. 041 del 09 de Septiembre de 2010; 3) poder otorgado por este al Doctor Raúl Enrique Martínez Sanabria para celebrar el presente contrato; 4) fotocopia del avaluó del inmueble practicado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC"; 5) Folio de matricula inmobiliaria; 6) fotocopia de la oferta de compra y su aceptación; 7) plano del predio objeto de compra. --------

DECIMA PRIMERA: La suscrita notaria deja constancia que en razón a las características de la presente escritura, no es procedente la afectación a vivienda familiar de que trata la ley 258 del 17 de enero de 1996 ----------

Presente Raul Enrique Martinez Sanabria, de las condiciones civiles antes anotadas, en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL,** de las condiciones civiles antes anotadas, manifiesta que aceptan el presente contrato de compraventa y todo lo que en él se estipula y en constancia se firma.----------

C O M P R O B A N T E S: COMPROBANTES: SECRETARIA DE HACIENDA – OFICINA DE TRIBUTOS – EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL CERTIFICA - Que en los archivos de la tesoreria municipal aparece inscrito el predio con codigo catastral número 00-02-0001-0085-000 - el cual figura a nombre de LADRILLERA FLORENCIA –con las siguientes especificaciones. Dirección del predio: RURAL * ubicación URBANO – Area Ha2. M2 20000 Const 1579 - valor avalúo $52.616.000 – AÑO 2010 – el cual esta registrado con los siguientes propietarios: – El cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial. No esta establecida la contribución de valorización, expedido el 02 de Diciembre de 2010 – válido hasta el 31 de diciembre de 2010----------

Hay firmas y sellos correspondientes – Se agrega al protocolo Fotocopia de la cédula de ciudadania de los comparecientes ----------

Paz y salvo de valorización ----------

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
NOTARIO 2o. DEL CIRCULO DE FLORENCIA CAQUETA
TESTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE
EXACTAMENTE CON COPIA AUTENTICA QUE PUDO LA VISTA
FLORENCIA 26 JUN 2012
NOTARIO SEGUNDO

ESTE FOLIO NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Decreto de nombramiento del Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL No. 3326 del 05 de Septiembre de 2010.

Acta de posesión No. 041 del 09 de Septiembre de 2010;

Poder otorgado por este al Doctor Raúl Enrique Martínez Sanabria para celebrar el presente contrato;

Fotocopia del avaluó del inmueble practicado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC";

Folio de matrícula inmobiliaria;

Fotocopia de la oferta de compra y su aceptación;

Plano del predio objeto de compra.

Poder especial, amplio y suficiente

Se toma huella digital del dedo índice derecho de los comparecientes.

Advertidos de la formalidad del registro de esta escritura, dentro del término legal, de dos (2) meses, y leída que les fue en su presencia la hallaron conforme y para constancia firman ante la suscrita notaria que doy fe.

Esta escritura se autoriza y firma en las hojas de papel notarial números 7700033427852, 7700033427869, 7700033427876.

DERECHOS $ 921.127

IVA $ 146.355 LEY 55/85$ 3553960

RESOLUCION 10301/2009

R. N. $7.140

YURY YAZMIN GUTIERREZ RUBIANO

RAUL ENRIQUE MARTINEZ SANABRIA

La Notaria,

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL NOTARIO 2º DEL CIRCULO DE FLORENCIA CAQUETÁ
TESTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE
EXACTAMENTE CON COPIA AUTENTICADA QUE TUVO A LA VISTA.
FLORENCIA 26 JUN 2012
NOTARIO SEGUNDO

y TERCERA [illegible] expedida de
protocolo escritura [illegible] 3970
de fecha 14-12-2010
en DOS(2) folios con destino INTERESADO
dada en Florencia 23 DIC. 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ana Joaquina Vásquez González
ENCARGADA

A.M.C. VENTAAERONAUTICACIVIL2010 13 DE DICIEMBRE DE 2010

RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA 2021-00169-00 DEMANDANTE: LIBARDO PEDRAZA RODRIGUEZ Y OTROS

Juzgado 02 Civil Circuito - Caqueta - Florencia <jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 10/03/2022 5:30 PM

Para: Luis Alfredo Villegas Martinez <lvillegm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

_____

De: Radicacion DPJ <radicaciondpj@medimas.com.co>
Enviado: jueves, 10 de marzo de 2022 4:06 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Caqueta - Florencia
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA 2021-00169-00 DEMANDANTE: LIBARDO PEDRAZA RODRIGUEZ Y OTROS

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2022

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.P

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
MÉDICA DEMANDANTE: LIBARDO PEDRAZA RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADOS: CLÍNICA MEDILASER S.A. NIT. 813.001.952-0 Y MEDIMÁS EPS S.A.S. NIT. 901.097.473-5
RADICACIÓN: 2021-00169-00

CRISTIAN ARTURO HERNANDEZ SALLEG domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la T.P No. 255. 882 del C.S.J, en mi condición de apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A., sociedad con domicilio en Bogotá D.C., con matrícula mercantil No 02841227 e identificada con el NIT 901097473-5, representada por FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, identificado con CC, No 80.066.631 ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., como consta en el certificado de existencia y representación legal que adjunto, por lo que actuando dentro de los términos legales, procedo mediante el presente escrito a contestar la demanda de referencia instaurada, y así mismo proponer excepciones, de la siguiente manera

Cordialmente,

CRISTIAN ARTURO HERNANDEZ SALLEG

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2022

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.P

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
MÉDICA DEMANDANTE:	LIBARDO PEDRAZA RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADOS:	CLÍNICA MEDILASER S.A. NIT. 813.001.952-0 Y MEDIMÁS EPS S.A.S. NIT. 901.097.473-5
RADICACIÓN:	2021-00169-00

CRISTIAN ARTURO HERNANDEZ SALLEG domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la T.P No. 255. 882 del C.S.J, en mi condición de apoderado general de **MEDIMÁS EPS S.A.**, sociedad con domicilio en Bogotá D.C., con matrícula mercantil No 02841227 e identificada con el NIT 901097473-5, representada por **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, identificado con CC, No 80.066.631 ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., como consta en el certificado de existencia y representación legal que adjunto, por lo que actuando dentro de los términos legales, procedo mediante el presente escrito a contestar la demanda de referencia instaurada, y así mismo proponer excepciones, de la siguiente manera:

I.OPORTUNIDAD DE ESTA CONTESTACIÓN.

El día diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) fue notificado por correo electrónico el auto que admite la demanda, por lo que, en concordancia con el artículo 08 del decreto 806 de 2020 y la ley 1564 de 2012, nos encontramos dentro del plazo legal para pronunciarnos sobre los hechos y pretensiones relacionadas en el libelo de la demanda.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Previo a las manifestaciones a las que haya lugar frente a este proceso, es de señalar Señor Juez, que MEDIMÁS EPS, fue constituida el 13 de julio de 2017 y actúa como Entidad Prestadora de Salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, autorizada

para ello por la Superintendencia Nacional de Salud, en virtud de la Resolución 2426 del 19 de Julio de 2017 para desarrollar su objeto social.

En igual forma, tenemos que mi representada no interviene en la atención médica de los afiliados, así como tampoco puede verificar los diagnósticos médicos emitidos por los galenos tratantes, ya que la ley 100 de 1993, no le asignó esta función.

Tales condiciones imposibilitan manifestarse objetivamente sobre algunos hechos que puedan llegar a ser de naturaleza científica, relacionados, por ejemplo, con el diagnóstico médico, que eventualmente puedan ser constitutivos de un supuesto hecho dañoso, generado por una presunta falla por acción u omisión en la prestación del servicio médico realizado por las IPS.

Es de anotar que los hechos que puedan estar relacionados con una mala praxis médica o incluso la acción u omisión en la prestación de dicho servicio al señor EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO, será responsabilidad exclusiva de los médicos tratantes y/o de las IPS a las que asistió en su tratamiento.

A causa de esto, debe evidenciarse y resaltarse que, en los hechos desarrollados y relacionados en la demanda, no se demostró o señaló a **MEDIMÁS EPS,** como responsable de la causación del hecho dañoso, ya que en la cadena de acciones que permiten la correcta prestación de los servicios brindados por parte la IPS y la EPS que aseguraba en salud a la demandante, mi representada no interviene de ninguna forma.

Cabe resaltar, que los hoy demandantes, señalan que el señor EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO, falleció a causa de una mala praxis médica, lo que a su vez genera un daño correlativo a sus familiares quienes constituyen el extremo activo de la presente Litis.

Por su parte, no puede el despacho desconocer el régimen de responsabilidad subjetiva que adoptó el ordenamiento jurídico colombiano, el cual establece la obligación de reparar un daño antijurídico por quien lo causó (Art. 2343 Código Civil Colombiano). Y cómo se está exponiendo, MEDIMÁS EPS no tuvo injerencia en la generación de las consecuencias relatadas por la parte demandante.

Así las cosas, para que se configure este tipo de responsabilidad, debe existir un daño imputable a la actuación de la E.P.S, sin importar que dicha actuación haya sido culposa o dolosa, por lo que no se puede exponer a MEDIMÁS EPS S.A.S a soportar una condena por la mera causación material de resultados externos y/o

de Instituciones que se han contratado para prestar el servicio médico con absoluta probidad.

Ahora bien, para que pueda predicarse la existencia de una falla en la prestación del servicio médico, el Consejo de Estado ha precisado que: *"se requiere la demostración de que la atención médica no cumplió con estándares de calidad fijados por el estado del arte de la ciencia médica, vigente en el momento de la ocurrencia del hecho dañoso. Del mismo modo, deberá probarse que el servicio médico no ha sido cubierto en forma diligente, esto es, que no se prestó el servicio con el empleo de todos y cada uno de los medios humanos, científicos, farmacéuticos y técnicos que se tengan al alcance"*

Son los demandantes, a quienes les corresponde acreditar todos los elementos que configuran la responsabilidad; circunstancia que no se satisface en el presente caso, toda vez que la actora no asumió la carga probatoria de demostrar el daño, la falla en el servicio imputable a MEDIMAS como demandada y su nexo causal con las lesiones.

El Consejo de Estado en reiteradas ocasiones ha sostenido el concepto de falla probada del servicio, afirmando que para acreditar esto, no solo se trata de la falla propiamente dicha sino, también, su nexo causal con el daño ocasionado.

Por lo anterior, consideramos necesario advertir que sí bien, existe una relación de colaboración entre las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, será solamente a la luz de las disposiciones legales que regulan de forma holística el Sistema General de Seguridad Social en Salud, que se pueden diferenciar las competencias y roles de cada una. Desprendiéndose de ello que, las EPS asumen un rol incardinado por la ley 100 del año de 1993, y que, desde esas funciones, MEDIMÁS E.P.S será responsable exclusivamente por los perjuicios que se causen debido a la omisión de sus funciones como aseguradora en salud.

Por otro lado, me permito poner en su conocimiento la resolución No. 2022320000000864-6 expedida el día 8 de marzo del 2022, por la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la cual se ordenó liquidar a MEDIMAS ESPS S.A.S, y la comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase sobre la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Nos pronunciaremos frente a cada uno de ellos en los siguientes términos:

DEL HECHO PRIMERO: ES CIERTO, toda vez que, de los documentos aportados por la parte demandante, se puede observar los registros civiles, que, aunque no se encuentran bien escaneados, se puede evidenciar el parentesco aludido por el apoderado de a parte demandante.

DEL HECHO SEGUNDO. NO ME CONSTA, toda vez que la parte demandante, solo aporta como prueba de dicha unión marital de hecho una declaración extrajucio, sin demostrar que fue declarada a unión marital de hecho como lo exige la Ley, (1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes. 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido. 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

DEL HECHO TERCERO: ES CIERTO, tal como se evidencia en la historia clínica.

DEL HECHO CUARTO: ES CIERTO. Teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada por LA CLÍNICA MEDILASER S.A., con plena autonomía científica, a través de sus galenos, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se deriva por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados. En consecuencia, le corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a estos hechos.

DEL HECHO QUINTO: ES CIERTO.

DEL HECHO SEXTO: ES CIERTO.

DEL HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO.

DEL HECHO OCTAVO: ES CIERTO.

DEL HECHO NOVENO: ES CIERTO

DEL HECHO DECIMO: Se trata de una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante.

DEL HECHO DECIMO PRIMERO: No me consta. Teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada por LA CLÍNICA MEDILASER S.A., con plena autonomía

científica, a través de sus galenos, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se deriva por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados. En consecuencia, le corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a estos hechos.

DEL HECHO DECIMO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada por LA CLÍNICA MEDILASER S.A., con plena autonomía científica, a través de sus galenos, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se deriva por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados. En consecuencia, le corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

DEL HECHO DECIMO TERCERO: Es cierto. De acuerdo con los documentos aportados a la demanda.

DEL HECHO DECIMO CUARTO: Es cierto. De acuerdo con los documentos aportados a la demanda.

DEL HECHO DECIMO QUINTO: No me consta. Teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada por LA CLÍNICA MEDILASER S.A, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con MEDIMAS EPS, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se deriva por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados. En consecuencia, le corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

DEL HECHO DECIMO SEXTO: No me consta. Hecho no predicable de mi representada, por lo que no me corresponde pronunciarme respecto de este.

DEL HECHO DECIMO SÉPTIMO: No me consta. Hecho no predicable de mi representada, por lo que no me corresponde pronunciarme respecto de este.

DEL HECHO DECIMO OCTAVO: No me consta. Hecho no predicable de mi representada, por lo que no me corresponde pronunciarme respecto de este.

DEL HECHO DECIMO NOVENO: No me consta. Hecho no predicable de mi representada, por lo que no me corresponde pronunciarme respecto de este.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

Me opongo a que prosperen TODAS Y CADA UNA de las pretensiones solicitadas, considerando que carecen de fundamento fáctico y jurídico, me referiré a ellas en la numeración adoptada por el libelista.

PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo. Que se declare la responsabilidad extracontractual de la EPS MEDIMAS de los perjuicios MORALES Y AFECTACIÓN O VULNERACIÓN RELEVANTE DE BIENES O DERECHOS CONVENCIONAL Y CONSTITUCIONALMENTE AMPARADOS. Teniendo en cuenta que mi representada cumple funciones única y exclusivamente de aseguramiento en salud, MEDIMÁS EPS no participa en el proceso de atención y valoración de sus afiliados durante el proceso de atención médica, le corresponde garantizar la prestación continua y efectiva del servicio médico para sus usuarios, así como emitir las respectivas autorizaciones médicas para la atención y pagos de los servicios por la facturación presentada por las IPS.

SEGUNDO: Me opongo a que se condene a MEDIMAS EPS a pagar los perjuicios morales causados a los demandantes, de ahí que, el daño antijurídico no puede ser imputable a MEDIMAS EPS.

TERCERO. Me opongo a que se condene a MEDIMAS EPS a pagar el lucro cesante consolidado y futuro a favor de MARTHA YANETH BUSTOS, en condición de compañera permanente del señor EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO (Q.E.P.D.), por valor de $103.742.969. Teniendo en cuenta que mi prohijada no ha causado los presuntos perjuicios objeto de este proceso. Como se ha dicho, MEDIMAS EPS cumple funciones única y exclusivamente de aseguramiento en salud, no participa en el proceso de atención y valoración de sus afiliados durante el proceso de atención médica. Solo le corresponde emitir las respectivas autorizaciones médicas para la atención de sus afiliados, así como los pagos de los servicios por la facturación presentada por las IPS. Esto quedo plenamente evidenciado con las autorizaciones emitidas y allegadas con esta contestación.

CUARTO: Me opongo

QUINTO: Me Opongo

EXCEPCIONES DE MERITO.

INDEBIDA TASACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PERJUICIOS - AUSENCIA PROBATORIA DEL DAÑO SUFRIDO

Tenemos que la indemnización de los daños y perjuicios, surgen como consecuencia de que se encuentre probado el daño, es decir, la responsabilidad civil en este caso.

Para ello, debe evidenciarse y encontrarse probado el menoscabo de una parte sobre la otra.
En este sentido, la jurisprudencia entró a regular la tasación de ellos y se determinó que la clasificación del daño inmaterial en Colombia es autónoma en cada una de las jurisdicciones.

Los hogares nucleares o núcleo familiar según el Observatorio de Políticas de las Familias – OPF- del Departamento Nacional de Planeación -DANE- están "*conformado por padre y madre con o sin hijos; o por padre o madre con hijos*". El apoderado de la parte demandante pretende incluir todas las personas con quien la demandante comparte vinculo consanguíneo, sin presentar prueba sumaria de la relación afectiva como lo indica la jurisprudencia. No se aportan declaraciones ni se solicitan testimonios que generen certeza de tal vínculo.

Dentro del recuento de los hechos, no se acreditó que convivieran bajo el mismo techo o que tuvieran un trato y relación permanente para determinar la existencia del daño y congoja de su ser querido.

Así mismo, si bien existe un argumento jurídico alrededor de cada perjuicio solicitado, no hay relación causal directa entre esto y el daño realmente sufrido por cada familiar, quedando esta basada en argumentos subjetivos del apoderado.

La Corte Constitucional ha afirmado que:

> "(…) *si el censor pidió una cifra por tales conceptos, solamente en la medida que no supere el rango en que se mueven las decisiones de esta Corporación [,] aquella es admisible para justipreciar el interés, pues, de lo contrario, corresponde atenerse a dichos topes (…)" (AC617, 8 feb. 2017, rad. n° 2007-00251-01)*.

Así mismo ha decantado una reiterada línea con el entendimiento antes anotado, que como precedentes deben seguirse, pues expuso en uno de ellos:

> "*(…) arbitrium judicis, es decir, al recto criterio del fallador, sistema que por consecuencia viene a ser el adecuado para su tasación", en cuanto "se trata de agravios que recaen sobre intereses, bienes o derechos que por su naturaleza extrapatrimonial o inmaterial resultan inasibles e inconmensurables (…)*".

De ahí que sea razonable estimar, por un lado, que en cada caso el juez realice una valoración concreta de la congoja del afectado, con la debida objetividad, y le otorgue una prestación económica equitativa, y por otro lado, que no parece apropiado que las partes puedan estimar el valor económico de su propio

sufrimiento, ya que eso iría en contravía de la naturaleza especial del perjuicio inmaterial o espiritual, que escapa al ámbito de lo pecuniario. Por esas razones, esta Corporación ha considerado que labor semejante compete al juez, aunque dentro de unos topes o límites, cuando cabe la condena por ese aspecto.

Jurisprudencialmente se categorizaron topes máximos para el reconocimiento de perjuicios, por lo que acudiendo al principio de la sana critica, usted señor juez, determine la correcta tasación de los perjuicios, en aras de salvaguardar los derechos a la igualdad y a la seguridad jurídica. De tal manera que, si no logra ser evidenciado las afectaciones sufridas por los demandantes, no puede ser procedente reconocer dichos perjuicios.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Para estos efectos, es el presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas.

> *"La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Como se observa, las personas con legitimación en la causa, se encuentran en relación directa con la pretensión, ya sea desde la parte activa, como demandante, o desde la parte pasiva, como demandado*
>
> *(…)*
> *"Ahora bien, según se hable de la legitimación del demandante o del demandado, estamos en presencia de la falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva, respectivamente. La legitimación en la causa por pasiva, en el proceso contencioso administrativo, necesariamente debe entenderse a la luz del concepto de capacidad para ser parte. En otros términos, la falta de legitimación por pasiva sólo puede predicarse de las personas que tienen capacidad para ser parte en el proceso" Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, auto de unificación de jurisprudencia, 25 de septiembre de 2013, exp. 20.420*

Conforme a lo anterior, resulta entonces necesario dilucidar el concepto de "capacidad para ser parte", el cual se ha definido de la siguiente manera:

> *"la (sic) capacidad para ser parte hace referencia a la posibilidad de ser sujeto de la relación jurídico-procesal, esto es, constituir uno de los dos extremos de la litis, a saber, demandante o demandado. Esta condición*

proviene de la capacidad jurídica que se le atribuye a la personalidad, en otras palabras, la que tienen las personas, naturales, jurídicas o las ficciones habilitadas por la ley (v.gr. art. 2° ley 80 de 1993), para ser parte de cualquier relación jurídica" Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, auto de unificación de jurisprudencia, 25 de septiembre de 2013, exp. 20.420

En el caso que nos ocupa, se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir al proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.

MEDIMÁS EPS no está o no se encuentra ligada, puesto que la acción u omisión que afecto la vida de EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO (Q.E.P.D.) fue responsabilidad directa de LA CLÍNICA MEDILASER S.A IPS prestadora de servicio.

Cabe destacar que no se allegó prueba de ningún vínculo existente entre el desenlace trágico de la familia y la falta en las obligaciones que MEDIMAS como EPS tiene, razón por la cual no es dable condenar a mi representada sin existir elementos de juicio suficientes para ello, pues no se acreditó la existencia de una relación jurídica-sustancial.

NO SE EVIDENCIARON O EXHIBIERON PRUEBAS QUE GENEREN A MEDIMAS EPS RESPONSABILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 167 DEL CGP Y EL 1757 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO.

El extremo activo pregona que, en esta situación tan dolorosa, uno de los responsables solidarios en la falla de la prestación del servicio médico es MEDIMAS EPS. No obstante, si nos detenemos nuevamente en los hechos que originan esta demanda y las pruebas aportadas, encontraremos que no existe argumento que señale la falta de MEDIMAS EPS.

De tal forma que la falla por acción u omisión que señala la contraparte no tiene relación causa - efecto que desencadene la situación medica del EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO (Q.E.P.D.) y mucho menos actos que determinen responsabilidad dolosa o culposa, a la aseguradora en salud.

Ahora bien, si la actora tiene como objeto señalar y demostrar una responsabilidad, esta carga probatoria recae en ella, los hechos de la demanda no configuran culpa probada o presunción de culpa; de acuerdo con la teoría de la responsabilidad subjetiva.

Con respecto a la afirmación del apoderado judicial de la demandante, en la causación de perjuicios por parte del demandado, no evidencio prueba de la relación causal entre las funciones de MEDIMÁS EPS S.A.S como aseguradora en salud y el daño invocado.

Bajo este argumento, es deber de la parte actora entrar a probar en primer lugar que, MEDIMÁS EPS incumplió con los deberes consagrados en la Ley 100 de 1993 que señala para ella, así como las demás obligaciones propias del aseguramiento y administración del PBS para con su afiliado, lo cual no se encuentra probado en la demanda.

Así mismo, debe probar el extremo activo el nexo de causalidad entre el aseguramiento en salud, la atención y el daño causado, lo cual no se acredita en el presente litigio.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, abordó directamente el tema de la carga de la prueba, cuando manifestó en el año 2001:

> *"Aunque para la Corte es claro que los presupuestos de la responsabilidad civil del médico no son extraños al régimen general de la responsabilidad (un comportamiento activo o pasivo, violación del deber de asistencia y cuidado propios de la profesión, que el obrar antijurídico sea imputable subjetivamente al médico, a título de dolo o culpa, el daño patrimonial o extrapatrimonial y la relación de causalidad adecuada entre el daño sufrido y el comportamiento médico primeramente señalado), y que en torno a ese panorama axiológico debe operar el principio de la carga de la prueba (artículo 177 del Código de Procedimiento Civil), visto con un sentido dinámico, socializante y moralizador, esto es, distribuyéndola entre las partes para demandar de cada una la prueba de los hechos que están en posibilidad de demostrar y constituyen fundamento de sus alegaciones, pues éste es el principio implícito en la norma cuando exonera de prueba las afirmaciones o negaciones indefinidas, precisamente por la dificultad de concretarlas en el tiempo o en el espacio, y por ende de probarlas, resulta pertinente hacer ver que el meollo del problema antes que en la demostración de la culpa, está es en la relación de causalidad entre el comportamiento del médico y el daño sufrido por el paciente, porque como desde 1940 lo afirmó la Corte en la sentencia de 5 de marzo, que es ciertamente importante, "el médico no será responsable de la culpa o falta que se le imputan, sino cuando éstas hayan sido determinantes del perjuicio causado".*

Para que pueda considerarse una responsabilidad deben concurrir todos los elementos o presupuestos materiales, respecto a esto el código general del proceso en su artículo 167 preceptúa que:

> *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (…)"*

Por tal, se debe acreditar el supuesto fáctico en ella previsto (onus probandi incumbit actoris), antagónicamente, la actora pretende que se halle responsable a MEDIMÁS EPS, con la sola exposición de unos hechos y de un supuesto perjuicio.

Puede que suene repetitivo, pero no solo basta alegar en la demanda la responsabilidad de un extremo, partiendo solamente del resultado que se califica como dañoso cuando la ley sostiene que se debe acreditar el nexo de causalidad entre el actuar de la EPS y el resultado dañoso, el demandante debe acreditar los tres (3) elementos que estructuran la responsabilidad: 1. Hecho dañoso, 2. Nexo de causalidad 3. Culpa, los cuales para el caso de mi representada no se encuentran acreditados.

Por lo expuesto, se debe declarar probada la presente excepción.

INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL CON RELACION A MEDIMAS EPS

En concordancia con lo anterior, la jurisprudencia y la doctrina sostienen que para que se pueda atribuir responsabilidad y, en consecuencia, reparación por acción u omisión, es indispensable definir si existe relación directa, causa-efecto. Si no es posible encontrarla, no se podría continuar con un juicio de responsabilidad, en otras palabras, no surge la obligación de reparar.

El sistema jurídico colombiano ha acogido el régimen subjetivo de responsabilidad, en el cual la simple autoría material del hecho dañino no obliga a indemnizar, sólo se obliga a reparar los daños causados con dolo o culpa, entendiendo ésta última, como un *"error de conducta en el que no habría incurrido una persona media prudente y diligente situada en las mismas circunstancias externas de tiempo modo y lugar en que se encontraba el autor del daño"*.

Pero, en cualquier caso, la responsabilidad sólo será enrostrable de la persona natural o jurídica que haya tenido participación en la ocurrencia del hecho dañoso, sin que nada se pueda decir de otro o un tercero (Medimás EPS SAS), que se pretenda vincular a la demanda, sin estar sujeto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, menos aún si no señalan de qué forma la EPS faltó en su deber.

Igualmente, es indispensable que el daño alegado sea consecuencia o resultado de la conducta del demandado, lo cual significa que cuando el Juez se pregunte ¿Quién fue? ¿A quién le atribuimos el daño? El acervo probatorio le permite inferir sin lugar a duda que el causante fue el sujeto pasivo dentro del proceso.

En el presente caso, no existe nexo causal, representado como un incumplimiento de las obligaciones como asegurador; así las cosas, con respecto a MEDIMÁS EPS brilla por su ausencia la imputación.

El Consejo de Estado sostiene en la actualidad que la falla probada del servicio, cobra particular importancia, la prueba indiciaria para acreditar, no solo la falla propiamente dicha sino, también, su nexo causal con el daño ocasionado.

Para determinar si se presentó o no una falla por acción u omisión de MEDIMAS EPS debe entonces previamente establecerse cuál es el alcance de la obligación legal incumplida o cumplida inadecuadamente por ella. Debe precisarse en qué forma debió haber cumplido con su obligación; qué era lo que a ella podía exigírsele; y, sólo si en las circunstancias concretas del caso que se estudia se establece que no obró adecuadamente, esto es, que no lo hizo diligente, su omisión podrá considerarse como causa del daño cuya reparación se pretende.

> *"(…) para que pueda considerarse entonces verdaderamente como causa del perjuicio y comprometa su responsabilidad, no puede ser entonces cualquier tipo de falta. Ella debe ser de tal entidad que, teniendo en cuenta las concretas circunstancias en que debía prestarse el servicio, la conducta de la administración pueda considerarse como "anormalmente deficiente" (…)"* Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso administrativo. Sección Tercera.

Por lo anterior, no se puede de manera automática condenar a MEDIMÁS EPS, sin que medie una imputación de culpa alguna por fallas en el aseguramiento en salud.

Por lo expuesto, se debe declarar probada la presente excepción.

LA INNOMINADA DE QUE TRATA EL ART. 282 DEL C.G.P.

El artículo 282 del Código General del Proceso, respecto de la prueba de las excepciones, menciona:

> ***"****En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la*

sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción."

Con base en la norma transcrita solicito al señor juez reconocer oficiosamente en sentencia las excepciones que se hallen probadas.

PRUEBAS.

Solicito se valoren las siguientes pruebas que servirán cómo sustento al Despacho dentro del presente proceso, con el propósito de tener por demostradas las excepciones de mérito propuestas, estas son:

DOCUMENTALES:

Con el objeto de acreditar los hechos en que se fundan las excepciones propuestas en esta contestación se aporta

- Copia auditoria médica expedida por MEDIMAS EPS
- Copia de autorizaciones expedidas por MEDIMAS EPS:
- Copia resolución No. 2022320000000864-6 expedida el día 8 de marzo del 2022., por la cual se ordenó liquidar a MEDIMAS EPS.

ANEXOS.

- Las mencionadas en el acápite de pruebas.
- Poder especial otorgado para actuar en el presente proceso

- Poder general

NOTIFICACIONES

MEDIMÁS EPS S.A.S., y la suscrita recibimos notificaciones judiciales en la dirección catastral indicada para notificaciones judiciales por Medimás EPS, en el correspondiente certificado de existencia y representación legal. Igualmente, para notificaciones electrónicas el correo: notificacionesjudiciales@medimas.com.co y radicaciondpj@medimas.com.co

Del señor juez,

Cordialmente,

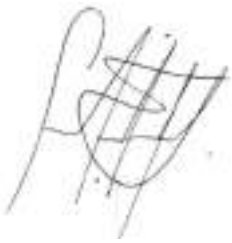

CRISTIAN ARTURO HERNANDEZ SALLEG
C.C. No. 1.066.733.655 de Córdoba
T.P. No. 255. 882 del C.S. J

República de Colombia

1012

Ca380652681

Aa068666417

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1012

MIL DOCE

DE FECHA: NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24)

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).

OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y UNO (31) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

CODIGO: **409**

ACTO: **PODER GENERAL.**

ACTO SIN CUANTÍA: **$ - 0 -.**

PODERDANTE:

MEDIMAS EPS S.A.S. **- Nit. No. 901.097.473-5.**

APODERADO:

CRISTIAN ARTURO HERNANDEZ SALLEG **- C.C. 1.066.733.655.**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mi **JULIO CÉSAR GALVIS MARTÍNEZ-VILLALBA** Notario Treinta y uno (31) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.; se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta escrita y redactada, cuyo tenor es: **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, varón mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.066.136** de Bogotá, domiciliado y residente en esta ciudad, en su condición de Representante Legal Judicial de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, Identificada con Nit. No. **901.097.473-5**, constituida mediante documento privado sin número de accionista único del 13 de julio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el número 02242573 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa al presente documento, protocolizado y manifestó:

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura, confiero **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado: **CRISTIAN ARTURO HERNANDEZ SALLEG**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.066.733.655 y tarjeta profesional 255.882 del C.S. de la J., actual empleado de esta entidad, para que pueda: -----

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA TREINTA Y UNO (31)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1.- Apoderar a la Compañía Judicial y extrajudicial ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. ----------

2.- Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas.----------

3.- Asistir y representar como apoderados generales de **MEDIMAS EPS S.A.S,** en las diligencias en las que se cite al Representante Legal para la practica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. ----------

Así mismo asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que se requieran la presencia del Representante Legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. ----------

4.- Presentar como apoderado general de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de **MEDIMAS EPS S.AS.**, contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. ----

5.- Asumir como apoderado general la defensa judicial de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. ———

6.- Designar apoderados especiales para representar a **MEDIMAS EPS S.A.S.,** como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. ———

7.- Intervenir como apoderado general en defensa de **MEDIMAS EPS S.A.S.,** en los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. ———

8.- Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada **MEDIMAS EPS S.A.S.,** ante los despachos judiciales y administrativos. ———

9.- Retirar, cobrar y consignar títulos de deposito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, Constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de **MEDIMAS EPS S.A.S.**———

10.- Proponer y suscribir como apoderado general de **MEDIMAS EPS S.A.S,** formulas de arreglo tales como, conciliaciones, transacciones, acuerdos de pago. ———

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de **MEDIMAS S.A.S.,** o cuando le sea revocado el poder expresamente. ———

TERCERO: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo. ———

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

---------- HASTA AQUI LAS DECLARACIONES DEL INTERESADO ----------

CONSTANCIA NOTARIAL: Se advirtió al otorgante de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, el(la) notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de el(la) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970). ----------

El(la) Notario(a) responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (ARTÍCULO 9 DECRETO LEY 960 DE 1970). ----------

Se hace constar que el compareciente fue identificado con los documentos idóneos pertinentes que en esta escritura se citan y en la cual sus nombres aparecen tal como figura en el cuerpo del instrumento. ---------- ----------

LEIDO, el presente instrumento público por el organte y advertido de su Registro dentro del término legal, dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con el(la) suscrito(a) Notario(a) quien en esta forma lo autoriza.--- ----------

NOTA: NO SE EXIGE HUELLA DACTILAR EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 2 DE LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 04 DEL 16 DE MARZO DE 2020, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.----------

DERECHOS $ 61.700----------

IVA 19% $ 46.075----------

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA $ 6.600----------

R ECAUDOS FONDO NAL. DE NOTARIADO $ 6.600 ----------

El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel notarial números: Aa068666417, Aa068666418, Aa068666419----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 16:21:17
Recibo No. AB20336704
Valor: $ 6,100

1012

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203367044515D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Sigla: MEDIMAS EPS-S S.A.S.
Nit: 901.097.473-5 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No. 02841227
Fecha de matricula: 14 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 2 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 12 No. 60 36
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@medimas.com.co
Teléfono comercial 1: 5559300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 12 No. 60 36
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@medimas.com.co
Teléfono para notificación 1: 5559300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

República de Colombia
REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA TREINTA Y UNO (31)
Ca380052679

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 16:21:17
Recibo No. AB20336704
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203367044515D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SIN NUM del 13 de julio de 2017 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2017, con el No. 02242573 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MEDIMAS EPS S.A.S..

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 2217 del 19 de octubre de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 00172026 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11001310301620180042l de: Viviana María Vélez Arenas y Jose Iván Méndez Chona, quienes actúan en causa propia y en representación de los menores de edad Gloria Yureima Méndez Vélez y Julián David Méndez Vélez y por Ana Rosa Chona Sánchez, Baudilio Méndez Lozano, Jair de Jesús Vélez Arboleda y Gloria Amparo Arenas Martínez contra: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED, IPS CLÍNICA ESIMED LA SALLE, SALUDCOOP EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CAFESALUD EPS S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3708 del 20 de noviembre de 2019, inscrito el 6 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00181948 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310300620190055600 de: Aura Nelly Lemus Ramírez CC. 52.419.019, contra: MEDIMAS EPS S.A.S., CLINICA ORTHOHAND S.A.S., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto actuar como entidad promotora de salud de los regimenes contributivo y subsidiado dentro del sistema general de seguridad social en salud de la república de Colombia, incluyendo la promoción de la afiliación a éste en su ámbito geográfico, la organización y garantía de la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, directamente o a través de terceros, efectuar el recaudo de las cotizaciones, administrar el riesgo en salud de sus afiliados y en general actuar como titular del aseguramiento, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 1753 de 2015, los Decretos 1485 de julio 13 de 1994 y 780 de mayo 6 de 2016, y todas las normas que las desarrollen, adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. En desarrollo de tal actividad, esta sociedad podrá desarrollar todas las actividades que le son propias, dentro del marco normativo que regula el ejercicio de esta actividad en Colombia. Para este fin, desarrollará las siguientes funciones: 3.1 Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario, y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. 3.2 Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema, y en general, obrar como titular del aseguramiento en los términos del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007. 3.3 Representar a sus afiliados ante el sistema general de seguridad social en salud y sus actores. 3.4 Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; 3.5 Girar a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien haga sus

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA TREINTA Y UNO

Ca380652678

veces, los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; 3.6 Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes, gestionando y coordinado la oferta de servicios de salud, a través de la contratación con prestadores de servicios de salud, o directamente, de conformidad con la autorización contenida en el artículo 179 de la Ley 100 de 1993. 3.7 Implementar las actividades de promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la protección especifica y afines, a los que haya lugar; 3.8 Establecer sistemas de control de costos ajustados a la normatividad vigente; 3.9 Informar y educar a sus usuarios para el uso racional del sistema; 3.10 Difundir e informar a sus afiliados sobre los contenidos de los actuales o futuros planes de beneficios vigente, procedimientos para la inscripción, redes de servicios con que cuenta, derechos y deberes dentro del sistema general de seguridad social en salud, y el valor de los copagos y cuotas moderadoras a que haya lugar 3.11 Establecer procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 3.12 Obrar como prestador de servicios de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 literales i) y k) y el artículo 179 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1011 de 2006, la Resolución 2003 de 2014 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.13 Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos laborales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia, y en especial atendiendo lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.14 Operar y comercializar planes voluntarios de salud en la forma de planes adicionales de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que lo desarrollen, adicionen, modifiquen o sustituyan 3.15 Efectuar el recobro a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien haga sus veces, de los servicios excluidos del plan de beneficios que preste en los términos de la Resolución 3951 de 2016 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.16 Todas las demás actividades o funciones inherentes a su naturaleza jurídica, necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de normas y reglamentos que regulen el sistema general

1012

Ca380652677

de seguridad social en salud. En desarrollo de su objeto social, siempre que esto se haga dentro del marco legal que le regula, la sociedad podrá ejecutar y realizar entre otros, los siguientes actos: A. Formar parte de cualquier persona jurídica; B. Celebrar acuerdos o convenios de colaboración relacionados con su objeto social, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; C. Invertir sus excedentes de tesorería y sus utilidades de la forma más rentable posible; D. Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas, dentro del marco de los límites que impone la normatividad vigente aplicable; E. Gravar o dar en prenda o hipoteca sus activos, previa autorización de la junta directiva; F. Celebrar contratos de mutuo de dinero; G. Adquirir bienes muebles o inmuebles, bien sea en el país o fuera de él a través de importación, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico; H. Conformar patrimonios autónomos; I. Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial; J. Adquirir acciones o participaciones en sociedades, fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o escindirse, todo en cuanto esté relacionado con el objeto social; K. Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la junta directiva; L. Habilitar instituciones prestadoras de servicios de salud a nivel nacional para prestar servicios a sus afiliados y/o a terceros, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico vigente; M. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con el objeto de la sociedad, y explotar y divulgar los resultados de las mismas, según las normas aplicables; N. Celebrar convenios o contratos de cooperación técnica con entidades nacionales y extranjeras; O. Contratar empréstitos, realizar operaciones financieras y celebrar todas las operaciones de crédito encaminadas a obtener recursos para atender las obligaciones a su cargo, para adquirir bienes, hacerse parte en sociedades y en general para todos los fines acordes con el objeto de la sociedad; P. Adquirir, conservar, enajenar, usufructuar, dar o recibir en anticresis, limitar, dar o tomar en arrendamiento, constituir gravámenes o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tales como terrenos, edificios, locales, maquinaria y equipos industriales, y enajenarlos cuando ello sea necesario; Q. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; R. Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de todas las actividades relacionadas con su objeto social; S. Tomar interés como partícipe, accionista y/o fundadora, en

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TREINTA Y UNO (31)
28-10-20

otras empresas o entidades sin ánimo de lucro, en especial en aquellas que tengan directa relación con su objeto social, y hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a dichas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absolverlas y/o escindirse, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; T. Adquirir concesiones, franquicias, licencias, patentes, nombres comerciales, marcas de fábrica y demás derechos de propiedad industrial o comercial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; U. Celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones de carácter civil o comercial, que guarden relación con el objeto social previsto en los presentes estatutos, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. V. Actuar como operador de libranzas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1527 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, y demás normas que los desarrollen, reglamenten, modifiquen o sustituyan. Lo previsto en este literal estará circunscrito únicamente al fin de recibir pagos de planes voluntarios de salud, a través de autorizaciones de descuento de nómina y/o libranza derivados, y la celebración de los correspondientes acuerdos y convenios con entidades públicas o privadas; de manera general, y en atención a lo señalado en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, celebrar o realizar cualquier actividad comercial o civil lícita dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico. Parágrafo.- Los actos previstos en los literales anteriores deberán podrán ejecutarse siempre que los mismos respeten los límites legales existentes respecto del uso de recursos de destinación específica, los cuales en ningún caso podrán emplearse para fines diversos a aquellos para los que están previstos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $1.000.000.000.000,00
No. de acciones	: 1.000.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $534.262.143.000,00
No. de acciones : 534.262.143,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $534.262.143.000,00
No. de acciones : 534.262.143,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación de la sociedad administrativa y contractualmente corresponderá al presidente y su suplente, quienes tienen las facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la entidad y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la misma. La representación legal de la sociedad en juicio y extrajudicialmente respecto de las autoridades judiciales y/o administrativas corresponderá al representante legal judicial y su suplente. Parágrafo.- Ante la falta temporal del presidente, será reemplazado por los representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presidente tendrá, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: 48.1 Representar a la sociedad administrativa y contractualmente. 48.2 Preparar, previo visto bueno de la Junta Directiva, el modelo de negocios de la sociedad, el cual deberá someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas para su aprobación. 48.3 Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 48.4 Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento o remoción no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; 48.5 Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad, sin perjuicio de los casos en los que requiera autorización previa de la junta directiva de conformidad con lo previsto en estos

República de Colombia
REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA TREINTA Y UNO (31)

estatutos; 48.6 Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; 48.7 Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general básicos y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, con corte de fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como los estados financieros de propósito especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, o cuando la sociedad asi lo requiera, todo lo cual se presentara a la Asamblea General de Accionistas; 48.8 Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo, y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 48.9 Cumplir los deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y, particularmente, velar porque a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilicito; 48.10 Delegar funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados por los estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas; 48.11 Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; 48.12 Designar apoderados generales, para el desarrollo del objeto social de la entidad. 48.13 Solicitar a la Junta Directiva la aprobación para celebrar en un sólo acto o en actos sucesivos entre las mismas partes los contratos que superen la suma de cinco mil salarios minimos mensuales legales vigentes (5000 SMMLV), salvo los actos o contratos propios del desarrollo del objeto social, los contratos de prestación de servicios de salud, aquellos que tengan por objeto la comercialización o venta de los servicios prestados por la EPS y las operaciones de compensación, recaudo y recobros, así como de ordinario se celebran con el ministerio de salud y protección social o quien haga sus veces, en el portal bancario en ejecución de sus funciones como EPS. 48.14 Las demás que le asignen la ley, estos estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas. En el evento de faltas temporales o absolutas del presidente de la sociedad, y a falta de nueva designación de éste por la Asamblea de Accionistas en el segundo evento, obrarán como sus suplentes los representantes legales designados por la Junta Directiva. Parágrafo.- Ante eventos de falta absoluta del presidente de la sociedad, la Asamblea de Accionistas deberá designar su remplazo en un término no superior a tres (3) meses, contados a partir de la configuración de

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca380652675

dicha falta absoluta. El representante legal judicial, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: 50.1 Representar a la sociedad en juicio y extrajudicialmente respecto de las autoridades judiciales y/o administrativas y ante terceros en procesos judiciales, investigaciones administrativas, visitas inspectivas de entes de control, audiencias de conciliación judicial y extrajudicial en cualquier materia y ante cualquier entidad, acciones de tutela, desacatos, cumplimiento de las ordenes de la acciones de tutela, tribunales de arbitramentos, absolución de interrogatorios de parte, requerimientos de entes de control, atención de citaciones de juzgados y/o cualquier mecanismo de solución de conflictos y/o de cualquier autoridad administrativa nacional, departamental o municipal, atención de inspecciones judiciales, procesos de responsabilidad fiscal, así como cualquier otra acción de carácter constitucional, civil, penal, contencioso administrativa, laboral y/o de derecho comercial que requiera atender la entidad en calidad de parte, ya sea como demandante o demandado, investigado, denunciante o requerido, o para los trámites tendientes a la ampliación de denuncias penales, o aquellas que no estén enunciadas y que sean de resorte judicial y/o administrativo, así como las notificaciones a que haya lugar en cualquier jurisdicción o proceso administrativo. 50.2 Tendrá la facultad de delegar ante suplentes, mediante poder especial y/o general, mandatarios que representen a la sociedad en juicio, extrajudicialmente o procesos administrativos, cuando fuere el caso. 50.3 Realizar todas las actuaciones pertinentes en busca de los intereses de la sociedad dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales, así como los procesos administrativos, tales como presentar descargos, iniciar incidentes, transigir, desistir, conciliar y las demás inherentes al ejercicio de la profesión del derecho. 50.4 Atender y dar solución a los procesos, recursos y demandas en curso, así como dar respuesta a los entes de control del estado de dichos procesos; 50.5 Atender y dar solución a los procesos, recursos y demandas que se puedan iniciar con ocasión al desarrollo de la actividad de saneamiento de cartera; 50.6 Soportar legalmente las decisiones que se tomen respecto de los diferentes procesos adelantados para el reconocimiento y pago de las obligaciones; 50.7 Coordinar, dirigir, organizar y controlar las actividades de índole legal, que se generen en la representación legal judicial de la empresa; 50.8 Proteger legalmente los bienes patrimoniales e intereses económicos de la empresa. Parágrafo. - En el evento de constituirse sucursales, agencias y establecimientos de comercio, los gerentes de las mismas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TREINTA Y UNO (31)
20-10-28

ostentarán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en sus respectivos ámbitos de competencia territorial, teniendo para tales fines la totalidad de las facultades señaladas en el presente artículo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 14 del 11 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2019 con el No. 02451705 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Martinez Guarnizo Alex Fernando	C.C. No. 0000000079486404

Que por Documento Privado Sin núm. del 30 de abril de 2020, inscrito el 14 de mayo de 2020, bajo el No. 02570740 del libro IX, Martinez Guarnizo Alex Fernando renunció al cargo de Presidente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Mediante Acta No. 35 del 19 de septiembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2019 con el No. 02512473 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente	Segura Rivera Freidy Dario	C.C. No. 0000000080066136
Representante Legal Judicial	Segura Rivera Freidy Dario	C.C. No. 0000000080066136

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 16:21:17
Recibo No. AR20336704
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2033670445150

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Fonseca Ramos Mary	C.C. No. 000000052386359
Segundo Renglon	Chaparro Muñoz Luis Alfredo	C.C. No. 000000079278496
Tercer Renglon	Cuellar Saenz Zoilo	C.C. No. 000000080407562
Cuarto Renglon	Mendez Arenas Carlos Miguel	C.C. No. 000000079783313
Quinto Renglon	Guzman Rodriguez Adriana Maria	C.C. No. 000000051937181

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Duran Ariza Jose Antonio	C.C. No. 000000019176027
Segundo Renglon	Peña Gonzalez Jose Guillermo	C.C. No. 000000000437980
Tercer Renglon	Samper Insignares Luis Alfonso	C.C. No. 000000079141554
Cuarto Renglon	Carrera Quintana Jose Eugenio	C.C. No. 000000012191419
Quinto Renglon	Uribe Botero Monica Patricia	C.C. No. 000000051626043

Mediante Acta No. 7 del 4 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2017 con el No. 02259817 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Peña Gonzalez Jose Guillermo	C.C. No. 000000000437980
Cuarto Renglon	Carrera Quintana Jose Eugenio	C.C. No. 000000012191419
Quinto Renglon	Uribe Botero Monica Patricia	C.C. No. 000000051626043

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TREINTA Y UNO
28-10-20

Mediante Acta No. 9 del 11 de diciembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2017 con el No. 02286863 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Duran Ariza Jose Antonio	C.C. No. 000000019176027
Tercer Renglon	Samper Insignares Luis Alfonso	C.C. No. 000000079141554

Mediante Acta No. 16 del 16 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2019 con el No. 02490369 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Fonseca Ramos Mary	C.C. No. 000000052386359
Segundo Renglon	Chaparro Muñoz Luis Alfredo	C.C. No. 000000079278496
Tercer Renglon	Cuellar Saenz Zoilo	C.C. No. 000000080407562
Cuarto Renglon	Mendez Arenas Carlos Miguel	C.C. No. 000000079783313
Quinto Renglon	Guzman Rodriguez Adriana Maria	C.C. No. 000000051937181

Que Por Documento Privado Sin núm. del 24 de julio de 2018, inscrito el 11 de octubre de 2018, bajo el No. 02385090 del libro IX, Carrera Quintana Jose Eugenio renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Cuarto Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado Sin núm. del 30 de abril de 2018, inscrito

1012

el 11 de octubre de 2018, bajo el No. 02385107 del libro IX, Peña Gonzalez Jose Guillermo renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Segundo Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado Sin núm. del 30 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019, bajo el No. 02462653 del libro IX, Samper Insignares Luis Alfonso renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Tercer Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado Sin núm. del 3 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019, bajo el No. 02462866 del libro IX, Uribe Botero Mónica Patricia renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Quinto Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

REVISORES FISCALES

Mediante Resolución No. 005089 del 17 de mayo de 2018, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 02346651 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Contralor	SOCIEDAD DE AUDITORIAS & CONSULTORIAS S.A.S	N.I.T. No. 000008190025753

PODERES

Que por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 12 de octubre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038700 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TREINTA Y UNO (31)
Ca380652673

presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a el abogado Leonardo López Amaya, identificado con cédula ciudadanía No. 3.188.241 y tarjeta profesional 107.509 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, asi como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal ó sus suplentes, con facultad de confesar. Asi mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, asi como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, asi como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del

Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderados generales en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier titulo judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demadante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando estos pierdan la calidad de empleados de MEDIMAS EPS S.A.S. o cuando les sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 30 de la Notaria 31 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2018 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038697 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Miguel Angel Cotes Giraldo identificado con cédula ciudadanía No. 79.447.746, y tarjeta profesional 203.211 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA TREINTA Y UNO (31)

Ca380652872

representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Asi mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, asi como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantia o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, asi como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo,

adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y basta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier titulo judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierdan la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S. o cuando les sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 31 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2018 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038698 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ricardo Marcelo Betancur Corres identificado con cédula ciudadanía No. 79.555.498, para que como apoderado general pueda ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a la compañía ante las autoridades, tributarias de carácter nacional, departamental, distrital y municipal en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2) Presentar y firmar todo tipo de declaración de impuestos, incluidas las correcciones y las declaraciones extemporáneas. 3) Responder a las autoridades tributarias de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, todo tipo de requerimientos. 4) Solicitar y recibir información del estado de cuenta. 5) Presentar medios magnéticos e información exógena. 6) Adelantar todo tipo de trámites, relacionado con la creación, actualización y cancelación del RUT. 7) Tramitar solicitudes de devolución de impuestos o de compensación de saldos. 8) Representar a la compañía ante las autoridades tributarias de carácter territorial para adelantar la inscripción, actualización y cancelación de los registros en materia de industria y comercio, incluyéndose en este tema lo relacionado con el RIT. 9) Otorgar poderes especiales relacionados con las actividades autorizadas en el presente poder, salvo para las actividades del numeral primero y cuarto de este poder. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder culminar automáticamente para el apoderado,

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA TREINTA Y UNO (31)

Ca380652671

cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 831 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 27 de noviembre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038699 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alejandra Ignacia Avella Peña identificada con cédula de ciudadanía No. 52.046.632 y tarjeta profesional 162.234 del C.S de la J., para que pueda como apoderada general: 1. Apoderar a la compañía ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2. Asistir y representar a MEDIMAS EPS S.A.S. En diligencias de cualquier índole que se adelanten ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, con expresa facultad para comprometer, transigir, confesar y conciliar. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 830 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 27 de noviembre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No. 00038701 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la abogada Gabriela Lucia Bonilla Leguizamón identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.095 con tarjeta profesional 102.789 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a q hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderada general de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al

representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Suscribir y dar respuesta como apoderada general a las acciones de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra MEDIMAS EPS S.A.S. o en las que sea vinculada la entidad, ejerciendo la correspondiente defensa judicial e interponiendo los recursos de ley; acreditando cumplimiento de fallos, atendiendo notificaciones y respondiendo requerimientos, solicitando inaplicaciones de sanciones, solicitando nulidades, oponiéndose a incidentes de desacato y a las sanciones derivadas de estas, e incluso solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 7 Asistir como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S. A las diligencias dentro de acciones de tutela e

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA TREINTA Y UNO

Ca3806652670

Cámara de Comercio - 28-10-20

incidentes de desacato, en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documentos, interrogatorios de parte, requerimientos de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. 8. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas, centros de conciliación y entes de vigilancia y control de Colombia. 9. Intervenir como apoderada general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 10. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S., antes los despachos judiciales y administrativos. 11. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMAS EPS SAS, o cuando le sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 799 de la Notaria 31 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No 00040066 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá en su calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la abogada María Alejandra Almanza Núñez identificado con cédula ciudadanía No. 1.018.456.532 y tarjeta profesional 273.998 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judicial, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de

vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento hasta la terminación de los mismos en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA TREINTA Y UNO

Ca380652869

administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier titulo judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando les sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 800 de la Notaria 31 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No 00040067 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá en su calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la abogada Leidy Viviana Amariles cadena identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.161.601 y tarjeta profesional 196.389 del C.S. de la J para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento hasta la terminación de los mismos en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Que por medio de la presente escritura se determina que el presente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TREINTA Y UNO

poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando les sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 958 de la Notaria 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042171 del libro V, Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado con cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a: Héctor Javier Peña Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.564.558, portador de la tarjeta profesional 269.103 del C. S. de la J., actual Director de Relaciones Laborales y SST (Seguridad y Salud en el trabajo) de esta entidad, para que pueda: 1) Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, relacionada con su cargo. 2) Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, de acuerdo con las directrices internas. 3) Asistir y representar como apoderado general de MEDIMÁS EPS SAS. en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales laborales en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 4) Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS SAS, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. y

relacionadas con materia laboral y de seguridad social y del trabajo, contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. 5) Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMÁS EPS S.A.S. como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en asuntos laborales, de seguridad social y del trabajo, que cursen ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, asi como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6) Suscribir y dar respuesta como apoderado general a las acciones de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra MEDIMÁS EPS S.A.S. o en las que sea vinculada la entidad, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, ejerciendo la correspondiente defensa judicial e interponiendo los recursos de ley; acreditando cumplimiento de fallos, atendiendo notificaciones y respondiendo requerimientos, solicitando inaplicaciones de sanciones, solicitando nulidades, oponiéndose a incidentes de desacato y a las sanciones derivadas de éstas, e incluso solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 7) Asistir como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S. a las diligencias dentro de acciones de tutela e incidentes de desacato, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documentos, interrogatorios de parte, requerimientos de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. 8) Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas, centros de conciliación y entes de vigilancia y control de Colombia. 9) Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMÁS EPS S.A.S. en los

República de Colombia

NOTARÍA TREINTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

Ca380652667

procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, que involucren asuntos laborales y de seguridad social y del trabajo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 10) Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier titulo judicial vinculado a procesos laborales en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMÁS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 11) Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos laborales adelantados a favor y en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando éste pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte de la apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 959 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042172 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén identificado con cédula de ciudadanía No. 2.984.367 del Carmen de Carupa de en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Sebastián López Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 1.069.730.173 de Fusagasugá y tarjeta profesional 267.660 del C. S. de la J., actual Coordinador de Conciliaciones, para que pueda como apoderado general: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar y transigir, de acuerdo con las directrices internas. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, y organismos

del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 3. Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policíva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, contando con las facultades a las que alude el artículo 77 del CGP, además de conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. 4. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., en las mismas situaciones descritas en los numerales anteriores. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando esta pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 960 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042173 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado con cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Vanesa Stefany Yepez López, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.718.422 y tarjeta profesional 215.202 del C. S. de la J, actual Coordinadora de Apoyo Legal, para que pueda como apoderada general: 1. Apoderar a la compañía ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2. Asistir y representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., en audiencias y diligencias de cualquier índole que se adelanten ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, con expresa facultad para comprometer, transigir, confesar y conciliar. Lo anterior comprende la facultad de poder asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 3. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S. ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, para todo tipo de procedimiento que se surta

República de Colombia
Para validez ante las entidades: Arreglo de carácter público, notificado y numerado tal como aparece
REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA TREINTA Y UNO 31
Ca380652666
Cadena de bloques 20-10-20

ante éstas, con posibilidad de otorgar las mismas facultades de los numerales anteriores. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a, ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 961 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042174 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Cristian Arturo Hernández Salleg, identificado con cédula de ciudadanía No.1.066.733.655 de Planeta Rica (Córdoba) y tarjeta profesional 255.882 del C. S. de la J., actual Director de Tutelas, para que pueda como apoderado general: 1.- Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas, en cualquier tipo de acción de tutela, bien sea a favor o en contra, desde su inicio y hasta su finalización. 2.- Defender a la entidad en las acciones de tutela y en los incidentes de desacato. 3. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. en audiencias en las que se cite al representante legal y al representante legal judicial a rendir informe o interrogatorio de parte en incidentes de desacato dentro de acciones de tutela. 4. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas, en cualquier tipo de gestión relacionada para demostrar el cumplimiento de los fallos de tutela, así como para dar información que se le solicite a la entidad. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante los órganos de control, el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren, relacionado con acciones de tutela interpuestas por afiliados. 5. Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S, acciones de tutela ante cualquier autoridad judicial y llevarlas hasta su culminación. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., para las mismas situaciones descritas en los numerales anteriores. 7.

Sustituir por documento privado este poder general a apoderado(s), para llevar a cabo actividades en particular. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando esta pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 3 de agosto de 2017, inscrito el 25 de agosto de 2017 bajo el número 02253974 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- PRESTNEWCO SAS
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-07-26

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la Situación de Control inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el Registro No. 02253974 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad PRESTNEWCO SAS (matriz), ejerce situación de control y grupo empresarial respecto de la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (subordinada).

Mediante Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y Resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades resolvió decretar la existencia de un grupo empresarial conformado el 05 de octubre de 2017 por las siguientes personas: SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS, MIOCARDIO SAS, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTIL DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD - CMPS, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS - PROCARDIO, MEDPLUS GROUP SAS, a través de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., y la señora Ligia María Cure Ríos, identificada con

República de Colombia
REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA TREINTA Y UNO

cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA , en calidad de controlantes conjuntos de una parte y, las sociedades: PRESTNEWCO SAS, PRESTMED SAS, MEDIMÁS EPS SAS Y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A., en calidad de subordinadas, las dos primeras en calidad de filiales y, las dos segundas, en condición de subsidiarias. Lo cual se inscribió ante esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 con el No. 02602840 del libro IX.

Mediante Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y Resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades aclara que las personas jurídicas SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS y MIOCARDIO SAS y la señora Ligia María Cure Ríos, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA, formaron parte control conjunto hasta el 30 de marzo de 2019, producto de la compraventa de las acciones de las que eran titulares en las sociedades PRESTNEWCO SAS y PRESTMED SAS. Lo cual se inscribió ante esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 con el No. 02602840 del libro IX.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 6521

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 16:21:17
Recibo No. AB20335704
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20335704445150

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017.
Fecha de envio de información a Planeación Distrital : 31 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el articulo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 3,975,123,992,232

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 8430

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA TREINTA Y UNO
Ca380652664

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 16:21:17
Recibo No. AE20336704
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203367044515D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Ca380652663

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

41452

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080066136.

-------- Firma autógrafa --------

3vo71wgrmg2p
24/11/2020 - 10:14:07:572

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al contrato de poder, con número de referencia 1150 del día 24 de noviembre de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JULIO CESAR GALVIS MARTINEZ VILLALBA
NOTARIO
NOTARÍA 31 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

JULIO CESAR GALVIS MARTINEZ-VILLALBA
Notario treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vo71wgrmg2p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TREINTA Y UNO (31)

República de Colombia
COPIA

ESPACIO
EN
BLANCO

República de Colombia

1012

Ca380652642

Aa058666419

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1012 ------

MIL DOCE ----------

DE FECHA: NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) ----------

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020). ----------

OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y UNO (31) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.-- ----------

FREIDY DARIO SEGURA RIVERA

C.C. **80.066.136** de Bogotá

TEL: 3142105216

DIRECCIÓN: Carrera 45 # 108 - 27.

Quien actúa en su condición de Representante Legal Judicial de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, Identificada con Nit. No. **901.097.473-5**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JULIO CÉSAR GALVIS MARTÍNEZ-VILLALBA

NOTARIO TREINTA Y UNO (31) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Radicó:	
Digitó:	Deyli Ramirez- PODGEN 1151/20
Identificación:	
Vibo PODER:	
Revisó:	Carlos Silva C.C. 1.020.597.804
Liquidó:	
Cerró:	

REPÚBLICA DE COLOMBIA TREINTA Y UNO 31

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ES FIEL Y SEGUNDA COPIA (AUTENTICA), TOMADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1012 DE FECHA NOVIEMBRE 24 DE 2020.

COPIA QUE EXPIDO CON DESTINO AL INTERESADO EN 20 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES, LA CUAL CARECE DE NOTAS DE REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUCION EN EL PODER EN ELLA CONTENIDO.

BOGOTÁ, D.C. NOVIEMBRE 25 DE 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IVAN FELIPE AGUIRRE GARCIA
NOTARIO ENCARGADO
31
NOTARIA 31 DEL CIRCULO DE BOGOTA

IVAN FELIPE AGUIRRE GARCIA
NOTARIO TREINTA Y UNO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
RESOLUCIÓN 06635 DE AGOSTO 21 DE 2020.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 17:09:23
Recibo No. AA22269580
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2226958016B56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Sigla: MEDIMAS EPS-S S.A.S.
Nit: 901.097.473-5 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02841227
Fecha de matrícula: 14 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 12 No. 60 36
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@medimas.com.co
Teléfono comercial 1: 5559300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 12 No. 60 36
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@medimas.com.co
Teléfono para notificación 1: 5559300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 17:09:23
Recibo No. AA22269580
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2226958016B56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 13 de julio de 2017 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2017, con el No. 02242573 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MEDIMAS EPS S.A.S..

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 2217 del 19 de octubre de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 00172026 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11001310301620180042l de: Viviana María Vélez Arenas y Jose Iván Méndez Chona, quienes actúan en causa propia y en representación de los menores de edad Gloria Yureima Méndez Vélez y Julián David Méndez Vélez y por Ana Rosa Chona Sánchez, Baudilio Méndez Lozano, Jair de Jesús Vélez Arboleda y Gloria Amparo Arenas Martinez contra: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED, IPS CLÍNICA ESIMED LA SALLE, SALUDCOOP EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CAFESALUD EPS S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3708 del 20 de noviembre de 2019, inscrito el 6 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00181948 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310300620190055 6-00 de: Aura Nelly Lemus Ramirez CC. 52.419.019, contra: MEDIMAS EPS S.A.S., CLINICA ORTHOHAND S.A.S., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2998 del 22 de noviembre de 2021, inscrito el 6

de Diciembre de 2021 con el No. 00193786 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), , ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 150013153003-2021-00157-00 de Rafael Elías Fonseca Ramírez CC. 6764109, Nixón Rafael Fonseca González CC. 1049635529, Gabriel David Fonseca González CC. 1049642029, Ana Edelmira González Rojas CC. 40034593 en nombre propio y en representación de Ivan Eduardo Fonseca González NUIP 10510068687, Contra: MEDIMAS EPS - IPS S.A.S., CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, Tito Gregorio Francisco Mojica Rodríguez CC. 230840; Litisconsortes Necesarios: SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, IPS ESTUDIOS MEDICOS E INVERSIONES ESIMED y la CORPORACIÓN MI IPS BOYACÁ; Llamado en Garantía: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto actuar como entidad promotora de salud de los regímenes contributivo y subsidiado dentro del sistema general de seguridad social en salud de la república de Colombia, incluyendo la promoción de la afiliación a éste en su ámbito geográfico, la organización y garantía de la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, directamente o a través de terceros, efectuar el recaudo de las cotizaciones, administrar el riesgo en salud de sus afiliados y en general actuar como titular del aseguramiento, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 1753 de 2015, los Decretos 1485 de julio 13 de 1994 y 780 de mayo 6 de 2016, y todas las normas que las desarrollen, adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. En desarrollo de tal actividad, esta sociedad podrá desarrollar todas las actividades que le son propias, dentro del marco normativo que regula el ejercicio de esta actividad en Colombia. Para este fin, desarrollará las siguientes funciones: 3.1 Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito

geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario, y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. 3.2 Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema, y en general, obrar como titular del aseguramiento en los términos del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007. 3.3 Representar a sus afiliados ante el sistema general de seguridad social en salud y sus actores. 3.4 Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; 3.5 Girar a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien haga sus veces, los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; 3.6 Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes, gestionando y coordinado la oferta de servicios de salud, a través de la contratación con prestadores de servicios de salud, o directamente, de conformidad con la autorización contenida en el artículo 179 de la Ley 100 de 1993. 3.7 Implementar las actividades de promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la protección específica y afines, a los que haya lugar; 3.8 Establecer sistemas de control de costos ajustados a la normatividad vigente; 3.9 Informar y educar a sus usuarios para el uso racional del sistema; 3.10 Difundir e informar a sus afiliados sobre los contenidos de los actuales o futuros planes de beneficios vigente, procedimientos para la inscripción, redes de servicios con que cuenta, derechos y deberes dentro del sistema general de seguridad social en salud, y el valor de los copagos y cuotas moderadoras a que haya lugar 3.11 Establecer procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 3.12 Obrar como prestador de servicios de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 literales i) y k) y el artículo 179 de la Ley 100 de 1993, el Decreto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 17:09:23
Recibo No. AA22269580
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2226958016B56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1011 de 2006, la Resolución 2003 de 2014 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.13 Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos laborales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia, y en especial atendiendo lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.14 Operar y comercializar planes voluntarios de salud en la forma de planes adicionales de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que lo desarrollen, adicionen, modifiquen o sustituyan 3.15 Efectuar el recobro a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien haga sus veces, de los servicios excluidos del plan de beneficios que preste en los términos de la Resolución 3951 de 2016 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.16 Todas las demás actividades o funciones inherentes a su naturaleza jurídica, necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de normas y reglamentos que regulan el sistema general de seguridad social en salud. En desarrollo de su objeto social, siempre que esto se haga dentro del marco legal que le regula, la sociedad podrá ejecutar y realizar entre otros, los siguientes actos: A. Formar parte de cualquier persona jurídica; B. Celebrar acuerdos o convenios de colaboración relacionados con su objeto social, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; C. Invertir sus excedentes de tesorería y sus utilidades de la forma más rentable posible; D. Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas, dentro del marco de los límites que impone la normatividad vigente aplicable; E. Gravar o dar en prenda o hipoteca sus activos, previa autorización de la junta directiva; F. Celebrar contratos de mutuo de dinero; G. Adquirir bienes muebles o inmuebles, bien sea en el país o fuera de él a través de importación, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico; H. Conformar patrimonios autónomos; I. Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial; J. Adquirir acciones o participaciones en sociedades, fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o escindirse, todo en cuanto esté relacionado con el objeto social; K. Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la junta directiva; L. Habilitar instituciones prestadoras de servicios de salud a nivel nacional para prestar servicios a sus afiliados y/o a terceros, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico vigente; M. Promover

---

la investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con el objeto de la sociedad, y explotar y divulgar los resultados de las mismas, según las normas aplicables; N. Celebrar convenios o contratos de cooperación técnica con entidades nacionales y extranjeras; O. Contratar empréstitos, realizar operaciones financieras y celebrar todas las operaciones de crédito encaminadas a obtener recursos para atender las obligaciones a su cargo, para adquirir bienes, hacerse parte en sociedades y en general para todos los fines acordes con el objeto de la sociedad; P. Adquirir, conservar, enajenar, usufructuar, dar o recibir en anticresis, limitar, dar o tomar en arrendamiento, constituir gravámenes o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tales como terrenos, edificios, locales, maquinaria y equipos industriales, y enajenarlos cuando ello sea necesario; Q. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; R. Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de todas las actividades relacionadas con su objeto social; S. Tomar interés como partícipe, accionista y/o fundadora, en otras empresas o entidades sin ánimo de lucro, en especial en aquellas que tengan directa relación con su objeto social, y hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a dichas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absolverlas y/o escindirse, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; T. Adquirir concesiones, franquicias, licencias, patentes, nombres comerciales, marcas de fábrica y demás derechos de propiedad industrial o comercial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; U. Celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones de carácter civil o comercial, que guarden relación con el objeto social previsto en los presentes estatutos, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. V. Actuar como operador de libranzas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1527 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, y demás normas que los desarrollen, reglamenten, modifiquen o sustituyan. Lo previsto en este literal estará circunscrito únicamente al fin de recibir pagos de planes voluntarios de salud, a través de autorizaciones de descuento de nómina y/o libranza derivados, y la celebración de los correspondientes acuerdos y convenios con entidades públicas o privadas; de manera general, y en atención a lo señalado en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, celebrar o realizar cualquier actividad comercial o

civil lícita dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico. Parágrafo.- Los actos previstos en los literales anteriores deberán podrán ejecutarse siempre que los mismos respeten los límites legales existentes respecto del uso de recursos de destinación específica, los cuales en ningún caso podrán emplearse para fines diversos a aquellos para los que están previstos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $1.000.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $534.262.143.000,00
No. de acciones : 534.262.143,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $534.262.143.000,00
No. de acciones : 534.262.143,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación de la sociedad administrativa y contractualmente corresponderá al presidente y su suplente, quienes tienen las facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la entidad y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la misma. La representación legal de la sociedad en juicio y extrajudicialmente respecto de las autoridades judiciales y/o administrativas corresponderá al representante legal judicial y su suplente. Parágrafo.- Ante la falta temporal del presidente, será reemplazado por los representantes legales suplentes designados por la Junta

Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presidente tendrá, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: 48.1 Representar a la sociedad administrativa y contractualmente. 48.2 Preparar, previo visto bueno de la Junta Directiva, el modelo de negocios de la sociedad, el cual deberá someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas para su aprobación. 48.3 Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 48.4 Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento o remoción no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; 48.5 Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad, sin perjuicio de los casos en los que requiera autorización previa de la junta directiva de conformidad con lo previsto en estos estatutos; 48.6 Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; 48.7 Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general básicos y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, con corte de fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como los estados financieros de propósito especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, o cuando la sociedad así lo requiera, todo lo cual se presentara a la Asamblea General de Accionistas; 48.8 Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo, y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 48.9 Cumplir los deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y, particularmente, velar porque a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; 48.10 Delegar funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados por los estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas; 48.11 Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; 48.12 Designar apoderados generales, para el desarrollo del objeto social de la entidad. 48.13 Solicitar a la Junta Directiva la

---

aprobación para celebrar en un sólo acto o en actos sucesivos entre las mismas partes los contratos que superen la suma de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5000 SMMLV), salvo los actos o contratos propios del desarrollo del objeto social, los contratos de prestación de servicios de salud, aquellos que tengan por objeto la comercialización o venta de los servicios prestados por la EPS y las operaciones de compensación, recaudo y recobros, así como de ordinario se celebran con el ministerio de salud y protección social o quien haga sus veces, en el portal bancario en ejecución de sus funciones como EPS. 48.14 Las demás que le asignen la ley, estos estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas. En el evento de faltas temporales o absolutas del presidente de la sociedad, y a falta de nueva designación de éste por la Asamblea de Accionistas en el segundo evento, obrarán como sus suplentes los representantes legales designados por la Junta Directiva. Parágrafo.- Ante eventos de falta absoluta del presidente de la sociedad, la Asamblea de Accionistas deberá designar su remplazo en un término no superior a tres (3) meses, contados a partir de la configuración de dicha falta absoluta. El representante legal judicial, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: 50.1 Representar a la sociedad en juicio y extrajudicialmente respecto de las autoridades judiciales y/o administrativas y ante terceros en procesos judiciales, investigaciones administrativas, visitas inspectivas de entes de control, audiencias de conciliación judicial y extrajudicial en cualquier materia y ante cualquier entidad, acciones de tutela, desacatos, cumplimiento de las ordenes de la acciones de tutela, tribunales de arbitramentos, absolución de interrogatorios de parte, requerimientos de entes de control, atención de citaciones de juzgados y/o cualquier mecanismo de solución de conflictos y/o de cualquier autoridad administrativa nacional, departamental o municipal, atención de inspecciones judiciales, procesos de responsabilidad fiscal, así como cualquier otra acción de carácter constitucional, civil, penal, contencioso administrativa, laboral y/o de derecho comercial que requiera atender la entidad en calidad de parte, ya sea como demandante o demandado, investigado, denunciante o requerido, o para los trámites tendientes a la ampliación de denuncias penales, o aquellas que no estén enunciadas y que sean de resorte judicial y/o administrativo, así como las notificaciones a que haya lugar en cualquier jurisdicción o proceso administrativo. 50.2 Tendrá la facultad de delegar ante suplentes, mediante poder especial y/o general, mandatarios que representen a la sociedad en juicio, extrajudicialmente o procesos

administrativos, cuando fuere el caso. 50.3 Realizar todas las actuaciones pertinentes en busca de los intereses de la sociedad dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales, así como los procesos administrativos, tales como presentar descargos, iniciar incidentes, transigir, desistir, conciliar y las demás inherentes al ejercicio de la profesión del derecho. 50.4 Atender y dar solución a los procesos, recursos y demandas en curso, así como dar respuesta a los entes de control del estado de dichos procesos; 50.5 Atender y dar solución a los procesos, recursos y demandas que se puedan iniciar con ocasión al desarrollo de la actividad de saneamiento de cartera; 50.6 Soportar legalmente las decisiones que se tomen respecto de los diferentes procesos adelantados para el reconocimiento y pago de las obligaciones; 50.7 Coordinar, dirigir, organizar y controlar las actividades de índole legal, que se generen en la representación legal judicial de la empresa; 50.8 Proteger legalmente los bienes patrimoniales e intereses económicos de la empresa. Parágrafo. - En el evento de constituirse sucursales, agencias y establecimientos de comercio, los gerentes de las mismas ostentarán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en sus respectivos ámbitos de competencia territorial, teniendo para tales fines la totalidad de las facultades señaladas en el presente artículo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 14 del 11 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2019 con el No. 02451705 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Alex Fernando Martinez Guarnizo	C.C. No. 000000079486404

Que por Documento Privado Sin núm. del 30 de abril de 2020, inscrito el 14 de mayo de 2020, bajo el No. 02570740 del libro IX, Martínez Guarnizo Alex Fernando renunció al cargo de Presidente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 17:09:23
Recibo No. AA22269580
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2226958016B56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 35 del 19 de septiembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2019 con el No. 02512473 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente	Freidy Dario Segura Rivera	C.C. No. 000000080066136
Representante Legal Judicial	Freidy Dario Segura Rivera	C.C. No. 000000080066136

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mary Fonseca Ramos	C.C. No. 000000052386359
Segundo Renglon	Luis Alfredo Chaparro Muñoz	C.C. No. 000000079278496
Tercer Renglon	Zoilo Cuellar Saenz	C.C. No. 000000080407562
Cuarto Renglon	Carlos Miguel Mendez Arenas	C.C. No. 000000079783313

Por Documento Privado sin núm. del 05 de junio de 2020, inscrito el 02638243, bajo el No. 02638243 del libro IX, Méndez Arenas Carlos Miguel renunció al cargo de Cuarto Renglón principal de la Junta Directiva de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Quinto Renglon	Adriana Maria Guzman Rodriguez	C.C. No. 000000051937181

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Antonio Duran Ariza	C.C. No. 000000019176027
Segundo Renglon	Jose Guillermo Peña	C.C. No. 000000000437980

	Gonzalez	
Tercer Renglon	Luis Alfonso Samper Insignares	C.C. No. 000000079141554
Cuarto Renglon	Jose Eugenio Carrera Quintana	C.C. No. 000000012191419
Quinto Renglon	Monica Patricia Uribe Botero	C.C. No. 000000051626043

Por Acta No. 7 del 4 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2017 con el No. 02259817 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Jose Guillermo Peña Gonzalez	C.C. No. 000000000437980
Cuarto Renglon	Jose Eugenio Carrera Quintana	C.C. No. 000000012191419
Quinto Renglon	Monica Patricia Uribe Botero	C.C. No. 000000051626043

Por Acta No. 9 del 11 de diciembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2017 con el No. 02286863 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Antonio Duran Ariza	C.C. No. 000000019176027
Tercer Renglon	Luis Alfonso Samper Insignares	C.C. No. 000000079141554

Por Acta No. 16 del 16 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2019 con el No. 02490369 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 17:09:23
Recibo No. AA22269580
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2226958016B56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mary Fonseca Ramos	C.C. No. 000000052386359
Segundo Renglon	Luis Alfredo Chaparro Muñoz	C.C. No. 000000079278496
Tercer Renglon	Zoilo Cuellar Saenz	C.C. No. 000000080407562
Cuarto Renglon	Carlos Miguel Mendez Arenas	C.C. No. 000000079783313

Por Documento Privado sin núm. del 05 de junio de 2020, inscrito el 02638243, bajo el No. 02638243 del libro IX, Méndez Arenas Carlos Miguel renunció al cargo de Cuarto Renglón principal de la Junta Directiva de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Quinto Renglon	Adriana Maria Guzman Rodriguez	C.C. No. 000000051937181

Que Por Documento Privado Sin núm. del 24 de julio de 2018, inscrito el 11 de octubre de 2018, bajo el No. 02385090 del libro IX, Carrera Quintana Jose Eugenio renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Cuarto Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado Sin núm. del 30 de abril de 2018, inscrito el 11 de octubre de 2018, bajo el No. 02385107 del libro IX, Peña Gonzalez Jose Guillermo renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Segundo Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado Sin núm. del 30 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019, bajo el No. 02462653 del libro IX, Samper Insignares Luis Alfonso renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Tercer Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 17:09:23
Recibo No. AA22269580
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2226958016B56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado Sin núm. del 3 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019, bajo el No. 02462866 del libro IX, Uribe Botero Mónica Patricia renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Quinto Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

REVISORES FISCALES

Por Resolución No. 005089 del 17 de mayo de 2018, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 02346651 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Contralor	SOCIEDAD DE AUDITORIAS & CONSULTORIAS S.A.S	N.I.T. No. 000008190025753

PODERES

Que por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 12 de octubre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038700 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a el abogado Leonardo López Amaya, identificado con cédula ciudadanía No. 3.188.241 y tarjeta profesional 107.509 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la

---

práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderados generales en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su

---

culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demadante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando estos pierdan la calidad de empleados de MEDIMAS EPS S.A.S. o cuando les sea revocado el poder expresamente.

Que por Escritura Pública No. 30 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2018 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038697 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Miguel Angel Cotes Giraldo identificado con cédula ciudadanía No. 79.447.746, y tarjeta profesional 203.211 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS

S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y basta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierdan la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S. o cuando les sea revocado el poder expresamente.

Que por Escritura Pública No. 31 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del

---

24 de enero de 2018 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038698 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ricardo Marcelo Betancur Correa identificado con cédula ciudadanía No. 79.555.498, para que como apoderado general pueda ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a la compañía ante las autoridades, tributarias de carácter nacional, departamental, distrital y municipal en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2) Presentar y firmar todo tipo de declaración de impuestos, incluidas las correcciones y las declaraciones extemporáneas. 3) Responder a las autoridades tributarias de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, todo tipo de requerimientos. 4) Solicitar y recibir información del estado de cuenta. 5) Presentar medios magnéticos e información exógena. 6) Adelantar todo tipo de trámites, relacionado con la creación, actualización y cancelación del RUT. 7) Tramitar solicitudes de devolución de impuestos o de compensación de saldos. 8) Representar a la compañía ante las autoridades tributarias de carácter territorial para adelantar la inscripción, actualización y cancelación de los registros en materia de industria y comercio, incluyéndose en este tema lo relacionado con el RIT. 9) Otorgar poderes especiales relacionados con las actividades autorizadas en el presente poder, salvo para las actividades del numeral primero y cuarto de este poder. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder culminar automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.

Que por Escritura Pública No. 831 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 27 de noviembre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038699 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alejandra Ignacia Avella Peña identificada con cédula de ciudadanía No. 52.046.632 y tarjeta profesional 162.234 del C.S de la J., para que pueda como apoderada general: 1. Apoderar a la compañía ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar,

---

desde su inicio y hasta su finalización. 2. Asistir y representar a MEDIMAS EPS S.A.S. En diligencias de cualquier índole que se adelanten ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, con expresa facultad para comprometer, transigir, confesar y conciliar. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.

Que por Escritura Pública No. 830 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 27 de noviembre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No. 00038701 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la abogada Gabriela Lucia Bonilla Leguizamón identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.095 con tarjeta profesional 102.789 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a q hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderada general de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva,

---

tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Suscribir y dar respuesta como apoderada general a las acciones de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra MEDIMAS EPS S.A.S. o en las que sea vinculada la entidad, ejerciendo la correspondiente defensa judicial e interponiendo los recursos de ley; acreditando cumplimiento de fallos, atendiendo notificaciones y respondiendo requerimientos, solicitando inaplicaciones de sanciones, solicitando nulidades, oponiéndose a incidentes de desacato y a las sanciones derivadas de estas, e incluso solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 7 Asistir como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S. A las diligencias dentro de acciones de tutela e incidentes de desacato, en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documentos, interrogatorios de parte, requerimientos de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. 8. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas, centros de conciliación y entes de vigilancia y control de Colombia. 9. Intervenir como apoderada general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro

coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 10. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S., antes los despachos judiciales y administrativos. 11. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMAS EPS SAS, o cuando le sea revocado el poder expresamente.

Que por Escritura Pública No. 799 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No 00040066 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá en su calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la abogada María Alejandra Almanza Núñez identificado con cédula ciudadanía No. 1.018.456.532 y tarjeta profesional 273.998 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judicial, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 17:09:23
Recibo No. AA22269580
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2226958016B56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento hasta la terminación de los mismos en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando les sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 17:09:23
Recibo No. AA22269580
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2226958016B56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 800 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No 00040067 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá en su calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la abogada Leidy Viviana Amariles cadena identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.161.601 y tarjeta profesional 196.389 del C.S. de la J para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S como parte demandada,

---

denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento hasta la terminación de los mismos en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando les sea revocado el poder expresamente.

Que por Escritura Pública No. 958 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042171 del libro V, Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado con cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a: Héctor Javier Peña Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.564.558, portador de la tarjeta profesional 269.103 del C. S. de la J., actual Director de Relaciones Laborales y SST (Seguridad y Salud en el trabajo) de esta

---

entidad, para que pueda: 1) Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, relacionada con su cargo. 2) Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, de acuerdo con las directrices internas. 3) Asistir y representar como apoderado general de MEDIMÁS EPS SAS. en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales laborales en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 4) Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS SAS, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. y relacionadas con materia laboral y de seguridad social y del trabajo, contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. 5) Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMÁS EPS S.A.S. como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en asuntos laborales, de seguridad social y del trabajo, que cursen ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de

---

conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6) Suscribir y dar respuesta como apoderado general a las acciones de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra MEDIMÁS EPS S.A.S. o en las que sea vinculada la entidad, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, ejerciendo la correspondiente defensa judicial e interponiendo los recursos de ley; acreditando cumplimiento de fallos, atendiendo notificaciones y respondiendo requerimientos, solicitando inaplicaciones de sanciones, solicitando nulidades, oponiéndose a incidentes de desacato y a las sanciones derivadas de éstas, e incluso solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 7) Asistir como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S. a las diligencias dentro de acciones de tutela e incidentes de desacato, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documentos, interrogatorios de parte, requerimientos de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. 8) Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas, centros de conciliación y entes de vigilancia y control de Colombia. 9) Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMÁS EPS S.A.S. en los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, que involucren asuntos laborales y de seguridad social y del trabajo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 10) Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos laborales en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMÁS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 11) Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos laborales adelantados a favor y en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando éste pierda la calidad de

empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte de la apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

Que por Escritura Pública No. 959 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042172 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén identificado con cédula de ciudadanía No. 2.984.367 del Carmen de Carupa de en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Sebastián López Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 1.069.730.173 de Fusagasugá y tarjeta profesional 267.660 del C. S. de la J., actual Coordinador de Conciliaciones, para que pueda como apoderado general: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar y transigir, de acuerdo con las directrices internas. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 3. Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, contando con las facultades a las que alude el artículo 77 del CGP, además de conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. 4. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., en las mismas situaciones descritas en los numerales anteriores. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando esta pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya

convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

Que por Escritura Pública No. 960 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042173 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado con cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Vanesa Stefany Yepez López, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.718.422 y tarjeta profesional 215.202 del C. S. de la J, actual Coordinadora de Apoyo Legal, para que pueda como apoderada general: 1. Apoderar a la compañía ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2. Asistir y representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., en audiencias y diligencias de cualquier índole que se adelanten ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, con expresa facultad para comprometer, transigir, confesar y conciliar. Lo anterior comprende la facultad de poder asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 3. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S. ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, para todo tipo de procedimiento que se surta ante éstas, con posibilidad de otorgar las mismas facultades de los numerales anteriores. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a, ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

Que por Escritura Pública No. 961 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042174 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad

---

de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Cristian Arturo Hernández Salleg, identificado con cédula de ciudadanía No.1.066.733.655 de Planeta Rica (Córdoba) y tarjeta profesional 255.882 del C. S. de la J., actual Director de Tutelas, para que pueda como apoderado general: 1.- Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas, en cualquier tipo de acción de tutela, bien sea a favor o en contra, desde su inicio y hasta su finalización. 2.- Defender a la entidad en las acciones de tutela y en los incidentes de desacato. 3. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. en audiencias en las que se cite al representante legal y al representante legal judicial a rendir informe o interrogatorio de parte en incidentes de desacato dentro de acciones de tutela. 4. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas, en cualquier tipo de gestión relacionada para demostrar el cumplimiento de los fallos de tutela, así como para dar información que se le solicite a la entidad. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante los órganos de control, el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren, relacionado con acciones de tutela interpuestas por afiliados. 5. Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S, acciones de tutela ante cualquier autoridad judicial y llevarlas hasta su culminación. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., para las mismas situaciones descritas en los numerales anteriores. 7. Sustituir por documento privado este poder general a apoderado(s), para llevar a cabo actividades en particular. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando esta pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

Por Escritura Pública No. 1011 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 19 de Enero de 2021 bajo el registro No 00044678 del libro V, compareció Freidy Dario Segura Rivera identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.066.136 de Bogotá D.C. en su condición de Representante Legal Judicial y Presidente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 17:09:23
Recibo No. AA22269580
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2226958016B56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la persona jurídica denominada CONSULTING & LEGAL ASSISTANCE S.A.S., identificada con NIT No . 900.739.244-8 en virtud del contrato de prestación de servicios vigente con la entidad. Para que la apoderada a través de sus apoderados judiciales ejecute las facultades descritas a continuación: 1.- Ejercer la representación de MEDIMÁS EPS S.A.S., como demandante demandado, coadyuvante o agente oficioso, en cualquier petición, actuación, diligencia, audiencia o proceso que curse ante las autoridades judiciales y/o administrativas, en calidad de Apoderado Judicial, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, especialmente las de para notificarse, presentar descargos, sacar copias del proceso, proponer excepciones, sustituir, delegar, tachar documentos de falsos, interponer recursos, formular incidentes, nulidades, solicitar y controvertir pruebas, conciliar, aportar pruebas, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir, asistir a audiencias en representación de MEDIMAS EPS S.A.S y cualquier actuación propia y necesaria para el cumplimiento del mandato que aquí confiero y en general todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso. 2.- Ejercer la representación de MEDIMÁS EPS S.A.S., en calidad de parte, en las audiencias y diligencias de conciliación extrajudicial y judicial, audiencias de pacto de cumplimiento, mesas de conciliación, audiencia inicial y de juzgamiento ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa con ocasión a trámites de cualquier naturaleza que adelante la entidad o se inicien en su contra, para que en ellas proponga, rechace o acepte formulas conciliatorias que resulten convenientes para los intereses de la entidad. 3.- Ejercer la representación judicial y extra judicial de MEDIMÁS EPS S.A.S., como Apoderado dentro de todas las actuaciones que cursen ante la Autoridades Administrativas en el orden Nacional, Departamental, Municipal o Seccional, entidades descentralizadas, entes de control y vigilancia, juntas de calificación de invalidez, respecto a cualquier petición, actuación, notificación, investigación, visita, requerimiento o diligencia, así como para ejercer el derecho de contradicción e impugnación en el trámite de los recursos que procedan contra los actos administrativos. 4. - Acudir en condición de Apoderado Judicial a MEDIMÁS EPS S.A.S., y como parte, en Acciones de Tutela, requerimientos de cumplimiento de fallos de tutela, incidentes de desacato, sanciones, asistencia a audiencias y diligencias, prácticas de prueba, interrogatorios de parte, y demás

---

actuaciones relacionadas ante autoridades judiciales, administrativas y organismos de inspección, control y vigilancia. Los abogados que empleen este poder general no serán responsables del cumplimiento de las sentencias de tutela, siendo esta manera totalmente improcedente su vinculación personal para ser sancionados dentro de los incidentes por desacato. 5.- Asistir y actuar en nombre de MEDIMÁS EPS S.A.S., en calidad de parte en las diligencias en las que se cite al Representante Legal para práctica pruebas extraprocesales, reconocimiento de documentos, absolver interrogatorio de parte, requerimiento en mora, notificación de cesión del crédito y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales, de naturaleza civil, laboral o administrativa en la que se requiera la asistencia del Representarse Legal o sus suplentes. Por virtud de este encargo, el Apoderado gozará de la facultad de confesar. 6.- El apoderado queda expresamente facultado para asistir como parte y representar legalmente a MEDIMÁS EPS S.A.S., en las audiencias de conciliación, audiencias iniciales, audiencias de pruebas, audiencias de instrucción y juzgamientos, y las demás a las que hace referencia el Código General del Proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 640 de 2001, y demás normas en las que se contempla esta diligencia. 7.- En nombre y representación de MEDIMÁS EPS S.A.S., entablar denuncias ante autoridades judiciales, disciplinarias, administrativas y asistir a las ampliaciones de denuncia, audiencias de control de garantías, audiencias preliminares, audiencias de legalización de captura, audiencia de formulación de imputación, audiencia de acusación, audiencia preparatoria, audiencia de juicio oral y en general cualquier tipo de audiencia actuación de naturaleza penal. 8.- Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S, acciones de tutela contra cualquier autoridad judicial, administrativa o particular y llevarlas hasta su culminación. 9.- Designar y otorgar poderes especiales a abogados para que representen a MEDIMAS EPS S.A.S., para las mismas situaciones y facultades descritas en los numerales anteriores. En este evento, podrá actuar como apoderado cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal CONSULTING & LEGAL ASSISTANCE SAS., conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código General del Proceso. En el evento que el apoderado decida celebrar transacción o conciliación en uso de las facultades conferidas en el presente poder requerirá aprobación previa por escrito del Comité de Conciliación de MEDIMÁS EPS S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 17:09:23
Recibo No. AA22269580
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2226958016B56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1012 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el registro No 00044701 del libro V, compareció Freidy Dario Segura Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 80.066.136 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal Judicial, por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: Primero: Que por medio de la presente escritura, confiero poder general, amplio y suficiente al abogado: Cristián Arturo Hernández Salleg, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.066.733.655 y tarjeta profesional 255.882 del C.S. de la J., actual empleado de esta entidad, para que pueda: 1. Apoderar a la Compañía Judicial y extrajudicial ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS S.A.S., en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS S.A.S., en las diligencias en las que se cite al Representante Legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que se requieran la presencia del Representante Legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada,

llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S., como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse anta las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S., en los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S., ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, Constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. 10. Proponer y suscribir como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S, fórmulas de arreglo tales como, conciliaciones, transacciones, acuerdos de pago. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS SA.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2017 de Representante Legal, inscrito el 25 de agosto de 2017 bajo el número 02253974 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 17:09:23
Recibo No. AA22269580
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2226958016B56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- PRESTNEWCO SAS
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-07-26

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la Situación de Control inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el Registro No. 02253974 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad PRESTNEWCO SAS (matriz), ejerce situación de control y grupo empresarial respecto de la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (subordinada).

Mediante Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y Resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades resolvió decretar la existencia de un grupo empresarial conformado el 05 de octubre de 2017 por las siguientes personas: SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS, MIOCARDIO SAS, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTIL DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD - CMPS, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS - PROCARDIO, MEDPLUS GROUP SAS, a través de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., y la señora Ligia María Cure Rios, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA , en calidad de controlantes conjuntos de una parte y, las sociedades: PRESTNEWCO SAS, PRESTMED SAS, MEDIMÁS EPS SAS Y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A., en calidad de subordinadas, las dos primeras en calidad de filiales y, las dos segundas, en condición de subsidiarias. Lo cual se inscribió ante esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 con el No. 02602840 del libro IX.

Mediante Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y Resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades aclara que las personas jurídicas SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS y MIOCARDIO SAS y la señora Ligia María Cure Rios, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA

GENERAL DEL NORTE SA, formaron parte control conjunto hasta el 30 de marzo de 2019, producto de la compraventa de las acciones de las que eran titulares en las sociedades PRESTNEWCO SAS y PRESTMED SAS. Lo cual se inscribió ante esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 con el No. 02602840 del libro IX.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 6521

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 3.383.170.766.013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 17:09:23
Recibo No. AA22269580
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2226958016B56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 6 de diciembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 17:09:23
Recibo No. AA22269580
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2226958016B56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

ALCANCE DE AUDITORÍA

TIPO Y FECHA DE PROCESO	DEMANDA POR RESPONSABILIDAD CIVIL DEL 10/02/2022
FECHA RECIBIDO LISTA DE TRABAJO	14/02/2022
RÉGIMEN	SUBSIDIADO
REGIONAL DEL AFILIADO	HUILA
MUNICIPIO DEL AFILIADO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ (CAQUETÁ)
NOMBRE DEL USUARIO	EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO
TIPO DE DOCUMENTO	CC
N° IDENTIFICACIÓN	17711105
EDAD	33 AÑOS AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO
TIPO DE AFILIADO	CABEZA DE FAMILIA SUBSIDIADO
ESTADO AFILIACION	RETIRADO POR FALLECIMIENTO (09/02/2018)
FECHA DE ATENCION RELACIONADA CON EL PROCESO	03/02/2018 al 08/02/2018

Dando alcance a la auditoría realizada el día 23/02/2022, se anexan las autorizaciones de servicios generadas por Medimás EPS.

ANEXO 1
AUTORIZACIONES PBS

Entrega 1 De 1

Copia

Número interno: 191994211

medimás EPS

DATOS DE USUARIO

Nombre:	EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO	**Nivel sisben:**	0	**Departamento:**	Caquetá	**Tipo afiliado:**	Cabeza fla subsidiado
Documento:	Cedula Ciudadania - 17711'05	**Dx Principal:**	S017	**Municipio:**	Cartagena del Chaira	**Email:**	ecoplanet-contratacion@colombia.com
Fch nacimiento:	1994-11-01	**Edad:**	27 años	**Sexo:**	Masculino	**Direccion:**	CASA CURAL	**Telefono:**	3118485757

DATOS DE IPS

IPS Primaria:	Clinica Chaira Ltda	**Plan:**	Movilidad Descendente	**Regimen:**	Contributivo
IPS solicita:	Estudios E Inversiones Medicas S A Esimed S A Cuil Calle 108	**Entidad receptora:**	SUJ AUD MEDICA UCI 28 ENERO 2018"HPAP"	**Origen:**	N/A

CUM/CUP	Cod interno	Servicio	Cantidad	Bilateral	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
760302	17975	760302 INJERTO OSEO EN COLUMNA VERTEBRAL VIA POSTERIOR	1	NO	Enfermedad general	27/01/2018 11:50:08	308756497
760302	19164	760302 Honorario de Cirujano para INJERTO OSEO EN COLUMNA VERTEBRAL VIA POSTERIOR	1	NO	Enfermedad general	27/01/2018 11:50:08	308756530

INSTITUCIÓN REMITIDA

Nombre IPS: CLINICA MEDILASER S.A.
NIT: 813001902 **Telefono:** 8071414 **Municipio:** Neiva
Codigo Sede: 410016038501 **Direccion:** Cr 7 # 11-68 **Departamento:** HUILA

Observaciones: gmesniquel 1/27/2018 11:50:08 AM

TIPO DE PAGO

COPAGO: 0.0 **VLR. MODERADORA:** 0.0 **Capitación IPS:**

IMPORTANTE: Autorización valida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado

Entrega 1 De 1

Copia

Número interno: 192000703

medimás EPS

DATOS DE USUARIO

Nombre:	EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO	**Nivel sisben:**	0	**Departamento:**	Caquetá	**Tipo afiliado:**	Cabeza fla subsidiado
Documento:	Cedula Ciudadania - 17711'05	**Dx Principal:**	S017	**Municipio:**	Cartagena del Chaira	**Email:**	ecoplanet-contratacion@colombia.com
Fch nacimiento:	1994-11-01	**Edad:**	27 años	**Sexo:**	Masculino	**Direccion:**	CASA CURAL	**Telefono:**	3118485757

DATOS DE IPS

IPS Primaria:	Clinica Chaira Ltda	**Plan:**	Movilidad Descendente	**Regimen:**	Contributivo
IPS solicita:	Corporacion Para El Desarrollo De La Seguridad Social - Colmes Barrancabermeja	**Entidad receptora:**	SUJ AUD MEDICA UCI 28 ENERO 2018"HPAP"	**Origen:**	N/A

CUM/CUP	Cod interno	Servicio	Cantidad	Bilateral	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
S12103	3938	S12103 INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS ADULTO	1	NO	Evento catastrófico	28/01/2018 14:26:51	308806804

INSTITUCIÓN REMITIDA

Nombre IPS: Clinica Medilaser S.A.
NIT: 813001902 **Telefono:** 4366000 ext 9029 **Municipio:** Florencia
Codigo Sede: 180018746801 **Direccion:** CL 0 # 14A-05 Barrio Juan Xxiii **Departamento:** CAQUETA

Observaciones: olveias 1/28/2018 2:00:02 PM
0

TIPO DE PAGO

COPAGO: 0.0 **VLR. MODERADORA:** 0.0 **Capitación IPS:**

IMPORTANTE: Autorización valida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado

Entrega 1 De 1

Copia

Número interno: 192065411

medimás EPS

DATOS DE USUARIO

Nombre:	EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO	**Nivel sisben:**	0	**Departamento:**	Caquetá	**Tipo afiliado:**	Cabeza fla subsidiado
Documento:	Cedula Ciudadania - 17711105	**Es Principal:**	SI/T	**Municipio:**	Cartagena del Chaira	**Email:**	ecoplanet-contructora@colombia.com
Fch nacimiento:	1984-11-21	**Edad:**	37 años	**Sexo:**	Masculino	**Dirección:**	CASA CURAL
						Telefono:	3115485757

DATOS DE IPS

IPS Primaria:	Clinica Chaira Ltda	**Plan:**	Movilidad Descendente	**Régimen:**	Contributivo
IPS solicita:	Estudios E Inversiones Medicas S A Esimed S A Calf Calle 98	**Entidad recobro:**	adj dxtf mod fre del 29-ene-2018 tarifa por anma de	**Origen:**	N/A

CUM/CUP	Cod Interno	Servicio	Cantidad	Bilateral	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
511302	2222	511302 INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA, HABITACION BIPERSONAL	1	NO	Enfermedad general	29/01/2018 19:32:04	380021788

CLINICA MEDLASER S.A

INSTITUCIÓN REMITIDA

Nombre IPS:	NIT 813001952 CLINICA MEDLASER SA				
NIT:	813001952	**Telefono:**	8713447	**Municipio:**	Neiva
Codigo Sede:	4100103036501	**Dirección:**	CARRERA 7 NO 11-65 Neiva Neiva	**Departamento:**	HUILA

Observaciones: ouroiter 1/29/2018 7:31:26 PM

-

TIPO DE PAGO

COPAGO:	0.0	**VLR. MODERADORA:**	3.0	**Capitación IPS:**	

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado.

Entrega 1 De 1

Original

Número interno: 192137032

medimás EPS

DATOS DE USUARIO

Nombre:	EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO	**Nivel sisben:**	0	**Departamento:**	Caquetá	**Tipo afiliado:**	Cabeza fla subsidiado
Documento:	Cedula Ciudadania - 17711105	**Es Principal:**	W348	**Municipio:**	Cartagena del Chaira	**Email:**	ecoplanet-contructora@colombia.com
Fch nacimiento:	1984-11-21	**Edad:**	37 años	**Sexo:**	Masculino	**Dirección:**	CASA CURAL
						Telefono:	3115485757

DATOS DE IPS

IPS Primaria:	Clinica Chaira Ltda	**Plan:**	Movilidad Descendente	**Régimen:**	Contributivo
IPS solicita:	Estudios E Inversiones Medicas S A Esimed S A Calf Calle 106	**Entidad recobro:**	SIU AUD MED	**Origen:**	N/A

CUM/CUP	Cod Interno	Servicio	Cantidad	Bilateral	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
787401	106615	787401 Honorario de Cirujano para REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA HEMI LEFORT I. CON FIJACION INTERNA [DISPOSITIVOS DE FIJACION U OSTEOSINTESIS]	1	NO	Enfermedad general	31/01/2018 10:12:47	381080989
787401	106616	787401 Honorario de Anestesiologo para REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA HEMI LEFORT I. CON FIJACION INTERNA [DISPOSITIVOS DE FIJACION U OSTEOSINTESIS]	1	NO	Enfermedad general	31/01/2018 10:12:47	381081080

INSTITUCIÓN REMITIDA

Nombre IPS:	CLINICA MEDLASER S A				
NIT:	813001952	**Telefono:**	6671414	**Municipio:**	Neiva
Codigo Sede:	4100103036501	**Dirección:**	Cr 7 # 11-65	**Departamento:**	HUILA

Observaciones: bbellaf 1/31/2018 10:06:18 AM

-

TIPO DE PAGO

COPAGO:	0.0	**VLR. MODERADORA:**	0.0	**Capitación IPS:**	

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado.

Entrega 1 De 1

Copia

Número interno: 192202807

medimás EPS

DATOS DE USUARIO

Nombre:	EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO	**Nivel sisben:**	0	**Departamento:**	Caquetá	**Tipo afiliado:**	Cabeza fla subsidiado
Documento:	Cedula Ciudadania - 17711105	**Ds Principal:**	S024	**Municipio:**	Cartagena del Chaira	**Email:**	ecoplanet-contructora@coloimbia.com
Fch nacimiento:	1984-11-01	**Edad:**	37 años	**Sexo:**	Masculino	**Dirección:**	CASA CURAL
						Telefono:	3118485757

DATOS DE IPS

IPS Primaria:	Clinica Chaira Ltda	**Plan:**	Movilidad Descendente	**Régimen:**	Contributivo
IPS solicita:	Cardiovascu Ltda	**Entidad recobro:**	no[acuf medicos hn 30 anexo*05 al 01feb16 * hernia	**Origen:**	NA

CUMS/CUP	Cod Interno	Servicio	Cantidad	Bilateral	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
811302	2222	811302 INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA HABITACION BIPERSONAL	1	NO	Enfermedad general	01/02/2018 00:00:00	391213393

Caso No. 19484

INSTITUCIÓN REMITIDA

Nombre IPS:	CLINICA MEDILASER S A				
NIT:	813001952	**Teléfono:**	8871414	**Municipio:**	Neiva
Codigo Sede:	410010026001	**Dirección:**	CL 7 # 11-00	**Departamento:**	HUILA

Observaciones: lesanchez| 2/1/2018 12:15:54 PM
INGRESADO A 4747

-

TIPO DE PAGO

COPAGO: 0.0 **VLR. MODERADORA:** 0.0 **Capitación IPS:**

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado

Entrega 1 De 1

Copia

Número interno: 192355174

medimás EPS

DATOS DE USUARIO

Nombre:	EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO	**Nivel sisben:**	0	**Departamento:**	Caquetá	**Tipo afiliado:**	Cabeza fla subsidiado
Documento:	Cedula Ciudadania - 17711105	**Ds Principal:**	S024	**Municipio:**	Cartagena del Chaira	**Email:**	ecoplanet-contructora@coloimbia.com
Fch nacimiento:	1984-11-01	**Edad:**	37 años	**Sexo:**	Masculino	**Dirección:**	CASA CURAL
						Telefono:	3118485757

DATOS DE IPS

IPS Primaria:	Clinica Chaira Ltda	**Plan:**	Movilidad Descendente	**Régimen:**	Contributivo
IPS solicita:	Clinica Medilaser S A	**Entidad recobro:**	SE AUTORIZA MACS SEGUN COTIZACION FQ	**Origen:**	NA

CUMS/CUP	Cod Interno	Servicio	Cantidad	Bilateral	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
063661	1500	063661 CANTOTOMÍA	1	NO	Enfermedad general	05/02/2018 19:10:52	391008771

INSTITUCIÓN REMITIDA

Nombre IPS:	Clínica Medilaser S A				
NIT:	813001952	**Teléfono:**	4366000 ext 6029	**Municipio:**	Florencia
Codigo Sede:	180010748001	**Dirección:**	CL 6 # 14A-55 Barrio Juan XXIII	**Departamento:**	CAQUETA

Observaciones: amariasar 2/5/2018 4:09:07 PM

-

TIPO DE PAGO

COPAGO: 3.0 **VLR. MODERADORA:** 0.0 **Capitación IPS:**

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado

Entrega 1 De 1

Copia

Número interno: 192478616

medimás EPS

DATOS DE USUARIO

Nombre:	EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO	**Nivel sisben:**	0	**Departamento:**	Caquetá	**Tipo afiliado:**	Cabeza fla subsidiado
Documento:	Cedula Ciudadania - 17711105	**Dx Principal:**	W349	**Municipio:**	Cartagena del Chaira	**Email:**	ecopiarel-contructora@colombia.com
Fch nacimiento:	1984-11-01	**Edad:**	37 años	**Sexo:**	Masculino	**Dirección:**	CASA CURAL
						Telefono:	3118485757

DATOS DE IPS

IPS Primaria:	Clinica Chaira Ltda	**Plan:**	Movilidad Descendente	**Régimen:**	Contributivo
IPS solicita:	Estudios E Inversiones Medicas S A Estmed S A Call Calle 80	**Entidad recobro:**	Sujeto aud medica hx del 2 al 5 UCI 6 y 7 de febrero 2018	**Origen:**	N/A

CUM/CUP	Cod Interno	Servicio	Cantidad	Bilateral	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
S11302	2222	S11302 INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA HABITACION BIPERSONAL	1	NO	Enfermedad general	08/02/2018 00:00:00	391782834

Cons No. 18683

INSTITUCIÓN REMITIDA

Nombre IPS:	Clinica Medilaser S A				
NIT:	813001952	**Telefono:**	7453000	**Municipio:**	Tunja
Codigo Sede:	150101158001	**Dirección:**	CR 2 Este # 67B-80	**Departamento:**	BOYACA

Observaciones: mamarinm 2/8/2018 8:46:49 AM

-

TIPO DE PAGO

COPAGO: 0.0 **VLR. MODERADORA:** 0.0 **Capitación IPS:**

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado

Entrega 1 De 1

Copia

Número interno: 192517163

medimás EPS

DATOS DE USUARIO

Nombre:	EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO	**Nivel sisben:**	0	**Departamento:**	Caquetá	**Tipo afiliado:**	Cabeza fla subsidiado
Documento:	Cedula Ciudadania - 17711105	**Dx Principal:**	J189	**Municipio:**	Cartagena del Chaira	**Email:**	ecopiarel-contructora@colombia.com
Fch nacimiento:	1984-11-01	**Edad:**	37 años	**Sexo:**	Masculino	**Dirección:**	CASA CURAL
						Telefono:	3118485757

DATOS DE IPS

IPS Primaria:	Clinica Chaira Ltda	**Plan:**	Movilidad Descendente	**Régimen:**	Contributivo
IPS solicita:	Camilo Andres Tarrago Perez	**Entidad recobro:**		**Origen:**	N/A

CUM/CUP	Cod Interno	Servicio	Cantidad	Bilateral	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
S12103	3009	S12103 INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS ADULTO	1	NO	Enfermedad general	09/02/2018 00:00:00	391843478

Cons No. 18404

INSTITUCIÓN REMITIDA

Nombre IPS:	IPS ARCASALUD SAS				
NIT:	900971400	**Telefono:**	3142760261	**Municipio:**	Zipaquira
Codigo Sede:	258990200301	**Dirección:**	Calle 5 N. 10A-20	**Departamento:**	CUNDINAMARCA

Observaciones: clmarsav 2/8/2018 5:08:08 PM

-

TIPO DE PAGO

COPAGO: 0.0 **VLR. MODERADORA:** 0.0 **Capitación IPS:**

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado

RESPONSABLE AUDITORIA	LAURA PARRA MARTÍNEZ		
CARGO	PROFESIONAL AUDITOR MEDICO	**FECHA ULTIMO REGISTRO**	08/03/2022

AUDITORÍA

TIPO Y FECHA DE PROCESO	DEMANDA POR RESPONSABILIDAD CIVIL DEL 10/02/2022
FECHA RECIBIDO LISTA DE TRABAJO	14/02/2022
RÉGIMEN	SUBSIDIADO
REGIONAL DEL AFILIADO	HUILA
MUNICIPIO DEL AFILIADO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ (CAQUETÁ)
NOMBRE DEL USUARIO	EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO
TIPO DE DOCUMENTO	CC
N° IDENTIFICACIÓN	17711105
EDAD	33 AÑOS AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO
TIPO DE AFILIADO	CABEZA DE FAMILIA SUBSIDIADO
ESTADO AFILIACION	RETIRADO POR FALLECIMIENTO (09/02/2018)
FECHA DE ATENCION RELACIONADA CON EL PROCESO	03/02/2018 al 08/02/2018

PRETENSIONES:

Que se declare la responsabilidad extracontractual de la EPS MEDIMAS y la CLÍNICA MEDILASER S.A., derivada del fallecimiento del señor EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO, ocurrida el día 09 de febrero de 2018, como consecuencia de la deficiente e inoportuna praxis y culpa médica. Que se condene a MEDIMAS EPS y a la CLÍNICA MEDILASER S.A., a pagar los perjuicios morales causados a los demandantes.

PATOLOGÍA:

TIPO DIAGNOSTICO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
Confirmado nuevo	W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO
Confirmado nuevo	S017	HERIDAS MÚLTIPLES DE LA CABEZA
Confirmado nuevo	S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR
Confirmado nuevo	S028	FRACTURA DE OTROS HUESOS DEL CRÁNEO Y LA CARA
Confirmado nuevo	S052	LACERACIÓN Y RUPTURA OCULAR CON PÉRDIDA DEL TEJIDO INTRAOCULAR

Impresión diagnóstica	A419	SEPTICEMIA, NO ESPECIFICADA
Impresión diagnóstica	J189	NEUMONIA, NO ESPECIFICADA

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA (aportada en la demanda como prueba):

26/01/2018: Paciente que ingresa al servicio de urgencias de la IPS CLÍNICA MEDILASER S.A. por cuadro de 6 horas de herida por proyectil de arma de fuego en cara y brazo derecho. Refiere vómito con sangre en múltiples ocasiones, dolor en pecho y dorso. Al examen físico alerta, orientado, presenta equimosis perilesional en ojo izquierdo, múltiples heridas sangrantes, se observa orificio de entrada en tercio distal de ceja izquierda con sangrado abundante y orificio de salida con bordes avulsionados a nivel auricular izquierdo; herida en tercio medio de brazo derecho con orificio de salida a nivel de cara interna, pulsos distales menores a 2 segundos, palidez y frialdad de la extremidad. Se solicita valoración por Cirugía Maxilofacial, Oftalmología y Neurocirugía. Se solicita TAC de cráneo simple que evidencia fractura de órbita, malar, cigomático y maxilar izquierdo, proyectil alojado en paladar, hemoseno. Cirugía Maxilofacial solicita angioTAC de carótida externa bilateral. Radiografía de tórax muestra neumotórax escaso derecho, proyectil alojado en hemitórax derecho. Ante hallazgo de neumotórax, Cirugía General realiza paso de tubo de tórax sin complicaciones. Paciente es trasladado a UCI para vigilancia hemodinámica. TAC de tórax multicorte muestra herida por proyectil de arma de fuego en campo pulmonar derecho condicionando focos de contusión pulmonar, derrame pleural libre derecho con atelectasia pasiva, proyectil metálico alojado a la altura del lóbulo superior derecho, pequeña cámara de neumotórax, neumomediastino secundario al amplio edema subcutáneo cervical y facial. TAC multicorte de cuello simple muestra trauma craneofacial en relación con herida por proyectil de arma de fuego,

28/01/2018: Paciente estable, sin dificultad respiratoria, sin soporte ventilatorio ni vasoactivo, sin deterioro neurológico. Valorado por Neurocirugía, se determinó que no requiere manejo quirúrgico. Pendiente mejoría de edema en cara para poder realizar intervención por Cirugía Maxilofacial. Reporte de metabolitos de cocaína en orina, positivo.

30/01/2018: Paciente con evolución adecuada, tubo de tórax con drenaje escaso y si burbujeo, se realiza retiro por parte de Cirugía General, quien cierra interconsulta. Paciente trasladado a salas de cirugía para reducción abierta y osteosíntesis de fracturas conminutas de órbita izquierda, malar y maxilar superior izquierdos, procedimiento sin complicaciones.

01/02/2018: Paciente valorado por Oftalmología, quien realiza ecografía ocular que evidencia ojo derecho con vitreo silencioso, retina aplicada y nervio óptico normal, ojo izquierdo no valorable por estallido ocular. Paciente refiere inicio de tos con expectoración ocasional con pintas de sangre, asociada a dificultad para respirar; se considera que debe descartarse cuadro neumónico, por lo cual se solicitan radiografía de tórax y cuadro hemático. Se recibe reporte de hemograma dentro de límites normales y reporte de radiografía de tórax que no evidencia infiltrados pulmonares ni zonas de consolidación.

02/02/2018: Paciente valorado nuevamente por Cirugía Maxilofacial, presenta mejoría de la simetría facial a expensas de tercio medio de la cara, se cierra interconsulta por especialista, control por consulta externa, se da egreso.

03/02/2018: Paciente reconsulta por el servicio de urgencias por cuadro de vómito con sangre abundante, fétida, asociado a escalofrío y fiebre. Al examen físico se evidencia paciente en malas condiciones, deshidratado, con signos de dificultad respiratoria. TAC de tórax evidencia proceso consolidativo pulmonar sin neumotórax ni derrame pleural. TAC multicorte de abdomen muestra trauma abdominal en relación por herida por proyectil de arma de fuego, con evidencia de esquirlas metálicas intraperitoneales. Paciente valorado por Cirugía General, quien considera que no requiere manejo quirúrgico, se cierra interconsulta.

04/02/2018: Paciente valorado por Medicina Interna, persiste con dificultad respiratoria, fiebre intermitente, requerimiento de suplencia de oxígeno, se inicia manejo antibiótico con Piperacilina/Tazobactam y Vancomicina y se solicita cultivo de esputo. Se traslada a UCI adultos para vigilancia hemodinámica.

05/02/2018: Se realiza transfusión de dos unidades de glóbulos rojos por persistencia de tos con sangre, continúa con requerimiento de oxígeno a alto flujo, no ha presentado nuevos picos febriles. Se ordena valoración por Neumología para realización de broncoscopia.

06/02/2018: Paciente en mal estado general, requirió intubación orotraqueal por tendencia a la hipoxemia. En el momento en espera de remisión para realización de fibrobroncoscopia y valoración por Neumología. Paciente con alta probabilidad de muerte.

08/02/2018: Paciente sale remitido a IPS CLÍNICA MEDILASER de la ciudad de Neiva. Se cierra historia clínica.

DISCUSIÓN CLÍNICA:

Dentro de las causas de muerte, los homicidios han tenido un aumento importante en los últimos años, siendo las lesiones por armas de fuego responsables de casi de un tercio. Conocer el trayecto probable del proyectil, la posibilidad de lesión concomitante por gases, sospechar la presencia de un taco dentro de la herida, etc., puede orientar en la toma de decisiones tanto antes como dentro del quirófano.[1]

Una herida por arma de fuego es causada cuando se dispara una bala u otro proyectil hacia el cuerpo o a través de este. Las heridas por arma de fuego pueden causar lesiones graves, como:

- Hemorragia intensa
- Daño a tejidos y órganos
- Huesos rotos
- Infecciones de heridas
- Parálisis

La magnitud del daño depende de la localización de la lesión y de la velocidad y el tipo de bala. Las heridas por arma de fuego en la cabeza o el cuerpo (torso) son las que probablemente causan más daño. Las heridas de alta velocidad con fractura están asociadas con el aumento del riesgo de

[1] https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-40262011000300017#:~:text=Las%20lesiones%20por%20arma%20de,en%20las%20armas%20de%20fuego.&text=En%20las%20lesiones%20por%20armas,y%20orificio%20de%20salida3.

infección.[2]

Adicionalmente se evidencia que se trata de paciente consumidor de cocaína. La toxicidad orgánica de la cocaína se puede manifestar también en las siguientes patologías:

- Enfermedades respiratorias como taquipnea (un aumento de la frecuencia respiratoria por encima de los valores normales) y respiración irregular. Perforación del tabique nasal, exacerbación de cuadros asmáticos, hemorragia pulmonar, neumotórax, edemas pulmonares.

- Enfermedades hepáticas (la cocaína es una toxina hepática específica).

- Enfermedades neurológicas como cefalea, ictus isquémico y hemorragia cerebral.

- Enfermedades digestivas como anorexia, náuseas, vómitos, diarreas, úlceras gastroduodenales con hemorragia y perforación.

- Enfermedades renales: fallo renal agudo.

Las complicaciones derivadas del uso prolongado de esta droga de abuso dependen en buena medida del tipo de consumo. Cuando se toma de forma inhalada produce vasoconstricción en la nariz, con las consiguientes hemorragias nasales agudas, goteo constante, problemas para tragar y, a más largo plazo, destrucción del tabique nasal que puede requerir cirugía. Cuando se consume por vía oral, la cocaína produce vasoconstricción en el intestino y, con el tiempo, puede llegar a ocasionar gangrena de los intestinos, lo que significa que no llega oxígeno y se muere el músculo liso del intestino.[3]

DISCUSION ADMINISTRATIVA:

Usuario masculino de 33 años al momento de los hechos, afiliado a MEDIMAS EPS régimen subsidiado como cabeza de familia, retirado por fallecimiento.

MEDIMAS EPS busca garantizar el acceso a la atención de salud integral, oportuna, continua y de calidad a la usuaria organizando una red de prestadores de servicios de salud debidamente habilitados ante el Ministerio de Salud y Protección Social y los entes territoriales según las normas del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Las IPS contratadas por MEDIMAS EPS se comprometieron a prestar los servicios de salud debidamente habilitados, garantizando las condiciones de calidad definidas en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad según lo establece el Artículo 5 del decreto 4747 de 2007.

Dentro de los requisitos de habilitación se encuentra la adopción de guías de práctica clínica para el diagnóstico y tratamiento de las patologías más comunes en cada institución, y la existencia de procedimientos para su socialización y verificación de su aplicación. Sin embargo, como su nombre lo indica, son una guía u orientación que sirven como instrumento para asistir a médicos y pacientes

[2] https://medlineplus.gov/spanish/ency/patientinstructions/000737.htm
[3] https://cuidateplus.marca.com/bienestar/2019/12/06/son-efectos-cocaina-corto-plazo-171416.html

en la toma de decisiones respecto a los cuidados de salud más apropiados en condiciones clínicas específicas.

CONCLUSIONES:

MEDIMAS EPS garantizó la atención integral, continua y con calidad del usuario, contratando una red integral de prestadores de salud debidamente habilitada en cumplimiento de las normas del sistema obligatorio de garantía de la calidad, de la cual hacía parte la IPSCLÍNICA MEDILASER S.A., en la que recibió atenciones con los recursos habilitados ante el ente territorial de salud en ese momento.

La muerte usuario fue causada por complicaciones inherentes a sus lesiones (heridas múltiples por proyectil de arma de fuego) y el consumo de cocaína, a pesar del tratamiento instaurado en forma oportuna y adecuada según guía de práctica clínica. En sus dos hospitalizaciones el usuario recibió manejo interdisciplinario adecuado, presentando progresión inexorable de la enfermedad y falleciendo poco después, a pesar del tratamiento instaurado.

MEDIMÁS EPS busca garantizar el acceso a la atención de salud integral, oportuna, continua y de calidad a la usuaria organizando una red de prestadores de servicios de salud debidamente habilitados ante el Ministerio de Salud y Protección Social y los entes territoriales según las normas del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud. MEDIMÁS EPS autorizó todas las tecnologías de salud solicitadas por los médicos tratantes durante su estancia.

RESPONSABLE AUDITORIA	LAURA PARRA MARTÍNEZ		
CARGO	PROFESIONAL AUDITOR MEDICO	**FECHA ULTIMO REGISTRO**	23/2/2022

ESTADO DE AFILIACION A MEDIMÁS EPS:

Consulta Integral

EPS: Medimás E.P.S

Por documento / Por nombre

Tipo de documento: Cédula Ciudadani

Número de documento: 17711105

Grupo Familiar

T.Iden.	Nro. Documento	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre	Fecha nacimiento	Tipo afiliado
CC	17711105	PEDRAZA	BOTERO	EDUAR	ELIECER	01/11/1984	Cabeza Fia Subsidiado

Vigentes · Retirados · Suspendido · Inactivo · Cancelación-Error · Rechazado · Desafiliado · Nulidafiliado

Fch. Radicac.	No. Radicac.	Formulario	Tipo afiliado	Fch. afiliación	Fch Afil SGSSS.	Discapacidad
01/09/2017	1002166541	1002166541	Cabeza Fia Subsidi	01/09/2017	27/10/2000	

Grado	Tipo ident.	No. documento	1er. apellido	2do. apellido	1er. nombre	2do. nombre
NINGUNA	Cédula Ciudadanía	17711105	PEDRAZA	BOTERO	EDUAR	ELIECER

Fch. nacimto.	Edad	Sexo	Estado civil	Tipo ident cónyuge	No. doc cónyuge
01/11/1984	37	MASCULINO	CASADO		

Dirección de residencia	Tel. residencia	Tel. celular	Ubicac. residencia	Municipio Residencia
CASA CURAL	3132946	3116465757	URBANA	Cartagena del Chaira - CAQUETA

IPS a la que pertenece	Tel. IPS	Dirección de IPS	Regional Usuario
Clinica Chaira Ltda	4318084	Cr 4 # 2-17	Regional Huila

Estado afiliac.	Razón estado.	Fch fin urgen.	Fch inic. plena.	Fch. retiro	Origen afiliación
RETIRADOS	Fallecido	31/05/2017	01/09/2017	09/02/2018	TRASLADO DE

Nivel IBC.	Días cont.	Semanas	Fecha Inicio Protección Laboral	Fecha Fin Protección Laboral	Fecha Afiliación BDUA	Días Continuos BDUA
1	0	0			01/09/2017	161

Email personal	Parentesco	Etnia	Grupo Poblacional
ecoplanet-contructora@colombia.com	--		

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022320000000864-6 DE 2022

"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S., identificada con NIT 901.097.473-5"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, los artículos 114, 116, 117 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, los artículos 42 y 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 11, 12 y 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el numeral 30 del artículo 4 y numeral 7 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, la Resolución 002599 de 2016 modificada por las Resoluciones 011467 de 2018, 005949 de 2019 y 20221300000004146 de 2022, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política indica que al Presidente de la República corresponde "*Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos*."

Que, el Sistema General de Seguridad Social en Salud tiene por objeto la atención al servicio público de salud y como propósito la salvaguarda al derecho fundamental de la salud de las personas.

Que, conforme al artículo 333 de la Constitución Política la actividad económica se ejerce como prerrogativa de iniciativa de autonomía dentro de un espacio de libertad limitado por el bien común precisando en su inciso quinto, en lo pertinente para esta resolución, que *"La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social".*

Que, conforme al artículo 365 de la Constitución Política, la prestación de servicios es inherente, *"a la finalidad social del Estado",* generando al mismo el deber de "*asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional."*

Que, en función de la cláusula de Estado Social de Derecho hay concurrencia de la sociedad civil y el Estado en la atención de ciertas actividades que atañen al interés general. En ese sentido, la prestación de servicios públicos es un área de intersección. Así, en el inciso segundo del artículo 365 de la Constitución Política se establece que los servicios públicos pueden ser prestados por particulares, agregando*: "En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."*

Digitally signed by SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Date: 2022.03.08 10:57:25 COT

Que, conforme el artículo 334 de la Constitución Política, la prestación de los servicios públicos está sometida a leyes de intervención para racionalizar la economía, con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, entre otros, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que, dentro del diseño institucional de la Administración Pública establecido por la Ley 489 de 1998, conforme al artículo 66, las superintendencias cumplen funciones de inspección y vigilancia atribuidas por la ley.

Que, a efectos de la prestación del servicio público esencial de salud, las funciones de vigilancia, inspección y control las ejerce la Superintendencia Nacional de Salud, bajo desconcentración (Decreto 1080 de 2021), o bien bajo delegación (artículo 170 de la Ley 100 de 1993 modificado por el Decreto Ley 2150 de 1995 art. 119).

Que, el derecho a la salud asumió, con la Ley 1751 de 2015, la naturaleza de derecho fundamental autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, el cual *"Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud",* según lo ordena el artículo 2º de la disposición estatutaria.

Que, frente al derecho fundamental a la salud la cadena de entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, aumentan su compromiso por su relación directa con la materialización del derecho a la vida, la salud y la dignidad humana.

Que, el segundo inciso del artículo 2º de la Ley 1751 señala, con relación a las responsabilidades estatales frente al servicio de salud, que: "*De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación [la del servicio de salud] como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado."*

Que, en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993 y en coherencia con las normas superiores antes enunciadas, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que, el parágrafo segundo del artículo 230 de la Ley 100 de 1993 consagra que la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de inspección, control y vigilancia respecto de las entidades promotoras de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y a su turno, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, establece que la Superintendencia Nacional de Salud tendrá como competencia "(…) *realizar la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales del sector salud y de los recursos del mismo.*".

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007, a efectos de la prestación del servicio público esencial de salud, el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud está en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia Nacional de Salud está dotada de instrumentos legales para el desempeño de sus objetivos misionales respecto de las entidades promotoras de salud que generen situaciones que amenacen, pongan en peligro o vulneren las obligaciones que afecten la prestación del servicio público de salud.

Que, el parágrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en consonancia con los artículos 2.5.5.1.1. y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, establece que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios que adopte esta Superintendencia, se regirán por las disposiciones contempladas en el Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero — en lo sucesivo EOSF— y serán de aplicación inmediata, por lo cual, el recurso de reposición que procede contra las mismas, no suspende la ejecución del acto administrativo de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 335 del EOSF.

Que, el artículo 2.5.2.2.1.1 y subsiguientes del Decreto 780 de 2016, establece las condiciones financieras y de solvencia que deben acreditar las Entidades Promotoras de Salud – EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Que, en armonía con lo establecido en las normas referenciadas anteriormente, la Ley 1966 de 2019, como parte de las normas que reforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableció en su artículo 17 que todas las facultades del Superintendente Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas especiales (numeral 5 artículo 37 de la Ley 1122 de 2007) serán de ejecución inmediata y, en consecuencia, los recursos de reposición interpuestos en su contra se surtirán en el efecto devolutivo.

Que, en los artículos 116 y 117 del EOSF se regula el procedimiento de toma de posesión para liquidar y sus efectos. En línea, con los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

Que, la Ley 715 de 2001 en los numerales 42.8 y 42.9 del artículo 42 definió como competencia de la Nación en el sector salud establecer los procedimientos y reglas para la liquidación de instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que sean intervenidas para tal fin.

Que, el inciso 5° del artículo 68 de la Ley 715 de 2001 prescribe: *"La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos."*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del EOSF, están determinadas de manera cierta, las causales para la toma de posesión de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control.

Que, en consonancia con lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, cuando al decretarse la toma de posesión de una entidad se encuentre acreditado que la misma debe ser liquidada, la liquidación se podrá disponer en el mismo acto.

Que el numeral primero del artículo 293 del EOSF señala que, *"el proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia (...) es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el*

pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos."

Que, según lo establecido por el artículo 294 del EOSF, es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad, los procesos de liquidación forzosa administrativa, como auxiliares de la justicia y administradores de la intervenida.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en consonancia con el numeral 4 del artículo 295 y el literal a) del numeral 1 del artículo 296, normativa aplicable a las intervenciones realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, es competencia de la Superintendencia designar a los que deban desempeñar las funciones de Agente Especial Interventor, Liquidador y Contralor, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas y actuar, entre otros, durante la toma de posesión para liquidar, adelantando bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de intervención.

Que, conforme con el marco jurídico antes citado, se procede a la relación de los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución 002426 del 19 de julio de 2017 la Superintendencia Nacional de Salud aprobó el Plan de Reorganización Institucional presentado por CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., consistente en la creación de una nueva entidad a saber, **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Que, como consecuencia del Plan de Reorganización Institucional aprobado mediante la Resolución 2426 de 2017, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. (NIT. 800.140.949-6), cedió a la sociedad **MEDIMAS EPS S.A.S.** la habilitación otorgada mediante Resolución 000973 de 1994 como Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo, así como también la otorgada mediante Resolución 1358 de 2008 como Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado.

Que, con ocasión de más de 11.662 PQRD, la Superintendencia Nacional de Salud mediante las Resoluciones 5121 del 13 de octubre de 2017, 6681 del 6 de noviembre de 2019, 2019 de 16 de junio de 2020, 696 de 25 de junio de 2020, y 8980 del 17 de julio de 2020, impuso medidas cautelares y ordenó a **MEDIMAS EPS S.A.S.** la cesación inmediata de las acciones desplegadas para dilatar o negar la oportuna, integral y continua prestación de los servicios de salud requeridos por los usuarios, de manera que se garantice la efectiva prestación de los servicios y el derecho fundamental a la salud.

Que, por lo anterior, ante el incumplimiento de **MEDIMAS EPS S.A.S.,** a lo ordenado en las resoluciones 5121 del 13 de octubre de 2017 y 6681 del 6 de noviembre de 2019, se ordenó sancionar a MEDIMAS EPS S.A.S.**,** con multa total equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por su parte frente a las resoluciones 2019 de 16 de junio de 2020, 696 de 25 de junio de 2020, y 8980 del 17 de julio de 2020, el proceso administrativo sancionatorio se encuentra en curso.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ordenó mediante Resolución 005163 del 19 de octubre de 2017, medida preventiva de vigilancia especial a **MEDIMAS EPS S.A.S.,** identificada con el Nit. 901.097.473-5, por el término de seis (6) meses.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó de manera sucesiva la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, mediante las Resoluciones 004770 del 19 de abril de 2018, 004462 del 16 de abril de 2019, 006745 del 18 de julio de 2019, 009203 del 18 de octubre de 2019, 001098 del 28 de febrero de 2020, (modificada por la Resolución 008099 del 26 de junio de 2020), 009736 del 28 de agosto de 2020, 001215 del 8 de febrero de 2021, 20211000012647-6 del 9 de agosto de 2021 y, 2022320000000391-6 del 8 de febrero de 2022, esta última por un término de seis (6) meses, esto es hasta el 9 de agosto de 2022.

Que, mediante Resolución 005089 del 17 de mayo de 2018, la Superintendencia Nacional de Salud removió a la firma BDO AUDIT S.A., identificada con NIT 860.600.063-9 del cargo de Revisor Fiscal y designó como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a **MEDIMAS EPS S.A.S.,** a la firma **Sociedad de Auditorías & Consultorías S.A.S. – SAC CONSULTING S.A.S**. identificada con NIT. 819.002.575-3, representada legalmente por Never Enrique Mejía Matute, identificado con C.C. 15.681.157 de Purísima - Córdoba.

Que, debido a los requerimientos de los organismos de control y el seguimiento efectuado a la EPS, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 008166 del 4 de julio de 2018 impartió órdenes de ejecución inmediata a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, y creó una instancia de seguimiento a los indicadores de operación de la EPS y al cumplimiento de las órdenes necesarias para mejorar la situación de los mismos.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 010002 del 28 de septiembre de 2018, ordenó limitar la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados a **MEDIMAS EPS S.A.S.,** identificada con el Nit 901.097.473-5, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1184 de 2016.

Que mediante la Resolución 010087 del 2 de octubre de 2018 la Superintendencia Nacional de Salud estableció las condiciones y plazos para realizar la actualización de la autorización de funcionamiento otorgada a **MEDIMAS EPS S.A.S. S.A.S.,** evidenciando que al primer semestre de 2018 presentaba incumplimientos en:

a) Las condiciones financieras y de solvencia establecidas en el Decreto 2702 de 2014, — compilado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 (patrimonio adecuado y régimen de Inversiones de las reservas técnicas);

b) En cobertura de red de servicios de salud de alta y baja complejidad y especialidades básicas para el régimen subsidiado y contributivo;

c) Incumplimiento para los indicadores de experiencia en la atención en el régimen subsidiado en:

   1. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de obstetricia;
   2. promedio de tiempo de espera para la entrega de medicamentos incluidos en el POS;
   3. porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera completa;
   4. porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera oportuna;

d) Incumplimiento para los indicadores de experiencia en la atención en el régimen contributivo en:

   1. Promedio de tiempo de espera para la entrega de medicamentos incluidos en el

POS;
2. porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera completa;
3. porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera oportuna,

e) Incumplimiento para los indicadores de gestión del riesgo en régimen subsidiado en:

1. Tasa incidencia de Sífilis Congénita;
2. porcentaje de mujeres con toma de citología cervicouterina;
3. porcentaje de mujeres con citología cervicouterina anormal que cumplen el estándar de 30 días para la toma de colposcopia;
4. porcentaje de esquemas de vacunación en niños menores de 1 año;
5. porcentaje de pacientes hipertensos controlados < 60 años;
6. porcentaje de pacientes diabéticos controlados;
7. porcentaje de tamización bianual con mamografía de mujeres entre los 50 y 69 años y,

f) incumplimiento para los indicadores de Gestión del Riesgo en régimen contributivo en:

1. Porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal;
2. porcentaje de mujeres con toma de citología cervicouterina;
3. porcentaje de mujeres con citología cervicouterina anormal que cumplen el estándar de 30 días para la toma de colposcopia;
4. porcentaje de esquemas de vacunación en niños menores de 1 año;
5. porcentaje de pacientes hipertensos controlados < 60 años;
6. porcentaje de captación de diabetes mellitus en personas de 18 a 69 años régimen contributivo;
7. porcentaje de pacientes diabéticos controlados;
8. porcentaje de tamización bianual con mamografía de mujeres entre los 50 y 69 años.

Que, de conformidad a las visitas realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud a la EPS se logró establecer que, entre otros hallazgos, la entidad no cumplía las condiciones de habilitación, técnico-administrativas, tecnológicas ni cientificas que ponían en riesgo la efectividad de los servicios, la seguridad de los afiliados y la destinación de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, con ocasión de lo anterior, el 4 de abril de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 003818 de 2019, revocó parcialmente la autorización de funcionamiento de **MEDIMAS EPS S.A.S.** para los departamentos de Chocó, Sucre y Cesar.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 004344 del 10 de abril de 2019, modificada parcialmente por la Resolución 007649 del 8 de agosto de 2019, ordenó a **MEDIMAS EPS S.A.S.** la cesación provisional de acciones que ponían en riesgo el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 002379 del 15 de mayo de 2020 debidamente motivada, revocó parcialmente la autorización de funcionamiento de **MEDIMAS EPS S.A.S.** en los departamentos de Atlántico, Arauca, Bolívar, Cauca, Cundinamarca, Guainía, La Guajira y Magdalena.

Que, con ocasión a serios y fundados motivos, mediante Resolución 012877 del 12 de noviembre de 2020 ordenó revocar parcialmente la habilitación para los departamentos de Antioquia, Valle del Cauca, Santander y Nariño.

Que, la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud presentó

ante el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesiones del 18 y 19 de enero de 2022, concepto técnico[1] de seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, en el cual se planteó respecto de la situación de la EPS, lo siguiente:

"(…)

i. *MEDIMAS EPS S.A.S., en ambos regímenes presenta un incremento en las PQRD relacionadas con la falta de oportunidad para acceder a consulta de medicina especializada (…), de igual manera la EPS no está garantizando a sus afiliados la entrega oportuna y completa de Medicamentos PBS y NO PBS y está generando demoras en la generación de autorizaciones necesarias para la toma de Exámenes de Laboratorio y de Diagnostico; evidenciando las deficiencias que posee la EPS para garantizar a sus afiliados el acceso sin barreras a los servicios y tecnologías en salud.*

ii. *Se advierte que MEDIMAS EPS S.A.S., presenta múltiples barreras para garantizar la adecuada y completa prestación de servicios y la gestión de los riesgos en salud de usuarios con diagnóstico de VIH, usuarios con cáncer y enfermedad renal las cuales afectan la condición de salud de los afiliados y ponen en riesgo la vida de los usuarios.*[2]

iii. *MEDIMAS EPS S.A.S., presenta debilidades para garantizar la intervención de los factores de riesgo asociados a la prevención del cáncer de mama, reflejado en las bajas coberturas de mujeres que acceden a la toma de mamografía, evidenciado debilidades en las acciones de demanda inducida y detección temprana para la prevención de cáncer.*

iv. *MEDIMAS EPS S.A.S., presenta incremento en la notificación de eventos de mortalidad materna y de eventos de Sífilis Congénita que generan una alerta de resultados negativos respecto a la atención de las condiciones de salud del grupo materno infantil, evidenciando debilidades en el modelo de gestión de riesgo, en la implementación de la ruta materno perinatal y en la generación de planes de mejoramiento que permitan abordar las demoras en la atención, las fallas en la detección, atención y seguimiento, y las acciones u omisiones evidenciadas durante el proceso de atención, que generan riesgo para el binomio madre e hijo.*

(…)

v. *MEDIMAS EPS S.A.S., presenta un aumento constante en los procesos iniciados en su contra: Para el 2017 solo tenía 37 procesos judiciales, para el 2018 la cifra sigue de modo ascendente a 181, para el 2019 fueron en su haber 439 procesos, para la vigencia del 2020 fueron 321 procesos judiciales en su contra, y, durante la vigencia de 2021 con corte a noviembre 2021 la cifra siguió aumentando con 678 procesos en contra, evidenciando que la tendencia crece, lo que lleva a concluir que la falta de gestión efectiva en lo relacionado con sus fines primordiales, en particular no brinda las garantías para el aseguramiento y la prestación de los servicios de salud de sus afiliados, lo que [supone el aumento] de los procesos en su contra. La situación descrita no guarda proporción con la realidad actual de la E.P.S, ya que está viene dejando de operar como asegurador en varios departamentos.*

vi. *De acuerdo con las verificaciones de la información base para el cálculo de las condiciones financieras y de solvencia, se evidencia que MEDIMAS EPS S.A.S., incumplió con lo aprobado en el Plan de Reorganización Institucional con corte a noviembre de 2021.*

vii. *De acuerdo con las verificaciones adelantadas respecto de la información base para el cálculo de las condiciones financieras y de solvencia, se estableció el no cumplimiento de los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado de las vigencias 2017 a 2020 con corte a noviembre de 2021.*

---

[1] Información financiera evaluada con corte al 30 de noviembre de 2021

[2] Barreras tales como demora en la autorización de servicios, demora en asignación de citas médicas, demora o negación en la entrega de medicamentos.

Continuación de la resolución, *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a* ***MEDIMAS EPS S.A.S.,*** *identificada con NIT 901.097.473-5"*

viii. MEDIMAS EPS S.A.S., presenta incumplimiento al plan de capitalizaciones del Plan de Reorganización Institucional, teniendo en cuenta que a la fecha solo ha capitalizado $534.262 millones de $1,6 billones, correspondiente al 33% del total del compromiso de capitalizaciones. Es importante alertar que los ajustes realizados por parte de MEDIMAS EPS S.A.S., para disminuir las pérdidas acumuladas para las vigencias 2019 y 2020 impacta en el resultado de los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado, así como en la consistencia y fiabilidad de la información financiera de la operación real.

ix. La evaluación de la política de control de condiciones financieras permite evidenciar que la entidad presenta una brecha amplia para dar cumplimiento de las condiciones financieras y un alto porcentaje de empleabilidad de ingresos operacionales para el cierre de esta brecha.

x. En el seguimiento realizado a la aplicación de la metodología del cálculo de las reservas técnicas a MEDIMAS EPS S.A.S., se observa que la información carece de calidad y consistencia mínima solicitada; así mismo, la vigilada ha realizado cambios metodológicos no autorizados por esta Superintendencia, incumpliendo las previsiones atinentes a las reservas técnicas a las cuales hace alusión el artículo 2.5.2.2.1.9 del Decreto 780 de 2016.

xi. Al cierre de la vigencia 2020 y para el mes de noviembre de 2021, MEDIMAS EPS S.A.S. no constituyó inversiones computables que le permitan cumplir con los requerimientos financieros exigidos como respaldo de las reservas técnicas.

xii. Con respecto al indicador de gasto administrativo corte de noviembre de 2021, la EPS excede los porcentajes máximos permitidos en 1,47% para el régimen contributivo y en 0,91% en régimen subsidiado. Ahora bien, respecto al porcentaje del 7,3% previsto en las proyecciones financieras del PRI, se excede en 4,2% en el régimen contributivo y 1,6% en el régimen subsidiado.

xiii. En cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Circular Externa 004 de 2018, es preciso mencionar que MEDIMAS EPS S.A.S. requiere desarrollar medidas de control orientadas a mitigar la exposición a los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad, sobre los cuales se observan señales de alerta respecto de sus niveles de exposición. Dichas medidas deben estar articuladas con el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de Riesgo diseñado en la Entidad, el cual debe responder a lo establecido en la mencionada circular.

xiv. Al cierre de noviembre de 2021, MEDIMAS EPS S.A.S. continúa presentando incertidumbre respecto a la medición posterior, de acuerdo con el marco técnico normativo contable aplicable de las NIIF para las Pymes del deterioro del valor del activo intangible.

xv. Frente a la validación de los 2.197 acreedores reportados con corte a 31 de diciembre de 2020 de la Circular Conjunta 030 de 2013 y su contraste con el reporte del archivo FT021 – cronograma de conciliación y depuración, se evidenció un cumplimiento parcial de la instrucción segunda de la Circular Externa 011 de 2020, toda vez que MEDIMAS EPS S.A.S. incluyó dentro del cronograma 902 acreedores y 1.295 acreedores no fueron contemplados dentro del mismo.

xvi. Según el reporte de la Circular Externa 011 de 2020, MEDIMAS EPS S.A.S. no publicó el avance en el proceso de conciliación y depuración, el anexo y las actas de conciliación suscritas por las partes, incumpliendo con lo establecido en la instrucción sexta de la mencionada circular.

xvii. MEDIMAS EPS S.A.S. no presenta un avance con relación al valor pendiente reportado para los 902 acreedores incluidos en el cronograma de conciliación y depuración del primer semestre del 2021, con saldo al corte de diciembre de 2020 en la Circular Conjunta 030 de 2013, incumpliendo las instrucciones tercera y décima de la Circular Externa 011 de 2020, toda vez que no se evidencian que la EPS adelante el proceso de conciliación y depuración de cuentas, no define el cronograma respectivo para el segundo semestre del 2021 y no lleva a cabo procesos permanentes de gestión administrativa para depurar las

cuentas por pagar en los estados financieros y demás reportes contables, de tal forma que estos sean confiables y razonables.

xviii. Respecto de los anticipos pendientes de legalizar, se observa que, pese a las acciones implementadas por MEDIMAS EPS S.A.S., a partir del periodo de abril de 2019, donde la entidad: i) Controló la práctica de otorgamiento de anticipos con la orden de cesación provisional de acciones que ponen en riesgo el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ordenada mediante la Resolución 4344 de 2019, modificada por la Resolución 7649 de 2019. (ii) Creó la "Unidad de Legalización de Anticipos", y iii) logró la disminución de los anticipos a las vinculadas y la concentración de giro directo a determinados prestadores, estas no han resultado suficientes para lograr resultados contundentes de legalización o reintegro, especialmente los recursos que presentan edad superior a 180 días, los cuales representan el 86% ($232.682 millones) del total de anticipos, con un deterioro aplicado del 90% ($209.391 millones). Adicionalmente, al verificar el detalle de los anticipos por concepto "Plan Obligatorio de Salud" se evidencia que aún persisten saldos pendientes de legalizar con catorce (14) vinculados económicos directos e indirectos de MEDIMAS EPS S.A.S. por un total de $194.919 millones, lo que corresponde al 75% del total de anticipos, dentro de los vinculados que continúan concentrando esta cifra, se encuentra Estudios e Inversiones Médicas S.A., Century Farma S.A. y UT Red Nacional de Atención Integral del Cáncer, respecto de los cuales no se evidencian acciones judiciales efectivas y determinantes para su recuperación.

xix. MEDIMAS EPS S.A.S., ha dado cumplimiento en general al giro directo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1608 de 2013. Sin embargo, al examinar el flujo de recursos a partir de los [que] han sido dispersados por este mecanismo, se identifican situaciones que dan cuenta que la EPS debe implementar acciones orientadas a dar cumplimiento del pago de obligaciones a la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud con la cual en la actualidad se tienen suscritos acuerdos contractuales y que están encargados de la atención de la población afiliada a la fecha, en cumplimiento al artículo 57 de la ley 1438 de 2011 frente al trámite normal que debe surtir la facturación, así como, el Decreto 4747 de 2007 por el cual se regularon aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud.

xx. Respecto de la evaluación que se adelanta por la delegada para las Medidas Especiales (hoy Dirección de Medidas Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas), al plan de acción a través del Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales Fénix, analizado el resultado promedio de los indicadores administrativos y financieros para la vigencia 2020 y corte agosto de 2021, se destaca el incumplimiento de los siguientes indicadores, los cuales son relevantes para que la entidad enerve los hallazgos que dieron origen a la medida de vigilancia especial y cuyo resultado evidencia que la entidad no ha logrado equilibrar su operación corriente lo que, aunado a las deficiencias en la calidad e integralidad de la información financiera reportada y la subestimación de costos, gastos y pasivos, generan incertidumbre sobre la realidad financiera de la entidad:

- *Nivel de endeudamiento*
- *Porcentaje de Radicación de Recobros*
- *Porcentaje Recaudo de Cartera*
- *Razón Corriente*
- *Comportamiento del deterioro de cartera*
- *Rentabilidad: Margen Operacional*
- *Índice de Siniestralidad Régimen Contributivo*
- *Índice de Siniestralidad Régimen Subsidiado*
- *Cumplimiento gasto administrativo Régimen Contributivo*
- *Cumplimiento gasto administrativo Régimen Subsidiado*

xxi. De acuerdo con lo informado por SAC CONSULTING, contralor designado para el seguimiento de la medida de vigilancia especial, una vez evaluadas las catorce (14) órdenes dadas a MEDIMAS EPS S.A.S., por la Superintendencia Nacional de

Salud en la Resolución 20211000012647-6 de 2021 del 09 de agosto de 2021, se evidencia incumplimiento generalizado. Se evidencia falencias en la calidad de la información reportada referente a las provisiones de los procesos jurídicos.

xxii. *Del total de las acciones de tutela notificadas de enero a noviembre de 2021 por concepto de salud, 4.003 fueron por conceptos PBS que representan el 62% y 2.486 por conceptos No PBS correspondiente al 38%, observándose dificultades en la red de prestación de servicios en salud, por conceptos PBS.*

xxiii. *La Delegatura para Investigaciones Administrativas a corte 22 de diciembre de 2021 registra en contra de MEDIMAS EPS S.A.S.S.A.S., sanciones administrativas por valor de TRES MIL SESCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($3.615.415.899,00), por vulneraciones a las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

xxiv. *Se tiene un registro de 37 investigaciones en curso adelantadas por la Delegatura para Investigaciones Administrativas en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., con corte al 22 de diciembre de 2021.*

xxv. *La Delegatura para Investigaciones Administrativas a corte 22 de diciembre de 2021 registra 13 investigaciones en curso en contra del exrepresentante y el representante legal de la entidad vigilada."*

Que la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico de seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial, en el cual se realizó el correspondiente análisis de la entidad vigilada respecto al comportamiento de los indicadores objeto de medición en los componentes técnico – científico, de salud, financiero y jurídico, concluyó que la EPS no logró superar las causas que originaron la medida preventiva y sus prórrogas, todo lo cual fue expuesto ante el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, la Superintendente (E) de la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar la medida de vigilancia especial a **MEDIMAS EPS S.A.S.,** por el término de seis (6) meses, con la expedición de órdenes especificas en los componentes financiero, técnico científico y jurídico, decisión acogida por el Comité de Medidas Especiales que a su vez recomendó al Superintendente prorrogar la medida de vigilancia especial.

Que, en la misma sesión del 19 de enero de 2022, el Superintendente Nacional de Salud acogió la recomendación de la Superintendente (E) de la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud y del Comité de Medidas Especiales, de prorrogar la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a **MEDIMAS EPS S.A.S.,** identificada con NIT 901.097.473-5.

Que la toma de posesión, como instrumento para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, no es una medida administrativa de carácter sancionatorio, a diferencia de la imposición de multas y sanciones producto de las investigaciones administrativas por violación de las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que por tratarse de dos modalidades de control (art. 35 de la Ley 1122 de 2007) no tienen una condición de procedencia ni están sujetas a procedimientos de adopción similares. Por tanto, no son ejercicio de una misma competencia.

Como resultado de la visita técnica ordenada mediante Auto número 2022320000000038-7 del 4 de febrero de 2022, modificado por el Auto número 2022320000000046-7 del 7 de febrero del mismo año, proferido por el Superintendente Nacional de Salud, la cual se realizó

del 7 al 11 de febrero de 2022, se pudo verificar mediante el principio de inmediación la situación actual de la EPS, con las siguientes:

II. CONCLUSIONES

1. MEDIMAS EPS S.A.S. cuenta con una estructura societaria no autorizada por la Superintendencia Nacional de Salud, administrando los recursos del SGSSS por fuera de los parámetros establecidos en el Plan de Reorganización Institucional, aprobado en la Resolución 2426 del 19 de julio de 2017.

2. La entidad presenta operaciones comerciales con terceros vinculados, no declarados parte del grupo empresarial, generando incertidumbre sobre la adecuada administración y salvaguarda de los recursos del sistema de salud.

3. De acuerdo con los cálculos de condiciones financieras y de solvencia, MEDIMAS EPS S.A.S., incumple con las proyecciones financieras que sirvieron de base para la aprobación del Plan de Reorganización Institucional y, por tanto, lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016.

4. A 30 de noviembre de 2021, la entidad presenta anticipos entregados a terceros por $259.651 millones de pesos, de los cuales $190,409 millones (73%) se concentran en 3 vinculados económicos. Del total de anticipos pendientes de legalización, MEDIMAS EPS S.A.S. ha registrado deterioro contable por $209.391 millones (80%), generando incertidumbre sobre su recuperación y, por tanto, pérdida de recursos del sistema general de salud.

5. La entidad no cuenta con una valoración técnica e independiente que soporte el valor de su activo intangible a 30 de noviembre de 2021, bajo las condiciones actuales de operación en términos de capacidad de atención, afiliados y generación de ingresos. Dada la materialidad de este rubro en el total del activo (61%), no hay certeza sobre la razonabilidad de la información financiera.

6. En el seguimiento realizado a la aplicación de la metodología del cálculo de las reservas técnicas a MEDIMAS EPS S.A.S., se observa que la información carece de calidad y consistencia mínima solicitada; así mismo, la vigilada ha realizado cambios metodológicos no autorizados por esta Superintendencia, incumpliendo las previsiones atinentes a las reservas técnicas a las cuales hace alusión el artículo 2.5.2.2.1.9 del Decreto 780 de 2016. Lo anterior, considerando que:

- MEDIMAS EPS S.A.S. no cumple con la metodología aprobada por la Superintendencia Nacional de Salud para el cálculo de las reservas técnicas, presentando inconsistencias recurrentes en la información reportada. Estas diferencias, con corte a 30 de junio de 2021, implican que el 26% de los servicios autorizados y el 29% de los servicios facturados no tengan trazabilidad en las reservas causadas.

- A 30 de junio de 2021, MEDIMAS EPS S.A.S. ha realizado pagos por servicios prestados equivalentes a 4,97 veces el valor de la reserva técnica estimada, evidenciando una subestimación del pasivo y, por ende, una sobreestimación de los indicadores financieros operacionales de la entidad.

- La entidad presenta una subestimación de la reserva técnica de servicios conocidos no liquidados, prestados bajo modalidad de contratación evento, en un monto aproximado de $304 mil millones, sin tener en cuenta el valor de las autorizaciones generadas no

radicadas. De lo anterior se evidencia que la provisión reconocida por la entidad no es suficiente para cubrir el costo de atención en salud de sus afiliados.

7. Con corte al 30 de noviembre de 2021, MEDIMAS EPS S.A.S. no constituyó inversiones computables que le permitan cumplir con los requerimientos financieros exigidos como respaldo de las reservas técnicas.

8. MEDIMAS EPS S.A.S. se encuentra incumpliendo el plan de capitalizaciones definido en el Plan de Reorganización Institucional aprobado mediante Resolución No. 2426 de 2017, toda vez que del precio pactado de $1.2 billones de pesos, a la fecha registra capitalizaciones por $534.262 millones, de los cuales solo $20.941 millones corresponden a recursos en efectivo, lo que representa el pago del 1.7% del valor total del precio pactado en el contrato de compraventa.

   De los $513.321 millones restantes, $460.320 millones corresponden a capitalizaciones de acreencias, es decir, cuentas por cobrar que tenían los compradores con CAFESALUD EPS; $34.330 millones por capitalización de utilidades de la vigencia 2017; y $18.671 millones para la adquisición de bienes muebles al iniciar la operación.

9. Se precisa que, a 30 de noviembre de 2021, la entidad presentaba un déficit patrimonial aproximado de $1,4 billones para el cumplimiento de las condiciones financieras, sobre las cuales no se registran capitalizaciones adicionales a las mencionadas anteriormente.

10. A partir de los contratos revisados en el marco de la visita conjunta, los soportes de supervisión asistencial de contratos remitidos por la entidad no permiten validar la evaluación de estándares de calidad y los criterios de habilitación, donde se identifiquen las condiciones técnico-científicas y la evaluación de la suficiencia de su red (capacidad de oferta- demanda) en la prestación de los servicios.

11. Se confirmó que MEDIMAS EPS S.A.S. ha dado cumplimiento en general al giro directo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1608 de 2013. Sin embargo, al examinar el flujo de recursos se identifican posibles incumplimientos a los acuerdos contractuales suscritos con la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud vigente y al artículo 57 de la ley 1438 de 2011, frente al trámite normal que debe surtir la facturación, así como, el Decreto 4747 de 2007 (compilado en el Decreto 780 de 2016) por el cual se regularon aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud.

12. MEDIMAS EPS S.A.S. no presenta un avance con relación al valor pendiente reportado para los acreedores incluidos en el cronograma de conciliación y depuración del primer semestre del 2021, incumpliendo las instrucciones tercera y décima de la Circular Externa 011 de 2020, toda vez que no se evidencia que la EPS adelante el proceso de conciliación y depuración de cuentas, no define el cronograma respectivo para el segundo semestre del 2021 y no lleva a cabo procesos permanentes de gestión administrativa para depurar las cuentas por pagar en los estados financieros y demás reportes contables.

13. En el marco de la medida de vigilancia especial, la Superintendencia Nacional de Salud ha emitido órdenes puntuales desde la vigencia 2018, de forma reiterada, las cuales no han sido cumplidas por parte de MEDIMAS EPS S.A.S.

14. MEDIMAS EPS S.A.S., en ambos regímenes, presenta un aumento en la tasa de PQRD.

Para el régimen subsidiado, con corte a noviembre de 2021 presenta una tasa acumulada a 12 meses de 262,9 PQRD por cada 10.000 afiliados, ubicándose por encima de la tasa nacional del régimen, la cual se encuentra en 125,24 PQRD por cada 10.000 afiliados en el mismo corte.

Así mismo, al evaluar los últimos años, se evidencia una tendencia al incremento en la tasa acumulada a 12 meses de PQRD calculada por cada 10.000 afiliados pasando de 133,46 en noviembre de 2018 a 262,9 en noviembre de 2021. Haciendo la comparación con el comportamiento del régimen, se evidencia que este ha crecido en menor proporción frente al crecimiento de la tasa de la EPS, teniendo que en noviembre de 2018 fue de 77,13 y de 125,24 en noviembre de 2021.

Para el régimen contributivo con corte a noviembre de 2021, se observa una tasa acumulada de 467,09 PQRD por cada 10.000 afiliados, ubicándose por encima de la tasa calculada para el régimen en 249,01 PQRD por cada 10.000 afiliados. Así mismo, al evaluar los últimos años se evidencia una tendencia al incremento en la tasa acumulada de PQRD calculada por cada 10.000 afiliados pasando de 221,2 en noviembre de 2018 a 467,09 en noviembre de 2021. Haciendo la comparación con el comportamiento del régimen, se evidencia que este ha crecido en menor proporción frente al crecimiento de la tasa de la EPS, teniendo que en noviembre de 2018 fue de 166,94 y de 249,01 en noviembre de 2021.

III. CAUSALES DEL ARTÍCULO 114 EOSF

Que, la información y situaciones evidenciadas en el marco la inspección, vigilancia y control realizada por esta Superintendencia frente a **MEDIMAS EPS S.A.S.,** actualmente en medida de vigilancia especial, permiten establecer que la EPS persiste en la violación de la ley y las normas que rigen el aseguramiento y la prestación de servicios de salud; así mismo, se advierte que son situaciones permanentes:

1. La vulneración de los derechos de sus afiliados.
2. El incumplimiento de sus funciones indelegables de aseguramiento; y;
3. Las deficiencias que desde el mes de octubre de 2017 motivaron la adopción de la medida de vigilancia especial.

Que, sobre el punto, debe mencionarse que, siguiendo la interpretación del Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil en función consultiva 2358 del 12 de diciembre de 2017,[3] la posesión para liquidar puede asumir una doble naturaleza; i) *medida extrema* y; ii) *consecuencia natural de la situación de una intervenida*:

> *"En este orden de ideas, cabe resaltar que la toma de posesión es una medida "extrema", si se entiende por tal aquella que procede ante la ocurrencia de hechos que afectan en forma particularmente grave el interés público tutelado por la SNS, específicamente, la adecuada prestación del servicio de salud y la confianza pública en el sistema. Por lo tanto, ante la ocurrencia de alguna de las causales de toma de posesión previstas en el numeral 1 del artículo 114 del EOSF, la SNS tiene la obligación de verificar en forma detallada y exhaustiva los hechos que sustentan la medida; la necesidad y proporcionalidad de su adopción e, incluso, si es conveniente adoptar o no alguna de las medidas de salvamento previstas en el art. 113 del EOSF, antes de adoptar la medida de toma de posesión. Por el contrario, no es posible afirmar que la medida de toma de posesión es una "medida extrema", en el entendido que solo procede cuando se han agotado previamente las medidas de salvamento prevista en el art. 113 del EOSF, pues como ya se analizó, esta decisión es discrecional de la SNS."* **PÁGINA 21.**

[3] 11001-03-06-000-2017-00192-00(2358) M.P. Edgar González López.

Que, habiéndose probado medidas de salvamento, la adopción de una eventual medida es una consecuencia natural de los diversos mecanismos alternativos para la vigilada. Ahora, resta, en el ejercicio racional, proporcional y paulatino de las funciones y poderes administrativos, el examen de configuración de las causales que darán lugar a la medida.

Que, las continuas prórrogas a la medida de vigilancia especial impuesta a la entidad, así como las múltiples medidas cautelares de cesación provisional de las acciones que ponen en riesgo la vida o la integridad física de los pacientes o el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, emitidas en el marco de lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1438 de 2011, constituyen un indicador objetivo de que la EPS ha sido renuente en atender los reiterados requerimientos emanados de la Superintendencia Nacional de Salud y las observaciones formuladas por los entes de control, y de que **MEDIMAS EPS S.A.S.** no logró cumplir con las condiciones que legalmente se exigen a una entidad encargada del aseguramiento de los afiliados en servicios de salud.

Que, de acuerdo con lo anterior, es necesario realizar una subsunción de la situación fáctica en los presupuestos normativos que autorizan la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a través de una o varias conductas:

a. Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones

Que, de acuerdo con los análisis realizados a la información reportada por **MEDIMAS EPS S.A.S.** y el seguimiento adelantado a la medida de vigilancia especial tanto por la Superintendencia como por el Contralor designado, se logró identificar que para el período de análisis 2017 a 2021, las cuentas por pagar registradas por esta entidad muestran acumulación en edades con antigüedad mayor a 181 días, lo que es reflejo de la situación de iliquidez de la entidad y que aún no logra cubrir sus obligaciones corrientes. Así mismo, al cierre de noviembre de 2021 las obligaciones pendientes de pago ascienden a $1,5 billones, incluyendo lo correspondiente a reservas técnicas.

Que, adicionalmente, se genera incertidumbre sobre el pasivo de la entidad, toda vez que, de acuerdo al seguimiento realizado a la aplicación de la metodología de cálculo de reserva técnica a 30 de junio de 2021, se identifica que **MEDIMAS EPS S.A.S.** ha realizado pagos por servicios prestados equivalente a 4,97 veces el valor de la reserva técnica estimada, evidenciando una subestimación del pasivo y, por ende, una sobreestimación de los indicadores financieros operacionales de la entidad. Por otra parte, para los servicios conocidos no liquidados, prestados bajo modalidad de contratación evento, se observa que la entidad presenta una subestimación cercana a $304 mil millones, la cual no tiene en cuenta el valor de las autorizaciones generadas no radicadas. De lo anterior se evidencia que la provisión reconocida por la entidad no es suficiente para cubrir el costo de atención en salud de sus afiliados.

Que, en definitiva, del resultado de análisis del flujo de recursos y las observaciones ya señaladas sobre la falta de razonabilidad del pasivo y las reiteradas quejas que la Superintendencia Nacional de Salud ha recibido de prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud que denuncian el no pago oportuno de las obligaciones y falencias en los procesos de radicación de facturación, se evidencia que **MEDIMAS EPS S.A.S.** presenta ineficiencia en el uso de los recursos del SGSSS y que no cuenta con la liquidez necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de la atención de la población afiliada, incurriendo en la causal consagrada en el literal a) del artículo 114 del EOSF.

d. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria/Superintendencia Nacional de Salud debidamente expedidas

Que las órdenes en el derecho administrativo son concebidas como un medio persuasivo para el cumplimiento de finalidades de orden público o de Policía administrativa. En líneas generales, este carácter se asumirá para el caso de los medios de control definidos por la Ley 1122 de 2007 artículo 35:

> ***"ARTÍCULO 35. DEFINICIONES.*** *Para efectos del presente capítulo de la ley, se adoptan las siguientes definiciones: (…) C. Control: El control consiste en la atribución de la Superintendencia Nacional de Salud para ordenar los correctivos tendientes a la superación de la situación crítica o irregular (jurídica, financiera, económica, técnica, científico-administrativa) de cualquiera de sus vigilados y sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento legal bien sea por acción o por omisión."*

Que, siguiendo el punto anterior, para la orden se van a requerir los siguientes elementos: "La orden para ser tal [de acuerdo con Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández-Rodríguez], ha de partir, pues, de una situación previa de libertad del destinatario sobre la cual la orden incide con efecto excluyente de esa libertad, bien en un sentido positivo (prescripciones que imponen una conducta activa) bien en sentido negativo (prohibiciones imponen una conducta omisiva)".[4]

Que, asimismo, la teoría de las órdenes requiere como elementos adicionales el carácter constitutivo y el tipo de decisión; el primero se refiere a que la orden se da como consecuencia de una permisión legal, pero, en cualquier caso, su imposición obedecerá, necesariamente, a la decisión de la administración pública[5]. En cuanto al segundo aspecto, la medida puede asumir la condición de acto general o colectivo cuando se refiera a un grupo de sujetos o el de una medida de carácter particular[6].

Que, la medida de vigilancia especial corresponde, de ordinario, a una orden de carácter singular según la definición que, de este concepto trae, el numeral primero del artículo 113 del EOSF:

> ***"****ARTICULO 113. MEDIDAS PREVENTIVAS DE LA TOMA DE POSESION. (…)1. Vigilancia especial. La vigilancia especial es una medida cautelar para evitar que las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria incurran en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla. En el evento en que se establezca dicha medida, corresponderá a la Superintendencia Bancaria determinar los requisitos que tales entidades deben observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen****."***

Que, el carácter de orden para la medida de vigilancia especial se deriva de la habilitación legal y la imposición de requisitos por un acto administrativo adoptado por la Superintendencia Nacional de Salud a través del cual estos son exigibles, dada la condición ejecutiva y ejecutoria de los actos administrativos (Art. 89 Ley 1437). A lo cual se suma la existencia de mecanismos de vigilancia con la imposición de órdenes puntuales (Resolución 8166 de 2018 que se emitió con fundamento en el artículo 130.7 de la Ley 1438 de 2011 — luego modificado por la Ley 1949 de 2019). Aquí también existen diversos intentos de órdenes administrativas que no han sido cumplidas.

Que la imposición de órdenes frente a la conducta de la EPS es aún más grave por versar sobre servicios públicos *atinentes a la persona*[7]. No se trata, por tanto, de una simple medida de intervención sobre una libertad ordinaria o la prestación de servicios de mercado o de

---

[4] **Eduardo García de Enterría, Tomás Ramón Fernández,** *CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II,* Decimoquinta edición, Madrid, Thompson-Reuters, 2017, p. 153.

[5] **Eduardo García de Enterría, Tomás Ramón Fernández,** *CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II, op.cit.p. 154.*

[6] **Eduardo García de Enterría, Tomás Ramón Fernández,** *CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II, op.cit.p. 154.*

[7] **Marcos Vaquer Caballería**, *La acción social (Un estudio sobre la actualidad del Estado Social de Derecho),* Valencia, tiran lo blanch INSTITUT DE DRET PÚBLIC, 2002,p. 111.

contenido meramente económico[8], sino de la protección personal del derecho a la salud en protección a la vida.

Que, en cada una de las decisiones relativas a la medida preventiva de vigilancia especial se impartieron una serie de órdenes que buscaban que la entidad no incurriera en causales de toma de posesión. Sin embargo, existe un incumplimiento reiterado en relación con las órdenes relativas a:

1. Cumplir condiciones financieras y de solvencia.
2. Cumplir con la capitalización, en virtud de las proyecciones financieras aprobadas en el plan de reorganización.
3. No ha sido verificable la metodología de cálculo de la reserva técnica dado que la vigilada ha realizado cambios a la metodología en los diferentes cortes y estos aún presentan inconsistencias; así mismo la información allegada carece de calidad mínima, presentando una inadecuada aplicación de la metodología autorizada.
4. Legalización o recuperación de anticipos.
5. Evaluación y ajuste a la política contable de legalización de anticipos.
6. Presentación de cobros y recobros.
7. Proceso de auditoría a facturas corrientes y retrospectivas, conciliación y normalización de radicación de cuentas médicas.
8. Proyectos enfocados a controlar los costos y usos eficientes de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
9. Gestión de riesgo en salud y ruta materno perinatal.
10. Garantizar la red de prestación de servicio de salud.
11. Gestión de PQRD.
12. Caracterización poblacional e implementación del modelo de atención en salud.
13. Interoperabilidad de sistemas de información.

Que, a pesar de mediar la medida preventiva y sus sucesivas prórrogas con las cuales se buscó enervar las situaciones evidenciadas que afectaban la prestación del servicio público, la situación crítica que venía experimentando la entidad no se logró superar y, el incumplimiento a las órdenes impartidas por esta Superintendencia continúa de manera reiterada en el tiempo.

Que tal como se ha reseñado, la situación del vigilado ha tenido una curva que muestra una tendencia de deterioro; unido a esto, se tienen otras infracciones al régimen del Sistema General de Seguridad Social en Salud como se pasará a desarrollar.

e. Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley

Que la EPS durante el tiempo que ha estado bajo medida de vigilancia especial ha generado efectos sobre los derechos de la población afiliada, entre otros, desconociendo los mandatos de protección del derecho a la salud, el cual abarca las siguientes 3 dimensiones:

1. El derecho a no ser dañados en nuestra salud por terceros, sean públicos o privados[9],
2. El derecho a que el Estado promueva una serie de medidas y políticas de protección y promoción de la salubridad pública, medio ambiente y seguridad que creen las condiciones para que la salud de los individuos no se vea amenazada[10], y;
3. El derecho a la asistencia sanitaria[11].

---

[8] **Marcos Vaquer Caballería**, *La acción social (Un estudio sobre la actualidad del Estado Social de Derecho),* óp.cit. p. 114 y ss.

[9] **Carlos Lema Añon, "**El Derecho a la salud: Concepto y Fundamento". En Papeles de los derechos, No 11, 2010, Universidad Carlos III, Madrid, 2010, p. 2.

[10] **Carlos Lema Añon, "**El Derecho a la salud: Concepto y Fundamento" *óp.cit.p.*2

[11] **Carlos Lema Añon, "**El Derecho a la salud: Concepto y Fundamento" *óp.cit.p.*2

Que cada uno de los aspectos se encuentra interrelacionado con el anterior y, a partir del seguimiento de la actividad de la EPS, son evidenciados con especial énfasis en el primero y el tercero.

Que esta última dimensión está severamente amenazada por la inoportunidad, la falta de atención a sus usuarios, la ausencia de implementación de un enfoque diferencial o de acciones afirmativas para grupos vulnerables en salud. De manera que, una EPS no puede ser indiferente con los mandatos promocionales que son impuestos por el derecho a la salud[12]. Dicho de otra manera, el servicio esencial de salud no puede ser prestado como si fuera cualquier servicio de contenido económico.

Que conforme al artículo 13 de la Constitución Política existe protección estatal especial para los grupos que "se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Que la prestación del servicio de salud debe realizarse con arreglo a unos mínimos principios fijados por la Ley 1751 de 2015 en su artículo 6 como la universalidad[13], accesibilidad[14] y la continuidad[15]. Y sumado a estos, deben respetarse otros que sirven de condiciones de calidad en la prestación como la disponibilidad[16], accesibilidad[17] y la oportunidad[18].

Que unido a lo anterior, estos principios estaban ya presentes en el Ordenamiento jurídico del Sistema General de Seguridad Social en Salud en la Ley 1438 de 2011 que en su artículo 3 había postulado la universalidad (art. 3.1)[19], la continuidad[20] (art. 3.21) o bien consagró dimensiones complementarias como la calidad mediante la prestación integral segura y oportuna de los servicios (art. 3.8)[21], así como la progresividad[22] entendida como el acceso paulatino a los servicios del sistema.

Que el papel de garantía de los derechos sociales se reconduce a la *dimensión material* del Estado social de derecho[23] que, entre otros aspectos, implica una dimensión protectora y promotora de los derechos fundamentales[24], la libertad[25], la igualdad[26] y, principalmente, una participación en los bienes sociales básicos.[27]

---

[12] **Mario Losano,** "La teoria promozionale del diritto, tra Italia e America Latina". En Teoría política, Nueva serie Analí I (ISSN 03941248), Madrid, Marcial Pons, 2011, *p.97*.

[13] "a) **Universalidad.** Los residentes en el territorio colombiano gozarán efectivamente del derecho fundamental a la salud en todas las etapas de la vida;(…)".

[14] "(…) c) **Accesibilidad.** Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información (…)".

[15] " d) Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas;

[16] "c) **Accesibilidad.** Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información;(…)".

[17] "c) **Accesibilidad.** Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información;(…)".

[18] "e) **Oportunidad.** La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones; (…)".

[19] " 3.1 **Universalidad.** El Sistema General de Segundad Social en Salud cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de la vida. (...)".

[20] "3.1 **Universalidad.** El Sistema General de Segundad Social en Salud cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de la vida. (...)"

[21] 3 "3.8 **Calidad.** Los servicios de salud deberán atender las condiciones del paciente de acuerdo con la evidencia científica, provistos de forma integral, segura y oportuna, mediante una atención humanizada (...)"

[22] "3.11 **Progresividad**. Es la gradualidad en la actualización de las prestaciones incluidas en el Plan de Beneficios".

[23] **Uwe Wolkmann**., *Elementos de una teoría de la Constitución alemana*, Madrid, Marcial Pons, 2019, p. 282 (título original Grundzüge einer Verfassungslehre der Bundesrepublik Deustchland, Tübingen: Mohr Siebeck 2013, traducción y epílogo de Ignacio Gutiérrez Gutiérrez).

[24] **Uwe Wolkmann**., *Elementos de una teoría de la Constitución alemana*,*óp.cit.p.*282.

[25] **Uwe Wolkmann**., *Elementos de una teoría de la Constitución alemana*,*óp.cit.p.*282.

[26] **Uwe Wolkmann**., *Elementos de una teoría de la Constitución alemana*,*óp.cit.p.* 282.

[27] **Uwe Wolkmann**., *Elementos de una teoría de la Constitución alemana*,*óp.cit.p.* 282.

Que la infracción de estos mandatos ha violado el acceso a los bienes sociales mínimos o el "*status activus processualis*[28]*"* de los usuarios de **MEDIMAS EPS S.A.S.,** poniendo en riesgo sus más básicos derechos[29]. Quedando así en evidencia, no solo una violación legal de los artículos 3 de la Ley 1438 de 2011 y 6 de la Ley 1751 de 2015, sino más bien, de una situación de vulneración estructural del derecho a la salud que tiene como afectados débiles aquel grupo de personas que padecen condiciones que obligan a su especial protección.

Que los incumplimientos han estado acompañados de una inestabilidad gerencial en la composición de la entidad que impactará en la siguiente causal.

f. Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura

Que el manejo de los negocios implica una debida diligencia con los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Ello, a la vez, es una proyección de las obligaciones de los actores con los recursos del sistema y la afectación específica que la Constitución contiene (art. 48). La naturaleza específica motivó a que la Superintendencia Nacional de Salud impusiera a la EPS una medida cautelar de cesación provisional (art. 125 de la Ley 1438 de 2011) con el fin de lograr la legalización de los anticipos y evitar la concentración del giro que estaba presentando. Surgiendo, en definitiva, acciones contrarias a la diligencia mínima esperada de un asegurador que respeta el adecuado destino de los recursos del sistema.

Que la buena gestión de los negocios puede reconducirse a los niveles de culpa que establece el Código Civil: "En segundo lugar tenemos la culpa leve—se sigue aquí a Marcos Rodríguez—, a la que, de conformidad con el artículo 64 del Código Civil, se opone la diligencia propia del *bonus pater familiae* —o del buen hombre de negocios—, que es *"aquél que cumple sus funciones con todo el* cuidado *que un hombre diligente y probo utiliza en la administración de sus negocios" (De Souza Oliveira, 2005, p. 78)*."[30]

Que, en virtud del deber de diligencia, se debe cumplir adicionalmente con una diligencia razonable:

> *"Pero más allá de tal previsión legal, los que se encuentran sujetos a actuar con la diligencia con que normalmente se actúa frente a los propios negocios, respecto de la ejecución de la prestación a que están obligados para con una contraparte dada, son aquellos que contraen las llamadas obligaciones de medios, pues justamente a lo que se comprometen es a ejecutar con una diligencia razonable, suficiente, el objeto.*
>
> *En este tipo de relaciones, cuando se genera conflicto entre las partes —sea cual sea la fuente de la obligación, el tema de la prueba consiste en la demostración de los actos de diligencia a que estaba obligado el demandado, quedando este exonerado en caso de probar eficazmente*".[31]

Que, aunado a lo anterior, los cambios realizados sobre la estructura societaria del accionista de la EPS, han sido objeto de observaciones de actores externos como la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República frente a las condiciones del servicio y la seguridad jurídica propia de una entidad que surgió como resultado de un Plan de Reorganización Institucional.

---

[28] **Peter Häberle**, "PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA DE LA CONSTITUCIÓN PLURALISTA A NIVEL INTERNO O AD INTRA: DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL ESTADO DE BIENESTAR" En *PLURALIMO Y CONSTITUCIÓN ESTUDIOS DE TEORÍA CONSTITUCIONAL DE LA SOCIEDAD ABIERTA*, Segunda edición, Tecnos, Madrid, 2013, *pp*. 197-199 (texto original *Die Verfassung des Pluralismus. Sutudien zur Verfassungstheorie der offenen Gessellschaft, Athenäum TB. Recthswissenchaft*, Könistein, 1980, traducción de E. Mikunda Franco). Vid. **Peter Häberle**, "La teoría de la constitución como una ciencia cultural en el ejemplo de los cincuenta años de la ley fundamental". En *ESTUDIOS HOMENAJE A PETER HÄBERLE*, F. Balaguer Callejón (Coord.), Madrid, Tecnos, 2004, pp. 23-47 (traducción de Francisco Balaguer Callejón).

[29] **Peter Häberle**, "PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA DE LA CONSTITUCIÓN PLURALISTA A NIVEL INTERNO O AD INTRA: DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL ESTADO DE BIENESTAR" *óp.cit.p.* 200.

[30] **Marcos Rodríguez Puentes,** "CONCEPTO Y ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA". En Universidad de los Andes Facultad de Derecho Rev. derecho priv. –(ISSN 1909-7794) No. 56 (julio - diciembre) 2016, p. 6.

[31] **Marcos Rodríguez Puentes,** "CONCEPTO Y ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA" *óp.cit.* p.6.

h. Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria/Superintendencia Nacional de Salud que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad

Que, del mismo modo, se concluye, que la entidad vigilada presenta graves inconsistencias en su información, como consecuencia de las diferencias encontradas entre lo reportado y la documentación analizada la cual fue suministrada a través de los instrumentos requeridos a los sujetos vigilados, que, entre otros aspectos, no permite contar con una adecuada trazabilidad de la información, y tampoco identificar la situación financiera real de **MEDIMAS EPS S.A.S.** afectando la confiabilidad y claridad de esta, escenario que al no permitir conocer adecuadamente la situación real de la EPS, encuadra en lo señalado en la causal h) del artículo 114 del EOSF.

Que, lo anterior redunda en lo relacionado con el reporte de información bajo las reglas especiales y deberes propios que como actor del sistema debía cumplir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 numeral 6° Ley 1122 de 2007, así como el principio de transparencia definido en el artículo 3 numeral 3.14 de la Ley 1438 de 2011 que fija los deberes de publicidad, claridad y visibilidad de la información del sistema.

i. Cuando la entidad no cumpla los requerimientos mínimos de capital de funcionamiento previstos en el artículo 80 de este Estatuto

Que, el Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud en sesión del 24 de febrero de 2022, presentó ante el Comité de Medidas Especiales concepto técnico, en el cual se describió el resultado del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, desplegadas a la medida de vigilancia especial ordenada a **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Que, entre los hallazgos presentados por el Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud en dicha sesión, están que, **MEDIMAS EPS S.A.S.** no implementó ni ejecutó las estrategias suficientes para dar cumplimiento a las diferentes órdenes impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud, no logrando superar las causales que dieron origen a la adopción de la medida ni a sus prórrogas, incumpliendo las condiciones financieras, de solvencia y las capitalizaciones que debió realizar para ajustarse al Plan de Reorganización Institucional; así como tampoco logró la ejecución de estrategias judiciales de fondo que le permitieran legalizar y/o recuperar los anticipos otorgados. Así mismo, se tiene que **MEDIMAS EPS S.A.S.** presentó un crecimiento en las quejas interpuestas por la red prestadora y proveedora de servicios de salud por la no garantía del flujo de recursos e incumplimiento de los acuerdos contractuales, situación que ha desencadenado un comportamiento creciente de los embargos y depósitos judiciales que afectan el flujo de efectivo de la EPS para atender las obligaciones y garantizar la atención a la población afiliada en condiciones de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad, exponiendo a la entidad a un alto riesgo financiero y subsistiendo el riesgo de pérdida de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, de conformidad con los hallazgos anteriormente presentados, ante la gravedad de la evidencia y **con fundamento en las situaciones expuestas en los componentes técnico científico, financiero y jurídico, se enmarcan las causales previstas en los literales a), d), e), f), h) e i) del artículo 114 del EOSF, en consonancia con las disposiciones de los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y** ante la inminente afectación del aseguramiento en salud y de la garantía de la prestacion de los servicios de salud y en cumplimiento de los preceptos establecidos en los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud en sesión del comité de medidas especiales del 24 de febrero de 2022, recomendó al

Superintendente Nacional de Salud ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Que, el numeral 7º del artículo 7º del Decreto 1080 de 2021, estableció como una de las funciones del Superintendente Nacional de Salud, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, la de; *"Ordenar la toma de posesión, los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar y otras medidas especiales a las entidades promotoras de salud, las entidades adaptadas, los prestadores de servicios de salud de cualquier naturaleza, y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra Entidad, así como intervenir técnica y administrativamente a las secretarías de departamentales, distritales y municipales de salud o las entidades que hagan sus veces".*

Que, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 20215100013052-6 de 2021, y una vez analizada la situación de la EPS a la luz del concepto presentado por el Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud en la citada sesión de 24 de febrero de 2022, recomendó al Superintendente Nacional de Salud ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **MEDIMAS EPS S.A.S.,** así como continuar con la designación realizada mediante Resolución 006045 de 2021 de la firma **SOCIEDAD DE AUDITORÍAS & CONSULTORÍAS S.A. - SAC CONSULTING S.A.S-**, identificada con Nit. 819.002.575-3, como Contralor para el seguimiento a la medida de liquidación.

Que, de conformidad con lo expuesto, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud y del Comité de Medidas Especiales, de ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **MEDIMAS EPS S.A.S.** por el término de (2) dos años. En la misma sesión se decidió continuar con la designación de la firma **SOCIEDAD DE AUDITORÍAS & CONSULTORÍAS S.A. - SAC CONSULTING S.A.S-** como Contralor para el seguimiento a la medida de liquidación.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, por la cual se dictaron disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los Agentes Interventores, Liquidadores y Contralores de las entidades objeto de medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y de medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, mediante Resolución 005257 del 31 de octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud publicó el listado definitivo de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO).

Que, en sesión del comité de medidas especiales del 2 de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de la función consagrada en el numeral 3 del artículo 11 del Decreto 1080 de 2021 y, en cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 3 de la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre del 2021 y el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, luego de la presentación de tres (3) hojas de vida de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores – RILCO que cumplen con los requisitos previamente establecidos para la categoría aplicable a la entidad objeto de la liquidación, recomendó al Superintendente Nacional de Salud, la designación del doctor **FARUK URRUTIA JALILIE** identificado con cédula de ciudadanía 79.690.804, como liquidador de **MEDIMAS EPS S.A.S.** Decisión que fue acogida por los miembros del Comité de Medidas Especiales.

Que, de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Jefe de la Oficina de Liquidaciones y del Comité de Medidas Especiales, de designar como liquidador al doctor **FARUK URRUTIA JALILIE** identificado con cédula de ciudadanía 79.690.804, para adelantar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Que, el Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 1424 de 2019, mediante el cual se sustituyó el Título 11 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 y el Decreto 709 de 2021 mediante el cual se modificó el artículo 2.1.11.3. del citado Decreto, establecen las condiciones de asignación de afiliados para garantizar la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público de salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo o Subsidiado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, cuando dichas entidades se retiren o liquiden voluntariamente o sean objeto de intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, lineamientos que deberán tenerse en cuenta en la ejecución de las decisiones dispuestas en la presente resolución. De igual forma, el liquidador deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta que se lleve a cabo su traslado.

Que, para garantizar el principio de continuidad establecido en el literal d) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, durante el proceso de asignaciones de usuarios como consecuencia de la medida adoptada en este acto administrativo, se hará énfasis en los deberes de las EPS receptoras de seguir garantizando la prestación ininterrumpida del derecho a la salud y de asumir la representación judicial en los procesos de acción de tutela.

Que, según lo establecido por el artículo 294 del EOSF, es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad, los procesos de liquidación forzosa administrativa, como auxiliares de la justicia y administradores de la intervenida.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **MEDIMAS EPS S.A.S.**, identificada con el Nit**.** 901.097.473-5, por el término de dos (2) años, es decir hasta el 8 de marzo de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR al Jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud para que de conformidad con el artículo 291 numeral 4 del Decreto Ley 663 de 1993, el numeral 1 del artículo 11 del Decreto 1080 de 2021 y el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenar se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar, así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La medida adoptada en el artículo 1° del presente acto tendrá los efectos previstos en los artículos 116 y 117 del Decreto Ley 663 de 1993 y en los artículos 9.1.3.1.1 y el 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. En efecto, la misma implica: a) La disolución de la entidad; b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros

derivados; c) la formación de la masa de bienes; d) los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal, en los procesos de liquidación.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordenan las siguientes:

1. Medidas preventivas obligatorias

a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar.
b) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión para liquidar se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad;
c) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad;
d) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
e) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión de **MEDIMAS EPS S.A.S.** en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales, y si es del caso, la de los nombramientos del Liquidador y del Contralor;
f) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase sobre la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
g) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intevenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;
h) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:

    1. Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el liquidador mediante oficio.

    2. Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

i) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarías de tránsito y transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores

correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; y para que, se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el liquidador.

j) La prevención a todo acreedor y, en general, a cualquier persona o entidad que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador.
k) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios.
l) La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
m) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales.

2. **Medidas preventivas facultativas decretadas.**

a) Se ordena la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión; el liquidador deberá determinar la manera de efectuar los pagos correspondientes a obligaciones relacionadas con la garantía de la prestación del servicio de salud, hasta tanto se lleve a cabo el traslado de los afiliados.

b) La separación de los administradores, directores, y de todos los órganos de administración y dirección, así como del revisor fiscal, salvo en los casos que la Superintendencia Nacional de Salud determine lo contrario, de conformidad con el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sin perjuicio de la facultad de removerlos con posterioridad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, tanto los Jueces de la República como las autoridades administrativas, deberán poner a disposición del liquidador los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos y/o de jurisdicción coactiva adelantados en contra de la entidad intervenida.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con el fin de salvaguardar el derecho fundamental a la salud de los afiliados, las EPS receptoras deberán garantizar la continuidad de la prestación del servicio de salud sin interrupción; así mismo y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, deberán asumir como parte demandada los trámites de las acciones de tutela relacionadas con la prestación de este servicio y que se hayan proferido con anterioridad al inicio de este proceso liquidatorio.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER que los gastos que ocasione la liquidación ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo serán a cargo de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR como **LIQUIDADOR** de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, al doctor **FARUK URRUTIA JALILIE** identificado con cédula de ciudadanía 79.690.804, quien

ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, durante el proceso de liquidación podrá adoptar las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010. Así mismo, ejercerá la función de representante legal de la entidad objeto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

El cargo de Liquidador es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el despacho del Jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el inciso 2º del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

El Liquidador designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de ley. Así mismo, le corresponderá la adopción de las medidas contenidas en el artículo 3º del presente acto administrativo, así como la realización del inventario preliminar. Deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta que se lleve a cabo el traslado de los afiliados. También deberá sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Ética adoptado por esta Superintendencia, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 47 y el parágrafo del artículo primero de la Resolución 002599 de 2016.

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 663 de 1993, particularmente lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, y 6° del artículo 295 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el liquidador cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 10° del citado artículo 295, los Liquidadores responderán por los perjuicios que por dolo o culpa grave causen a la entidad en liquidación o a los acreedores, debido a actuaciones adelantadas en contravención de las disposiciones

El Liquidador deberá remitir la información de que trata el numeral segundo del capítulo tercero, título IX de la Circular Única y el literal k) del numeral 4.1 de la Circular 000016 de 2016 *"Por la cual se hacen adiciones y modificaciones y eliminaciones a la Circular 047 de 2007 - Información Financiera para efectos de Supervisión"* expedidas por esta superintendencia, en los términos y tiempos allí señalados y demás informes requeridos por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la medida de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar, que se ordena en el presente acto administrativo.

El Liquidador deberá remitir los informes y la información financiera para efectos de Supervisión, en los términos y tiempos señalados por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar, que se ordena en el artículo primero del presente acto administrativo.

1. Presentación de informes

1.1. Informe Preliminar: Una vez posesionado, le corresponderá presentar documentos de propuesta de plan de trabajo: a) presupuesto por actividades, b)

cronograma de actividades; c) indicadores de gestión por actividades, y d) diagnóstico: el mismo deberá contener la evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de la entidad vigilada, a más tardar en el mes siguiente a su posesión.

1.2. Informe mensual: Deberá presentar durante el término de la medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de la entidad vigilada, dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes.

1.3. Informe de cierre o solicitud de prórroga: El Liquidador deberá entregar dentro de los quince (15) días siguientes a su retiro o remoción del cargo o del cierre del proceso de liquidación un informe de cierre que contenga las actividades propias del proceso de liquidación.

2.Entregar la información de la red primaria de los usuarios asignados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 709 de 2021).

PARÁGRAFO PRIMERO. El Liquidador deberá realizar un proceso de auditoría integral de las cuentas médicas de la EPS, que se presenten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, que por su naturaleza así lo requieran, directamente o a través del mecanismo que considere más idóneo y efectivo para la identificación y esclarecimiento de los créditos a cargo de la entidad**.**

Asimismo, elaborará y remitirá un inventario de pasivos de la EPS en liquidación, el cual se sujetará como mínimo a las siguientes reglas:

1. Contener una relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de la entidad, incluyendo todas las obligaciones a término y aquellas que solo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías.

2. Sustentarse en los estados financieros de la entidad y en los demás documentos contables siempre que permitan comprobar su existencia y exigibilidad.

3.Incluir la relación de las obligaciones laborales a cargo de la entidad.

El Liquidador remitirá informe mensual del estado de avance en la elaboración del inventario de pasivos, en el marco del seguimiento y monitoreo de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar.

Para los efectos a que haya lugar, el plazo al que alude el numeral 1° del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 para la determinación del pasivo a cargo de la EPS en liquidación y, en particular, para decidir sobre las reclamaciones presentadas oportunamente, comenzará a contabilizarse una vez el Liquidador de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, obtenga el documento resultado del proceso de auditoría de las cuentas médicas que por su naturaleza lo requieran, sin que en todo caso, se exceda el plazo dispuesto en la presente resolución para culminar la liquidación.

Respecto de las acreencias presentadas de manera extemporánea o que se consideren como Pasivo Cierto No Reclamado-PACINORE, el liquidador podrá realizar los mismos procesos de auditoría a las cuentas médicas, a fin de establecer el valor a reconocer por las

acreencias, sin que se alteren las facultades propias del agente para el reconocimiento y pago de estas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Siguiendo lo establecido el parágrafo 1° del artículo. 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 709 de 2021) los gastos en los que incurra la intervenida mientras se surte el traslado de los usuarios como consecuencia de la liquidación, se entenderán como gastos de administración.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR al Liquidador de **MEDIMAS EPS S.A.S.,** adoptar las medidas pertinentes para la entrega inmediata a esta Superintendencia Nacional de Salud de la base de datos que contengan la información de los afiliados de la EPS, para el procedimiento de traslado, conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial lo dispuesto en el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 1424 de 2019 y por el Decreto 709 de 2021, relacionado con el mecanismo de asignación de afiliados, y las condiciones para garantizar la continuidad en el aseguramiento y la prestación del servicio público en salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud- EPS que sean sujeto de liquidación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR a la Red Primaria de **MEDIMAS EPS S.A.S.,** suministrarle al Liquidador toda la información referente a la población objeto de atención conforme los contratos que en tal sentido tenga firmada con la EPS**.** Esta información deberá ser entregada en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de la posesión del liquidador, de acuerdo con la instrucción que en tal sentido realice la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR a las EPS receptoras mantener la distribución de la población en las IPS asignadas por **MEDIMAS EPS S.A.S,** en el Plan Nacional de Vacunación.

ARTÍCULO NOVENO. DESIGNAR a la firma **SOCIEDAD DE AUDITORIAS & CONSULTORÍAS S.A. - SAC CONSULTING S.A.S-**, identificada con Nit. 819.002.575-3, como Contralor de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **MEDIMAS EPS S.A.S.**

La persona jurídica designada como Contralor, acorde a lo dispuesto en el inciso primero, numeral tercero, capítulo segundo, título IX de la Circular Única expedida por esta Superintendencia, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal, conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderá de acuerdo con ellas.

Siguiendo lo establecido en la Circular Única título IX, el Contralor deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la posesión.

1. **Informe preliminar**: Una vez posesionado le corresponderá presentar un plan de trabajo el cual contemple: a) cronograma de actividades y b) diagnóstico: el mismo deberá contener la evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión.
2. **Informe mensual:** Deberá presentar durante el término de la medida un informe de seguimiento a las acciones adelantadas por MEDIMAS EPS S.A.S., a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación del informe del liquidador a que hace alusión el artículo quinto del presente acto administrativo.

3. **Informe final**: Deberá presentarse a la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al momento en que sea informado de la decisión de designación de un nuevo Contralor (bien sea por recusación, renuncia, remoción, muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal prolongada o cualquier otro motivo que de manera grave imposibilite el desempeño de funciones), o a la fecha de vencimiento de la medida. En el mismo, se sintetizarán todas las actividades realizadas durante su ejercicio como contralor, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990 y con el grado de avance obtenido frente al plan de trabajo inicialmente propuesto.

ARTÍCULO DÉCIMO. POSESIÓN DEL LIQUIDADOR Y DEL CONTRALOR. El Jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud realizará la posesión del Liquidador y Contralor, de conformidad con lo señalado en el artículo primero de la Resolución 2022130000000174-6 del 24 de enero de 2021 expedida por esta Superintendencia y el inciso 2º del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

ARTICULO UNDÉCIMO. CUMPLIMIENTO, NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN Y RECURSO. La presente resolución será de cumplimiento inmediato a cargo del funcionario comisionado, en los términos del artículo 2 del presente acto y se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, para lo cual fijará un aviso por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida.

PARÁGRAFO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en el efecto devolutivo, su interposición no suspenderá la ejecución de la medida de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar, la cual será de cumplimiento inmediato, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 en concordancia con el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y deberá ser interpuesto en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 en la ciudad de Bogotá; al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en la dirección electrónica notificaciones.judiciales@adres.gov.co o a la dirección física Avenida Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 en la ciudad de Bogotá; al Director de la Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org o en la dirección física Carrera 45 No.103-34 Oficina 802 en la ciudad de Bogotá D.C; a la Superintendencia de Sociedades en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co o a la dirección física Avenida El Dorado No. 51 – 80 en la ciudad de Bogotá, a la Cámara de Comercio de Bogotá en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@ccb.org.co o en la dirección física Avenida El Dorado No. 68D-35 en la ciudad de Bogotá, y a los gobernadores de Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Guaviare, Huila, Meta, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Tolima, Vaupés, y a la alcaldesa mayor de Bogotá D.C en sus correos electrónicos de contacto o notificaciones o donde indique para tal fin el Grupo de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

Continuación de la resolución, *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a* ***MEDIMAS EPS S.A.S.,*** *identificada con NIT 901.097.473-5"*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad las Resoluciones 4344 y 7649 de 2019.

Dada en Bogotá D.C., a los 08 días del mes 03 de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por:
Fabio Aristizábal Angel

FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Natalia del Pilar Alfonso Villamil abogada de la Delegada para las Medidas Especiales, José Manuel Suárez Delgado asesor del Despacho del Superintendente Nacional de Salud y Kendal Carolina Veloza Casas profesional de la Delegada para las Medidas Especiales.
Revisó: María de los Ángeles Meza Rodríguez, Directora Jurídica
Claudia Gómez Prada, Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud
Fernando Álvarez Rojas Asesor externo
Aprobó: Henri Philippe Capmartin Salinas, Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud
Carolina Moros Chacón, Directora para Medidas Especiales y Entidades Adaptadas.

Edwin Alfonso Vargas Narváez
Abogado

Doctor
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Segundo Civil del Circuito de Florencia
E. S. D.

Referencia.	Verbal de responsabilidad civil extracontractual de Libardo Pedraza Rodríguez y otros en contra de la Clínica Medilaser S.A.S y otros.
Radicado.	18001310300220210016900
Asunto.	Contestación de demanda.

Edwin Alfonso Vargas Narváez, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, haciendo uso del mandato judicial conferido por el representante legal de la Clínica Medilaser S.A.S. (desde ahora en este escrito solo Medilaser) Dra. María Carolina Suarez Andrade, según poder adjunto y, encontrándome en oportunidad procesal pertinente; procedo a descorrer el traslado de la demanda en contra de la Sociedad que represento de la siguiente forma:

I. A los hechos:

Al hecho primero: se niega que el señor Libardo Pedraza sea el padre del señor Eduar Eliecer y de la señora Patricia Pedraza conforme a los registros civiles de nacimiento aportado. No le consta lo referente a Sandra Pedraza por lo ilegible de su registro civil de nacimiento, pero da fe que este señor (Libardo Pedraza) tampoco es su progenitor.

En el mismo sentido la señora Hercilia Botero no es la madre de Jeison Pedraza Ortiz y del señor Libardo Pedraza Ortiz, Janner Deybi Pedraza, Edinson Pedraza, Marisela Pedraza. Por otro lado, no existe soporte del registro civil del señor Edgar Andrés Pedraza Botero.

Al hecho segundo: se niega, toda vez que la unión marital de hecho entre el señor Eduar Eliecer y Martha Bustos, no tiene soporte probatorio que así lo confirme, por tanto le incumbe únicamente a la parte actora acreditar esta situación fáctica conforme a los lineamientos legales[1] ya decantados.

Al hecho tercero: **No le consta a Medilaser** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio el traslado del señor Pedraza desde Cartagena del Chaira; es cierto que el paciente ingreso a Medilaser el 26 de enero de 2018 a las 10:35:32 a.m,

---

[1]*Ley 979 de 2005, ARTÍCULO 2o. "…El artículo 4o. de la Ley 54 de 1990, quedará así: Artículo 4o. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos: 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.3.* ***Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia…"***

con la siguiente anotación en historia clínica del motivo de consulta y la enfermedad actual por parte del médico general Ibon Marcela Ladina Parra:

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: PACIENTE REMITIDO CARTAGENA DEL CHAIRA POR LESIONES CON ARMA DE FUEGO

Enfermedad Actual: PACIENTE CON CC 6 HORAS POR HERIDA CON ARMA DE FUEGO EN CARA, Y BRAZO DERECHO CON POSTERIOR SANGRADO EN REGULAR ESTADO GENERAL, MIENTRASN INGRESAVA A LA VIVIENDA, EN COMPAÑIA DE ESPOSA LA CUAL REFIERE NO HABER PERDIDFA DEL CONOCIMIENTO, EMESIS EN 20 OCASIONES CON HEMATEMESIS, REFIERE DOLOR EN PECHO Y DORSAL.

AL EXAMEN FISICO EN REGULAR ESTADO GENERAL, ALERTA, ORIENTADO EN ESPACIO Y TIEMPO, SE OBSERVA EQUIMOSIS PERILESIONAL EN OJO IZQUIERDO , MULTIPLES HERIDAS SANGRANTES, SE OBSERVA ORIFICIO DE ENTRADA A NIVEL DE 1/3 DIATAL DE CEJA, IZQUIERDA CON SANGRADO ABUNDANTE, Y ORIFICIO DE SALIDA DE BORDES ABULSIONADOS A NIVEL AURICULAR IZQUIERDO, SIGNOS CLAROS DE DESHIDRATACION, A LA OSCULTACION LEVE HIPOVENTILACION BILATERAL, SIN AGREGADOS SPO2 98% , HERIDA EN TERCIO MEDIO DE BRAZO DERECHO CON ORIFICIO SALIDA A NIVEL CARA INTERNA PULSOS DISTALES MENOR A 2 SEG. PALIDEZ , FRIALDAD DE EXTREMIDAD,

PACIENTE A QUIEN POR SU ESTADO GENERAL SE INGRESA SE TOMAN ESTUDIOS, SE DECIDE SOLICITAL VALORACION POR MAXILOFACIAL, OFTALMOLOGIA, NEUROCIRUGIA, PARA MANEJO INTEGRAL, SE EXPLICA MAMA RECOMENDACIONES POSIBLES COMPLICASIONES COMPRENDEN YA CEPTA .

Al hecho cuarto y quinto: se acepta de forma parcial; el apoderado demandante cita parcialmente fragmentos de la historia clínica sin un orden cronológico y de fechas de atención que corresponde a un relato de diferentes hallazgos realizados en la hospitalización del paciente, sin referencia de las circunstancias de tiempo y lugar, por lo que es imposible determinar los apartes de la historia clínica citada; no obstante; se puede extraer del relato, que el paciente presentaba múltiples lesiones por proyectil de arma de fuego y que se realizaron las ayudas diagnosticas pertinentes para el diagnóstico y manejo.

Al hecho sexto: es parcialmente cierto. Conforme a los hallazgos se requirió la intervención por parte del cirujano general de turno Dr. Juan Carlos Salamanca Bolaños (fallecido por covid-19) y para efectos de mejor claridad se cita el informe quirúrgico:

INTERVENCION PRACTICADA/TIPO DE ANESTESIA Y DE HERIDA

Fecha Hora de Inicio: 26/01/2018 7:20:00 p. m.	**Fecha Hora que Termina:** 26/01/2018 7:50:00 p. m.	**Cirugia urgente:**	☑
Tiempo Quirúrgico(Minutos): 30	**No Sala de Cirugia:** 3	**Profilaxis con Antimicrobianos:**	☑
Tipo de Herida : Limpia	**Tipo de Anestesia :** Local		
Clasificación ASA: 3			

Datos Adicionales: Prótesis / Implante ☐ CX Caderas ☐ CX Rodillas ☐ Laparotomia ☐ Fractura Abierta ☐ **Clas. Fractura:**

Cirugias: (Can: Cantidad, P: Cirugia Principal)

Cod. C.U.P.S	Cirugía	Via Abordaje	Can.	P.
340400	TORACOSTOMIA PARA DRENAJE CERRADO TUBO DE TRAX SOD	DIFERENTE	1	☑
389101	IMPLANTACION DE CATETER VENOSO SUBCLAVIO O FEMORAL	DIFERENTE	1	☐

DESCRIPCION QUIRURGICA

Hallazgo Operatorio:
HEMONEUMOTORAX DERECHO Y VASOS DEL CUELLO NORMALES.

Detalle Quirúrgico - Procedimientos:
PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA DEL CAMPO OPERATORIO SE PRACTICA INCISION SOBRE EL ESPACIO 5 INTERCOSTAL DER. CON LINEA AXILAR ANTERIOR, DISECCION POR PLANOS HASTA PERFORAR PLEURA PARIETAL. SE PASA TUBO DE TORAX 36F OBTENIENDOSE AIRE Y ESCASA CANTIDAD DE SANGRE. SE FIJA TUBO Y SE CONECTA A PLEUROVACK. S PRACTICA UNCION UNICA DE VENA SUBCLAVIA DER. SIN COMPLICACIONES Y SE PASA CON TECNICA SELDINGER CATETER CENTRAL TRILUMEN EL CUAL SE FIJA A LA PIEL.

Complicaciones:
NOP

Al hecho séptimo: es parcialmente cierto. Olvida el apoderado actor indicar que el paciente fue valorado en la unidad de cuidados intensivos por las especialidades de

neurocirugía, maxilofacial y cirugía general. Se cita la nota médica del Dr. Diego Devia Manchola (especialista en medicina interna) del 27 de febrero de 2018, para efectos de claridad debido a que es un especialista que no interviene quirúrgicamente a los pacientes y para reafirmar las condiciones del paciente a la salida de la UCI a hospitalización.

OBJETIVO - ANALISIS

nota uci
diagnosticos anotados
no soporte ventilatorio ni vasoactivo
alerta, atento
pa 130 64 fc 79 fr 17 t 36,4 sat 100
gu 0,7 cc k h
glucometria 133 mg dl
pupila derecha 3 mm
no signos meningeos
edema plapebral izquierdo, sangrado leve, estallido de globo ocular
no estridor, no trastorno de deglucion
escurrimiento posterior sanguinolento
el enfisema no aumento
torcostomia en buen estyado, expansion toracica simetrica
ruidos cardiacos ritmicos, murmullo vesicular conservado, no agregados, no dificultad respiratria
abdomen blando, no doloroso, no signoso de trauma ni lesiones
tercio medio de brado derecho con herida cubierta, no sangrado, no sisgnso de lesion vascular ni nerviosa
buen llenado pallar
moviliza las extremidades
descripcion quirugica de neurocirugia no corresponde a este paciente
permanec estable, no requeire manejo de soprote ventilatorio ni vbasoactivo
la lesion facial no compromete la via aerea
puede ser trasldado a hospitalziacion
manejo por cirugia general
pendiente valoracion por oftalmologia y neurocirugia

Profesional:	DIEGO DEVIA MANCHOLA	**Identificación:**	17711105
Especialidad:	MEDICINA INTERNA	**Nombre:**	EDUAR ELIECER
Tarjeta Prof. #	5389	**Apellido:**	PEDRAZA BOTERO

Al hecho octavo: es parcialmente cierto, se cita algunos fragmentos de la historia clínica, sin que se registre la fecha y hora de la atención.

Al hecho noveno: es parcialmente cierto; se verifica historia clínica evidenciando que el día 30 de enero de 2018 a las 9:49:52 a.m el paciente es valorado por el cirujano general Dr. Julio Alejandro Barreto Orozco, quien registra lo siguiente:

IMPRESION DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☑
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☐
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

CX GENERAL

POP toracostomia cerrada por hemoneumotorax traumatico

BUEN DOMIR
NO FIEBRE
NO SIRS
NO DOLOR
NO DISNEA
TUBO DE TORAX EN PSICON FUNCIONAL CON DRE AEJ ESCASO Y SIN BURBUJEO
DIURESIS ADECUADA
FLATOS PRESNETES
TOLERANDO VIA ORAL
NO EMESIS
ABDOEMN BLANDO DEPRESIBLE
HXQ X LIMPIA
EVOLUCION POP ADECUADA
SE DECIDE RETIRO DE TUBNIO D EOTRAX, NO REQUEIER MANEJO INTRAHOSPITALARIO POR MI SETRFVCIO, CIERRO MANEJO
ESTOY ATENTO AQL LLAMADO SEGUN NECESDIAD

Está claro que según la valoración **del cirujano, este encuentra buena evolución y decide dar salida por el servicio de cirugía.** Es importante

anticipar que yerra el apoderado de la parte demandante en el hecho décimo primero cuando manifiesta "*El día 2 de febrero refiere la nota de MEDICINA GENERAL igual manejo médico, sin que exista nota de cirugía general o de tórax, siendo dado de alta el paciente a las 16:22 horas del día 2 de febrero del 2018"* el señor Eduar había sido dado de alta por el servicio de cirugía el 30 de enero de 2021, sin que hubiese sido nuevamente necesaria su interconsulta hasta su egreso.

Al hecho decimo: Es parcialmente cierto; corresponde a la cita parcial de la nota media del día 1 de febrero de 2018, a las 5:23 p.m. Dra. Fanny Carolina Yépez Paz, médico general:

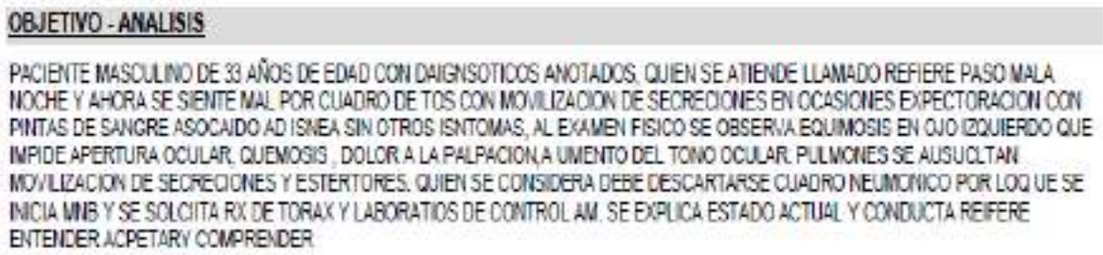

OBJETIVO - ANALISIS

PACIENTE MASCULINO DE 33 AÑOS DE EDAD CON DAIGNSOTICOS ANOTADOS. QUIEN SE ATIENDE LLAMADO REFIERE PASO MALA NOCHE Y AHORA SE SIENTE MAL POR CUADRO DE TOS CON MOVILIZACION DE SECRECIONES EN OCASIONES EXPECTORACION CON PINTAS DE SANGRE ASOCAIDO AD ISNEA SIN OTROS ISNTOMAS, AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA EQUIMOSIS EN OJO IZQUIERDO QUE IMPIDE APERTURA OCULAR, QUEMOSIS , DOLOR A LA PALPACION,A UMENTO DEL TONO OCULAR. PULMONES SE AUSUCLTAN MOVILIZACION DE SECRECIONES Y ESTERTORES. QUIEN SE CONSIDERA DEBE DESCARTARSE CUADRO NEUMONICO POR LOQ UE SE INICIA MNB Y SE SOLCITA RX DE TORAX Y LABORATIOS DE CONTROL AM. SE EXPLICA ESTADO ACTUAL Y CONDUCTA REIFERE ENTENDER ACPETARY COMPRENDER

Es importante advertir que omite el apoderado de la parte demandante la nota siguiente del día 2 de febrero de 2018 a las 10:26:32 a.m. por parte de la Dra. Fanny Carolina Yépez Paz, la misma profesional que no encuentra los síntomas referidos con anterioridad y denota las mejores condiciones del paciente frente al reporte previo, así:

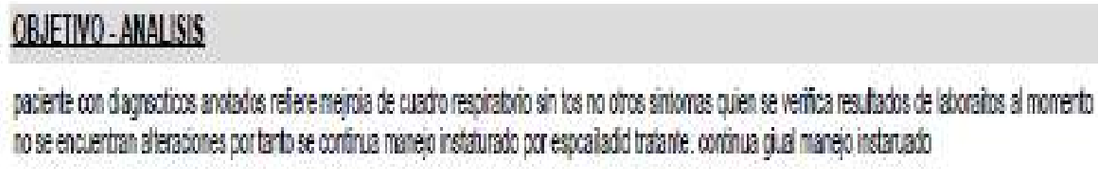

OBJETIVO - ANALISIS

paciente con diagnosticos anotados refiere mejoria de cuadro respiratorio sin tos no otros sintomas quien se verifica resultados de laboratios al momento no se encuentran alteraciones por tanto se continua manejo instaurado por especialidd tratante. continua igual manejo instaruado

Al hecho décimo primero: se niega; el paciente había sido dado de alta por la especialidad de cirugía general, según nota médica del día 30 de enero de 2018 a las 9:49:52 a. m. cuando el paciente fue valorado por el cirujano Julio Alejandro Barreto Orozco quien registró lo siguiente:

IMPRESION DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☑
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☐
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

CX GENERAL

POP toracostmia cerrada por hemoneumotorax traumatico

BUEN DOMRIR
NO FIEBRE
NO SIRS
NO DOLOR
NO DISNEA
TUBO DE TORAX EN PSICON FUNCIONAL CON DRE AEU ESCASO Y SIN BURBUJEO
DIURESI ADECUADA
FLATOS PRESNETES
TOLERANDO VIA ORAL
NO EMESIS
ABDOEMN BLANDO DEPRESIBLE
HXD X LIMPIA
EVOLUCION POP ADECUADA
SE DECIDE RETIRO DE TUBINO D EOTRAX, NO REQUEIER MANEJO INTRAHOSPITALARIO POR MI SETRFVCIO, CIERRO MANEJO
ESTOY ATENTO AQIL LLAMADO SEGUN NECESDIAD

Es cierto que el paciente es dado de alta el 2 de febrero de 2018 a las 16:22 horas, después de la valoración por parte de la especialidad de oftalmología y de cerrada también la interconsulta con la especialidad de cirugía maxilofacial. Se corrobora su egreso con nota de enfermería del día 2/02/2018 a las 6:00:00 p. m. en los siguientes términos.

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Fecha Registro: 2/02/2018 6:00:00 p. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:
EGRESA PACIENTE
Objetivo:
EGRESA PACIENTE DEL SERVICIO DE SALA TRANSICIONAL DE SEXO MASCULINO MAYOR DE 33 AÑOS DE EDAD, CONCIENTE, OTIENTADO EN SUS TRES ESFERAS (ESPACIO, TIEMPO, PERSONA), AFEBRIL, ALERTA AL LLAMADO, PACIENTE ELIMINANDO DIURESIS POR MEDIO ENDOPONTANEO, EN BUENAS CONDICIONES GENERALES QUE REFIERE ESTAR BIEN, CON SIGNOS VITALES EN SUS PARAMETROS NORMALES, TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE, EN COMPAÑIA DE FAMILIAR, SE EDUCA SOBRE DEBERES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS, AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA PACIENTE CON CUELLO MOVIL, TORAX SIMETRICO, MUCOSAS ORALES HUMEDAS, CON FUERZA MUSCULAR CONSERVADA EN MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES, SE ENTREGAN EXTRAMURALES Y SE EXPLICA LA MANERA CORRECTA DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS EN CASA Y COMO ALMACENARLOS, SE EXPLICA QUE DEBE ASISTIR A CITA DE CONTROL POR ESPECIALISTA Y REFIERE ENTENDER, PACIENTE QUE SALE ACOMPAÑADO POR EL AUXILIAR DE TURNO.
Actividades:
CUIDADOS DE ENFERMERIA
EDUCAR SOBRE DERECHOS Y DEBERES
TRASLADO DE PACIENTE
ENTREGA DE EXTRAMURALES
RETIRO DE ABCESOS VENOSOS
PROTOCOLO DE SILLA DE RUEDAS

LILIAN CARDOZO

Profesional: LILIAN ANDREA CARDOZO FERIA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117493848

Al hecho décimo segundo: es parcialmente cierto, se aclara que el paciente ingresa el día 3 de febrero de 2018 a las 5:46:56 p. m. aproximadamente 24 horas después de su egreso, según nota de médico general Jair Coronel Jiménez, en la cual registró:

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: esta muy mal

Enfermedad Actual: paciete que ingresa por presentar cuadro clinico de hematemesis abundante fetida asociado a escalofriso y fiebre, paciente con antecedes de hace dias de heria por arma de fuego en cara y torax . acomapñante mal informante no aparota mas datos a hc

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
A419	SEPSIS NO ESPECIFICADA		☑
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☐
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO		☐

ANALISIS

Paciente en POP mediato toracostomia (26/01/18) con hallazgo de hemoneumotorax derecho y vasos de cuello normales.
Reducción abierta fractura conminuta de orbita izquierda, compresion orbitaria, fractura conminuta de malar y maxilar superior izquierdo. (26/01/18)
Estallido ocular izquierdo en tratamiento. Dado de alta hospitalaria el día de ayer por evolución adecuada.
Ingresa porque el día de hoy por cuado caracterizado por fiebre, dificultad respiratoria, episodios de epistaxis masiva, olor fétido que recuerda la pseudomona.
Ingresa en malas condiciones generales, deshidratado, con signos de distres respiratorio, con signos de respuesta inflamatoria sistémica
Considero paciente cursa sepsis de origen multiple-pulmonar, ocular y de senos paranasales.
Se inicia manejo médico y toma de paraclinicos
se indica policultivar y traslado a unidad de cuidados intensivos.

El Dr. Coronel en evolución del mismo día 3 de febrero de 2018 a las 7:13:05 p. m.

OBJETIVO - ANALISIS

se presenta pte a ucin 4to piso donde es negato por el motivo de que no hay camas. se le inicia proceso de remision.

Con referencia a los TAC tomados el día 3 de febrero en historia clínica aparecen tres, los cuales se anexan como prueba documental.

Al hecho décimo tercero: es un hecho complejo donde se narran distintos momentos de la atención por lo que contestara según la cronología de los eventos como sigue:

El primer inciso respecto de la atención Dr. Coronel en evolución del día 3 de febrero de 2018 a las 7:13:05 p. m. se encuentra registro como sigue:

OBJETIVO - ANALISIS

se presenta pte a ucin 4to piso donde es negato por el motivo de que no hay camas. se le inicia proceso de remision.

Es cierto que de manera oportuna se **inicia manejo antibiótico y se toman muestras para cultivos.**

Respecto de la atención de cirugía general se aclara el señor Eduar fue valorado por el médico cirujano general Dr. Julio Alejandro Barreto Orozco el mismo día, según el siguiente registro.

OBJETIVO - ANALISIS

CX GENERAL

HC NAGATADA
CONOCIDO POR EL SERVICIO
POP TORACOSOTMIA POR TRAUMA
ESTA EN MAL ESTADO GENERAL, CON DISNEA
NIEGA DOLOR ABDOMINAL
TAC DE TORAX PROCESO CONSOLIDATIVO PULMNAR NO NEUMOTORAX NI DERRAME PLEURAL
ESTA SEPTICO D EORIGEN PULMONAR
NO REQUIERE MANEJO POR MI SERVICIO
CIERRO MANEJO
ATENTO A NUEVOS LLAMADOS EN CASO DE QUE SE REQUIERA

Respecto de la valoración por medicina interna se realizó el día 4 de febrero de 2018 a las 11:45:12 a. m. por parte del internista Luis Gonzalo Plata Serrano, como se detalla a continuación:

OBJETIVO - ANALISIS

NOTA MEDICINA INTERNA
DR PLATA / LOMELIN

PACIETE QUE EGRESA POR CUADRO CLINICO DE 1 DIA DE E VOLUCION DE FIEBRE NO CUANTIFICADA ASOCIADO A HEMOPTISIS Y TOS PRODUCTIVA CON DISNEA PROGRESIVA ASI COMO ESCALOFRISO Y ASTENIA Y ADINAMIA.
PACIENTE CON ANTECEDENTE DE HERIDAS POR ARMA DE FUEGO A NIVEL DE CARA IZQUIERDA ASI COMO EN HEMITORAX DERECHO CON REALIZACION DE TORACOSTOMIA DERECHO POR HEMOTORAX ASI COMO DE CORRACION QGX DE FRACTURAS DE CARA EL 30/01/2018, CON EGRSO DE LA INSTITUCIO HACE DOS DIAS.
PACIENTYE EN EL MOMENTO ANSIOSO, DISNEICO , CON FACIES DE SEPSIS ASI COMO DE CIANOSIS CENTRAL CON TOS PRODUCTIVA CON HEMOPTISIS ASOCIADA.

ANTECEDENTES
YA DESCRITOS

AL EF HIDRATADO AFEBRIL AL TACTO TA: 110/80 MMHG FC: 81 LPM FR: 21 RPM SATOS 88 % CON REENTURYA AL 90 % T: 36.3°c
CAC CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSA ORAL SEMIHUMEDA, PRESENCIA DE EQUIMOSIS PERIORBITARIA IZQUIERDA CON LESIÓN DE GLOBO OCULAR IZQUIERDO , POR HFAF
CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS
CSP: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS SCON DISMINUCIO DE MURMULO VESICULAR CON RONCUS YE STERTORES GRUESOS EN AMBOS CAMPOS PULMONARES ASI COM MOPVILIZACION DE SECRECIONES. , TORAX SIMETRICO NO TRAJES COSTALES NO USO DE MSUCULOSS ACCESORIOSS
ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO MASAS NI MEGALIAS, RUIDOS INTESTINALES +
EXTREMIDADES: EUTROFICAS SIN EDEMAS EN MMEEDIOS INFERIORES , PULSOS DISTALES + ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS
NEUROLOGICO: GLASGOW 15/15, NO DEFICIT MOTOR O SENSITIVO, NO SIGNOS DE FOCALIZACION

IMPRESION DIAGNOSTICA
SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR
NEUMONIA APICAL DERECHA
POP DE TORACOSTOMIA DERECHA
POP DE CORRECION DE FRACTURAS FACIALES IZQUIERDAS

AV PACIENTE CON ANTECEDENTES QX DESCRITOS QUE INGRESA POR CUADRO FEBRIL AGUDIZADO POSTERIOR A EGRESO HACE DOS DIAS CON, SINTIOMAS RESPIRATORIO AGUDO CON HEMOPTISIS ASOCIADO, FETIDA Y REPORTES PARACLINICOS E IMAGENOLOGICOS COMPATIBLES CON PROCESO INFECCIOSO PULMONAR ASI COMO ACIDOSIS RESPIRATORIA SEVERA CON DESBALANCE ELECTROLITICO ASOCIADOA CONSIDERANDOSE SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR CON ALTO RIESGO DE FALLA VENTILATORIA POR LO QUE SE INDICA TRASLADO A UCI ADULTOS PARA MANEJO INTEGRAL Y SEGUIMIETO CLINICO ESTRICTO

PLAN
HOSPITALIZAR
TRASLADO A UCI ADULTOS
AISLAMIENTO PROTECTOR
IGUAL MANEJO MEDICO
VALORACION POR CIRUGIA MAXILOFACIAL
SE INDICA INFUSION DE POTASIO
TERAPIA RESPIRATORIA CADA TURNO
SSV PARACLINICOS DE CONTROL AM
MONITORIZACION CONTINUA
PROTOCOLO DE PREVENCION DE CAIDAS
ACOMPAÑANTE PERMANENTE
VIGILAR PATRON RESPIRATORIO
CURVA TERMICA CADA 6 HORAS , REGISTRAR
CSV AC

El paciente es trasladado a UCI el día 4/02/2018 a las 8:08:49 p. m. continuando con manejo medico instaurado.

ANAMNESIS

Motivo de Consulta:	REFERIDO DE URGENCIAS
Enfermedad Actual:	NOTA RETROSPECTIVA: Cuadro de tos y expectoración hemoptoica en los últimos tres días. Antecedente de HAF en cara y tórax con contusión pulmonar derecha. Señala además picos febriles y distreso respiratorio. Ingresa por servicio de urgencias. Se evalúa: se evidencia hemoptisis, hipoxemia e imágenes. TAC de tórax: NAC apical derecha. Contusión e imágen metálica medial derecha. Se ordena traslado a UCI para tratamiento integral y por riesgo de Falla Ventilatoria que requiere ventilación invasiva.

El día 5 de febrero de 2018 a las 7:19:09 a.m. es valorado por el médico internista Luis Gonzalo Plata Serrano quien encuentra de la siguiente forma:

OBJETIVO - ANALISIS

UCI MAÑANA
Diagnósticos
1.NAC MULTILOBAR
2.CONTUSION PULMONAR DERECHA
3.HEMOPTISIS
4.TAQUICARDIA SUPRAVENTRICULAR RESUELTA
5.HIPOKALEMIA EN TRATAMIENTO
6.ANEMIA SEVERA

Signos Vitales
TA: 120/65(90) mmHg
FC: 97 minuto
FR: 28 minuto
SAT: 95%
Glucometria: 102mg%
GU: 1.5 ml/kg/hora

INTERPRETACION DE PARACLINICOS
1. Gases arteriales: en equilibrio; PaFi baja: 176
2. Ionograma: Hipokalemia: 3.14 mmol/L

3. Hemograma: leucocitos: 19.500 con neutrofilia: 90%. Hemoglobina BAJA: 6.9gr; plaquetas bajas: 40 mil

Sin sedación. No déficit neurológico
Hemodinamia estable, sin presores. Ruidos cardiacos taquicárdicos pero en ritmo sinusal.
Murmullo vesicular disminuido en forma difusa hemitórax derecho. Respira espontáneamente con venturi al 50%. Patrón respiratorio normal. Tiraje intercostal bajo
Tolera vía oral
Hemoptisis con tos.
Edema en extremidades leves
No picos febriles. Cubierto con Vancomicina mas Piperacilina/Tazobactam. día 2

CONCEPTO: Disfunción pulmonar. Sin embargo estable. Se vigilará y monitorizará

PLAN
1. Continuar tratamiento
2. Transfundir dos unidades de GRE. Reservar cuatro unidades de GRE
3. Continuar suplencia de Potasio

Como se evidencia el paciente ingresa la UCI y continua con el manejo médico y a la fecha no ha requerido ventilación mecánica. Por otro lado, se aclarara que el diagnostico de los médicos especialistas es de NAC MULTILOBAR (neumonía adquirida en la comunidad) por lo tanto, no hay sustento respecto de la afirmación del apoderado de la parte demandante de neumonía de origen nosocomial.

Al hecho décimo cuarto: se insiste en determinar que es un hecho complejo donde se narran distintos momentos de la atención, sin embargo, se contesta en el siguiente orden:

Respecto de la atención el día 5 febrero corresponde a la cita parcial de la historia clínica. Es importante resaltar que el motivo de la remisión como lo describe el apoderado de la parte demandante es "*definen ante la hemoptisis masiva referir a neumología para broncoscopia y viajar por cualquier vía medicalizada*" por lo que el

criterio no es el manejo en UCI ya que este se había suplido por la disponibilidad de la cama en la misma institución.

Respecto de la evolución del día 6 de febrero de 2018 a las 10:22 a.m, la especialista en medicina interna Karen Milagros Pérez Molinares registra lo siguiente:

OBJETIVO - ANALISIS

EVOLUCION DE LA MAÑANA
UCI PLENA
CAMA 08

DIAGNOSTICOS
1. NEUMONIA APICAL DERECHA
2. SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR
3. FALLA VENTILATORIA
4. HEMOPTISIS MASIVA
5. SECUELAS DE HAF, CON CONTUSION PULMONAR DERECHA, MULTIPLES FRACTURAS FACIALES

NEUROLOGICO
con sedación RASS -5 con fentanyl y midazolam, pupilas isocoricas reactivas la luz
HEMODINAMIA
Ruidos cardiacos de tono y ritmo normal, sin soplos audibles, Hemodinámicamente inestable, sin soporte vasopresor, con edema grado I en manos, abdomen blando depresible indoloro a palpacion rh + no signos de irritacion peritoneal, con estado nutricional bajo.

Monitoreo hemodinámico
PAS 125-121mmHg
PAD 50-61mmHg
PAM 90-91mmHg
FC 87-75x min
GU 3.0 cc/kg/hora
GLUCOSA: 69 mg/dl

VENTILATORIO
ventilacion mecanica con IPPV VT 450 FR 16 FIO2 60% PEEP 6
Tórax simétrico expandible, Murmullo vesicular bilateralce moderados sin crepitos gases arteriales pendiente reporte pos intubacion, previos a intubacion orotraqueal, PH 7.434 PCO2 36.7 PO2 63 con hipoxemia, y acidosis no compensada por lo que se decide intubacion con tubo fresh 7.5 previa sedacion con fentanyl, midazolam y vecuronio.

INFECCIOSO
Afebril T 36.3 C
Vancomicina (03-02-2018)
Piperacilina tazobactam (03/02/2018)
Hemograma GB 13.000 HB 9.0 HTO 29.1 PLT 97.000

NEFROMETABOLICO
Se inicia dieta con pulmocare enteral a 40 cc/ h
Bun 10 creatinina 0.25
Sodio 142 mmol/l Potasio 3.28 mmol/l

ANALISIS Y PLAN
paciente en mal estado general, el cual se realiza intubacion orotraqueal por tendencia a la hipoxemia, se pasa a ventilacion mecanica con sedacion, en espera de remision para realizacion de fibrobroncoscopia y val por neumologia con traslado a uci plena, sigue con reposicion de potasio

Paciente alta probabilidad de muerte
Se ha informado a sus familiares sobre su condición crítica y mal pronostico

Consecuente con lo anterior, omite el apoderado de la parte demandante referenciar que el médico tratante advierte a la familia la "***alta probabilidad de muerte Se ha informado a sus familiares sobre su condición crítica y mal pronóstico***" en el contexto de un paciente con herida por arma de fuego y con evolución tórpida a pesar del manejo medico instaurado.

Al hecho décimo quinto: es un hecho complejo donde se narran distintos momentos de la atención por lo que contestara según la cronología de los eventos así:
El paciente en la UCI es valorado el día 7 de febrero de 2018 a las 1:27:26 p.m., por el Dr. Luis Gonzalo Plata Serrano (médico internista) quien consigna lo siguiente:

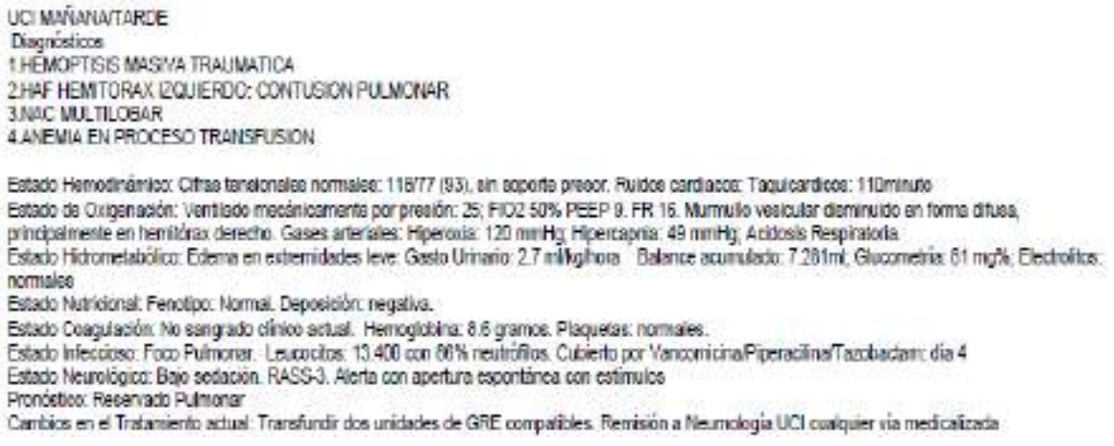

UCI MAÑANA/TARDE
Diagnósticos
1.HEMOPTISIS MASIVA TRAUMATICA
2.HAF HEMITORAX IZQUIERDO: CONTUSION PULMONAR
3.NAC MULTILOBAR
4.ANEMIA EN PROCESO TRANSFUSION

Estado Hemodinámico: Cifras tensionales normales: 116/77 (93), sin soporte presor. Ruidos cardiacos: Taquicardicos: 110minuto
Estado de Oxigenación: Ventilado mecánicamente por presión: 25; FIO2 50% PEEP 9. FR 16. Murmullo vesicular disminuido en forma difusa, principalmente en hemitórax derecho. Gases arteriales: Hipoxia: 120 mmHg; Hipercapnia: 49 mmHg; Acidosis Respiratoria
Estado Hidrometabólico: Edema en estremidades leve: Gasto Urinario: 2.7 ml/kg/hora Balance acumulado: 7.281ml, Glucometría: 61 mg%; Electrolitos: normales
Estado Nutricional: Fenotipo: Normal. Deposición: negativa.
Estado Coagulación: No sangrado clínico actual. Hemoglobina: 8.6 gramos. Plaquetas: normales.
Estado Infeccioso: Foco Pulmonar. Leucocitos: 13.400 con 86% neutrófilos. Cubierto por Vancomicina/Piperacilina/Tazobactam: día 4
Estado Neurológico: Bajo sedación. RASS-3. Alerta con apertura espontánea con estímulos
Pronóstico: Reservado Pulmonar
Cambios en el Tratamiento actual: Transfundir dos unidades de GRE compatibles. Remisión a Neumología UCI cualquier vía medicalizada

El paciente continuo en la unidad de cuidados intensivos y es valorado nuevamente por el médico internista Luis Gonzalo Plata Serrano, el día 7 de febrero de 2018 10:18:33 p. m. como se aprecia a continuación:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
J189	NEUMONIA, NO ESPECIFICADA		☑
A419	SEPSIS NO ESPECIFICADA		☐
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☐
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

UCI NOCHE
Diagnósticos anotados
TA: 102/60 (78)mmHg
FC: 105 minuto
FR: 21 minuto
SAT: 99%

Bajo sedación. RASS -3. Alerta con estímulos
Hemodinamia estable sin presores. Ruidos cardiacos taquicardicos. Citras tensionales en metas
Ventilado volumétricamente parámetros bajos. Conserva saturaciones
Tolera aporte enteral
Gasto Urinario 2.9 ml/kg/hora. No edemas
No picos febriles actuales
PLAN
Laboratorios de control
Pendiente remisión

El paciente en UCI es valorado el día 8/02/2018 a las 8:43:22 a. m. por el Dra. Karen Milagros Pérez Molinares.

EVOLUCION DE LA MAÑANA
UCI PLENA
CAMA 06

DIAGNOSTICOS
1. NEUMONIA APICAL DERECHA
2. SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR
3. FALLA VENTILATORIA
4. HEMOPTISIS MASIVA
5. SECUELAS DE HAF, CON CONTUSION PULMONAR DERECHA, MULTIPLES FRACTURAS FACIALES

NEUROLOGICO
con sedación RASS -5 con fentanyl y midazolam, vecuronio 5 mg cada 6 h para relajacion. pupilas isocoricas reactivas la luz
HEMODINAMIA
Ruidos cardiacos de tono y ritmo normal, sin soplos audibles, Hemodinámicamente inestable, sin soporte vasopresor, con edema grado I en manos, abdomen blando depresible indoloro a palpacion rh + no signos de irritacion peritoneal, con estado nutricional bajo.

Monitoreo hemodinámico
PAS 121-170mmHg
PAD 76-103mmHg
PAM 86-117mmHg
FC 87-79x min
GU 2.9 cc/kg/hora
GLUCOSA: 88 mg/dl

VENTILATORIO
ventilacion mecanica con BIPAP VT 489 FR 19 FIO2 70% PEEP 9 PIP 31
Torax simétrico expandible, Murmullo vesicular bilateales moderados, gases arteriales: PH 7.381 PCO2 45.3 PO2 87.2 compensado

INFECCIOSO
Afebril T 36.3 C
Vancomicina (03-02-2018)
Piperacilina tazobactam (03/02/2018)
Hemograma GB 13.700 HB 11.6 HTO 30.1 PLT 215.000

NEFROMETABOLICO
Se inicia dieta con pulmocare enteral a 40 cc/ h
Bun 6.6 creatinina 0.29
Sodio 136 mmol/l Potasio 3.69 mmol/l

ANALISIS Y PLAN
paciente en mal estado general, en espera de remision para realizacion de fibrobroncoscopia y val por neumologia con traslado a uci plena, sigue con

reposicion de potasio
Paciente alta probabilidad de muerte
Se ha informado a sus familiares sobre su condición crítica y mal pronostico

Se omite por el apoderado de la parte demandante referenciar el resultado Negativo de los cultivos, por lo tanto, no hay prueba de que la infección sea de origen nosocomial, se precisa que el manejo instaurado es el pertinente para la patología como se detalla a continuación:

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Folio Sol.	Servicio	Interpretación	Correlación	Observaciones
42	ANTIBIOGRAMA CONCENTRACION MINIMA INHIBITORIA METODO AUTOMATIZADO	PENDIENTE	NO	

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
ANTIBIOGRAMA MIC METODO AUTOMATICO	MEMO	ATB: HEMOCULTIVO MSI NEGATIVO A LOS SIETE DIAS DE INCUBACION.
ANTIBIOGRAMA MIC METODO AUTOMATICO #2	MEMO	ATB: HEMOCULTIVO MSD NEGATIVO A LOS SIETE DIAS DE INCUBACION.

42	HEMOCULTIVO AEROBIO AUTOMATIZADO CADA MUESTRA	PENDIENTE	NO	

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
HEMOCULTIVO #1 AEROBIO POR METODO AUTOMATICO	MEMO	HEMOCULTIVO MSI NEGATIVO A LOS SIETE DIAS DE INCUBACION.
HEMOCULTIVO #2 AEROBIO POR METODO AUTOMATICO	MEMO	HEMOCULTIVO MSD NEGATIVO A LOS SIETE DIAS DE INCUBACION.

Respecto del fallecimiento del paciente en su traslado, me atengo a lo que de la historia clínica del personal y la IPS de la ambulancia hayan consignado frente a las circunstancias como haya ocurrido a la atención del paciente.

Al hecho décimo sexto: se niega. Pese a que no es un hecho, se trata de párrafos imputando la responsabilidad a Medilaser, por ende, se procederá a desvirtuar cada enunciado como sigue:

1. Es falso: corresponde a un argumento repetitivo y desvirtuado en el entendido que el paciente fue dado de alta por el servicio de cirugía general según Nota médica del día 30/01/2018 a las 9:49:52 a. m. el paciente es valorado por el cirujano Julio Alejandro Barreto Orozco, ratificado este criterio con valoración de cirugía general Julio Alejandro Barreto Orozco del día 3/02/2018 9:22:25 p. m. en el reingreso cuando elespecialistas conceptuó que no requería manejo por cirugía general.

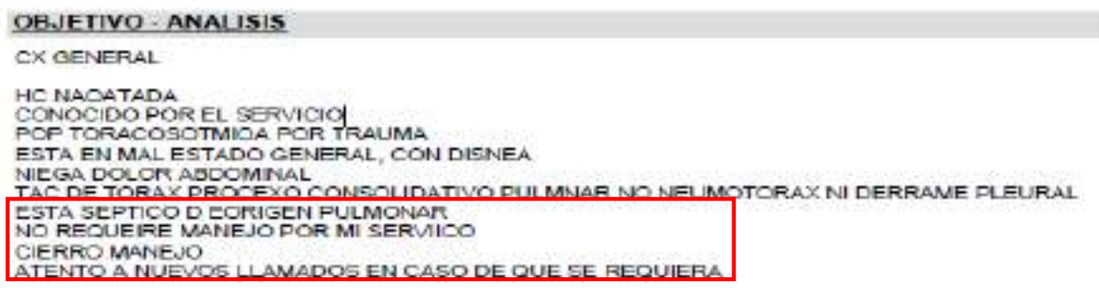

OBJETIVO - ANALISIS

CX GENERAL

HC NACATADA
CONOCIDO POR EL SERVICIO
POP TORACOSOTMIA POR TRAUMA
ESTA EN MAL ESTADO GENERAL, CON DISNEA
NIEGA DOLOR ABDOMINAL
TAC DE TORAX PROCESO CONSOLIDATIVO PULMNAR NO NEUMOTORAX NI DERRAME PLEURAL
ESTA SEPTICO D EORIGEN PULMONAR
NO REQUEIRE MANEJO POR MI SERVICO
CIERRO MANEJO
ATENTO A NUEVOS LLAMADOS EN CASO DE QUE SE REQUIERA

2. El resultado de RX de Torax para el día 01 de febrero de 2018, fue interpretado por el medico radiólogo Néstor Julián Perdomo, de la siguiente forma:

Medilaser® Clínica

Fecha Examen: 01-02-2018
Nombre Completo Paciente: EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO
Número de Identificación: 17711105
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S.

RX DE TORAX

Atelectasias subsegmentarias de campo pulmonar derecho.

Silueta cardiaca de tamaño conservado.

Mediastino simétrico y centrado.

Edema y enfisema de tejidos blandos del hemitorax derecho.

Cuerpo extraño con densidad metálica (proyectil) a nivel de campo pulmonar derecho a correlacionar en contexto traumático.

CONCLUSIÓN:

- Atelectasias subsegmentarias de campo pulmonar derecho.
- Cuerpo extraño con densidad metálica (proyectil) a nivel de campo pulmonar derecho a correlacionar en contexto traumático.
- Edema y enfisema de tejidos blandos del hemitorax derecho a correlacionar en contexto traumático.

NESTOR JULIAN PERDOMO
Medico Radiólogo
RM 1411-2006

En primera medida lo narrado por el abogado actor, corresponde a una conclusión subjetiva carente de soporte probatorio y soporte técnico científico que lo justifique. Se debe tener en cuenta que es el especialista quien define con el resultado del RX de tórax, el manejo. El médico tratante tiene la autonomía para determinar los exámenes requeridos. Adicionalmente no tiene la correlación clínico patológica para determinar la necesidad de un TAC, debido a que no tiene en cuenta las circunstancias propias de tiempo modo y lugar que fue valorado el paciente.

3. Paciente que egresa el 02 de febrero de 2018, por orden médica, previa valoración por los servicios tratantes de cirugía general y cirugía maxilofacial; reingresa el día 03 de febrero de 2018 y se inicia manejo antibiótico de amplio espectro ante sospecha de sepsis, es manejado inicialmente en sala de reanimación, se solicita manejo en UCI, **pero ante ausencia de disponibilidad de camas en dicha unidad, se inicia tramite de remisión.** El paciente continuo con manejo medico sin requerir soporte ventilatorio; para el día 4 de febrero es trasladado a UCI donde continuo manejo por la especialidad de medicina interna; se informó durante el curso de la hospitalización a la familia el mal pronóstico del paciente y la alta probabilidad de muerte.

4. Se remite el paciente para valoración y manejo por la especialidad de neumología ante cuadro clínico de hemoptisis masiva secundaria al impacto por arma de fuego, se reitera que el mal pronóstico del paciente fue advertido a la familia y es debido a las consecuencias de la lesión por el proyectil de arma de fuego como causa originaria de sus complicaciones.

Al hecho décimo séptimo: se niega. No corresponde a una situación fáctica como tal, se observa es un resumen de la imputación formulada en el hecho anterior que no tiene soporte conforme a la contradicción que se efectuó al hecho décimo sexto. Se insiste corresponde a un resumen de lo narrado en el hecho anterior y que no soporta la presunta culpa galénica en el tratamiento del paciente.

Al hecho décimo octavo: se niega. es una afirmación apresurada carente de soporte probatorio valido de quien la elabora.

Al hecho décimo noveno: se niega que haya existido una deficiente e inoportuna praxis médica, todo lo contrario, se probara que la actuación medica estuvo acorde con la *lex artis.*

II. A las pretensiones.

A la primera: Se niega en lo que respecta a la presunta responsabilidad de Medilaser, debido a que no existe culpa galénica alguna en las dos atenciones médicas dispensadas al señor Eduar Eliecer Pedraza Botero del día 26 de enero al 02 de febrero de 2018 y del día 03 al 08 de febrero de 2018, por un conjunto de especialistas con las ayudas diagnósticas necesarias hasta su egreso como consta en el material probatorio allegado al plenario.

Por lo anterior, genera que no resulten acreditados en este asunto, los elementos característicos de la responsabilidad civil extracontractual (aquiliana), que ha de ventilarse respecto de mí prohijada, siendo estos: *el daño, el acto o hecho dañoso atribuible a título de culpa y nexo de causalidad entre los dos primeros*. Por lo tanto, no hay lugar a conceder esta pretensión.

A la segunda: **Se niega en lo que respecta a Medilaser,** ante la ausencia de los elementos constitutivos de este tipo de responsabilidad, **no hay lugar** a la emisión de condena alguna en contra de esta IPS y por ende al reconocimiento de los perjuicios invocados como perjuicios morales.

A la tercera: se niega, debido a la inexistencia de culpa en la prestación del servicio médico dispensado al señor Eduar Eliecer Pedraza; con todo no existe soporte probatorio que avale los montos establecido como lucro cesante consolidado y fututo para las demandantes.

A la cuarta y quinta: se niega en virtud de la **inexistencia de los presupuestos necesarios** para declarar la responsabilidad civil extracontractual de la Clínica Medilaser S.A., por ende la condena en intereses o ajustes como condenas en costas al tenor del artículo 365 del C.G.P y S.ss, **pero en su contra**.

Fundamentos facticos y jurídicos de la defensa

De manera expresa y total se presenta oposición a las pretensiones de la demanda, puesto que no hay lugar a considerar que Medilaser, a través de los galenos tratantes incurrió en culpa galénica en un posible error de diagnóstico o indebido manejo, en la atención médica prestada al paciente Eduar Eliecer Pedraza Botero.

Como se ha advertido a la fecha se trató de un paciente de 33 años de edad, que ingreso en malas condiciones generales el día 26 de enero de 2018, remitido de Cartagena del Chaira por herida por arma de fuego en órbita izquierda y hemitórax derecho; se le realiza múltiples ayudas diagnósticas y se determina que existe hemotorax, neumotórax y trauma ocular y de la órbita, se inició manejo por el servicio de cirugía con necesidad de toracostomia derecha con buena evolución por lo que dicha especialidad da de alta el día 30 de enero de 2018; por otro lado, el paciente requirió corrección de fractura de cara por cirugía maxilofacial el 30 de enero de 2018, con buena evolución con alta médica de la institución el día 02 de febrero de 2018.

El paciente reingresa nuevamente a la institución el día 03 de febrero de 2018 por un cuadro clínico caracterizado por expectoración hemoptoica, que se acompaña de disnea leve, fiebre intermitente, además de presencia de equimosis periorbitaria izquierda con lesión de globo ocular izquierdo por herida por arma de fuego (HPAF), se hospitaliza y se inicia manejo medico con antibióticos de amplio espectro, manejo iniciado en sala de reanimación por ausencia de disponibilidad de camas en la unidad de cuidados intensivos, por lo que se inició tramite de remisión; durante el trascurso de la hospitalización se dio disponibilidad de camas en la UCI, por lo que se trasladó a la unidad, además de presentar un deterioro y hemoptisis masiva, por lo que requiere valoración por la especialidad de neumología superando la capacidad instalada se inicia tramite de remisión hasta su egreso.

Al respecto, la Honorable Corte Suprema de Justicia en reciente pronunciamiento en el que se recoge línea jurisprudencial sobre el tema de la responsabilidad médica, definió lo siguiente:

"...*Por ello es por lo que como se planteó en el mismo pronunciamiento,* *'para el juzgamiento de los profesionales de la ciencia médica en el ámbito de la 'responsabilidad civil', por regla general, ha de tomarse en cuenta la* ***'responsabilidad subjetiva'*** *basada en la culpa o negligencia, constituyendo la 'lex artis' parámetro preponderante para su determinación, en armonía con los 'deberes médicos' (...) Son partes de un sistema de responsabilidad civil asentado sobre la culpa (...) Y como doctrina reiterada (...) que* ***'para que pueda surgir responsabilidad del personal sanitario o del centro de que aquél depende, como consecuencia del tratamiento aplicable a un enfermo se requiere ineludiblemente que haya intervenido culpa o negligencia*** *(...) ya que en la valoración de la conducta profesional de médicos y sanitarios en general queda descartada toda responsabilidad más o menos objetiva (...)'..."*[2] (Negrillas y subrayado fuera del texto no originales)

Lo anterior, trae como consecuencia que en el caso de analizado no exista posibilidad alguna de que se accedan a las suplicas de la demanda en lo que respeta a Medilaser;

[2] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, M.P: RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013. Ref.: Exp. Nº 11001-31-03-018-2005-00488-01)

contrario sensu, acorde a lo acreditado en el proceso, se solicita al honorable despacho que declare fundada las siguientes:

III. Excepciones de mérito.

I. Inexistencia de culpa galénica atribuible a la Clínica Medilaser S.A.S

La culpa al tenor de lo dispuesto por la doctrina consiste en un error de conducta, *"en aquello que* ***no habría cometido una persona prudente y cuidadosa, preocupada por tener en cuenta las eventualidades desgraciadas que puede derivarse en otro***"[3] (Negrillas no originales). En el ámbito médico la culpa se deberá determinar a partir de la comparación de la conducta del profesional frente a la que habría adoptado un médico diligente y prudente en las mismas condiciones.

Como se ha venido detallando a lo largo de esta contestación de la demanda, la atención médica dispensada fue completamente acorde a lex Artis ad hoc con un paciente que ingreso por varios traumas ocasionados por arma de fuego, en torax derecho y en la cara, requirió manejo en la unidad de cuidados intensivos en donde se documentó un neumotórax (pulmón derecho se rompió – desinflo parcialmente) por lo que a grandes rasgos se debió colocar un tubo para que el pulmón se re-espandiera, esto fue realizado por parte del cirujano general sin complicaciones.

En lo concerniente con la cara recibió valoración por oftalmología, neurocirugía y finalmente intervenido por parte del cirujano maxilofacial, sin que haya requerido soporte ventilatorio o vasopresor, al punto que se decidió desde la unidad de cuidados intensivos trasladar el paciente al servicio de hospitalización, es decir, cumplió criterios para egresar de la UCI. En hospitalización se le hizo seguimiento por la especialidad de cirugía general que le cerro interconsulta y siguió con el otro médico tratante que era el cirujano maxilofacial con imágenes y demás ayudas, también fue llevado a intervención quirúrgica, sin complicaciones.

Antes de su egreso formal de la institución el paciente refirió a las 5:25 pm que había tenido, tos, expectoración sanguinolenta, dificultad para respirar, subjetiva que era disnea, para lo cual se le pidió una radiografía y un hemograma; la radiografía no mostro cambios con respecto a los resultados de los TAC de Torax previos, tampoco mostro neumonía y el hemograma mostro que los leucocitos (glóbulos bancos) disminuyeron desde 21.000 hasta 17.000 y los síntomas mejoraron y se dio egreso del paciente de la institución, así lo documentó la médica general de turno Dra. Fanny Carolina Yepez Paz, el día 02 de febrero de 2018.:

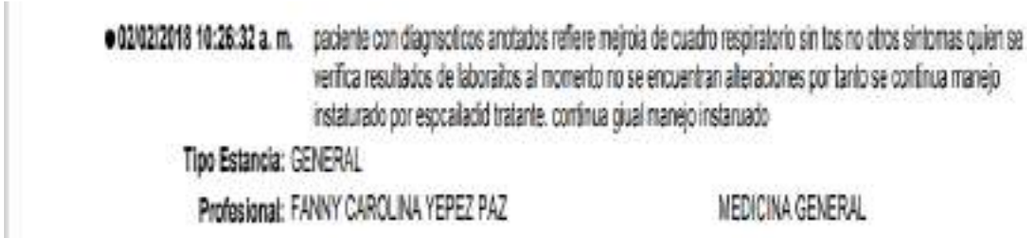
02/02/2018 10:26:32 a. m. paciente con diagnosticos anotados refiere mejoria de cuadro respiratorio sin tos no otros sintomas quien se verifica resultados de laboratios al momento no se encuentran alteraciones por tanto se continua manejo instaturado por especialidad tratante. continua gual manejo instanuado

Tipo Estancia: GENERAL

Profesional: FANNY CAROLINA YEPEZ PAZ MEDICINA GENERAL

[3] Jorge Pantoja Bravo, Derecho de Daños Tomo III, página 12, Editorial Temis, Edición 2015.

Por tanto, no era necesario la realización de otro TAC, ya se conocía una tomografía inicial y habían sido manejados todos los hallazgos que mostro dicha tomografía (trauma por el cuerpo extraño- foco neumotórax pequeño – contusión pulmonar) por tanto, los síntomas de tos es la única forma que el pulmón responda, tosiendo y generado moco.

La nota del egreso del médico general es coherente, consecuente con los hallazgos, no era necesaria la valoración por cirugía general porque ya no tenía ninguna intervención por esa especialidad, su interconsulta ya había sido cerrada, aspecto que también lo documento el cirujano maxilofacial Dr. Hugo navarro Palencia en su última nota:

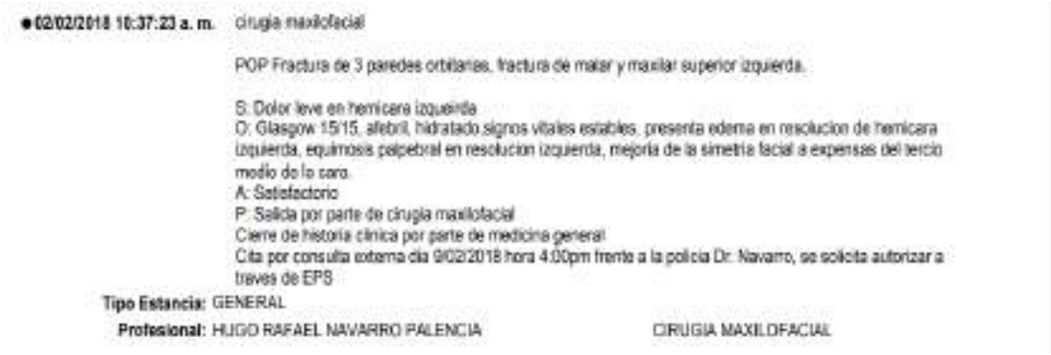

● 02/02/2018 10:37:23 a. m. cirugia maxilofacial

POP Fractura de 3 paredes orbitarias, fractura de malar y maxilar superior izquierda.

S: Dolor leve en hemicara izquierda
O: Glasgow 15/15, alfebril, hidratado signos vitales estables, presenta edema en resolucion de hemicara izquierda, equimosis palpebral en resolucion izquierda, mejoria de la simetria facial a expensas del tercio medio de la cara.
A: Satisfactorio
P: Salida por parte de cirugia maxilofacial
Cierre de historia clinica por parte de medicina general
Cita por consulta externa dia 9/02/2018 hora 4:00pm frente a la policia Dr. Navarro, se solicita autorizar a traves de EPS

Tipo Estancia: GENERAL
Profesional: HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA CIRUGIA MAXILOFACIAL

Cuando reingresa el día 03 de febrero de 2018, tiene dificultad para respirar, se le hizo todo el manejo y el soporte, la evolución fue buena, pero se requiero remisión para que fuera valorado y manejado por la sub-especialidad de neumología para ver si ese proyectil había roto alguna arteria, que era lo que posiblemente había que evaluar, al punto que la última valoración al egreso fue clara en indicar que no requería soporte vasopresor, la presión estaba controlada y tenía soporte ventilatorio, estaba sedado y al punto que se le disminuyo la cantidad de oxigeno que estaba necesitando, mantenía solo la presión arterial y cuando se remitió tenia condiciones actas para ello como consta en la evolución del médico internista Luis Gonzalo Plata Serrano:

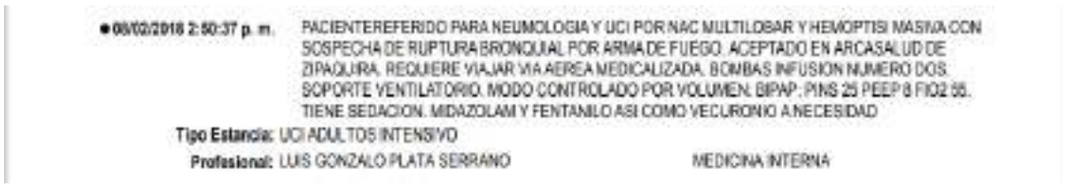

● 08/02/2018 2:50:37 p. m. PACIENTEREFERIDO PARA NEUMOLOGIA Y UCI POR NAC MULTILOBAR Y HEMOPTISIS MASIVA CON SOSPECHA DE RUPTURA BRONQUIAL POR ARMA DE FUEGO. ACEPTADO EN ARCASALUD DE ZIPAQUIRA. REQUIERE VIAJAR VIA AEREA MEDICALIZADA. BOMBAS INFUSION NUMERO DOS. SOPORTE VENTILATORIO. MODO CONTROLADO POR VOLUMEN. BIPAP: PINS 25 PEEP 8 FIO2 55. TIENE SEDACION. MIDAZOLAM Y FENTANILO ASI COMO VECURONIO A NECESIDAD

Tipo Estancia: UCI ADULTOS INTENSIVO
Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO MEDICINA INTERNA

Por otro lado, lo narrado en la demanda como acaecido en la ambulancia que transportaba al paciente, no tiene conocimiento ni es competencia de Medilaser si no de la empresa a la cual estaba afiliada el respectivo vehículo y su personal

II. Daño (muerte) no imputable al proceder médico desarrollado en la clínica Medilaser S.A.S – inexistencia de nexo causal.

Como lo he enunciado, otro de los elementos necesarios e indispensables para predicar responsabilidad, es el nexo de causalidad, está entendida como la relación directa entre el hecho generador del daño y el daño probado, es decir existe o no una relación ligada de causa y efecto del plano factico y jurídico en este asunto. La Corte

Suprema de Justica tiene decantado que *"ese nexo de causalidad debe ser evidente, de modo que el error del Tribunal haya sido del mismo calibre, pues en esta materia tiene esa Corporación discrecionalidad para ponderar el poder persuasivo que ofrecen las diversas probanzas, orientadas a esclarecer cuál de las variadas y* ***concomitantes causas tiene jurídicamente la idoneidad o aptitud para producir el resultado dañoso****.[4]".*

Para el doctrinante Pantoja Bravo a través de la verificación del nexo causal se busca *"demostrar con toda certeza que si el médico hubiere actuado de una determinada manera (distinta de aquella en que lo hizo)* ***no se había producido el resultado dañoso***"[5] Es así, como para llegar a establecer este nexo la doctrina ha desarrollado diferentes teorías, cobrando relevancia la denominada causa adecuada del daño a partir de la cual se considera que *"no todos los acontecimientos que preceden a un daño tienen la misma relevancia.* ***El daño hay que asociarlo con aquel antecedente que según el curso normal de los acontecimientos, ha sido su causa directa e inmediata****, siendo todo los demás periféricos y por tanto irrelevantes a efectos de atribución de responsabilidad."*[6] *(Negrillas y subrayado fuera del texto).*

Ahora bien, para llegar a establecer este nexo de causalidad la doctrina ha desarrollado diferentes teorías, cobrando relevancia la denominada **causa adecuada del daño** a partir de la cual se considera que *"no todos los acontecimientos que preceden a un daño tienen la misma relevancia.* ***El daño hay que asociarlo con aquel antecedente que según el curso normal de los acontecimientos, ha sido su causa directa e inmediata****, siendo todo los demás periféricos y por tanto irrelevantes a efectos de atribución de responsabilidad."*[7] *(Negrillas fuera del texto)*

En consonancia con lo planteado, se itera, que la atención médica prestada en las instalaciones de Medilaser, no tiene ninguna conexión con el desenlace final, correspondiente al fallecimiento del paciente en la ambulancia camino en remisión para la ciudad de Neiva, pues contrario a las conclusiones apresuradas e infundadas, la causa del fallecimiento del paciente son las complicaciones inmediatas como tardías ocasionadas por las heridas por arma de fuego en su cara y en su torax, lo que nos sugiere de manera diáfana, la causa violenta, teniendo en cuenta las condiciones en las cuales el paciente egreso remitido con destino a la ciudad de Neiva Huila.

De conformidad con lo planteado, conociendo que el marco normativo determina en relación con la causa principal a la que atribuyen el daño causado; se vislumbra con claridad ausencia de nexo de causalidad entre el daño antijurídico y Medilaser, **por lo tanto, no hay lugar a conceder las suplicas de la demanda**.

> *"Aquí es necesario tener en cuenta que la mera participación o contacto que haya tenido el profesional de la medicina o el centro hospitalario para el caso concreto con el paciente o con el resultado, no siempre ha de resultar criterio suficiente para tener acreditada la relación de causalidad por el instituto de la*

---

[4] Sent. Cas. Civ. de 12 de julio de 1994, Exp. No. 3656.
[5] *Jorge Pantoja Bravo, Derecho de Daños, Tomo III, Editorial Leyer, Página 25, Edición 2015.*
[6] Responsabilidad Civil Médica, Manuel de Jesús Rojas Salgado, Librería Jurídica Sanchez R. Ltda, 2da Edición, 2014.
[7] Responsabilidad Civil Médica, Manuel de Jesús Rojas Salgado, Librería Jurídica Sanchez R. Ltda, 2da Edición, 2014.

responsabilidad patrimonial, particularmente dentro de la actividad medica[8]*"* (negrillas fuera del texto)

III. Imposibilidad de imputar las complicaciones o fallas en el traslado del paciente en proceso de remisión a la Clínica Medilaser S.A.S

Como se advierte, el paciente fue entregado en condiciones óptimas para su traslado a una institución de salud para valoración y manejo por la especialidad de neumología, es así, como se desprendió todo un proceso de referencia y contrarreferencia para lograr su traslado a la entidad competente, en ese sentido fue la EPS Medimas la que dispuso el tipo de ambulancia y empresa habilitada y contratada la que cubriría dicha ruta, aclarando de entrada que es una entidad completamente diferente e independiente de Medilaser la que se encargaría del respectivo traslado del paciente, esto es AMB COLOMBIA MEDICAL, conforme se detalla en la bitácora de referencia y contrarreferencia. Por otro lado, existe otra aspecto que nos confirma que dicha empresa no hace parte de Medilaser, debido a que la Medilaser para dicha oportunidad no contaba con este servicio y no tiene habilitada ambulancias para el recorrido intermunicipal.

Ahora bien, referente al tema normativo, el decreto 4747 de 2007 *(Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones)* dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 17. PROCESO DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA. El diseño, organización y documentación del proceso de referencia y contrarreferencia y la operación del sistema de referencia y contrarreferencia ***es obligación de las entidades responsables del pago de servicios de salud, quienes deberán disponer de una red de prestadores de servicios de salud que garanticen la disponibilidad y suficiencia de los servicios en todos los niveles de complejidad a su cargo,*** *así como la disponibilidad de la red de transporte y comunicaciones.*

*Con el fin de garantizar la calidad, continuidad e integralidad en la atención****, es obligación de las entidades responsables del pago de servicios de salud la consecución de institución prestadora de servicios de salud receptora que garantice los recursos humanos, físicos o tecnológicos así como los insumos y medicamentos requeridos para la atención de pacientes.***

La responsabilidad del manejo y cuidado del paciente es del prestador remisor hasta que ingrese en la institución receptora. ***Cuando el transporte se realice en una ambulancia debidamente habilitada, que no dependa de la IPS remisora, la entidad que tiene habilitado el servicio de transporte será responsable de la atención durante el mismo, con la tecnología disponible de acuerdo***

[8] *Consejo de estado, sección tercera, sentencia del 3 de noviembre de 1997, exp 11.701.*

con el servicio de ambulancia habilitado, hasta la entrega del paciente en la entidad receptora definida por la entidad responsable del pago

PARÁGRAFO. Las entidades responsables del pago de servicios de salud podrán apoyarse para la operación del proceso de referencia y contrarreferencia a su cargo, en los centros reguladores de urgencias y emergencias, para lo cual deberán suscribir contratos o convenios según sea el caso." (Negrillas para destacar)

IV. La denominada genérica

Por mandato expreso del legislador, puede ser declarada oficiosamente las excepciones que aquel encuentre probadas.
Por lo tanto, solicito al señor juez, se sirva declarar probadas las excepciones que resulten dentro del presente proceso conforme al artículo 282 del C.G.P.

Pruebas de la oposición y de las excepciones de fondo

Con el objeto de: probar las excepciones propuestas en el presente escrito de contestación de demanda, muy respetuosamente solicito al señor juez se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. **Documental:**

Téngase como documental las aportadas totalmente con la demanda y anexo a ellas las siguientes:

1.1 Copia auténtica de historia clínica del paciente Eduar Eliecer Pedraza Botero, en formato PDF.
1.2 Bitácora de referencia y contrarreferencia del paciente Eduar Eliecer Pedraza Botero en un (01) folios la que se buscaba unidad de cuidados intensivos.
1.3 Bitácora de referencia y contrarreferencia del paciente Eduar Eliecer Pedraza Botero en tres (03) folios la que buscaba la ubicación en la especialidad de neumología

2. **Documental oficiado.**

1. Oficiar a la fiscalía general de la nación, unidad seccional Cartagena de la Chaira, para que remita con destino a este proceso copia del informe de necropsia realizado en la humanidad del señor Eduar Eliecer Pedraza Botero, en la investigación que se realizó con noticia criminal número 181506000548201800012, lo anterior a ser o documento sometido a reserva.

3. **Testimoniales:**

Para que declaren sobre los hechos de la demanda y sobre las respuestas dadas en esta contestación y lo consignado en historia clínica, se solicita recibir el testimonio de las siguientes personas:

2.2. Doctor **Diego Devia Manchola**, especialista en medicina interna, que se localiza Calle 6 No. 14 A – 55, Clínica Medilaser S.A Sucursal Florencia, o por intermedio de este apoderado para que explique en su calidad de médico especialista, absuelva las preguntas que le formularé, con relación a los hechos objeto de debate en los cuales actuó como médico tratante del paciente Eduar Eliecer Pedraza Botero, y, en iguales términos, para que con fundamento en sus conocimientos, estudios y experiencia, manifieste aspectos técnicos y especializados respecto de los hechos objeto de debate en general.

Para efectos de su notificación electrónica se encuentra el siguiente correo: diegodeviamanchola@hotmail.com y abonado celular 3134309985.

2.3. Doctor **Luis Gonzalo Plata Serrano,** especialista en medicina interna, que se localiza Calle 6 No. 14 A – 55, Clínica Medilaser S.A Sucursal Florencia, o por intermedio de este apoderado para que explique en su calidad de médico especialista, absuelva las preguntas que le formularé, con relación a los hechos objeto de debate en los cuales actuó como médico tratante del paciente Eduar Eliecer Pedraza Botero, y, en iguales términos, para que con fundamento en sus conocimientos, estudios y experiencia, manifieste aspectos técnicos y especializados respecto de los hechos objeto de debate en general.

Para efectos de su notificación electrónica se encuentra el siguiente correo: luisplata51@hotmail.com y abonado celular 3208346295.

2.4. Doctor **Julio Alejandro Barrero Orozco,** especialista en cirugía general, que se localiza Calle 6 No. 14 A – 55, Clínica Medilaser S.A Sucursal Florencia, o por intermedio de este apoderado para que explique en su calidad de médico especialista, absuelva las preguntas que le formularé, con relación a los hechos objeto de debate en los cuales actuó como médico tratante del paciente Eduar Eliecer Pedraza Botero, en iguales términos, para que con fundamento en sus conocimientos, estudios y experiencia, manifieste aspectos técnicos y especializados respecto de los hechos objeto de debate en general.

Para efectos de su notificación electrónica se encuentra el siguiente correo: alejandrobarretoorozco@hotmail.com y abonado celular 3108179631.

2.5. El doctor **Hugo Rafael Navarro Palencia**, especialista en cirugía maxilofacial, que se localiza Calle 6 No. 14 A – 55, Clínica Medilaser S.A Sucursal Florencia, o por intermedio de este apoderado para que explique en su calidad de médico especialista, absuelva las preguntas que le formularé, con relación a los hechos objeto de debate en los cuales actuó como médico tratante del paciente Eduar Eliecer Pedraza Botero, en iguales términos, para que con fundamento en sus conocimientos, estudios y experiencia, manifieste aspectos técnicos y especializados respecto de los hechos objeto de debate en general.

Para efectos de su notificación electrónica se encuentra el siguiente correo: hunapa@hotmail.com y abonado celular 3105574412.

2.6. La doctora **Fanny Carolina Yepez Paz**, en su calidad de médico general, que se localiza Calle 6 No. 14 A – 55, Clínica Medilaser S.A Sucursal Florencia, o por intermedio de este apoderado para que explique en su calidad de médico

especialista, absuelva las preguntas que le formularé, con relación a los hechos objeto de debate en los cuales actuó como médico tratante del paciente Eduar Eliecer Pedraza Botero, y, en iguales términos, para que con fundamento en sus conocimientos, estudios y experiencia, manifieste aspectos técnicos y especializados respecto de los hechos objeto de debate en general.

Para efectos de su notificación electrónica se encuentra el siguiente correo: caroyepesp24@hotmail.es y abonado celular 3204707546.

2.7. Doctor **Nestor Julian Perdomo**, especialista en radiología, que se localiza Calle 6 No. 14 A – 55, Clínica Medilaser S.A Sucursal Florencia, o por intermedio de este apoderado para que explique en su calidad de médico especialista, absuelva las preguntas que le formularé, con relación a los hechos objeto de debate en los cuales actuó como médico tratante del paciente Eduar Eliecer Pedraza Botero, y, en iguales términos, para que con fundamento en sus conocimientos, estudios y experiencia, manifieste aspectos técnicos y especializados respecto de los hechos objeto de debate en general.

Para efectos de su notificación electrónica se encuentra el siguiente correo: JULIPER31@HOTMAIL.COM y abonado celular 3204513110.

3.1 Señora **Magaly Quiroga Pimental**, auxiliar de referencia y contrareferencia que se localiza Calle 6 No. 14 A – 55, Clínica Medilaser S.A.S, sucursal Florencia, para que explique su intervención en este asunto, según la bitácora de referencia y contrareferencia del paciente que obra en el pleito. Para efectos de su notificación electrónica se encuentra el siguiente correo: *magaly_14-12@hotmail.com* al abonado celular 3205026269

Profesionales idóneos para dilucidar la decisión del operador judicial.

En el evento que para el momento de la diligencia los testigos no residan en la ciudad de Florencia, se solicita al despacho que se ordene la recepción de su **testimonio por medio de videoconferencia con apoyo de los medios tecnológicos.**

3. Dictamen pericial de parte:

Se sirva decretar dictamen pericial de parte a rendir por un perito especialista en neumología y/o cirugía general, para lo cual ruego me conceda el termino estipulado en el artículo 227 ibidem, que señala:

La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. ***Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.***

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

Lo anterior, teniendo en cuanta que el termino de traslado de 20 días dispuesto para este proceso, resulto insuficiente para aportar la prueba, habida cuenta que se trata de una prueba rendida por una especialidad limitada dentro del departamento.

V. CONTRADICCIÓN FRENTE A LAS PRUEBAS PRESENTADAS CON LA DEMANDA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del CGP, **me permito solicitar la comparecencia del perito Edgardo Miranda Carmona** a la audiencia de que trata el artículo 373 ibídem con la finalidad de ejercer contradicción en contra del dictamen pericial sobre las manifestaciones y conclusiones presentadas en su escrito.

De igual forma presento unas críticas al informe pericial, revisado el mismo se encuentra que el perito "*dr. Edgardo Miranda Carmona, medico general u. de Cartagena, esp. gerencia de la seguridad social y proyectos en salud u. cooperativa de colombia, perito médico forense 18 años de experiencia*" **no es par homólogo del equipo especialista tratante (cirugía general y cirugía maxilofacial).**

Respecto al análisis de la historia clínica se realiza una trascripción de las evoluciones médicas resaltando aspecto que identifica como claves para argumentar las fallas en la prestación del servicio, omitiendo aspectos relevantes de la atención lo cual se pondrá de presente en el acápite de conclusiones.

Respecto del acápite de interpretación y conclusiones del informe pericial

1. *Paciente que ingresa por herida por proyectil de arma de fuego en la cara, que durante el proceso de atención se determina que uno de los proyectiles fue penetrante a tórax, se le da manejo con sonda a tórax es sometido a anestesia general con presión positiva pulmonar para cirugía de reconstrucción por maxilo facial, el paciente el día 01 de febrero presenta intrahospitalariamente DISNEA y EXPCTORACION SANGUINOLENTA hallazgos estos sustentados en la evaluación de ese dia, medicina general le realiza RX de tórax, la cual muestra alteraciones compatibles con trauma , el paciente es evaluado por Fanny Carolina Yépez Paz medico general y tratante maxilo facial , es dado de alta el día dos de febrero según l historia clínica NO se encuentra nota de cirugía general o cirugía de tórax que defina el cuadro actual del paciente ,lo cual es una conducta NO acorde a la lex artix ya que es un paciente en tratamiento por cirugía general."*

   El día 30/01/2018 9:49:52 a. m. el paciente es valorado por el cirujano Julio Alejandro Barreto Orozco, quien registra:

IMPRESION DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☑
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☐
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

CX GENERAL

POP toracocentesis cerrada por hemoneumotorax traumatico

BUEN DOMPER
NO FIEBRE
NO SIRS
NO DOLOR
NO DISNEA
TUBO DE TORAX EN PSICON FUNCIONAL CON DRE AEJ ESCASO Y SIN BURBUJEO
DIURESIS ADECUADA
FLATOS PRESNETES
TOLERANDO VIA ORAL
NO EMESIS
ABDOEMN BLANDO DEPRESIBLE
HXQ X LIMPIA
EVOLUCION POR ADECUADA

SE DECIDE RETIRO DE TUBINO D EOTRAX, NO REQUEIER MANEJO INTRAHOSPITALARIO POR MI SETRFVCIO, CIERRO MANEJO
ESTOY ATENTO AQL LLAMADO SEGUN NECESDIAD

Está claro que según la valoración del cirujano encuentra buena evolución y decide dar salida por el servicio de cirugía. EL señor Eduar había sido dado de alta por el servicio de cirugía el 30 de enero de 2021 y no requirió manejo por dicha especialidad hasta su egreso. De igual forma, este aspecto se constata con la valoración del mismo especialista en cirugía general en el reingreso del paciente el día 03 de febrero de 2018, y cerro su interconsulta de la siguiente forma:

●03/02/2018 5:22:25 p. m. CX GENERAL

HC NAGATADA

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 10347

Impreso el 25/08/2021 a las 15:30:36 Por el Usuario 545 - IRIANA ANDREA CABRERA CABRERA - FLA
Indigo Via Platform - Powered By INDIGO TECHNOLOGIES - to CLINICA MEDILASER S.A.S Nit: 811001952-0

Ingreso: 2368689 **Fecha de Impresión:** miércoles, 25 de agosto de 2021 3:30 p. m. **Página 5/269**
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO

CONOCIDO POR EL SERVICIO
POP TORACOSOTMICA POR TRAUMA
ESTA EN MAL ESTADO GENERAL, CON DISNEA
NIEGA DOLOR ABDOMINAL
TAC DE TORAX PROCESO CONSOLIDATIVO PULMINAR NO NEUMOTORAX NI DERRAME PLEURAL
ESTA SEPTICO D ECORIGEN PULMONAR
NO REQUEIRE MANEJO POR MI SERVICO
CIERRO MANEJO
ATENTO A NUEVOS LLAMADOS EN CASO DE QUE SE REQUIERA

Tipo Estancia: GENERAL
Profesional: JULIO ALEJANDRO BARRETO OROZCO CIRUGIA GENERAL

2. *Paciente reingresa en muy malas condiciones con compromiso séptico solo 27 horas posteriores a su salida y es manejado en sala de observación con criterios de ingreso a sala de UCI, lo cual no es una conducta acorde a la Lex Artis ya que la sala de observación no llena los requisitos de la UCI.*

Esta conclusión, no corresponde a la integralidad de la atención teniendo presente que el Paciente que egresa el 02 de febrero de 2018 por orden medica previamente dado de alta por los servicios tratantes cirugía y cirugía maxilofacial, reingresa el 03 de febrero de 2018 y se inicia manejo antibiótico de amplio espectro ante sospecha de sepsis, es manejado inicialmente en sala de reanimación, se solicita manejo en UCI pero ante ausencia de disponibilidad se inicia tramite de remisión, paciente continua con manejo medico sin requerir soporte ventilatorio, el 4 de febrero es trasladado a UCI donde continua manejo por la especialidad de medicina interna, se informó durante el curso de la hospitalización a la familia el mal pronóstico del paciente y la alta probabilidad de muerte. Es decir, la no disponibilidad

inmediata de cama en la unidad de cuidados intensivos es un hecho ajeno a la voluntad y completamente irresistible, pese a ello se le dio el soporte en urgencias mientras se puso lograr su ingreso a la UCI, sin que se presentaran complicaciones o similares en el paciente.

Por otro lado, frente a la literatura anexada como soporte de las conclusiones no son soportadas en citas directas de la literatura aportada, esta literatura carece de

1. Reglamento técnico para el abordaje integral de lesiones en clínica forense colelitiasis - versión 2010 (**documento del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que no tiene relación con la práctica clínica**)
2. Manejo de traumatismos por arma de fuego en atención pre hospitalaria Natalia Bermúdez Gómez Sebastián Pérez Monsalve. **(El ámbito de atención en clínica Medilaser es hospitalaria y no se tiene claro el nivel de evidencia de la información del documento ni la inalterabilidad del mismo)**
3. Herida penetrante del tórax por un proyectil de arma de fuego localizado inicialmente en el ventrículo izquierdo y luego en la arteria renal derecha Ludmila Cosío Lima, Raúl Gámiz González, Miguel Cosío Pascal **(paciente no presenta proyectil de arma de fuego localizado inicialmente en el ventrículo izquierdo)**
4. Traumatismos de tórax pauta oficial de la sociedad de cirugía torácica autor: dra. Liliana Alvarez revisor: dr. Eduardo arribalzaga año 2008. (**Documento sin recomendaciones de medican basada en la evidencia que permitan determinar la validez de la información**)
5. Migration of a bullet from a gunshot wound within the spinal canal after a resonance magnet study: case report Jorge Eduardo Ortega, Angel F. Velásquez, Ena Isabel Miller Médico Especialista en Neurocirugía, Servicio de Neurocirugía, Hospital Nacional Dr. Mario C. Rivas, San Pedro Sula, Honduras. **(Corresponde a un caso clínico que no tiene relación con el cuadro clínico del paciente)**
6. Neumotórax 55 C. Peñalver Mellado, M. Lorenzo Cruz, F. Sánchez Gascón. (**Documento sin recomendaciones de medican basada en la evidencia que permitan determinar la validez de la información**)
7. Traumatismo torácico, neumotórax, hemoptisis y tromboembolismo pulmonar Ana M.ª González Fernández(1), Antonio Ramón Torres Torres(2), José Valverde Molina(1) (1)Unidad de Neumología Pediátrica. Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor. San Javier. Murcia (2)Unidad de Neumología. Hospital San Juan de la Cruz. Úbeda. Jaén González Fernández AM, Torres Torres AR, Valverde Molina J. Traumatismo torácico, neumotórax, hemoptisis y tromboembolismo pulmonar. Protoc diagn ter pediatr. 2017;1:189-209. (**Documento corresponde al manejo de pacientes pediátricos rango de edad en la cual no está el paciente no es aplicable**)

8. MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL DECRETO NUMERO 4747 DE 2007 (Diciembre 7) transporte y remisión de pacientes. (**La interpretación de la norma no es objeto de la auditoria además se expresa con claridad en la excepción planteada**)
9. Rev Cubana Cir 2006; 45 (3-4) Traumatismos del tórax. Conducta a seguir Dr. Roberto Méndez Catasús1 (**Documento sin recomendaciones de medicina basada en la evidencia que permitan determinar la validez de la información)**

10. Academia mexicana de cirugía Trauma contuso de tórax con neumomediastino y neumoperitoneo secundario a efecto Macklin. Reporte de un caso Héctor Alejandro Carzolio-Trujillo a,⁎, Fernando Navarro-Tovara, César Isaac Padilla-Gómeza, Iván Arturo Hernández-Martínez y Javier Herrera-Enríquez. **(Corresponde a un caso clínico concreto no aplicable al paciente)**
11. Jorge Alberto Carrillo Bayona, MD(1); Arnaldo Brito Araújo(2); Adriana Morales Cárdenas(3); Ingrid Martínez, MD(4); Fredy Luna, MD(5) (**se desconoce el artículo de estos autores**)
13. Tratamiento con drenajes subcutáneos en el neumomediastino y enfisema subcutáneo masivo Treatment With Subcutaneous Drainage in the Pneumomediastinum and Massive Subcutaneous Emphysema. (**Documento sin recomendaciones de medicas basada en la evidencia que permitan determinar la validez de la información**)

14. Efecto Macklin como causa de neumomediastino posterior a contusión torácica. Reporte de un caso Dr. Ernesto Martín-Menjívar,* Dr. Juan Carlos Vázquez Minero,* Dr. Emanuel Ferrero Balado,* MIP Alfredo Domínguez* (**Corresponde a un caso clínico concreto no aplicable al paciente**)
15. Departamento del Valle del Cauca, MANUAL OPERATIVO DEL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA. (**Corresponde a un manual institucional de la secretaria de salud del Departamento del Valle del Cauca no aplicable al departamento del Caquetá**)

VI. Peticiones.

Se solicita con fundamento en lo contestado, se absuelva a la Clínica Medilaser de las pretensiones contenidas en la demanda y en consecuencia, sírvase **condenar en costas, gastos y agencias en derecho a la parte actora**.

Téngase por contestado la presente demanda de conformidad a la notificación por aviso.

VII. Anexos

I. Las enunciadas en el acápite de pruebas documentales.
II. Poder debidamente conferido por la representante legal.
III. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Clínica Medilaser S.A.

VIII. Notificaciones:

El suscrito apoderado de la Clínica Medilaser S.A en la en la Calle 6° No. 14ª-55 B/ Juan XXIII, teléfono 4366000 Ext. 2120 Cel. 3144028982, dirección de correo electrónico: notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com.

Atentamente,

Edwin Alfonso Vargas Narváez
C.C. No. 1.117.493.113 De Florencia
T.P. No.206.167 del C.S. de la J.

TRANSCRIPCIÓN HISTORIA CLÍNICA MANUAL DEL PACIENTE EDUAR ELIECER PEDRAZA

Clínica Medilaser S.A.S
Medilaser_s.a.s
Medilaseroficial
Clínica Medilaser S.A.S (PS

Página 1

SEGUIMIENTO EPIDEMIOLOGICO

Número de la Historia Clínica: 17711105

Nombre y apellido: Eduar Eliecer Pedraza Botero

Sexo: Masculino

Servicio de procedencia: UCI

Fecha de ingreso: 26/01/2018

Diagnóstico de ingres: Herida por arma de fuego

Edad: 33 años

PROCEDIMIENTO INVASIVOS

Procedimiento: CVC

Sitio de inserción: Subclavia derecho

Fecha colocación: 20-01-2017

Servicio: CX

Enfermero: CX

Página 2

PROCEDIMIENTOS DE ENFERMERIA

Procedimiento: Sonda vesical

Fecha de colocación: 26/01/2018

Página 3 a la 15

No se trascriben folios de la historia clínica, atendiendo a que los mismos se encuentran sistematizados y legibles en documento original, por lo que para su lectura se remite al que reposa en copia autentica, presentada con la contestación al medio de control.

Página 16

PROCEDIMIENTOS E INSUMOS

Sucursal: Florencia

VIGILADO Supersalud

Nombre y apellido: Eduar Eliecer Pedraza

Numero de Historia Clínica: 17711105

Unidad Funcional: Cirugía

Asegurador: Famac

Fecha: 30/01/2018

Hora: 18+50

Nombre del procedimiento:

Ingreso a sala admisión

Ubicación en sala admisión

Toma signos vitales

Cambio de ropa

Indagación de alergias

Profilaxis

Trasladó a sala de cirugía

Fecha: 30-01-2018

Hora: 20 H

Nombre del procedimiento

Electrodos

Cantidad: 12

Tubo endotraqueal # 7.5

Cantidad: 1

Nelaton #18

Cantidad: 1

Quirucidal jabón

Cantidad: 1

Quirucidal solución

Cantidad: 1

Lavado de manos

Cantidad: 1

Clínica Medilaser S.A.S
Medilaser_s.a.s
Medilaseroficial
Clínica Medilaser S.A.S IPS

VIGILADO Supersalud

Asepsia y antisepsia

Cantidad: 1

Ventury adulto

Cantidad: 1

Humificador

Cantidad: 1

Canula # 5

Cantidad: 1

Página 17

HOJA DE MEDICAMENTOS

Sucursal: Florencia

Fecha: 27/01/2018

Nombre y apellido: Eduar Eliecer Pedraza

N° Historia Clínica: 17711105

Unidad Funcional: CX

Asegurador: Asmet Salud

Medicamento: Cefazolina 2 GR IV

Horas: 18+30

Medicamento: Lidocaína 20 CC

Horas: 19+25

Medicamento: Tramal 5 MG IV

Medicamento: Plasil 10 MG IV

Medicamento: Dipirona 2 GR

Página 18

PROCEDIMIENTOS E INSUMOS

Sucursal: Florencia

Nombre y apellido: Eduar Eliecer Pedraza

VIGILADO Supersalud

Clínica Medilaser S.A.S
Medilaser_s.a.s
Medilaseroficial
Clínica Medilaser S.A.S IPS

Numero de Historia Clínica: 17711105

Unidad Funcional: CX

Asegurador: Asmet Salud

Fecha: 26/01/2018

Hora: 17+20

Nombre del procedimiento:

Ingreso de paciente

Toma signos vitales

Indagación de alergias

Firma de consentimientos

Profilaxis antibiótica

Se pasa a sala de cirugías

Recibo paciente

Se monitoriza

Asepsia

Jeringas

Gasas

Electrodos

Guantes

Tubo a torax

Canula nasal

Cateter central

Página 19 a la 32

No se trascriben folios de la historia clínica, atendiendo a que los mismos se encuentran sistematizados y legibles en documento original, por lo que para su lectura se remite al que reposa en copia autentica, presentada con la contestación al medio de control.

VIGILADO Supersalud

Página 33

HOJA DE MEDICAMENTOS

Sucursal: Florencia

Fecha: 30/01/2018

Nombre y apellido: Eduar Eliecer Pedraza

N° Historia Clínica: 17711105

Unidad Funcional: CX

Asegurador: Asmet Salud

Medicamento: solución salina 0.9% 1000 CC IV

Hora: 19+30

Medicamento: Cefazolina 2 GR IV

Horas: 19+30

Medicamento: Lactato Ringer 1000 CC IV

Horas: 20/20

Medicamento: Fentanil 200 MG IV

Horas: 20

Medicamento: Propofol 200 MG IV

Horas: 20

Página 34 a la 41

No se trascriben folios de la historia clínica, atendiendo a que los mismos se encuentran sistematizados y legibles en documento original, por lo que para su lectura se remite al que reposa en copia autentica, presentada con la contestación al medio de control.

Página 42

SEGUIMIENTO EPIDEMIOLOGICO

Número de la Historia Clínica: 17711105

Nombre y apellido: Eduar Eliecer Pedraza Botero

Sexo: Masculino

Servicio de procedencia: Urgencias

Fecha de ingreso: 04/02/2018

Diagnóstico de ingres: Sepsis de origen pulmonar

Edad: 33 años

Clínica Medilaser S.A.S
Medilaser_s.a.s
Medilaseroficial
Clínica Medilaser S.A.S IPS

Página 43

PROCEDIMIENTOS DE ENFERMERIA

Procedimiento: Sonda vesical

Fecha de colocación: 26/01/2018

Servicio donde se instala: Urgencias

Responsable por cargos: Jefe

Procedimiento: Periférica miembro superior izquierdo

Fecha de colocación: 04/02/2018

Servicio donde se instala: Urgencias

Responsable por cargos: Raúl

CONTROL DE CULTIVOS

Cultivo: Hemocultivo: Hemocultivo #2

Nombre responsable: Urgencias

Fecha: 03/04/2018

Cultivo: Urocultivo # 1

Nombre responsable: Urgencias

Fecha: 03/04/2018

Página 44 a la 63

No se trascriben folios de la historia clínica, atendiendo a que los mismos se encuentran sistematizados y legibles en documento original, por lo que para su lectura se remite al que reposa en copia autentica, presentada con la contestación al medio de control.

VIGILADO Supersalud

Transcribió

LILIANA DE LA CRUZ ESPARZA
DIRECTORA MEDICA
Clínica Medilaser S.A.S.

GLOSARIO HISTORIA CLINICA EDUAR ELIECER PEDRAZA

IV: Intravenoso

EXT: Extremidades

CYC: cabeza y cuello

TA: Tensión arterial.

FC: Frecuencia cardiaca.

FR: Frecuencia respiratoria.

T: Temperatura.

STA02: Saturación de oxigenó

DX: Diagnostico.

PTE: Paciente.

ABD: Abdomen.

HB: Hemoglobina.

HTO: Hematocrito.

SS: Solicitud

TA: Tensión arterial

LEV: Líquidos endovenosos

SSN: Solución salina normal

CP: Cardio pulmonar

VIGILADO Supersalud

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

GESTIÓN DE REFERENCIA

Fecha De Impresión: lunes, 19 de septiembre de 2022 04:44 p. m.

DATOS DEL PACIENTE

Ingreso: **2388659**
Tipo Documento: CC **Numero:** **17711105**
Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Edad: 33 Años 03 Meses 02 Dias (1/11/1984)
Nombres: EDUAR ELIECER
Sexo: MASCULINO
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Teléfono: - 3154051396
Tipo Afiliado: NO APLICA
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S. - EN LIQUIDACION
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S. - EN LIQUIDACION

DATOS DE LA REFERENCIA

Fecha solicitud de remisión: 3/02/2018 7:17:56 p. m.
Motivo de remisión: No hay Recurso Humano
Servicio que remite: URGENCIAS FLORENCIA
Servicio a donde se remite: Urgencias
Especialidad a que se remite: INTENSIVISTA
Nivel a que se remite: III
Diagnósticos referencia:
J189-NEUMONIA, NO ESPECIFICADA
W349-DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO

Seguimientos referencia

Fecha registro	Entidad-IPS-Otra	Observaciones	Estado	Nombre contacto	Funcionario
Feb 3 2018 7:25PM	MEDIMAS	19+22 SE ENVIA REMISION A CORREO: MEDIMAS, HUILA, JEFE ANGELA ARIAS, MEDILASER NEIVA, UROS, COVEN, MONCALEANO, BELO HORIZONTE, EMCOSALUD, CLINICA ESIMED NEIVA, MIOCARDIO BOGOTA, A LA ESPERA DE ACEPTACION.	Pendiente	MEDIMAS	YADIRA BUITRAGO ORTIZ - FLA
Feb 3 2018 7:51PM	MEDIMAS	19+39 CLINICA BELO HORIZONTE BORIANA LOZADA REFIERE NO DISPONIBILIDAD DE CAMAS DRA CAMILA ERAZO.	Pendiente	MEDIMAS	YADIRA BUITRAGO ORTIZ - FLA
Feb 3 2018 8:11PM	MEDIMAS	20+04 HOSPITAL FEDERICO LLERAS ALEXIS GARCIA REFIERE NO DISPONIBILIDAD DE CAMAS.	Pendiente	MEDIMAS	YADIRA BUITRAGO ORTIZ - FLA
Feb 3 2018 8:31PM	MEDIMAS	20+15 MONCALEANO ERIKA REFIERE NO DISPONIBILIDAD DE CAMAS DR CRISTIAN GOMEZ. 20 +19 MIOCARDIO BOGOTA OMAR RODRIGUEZ REFIERE NO CUENTAN CON LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES PARA SU MANEJO INTEGRAL.	Pendiente	MEDIMAS	YADIRA BUITRAGO ORTIZ - FLA
Feb 4 2018 12:31PM	MEDIMAS	12+28 SE ENVIA EVOLUCION A CORREO: MEDIMAS, HUILA, JEFE ANGELA ARIAS, MEDILASER NEIVA, UROS, COVEN, MONCALEANO, BLEO HORIZONTE, EMCOSALUD, SAN RAFAEL, FUND SANTA FE, SAN IGNACIO, FEDERICO LLERAS, CLINICA ESIMED NEIVA, A LA ESPERA DE ACEPTACION.	Pendiente	MEDIMAS	YADIRA BUITRAGO ORTIZ - FLA
Feb 4 2018 12:50PM	MEDIMAS	12+34 HOSPITAL FEDERICO LLERAS PAOLA SANABRIA REFIERE NO DISPONIBILIDAD DE CAMAS.	Pendiente	MEDIMAS	YADIRA BUITRAGO ORTIZ - FLA

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

GESTIÓN DE REFERENCIA

Fecha De Impresión: lunes, 19 de septiembre de 2022 02:07 p. m.

DATOS DEL PACIENTE

Ingreso: **2388659**
Tipo Documento: CC **Numero:** **17711105**
Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Edad: 33 Años 03 Meses 02 Dias (1/11/1984)
Nombres: EDUAR ELIECER
Sexo: MASCULINO
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Teléfono: - 3154051396
Tipo Afiliado: NO APLICA
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S. - EN LIQUIDACION
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S. - EN LIQUIDACION

DATOS DE LA REFERENCIA

Fecha solicitud de remisión: 3/02/2018 7:17:56 p. m.
Motivo de remisión: No hay Recurso Humano
Servicio que remite: URGENCIAS FLORENCIA
Servicio a donde se remite: Urgencias
Especialidad a que se remite: INTENSIVISTA
Nivel a que se remite: III

Diagnósticos referencia:

J189-NEUMONIA, NO ESPECIFICADA

W349-DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO

Seguimientos referencia

Fecha registro	Entidad-IPS-Otra	Observaciones	Estado	Nombre contacto	Funcionario
Feb 6 2018 11:04AM	MEDIMAS EPS S.A.S. - EN LIQUIDACION	06/02/2018 10+58 SE INICIA TRAMITE DE REMISION NEUMOLOGIA, MEDIMAS NACIONAL, MEDILASER, MOCNALENAO, UROS, COVEN, CLINICA ESIMED	Pendiente	REMISION NEUMOLOGIA	MAGALY QUIROGA PIMENTEL - FLA
Feb 6 2018 12:51PM	MEDIMAS EPS S.A.S. - EN LIQUIDACION	06/02/2018 11+03 BUEN DIA Paciente NEGADO DRA FRANCY AVILA No disponibilidad de camas! Gracias PAULA GARCIA	Pendiente	BELO HORIZONTE	MAGALY QUIROGA PIMENTEL - FLA
Feb 7 2018 10:24AM	MEDIMAS EPS S.A.S. - EN LIQUIDACION	10+20 HOSPITAL FEDERICO LLERAS PAOLA SANABRIA REFIERE NO DISPONIBILIDAD DE CAMAS.	Pendiente	MEDIMAS	YADIRA BUITRAGO ORTIZ - FLA
Feb 7 2018 11:16AM	MEDIMAS EPS S.A.S. - EN LIQUIDACION	10+44 CLINICA BELO HORIZONTE PAULA GARCIA REFIERE NO DISPONIBILIDAD DE CAMAS DRA FRANCY AVILA.	Pendiente	MEDIMAS	YADIRA BUITRAGO ORTIZ - FLA
Feb 7 2018 12:37PM	MEDIMAS EPS S.A.S. - EN LIQUIDACION	12+32 CLINICA MIOCARDIO MAYRA CAJAS REFIERE NO CUENTA CON LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES PARA SU MANEJO INTEGRAL.	Pendiente	MEDIMAS	YADIRA BUITRAGO ORTIZ - FLA
Feb 7 2018 1:33PM	MEDIMAS EPS S.A.S. - EN LIQUIDACION	13+29 SE ENVIA EVOLUCION ACTUAL A CORREO: MEDIMAS, HUILA, JEFE ANGELA ARIAS, CRUE CAQUETA, MEDILASER NEIVA, UROS, COVEN, MONCALEANO, BELO HORIZONTE, EMCOSALUD, SAN RAFAEL, SAN IGNACIO, FUND SANTA FE, HOSPITAL FEDERICO LLERAS, MIOCARDIO, A LA ESPERA DE ACEPTACION.	Pendiente	MEDIMAS	YADIRA BUITRAGO ORTIZ - FLA
Feb 7 2018 1:49PM	MEDIMAS EPS S.A.S. - EN LIQUIDACION	13+37 CLINICA ESIMED IBAGUE NEIDY ZAMBRANO REFIERE NO CUENTA CON LA ESPECIALIDAD.	Pendiente	MEDIMAS	YADIRA BUITRAGO ORTIZ - FLA

		13+36 FUND SANTA FE JIMMY HERNANDEZ REFIERE NO DISPONIBILIDAD DE CAMAS.			
Feb 7 2018 4:47PM	MEDIMAS EPS S.A.S. - EN LIQUIDACION	07/02/2018 16+40 se habla con julian fernandez de clinica medilaser neiva, para solicitar respuesta de cupo , refiere no camas disponibles en el momento en uci adulto .	Pendiente	contacto correo interno	JAVIER EDUARDO SILVA MONTES - FLA
Feb 7 2018 4:57PM	MEDIMAS EPS S.A.S. - EN LIQUIDACION	07/02/2018 16+59 se habla con jaime garavito de clinica medilaser , refiere no camas disponibles en uci adulto que apenas tengan la disponibilidad , nos apoyan con el caso .	Pendiente	Jaime Garavito	JAVIER EDUARDO SILVA MONTES - FLA
Feb 7 2018 7:05PM	MEDIMAS EPS S.A.S. - EN LIQUIDACION	07/02/2017 14+36 En respuesta a la solicitud realizada me permito informarle que luego de la revisión del caso presentado, se informa por el grupo médico que dicho paciente requiere para su tratamiento integral, el manejo conjunto por especialidades médico-quirúrgicas no habilitadas en nuestra institución. Por lo anterior se sugiere respetuosamente sea direccionado a otra institución que cuente con este tipo de servicios.UCI GENERAL JHON SALGADO Oficina de Referencia	Pendiente	CONTACTO EPS IPS	JAVIER EDUARDO SILVA MONTES - FLA
Feb 7 2018 7:07PM	MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD	07/02/2017 INFORMAN DE ESIMED NEIVA Paciente no aceptado no disponibilidad de la especialidad requerida. Dra. Cabrera Referencia y Contrareferencia Auxiliar:milena gonzalez	Pendiente	RESPUESTA IPS	JAVIER EDUARDO SILVA MONTES - FLA
Feb 7 2018 7:08PM	MEDIMAS EPS SUBSIDIADO - MOVILIDAD	07/02/2018 17+11 INFORMAN DE MEDIILASER NEIVA paciente no aceptado ,no se cuenta con cupo en el momento, servicio con sobrecupo. Dra Jeimmy Guzman. gracias por su atención. Jaime Alberto Garavito Rodriguez Auxiliar de Referencia y Contrareferencia	Aceptado	RESPUESTA IPS	JAVIER EDUARDO SILVA MONTES - FLA
Feb 8 2018 4:57AM	MEDIMAS EPS SUBSIDIADO - MOVILIDAD	04+55 SE ENVIA EVOLUCION VIA CORREO A MEDIMAS, REFERENCIA MEDIMAS, MEDILASER NEIVA,. 04+56 SE HACE LLAMADO VIA TELEFONICA SE HABLA CON LEYDI DE REFERENCIA MEDILASER SE COMENTA CASO REFIERE QUE COMENTARA CON ESPECIALISTA Y SE	Pendiente	MEDIMAS	CARLOS CESAR CASTILLO CUELLAR - FLA

		COMUNICARA CON NOSOTROS.			
Feb 8 2018 7:44AM	MEDIMAS EPS SUBSIDIADO - MOVILIDAD	08/02/2018 7+30 am , se comenta usuario a clinica medilaser con julian fernandez , pendiente respuesta .	Pendiente	contacto ips	JAVIER EDUARDO SILVA MONTES - FLA
Feb 8 2018 11:15AM	MEDIMAS EPS SUBSIDIADO - MOVILIDAD	08/02/2018 10+31 se envia evolucion a medimas nacional , jefe angela medimas , uros , coven, moncaleano , medilaser, esimed ibague , esimed neiva	Pendiente	contacto eps ips	JAVIER EDUARDO SILVA MONTES - FLA
Feb 8 2018 2:28PM	MEDIMAS EPS SUBSIDIADO - MOVILIDAD	08/02/2018 14+20 RECIBO LLAMADA DE LA JEFE CAROLINA LINARES DE MEDIMAS NACIONAL, LA CUAL REFIERE QUE EL PACIENTE EL ACEPTADO EN CLINICA ARCASALUD EN ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA POR EL DR JORGE NEGRETE, PENDIENTE COORDINAR TRASLADO	Pendiente	ACEPTACION	MAGALY QUIROGA PIMENTEL - FLA
Feb 8 2018 2:57PM	MEDIMAS EPS SUBSIDIADO - MOVILIDAD	08/02/2018 14+51 SE SOLICITA TRASLADO AEREO A JEFE ANGELA, MEDIMAS NACIONAL	Pendiente	SE SOLICITA TRASLADO AEREO	MAGALY QUIROGA PIMENTEL - FLA
Feb 8 2018 3:10PM	MEDIMAS EPS SUBSIDIADO - MOVILIDAD	08/02/2018 10+28 buenos días no contamos con la especialidad y con camas en uci adultos MADISSON DAWSON REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA Clinica Esimed de Ibague	Pendiente	CLINICA ESIMED	MAGALY QUIROGA PIMENTEL - FLA
Feb 8 2018 3:10PM	MEDIMAS EPS SUBSIDIADO - MOVILIDAD	08/02/2018 10+20 Buenos dias Paciente no aceptado no disponibilidad de la especialidad requerida. Dra: Cabrera Referencia y Contrareferencia Auxiliar:milena gonzalez Clinica Esimed Neiva Av. 26 # 3w-98 Contacto: 8747679 Ext. 2180	Pendiente	CLINICA ESIMED DE NEIVA	MAGALY QUIROGA PIMENTEL - FLA
Feb 8 2018 7:44PM	MEDIMAS EPS SUBSIDIADO - MOVILIDAD	08/02/2019 19+08 PACIENTE ACEPTADO PARA CLINICA MEDILASER NEIVA POR EL DR. GUSTAVO BARRETO, SE LE INFORMA A LOS FAMILIARES LOS CUALES ACEPTAN, SE CANCELA CUPO EN CLINICA ARCASALUD DE ZIPAQUIRA, SE COORDINA TRASLADO MEDICALIZADO CON AMB COLOMBIA MEDICAL PARA LAS 20+00 TRASLADO TERRESTRE, SE LE IFNROMA A MEDICO DE TURNO.	Aceptado	TRASLADO PARA CLINICA MEDILASER NEIVA	MAGALY QUIROGA PIMENTEL - FLA

Clínica Medilaser®
Somos parte de ti.

Clínica Medilaser S.A.S
Medilaser_s.a.s
Medilaserofical
Clínica Medilaser S.A.S IPS

Señor
JUEZ SEGUNDO CVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA - CAQUETA
E_____S_____D

ASUNTO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE **LIBARDO PEDRAZA RODRÍGUEZ Y OTROS** CONTRA **CLÍNICA MEDILASER S.A.S. y OTROS.**

RADICADO: 18001-31-03-002-2021-00169-00

MARIA CAROLINA SUAREZ ANDRADE, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.305.15 de Neiva - Huila**,** obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CLINICA MEDILASER S.A.S.,** empresa con **NIT. 813-001-952-0** y domicilio en la ciudad de Neiva, de manera comedida recurro ante el despacho a su cargo y por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al Doctor **EDWIN ALFONSO VARGAS NARVAEZ** también mayor de edad, con tarjeta profesional No. 266.117 del C.S. de la J; correo electrónico edwin_vargas21@hotmail.com que coincide con la del Registro Nacional de Abogados; para que en nombre y representación de la entidad citada, ejerza la defensa de los derechos e intereses de esta institución.

En efecto, nuestro apoderado queda ampliamente facultado para: recibir, conciliar, transigir, suspender, desistir, sustituir, solicitar llamamiento en garantía, denuncia en pleito, renunciar y asumir este mandato, aportar pruebas interponer recursos e incidentes, contrainterrogar testigos, asistirnos en las audiencias e instancias a que haya lugar y demás facultades legales que por este mandato la ley le concede en procuración de la defensa de nuestros derechos e intereses.

Por consiguiente, en virtud a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, dígnese, Señor Juez, reconocerle Personería Adjetiva a la abogada **EDWIN ALFONSO VARGAS NARVAEZ** en los términos conferidos y para los fines de esta diligencia.

Del señor Juez,

MARIA CAROLINA SUAREZ ANDRADE
C.C No. 36.205-150 de Neiva.
Representante Legal
CLINICA MEDILASER S.A.S

Acepto.-

EDWIN ALFONSO VARGAS NARVAEZ
CC. 1.117.493.113 de **Florencia**
T.P. 206.167 del C.S. de la J
Correo: edwin_vargas21@hotmail.com

VIGILADO Supersalud

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/09/2022 - 10:13:29
Recibo No. H000079607, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tYEeA28B8H

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siineiva.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6088713666 EXT. 1105 – 1130 O DIRIGIRSE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA UBICADA EN LA SEDE PRINCIPAL, CARRERA 5 # 10–38 PISO 1 DE LA CIUDAD DE NEIVA, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCHUILA.ORG/ELECCIONES.

****

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CLINICA MEDILASER S.A.S.
Nit : 813001952-0
Domicilio: Neiva

MATRÍCULA

Matrícula No: 211974
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 23 de septiembre de 2010
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Carrera 7 no. 11-65 - El centro
Municipio : Neiva
Correo electrónico : notificacionjudicial@medilaser.com.co
Teléfono comercial 1 : 8724100
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : 3174030022

Dirección para notificación judicial : Carrera 7 no. 11-65 - El centro
Municipio : Neiva
Correo electrónico de notificación : notificacionjudicial@medilaser.com.co
Teléfono para notificación 1 : 8724100
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : 3174030022

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 15 de abril de 1997 de el Representante Legal de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2010, con el No. 28168 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CENTRO DE UROLOGIA EMPRESA UNIPERSONAL.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1705 del 31 de agosto de 2010 de la Notaria Cuarta de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2010, con el No. 28167 del Libro IX, Bogotá a la ciudad de neiva

Por Escritura Pública No. 196 del 29 de enero de 1999 de la Notaria Tercera de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2010, con el No. 28169 del Libro IX, se inscribió Transformacion de empresa unipersonal a sociedad limitada

Por Escritura Pública No. 3705 del 29 de diciembre de 2006 de la Notaria Tercera de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2010, con el No. 28175 del Libro IX, se reforma parcial de estatutos - Cambio de domicilio de neiva a Bogotá

Por Escritura Pública No. 397 del 21 de febrero de 2007 de la Notaria 39 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2010, con el No. 28176 del Libro IX, se inscribió Transformacion de sociedad limitada a sociedad anónima

Por Extracto del Acta No. 199 del 31 de marzo de 2021 de la Asamblea Gral Ordinaria De Accionistas de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021, con el No. 60799 del Libro IX, se inscribió Transformación de sociedad S.A. A sociedad SAS; entre otros cambios: Se elimina el órgano de Junta Directiva; se amplia el término de duración a indefinido; se aumenta el capital autorizado de $10.000.000.000 Millones de pesos a $12.000.000.000 Millones de pesos; se nombra a persona jurídica como revisora fiscal; se nombra representante legal y primer suplente de representante legal; se revoca la Junta Directiva, sus cargos y nombramientos.

Por Acta No. 204 del 14 de julio de 2021 de la Asamblea General De Accionistas de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2021, con el No. 61101 del Libro IX, se decretó Acta aclaratoria del acta n° 199 del 31 de marzo de 2021 (transformacion de S.A a S.A.S), inscrita el 18 de junio de 2021 (60799 libro ix).

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá objeto principal las siguientes actividades: a) prestación directa e indirecta de servicios asistenciales de salud de todo nivel, que van desde la consulta, diagnóstico, tratamiento medico y quirúrgico en todas las especialidades medicas en general; b) contratación con entidades e instituciones del sistema general de seguridad social en todos sus niveles y campos, tanto públicas como privadas, frente a los servicios que ofrece. c) construir, edificar, remodelar y ampliar obras civiles y eléctricas de toda naturaleza. d) realizar consultoría en las diferentes áreas asistenciales de salud que maneja, así como en las relacionadas con la construcción, diseño y remodelación de obras civiles y eléctricas. e) la producción, venta, permuta, y comercializacion en general de toda clase de bienes muebles ofrecidos al publico, relacionados o no con la actividad asistencial de salud o constructiva, así como también la adquisición de bienes inmuebles, su administración y enajenación o traslación de dominio a cualquier título oneroso. f) Producir, importar o exportar directamente o por interpuesta persona toda clase de bienes muebles, incluidos instrumental y equipos médicos quirúrgicos, así como todas clase de medicamentos e insumos; g) la comercializacion de cursos medicos, directa o indirectamente, usando para ello medios mecanicos o electrónicos, seminarios o conferencias y en general toda clase de instrumentos y actividades que en campo científico de la medicina pueda desarrollarse. h) la producción de aire medicinal en sitio por compresor. En

desarrollo del objeto descrito en el párrafo anterior, la sociedad podrá realizar los siguientes actos y operaciones: 1) adquirir, enajenar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes. 2) intervenir ante terceros o ante los mismos socios, como acreedores o como deudores, en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. 3) celebrar con establecimientos de crédito o compañías aseguradoras todas las operaciones de crédito y seguros que se relacionen con los negocios y bienes sociales. 4) tomar o dar dinero en calidad de mutuo con o sin intereses, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, invertir, pagar títulos valores o cualquier otro efecto de comercio, otorgar y recibir garantías, 5) formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia general para los asociados o absorber tales empresas, 6) transigir, desistir y apelar las decisiones de árbitros en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros o a los asociados mismos o a sus administradores o trabajadores, 7) transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades, 8) obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, aceptarlos cederlos a cualquier título, 9) celebrar y ejecutar, en general, todos los actos o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores y todos los demás actos o contratos, conexos o complementarios que se relacionen con el objeto social, la existencia y el funcionamiento de la sociedad y sean de condiciones mercantiles licitas.

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	$ 12.000.000.000,00
No. Acciones	12.000.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00
	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	$ 8.392.800.000,00
No. Acciones	8.392.800,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00
	* CAPITAL PAGADO *
Valor	$ 8.392.800.000,00
No. Acciones	8.392.800,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

Por Certificación No. 1 del 26 de junio de 2013 de la Revisor Fiscal de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2013, con el No. 35852 del Libro IX, se decretó Aumento de capital suscrito y pagado

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: La sociedad tendrá un representante legal que será el ejecutor y gestor de los asuntos y negocios relacionados con el desarrollo del objeto social. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales, el representante legal será remplazado por el primer representante legal suplente o el segundo representante legal suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del Representante Legal. Son funciones del representante legal de la sociedad: 1.

Representar a la sociedad en todos los actos que efectúe, judicial y/o extrajudicialmente, ante cualquier clase de autoridad y constituir mandatarios especiales que lleven la representación de la compañía en determinados casos, cuando ello se considere conveniente o necesario. 2. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 3. Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de accionistas. 4. Ejercer la suprema inspección de todos los bienes y asuntos de la sociedad y adoptar las medidas necesarias para su permanente y cabal funcionamiento, conservación y seguridad. 5. Presentar un informe anual a la Asamblea General de accionistas sobre el estado de la sociedad. 6. Presentar a la Asamblea General de accionistas los estados financieros de cada año fiscal junto con todos los documentos requeridos por la Ley. 7. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad o que haya lugar en desarrollo del mismo. 9. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos y someterlos a consideración de la Asamblea General de accionistas. 10. Mantener a la Asamblea General de accionistas informados de todos los negocios de la sociedad. 10. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de accionistas. 11. Someter a la decisión de árbitros, por medio de cláusulas compromisorias de arbitramento y cuando ello fuere necesario, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar el apoderado que representará a la sociedad ante el tribunal correspondiente. 12 Adoptar las medidas necesarias y convenientes para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad. 13. Llevar el libro de registro de accionistas y expedir los correspondientes títulos que acrediten la calidad de accionistas de sus titulares, así como todos los demás libros sociales. 14. Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la Ley, bajo estos estatutos y aquellas que le correspondan por la naturaleza de su oficio. Parágrafo. Límites a las Facultades del Representante Legal. En cumplimiento de sus funciones, el representante legal sólo podrá suscribir, durante un mismo año, en un sólo acto o en actos sucesivos entre las mismas partes, contratos o actos hasta por la suma de cuatro mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (4.000 smlmv); si los contratos o actos a suscribir excedieran este monto, el representante legal deberá contar con autorización previa de la Asamblea General de accionistas. De igual forma, el representante legal requerirá autorización previa de la Asamblea General de accionistas, para celebrar cualquier tipo de contratos relacionados con la enajenación, gravamen o transferencia a cualquier título de activos fijos de la sociedad o con la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles. A su vez, requerirá autorización previa de la Asamblea General de accionistas, para celebrar actos o contratos cuando éstos se relacionen con endeudamiento de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a contratos de mutuo, créditos, pagarés, leasing, factoring, cesión de créditos o de pasivos, tanto nacional como internacionalmente y para todos los demás actos o contratos que de manera expresa requieran autorización previa de la Asamblea General de accionistas de conformidad con los estatutos. Las limitaciones establecidas en este parágrafo también serán aplicables al primer representante legal suplente y al segundo representante legal suplente.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Parágrafo. Límites a las Facultades del Representante Legal. En cumplimiento de sus funciones, el representante legal sólo podrá suscribir, durante un mismo año, en un sólo acto o en actos sucesivos entre las mismas partes, contratos o actos hasta por la suma de cuatro mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (4.000 smlmv); si los contratos o actos a suscribir excedieran este monto, el representante legal deberá contar con autorización previa de la Asamblea General de accionistas. De igual forma, el representante legal requerirá autorización previa de la Asamblea General de accionistas, para celebrar cualquier tipo de contratos relacionados con la enajenación, gravamen o transferencia a cualquier título de activos fijos de la sociedad o con la

adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles. A su vez, requerirá autorización previa de la Asamblea General de accionistas, para celebrar actos o contratos cuando éstos se relacionen con endeudamiento de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a contratos de mutuo, créditos, pagarés, leasing, factoring, cesión de créditos o de pasivos, tanto nacional como internacionalmente y para todos los demás actos o contratos que de manera expresa requieran autorización previa de la Asamblea General de accionistas de conformidad con los estatutos. Las limitaciones establecidas en este parágrafo también serán aplicables al primer representante legal suplente y al segundo representante legal suplente.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Extracto del Acta No. 199 del 31 de marzo de 2021 de la Asamblea Gral Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 60799 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA CAROLINA SUAREZ ANDRADE	C.C. No. 36.305.150
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CESAR AUGUSTO MEDINA BAHAMON	C.C. No. 7.722.363

REVISORES FISCALES

Por Extracto del Acta No. 199 del 31 de marzo de 2021 de la Asamblea Gral Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 60799 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA FISCAL	C&G ACCOUNTING S.A.S.	NIT No. 901.060.995-8	

Por documento privado del 09 de junio de 2021 de la Representente Legal De La Firma Revisora, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 60836 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JESUS ALBERTO LOPEZ MORALES	C.C. No. 1.075.285.115	257077-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	WILMER ALEXIS AYA DIAZ	C.C. No. 7.715.276	278989-T

PODERES

mediante escritura pública nro. 223 De la notaria cuarta del circulo de neiva, de fecha 8 de febrero de 2018, inscrita el 16 de febrero de 2018, bajo el numero 979 del libro v, se registro: Otorgamiento de poder especial a juan diego fierro oliveros, en la siguiente forma: Clínica medilaser S.A., Representada legalmente por la doctora maria carolina suarez andrade, identificada con la cédula del ciudadanía número 36.305.150 Expedida en neiva (h), tal como se

acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la camara de comercio de neiva, documento que se anexa y protocoliza en el instrumento publico y en ejercicio de las facultades otorgadas por los estatutos de la empresa, manifiesta: Primera. Que obrando en el caracter y representación indicados y con el fin de ejercer la adecuada representación y defensa judicial y extrajudicial de clínica medilaser S.A., Confiere el presente instrumento publico poder general de representación legal, al doctor juan diego fierro oliveros, identificado con c.C.. No. 4.924.127 De palermo (h), para que en adelante ejerza la representación legal en las diligencias judiciales y extrajudiciales, dentro de las solicitudes de conciliacion y procesos judiciales, o procedimientos adelantados por autoridades administrativas en los que la sociedad clínica medilaser S.A. Es sujeto procesal, como convocado, demandante, demandado, coadyuvante o llamado en garantía, entre otros, dentro de la ciudad de neiva con respecto a todos los procesos que se tramitan por temas de responsabilidad medica. Segunda. El doctor juan diego fierro oliveros, queda ampliamente facultado para el ejercicio del poder general de representación legal aquí conferido de conformidad con las normas propias del mandato. En consecuencia se otorga las siguientes facultades: A) representar al gerente y representante legal de la sociedad, en todos aquellos actos de caracter procedimental, judicial y/o administrativo, en asuntos de responsabilidad medica en los que debe intervenir en su calidad de representante legal de la sociedad clínica medilaser S.A. B). Asistir con facultades expresas para conciliar, en representación legal de la clínica medilaser S.A., A las conciliaciones en materia judicial pre-Judicial y extrajudicial, a los que sea citada la empresa, bajo los parámetros y lineamientos expresamente establecidos por la institución c) atender diligencias, como interrogatorios de parte, inspecciones judiciales, en caso de que sea requerido dentro de procesos de responsabilidad médica, de tal modo que en ningún caso, la sociedad quede sin representación judicial, y en general para que asuma la personería judicial cuando así lo estime conveniente y necesario en cumplimiento del mandato. Parágrafo. En los eventos que la sociedad tenga disposición de realizar conciliación o transacción, será necesaria la autorización expresa y escrita que emita el comite nacional de decisión y conciliación de responsabilidad médica. Tercera: No se otorgan al apoderado las facultades para recibir sumas de dinero, o disponer de derechos litigiosos a favor de la sociedad, sin previa autorización, cuarta: El apoderado informará periódicamente, detalladamente, de todas y cada una de las gestiones desplegadas en cumplimiento del mandato de representación legal conferido. Quinta. El presente poder general se terminará por las siguientes causales: 1. Por terminación del vínculo contractual existente entre la clínica medilaser S.A. Y el apoderado general. 2. Cuando el representante legal de clínica medilaser S.A., Revoque el mandato conferido que podrá hacerse en cualquier momento, de manera unilateral y sin lugar a requerimiento o aviso previo. 3. Por renuncia del apoderado general, al mandato de poder judicial conferido. 4. De mutuo acuerdo. Sexta:. El apoderado queda investido de todas las facultades legales que sean inherentes al desarrollo del mandato conferido y responderá de su ejercicio de conformidad a las normas legales establecidas.

c e r t i f i c a:

mediante escritura pública nro. 826 De la notaria cuarta del circulo de neiva, de fecha 7 de mayo de 2019, inscrita en esta camara de comercio el 20 de mayo de 2019 bajo el numero 1010 del libro v, se registro: Otorgamiento de poder general a edna rocio hoyos lozada, en la siguiente forma:

Clínica medilaser S.A., Representada legalmente por la doctora maria carolina suarez andrade, identificada con la cedula de ciudadania no. 36.305.150 Expedida en neiva (h), tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la camara de comercio de neiva, documento que se anexa y protocoliza en el instrumento público, y en ejercicio de las facultades otorgadas por los estatutos de la empresa, manifiesta: Primera: Que obrando en el carácter y representación indicados, y con el fin de ejercer la adecuada representación y defensa judicial y extrajudicial de clínica medilaser S.A., Confiere con el presente instrumento público poder general de representación legal, a la dra. Edna rocio hoyos lozada, identificada con cédula de ciudadanía no. 1.117.506.005 De florencia (c), para que en adelante ejerza la representación legal en las diligencias judiciales y extrajudiciales, dentro de las solicitudes de conciliación y procesos judiciales, procedimientos adelantados por autoridades administrativas en los que la sociedad clínica medilaser S.A. Es sujeto procesal, como convocado, demandante, demandado, coadyuvante o llamado en garantía, entre otros, dentro de la ciudad de neiva con respecto a todos los procesos que se tramitan por temas de responsabilidad medica. Segunda: La doctora edna rocio hoyos lozada, queda ampliamente facultada para el ejercicio del poder general de representación legal aquí conferido de conformidad con las normas propias del mandato. En consecuencia se otorga las siguientes facultades: A) representar al gerente y representante legal de la sociedad, en todos aquellos actos de carácter procedimental, judicial y/o administrativo, en asuntos de responsabilidad medica en los que debe intervenir en su calidad de representante legal de la sociedad clínica medilaser S.A. B) asistir con facultades expresas para conciliar, en representación legal de la clínica medilaser S.A., A las conciliaciones en materia judicial pre-Judicial y extrajudicial, a los que sea citada la empresa, bajo los parámetros y lineamientos expresamente establecidos por la institución. C) atender diligencias, como interrogatorios de parte, inspecciones judiciales, en caso de que sea requerido dentro de procesos de responsabilidad médica, de tal modo que en ningún caso, la sociedad quede sin representación judicial, y en general para que asuma la personería judicial cuando así lo estime conveniente y necesario en cumplimiento del mandato. Parágrafo: En los eventos que la sociedad tenga disposición de realizar conciliación o transacción, será necesaria la autorización expresa y escrita que emita el comité nacional de decisión y conciliación de responsabilidad médica. Tercera: No se otorgan a la apoderada las facultades para recibir sumas de dinero, o disponer de derechos litigiosos a favor de la sociedad, sin previa autorización. Cuarta: La apoderada informara periódicamente, y detalladamente, de todas y cada una de las gestiones desplegadas en cumplimiento del mandato de representación legal conferido. Quinta: El presente poder general se terminara por las siguientes causales: 1.- Por terminación del vínculo contractual existente entre la clínica medilaser S.A. Y la apoderada general. 2. Cuando el representante legal de la clínica medilaser S.A., Revoque el mandato conferido que podrá hacerse en cualquier momento, de manera unilateral y sin lugar a requerimiento o aviso previo. 3. Por renuncia de la apoderada general, al mandato de poder judicial conferido. 4. De mutuo acuerdo. Sexta: La apoderada queda investida de todas las facultades legales que sean inherentes al desarrollo del mandato conferido y responderá de su ejercicio de conformidad a las normas legales establecidas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 1705 del 31 de agosto de 2010 de la Notaria Cuarta Neiva	28167 del 23 de septiembre de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 196 del 29 de enero de 1999 de la Notaria Tercera Neiva	28169 del 23 de septiembre de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 785 del 29 de marzo de 1999 de la Notaria Tercera Neiva	28170 del 23 de septiembre de 2010 del libro IX

*) E.P. No. 3028 del 03 de noviembre de 1999 de la Notaria 28171 del 23 de septiembre de 2010 del libro IX Tercera Neiva
*) E.P. No. 407 del 01 de marzo de 2000 de la Notaria 28172 del 23 de septiembre de 2010 del libro IX Tercera Neiva
*) E.P. No. 2441 del 28 de septiembre de 2000 de la Notaria 28173 del 23 de septiembre de 2010 del libro IX Tercera Neiva
*) E.P. No. 359 del 19 de febrero de 2001 de la Notaria 28174 del 23 de septiembre de 2010 del libro IX Tercera Neiva
*) E.P. No. 3705 del 29 de diciembre de 2006 de la Notaria 28175 del 23 de septiembre de 2010 del libro IX Tercera Neiva
*) E.P. No. 397 del 21 de febrero de 2007 de la Notaria 39 28176 del 23 de septiembre de 2010 del libro IX Bogotá
*) E.P. No. 1547 del 25 de agosto de 2008 de la Notaria 28177 del 23 de septiembre de 2010 del libro IX Cuarta Neiva
*) Cert. del 19 de noviembre de 2010 de la Revisor Fiscal 28466 del 19 de noviembre de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 1224 del 27 de junio de 2013 de la Notaria 35850 del 02 de julio de 2013 del libro IX Cuarta Neiva
*) Cert. del 09 de octubre de 2014 de la Revisor Fiscal 39096 del 20 de octubre de 2014 del libro IX
*) E.P. No. 3458 del 10 de noviembre de 2017 de la Notaria 49219 del 15 de noviembre de 2017 del libro IX Cuarta Del Circulo De Neiva Neiva
*) E.A. No. 199 del 31 de marzo de 2021 de la Asamblea Gral 60799 del 18 de junio de 2021 del libro IX Ordinaria De Accionistas
*) Acta No. 204 del 14 de julio de 2021 de la Asamblea 61101 del 22 de julio de 2021 del libro IX General De Accionistas

Esta persona juridica fue constituida mediante documento privado de 15 de abril de 1997, e inscrita inicialmente en esta camara de comercio el dia 17 de abril de 1997, bajo el no. 10385 Del libro ix. Igualmente es de resaltar que esta persona juridica cambio su domicilio mediante escritura pública no. 3705 De fecha 29 de diciembre de 2006, de la notaria tercera de neiva, inscrita el 10 de enero de 2007 bajo el numero 22354 del libro ix, mediante la cual se registro cambio de domicilio de la ciudad de neiva a Bogotá d.C. Posteriormente, mediante escritura pública no. 1705 De 31 de agosto de 2010 de la notaria cuarta de neiva, e inscrita en esta camara de comercio el 23 de septiembre de 2010 bajo el numero 28167 del libro ix cambio nuevamente su domicilio de Bogotá a neiva.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: Q8610
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CLINICA MEDILASER S.A.S
Matrícula No.: 147138
Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Calle 7 no. 11-29 - Altico
Municipio: Neiva
** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 936 del 31 de mayo de 2022 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de junio de 2022, con el No. 15978 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio ordenado dentro de proceso verbal de responsabilidad médica de alexander pérez cortés cc 12.134.121 , Carlos pérez cortés cc 12.122.155 Y farid pérez cortés cc 12.135.908 Contra clínica medilaser S.A.S nit 813.001.952-0 Radicación: 41001310300220220007500.

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: UNIDAD DE ATENCION INMEDIATA LA TOMA
Matrícula No.: 284039
Fecha de Matrícula: 13 de julio de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : Carrera 1g no. 14A - 63 - La Toma
Municipio: Neiva

Nombre: CLINICA ABNER LOZANO
Matrícula No.: 325066
Fecha de Matrícula: 26 de marzo de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : Calle 26 nro. 3W-98 - Los Andaquies
Municipio: Neiva

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/09/2022 - 10:13:30
Recibo No. H000079607, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tYEeA28B8H

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siineiva.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $512,246,656,653
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8610.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

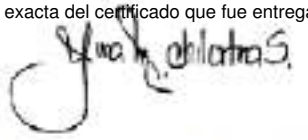

Yira Marcela Chilatra Sanchez
Secretaria Jurídica

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Contestación de demanda y llamamiento en garantía/18001310300220210016900

notificacionjudicial@medilaser.com.co <notificacionjudicial@medilaser.com.co>

Vie 23/09/2022 3:53 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Caqueta - Florencia <jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>;oficinaabogado27@hotmail.com <oficinaabogado27@hotmail.com>;notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>;sandra moreno <notificacionesjudiciales@medimas.com.co>

Doctor
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Segundo Civil del Circuito de Florencia
E. S. D._

Referencia. Verbal de responsabilidad civil extracontractual de Libardo Pedraza Rodríguez y otros en contra de la Clínica Medilaser S.A.S y otros.

Radicado. 18001310300220210016900

Asunto. Contestación de demanda y llamamiento en garantía.

Edwin Alfonso Vargas Narváez, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, haciendo uso del mandato judicial conferido por el representante legal de la Clínica Medilaser S.A.S. Dra. María Carolina Suarez Andrade, según poder adjunto y, encontrándome en oportunidad procesal pertinente; procedo a descorrer el traslado de la demanda y llamar en garantía conforme a los documentos que se adjunta.

Atentamente,

Edwin Alfonso Vargas Narváez
C.C. No. 1.117.493.113 De Florencia
T.P. No.206.167 del C.S. de la J.

Fecha Examen: 26-01-2018
Nombre Completo Paciente: EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO
Número de Identificación: 17711105
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S.

TAC MULTICORTE CEREBRAL SIMPLE

Adquisición helicoidal volumétrica con cortes axiales simples desde la base del cráneo hasta el vértice. Reconstrucciones multiplanares sagitales, y coronales ventanas óseas y de tejidos blandos. Hallazgos:

La configuración y coeficientes de atenuación de los hemisferios cerebrales son normales.
El patrón de sulcación cerebral es normal.

La diferenciación entre la sustancia gris y la sustancia blanca se encuentra preservada.

Las estructuras de línea media son simétricas y no muestran desviación.

El volumen del sistema ventricular supratentorial y la amplitud de los espacios cisternales, se encuentran preservados.

No hay colecciones intra ni extraxiales.

Fosa posterior de configuración escanográfica habitual.

Ocupación por material con densidad de tejidos blandos del antro maxilar izquierdo (Hemoseno).

Múltiples esquirlas metálicas que se proyectan sobre la órbita izquierda, espacio masticador izquierdo, cavidad oral, hueso palatino y tejidos blandos cervicales izquierdos. Fracturas múltiples que comprometen el antro maxilar izquierdo, pirámide malar, alveolo dentario superior izquierdo, septum nasal, piso de la fosa media izquierda, apófisis pterigoides izquierda y huesos palatinos, paredes del antro maxilar, rebordes orbitarios y pared lateral de la órbita izquierda.

Aspecto dismorfico del globo ocular izquierdo con pérdida de su volumen en relación al trauma descrito.

Edema y enfisema de tejidos blandos adyacente a los sitios de fractura y en la región periorbitaria izquierda.

Amplio edema y enfisema de tejidos blandos en el macizo cráneo facial.

Presencia de aire al interior de la orbita izquierda.

CONCLUSIÓN

- Estallido ocular izquierdo en relación a trauma por proyectil de arma de fuego.
- Trauma facial y cervical descrito en relación a proyectil de arma de fuego.
- Amplio edema y enfisema de tejidos blandos.
- Fracturas múltiples en la hemicara izquierda.

Luis Fernando Novoa Cordero
Radiologo
R.M 15782

Fecha Examen: 26-01-2018
Nombre Completo Paciente: EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO
Número de Identificación: 17711105
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S.

TAC MULTICORTE DE ORBITAS

Adquisición helicoidal volumétrica con cortes axiales y coronales simples de las orbitas. Reconstrucciones multiplanares sagitales y coronales. Ventana ósea y de tejidos blandos. Hallazgos:

Múltiples esquirlas metálicas que se proyectan sobre la órbita izquierda, espacio masticador izquierdo, hemicara izquierda, región cervical izquierda, contorno orbitario izquierdo, piso de la órbita y en tejidos blandos adyacentes a la apófisis mastoides izquierda.

Aspecto dismorfico del globo ocular izquierdo en relación a estallido.

Edema y enfisema de tejidos blandos adyacente a los sitios de fracturas.

La orbita derecha es normal.

Ocupación por material con densidad de tejidos blandos del seno esfenoidal (Hemoseno)

CONCLUSION:

- Fracturas múltiples en la hemicara izquierda comprometiendo contorno orbitario izquierdo, piso de la orbita, pirámide malar izquierda, paredes del antro maxilar izquierdo y de celdillas mastoideas, apófisis pterigoides izquierda y hueso palatino.
- Amplio edema y enfisema de tejidos blandos en la hemicara izquierda.
- Estallido ocupar izquierdo.

YTBS

Luis Fernando Novoa Cordero
Radiologo
R.M 15782

Fecha Examen: 26-01-2018
Nombre Completo Paciente: EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO
Número de Identificación: 17711105
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S.

TAC MULTICORTE DE TORAX SIMPLE Y CON MATERIAL DE CONTRASTE

Adquisición helicoidal volumétrica con cortes axiales simples desde la unión cérvicotorácica hasta el hemiabdomen superior y cortes axiales luego de la administración intravenosa de material de contraste. Reconstrucciones multiplanares sagitales y coronales. Ventanas para pulmón y mediastino Hallazgos:

Derrame pleural libre derecho en moderada cantidad condicionando atelectasia pasiva.

Pequeñas cámara de neumotórax derecho que no condiciona colapso del campo pulmonar.

Herida por proyectil de arma de fuego en el hemitorax derecho encontrándose este alojado a la altura del lóbulo superior. Focos de contusión pulmonar derechos en proyección a heridas descritas.

Importante edema y enfisema de tejidos blandos en la región cervical y craneofacial. Disección aérea hacia el mediastino superior.

Fracturas múltiples en la hemicara izquierda. Hemoseno.

Glándula tiroides normal.

No hay masas en localización suprarrenal.

El parénquima hepático visualizado es normal.

CONCLUSIÓN

- Herida por proyectil de arma de fuego en el campo pulmonar derecho condicionando focos de contusión pulmonar.
- Derrame pleural libre derecho con atelectasia pasiva.
- Proyectil metálico alojado a la altura del lóbulo superior derecho.
- Pequeña cámara de neumotórax.
- Neumomediastino secundario al amplio edema subcutáneo cervical y facial.

YTBS

Luis Fernando Novoa Cordero
Radiologo
R.M 15782

Fecha Examen: 26-01-2018
Nombre Completo Paciente: EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO
Número de Identificación: 17711105
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S.

TAC MULTICORTE DE CUELLO SIMPLE Y CON MATERIAL DE CONTRASTE

Adquisición helicoidal volumétrica con cortes axiales de la región cervical, luego de la administración intravenosa de material de contraste. Reconstrucciones multiplanares sagitales y coronales. Hallazgos:

Estudio con múltiples artificios de placa en relación a elementos metálicos.

Trauma severo de la hemicara izquierda en relación a proyectil de arma de fuego que produce fracturas múltiples de la hemicara izquierda, estallido ocular izquierdo , Hemoseno e importante edema y enfisema de tejidos blandos que se diseca hacia la región cervical y hacia el mediastino.

La glándula tiroides, glándulas salivares y planos musculares son normales.

Las estructuras vasculares del cuello muestran curso normal con disminución del calibre de los vasos cervicales izquierdos en relación al edema.

La luz aérea superior se encuentra preservados.

CONCLUSIÓN

- Trauma craneofacial en relación a herida por proyectil de arma de fuego.
- Estallido ocular izquierdo.
- Hemoseno.
- Fracturas múltiples en la hemicara izquierda.
- Amplio edema y enfisema de tejidos blandos que se diseca hacia la región cervical y al mediastino superior.
- En el presente estudio no se demuestra injuria vascular.

Luis Fernando Novoa Cordero
Radiologo
RM 15782

YTBS

Fecha Examen: 29-01-2018
Nombre Completo Paciente: EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO
Número de Identificación: 17711105
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S.

RX DE TORAX PORTATIL

Atelectasias múltiples subsegmentarias de campo pulmonar derecho.
Silueta cardiaca de tamaño conservado.
Mediastino asimétrico y centrado.
Edema y enfisema de tejidos blandos del hemitorax derecho a correlacionar en contexto.
Tubo de toracostomia derecho.
Cuerpo extraño con densidad metálica (proyectil) sobre el hemitorax derecho a correlacionar en contexto traumático.
Campo pulmonar izquierdo impresiona radiológicamente normal.
Catéter subclavio derecho.
Elementos de monitoreo externo.

CONCLUSIÓN:

- Atelectasias múltiples subsegmentarias de campo pulmonar derecho.
- Edema y enfisema de tejidos blandos del hemitorax derecho a correlacionar en contexto.
- Tubo de toracostomia derecho a correlacionar en contexto.
- Cuerpo extraño con densidad metálica (proyectil) sobre el hemitorax derecho a correlacionar en contexto traumático.
- Catéter subclavio derecho.
- Elementos de monitoreo externo.

NESTOR JULIAN PERDOMO
Medico Radiólogo
RM 1411-2006

GPAZ

Fecha Examen: 26-01-2018
Nombre Completo Paciente: EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO
Número de Identificación: 17711105
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S.

RX DE TORAX

Atelectasias subsegmentarias múltiples de campo pulmonar derecho.

Silueta cardiaca de tamaño conservado.

Mediastino simétrico y centrado.

Edema y enfisema de tejidos blandos del hemitorax derecho a correlacionar en contexto traumático.

Cuerpo extraño con densidad metálica (proyectil) a nivel del campo pulmonar derecho a correlacionar en contexto traumático.

CONCLUSIÓN:

- Atelectasias subsegmentarias múltiples de campo pulmonar derecho.
- Edema y enfisema de tejidos blandos del hemitorax derecho a correlacionar en contexto traumático.
- Cuerpo extraño con densidad metálica (proyectil) a nivel del campo pulmonar derecho a correlacionar en contexto traumático.

NESTOR JULIAN PERDOMO
Medico Radiólogo
RM 1411-2006

GPAZ

Fecha Examen: 01-02-2018
Nombre Completo Paciente: EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO
Número de Identificación: 17711105
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S.

RX DE TORAX

Atelectasias subsegmentarias de campo pulmonar derecho.

Silueta cardiaca de tamaño conservado.

Mediastino simétrico y centrado.

Edema y enfisema de tejidos blandos del hemitorax derecho.

Cuerpo extraño con densidad metálica (proyectil) a nivel de campo pulmonar derecho a correlacionar en contexto traumático.

CONCLUSIÓN:

- Atelectasias subsegmentarias de campo pulmonar derecho.
- Cuerpo extraño con densidad metálica (proyectil) a nivel de campo pulmonar derecho a correlacionar en contexto traumático.
- Edema y enfisema de tejidos blandos del hemitorax derecho a correlacionar en contexto traumático.

NESTOR JULIAN PERDOMO
Medico Radiólogo
RM 1411-2006

GPAZ

Fecha Examen: 26-01-2018
Nombre Completo Paciente: EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO
Número de Identificación: 17711105
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S.

RX DE HUMERO DERECHO

Edema de tejidos blandos del brazo derecho a correlacionar en contexto traumático.

Cuerpo extraño con densidad metálica (proyectil) alojado a nivel del hemitorax derecho a correlacionar en contexto traumático.

Las relaciones articulares se encuentran preservadas.

No se establecen anomalías estructurales.

Mineralización ósea adecuada.

CONCLUSIÓN:

- Trauma de tejidos blandos del brazo derecho a correlacionar en contexto.
- Cuerpo extraño con densidad metálica (proyectil) alojado a nivel del hemitorax derecho a correlacionar en contexto traumático.

DR JULIAN PERDOMO
Medico Radiólogo
RM 1411-2006

GPAZ

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

RESULTADOS PARACLINICOS

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 27/01/2018 10:22:09 a. m. **# Autorización:**

Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Número de Folio: 16 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD

Tipo Documento: CC **Numero: 17711105**
Edad: 33 Años 02 Meses 25 Dias (01/11/1984)
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
4	COCAINA O METABOLITOS SEMIAUTOMATIZADO	TOXICOLOGIA

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
COCAINA, METABOLITOS EN ORINA	POSITIVO		

Profesional: CATERINE AGUILAR CASTAÑEDA
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 1095919581

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
4	BENZODIACEPINAS SEMICUANTITATIVO MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	TOXICOLOGIA

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
BENZODIACEPINAS, SEMICUANTITATIVA POR CROMATOGRAFIA DE CAPA DELG	NEGATIVOS V. REFERENCIA POSITIVO: MAYOR DE 0.02 ug_ml RESULTADO SE ENTREGA EN FISICO EXAMEN PROCESADO EN LABORATORIO ANDRADE NARVAEZ BACTERIOLOGO (A): LISETH GISELA ARIAS BOLIVAR		

Profesional: SARA CISNEROS MORENO
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 4859

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
15	GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO	QUIMICA

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
pH	7.40	7.35	7.45
PCO2	38	35 mmHg	45 mmHg
PO2	73	83 mmHg	108 mmHg
HEMATOCRITO GASES	26	35 %	50 %
HC03_	23.5	0 mmol/L	0 mmol/L
HCO3std	24.0	0 mmol/L	0 mmol/L
TCO2	24.7	0 mmol/L	0 mmol/L

Profesional: LIBIA ROSA GARCIA COLLANTE
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 57296029

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

RESULTADOS PARACLINICOS

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 27/01/2018 10:22:09 a. m. **# Autorización:**

Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Número de Folio: 16 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD

Tipo Documento: CC **Numero:** **17711105**
Edad: 33 Años 02 Meses 25 Dias (01/11/1984)
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA

BEecf	-1.3	0 mmol/L	0 mmol/L
BE(B)	-1.2	0 mmol/L	0 mmol/L
%S02c	94	0 %	0 %
THbc	8.1	0 g/dl	0 g/dl
A-aD02	-94	0 mmHg	0 mmHg
pA02	-25	0 mmHg	0 mmHg
pa02/pA02	-2.76		
RI	-1.4		

Profesional: ADRIANA MARCELA HERNANDEZ DIAZ
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 1140817566

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
2	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	HEMATOLOGIA

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
NUMERO DE GRANULOCITOS	19.90	3.97 x10^3mm^3	5.27 x10^3mm^3
RECUENTO DE LEUCOCITOS	21.8	5 x10^3mm^3	10 x10^3mm^3
NUMERO DE LINFOCITOS	1.20	0 x10^3mm^3	0 x10^3mm^3
NUMEROS DE MONOCITOS	0.70	0 x10^3mm^3	0 x10^3mm^3
PORCENTAJE DE GRANULOCITOS	90.9	49 %	65 %
PORCENTAJE DE LINFOCITOS	5.7	30 %	40 %
PORCENTAJE DE MONOCITOS	3.4	3 %	6 %
RECUENTO DE ERITROCITOS	4.16	3.8 10^6/mm^3	5.8 10^6/mm^3
HEMOGLOBINA	13.1	14 g/dl	17 g/dl
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	91	80 fL	90 fL
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	31.6	26 pg	30 pg
CONCENTRACION MEDIA DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR	34.7	31 g/dl	34 g/dl
DESVIACION ESTANDAR DEL ANCHO DE DISTRIBUCION DE GLOBULOS ROJOS	13.3	0 fL	0 fL
HEMATOCRITO	37.9	42 %	48 %
RECUENTO DE PLAQUETAS	372	150 x10^3mm^3	450 x10^3mm^3
VOLUMEN MEDIO DE PLAQUETAS	8.9	6 um^3	15 um^3
ANCHO DE DISTRIBUCION DE PLAQUETAS	15.0	11 %	18 %
PLAQUETOCRITO	0.330	0.15 %	0.5 %

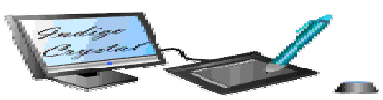

Profesional: ADRIANA MARCELA HERNANDEZ DIAZ
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 1140817566

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 2

Profesional: LIBIA ROSA GARCIA COLLANTE
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 57296029

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

RESULTADOS PARACLINICOS

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 27/01/2018 10:22:09 a. m. **# Autorización:**

Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Número de Folio: 16 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD

Tipo Documento: CC **Numero: 17711105**
Edad: 33 Años 02 Meses 25 Dias (01/11/1984)
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
5	PRUEBA CRUZADA MAYOR ERITROCITARIA EN TUBO	SERVICIO TRANSFUSIONAL

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
PRUEBA DE COMPATIBILIDAD, CRUZADA MAYOR EN TUBO #2	PRUEBA CRUZADA COMPATIBLE GRUPO SANGUINEO O RH POSITIVO NUMERO DE BOLSA 1223848 NUMERO DE SELLO 2033835		

Hileana G. Noreña R.

Profesional: HILEANA GISED NOREÑA ROJAS
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 30238285

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
5	PRUEBA CRUZADA MAYOR ERITROCITARIA EN TUBO	SERVICIO TRANSFUSIONAL

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
PRUEBA DE COMPATIBILIDAD, CRUZADA MAYOR EN TUBO	PRUEBA CRUZADA COMPATIBLE GRUPO SANGUINEO O RH POSITIVO NUMERO DE BOLSA 1223357 NUMERO DE SELLO 2032815		

Hileana G. Noreña R.

Profesional: HILEANA GISED NOREÑA ROJAS
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 30238285

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 3

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
5	PRUEBA CRUZADA MAYOR ERITROCITARIA EN TUBO	SERVICIO TRANSFUSIONAL

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
PRUEBA DE COMPATIBILIDAD, CRUZADA MAYOR EN TUBO #3	PRUEBA CRUZADA COMPATIBLE GRUPO SANGUINEO O RH POSITIVO NUMERO DE BOLSA 1223861 NUMERO DE SELLO 2033829		

Hileana G. Noreña R.

Profesional: HILEANA GISED NOREÑA ROJAS
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 30238285

Profesional: LIBIA ROSA GARCIA COLLANTE
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 57296029

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

RESULTADOS PARACLINICOS

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 27/01/2018 10:22:09 a. m. **# Autorización:**

Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Número de Folio: 16 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD

Tipo Documento: CC **Numero: 17711105**
Edad: 33 Años 02 Meses 25 Dias (01/11/1984)
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
7	ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO) POR TUBO	SERVICIO TRANSFUSIONAL

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
ANTICUERPOS IRREGULARES, DETECCION RASTREO O RAI EN TUBO	NEGATIVO		

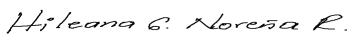

Profesional: HILEANA GISED NOREÑA ROJAS
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 30238285

Profesional: LIBIA ROSA GARCIA COLLANTE
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 57296029

Fecha Examen: 30-01-2018
Nombre Completo Paciente: EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO
Número de Identificación: 17711105
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S.

ANGIOTAC CEREBRAL MULTICORTE

Adquisición helicoidal volumétrica, con cortes axiales, luego de la administración intravenosa de material de contraste, reconstrucciones multiplanares en los planos coronal y sagital y reconstrucciones tridimensionales de las estructuras vasculares intracraneanas. Reconstrucciones multiplanares sagitales y coronales. Hallazgos:

Los trayectos arteriales intracraneanos muestran curso y calibre normales.
No se establecen segmentos de estenosis, dilataciones aneurismáticas ni defectos de llenamiento.
Durante la fase venosa se demuestra realce normal de estas estructuras, con adecuado llenamiento de los senos longitudinal, transverso y sigmoideo.
En particular no se observan trombos intraluminales.
Múltiples esquirlas metálicas que se proyectan sobre la región cervical izquierda, hemicara izquierda, orbita izquierda en relación a herida por arma de fuego.
Fracturas múltiples de la hemicara izquierda.
Ocupación con material con densidad de tejidos blandos de cavidades sinusales izquierdas. Hemoseno.
Edema y enfisema de tejidos blandos en el contorno de la bóveda craneana y en la región orbitaria izquierda.
Aspecto dismorfico del globo ocular izquierdo por estallido.

CONCLUSIÓN

- Se recomienda practicar angiotac de vasos de cuello a fin de establecer el compromiso de estructuras vasculares en relación a trauma.
- Edema y enfisema de tejidos blandos.
- En los demás aspecto el estudio es negativo.

Luis Fernando Novoa Cordero
Radiologo
R.M 15782

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

SOPORTE DE CUENTAS

INFORMACION DEL PACIENTE

Nombres: EDUAR ELIECER
Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Est. Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** **17711105**
Edad: 36 Años 09 Meses 24 Dias
- **Sexo:** MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

DATOS DEL INGRESO

Ingreso: **2375050**
Fecha: 26/01/2018 10:35:32 a. m.

Num. Autorización:
Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto

Tabla de Contenido

Nombre del Reporte	Pagina
Epicrisis	3
Historia de Ingreso	23
Notas de Evolución	27
Informe QX	43
Notificacion de Intervenciones	45
Reporte Triage	147
Hoja de Balance de Liquidos	148
Notas de Enfermeria	158
Signos Vitales Enfermeria	199
Aplicacion de Medicamento por Dia	219
Aplicacion Mezclas y Liquidos	231
Hoja de Procedimientos de Enfermeria	240
Consumo de Oxigeno	304
Notas de Terapia	305
Procedimientos de Terapia	308
Venopunciones	310
Glucometrias	313

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE DE EPICRISIS

DATOS BASICOS

Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m.
Servicio Ingreso: URGENCIAS FLORENCIA
Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto
Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Telefono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION
Fecha Nacimiento: 01/11/1984 12:00:00 a. m.

Fecha Egreso: 02/02/2018 4:24:03 p. m.
Servicio Egreso: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 02 Meses 25 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Estado Civil: SOLTERO
Grupo Etnico:
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.

DIAGNOSTICO DEFINITIVO

Codigo CIE10 W349

Diagnostico DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO

CONDICIONES DEL PACIENTE A LA FINALIZACION

02/02/2018 4:24:48 p. m. PACIENTE QUIEN FUE VALORADO POR ESPECIALID TRATANTE POR LO QUE INDICA EGRESO POR TANTO SE CIERRA HISTORIA CLINICA.

Certificado de defunción: **Causa de muerte:**
Profesional: FANNY CAROLINA YEPEZ PAZ MEDICINA GENERAL

DATOS DE INGRESO

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: PACIENTE REMITIDO CARTAGENA DEL CHAIRA POR LESIONES CON ARMA DE FUEGO

Enfermedad Actual: PACIENTE CON CC 6 HORAS POR HERIDA CON ARMA DE FUEGO EN CARA, Y BRAZO DERECHO CON POSTERIOR SANGRADO EN REGULAR ESTADO GENERAL, MIENTRASN INGRESAVA A LA VIVIENDA , EN COMPAÑIA DE ESPOSA LA CUAL REFIERE NO HABER PERDIDFA DEL CONOCIMIENTO, EMESIS EN 20 OCASIONES CON HEMATEMESIS, REFIERE DOLOR EN PECHO Y DORSAL.

AL EXAMEN FISICO EN REGULAR ESTADO GENERAL, ALERTA, ORIENTADO EN ESPACIO Y TIEMPO, SE OBSERVA EQUIMOSIS PERILESIONAL EN OJO IZQUIERDO , MULTIPLES HERIDAS SANGRANTES, SE OBSERVA ORIFICIO DE ENTRADA A NIVEL DE 1/3 DIATAL DE CEJA, IZQUIERDA CON SANGRADO ABUNDANTE, Y ORIFICIO DE SALIDA DE BORDES ABULSIONADOS A NIVEL AURICULAR IZQUIERDO, SIGNOS CLAROS DE DESHIDRATACION, A LA OSCULTACION LEVE HIPOVENTILACION BILATERAL, SIN AGREGADOS SPO2 98% , HERIDA EN TERCIO MEDIO DE BRAZO DERECHO CON ORIFICIO SALIDA A NIVEL CARA INTERNA PULSOS DISTALES MENOR A 2 SEG. PALIDEZ , FRIALDAD DE EXTREMIDAD,,

PACIENTE A QUIEN POR SU ESTADO GENERAL SE INGRESA SE TOMAN ESTUDIOS, SE DECIDE SOLICITAL VALORACION POR MAXILOFACIAL, OFTALMOLOGIA, NEUROCIRUGIA, PARA MANEJO INTEGRAL, SE EXPLICA MAMA RECOMENDACIONES POSIBLES COMPLICASIONES COMPRENDEN YA CEPTA .

ANTECEDENTES GENERALES

Médicos: -- No Refiere --
Quirúrgicos: -- No Refiere --
Transfusionales: -- No Refiere --
Inmunológicos: -- No Refiere --

Profesional: FANNY CAROLINA YEPEZ PAZ
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # SSO2122

Alérgicos: -- No Refiere --
Traumáticos: -- No Refiere --
Psicológicos: -- No Refiere --
Farmacológicos: -- No Refiere --
Familiares: -- No Refiere --
Tóxicos: -- No Refiere --
Hábitos de vida: -- No Refiere --
Escolares: -- No Refiere --
Laborales: -- No Refiere --
Nutricionales: -- No Refiere --
Odontológicos: -- No Refiere --
Socioeconómicos: -- No Refiere --
Otros: -- No Refiere --

REVISION POR SISTEMAS

MNIEGA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 103/70 mmHg **TAM:** 81,00 mmHg **FC:** 75 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 36 °C **SO2:** 98% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160, CM
IMC: 25,39 Kg/m² **SCT:** 1,70

N: Normal, AN: Anormal

Cabeza:	☑ N ☐ AN	HERIDAS MULTIPLES EN LA CAAR
Ojos:	☑ N ☐ AN	SE OBSERVA EQUIMOSIS PERILESIONAL EN OJO IZQUIERDO , MULTIPLES HERIDAS SANGRANTES, SE OBSERVA ORIFICIO DE ENTRADA A NIVEL DE 1/3 DIATAL DE CEJA, IZQUIERDA CON SANGRADO ABUNDANTE, Y ORIFICIO DE SALIDA DE BORDES ABULSIONADOS A NIVEL AURICULAR IZQUIERDO
ORL:	☑ N ☐ AN	NORMAL
Cuello:	☑ N ☐ AN	MOCVIL
Torax:	☑ N ☐ AN	SIN AGREGADOS
Abdomen:	☑ N ☐ AN	SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL EN EL MOEMNTO
Genitourinario:	☑ N ☐ AN	NO EXPLORADO
Extremidades:	☑ N ☐ AN	PULSOS PRESENTES
Neurologica:	☑ N ☐ AN	GLASGO15/15 AL INGRESO
Piel:	☑ N ☐ AN	PALIDEZ MUCOCUTANEA GENERALIZADA

Observaciones:

ANALISIS

26/01/2018 11:24:48 a. m.

PACIENTE A QUIEN POR SU ESTADO GENERAL SE INGRESA SE TOMAN ESTUDIOS, SE DECIDE SOLICITAL VALORACION POR MAXILOFACIAL, OFTALMOLOGIA, NEUROCIRUGIA, PARA MANEJO INTEGRAL, SE EXPLICA MAMA RECOMENDACIONES POSIBLES COMPLICASIONES COMPRENDEN YA CEPTA .

IDX
HERIDAS MULTIPLES EN HUESOS PROPISO DE LA CARA POR ARMA DE FUEGO
ANTECEDENTES DE FARMACODEPENDENCIA POR HISTORIA FAMILIAR

PLAN
OBSERVACION
NVO
CANALIZAR HARTMAN 1000 CC BOLO CONTINUAR A 100 CC HORA
METOCLOPRAMIDA 10MG CAD 8 HORAS
TRAMADOL 100MG CAD 12 HORAS

Profesional: FANNY CAROLINA YEPEZ PAZ
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # SSO2122

DIPIRONA 2 GRAMOS CADA 6 HORAS
RANITIDINA 50MG CAD 8 HORAS
TOMA DE TAC DECRANEO SIMPLE
TOMA DE TAC DE ORBITAS
TOMA DE PLACA DE TORAX
TOMA DE LABORATORIOS, EKG
VALORACION NEUROCIRUGIA, OFTALMOLOGIA, MAXILOFACIAL
RESERVAR 3 UI GRE
REAMLIZAR HOJA NEUROLOGICA
SUTURARA HERIDAS CON PROLENE 5/0,
CURACION DE HERIDAS
CSV-AC

Profesional: IBON MARCELA LADINO PARRA MEDICINA GENERAL

RESUMEN DE EVOLUCIONES

1. 1. URGENCIAS FLORENCIA

- **26/01/2018 1:05:07 p. m.** se abre folio para cargar pruebas cruzadas

Tipo Estancia: GENERAL
Profesional: IBON MARCELA LADINO PARRA MEDICINA GENERAL

- **26/01/2018 1:08:01 p. m.** paciente a quien se observa en hemotorax derecho cuerpo extraño se observa neumotorax ór lo cual se informa de inmediato a cuirugia general de turno para valoracion se carga interconsulta

Tipo Estancia: GENERAL
Profesional: IBON MARCELA LADINO PARRA MEDICINA GENERAL

- **26/01/2018 2:16:04 p. m.** paciente copn polityraumatismo por heridas de proyectil de arma de fuego en cara, torax y miembro superior derecho.
refiere dolor toracico dereho, hematemesis.

orificio de entrada 1 en region supreciliar izqueirda con anilllo de contusion y aumamiento escaso perilesioneal no removible, con orificio de salida en region malr izquierda
orificio de entrada 2 en region cigomatico izquierdo, con patron de herida tangencial en oreja ipslateral, no orificio de salida
orificio de entrada 3 en tercio medio anterior de brazo derecho con orificio de salida en region posterior. tercio medio del mismo brazo

consciente, orientado en sus tres esferas eulalico con edema y equimiosis cviolacea periorbitaria izquerda con imposibilidad de apertura ocular izqueirda. edema facial lado izqueirdo. limitacion para la apertura oral por dolor. signos de epistaxis y estigmas de sangrado en mucosa oral.
torax: no utilizacion de musculos ascesorios, no se identifican heridas, murmullo vesicular rudo levemente disminuido lado derecho, con dolor en posterolateral derecha, no siogno de la tecla no enfisema subcutaneo. rscsrs taquicardicos sin soplio.
abdomen blando, no dolor rsis normales no amss,
extremidades: simetricas, moviles no edemas, buena perfusion distal
neurologico: sin deficit motor ni sensitivo. glasgow 15/15.

plan

Tipo Estancia: GENERAL
Profesional: YOLIBETH RODRIGUEZ MORALES MEDICINA GENERAL

- **26/01/2018 2:22:15 p. m.** EKG: sin trazo patologico
tac de cráneo: fractura de la órbita izquierda, malar izquierdo, cigomático y maxilar izquierdo proyectil alojado en paladar, hemoseno
rx de tórax: neumotórax escaso derecho proyectil alojado en hemitórax derecho.

Tipo Estancia: GENERAL
Profesional: YOLIBETH RODRIGUEZ MORALES MEDICINA GENERAL

- **26/01/2018 4:19:21 p. m.** paciente valorado por cirujano de turno refiere la necesidad de tac de cuello y torac contrastado

Tipo Estancia: GENERAL
Profesional: YOLIBETH RODRIGUEZ MORALES MEDICINA GENERAL

- **26/01/2018 4:41:39 p. m.** se requiere mas contraste para tac de cuello

Tipo Estancia: GENERAL

Profesional: FANNY CAROLINA YEPEZ PAZ
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # SSO2122

Profesional: YOLIBETH RODRIGUEZ MORALES MEDICINA GENERAL

- **26/01/2018 5:55:07 p. m.** pciente con herida por paf en cara y brazo der. tiene enfisema subcutaneo EN CUELLO SOBRE TODO DER, IGUAL QUE HOMBRO, PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO LOCALIZADO EN TORAX CON NEUMO PEQUEÑO Y DERRAME PLEURAL. SE INDICA PASO DE TUBO DE TORAX SE HABLARA CON LA FAMILIA, EN CUELLO HAY ENFISEMA PERO NO PUEDO DETERMINAR SU ORIGEN PENDIENTE LECTURA OFICIAL DE LA TAC, NO HAY ESTRIDOR LARINGEO, NI RONQUERA PARA PENSAR EN HERIDAS DEL TRACTO RESPIRATORIO SUPERIOR.

Tipo Estancia: GENERAL

Profesional: JUAN CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS CIRUGIA GENERAL

2. 2. QUIROFANO FLORENCIA

- **26/01/2018 7:30:17 p. m.** CIRUGIA MAXILOFACIAL

  FRACTURA CONMINUTA DE LA ORBITA IZQUIERDA, ESTALLIDO DE GLOBO OCULAR IZQUIERDO, FRACTURA CONMINUTA DE MALAR CON MAXILAR SUPERIOR

  S: DOLOR SEVERO A LA PALPACION DEL PALADAR
  O: GLASGOW 14/15, AFEBRIL, HIDRATADO, PRESENTA UN ORIFICIO DE ENTRADA A NIVEL DE FOSA TEMPORAL IZQUIERDA CON ESTALLIDO DE GLOBO OCULAR IZQUIERDO, SE PALPA CONMINUCION DE MALAR Y MAXILAR SUPERIOR IZQUIERDO, ORIFICIO DE ENTRADA A NIVEL PREAURICULAR SIN ORIFICIO DE SALIDA, HERIDA TANGENCIAL A NIVEL DEL PABELLON AURICULAR IZQUIERDO CON HERIDA TANGENCIAL A NIVEL DE CUERPO DE MALAR IZQUIERDO. EN EL TAC SE APRECIA FRACTURA CONMINUTA DE LA ORBITA IZQUIERDA, ESTALLIDO DE GLOBO OCULAR IZQUIERDO, FRACTURA CONMINUTA DE MALAR CON MAXILAR SUPERIOR.
  A: ESTABLE
  P: SE SOLICITA INTERCONSULTA CON OFTALMOLOGIA
  SE SOLICITA INTERCONSULTA CON NEUROCIRUGIA
  SE SOLICITA ANGIOTAC DE CAROTIDA EXTERNA BILATERAL

Tipo Estancia: GENERAL

Profesional: HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA CIRUGIA MAXILOFACIAL

- **26/01/2018 8:10:12 p. m.** Hallazgo Operatorio:HEMONEUMOTORAX DERECHO Y VASOS DEL CUELLO NORMALES.

  Detalle Quirurgico - Procedimientos:PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA DEL CAMPO OPERATORIO SE PRACTICA INCISION SOBRE EL ESPACIO 5 INTERCOSTAL DER. CON LINEA AXILAR ANTERIOR, DISECCION POR PLANOS HASTA PERFORAR PLEURA PARIETAL. SE PASA TUBO DE TORAX 36F OBTENIENDOSE AIRE Y ESCASA CANTIDAD DE SANGRE. SE FIJA TUBO Y SE CONECTA A PLEUROVACK. S PRACTICA UNCION UNICA DE VENA SUBCLAVIA DER. SIN COMPLICACIONES Y SE PASA CON TECNICA SELDINGER CATETER CENTRAL TRILUMEN EL CUAL SE FIJA A LA PIEL.

  Complicaciones:NOP

Profesional: JUAN CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS CIRUGIA GENERAL

3. 3. UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

- **26/01/2018 10:08:34 p. m.** Paciente quien sufre heridas multiples por proyectil de arma de fuego baja energia cinetica en region temporparietal izquierda, miembro superior derecho, y region lumbar, fue llevado a cirugia realizan toracostomia cerrada derecha por hemoneumotorax, enfisema en region cervical, estallido ocular izquierdo LAMINECTOMIA REALIZADA PREVIAMENTE L4-L5 Y SE EVIDENCIA INESTABILDIAD DE COLUMNA LUMBOSACRA DESDE L3 HASTA L5 POR LESION DE APOFISIS ARTICULARIS L4-L5 BILATERAL Y L3-L4 BILATERAL, SE EVIDENCIA DURAMADRE DESTRUIDA Y RAICES ESPINALES COMPRIMIDAS PRO FRAGEMTOS INTRADURALES LOS CAULES SE EXTRAJERON, POR LO QUE SE REALIZO LA LIBERACION DE ADHERENCIAS SUBARANOIDEAS
  INGRES SIN SOPORTE Y SIN VENTILACION MECANICA, NO ESTRIDOR, GLASGOW 13/15, SE SOLICITAN GASES ARTERIALES, RESTO DE PARACLINICOS DE SEGUIMIENTO YA SOLICITADOS

Tipo Estancia: UCI ADULTOS INTERMEDIO

Profesional: HUBERTH FERNANDO VELA LOZADA MEDICINA INTERNA

- **27/01/2018 10:22:09 a. m.** nota uci
  diagnsoticos anotados
  no soporte ventilatorio ni vasoactivo
  alerta, atento
  pa 130 64 fc 79 fr 17 t 36,4 sat 100
  gu 0,7 cc k h
  glucometria 133 mg dl
  pupila derecha 3 mm
  no signso meningeos

Profesional: FANNY CAROLINA YEPEZ PAZ
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # SSO2122

edema plapebral izqueirdo, sangrado leve, estallido de globo ocular
no estridor, no trastorno de deglucion
escurrimiento posterior sanguinolento
el enfisema no aumento
torcostomai en buen estyado, expansdion toracica simetrica
ruidos cardiacos ritmicos, murmullo vesicuarl cosnervado, no agregados, no dioficultad respiraotria
abdomen blando, no doloroso, no sigbnso de trauma ni lesiones
tercio medio de brado derecho con herida cubierta, no sangrado, no sisgnso de lesion vascular ni nerviosa
buen llenadio pailar
moviliza las extremdiades
descripcion quirugica de neurocirugia no corresponde a este paciente
permance estable, no requeire manejo de soprote ventialtorio ni vbasoactivo
la lesion facial no compromete la via aerea
puede ser trasldado a hosptialziacion
manejo por cirugia general
pendiente valoracion por oftalmologia y neurocirugia

Tipo Estancia: GENERAL

Profesional: DIEGO DEVIA MANCHOLA — MEDICINA INTERNA

● **27/01/2018 10:56:21 a. m.** CIRUGIA MAXILOFACIAL

HERIDA POR ARMA DE FUEGO EN CARA

S: DOLOR MODERADO EN CARA
O: PACIENTE BAJO SEDACION, EDEMA EN CARA, EDEMA PALPEBRAL HIPERORBITARIO, HERIDAS LIMPIAS SIN SIGNOS DE INFECCION
A: ESTABLE
P: EN ESPERA DE MEJORIA DE EDEMA FACIAL PARA RECONSTRUCCION FACIAL

Tipo Estancia: GENERAL

Profesional: HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA — CIRUGIA MAXILOFACIAL

● **27/01/2018 1:03:53 p. m.** VALORACION POR NEUROCIRUGIA DR. REMOLINA

EL FOLIO N° 14 NO CORRESPONDE A ESTE PACIENTE.

PACIENTE CON 1 DIA DE EVOLUCION POR HERIDA CON ARMA DE FUEGO EN CARA, Y BRAZO DERECHO CON POSTERIOR SANGRADO EN REGULAR ESTADO GENERAL, MIENTRASN INGRESAVA A LA VIVIENDA , EN COMPAÑIA DE ESPOSA LA CUAL REFIERE NO HABER PERDIDFA DEL CONOCIMIENTO, EMESIS EN 20 OCASIONES CON HEMATEMESIS, REFIERE DOLOR EN PECHO Y DORSAL.

O: SIGNOS VITALES ESTABLES: AL EXAMEN FISICO ACTUAL PACIENTE EN REGULAR ESTADO GENERAL, ALERTA, ORIENTADO EN ESPACIO Y TIEMPO, SE OBSERVA EQUIMOSIS PERILESIONAL EN OJO IZQUIERDO CON ESTALLIDO OCULAR, MULTIPLES HERIDAS SANGRANTES, SE OBSERVA ORIFICIO DE ENTRADA A NIVEL DE 1/3 DISTAL DE CEJA, IZQUIERDA CON SANGRADO, CUBIERTA CON APOSITO, Y ORIFICIO DE SALIDA DE BORDES ABULSIONADOS A NIVEL AURICULAR IZQUIERDO, SIGNOS CLAROS DE DESHIDRATACION, PERMANECE CON TUBIO A TORAX BILATERAL. NEUROLOGICAMENTE SIN DETERIORO, NO CLINICA DE HTEC, NO SIGNOS MENINGEOS.

A: PACIENTE CON DIAGNOSTICO DE HERIDA DE ARMA DE FUEGO EN CARA Y CRAZO, CON ESTAALLIDO DE GLOBO OCULAR: CON TOMOGRAFIA DE CRANEO SIMPLE EN LA QUE SE EVIDENCAI ADECAUDA DIFERENCIACION CORTICOSUBCORTICAL, LINEA MEDIA CENTRAL, CISTERNAS DE LA BASE PERMEABLES, SISTEMA VENTRICULAR CONSERVADO, ESTALLIDO OCULAR OJO IZQUIERDO UY MULTIPLES FRACTURAS EN CARA A ESTE NIVEL. NO LESIONES DE QUE REQUIERAN MANEJO NEUROQUIRURGICO, POR LO QUES E CSONDEIRA DAR ALTAQ POR NEUROCIRUGIA Y CONTINUAR MANEJO EN UCI

PLAN:
-ALTA POR NEUROCIRUGIA
-CONTINAUR MANEJO EN UCI

DR. ANDERSON JULIAN REMOLINA LOPEZ
RM: 14015

Tipo Estancia: GENERAL

Profesional: ANDERSON JULIAN REMOLINA LOPEZ — NEUROCIRUGIA

● **27/01/2018 2:38:06 p. m.** PACIENTE EN MEJOR ESTADO, EL ENFISEMA SUBCUTANEO SE HA LIMITADO, EL TUBO DE TORAX PRODU¿JO EN LA NOCHE 300 CC SANGUINOLENTO, CONSIDERO HACER UN TRAGO DE UROMIRON

Profesional: FANNY CAROLINA YEPEZ PAZ
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # SSO2122

PARA DESCARTAR LESION DE ESOFAGO.

Tipo Estancia: GENERAL

Profesional: JUAN CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS CIRUGIA GENERAL

● **28/01/2018 10:08:23 a. m.** nota uci
diagnsoticos anotados
no soporte ventilatorio ni vasoactivo
alerta, atento
pa 121 75 fc 82 fr 20 t 36,6 sat 100
gu 1.9 cc k h
glucometria 133 mg dl
pupila derecha 2 mm
glucoemtria 110 mg dl
no signso meningeos
edema plapebral izqueirdo, sangrado leve, estallido de globo ocular
no estridor, no trastorno de deglucion
escurrimiento posterior sanguinolento
el enfisema disminuyo
torcostomai en buen estado, expansdion toracica simetrica
ruidos cardiacos ritmicos, murmullo vesicuarl cosnervado, no agregados, no dioficultad respiraotria
abdomen blando, no doloroso,
tercio medio de brado derecho con herida cubierta, no sangrado, no sisgnso de lesion vascular ni nerviosa
buen llenado capilar
moviliza las extremidades
permance estable, no requeire manejo de soprote ventialtorio ni vasoactivo, no deterioro neurologico
la lesion facial no compromete la via aerea
puede ser trasldado a hosptialziacion
manejo por cirugia general y maxilofacial
pendiente valoracion por oftalmologia y neurocirugia

Tipo Estancia: GENERAL

Profesional: DIEGO DEVIA MANCHOLA MEDICINA INTERNA

● **28/01/2018 10:43:46 a. m.** CIRUGIA MAXILOFACIAL

FRACTURA CONMINUTA DE ORBITA IZQUIERDA, FRACTURA CONMINUTA DE MALAR CON MAXILAR SUPERIOR

S: PACIENTE CON MANEJO MODULADO DEL DOLOR
O: AFEBIRL, HIDRATADO, PRESENTA HERIDA TANGENCIAL A NVEL DE PABELLON AURICULAR IZQUIERDO CON HERIDA TANGENCIAL A NIVEL DE CUERPO MALAR IZQUIERDO, EN TAC SE APRECIA FRACTURA CONMINUTA DE ORBITA IZQUIERDA, EXPLOSION DE GLOBO OCULAR IZQUIERDO, FRACTURA CONMINUTA DE MALAR CON MAXILAR SUPERIOR.
A: ESTABLE
P: A LA ESPERA DE MEJORIA DE CONDICIONES METABOLICAS

Tipo Estancia: GENERAL

Profesional: HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA CIRUGIA MAXILOFACIAL

● **28/01/2018 11:51:27 a. m.** PACIENTE ESTABLE EN EVOLUCION ADECUADA EL NEUMO SE AUTOLIMITO, NO HAY SIGNSO CLINICOS QUE SUGIERAN LESION ESPOFAGICA DE TODAS FORMAS TIENE ORDENADO EL TRAGO DE MEDIO HIDROSOLUBLE EL CUAL SE REALIZARA MAÑANA. TUBO DE TORAX PRODUJO 300 CC. CONTINUA IGUAL MANEJO.

Tipo Estancia: GENERAL

Profesional: JUAN CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS CIRUGIA GENERAL

● **29/01/2018 8:49:46 a. m.** nota uci
diagnsoticos anotados
no soporte ventilatorio ni vasoactivo
alerta, atento
tos seca frecuente
pa 125 82fc 95 fr 20 t 37 sat 98
gu 0.9 cc k h
glucometria 133 mg dl
pupila derecha 2 mm
glucometria 105 mg dl
no signos meningeos
edema plapebral izqueirdo, sangrado leve, estallido de globo ocular
no estridor, no trastorno de deglucion
el enfisema disminuyo
torcostomia en buen estado, produncicon de 350 cc

Profesional: FANNY CAROLINA YEPEZ PAZ
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # SSO2122

expansdion toracica simetrica
ruidos cardiacos ritmicos, murmullo vesicuarl cosnervado, no agregados, no dioficultad respiraotria
abdomen blando, no doloroso,
tercio medio de brado derecho con herida cubierta, no sangrado,
moviliza las extremidades
permance estable, no requeire manejo de soprote ventialtorio ni vasoactivo, no deterioro neurologico
la lesion facial no compromete la via aerea
pendiente traslado a hosptialziacion
manejo por cirugia general y maxilofacial
pendiente valoracion por oftalmologia y neurocirugia

Tipo Estancia: GENERAL

Profesional: DIEGO DEVIA MANCHOLA MEDICINA INTERNA

● **29/01/2018 11:25:53 a. m.** pacietne agresivo
rx de torax muestra neumotorax residfual, se incia succion

Tipo Estancia: GENERAL

Profesional: DIEGO DEVIA MANCHOLA MEDICINA INTERNA

4. 4. HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

● **29/01/2018 1:32:44 p. m.** PACIENTE EN BUEN ESTADO, EL TUBO DE TORAX ES FUNCIONAL Y PRODUJO 300 CC SEROSANGUINOLENTO, NO TIENE ENFISEMA SUBCUTANEO, HA TOLERADO DIETA, PENDIENTE ESOFAGOGRAMA.

Tipo Estancia: GENERAL

Profesional: JUAN CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS CIRUGIA GENERAL

● **29/01/2018 1:33:55 p. m.** NOTA DE INGRESO A HOSPITALIZACION

PACIENTE MASCULINO DE 33 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO DE:
1.HERIDAS MULTIPLES EN CABEZA POR ARMA DE FUEGO
1.1FRACTURA CONMINUTA DE ORBITA IZQUIERDA, FRACTURA CONMINUTA DE MALAR CON MAXILAR SUPERIOR
2.HERIDA EN BRAZO DERECHO POR ARMA DE FUEGO
3. POP TORACOSTOMIA DERECHA POR NEUMOMEDIASTINO

S//PACIENTE EN COMPAÑÍA DE LA MAMA, REFIERE EXCESOS DE TOS, NO EMETIZANTE, DOLRO CONTROLADO, NO HA PRESENTADO SANGRADO, NO FIEBRE, TOLERA LA ALIMENTACION. NO DIFICULTAD PARA RESPIRAR. DIURESIS POSITIVA NORMAL. DEPOSICION NEG HACE 4 DIAS.

O//PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, HIDRATADO, SIN SDR.
SIGNOS VITALES: TA: 134/81/98 MMHG FC: 103 LPM FR: 21 RPM SO2: 96% FIO2 0.21% T°: 36°C
CABEZA Y CUELLO: NORMOCEFALO, PRESENTA HERIDA TANGENCIAL A NVEL DE PABELLON AURICULAR IZQUIERDO CON HERIDA TANGENCIAL A NIVEL DE CUERPO MALAR IZQUIERDO, EDEMA PLAPEBRAL IZQUEIRDO, SANGRADO LEVE, ESTALLIDO DE GLOBO OCULAR, PUPILA DERECHA 2 MM.
CUELLO MOVIL SIMETRICO, SIN MASAS NI ADENOPATIAS.
CARDIOPULMONAR: TORAX SIMÉTRICO, NORMOEXPANSIBLE, LEVE ENFISEMA HEMITORAX DERECHO, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO TAQUICARDICOS SIN SOPLOS. RESPIRATORIOS CONSERVADOS, SIN AGREGADOS. SIN SIGNOS DE DIFICULTAD PARA RESPRIAR. TORACOSTOMIA DERECHA EN BUEN ESTADO, DRENAJE HASTA LA HORA DE INGRESO DE 50 CC
ABDOMEN: GLOBOSO POR MODERADO PANICULO ADIPOSO, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOR A LA PALPACION SUPERFICIAL NI PROFUNDA, NO MASAS NI VISCEROMEGALIAS. SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.
EXTREMIDADES: EUTROFICAS, MOVILES, SIN EDEMAS, LLENADO CAPILAR ADECUADO, PULSOS CONSERVADOS. SOBRE TERCIO MEDIO DE BRAZO DERECHO HERIDA CUBBIERTA SIN ESTIGMAS DE SANGRADO.
SNC: ALERTA, CONSCIENTE, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE, NO FOCALIZACION. NO IRRITACION MENINGEA. FUERZA Y SENSIBILIDAD CONSERVADAS. REFLEJOS OK.

A//PACIENTE ADULTO JOVEN CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS PROCEDENTE DE UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS EN MANEJO POR SERVICIO DE CIRUGIA GENERAL Y MAXILOFACIAL, YA FUE VALORADO PRO NEUROCIRUGIA QUIENES INICAN QUE NO REQUIERE MANEJO NEUROQUIRURGICO. POR PARTE DE MAXILOFACIAL A LA ESPERA DE DISMINUCION DE EDEMAS PARA DEFINIR CORRECCION QUIRUGICA DE FRACTURAS FACIALES, ADEMAS SOLICITARON ANGIOTAC DE CAROTIDA EXTERNA BILATERAL. POR PARTE DE CIRUGIA GENERAL EN MANEJO MEDICO Y CON SEGUIMIENTO DE TORACOSTOMIA SOLICITARON FARINGOGRAFIA PARA DESCARTAR LESION ESOFAGICA. EN EL MOMENTO DE INGRESO AL SERVICIO SE ENCUENTRA ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, CON SIGNOS VITALES DENTRO DE LA NORMALIDAD. SIN

COMPROMISO NEUROLOGICO, SIN DISTRES RESPIRATORIO CON SATURACIONES ADECUADAS SIN REQUERIR O2 SUPLEMENTARIO. EN TRATAMIENTO ANTIBIOTICO DIA 3 CON CEFALOSPORINA DE PRIMERA GENERACION BUENA RESPUESTA POR MODULACION DE SIRS. SE CONSIDERA POR EL MOMENTO CONTINUAR MANEJO MEDICO ESTABLECIDO POR ESPECIALIDADES TRATANTES Y VIGILANCIA CLINICA. SE EXPLICA A PACIETNE Y FAMILIAR, MANIFIESTAN ENTENDER Y ACEPTAR.

PLAN
CONTINUAR HOSPITALIZACION
CABECERA 45°C
DIETA LIQUIDA
MANEJO POR MAXILOFACIAL Y CIRUGIA GENERAL
VER MEDICAMENTOS
PENDIENTE FARINGOGRAFIA
PENDIENTE ANGIOTAC CEREBRAL
PENDIENTE VALORACION POR OFTALMOLOGIA
VIGILANCIA NEUROLOGICA ESTRICTA
ACOMPAÑANTE PERMANENTE
PROTOCOLO PREVENCION DE CAIDAS
CSV-AC

Tipo Estancia: GENERAL
Profesional: SANTIAGO EMILIO CAMPBELL SILVA MEDICINA INTERNA

● **29/01/2018 1:35:23 p. m.** NOTA ACLARATORIO

NOTA REGISTRADA EN FOLIO ANTERIOR CORRESPONDE CON EVOLUCION DE MEDICINA GENERAL. GRACIAS

Tipo Estancia: GENERAL
Profesional: LILIA MARCELA CASTRO CERQUERA MEDICINA GENERAL

● **29/01/2018 2:52:12 p. m.** CIRUGIA MAXILOFACIAL

FRACTURA CONMINUTA DE ORBITA IZQUIERDA, FRACTURA CONMINUTA DE MALAR CON MAXILAR SUPERIOR IZQUIERDA

S: DOLOR MODERADO EN HEMICARA IZQUIERDA
O: GLASGOW 15/15 AFEBRIL, HIDRATADO, SIGNOS VITALES ESTABLES, PRESENTA EDEMA PERIORBITARIO, EQUIMOSIS PALPEBRAL. EN TAC SE APRECIA FRACTURA CONMINUTA DE ORBITA IZQUIERDA, FRACTURA CONMINUTA DE MALAR CON MAXILAR SUPERIOR.
A: ESTABLE
P: SOLICITAR MATERIAL DE OSTEOSINTESIS SISTEMA 1.5
PLACA ORBITARIA DE 8 ORIFICIOS #1
PLACA RECTA DE 16 ORIFICIOS #1
TORNILLOS DE 1.5 X 7 MM #27
MEDPOR #1

Tipo Estancia: GENERAL
Profesional: HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA CIRUGIA MAXILOFACIAL

● **29/01/2018 10:47:49 p. m.** SE CARGA MEDIO DE CONTRATE PARA ANGIOTAC CEREBRAL .

Tipo Estancia: GENERAL
Profesional: MANFRED DAZAN DEVIA CABRERA MEDICINA GENERAL

● **30/01/2018 9:49:52 a. m.** CX GENERAL

POP toracosotmia cerrada por hemoneumotorax traumatico

BUEN DOMRIR
NO FIEBRE
NO SIRS
NO DOLOR
NO DISNEA
TUBO DE TORAX EN PSIICON FUNCIONAL CON DRE AEJ ESCASO Y SIN BURBUJEO
DIUREISI ADECUADA
FLATOS PRESNETES
TOLERANDO VIA ORAL
NO EMEISIS
ABDOEMN BLANDO DEPRESIBLE
HXQ X LIMPIA
EVOLCUION POP ADECUADA
SE DECIDE RETIRO DE TUIBNO D EOTRAX, NO REQUEIER MANEJO INTRAHOSPITALARIO POR MI

Profesional: FANNY CAROLINA YEPEZ PAZ
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # SSO2122

SETRFVCIO, CIERRO MANEJO
ESTOY ATENTO AQL LLAMADO SEGUN NECESDIAD

Tipo Estancia: GENERAL

Profesional: JULIO ALEJANDRO BARRETO OROZCO CIRUGIA GENERAL

● **30/01/2018 11:58:29 a. m.** CIRUGIA MAXILOFACIAL

FRACTURA CONMINUTA DE ORBITA IZQUIERDA, FRACTURA CONMINUTA DE MALAR CON MAXILAR SUPERIOR IZQUIERDA

S: DOLOR MODERADO EN HEMICARA IZQUIERDA
O: GLASGOW 15/15 AFEBRIL, HIDRATADO, SIGNOS VITALES ESTABLES, PRESENTA EDEMA PERIORBITARIO, EQUIMOSIS PALPEBRAL. EN TAC SE APRECIA FRACTURA CONMINUTA DE ORBITA IZQUIERDA, FRACTURA CONMINUTA DE MALAR CON MAXILAR SUPERIOR.
A: ESTABLE
P: NADA VIA ORAL
PASAR A CIRUGIA A LAS 6:00PM

Tipo Estancia: GENERAL

Profesional: HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA CIRUGIA MAXILOFACIAL

● **30/01/2018 5:44:09 p. m.** INTERCONSULTA- VALORACION PREOPERATORIA …
PACEINTE DE 33 AÑOS CON DIGNOSTICO DE FRACTURA DE MALAR PROGRADO PARA OSTEOSINTESIS DE LA MISMA
BUEN ESTADO GENERAL VENTILACION ESPONTANEA, DECUBITO ACTIVO.
ANTECEDENTES PATOLOGICOS: NIEGA
ALERGIA: NIEGA
ANESTESIAS PREVIAS: NIEGA
TOXICOS: NIEGA
EXAMEN FISISCO:CLINICAMNTE NORMAL
VIA AEREA: MALLAPATI II
SITEMA RESPIRATORIO: MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, NO ESTERTORES.
SISTEMA CARDIOVASCULAR: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS.
ABDOMEN: BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO.
SISTEMA OSTEOMIOARTICULAR: NORMAL
SISTEMA NERVIOSO CENTRAL: PACIENE CONSCIENTE, ORIENTADO EN TIEMPO, PERSONA Y ESPACIO, LENGUAJE CLARO Y COHERENTE.
PARACLINICOS: CONSERVADOS.
ASA I
RECOMENDACIONES:
1) PROGRAMAR
2) AYUNO PREOPERATORIO 8 HORAS
3) SE EXP LICA METODO ANESTESICO RIESGOS Y POSIBLES COMPLICACIONES.
DR TABORDA

Tipo Estancia: GENERAL

Profesional: GERMAN JAVIER TABORDA JUNCO ANESTESIOLOGIA

5. 5. QUIROFANO FLORENCIA

● **30/01/2018 10:15:31 p. m.** Hallazgo Operatorio:se halla fractura conminuta de orbita izquierda, compresion orbitaria, fractura conminuta de malar y maxilar superior izquierdo.

Detalle Quirurgico - Procedimientos:bajo anestesia general, previa asepsia y antisepsia del area quirurgica se realiza abordaje parpebral superior, cantotomia lateral y subciliar, se exponen fracturas orbitarias, se reducen fracturas de pared lateral y piso y se descomprime la orbita izquierda, se explora piso de orbita y malar, se reducen fracturas de malar y orbita y se reconstruye con 2 placas orbitales de 1.6 x 8, 2 placas orbitales de 1.6 x 10, se fija con 23 tornillos de 1.6 x 7mm, se coloca medpor y se fija con 3 tornillos de 1.6 x 7mm. se se realiza cantoplastia izquierda para fijar el canto, se realiza abordaje de keen y surco yugal, se exponen fracturas de maxilar superior, se reducen y se fijan con placa en L izquierda de 2.0 x 5 orificios y se fija con 3 tornillos de 2.0 x 7mm, y 2 tornillos de 2.0 x 6mm se sutura por planos con vicryl 4-0, 3-0, y piel con prolene 5-0. procedimiento sin complicaciones.

Complicaciones:ninguna

Profesional: HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA CIRUGIA MAXILOFACIAL

6. 6. HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

● **31/01/2018 6:54:51 a. m.** cirugia maxilofacial

Profesional: FANNY CAROLINA YEPEZ PAZ
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # SSO2122

Fractura conminuta orbitaria, fractura conminuta de malar y maxilar superior izquierdo

S: Dolor moderado en hemicara izquierda
o: afebril, hidratado, signos vitales estables, presenta edema de hemicara izquierda, equimosis palpebral. apertura oral de 40 mm.
a: Estable
P: Interconsulta con oftalmologia
Igual manejo

Tipo Estancia: GENERAL

Profesional: HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA CIRUGIA MAXILOFACIAL

● **01/02/2018 11:21:40 a. m.** MOTIVO DE CONSULTA
PACIENTE REMITIDO DEL SERVICIO DE URGENCIAS, ACOMPAÑADO DE SU ESPOSA POR HERIDA DE ARMA DE FUEGO EN
CARA, GLOCBO OCULAR IZQUIERDO HACE 7 DIAS
ENFERMEDAD ACTUAL
HERID APOR ARMA DE FUEGO CON ORIFICIO DE ENTRADA A NIVEL DE GLOBO OCULAR IZQUIERDO, ESTALLIDO OCULAR, FX
MULTIPLES CON EFISEMA SUBCUTANEO HASTA EL MEDIASTINO, NO EVIDENCIO EN LAS LECTURAS DE LAS IMAGENES
ORIFICIO DE SALIDA DEL PROYECTIL
26-01-2018 TAC DE CRANEO:
? ESTALLIDO OCULAR IZQUIERDO EN RELACIÓN A TRAUMA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.
? TRAUMA FACIAL Y CERVICAL DESCRITO EN RELACIÓN A PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.
? AMPLIO EDEMA Y ENFISEMA DE TEJIDOS BLANDOS.
? FRACTURAS MÚLTIPLES EN LA HEMICARA IZQUIERDA.
26-01-208: TAC DE ORBITAS COMPARATIVAS:
· FRACTURAS MÚLTIPLES EN LA HEMICARA IZQUIERDA COMPROMETIENDO CONTORNO ORBITARIO IZQUIERDO, PISO DE LA ORBITA, PIRÁMIDE MALAR IZQUIERDA, PAREDES DEL ANTRO MAXILAR IZQUIERDO Y DE CELDILLAS MASTOIDEAS, APÓFISIS PTERIGOIDES IZQUIERDA Y HUESO PALATINO.
· AMPLIO EDEMA Y ENFISEMA DE TEJIDOS BLANDOS EN LA HEMICARA IZQUIERDA.
· ESTALLIDO OCUPAR IZQUIERDO.
26-01-2018 TAC DE CUELLO:
? TRAUMA CRANEOFACIAL EN RELACIÓN A HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.
? ESTALLIDO OCULAR IZQUIERDO.
? HEMOSENO.
? FRACTURAS MÚLTIPLES EN LA HEMICARA IZQUIERDA.
? AMPLIO EDEMA Y ENFISEMA DE TEJIDOS BLANDOS QUE SE DISECA HACIA LA REGIÓN CERVICAL Y AL
MEDIASTINO SUPERIOR.
? EN EL PRESENTE ESTUDIO NO SE DEMUESTRA INJURIA VASCULAR.
ANTECEDENTES
PATOLOGIAS: NEGATIVO
MEDICAMENTOS: NEGATIVO
CIRUGIAS: NEGATIVO
ALERGIAS: NEGATIVO
OCULARES: NEGATIVO
FAMILIARES: NEGATIVO
AGUDEZA VISUAL
OJO DERECHO
AVCG :
AVSG : 20/20
OJO IZQUIERDO
AVCG :
AVSG : npl
EXAMEN OCULAR
TO OD :
12 MMHG
TO OI :
NO VALORABLE
BIO OD :
PARPADOS EQUIMOSIS BIPARPEBRAL, EDEMA LEVE BIPARPEBRAL. PESTAÑAS NORMOIMPLANTADAS, CONJUNTIVA, BULBAR Y
TARZAL DE APARIENCIA NORMAL. CORNEA CLARA, CAMARA ANTERIOR AMPLIA
BIO OI :
PARPADOS EQUIMOSIS BIPARPEBRAL, EDEMA BIPARPEBRAL, HERIDA SUTURADA CON PROLENE 6/0 EN PARPADO INFERIOR,
EQUIMOSIS SEVERA . PESTAÑAS NORMOIMPLANTADAS, CONJUNTIVA, BULBAR Y TARZAL
HERMORRAGIA CONJUNTIVAL, NO

Profesional: FANNY CAROLINA YEPEZ PAZ
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # SSO2122

EVIDENCIO ESTRUCTURAS OCULARES
FO OD :
PENDIENTE , PACIENTE NO COLABORA
FO OI :
NO PRACTICABLE
MOE OD :
MOVIMIENTOS EXTRAOCULARES NORMALES
MOE OI :
NO VALORABLE
MOI OD :
REFLEJO FOTOMOTOR NORMAL Y CONSENSUAL NO VALORABLE
MOI OI :
NO VALORABLE
REFRACCION OD :
REFRACCION OI :
USA OD :
NO USA GAFAS
USA OI :
NO USA GAFAS
CONDUCTA
1. SS: 951301-ULTRASONOGRAFIA OCULAR Y DE CONTENIDO ORBITARIO MODO AB BILATERAL
2. TROPICAMIDA COLRIO APLICAR 1 GOTA CADA 15 MINUTOS EN EL OJO DERECHO A PARTIR DE LAS 5 AM DEL DIA DE
MAÑANA Y TRAER AL CONSULTORIO A LAS 7 AM
IDX. ESTALLIDO OCULAR IZQUIERDO
NOTA
DURANTE EL PROCESO DE ATENCION NO SE PRESENTO NINGUN EVENTO ADVERSO CON OCASION DE LA ATENCION
TOMO ULTRASONOGRAFIA OCULAR Y DE CONTENIDO ORBITARIO MODO AB BILATERAL, ANEXO REPORTE

Tipo Estancia: GENERAL
Profesional: EVELYNE SILVIA ELENA LOPEZ SILVA OFTALMOLOGIA

● **01/02/2018 11:22:57 a. m.** PROCEDIMIENTO :ULTRASONOGRAFÍA BILATERAL
Lectura Procedimiento:
EN SALA DE PROCEDIMIENTOS SE REALIZA: ULTRASONOGRAFIA OCULAR Y DE CONTENIDO ORBITARIO MODO AB
BILATERAL:
OJO DERECHO: DIAMTERO AP 21 MM, VITREO SILENCIOSO, RETINA APLICADA , NERVIO OPTICO DE APARIENCIA NORMAL
OJO IZQUIERDO: DIAMETRO AP , NO VALORABLE, NO SE IDENTIFICAN ESTRUCTURAS, ESTALLIDO OCULAR

Tipo Estancia: GENERAL
Profesional: EVELYNE SILVIA ELENA LOPEZ SILVA OFTALMOLOGIA

● **01/02/2018 1:37:22 p. m.** CIRUGIA MAXILOFACIAL

HPAF CON CONMINUCION DE ORBITA, MALAR Y MAXILAR SUPERIOR IZQUIERDO

S: DOLOR MODERADO EN HEMICARA IZQUIERDA
O: AFEBRIL, HIDRATADO, SIGNOS VITALES ESTABLES, PRESENTA EDEMA Y EQUIMOSIS PERIORBITARIA, EDEMA DE HEMICARA IZQUIERDA, APERTURA ORAL DE 40 MM, OCLUSION ESTABLE.
A: ESTABLE
P: IGUAL MANEJO

Tipo Estancia: GENERAL
Profesional: HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA CIRUGIA MAXILOFACIAL

● **01/02/2018 5:23:48 p. m.** PACIENTE MASCULINO DE 33 AÑOS DE EDAD CON DAIGNSOTICOS ANOTADOS, QUIEN SE ATIENDE LLAMADO REFIERE PASO MALA NOCHE Y AHORA SE SIENTE MAL POR CUADRO DE TOS CON MOVILIZACION DE SECRECIONES EN OCASIONES EXPECTORACION CON PINTAS DE SANGRE ASOCAIDO AD ISNEA SIN OTROS ISNTOMAS, AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA EQUIMOSIS EN OJO IZQUIERDO QUE IMPIDE APERTURA OCULAR, QUEMOSIS , DOLOR A LA PALPACION,A UMENTO DEL TONO OCULAR. PULMONES SE AUSUCLTAN MOVILIZACION DE SECRECIONES Y ESTERTORES. QUIEN SE CONSIDERA DEBE DESCARTARSE CUADRO NEUMONICO POR LOQ UE SE INICIA MNB Y SE SOLCIITA RX DE TORAX Y LABORATIOS DE CONTROL AM. SE EXPLICA ESTADO ACTUAL Y CONDUCTA REIFERE ENTENDER ACPETARY COMPRENDER

PLAN

Profesional: FANNY CAROLINA YEPEZ PAZ
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # SSO2122

MNBN CON ATROVENT 10 CC EN 4 CC EN CADA 4 HORAS
SS// RX DE TORAX
SS// HHEMOGRAA, PCR AM

Tipo Estancia: GENERAL
Profesional: FANNY CAROLINA YEPEZ PAZ MEDICINA GENERAL

● **02/02/2018 10:26:32 a. m.** paciente con diagnsoticos anotados refiere mejroia de cuadro respiratorio sin tos no otros sintomas quien se verifica resultados de laboraitos al momento no se encuentran alteraciones por tanto se continua manejo instaturado por espcailadid tratante. continua giual manejo instaruado

Tipo Estancia: GENERAL
Profesional: FANNY CAROLINA YEPEZ PAZ MEDICINA GENERAL

● **02/02/2018 10:37:23 a. m.** cirugia maxilofacial

POP Fractura de 3 paredes orbitarias, fractura de malar y maxilar superior izquierda.

S: Dolor leve en hemicara izqueirda
O: Glasgow 15/15, afebril, hidratado,signos vitales estables, presenta edema en resolucion de hemicara izquierda, equimosis palpebral en resolucion izquierda, mejoria de la simetria facial a expensas del tercio medio de la cara.
A: Satisfactorio
P: Salida por parte de cirugia maxilofacial
Cierre de historia clinica por parte de medicina general
Cita por consulta externa dia 9/02/2018 hora 4:00pm frente a la policia Dr. Navarro, se solicita autorizar a traves de EPS

Tipo Estancia: GENERAL
Profesional: HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA CIRUGIA MAXILOFACIAL

FOLIOS ANULADOS

Folio	Fecha de Anulación	Motivo de Anulación	Justificación de la Anulación
● 14	29/01/2018	SOLICITUD MEDIANTE TICKET	TICKET:289767BUENOS DIAS POR FAVOR ELIMINAR EL FOLIO 14, DADO QUE NO CORRESPONDE AL PACIENTE EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO CON CEDULA NUMERO 17711105 . QUEDO ATENTO A SU RESPUESTA, MUCHAS GRACIAS

COMPLICACIONES

.

PRONOSTICO

.

RECOMENDACIONES

.

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA DE EGRESO

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Confirmación	Principal
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO		Confirmado	☑
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		Confirmado	☐
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		Confirmado	☐
S028	FRACTURA DE OTROS HUESOS DEL CRANEO Y DE LA CARA		Confirmado	☐
S052	LACERACION Y RUPTURA OCULAR CON PROLAPSO O PERDIDA DEL TEJIDO INTRAOCULAR		Confirmado	☐
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		Confirmado	☐

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA INGRESO Y OTROS

CIE10	Diagnostico	Tipo	Observaciones	Confirmación

Profesional: FANNY CAROLINA YEPEZ PAZ
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # SSO2122

G822	PARAPLEJIA, NO ESPECIFICADA	Ingreso	Confirmado
G960	PERDIDA DE LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO	Ingreso	Confirmado
M541	RADICULOPATIA	Ingreso	Confirmado
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA	Ingreso	Confirmado
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO	Ingreso	Confirmado

ORDENES MEDICAS

SERVICIOS IPS INTRAHOSPITALARIO Y EXTRAMURAL

Servicios Con Interpretación

Fecha	Servicio	Folio Sol.	Extramural
● 26/01/2018 10:37:00 a. m.	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1	Emer ☐
Interpretación:	fracturas faciales	**Folio Inter:**	23
● 26/01/2018 10:37:00 a. m.	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1	Emer ☐
Interpretación:	frscturas	**Folio Inter:**	23
● 26/01/2018 11:24:48 a. m.	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGIA.	4	☐
Interpretación:	Hallazgo Operatorio:INTRAOPERATORIAMENTE SE EVIDENCIO LAMINECTOMIA REALIZADA PREVIAMENTE L4-L5 Y SE EVIDENCIA INESTABILDIAD DE COLUMNA LUMBOSACRA DESDE L3 HASTA L5 POR LESION DE APOFISIS ARTICULARIS L4-L5 BILATERAL Y L3-L4 BILATERAL, SE EVIDENCIA DURAMADRE DESTRUIDA Y RAICES ESPINALES COMPRIMIDAS PRO FRAGEMTOS INTRADURALES LOS CAULES SE EXTRAJERON, POR LO QUE SE REALIZO LA LIBERACION DE ADHERENCIAS SUBARANOIDEAS. LISIS RESECCION DE ADHERENCIAS:(1384) -- PLASTIA DURAL:(1352)-- Manejo ruptura senos durales(1106)-- LAMINECTOMIA Y EXPLORACION DE CANAL VERTEBRAL ESPINAL LUMBAR L3-L5 (1301) + Microcirugía de raíces, médula y nervios, por aracnoiditis A NIVEL LUMBAR (1387) + Reparación fístula líquido cefalorraquídeo (1351), INJERTO OSEO EN COLUMNA VERTERBAL (13640), ARTRODESIS DE COLUMNA VERTERBRAL LUMBAR CON INSTRUMETACION MODULAR (13670), EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO EN COLUMNA VERTEBRAL (13612) Detalle Quirurgico - Procedimientos:BAJO ANESTESIA GENERAL PREVIA ASEPSIA, ANTISEPSIA, COLOCACION Y FIJACION DE CAMPOS. SE RELIZA LOCALIZACION DEL ESPACIO INTERVERTEBRAL LUMBAR L3 HASTA L5 MEDIANTE FLUOROSCOPIA INTRAOPERATORIA, LUEGO SE PROEDE A RETIRAR PUNTOS DE HERIDA PREVIA, LUEGO SE COPLETA HACIA CRANEAL INCISION MEDIAL DESDE L2 HASTA S1 DISECCION Y HEMOSTASIA SUBPERIOSTICA EXPONIENDO APOFISIS, LAMINAS Y ARTICULARES DE L3, L4 Y L5 EN FORMA BILATERAL. EVIDENCIANDOSE LAMINECTMOMIA PARCIA REALIOZADA PREVAIMENTE L4-L5, SE PROCEDE A REALIZAR LAMINECTOMIA L3-L4 EN FORMA BILATERAL, RESPETANDO APOFISIS ARTICULARES EN FORMA BILATERAL, LUEGO SE REALIZA HEMOSTASIA OSEA CON CERA. SE EVIDENCIA VASOS DURALES HIPERTROFIADOS Y SANGRANTES POR COMPRESION EXTRINSECA OSEA, SE PROCEDE A REALIZAR COAGULACION DE VASOS DURALES MALFORMADOS, SE PRESENTA SANGRADO PROFUSO QUE SE CONTROLA CON BIPOLAR Y COTONOIDES, SE EVIDENCIA DESGARRO DURAL TRAUMATICO CON EXPOSICION Y LESION DE RAIOCES ESPINALES, SE PROCEDE A EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO OSEO Y RESTOS DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO LOCALIZADO DENTRO DE SACO DURAL POR LO QUES SE REQUIERE LA REALZIACION DE LIBERACION DE ADHERENCIAS ESPINAL Y ARACNOIDEAS LAS CUALES SE PROCEDE A RESECARLAS PREVIA COAGULACION CON BIPOLAR, SE REALIZA NUEVAMENTE LISIS Y LIBERACION DE ADHERENCIAS ARACNOIDALES QUE ATRAPABAN RAICES ESPINALES DESDE L3 HASTA L5 EN FORMA BILATERAL, VERIFICANDOSE DESCOMPRESION Y LIBERACION DE LAS RAICES, SINEMABRGO RAICES ALGUNAS DESTRUIDAS PRO EL PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO. SE PROCEDE A REALIZAR LOCALIZACION DE PEDICULOS DE L3-L4 Y L5 MEDIANTE FLUOROSCOPIA DEL LADO DERECHO, Y CON AYUDA DE FLUOROSCOPIA CONTINUA SE REALIZA CANALIZACION DE PEDICULOS L3 PRIMERO INICIADOR, LUEGO LESNA, PALPANDO PEDICULO CON PALPADOR	**Folio Inter:**	14

Profesional: FANNY CAROLINA YEPEZ PAZ
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # SSO2122

EVIDENCIANDO ADECUADA POSICION Y LUEGO INTRDUCIENDO TORNILLO TRASPEDICULAR POLIAXIAL PARA REDUCCION DE 5.5*45, IGUAL PROCEDIMIENTO EN L3, L4, L5 EN FORMA BILATERAL TOTAL (6 TORNILLOS TRASPEDICULARES POLIAXIALES PARA REDUCCION DE 5.5*45). SE PROCEDE A COLOCACION DE INJERTO Y PLASTIA DURAL Y REPARACION DE LA FISTULA DE LCR CON TEJIDO HETEROLOGO PARCHE DURAL 5*5CM DURAGEN + GELFOAM Y GRASA, LUEGO SE INYECTA 1CC DE DEXAMETASONA PARA NEUROLISIS DEL NERVIOS ESPINALES EN L3, L4 Y L5 EN FORMA BILATERAL, PARA EVITAR FUTURAS BRIDAS ARACNOIDALES. LUEGO SE REALIZA COLOCACION DE 2 BARRAS LONGITUDINALES DE 90MM RECTAS LAS CUALES SE DOBLAN, SE FIJAN CON TORNILLO DE CIERRE (BLOCKER) EN NUMERO 6, SE HACE TORQUE Y SE COLOCA CONECTOR TRASVERSO MULTIAXIAL Nº1, COMPLETANDO LA ARTRODESIS MODULAR DE L3 A L5, VERIFCANDOSE DESCOMPRESION DE CANAL RAQUIDEO LUMBAR, LUEGO SE PROCEDE A COLOCACION DE INJERTO OSEO CHIPS DE HUESO ESPONJOSO SURECHIPS POR 30 CC MEZCLADO CON HUESO AUTOLOGO BICORTICAL LOS CUALES SE COLOCAN EN FORMA INTERTRASVERSA BILATERALMENTE. CIERRE POR PLANOS CON VICRYL 2/0 DE FASCIA MUSCULAR Y VICRIL 3/0 DE TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO Y GRASA Y PIEL CON PROLENE 3/0. NO COMPLICACIONES SE TRASLADA PACIENTE A RECUPERACION.

Complicaciones:NINGUNA

• 26/01/2018 11:24:48 a. m.	CLORO.	4	☐
Interpretación:	alto leve	**Folio Inter:**	23
• 26/01/2018 11:24:48 a. m.	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS.	4	☐
Interpretación:	normal	**Folio Inter:**	23
• 26/01/2018 11:24:48 a. m.	GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO.	4	☐
Interpretación:	equilibrio	**Folio Inter:**	23
• 26/01/2018 11:24:48 a. m.	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA.	4	☐
Interpretación:	alto leve	**Folio Inter:**	23
• 26/01/2018 11:24:48 a. m.	HEMOCLASIFICACION GRUPO ABO Y FACTOR RH.	4	☐
Interpretación:	o pos	**Folio Inter:**	23
• 26/01/2018 11:24:48 a. m.	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	4	☐
Interpretación:	leucotisois	**Folio Inter:**	23
• 26/01/2018 11:24:48 a. m.	NITROGENO UREICO.	4	☐
Interpretación:	normal	**Folio Inter:**	23
• 26/01/2018 11:24:48 a. m.	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS.	4	☐
Interpretación:	normal	**Folio Inter:**	23
• 26/01/2018 11:24:48 a. m.	RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL).	4	☐
Interpretación:	neumotioraxc, proyectil en campo derecho	**Folio Inter:**	23
• 26/01/2018 11:24:48 a. m.	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS.	4	☐
Interpretación:	normal	**Folio Inter:**	23
• 26/01/2018 11:24:48 a. m.	TIEMPO DE PROTROMBINA [TP].	4	☐
Interpretación:	normal	**Folio Inter:**	23
• 26/01/2018 11:24:48 a. m.	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP].	4	☐
Interpretación:	normal	**Folio Inter:**	23
• 26/01/2018 11:24:48 a. m.	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA.	4	☐
Interpretación:	MOTIVO DE CONSULTA PACIENTE REMITIDO DEL SERVICIO DE URGENCIAS, ACOMPAÑADO DE SU ESPOSA POR HERIDA DE ARMA DE FUEGO EN CARA, GLOCBO OCULAR IZQUIERDO HACE 7 DIAS ENFERMEDAD ACTUAL HERID APOR ARMA DE FUEGO CON ORIFICIO DE ENTRADA A NIVEL DE GLOBO	**Folio Inter:**	35

Profesional: FANNY CAROLINA YEPEZ PAZ
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # SSO2122

OCULAR IZQUIERDO, ESTALLIDO OCULAR, FX
MULTIPLES CON EFISEMA SUBCUTANEO HASTA EL MEDIASTINO, NO
EVIDENCIO EN LAS LECTURAS DE LAS IMAGENES
ORIFICIO DE SALIDA DEL PROYECTIL
26-01-2018 TAC DE CRANEO:
? ESTALLIDO OCULAR IZQUIERDO EN RELACIÓN A TRAUMA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.
? TRAUMA FACIAL Y CERVICAL DESCRITO EN RELACIÓN A PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.
? AMPLIO EDEMA Y ENFISEMA DE TEJIDOS BLANDOS.
? FRACTURAS MÚLTIPLES EN LA HEMICARA IZQUIERDA.
26-01-208: TAC DE ORBITAS COMPARATIVAS:
· FRACTURAS MÚLTIPLES EN LA HEMICARA IZQUIERDA COMPROMETIENDO CONTORNO ORBITARIO
IZQUIERDO, PISO DE LA ORBITA, PIRÁMIDE MALAR IZQUIERDA, PAREDES DEL ANTRO MAXILAR
IZQUIERDO Y DE CELDILLAS MASTOIDEAS, APÓFISIS PTERIGOIDES IZQUIERDA Y HUESO PALATINO.
· AMPLIO EDEMA Y ENFISEMA DE TEJIDOS BLANDOS EN LA HEMICARA IZQUIERDA.
· ESTALLIDO OCUPAR IZQUIERDO.
26-01-2018 TAC DE CUELLO:
? TRAUMA CRANEOFACIAL EN RELACIÓN A HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.
? ESTALLIDO OCULAR IZQUIERDO.
? HEMOSENO.
? FRACTURAS MÚLTIPLES EN LA HEMICARA IZQUIERDA.
? AMPLIO EDEMA Y ENFISEMA DE TEJIDOS BLANDOS QUE SE DISECA HACIA LA REGIÓN CERVICAL Y AL
MEDIASTINO SUPERIOR.
? EN EL PRESENTE ESTUDIO NO SE DEMUESTRA INJURIA VASCULAR.
ANTECEDENTES
PATOLOGIAS: NEGATIVO
MEDICAMENTOS: NEGATIVO
CIRUGIAS: NEGATIVO
ALERGIAS: NEGATIVO
OCULARES: NEGATIVO
FAMILIARES: NEGATIVO
AGUDEZA VISUAL
OJO DERECHO
AVCG :
AVSG : 20/20
OJO IZQUIERDO
AVCG :
AVSG : npl
EXAMEN OCULAR
TO OD :
12 MMHG
TO OI :
NO VALORABLE
BIO OD :
PARPADOS EQUIMOSIS BIPARPEBRAL, EDEMA LEVE BIPARPEBRAL. PESTAÑAS NORMOIMPLANTADAS, CONJUNTIVA, BULBAR Y
TARZAL DE APARIENCIA NORMAL. CORNEA CLARA, CAMARA ANTERIOR AMPLIA
BIO OI :
PARPADOS EQUIMOSIS BIPARPEBRAL, EDEMA BIPARPEBRAL, HERIDA SUTURADA CON PROLENE 6/0 EN PARPADO INFERIOR,
EQUIMOSIS SEVERA . PESTAÑAS NORMOIMPLANTADAS, CONJUNTIVA, BULBAR Y TARZAL HERMORRAGIA CONJUNTIVAL, NO
EVIDENCIO ESTRUCTURAS OCULARES
FO OD :
PENDIENTE , PACIENTE NO COLABORA
FO OI :
NO PRACTICABLE
MOE OD :
MOVIMIENTOS EXTRAOCULARES NORMALES
MOE OI :
NO VALORABLE
MOI OD :

REFLEJO FOTOMOTOR NORMAL Y CONSENSUAL NO VALORABLE
MOI OI :
NO VALORABLE
REFRACCION OD :
REFRACCION OI :
USA OD :
NO USA GAFAS
USA OI :
NO USA GAFAS
CONDUCTA
1. SS: 951301-ULTRASONOGRAFIA OCULAR Y DE CONTENIDO ORBITARIO MODO AB BILATERAL
2. TROPICAMIDA COLRIO APLICAR 1 GOTA CADA 15 MINUTOS EN EL OJO DERECHO A PARTIR DE LAS 5 AM DEL DIA DE MAÑANA Y TRAER AL CONSULTORIO A LAS 7 AM
IDX. ESTALLIDO OCULAR IZQUIERDO
NOTA
DURANTE EL PROCESO DE ATENCION NO SE PRESENTO NINGUN EVENTO ADVERSO CON OCASION DE LA ATENCION
TOMO ULTRASONOGRAFIA OCULAR Y DE CONTENIDO ORBITARIO MODO AB BILATERAL, ANEXO REPORTE

- 26/01/2018 11:24:48 a. m. BENZODIACEPINAS SEMICUANTITATIVO MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO. 4 ☐

Interpretación: NEGATIVO **Folio Inter:** 41

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
BENZODIACEPINAS, SEMICUANTITATIVA POR CROMATOGRAFIA DE CAPA DELG	MEMO	NEGATIVOS V. REFERENCIA POSITIVO: MAYOR DE 0.02 ug_ml RESULTADO SE ENTREGA EN FISICO EXAMEN PROCESADO EN LABORATORIO ANDRADE NARVAEZ BACTERIOLOGO (A): LISETH GISELA ARIAS BOLIVAR

- 26/01/2018 11:24:48 a. m. COCAINA O METABOLITOS SEMIAUTOMATIZADO. 4 ☐

Interpretación: positivo **Folio Inter:** 9

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
COCAINA, METABOLITOS EN ORINA	MEMO	POSITIVO

- 26/01/2018 1:05:07 p. m. PRUEBA CRUZADA MAYOR ERITROCITARIA EN TUBO. 5 ☐

Interpretación: compatible con o positivo compatible con o positivo compatible con o positivo **Folio Inter:** 9

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
PRUEBA DE COMPATIBILIDAD, CRUZADA MAYOR EN TUBO	MEMO	PRUEBA CRUZADA COMPATIBLE GRUPO SANGUINEO O RH POSITIVO NUMERO DE BOLSA 1223357 NUMERO DE SELLO 2032815
PRUEBA DE COMPATIBILIDAD, CRUZADA MAYOR EN TUBO #3	MEMO	PRUEBA CRUZADA COMPATIBLE GRUPO SANGUINEO O RH POSITIVO NUMERO DE BOLSA 1223861 NUMERO DE SELLO 2033829
PRUEBA DE COMPATIBILIDAD, CRUZADA MAYOR EN TUBO #2	MEMO	PRUEBA CRUZADA COMPATIBLE GRUPO SANGUINEO O RH POSITIVO NUMERO DE BOLSA 1223848 NUMERO DE SELLO 2033835

- 26/01/2018 1:08:01 p. m. INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL. 6 ☐

Interpretación: pciente con herida por paf en cara y brazo der. tiene enfisema subcutaneo EN CUELLO SOBRE TODO DER, IGUAL QUE HOMBRO, PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO LOCALIZADO EN TORAX CON NEUMO PEQUEÑO Y DERRAME PLEURAL. SE INDICA PASO DE TUBO DE TORAX SE HABLARA CON LA FAMILIA, EN CUELLO HAY ENFISEMA PERO NO PUEDO DETERMINAR SU ORIGEN PENDIENTE **Folio Inter:** 11

Profesional: FANNY CAROLINA YEPEZ PAZ
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # SSO2122

LECTURA OFICIAL DE LA TAC, NO HAY ESTRIDOR LARINGEO, NI RONQUERA PARA PENSAR EN HERIDAS DEL TRACTO RESPIRATORIO SUPERIOR.

● 26/01/2018 2:16:04 p. m. ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO) POR TUBO. 7 ☐

Interpretación: negativo **Folio Inter:** 16

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
ANTICUERPOS IRREGULARES, DETECCION RASTREO O RAI EN TUBO	NEGATIVO	

● 26/01/2018 2:16:04 p. m. RADIOGRAFIA DE HUMERO. 7 ☐

Interpretación: sin fractura **Folio Inter:** 23

● 26/01/2018 4:19:21 p. m. TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX. 9 ☐

Interpretación: neumotorax, neumoemdiastino **Folio Inter:** 23

● 26/01/2018 4:19:21 p. m. TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CUELLO. 9 ☐

Interpretación: **Folio Inter:** 41

Fecha Examen: 26-01-2018
Nombre Completo Paciente: EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO
Número de Identificación: 17711105
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S.
TAC MULTICORTE DE CUELLO SIMPLE Y CON MATERIAL DE CONTRASTE
Adquisición helicoidal volumétrica con cortes axiales de la región cervical, luego de la administración intravenosa de material de contraste. Reconstrucciones multiplanares sagitales y coronales. Hallazgos:
Estudio con múltiples artificios de placa en relación a elementos metálicos.
Trauma severo de la hemicara izquierda en relación a proyectil de arma de fuego que produce fracturas múltiples de la hemicara izquierda, estallido ocular izquierdo , Hemoseno e
importante edema y enfisema de tejidos blandos que se diseca hacia la región cervical y
hacia el mediastino.
La glándula tiroides, glándulas salivares y planos musculares son normales.
Las estructuras vasculares del cuello muestran curso normal con disminución del calibre de
los vasos cervicales izquierdos en relación al edema.
La luz aérea superior se encuentra preservados.
CONCLUSIÓN
? Trauma craneofacial en relación a herida por proyectil de arma de fuego.
? Estallido ocular izquierdo.
? Hemoseno.
? Fracturas múltiples en la hemicara izquierda.
? Amplio edema y enfisema de tejidos blandos que se diseca hacia la región cervical y al
mediastino superior.
? En el presente estudio no se demuestra injuria vascular

● 26/01/2018 7:30:17 p. m. ANGIOTAC CEREBRAL. 12 ☐

Interpretación: **Folio Inter:** 41

Fecha Examen: 26-01-2018
Nombre Completo Paciente: EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO
Número de Identificación: 17711105
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S.
TAC MULTICORTE DE TORAX SIMPLE Y CON MATERIAL DE CONTRASTE
Adquisición helicoidal volumétrica con cortes axiales simples desde la unión cérvicotorácica
hasta el hemiabdomen superior y cortes axiales luego de la administración intravenosa de
material de contraste. Reconstrucciones multiplanares sagitales y coronales. Ventanas para
pulmón y mediastino Hallazgos:
Derrame pleural libre derecho en moderada cantidad condicionando atelectasia pasiva.
Pequeñas cámara de neumotórax derecho que no condiciona colapso del campo pulmonar.
Herida por proyectil de arma de fuego en el hemitorax derecho encontrándose este alojado a
la altura del lóbulo superior. Focos de contusión pulmonar derechos en proyección a heridas
descritas.
Importante edema y enfisema de tejidos blandos en la región cervical y craneofacial.

Profesional: FANNY CAROLINA YEPEZ PAZ
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # SSO2122

Disección aérea hacia el mediastino superior.
Fracturas múltiples en la hemicara izquierda. Hemoseno.
Glándula tiroides normal.
No hay masas en localización suprarrenal.
El parénquima hepático visualizado es normal.
CONCLUSIÓN
? Herida por proyectil de arma de fuego en el campo pulmonar derecho condicionando focos de contusión pulmonar.
? Derrame pleural libre derecho con atelectasia pasiva.
? Proyectil metálico alojado a la altura del lóbulo superior derecho.
? Pequeña cámara de neumotórax.
? Neumomediastino secundario al amplio edema subcutáneo cervical y facial.

- 26/01/2018 10:08:34 p. m. GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO. 15 ☐

Interpretación: equilibrio ,no trastorjno de oxigenacion **Folio Inter:** 16

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
pH	7.40	
PCO2	38 mmHg	
PO2	73 mmHg	
HEMATOCRITO GASES	26 %	
HC03_	23.5 mmol/L	
HCO3std	24.0 mmol/L	
TCO2	24.7 mmol/L	
BEecf	-1.3 mmol/L	
BE(B)	-1.2 mmol/L	
%S02c	94 %	
THbc	8.1 g/dl	
A-aD02	-94 mmHg	
pA02	-25 mmHg	
pa02/pA02	-2.76	
RI	-1.4	

- 27/01/2018 12:41:00 a. m. HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO. 2 Emer ☐

Interpretación: leucocitosis, hemoglobina y plaqueta snormal **Folio Inter:** 16

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
NUMERO DE GRANULOCITOS	19.90 x10^3mm^3	
RECUENTO DE LEUCOCITOS	21.8 x10^3mm^3	
NUMERO DE LINFOCITOS	1.20 x10^3mm^3	
NUMEROS DE MONOCITOS	0.70 x10^3mm^3	
PORCENTAJE DE GRANULOCITOS	90.9 %	
PORCENTAJE DE LINFOCITOS	5.7 %	
PORCENTAJE DE MONOCITOS	3.4 %	
RECUENTO DE ERITROCITOS	4.16 10^6/mm^3	
HEMOGLOBINA	13.1 g/dl	
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	91 fL	
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	31.6 pg	
CONCENTRACION MEDIA DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR	34.7 g/dl	
DESVIACION ESTANDAR DEL ANCHO DE DISTRIBUCION DE GLOBULOS ROJOS	13.3 fL	
HEMATOCRITO	37.9 %	
RECUENTO DE PLAQUETAS	372 x10^3mm^3	
VOLUMEN MEDIO DE PLAQUETAS	8.9 um^3	
ANCHO DE DISTRIBUCION DE PLAQUETAS	15.0 %	
PLAQUETOCRITO	0.330 %	

Profesional: FANNY CAROLINA YEPEZ PAZ
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # SSO2122

- 29/01/2018 8:49:46 a. m. RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL). 23 ☐

Interpretación: neumortorax residual, enfisema subcutaneo **Folio Inter:** 24

- 29/01/2018 2:52:12 p. m. INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA. 28 ☐

Interpretación: INTERCONSULTA- VALORACION PREOPERATORIA …
PACEINTE DE 33 AÑOS CON DIGNOSTICO DE FRACTURA DE MALAR PROGRADO PARA OSTEOSINTESIS DE LA MISMA
BUEN ESTADO GENERAL VENTILACION ESPONTANEA, DECUBITO ACTIVO.
ANTECEDENTES PATOLOGICOS: NIEGA
ALERGIA: NIEGA
ANESTESIAS PREVIAS: NIEGA
TOXICOS: NIEGA
EXAMEN FISISCO:CLINICAMNTE NORMAL
VIA AEREA: MALLAPATI II
SITEMA RESPIRATORIO: MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, NO ESTERTORES.
SISTEMA CARDIOVASCULAR: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS.
ABDOMEN: BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO.
SISTEMA OSTEOMIOARTICULAR: NORMAL
SISTEMA NERVIOSO CENTRAL: PACIENE CONSCIENTE, ORIENTADO EN TIEMPO, PERSONA Y ESPACIO, LENGUAJE CLARO Y COHERENTE.
PARACLINICOS: CONSERVADOS.
ASA I
RECOMENDACIONES:
1) PROGRAMAR
2) AYUNO PREOPERATORIO 8 HORAS
3) SE EXP LICA METODO ANESTESICO RIESGOS Y POSIBLES COMPLICACIONES.
DR TABORDA
Folio Inter: 32

- 01/02/2018 11:21:40 a. m. ECOGRAFIA OCULAR MODO A Y B, CON CONTENIDO ORBITARIO Y TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS – ACR. 35 ☐

Interpretación: REPORTE ANEXO A FOLIO 35 **Folio Inter:** 41

- 01/02/2018 5:23:48 p. m. HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO. 38 ☐

Interpretación: no anemia leucocitos noramels neutrofilos normal.es plaqueta normales **Folio Inter:** 39

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
NUMERO DE GRANULOCITOS	17.80 x10^3mm^3	
RECUENTO DE LEUCOCITOS	18.2 x10^3mm^3	
NUMERO DE LINFOCITOS	0.40 x10^3mm^3	
NUMEROS DE MONOCITOS	0.00 x10^3mm^3	
PORCENTAJE DE GRANULOCITOS	97.3 %	
PORCENTAJE DE LINFOCITOS	2.2 %	
PORCENTAJE DE MONOCITOS	0.5 %	
RECUENTO DE ERITROCITOS	3.29 10^6/mm^3	
HEMOGLOBINA	9.9 g/dl	
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	89 fL	
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	30.0 pg	
CONCENTRACION MEDIA DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR	33.8 g/dl	
DESVIACION ESTANDAR DEL ANCHO DE DISTRIBUCION DE GLOBULOS ROJOS	13.1 fL	
HEMATOCRITO	29.2 %	
RECUENTO DE PLAQUETAS	234 x10^3mm^3	
VOLUMEN MEDIO DE PLAQUETAS	8.1 um^3	
ANCHO DE DISTRIBUCION DE PLAQUETAS	12.5 %	
PLAQUETOCRITO	0.190 %	

- 01/02/2018 5:23:48 p. m. PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO. 38 ☐

Interpretación: negativo **Folio Inter:** 39

Profesional: FANNY CAROLINA YEPEZ PAZ
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # SSO2122

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
PROTEINA C REACTIVA, PRUEBA SEMICUANTITATIVA	12 mg/dl	

- 01/02/2018 5:23:48 p. m. RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL). 38 ☐

Interpretación: reporte no oficaila no se observan infitlrados pulmoanres sin zonas de consolidacion **Folio Inter:** 39

Servicios Sin Interpretación

Fecha	Servicio	Folio Sol.	Extramural
26/01/2018 11:24:48 a. m.	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD.	4	☐
26/01/2018 11:24:48 a. m.	INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA.	4	☐
26/01/2018 2:16:04 p. m.	OXIGENO POR CATETER O CANULA NASAL.	7	☐

MEDICAMENTOS INTRAHOSPITALARIO Y EXTRAMURAL

Medicamento	Manejo Extramural
CEFALEXINA 500 mg Capsula	☑
CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	☐
DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable	☐
DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	☐
HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 mg / 0.4ml Solucion Inyectable	☐
IOPROMIDA 300 mg I/ml (50 ml) Solucion Inyectable	☐
MEPERIDINA CLORHIDRATO 100 mg / 2 ml Solucion Inyectable	☐
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	☐
NAPROXENO 250 mg Tableta	☑
RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	☐
TOXOIDE TETANICO 0.5 ml Suspension Inyectable	☐
TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	☐
TROPICAMIDA 1% Solucion Oftalmica	☐
SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	☐

Representante Legal: CLINICA MEDILASER SA
Numero de Cedula: 813001952

Profesional: FANNY CAROLINA YEPEZ PAZ
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tar. Profesional # SSO2122

CLINICA MEDILASER S.A.S

813001952-0

REPORTE HISTORIA CLINICA INGRESO

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 26/01/2018 11:24:48 a. m. **# Autorización:**

Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO

Número de Folio: 4 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - URGENCIAS FLORENCIA

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: PACIENTE REMITIDO CARTAGENA DEL CHAIRA POR LESIONES CON ARMA DE FUEGO

Enfermedad Actual: PACIENTE CON CC 6 HORAS POR HERIDA CON ARMA DE FUEGO EN CARA, Y BRAZO DERECHO CON POSTERIOR SANGRADO EN REGULAR ESTADO GENERAL, MIENTRASN INGRESAVA A LA VIVIENDA , EN COMPAÑIA DE ESPOSA LA CUAL REFIERE NO HABER PERDIDFA DEL CONOCIMIENTO, EMESIS EN 20 OCASIONES CON HEMATEMESIS, REFIERE DOLOR EN PECHO Y DORSAL.

AL EXAMEN FISICO EN REGULAR ESTADO GENERAL, ALERTA, ORIENTADO EN ESPACIO Y TIEMPO, SE OBSERVA EQUIMOSIS PERILESIONAL EN OJO IZQUIERDO , MULTIPLES HERIDAS SANGRANTES, SE OBSERVA ORIFICIO DE ENTRADA A NIVEL DE 1/3 DIATAL DE CEJA, IZQUIERDA CON SANGRADO ABUNDANTE, Y ORIFICIO DE SALIDA DE BORDES ABULSIONADOS A NIVEL AURICULAR IZQUIERDO, SIGNOS CLAROS DE DESHIDRATACION, A LA OSCULTACION LEVE HIPOVENTILACION BILATERAL, SIN AGREGADOS SPO2 98% , HERIDA EN TERCIO MEDIO DE BRAZO DERECHO CON ORIFICIO SALIDA A NIVEL CARA INTERNA PULSOS DISTALES MENOR A 2 SEG. PALIDEZ , FRIALDAD DE EXTREMIDAD,,

PACIENTE A QUIEN POR SU ESTADO GENERAL SE INGRESA SE TOMAN ESTUDIOS, SE DECIDE SOLICITAL VALORACION POR MAXILOFACIAL, OFTALMOLOGIA, NEUROCIRUGIA, PARA MANEJO INTEGRAL, SE EXPLICA MAMA RECOMENDACIONES POSIBLES COMPLICASIONES COMPRENDEN YA CEPTA .

ANTECEDENTES

Médicos: -- No Refiere --

Quirúrgicos: -- No Refiere --

Transfusionales: -- No Refiere --

Inmunológicos: -- No Refiere --

Alérgicos: -- No Refiere --

Traumáticos: -- No Refiere --

Psicológicos: -- No Refiere --

Farmacológicos: -- No Refiere --

Familiares: -- No Refiere --

Tóxicos: -- No Refiere --

Otros: -- No Refiere --

CLASIFICACION TRIAGE

Numero Reporte: 00000000000001156379 - 2 - EMERGENCIA

REVISION POR SISTEMAS

MNIEGA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 103/70 mmHg **TAM:** 81,00 mmHg **FC:** 75 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 36 °C **SO2:** 98% **Talla:** 160,0 CM

IMC: 25,39 Kg/m² **Peso actual:** 65 KG

PA: 0 CM **PC:** 0 CM **PT:** 0 CM

N: Normal, AN: Anormal

Cabeza: ☑ N ☐ AN HERIDAS MULTIPLES EN LA CAAR

Ojos: ☑ N ☐ AN SE OBSERVA EQUIMOSIS PERILESIONAL EN OJO IZQUIERDO , MULTIPLES HERIDAS SANGRANTES, SE OBSERVA ORIFICIO DE ENTRADA A NIVEL DE 1/3 DIATAL DE CEJA, IZQUIERDA CON SANGRADO ABUNDANTE, Y ORIFICIO DE SALIDA DE BORDES ABULSIONADOS A NIVEL AURICULAR IZQUIERDO

Profesional: IBON MARCELA LADINO PARRA **Identificación:** 17711105

Especialidad: MEDICINA GENERAL **Nombre:** EDUAR ELIECER

Tarjeta Prof. # 1030583704 **Apellido:** PEDRAZA BOTERO

ORL:	☑ N ☐ AN	NORMAL
Cuello:	☑ N ☐ AN	MOCVIL
Tórax:	☑ N ☐ AN	SIN AGREGADOS
Abdomen:	☑ N ☐ AN	SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL EN EL MOEMNTO
Genitourinario:	☑ N ☐ AN	NO EXPLORADO
Extremidades:	☑ N ☐ AN	PULSOS PRESENTES
Neurológica:	☑ N ☐ AN	GLASGO15/15 AL INGRESO
Piel:	☑ N ☐ AN	PALIDEZ MUCOCUTANEA GENERALIZADA

Observaciones:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☑
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

ANALISIS

PACIENTE A QUIEN POR SU ESTADO GENERAL SE INGRESA SE TOMAN ESTUDIOS, SE DECIDE SOLICITAL VALORACION POR MAXILOFACIAL, OFTALMOLOGIA, NEUROCIRUGIA, PARA MANEJO INTEGRAL, SE EXPLICA MAMA RECOMENDACIONES POSIBLES COMPLICASIONES COMPRENDEN YA CEPTA .

IDX
HERIDAS MULTIPLES EN HUESOS PROPISO DE LA CARA POR ARMA DE FUEGO
ANTECEDENTES DE FARMACODEPENDENCIA POR HISTORIA FAMILIAR

PLAN
OBSERVACION
NVO
CANALIZAR HARTMAN 1000 CC BOLO CONTINUAR A 100 CC HORA
METOCLOPRAMIDA 10MG CAD 8 HORAS
TRAMADOL 100MG CAD 12 HORAS
DIPIRONA 2 GRAMOS CADA 6 HORAS
RANITIDINA 50MG CAD 8 HORAS
TOMA DE TAC DECRANEO SIMPLE
TOMA DE TAC DE ORBITAS
TOMA DE PLACA DE TORAX
TOMA DE LABORATORIOS, EKG
VALORACION NEUROCIRUGIA, OFTALMOLOGIA, MAXILOFACIAL
RESERVAR 3 UI GRE
REAMLIZAR HOJA NEUROLOGICA
SUTURARA HERIDAS CON PROLENE 5/0,
CURACION DE HERIDAS
CSV-AC

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

DIETA

NADA VIA ORAL

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento	Administración	Duración	DT
N DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
N RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
N METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
N TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	0

LABORATORIOS:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
902045	TIEMPO DE PROTROMBINA [TP].	1
902049	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP].	1
902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	1
902212	HEMOCLASIFICACION GRUPO ABO Y FACTOR RH.	1
903813	CLORO.	1
903839	GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO.	1
903841	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA.	1
903856	NITROGENO UREICO.	1
903859	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS.	1
903864	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS.	1
903895	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS.	1
905725	COCAINA O METABOLITOS SEMIAUTOMATIZADO.	1
	Observaciones: .	
905306	BENZODIACEPINAS SEMICUANTITATIVO MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO.	1
	Observaciones: B	

IMAGENES DX:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
871121	RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL).	1

PROCEDIMIENTOS NO QX:

Código Servicio	Servicio	Cantidad	en Sitio
895100	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD.	1	☐
	Observaciones: HERIDAS		

INTERCONSULTAS:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
890402	INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA.	1

	Observaciones: HERIDAS	
890473	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGIA.	1
	Observaciones: HERIDAS	
890476	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA.	1
	Observaciones: HERIDAS	

DESTINO

TRASLADAR A OBSERVACIÓN URGENCIAS

Profesional: IBON MARCELA LADINO PARRA

Visado de Enfermeria

Fecha Visado: 26/01/2018 1:35:00 p. m.

Profesional: JUAN GABRIEL POMBO ROA
Tarjeta Prof. # 1045669445

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 26/01/2018 8:10:12 p. m. **# Autorización:**
Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 13 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - QUIROFANO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 02 Meses 25 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☑
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

Hallazgo Operatorio:HEMONEUMOTORAX DERECHO Y VASOS DEL CUELLO NORMALES.

Detalle Quirurgico - Procedimientos:PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA DEL CAMPO OPERATORIO SE PRACTICA INCISION SOBRE EL ESPACIO 5 INTERCOSTAL DER. CON LINEA AXILAR ANTERIOR, DISECCION POR PLANOS HASTA PERFORAR PLEURA PARIETAL. SE PASA TUBO DE TORAX 36F OBTENIENDOSE AIRE Y ESCASA CANTIDAD DE SANGRE. SE FIJA TUBO Y SE CONECTA A PLEUROVACK. S PRACTICA UNCION UNICA DE VENA SUBCLAVIA DER. SIN COMPLICACIONES Y SE PASA CON TECNICA SELDINGER CATETER CENTRAL TRILUMEN EL CUAL SE FIJA A LA PIEL.

Complicaciones:NOP

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

DIETA

NADA VIA ORAL

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0

Profesional: JUAN CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS
Especialidad: CIRUGIA GENERAL
Tarjeta Prof. # 79265086

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	0

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	Administración:
Bolo CLORURO DE SODIO	1000 ml de CLORURO DE SODIO
Infusion de CLORURO DE SODIO	100 ml de CLORURO DE SODIO cada hora

RECOMENDACIONES

PACIENTE SOMNOLIETO LLAMA LA ATENCION Y ESPERO LA VALORACION POR NEUROCIRUGIA. SE DECIDE TRASLADO A LA UCI CAMA 4 SEGUNDO PISO.

DESTINO

TRASLADAR A UCI ADULTO

Profesional: JUAN CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS
Especialidad: CIRUGIA GENERAL
Tarjeta Profesional # 79265086

Visado de Enfermeria

Profesional: CARMEN LUCIA QUINTERO DUENAS
Tarjeta Prof. # 37728348

Fecha De Visado 26/01/2018 8:49:00 p. m.

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: Herida proyectil arma de fuego

Enfermedad Actual: Paciente quien sufre heridas multiples por proyectil de arma de fuego baja energia cinetica en region temporparietal izquierda, miembro superior derecho, y region lumbar, fue llevado a cirugia realizan toracostomia cerrada derecha por hemoneumotorax, enfisema en region cervical, estallido ocular izquierdo
LAMINECTOMIA REALIZADA PREVIAMENTE L4-L5 Y SE EVIDENCIA INESTABILDIAD DE COLUMNA LUMBOSACRA DESDE L3 HASTA L5 POR LESION DE APOFISIS ARTICULARIS L4-L5 BILATERAL Y L3-L4 BILATERAL, SE EVIDENCIA DURAMADRE DESTRUIDA Y RAICES ESPINALES COMPRIMIDAS PRO FRAGEMTOS INTRADURALES LOS CAULES SE EXTRAJERON, POR LO QUE SE REALIZO LA LIBERACION DE ADHERENCIAS SUBARANOIDEAS.

ANTECEDENTES

Médicos: -- No Refiere --
Quirúrgicos: -- No Refiere --
Transfusionales: -- No Refiere --
Inmunológicos: -- No Refiere --
Alérgicos: -- No Refiere --
Traumáticos: -- No Refiere --
Psicológicos: -- No Refiere --
Farmacológicos: -- No Refiere --
Familiares: -- No Refiere --
Tóxicos: -- No Refiere --
Otros: -- No Refiere --

CLASIFICACION TRIAGE

Numero Reporte: 00000000000001156379 - 2 - EMERGENCIA

REVISION POR SISTEMAS

-

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 114/67 mmHg **TAM:** 82,67 mmHg **FC:** 82 lpm **FR:** 12 rpm **T:** 36 °C **SO2:** 96% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM

IMC: 25,39 Kg/m² **PIA:** 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0
PC: 0 CM **PT:** 0 CM

N: No, S: Si

Soporte Ventilatorio: ☑N ☐S

Soporte Inotropico: ☑N ☐S

Accesos: ☑N ☐S

N: Normal, AN: Anormal

Cabeza: ☐N ☑AN heridas por proyectil de arama de fuego en region tempoarl izquierda, estallida de globo ocular izquierdo

Ojos: ☑N ☐AN

ORL: ☑N ☐AN

Cuello: ☑N ☐AN

Tórax:	☐N ☑AN	toracostomia cerrada derecha
Abdomen:	☐N ☑AN	herida quirugcias cubiertas
Genitourinario:	☑N ☐AN	
Extremidades:	☐N ☑AN	no evaluable por somnolencia
Neurológica:	☐N ☑AN	somnoliento, glasgow 13
Piel:	☑N ☐AN	

Observaciones:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☑
G822	PARAPLEJIA, NO ESPECIFICADA		☐
G960	PERDIDA DE LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO		☐
M541	RADICULOPATIA		☐
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

ANALISIS

Paciente quien sufre heridas multiples por proyectil de arma de fuego baja energia cinetica en region temporparietal izquierda, miembro superior derecho, y region lumbar, fue llevado a cirugia realizan toracostomia cerrada derecha por hemoneumotorax, enfisema en region cervical, estallido ocular izquierdo
LAMINECTOMIA REALIZADA PREVIAMENTE L4-L5 Y SE EVIDENCIA INESTABILDIAD DE COLUMNA LUMBOSACRA DESDE L3 HASTA L5 POR LESION DE APOFISIS ARTICULARIS L4-L5 BILATERAL Y L3-L4 BILATERAL, SE EVIDENCIA DURAMADRE DESTRUIDA Y RAICES ESPINALES COMPRIMIDAS PRO FRAGEMTOS INTRADURALES LOS CAULES SE EXTRAJERON, POR LO QUE SE REALIZO LA LIBERACION DE ADHERENCIAS SUBARANOIDEAS
INGRES SIN SOPORTE Y SIN VENTILACION MECANICA, NO ESTRIDOR, GLASGOW 13/15, SE SOLICITAN GASES ARTERIALES, RESTO DE PARACLINICOS DE SEGUIMIENTO YA SOLICITADOS

CRITERIOS DE INGRESO Y ESTANCIA EN LA UNIDAD

Pacientes con trauma Craneoencefálico (TCE) con Glasgow por encima de 9, sin otras condiciones patológicas graves asociadas, cuyo manejo requiere supervisión frecuente.

DIETA

NADA VIA ORAL

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento	Administración	Duración	DT
CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	0
DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0

	INTRAVENOSA		
DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable	8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezcla/Liquido	Administración
Bolo CLORURO DE SODIO	1000 ml de CLORURO DE SODIO
Infusion de CLORURO DE SODIO	100 ml de CLORURO DE SODIO cada hora

LABORATORIOS:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
903839	GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO.	1
	Observaciones: 1	

TIPO DE ESTANCIA

UCI ADULTOS INTERMEDIO

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: HUBERTH FERNANDO VELA LOZADA

Visado de Enfermeria

Fecha Visado: 26/01/2018 10:11:00 p. m.

Profesional: LIBIA ROSA GARCIA COLLANTE
Tarjeta Prof. # 57296029

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 28/01/2018 11:51:27 a. m. **# Autorización:**
Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 22 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 02 Meses 27 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☑
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

PACIENTE ESTABLE EN EVOLUCION ADECUADA EL NEUMO SE AUTOLIMITO, NO HAY SIGNSO CLINICOS QUE SUGIERAN LESION ESPOFAGICA DE TODAS FORMAS TIENE ORDENADO EL TRAGO DE MEDIO HIDROSOLUBLE EL CUAL SE REALIZARA MAÑANA. TUBO DE TORAX PRODUJO 300 CC. CONTINUA IGUAL MANEJO.

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

DIETA

LIQUIDA

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	2
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	2

Profesional: JUAN CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS
Especialidad: CIRUGIA GENERAL
Tarjeta Prof. # 79265086

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable	8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	2
CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	2
TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	2
DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	2
IOPROMIDA 300 mg I/ml (50 ml) Solucion Inyectable	50.00 ml Dosis Única Via: INTRAVENOSA	Dosis Unica	1

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	**Administración:**
Bolo CLORURO DE SODIO	1000 ml de CLORURO DE SODIO
Infusion de CLORURO DE SODIO	100 ml de CLORURO DE SODIO cada hora

RECOMENDACIONES

PACIENTE ESTABLE EN EVOLUCION ADECUADA EL NEUMO SE AUTOLIMITO, NO HAY SIGNSO CLINICOS QUE SUGIERAN LESION ESPOFAGICA DE TODAS FORMAS TIENE ORDENADO EL TRAGO DE MEDIO HIDROSOLUBLE EL CUAL SE REALIZARA MAÑANA. TUBO DE TORAX PRODUJO 300 CC. CONTINUA IGUAL MANEJO.

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: JUAN CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS
Especialidad: CIRUGIA GENERAL
Tarjeta Profesional # 79265086

Fecha De Visado 28/01/2018 12:11:00 p. m.

Visado de Enfermeria

Profesional: LIDA NANCY TAFURT ANAYA
Tarjeta Prof. # 40079377

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 30/01/2018 11:58:29 a. m. **# Autorización:**
Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 31 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 02 Meses 29 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☑
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☐
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

CIRUGIA MAXILOFACIAL

FRACTURA CONMINUTA DE ORBITA IZQUIERDA, FRACTURA CONMINUTA DE MALAR CON MAXILAR SUPERIOR IZQUIERDA

S: DOLOR MODERADO EN HEMICARA IZQUIERDA
O: GLASGOW 15/15 AFEBRIL, HIDRATADO, SIGNOS VITALES ESTABLES, PRESENTA EDEMA PERIORBITARIO, EQUIMOSIS PALPEBRAL. EN TAC SE APRECIA FRACTURA CONMINUTA DE ORBITA IZQUIERDA, FRACTURA CONMINUTA DE MALAR CON MAXILAR SUPERIOR.
A: ESTABLE
P: NADA VIA ORAL
PASAR A CIRUGIA A LAS 6:00PM

CRITERIOS DE INGRESO, PERMANENCIA O EGRESO EN LA UNIDAD

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

DIETA

NADA VIA ORAL

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Profesional: HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA
Especialidad: CIRUGIA MAXILOFACIAL
Tarjeta Prof. # 242

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable	8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	4
CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	4
TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	4
DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	4
IOPROMIDA 300 mg I/ml (50 ml) Solucion Inyectable	100 ml INTRAVENOSA	Dosis Unica	3
HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 mg / 0.4ml Solucion Inyectable	40.00 mg Cada 24 Hora(s) Vía: INTRA-ARTICULAR	Tratamiento Continuo	1
RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	4
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	4

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	Administración:
Bolo CLORURO DE SODIO	1000 ml de CLORURO DE SODIO
Infusion de CLORURO DE SODIO	100 ml de CLORURO DE SODIO cada hora

RECOMENDACIONES

NADA VIA ORAL
PASAR A CIRUGIA A LAS 6:00PM

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA
Especialidad: CIRUGIA MAXILOFACIAL
Tarjeta Profesional # 242

Visado de Enfermeria

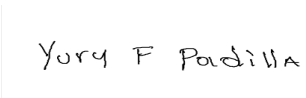

Profesional: YURY FERNANDA PADILLA RUIZ
Tarjeta Prof. # 1117516176

Fecha De Visado 30/01/2018 1:29:00 p. m.

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 02/02/2018 10:37:23 a. m. **# Autorización:**
Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 40 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 03 Meses 01 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☑
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO		☑
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☐
S028	FRACTURA DE OTROS HUESOS DEL CRANEO Y DE LA CARA		☐
S052	LACERACION Y RUPTURA OCULAR CON PROLAPSO O PERDIDA DEL TEJIDO INTRAOCULAR		☐
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

cirugia maxilofacial

POP Fractura de 3 paredes orbitarias, fractura de malar y maxilar superior izquierda.

S: Dolor leve en hemicara izqueirda
O: Glasgow 15/15, afebril, hidratado,signos vitales estables, presenta edema en resolucion de hemicara izquierda, equimosis palpebral en resolucion izquierda, mejoria de la simetria facial a expensas del tercio medio de la cara.
A: Satisfactorio
P: Salida por parte de cirugia maxilofacial
Cierre de historia clinica por parte de medicina general
Cita por consulta externa dia 9/02/2018 hora 4:00pm frente a la policia Dr. Navarro, se solicita autorizar a traves de EPS

CRITERIOS DE INGRESO, PERMANENCIA O EGRESO EN LA UNIDAD

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

DIETA

Profesional: HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA
Especialidad: CIRUGIA MAXILOFACIAL
Tarjeta Prof. # 242

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

MUY BLANDA

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 mg / 0.4ml Solucion Inyectable	40.00 mg Cada 24 Hora(s) Vía: INTRA-ARTICULAR	Tratamiento Continuo	4
RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	7
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	7
DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable	8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	7
CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	7
TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	7
DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	7
TROPICAMIDA 1% Solucion Oftalmica	1.00 gotas Cada 15 min(s) Vía: INTRAESPINAL	Tratamiento Continuo	1
Indicaciones: TROPICAMIDA COLRIO APLICAR 1 GOTA CADA 15 MINUTOS EN EL OJO DERECHO A PARTIR DE LAS 5 AM DEL DIA DE MAÑANA			
IOPROMIDA 300 mg I/ml (50 ml) Solucion Inyectable	100 ml INTRAVENOSA	Dosis Unica	6

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	**Administración:**
Bolo CLORURO DE SODIO	1000 ml de CLORURO DE SODIO
Infusion de CLORURO DE SODIO	100 ml de CLORURO DE SODIO cada hora

ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

MEDICAMENTOS EXTRAMURAL:

Medicamento	Administración	Duración	Cantidad
CEFALEXINA 500 mg Capsula **Indicaciones:** tomar 1 tableta cada 6 horas x 7 dias	500.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: ORAL	7 Días	28
NAPROXENO 250 mg Tableta **Indicaciones:** tomar 2 tabletas cada 8 horas x 4 dias	250.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: ORAL	4 Días	24

INTERCONSULTAS EXTRAMURAL:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
890402	INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA.	1
	Observaciones: CITA POR CONSULTA EXTERNA DIA 9/02/2018 HORA 4:00PM FRENTE A LA POLICIA DR. NAVARRO, SE SOLICITA AUTORIZAR A TRAVES DE EPS	

RECOMENDACIONES

Salida por parte de cirugia maxilofacial
Cierre de historia clinica por parte de medicina general
Cita por consulta externa dia 9/02/2018 hora 4:00pm frente a la policia Dr. Navarro, se solicita autorizar a traves de EPS

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA
Especialidad: CIRUGIA MAXILOFACIAL
Tarjeta Profesional # 242

Visado de Enfermeria

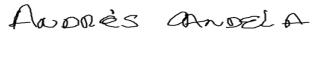

Profesional: ANDRES CANDELA ARANGO
Tarjeta Prof. # 1088295890

Fecha De Visado 02/02/2018 1:32:00 p. m.

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 26/01/2018 1:05:07 p. m. **# Autorización:**

Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO

Número de Folio: 5 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - URGENCIAS FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero: 17711105**
Edad: 33 Años 02 Meses 25 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☑
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

se abre folio para cargar pruebas cruzadas

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

DIETA

NADA VIA ORAL

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0

Profesional: IBON MARCELA LADINO PARRA
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # 1030583704

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	0
DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0

LABORATORIOS:

Código Servicio	Servicio	Fecha sugerida toma	Cantidad
911022	PRUEBA CRUZADA MAYOR ERITROCITARIA EN TUBO.		3

Datos Clínicos Relevantes: 3 U GRE

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

DESTINO

TRASLADAR A OBSERVACIÓN URGENCIAS

Profesional: IBON MARCELA LADINO PARRA
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional # 1030583704

Visado de Enfermeria

Profesional: JUAN GABRIEL POMBO ROA
Tarjeta Prof. # 1045669445

Fecha De Visado 26/01/2018 1:37:00 p. m.

Impreso el 25/08/2021 a las 15:24:41 Por el Usuario 543 - VIVIANA ANDREA CABRERA CABRERA - FLA
Indigo Vie Platform - Powered By INDIGO TECHNOLOGIES - to CLINICA MEDILASER S.A.S Nit: 813001952-0

EQUIPO QUIRURGICO

Profesional	Perfil	Principal
JUAN CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS	Cirujano	☑
JULIETH ANDREA ARTUNDUAGA CARO	Instrumentador	☐
CARMEN LUCIA QUINTERO DUENAS	Circulante	☐

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

Diagnósticos PRE-Operatorios:

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☑

Diagnósticos POS-Operatorios:

S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☑

INTERVENCION PRACTICADA/TIPO DE ANESTESIA Y DE HERIDA

Fecha Hora de Inicio: 26/01/2018 7:20:00 p. m. **Fecha Hora que Termina:** 26/01/2018 7:50:00 p. m. **Cirugia urgente:** ☑

Tiempo Quirúrgico(Minutos): 30 **No Sala de Cirugía:** 3 **Profilaxis con Antimicrobianos:** ☑

Tipo de Herida : Limpia **Tipo de Anestesia :** Local

Clasificación ASA: 3

Datos Adicionales: Prótesis / Implante ☐ CX Caderas ☐ CX Rodillas ☐ Laparotomia ☐ Fractura Abierta ☐ **Clas. Fractura:**

Cirugías: (Can: Cantidad, P: Cirugía Principal)

Cod. C.U.P.S	Cirugía	Via Abordaje	Can.	P.
340400	TORACOSTOMIA PARA DRENAJE CERRADO TUBO DE TRAX SOD	DIFERENTE	1	☑
389101	IMPLANTACION DE CATETER VENOSO SUBCLAVIO O FEMORAL	DIFERENTE	1	☐

DESCRIPCION QUIRURGICA

Hallazgo Operatorio:

HEMONEUMOTORAX DERECHO Y VASOS DEL CUELLO NORMALES.

Detalle Quirúrgico - Procedimientos:

PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA DEL CAMPO OPERATORIO SE PRACTICA INCISION SOBRE EL ESPACIO 5 INTERCOSTAL DER. CON LINEA AXILAR ANTERIOR, DISECCION POR PLANOS HASTA PERFORAR PLEURA PARIETAL. SE PASA TUBO DE TORAX 36F OBTENIENDOSE AIRE Y ESCASA CANTIDAD DE SANGRE. SE FIJA TUBO Y SE CONECTA A PLEUROVACK. S PRACTICA UNCION UNICA DE VENA SUBCLAVIA DER. SIN COMPLICACIONES Y SE PASA CON TECNICA SELDINGER CATETER CENTRAL TRILUMEN EL CUAL SE FIJA A LA PIEL.

Complicaciones:

NOP

Materiales (Que se Deben Cobrar Adicional a la Tarifa de los Qx):

NO

Compresas: COMPLETAS
Gasas: NO
Conteo Material: COMPLETO

RECOMENDACIONES

PACIENTE SOMNOLIETO LLAMA LA ATENCION Y ESPERO LA VALORACION POR NEUROCIRUGIA. SE DECIDE TRASLADO A LA UCI CAMA 4 SEGUNDO PISO.

Profesional: JUAN CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS
Especialidad: CIRUGIA GENERAL
Tarjeta Profesional # 79265086

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

NOTIFICACION DE INTERVENCIONES

Ingreso: **2375050**

Número de Folio: **13** **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - QUIROFANO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Tipo Documento: CC **Numero:** **17711105**
Dirección: B LA PRIMAVERA
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S.
Tipo Paciente: SUBSIDIADO

Edad: 33 Años 02 Meses 25 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Teléfono:
Tipo Afiliado: NO APLICA
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.

MEDICO TRATANTE

No Sala de Cirugía: 3 **Fecha Cirugia:** 26/01/2018 19:20:00 p. m.
Cirugía Principal: TORACOSTOMIA PARA DRENAJE CERRADO TUBO DE TRAX SOD
Especialidad:
DX Pre-Operatorio: HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA
DX Pos-Operatorio: HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA
Tipo de Anestesia: Local **Tipo de Herida:** Limpia
Clasificación de la Asociacion Quirúrgica Estadounidense (ASA): ☐1 ☐2 ☑3 ☐4 ☐5
Tiempo Quirúrgico(Minutos): 30 **Urgente:** ☑Si ☐No
Prótesis/Implante: ☐Si ☑No **CX Cadera:** ☐Si ☑No **CX Rodilla:** ☐Si ☑No **Laparotomía:** ☐Si ☑No
Fractura Abierta: ☐Si ☑No **Clasificación Fractura abierta:** ☐I ☐II ☐IIIA ☐IIIB ☐IIIC
Profilaxis con antimicrobianos: ☑Si ☐No
Nombre Cirujano: JUAN CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS

Profesional: JUAN CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS
Especialidad: CIRUGIA GENERAL
Tarjeta Profesional # 79265086

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 26/01/2018 8:46:40 p. m. **# Autorización:**
Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 14 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - QUIROFANO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 02 Meses 25 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

JUSTIFICACIÓN DE ANULACIÓN

Justificación: TICKET:289767BUENOS DIAS POR FAVOR ELIMINAR EL FOLIO 14, DADO QUE NO CORRESPONDE AL PACIENTE EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO CON CEDULA NUMERO 17711105 . QUEDO ATENTO A SU RESPUESTA, MUCHAS GRACIAS

Motivo Anulación: SOLICITUD MEDIANTE TICKET

Fecha Anulación: 29/01/2018 7:33 a. m. **Profesional:** EVER DANNY PEÑA ROJAS

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☑
G822	PARAPLEJIA, NO ESPECIFICADA		☐
G960	PERDIDA DE LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO		☐
M541	RADICULOPATIA		☐
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

Hallazgo Operatorio:INTRAOPERATORIAMENTE SE EVIDENCIO LAMINECTOMIA REALIZADA PREVIAMENTE L4-L5 Y SE EVIDENCIA INESTABILDIAD DE COLUMNA LUMBOSACRA DESDE L3 HASTA L5 POR LESION DE APOFISIS ARTICULARIS L4-L5 BILATERAL Y L3-L4 BILATERAL, SE EVIDENCIA DURAMADRE DESTRUIDA Y RAICES ESPINALES COMPRIMIDAS PRO FRAGEMTOS INTRADURALES LOS CAULES SE EXTRAJERON, POR LO QUE SE REALIZO LA LIBERACION DE ADHERENCIAS SUBARANOIDEAS.

LISIS RESECCION DE ADHERENCIAS:(1384) -- PLASTIA DURAL:(1352)-- Manejo ruptura senos durales(1106)-- LAMINECTOMIA Y EXPLORACION DE CANAL VERTEBRAL ESPINAL LUMBAR L3-L5 (1301) + Microcirugía de raíces, médula y nervios, por aracnoiditis A NIVEL LUMBAR (1387) + Reparación fístula líquido cefalorraquídeo (1351), INJERTO OSEO EN COLUMNA VERTERBAL (13640), ARTRODESIS DE COLUMNA VERTERBRAL LUMBAR CON INSTRUMETACION MODULAR (13670), EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO EN COLUMNA VERTEBRAL (13612)

Detalle Quirurgico - Procedimientos:BAJO ANESTESIA GENERAL PREVIA ASEPSIA, ANTISEPSIA, COLOCACION Y FIJACION DE CAMPOS. SE RELIZA LOCALIZACION DEL ESPACIO INTERVERTEBRAL LUMBAR L3 HASTA L5 MEDIANTE FLUOROSCOPIA INTRAOPERATORIA, LUEGO SE PROEDE A RETIRAR PUNTOS DE HERIDA PREVIA, LUEGO SE COPLETA HACIA CRANEAL INCISION MEDIAL DESDE L2 HASTA S1 DISECCION Y HEMOSTASIA SUBPERIOSTICA EXPONIENDO APOFISIS, LAMINAS Y ARTICULARES DE L3, L4 Y L5 EN FORMA BILATERAL. EVIDENCIANDOSE LAMINECTMOMIA PARCIA REALIOZADA PREVAIMENTE L4-L5, SE PROCEDE A REALIZAR LAMINECTOMIA L3-L4 EN FORMA BILATERAL, RESPETANDO APOFISIS ARTICULARES EN FORMA BILATERAL, LUEGO SE REALIZA HEMOSTASIA OSEA CON CERA. SE EVIDENCIA VASOS DURALES HIPERTROFIADOS Y SANGRANTES POR COMPRESION EXTRINSECA OSEA, SE PROCEDE A REALIZAR COAGULACION DE VASOS DURALES MALFORMADOS, SE PRESENTA SANGRADO PROFUSO QUE SE CONTROLA CON BIPOLAR Y COTONOIDES, SE EVIDENCIA DESGARRO DURAL TRAUMATICO CON EXPOSICION Y LESION DE RAIOCES ESPINALES, SE PROCEDE A EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO OSEO Y RESTOS DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO LOCALIZADO DENTRO DE SACO DURAL POR LO QUES SE REQUIERE LA REALZIACION DE LIBERACION DE ADHERENCIAS ESPINAL Y ARACNOIDEAS LAS CUALES SE PROCEDE A RESECARLAS PREVIA COAGULACION CON BIPOLAR, SE REALIZA NUEVAMENTE LISIS Y LIBERACION DE ADHERENCIAS ARACNOIDALES QUE ATRAPABAN RAICES ESPINALES DESDE L3 HASTA L5 EN FORMA BILATERAL, VERIFICANDOSE DESCOMPRESION Y LIBERACION DE LAS RAICES, SINEMABRGO RAICES ALGUNAS DESTRUIDAS PRO EL PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO. SE PROCEDE A REALIZAR

FOLIO ANULADO

Profesional: ANDERSON JULIAN REMOLINA LOPEZ
Especialidad: NEUROCIRUGIA
Tarjeta Prof. # 6814015

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

LOCALIZACION DE PEDICULOS DE L3-L4 Y L5 MEDIANTE FLUOROSCOPIA DEL LADO DERECHO, Y CON AYUDA DE FLUOROSCOPIA CONTINUA SE REALIZA CANALIZACION DE PEDICULOS L3 PRIMERO INICIADOR, LUEGO LESNA, PALPANDO PEDICULO CON PALPADOR EVIDENCIANDO ADECUADA POSICION Y LUEGO INTRDUCIENDO TORNILLO TRASPEDICULAR POLIAXIAL PARA REDUCCION DE 5.5*45, IGUAL PROCEDIMIENTO EN L3, L4, L5 EN FORMA BILATERAL TOTAL (6 TORNILLOS TRASPEDICULARES POLIAXIALES PARA REDUCCION DE 5.5*45). SE PROCEDE A COLOCACION DE INJERTO Y PLASTIA DURAL Y REPARACION DE LA FISTULA DE LCR CON TEJIDO HETEROLOGO PARCHE DURAL 5*5CM DURAGEN + GELFOAM Y GRASA, LUEGO SE INYECTA 1CC DE DEXAMETASONA PARA NEUROLISIS DEL NERVIOS ESPINALES EN L3, L4 Y L5 EN FORMA BILATERAL, PARA EVITAR FUTURAS BRIDAS ARACNOIDALES. LUEGO SE REALIZA COLOCACION DE 2 BARRAS LONGITUDINALES DE 90MM RECTAS LAS CUALES SE DOBLAN, SE FIJAN CON TORNILLO DE CIERRE (BLOCKER) EN NUMERO 6, SE HACE TORQUE Y SE COLOCA CONECTOR TRASVERSO MULTIAXIAL Nº1, COMPLETANDO LA ARTRODESIS MODULAR DE L3 A L5, VERIFCANDOSE DESCOMPRESION DE CANAL RAQUIDEO LUMBAR, LUEGO SE PROCEDE A COLOCACION DE INJERTO OSEO CHIPS DE HUESO ESPONJOSO SURECHIPS POR 30 CC MEZCLADO CON HUESO AUTOLOGO BICORTICAL LOS CUALES SE COLOCAN EN FORMA INTERTRASVERSA BILATERALMENTE. CIERRE POR PLANOS CON VICRYL 2/0 DE FASCIA MUSCULAR Y VICRIL 3/0 DE TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO Y GRASA Y PIEL CON PROLENE 3/0. NO COMPLICACIONES SE TRASLADA PACIENTE A RECUPERACION.

Complicaciones:NINGUNA

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

DIETA

NADA VIA ORAL

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	0
DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
N DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable	8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0

FOLIO ANULADO

CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	Administración:
Bolo CLORURO DE SODIO	1000 ml de CLORURO DE SODIO
Infusion de CLORURO DE SODIO	100 ml de CLORURO DE SODIO cada hora

DESTINO

TRASLADAR A HOSPITALIZACION

Profesional: ANDERSON JULIAN REMOLINA LOPEZ
Especialidad: NEUROCIRUGIA
Tarjeta Profesional # 6814015

Visado de Enfermeria

Fecha De Visado 26/01/2018 8:49:00 p. m.

Profesional: CARMEN LUCIA QUINTERO DUENAS
Tarjeta Prof. # 37728348

FOLIO ANULADO

FOLIO ANULADO

EQUIPO QUIRURGICO

Profesional	Perfil	Principal
ANDERSON JULIAN REMOLINA LOPEZ	Cirujano	☑
ALBENIS SOFIA MARTINEZ SALGADO	Ayudante	☐
GERMAN JAVIER TABORDA JUNCO	Anestesiologo	☐
SERGIO CHAMARRO RANGEL	Instrumentador	☐
YEISON ALFREDO OSSA RINCON	Circulante	☐

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

Diagnósticos PRE-Operatorios:

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☑
G822	PARAPLEJIA, NO ESPECIFICADA		☐
G960	PERDIDA DE LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO		☐
M541	RADICULOPATIA		☐
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

Diagnósticos POS-Operatorios:

S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA	☑
G822	PARAPLEJIA, NO ESPECIFICADA	☐
G960	PERDIDA DE LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO	☐
M541	RADICULOPATIA	☐
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO	☐

INTERVENCION PRACTICADA/TIPO DE ANESTESIA Y DE HERIDA

Fecha Hora de Inicio: 26/01/2018 4:40:00 p. m. **Fecha Hora que Termina:** 26/01/2018 8:14:00 p. m. **Cirugia urgente:** ☐

Tiempo Quirúrgico(Minutos): 214 **No Sala de Cirugía:** 1 **Profilaxis con Antimicrobianos:** ☑

Tipo de Herida : Contaminada **Tipo de Anestesia :** General

Clasificación ASA: 2

Datos Adicionales: Prótesis / Implante ☐ CX Caderas ☐ CX Rodillas ☐ Laparotomia ☐ Fractura Abierta ☐ **Clas. Fractura:**

Cirugías: (Can: Cantidad, P: Cirugía Principal)

Cod. C.U.P.S	Cirugía	Via Abordaje	Can.	P.
030201	EXPLORACION Y DESCOMPRESION DEL CANAL RAQUIDEO Y RAICES ESPINALES POR LAMINECTOMIA	UNICA	1	☑
035501	REPARACION DE FISTULA ESPINAL DE LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO (DUROPLASTIA ESPINAL)	UNICA	1	☐
035401	PLASTIA O INJERTO DE MENINGE ESPINAL	UNICA	1	☐
038200	NEUROLISIS DE RAICES ESPINALES SOD	UNICA	1	☐
030204	EXPLORACION Y DESCOMPRESION DEL CANAL RAQUIDEO Y RAICES ESPINALES	UNICA	1	☐
385105	OCLUSION PINZAMIENTO O LIGADURA DE VASOS MENINGEOS O SENOS DURALES	UNICA	1	☐
810803	ARTRODESIS DE LA REGION LUMBAR O LUMBOSACRA TECNICA POSTERIOR O POSTEROLATERAL CON INSTRUMENTACION MODULAR	UNICA	1	☐
780932	INJERTO OSEO EN COLUMNA VERTEBRAL VIA POSTERIOR	UNICA	1	☐
030104	EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO DEL CANAL RAQUIDEO	UNICA	1	☐

DESCRIPCION QUIRURGICA

Hallazgo Operatorio:

INTRAOPERATORIAMENTE SE EVIDENCIO LAMINECTOMIA REALIZADA PREVIAMENTE L4-L5 Y SE EVIDENCIA INESTABILDIAD DE COLUMNA LUMBOSACRA DESDE L3 HASTA L5 POR LESION DE APOFISIS ARTICULARIS L4-L5 BILATERAL Y L3-L4 BILATERAL, SE EVIDENCIA DURAMADRE DESTRUIDA Y RAICES ESPINALES COMPRIMIDAS PRO FRAGEMTOS INTRADURALES LOS CAULES SE

EXTRAJERON, POR LO QUE SE REALIZO LA LIBERACION DE ADHERENCIAS SUBARANOIDEAS.

LISIS RESECCION DE ADHERENCIAS:(1384) -- PLASTIA DURAL:(1352)-- Manejo ruptura senos durales(1106)-- LAMINECTOMIA Y EXPLORACION DE CANAL VERTEBRAL ESPINAL LUMBAR L3-L5 (1301) + Microcirugía de raíces, médula y nervios, por aracnoiditis A NIVEL LUMBAR (1387) + Reparación fístula líquido cefalorraquídeo (1351), INJERTO OSEO EN COLUMNA VERTERBAL (13640), ARTRODESIS DE COLUMNA VERTERBRAL LUMBAR CON INSTRUMETACION MODULAR (13670), EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO EN COLUMNA VERTEBRAL (13612)

Detalle Quirúrgico - Procedimientos:

BAJO ANESTESIA GENERAL PREVIA ASEPSIA, ANTISEPSIA, COLOCACION Y FIJACION DE CAMPOS. SE RELIZA LOCALIZACION DEL ESPACIO INTERVERTEBRAL LUMBAR L3 HASTA L5 MEDIANTE FLUOROSCOPIA INTRAOPERATORIA, LUEGO SE PROEDE A RETIRAR PUNTOS DE HERIDA PREVIA, LUEGO SE COPLETA HACIA CRANEAL INCISION MEDIAL DESDE L2 HASTA S1 DISECCION Y HEMOSTASIA SUBPERIOSTICA EXPONIENDO APOFISIS, LAMINAS Y ARTICULARES DE L3, L4 Y L5 EN FORMA BILATERAL. EVIDENCIANDOSE LAMINECTMOMIA PARCIA REALIOZADA PREVAIMENTE L4-L5, SE PROCEDE A REALIZAR LAMINECTOMIA L3-L4 EN FORMA BILATERAL, RESPETANDO APOFISIS ARTICULARES EN FORMA BILATERAL, LUEGO SE REALIZA HEMOSTASIA OSEA CON CERA. SE EVIDENCIA VASOS DURALES HIPERTROFIADOS Y SANGRANTES POR COMPRESION EXTRINSECA OSEA, SE PROCEDE A REALIZAR COAGULACION DE VASOS DURALES MALFORMADOS, SE PRESENTA SANGRADO PROFUSO QUE SE CONTROLA CON BIPOLAR Y COTONOIDES, SE EVIDENCIA DESGARRO DURAL TRAUMATICO CON EXPOSICION Y LESION DE RAIOCES ESPINALES, SE PROCEDE A EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO OSEO Y RESTOS DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO LOCALIZADO DENTRO DE SACO DURAL POR LO QUES SE REQUIERE LA REALZIACION DE LIBERACION DE ADHERENCIAS ESPINAL Y ARACNOIDEAS LAS CUALES SE PROCEDE A RESECARLAS PREVIA COAGULACION CON BIPOLAR, SE REALIZA NUEVAMENTE LISIS Y LIBERACION DE ADHERENCIAS ARACNOIDALES QUE ATRAPABAN RAICES ESPINALES DESDE L3 HASTA L5 EN FORMA BILATERAL, VERIFICANDOSE DESCOMPRESION Y LIBERACION DE LAS RAICES, SINEMABRGO RAICES ALGUNAS DESTRUIDAS PRO EL PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO. SE PROCEDE A REALIZAR LOCALIZACION DE PEDICULOS DE L3-L4 Y L5 MEDIANTE FLUOROSCOPIA DEL LADO DERECHO, Y CON AYUDA DE FLUOROSCOPIA CONTINUA SE REALIZA CANALIZACION DE PEDICULOS L3 PRIMERO INICIADOR, LUEGO LESNA, PALPANDO PEDICULO CON PALPADOR EVIDENCIANDO ADECUADA POSICION Y LUEGO INTRDUCIENDO TORNILLO TRASPEDICULAR POLIAXIAL PARA REDUCCION DE 5.5*45, IGUAL PROCEDIMIENTO EN L3, L4, L5 EN FORMA BILATERAL TOTAL (6 TORNILLOS TRASPEDICULARES POLIAXIALES PARA REDUCCION DE 5.5*45). SE PROCEDE A COLOCACION DE INJERTO Y PLASTIA DURAL Y REPARACION DE LA FISTULA DE LCR CON TEJIDO HETEROLOGO PARCHE DURAL 5*5CM DURAGEN + GELFOAM Y GRASA, LUEGO SE INYECTA 1CC DE DEXAMETASONA PARA NEUROLISIS DEL NERVIOS ESPINALES EN L3, L4 Y L5 EN FORMA BILATERAL, PARA EVITAR FUTURAS BRIDAS ARACNOIDALES. LUEGO SE REALIZA COLOCACION DE 2 BARRAS LONGITUDINALES DE 90MM RECTAS LAS CUALES SE DOBLAN, SE FIJAN CON TORNILLO DE CIERRE (BLOCKER) EN NUMERO 6, SE HACE TORQUE Y SE COLOCA CONECTOR TRASVERSO MULTIAXIAL Nº1, COMPLETANDO LA ARTRODESIS MODULAR DE L3 A L5, VERIFCANDOSE DESCOMPRESION DE CANAL RAQUIDEO LUMBAR, LUEGO SE PROCEDE A COLOCACION DE INJERTO OSEO CHIPS DE HUESO ESPONJOSO SURECHIPS POR 30 CC MEZCLADO CON HUESO AUTOLOGO BICORTICAL LOS CUALES SE COLOCAN EN FORMA INTERTRASVERSA BILATERALMENTE. CIERRE POR PLANOS CON VICRYL 2/0 DE FASCIA MUSCULAR Y VICRIL 3/0 DE TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO Y GRASA Y PIEL CON PROLENE 3/0. NO COMPLICACIONES SE TRASLADA PACIENTE A RECUPERACION.

Complicaciones:

NINGUNA

Materiales (Que se Deben Cobrar Adicional a la Tarifa de los Qx):

TORNILLOS TRASPEDICULARES POLIAXIALES PARA REDUCCION 5.5*45 N° 6
BARRAS LONGITUDINALES 90MM N°2
TORNILLO DE CIERRE BLOCKERS (6)
CONECTROR TARSVERSO MULTIAXIAL (1)
CHIPS DE HUESO ESPONJOSO SURECHIPS 30CC
PACHE DE DURAMADRE DE 5*5CM

Compresas: COMPLETO
Gasas: COMPLETO
Conteo Material: COMPLETO

FOLIO ANULADO

Profesional: ANDERSON JULIAN REMOLINA LOPEZ
Especialidad: NEUROCIRUGIA
Tarjeta Profesional # 6814015

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 30/01/2018 5:44:09 p. m. **# Autorización:**

Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO

Número de Folio: 32 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero: 17711105**
Edad: 33 Años 02 Meses 29 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☑
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☐
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

INTERCONSULTA- VALORACION PREOPERATORIA …
PACEINTE DE 33 AÑOS CON DIGNOSTICO DE FRACTURA DE MALAR PROGRADO PARA OSTEOSINTESIS DE LA MISMA
BUEN ESTADO GENERAL VENTILACION ESPONTANEA, DECUBITO ACTIVO.
ANTECEDENTES PATOLOGICOS: NIEGA
ALERGIA: NIEGA
ANESTESIAS PREVIAS: NIEGA
TOXICOS: NIEGA
EXAMEN FISISCO:CLINICAMNTE NORMAL
VIA AEREA: MALLAPATI II
SITEMA RESPIRATORIO: MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, NO ESTERTORES.
SISTEMA CARDIOVASCULAR: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS.
ABDOMEN: BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO.
SISTEMA OSTEOMIOARTICULAR: NORMAL
SISTEMA NERVIOSO CENTRAL: PACIENE CONSCIENTE, ORIENTADO EN TIEMPO, PERSONA Y ESPACIO, LENGUAJE CLARO Y COHERENTE.
PARACLINICOS: CONSERVADOS.
ASA I
RECOMENDACIONES:
1) PROGRAMAR
2) AYUNO PREOPERATORIO 8 HORAS
3) SE EXP LICA METODO ANESTESICO RIESGOS Y POSIBLES COMPLICACIONES.
DR TABORDA

CRITERIOS DE INGRESO, PERMANENCIA O EGRESO EN LA UNIDAD

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

Profesional: GERMAN JAVIER TABORDA JUNCO **Identificación:** 17711105
Especialidad: ANESTESIOLOGIA **Nombre:** EDUAR ELIECER
Tarjeta Prof. # 1722 **Apellido:** PEDRAZA BOTERO

DIETA

NADA VIA ORAL

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 mg / 0.4ml Solucion Inyectable	40.00 mg Cada 24 Hora(s) Vía: INTRA-ARTICULAR	Tratamiento Continuo	1
RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	4
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	4
DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable	8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	4
CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	4
TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	4
DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	4
IOPROMIDA 300 mg I/ml (50 ml) Solucion Inyectable	100 ml INTRAVENOSA	Dosis Unica	3

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	Administración:
Bolo CLORURO DE SODIO	1000 ml de CLORURO DE SODIO

Infusion de CLORURO DE SODIO	100 ml de CLORURO DE SODIO cada hora

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: GERMAN JAVIER TABORDA JUNCO
Especialidad: ANESTESIOLOGIA
Tarjeta Profesional # 1722

Visado de Enfermeria

Yinessa Hernandez

Profesional: YINESSA HERNANDEZ GUZMAN
Tarjeta Prof. # 1140864159

Fecha De Visado 30/01/2018 6:53:00 p. m.

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 02/02/2018 4:24:48 p. m. **# Autorización:**
Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 41 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 03 Meses 01 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO		☑
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☐
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☐
S028	FRACTURA DE OTROS HUESOS DEL CRANEO Y DE LA CARA		☐
S052	LACERACION Y RUPTURA OCULAR CON PROLAPSO O PERDIDA DEL TEJIDO INTRAOCULAR		☐
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Folio Sol.	Servicio	Interpretación	Correlación	Observaciones
12	ANGIOTAC CEREBRAL	Fecha Examen: 26-01-2018 Nombre Completo Paciente: EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO Número de Identificación: 17711105 Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S. TAC MULTICORTE DE TORAX SIMPLE Y CON MATERIAL DE CONTRASTE Adquisición helicoidal volumétrica con cortes axiales simples desde la unión cérvicotorácica hasta el hemiabdomen superior y cortes axiales luego de la administración intravenosa de material de contraste. Reconstrucciones multiplanares sagitales y coronales. Ventanas para pulmón y mediastino Hallazgos: Derrame pleural libre derecho en moderada cantidad condicionando atelectasia pasiva. Pequeñas cámara de neumotórax	NO	

Profesional: FANNY CAROLINA YEPEZ PAZ
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # SSO2122

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

		derecho que no condiciona colapso del campo pulmonar. Herida por proyectil de arma de fuego en el hemitorax derecho encontrándose este alojado a la altura del lóbulo superior. Focos de contusión pulmonar derechos en proyección a heridas descritas. Importante edema y enfisema de tejidos blandos en la región cervical y craneofacial. Disección aérea hacia el mediastino superior. Fracturas múltiples en la hemicara izquierda. Hemoseno. Glándula tiroides normal. No hay masas en localización suprarrenal. El parénquima hepático visualizado es normal. CONCLUSIÓN ? Herida por proyectil de arma de fuego en el campo pulmonar derecho condicionando focos de contusión pulmonar. ? Derrame pleural libre derecho con atelectasia pasiva. ? Proyectil metálico alojado a la altura del lóbulo superior derecho. ? Pequeña cámara de neumotórax. ? Neumomediastino secundario al amplio edema subcutáneo cervical y facial.	
35	ECOGRAFIA OCULAR MODO A Y B, CON CONTENIDO ORBITARIO Y TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS – ACR	REPORTE ANEXO A FOLIO 35	NO
9	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CUELLO	Fecha Examen: 26-01-2018 Nombre Completo Paciente: EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO Número de Identificación: 17711105 Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S. TAC MULTICORTE DE CUELLO SIMPLE Y CON MATERIAL DE CONTRASTE Adquisición helicoidal volumétrica con cortes axiales de la región cervical, luego de la administración intravenosa de material de contraste. Reconstrucciones multiplanares sagitales y coronales. Hallazgos: Estudio con múltiples artificios de placa en relación a elementos metálicos. Trauma severo de la hemicara izquierda en relación a proyectil de arma de fuego que produce fracturas múltiples de la hemicara izquierda, estallido ocular izquierdo , Hemoseno e importante edema y enfisema de	NO

		tejidos blandos que se diseca hacia la región cervical y hacia el mediastino. La glándula tiroides, glándulas salivares y planos musculares son normales. Las estructuras vasculares del cuello muestran curso normal con disminución del calibre de los vasos cervicales izquierdos en relación al edema. La luz aérea superior se encuentra preservados. CONCLUSIÓN ? Trauma craneofacial en relación a herida por proyectil de arma de fuego. ? Estallido ocular izquierdo. ? Hemoseno. ? Fracturas múltiples en la hemicara izquierda. ? Amplio edema y enfisema de tejidos blandos que se diseca hacia la región cervical y al mediastino superior. ? En el presente estudio no se demuestra injuria vascular	
4	BENZODIACEPINAS SEMICUANTITATIVO MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	NEGATIVO	NO

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
BENZODIACEPINAS, SEMICUANTITATIVA POR CROMATOGRAFIA DE CAPA DELG	MEMO	NEGATIVOS V. REFERENCIA POSITIVO: MAYOR DE 0.02 ug_ml RESULTADO SE ENTREGA EN FISICO EXAMEN PROCESADO EN LABORATORIO ANDRADE NARVAEZ BACTERIOLOGO (A): LISETH GISELA ARIAS BOLIVAR

OBJETIVO - ANALISIS

PACIENTE QUIEN FUE VALORADO POR ESPECIALID TRATANTE POR LO QUE INDICA EGRESO POR TANTO SE CIERRA HISTORIA CLINICA.

CRITERIOS DE INGRESO, PERMANENCIA O EGRESO EN LA UNIDAD

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

DIETA

MUY BLANDA

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 mg / 0.4ml Solucion Inyectable	40.00 mg Cada 24 Hora(s) Vía: INTRA-ARTICULAR	Tratamiento Continuo	4
RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	7
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	7
DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable	8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	7
CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	7
TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	7
DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	7
TROPICAMIDA 1% Solucion Oftalmica	1.00 gotas Cada 15 min(s) Vía: INTRAESPINAL	Tratamiento Continuo	1
Indicaciones: TROPICAMIDA COLRIO APLICAR 1 GOTA CADA 15 MINUTOS EN EL OJO DERECHO A PARTIR DE LAS 5 AM DEL DIA DE MAÑANA			
IOPROMIDA 300 mg I/ml (50 ml) Solucion Inyectable	100 ml INTRAVENOSA	Dosis Unica	6

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	Administración:

Bolo CLORURO DE SODIO	1000 ml de CLORURO DE SODIO
Infusion de CLORURO DE SODIO	100 ml de CLORURO DE SODIO cada hora

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

DESTINO

SALIDA

Profesional: FANNY CAROLINA YEPEZ PAZ
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional # SSO2122

Visado de Enfermeria

Fecha De Visado 02/02/2018 4:45:00 p. m.

Profesional: YURY FERNANDA PADILLA RUIZ
Tarjeta Prof. # 1117516176

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 26/01/2018 1:08:01 p. m. **# Autorización:**

Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO

Número de Folio: 6 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - URGENCIAS FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero: 17711105**
Edad: 33 Años 02 Meses 25 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☑
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

paciente a quien se observa en hemotorax derecho cuerpo extraño se observa neumotorax ór lo cual se informa de inmediato a cuirugia general de turno para valoracion se carga interconsulta

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

DIETA

NADA VIA ORAL

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0

Profesional: IBON MARCELA LADINO PARRA
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # 1030583704

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	0
DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0

INTERCONSULTAS:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
890435	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL.	1
	Observaciones: NEUMOTORAX	

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

DESTINO

TRASLADAR A OBSERVACIÓN URGENCIAS

Profesional: IBON MARCELA LADINO PARRA
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional # 1030583704

Visado de Enfermeria

Profesional: JUAN GABRIEL POMBO ROA
Tarjeta Prof. # 1045669445

Fecha De Visado 26/01/2018 1:38:00 p. m.

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 26/01/2018 2:16:04 p. m. **# Autorización:**

Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO

Número de Folio: 7 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - URGENCIAS FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero: 17711105**
Edad: 33 Años 02 Meses 25 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☑
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

paciente copn polityraumatismo por heridas de proyectil de arma de fuego en cara, torax y miembro superior derecho.
refiere dolor toracico dereho, hematemesis.

orificio de entrada 1 en region supreciliar izqueirda con anilllo de contusion y aumamiento escaso perilesioneal no removible, con orificio de salida en region malr izquierda
orificio de entrada 2 en region cigomatico izquierdo, con patron de herida tangencial en oreja ipslateral, no orificio de salida
orificio de entrada 3 en tercio medio anterior de brazo derecho con orificio de salida en region posterior. tercio medio del mismo brazo

consciente, orientado en sus tres esferas eulalico con edema y equimiosis cviolacea periorbitaria izquerda con imposibilidad de apertura ocular izqueirda. edema facial lado izqueirdo. limitacion para la apertura oral por dolor. signos de epistaxis y estigmas de sangrado en mucosa oral.
torax: no utilizacion de musculos ascesorios, no se identifican heridas, murmullo vesicular rudo levemente disminuido lado derecho, con dolor en posterolateral derecha, no siogno de la tecla no enfisema subcutaneo. rscsrs taquicardicos sin soplio.
abdomen blando, no dolor rsis normales no amss,
extremidades: simetricas, moviles no edemas, buena perfusion distal
neurologico: sin deficit motor ni sensitivo. glasgow 15/15.

plan

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

DIETA

NADA VIA ORAL

Profesional: YOLIBETH RODRIGUEZ MORALES **Identificación:** 17711105
Especialidad: MEDICINA GENERAL **Nombre:** EDUAR ELIECER
Tarjeta Prof. # 1124006258 **Apellido:** PEDRAZA BOTERO

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

	Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
	RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
	METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
N	CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
N	TOXOIDE TETANICO 0.5 ml Suspension Inyectable	0.50 ml Dosis Única Via: INTRAMUSCULAR	Dosis Unica	0
N	MEPERIDINA CLORHIDRATO 100 mg / 2 ml Solucion Inyectable	20.00 mg Dosis Única Via: INTRAMUSCULAR	Dosis Unica	0
	TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	0
	DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

	Mezclas/Liquido:	Administración:
N	Bolo CLORURO DE SODIO	1000 ml de CLORURO DE SODIO

Medicamentos Solicitados:		Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	2

N	Infusion de CLORURO DE SODIO	100 ml de CLORURO DE SODIO cada hora

Medicamentos Solicitados:		Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	2

LABORATORIOS:

Código Servicio	Servicio	Fecha sugerida toma	Cantidad
911004	ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO) POR TUBO.		1

Profesional: YOLIBETH RODRIGUEZ MORALES **Identificación:** 17711105
Especialidad: MEDICINA GENERAL **Nombre:** EDUAR ELIECER
Tarjeta Prof. # 1124006258 **Apellido:** PEDRAZA BOTERO

IMAGENES DX:

Código Servicio	Servicio	Lateralidad	Fecha sugerida toma	Cantidad
873121	RADIOGRAFIA DE HUMERO.			1

Datos Clínicos Relevantes: DERECHO

PROCEDIMIENTOS NO QX:

Código Servicio	Servicio	Lateralidad	Cantidad	en Sitio
S55201	OXIGENO POR CATETER O CANULA NASAL.	No aplica	1	☐

Observaciones: POR CANULA NASAL A 2 LT

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

DESTINO

TRASLADAR A OBSERVACIÓN URGENCIAS

Profesional: YOLIBETH RODRIGUEZ MORALES
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional # 1124006258

Visado de Enfermeria

Profesional: LUIS RAUL BERU GARCIA
Tarjeta Prof. # 1117515987

Fecha De Visado 26/01/2018 3:16:00 p. m.

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 26/01/2018 2:22:15 p. m. **# Autorización:**
Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 8 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - URGENCIAS FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 02 Meses 25 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☑
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

EKG: sin trazo patologico
tac de cráneo: fractura de la órbita izquierda, malar izquierdo, cigomático y maxilar izquierdo proyectil alojado en paladar, hemoseno
rx de tórax: neumotórax escaso derecho proyectil alojado en hemitórax derecho.

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

DIETA

NADA VIA ORAL

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
TOXOIDE TETANICO 0.5 ml Suspension Inyectable	0.50 ml Dosis Única Via: INTRAMUSCULAR	Dosis Unica	0

Profesional: YOLIBETH RODRIGUEZ MORALES
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # 1124006258

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

MEPERIDINA CLORHIDRATO 100 mg / 2 ml Solucion Inyectable	20.00 mg Dosis Única Via: INTRAMUSCULAR	Dosis Unica	0
TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	0
DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	**Administración:**
Bolo CLORURO DE SODIO	1000 ml de CLORURO DE SODIO
Infusion de CLORURO DE SODIO	100 ml de CLORURO DE SODIO cada hora

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

DESTINO

TRASLADAR A OBSERVACIÓN URGENCIAS

Profesional: YOLIBETH RODRIGUEZ MORALES
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional # 1124006258

Visado de Enfermeria

Profesional: LUIS RAUL BERU GARCIA
Tarjeta Prof. # 1117515987

Fecha De Visado 26/01/2018 3:20:00 p. m.

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

NOTIFICACION DE INTERVENCIONES

Ingreso: **2375050**

Número de Folio: **14** **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - QUIROFANO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Tipo Documento: CC **Numero:** **17711105**
Dirección: B LA PRIMAVERA
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S.
Tipo Paciente: SUBSIDIADO

Edad: 33 Años 02 Meses 25 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Teléfono:
Tipo Afiliado: NO APLICA
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.

MEDICO TRATANTE

No Sala de Cirugía: 1 **Fecha Cirugia:** 26/01/2018 16:40:00 p. m.
Cirugía Principal: EXPLORACION Y DESCOMPRESION DEL CANAL RAQUIDEO Y RAICES ESPINALES POR LAMINECTOMIA
Especialidad:
DX Pre-Operatorio: DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO
DX Pos-Operatorio: DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO
Tipo de Anestesia: General **Tipo de Herida:** Contaminada
Clasificación de la Asociacion Quirúrgica Estadounidense (ASA): ☐1 ☑2 ☐3 ☐4 ☐5
Tiempo Quirúrgico(Minutos): 214 **Urgente:** ☐Si ☑No
Prótesis/Implante: ☐Si ☑No **CX Cadera:** ☐Si ☑No **CX Rodilla:** ☐Si ☑No **Laparotomía:** ☐Si ☑No
Fractura Abierta: ☐Si ☑No **Clasificación Fractura abierta:** ☐I ☐II ☐IIIA ☐IIIB ☐IIIC
Profilaxis con antimicrobianos: ☑Si ☐No
Nombre Cirujano: ANDERSON JULIAN REMOLINA LOPEZ

Profesional: ANDERSON JULIAN REMOLINA LOPEZ
Especialidad: NEUROCIRUGIA
Tarjeta Profesional # 6814015

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 29/01/2018 8:49:46 a. m. **# Autorización:**
Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 23 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 02 Meses 28 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☑
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Folio Sol.	Servicio	Interpretación	Correlación	Observaciones
1 F. Emer.	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE	fracturas faciales	NO	
1 F. Emer.	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS	frscturas	NO	
7	RADIOGRAFIA DE HUMERO	sin fractura	NO	
9	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX	neumotorax, neumoemdiastino	NO	
4	CLORO	alto leve	NO	
4	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	normal	NO	
4	GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO	equilibrio	NO	
4	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	alto leve	NO	
4	HEMOCLASIFICACION GRUPO ABO Y FACTOR RH	o pos	NO	
4	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	leucotisois	NO	
4	NITROGENO UREICO	normal	NO	
4	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	normal	NO	
4	RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL)	neumotioraxc, proyectil en campo derecho	NO	
4	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	normal	NO	
4	TIEMPO DE PROTROMBINA [TP]	normal	NO	
4	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP]	normal	NO	

OBJETIVO - ANALISIS

nota uci
diagnsoticos anotados

Profesional: DIEGO DEVIA MANCHOLA
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 5369

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

no soporte ventilatorio ni vasoactivo
alerta, atento
tos seca frecuente
pa 125 82fc 95 fr 20 t 37 sat 98
gu 0.9 cc k h
glucometria 133 mg dl
pupila derecha 2 mm
glucometria 105 mg dl
no signos meningeos
edema plapebral izqueirdo, sangrado leve, estallido de globo ocular
no estridor, no trastorno de deglucion
el enfisema disminuyo
torcostomia en buen estado, produncicon de 350 cc
expansdion toracica simetrica
ruidos cardiacos ritmicos, murmullo vesicuarl cosnervado, no agregados, no dioficultad respiraotria
abdomen blando, no doloroso,
tercio medio de brado derecho con herida cubierta, no sangrado,
moviliza las extremidades
permance estable, no requeire manejo de soprote ventialtorio ni vasoactivo, no deterioro neurologico
la lesion facial no compromete la via aerea
pendiente traslado a hosptialziacion
manejo por cirugia general y maxilofacial
pendiente valoracion por oftalmologia y neurocirugia

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

DIETA

LIQUIDA

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

	Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
N	HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 mg / 0.4ml Solucion Inyectable	40.00 mg Cada 24 Hora(s) Vía: INTRA-ARTICULAR	Tratamiento Continuo	0
	RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
	METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
	DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable	8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3

CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	3
DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
IOPROMIDA 300 mg I/ml (50 ml) Solucion Inyectable	50.00 ml Dosis Única Via: INTRAVENOSA	Dosis Unica	2

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	Administración:
Bolo CLORURO DE SODIO	1000 ml de CLORURO DE SODIO
Infusion de CLORURO DE SODIO	100 ml de CLORURO DE SODIO cada hora

IMAGENES DX:

Código Servicio	Servicio	Lateralidad	Fecha sugerida toma	Cantidad
871121	RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL).			1

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

DESTINO

TRASLADAR A HOSPITALIZACION

Profesional: DIEGO DEVIA MANCHOLA
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Profesional # 5369

Fecha De Visado 29/01/2018 9:22:00 a. m.

Visado de Enfermeria

Profesional: LIBIA ROSA GARCIA COLLANTE
Tarjeta Prof. # 57296029

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 29/01/2018 11:25:53 a. m. **# Autorización:**
Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 24 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 02 Meses 28 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☑
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Folio Sol.	Servicio	Interpretación	Correlación	Observaciones
23	RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL)	neumortorax residual, enfisema subcutaneo	NO	

OBJETIVO - ANALISIS

pacietne agresivo
rx de torax muestra neumotorax residfual, se incia succion

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

DIETA

LIQUIDA

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	3

Profesional: DIEGO DEVIA MANCHOLA
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 5369

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
IOPROMIDA 300 mg I/ml (50 ml) Solucion Inyectable	50.00 ml Dosis Única Via: INTRAVENOSA	Dosis Unica	2
HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 mg / 0.4ml Solucion Inyectable	40.00 mg Cada 24 Hora(s) Vía: INTRA-ARTICULAR	Tratamiento Continuo	0
RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable	8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	**Administración:**
Bolo CLORURO DE SODIO	1000 ml de CLORURO DE SODIO
Infusion de CLORURO DE SODIO	100 ml de CLORURO DE SODIO cada hora

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

DESTINO

TRASLADAR A HOSPITALIZACION

Profesional: DIEGO DEVIA MANCHOLA
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Profesional # 5369

Fecha De Visado 29/01/2018 11:33:00 a. m.

Visado de Enfermeria

Profesional: LIBIA ROSA GARCIA COLLANTE
Tarjeta Prof. # 57296029

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 30/01/2018 10:15:31 p. m. **# Autorización:**

Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO

Número de Folio: 33 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - QUIROFANO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 02 Meses 29 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☑
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☐
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

Hallazgo Operatorio:se halla fractura conminuta de orbita izquierda, compresion orbitaria, fractura conminuta de malar y maxilar superior izquierdo.

Detalle Quirurgico - Procedimientos:bajo anestesia general, previa asepsia y antisepsia del area quirurgica se realiza abordaje parpebral superior, cantotomia lateral y subciliar, se exponen fracturas orbitarias, se reducen fracturas de pared lateral y piso y se descomprime la orbita izquierda, se explora piso de orbita y malar, se reducen fracturas de malar y orbita y se reconstruye con 2 placas orbitales de 1.6 x 8, 2 placas orbitales de 1.6 x 10, se fija con 23 tornillos de 1.6 x 7mm, se coloca medpor y se fija con 3 tornillos de 1.6 x 7mm. se se realiza cantoplastia izquierda para fijar el canto, se realiza abordaje de keen y surco yugal, se exponen fracturas de maxilar superior, se reducen y se fijan con placa en L izquierda de 2.0 x 5 orificios y se fija con 3 tornillos de 2.0 x 7mm, y 2 tornillos de 2.0 x 6mm se sutura por planos con vicryl 4-0, 3-0, y piel con prolene 5-0. procedimiento sin complicaciones.

Complicaciones:ninguna

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

DIETA

LIQUIDA

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:

Profesional: HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA
Especialidad: CIRUGIA MAXILOFACIAL
Tarjeta Prof. # 242

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 mg / 0.4ml Solucion Inyectable	40.00 mg Cada 24 Hora(s) Vía: INTRA-ARTICULAR	Tratamiento Continuo	1
RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	4
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	4
DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable	8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	4
CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	4
TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	4
DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	4
IOPROMIDA 300 mg I/ml (50 ml) Solucion Inyectable	100 ml INTRAVENOSA	Dosis Unica	3

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	**Administración:**
Bolo CLORURO DE SODIO	1000 ml de CLORURO DE SODIO
Infusion de CLORURO DE SODIO	100 ml de CLORURO DE SODIO cada hora

RECOMENDACIONES

cuidados de heridas quirurgicas
signos de alerta: dolor, edema, sangrado excesivo
Hospitalizar
Interconsulta por oftalmologia

DESTINO

TRASLADAR A HOSPITALIZACION

Profesional: HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA **Identificación:** 17711105
Especialidad: CIRUGIA MAXILOFACIAL **Nombre:** EDUAR ELIECER
Tarjeta Prof. # 242 **Apellido:** PEDRAZA BOTERO

Profesional: HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA
Especialidad: CIRUGIA MAXILOFACIAL
Tarjeta Profesional # 242

Visado de Enfermeria

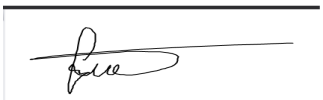

Profesional: PATRICIA FERNANDA ULCUE ULCUE
Tarjeta Prof. # 1117884039

Fecha De Visado 30/01/2018 11:04:00 p. m.

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 26/01/2018 4:19:21 p. m. **# Autorización:**
Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 9 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - URGENCIAS FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 02 Meses 25 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☑
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Folio Sol.	Servicio	Interpretación	Correlación	Observaciones
5	PRUEBA CRUZADA MAYOR ERITROCITARIA EN TUBO	compatible con o positivo compatible con o positivo compatible con o positivo	NO	

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
PRUEBA DE COMPATIBILIDAD, CRUZADA MAYOR EN TUBO	MEMO	PRUEBA CRUZADA COMPATIBLE GRUPO SANGUINEO O RH POSITIVO NUMERO DE BOLSA 1223357 NUMERO DE SELLO 2032815
PRUEBA DE COMPATIBILIDAD, CRUZADA MAYOR EN TUBO #3	MEMO	PRUEBA CRUZADA COMPATIBLE GRUPO SANGUINEO O RH POSITIVO NUMERO DE BOLSA 1223861 NUMERO DE SELLO 2033829
PRUEBA DE COMPATIBILIDAD, CRUZADA MAYOR EN TUBO #2	MEMO	PRUEBA CRUZADA COMPATIBLE GRUPO SANGUINEO O RH POSITIVO NUMERO DE BOLSA 1223848 NUMERO DE SELLO 2033835

4	COCAINA O METABOLITOS SEMIAUTOMATIZADO	positivo	NO	

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
COCAINA, METABOLITOS EN ORINA	MEMO	POSITIVO

OBJETIVO - ANALISIS

paciente valorado por cirujano de turno refiere la necesidad de tac de cuello y torac contrastado

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Profesional: YOLIBETH RODRIGUEZ MORALES
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # 1124006258
Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

DIETA

NADA VIA ORAL

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

	Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
N	IOPROMIDA 300 mg I/ml (50 ml) Solucion Inyectable	100.00 ml Dosis Única Via: INTRAVENOSA	Dosis Unica	0
	RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
	METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
	CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
	TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	0
	DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	Administración:
Bolo CLORURO DE SODIO	1000 ml de CLORURO DE SODIO
Infusion de CLORURO DE SODIO	100 ml de CLORURO DE SODIO cada hora

IMAGENES DX:

Código Servicio	Servicio	Lateralidad	Fecha sugerida toma	Cantidad

879161	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CUELLO.	1
Datos Clínicos Relevantes:	DESCARTAR ALTERACIONES	
879301	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX.	1
Datos Clínicos Relevantes:	CONTRASTADO	

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

DESTINO

TRASLADAR A OBSERVACIÓN URGENCIAS

Profesional: YOLIBETH RODRIGUEZ MORALES
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional # 1124006258

Visado de Enfermeria

Profesional: LUIS RAUL BERU GARCIA
Tarjeta Prof. # 1117515987

Fecha De Visado 26/01/2018 4:32:00 p. m.

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 26/01/2018 4:41:39 p. m. **# Autorización:**
Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 10 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - URGENCIAS FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 02 Meses 25 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☑
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

se requiere mas contraste para tac de cuello

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

DIETA

NADA VIA ORAL

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	0

Profesional: YOLIBETH RODRIGUEZ MORALES
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # 1124006258

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
M IOPROMIDA 300 mg I/ml (50 ml) Solucion Inyectable	150 ml INTRAVENOSA	Dosis Unica	0
RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	**Administración:**
Bolo CLORURO DE SODIO	1000 ml de CLORURO DE SODIO
Infusion de CLORURO DE SODIO	100 ml de CLORURO DE SODIO cada hora

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

DESTINO

TRASLADAR A OBSERVACIÓN URGENCIAS

Profesional: YOLIBETH RODRIGUEZ MORALES
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional # 1124006258

Visado de Enfermeria

Profesional: LUIS RAUL BERU GARCIA
Tarjeta Prof. # 1117515987

Fecha De Visado 26/01/2018 5:06:00 p. m.

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 26/01/2018 5:55:07 p. m. **# Autorización:**

Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO

Número de Folio: 11 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - URGENCIAS FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 02 Meses 25 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☑
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

pciente con herida por paf en cara y brazo der. tiene enfisema subcutaneo EN CUELLO SOBRE TODO DER, IGUAL QUE HOMBRO, PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO LOCALIZADO EN TORAX CON NEUMO PEQUEÑO Y DERRAME PLEURAL. SE INDICA PASO DE TUBO DE TORAX SE HABLARA CON LA FAMILIA, EN CUELLO HAY ENFISEMA PERO NO PUEDO DETERMINAR SU ORIGEN PENDIENTE LECTURA OFICIAL DE LA TAC, NO HAY ESTRIDOR LARINGEO, NI RONQUERA PARA PENSAR EN HERIDAS DEL TRACTO RESPIRATORIO SUPERIOR.

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

DIETA

NADA VIA ORAL

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0

Profesional: JUAN CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS **Identificación:** 17711105
Especialidad: CIRUGIA GENERAL **Nombre:** EDUAR ELIECER
Tarjeta Prof. # 79265086 **Apellido:** PEDRAZA BOTERO

METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	0

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	**Administración:**
Bolo CLORURO DE SODIO	1000 ml de CLORURO DE SODIO
Infusion de CLORURO DE SODIO	100 ml de CLORURO DE SODIO cada hora

RECOMENDACIONES

IGUALES OPRDENES PASAR A CIRUGIA

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

DESTINO

TRASLADAR A CIRUGÍA

Profesional: JUAN CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS
Especialidad: CIRUGIA GENERAL
Tarjeta Profesional # 79265086

Visado de Enfermeria

Profesional: YEISON DE JESUS PEREZ VASCO
Tarjeta Prof. # 84451928

Fecha De Visado 26/01/2018 6:24:00 p. m.

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 26/01/2018 7:30:17 p. m. **# Autorización:**
Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 12 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - QUIROFANO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 02 Meses 25 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☑
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

CIRUGIA MAXILOFACIAL

FRACTURA CONMINUTA DE LA ORBITA IZQUIERDA, ESTALLIDO DE GLOBO OCULAR IZQUIERDO, FRACTURA CONMINUTA DE MALAR CON MAXILAR SUPERIOR

S: DOLOR SEVERO A LA PALPACION DEL PALADAR
O: GLASGOW 14/15, AFEBRIL, HIDRATADO, PRESENTA UN ORIFICIO DE ENTRADA A NIVEL DE FOSA TEMPORAL IZQUIERDA CON ESTALLIDO DE GLOBO OCULAR IZQUIERDO, SE PALPA CONMINUCION DE MALAR Y MAXILAR SUPERIOR IZQUIERDO, ORIFICIO DE ENTRADA A NIVEL PREAURICULAR SIN ORIFICIO DE SALIDA, HERIDA TANGENCIAL A NIVEL DEL PABELLON AURICULAR IZQUIERDO CON HERIDA TANGENCIAL A NIVEL DE CUERPO DE MALAR IZQUIERDO. EN EL TAC SE APRECIA FRACTURA CONMINUTA DE LA ORBITA IZQUIERDA, ESTALLIDO DE GLOBO OCULAR IZQUIERDO, FRACTURA CONMINUTA DE MALAR CON MAXILAR SUPERIOR.
A: ESTABLE
P: SE SOLICITA INTERCONSULTA CON OFTALMOLOGIA
SE SOLICITA INTERCONSULTA CON NEUROCIRUGIA
SE SOLICITA ANGIOTAC DE CAROTIDA EXTERNA BILATERAL

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

DIETA

NADA VIA ORAL

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Profesional: HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA
Especialidad: CIRUGIA MAXILOFACIAL
Tarjeta Prof. # 242

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	0
DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	Administración:
Bolo CLORURO DE SODIO	1000 ml de CLORURO DE SODIO
Infusion de CLORURO DE SODIO	100 ml de CLORURO DE SODIO cada hora

IMAGENES DX:

Código Servicio	Servicio	Lateralidad	Fecha sugerida toma	Cantidad
C188710	ANGIOTAC CEREBRAL.			1

Datos Clínicos Relevantes: ANGIOTAC DE CAROTIDA EXTERNA BILATERAL

RECOMENDACIONES

EN ESPERA DE MEJORES CONDICIONES METABOLICAS

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA
Especialidad: CIRUGIA MAXILOFACIAL
Tarjeta Profesional # 242

Visado de Enfermeria

Fecha De Visado 26/01/2018 8:50:00 p. m.

Profesional: CARMEN LUCIA QUINTERO DUENAS
Tarjeta Prof. # 37728348

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 27/01/2018 10:22:09 a. m. **# Autorización:**
Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 16 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 02 Meses 26 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☑
G822	PARAPLEJIA, NO ESPECIFICADA		☐
G960	PERDIDA DE LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO		☐
M541	RADICULOPATIA		☐
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Folio Sol.	Servicio	Interpretación	Correlación	Observaciones
2 F. Emer.	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	leucocitosis, hemoglobina y plaqueta snormal	NO	

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
NUMERO DE GRANULOCITOS	19.90 x10^3mm^3	
RECUENTO DE LEUCOCITOS	21.8 x10^3mm^3	
NUMERO DE LINFOCITOS	1.20 x10^3mm^3	
NUMEROS DE MONOCITOS	0.70 x10^3mm^3	
PORCENTAJE DE GRANULOCITOS	90.9 %	
PORCENTAJE DE LINFOCITOS	5.7 %	
PORCENTAJE DE MONOCITOS	3.4 %	
RECUENTO DE ERITROCITOS	4.16 10^6/mm^3	
HEMOGLOBINA	13.1 g/dl	
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	91 fL	
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	31.6 pg	
CONCENTRACION MEDIA DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR	34.7 g/dl	
DESVIACION ESTANDAR DEL ANCHO DE DISTRIBUCION DE GLOBULOS ROJOS	13.3 fL	
HEMATOCRITO	37.9 %	

Profesional: DIEGO DEVIA MANCHOLA
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 5369

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

	RECUENTO DE PLAQUETAS	372 x10^3mm^3	
	VOLUMEN MEDIO DE PLAQUETAS	8.9 um^3	
	ANCHO DE DISTRIBUCION DE PLAQUETAS	15.0 %	
	PLAQUETOCRITO	0.330 %	
7	ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO) POR TUBO	negativo	NO

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
ANTICUERPOS IRREGULARES, DETECCION RASTREO O RAI EN TUBO	NEGATIVO	

15	GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO	equilibrio ,no trastorjno de oxigenacion	NO

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
pH	7.40	
PCO2	38 mmHg	
PO2	73 mmHg	
HEMATOCRITO GASES	26 %	
HC03_	23.5 mmol/L	
HCO3std	24.0 mmol/L	
TCO2	24.7 mmol/L	
BEecf	-1.3 mmol/L	
BE(B)	-1.2 mmol/L	
%S02c	94 %	
THbc	8.1 g/dl	
A-aD02	-94 mmHg	
pA02	-25 mmHg	
pa02/pA02	-2.76	
RI	-1.4	

OBJETIVO - ANALISIS

nota uci
diagnsoticos anotados
no soporte ventilatorio ni vasoactivo
alerta, atento
pa 130 64 fc 79 fr 17 t 36,4 sat 100
gu 0,7 cc k h
glucometria 133 mg dl
pupila derecha 3 mm
no signso meningeos
edema plapebral izqueirdo, sangrado leve, estallido de globo ocular
no estridor, no trastorno de deglucion
escurrimiento posterior sanguinolento
el enfisema no aumento
torcostomai en buen estyado, expansdion toracica simetrica
ruidos cardiacos ritmicos, murmullo vesicuarl cosnervado, no agregados, no dioficultad respiraotria
abdomen blando, no doloroso, no sigbnso de trauma ni lesiones
tercio medio de brado derecho con herida cubierta, no sangrado, no sisgnso de lesion vascular ni nerviosa
buen llenadio pailar
moviliza las extremdiades
descripcion quirugica de neurocirugia no corresponde a este paciente
permance estable, no requeire manejo de soprote ventialtorio ni vbasoactivo
la lesion facial no compromete la via aerea
puede ser trasldado a hosptialziacion
manejo por cirugia general
pendiente valoracion por oftalmologia y neurocirugia

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

DIETA

NADA VIA ORAL

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1
DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable	8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1
CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1
TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	1
DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	Administración:
Bolo CLORURO DE SODIO	1000 ml de CLORURO DE SODIO
Infusion de CLORURO DE SODIO	100 ml de CLORURO DE SODIO cada hora

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

DESTINO

TRASLADAR A HOSPITALIZACION

Profesional: DIEGO DEVIA MANCHOLA
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Profesional # 5369

Visado de Enfermeria

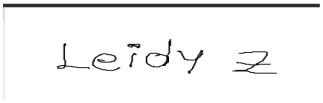

Profesional: LEIDY MARISOL ZAMORA PEREZ
Tarjeta Prof. # 1086360294

Fecha De Visado 27/01/2018 11:17:00 a. m.

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 27/01/2018 10:56:21 a. m. **# Autorización:**

Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO

Número de Folio: 17 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero: 17711105**
Edad: 33 Años 02 Meses 26 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☑
G822	PARAPLEJIA, NO ESPECIFICADA		☐
G960	PERDIDA DE LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO		☐
M541	RADICULOPATIA		☐
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

CIRUGIA MAXILOFACIAL

HERIDA POR ARMA DE FUEGO EN CARA

S: DOLOR MODERADO EN CARA
O: PACIENTE BAJO SEDACION, EDEMA EN CARA, EDEMA PALPEBRAL HIPERORBITARIO, HERIDAS LIMPIAS SIN SIGNOS DE INFECCION
A: ESTABLE
P: EN ESPERA DE MEJORIA DE EDEMA FACIAL PARA RECONSTRUCCION FACIAL

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

DIETA

NADA VIA ORAL

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:

Profesional: HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA **Identificación:** 17711105
Especialidad: CIRUGIA MAXILOFACIAL **Nombre:** EDUAR ELIECER
Tarjeta Prof. # 242 **Apellido:** PEDRAZA BOTERO

DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable	8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1
CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1
TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	1
DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1
RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	**Administración:**
Bolo CLORURO DE SODIO	1000 ml de CLORURO DE SODIO
Infusion de CLORURO DE SODIO	100 ml de CLORURO DE SODIO cada hora

RECOMENDACIONES

EN ESPERA DE MEJORIA DE EDEMA PARA RECONSTRUCCION FACIAL

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA
Especialidad: CIRUGIA MAXILOFACIAL
Tarjeta Profesional # 242

Fecha De Visado 27/01/2018 11:18:00 a. m.

Visado de Enfermeria

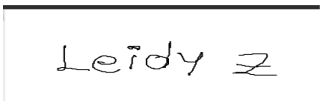

Profesional: LEIDY MARISOL ZAMORA PEREZ
Tarjeta Prof. # 1086360294

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 27/01/2018 1:03:53 p. m. **# Autorización:**

Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO

Número de Folio: 18 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 02 Meses 26 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☑
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

VALORACION POR NEUROCIRUGIA DR. REMOLINA

EL FOLIO N° 14 NO CORRESPONDE A ESTE PACIENTE.

PACIENTE CON 1 DIA DE EVOLUCION POR HERIDA CON ARMA DE FUEGO EN CARA, Y BRAZO DERECHO CON POSTERIOR SANGRADO EN REGULAR ESTADO GENERAL, MIENTRASN INGRESAVA A LA VIVIENDA , EN COMPAÑIA DE ESPOSA LA CUAL REFIERE NO HABER PERDIDFA DEL CONOCIMIENTO, EMESIS EN 20 OCASIONES CON HEMATEMESIS, REFIERE DOLOR EN PECHO Y DORSAL.

O: SIGNOS VITALES ESTABLES: AL EXAMEN FISICO ACTUAL PACIENTE EN REGULAR ESTADO GENERAL, ALERTA, ORIENTADO EN ESPACIO Y TIEMPO, SE OBSERVA EQUIMOSIS PERILESIONAL EN OJO IZQUIERDO CON ESTALLIDO OCULAR, MULTIPLES HERIDAS SANGRANTES, SE OBSERVA ORIFICIO DE ENTRADA A NIVEL DE 1/3 DISTAL DE CEJA, IZQUIERDA CON SANGRADO, CUBIERTA CON APOSITO, Y ORIFICIO DE SALIDA DE BORDES ABULSIONADOS A NIVEL AURICULAR IZQUIERDO, SIGNOS CLAROS DE DESHIDRATACION, PERMANECE CON TUBIO A TORAX BILATERAL. NEUROLOGICAMENTE SIN DETERIORO, NO CLINICA DE HTEC, NO SIGNOS MENINGEOS.

A: PACIENTE CON DIAGNOSTICO DE HERIDA DE ARMA DE FUEGO EN CARA Y CRAZO, CON ESTAALLIDO DE GLOBO OCULAR: CON TOMOGRAFIA DE CRANEO SIMPLE EN LA QUE SE EVIDENCAI ADECAUDA DIFERENCIACION CORTICOSUBCORTICAL, LINEA MEDIA CENTRAL, CISTERNAS DE LA BASE PERMEABLES, SISTEMA VENTRICULAR CONSERVADO, ESTALLIDO OCULAR OJO IZQUIERDO UY MULTIPLES FRACTURAS EN CARA A ESTE NIVEL. NO LESIONES DE QUE REQUIERAN MANEJO NEUROQUIRURGICO, POR LO QUES E CSONDEIRA DAR ALTAQ POR NEUROCIRUGIA Y CONTINUAR MANEJO EN UCI

PLAN:
-ALTA POR NEUROCIRUGIA
-CONTINAUR MANEJO EN UCI

DR. ANDERSON JULIAN REMOLINA LOPEZ
RM: 14015

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1

Profesional: ANDERSON JULIAN REMOLINA LOPEZ **Identificación:** 17711105
Especialidad: NEUROCIRUGIA **Nombre:** EDUAR ELIECER
Tarjeta Prof. # 6814015 **Apellido:** PEDRAZA BOTERO

TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS. 1

DIETA

NADA VIA ORAL

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	1
DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1
RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1
DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable	8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1
CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	Administración:
Bolo CLORURO DE SODIO	1000 ml de CLORURO DE SODIO
Infusion de CLORURO DE SODIO	100 ml de CLORURO DE SODIO cada hora

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: ANDERSON JULIAN REMOLINA LOPEZ
Especialidad: NEUROCIRUGIA
Tarjeta Profesional # 6814015

Visado de Enfermeria

Leidy Z

Profesional: LEIDY MARISOL ZAMORA PEREZ
Tarjeta Prof. # 1086360294

Fecha De Visado 27/01/2018 1:18:00 p. m.

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 27/01/2018 2:38:06 p. m. **# Autorización:**
Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 19 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 02 Meses 26 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☑
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

PACIENTE EN MEJOR ESTADO, EL ENFISEMA SUBCUTANEO SE HA LIMITADO, EL TUBO DE TORAX PRODU¿JO EN LA NOCHE 300 CC SANGUINOLENTO, CONSIDERO HACER UN TRAGO DE UROMIRON PARA DESCARTAR LESION DE ESOFAGO.

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

DIETA

NADA VIA ORAL

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	1
DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1

Profesional: JUAN CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS
Especialidad: CIRUGIA GENERAL
Tarjeta Prof. # 79265086
Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

N	IOPROMIDA 300 mg I/ml (50 ml) Solucion Inyectable	50.00 ml Dosis Única Via: INTRAVENOSA	Dosis Unica	0
	RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1
	METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1
	DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable	8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1
	CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	Administración:
Bolo CLORURO DE SODIO	1000 ml de CLORURO DE SODIO
Infusion de CLORURO DE SODIO	100 ml de CLORURO DE SODIO cada hora

IMAGENES DX:

Código Servicio	Servicio	Lateralidad	Fecha sugerida toma	Cantidad
874910	FARINGOGRAFIA O ESOFAGOGRAMA (ESTUDIO DE LA DEGLUCION).			1

Datos Clínicos Relevantes: CON MEDIO HIDROSOLUBLE

RECOMENDACIONES

PACIENTE EN MEJOR ESTADO, EL ENFISEMA SUBCUTANEO SE HA LIMITADO, EL TUBO DE TORAX PRODU¿JO EN LA NOCHE 300 CC SANGUINOLENTO, CONSIDERO HACER UN TRAGO DE UROMIRON PARA DESCARTAR LESION DE ESOFAGO.

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: JUAN CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS
Especialidad: CIRUGIA GENERAL
Tarjeta Profesional # 79265086

Visado de Enfermeria

Profesional: LIDA NANCY TAFURT ANAYA
Tarjeta Prof. # 40079377

Fecha De Visado 27/01/2018 2:54:00 p. m.

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 28/01/2018 10:08:23 a. m. **# Autorización:**
Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 20 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 02 Meses 27 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☑
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

nota uci
diagnsoticos anotados
no soporte ventilatorio ni vasoactivo
alerta, atento
pa 121 75 fc 82 fr 20 t 36,6 sat 100
gu 1.9 cc k h
glucometria 133 mg dl
pupila derecha 2 mm
glucoemtria 110 mg dl
no signso meningeos
edema plapebral izqueirdo, sangrado leve, estallido de globo ocular
no estridor, no trastorno de deglucion
escurrimiento posterior sanguinolento
el enfisema disminuyo
torcostomai en buen estado, expansdion toracica simetrica
ruidos cardiacos ritmicos, murmullo vesicuarl cosnervado, no agregados, no dioficultad respiraotria
abdomen blando, no doloroso,
tercio medio de brado derecho con herida cubierta, no sangrado, no sisgnso de lesion vascular ni nerviosa
buen llenado capilar
moviliza las extremidades
permance estable, no requeire manejo de soprote ventialtorio ni vasoactivo, no deterioro neurologico
la lesion facial no compromete la via aerea
puede ser trasldado a hosptialziacion
manejo por cirugia general y maxilofacial
pendiente valoracion por oftalmologia y neurocirugia

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

Profesional: DIEGO DEVIA MANCHOLA
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 5369

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

DIETA

LIQUIDA

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	2
DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	2
IOPROMIDA 300 mg I/ml (50 ml) Solucion Inyectable	50.00 ml Dosis Única Via: INTRAVENOSA	Dosis Unica	1
RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	2
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	2
DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable	8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	2
CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	2

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	Administración:
Bolo CLORURO DE SODIO	1000 ml de CLORURO DE SODIO
Infusion de CLORURO DE SODIO	100 ml de CLORURO DE SODIO cada hora

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

DESTINO

Profesional: DIEGO DEVIA MANCHOLA **Identificación:** 17711105
Especialidad: MEDICINA INTERNA **Nombre:** EDUAR ELIECER
Tarjeta Prof. # 5369 **Apellido:** PEDRAZA BOTERO

TRASLADAR A HOSPITALIZACION

Profesional: DIEGO DEVIA MANCHOLA
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Profesional # 5369

Visado de Enfermeria

Profesional: LIDA NANCY TAFURT ANAYA
Tarjeta Prof. # 40079377

Fecha De Visado 28/01/2018 11:32:00 a. m.

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 28/01/2018 10:43:46 a. m. **# Autorización:**
Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 21 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 02 Meses 27 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☑
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

CIRUGIA MAXILOFACIAL

FRACTURA CONMINUTA DE ORBITA IZQUIERDA, FRACTURA CONMINUTA DE MALAR CON MAXILAR SUPERIOR

S: PACIENTE CON MANEJO MODULADO DEL DOLOR
O: AFEBIRL, HIDRATADO, PRESENTA HERIDA TANGENCIAL A NVEL DE PABELLON AURICULAR IZQUIERDO CON HERIDA TANGENCIAL A NIVEL DE CUERPO MALAR IZQUIERDO, EN TAC SE APRECIA FRACTURA CONMINUTA DE ORBITA IZQUIERDA, EXPLOSION DE GLOBO OCULAR IZQUIERDO, FRACTURA CONMINUTA DE MALAR CON MAXILAR SUPERIOR.
A: ESTABLE
P: A LA ESPERA DE MEJORIA DE CONDICIONES METABOLICAS

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

DIETA

LIQUIDA

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	2

Profesional: HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA
Especialidad: CIRUGIA MAXILOFACIAL
Tarjeta Prof. # 242

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	2
DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable	8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	2
CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	2
TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	2
DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	2
IOPROMIDA 300 mg I/ml (50 ml) Solucion Inyectable	50.00 ml Dosis Única Via: INTRAVENOSA	Dosis Unica	1

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	**Administración:**
Bolo CLORURO DE SODIO	1000 ml de CLORURO DE SODIO
Infusion de CLORURO DE SODIO	100 ml de CLORURO DE SODIO cada hora

RECOMENDACIONES

A LA ESPERA DE MEJORIA DE CONDICIONES METABOLICAS

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA
Especialidad: CIRUGIA MAXILOFACIAL
Tarjeta Profesional # 242

Fecha De Visado 28/01/2018 11:33:00 a. m.

Visado de Enfermeria

Profesional: LIDA NANCY TAFURT ANAYA
Tarjeta Prof. # 40079377

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 29/01/2018 1:32:44 p. m. **# Autorización:**
Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 25 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 02 Meses 28 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☑
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

PACIENTE EN BUEN ESTADO, EL TUBO DE TORAX ES FUNCIONAL Y PRODUJO 300 CC SEROSANGUINOLENTO, NO TIENE ENFISEMA SUBCUTANEO, HA TOLERADO DIETA, PENDIENTE ESOFAGOGRAMA.

CRITERIOS DE INGRESO, PERMANENCIA O EGRESO EN LA UNIDAD

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

DIETA

LIQUIDA

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 mg / 0.4ml Solucion Inyectable	40.00 mg Cada 24 Hora(s) Vía: INTRA-ARTICULAR	Tratamiento Continuo	0
RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3

Profesional: JUAN CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS **Identificación:** 17711105
Especialidad: CIRUGIA GENERAL **Nombre:** EDUAR ELIECER
Tarjeta Prof. # 79265086 **Apellido:** PEDRAZA BOTERO

		Continuo	
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable	8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	3
DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
IOPROMIDA 300 mg I/ml (50 ml) Solucion Inyectable	50.00 ml Dosis Única Via: INTRAVENOSA	Dosis Unica	2

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	**Administración:**
Bolo CLORURO DE SODIO	1000 ml de CLORURO DE SODIO
Infusion de CLORURO DE SODIO	100 ml de CLORURO DE SODIO cada hora

RECOMENDACIONES

PACIENTE EN BUEN ESTADO, EL TUBO DE TORAX ES FUNCIONAL Y PRODUJO 300 CC SEROSANGUINOLENTO, NO TIENE ENFISEMA SUBCUTANEO, HA TOLERADO DIETA, PENDIENTE ESOFAGOGRAMA.

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: JUAN CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS
Especialidad: CIRUGIA GENERAL
Tarjeta Profesional # 79265086

Visado de Enfermeria

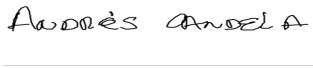

Profesional: ANDRES CANDELA ARANGO
Tarjeta Prof. # 1088295890

Fecha De Visado 29/01/2018 1:35:00 p. m.

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 29/01/2018 1:33:55 p. m. **# Autorización:**

Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO

Número de Folio: 26 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 02 Meses 28 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☑
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

NOTA DE INGRESO A HOSPITALIZACION

PACIENTE MASCULINO DE 33 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO DE:
1.HERIDAS MULTIPLES EN CABEZA POR ARMA DE FUEGO
1.1FRACTURA CONMINUTA DE ORBITA IZQUIERDA, FRACTURA CONMINUTA DE MALAR CON MAXILAR SUPERIOR
2.HERIDA EN BRAZO DERECHO POR ARMA DE FUEGO
3. POP TORACOSTOMIA DERECHA POR NEUMOMEDIASTINO

S//PACIENTE EN COMPAÑÍA DE LA MAMA, REFIERE EXCESOS DE TOS, NO EMETIZANTE, DOLRO CONTROLADO, NO HA PRESENTADO SANGRADO, NO FIEBRE, TOLERA LA ALIMENTACION. NO DIFICULTAD PARA RESPIRAR. DIURESIS POSITIVA NORMAL. DEPOSICION NEG HACE 4 DIAS.

O//PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, HIDRATADO, SIN SDR.
SIGNOS VITALES: TA: 134/81/98 MMHG FC: 103 LPM FR: 21 RPM SO2: 96% FIO2 0.21% T°: 36°C
CABEZA Y CUELLO: NORMOCEFALO, PRESENTA HERIDA TANGENCIAL A NVEL DE PABELLON AURICULAR IZQUIERDO CON HERIDA TANGENCIAL A NIVEL DE CUERPO MALAR IZQUIERDO, EDEMA PLAPEBRAL IZQUEIRDO, SANGRADO LEVE, ESTALLIDO DE GLOBO OCULAR, PUPILA DERECHA 2 MM.
CUELLO MOVIL SIMETRICO, SIN MASAS NI ADENOPATIAS.
CARDIOPULMONAR: TORAX SIMÉTRICO, NORMOEXPANSIBLE, LEVE ENFISEMA HEMITORAX DERECHO, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO TAQUICARDICOS SIN SOPLOS. RESPIRATORIOS CONSERVADOS, SIN AGREGADOS. SIN SIGNOS DE DIFICULTAD PARA RESPRIAR. TORACOSTOMIA DERECHA EN BUEN ESTADO, DRENAJE HASTA LA HORA DE INGRESO DE 50 CC
ABDOMEN: GLOBOSO POR MODERADO PANICULO ADIPOSO, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOR A LA PALPACION SUPERFICIAL NI PROFUNDA, NO MASAS NI VISCEROMEGALIAS. SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.
EXTREMIDADES: EUTROFICAS, MOVILES, SIN EDEMAS, LLENADO CAPILAR ADECUADO, PULSOS CONSERVADOS. SOBRE TERCIO MEDIO DE BRAZO DERECHO HERIDA CUBBIERTA SIN ESTIGMAS DE SANGRADO.
SNC: ALERTA, CONSCIENTE, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE, NO FOCALIZACION. NO IRRITACION MENINGEA. FUERZA Y SENSIBILIDAD CONSERVADAS. REFLEJOS OK.

A//PACIENTE ADULTO JOVEN CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS PROCEDENTE DE UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS EN MANEJO POR SERVICIO DE CIRUGIA GENERAL Y MAXILOFACIAL, YA FUE VALORADO PRO NEUROCIRUGIA QUIENES INICAN QUE NO REQUIERE MANEJO NEUROQUIRURGICO. POR PARTE DE MAXILOFACIAL A LA ESPERA DE DISMINUCION DE EDEMAS PARA DEFINIR CORRECCION QUIRUGICA DE FRACTURAS FACIALES, ADEMAS SOLICITARON ANGIOTAC DE CAROTIDA EXTERNA BILATERAL. POR PARTE DE CIRUGIA GENERAL EN MANEJO MEDICO Y CON SEGUIMIENTO DE TORACOSTOMIA SOLICITARON FARINGOGRAFIA PARA DESCARTAR LESION ESOFAGICA. EN EL MOMENTO DE INGRESO AL SERVICIO SE ENCUENTRA ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, CON SIGNOS VITALES DENTRO DE LA NORMALIDAD. SIN COMPROMISO NEUROLOGICO, SIN DISTRES RESPIRATORIO CON SATURACIONES ADECUADAS SIN REQUERIR O2 SUPLEMENTARIO. EN TRATAMIENTO ANTIBIOTICO DIA 3 CON CEFALOSPORINA DE PRIMERA GENERACION BUENA RESPUESTA POR MODULACION DE SIRS. SE CONSIDERA POR EL MOMENTO CONTINUAR MANEJO MEDICO ESTABLECIDO POR ESPECIALIDADES

Profesional: SANTIAGO EMILIO CAMPBELL SILVA **Identificación:** 17711105
Especialidad: MEDICINA INTERNA **Nombre:** EDUAR ELIECER
Tarjeta Prof. # 8531 **Apellido:** PEDRAZA BOTERO

TRATANTES Y VIGILANCIA CLINICA. SE EXPLICA A PACIETNE Y FAMILIAR, MANIFIESTAN ENTENDER Y ACEPTAR.

PLAN
CONTINUAR HOSPITALIZACION
CABECERA 45°C
DIETA LIQUIDA
MANEJO POR MAXILOFACIAL Y CIRUGIA GENERAL
VER MEDICAMENTOS
PENDIENTE FARINGOGRAFIA
PENDIENTE ANGIOTAC CEREBRAL
PENDIENTE VALORACION POR OFTALMOLOGIA
VIGILANCIA NEUROLOGICA ESTRICTA
ACOMPAÑANTE PERMANENTE
PROTOCOLO PREVENCION DE CAIDAS
CSV-AC

CRITERIOS DE INGRESO, PERMANENCIA O EGRESO EN LA UNIDAD

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

DIETA

LIQUIDA

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable	8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	3
DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3

IOPROMIDA 300 mg I/ml (50 ml) Solucion Inyectable	50.00 ml Dosis Única Via: INTRAVENOSA	Dosis Unica	2
HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 mg / 0.4ml Solucion Inyectable	40.00 mg Cada 24 Hora(s) Vía: INTRA-ARTICULAR	Tratamiento Continuo	0
RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	**Administración:**
Bolo CLORURO DE SODIO	1000 ml de CLORURO DE SODIO
Infusion de CLORURO DE SODIO	100 ml de CLORURO DE SODIO cada hora

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: SANTIAGO EMILIO CAMPBELL SILVA
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Profesional # 8531

Visado de Enfermeria

Profesional: ANDRES CANDELA ARANGO
Tarjeta Prof. # 1088295890

Fecha De Visado 29/01/2018 1:37:00 p. m.

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 29/01/2018 1:35:23 p. m. **# Autorización:**

Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO

Número de Folio: 27 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 02 Meses 28 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☑
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

NOTA ACLARATORIO

NOTA REGISTRADA EN FOLIO ANTERIOR CORRESPONDE CON EVOLUCION DE MEDICINA GENERAL. GRACIAS

CRITERIOS DE INGRESO, PERMANENCIA O EGRESO EN LA UNIDAD

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

DIETA

LIQUIDA

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 mg / 0.4ml Solucion Inyectable	40.00 mg Cada 24 Hora(s) Vía: INTRA-ARTICULAR	Tratamiento Continuo	0

Profesional: LILIA MARCELA CASTRO CERQUERA
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # 1014226537

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

IOPROMIDA 300 mg I/ml (50 ml) Solucion Inyectable	50.00 ml Dosis Única Via: INTRAVENOSA	Dosis Unica	2
RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable	8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	3
DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	**Administración:**
Bolo CLORURO DE SODIO	1000 ml de CLORURO DE SODIO
Infusion de CLORURO DE SODIO	100 ml de CLORURO DE SODIO cada hora

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: LILIA MARCELA CASTRO CERQUERA
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional # 1014226537

Fecha De Visado 29/01/2018 1:37:00 p. m.

Visado de Enfermeria

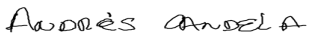

Profesional: ANDRES CANDELA ARANGO
Tarjeta Prof. # 1088295890

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 29/01/2018 2:52:12 p. m. **# Autorización:**
Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 28 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 02 Meses 28 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☑
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☐
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

CIRUGIA MAXILOFACIAL

FRACTURA CONMINUTA DE ORBITA IZQUIERDA, FRACTURA CONMINUTA DE MALAR CON MAXILAR SUPERIOR IZQUIERDA

S: DOLOR MODERADO EN HEMICARA IZQUIERDA
O: GLASGOW 15/15 AFEBRIL, HIDRATADO, SIGNOS VITALES ESTABLES, PRESENTA EDEMA PERIORBITARIO, EQUIMOSIS PALPEBRAL. EN TAC SE APRECIA FRACTURA CONMINUTA DE ORBITA IZQUIERDA, FRACTURA CONMINUTA DE MALAR CON MAXILAR SUPERIOR.
A: ESTABLE
P: SOLICITAR MATERIAL DE OSTEOSINTESIS SISTEMA 1.5
PLACA ORBITARIA DE 8 ORIFICIOS #1
PLACA RECTA DE 16 ORIFICIOS #1
TORNILLOS DE 1.5 X 7 MM #27
MEDPOR #1

CRITERIOS DE INGRESO, PERMANENCIA O EGRESO EN LA UNIDAD

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

DIETA

BLANDA

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

Profesional: HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA
Especialidad: CIRUGIA MAXILOFACIAL
Tarjeta Prof. # 242

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 mg / 0.4ml Solucion Inyectable	40.00 mg Cada 24 Hora(s) Vía: INTRA-ARTICULAR	Tratamiento Continuo	0
DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
IOPROMIDA 300 mg I/ml (50 ml) Solucion Inyectable	50.00 ml Dosis Única Via: INTRAVENOSA	Dosis Unica	2
RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable	8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	3

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	Administración:
Bolo CLORURO DE SODIO	1000 ml de CLORURO DE SODIO
Infusion de CLORURO DE SODIO	100 ml de CLORURO DE SODIO cada hora

INTERCONSULTAS:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
890426	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA.	1
	Observaciones: VALORACION PREANESTESICA	

Profesional: HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA **Identificación:** 17711105
Especialidad: CIRUGIA MAXILOFACIAL **Nombre:** EDUAR ELIECER
Tarjeta Prof. # 242 **Apellido:** PEDRAZA BOTERO

RECOMENDACIONES

SOLICITAR MATERIAL DE OSTEOSINTESIS SISTEMA 1.5
PLACA ORBITARIA DE 8 ORIFICIOS #1
PLACA RECTA DE 16 ORIFICIOS #1
TORNILLOS DE 1.5 X 7 MM #27
MEDPOR #1

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA
Especialidad: CIRUGIA MAXILOFACIAL
Tarjeta Profesional # 242

Visado de Enfermeria

Yury F Padilla

Profesional: YURY FERNANDA PADILLA RUIZ
Tarjeta Prof. # 1117516176

Fecha De Visado 29/01/2018 3:34:00 p. m.

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 29/01/2018 10:47:49 p. m. **# Autorización:**
Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 29 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 02 Meses 28 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☑
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☐
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

SE CARGA MEDIO DE CONTRATE PARA ANGIOTAC CEREBRAL .

CRITERIOS DE INGRESO, PERMANENCIA O EGRESO EN LA UNIDAD

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

DIETA

BLANDA

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 mg / 0.4ml Solucion Inyectable	40.00 mg Cada 24 Hora(s) Vía: INTRA-ARTICULAR	Tratamiento Continuo	0

Profesional: MANFRED DAZAN DEVIA CABRERA
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # 80832042

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

	RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
	METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
	DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable	8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
	CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
	TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	3
	DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
M	IOPROMIDA 300 mg I/ml (50 ml) Solucion Inyectable	100 ml INTRAVENOSA	Dosis Unica	2

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	**Administración:**
Bolo CLORURO DE SODIO	1000 ml de CLORURO DE SODIO
Infusion de CLORURO DE SODIO	100 ml de CLORURO DE SODIO cada hora

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: MANFRED DAZAN DEVIA CABRERA
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional # 80832042

Fecha De Visado 29/01/2018 11:45:00 p. m.

Visado de Enfermeria

Yinessa Hernandez

Profesional: YINESSA HERNANDEZ GUZMAN
Tarjeta Prof. # 1140864159

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 30/01/2018 9:49:52 a. m. **# Autorización:**
Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 30 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 02 Meses 29 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☑
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☐
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

CX GENERAL

POP toracosotmia cerrada por hemoneumotorax traumatico

BUEN DOMRIR
NO FIEBRE
NO SIRS
NO DOLOR
NO DISNEA
TUBO DE TORAX EN PSIICON FUNCIONAL CON DRE AEJ ESCASO Y SIN BURBUJEO
DIUREISI ADECUADA
FLATOS PRESNETES
TOLERANDO VIA ORAL
NO EMEISIS
ABDOEMN BLANDO DEPRESIBLE
HXQ X LIMPIA
EVOLCUION POP ADECUADA
SE DECIDE RETIRO DE TUIBNO D EOTRAX, NO REQUEIER MANEJO INTRAHOSPITALARIO POR MI SETRFVCIO, CIERRO MANEJO
ESTOY ATENTO AQL LLAMADO SEGUN NECESDIAD

CRITERIOS DE INGRESO, PERMANENCIA O EGRESO EN LA UNIDAD

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

Profesional: JULIO ALEJANDRO BARRETO OROZCO
Especialidad: CIRUGIA GENERAL
Tarjeta Prof. # 80040212

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

DIETA

BLANDA

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 mg / 0.4ml Solucion Inyectable	40.00 mg Cada 24 Hora(s) Vía: INTRA-ARTICULAR	Tratamiento Continuo	1
DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	4
IOPROMIDA 300 mg I/ml (50 ml) Solucion Inyectable	100 ml INTRAVENOSA	Dosis Unica	3
RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	4
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	4
DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable	8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	4
CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	4
TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	4

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	Administración:
Bolo CLORURO DE SODIO	1000 ml de CLORURO DE SODIO
Infusion de CLORURO DE SODIO	100 ml de CLORURO DE SODIO cada hora

ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

INTERCONSULTAS EXTRAMURAL:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
890435	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL.	1
	Observaciones: POP D RSLAMANACA	

RECOMENDACIONES

RETIRO TUBO DE TORAX POR MEDICO DE PISO

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: JULIO ALEJANDRO BARRETO OROZCO
Especialidad: CIRUGIA GENERAL
Tarjeta Profesional # 80040212

Visado de Enfermeria

Yury F Padilla

Profesional: YURY FERNANDA PADILLA RUIZ
Tarjeta Prof. # 1117516176

Fecha De Visado 30/01/2018 10:10:00 a. m.

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

INFORME QUIRURGICO

Ingreso: 2375050

Número de Folio: 33 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - QUIROFANO FLORENCIA

EQUIPO QUIRURGICO

Profesional	Perfil	Principal
HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA	Cirujano	☑
GERMAN JAVIER TABORDA JUNCO	Anestesiologo	☐
TATIANA ALEXANDRA URECHE VILLA	Instrumentador	☐
JHON ESNEIDER CANO CONDA	Circulante	☐

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

Diagnósticos PRE-Operatorios:

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☐
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

Diagnósticos POS-Operatorios:

S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☐
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

INTERVENCION PRACTICADA/TIPO DE ANESTESIA Y DE HERIDA

Fecha Hora de Inicio: 30/01/2018 8:30:00 p. m. **Fecha Hora que Termina:** 30/01/2018 10:03:00 p. m. **Cirugia urgente:** ☐

Tiempo Quirúrgico(Minutos): 93 **No Sala de Cirugía:** 1 **Profilaxis con Antimicrobianos:** ☑

Tipo de Herida : Limpia-Contaminada **Tipo de Anestesia :** General

Clasificación ASA: 1

Datos Adicionales: Prótesis / Implante ☐ CX Caderas ☐ CX Rodillas ☐ Laparotomia ☐ Fractura Abierta ☐ **Clas. Fractura:**

Cirugías: (Can: Cantidad, P: Cirugía Principal)

Cod. C.U.P.S	Cirugía	Via Abordaje	Can.	P.
767203	REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA MALAR CON REDUCCION PISO DE ORBITA INJERTO O FIJACION INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACION U OSTEOSINTESIS)	DIFERENTE	1	☑
767401	REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA HEMI LEFORT I CON FIJACION INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACION U OSTEOSINTESIS)	DIFERENTE	1	☐
168402	DESCOMPRESION DE ORBITA VIA LATERAL	DIFERENTE	1	☐
085100	CANTOTOMA SOD	DIFERENTE	1	☐
085300	CANTOPLASTIA FIJACION DE CANTO SOD	DIFERENTE	1	☐
767903	REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA DE DOS O MAS PAREDES ORBITARIAS CON INJERTO	DIFERENTE	1	☐

DESCRIPCION QUIRURGICA

Hallazgo Operatorio:

se halla fractura conminuta de orbita izquierda, compresion orbitaria, fractura conminuta de malar y maxilar superior izquierdo.

Detalle Quirúrgico - Procedimientos:

bajo anestesia general, previa asepsia y antisepsia del area quirurgica se realiza abordaje parpebral superior, cantotomia lateral y subciliar, se exponen fracturas orbitarias, se reducen fracturas de pared lateral y piso y se descomprime la orbita izquierda, se explora piso de orbita y malar, se reducen fracturas de malar y orbita y se reconstruye con 2 placas orbitales de 1.6 x 8, 2 placas orbitales de 1.6 x 10, se fija con 23 tornillos de 1.6 x 7mm, se coloca medpor y se fija con 3 tornillos de 1.6 x 7mm. se se realiza cantoplastia izquierda para fijar el canto, se realiza abordaje de keen y surco yugal, se exponen fracturas de maxilar superior, se reducen y se fijan con placa en L izquierda de 2.0 x 5 orificios y se fija con 3 tornillos de 2.0 x 7mm, y 2 tornillos de 2.0 x 6mm se sutura por planos con vicryl 4-0, 3-0, y piel con prolene 5-0. procedimiento sin complicaciones.

Complicaciones:

ninguna

Materiales (Que se Deben Cobrar Adicional a la Tarifa de los Qx):

Compresas: completo
Gasas: completo
Conteo Material: completo

RECOMENDACIONES

cuidados de heridas quirurgicas
signos de alerta: dolor, edema, sangrado excesivo
Hospitalizar
Interconsulta por oftalmologia

Profesional: HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA
Especialidad: CIRUGIA MAXILOFACIAL
Tarjeta Profesional # 242

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

NOTIFICACION DE INTERVENCIONES

Ingreso: **2375050**

Número de Folio: **33** **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - QUIROFANO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Tipo Documento: CC **Numero:** **17711105**
Dirección: B LA PRIMAVERA
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S.
Tipo Paciente: SUBSIDIADO

Edad: 33 Años 02 Meses 29 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Teléfono:
Tipo Afiliado: NO APLICA
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.

MEDICO TRATANTE

No Sala de Cirugía: 1 **Fecha Cirugia:** 30/01/2018 20:30:00 p. m.
Cirugía Principal: REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA MALAR CON REDUCCION PISO DE ORBITA INJERTO O FIJACION INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACION U OSTEOSINTESIS)
Especialidad:
DX Pre-Operatorio: DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO
DX Pos-Operatorio: DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO
Tipo de Anestesia: General **Tipo de Herida:** Limpia-Contaminada
Clasificación de la Asociacion Quirúrgica Estadounidense (ASA): ☑ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5
Tiempo Quirúrgico(Minutos): 93 **Urgente:** ☐ Si ☑ No
Prótesis/Implante: ☐ Si ☑ No **CX Cadera:** ☐ Si ☑ No **CX Rodilla:** ☐ Si ☑ No **Laparotomía:** ☐ Si ☑ No
Fractura Abierta: ☐ Si ☑ No **Clasificación Fractura abierta:** ☐ I ☐ II ☐ IIIA ☐ IIIB ☐ IIIC
Profilaxis con antimicrobianos: ☑ Si ☐ No
Nombre Cirujano: HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA

Profesional: HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA
Especialidad: CIRUGIA MAXILOFACIAL
Tarjeta Profesional # 242

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 31/01/2018 6:54:51 a. m. **# Autorización:**
Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 34 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 02 Meses 30 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☑
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☐
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

cirugia maxilofacial

Fractura conminuta orbitaria, fractura conminuta de malar y maxilar superior izquierdo

S: Dolor moderado en hemicara izquierda
o: afebril, hidratado, signos vitales estables, presenta edema de hemicara izquierda, equimosis palpebral. apertura oral de 40 mm.
a: Estable
P: Interconsulta con oftalmologia
Igual manejo

CRITERIOS DE INGRESO, PERMANENCIA O EGRESO EN LA UNIDAD

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

DIETA

LIQUIDA

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Profesional: HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA
Especialidad: CIRUGIA MAXILOFACIAL
Tarjeta Prof. # 242

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 mg / 0.4ml Solucion Inyectable	40.00 mg Cada 24 Hora(s) Vía: INTRA-ARTICULAR	Tratamiento Continuo	2
DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	5
IOPROMIDA 300 mg I/ml (50 ml) Solucion Inyectable	100 ml INTRAVENOSA	Dosis Unica	4
RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	5
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	5
DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable	8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	5
CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	5
TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	5

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	Administración:
Bolo CLORURO DE SODIO	1000 ml de CLORURO DE SODIO
Infusion de CLORURO DE SODIO	100 ml de CLORURO DE SODIO cada hora

RECOMENDACIONES

Interconsulta con oftalmologia
Igual manejo

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

Profesional: HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA **Identificación:** 17711105
Especialidad: CIRUGIA MAXILOFACIAL **Nombre:** EDUAR ELIECER
Tarjeta Prof. # 242 **Apellido:** PEDRAZA BOTERO

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA
Especialidad: CIRUGIA MAXILOFACIAL
Tarjeta Profesional # 242

Visado de Enfermeria

Profesional: YESSICA TATIANA ZAPATA MAYORGA
Tarjeta Prof. # 1054552182

Fecha De Visado 31/01/2018 7:13:00 a. m.

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 01/02/2018 11:21:40 a. m. **# Autorización:**
Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 35 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 03 Meses 00 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☑
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO		☑
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☐
S028	FRACTURA DE OTROS HUESOS DEL CRANEO Y DE LA CARA		☐
S052	LACERACION Y RUPTURA OCULAR CON PROLAPSO O PERDIDA DEL TEJIDO INTRAOCULAR		☐
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

MOTIVO DE CONSULTA
PACIENTE REMITIDO DEL SERVICIO DE URGENCIAS, ACOMPAÑADO DE SU ESPOSA POR HERIDA DE ARMA DE FUEGO EN CARA, GLOCBO OCULAR IZQUIERDO HACE 7 DIAS
ENFERMEDAD ACTUAL
HERID APOR ARMA DE FUEGO CON ORIFICIO DE ENTRADA A NIVEL DE GLOBO OCULAR IZQUIERDO, ESTALLIDO OCULAR, FX MULTIPLES CON EFISEMA SUBCUTANEO HASTA EL MEDIASTINO, NO EVIDENCIO EN LAS LECTURAS DE LAS IMAGENES ORIFICIO DE SALIDA DEL PROYECTIL
26-01-2018 TAC DE CRANEO:
? ESTALLIDO OCULAR IZQUIERDO EN RELACIÓN A TRAUMA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.
? TRAUMA FACIAL Y CERVICAL DESCRITO EN RELACIÓN A PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.
? AMPLIO EDEMA Y ENFISEMA DE TEJIDOS BLANDOS.
? FRACTURAS MÚLTIPLES EN LA HEMICARA IZQUIERDA.
26-01-208: TAC DE ORBITAS COMPARATIVAS:
· FRACTURAS MÚLTIPLES EN LA HEMICARA IZQUIERDA COMPROMETIENDO CONTORNO ORBITARIO IZQUIERDO, PISO DE LA ORBITA, PIRÁMIDE MALAR IZQUIERDA, PAREDES DEL ANTRO MAXILAR IZQUIERDO Y DE CELDILLAS MASTOIDEAS, APÓFISIS PTERIGOIDES IZQUIERDA Y HUESO PALATINO.
· AMPLIO EDEMA Y ENFISEMA DE TEJIDOS BLANDOS EN LA HEMICARA IZQUIERDA.
· ESTALLIDO OCUPAR IZQUIERDO.
26-01-2018 TAC DE CUELLO:
? TRAUMA CRANEOFACIAL EN RELACIÓN A HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.
? ESTALLIDO OCULAR IZQUIERDO.
? HEMOSENO.
? FRACTURAS MÚLTIPLES EN LA HEMICARA IZQUIERDA.
? AMPLIO EDEMA Y ENFISEMA DE TEJIDOS BLANDOS QUE SE DISECA HACIA LA REGIÓN CERVICAL Y AL MEDIASTINO SUPERIOR.
? EN EL PRESENTE ESTUDIO NO SE DEMUESTRA INJURIA VASCULAR.
ANTECEDENTES
PATOLOGIAS: NEGATIVO
MEDICAMENTOS: NEGATIVO

Profesional: EVELYNE SILVIA ELENA LOPEZ SILVA
Especialidad: OFTALMOLOGIA
Tarjeta Prof. # 32639465

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

CIRUGIAS: NEGATIVO
ALERGIAS: NEGATIVO
OCULARES: NEGATIVO
FAMILIARES: NEGATIVO
AGUDEZA VISUAL
OJO DERECHO
AVCG :
AVSG : 20/20
OJO IZQUIERDO
AVCG :
AVSG : npl
EXAMEN OCULAR
TO OD :
12 MMHG
TO OI :
NO VALORABLE
BIO OD :
PARPADOS EQUIMOSIS BIPARPEBRAL, EDEMA LEVE BIPARPEBRAL. PESTAÑAS NORMOIMPLANTADAS, CONJUNTIVA, BULBAR Y TARZAL DE APARIENCIA NORMAL. CORNEA CLARA, CAMARA ANTERIOR AMPLIA
BIO OI :
PARPADOS EQUIMOSIS BIPARPEBRAL, EDEMA BIPARPEBRAL, HERIDA SUTURADA CON PROLENE 6/0 EN PARPADO INFERIOR, EQUIMOSIS SEVERA . PESTAÑAS NORMOIMPLANTADAS, CONJUNTIVA, BULBAR Y TARZAL HERMORRAGIA CONJUNTIVAL, NO EVIDENCIO ESTRUCTURAS OCULARES
FO OD :
PENDIENTE , PACIENTE NO COLABORA
FO OI :
NO PRACTICABLE
MOE OD :
MOVIMIENTOS EXTRAOCULARES NORMALES
MOE OI :
NO VALORABLE
MOI OD :
REFLEJO FOTOMOTOR NORMAL Y CONSENSUAL NO VALORABLE
MOI OI :
NO VALORABLE
REFRACCION OD :
REFRACCION OI :
USA OD :
NO USA GAFAS
USA OI :
NO USA GAFAS
CONDUCTA
1. SS: 951301-ULTRASONOGRAFIA OCULAR Y DE CONTENIDO ORBITARIO MODO AB BILATERAL
2. TROPICAMIDA COLRIO APLICAR 1 GOTA CADA 15 MINUTOS EN EL OJO DERECHO A PARTIR DE LAS 5 AM DEL DIA DE MAÑANA Y TRAER AL CONSULTORIO A LAS 7 AM
IDX. ESTALLIDO OCULAR IZQUIERDO
NOTA
DURANTE EL PROCESO DE ATENCION NO SE PRESENTO NINGUN EVENTO ADVERSO CON OCASION DE LA ATENCION
TOMO ULTRASONOGRAFIA OCULAR Y DE CONTENIDO ORBITARIO MODO AB BILATERAL, ANEXO REPORTE

CRITERIOS DE INGRESO, PERMANENCIA O EGRESO EN LA UNIDAD

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

DIETA

LIQUIDA

Profesional: EVELYNE SILVIA ELENA LOPEZ SILVA **Identificación:** 17711105
Especialidad: OFTALMOLOGIA **Nombre:** EDUAR ELIECER
Tarjeta Prof. # 32639465 **Apellido:** PEDRAZA BOTERO

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	6
TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	6
DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	6
N TROPICAMIDA 1% Solucion Oftalmica	1.00 gotas Cada 15 min(s) Vía: INTRAESPINAL	Tratamiento Continuo	0
Indicaciones: TROPICAMIDA COLRIO APLICAR 1 GOTA CADA 15 MINUTOS EN EL OJO DERECHO A PARTIR DE LAS 5 AM DEL DIA DE MAÑANA			
IOPROMIDA 300 mg I/ml (50 ml) Solucion Inyectable	100 ml INTRAVENOSA	Dosis Unica	5
HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 mg / 0.4ml Solucion Inyectable	40.00 mg Cada 24 Hora(s) Vía: INTRA-ARTICULAR	Tratamiento Continuo	3
RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	6
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	6
DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable	8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	6

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	Administración:

Profesional: EVELYNE SILVIA ELENA LOPEZ SILVA **Identificación:** 17711105
Especialidad: OFTALMOLOGIA **Nombre:** EDUAR ELIECER
Tarjeta Prof. # 32639465 **Apellido:** PEDRAZA BOTERO

Bolo CLORURO DE SODIO	1000 ml de CLORURO DE SODIO
Infusion de CLORURO DE SODIO	100 ml de CLORURO DE SODIO cada hora

IMAGENES DX:

Código Servicio	Servicio	Lateralidad	Fecha sugerida toma	Cantidad
951301	ECOGRAFIA OCULAR MODO A Y B, CON CONTENIDO ORBITARIO Y TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS – ACR.			2

Datos Clínicos Relevantes: BILATERAL

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

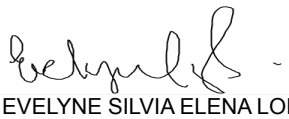

Profesional: EVELYNE SILVIA ELENA LOPEZ SILVA
Especialidad: OFTALMOLOGIA
Tarjeta Profesional # 32639465

Visado de Enfermeria

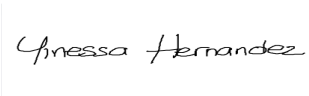

Profesional: YINESSA HERNANDEZ GUZMAN
Tarjeta Prof. # 1140864159

Fecha De Visado 01/02/2018 11:34:00 a. m.

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 01/02/2018 11:22:57 a. m. **# Autorización:**
Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 36 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 03 Meses 00 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☑
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO		☑
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☐
S028	FRACTURA DE OTROS HUESOS DEL CRANEO Y DE LA CARA		☐
S052	LACERACION Y RUPTURA OCULAR CON PROLAPSO O PERDIDA DEL TEJIDO INTRAOCULAR		☐
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

PROCEDIMIENTO :ULTRASONOGRAFÍA BILATERAL
Lectura Procedimiento:
EN SALA DE PROCEDIMIENTOS SE REALIZA: ULTRASONOGRAFIA OCULAR Y DE CONTENIDO ORBITARIO MODO AB BILATERAL:
OJO DERECHO: DIAMTERO AP 21 MM, VITREO SILENCIOSO, RETINA APLICADA , NERVIO OPTICO DE APARIENCIA NORMAL
OJO IZQUIERDO: DIAMETRO AP , NO VALORABLE, NO SE IDENTIFICAN ESTRUCTURAS, ESTALLIDO OCULAR

CRITERIOS DE INGRESO, PERMANENCIA O EGRESO EN LA UNIDAD

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

DIETA

LIQUIDA

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

Profesional: EVELYNE SILVIA ELENA LOPEZ SILVA
Especialidad: OFTALMOLOGIA
Tarjeta Prof. # 32639465

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 mg / 0.4ml Solucion Inyectable	40.00 mg Cada 24 Hora(s) Vía: INTRA-ARTICULAR	Tratamiento Continuo	3
RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	6
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	6
IOPROMIDA 300 mg I/ml (50 ml) Solucion Inyectable	100 ml INTRAVENOSA	Dosis Unica	5
DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable	8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	6
CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	6
TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	6
DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	6
TROPICAMIDA 1% Solucion Oftalmica	1.00 gotas Cada 15 min(s) Vía: INTRAESPINAL	Tratamiento Continuo	0

Indicaciones: TROPICAMIDA COLRIO APLICAR 1 GOTA CADA 15 MINUTOS EN EL OJO DERECHO A PARTIR DE LAS 5 AM DEL DIA DE MAÑANA

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	Administración:
Bolo CLORURO DE SODIO	1000 ml de CLORURO DE SODIO
Infusion de CLORURO DE SODIO	100 ml de CLORURO DE SODIO cada hora

Profesional: EVELYNE SILVIA ELENA LOPEZ SILVA **Identificación:** 17711105
Especialidad: OFTALMOLOGIA **Nombre:** EDUAR ELIECER
Tarjeta Prof. # 32639465 **Apellido:** PEDRAZA BOTERO

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: EVELYNE SILVIA ELENA LOPEZ SILVA
Especialidad: OFTALMOLOGIA
Tarjeta Profesional # 32639465

Visado de Enfermeria

Fecha De Visado 01/02/2018 11:51:00 a. m.

Profesional: YINESSA HERNANDEZ GUZMAN
Tarjeta Prof. # 1140864159

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 01/02/2018 1:37:22 p. m. **# Autorización:**
Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 37 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 03 Meses 00 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☑
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO		☑
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☐
S028	FRACTURA DE OTROS HUESOS DEL CRANEO Y DE LA CARA		☐
S052	LACERACION Y RUPTURA OCULAR CON PROLAPSO O PERDIDA DEL TEJIDO INTRAOCULAR		☐
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

CIRUGIA MAXILOFACIAL

HPAF CON CONMINUCION DE ORBITA, MALAR Y MAXILAR SUPERIOR IZQUIERDO

S: DOLOR MODERADO EN HEMICARA IZQUIERDA
O: AFEBRIL, HIDRATADO, SIGNOS VITALES ESTABLES, PRESENTA EDEMA Y EQUIMOSIS PERIORBITARIA, EDEMA DE HEMICARA IZQUIERDA, APERTURA ORAL DE 40 MM, OCLUSION ESTABLE.
A: ESTABLE
P: IGUAL MANEJO

CRITERIOS DE INGRESO, PERMANENCIA O EGRESO EN LA UNIDAD

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

DIETA

LIQUIDA

Profesional: HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA
Especialidad: CIRUGIA MAXILOFACIAL
Tarjeta Prof. # 242

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	6
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	6
DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable	8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	6
CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	6
TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	6
HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 mg / 0.4ml Solucion Inyectable	40.00 mg Cada 24 Hora(s) Vía: INTRA-ARTICULAR	Tratamiento Continuo	3
DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	6
TROPICAMIDA 1% Solucion Oftalmica	1.00 gotas Cada 15 min(s) Vía: INTRAESPINAL	Tratamiento Continuo	0
Indicaciones: TROPICAMIDA COLRIO APLICAR 1 GOTA CADA 15 MINUTOS EN EL OJO DERECHO A PARTIR DE LAS 5 AM DEL DIA DE MAÑANA			
IOPROMIDA 300 mg I/ml (50 ml) Solucion Inyectable	100 ml INTRAVENOSA	Dosis Unica	5

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	Administración:

Bolo CLORURO DE SODIO	1000 ml de CLORURO DE SODIO
Infusion de CLORURO DE SODIO	100 ml de CLORURO DE SODIO cada hora

RECOMENDACIONES

IGUAL MANEJO

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA
Especialidad: CIRUGIA MAXILOFACIAL
Tarjeta Profesional # 242

Visado de Enfermeria

Yinessa Hernandez

Profesional: YINESSA HERNANDEZ GUZMAN
Tarjeta Prof. # 1140864159

Fecha De Visado 01/02/2018 1:39:00 p. m.

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 01/02/2018 5:23:48 p. m. **# Autorización:**
Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 38 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 03 Meses 00 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☑
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO		☑
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☐
S028	FRACTURA DE OTROS HUESOS DEL CRANEO Y DE LA CARA		☐
S052	LACERACION Y RUPTURA OCULAR CON PROLAPSO O PERDIDA DEL TEJIDO INTRAOCULAR		☐
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

PACIENTE MASCULINO DE 33 AÑOS DE EDAD CON DAIGNSOTICOS ANOTADOS, QUIEN SE ATIENDE LLAMADO REFIERE PASO MALA NOCHE Y AHORA SE SIENTE MAL POR CUADRO DE TOS CON MOVILIZACION DE SECRECIONES EN OCASIONES EXPECTORACION CON PINTAS DE SANGRE ASOCAIDO AD ISNEA SIN OTROS ISNTOMAS, AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA EQUIMOSIS EN OJO IZQUIERDO QUE IMPIDE APERTURA OCULAR, QUEMOSIS , DOLOR A LA PALPACION,A UMENTO DEL TONO OCULAR. PULMONES SE AUSUCLTAN MOVILIZACION DE SECRECIONES Y ESTERTORES. QUIEN SE CONSIDERA DEBE DESCARTARSE CUADRO NEUMONICO POR LOQ UE SE INICIA MNB Y SE SOLCIITA RX DE TORAX Y LABORATIOS DE CONTROL AM. SE EXPLICA ESTADO ACTUAL Y CONDUCTA REIFERE ENTENDER ACPETARY COMPRENDER

PLAN
MNBN CON ATROVENT 10 CC EN 4 CC EN CADA 4 HORAS
SS// RX DE TORAX
SS// HHEMOGRAA, PCR AM

CRITERIOS DE INGRESO, PERMANENCIA O EGRESO EN LA UNIDAD

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

DIETA

Profesional: FANNY CAROLINA YEPEZ PAZ
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # SSO2122

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

LIQUIDA

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 mg / 0.4ml Solucion Inyectable	40.00 mg Cada 24 Hora(s) Vía: INTRA-ARTICULAR	Tratamiento Continuo	3
DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	6
TROPICAMIDA 1% Solucion Oftalmica	1.00 gotas Cada 15 min(s) Vía: INTRAESPINAL	Tratamiento Continuo	0
Indicaciones: TROPICAMIDA COLRIO APLICAR 1 GOTA CADA 15 MINUTOS EN EL OJO DERECHO A PARTIR DE LAS 5 AM DEL DIA DE MAÑANA			
IOPROMIDA 300 mg I/ml (50 ml) Solucion Inyectable	100 ml INTRAVENOSA	Dosis Unica	5
RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	6
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	6
DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable	8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	6
CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	6
TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	6

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	**Administración:**
Bolo CLORURO DE SODIO	1000 ml de CLORURO DE SODIO
Infusion de CLORURO DE SODIO	100 ml de CLORURO DE SODIO cada hora

LABORATORIOS:

Código Servicio	Servicio	Fecha sugerida toma	Cantidad
902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.		1
Datos Clínicos Relevantes:	AM		
906914	PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO.		1
Datos Clínicos Relevantes:	AM		

IMAGENES DX:

Código Servicio	Servicio	Lateralidad	Fecha sugerida toma	Cantidad
871121	RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL).			1
Datos Clínicos Relevantes:	SOSPECHA DENEUMONIA			

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

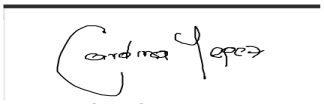

Profesional: FANNY CAROLINA YEPEZ PAZ
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional # SSO2122

Visado de Enfermeria

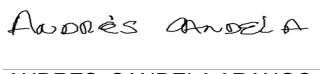

Profesional: ANDRES CANDELA ARANGO
Tarjeta Prof. # 1088295890

Fecha De Visado 01/02/2018 7:06:00 p. m.

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2375050 **Fecha Historia:** 02/02/2018 10:26:32 a. m. **# Autorización:**

Fecha Ingreso: 26/01/2018 10:35:32 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO

Número de Folio: 39 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 03 Meses 01 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☑
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO		☑
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		☐
S028	FRACTURA DE OTROS HUESOS DEL CRANEO Y DE LA CARA		☐
S052	LACERACION Y RUPTURA OCULAR CON PROLAPSO O PERDIDA DEL TEJIDO INTRAOCULAR		☐
W348	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: OTRO LUGAR ESPECIFICADO		☐

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Folio Sol.	Servicio	Interpretación	Correlación	Observaciones
38	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	no anemia leucocitos noramels neutrofilos normal.es plaqueta normales	NO	

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
NUMERO DE GRANULOCITOS	17.80 x10^3mm^3	
RECUENTO DE LEUCOCITOS	18.2 x10^3mm^3	
NUMERO DE LINFOCITOS	0.40 x10^3mm^3	
NUMEROS DE MONOCITOS	0.00 x10^3mm^3	
PORCENTAJE DE GRANULOCITOS	97.3 %	
PORCENTAJE DE LINFOCITOS	2.2 %	
PORCENTAJE DE MONOCITOS	0.5 %	
RECUENTO DE ERITROCITOS	3.29 10^6/mm^3	
HEMOGLOBINA	9.9 g/dl	
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	89 fL	
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	30.0 pg	
CONCENTRACION MEDIA DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR	33.8 g/dl	

Profesional: FANNY CAROLINA YEPEZ PAZ
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # SSO2122

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

	DESVIACION ESTANDAR DEL ANCHO DE DISTRIBUCION DE GLOBULOS ROJOS	13.1 fL		
	HEMATOCRITO	29.2 %		
	RECUENTO DE PLAQUETAS	234 x10^3mm^3		
	VOLUMEN MEDIO DE PLAQUETAS	8.1 um^3		
	ANCHO DE DISTRIBUCION DE PLAQUETAS	12.5 %		
	PLAQUETOCRITO	0.190 %		
38	PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	negativo		NO

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
PROTEINA C REACTIVA, PRUEBA SEMICUANTITATIVA	12 mg/dl	

38	RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL)	reporte no oficaila no se observan infitlrados pulmoanres sin zonas de consolidacion	NO

OBJETIVO - ANALISIS

paciente con diagnsoticos anotados refiere mejroia de cuadro respiratorio sin tos no otros sintomas quien se verifica resultados de laboraitos al momento no se encuentran alteraciones por tanto se continua manejo instaturado por espcailadid tratante. continua giual manejo instaruado

CRITERIOS DE INGRESO, PERMANENCIA O EGRESO EN LA UNIDAD

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	2
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE.	1
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS.	1

DIETA

MUY BLANDA

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable	8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	7
CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	7
TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable	100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR	Tratamiento Continuo	7

DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable	2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	7
TROPICAMIDA 1% Solucion Oftalmica	1.00 gotas Cada 15 min(s) Vía: INTRAESPINAL	Tratamiento Continuo	1

Indicaciones: TROPICAMIDA COLRIO APLICAR 1 GOTA CADA 15 MINUTOS EN EL OJO DERECHO A PARTIR DE LAS 5 AM DEL DIA DE MAÑANA

HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 mg / 0.4ml Solucion Inyectable	40.00 mg Cada 24 Hora(s) Vía: INTRA-ARTICULAR	Tratamiento Continuo	4
RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	7
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	7
IOPROMIDA 300 mg I/ml (50 ml) Solucion Inyectable	100 ml INTRAVENOSA	Dosis Unica	6

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	**Administración:**
Bolo CLORURO DE SODIO	1000 ml de CLORURO DE SODIO
Infusion de CLORURO DE SODIO	100 ml de CLORURO DE SODIO cada hora

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: FANNY CAROLINA YEPEZ PAZ
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional # SSO2122

Fecha De Visado 02/02/2018 1:31:00 p. m.

Visado de Enfermeria

Andrés Candela

Profesional: ANDRES CANDELA ARANGO
Tarjeta Prof. # 1088295890

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE TRIAGE

Datos Básicos

Consecutivo: 00000000000001156379
Fecha Triage: 26/01/2018 10:35:32 a. m.
Identificación: 17711105
Edad: 33 Años
Paciente: EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO
Vic. Conflicto: No
Entidad Responsable: ASMETSALUD ESS ARS
Grupo Étnico:
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Causa Ingreso: Enfermedad General Adulto
Tipo de Riesgo: Enfermedad General y Maternidad

CLASIFICACIÓN 2 - EMERGENCIA

Medico: IBON MARCELA LADINO PARRA
Diagnóstico Sindromático: HERIDAS
Diagnóstico Presuntivo 1: N/A
Diagnóstico Presuntivo 2: N/A
Motivo de Consulta: PACIENTE REMITIDO CARTAGENA DEL CHAIRA POR LESIONES CON ARMA DE FUEGO
Enfermedad Actual: PACIENTE CON CC 8 HORAS POR HERIDA CON ARMA DE FUEGO EN CARA, Y BRAZO DERECHO CON POSTERIOR SANGRADO EN REGULAR ESTADI GENERAL,
Estado de Conciencia: Alerta
Aliento Alcohol: No
Consulta por Especialidad: No
Victima de Conflicto Armado: No
Reingreso: No

Antecentes

Medicos: No Refiere
Quirúrgicos: No Refiere
Transfucionales: No Refiere
Inmunologicos: No Refiere
Alérgicos No Refiere
Traumáticos: No Refiere
Psicologicos y Psiquiatricos: No Refiere
Farmacológicos No Refiere
Familiares: No Refiere
Tóxicos: No Refiere
Ginecológicos: No Refiere
Perinatales: No Refiere
Otros:

Arribó Urgencias

Arribó a urgencias en:

Signos Vitales

TA: 103/70 mmHg **FC:** 75 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 36 °C **SO2:** 98%
Peso 65 Kg **Talla:** 160,0

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

HOJA DE BALANCE DE LIQUIDOS

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: **2375050** **Edad:** 33 Años 02 Meses 25 Dias (01/11/1984) **Tipo Documento:** CC **Numero:** **17711105**

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Nombres:** EDUAR ELIECER **Sexo:** MASCULINO

Tipo Afiliado: NO APLICA **Dirección:** B LA PRIMAVERA - FLORENCIA FLORENCIA -

Tipo Paciente: SUBSIDIADO **Teléfono:** - 3154051396

Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD **Seguridad Social:** MEDIMAS EPS S.A.S.

Fecha Registro: 26/01/2018 7:00 a.m. - 27/01/2018 6:59 a.m.

Hora	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	0	1	2	3	4	5	6	Tot.
Liquidos Administrados																									
SSN 0.9%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	900
TTO VI	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	50,00	0,00	80,00	0,00	0,00	0,00	0,00	130
TTO VO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
Total Administrados:	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	100	100	150	100	180	100	100	100	100	1030
Liquidos Eliminados																									
DIURESIS - SONDA VESI	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	50,00	50,00	50,00	50,00	40,00	50,00	50,00	50,00	40,00	50,00	480
EMESIS - ESPONTANEO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	900,00	900
TUBO TORAX POSTERIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	460,00	460
Total Diuresis:	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	50	50	50	50	40	50	50	50	40	50	480
Total Eliminados:	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	50	50	50	50	40	50	50	50	40	1410	1840

Balance Acumulado: -810

Balance 24H: -810

Balance Previo: 0

	Mañana	Tarde	Noche
Diuresis Hora:	0	0	40
Gasto Urinario:	0	0	0,57

NATALIA C.

Profesional: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO

Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

Tarjeta Profesional # 1082128557

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

HOJA DE BALANCE DE LIQUIDOS

Fecha Registro: 27/01/2018 7:00 a.m. - 28/01/2018 6:59 a.m.

Hora	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	0	1	2	3	4	5	6	Tot.
Liquidos Administrados																									
cefalotina	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	400
SSN 0.9%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	2300
TTO VI	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	120,00	80,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	120,00	0,00	0,00	520
TTO VO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
Total Administrados:	100	100	100	200	100	220	180	100	100	300	100	100	100	200	100	200	100	100	100	100	100	320	100	0	3220
Liquidos Eliminados																									
DIURESIS - SONDA VESI	55,00	50,00	50,00	80,00	50,00	50,00	50,00	100,00	120,00	100,00	150,00	200,00	200,00	100,00	200,00	160,00	100,00	80,00	110,00	150,00	150,00	100,00	100,00	0,00	2505
EMESIS - ESPONTANEO	0,00	0,00	0,00	0,00	200,00	300,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	700
Total Diuresis:	55	50	50	80	50	50	50	100	120	100	150	200	200	100	200	160	100	80	110	150	150	100	100	0	2560
Total Eliminados:	55	50	50	80	250	350	150	100	120	100	150	200	300	100	200	160	100	80	110	150	150	100	100	0	3205

Balance Acumulado: -795

Balance 24H: 15

Balance Previo: -810

	Mañana	Tarde	Noche
Diuresis Hora:	55,83	120	120,83
Gasto Urinario:	0,8	1,71	1,73

NATALIA C.

Profesional: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1082128557

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

HOJA DE BALANCE DE LIQUIDOS

Fecha Registro: 28/01/2018 7:00 a.m. - 29/01/2018 6:59 a.m.

Hora	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	0	1	2	3	4	5	6	Tot.
Liquidos Administrados																									
cefalotina	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	50,00	50,00	0,00	0,00	0,00	50,00	50,00	0,00	0,00	400
DIETA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	150,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	150
SSN 0.9%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	2400
TTO VI	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	50,00	0,00	0,00	350
TTO VO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
Total Administrados:	100	200	100	200	100	200	100	100	100	200	100	250	100	200	100	150	150	100	100	100	150	200	100	100	3300
Liquidos Eliminados																									
DIURESIS - SONDA VESI	200,00	150,00	150,00	100,00	300,00	100,00	100,00	100,00	120,00	100,00	100,00	100,00	80,00	90,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	70,00	80,00	100,00	50,00	200,00	2540
DRENAJE DE TORAX - TU	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	350,00	350
Total Diuresis:	200	150	150	100	300	100	100	100	120	100	100	100	80	90	50	50	50	50	50	70	80	100	50	200	2740
Total Eliminados:	200	150	150	100	300	100	100	100	120	100	100	100	80	90	50	50	50	50	50	70	80	100	50	550	2890

Balance 24H: 410

Balance Acumulado: -385

Balance Previo: -795

	Mañana	Tarde	Noche
Diuresis Hora:	166,67	103,33	76,67
Gasto Urinario:	2,38	1,48	1,1

NATALIA C.

Profesional: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1082128557

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

HOJA DE BALANCE DE LIQUIDOS

Fecha Registro: 29/01/2018 7:00 a.m. - 30/01/2018 6:59 a.m.

Hora	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	0	1	2	3	4	5	6	Tot.
Liquidos Administrados																									
cefalotina	0,00	50,00	50,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100
DIETA	0,00	150,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	150
SSN 0.9%	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	400
TTO VI	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
TTO VO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
Total Administrados:	100	300	150	100	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	650
Liquidos Eliminados																									
DIURESIS - SONDA VESI	100,00	100,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	300
Total Diuresis:	100	100	100	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	400
Total Eliminados:	100	100	100	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	300

Balance 24H: 350

Balance Acumulado: -35

Balance Previo: -385

	Mañana	Tarde	Noche
Diuresis Hora:	50	0	0
Gasto Urinario:	0,71	0	0

NATALIA C.

Profesional: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1082128557

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

HOJA DE BALANCE DE LIQUIDOS

Fecha Registro: 30/01/2018 7:00 a.m. - 31/01/2018 6:59 a.m.

Hora	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	0	1	2	3	4	5	6	Tot.
Liquidos Administrados																									
Total Administrados:	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Liquidos Eliminados																									
Total Diuresis:	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Eliminados:	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Balance 24H: 0

Balance Acumulado: -35

Balance Previo: -35

	Mañana	Tarde	Noche
Diuresis Hora:	0	0	0
Gasto Urinario:	0	0	0

NATALIA C.

Profesional: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1082128557

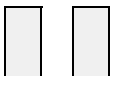

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Fecha Registro: 26/01/2018 11:00:00 a. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES

Objetivo:

RECIBO PACIENTE EN LA UNIDAD DE OBSERVACION DE REMITIDO DE CARTAGENA DEL CARTAGENA DEL CHAIRA URGENCIAS EN COMPAÑÍA DE FAMILIAR EN REGULARES CONDICIONES GENERALES DESPIERTO ALERTA RESPONDE AL LLAMADO DIAGNOSTICO:HERIDAS MULTIPLES EN HUESOS PROPISO DE LA CARA POR ARMA DE FUEGO –ANTECEDENTES DE FARMACODEPENDENCIA POR HISTORIA DEL FAMILIAR SIGNOS VITALES TA: MMHG FC: X´FR: X´ T:SO2: GLUCOMETRIA: MG/DL AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA PACIENTE HIPERTROFICO CON CABEZA SIMETRICA+ HERIDA EN CARA CUBIERTA CON MATERIAL ESTERIL +EDEMA +EQUIMOSIS EN OJOS TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE CUELLO SIMETRICO SIN ADENOPATIAS ESPALDA CON PIEL INTEGRA TORAX SIMETRICO MIENBROS SUPERIORES SIMETRICOS CON MOVILIDAD CON FUERZA MUSCULAR CONSERVADA CANALIZADO EN MSD CON YELCO 18 CON CONECTOR LIBRE DE AGUJA CON ABDOMEN GLOBOSO GENITOURINARIO NORMOCONFIGURADOS DIURESIS POR MEDIO EXPONTANEO MIENBROS INFERIORES SIMETRICOS CON MOVILIDAD CON FUERZA MUSCULAR DISMINUIDA ESCALA DE DOWTON 5 CON RIESGO DE CAIDAS NORTON 13 MEDIO RIESGO DE PRESENTAR UPP PENDIENTE:EVOLUCION DE LABORATORIOS -VALORACION POR MEDICINA ESPECIALIZADA

Actividades:

TOMA DE SIGNOS VITALES
SE BRINDA EDUCACION SOBRE PREVENCION DE CAIDAS BARANDAS ARRIBA
VIGILAR ESTADO DEL PACIENTE

Profesional: LINA MARCELA FERRO GALVIS
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional # 00000000

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Fecha Registro: 26/01/2018 1:00:00 p. m.

Titulo: ENTREGO DE TURNO

Nivel: NORMAL

Subjetivo:

PACIENTE EN REGULARES CONDICONES GENERALES

Objetivo:

ENTREGO PACIENTE EN LA UNIDAD DE OBSERVACION DE REMITIDO DE CARTAGENA DEL CARTAGENA DEL CHAIRA URGENCIAS EN COMPAÑÍA DE FAMILIAR EN REGULARES CONDICIONES GENERALES DESPIERTO ALERTA RESPONDE AL LLAMADO DIAGNOSTICO:HERIDAS MULTIPLES EN HUESOS PROPISO DE LA CARA POR ARMA DE FUEGO –ANTECEDENTES DE FARMACODEPENDENCIA POR HISTORIA DEL FAMILIAR SIGNOS VITALES TA: MMHG FC: X´FR: X´ T:SO2: GLUCOMETRIA: MG/DL AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA PACIENTE HIPERTROFICO CON CABEZA SIMETRICA+ HERIDA EN CARA CUBIERTA CON MATERIAL ESTERIL +EDEMA +EQUIMOSIS EN OJOS TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE CUELLO SIMETRICO SIN ADENOPATIAS ESPALDA CON PIEL INTEGRA TORAX SIMETRICO MIENBROS SUPERIORES SIMETRICOS CON MOVILIDAD CON FUERZA MUSCULAR CONSERVADA CANALIZADO EN MSD CON YELCO 18 CON CONECTOR LIBRE DE AGUJA CON ABDOMEN GLOBOSO GENITOURINARIO NORMOCONFIGURADOS DIURESIS POR MEDIO EXPONTANEO MIENBROS INFERIORES SIMETRICOS CON MOVILIDAD CON FUERZA MUSCULAR DISMINUIDA ESCALA DE DOWTON 5 CON RIESGO DE CAIDAS NORTON 13 MEDIO RIESGO DE PRESENTAR UPP PENDIENTE:EVOLUCION DE LABORATORIOS -VALORACION POR MEDICINA ESPECIALIZADA-EVOLUCION DE RX DE TORAX-EVOLUCION DE TAC DE CRANEO SIMPLE EVOLUCION DE TAC DE ORBITAS
CONTINUA EN SU UNIDAD EN COMPÑAI DE FA,ILIAR

Actividades:

TOMA DE SIGNOS VITALES
SE BRINDA EDUCACION SOBRE PREVENCION DE CAIDAS BARANDAS ARRIBA
VIGILAR ESTADO DEL PACIENTE

Ingreso: 2375050
Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Tipo Documento: CC
Numero: 17711105

Profesional: LINA MARCELA FERRO GALVIS
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional # 00000000

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Fecha Registro: 26/01/2018 1:03:01 p. m.

Titulo: Paciente con Alto Riesgo de Caida
Nivel:
Objetivo:

Profesional: LINA MARCELA FERRO GALVIS
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional # 00000000

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Fecha Registro: 26/01/2018 2:00:00 p. m.

Titulo: RECIBO DE TURNO
Nivel: NORMAL
Subjetivo:
USUARIO EN UNIDAD
Objetivo:
RECIBO PACIENTE EN EL SERVICIO DE OBSERVACION DE URGENCIAS, MAYOR DE EDAD, EN REGULARES CONDICIONES GENERALES; SOMNOLIENTO , EN CAMILLA CON BARANDAS ARRIBA, EN POSICION SEMIFLOWER , EN COMPAÑIA DE FAMILIAR , CON DX: HPAF EN CARA , PTE CON ACCESO VENOSO PERMEABLE PARA TRATAMIENTO MEDICO INSTAURADO DANDO BUENA RESPUESTA A ESTE, QUIEN TOLERA VIA ORAL, PTE QUIEN DENTRO DE ESCALA DOWN TON PRESENTA RIEZGO A LTO DE CAIDA PUNTAJE _4 _. CON SIGNOS VITALES DENTRO DE LOS PARAMETROS ESTABLES. PEND: VALORACION POR NEUROCIRUGIA , OFTALMOLOGIA, CIRUGIA GENERAL Y MAXILO , RESERVA D E TRES UNIDADES DE GRE P / P . ORINA.
Actividades:
RECIBO DE TURNO
REVISION DE PACIENTE

Profesional: LILIANA LUGO DIAZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 39580696

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Fecha Registro: 26/01/2018 6:19:00 p. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:
TRASLADO A QUIROFANO
DOLOR AGUDO
Objetivo:
SE TRASLADA PACIENTE FEMENINO DE 33 AÑOS DE EDAD AL SERVICIO DE CX EN CAMILLA, EN COMPAÑIA DE FAMILIAR Y AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA LA REALIZACION DE PROCEDIMIENTO QUIRURGICO DESCRITO POR ESPECIALISTA EN TURNO, CON PREVIA EXPLICACION DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO, EXPLICANDO CADA UNO DE LOS PUNTOS DESCRITOS AL FAMILIAR. AL MOMENTO PAXCIENTE CON FX ORBITAL + FX MALAR IZQUIERDA, AFEBRIL, PUPILAS REACTIVAS, MUCOSA ORAL HIDRATADO, CUELLO SIMETRICO SIN ADENOMAS PARENTES A LA INSPECCION, RUIDO CAROTIDEO PRESENTE, RUIDOS CARDIACOS RITMICO, PULMONES POCO VENTILADOS, NEUMOTORAX ESCASO DERECHO, AL MOMENTO CON DOLOR AGUDO, EN ESTABLES CONDICIONES CLINICAS, VENOCLISIS INSTALADA EN MSI PARA MANTENIMIENTO VENOSO CON CATETER ENDOVENOSO BRAUM #18 AL MOMENTO VENA PERMEABLE CON O2 A 2 LTS/MIN + CEFALO + RANI + METO + TRAMAL + DIPI + SSN A 100 CC/H, CON DOSIFICACION CORRESPONDIENTE Y PRESCRITA POR LA ESPECIALIDAD TRATANTE, SE TRASLADA PACIENTE, AL MOMENTO PACIENTE CON DIAGNOSTICO HPAF EN CARA + FX ORBITA - MALAR IZQ + NEUMOTORAX ESCASO DERECHO TRASLADO A QUIROFANO, SE TRASLADA CON VAL X OFTALMO + VX X NEURO CX + VX X CX GRAL + VX X MAXILO + E/RX DE TORAX + E/TAC DE SPN

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

-ORBITA-CRANEO + E/ TAC TORAX Y CUELLO CONTRATADO + RESERVA DE 3 U GRE + P/PO

CONTROL DE SIGNOS VITALES
CANLIZACION DE PACIENTE
ADMINISTRAXCION DE MEDICAMENTOS

Actividades:

TRASLADO A QUIROFANO
CONTROL DE SIGNOS VITLAES
ADOMINISTRACION DE MDICAMENTOPS
ADMINISTRACION DE O2 X CANULA NASAL A 2LPM
MONITORIZACION DE SIGNOS VITALES

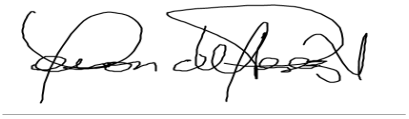

Profesional: YEISON DE JESUS PEREZ VASCO
Especialidad: JEFE DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 84451928

Unidad Funcional: QUIROFANO FLORENCIA

Fecha Registro: 26/01/2018 6:28:00 p. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

PACIENTE REFIERE "ME METIERON 3 DISPAROS EN LA CARA"

Objetivo:

INGRESA PACIENTE MAYOR DE 33 AÑOS DE EDAD DE SEXO MASCULINO AL SERVICIO DE ADMISIONES DE CIRUGIA PROCEDENTE DE URGENCIAS EN CAMILLA CON BARANDAS ARRIBA EN COMPAÑÍA DE FAMILIAR Y CAMILLERO DE TURNO, PARA PROCEDIMIENTO QUIRURGICO DE TUBO DE TORACOASTOMIA DERECHO POR EL DOCTOR SALAMANCA , CON DIAGNOSTICO HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA, SE EXPLICA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR Y FIRMA LOS CONSENTIMIENTOS INFORMADOS, CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADO, SE REALIZA EXAMEN CEFALOCAUDAL, CON SIGNOS VITALES DE: TA 132/86 MMHG FC 75LPM FR 17RPM T 36°C SPO2 100 % DENTRO DE SUS PARAMETROS NORMALES SE OBSERVA QUE SE ENCUENTRA BIEN HEMODINAMICAMENTE, OJOS IZQUIERDO EDEMATIZADO CON SALIDA DE SECRECIONES CUBIERTO CON APOSITO Y MICROPORE, CON HERIDAS LADO IZQUIERDO DE LA CARA ABIERTAS CUBIERTAS CON APOSITO Y MICROPORE, BOCA SECA, CON OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS X MINUTO, CUELLO MOVIL, TORAX EXPANDIBLE, ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION, MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES CON MOVILIDAD, CON FUERZA MUSCULAR, CON ESCALA DE DOWN TON VALOR DE 4 ALTO RIESGO DE CAIDA, SE IDENTIFICA CON MANILLA DE COLOR VERDE POR PROTOCOLO DE SEGURIDAD, SE OBSERVA VENOPUNCION EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CON CATETER NUMERO 18, SE INICIA PASO DE CLORURO DE SODIO AL 0.9% DE 1000CC SE INDAGA SOBRE POSIBLES ALERGIAS, EL PACIENTE REFIERE NO SER ALERGICO A NINGUN MEDICAMENTO, PENDIENTE PROFILAXIS DE ANTIBIOTICO , QUEDA EN ESPERA AL LLAMADO DE SALA DE CIRUGIA.

Actividades:

INGRESA PACIENTE
CAMBIO DE ROPA QUIRURGICA
TOMA DE SIGNOS VITALES
INDAGACION SOBRE POSIBLES ALERGIAS
MANILLA DE IDENTIFICACION
MEDICO EXPLICA PROCEDIMIENTO A SEGUIR A FAMILIAR Y A PACIENTE
PACIENTE FIRMA CONSENTIMIENTOS INFORMADOS
SE PASA A SALA DE CIRUGIA

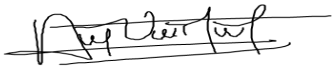

Profesional: ANYI NATALIA DIAZ JIMENEZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117544164

Unidad Funcional: QUIROFANO FLORENCIA

Fecha Registro: 26/01/2018 6:30:00 p. m.

Titulo: Nota rápida de enfermería

Nivel: MEDICAMENTOS

Subjetivo:

,.

Objetivo:

SEADMINISTRA PROFILAXIS ANTIBOITICA CEFAZOLINA 2 GR IV EN 500 CC DE SSN AL 0.9%

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER

Tipo Documento: CC
Numero: 17711105

Actividades:

.

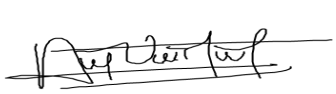

Profesional: ANYI NATALIA DIAZ JIMENEZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117544164

Unidad Funcional: QUIROFANO FLORENCIA

Fecha Registro: 26/01/2018 7:00:00 p. m.

Titulo: NOTA DE INICIO Y TERMAINCION DE CIRUGIA
Nivel: NORMAL

Subjetivo:

PACIENTE SONOLIENTO CON POCO HABLA.

Objetivo:

SE PASA PACIENTE DE 33 AÑOS DE EDAD, SEXO MASCULINO A QUIROFANO N.3 SONOLIENTO PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENRALES, , CON LEV PERMEABLES EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO PERMABLES PASANDO SOLUCION SALINA , PACIENTE QUE AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA TRES INPARTOS DE BALA EN LADO DE LA CARA IZQUIERDA, TAPADO CON , Y MICROPORE ,
MANILLA DE IDENTIFICACION COLOR VERDE, SEGÚN ESCALA DE DOWN-TON MAYOR DE 4 , PARA PROCEDIMIENTO DE URGENCIAS POR EL DR SALAMANCA DE TORACOSTOMIA DERECHA, + PASO DE CATER CENTRAL SE MONITORIZA SIGNOS VITALES T/A- 115/60, F.C- 80, SPO2- 98%, DR SALAMANCA ADMINISTRA ANESTESIA ANALGESIA CON OXIGENO POR CANULA CON OXIGENO A 3 LTS.

BAJO PREVIA ASEPSIA Y D NTISEPSIA EN AREA ABDOMINAL19+28 INICIA CX POR EL DR SALAMANCA JUNTO CON LA, INSTRUMENTADORA YULIET 10 COMPRESAS SOBRE LA MESA, PACIENTE CON LEV PERMEABLES EN MSI , CONECTADO A MAQUINA A OXIGENO POR CANULAA 3 LITROS POR MINUTO, , SIGNOS VITALES T/A- 124/60, F.C- 55, SPO2- 98%.

19+40 TERMINA CX POR EL DR SALAMANC A, RECUENTO DE COMPRESAS COMPLETO POR INSTRUMENTADORA YULIETH , DR SALAMNACA ORDEN TRASLADO A UCI POR CONDICION DEL PACIENTE ESTUBA PACIENTE, SE TRASLADA A UCI EN CAMILLA, PROTOCOLO DE BARANDAS ARRIBA, SOMNOLIENTA, POS QX-TORACOSTOMIA CERRADA DERECHA, CON TUBO , LEV PERMEABLES, HXQX CERRADA, SE Y SE ENTRGA A AUXILIAR DE UCI , SIGNOS VITALES T/A- 110/60. F-C- 70, SPO2- 98%.DR SALAMANCA 20+25 INICIA PASO DE CATETER CENTRAL ACOMPAÑADO POR INSTRUEMNTADORA YULILIETH, PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES, QUEJANBROSO, SIGNOS VITALES ESTABLEST/A 111/71MMHG, FC 110X, FR 20X, SPO2 99%, PACIENTE SIN COMPLICASIONES.
20+45 TERMINA PROCEDIEMINTO DE PASO DE CATETE R CENTRAL, PACIENTE SIN COMPLICASIONES , T/A 136/85MMHG, FC102X, FR 18X, SPO2 99%,, DR SALAMANCA ORDEN TRASLADO A UCI 2 PISO , CON OXIGENO 3 LITROS POR MINUTO , PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES, SE ENTREGA A PERSONAL DE UCI .

Actividades:

PASAR A QUIROFANO,# 3 MONITORIZACION CONTINUA PARA TOMA DE SIGNOS VITALES, CUIDADOS DE ENFERMERIA, ASEPSIA Y ANTISEPSIA EN AREA ABDOMINAL, ADMINISTRAR TRATAMIENTO INDICADO, CIRCULAR CIRUGIA, CAMPOS ESTERILES POR EL DR SALAMANCA , SE REALIZA RECUENTO DE COMPRESAS COMPLETO POR ISNTRUMENTADORA YULIETH, , TRASLADAR A UCI CON OXIGENO POR VENTURY A 3 LTS.

Profesional: CARMEN LUCIA QUINTERO DUENAS
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 37728348

Unidad Funcional: QUIROFANO FLORENCIA

Fecha Registro: 26/01/2018 8:33:00 p. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA
Nivel:

Subjetivo:

PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES

Objetivo:

SE TRASLADA USUARIO DE SEXO MASCULINO DE 33 AÑOS DE EDAD, AL SERVICIO DE UCI ADULTOS SEGUNDO PISO EN CAMA PROTOCOLO DE BARANDAS ARRIBA POS QX TORACOSTOMIA CERRADA DERECHA,+ PASO DE CATETER CENTRAL , AL EXAMEN FÍSICO SE OBSERVA PACIENTE EN REGULARES, CONDICIONES GENERALES, EN CAMA, CON INMOVILIZACIÓN DE SUS EXTREMIDADES SUPERIORES, QUEJAMBROSO , CON RESPUESTA A ESTÍMULOS, CON HERIDA POR ARMA DE FUEGO EN LADO DE LA CARA IZQUIERDO A NIVEL DE LA OREJA, CUELLO INMÓVIL CON CUELLO DE FILADELFHIA SIN ADENOPATIAS, PACIENTE CON OXIGENO POR CANULA NASAL, , EXPANSIÓN TORÁCICA BILATERAL , CON MONITORIZACIÓN CONTINUA DE SIGNOS VITALESESTABLES, T/A 117/68MMHG, FC 93X, FR 19X, SPO2 96% CATÉTER VENOSO CENTRAL SUBCLAVIO DERECHO CUBIERTO CON TEGADERM Y MICROPORE, PASANDO SSN 0.9%, HERIDA EN BRAZO DERECHO CUBIERTO CON MATERIAL ESTÉRIL, TUBO A TÓRAX DERECHO

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

CONECTADOS A PLEUROVAC, DERECHO CERRADO , HASTA EL MOMENTO SIN ELIMINAR NADA, , ABDOMEN BLANDO A LA PALPACIÓN PROFUNDA, GENITALES MASCULINOS NORMO CONFIGURADOS CON SONDA VESICAL CONECTADA A CYSTOFLO, PACIENTE EN REGULRES CONDICIONES SE ENTREGA A PERSONAL DE UCI.

Actividades:

TOM ASV
TRASLASO

Profesional: CARMEN LUCIA QUINTERO DUENAS
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 37728348

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 26/01/2018 9:00:00 p. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

SOMNOLIENTO

Objetivo:

SE ATIENDE LLAMADO DE L SERVICIO DE CX, EL CUAL INGRESA USUARIO MASUCLINO DE 33 AÑOS DE EDAD, PROCEDENTE DEL SERVICIO DE CX, CON UIN DX DE HERIDA POR ARMA DE FUEGO .
ES TRAIDO EN CAMA, CON MONITORIZACION CONTINUA, AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA, PRE SOMNOLIENTO, AUNQUE RESPONDE AL LLAMADO, CON CANULA NSAL A 3 LITROS POR MINUTOS, CON ORIFICIO DE HERIDA EN REGION FRONTOPARIETAL IZQUIERDA, SE OBSERVA EQUIMOSIS, EDEMA , Y HEMATOMA A NIVEL PERIORBITARIO, BRAZO DERECHO, CON ORIFICO A NIVEL POSTERIOR CON TUBO DE TORACOSTOMIA, CONECTADA A SISTEMA DE PLEUROBAX, ABDOMEN LIMPIO, BLANDO, DEPRESIBLE, GENITALES CON SONDA VESICAL CONECTADA A CYSTOFLO, MIEMBROS INFEIROES SIN EDEMA , SNC SOMNOLIENCIA.
SE LE DAN RECOMENDACIONES AL FAMILIAR, SE HACE FIRMAR CEL CONSENTIMIENTO INFORAMDO DE HOSPTIALZIAIOCON AL FAMILIAR.
SE UBICA EN CUBICULO CAMA 4 SE MONITORZA Y SE CUMPLEN ORDENES MEDICAS.

Actividades:

CUIDADOS DE ENFERMERIA
VIGILAR PTE

Profesional: LIBIA ROSA GARCIA COLLANTE
Especialidad: JEFE DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 57296029

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 27/01/2018 6:00:00 a. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

PACIENTE CONSCIENTE

Objetivo:

RECIBO PACIENTE EN UCI SEGUNDO PISO DE 33 AÑOS DE EDAD, DX DE HERIDA POR ARMA DE FUEGO. HERIDAS MULTIPLES CON MONITORIZACION CONTINUA TA 124/72 FC 68 FR 17 T 36.5 SAT 94%, AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA, RESPONDE AL LLAMADO, CON CANULA NSAL A 3 LITROS POR MINUTOS, CON EDEMA FACIAL OJO MAPACHE IZQUIERDO CON ORIFICIO DE HERIDA EN REGION FRONTOPARIETAL IZQUIERDA, SE OBSERVA EQUIMOSIS, EDEMA , Y HEMATOMA A NIVEL PERIORBITARIO, BRAZO DERECHO, CON ORIFICO A NIVEL POSTERIOR CON TUBO DE TORACOSTOMIA, CONECTADA A SISTEMA DE PLEUROBAX, CATETER CENTRAL SUBCLAVIO DERECHO PASANDO EN EL MOMENTO SSN 100CC/h, TRATAMIENTO ORDENADO ABDOMEN LIMPIO, BLANDO, DEPRESIBLE, GENITALES CON SONDA VESICAL CONECTADA A CYSTOFLO, MIEMBROS INFEIROES SIN EDEMA, SNC SOMNOLIENCIA.
DURANTE LA NOCHE SE REALIZA HIDRTACION DE PIEL PRESENTA EMESIS 900CC DE SANGRE DRENAJE 460CC POR TUBO ATORAX.

Actividades:

ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS, ADMINITRAR DIETA ORDENADA, CONTROL DE LA Y LE CONTROL DE SIGNOS VITALES, CAMBIO SDE POSICION CADA 2 HORASHIDRATACION DE PIEL, TOMA DE GLUCOMETRIA, AVISAR CAMBIOS VIGILAR PATRON RESPIRATRIO, BAÑO GENERAL EN CAMA LIMPIEZA DE LA UNIDAD DILIGENCIAR, LISTA DE CHEQUEO, MEDICIÓN DE RESIDUO GÁSTRICO TOMA PVC, CUIDADOS DE IRRIGACIÓN VESICAL

Ingreso: 2375050
Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Tipo Documento: CC
Numero: 17711105

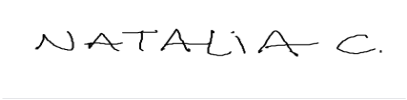

Profesional: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1082128557

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 27/01/2018 6:01:00 a. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:
Refiere mucho dolor
Objetivo:
Recibo paciente en la unidad de cuidados intensivos adulto cardio segundo piso, mayor de 33 años de edad, de sexo masculino, Con DIAGNÓSTICO MEDICO: HERIDAS MULTIPLES POR ARMA DE FUEGO. Al examen físico se observa paciente en regulares condiciones generales hemodinamicamente estable, sin soporte vasopresor, ni sedoanalgesia, con cabecera a 40°c, en cama en posición decúbito supino, con barandas arriba, con manilla de identificación color verde según escala Down ton, despierto, conciente, un poco desorientado en sus tres esferas mentales, alerta, colaborador, intranquilo, cabeza normo cefálica, con herida en tempoparietal izquierda, cubierta con gasa y micropore, con estallido ocular izquierdo, ojo cerrado, con equimosis, con oxígeno por cánula nasal, cuello móvil sin masas a la palpación, con catéter subclavio derecho trilumen, cubierto con tegaderm, sin sangrado, limpio sin signos de infección, pasando ssn a 100 cc hora, tórax simétrico con ruidos cardiacos positivos, con electrodos, con toracotomía cerrada derecha, con tubo a tórax a libre drenaje, por hemoneumotorax, miembros superiores e inferiores simétricos, con herida en miembro superior derecho, cubierto, con gasa y fisomure, y herida en región lumbar, genitales normo configurados masculinos, con diuresis por sonda vesical conectada a cystoflo a libre drenaje, con pañal desechable por protocolo de la unidad, con piel integra sin ulceras por presión, con monitoria continua de signos vitales tensión arterial: 124/72 hg/mm, frecuencia cardiaca: 68 por minuto, frecuencia respiratoria: 17 por minuto, temperatura: 36.5°c, saturación: 94%, glucometria de 133 mg/dl, pupila izquierda no valorable, pupila derecha 3 mm reactivas, con las siguientes escalas Down- ton: 4, Norton: 10, gasto urinario: 0.7, deposición: 0, Pendiente: avisar cambios y nuevas órdenes médicas.
Actividades:
Cuidados propios de uci, barandas arriba para prevenir riesgo de caída, cabecera a 40°, cambio de posición cada dos horas e hidratación de piel, registro de signos vitales cada hora manual y en sistema, administración de medicamentos aplicando los 10 correctos, vigilancia durante la administración para verificar el estado del paciente, toma de signos cada hora, toma de glucometria cada 6 horas, control de la y le, enjuague bucal con clorhexidina y crema dental cada 8 horas, administración de dieta oral.

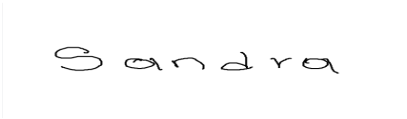

Profesional: SANDRA LILIANA VERA SIERRA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1118072167

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 27/01/2018 6:24:51 a. m.

Titulo: Paciente con Alto Riesgo de Caida
Nivel:
Objetivo:

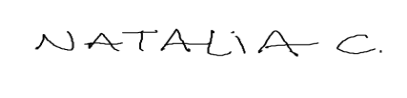

Profesional: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1082128557

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 27/01/2018 8:55:00 a. m.

Titulo: Nota rápida de enfermería
Nivel: NORMAL
Subjetivo:
no refiere nada
Objetivo:
Se realiza curación de catéter venoso central. Se observa sitio de inserción del catéter sin signos de infección. Realizo la curación con quirucidal solución y gasa estéril, utilizo técnica estéril, dejo cubierto con tegaderm y micropore en los lados para fija mejor el tegaderm. Queda debidamente

Ingreso: 2375050
Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC
Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

rotulado.
Actividades:
curacion cvc

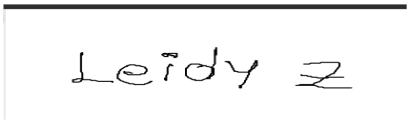

Profesional: LEIDY MARISOL ZAMORA PEREZ
Especialidad: JEFE DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1086360294

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 27/01/2018 9:00:00 a. m.

Titulo: Nota rápida de enfermería
Nivel: NORMAL
Subjetivo:
no aplica
Objetivo:
se realiza curacion de heridas quirurgicas, se observan en buen estados in signos de infeccion, se dejan cubiertas con gasa y fixomur
Actividades:
curacion heridas

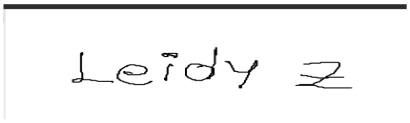

Profesional: LEIDY MARISOL ZAMORA PEREZ
Especialidad: JEFE DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1086360294

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 27/01/2018 10:08:05 a. m.

Titulo: Paciente con Alto Riesgo de Caida
Nivel:
Objetivo:

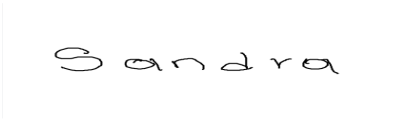

Profesional: SANDRA LILIANA VERA SIERRA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1118072167

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 27/01/2018 2:00:00 p. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:
Refiere sentir malestar
Objetivo:
Entrego paciente en la unidad de cuidados intensivos adulto cardio segundo piso, mayor de 33 años de edad, de sexo masculino, Con DIAGNÓSTICO MEDICO: HERIDAS MULTIPLES POR ARMA DE FUEGO. Al examen físico se observa paciente en regulares condiciones generales hemodinamicamente estable, no requiere soporte vasopresor, ni sedoanalgesia, con cabecera a 30°c, en cama en posición decúbito lateral derecho, con barandas arriba, con manilla de identificación color verde según escala Down ton, despierto, conciente y orientado en sus tres esferas mentales, alerta, colaborador, tranquilo, presentando emesis con sangrado, cabeza normo cefálica, con herida en tempoparietal izquierda, cubierta con aposito y fisomure, con estallido ocular izquierdo, ojo cerrado, con equimosis, pupila izquierda no valorable, pupila derecha 3 mm reactiva, con oxígeno por cánula nasal, paciente se lo retira en varias oportunidades, cuello móvil sin masas a la palpación, con catéter subclavio derecho trilumen, cubierto con tegaderm, sin sangrado, limpio sin signos de infección, pasando ssn a 100 cc hora, tórax simétrico con ruidos cardiacos positivos, con electrodos, con toracotomía cerrada, en lado derecho, con tubo a tórax a libre drenaje en pleuroback, por hemoneumotorax, miembros superiores e inferiores simétricos, con herida en miembro superior derecho, cubierto, con gasa y fisomure, genitales normo configurados masculinos, con diuresis por sonda vesical conectada a cystoflo a libre drenaje, con pañal desechable por protocolo de la unidad, con piel integra sin ulceras por presión, con monitoria continua de signos vitales tensión arterial: 125/77 hg/mm, frecuencia cardiaca: 75 por minuto, frecuencia respiratoria: 10 por minuto, temperatura: 36.2°c, saturación: 95%, glucometria de 137 mg/dl, con las siguientes escalas Down-ton: 6, Norton: 10, gasto urinario: 1.6, deposición: 0, sin via oral, Pendiente: avisar cambios y nuevas órdenes médicas. Durante el turno de la

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

mañana se administró medicamento tolerando adecuadamente, se realiza enjuague bucal con clorhexidina y crema dental, se realizan todas las actividades y cuidados de enfermería se cambia de posición cada dos horas, hidratación de piel con crema para el cuerpo, se toma glucometria cada 6 horas, se realiza recolección de diuresis cada hora, paciente durmió intervalos cortos, tranquilo, al momento del baño, paciente refirio mucho frio, la madre pidio bañarlo rapido, se educo la familiar, refirio entender.

Actividades:

Cuidados propios de uci, barandas arriba para prevenir riesgo de caída, cabecera a 30°, cambio de posición cada dos horas e hidratación de piel, registro de signos vitales cada hora manual y en sistema, administración de medicamentos aplicando los 10 correctos, vigilancia durante la administración para verificar el estado del paciente, toma de signos cada hora, toma de glucometria cada 6 horas, control de la y le, enjuague bucal con clorhexidina y crema dental cada 8 horas.

Profesional: SANDRA LILIANA VERA SIERRA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1118072167

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 27/01/2018 2:01:00 p. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

paciente no aplica

Objetivo:

recibo paciente de sexo masculino de 35 años de edad, en la unidad de cuidados intensivos, con cabecera a 45 barandas arriba, con apertura ocular, con repuesta al llamado , sin requerimiento de sedo analgesia, sin vasopresor, paciente en regulares condiciones generales , paciente inquita , con un dx medico anotados en la historia clínica : MULTIPLES HERIDAS POR ARMA DE FUEGO . al examen físico se observa: cabeza normo cefálica con herida en tempoparietal izquierda, cubierta con gasa y micropore, con estallido ocular izquierdo, ojo cerrado, con equimosis, mucosas semi húmedas , con cánula nasa a 2 litros por minuto, sin nada vía oral , cuello móvil , con catéter triluen subclavio derecho tapado con material estéril pasando por bamba de infusión ssn 0.9% a 100cc/h + tratamiento médico ordenado ,tórax expandible , con electrodos para monitorización continua de signos vitales con tubo a torax derecho por hemoneumotorax conectado a pleurobak con producción , miembros superiores simétricos con herida en región lumbar tapada con material estéril , con manilla verde de identificación , sin sujeción terapéutica por prevención de retiro de implementos miembros edema izados y con equimosis, con abdomen blando a la palpación, genitales normo configurados masculinos de paraciencia con sonda vesical conectada a cystoflo, pendiente avisar cambios .
signos vitales: ta: 123/ 77mmhg fc: 75 lpm fr: 10 rpm t: 36.2 ° spo2: 95 %
glucometria: 137mg/
dawnton: 6
norton: 10
gasto urinaro:1.6
dep : negativa

Actividades:

MONITORIZACIÓN CONTIONUA DE SIGNOS VITALES+ TOMA DE GLUCOMETRIA+ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS+ OBSERVACION DE CONDICIONES +HIDRATACIÓN DE PIEL+CAMBIOS DE POSICIÓN POR HORARIO+CUIDADOS CON SONDA VESICAL+TOMA Y REGISTRO DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS +ADMNISTRACION DE ALIMENTOS+ MEDICION DE DIURESIS +ASEO AL ENTORNO+LAVADO DE MANOS + HIGIENE ORAL+CAMBIO DE EQUIPOS POR PROTOCOLO+REVISION DE ORDEES MEDICAS+VERIFICACION DE BARANDAS ARRIBA

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117543437

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 27/01/2018 3:04:18 p. m.

Titulo: Paciente con Bajo Riesgo de Caida

Nivel:

Objetivo:

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117543437

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 27/01/2018 9:00:00 p. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

paciente no aplica

Objetivo:

entrego paciente de sexo masculino de 35 años de edad, en la unidad de cuidados intensivos, con cabecera a 45 barandas arriba, con apertura ocular, con repuesta al llamado , sin requerimiento de sedo analgesia, sin vasopresor, paciente en regulares condiciones generales , paciente inquita , con un dx medico anotados en la historia clínica : MULTIPLES HERIDAS POR ARMA DE FUEGO . al examen físico se observa: cabeza normo cefálica con herida en tempoparietal izquierda, cubierta con gasa y micropore, con estallido ocular izquierdo, ojo cerrado, con equimosis, mucosas semi húmedas , con cánula nasa a 2 litros por minuto, sin nada vía oral , cuello móvil , con catéter triluen subclavio derecho tapado con material estéril pasando por bamba de infusión ssn 0.9% a 100cc/h + tratamiento médico ordenado ,tórax expandible , con electrodos para monitorización continua de signos vitales con tubo a torax derecho por hemoneumotorax conectado a pleurobak con producción , miembros superiores simétricos con herida en región lumbar tapada con material estéril , con manilla verde de identificación , sin sujeción terapéutica por prevención de retiro de implementos miembros edema izados y con equimosis, con abdomen blando a la palpación, genitales normo configurados masculinos de paraciencia con sonda vesical conectada a cystoflo, miembros inferiores simetricos de aparciencia normal . paciemnte durante el turno de la tarde pasa en iguales condiones generas, se amdnistra su trtamiento lo tolera, sin complicacion se realiza cambios de posicion, hidratacion de piel . pendiente avisar cambios ,
signos vitales: ta: 114/78 mmhg fc: 103 lpm fr: 17 rpm t: 36 ° spo2: 90 %
glucometria: 128mg/
dawnton: 4
norton: 12
gasto urinaro:2.1

Actividades:

MONITORIZACIÓN CONTIONUA DE SIGNOS VITALES+ TOMA DE GLUCOMETRIA+ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS+ OBSERVACION DE CONDICIONES +HIDRATACIÓN DE PIEL+CAMBIOS DE POSICIÓN POR HORARIO+CUIDADOS CON SONDA VESICAL +TOMA Y REGISTRO DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS +ADMNISTRACION DE ALIMENTOS+ MEDICION DE DIURESIS +ASEO AL ENTORNO+LAVADO DE MANOS + HIGIENE ORAL+CAMBIO DE EQUIPOS POR PROTOCOLO+REVISION DE ORDEES MEDICAS+VERIFICACION DE BARANDAS ARRIBA

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117543437

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 27/01/2018 9:01:00 p. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

refiere sentir "muchas ganas de vomitar"

Objetivo:

Recibo paciente en la unidad de cuidados intensivos adulto cardio segundo piso, mayor de 33 años de edad, de sexo masculino, Con DIAGNÓSTICO MEDICO: HERIDAS MULTIPLES POR ARMA DE FUEGO. Al examen físico se observa paciente en regulares condiciones generales hemodinamicamente estable, sin requerimiento de soporte vasopresor, ni sedoanalgesia, con cabecera a 20°c, en cama en posición decúbito lateral supino, con barandas arriba, con manilla de identificación color verde según escala Down ton, despierto, conciente, responde al llamado, alerta, intranquilo, cabeza normo cefálica, con herida en tempoparietal izquierda, cubierta con gasa y fisomure, con estallido ocular izquierdo, ojo cerrado, con equimosis, con oxígeno por cánula nasal, se observa equimosis en la boca, expulsa mucha flema con sangrado, cuello móvil sin masas a la palpación, con catéter subclavio derecho trilumen, cubierto con tegaderm, sin sangrado, limpio sin signos de infección, pasando ssn a 100 cc hora, tórax simétrico con ruidos cardiacos positivos, con electrodos, con toracotomía cerrada, en lado derecho, con tubo a tórax a libre drenaje a pleuroback, por hemoneumotorax, miembros superiores e inferiores simétricos, con herida en miembro superior derecho, cubierto, con gasa y fisomure, genitales normo configurados masculinos, con diuresis por sonda vesical conectada a cystoflo a libre drenaje, con pañal desechable por protocolo de la unidad, con piel integra sin ulceras por presión, con monitoria continua de signos vitales tensión arterial: 117/76 hg/mm, frecuencia cardiaca: 76 por minuto, frecuencia respiratoria: 18 por minuto, temperatura: 36.°c, saturación: 90%, glucometria de 128 mg/dl, con las siguientes escalas Down- ton: 4, Norton: 12, gasto urinario: 2.1, deposición: 0, Pendiente: avisar cambios y nuevas órdenes médicas.

Actividades:

Cuidados propios de uci, barandas arriba para prevenir riesgo de caída, cabecera a 20°, cambio de posición cada dos horas e hidratación de piel, registro de signos vitales cada hora manual y en sistema, administración de medicamentos aplicando los 10 correctos, vigilancia durante la administración para verificar el estado del paciente, toma de signos cada hora, toma de glucometria cada 6 horas, control de la y le, enjuague bucal con clorhexidina y crema dental cada 8 horas.

Ingreso: 2375050
Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Tipo Documento: CC
Numero: 17711105

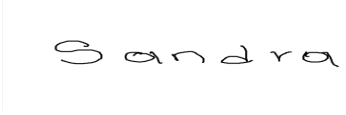

Profesional: SANDRA LILIANA VERA SIERRA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1118072167

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 28/01/2018 2:33:29 a. m.

Titulo: Paciente con Alto Riesgo de Caida
Nivel:
Objetivo:

Profesional: SANDRA LILIANA VERA SIERRA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1118072167

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 28/01/2018 6:00:00 a. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:

Paciente se educa se educa por que se retira los dispositivos medicos

Objetivo:

Entrego paciente en la unidad de cuidados intensivos adulto cardio segundo piso, mayor de 33 años de edad, de sexo masculino, Con DIAGNÓSTICO MEDICO: HERIDAS MULTIPLES POR ARMA DE FUEGO. Al examen físico se observa paciente en regulares condiciones generales hemodinamicamente estable, sin vasopresor, ni sedoanalgesia, con cabecera a 35°c, en cama en posición decúbito lateral supino, con barandas arriba, con manilla de identificación color verde según escala Down ton, despierto, conciente, responde al llamado, alerta, intranquilo, no colabora al momento de dejarse lo electrodos, se los hala hasta despegar, no se deja el saturador, se explica la importancia de su monitorización, refiere que no se da cuenta cuando se los quita, cabeza normo cefálica, con herida en tempoparietal izquierda, cubierta con gasa y fisomure, con estallido ocular izquierdo, ojo cerrado, con equimosis, con oxígeno por cánula nasal, se observa equimosis en la boca, toda la noche expulso flema con sangrado, cuello móvil sin masas a la palpación, con catéter subclavio derecho trilumen, cubierto con tegaderm, sin sangrado, limpio sin signos de infección, pasando ssn a 100 cc hora, tórax simétrico con ruidos cardiacos positivos, con electrodos, con toracotomía cerrada, en lado derecho, con tubo a tórax a libre drenaje a pleuroback, por hemoneumotorax, miembros superiores e inferiores simétricos, con herida en miembro superior derecho, cubierto, con gasa y fisomure, genitales normo configurados masculinos, con diuresis por sonda vesical conectada a cystoflo a libre drenaje, con pañal desechable por protocolo de la unidad, con piel integra sin ulceras por presión, con monitoria continua de signos vitales tensión arterial: 121/75 hg/mm, frecuencia cardiaca: 82 por minuto, frecuencia respiratoria: 21 por minuto, temperatura: 36.6°c, saturación: 100%, glucometria de 110 mg/dl, con las siguientes escalas Down- ton: 5, Norton: 13, gasto urinario: 1.9, deposición: 0, Pendiente: avisar cambios y nuevas órdenes médicas. Durante el turno de la noche se administró medicamento tolerando adecuadamente, se realiza enjuague bucal con clorhexidina y crema dental, se realizan todas las actividades y cuidados de enfermería se cambia de posición cada dos horas, hidratación de piel con crema para el cuerpo, se toma glucometria cada 6 horas, se realiza recolección de diuresis cada hora, paciente durmió intervalos cortos.

Actividades:

Cuidados propios de uci, barandas arriba para prevenir riesgo de caída, cabecera a 35°, cambio de posición cada dos horas e hidratación de piel, registro de signos vitales cada hora manual y en sistema, administración de medicamentos aplicando los 10 correctos, vigilancia durante la administración para verificar el estado del paciente, toma de signos cada hora, toma de glucometria cada 6 horas, control de la y le, enjuague bucal con clorhexidina y crema dental cada 8 horas.

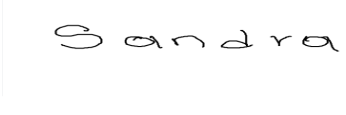

Profesional: SANDRA LILIANA VERA SIERRA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1118072167

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 28/01/2018 6:01:00 a. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:

paciente no aplica

Objetivo:

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

recibo paciente de sexo masculino de 35 años de edad, en la unidad de cuidados intensivos, con cabecera a 45 barandas arriba, con apertura ocular, con repuesta al llamado , sin requerimiento de sedo analgesia, sin vasopresor, paciente en regulares condiciones generales , paciente inquita , con un dx medico anotados en la historia clínica : MULTIPLES HERIDAS POR ARMA DE FUEGO . al examen físico se observa: cabeza normo cefálica con herida en tempoparietal izquierda, cubierta con gasa y micropore, con estallido ocular izquierdo, ojo cerrado, con equimosis, mucosas semi húmedas , con cánula nasa a 2 litros por minuto, sin nada vía oral , cuello móvil , con catéter triluen subclavio derecho tapado con material estéril pasando por bamba de infusión ssn 0.9% a 100cc/h + tratamiento médico ordenado ,tórax expandible , con electrodos para monitorización continua de signos vitales con tubo a torax derecho por hemoneumotorax conectado a pleurobak con producción , miembros superiores simétricos con herida en región lumbar tapada con material estéril , con manilla verde de identificación , sin sujeción terapéutica por prevención de retiro de implementos miembros edema izados y con equimosis, con abdomen blando a la palpación, genitales normo configurados masculinos de paraciencia con sonda vesical conectada a cystoflo, pendiente avisar cambios .
signos vitales: ta: 121/75 mmhg fc: 82 lpm fr: 21 rpm t: 36.6 ° spo2: 100 %
glucometria: 110mg/
dawnton: 5
norton: 13
gasto urinaro:1.9

Actividades:

MONITORIZACIÓN CONTIONUA DE SIGNOS VITALES+ TOMA DE GLUCOMETRIA+ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS+ OBSERVACION DE CONDICIONES +HIDRATACIÓN DE PIEL+CAMBIOS DE POSICIÓN POR HORARIO+CUIDADOS CON SONDA VESICAL+TOMA Y REGISTRO DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS +ADMNISTRACION DE ALIMENTOS+ MEDICION DE DIURESIS +ASEO AL ENTORNO+LAVADO DE MANOS + HIGIENE ORAL+CAMBIO DE EQUIPOS POR PROTOCOLO+REVISION DE ORDEES MEDICAS+VERIFICACION DE BARANDAS ARRIBA +

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117543437

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 28/01/2018 8:01:17 a. m.

Titulo: Paciente con Bajo Riesgo de Caida

Nivel:

Objetivo:

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117543437

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 28/01/2018 10:00:00 a. m.

Titulo: Nota rápida de enfermería

Nivel: NORMAL

Subjetivo:

NO REIFERE

Objetivo:

MEDIANTE TECNICA ASEPSTICA SE LE REALIZA CURACION EN MULTIPLES HERIDAS POR ARMADE FUEGO , EN MIEMBR SUPERIOR DERECHO SE DEJA CUBERITA CON GASA ESTERIL Y MICROPORE , SE LE REALIZA CURACION EN TUBO DE TORACOSTOMIA DERECHO OBSERVANDO HERIDA LIMPIA SIN SIGNOS DE INFECCION , SE DEJA CUBERTA CON GASA ESTERIL

Actividades:

CURACION

Profesional: LIDA NANCY TAFURT ANAYA
Especialidad: JEFE DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 40079377

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 28/01/2018 2:00:00 p. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

Nivel:

Subjetivo:

paciente no aplica

Objetivo:

entrego paciente de sexo masculino de 35 años de edad, en la unidad de cuidados intensivos, con cabecera a 45 barandas arriba, con apertura ocular, con repuesta al llamado , sin requerimiento de sedo analgesia, sin vasopresor, paciente en regulares condiciones generales , paciente inquita , con un dx medico anotados en la historia clínica : MULTIPLES HERIDAS POR ARMA DE FUEGO . al examen físico se observa: cabeza normo cefálica con herida en tempoparietal izquierda, cubierta con gasa y micropore, con estallido ocular izquierdo, ojo cerrado, con equimosis, mucosas semi húmedas , con cánula nasa a 2 litros por minuto, sin nada vía oral , cuello móvil , con catéter triluen subclavio derecho tapado con material estéril pasando por bamba de infusión ssn 0.9% a 100cc/h + tratamiento médico ordenado ,tórax expandible , con electrodos para monitorización continua de signos vitales con tubo a torax derecho por hemoneumotorax conectado a pleurobak con producción , miembros superiores simétricos con herida en región lumbar tapada con material estéril , con manilla verde de identificación , sin sujeción terapéutica por prevención de retiro de implementos miembros edema izados y con equimosis, con abdomen blando a la palpación, genitales normo configurados masculinos de paraciencia con sonda vesical conectada a cystoflo, pendiente avisar cambios , paciente durante el turno de la mañana pasa en iguales condiones generas,se administra su trtamiento lo tolera, sin complicacion, se realiza baño en cama en compañia de su familisr, sin complicacion.
signos vitales: ta: 130/77 mmhg fc: 97 lpm fr: 18 rpm t: 36 ° spo2: 99 %
glucometria: 124mg/
dawnton: 3
norton: 13
gasto urinaro:2.5

Actividades:

MONITORIZACIÓN CONTIONUA DE SIGNOS VITALES+ TOMA DE GLUCOMETRIA+ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS+ OBSERVACION DE CONDICIONES +HIDRATACIÓN DE PIEL+CAMBIOS DE POSICIÓN POR HORARIO+CUIDADOS CON SONDA VESICAL +TOMA Y REGISTRO DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS +ADMNISTRACION DE ALIMENTOS+ MEDICION DE DIURESIS +ASEO AL ENTORNO+LAVADO DE MANOS + HIGIENE ORAL+CAMBIO DE EQUIPOS POR PROTOCOLO+REVISION DE ORDEES MEDICAS+VERIFICACION DE BARANDAS ARRIBA +

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117543437

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 28/01/2018 2:01:00 p. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

PACIENTE NO REFIERE.

Objetivo:

RECIBO TURNO DE LA TARDE, PACIENTE MASCULINO DE 33 AÑOS DE EDAD EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS SEGUNDO PISO, PACIENTE DESPIERTO, ALERTA, ORIENTADO, EN CAMA CON BARANDAS ARRIBA, AFEBRIL POR EL MOMENTO, MONITORIZADO CONTINUAMENTE CON SIGNOS VITALES DE: T\A=116-72 mmHg FC=139 lxm FR=24 rxm T°=37°C SPO2=99%. DIAGNOSTICOS ANOTADOS EN LA HISTORIA CLINICA DX: HERIDAS MULTIPLES POR ARMA DE FUEGO. SE OBSERVA POR EL MOMENTO CABEZA NORMO CEFALICO, HERDIA EN REGION TEMPORO PARIETAL IZQUIERDA CUBIERTO CON GASAS Y MIRCOPORE, OJO IZQUIERDO DE MAPACHE, MUCOSAS HUMEDAS E HIDRATADAS, PACIENTE CON ABUNDANTE SALIDA DE FLEMA, TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE. CATETER CENTRAL TRILUMEN SUBCLAVIO DERECHO PASANDO LIQUIDOS DE BASE SSN 0.9% A 100CC\H TTB Y TRATAMIENTO ORDENADO. TUBO A TORAX DERECHO AL LIBRE DRENAJE CONECTADO A PLEUROBAK, TORAX EXPANDIBLE CON RUIDOS CARDIACOS PRESENTES. HERIDA EN REGION UMBAR CUBIERTA. HERIDA EN EL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CUBIERTA. EXTREMIDADES SUPERIORES CON EDEMA GENERAL, EQUIMOSIS, MANILLA VERDE DE IDENTIFICACION DE RIESGOS DE CAIDAS. ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION. GENITALES NORMALES, SONDA VESICAL AL LIBRE DRENAJE CONECTADO A CYSTOFLO, PAÑAL POR PROTOCOLO DE LA UCI. EXTREMIDADES INFERIORES CON EDEMA GENERAL. PENDIENTE REVISAR Y AVISAR CAMBIOS DURANTE EL TURNO. DOWN-TON=3 NORTON=13

Actividades:

ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS
REGISTRO DE SIGNOS VITALES
REGISTRO DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS
TOMA DE GLUCOMETRIA
VIGILAR ESTADO DEL PACIENTE
VIGILAR PATRON RESPIRATORIO
EDUCAR AL PACIENTE
RESPONDER AL LLAMADO
ADMINISTRAR DIETA ORDENADA

Ingreso: 2375050
Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Tipo Documento: CC
Numero: 17711105

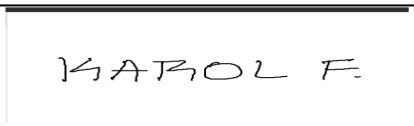

Profesional: KAROL KATHERINE FRANCO DIAZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117548046

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 28/01/2018 6:41:18 p. m.

Titulo: Escala de Agitación-Sedación (RASS)
Nivel:
Objetivo:
Paciente valorado bajo escala de Agitación/sedación de Richmond RASS con categoria - Alerta y tranquilo, Realice nueva valoración si lo considera necesario., con puntuacion 0

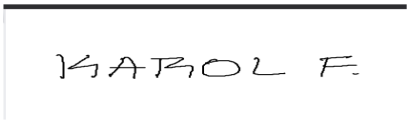

Profesional: KAROL KATHERINE FRANCO DIAZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117548046

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 28/01/2018 6:42:28 p. m.

Titulo: Paciente con Alto Riesgo de Caida
Nivel:
Objetivo:

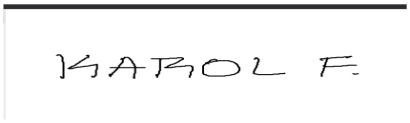

Profesional: KAROL KATHERINE FRANCO DIAZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117548046

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 28/01/2018 9:00:00 p. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:
PACIENTE REFIERE "ME DUELE LA CABEZA".
Objetivo:
ENTREGO TURNO DE LA TARDE, PACIENTE MASCULINO DE 33 AÑOS DE EDAD EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS SEGUNDO PISO, PACIENTE DESPIERTO, ALERTA, ORIENTADO, EN CAMA CON BARANDAS ARRIBA, AFEBRIL POR EL MOMENTO, MONITORIZADO CONTINUAMENTE CON SIGNOS VITALES DE: T\A=123-78 mmHg FC=119 lxm FR=13 rxm T°=37°C SPO2=94% GLUCOMETRIA=117mg\dl GASTO URINARIO=1.5. DIAGNOSTICOS ANOTADOS EN LA HISTORIA CLINICA DX: HERIDAS MULTIPLES POR ARMA DE FUEGO. SE OBSERVA POR EL MOMENTO CABEZA NORMO CEFALICO, HERDIA EN REGION TEMPORO PARIETAL IZQUIERDA CUBIERTO CON GASAS Y MIRCOPORE, OJO IZQUIERDO DE MAPACHE, MUCOSAS HUMEDAS E HIDRATADAS, PACIENTE CON ABUNDANTE SALIDA DE FLEMA, TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE. CATETER CENTRAL TRILUMEN SUBCLAVIO DERECHO PASANDO LIQUIDOS DE BASE SSN 0.9% A 100CC\H TTB Y TRATAMIENTO ORDENADO. TUBO A TORAX DERECHO AL LIBRE DRENAJE CONECTADO A PLEUROBAK, TORAX EXPANDIBLE CON RUIDOS CARDIACOS PRESENTES. HERIDA EN REGION UMBAR CUBIERTA. HERIDA EN EL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CUBIERTA. EXTREMIDADES SUPERIORES CON EDEMA GENERAL, EQUIMOSIS, MANILLA VERDE DE IDENTIFICACION DE RIESGOS DE CAIDAS. ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION. GENITALES NORMALES, SONDA VESICAL AL LIBRE DRENAJE CONECTADO A CYSTOFLO, PAÑAL POR PROTOCOLO DE LA UCI. EXTREMIDADES INFERIORES CON EDEMA GENERAL. PACIENTE LIBRE DE ZONAS DE PRESION. PACIENTE QUE PASA DURANTE EL TURNO CON TAQUICARDIA, SE MOVILIZA POR SUS PROPIOS MEDIO, TOLERANDO EL TRATAMIENTO ADMINISTRADO, RECIBE VISITA DE SUS FAMILIARES, PACIENTE CON ABUNDANTE SALIDA DE FLEMA, TOLERANDO LA DIETA ORDENADA POR VIA ORAL. PENDIENTE REVISAR Y AVISAR CAMBIOS DURANTE EL TURNO. DOWN-TON=4 NORTON=13
Actividades:
ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS
REGISTRO DE SIGNOS VITALES
REGISTRO DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS
TOMA DE GLUCOMETRIA
VIGILAR ESTADO DEL PACIENTE
VIGILAR PATRON RESPIRATORIO

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER

Tipo Documento: CC
Numero: 17711105

EDUCAR AL PACIENTE
RESPONDER AL LLAMADO

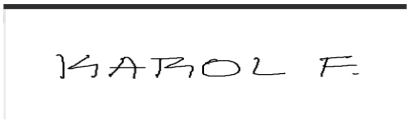

Profesional: KAROL KATHERINE FRANCO DIAZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117548046

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 28/01/2018 9:01:00 p. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:
Paciente refiere nauseas y tos

Objetivo:
Recibo turno noche paciente masculino mayor de edad de 33 años, en la unidad de cuidados intensivos del segundo piso, despierto, colaborador, consciente tranquilo, con mareos náuseas y tos espontanea persistente, bajo protocolos institucionales: barandas de la camilla arriba con cabecera a elevación de 30% en posición de cubito lateral derecho se moviliza en camilla según necesidad, con manilla verde de identificación y prevención de caídas, constantemente monitorizada con signos vitales registrados en historia clínica: T/A: 123-78 F.C: 119 F.R: 13T° :37 SPO2:94% GLUCOMETRIA:117mg/dl con DIAGNOSTICO medico diligenciado en historia clínica: HERIDAS MULTIPLES POR ARMA DE FUEGO, se evidencia para el momento: cabeza con herida temporal izquierda pop arma de fuego cubierta con gasas y fijada con fixumu sin complicaciones, con hematoma ocular izquierdo con apertura ocular al llamado, con mucosas húmedas e hidratadas tolerando dieta líquida v.o sin complicaciones, cuello móvil, tórax simétrico normo expandible a la respiración con electrodos para monitorización continua de signos vitales con tubo a tórax derecho hemoneumotorax a libre drenaje con producción, ruidos cardiacos presentes con catéter central trilumen subclavio derecho permeable pasando SSN 0.9% 500cc a 100cc/h ttb sin complicaciones, miembros superiores simétricos móviles con múltiples heridas por arma de fuego cubiertas con gasas y fijadas con micropore sin complicaciones, abdomen blando a la palpación profunda sin complicaciones, genitales de apariencia normal con sonda vesical conectada a cystoflo eliminando diuresis de apariencia normal en volúmenes moderados sin complicaciones, con pañal por protocolo de uci, miembros inferiores simétricos móviles sin complicaciones. PENDIENTE: faringografia (medio hidrosoluble) , valoración por oftalmología hospitalizar, Revisar y anotar cambios durante el turno. Down- ton:4 Norton: 13 rass: 1

Actividades:
Administración de medicamentos, toma de glucometria, monitorizacion de signos vitales, medidas antiescaras, asistencia en la dieta, revisar evoluciones, corregir glucometrias, cambio de posición e hidratación de piel cada dos horas, revisar patrones vitales, educar al paciente, educar al familiar, posicionar barandas de la camilla arriba y educar sobre la importancia de las mismas, recolección y registro de diuresis, asistir al llamado y responder adecuadamente, administración de tto medico ordenado, revisar evoluciones medicas limpieza y desinfección del entorno del paciente, avisar cambios durante el turno, control de líquidos administrados y eliminados, aseo de cavidad oral con clorhexidina sin complicaciones

Profesional: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1006512310

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 29/01/2018 1:57:44 a. m.

Titulo: Paciente con Alto Riesgo de Caida
Nivel:
Objetivo:

Profesional: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1006512310

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 29/01/2018 2:50:00 a. m.

Titulo: Nota rápida de enfermería
Nivel: NORMAL
Subjetivo:
NO REFIERE NADA

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

Objetivo:

SE REALIZA CAMBIO DE SISTEMA DE DRENAJE PLEUROVAC, SE CLAMPEA TUBO A TORAX Y SE CONECTA NUEVO SISTEMA. SE REALIZA PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES

Actividades:

CAMBIO DE SISTEMA DE DRENAJE

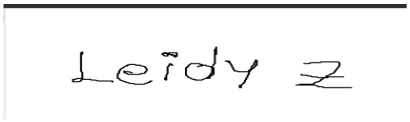

Profesional: LEIDY MARISOL ZAMORA PEREZ
Especialidad: JEFE DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1086360294

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 29/01/2018 6:00:00 a. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

Paciente refiere no poder descanzar tener tos que no puede controlar.

Objetivo:

Entrego turno noche paciente masculino mayor de edad de 33 años, en la unidad de cuidados intensivos del segundo piso, despierto, colaborador, consciente intranquilo, con mareos náuseas y tos espontanea persistente, bajo protocolos institucionales: barandas de la camilla arriba con cabecera a elevación de 30% en posición de cubito supino se moviliza en camilla según necesidad, con manilla verde de identificación y prevención de caídas, constantemente monitorizada con signos vitales registrados en historia clínica: T/A: 120-83 F.C:118 F.R:22 T° :36.7 SPO2:97% GLUCOMETRIA:105 mg/dl con DIAGNOSTICO medico diligenciado en historia clínica: HERIDAS MULTIPLES POR ARMA DE FUEGO, se evidencia para el momento: cabeza con herida temporal izquierda pop arma de fuego cubierta con gasas y fijada con fixumu sin complicaciones, con hematoma ocular izquierdo con apertura ocular al llamado, con mucosas húmedas e hidratadas tolerando dieta líquida v.o por el momento nada v.o por examen sin complicaciones, cuello móvil, tórax simétrico normo expandible a la respiración con electrodos para monitorización continua de signos vitales con tubo a tórax derecho hemoneumotorax a libre drenaje con producción, ruidos cardiacos presentes con catéter central trilumen subclavio derecho permeable pasando SSN 0.9% 500cc a 100cc/h ttb sin complicaciones, miembros superiores simétricos móviles con múltiples heridas por arma de fuego cubiertas con gasas y fijadas con micropore sin complicaciones, abdomen blando a la palpación profunda sin complicaciones, genitales de apariencia normal con sonda vesical conectada a cystoflo eliminando diuresis de apariencia normal en volúmenes moderados sin complicaciones, con pañal por protocolo de uci, miembros inferiores simétricos móviles sin complicaciones. paciente pasa el turno con mareos y nauseas sin poder descansar por referir agitación sin complicaciones, se le realizo higiene de cavidad oral con clorhexidina sin complicaciones, se inician nuevas órdenes medicas sin complicaciones, se le realizo aseo y desinfección de la unidad, se le administro medicamentos bajo formula medica sin complicaciones, registro y recolección de diuresis cada hora sin complicaciones, toma y corrección de glucómetria, cambio de posición e hidratación de piel cada dos horas, se cumplen nuevas órdenes medicas sin complicaciones, asistencia en la dieta v.o, queda en compañía de personal de salud de turno sin complicaciones, PENDIENTE: faringografia (medio hidrosoluble) , valoración por oftalmología, hospitalizar, Revisar y anotar cambios durante el turno. Down- ton:4 Norton: 13 rass: 1

Actividades:

Administración de medicamentos, toma de glucometria, monitorizacion de signos vitales, medidas antiescaras, asistencia en la dieta, revisar evoluciones, corregir glucometrias, cambio de posición e hidratación de piel cada dos horas, revisar patrones vitales, educar al paciente, educar al familiar, posicionar barandas de la camilla arriba y educar sobre la importancia de las mismas, recolección y registro de diuresis, asistir al llamado y responder adecuadamente, administración de tto medico ordenado, revisar evoluciones medicas limpieza y desinfección del entorno del paciente, avisar cambios durante el turno, control de líquidos administrados y eliminados, aseo de cavidad oral con clorhexidina sin complicaciones

Profesional: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1006512310

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 29/01/2018 6:01:00 a. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

ME SIENTO MAL DE LA TOS

Objetivo:

RECIBO PACIENTE MASCULINO MAYOR DE EDAD DE 33 AÑOS, EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DEL SEGUNDO PISO, DESPIERTO, POCO COLABORADOR, CONSCIENTE INTRANQUILO, CON MAREOS NÁUSEAS Y TOS PERSISTENTE, BARANDAS ARRIBA CON CABECERA A 30%, CON MANILLA VERDE DE IDENTIFICACIÓN, SIGNOS VITALES REGISTRADOS EN HISTORIA CLÍNICA: T/A: 120-83MMHG F.C:118*MIN F.R:22RPM T:36.7°C SPO2:97% ESCALA DE DOWNTON=5, ESCALA DE NORTON=10.
CON DIAGNOSTICO MEDICO: HERIDAS MULTIPLES POR ARMA DE FUEGO, VALORADO POR MEDICINA INTERNA + MAXILOFACIAL +

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

CIRUGIA + NEUROCIRUGIA.
SE OBSERVA: CABEZA CON HERIDA TEMPORAL IZQUIERDA POP ARMA DE FUEGO CUBIERTA CON GASAS Y FIJADA CON FIXUMU, CON HEMATOMA OCULAR IZQUIERDO CON APERTURA OCULAR AL LLAMADO, CON MUCOSAS HÚMEDAS E HIDRATADAS, CUELLO MÓVIL, TÓRAX SIMÉTRICO NORMO EXPANDIBLE A LA RESPIRACIÓN CON ELECTRODOS PARA MONITORIZACIÓN CONTINUA CON TUBO A TÓRAX DERECHO HEMONEUMOTORAX A LIBRE DRENAJE , CATÉTER CENTRAL TRILUMEN SUBCLAVIO DERECHO PERMEABLE PASANDO SSN 0.9% 500CC A 100CC/H, MIEMBROS SUPERIORES SIMÉTRICOS MÓVILES CON MÚLTIPLES HERIDAS POR ARMA DE FUEGO CUBIERTAS CON GASAS Y FIJADAS CON MICROPORE SIN COMPLICACIONES, ABDOMEN BLANDO A LA PALPACIÓN PROFUNDA SIN COMPLICACIONES, GENITALES DE APARIENCIA NORMAL CON SONDA VESICAL CONECTADA A BOLSA RECOLECTORA CYSTOFLO, CON PAÑAL POR PROTOCOLO DE UCI, MIEMBROS INFERIORES SIMÉTRICOS MÓVILES SIN COMPLICACIONES.
PENDIENTE VALORACION POR OFTALMOLOGIA + HOSPITALIZAR + RECONSTRUCCION FACIAL CUANDO MEJORE EDEMA.

Actividades:

TOMA DE SIGNOS VITALES
AVISAR CAMBIOS
INTERACTUAR CON EL PACIENTE
VIGILAR ESTADO
ACODICIONAR PACIENTE
ADMINISTRAR TRATAMIENTO
VERIFICAR ESTADO
CUIDADOS DE PIEL
HIDRATACION DE PIEL Y CAMBIOS DE POSICION

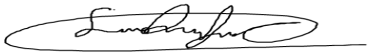

Profesional: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # NN

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 29/01/2018 7:15:00 a. m.

Titulo: baño en cama
Nivel: NORMAL

Subjetivo:

me siento mal

Objetivo:

se realiza baño en cama de paciente segun protocolo instritucional, en compañia de familia, se hidrata la piel se deja con pañal limpio sabanas limpias hidratacion de la piel con crema humectante, paciente muy demandante intenta quitarse todos los accesos cateter sonda y tubo a torax se le esplica que debe de estar tranquilo mientras se le consigue cama pero paciente manifiesta en repetidas ocaciones con tono agresivo y ofensivo no querer estar en la unidad ni en cama.

Actividades:

educacion de paiente
baño en cama
acondicionar paciente
cambio de pañal
cambio de electrodos

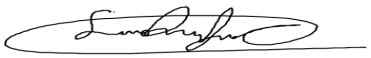

Profesional: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # NN

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 29/01/2018 9:29:52 a. m.

Titulo: Paciente con Alto Riesgo de Caida
Nivel:
Objetivo:

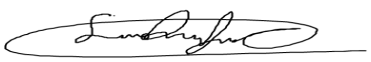

Profesional: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # NN

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

Fecha Registro: 29/01/2018 10:00:00 a. m.

Titulo: RETIRO DE SONDA VESICAL

Nivel: NORMAL

Subjetivo:

NO APLICA

Objetivo:

SE RETIRA SONDA VESICAL PREVIOS EJERCICIOS VESICALES
SIN COMPLICACIONES

Actividades:

RETIRO SONDA VESICAL

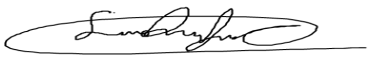

Profesional: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # NN

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 29/01/2018 12:15:00 p. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

ME SIENTO BIEN

Objetivo:

Objetivo:

SE TRASLADA PACIENTE MASCULINO MAYOR DE EDAD DE 33 AÑOS, AL SERVICIO DE HOSPITALZIAICON B CAMA 320 EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DEL SEGUNDO PISO, DESPIERTO, POCO COLABORADOR, CONSCIENTE INTRANQUILO, CON MAREOS NÁUSEAS Y TOS PERSISTENTE, BARANDAS ARRIBA CON CABECERA A 30%, CON MANILLA VERDE DE IDENTIFICACIÓN, SIGNOS VITALES REGISTRADOS EN HISTORIA CLÍNICA: T/A: 120-83MMHG F.C:118*MIN F.R:22RPM T:36.7°C SPO2:97% ESCALA DE DOWNTON=5, ESCALA DE NORTON=10.
CON DIAGNOSTICO MEDICO: HERIDAS MULTIPLES POR ARMA DE FUEGO, VALORADO POR MEDICINA INTERNA + MAXILOFACIAL + CIRUGIA + NEUROCIRUGIA.
SE OBSERVA: CABEZA CON HERIDA TEMPORAL IZQUIERDA POP ARMA DE FUEGO CUBIERTA CON GASAS Y FIJADA CON FIXUMU, CON HEMATOMA OCULAR IZQUIERDO CON APERTURA OCULAR AL LLAMADO, CON MUCOSAS HÚMEDAS E HIDRATADAS, CUELLO MÓVIL, TÓRAX SIMÉTRICO NORMO EXPANDIBLE A LA RESPIRACIÓN CON ELECTRODOS PARA MONITORIZACIÓN CONTINUA CON TUBO A TÓRAX DERECHO HEMONEUMOTORAX A LIBRE DRENAJE , CON VENA PERIFERICA EN MSI, PASANDO SSN 0.9% 500CC A 100CC/H, MIEMBROS SUPERIORES SIMÉTRICOS MÓVILES CON MÚLTIPLES HERIDAS POR ARMA DE FUEGO CUBIERTAS CON GASAS Y FIJADAS CON MICROPORE SIN COMPLICACIONES, ABDOMEN BLANDO A LA PALPACIÓN PROFUNDA SIN COMPLICACIONES, GENITALES DE APARIENCIA NORMAL CON PAÑAL POR PROTOCOLO DE UCI, MIEMBROS INFERIORES SIMÉTRICOS MÓVILES SIN COMPLICACIONES. PENDIENTE VALORACION POR OFTALMOLOGIA + HOSPITALIZAR + RECONSTRUCCION FACIAL CUANDO MEJORE EDEMA.

Actividades:

TRASLADO A PISO CAMA 320

Profesional: LIBIA ROSA GARCIA COLLANTE
Especialidad: JEFE DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 57296029

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Fecha Registro: 29/01/2018 1:38:00 p. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

ME ARDE LA GARGANTA

Objetivo:

RECIBO PACIENTE MASCULINO DE 33 AÑOS DE EDAD CONCIENTE Y ORIENTADO, EN EL SERVICIO DE HOSPITALIZACION B CON DIAGNOSTICOS DE HERIDAS MULTIPLE POR ARMA DE FUEGO EN CABEZA + FRACTURA COMINUTA DE ORBITA IZQUIERDA + HERIDA EN BRAZO DERECHO + POP TORACOSTOMIA DERECHA. PACIENTE QUE ES TRASLADADO EN SILLA DE RUEDAS POR EL PERSONAL DE ENFERMERIA. EN COMPAÑIA FAMILIAR.

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

AL EXAMEN FISICO PACIENTE CONSCIENTE Y ORIENTADO EN TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA, QUIEN SE ENCUENTRA CON TOS SIN PRODUCCION DE ESPUTO. NORMOCEFALIA CON HERIDA EN CARA IZQUIERDA LIMPIA SIN SIGNOS DE INFECCION, MUCOSAS PERMEABLES, HIDRATADAS, CON ORGANOS DENTALES COMPLETOS. TORAX SIMETRICO CON IMPLANTE DE TUBO A TROAX DERECHO CONECTADO A PLEUROBAC CON PRODUCCION DE APROXIMADAMENTE 50 CC EN LA MAÑANA DE LIQUIDO SEROHEMATICO, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE INDOLORO A LA PALPACION, ESPALDA SIN ALTERACIONES CUTANEAS NI MORFOLOGICAS, GENITALES INTEGROS. EXTREMIDADES SUPERIORES SIMETRICAS CON FUERZA Y TONO MUSCULAR CONSERVADO, MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO CON ACCESO VENOSO CON CATETER NUMERO 18 CON INFUSION DE SOLUCION SALINA A 100 CHORA, LA VIA VENOSA SE ENCUENTRA PERMEABLE, CON FECHA DE INSERCION DEL 29.01.18 SIN SIGNOS DE FLEBITIS, MANILLA DE IDENTIFICACION VERDE, EN MIEMBRO SUPERIO IZQUIERDO. MIEMBROS INFERIORES SIMETRICOS CON TONO Y FUERZA MUSCULAR CONSERVADO, MOVILIDAD CONSERVADA. ESCALA DOWN TON 4 NORTON 18. PACIENTE REFIERE SER PARTE DEL GRUPO SANGUINEO O+
SE TOMAN SIGNOS VITALES DE INGRESO TA: 134/81 mmHg PAM: 98 FC:103 PPM FR: 21 RPM T 36.3°C SO2: 96%
PACIENTE QUE TIENE SEGUIMIENTO POR LA ESPECIALIDAD CIRUGIA GENERAL Y CIRUGIA MAXILOFACIAL
PENDIENTE FARINGOGRAFIA. PENDIENTE ANGIOTAC CEREBRAL. PENDIENTE VALORACION POR OFTALMOLOGIA

Actividades:

SE EDUCA AL PACIENE SOBRE PREVENCION DE CAIDAS (matener la barandas elevadas, si requiere asistencia en la demabulacion informar, el uso de escalerillas, donde se encuentras los suiches para el encendido de la luz dela habiatacion
SE EDCUA SOBRE CORRECTA SEGREGACION DE RESIDUOS (residuos con sangre, flema, saliva, orina y materia fecal se desecha en caneca roja, residuos de envolturas de alimentos y demas que no tengan contacto con fluidos corporales deberan ser desechados en caneca verde)
CURACIONES
CUANTIFICACION DE PLEUROBAC
CONTROL DE SIGNOS VITALES

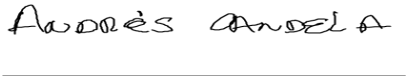

Profesional: ANDRES CANDELA ARANGO
Especialidad: JEFE DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1088295890

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Fecha Registro: 29/01/2018 2:00:00 p. m.

Titulo: Nota rápida de enfermería

Nivel: NORMAL

Objetivo:

ENTREGO PACIENTE EDUAR ELIECER PEDRAZA MAYOR DE EDAD DE 33 AÑOS EN EL SERVICIO DE HOSPITALIZACION B DE GENERO;MASCULINO , PACIENTE ESTABLE;CONSCIENTE, ORIENTADO SE OBSERVA A FEBRIL, EN SU CAMA 320 A CON SUS BARANDAS ARRIBA, CON SU ACOMPAÑANTE PERMANENTE;PACIENTE CON SU MANILLA DE IDENTIFICACION INSTITUCIONAL VERDE Y CON SU ESCALA DE DOWN TON 3 ALTO RIESGO Y ESCALA DE NOR T ON 17 BAJO RIESGO DE DESARROLLAR ULCERAS POR PRESIÓN, CON DIAGNOSTICO MÉDICO;
1.HERIDAS MULTIPLES EN CABEZA POR ARMA DE FUEGO
1.1FRACTURA CONMINUTA DE ORBITA IZQUIERDA, FRACTURA CONMINUTA DE MALAR CON MAXILAR SUPERIOR
2.HERIDA EN BRAZO DERECHO POR ARMA DE FUEGO
3. POP TORACOSTOMIA DERECHA POR NEUMOMEDIASTINO

CABEZA Y CUELLO: NORMOCEFALO, PRESENTA HERIDA TANGENCIAL A NVEL DE PABELLON AURICULAR IZQUIERDO CON HERIDA TANGENCIAL A NIVEL DE CUERPO MALAR IZQUIERDO CUBIERTA CON GASAS Y MICROPORE, EDEMA PLAPEBRAL IZQUEIRDO, SANGRADO LEVE, ESTALLIDO DE GLOBO OCULAR, PUPILA DERECHA 2 MM.
CUELLO MOVIL SIMETRICO, SIN MASAS NI ADENOPATIAS.
CARDIOPULMONAR: TORAX SIMÉTRICO, NORMOEXPANSIBLE, LEVE ENFISEMA HEMITORAX DERECHO, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO TAQUICARDICOS SIN SOPLOS. RESPIRATORIOS CONSERVADOS, SIN AGREGADOS. SIN SIGNOS DE DIFICULTAD PARA RESPRIAR. TORACOSTOMIA DERECHA EN BUEN ESTADO, DRENAJE HASTA LA HORA DE INGRESO DE 50 CC
ABDOMEN: GLOBOSO POR MODERADO PANICULO ADIPOSO, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOR A LA PALPACION SUPERFICIAL NI PROFUNDA, NO MASAS NI VISCEROMEGALIAS. SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. HERIDA EN TORAX IZQUEIRDO CUBIERTO CON GASAS Y MICROPORE.
EXTREMIDADES: EUTROFICAS, MOVILES, SIN EDEMAS, LLENADO CAPILAR ADECUADO, PULSOS CONSERVADOS. SOBRE TERCIO MEDIO DE BRAZO DERECHO HERIDA CUBBIERTA SIN ESTIGMAS DE SANGRADO. SE E VIDENCIA CON SU ACCESO VENOSO YELCO CON BRAUM; 18 DEL DIA 29-01-2018 EN EL DORSO DE LA MANO IZQUEIRDA + INFUSION DE CLORURO DE SODIO PASANDO A 100CC/HORA EN MSI PARA LA ADMISNITRACION D E SU TRATAMEINTO FARMACOLOGICO
SNC: ALERTA, CONSCIENTE, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE, NO FOCALIZACION. NO IRRITACION MENINGEA. FUERZA Y SENSIBILIDAD CONSERVADAS. REFLEJOS OK.

CON SIGNOS VITALES: TA: 134-81mmHg, PULSO: 103PPM, T°:36.7 C, FR:20 RPM. SPO2: 98 %. PENDIENTE: CONTINUAR HOSPITALIZACION

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

CABECERA 45°C
DIETA LIQUIDA
MANEJO POR MAXILOFACIAL Y CIRUGIA GENERAL
VER MEDICAMENTOS
PENDIENTE FARINGOGRAFIA
PENDIENTE ANGIOTAC CEREBRAL
PENDIENTE VALORACION POR OFTALMOLOGIA
VIGILANCIA NEUROLOGICA ESTRICTA
ACOMPAÑANTE PERMANENTE
PROTOCOLO PREVENCION DE CAIDAS
CSV-AC

CUIDADOS DE ENFERMERIA,
VIGILAR ESTADO DEL PACIENTE,
CURACION DIARIA DE LAHERIDA QUIRURGICA

NOTA FINAL: PACIENTE RECIBIÓ TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO ORDENADO Y TOLERÓ.

Actividades:

RECIBO D ETURNO
TOMA DE SIGNOS VITALES
VERIFICAR HISTORIAS CLINICAS
ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS ORDENADOS
VIGILAR ESTADO DEL PACIENTE
REVISAR EVOLUCIONES
BARANDAS ARRIBA
EDUCAR PACIENTE COMO FAMILIAR SOBRE EL SERVICIO
VERIFICAR ESTADO DEL PACIENTE
TOMA DE SIGNOS VITALES
ENTREGA DE TURNO

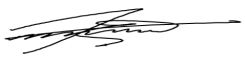

Profesional: DIEGO FERNANDO CAMPOS RAMIREZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1110478721

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Fecha Registro: 29/01/2018 3:35:48 p. m.

Titulo: Paciente con Bajo Riesgo de Caida

Nivel:

Objetivo:

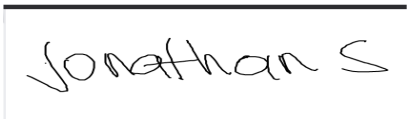

Profesional: JONATHAN SANTANILLA GOMEZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1113663638

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Fecha Registro: 29/01/2018 9:00:00 p. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

PACIENTE REFIERE:
"TENGO MUCHA TOS"

Objetivo:

RECIBO PACIENTE ADULTO DE SEXO MASCULINO, EN COMPAÑÍA DE SU FAMILIAR EN EL SERVICIO DE HOSPITALIZACION GENERAL CAMA 320 AEN POSICION SEMI FOWLER, USUARIO HEMODINAMICAMENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES DE SALUD, CONSCIENTE,

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

CALMADO, ALERTA Y AFEBRIL; SIGNOS VITALES: TA: 131/74mmHg, PULSO: 109ppm, FR: 20rpm, T: 37.0 °C, SPO2: 95%, CON DIAGNOSTICO MEDICO: 1. HERIDAS MULTIPLES EN CABEZA POR ARMA DE FUEGO. 1.1FRACTURA CONMINUTA DE ORBITA IZQUIERDA, FRACTURA CONMINUTA DE MALAR CON MAXILAR SUPERIOR. 2.HERIDA EN BRAZO DERECHO POR ARMA DE FUEGO. 3. POP TORACOSTOMIA DERECHA POR NEUMOMEDIASTINO, AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA PACIENTE, NORMOCEFALICO SE EVDIENCIA EQUIMOSIS PERIORBITARTIA IZQUIERDA + HERIDA CUBIERTA EN HEMCIARA IZQUIERDA, TOLERANDO OXIGENO AL AMBIENTE, CUELLO MOVIL, EXTREMIDADES SUPERIORES SIMETRICAS CON MOVILIDAD Y FUERZA MUSCULAR CONSERVADA, CON ACCESO VENOSO PERIFERICO PERMEABLE EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHA CON CATETER NUMERO 18G DEL DIA 29.01.2018 CON CONECTOR LIBRE DE AGUJA PARA RECIBIR TRATAMIENTO ENDOVENOSO A HORARIO SEGÚN ORDEN MEDICA + PRESENCIA DE HERIDA EN CARA EXTERNA E INTERNA DE BRAZO DERECHO, CON MANILLA DE IDENTIFICACION VERDE EN MANO DERECHA POR RIESGO DE CAIDA, TORAX NORMOEXPANDIBLE SIN DIFICULTAD PARA RESPIRAR + PRESENCIA DE TORACOSTOMIA EN REGION INTERCOSTAL DERECHA CONECTADA A PLEUROVACK CON PRODUCCION DE POCO LIQUIDO SEROSO, ABDOMEN PLANO Y BLANDO SIN OBTENER DOLOR A LA PALPACION, GENITOURINARIO NORMOCONFIGURADO, ELIMINANDO DIURESIS CLARA, ESPONTANEA Y POSITIVA, SIN PAÑAL DESECHABLE, EXTREMIDADES INFERIORES SIMETRICAS CON MOVILIDAD Y FUERZA MUSCULAR CONSERVADA, ESPALDA SE OBSERVA PIEL INTEGRA, ESCALA DE DOWTON DE: 3 PACIENTE CON RIESGO BAJO DE CAIDAS; ESCALA DE NORTON DE: 16 PACIENTE CON RIESGO MEDIO DE GENERAR UPP. PLAN DE CUIDADO: CSV – AC + PREVENCION DE CIADAS + USO DE BARANDAS ARRIBA + CUIDADOS BASICOS DE ENFERMERIA + ACOMPAÑANTE PERMANENTE + CABECERA 45°C + DIETA LIQUIDA + CUIDADOS Y CUANTIFICAR PLEUROVACK + CURACION DIARIA PENDIENTE: MANEJO POR MAXILOFACIAL Y CIRUGIA GENERAL + REALIAZICON DE FARINGOGRAFIA + TOMA DE ANGIOTAC CEREBRAL + PENDIENTE VALORACION POR

PACIENTE QUIEN DURANTE EL TURNO DE LA TARDE PASO EN ESTABLES CONDICIONES, TOLERANDO TRATAMIENTO FARMACOLOGICO SIN COMPLICACION ADVERSA AL MEDICAMENTO Y DIETA BLANDA (CENA) POR VIA ORAL SIN PRESENTAR NOVEDAD, EN SEGUIMIENTO POR CIRUGIA Y MAXILOFACIAL, NO DRENA DURANTE EL TURNO.

Actividades:

PRESENTACIÓN DEL PERSONAL DE ENFERMERIA
LAVADO DE MANOS
TOMA Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES
DEAMBULACION ASISTIDA
ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS
RONDAS DE SEGURIDAD:
-VERIFICACION DE BARANDAS ARRIBA
-USO DE MANILLA DE IDENTIFICACION
-TABLERO DILIGENCIADO
SE EDUCA A PACIENTE Y FAMILIAR SOBRE:
-LA IMPORTANCIA DE MANTENER BARANDAS ARRIBA
-NORMAS DE AISLAMIENTO
-LAVADO DE MANOS AL INGRESAR A LA HABITACION
-UTILIZAR CORRECTAMENTE SUS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD
-IMPORTANCIA DEL USO DE LA MANILLA DE IDENTIFICACION
-IMPORTANCIA DE LA ADHERENCIA AL TRATAMIENTO MEDICO
-NO INGRESAR ALIMENTOS SIN ORDEN MEDICA

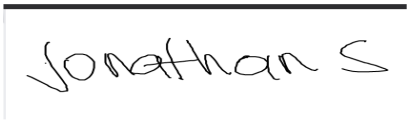

Profesional: JONATHAN SANTANILLA GOMEZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1113663638

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Fecha Registro: 29/01/2018 9:01:00 p. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

PACIENTE REFIERE SENTIRSE BIEN

Objetivo:

RECIBO PACIENTE DE SEXO MASCULINO EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO DE 33 AÑOS DE EDAD EN EL SERVICIO: HOSPITALIZACIÓN ALA B EN CAMA, DIAGNOSTICO DE:
CIRUGIA MAXILOFACIAL

FRACTURA CONMINUTA DE ORBITA IZQUIERDA, FRACTURA CONMINUTA DE MALAR CON MAXILAR SUPERIOR IZQUIERDA

-EN POSICIÓN DECUBITO SUPINO EN COMPAÑÍA DE FAMILIAR, AL EXAMEN FÍSICO SE OBSERVA CONSCIENTE, CABEZA NORMAL , CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS, TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE,TORAX CON INSERCION DE TUBO 34 Fr. CONECTADO A PLEUROVAC EN REGION DE HIPOCONDRIO DERECHO, PATRON RESPIRATORIO ACEPTABLE, ABDOMEN BLANDO, GLOBOSO NO DOLOR A LA PALPACIÓN PROFUNDA NI SUPERFICIAL, ESPALDA PIEL INTEGRA, GENITOURINARIO DIURESIS NORMAL, EXTREMIDADES SUPERIORES CON MOVILIDAD Y FUERZA MUSCULAR CONSERVADA , ACCESOS VENOSOS EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CON

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

CATETER BRAUN 18G X 1" MÁS CONECTOR LIBRE DE AGUJAS DEL DIA 30-01-2018, CON MANILLA DE IDENTIFICACIÓN COLOR VERDE PREVENCION DE CAIDAS, EXTREMIDADES INFERIORES SIMETRICAS CON MOVILIDAD Y FUERZA MUSCULAR DISMINUIDA, ESCALA DE DOWTON DE: 5 PACIENTE CON RIESGO ALTO DE PRESENTAR CAIDAS ;ESCALA DE NORTON DE : 12 PACIENTE CON RIEGO ALTO DE GENERAR UPP. A LA ENTREVISTA AL PACIENTE REFIERE: NO REFIERE NADA, SIGNOS VITALES: TA: 117/82 mmHg, PULSO: 81 PULSACIONES POR MINUTO FR: 20 RESPIRACION POR MINUTO, T: 37,5°C SPO2: 95%, -SE EDUCA AL PACIENTE, AL FAMILIAR SOBRE DEBERES Y DERECHOS DEL USUARIO, LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS ELEVADAS PARA REDUCIR EL RIESGO DE CAIDAS, DE REALIZAR LOS DEBIDOS CAMBIOS DE POSICION SI EL PACIENTE LO REQUIERE PARA EVITAR ESCARAS Y ULCERAS POR PRESION ,SE EDUCA SOBRE SEGREGACIÓN DE RESIDUOS, LA IMPORTANCIA DE PORTAR CORRECTAMENTE LA MANILLA DE IDENTIFICACIÓN.

PLAN: HOSPTALIZACIÓN
BARANDAS ELEVADAS
CONTROL DE SIGNOS VITALES
CUIDADOS E ENFERMERIA

PENDIENTE:
A: ESTABLE
P: SOLICITAR MATERIAL DE OSTEOSINTESIS SISTEMA 1.5
PLACA ORBITARIA DE 8 ORIFICIOS #1
PLACA RECTA DE 16 ORIFICIOS #1
TORNILLOS DE 1.5 X 7 MM #27
MEDPOR #1

Actividades:

EDUCACION AL PACIENTE SOBRE PREVENCION DE CAIDAS, CUIDADOS DE LA HERIDA.
TOMA DE SIGNOS VITALES

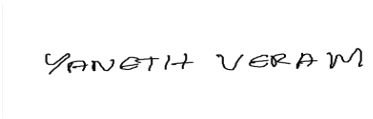

Profesional: YANETH VERA MORALES
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117525147

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Fecha Registro: 30/01/2018 6:00:00 a. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

PACIENTE REFIERE SENTIRSE CON MUCHA TOS

Objetivo:

ENTREGO PACIENTE DE SEXO MASCULINO EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO DE 33 AÑOS DE EDAD EN EL SERVICIO: HOSPITALIZACIÓN ALA B EN CAMA, DIAGNOSTICO DE:
CIRUGIA MAXILOFACIAL

FRACTURA CONMINUTA DE ORBITA IZQUIERDA, FRACTURA CONMINUTA DE MALAR CON MAXILAR SUPERIOR IZQUIERDA

-EN POSICIÓN DECUBITO SUPINO EN COMPAÑÍA DE FAMILIAR, AL EXAMEN FÍSICO SE OBSERVA CONSCIENTE, CABEZA NORMAL , CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS, TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE,TORAX CON INSERCION DE TUBO 34 Fr. CONECTADO A PLEUROVAC EN REGION DE HIPOCONDRIO DERECHO, PATRON RESPIRATORIO ACEPTABLE, ABDOMEN BLANDO, GLOBOSO NO DOLOR A LA PALPACIÓN PROFUNDA NI SUPERFICIAL, ESPALDA PIEL INTEGRA, GENITOURINARIO DIURESIS NORMAL, EXTREMIDADES SUPERIORES CON MOVILIDAD Y FUERZA MUSCULAR CONSERVADA , ACCESOS VENOSOS EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CON CATETER BRAUN 18G X 1" MÁS CONECTOR LIBRE DE AGUJAS DEL DIA 30-01-2018, CON MANILLA DE IDENTIFICACIÓN COLOR VERDE PREVENCION DE CAIDAS, EXTREMIDADES INFERIORES SIMETRICAS CON MOVILIDAD Y FUERZA MUSCULAR DISMINUIDA, ESCALA DE DOWTON DE: 5 PACIENTE CON RIESGO ALTO DE PRESENTAR CAIDAS ;ESCALA DE NORTON DE : 12 PACIENTE CON RIEGO ALTO DE GENERAR UPP. A LA ENTREVISTA AL PACIENTE REFIERE: NO REFIERE NADA, SIGNOS VITALES: TA: 143/87 mmHg, PULSO: 98 PULSACIONES POR MINUTO FR: 20 RESPIRACION POR MINUTO, T: 36,7°C SPO2: 96%, -SE EDUCA AL PACIENTE, AL FAMILIAR SOBRE DEBERES Y DERECHOS DEL USUARIO, LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS ELEVADAS PARA REDUCIR EL RIESGO DE CAIDAS, DE REALIZAR LOS DEBIDOS CAMBIOS DE POSICION SI EL PACIENTE LO REQUIERE PARA EVITAR ESCARAS Y ULCERAS POR PRESION ,SE EDUCA SOBRE SEGREGACIÓN DE RESIDUOS, LA IMPORTANCIA DE PORTAR CORRECTAMENTE LA MANILLA DE IDENTIFICACIÓN.

PLAN: HOSPTALIZACIÓN
BARANDAS ELEVADAS
CONTROL DE SIGNOS VITALES
CUIDADOS E ENFERMERIA

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

PENDIENTE:
A: ESTABLE
P: SOLICITAR MATERIAL DE OSTEOSINTESIS SISTEMA 1.5
PLACA ORBITARIA DE 8 ORIFICIOS #1
PLACA RECTA DE 16 ORIFICIOS #1
TORNILLOS DE 1.5 X 7 MM #27
MEDPOR #1

PACIENTE DURANTE EL TURNO DE LA NOCHE PASA HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, NO PRESENTA NINGUNO TIPO DE REACCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS, CONTINUA EN LA UNIDAD HASTA NUEVA ORDEN

Actividades:

BARANDAS ARRIBA
TOMA DE SIGNOS VITALES
CUIDADOS DE ENFERMERIA
EDUCACION AL PACIENTE SOBRE PREVENCION DE CAIDAS, CUIDADOS DE LA HERIDA
ATIENDO AL LLAMADO
ARREGLO DE LA UNIDAD
ENTREGA DE TURNO

YANETH VERA M

Profesional: YANETH VERA MORALES
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117525147

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Fecha Registro: 30/01/2018 6:01:00 a. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

PACIENTE E N SU UNIDA D SIN NINGUNA COMPLICAICON

Objetivo:

RECIBO PACIENTE EDUAR ELIECER PEDRAZA MAYOR DE EDAD DE 33 AÑOS EN EL SERVICIO DE HOSPITALIZACION B DE GENERO;MASCULINO , PACIENTE ESTABLE;CONSCIENTE, ORIENTADO SE OBSERVA A FEBRIL, EN SU CAMA 320 A CON SUS BARANDAS ARRIBA, CON SU ACOMPAÑANTE PERMANENTE;PACIENTE CON SU MANILLA DE IDENTIFICACION INSTITUCIONAL VERDE Y CON SU ESCALA DE DOWN TON 3 ALTO RIESGO Y ESCALA DE NOR T ON 17 BAJO RIESGO DE DESARROLLAR ULCERAS POR PRESIÓN, CON DIAGNOSTICO MÉDICO;
1.HERIDAS MULTIPLES EN CABEZA POR ARMA DE FUEGO
1.1FRACTURA CONMINUTA DE ORBITA IZQUIERDA, FRACTURA CONMINUTA DE MALAR CON MAXILAR SUPERIOR
2.HERIDA EN BRAZO DERECHO POR ARMA DE FUEGO
3. POP TORACOSTOMIA DERECHA POR NEUMOMEDIASTINO

CABEZA Y CUELLO: NORMOCEFALO, PRESENTA HERIDA TANGENCIAL A NVEL DE PABELLON AURICULAR IZQUIERDO CON SU HERIDA TANGENCIAL A NIVEL DE CUERPO MALAR IZQUIERDO CUBIERTA CON GASAS Y MICROPORE, EDEMA PLAPEBRAL IZQUIERDO, SANGRADO LEVE, ESTALLIDO DE GLOBO OCULAR, PUPILA DERECHA 2 MM.
CUELLO MOVIL SIMETRICO, SIN MASAS NI ADENOPATIAS.
CARDIOPULMONAR: TORAX SIMÉTRICO, NORMOEXPANSIBLE, LEVE ENFISEMA HEMITORAX DERECHO, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO TAQUICARDICOS SIN SOPLOS. RESPIRATORIOS CONSERVADOS, SIN AGREGADOS. SIN SIGNOS DE DIFICULTAD PARA RESPRIAR. PACIENTE CON SU TORACOSTOMIA DERECHA A LIBRE DRENAJE EN BUEN ESTADO.
ABDOMEN: GLOBOSO POR MODERADO PANICULO ADIPOSO, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOR A LA PALPACION SUPERFICIAL NI PROFUNDA, NO MASAS NI VISCEROMEGALIAS. SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.CON SU HERIDA EN TORAX IZQUIERDO CUBIERTO CON GASAS Y MICROPORE.
EXTREMIDADES: EUTROFICAS, MOVILES, SIN EDEMAS, LLENADO CAPILAR ADECUADO, PULSOS CONSERVADOS. SOBRE TERCIO MEDIO DE BRAZO DERECHO HERIDA CUBBIERTA SIN ESTIGMAS DE SANGRADO. SE E VIDENCIA CON SU ACCESO VENOSO YELCO CON BRAUM; 18 DEL DIA 29-01-2018 EN EL DORSO DE LA MANO IZQUEIRDA + INFUSION DE CLORURO DE SODIO PASANDO A 100CC/HORA EN MSI PARA LA ADMISNITRACION D E SU TRATAMEINTO FARMACOLOGICO
SNC: ALERTA, CONSCIENTE, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE, NO FOCALIZACION. NO IRRITACION MENINGEA. FUERZA Y SENSIBILIDAD CONSERVADAS. REFLEJOS OK.

AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA PACIENTE TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE , PACIENTE CON SU ACCESO VENOSO

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

BRAUM#24 G DEL DIA 19-1-2018 EN EL DORSO DE LA MANO DERECHA + ACCESO VENOSO CON YELCO BRAUM# 24 DEL DIA 19-01-2018 EN EL ANTEBRAZO DEL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO + CONECTOR LIBRE DE AGUJA PARA LA ADMINISTRACION DE SU TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO, SE EVIDENCIA PACIENTE CON HERIDA QUIRURGICA EN REGION ABDOMINAL , HERIDA LIMPIA, SUTURADA, CUBIERTA CON GASAS Y MICROPORE, ELIMINANDO DIURESIS POR MEDIO ESPONTANEO, CON SIGNOS VITALES: TA: mmHg, PULSO: PPM, T°: C, FR: RPM. SPO2: %. PENDIENTE:

CONTINUAR HOSPITALIZACION
CABECERA 45°C
DIETA LIQUIDA
MANEJO POR MAXILOFACIAL Y CIRUGIA GENERAL
VER MEDICAMENTOS
PENDIENTE FARINGOGRAFIA
PENDIENTE ANGIOTAC CEREBRAL
PENDIENTE VALORACION POR OFTALMOLOGIA
VIGILANCIA NEUROLOGICA ESTRICTA
ACOMPAÑANTE PERMANENTE
PROTOCOLO PREVENCION DE CAIDAS
CSV-AC

Actividades:

RECIBO D ETURNO
TOMA DE SIGNOS VITALES
VERIFICAR HISTORIAS CLINICAS
ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS ORDENADOS
VIGILAR ESTADO DEL PACIENTE
REVISAR EVOLUCIONES
BARANDAS ARRIBA
EDUCAR PACIENTE COMO FAMILIAR SOBRE EL SERVICIO
VERIFICAR ESTADO DEL PACIENTE
TOMA DE SIGNOS VITALES
ENTREGA DE TURNO

Profesional: DIEGO FERNANDO CAMPOS RAMIREZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1110478721

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Fecha Registro: 30/01/2018 10:40:00 a. m.

Titulo: Nota de curaciones
Nivel: NORMAL

Subjetivo:

paciente refiere "me siento bien"

Objetivo:

paciente en su unidad de hospitalizacion B, despierto, orientado alerta, colaborador, con acompñanate familiar,explico procedimiento a seguir y procedo a realizar curacion de multiples heridas en cara y oreja izquierda, y tubo a torax izquierdo, evidenciandose sin signos de infeccion, limpio con gasas humdecidas de ssn 0.9%, seco y dejo cubierto con gasa esteril, fijo con fixomull, roptulo e einformo a ajefe de enfermeria hallazgos encontrados. proxima curacion para el dia 01/02/2018

Actividades:

curacion

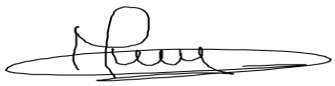

Profesional: MERY MOTTA HOYOS
Especialidad: JEFE DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117235211

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Fecha Registro: 30/01/2018 2:00:00 p. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA
Nivel:

Subjetivo:

PAIENTE EN SU UNIDAD SIN NINGUAN COMPLICACION

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

Objetivo:

ENTREGO PACIENTE EDUAR ELIECER PEDRAZA MAYOR DE EDAD DE 33 AÑOS EN EL SERVICIO DE HOSPITALIZACION B DE GENERO;MASCULINO , PACIENTE ESTABLE;CONSCIENTE, ORIENTADO SE OBSERVA A FEBRIL, EN SU CAMA 320 A CON SUS BARANDAS ARRIBA, CON SU ACOMPAÑANTE PERMANENTE;PACIENTE CON SU MANILLA DE IDENTIFICACION INSTITUCIONAL VERDE Y CON SU ESCALA DE DOWN TON 3 ALTO RIESGO Y ESCALA DE NOR T ON 17 BAJO RIESGO DE DESARROLLAR ULCERAS POR PRESIÓN, CON DIAGNOSTICO MÉDICO;
1.HERIDAS MULTIPLES EN CABEZA POR ARMA DE FUEGO
1.1FRACTURA CONMINUTA DE ORBITA IZQUIERDA, FRACTURA CONMINUTA DE MALAR CON MAXILAR SUPERIOR
2.HERIDA EN BRAZO DERECHO POR ARMA DE FUEGO
3. POP TORACOSTOMIA DERECHA POR NEUMOMEDIASTINO

CABEZA Y CUELLO: NORMOCEFALO, PRESENTA HERIDA TANGENCIAL A NVEL DE PABELLON AURICULAR IZQUIERDO CON SU HERIDA TANGENCIAL A NIVEL DE CUERPO MALAR IZQUIERDO CUBIERTA CON GASAS Y MICROPORE, EDEMA PLAPEBRAL IZQUIERDO, SANGRADO LEVE, ESTALLIDO DE GLOBO OCULAR, PUPILA DERECHA 2 MM.
CUELLO MOVIL SIMETRICO, SIN MASAS NI ADENOPATIAS.
CARDIOPULMONAR: TORAX SIMÉTRICO, NORMOEXPANSIBLE, LEVE ENFISEMA HEMITORAX DERECHO, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO TAQUICARDICOS SIN SOPLOS. RESPIRATORIOS CONSERVADOS, SIN AGREGADOS. SIN SIGNOS DE DIFICULTAD PARA RESPRIAR. PACIENTE CON SU TORACOSTOMIA DERECHA A LIBRE DRENAJE EN BUEN ESTADO.
ABDOMEN: GLOBOSO POR MODERADO PANICULO ADIPOSO, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOR A LA PALPACION SUPERFICIAL NI PROFUNDA, NO MASAS NI VISCEROMEGALIAS. SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.CON SU HERIDA EN TORAX IZQUIERDO CUBIERTO CON GASAS Y MICROPORE.
EXTREMIDADES: EUTROFICAS, MOVILES, SIN EDEMAS, LLENADO CAPILAR ADECUADO, PULSOS CONSERVADOS. SOBRE TERCIO MEDIO DE BRAZO DERECHO HERIDA CUBBIERTA SIN ESTIGMAS DE SANGRADO. SE E VIDENCIA CON SU ACCESO VENOSO YELCO CON BRAUM; 18 DEL DIA 29-01-2018 EN EL DORSO DE LA MANO IZQUEIRDA + INFUSION DE CLORURO DE SODIO PASANDO A 100CC/HORA EN MSI PARA LA ADMISNITRACION D E SU TRATAMEINTO FARMACOLOGICO
SNC: ALERTA, CONSCIENTE, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE, NO FOCALIZACION. NO IRRITACION MENINGEA. FUERZA Y SENSIBILIDAD CONSERVADAS. REFLEJOS OK.

CONTINUAR HOSPITALIZACION
CABECERA 45°C
DIETA LIQUIDA
MANEJO POR MAXILOFACIAL Y CIRUGIA GENERAL
VER MEDICAMENTOS
PENDIENTE FARINGOGRAFIA
PENDIENTE EVOLUCION DE SU ANGIOTAC CEREBRAL
PENDIENTE VALORACION POR OFTALMOLOGIA
VIGILANCIA NEUROLOGICA ESTRICTA
ACOMPAÑANTE PERMANENTE
PROTOCOLO PREVENCION DE CAIDAS
CSV-AC
CURACION DIARIA
PENDIENTE PASAR A CIRUGIA A LAS 06+00 PM EN HORAS D ELA TARDE
RETIRO TUBO DE TORAX POR MEDICO DE PISO
PENDIENTE FARINGOGRAFIA O ESOFAGOGRAMA CON MEDIO HIDRODOLUBLE

, CON SIGNOS VITALES: TA:121-85 mmHg, PULSO:90 PPM, T°36.6: C, FR:20 RPM. SPO2:97 %. PENDIENTE:

NOTA FINAL: PACIENTE RECIBIÓ TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO ORDENADO Y TOLERÓ.VALORADA POS SU ESPECIALIDAD QUIEN REFIERE EN SU NOTA DE EVOLUCION CIERRE DE VALORACION POR CIRUGIA GENERAL, PENDIENTE TRASLADAR A CIRUGIA PARA LA REALIZACION DE SU PROCEDIMIENTO QUIRURGICO EN HORAS D E LA TARDE.

Actividades:

RECIBO D ETURNO
TOMA DE SIGNOS VITALES
VERIFICAR HISTORIAS CLINICAS
ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS ORDENADOS
VIGILAR ESTADO DEL PACIENTE
REVISAR EVOLUCIONES
BARANDAS ARRIBA

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER

Tipo Documento: CC
Numero: 17711105

EDUCAR PACIENTE COMO FAMILIAR SOBRE EL SERVICIO
VERIFICAR ESTADO DEL PACIENTE
TOMA DE SIGNOS VITALES
ENTREGA DE TURNO

Profesional: DIEGO FERNANDO CAMPOS RAMIREZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1110478721

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Fecha Registro: 30/01/2018 2:05:00 p. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:
SE ABRE FOLIO PARA DEVOLUTIBVO
Objetivo:
..
Actividades:
...

Profesional: YUDI DANIELA HOYOS RAMOS
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1023026343

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Fecha Registro: 30/01/2018 6:20:00 p. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:
PACIENTE SE TRASLADA A SALA DE CIRUGIA
Objetivo:
PACIENTE ES TRASLADADO A SALA DE CIRUGIA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR Y AUXILIAR EN TURNO HEMODINAMICAMENE ESTABLA CON SIGNOS VITALES DENTRO DE LOS PARAMETROS NORMALES
Actividades:
SE TRASLADA PACIENTE A CIRUGIA

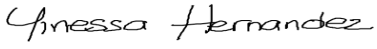

Profesional: YINESSA HERNANDEZ GUZMAN
Especialidad: JEFE DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1140864159

Unidad Funcional: QUIROFANO FLORENCIA

Fecha Registro: 30/01/2018 6:40:00 p. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:
USUARIO REFIERE SENTIRSE BIEN
Objetivo:
INGRESA PACIENTE DE 33 AÑOS DE EDAD, CONSIENTE, ORIENTADO, TRANQUILO,CON SIGNOS VITALES TA 120/65 MMHG , FC 84 LPM , SPO2 99% , SEXO MASCULINO A CIRUGIA PROCEDENTE DE HOSPITALIZACION , EN SILLA DE RUEDAS PARA PROCEDIMIENTO OSTEOSINTESIS DE MALAR Y ORBITA EL DOCTOR NAVARRO , SE EVIDENCIA USUARIO NORMOCEFALICO , CUELLO MOVIL , CON EQUIMOSIS PALPEBRAL , CON LEV PERMEABLES EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO PERMEABLE, ACOMPAÑADO DE AUXILIAR DE ENFERMERIA CAMILLERO, Y FAMILIAR, SE PREPARA CON ROPA QUIRURGICA, SE HACE FIRMAR CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PROCEDIMIENTO Y ANESTESIA, PACIENTE REFIERE ESTAR DE ACUERDO Y ENTENDER ,PACIENTE IDENTIFICADO CON MANILLA DE COLOR VERDE SEGÚN ESCALA DE DOWN TON DE 4, PACIENTE QUIEN REFIERE NO SER ALERGICO A NINGUN MEDICAMENTO, REFIERE NO SUFRIR DE NINGUNA ENFERMEDAD , REFIERE PRESENTAR TOS , SE LE INFORMA AL ANESTESIOLOGO DR TABORDA EL

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

CUAL ORDENA ADMINISTRAR HIDROCORTIZONA 500 MG I.V , LOS CUALES SON ADMINISTRADOS , PENDIENTE PASAR A QUIROFANO AL LLAMADO

Actividades:

INGRESO A SALA DE ADMISIONES
TOMA DE SIGNOS VITALES
ADMINISTRACION DE TRATAMIENTO INDICADO
CAMBIO DE ROPA
CUIDADOS DE ENFEMRERIA
PENDIENTE TRASLADO A SALA DE CIRUGIA

Profesional: DIANA MARIA MENESES CALDERON
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117505646

Unidad Funcional: QUIROFANO FLORENCIA

Fecha Registro: 30/01/2018 8:00:00 p. m.

Titulo: INICIA CIRUGIA

Nivel: NORMAL

Subjetivo:

PACIENTE REFIERE ESTAR BIEN

Objetivo:

SE PASA PACIENTE DE 33 AÑOS DE EDAD, CONSIENTE, ORIENTADO, TRANQUILO,CON SIGNOS VITALES TA 110/65 MMHG , FC 74 LPM , SPO2 99% , SEXO MASCULINO A QUIROFANO N.1 PARA PROCEDIMIENTO DE REDUCCION ABIERTA DE FX ORBITARIA + OSTEOSINTESIS DE MALAR Y CANTOTOMIA POR EL DOCTOR NAVARRO , SE EVIDENCIA USUARIO NORMOCEFALICO , CUELLO MOVIL , CON EQUIMOSIS PALPEBRAL , HERDIAS MULTIPLES EN CARA EN REGION DE OREJA IZQUIERDA CUBIERTA CON MATERIAL ESTERIL, CON LEV PERMEABLES EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO PERMEABLE, ACOMPAÑADO DE AUXILIAR DE ENFERMERIA IDENTIFICADO CON MANILLA DE COLOR VERDE SEGÚN ESCALA DE DOWN TON DE 4, PACIENTE QUIEN REFIERE NO SER ALERGICO A NINGUN MEDICAMENTO, REFIERE NO SUFRIR DE NINGUNA ENFERMEDAD , REFIERE PRESENTAR TOS , SE LE INFORMA AL ANESTESIOLOGO DR TABORDA EL CUAL ORDENA ADMINISTRAR HIDROCORTIZONA 500 MG I.V , LOS CUALES SON ADMINISTRADOS, DR TABORDA ADMINISTRA ANESTESIA GENERAL CON TUBO ENDOTRAQUEAL N. 7.5, SE CONECTA A VENTILADOR DE MAQUINA DE ANESTESIA CON OXIGENO + SEVORANE.

20+20-- BAJO PREVIO PROTOCOLO DE LAVADO DE MANOS SE REALIZA PREVIA ASEPSIA Y ATISEPSIA EN AREA QUIRURGICA, SE INICIA CIRUGIA POR EL DR NAVARRO, INSTRUMENTADORA ASTRID, SOPORTE TECNICO VIVIANA DE OSTEOSUR, PACIENTE CON SIGNOS VITALES T/A- 100/60 MM/HG, F.C- 100 LPM, SPO2- 98%.

Actividades:

PASAR A QUIROFANO, MONITORIZACION CONTINUA PARA TOMA DE SIGNOS VITALES, CUIDADOS DE ENFERMERIA, LAVADO DE MANOS ASEPSIA Y ANTISEPSIA EN AREA QUIRURGICA, ADMINISTRAR TRATAMIENTO INDICADO, CIRCULAR CIRUGIA, CAMPOS ESTERILES POR EL DR NAVARRO

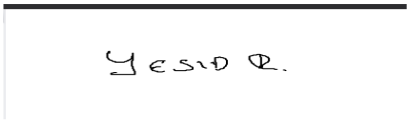

Profesional: YESID RAMON RAMIREZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117511032

Unidad Funcional: QUIROFANO FLORENCIA

Fecha Registro: 30/01/2018 8:59:00 p. m.

Titulo: ENTREGO PACIENTE

Nivel: NORMAL

Subjetivo:

PACIENTE BAJO ANESTESIA GENERAL

Objetivo:

ENTREGO PACIENTE DE 33 AÑOS DE EDAD, SEXO MASCULINO EN QUIROFANO N.1, CON VENTILACION MECANICA POR TUBO OROTRAQUEAL N- 7.5, EN PROCEDIMIENTO DE REDUCCION ABIERTA DE FX ORBITARIA + OSTEOSINTESIS DE MALAR Y CANTOTOMIA POR EL DOCTOR NAVARRO, SOPORTE TECNICO VIVIANA DE OSTEOSUR, ISNTRUMENTADORA ASTRID QUIEN ENTREGA A TATIANA, USUARIO NORMOCEFALICO , CUELLO MOVIL , CON EQUIMOSIS PALPEBRAL , HERDIAS MULTIPLES EN CARA EN REGION DE OREJA IZQUIERDA, CON LEV PERMEABLES EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO PERMEABLE, IDENTIFICADO CON MANILLA DE COLOR VERDE SEGÚN ESCALA DE DOWN TON DE 4, CONECTADO A VENTILADOR DE MAQUINA DE ANESTESIA CON OXIGENO + SEVORANE, SIGNOS VITALES T/A- 103/58 MM/HG, F,.C- 100 LPM, SPO2- 98%.

Actividades:

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

TOMA DE SIGNOS VITALES, ADMINISTRAR TTO MEDICO INDICADO, LAVADO DE MANOS, ENTREGO PACIENTE EN QUIROFANO N.1 A AUXILIAR ESNEIDER

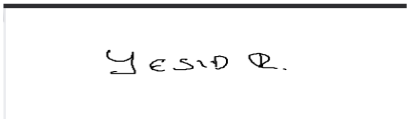

Profesional: YESID RAMON RAMIREZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117511032

Unidad Funcional: QUIROFANO FLORENCIA

Fecha Registro: 30/01/2018 9:01:00 p. m.

Titulo: NOTA DE RECIBO Y FINAL DE LA CX

Nivel: NORMAL

Subjetivo:

PACIENTE BAJO EFECTOS DE LA ANESTESIA GENERAL

Objetivo:

RECIBO PACIENTE DE 33 AÑOS DE EDAD, SEXO MASCULINO EN QUIROFANO N.1, CON VENTILACION MECANICA POR TUBO OROTRAQUEAL N- 7.5, EN PROCEDIMIENTO DE REDUCCION ABIERTA DE FX ORBITARIA + OSTEOSINTESIS DE MALAR Y CANTOTOMIA POR EL DOCTOR NAVARRO, SOPORTE TECNICO VIVIANA DE OSTEOSUR, ISNTRUMENTADORA ASTRID QUIEN ENTREGA A TATIANA, USUARIO NORMOCEFALICO CUELLO MOVIL CON EQUIMOSIS PALPEBRAL , HERIDIAS MULTIPLES EN CARA EN REGION DE OREJA IZQUIERDA, CON LEV PERMEABLES EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO PERMEABLE, IDENTIFICADO CON MANILLA DE COLOR VERDE SEGÚN ESCALA DE DOWN TON DE 4, CONECTADO A VENTILADOR DE MAQUINA DE ANESTESIA CON OXIGENO + SEVORANE, SIGNOS VITALES T/A-91/57 MM/HG, FC-99XMIN SPO2-99%.
21+15 TOMA DE SIGNOS VITALES TA-104/68MMHG FC-91XMIN SPO2-99&

21+40 TERMINA CIRUGIA POR EL DR NAVARRO DR TABORDA ESTUBA PACIENTE SIN NINGUNA COMPLICACION SE TRASLADA PACIENTE DE SEXO MASCULINO A SALA DE RECUPERACION DE CIRUGIA EN CAMILLA CON PROTICOLO DE BARANDAS ARRIBA PARA SEGURIDAD DEL PACIENTE BAJO EFECTOS DE LA ANESTESIA GENERAL CON POS QUIRURGICO DE - REDUCCION ABIERTA DE FX ORBITARIA + OSTEOSINTESIS DE MALAR Y CANTOTOMIA CON HERIDA QUIRURGICA CERRADA Y CUBIERTA CON MATERIAL ESTERIL LEV PERMEABLES EN MSI CON MANILLA DE IDENTIFICACION DE COLOR VERDE ESCALA DE DOWN-TON VALOR A 4 MONITORIZADO PARA TOMA DE SIGNOS VITALES TA- 101/68MMHG FC-100XMIN SPO2-99%

Actividades:

RECIBO PACIENTE
MONITORIZACION
TOMA DE SIGNOS VITALES
CUIDADOS DE ENFERMERIA
CIRCULAR CIRUGIA
TRASLADAR A RECUPERACION CON OXIGENO A 5 LTS POR VENTURY

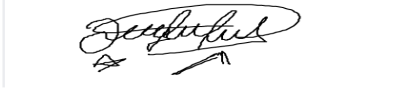

Profesional: JHON ESNEIDER CANO CONDA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117968548

Unidad Funcional: QUIROFANO FLORENCIA

Fecha Registro: 30/01/2018 9:30:00 p. m.

Titulo: Nota ingreso

Nivel: NORMAL

Subjetivo:

paciente bajo efctos de anestesia general

Objetivo:

ingresa paciente masculino de 33 años al servicio cirugia a sala de recuperación en camilla con barandas arribas por protocolo para seguridad del paciente en compañía de la auxiliar de enfermería con procedimiento reduccion abierta de fx orbitaria de 3 pardes izquierda , reduccion abierta de fx maxilar superior izquierdo descomprsion orbitaria+cantotomia+ cantoplastia izquierdaherida cubierta con material esteril, del dr navarro al examen físico se observa paciente somnoliento normocefalico, con herida en ojo izquierdo con oxígeno por medio de ventury ,torax simétrico, se evidencia herid a nivel de la tetilla extremidades superiores normales con liquidos endovenosos permeables en miembro superior izquierdo pasndo analgesia por refrir much dolor y se evidencai herida en brazo derecho ; abdomen normal miembros inferiores normales con manilla de identificacion de color verde con de escala daw-ton de 4. se monitoriza con signos vitales de ta 108-78mmhg, fc: 79xm, fr: 18 spo2: 99% pendiente rvisar ordenes para definir conducta a seguir.

Actividades:

ingreso y monitoria
avc
examen cefalocaudal

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

revisar ordenes

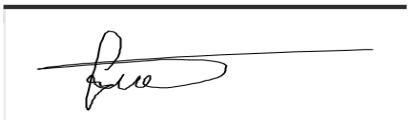

Profesional: PATRICIA FERNANDA ULCUE ULCUE
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117884039

Unidad Funcional: QUIROFANO FLORENCIA

Fecha Registro: 30/01/2018 10:59:00 p. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

paciente refiere sentrise mejor de la anestesia

Objetivo:

traslado paciente masculino de 33 años del servicio cirugia sala de recuperación en camilla con barandas arribas por protocolo para seguridad del paciente en compañía de la auxiliar de enfermería con procedimiento reduccion abierta de fx orbitaria de 3 pardes izquierda , reduccion abierta de fx maxilar superior izquierdo descomprsion orbitaria+cantotomia+ cantoplastia izquierdaherida cubierta con material esteril, del dr navarro al examen físico se observa paciente somnoliento normocefalico, con herida en ojo izquierdo con oxígeno al ambiente ,torax simétrico, se evidencia herid a nivel de la tetilla extremidades superiores normales con liquidos endovenosos permeables en miembro superior izquierdo pasndo analgesia por refrir much dolor y se evidencai herida en brazo derecho ; abdomen normal miembros inferiores normales con manilla de identificacion de color verde con de escala daw-ton de 4. se monitoriza con signos vitales de ta 108-78mmhg, fc: 79xm, fr: 18 spo2: 99% paciente el cual le solicitan valoracion por oftamologia

Actividades:

traslado de unidad
cuidados d enermeria
entrego historia y tarjeta
avc
se revisa historia

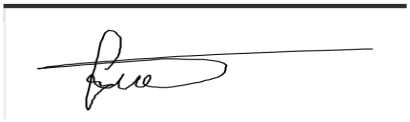

Profesional: PATRICIA FERNANDA ULCUE ULCUE
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117884039

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Fecha Registro: 30/01/2018 11:00:00 p. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES DE SALUD

Objetivo:

RECIBO PACIENTE DE SEXO MASCULINO EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO DE 33 AÑOS DE EDAD EN SERVICIO DE HOSPITALIZACION B EN, CAMA 320A –EN COMPAÑÍA DE SU FAMILIAR, PACIENTE CONCIENTE, ORIENTADA, ALERTA AL LLAMADO, EN POSICION DECUBITO SUPINO, MANEJADO POE LA ESPECIALIDAD DE CIRUGIA MAXILOFACIAL, CON DIAGNOSTICO MEDICO DE
- FRACTURA CONMINUTA DE ORBITA IZQUIERDA, COMPRESION ORBITARIA, FRACTURA CONMINUTA DE MALASR Y MAXILAR SUPERIOR.

, CON SIGNOS VITALES: TA: 129/81 mmHg, PULSO: 110 PULSACIONES POR MINUTO FR: 20 RESPIRACION POR MINUTO, T: 36.4 °C SPO2: 97%, AL EXAMEN FÍSICO SE CABEZA NORMAL , SE LE EVIDENCIA HRIDA QUIRURGICA EN OJO IZQUIERDO CUBIERTO CON APOSITO,MAS HERIDA EN PABELLON IZQUIERDO,CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS, TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE , TORAX SE LE EVIDENCIA HERIDA AL LADO IZQUIERDO CUBIERTA CON MATERIAL ESTERIL, ,EXTREMIDADES SUPERIORES MOVILES CON FUERZA MUSCULAR CONSERVADA,CANALIZADO EN MIENBRO SUPERIOR IZQUIERDO CON CONECTOR LIBRE DE AGUJAS PARA TRATAMIENTO MEDICO,CON BRAUN NUMERO 218 DEL DIA 30-01-2018,CON SU MANILLA DE IDENTIFICAIOCN DE COLOR VERDE POR RIESGO DE CAIDA,SE LE EVIDENCIA HERIDA EN ANTEBRAZO DERECHO,ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN ,ESPALDA PIEL INTEGRA , GENITOURINARIO DIURESIS PÓSITIVA PORE MEDIO ESPONTANEO ,SIN PAÑAL DESECHABLE, EXTREMIDADES INFERIORES SIMETRICAS CON MOVILIDAD Y FUERZA MUSCULAR CONSERVADA , ESCALA DE DOWTON DE: 4 PACIENTE CON RIESGO MEDIO DE CAIDAS ;ESCALA DE NORTON DE : 16 PACIENTE CON RIEGO MEDIO DE GENERAR UUP. ALA ENTREVISTA AL PACIENTE REFIERE: NO REFIERE .

PLAN:
CSV

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER

Tipo Documento: CC
Numero: 17711105

PROTOCOLO DE PREVENCION DE CAIDAS
ACCOMPAÑANTE PERMANENTE
CUIDADOS DE ENFERMERIA

PENDIENTE: NADA POR EL MOMENTO

Actividades:

TOMA DE SIGNOS VITALES
ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS
DEAMBULACION ASISTIDA
EDUCACION SOBRE PREVENCION DE CAIDAS,
CUIDADOS DE LA HERIDA
MANTENER BARANDAS ARRIBA PARA EVITAR CAIDAS.

Profesional: HEIDY LORENA BOTERO BERMUDEZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117525191

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Fecha Registro: 31/01/2018 6:00:00 a. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES DE SALUD

Objetivo:

ENTREGO PACIENTE DE SEXO MASCULINO EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO DE 33 AÑOS DE EDAD EN SERVICIO DE HOSPITALIZACION B EN, CAMA 320A –EN COMPAÑÍA DE SU FAMILIAR, PACIENTE CONCIENTE, ORIENTADA, ALERTA AL LLAMADO, EN POSICION DECUBITO SUPINO, MANEJADO POE LA ESPECIALIDAD DE CIRUGIA MAXILOFACIAL, CON DIAGNOSTICO MEDICO DE - FRACTURA CONMINUTA DE ORBITA IZQUIERDA, COMPRESION ORBITARIA, FRACTURA CONMINUTA DE MALASR Y MAXILAR SUPERIOR.

, CON SIGNOS VITALES: TA: 120/80 mmHg, PULSO: 80 PULSACIONES POR MINUTO FR: 20 RESPIRACION POR MINUTO, T: 37°C SPO2: 98%, AL EXAMEN FÍSICO SE CABEZA NORMAL , SE LE EVIDENCIA HRIDA QUIRURGICA EN OJO IZQUIERDO CUBIERTO CON APOSITO,MAS HERIDA EN PABELLON IZQUIERDO,CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS, TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE , TORAX SE LE EVIDENCIA HERIDA AL LADO IZQUIERDO CUBIERTA CON MATERIAL ESTERIL, ,EXTREMIDADES SUPERIORES MOVILES CON FUERZA MUSCULAR CONSERVADA,CANALIZADO EN MIENBRO SUPERIOR IZQUIERDO CON CONECTOR LIBRE DE AGUJAS PARA TRATAMIENTO MEDICO,CON BRAUN NUMERO 218 DEL DIA 30-01-2018,CON SU MANILLA DE IDENTIFICAIOCN DE COLOR VERDE POR RIESGO DE CAIDA,SE LE EVIDENCIA HERIDA EN ANTEBRAZO DERECHO,ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN ,ESPALDA PIEL INTEGRA , GENITOURINARIO DIURESIS PÓSITIVA PORE MEDIO ESPONTANEO ,SIN PAÑAL DESECHABLE, EXTREMIDADES INFERIORES SIMETRICAS CON MOVILIDAD Y FUERZA MUSCULAR CONSERVADA , ESCALA DE DOWTON DE: 4 PACIENTE CON RIESGO MEDIO DE CAIDAS ;ESCALA DE NORTON DE : 16 PACIENTE CON RIEGO MEDIO DE GENERAR UUP. ALA ENTREVISTA AL PACIENTE REFIERE: NO REFIERE .

PLAN:
CSV
PROTOCOLO DE PREVENCION DE CAIDAS
ACCOMPAÑANTE PERMANENTE
CUIDADOS DE ENFERMERIA

PENDIENTE: NADA POR EL MOMENTO

PACIENTE DURANTE EL TURNO DE LA NOCHE TOLERO TRATAMIENTO MEDICO,DUERME A INTERVALOS CORTOS POR QUE REFIERE DOLOR,SE LE TOMARON LOS SIGNOPS VITALES,QUEDA SIN FAMILIAR,PACIENTE CONTINAU EN LA UNIDAD

Actividades:

TOMA DE SIGNOS VITALES
ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS
DEAMBULACION ASISTIDA
EDUCACION SOBRE PREVENCION DE CAIDAS,
CUIDADOS DE LA HERIDA

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

MANTENER BARANDAS ARRIBA PARA EVITAR CAIDAS.
ENTREGO PACIENTE

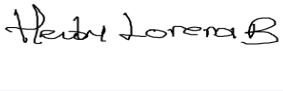

Profesional: HEIDY LORENA BOTERO BERMUDEZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117525191

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Fecha Registro: 31/01/2018 6:11:00 a. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

PACIENTE REFIERE ESTAR MEJORSITO

Objetivo:

RECIBO PACIENTE DE SEXO MASCULINO EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO DE 33 AÑOS DE EDAD EN SERVICIO DE HOSPITALIZACION B EN, CAMA 320A –EN COMPAÑÍA DE SU FAMILIAR, PACIENTE CONCIENTE, ORIENTADA, ALERTA AL LLAMADO, EN POSICION DECUBITO SUPINO, MANEJADO POE LA ESPECIALIDAD DE CIRUGIA MAXILOFACIAL, CON DIAGNOSTICO MEDICO DE
- FRACTURA CONMINUTA DE ORBITA, FRACTRURA CONMINUTA DE MALAR Y MAXILAR SUPERIOR IZQUIERDO.

, CON SIGNOS VITALES: TA: 125/80 mmHg, PULSO: 87 PULSACIONES POR MINUTO FR: 20 RESPIRACION POR MINUTO, T: 36.7°C SPO2: 97%, AL EXAMEN FÍSICO SE CABEZA NORMAL , SE LE EVIDENCIA HRIDA QUIRURGICA EN OJO IZQUIERDO CUBIERTO CON APOSITO,MAS HERIDA EN PABELLON IZQUIERDO,CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS, TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE , TORAX SE LE EVIDENCIA HERIDA AL LADO IZQUIERDO CUBIERTA CON MATERIAL ESTERIL, ,EXTREMIDADES SUPERIORES MOVILES CON FUERZA MUSCULAR CONSERVADA,CANALIZADO EN MIENBRO SUPERIOR IZQUIERDO CON CONECTOR LIBRE DE AGUJAS PARA TRATAMIENTO MEDICO,CON BRAUN NUMERO 18 DEL DIA 30-01-2018,CON SU MANILLA DE IDENTIFICAIOCN DE COLOR VERDE POR RIESGO DE CAIDA,SE LE EVIDENCIA HERIDA EN ANTEBRAZO DERECHO,ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN ,ESPALDA PIEL INTEGRA , GENITOURINARIO DIURESIS PÓSITIVA PORE MEDIO ESPONTANEO ,SIN PAÑAL DESECHABLE, EXTREMIDADES INFERIORES SIMETRICAS CON MOVILIDAD Y FUERZA MUSCULAR CONSERVADA , ESCALA DE DOWTON DE: 4 PACIENTE CON RIESGO MEDIO DE CAIDAS ;ESCALA DE NORTON DE : 16 PACIENTE CON RIEGO MEDIO DE GENERAR UUP. ALA ENTREVISTA AL PACIENTE REFIERE: REFIERE GRACIAS A DIOS ME FUE BIEN EN LA CIRUGIA.

PLAN:
CSV
PROTOCOLO DE PREVENCION DE CAIDAS
ACCOMPAÑANTE PERMANENTE
CUIDADOS DE ENFERMERIA

PENDIENTE: NADA POR EL MOMENTO

Actividades:

ASEO DE LA UNIDAD DEL PACIENTE
TOMA Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES
ADMINISTARCION DE MEDICAMENTOS
ATENDER AL LLAMADO
EDUCACION DE LA SEGRGACION DE LOS RESIDUOS
EDUCACION D ELA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS ARRIBA
RECIBO DE TURNO

Profesional: YUDI DANIELA HOYOS RAMOS
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1023026343

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Fecha Registro: 31/01/2018 2:00:00 p. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

PACIENTE REFIERE ESTAR MEJOR

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

Objetivo:

ENTREGO PACIENTE DE SEXO MASCULINO EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO DE 33 AÑOS DE EDAD EN SERVICIO DE HOSPITALIZACION B EN, CAMA 320A –EN COMPAÑÍA DE SU FAMILIAR, PACIENTE CONCIENTE, ORIENTADA, ALERTA AL LLAMADO, EN POSICION DECUBITO SUPINO, MANEJADO POE LA ESPECIALIDAD DE CIRUGIA MAXILOFACIAL, CON DIAGNOSTICO MEDICO DE
- FRACTURA CONMINUTA DE ORBITA, FRACTRURA CONMINUTA DE MALAR Y MAXILAR SUPERIOR IZQUIERDO.

AL EXAMEN FÍSICO SE CABEZA NORMAL , SE LE EVIDENCIA HRIDA QUIRURGICA EN OJO IZQUIERDO CUBIERTO CON APOSITO,MAS HERIDA EN PABELLON IZQUIERDO,CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS, TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE , TORAX SE LE EVIDENCIA HERIDA AL LADO IZQUIERDO CUBIERTA CON MATERIAL ESTERIL, ,EXTREMIDADES SUPERIORES MOVILES CON FUERZA MUSCULAR CONSERVADA,CANALIZADO EN MIENBRO SUPERIOR IZQUIERDO CON CONECTOR LIBRE DE AGUJAS PARA TRATAMIENTO MEDICO,CON BRAUN NUMERO 18 DEL DIA 30-01-2018,CON SU MANILLA DE IDENTIFICAIOCN DE COLOR VERDE POR RIESGO DE CAIDA,SE LE EVIDENCIA HERIDA EN ANTEBRAZO DERECHO,ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN ,ESPALDA PIEL INTEGRA , GENITOURINARIO DIURESIS PÓSITIVA PORE MEDIO ESPONTANEO ,SIN PAÑAL DESECHABLE, EXTREMIDADES INFERIORES SIMETRICAS CON MOVILIDAD Y FUERZA MUSCULAR CONSERVADA , ESCALA DE DOWTON DE: 4 PACIENTE CON RIESGO MEDIO DE CAIDAS ;ESCALA DE NORTON DE : 16 PACIENTE CON RIEGO MEDIO DE GENERAR UUP. ALA ENTREVISTA AL PACIENTE REFIERE: REFIERE GRACIAS A DIOS ME FUE BIEN EN LA CIRUGIA.

PLAN:
CSV
PROTOCOLO DE PREVENCION DE CAIDAS
ACCOMPAÑANTE PERMANENTE
CUIDADOS DE ENFERMERIA

PENDIENTE: NADA POR EL MOMENTO

PACIENTE DURANTE EL TURNO DE LA MAÑANATOLERO TRATAMIENTO MEDICO,DUERME A INTERVALOS CORTOS POR QUE REFIERE DOLOR,SE LE TOMARON LOS SIGNOPS VITALES,QUEDA SIN FAMILIAR,PACIENTE CONTINAU EN LA UNIDAD, PACIENTE QUE PRESENTO FIEBRE EN EL TURNO DE LA MAÑANA DE 38.8 SE LE INFORMO AL MEDICO, EL CUAL ORDENO PONER MEDIOS FISICOS MAS SUS MEDICAMENTOS

Actividades:

ASEO DE LA UNIDAD DEL PACIENTE
TOMA Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES
ADMINISTARCION DE MEDICAMENTOS
ATENDER AL LLAMADO
EDUCACION DE LA SEGRGACION DE LOS RESIDUOS
EDUCACION D ELA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS ARRIBA
ENTREGA DE TURNO

Profesional: YUDI DANIELA HOYOS RAMOS
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1023026343

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Fecha Registro: 31/01/2018 2:01:00 p. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

PACIENTE REFIERE SENTIRSE CON MENOS DOLOR

Objetivo:

RECIBO PACIENTE DE SEXO MASCULINO EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO DE 33 AÑOS DE EDAD EN EL SERVICIO: HOSPITALIZACIÓN ALA B EN CAMA, DIAGNOSTICO DE:
CIRUGIA MAXILOFACIAL

FRACTURA CONMINUTA DE ORBITA IZQUIERDA, FRACTURA CONMINUTA DE MALAR CON MAXILAR SUPERIOR IZQUIERDA

-EN POSICIÓN DECUBITO SUPINO EN COMPAÑÍA DE FAMILIAR, AL EXAMEN FÍSICO SE OBSERVA CONSCIENTE, CABEZA NORMAL , CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS, TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE,TORAX CON INSERCION DE TUBO 34 Fr. CONECTADO A PLEUROVAC EN REGION DE HIPOCONDRIO DERECHO, PATRON RESPIRATORIO ACEPTABLE, ABDOMEN BLANDO, GLOBOSO NO DOLOR A LA PALPACIÓN PROFUNDA NI SUPERFICIAL, ESPALDA PIEL INTEGRA, GENITOURINARIO DIURESIS NORMAL, EXTREMIDADES

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

SUPERIORES CON MOVILIDAD Y FUERZA MUSCULAR CONSERVADA , ACCESOS VENOSOS EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CON CATETER BRAUN 18G X 1" MÁS CONECTOR LIBRE DE AGUJAS DEL DIA 30-01-2018, CON MANILLA DE IDENTIFICACIÓN COLOR VERDE PREVENCION DE CAIDAS, EXTREMIDADES INFERIORES SIMETRICAS CON MOVILIDAD Y FUERZA MUSCULAR DISMINUIDA, ESCALA DE DOWTON DE: 5 PACIENTE CON RIESGO ALTO DE PRESENTAR CAIDAS ;ESCALA DE NORTON DE : 12 PACIENTE CON RIEGO ALTO DE GENERAR UPP. A LA ENTREVISTA AL PACIENTE REFIERE: NO REFIERE NADA, SIGNOS VITALES: TA: 120/80 mmHg, PULSO: 81 PULSACIONES POR MINUTO FR: 20 RESPIRACION POR MINUTO, T: 36,6°C SPO2: 96%, -SE EDUCA AL PACIENTE, AL FAMILIAR SOBRE DEBERES Y DERECHOS DEL USUARIO, LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS ELEVADAS PARA REDUCIR EL RIESGO DE CAIDAS, DE REALIZAR LOS DEBIDOS CAMBIOS DE POSICION SI EL PACIENTE LO REQUIERE PARA EVITAR ESCARAS Y ULCERAS POR PRESION ,SE EDUCA SOBRE SEGREGACIÓN DE RESIDUOS, LA IMPORTANCIA DE PORTAR CORRECTAMENTE LA MANILLA DE IDENTIFICACIÓN.

PLAN: HOSPTALIZACIÓN
BARANDAS ELEVADAS
CONTROL DE SIGNOS VITALES
CUIDADOS E ENFERMERIA

PENDIENTE:
VALORACION X OFTALMOLOGIA

Actividades:

EDUCACION AL PACIENTE SOBRE PREVENCION DE CAIDAS, CUIDADOS DE LA HERIDA.
TOMA DE SIGNOS VITALES
VERIFICION DE EQUIPOS
REVICIÓN DEL ASEO EN LA UNIDAD

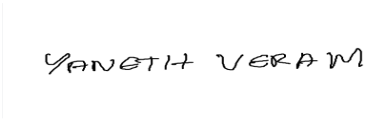

Profesional: YANETH VERA MORALES
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117525147

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Fecha Registro: 31/01/2018 9:00:00 p. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

PACIENTE REFIERE SENTIRSE BIEN

Objetivo:

ENTREGO PACIENTE DE SEXO MASCULINO EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO DE 33 AÑOS DE EDAD EN EL SERVICIO: HOSPITALIZACIÓN ALA B EN CAMA, DIAGNOSTICO DE:
CIRUGIA MAXILOFACIAL

FRACTURA CONMINUTA DE ORBITA IZQUIERDA, FRACTURA CONMINUTA DE MALAR CON MAXILAR SUPERIOR IZQUIERDA

-EN POSICIÓN DECUBITO SUPINO EN COMPAÑÍA DE FAMILIAR, AL EXAMEN FÍSICO SE OBSERVA CONSCIENTE, CABEZA NORMAL , CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS, TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE,TORAX CON INSERCION DE TUBO 34 Fr. CONECTADO A PLEUROVAC EN REGION DE HIPOCONDRIO DERECHO, PATRON RESPIRATORIO ACEPTABLE, ABDOMEN BLANDO, GLOBOSO NO DOLOR A LA PALPACIÓN PROFUNDA NI SUPERFICIAL, ESPALDA PIEL INTEGRA, GENITOURINARIO DIURESIS NORMAL, EXTREMIDADES SUPERIORES CON MOVILIDAD Y FUERZA MUSCULAR CONSERVADA , ACCESOS VENOSOS EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CON CATETER BRAUN 18G X 1" MÁS CONECTOR LIBRE DE AGUJAS DEL DIA 30-01-2018, CON MANILLA DE IDENTIFICACIÓN COLOR VERDE PREVENCION DE CAIDAS, EXTREMIDADES INFERIORES SIMETRICAS CON MOVILIDAD Y FUERZA MUSCULAR DISMINUIDA, ESCALA DE DOWTON DE: 5 PACIENTE CON RIESGO ALTO DE PRESENTAR CAIDAS ;ESCALA DE NORTON DE : 12 PACIENTE CON RIEGO ALTO DE GENERAR UPP. A LA ENTREVISTA AL PACIENTE REFIERE: NO REFIERE NADA, SIGNOS VITALES: TA: NO SE DEJA TOMAR LOS SIGNOS YA QUE LA FAMILIAR DEL PACIENTE DICE QUE NO SE LOS TOME PORQUE SE QUEDO DORMIDO Y ES DE DIFICIL PARA DORMIR -SE EDUCA AL PACIENTE, AL FAMILIAR SOBRE DEBERES Y DERECHOS DEL USUARIO, LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS ELEVADAS PARA REDUCIR EL RIESGO DE CAIDAS, DE REALIZAR LOS DEBIDOS CAMBIOS DE POSICION SI EL PACIENTE LO REQUIERE PARA EVITAR ESCARAS Y ULCERAS POR PRESION ,SE EDUCA SOBRE SEGREGACIÓN DE RESIDUOS, LA IMPORTANCIA DE PORTAR CORRECTAMENTE LA MANILLA DE IDENTIFICACIÓN.

PLAN: HOSPTALIZACIÓN
BARANDAS ELEVADAS
CONTROL DE SIGNOS VITALES
CUIDADOS E ENFERMERIA

PENDIENTE:
VALORACION X OFTALMOLOGIA

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER

Tipo Documento: CC
Numero: 17711105

PACIENTE TOLERA DIETA

PACIENTE DURANTE EL TURNO DE LA TARDE PASA HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, NO PRESENTA NINGUNO TIPO DE REACCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS, CONTINUA EN LA UNIDAD HASTA NUEVA ORDEN

Actividades:

BARANDAS ARRIBA
TOMA DE SIGNOS VITALES
CUIDADOS DE ENFERMERIA
EDUCACION AL PACIENTE SOBRE PREVENCION DE CAIDAS, CUIDADOS DE LA HERIDA
ATIENDO AL LLAMADO
ARREGLO DE LA UNIDAD
ENTREGA DE TURNO

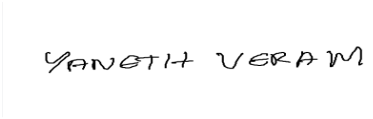

Profesional: YANETH VERA MORALES
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117525147

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Fecha Registro: 31/01/2018 9:01:00 p. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

FAMILIAR REFIERE:
"QUE EL PACIENTE NO HA PODIDO DORMIR BIEN"

Objetivo:

RECIBO PACIENTE ADULTO DE SEXO MASCULINO, EN COMPAÑÍA DE SU FAMILIAR EN EL SERVICIO DE HOSPITALIZACION GENERAL CAMA 320 A EN POSICION SEMI FOWLER, USUARIO HEMODINAMICAMENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES DE SALUD, CONSCIENTE, CALMADO, ALERTA Y AFEBRIL; SIGNOS VITALES: TA: 114/68 mmHg, PULSO: 128 ppm, FR: 21 rpm, T: 36.8 °C, SPO2: 95%, CON DIAGNOSTICO MEDICO: 1. HERIDAS MULTIPLES EN CABEZA POR ARMA DE FUEGO. 1.1FRACTURA CONMINUTA DE ORBITA IZQUIERDA, FRACTURA CONMINUTA DE MALAR CON MAXILAR SUPERIOR. 2.HERIDA EN BRAZO DERECHO POR ARMA DE FUEGO. 3. POP TORACOSTOMIA DERECHA POR NEUMOMEDIASTINO, AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA PACIENTE, NORMOCEFALICO SE EVDIENCIA EQUIMOSIS PERIORBITARTIA IZQUIERDA + PRESENCIA DE APOSITO CUBRIENDO OJO IZQUIERDO, TOLERANDO OXIGENO AL AMBIENTE, CUELLO MOVIL, EXTREMIDADES SUPERIORES SIMETRICAS CON MOVILIDAD Y FUERZA MUSCULAR CONSERVADA, CON ACCESO VENOSO PERIFERICO PERMEABLE EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO CON CATETER NUMERO 20G DEL DIA 31.01.2018 PASANDO INFUSION DE SSN 0.9% A 100CC/HORA + PRESENCIA DE HERIDA EN CARA EXTERNA E INTERNA DE BRAZO DERECHO, CON MANILLA DE IDENTIFICACION VERDE EN MANO DERECHA POR RIESGO DE CAIDA, TORAX NORMOEXPANDIBLE SIN DIFICULTAD PARA RESPIRAR + PRESENCIA DE APOSITO POR RETIRO DE TORACOSTOMIA EN REGION INTERCOSTAL DERECHA, ABDOMEN PLANO Y BLANDO SIN OBTENER DOLOR A LA PALPACION, GENITOURINARIO NORMOCONFIGURADO, ELIMINANDO DIURESIS CLARA, ESPONTANEA Y POSITIVA, SIN PAÑAL DESECHABLE, EXTREMIDADES INFERIORES SIMETRICAS CON MOVILIDAD Y FUERZA MUSCULAR CONSERVADA, ESPALDA SE OBSERVA PIEL INTEGRA, ESCALA DE DOWTON DE: 3 PACIENTE CON RIESGO BAJO DE CAIDAS; ESCALA DE NORTON DE: 16 PACIENTE CON RIESGO MEDIO DE GENERAR UPP. PLAN DE CUIDADO: CSV – AC + PREVENCION DE CIADAS + USO DE BARANDAS ARRIBA + CUIDADOS BASICOS DE ENFERMERIA + ACOMPAÑANTE PERMANENTE + CABECERA 45°C + DIETA BLANDA + CURACION DIARIA PENDIENTE: MANEJO POR MAXILOFACIAL Y CIRUGIA GENERAL + REALIAZICON DE FARINGOGRAFIA

Actividades:

PRESENTACIÓN DEL PERSONAL DE ENFERMERIA
LAVADO DE MANOS
TOMA Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES
DEAMBULACION ASISTIDA
ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS
RONDAS DE SEGURIDAD:
-VERIFICACION DE BARANDAS ARRIBA
-USO DE MANILLA DE IDENTIFICACION
-TABLERO DILIGENCIADO
SE EDUCA A PACIENTE Y FAMILIAR SOBRE:
-LA IMPORTANCIA DE MANTENER BARANDAS ARRIBA
-NORMAS DE AISLAMIENTO
-LAVADO DE MANOS AL INGRESAR A LA HABITACION
-UTILIZAR CORRECTAMENTE SUS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD
-IMPORTANCIA DEL USO DE LA MANILLA DE IDENTIFICACION
-IMPORTANCIA DE LA ADHERENCIA AL TRATAMIENTO MEDICO
-NO INGRESAR ALIMENTOS SIN ORDEN MEDICA

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER

Tipo Documento: CC
Numero: 17711105

Profesional: JONATHAN SANTANILLA GOMEZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1113663638

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Fecha Registro: 01/02/2018 6:00:00 a. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

PACIENTE REFIERE:
"PASE CON VOMITO EN LA NOCHE"

Objetivo:

ENTREGO PACIENTE ADULTO DE SEXO MASCULINO, EN COMPAÑÍA DE SU FAMILIAR EN EL SERVICIO DE HOSPITALIZACION GENERAL CAMA 320 A EN POSICION SEMI FOWLER, USUARIO HEMODINAMICAMENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES DE SALUD, CONSCIENTE, CALMADO, ALERTA Y AFEBRIL; SIGNOS VITALES: TA: 121/62 mmHg, PULSO: 120 ppm, FR: 20 rpm, T: 36.4 °C, SPO2: 96%, CON DIAGNOSTICO MEDICO: 1. HERIDAS MULTIPLES EN CABEZA POR ARMA DE FUEGO. 1.1FRACTURA CONMINUTA DE ORBITA IZQUIERDA, FRACTURA CONMINUTA DE MALAR CON MAXILAR SUPERIOR. 2.HERIDA EN BRAZO DERECHO POR ARMA DE FUEGO. 3. POP TORACOSTOMIA DERECHA POR NEUMOMEDIASTINO, AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA PACIENTE, NORMOCEFALICO SE EVDIENCIA EQUIMOSIS PERIORBITARTIA IZQUIERDA + PRESENCIA DE APOSITO CUBRIENDO OJO IZQUIERDO, TOLERANDO OXIGENO AL AMBIENTE, CUELLO MOVIL, EXTREMIDADES SUPERIORES SIMETRICAS CON MOVILIDAD Y FUERZA MUSCULAR CONSERVADA, CON ACCESO VENOSO PERIFERICO PERMEABLE EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO CON CATETER NUMERO 20G DEL DIA 31.01.2018 PASANDO INFUSION DE SSN 0.9% A 100CC/HORA + PRESENCIA DE HERIDA EN CARA EXTERNA E INTERNA DE BRAZO DERECHO, CON MANILLA DE IDENTIFICACION VERDE EN MANO DERECHA POR RIESGO DE CAIDA, TORAX NORMOEXPANDIBLE SIN DIFICULTAD PARA RESPIRAR + PRESENCIA DE APOSITO POR RETIRO DE TORACOSTOMIA EN REGION INTERCOSTAL DERECHA, ABDOMEN PLANO Y BLANDO SIN OBTENER DOLOR A LA PALPACION, GENITOURINARIO NORMOCONFIGURADO, ELIMINANDO DIURESIS CLARA, ESPONTANEA Y POSITIVA, SIN PAÑAL DESECHABLE, EXTREMIDADES INFERIORES SIMETRICAS CON MOVILIDAD Y FUERZA MUSCULAR CONSERVADA, ESPALDA SE OBSERVA PIEL INTEGRA, ESCALA DE DOWTON DE: 3 PACIENTE CON RIESGO BAJO DE CAIDAS; ESCALA DE NORTON DE: 16 PACIENTE CON RIESGO MEDIO DE GENERAR UPP. PLAN DE CUIDADO: CSV – AC + PREVENCION DE CIADAS + USO DE BARANDAS ARRIBA + CUIDADOS BASICOS DE ENFERMERIA + ACOMPAÑANTE PERMANENTE + CABECERA 45°C + DIETA BLANDA + CURACION DIARIA PENDIENTE: MANEJO POR MAXILOFACIAL Y CIRUGIA GENERAL + REALIAZICON DE FARINGOGRAFIA + SEGUIMIENTO POR OFTALMOLOGIA + VIGILANCIA NEUROLOGICA ESTRICTA

PACIENTE QUIEN DURANTE EL TURNO DE LA NOCHE PASO EN NOCHE CONDICONES, TOLERANDO TRATAMIENTO FARMACOLOGICO SIN COMPLICACION ADVERSA AL MEDICAMENTO, EN SEGUIMIENTO POR CIRUGIA Y MAXILOFACIAL.

Actividades:

PRESENTACIÓN DEL PERSONAL DE ENFERMERIA
LAVADO DE MANOS
TOMA Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES
DEAMBULACION ASISTIDA
ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS
RONDAS DE SEGURIDAD:
-VERIFICACION DE BARANDAS ARRIBA
-USO DE MANILLA DE IDENTIFICACION
-TABLERO DILIGENCIADO
SE EDUCA A PACIENTE Y FAMILIAR SOBRE:
-LA IMPORTANCIA DE MANTENER BARANDAS ARRIBA
-NORMAS DE AISLAMIENTO
-LAVADO DE MANOS AL INGRESAR A LA HABITACION
-UTILIZAR CORRECTAMENTE SUS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD
-IMPORTANCIA DEL USO DE LA MANILLA DE IDENTIFICACION
-IMPORTANCIA DE LA ADHERENCIA AL TRATAMIENTO MEDICO
-NO INGRESAR ALIMENTOS SIN ORDEN MEDICA

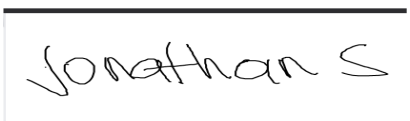

Profesional: JONATHAN SANTANILLA GOMEZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1113663638

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Fecha Registro: 01/02/2018 6:01:00 a. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER

Tipo Documento: CC
Numero: 17711105

Nivel:

Subjetivo:

PACIENTE REFIERE "AMANECI MEJOR"

Objetivo:

RECIBO PACIENTE DE SEXO MASCULINO EDUARDO ELIECER PEDRAZA BOTERO DE 33 AÑOS DE EDAD EN EL SERVICIO: HOSPITALIZACIÓN A LA B EN CAMA 320A, DIAGNOSTICO DE: FRACTURA CONMINUTA ORBITARIA, FRACTURA CONMINUTA DE MALAR Y MAXILAR SUPERIOR IZQUIERDO. EN POSICIÓN DECUBITO SUPINO CON ACOMPAÑANTE (ESPOSA), AL EXAMEN FÍSICO SE OBSERVA CONSCIENTE, ORIENTADO, CABEZA NORMOCEFALICA SE OBSERVA APOSITO LIMPIO EN ORBITA IZQUIERDO Y LASERACIONES EN OREJA IZQUIERDA, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS, TOLERANDO OXIGENO AL MEDIO AMBIENTE, TORAX SIMETRICO, PATRON RESPIRATORIO ACEPTABLE, ABDOMEN BLANDO GLOBOSO NO DOLOR A LA PALPACIÓN PROFUNDA NI SUPERFICIAL, ESPALDA PIEL, GENITOURINARIO DIURESIS POR MEDIO ESPONTANEO SIN PAÑAL, EXTREMIDADES SUPERIORES CON MOVILIDAD Y FUERZA MUSCULAR CONSERVADA, CON ACCESOS VENOSOS EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO CON CATETER BRAUN 20G CON INFUSION DE SSN 0.9% A 100CC/H, CON MANILLA DE IDENTIFICACIÓN COLOR VERDE PREVENCION DE CAIDAS, EXTREMIDADES INFERIORES SIMETRICAS CON MOVILIDAD Y FUERZA MUSCULAR CONSERVADA, ESCALA DE DOWTON DE: 2 PACIENTE CON RIESGO BAJO DE PRESENTAR CAIDAS; ESCALA DE NORTON DE : 18 PACIENTE CON RIEGO BAJO DE GENERAR UPP. A LA ENTREVISTA EL PACIENTE REFIERE: AMANECI MEJOR, SIGNOS VITALES: TA: 110/78 mmHg, PULSO: 112 PULSACIONES POR MINUTO FR: 19 RESPIRACION POR MINUTO, T: 36.2°C SPO2: 96%, -SE EDUCA AL PACIENTE, AL FAMILIAR SOBRE DEBERES Y DERECHOS DEL USUARIO, LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS ELEVADAS PARA REDUCIR EL RIESGO DE CAIDAS, DE REALIZAR LOS DEBIDOS CAMBIOS DE POSICION SI EL PACIENTE LO REQUIERE PARA EVITAR ESCARAS Y ULCERAS POR PRESION ,SE EDUCA SOBRE SEGREGACIÓN DE RESIDUOS, LA IMPORTANCIA DE PORTAR CORRECTAMENTE LA MANILLA DE IDENTIFICACIÓN.

PLAN:
CSV, AC
CAMILLA CON BARANDAS ARRIBA
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE CAÍDAS.

PENDIENTE:
VALORACION POR OFTALMOLOGIA
CURACION
DEAMBULACION ASISTIDA

Actividades:

VER ESTADO DEL PACIENTE
CONTROL DE SIGNOS VITALES
BARANDAS ARRIBA PARA EVITAR EL RIEGO DE CAIDA
ATENDER EL LLAMADO

Profesional: PAOLA ANDREA BEDOYA MONTES
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1037948794

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Fecha Registro: 01/02/2018 9:24:00 a. m.

Titulo: Nota rápida de enfermería
Nivel: NORMAL

Subjetivo:

PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE

Objetivo:

PACIENTE CONCIENTE, ORIENTADO EN SUS TRES ESFERAS, PACIENTE QUE ES LLEVADO EN CAMILLA POR AUXILIAR DE AMBULANCIA PARA SU CITA DE OFTALMOLOGIA, SALE EN COMPAÑIA DE FAMILIAR SIN NINGUNA DIFICULTAD.

Profesional: PAOLA ANDREA BEDOYA MONTES
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1037948794

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Fecha Registro: 01/02/2018 11:34:00 a. m.

Titulo: Nota rápida de enfermería
Nivel: NORMAL

Subjetivo:

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE

Objetivo:

PACIENTE CONCIENTE ORIENTADO, ES TRAIDO POR CAMILLERO DE TURNO DE LA CITA DE OFTALMOLOGIA SIN NINGUNA DIFICULTAD.

Profesional: PAOLA ANDREA BEDOYA MONTES
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1037948794

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Fecha Registro: 01/02/2018 2:00:00 p. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

PACIENTE REFIERE " ME DUELE UN POQUITO LA CABEZA"

Objetivo:

ENTREGO PACIENTE DE SEXO MASCULINO EDUARDO ELIECER PEDRAZA BOTERO DE 33 AÑOS DE EDAD EN EL SERVICIO: HOSPITALIZACIÓN A LA B EN CAMA 320A, DIAGNOSTICO DE: FRACTURA CONMINUTA ORBITARIA, FRACTURA CONMINUTA DE MALAR Y MAXILAR SUPERIOR IZQUIERDO. EN POSICIÓN DECUBITO SUPINO CON ACOMPAÑANTE (ESPOSA), AL EXAMEN FÍSICO SE OBSERVA CONSCIENTE, ORIENTADO, CABEZA NORMOCEFALICA SE OBSERVA APOSITO LIMPIO EN ORBITA IZQUIERDO Y LASERACIONES EN OREJA IZQUIERDA, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS, TOLERANDO OXIGENO AL MEDIO AMBIENTE, TORAX SIMETRICO, PATRON RESPIRATORIO ACEPTABLE, ABDOMEN BLANDO GLOBOSO NO DOLOR A LA PALPACIÓN PROFUNDA NI SUPERFICIAL, ESPALDA PIEL, GENITOURINARIO DIURESIS POR MEDIO ESPONTANEO SIN PAÑAL, EXTREMIDADES SUPERIORES CON MOVILIDAD Y FUERZA MUSCULAR CONSERVADA, CON ACCESOS VENOSOS EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO CON CATETER BRAUN 20G CON INFUSION DE SSN 0.9% A 100CC/H, CON MANILLA DE IDENTIFICACIÓN COLOR VERDE PREVENCION DE CAIDAS, EXTREMIDADES INFERIORES SIMETRICAS CON MOVILIDAD Y FUERZA MUSCULAR CONSERVADA, ESCALA DE DOWTON DE: 2 PACIENTE CON RIESGO BAJO DE PRESENTAR CAIDAS; ESCALA DE NORTON DE : 18 PACIENTE CON RIEGO BAJO DE GENERAR UPP. A LA ENTREVISTA EL PACIENTE REFIERE:ME DUELE UN POQUITO LA CABEZA , SIGNOS VITALES: TA: 116/80 mmHg, PULSO: 113 PULSACIONES POR MINUTO FR: 21 RESPIRACION POR MINUTO, T: 36.0°C SPO2: 97%, -SE EDUCA AL PACIENTE, AL FAMILIAR SOBRE DEBERES Y DERECHOS DEL USUARIO, LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS ELEVADAS PARA REDUCIR EL RIESGO DE CAIDAS, DE REALIZAR LOS DEBIDOS CAMBIOS DE POSICION SI EL PACIENTE LO REQUIERE PARA EVITAR ESCARAS Y ULCERAS POR PRESION ,SE EDUCA SOBRE SEGREGACIÓN DE RESIDUOS, LA IMPORTANCIA DE PORTAR CORRECTAMENTE LA MANILLA DE IDENTIFICACIÓN.

PLAN:
CSV, AC
CAMILLA CON BARANDAS ARRIBA
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE CAÍDAS.

PENDIENTE:
VALORACION POR OFTALMOLOGIA
CURACION
DEAMBULACION ASISTIDA

PACIENTE DURANTE EL TURNO DE LA MAÑANA PASA HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, NO PRESENTA NINGUNO TIPO DE REACCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS, SELE REALIZO SU AUTOCUIDADO EN DUCHA SIN NIGUNA DIFICULTAD, TOLERO LA ALIMENTACION SIN NINGUNA DIFICULTAD, FUE LLEVADO A SU CITA DE OFTALMOLOGIA, FUE VALORADA POR EL ESPECIALISTA TRATANTE, CONTINUA EN LA UNIDAD HASTA NUEVA ORDEN.

Actividades:

EDUCACION AL PACIENTE SOBRE LA IMPORTANCIA DE LAS BARANDAS ARRIBA PARA LA PREVENCION DE CAIDAS, CUIDADOS DE LA HERIDA.
DEAMBULACION ASISTIDA
ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS
TOMA DE SIGNOS VITALES
NOTA DE ENFERMERIA
ENTREGA DE TURNO

Profesional: PAOLA ANDREA BEDOYA MONTES
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1037948794

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Fecha Registro: 01/02/2018 2:01:00 p. m.

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

PACIENTE REFIERE" SENTIRSE BIEN "

Objetivo:

RECIBO PACIENTE DE SEXO MASCULINO EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO DE 33 AÑOS DE EDAD EN SERVICIO DE HOSPITALIZACION B EN, CAMA 320A –EN COMPAÑÍA DE SU FAMILIAR, PACIENTE CONCIENTE, ORIENTADA, ALERTA AL LLAMADO, EN POSICION DECUBITO SUPINO, MANEJADO POE LA ESPECIALIDAD DE CIRUGIA MAXILOFACIAL, CON DIAGNOSTICO MEDICO DE -FRACTURA CONMINUTA ORBITARIA,FRACTURA CONMINUTA DE MALAR Y MAXILAR SUPERIOR IZQUIERDO

, CON SIGNOS VITALES: TA: 89/55 mmHg, PULSO: 73PULSACIONES POR MINUTO FR: 20 RESPIRACION POR MINUTO, T: 36.7°C SPO2: 91%, AL EXAMEN FÍSICO SE CABEZA NORMAL , SE LE EVIDENCIA HRIDA QUIRURGICA EN OJO IZQUIERDO CUBIERTO CON APOSITO,MAS HERIDA EN PABELLON IZQUIERDO,CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS, TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE , TORAX SE LE EVIDENCIA HERIDA AL LADO IZQUIERDO CUBIERTA CON MATERIAL ESTERIL, ,EXTREMIDADES SUPERIORES MOVILES CON FUERZA MUSCULAR CONSERVADA,CANALIZADO EN MIENBRO SUPERIOR IZQUIERDO CON LIQUIDOS ENDOVENOSOS PASANDO SSN 0.9% A 100CC/H,CON BRAUN NUMERO 20 DEL DIA 31-01-2018,CON SU MANILLA DE IDENTIFICAIOCN DE COLOR VERDE POR RIESGO DE CAIDA,SE LE EVIDENCIA HERIDA EN ANTEBRAZO DERECHO,ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN ,ESPALDA PIEL INTEGRA , GENITOURINARIO DIURESIS PÓSITIVA PORE MEDIO ESPONTANEO ,SIN PAÑAL DESECHABLE, EXTREMIDADES INFERIORES SIMETRICAS CON MOVILIDAD Y FUERZA MUSCULAR CONSERVADA , ESCALA DE DOWTON DE: 4 PACIENTE CON RIESGO MEDIO DE CAIDAS ;ESCALA DE NORTON DE : 16 PACIENTE CON RIEGO MEDIO DE GENERAR UUP. ALA ENTREVISTA AL PACIENTE REFIERE: NO REFIERE .

PLAN:
CSV
PROTOCOLO DE PREVENCION DE CAIDAS
ACCOMPAÑANTE PERMANENTE
CUIDADOS DE ENFERMERIA

PENDIENTE: NADA POR EL MOMENTO

Actividades:

TOMA DE SIGNOS VITALES
ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS
DEAMBULACION ASISTIDA
EDUCACION SOBRE PREVENCION DE CAIDAS,CUIDADOS DE LA HERIDA
MANTENER BARANDAS ARRIBA PARA EVITAR CAIDAS.

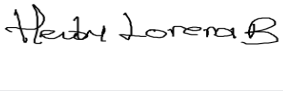

Profesional: HEIDY LORENA BOTERO BERMUDEZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117525191

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Fecha Registro: 01/02/2018 9:00:00 p. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES DE SALUD

Objetivo:

ENTREGO PACIENTE DE SEXO MASCULINO EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO DE 33 AÑOS DE EDAD EN SERVICIO DE HOSPITALIZACION B EN, CAMA 320A –EN COMPAÑÍA DE SU FAMILIAR, PACIENTE CONCIENTE, ORIENTADO, ALERTA AL LLAMADO, EN POSICION DECUBITO SUPINO, MANEJADO POE LA ESPECIALIDAD DE CIRUGIA MAXILOFACIAL, CON DIAGNOSTICO MEDICO DE -FRACTURA CONMINUTA ORBITARIA,FRACTURA CONMINUTA DE MALAR Y MAXILAR SUPERIOR IZQUIERDO

, CON SIGNOS VITALES: TA: 123/87 mmHg, PULSO: 107 PULSACIONES POR MINUTO FR: 20 RESPIRACION POR MINUTO, T: 36.7°C SPO2: 97%, AL EXAMEN FÍSICO SE CABEZA NORMAL , SE LE EVIDENCIA HRIDA QUIRURGICA EN OJO IZQUIERDO CUBIERTO CON APOSITO,MAS HERIDA EN PABELLON IZQUIERDO,CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS, TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE , TORAX SE LE EVIDENCIA HERIDA AL LADO IZQUIERDO CUBIERTA CON MATERIAL ESTERIL, ,EXTREMIDADES SUPERIORES MOVILES CON FUERZA MUSCULAR CONSERVADA,CANALIZADO EN MIENBRO SUPERIOR IZQUIERDO CON LIQUIDOS ENDOVENOSOS PASANDO SSN 0.9% A 100CC/H,CON BRAUN NUMERO 20 DEL DIA 31-01-2018,CON SU MANILLA DE IDENTIFICAIOCN DE COLOR VERDE POR RIESGO DE CAIDA,SE LE EVIDENCIA HERIDA EN ANTEBRAZO DERECHO,ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

PALPACIÓN ,ESPALDA PIEL INTEGRA , GENITOURINARIO DIURESIS PÓSITIVA PORE MEDIO ESPONTANEO ,SIN PAÑAL DESECHABLE, EXTREMIDADES INFERIORES SIMETRICAS CON MOVILIDAD Y FUERZA MUSCULAR CONSERVADA , ESCALA DE DOWTON DE: 4 PACIENTE CON RIESGO MEDIO DE CAIDAS ;ESCALA DE NORTON DE : 16 PACIENTE CON RIEGO MEDIO DE GENERAR UUP. ALA ENTREVISTA AL PACIENTE REFIERE: NO REFIERE .

PLAN:
CSV
PROTOCOLO DE PREVENCION DE CAIDAS
ACCOMPAÑANTE PERMANENTE
CUIDADOS DE ENFERMERIA

PENDIENTE: ECOGRAFIA OCULAR+EVOLUCION DE RAYOS X DE TORAX

PACIENTE DURANTE EL TURNO DE LA TARDE TOLERO TRATAMIENTO MEDICO,TOLERO DIETA,SE LE TOMARON LOS SIGNOS VITALES,QUEDA EN COMPAÑIA DE SU FAMILIAR,CON BARANDAS ARRIBA,PACIENTE NO PRESENTO CAMBIOS DURANTE EL TURNO

Actividades:

TOMA DE SIGNOS VITALES
ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS
DEAMBULACION ASISTIDA
EDUCACION SOBRE PREVENCION DE CAIDAS,
CUIDADOS DE LA HERIDA
MANTENER BARANDAS ARRIBA PARA EVITAR CAIDAS.
ENTREGO PACIENTE

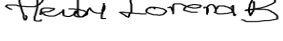

Profesional: HEIDY LORENA BOTERO BERMUDEZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117525191

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Fecha Registro: 01/02/2018 9:01:00 p. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

PACIENTE REFEIRE TENGO TOS CAN SANGRE.

Objetivo:

RECIBO PACIENTE DE SEXO MASCULINO, EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO, DE 33 AÑOS MAYOR DE EDAD, EN EL SERVICO DE HOSPITALIZACION B EN CAMA 320ª , CON DIAGNOSTICO MEDICO:
HPAF CON CONMINICION DE ORBITA, MALAR Y MAXILAR SUPERIOR IZQUIERDO.
PACIENTE EN POSICION DECUBITO SUPINO, EN COMPAÑÍA DE FAMILIAR EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, DESPIERTO , CONSIENTE, ORIENTADO EN SUS TRES ESFERAS, EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA, PACIENTE RESPONDE AL LLAMADO VERBAL, CON BARANDAS ARRIBA, AL EXAMEN FÍSICO, SE OBSERVA CABEZA SIMÉTRICA, CON HERIDAS EN OJO IZQUIERDO CON PRESNCIA DE EQUIMOSIS CON EDEMA IMPEDIMENTO PARA SU APERTURA, DOLOR EN HEMICARA IZQUIERDA, TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE, SE EVIDENCIA SANGRADO ESCASO EN FOSAS NASALES, CUELLO SIMÉTRICO, TORAX SIMETRICO SE EVIDENCIA HERIDA POR RETIRO DE TUBO A TORAX IZQUIERDO, ABDOMEN BLANDO NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN, GENITOURINARIO NORMOCONFIGURADO, ELIMINA DIURESIS ESPONTANEA, SIN PAÑAL DESECHABLE, MIEMBROS SUPERIORES SIMÉTRICOS, CON MOVILIDAD, ACCESO VENOSO PERMEABLE CANALIZADA EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO BRAUN #20 DEL DIA 01-02-2018, CONECTOR LIBRE DE AGUJA, SE EVIDENCIA HERIDA EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CUBIERTO CON FIXOMUR CON PRESENCIA DE EQUIMOSIS, MIEMBROS INFERIORES MOVILES, ESPALDA CON PIEL INTEGRA, ESCALA DE NORTON:18 BAJO RIESGO, DOWN-TON:3 BAJO RIESGO, MANEJADA POR CIRUGIA MAXILOFACIAL, A LA ENTREVISTA PACIENTE REFIERE: TENGO TOS CON SANGRE, A LA TOMA DE LOS SIGNOS VITALES: TA: 120/80 mmHg, PULSO: 105 PULSACIONES POR MINUTO FR: 20 RESPIRACION POR MINUTO, T: 36,7°C SPO2: 96%.
PENDIENTE: LABORATORIOS AM+EVOLUCION DE RAYOS X DE TORAX+PENDIENTE ECOGRAFIA OCULAR.

Actividades:

RECIBO DE TURNO
SE BRINDA EDUCACION SOBRE LA IMPORTANCIA DE LAS BARANDAS ELEVADAS
SE BRINDA INFORMACION SOBRE LOS DERECHOS Y DEBERES
INFORMAR SOBRE CUALQUIER ANOMALIA
ESTAR PENDIENTE AL LLAMADO DEL PACIENTE
TOMA DE SIGNOS VITALES.

Ingreso: 2375050
Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Tipo Documento: CC
Numero: 17711105

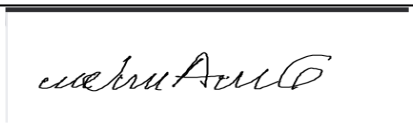

Profesional: LEIDY JOHANA ANACONA GARCIA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1118024479

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Fecha Registro: 02/02/2018 6:00:00 a. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:
PACIENTE REFIERE TENGO MUCHA TOS.

Objetivo:
ENTREGO PACIENTE DE SEXO MASCULINO, EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO, DE 33 AÑOS MAYOR DE EDAD, EN EL SERVICO DE HOSPITALIZACION B EN CAMA 320ª , CON DIAGNOSTICO MEDICO:
HPAF CON CONMINICION DE ORBITA, MALAR Y MAXILAR SUPERIOR IZQUIERDO.
PACIENTE EN POSICION DECUBITO SUPINO, EN COMPAÑÍA DE FAMILIAR EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, DESPIERTO , CONSIENTE, ORIENTADO EN SUS TRES ESFERAS, EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA, PACIENTE RESPONDE AL LLAMADO VERBAL, CON BARANDAS ARRIBA, AL EXAMEN FÍSICO, SE OBSERVA CABEZA SIMÉTRICA, CON HERIDAS EN OJO IZQUIERDO CON PRESNCIA DE EQUIMOSIS CON EDEMA IMPEDIMENTO PARA SU APERTURA, DOLOR EN HEMICARA IZQUIERDA, TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE, SE EVIDENCIA SANGRADO ESCASO EN FOSAS NASALES, CUELLO SIMÉTRICO, TORAX SIMETRICO SE EVIDENCIA HERIDA POR RETIRO DE TUBO A TORAX IZQUIERDO, ABDOMEN BLANDO NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN, GENITOURINARIO NORMOCONFIGURADO, ELIMINA DIURESIS ESPONTANEA, SIN PAÑAL DESECHABLE, MIEMBROS SUPERIORES SIMÉTRICOS, CON MOVILIDAD, ACCESO VENOSO PERMEABLE CANALIZADA EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO BRAUN #20 DEL DIA 02-02-2018, CONECTOR LIBRE DE AGUJA, CON INFUSION DE CLORURO DE SODIO PASANDO A 100CC/HORA, SE EVIDENCIA HERIDA EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CUBIERTO CON FIXOMUR CON PRESENCIA DE EQUIMOSIS, MIEMBROS INFERIORES MOVILES, ESPALDA CON PIEL INTEGRA, ESCALA DE NORTON:18 BAJO RIESGO, DOWN-TON:3 BAJO RIESGO, MANEJADA POR CIRUGIA MAXILOFACIAL, A LA ENTREVISTA PACIENTE REFIERE: TENGO TOS CON SANGRE, A LA TOMA DE LOS SIGNOS VITALES: TA: 96/68 mmHg, PULSO: 118 PULSACIONES POR MINUTO FR: 22 RESPIRACION POR MINUTO, T: 36,9°C SPO2: 94%. SE EDUCA AL PACIENTE, AL FAMILIAR SOBRE DEBERES Y DERECHOS DEL USUARIO, LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS ELEVADAS PARA REDUCIR EL RIESGO DE CAIDAS, DE REALIZAR LOS DEBIDOS CAMBIOS DE POSICION SI EL PACIENTE LO REQUIERE PARA EVITAR ESCARAS Y ULCERAS POR PRESION ,SE EDUCA SOBRE SEGREGACIÓN DE RESIDUOS, LA IMPORTANCIA DE PORTAR CORRECTAMENTE LA MANILLA DE IDENTIFICACIÓN.
PACIENTE PASA EL TURNO DE LA NOCHE ESTABLE PRESNTA TOS, NO PRESNTA COMPLICICONES TOLERA SU TRATAMIENTO, SE CANALIZA PACIENTE SE RETIRA INVOLUNTARIAMENTE SU CANALIZACION, PRESNTA INSOMNIO.

PENDIENTE: CIT A DE OFTALMOLOGIA HOY A LAS 7 AM+EVOLUCION DE LABORATORIOS AM+EVOLUCION DE RAYOS X DE TORAX+PENDIENTE ECOGRAFIA OCULAR.

Actividades:
ENTREGA DE TURNO
TOMA Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES
CUIDADOS DE ENFERMERIA
BARANDAS ELEVADAS
ASEO DE LA UNIDAD
RONDAS DE ENFERMERIA PARA GARANTIZAR EL ESTADO DEL PACIENTE
EDUCACION AL PACIENTE SOBRE PREVENCION DE CAIDAS
MENTENER LAS BARANDAS ELEVADAS

Profesional: LEIDY JOHANA ANACONA GARCIA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1118024479

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Fecha Registro: 02/02/2018 6:01:00 a. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:
PACIENTE REFIERE SENTIRSE MEJOR

Objetivo:
RECIBO PACIENTE ADULTO DE SEXO MASCULINO EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO DE 33 AÑOS DE EDAD EN EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN ALA B EN CAMA 320A DIAGNOSTICO DE:
HPAF CON CONMINUCION DE ORBITA, MALAR Y MAXILAR SUPERIOR IZQUIERDO

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

-EN POSICIÓN DECUBITO SUPINO , CON ACOMPAÑANTE , AL EXAMEN FÍSICO SE OBSERVA EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, CONSCIENTE ORIENTADO EN SUS TRES ESFERAS MENTALES, , CABEZA NORMAL ,PRESENTA EDEMA Y EQUIMOSIS PERIORBITARIA, EDEMA DE HEMICARA IZQUIERDA, APERTURA ORAL DE 40 MM, OCLUSION ESTABLE, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS, TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE , TORAX CON HERIDA POR ARMA DE FUEGO , PATRON RESPIRATORIO ACEPTABLE, ABDOMEN: BLANDO CON DOLOR A LA PALPACIÓN PROFUNDA, ESPALDA, GENITOURINARIO DIURESIS ESPONTANEO, EXTREMIDADES SUPERIORES CON MOVILIDAD Y FUERZA MUSCULAR CONSERVADA, SE OBSERVA HERIDA DERECHA CUBIERTA ACCESO VENOSO EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CON CATETER BRAUN # 22 Y CONECTOR LIBRE DE AGUJAS 2-1-2018 CON MANILLA DE IDENTIFICACIÓN COLOR VERDE PREVENCION DE CAIDAS, EXTREMIDADES INFERIORES SIMETRICAS CON MOVILIDAD Y FUERZA MUSCULAR CONSERVADA , ESCALA DE DOWTON DE: 3 PACIENTE CON RIESGO ALTO DE PRESENTAR CAIDAS ;ESCALA DE NORTON DE : 18 PACIENTE CON RIEGO BAJO DE GENERAR ULCERAS POR PRESIÓN. A LA ENTREVISTA AL PACIENTE REFIERE: ME SIENTO MEJOR, SIGNOS VITALES: TA: 114/75(88) mmHg, PULSO: 112 PULSACIONES POR MINUTO FR: 21 RESPIRACION POR MINUTO, T: 36,0°C SPO2: 96%, -SE EDUCA AL PACIENTE, AL FAMILIAR SOBRE DEBERES Y DERECHOS DEL USUARIO, LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS ELEVADAS PARA REDUCIR EL RIESGO DE CAIDAS, DE REALIZAR LOS DEBIDOS CAMBIOS DE POSICION SI EL PACIENTE LO REQUIERE PARA EVITAR ESCARAS Y ULCERAS POR PRESION ,SE EDUCA SOBRE SEGREGACIÓN DE RESIDUOS, LA IMPORTANCIA DE PORTAR CORRECTAMENTE LA MANILLA DE IDENTIFICACIÓN.
PLAN :
E// RX DE TORAX
IGUAL MANEJO
PENDIENTE: ECOGRAFIA OCULAR

Actividades:

-CAMBIO DE EQUIPOS Y VENOPUNCIONES FECHA DE CADUCIDAD
- CAMBIOS DE POSICIÓN CADA DOS HORAS E HIDRTACIÓN DE LA PIEL SEGÚN NECESIDAD
- EDUCACIÓN SOBRE DEBERES Y DERECHOS DEL USUARIO
- TOMA Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES
- ASISTENCIA EN LA DIETA Y ASEO PERSONAL SEGÚN NECESIDAD
- ASEO UNIDAD
- CUIDADOS DE ENFERMERIA
- BARANDAS ARRIBA

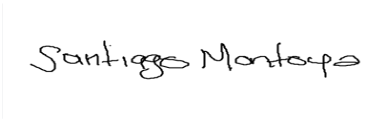

Profesional: DAVID SANTIAGO MONTOYA LOZADA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1014256695

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Fecha Registro: 02/02/2018 2:00:00 p. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

PACIENTE EN LA UNIDAD REFIERE SENTIRSE MEJOR

Objetivo:

ENTREGO PACIENTE ADULTO DE SEXO MASCULINO EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO DE 33 AÑOS DE EDAD EN EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN ALA B EN CAMA 320A DIAGNOSTICO DE:
HPAF CON CONMINUCION DE ORBITA, MALAR Y MAXILAR SUPERIOR IZQUIERDO
-EN POSICIÓN DECUBITO SUPINO , CON ACOMPAÑANTE , AL EXAMEN FÍSICO SE OBSERVA EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, CONSCIENTE ORIENTADO EN SUS TRES ESFERAS MENTALES, , CABEZA NORMAL ,PRESENTA EDEMA Y EQUIMOSIS PERIORBITARIA, EDEMA DE HEMICARA IZQUIERDA, APERTURA ORAL DE 40 MM, OCLUSION ESTABLE, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS, TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE , TORAX CON HERIDA POR ARMA DE FUEGO , PATRON RESPIRATORIO ACEPTABLE, ABDOMEN: BLANDO CON DOLOR A LA PALPACIÓN PROFUNDA, ESPALDA, GENITOURINARIO DIURESIS ESPONTANEO, EXTREMIDADES SUPERIORES CON MOVILIDAD Y FUERZA MUSCULAR CONSERVADA, SE OBSERVA HERIDA DERECHA CUBIERTA ACCESO VENOSO EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CON CATETER BRAUN # 22 Y CONECTOR LIBRE DE AGUJAS 2-1-2018 CON MANILLA DE IDENTIFICACIÓN COLOR VERDE PREVENCION DE CAIDAS, EXTREMIDADES INFERIORES SIMETRICAS CON MOVILIDAD Y FUERZA MUSCULAR CONSERVADA , ESCALA DE DOWTON DE: 3 PACIENTE CON RIESGO ALTO DE PRESENTAR CAIDAS ;ESCALA DE NORTON DE : 18 PACIENTE CON RIEGO BAJO DE GENERAR ULCERAS POR PRESIÓN. A LA ENTREVISTA AL PACIENTE REFIERE: ME SIENTO MEJOR, SIGNOS VITALES: TA: 114/75(88) mmHg, PULSO: 112 PULSACIONES POR MINUTO FR: 21 RESPIRACION POR MINUTO, T: 36,0°C SPO2: 96%, -SE EDUCA AL PACIENTE, AL FAMILIAR SOBRE DEBERES Y DERECHOS DEL USUARIO, LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS ELEVADAS PARA REDUCIR EL RIESGO DE CAIDAS, DE REALIZAR LOS DEBIDOS CAMBIOS DE POSICION SI EL PACIENTE LO REQUIERE PARA EVITAR ESCARAS Y ULCERAS POR PRESION ,SE EDUCA SOBRE SEGREGACIÓN DE RESIDUOS, LA IMPORTANCIA DE PORTAR CORRECTAMENTE LA MANILLA DE IDENTIFICACIÓN.
PLAN :
E// RX DE TORAX
IGUAL MANEJO
PENDIENTE: ALTA MEDICA
PACIENTE DURANTE EL TURNO DE LA MAÑANA PASA HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, NO PRESENTA NINGUNO TIPO DE REACCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS, CONTINUA EN LA UNIDAD HASTA NUEVA ORDEN

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER

Tipo Documento: CC
Numero: 17711105

Actividades:

- TOMA Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES
- CAMBIOS DE POSICIÓN CADA DOS HORAS SEGÚN NECESIDAD
- ASISTENCIA EN LA DIETA Y ASEO PERSONAL SEGÚN NECESIDAD
- CUIDADOS DE ENFERMERIA
- BARANDAS ARRIBA
- ASEO UNIDAD

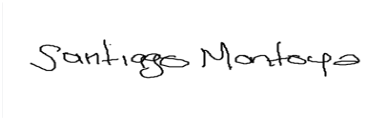

Profesional: DAVID SANTIAGO MONTOYA LOZADA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1014256695

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Fecha Registro: 02/02/2018 2:05:00 p. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:
PACIENTE REFIERE ME SIENTO MEJOR
Objetivo:
SE ABRE FOLIO PARA REALIZAR DEVOLUTIVOS.
Actividades:
SE ABRE FOLIO PARA REALIZAR DEVOLUTIVOS.

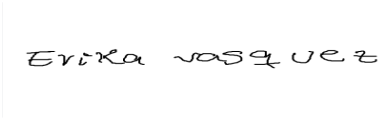

Profesional: ERIKA YERALDIN VASQUEZ CRUZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1075264863

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Fecha Registro: 02/02/2018 6:00:00 p. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:
EGRESA PACIENTE
Objetivo:
EGRESA PACIENTE DEL SERVICIO DE SALA TRANSICIONAL DE SEXO MASCULINO MAYOR DE 33 AÑOS DE EDAD, CONCIENTE, OTIENTADO EN SUS TRES ESFERAS (ESPACIO, TIEMPO, PERSONA), AFEBRIL, ALERTA AL LLAMADO, PACIENTE ELIMINANDO DIURESIS POR MEDIO EXOPONTANEO, EN BUENAS CONDICIONES GENERALES QUE REFIERE ESTAR BIEN, CON SIGNOS VITALES EN SUS PARAMETROS NORMALES, TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE, EN COMPAÑÍA DE FAMILIAR, SE EDUCA SOBRE DEBERES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS, AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA PACIENTE CON CUELLO MOVIL, TORAX SIMETRICO, MUCOSAS ORALES HUMEDAS, CON FUERZA MUSCULAR CONSERVADA EN MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES, SE ENTREGAN EXTRAMURALES Y SE EXPLICA LA MANERA CORRECTA DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS EN CASA Y COMO ALMACENARLOS, SE EXPLICA QUE DEBE ASISTIR A CITA DE CONTROL POR ESPECIALISTA Y REFIERE ENTENDER, PACIENTE QUE SALE ACOMPAÑADO POR EL AUXILIAR DE TURNO.
Actividades:
CUIDADOS DE ENFERMERIA
EDUCAR SOBRE DERECHOS Y DEBERES
TRASLADO DE PACIENTE
ENTREGA DE EXTRAMURALES
RETIRO DE ABCESOS VENOSOS
PROTOCOLO DE SILLA DE RUEDAS

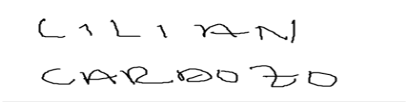

Profesional: LILIAN ANDREA CARDOZO FERIA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117493848

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

Fecha Registro: 26/01/2018 11:00:00 a. m.

Profesional: LINA MARCELA FERRO GALVIS

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 100/68 mmHg **FC:** 74 lpm **FR:** 20 rpm **T:** 36.3 °C **SO2:** 97% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

Fecha Registro: 26/01/2018 11:24:48 a. m.

Profesional: IBON MARCELA LADINO PARRA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 103/70 mmHg **FC:** 75 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 36 °C **SO2:** 98% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
GLUCOMETRIA:

Otros:

Fecha Registro: 26/01/2018 4:08:00 p. m.

Profesional: LILIANA LUGO DIAZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 134/86 mmHg **FC:** 74 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 36.2 °C **SO2:** 97% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

Fecha Registro: 26/01/2018 6:19:00 p. m.

Profesional: YEISON DE JESUS PEREZ VASCO

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 126/74 mmHg **FC:** 74 lpm **FR:** 17 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 98% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

Fecha Registro: 26/01/2018 6:28:00 p. m.

Profesional: ANYI NATALIA DIAZ JIMENEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 132/86 mmHg **FC:** 75 lpm **FR:** 17 rpm **T:** 36 °C **SO2:** 100% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

Fecha Registro: 26/01/2018 8:33:00 p. m.

Profesional: CARMEN LUCIA QUINTERO DUENAS

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 114/67 mmHg **FC:** 82 lpm **FR:** 12 rpm **T:** 36 °C **SO2:** 96% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

Fecha Registro: 26/01/2018 9:00:00 p. m.

Profesional: LIBIA ROSA GARCIA COLLANTE

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 128/80 mmHg **FC:** 89 lpm **FR:** 23 rpm **T:** 35.9 °C **SO2:** 97% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 26/01/2018 10:00:00 p. m.

Profesional: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 111/78 mmHg **FC:** 92 lpm **FR:** 25 rpm **T:** 35.9 °C **SO2:** 96% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 26/01/2018 10:08:34 p. m.

Profesional: HUBERTH FERNANDO VELA LOZADA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 114/67 mmHg **FC:** 82 lpm **FR:** 12 rpm **T:** 36 °C **SO2:** 96% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 26/01/2018 11:00:00 p. m.

Profesional: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 135/89 mmHg **FC:** 99 lpm **FR:** 14 rpm **T:** 36 °C **SO2:** 90% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 27/01/2018 12:00:00 a. m.

Profesional: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

TA: 122/92 mmHg **FC:** 119 lpm **FR:** 37 rpm **T:** 36.2 °C **SO2:** 84% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 141

Otros:

Fecha Registro: 27/01/2018 1:00:00 a. m.

Profesional: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 131/89 mmHg **FC:** 102 lpm **FR:** 19 rpm **T:** 36.3 °C **SO2:** 93% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 27/01/2018 2:00:00 a. m.

Profesional: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 119/85 mmHg **FC:** 102 lpm **FR:** 22 rpm **T:** 36.5 °C **SO2:** 93% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 27/01/2018 3:00:00 a. m.

Profesional: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 128/80 mmHg **FC:** 74 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 36.6 °C **SO2:** 95% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 27/01/2018 4:00:00 a. m.

Profesional: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 114/76 mmHg **FC:** 88 lpm **FR:** 16 rpm **T:** 36.5 °C **SO2:** 96% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 27/01/2018 5:00:00 a. m.

Profesional: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 140/84 mmHg **FC:** 79 lpm **FR:** 15 rpm **T:** 36.6 °C **SO2:** 91% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 133

Otros:

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

Fecha Registro: 27/01/2018 6:00:00 a. m.

Profesional: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 124/72 mmHg **FC:** 68 lpm **FR:** 17 rpm **T:** 36.5 °C **SO2:** 94% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 27/01/2018 6:01:00 a. m.

Profesional: SANDRA LILIANA VERA SIERRA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 124/72 mmHg **FC:** 68 lpm **FR:** 17 rpm **T:** 36.5 °C **SO2:** 94% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 27/01/2018 7:00:00 a. m.

Profesional: SANDRA LILIANA VERA SIERRA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 115/71 mmHg **FC:** 72 lpm **FR:** 15 rpm **T:** 36.2 °C **SO2:** 100% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 27/01/2018 8:00:00 a. m.

Profesional: SANDRA LILIANA VERA SIERRA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 121/78 mmHg **FC:** 79 lpm **FR:** 20 rpm **T:** 36.4 °C **SO2:** 100% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 27/01/2018 9:00:00 a. m.

Profesional: SANDRA LILIANA VERA SIERRA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 130/64 mmHg **FC:** 103 lpm **FR:** 17 rpm **T:** 36.4 °C **SO2:** 100% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 27/01/2018 10:00:00 a. m.

Profesional: SANDRA LILIANA VERA SIERRA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

TA: 96/68 mmHg **FC:** 86 lpm **FR:** 16 rpm **T:** 36.5 °C **SO2:** 94% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 27/01/2018 11:00:00 a. m.

Profesional: SANDRA LILIANA VERA SIERRA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 111/85 mmHg **FC:** 80 lpm **FR:** 17 rpm **T:** 36.6 °C **SO2:** 96% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 27/01/2018 12:00:00 p. m.

Profesional: SANDRA LILIANA VERA SIERRA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 136/90 mmHg **FC:** 99 lpm **FR:** 22 rpm **T:** 36.1 °C **SO2:** 97% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 137

Otros:

Fecha Registro: 27/01/2018 1:00:00 p. m.

Profesional: SANDRA LILIANA VERA SIERRA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 122/67 mmHg **FC:** 74 lpm **FR:** 17 rpm **T:** 36 °C **SO2:** 93% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 27/01/2018 2:00:00 p. m.

Profesional: SANDRA LILIANA VERA SIERRA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 125/77 mmHg **FC:** 75 lpm **FR:** 10 rpm **T:** 36.2 °C **SO2:** 095% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 27/01/2018 2:01:00 p. m.

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 123/77 mmHg **FC:** 75 lpm **FR:** 10 rpm **T:** 36.2 °C **SO2:** 95% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 137

Otros:

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

Fecha Registro: 27/01/2018 3:00:00 p. m.

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 130/72 mmHg **FC:** 88 lpm **FR:** 17 rpm **T:** 36 °C **SO2:** 97% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 27/01/2018 4:00:00 p. m.

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 123/76 mmHg **FC:** 88 lpm **FR:** 19 rpm **T:** 36 °C **SO2:** 94% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 27/01/2018 5:00:00 p. m.

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 115/69 mmHg **FC:** 114 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 36 °C **SO2:** 96% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 27/01/2018 6:00:00 p. m.

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 120/72 mmHg **FC:** 98 lpm **FR:** 19 rpm **T:** 36.7 °C **SO2:** 95% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 27/01/2018 7:00:00 p. m.

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 126/79 mmHg **FC:** 98 lpm **FR:** 19 rpm **T:** 36.7 °C **SO2:** 95% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 155

Otros:

Fecha Registro: 27/01/2018 8:00:00 p. m.

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

TA: 114/78 mmHg **FC:** 127 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 37.7 °C **SO2:** 95% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 27/01/2018 9:00:00 p. m.

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 114/78 mmHg **FC:** 103 lpm **FR:** 17 rpm **T:** 36 °C **SO2:** 90% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 128

Otros:

Fecha Registro: 27/01/2018 9:01:00 p. m.

Profesional: SANDRA LILIANA VERA SIERRA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 117/76 mmHg **FC:** 76 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 36 °C **SO2:** 90% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 27/01/2018 10:00:00 p. m.

Profesional: SANDRA LILIANA VERA SIERRA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 123/79 mmHg **FC:** 128 lpm **FR:** 16 rpm **T:** 36.5 °C **SO2:** 98% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 27/01/2018 11:00:00 p. m.

Profesional: SANDRA LILIANA VERA SIERRA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 145/82 mmHg **FC:** 188 lpm **FR:** 16 rpm **T:** 36.6 °C **SO2:** 99% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 28/01/2018 12:00:00 a. m.

Profesional: SANDRA LILIANA VERA SIERRA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 112/76 mmHg **FC:** 83 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 36.6 °C **SO2:** 96% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 123

Otros:

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

Fecha Registro: 28/01/2018 1:00:00 a. m.

Profesional: SANDRA LILIANA VERA SIERRA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 107/66 mmHg **FC:** 88 lpm **FR:** 16 rpm **T:** 36.8 °C **SO2:** 98% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 28/01/2018 2:00:00 a. m.

Profesional: SANDRA LILIANA VERA SIERRA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 117/75 mmHg **FC:** 78 lpm **FR:** 16 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 98% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 28/01/2018 3:00:00 a. m.

Profesional: SANDRA LILIANA VERA SIERRA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 115/70 mmHg **FC:** 78 lpm **FR:** 16 rpm **T:** 36.5 °C **SO2:** 95% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 28/01/2018 4:00:00 a. m.

Profesional: LUZ DARY JAVELA ALZATE

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 125/49 mmHg **FC:** 84 lpm **FR:** 19 rpm **T:** 36.6 °C **SO2:** 98% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 28/01/2018 5:00:00 a. m.

Profesional: LUZ DARY JAVELA ALZATE

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 122/67 mmHg **FC:** 84 lpm **FR:** 19 rpm **T:** 36.3 °C **SO2:** 99% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 28/01/2018 6:00:00 a. m.

Profesional: SANDRA LILIANA VERA SIERRA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: **2375050**
Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC
Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

TA: 121/75 mmHg **FC:** 82 lpm **FR:** 21 rpm **T:** 36.6 °C **SO2:** 100% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 28/01/2018 6:01:00 a. m.
Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 121/75 mmHg **FC:** 82 lpm **FR:** 21 rpm **T:** 36.6 °C **SO2:** 100% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 110

Otros:

Fecha Registro: 28/01/2018 7:00:00 a. m.
Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 120/81 mmHg **FC:** 123 lpm **FR:** 22 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 100% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 28/01/2018 8:00:00 a. m.
Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 125/85 mmHg **FC:** 123 lpm **FR:** 22 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 100% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 28/01/2018 9:00:00 a. m.
Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 111/92 mmHg **FC:** 139 lpm **FR:** 10 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 94% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 28/01/2018 10:00:00 a. m.
Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 118/90 mmHg **FC:** 123 lpm **FR:** 17 rpm **T:** 37.1 °C **SO2:** 94% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

Fecha Registro: 28/01/2018 11:00:00 a. m.

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 124/83 mmHg **FC:** 77 lpm **FR:** 21 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 96% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 28/01/2018 12:00:00 p. m.

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 116/62 mmHg **FC:** 97 lpm **FR:** 17 rpm **T:** 36 °C **SO2:** 95% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 124

Otros:

Fecha Registro: 28/01/2018 1:00:00 p. m.

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 138/85 mmHg **FC:** 101 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 95% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 28/01/2018 2:00:00 p. m.

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 130/77 mmHg **FC:** 97 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 36 °C **SO2:** 99% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 124

Otros:

Fecha Registro: 28/01/2018 2:01:00 p. m.

Profesional: KAROL KATHERINE FRANCO DIAZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 116/72 mmHg **FC:** 139 lpm **FR:** 24 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 99% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 28/01/2018 3:00:00 p. m.

Profesional: KAROL KATHERINE FRANCO DIAZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

TA: 133/85 mmHg **FC:** 108 lpm **FR:** 15 rpm **T:** 37.1 °C **SO2:** 97% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 28/01/2018 4:00:00 p. m.

Profesional: KAROL KATHERINE FRANCO DIAZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 114/81 mmHg **FC:** 121 lpm **FR:** 13 rpm **T:** 36.8 °C **SO2:** 93% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 28/01/2018 5:00:00 p. m.

Profesional: KAROL KATHERINE FRANCO DIAZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 120/83 mmHg **FC:** 116 lpm **FR:** 25 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 93% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 28/01/2018 6:00:00 p. m.

Profesional: KAROL KATHERINE FRANCO DIAZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 119/82 mmHg **FC:** 119 lpm **FR:** 15 rpm **T:** 36.7 °C **SO2:** 95% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 117

Otros:

Fecha Registro: 28/01/2018 7:00:00 p. m.

Profesional: KAROL KATHERINE FRANCO DIAZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 111/68 mmHg **FC:** 130 lpm **FR:** 25 rpm **T:** 36.9 °C **SO2:** 95% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 28/01/2018 8:00:00 p. m.

Profesional: KAROL KATHERINE FRANCO DIAZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 121/88 mmHg **FC:** 135 lpm **FR:** 19 rpm **T:** 37.2 °C **SO2:** 95% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

Fecha Registro: 28/01/2018 9:00:00 p. m.

Profesional: KAROL KATHERINE FRANCO DIAZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 123/78 mmHg **FC:** 119 lpm **FR:** 13 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 94% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 117

Otros:

Fecha Registro: 28/01/2018 9:01:00 p. m.

Profesional: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 123/78 mmHg **FC:** 119 lpm **FR:** 13 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 94% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 117

Otros:

Fecha Registro: 28/01/2018 10:00:00 p. m.

Profesional: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 112/76 mmHg **FC:** 115 lpm **FR:** 20 rpm **T:** 36.7 °C **SO2:** 98% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 28/01/2018 11:00:00 p. m.

Profesional: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 120/80 mmHg **FC:** 120 lpm **FR:** 28 rpm **T:** 36.7 °C **SO2:** 98% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 29/01/2018 12:00:00 a. m.

Profesional: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 111/81 mmHg **FC:** 130 lpm **FR:** 20 rpm **T:** 36.6 °C **SO2:** 98% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 96

Otros:

Fecha Registro: 29/01/2018 1:00:00 a. m.

Profesional: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: **2375050**
Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC
Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

TA: 112/84 mmHg **FC:** 91 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 36.8 °C **SO2:** 96% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 29/01/2018 2:00:00 a. m.
Profesional: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 123/71 mmHg **FC:** 117 lpm **FR:** 12 rpm **T:** 36.8 °C **SO2:** 96% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 29/01/2018 3:00:00 a. m.
Profesional: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 108/74 mmHg **FC:** 99 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 36.9 °C **SO2:** 97% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 29/01/2018 4:00:00 a. m.
Profesional: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 98/58 mmHg **FC:** 102 lpm **FR:** 16 rpm **T:** 36.8 °C **SO2:** 98% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 29/01/2018 5:00:00 a. m.
Profesional: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 109/84 mmHg **FC:** 115 lpm **FR:** 14 rpm **T:** 36.8 °C **SO2:** 97% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 29/01/2018 6:00:00 a. m.
Profesional: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 120/83 mmHg **FC:** 118 lpm **FR:** 22 rpm **T:** 36.7 °C **SO2:** 97% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 105

Otros:

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

Fecha Registro: 29/01/2018 6:01:00 a. m.

Profesional: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 120/83 mmHg **FC:** 118 lpm **FR:** 22 rpm **T:** 36.7 °C **SO2:** 97% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 29/01/2018 7:00:00 a. m.

Profesional: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 110/74 mmHg **FC:** 95 lpm **FR:** 17 rpm **T:** 36.8 °C **SO2:** 96% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 29/01/2018 8:00:00 a. m.

Profesional: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 125/82 mmHg **FC:** 121 lpm **FR:** 22 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 98% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 29/01/2018 9:00:00 a. m.

Profesional: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 123/62 mmHg **FC:** 80 lpm **FR:** 22 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 94% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 29/01/2018 10:00:00 a. m.

Profesional: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 131/59 mmHg **FC:** 78 lpm **FR:** 29 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 93% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 29/01/2018 12:00:00 p. m.

Profesional: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

TA: 127/88 mmHg **FC:** 114 lpm **FR:** 27 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 98% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 29/01/2018 12:01:00 p. m.

Profesional: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 123/84 mmHg **FC:** 105 lpm **FR:** 22 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 98% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 29/01/2018 12:15:00 p. m.

Profesional: LIBIA ROSA GARCIA COLLANTE

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 127/88 mmHg **FC:** 114 lpm **FR:** 27 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 98% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 29/01/2018 1:38:00 p. m.

Profesional: ANDRES CANDELA ARANGO

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 134/81 mmHg **FC:** 103 lpm **FR:** 21 rpm **T:** 36.3 °C **SO2:** 96% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

Fecha Registro: 29/01/2018 9:00:00 p. m.

Profesional: JONATHAN SANTANILLA GOMEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 131/74 mmHg **FC:** 109 lpm **FR:** 20 rpm **T:** 37.0 °C **SO2:** 95% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

Fecha Registro: 29/01/2018 9:01:00 p. m.

Profesional: YANETH VERA MORALES

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 117/82 mmHg **FC:** 81 lpm **FR:** 20 rpm **T:** 37.5 °C **SO2:** 95% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

Fecha Registro: 30/01/2018 6:00:00 a. m.

Profesional: YANETH VERA MORALES

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 143/87 mmHg **FC:** 98 lpm **FR:** 20 rpm **T:** 36.7 °C **SO2:** 96% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

Fecha Registro: 30/01/2018 6:01:00 a. m.

Profesional: DIEGO FERNANDO CAMPOS RAMIREZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 115/68 mmHg **FC:** 91 lpm **FR:** 20 rpm **T:** 36.6 °C **SO2:** 95% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

Fecha Registro: 30/01/2018 2:00:00 p. m.

Profesional: DIEGO FERNANDO CAMPOS RAMIREZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 121/85 mmHg **FC:** 90 lpm **FR:** 20 rpm **T:** 36.6 °C **SO2:** 97% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

Fecha Registro: 30/01/2018 2:05:00 p. m.

Profesional: YUDI DANIELA HOYOS RAMOS

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 121/76 mmHg **FC:** 106 lpm **FR:** 19 rpm **T:** 36.5 °C **SO2:** 97% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

Fecha Registro: 30/01/2018 6:20:00 p. m.

Profesional: YINESSA HERNANDEZ GUZMAN

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 0/0 mmHg **FC:** 00 lpm **FR:** 00 rpm **T:** 00 °C **SO2:** 00% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

Fecha Registro: 30/01/2018 6:40:00 p. m.

Profesional: DIANA MARIA MENESES CALDERON

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

TA: 120/65 mmHg **FC:** 84 lpm **FR:** 19 rpm **T:** 36 °C **SO2:** 99% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

Fecha Registro: 30/01/2018 10:59:00 p. m.

Profesional: PATRICIA FERNANDA ULCUE ULCUE

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 123/78 mmHg **FC:** 84 lpm **FR:** 19 rpm **T:** 36 °C **SO2:** 98% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

Fecha Registro: 30/01/2018 11:00:00 p. m.

Profesional: HEIDY LORENA BOTERO BERMUDEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 129/81 mmHg **FC:** 110 lpm **FR:** 21 rpm **T:** 36.4 °C **SO2:** 97% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

Fecha Registro: 31/01/2018 6:00:00 a. m.

Profesional: HEIDY LORENA BOTERO BERMUDEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 120/80 mmHg **FC:** 80 lpm **FR:** 22 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 98% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

Fecha Registro: 31/01/2018 6:11:00 a. m.

Profesional: YUDI DANIELA HOYOS RAMOS

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 125/80 mmHg **FC:** 87 lpm **FR:** 20 rpm **T:** 36.7 °C **SO2:** 97% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

Fecha Registro: 31/01/2018 2:00:00 p. m.

Profesional: YUDI DANIELA HOYOS RAMOS

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 121/75 mmHg **FC:** 141 lpm **FR:** 20 rpm **T:** 36.3 °C **SO2:** 96% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

Fecha Registro: 31/01/2018 2:01:00 p. m.

Profesional: YANETH VERA MORALES

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 120/80 mmHg **FC:** 81 lpm **FR:** 20 rpm **T:** 36.6 °C **SO2:** 96% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

Fecha Registro: 31/01/2018 9:00:00 p. m.

Profesional: YANETH VERA MORALES

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 0/0 mmHg **FC:** 0 lpm **FR:** 0 rpm **T:** 0 °C **SO2:** 0% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

Fecha Registro: 31/01/2018 9:01:00 p. m.

Profesional: JONATHAN SANTANILLA GOMEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 114/68 mmHg **FC:** 128 lpm **FR:** 21 rpm **T:** 36.8 °C **SO2:** 95% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

Fecha Registro: 01/02/2018 6:00:00 a. m.

Profesional: JONATHAN SANTANILLA GOMEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 121/62 mmHg **FC:** 120 lpm **FR:** 20 rpm **T:** 36.4 °C **SO2:** 96% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

Fecha Registro: 01/02/2018 6:01:00 a. m.

Profesional: PAOLA ANDREA BEDOYA MONTES

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 110/78 mmHg **FC:** 112 lpm **FR:** 19 rpm **T:** 36.2 °C **SO2:** 96% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

Fecha Registro: 01/02/2018 2:00:00 p. m.

Profesional: PAOLA ANDREA BEDOYA MONTES

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

TA: 116/80 mmHg **FC:** 113 lpm **FR:** 21 rpm **T:** 36.0 °C **SO2:** 97% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

Fecha Registro: 01/02/2018 2:01:00 p. m.

Profesional: HEIDY LORENA BOTERO BERMUDEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 104/70 mmHg **FC:** 105 lpm **FR:** 21 rpm **T:** 36.5 °C **SO2:** 94% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

Fecha Registro: 01/02/2018 9:00:00 p. m.

Profesional: HEIDY LORENA BOTERO BERMUDEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 123/87 mmHg **FC:** 107 lpm **FR:** 21 rpm **T:** 36.7 °C **SO2:** 97% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

Fecha Registro: 01/02/2018 9:01:00 p. m.

Profesional: LEIDY JOHANA ANACONA GARCIA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 120/80 mmHg **FC:** 105 lpm **FR:** 20 rpm **T:** 36.7 °C **SO2:** 96% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

Fecha Registro: 02/02/2018 6:00:00 a. m.

Profesional: LEIDY JOHANA ANACONA GARCIA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 96/68 mmHg **FC:** 118 lpm **FR:** 22 rpm **T:** 36.9 °C **SO2:** 94% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

Fecha Registro: 02/02/2018 6:01:00 a. m.

Profesional: DAVID SANTIAGO MONTOYA LOZADA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 114/75 mmHg **FC:** 112 lpm **FR:** 21 rpm **T:** 36.0 °C **SO2:** 96% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

Fecha Registro: 02/02/2018 2:00:00 p. m.

Profesional: DAVID SANTIAGO MONTOYA LOZADA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 114/75 mmHg **FC:** 112 lpm **FR:** 21 rpm **T:** 36.0 °C **SO2:** 96% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

Fecha Registro: 02/02/2018 2:05:00 p. m.

Profesional: ERIKA YERALDIN VASQUEZ CRUZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 117/77 mmHg **FC:** 111 lpm **FR:** 21 rpm **T:** 36.5 °C **SO2:** 98% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

Fecha Registro: 02/02/2018 6:00:00 p. m.

Profesional: LILIAN ANDREA CARDOZO FERIA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 120/70 mmHg **FC:** 76 lpm **FR:** 20 rpm **T:** 36 °C **SO2:** 98% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 160,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

REGISTRO DE APLICACIÓN

Fecha Aplicación: **viernes, 26 de enero de 2018**
Unidad Funcional: **URGENCIAS FLORENCIA**

Tipo de Estancia: **PACIENTES SIN CAMA**

Medicamento: **CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion**
Administración: 1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
15:00	LILIANA LUGO DIAZ	

Medicamento: **DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable**
Administración: 2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
12:00	LINA MARCELA FERRO GALVIS	

Medicamento: **IOPROMIDA 300 mg I/ml (50 ml) Solucion Inyectable**
Administración: 10.00 ml Dosis Única Via: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
17:10	LILIANA LUGO DIAZ	

Medicamento: **MEPERIDINA CLORHIDRATO 100 mg / 2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 20.00 mg Dosis Única Via: INTRAMUSCULAR

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
15:00	LILIANA LUGO DIAZ	

Medicamento: **METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
12:00	LINA MARCELA FERRO GALVIS	

Medicamento: **RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
12:00	LINA MARCELA FERRO GALVIS	

Medicamento: **TOXOIDE TETANICO 0.5 ml Suspension Inyectable**
Administración: 0.50 ml Dosis Única Via: INTRAMUSCULAR

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
15:00	LILIANA LUGO DIAZ	

Medicamento: **TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
12:00	LINA MARCELA FERRO GALVIS	

Fecha Aplicación: **sábado, 27 de enero de 2018**
Unidad Funcional: **UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA**

Tipo de Estancia: **GENERAL**

Medicamento: **METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable**

Administración: 10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
20:00	LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	

Medicamento: **RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
20:00	LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	

Tipo de Estancia: PACIENTES SIN CAMA

Medicamento: **CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion**
Administración: 1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
04:00	JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	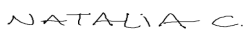
10:00	SANDRA LILIANA VERA SIERRA	
16:00	LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	
22:00	SANDRA LILIANA VERA SIERRA	

Medicamento: **DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
04:00	JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	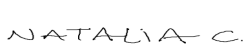
12:00	SANDRA LILIANA VERA SIERRA	
20:00	LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	

Medicamento: **DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable**
Administración: 2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
02:00	JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	
13:00	SANDRA LILIANA VERA SIERRA	
19:00	LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	

Medicamento: **METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
04:00	JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	
12:00	SANDRA LILIANA VERA SIERRA	

Medicamento: **RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
04:00	JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	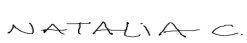
12:00	SANDRA LILIANA VERA SIERRA	

Medicamento: **TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
00:00	JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	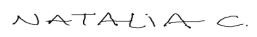
12:00	SANDRA LILIANA VERA SIERRA	

Fecha Aplicación: **domingo, 28 de enero de 2018**
Unidad Funcional: **UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA**

Tipo de Estancia: **GENERAL**

Medicamento: **CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion**
Administración: 1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
10:00	LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	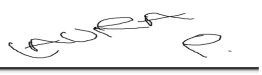
16:00	KAROL KATHERINE FRANCO DIAZ	
22:00	LEIDY MARISOL ZAMORA PEREZ	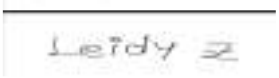

Medicamento: **DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
12:00	LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	
20:00	KAROL KATHERINE FRANCO DIAZ	

Medicamento: **DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable**
Administración: 2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
19:00	KAROL KATHERINE FRANCO DIAZ	

Medicamento: **METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
04:00	SANDRA LILIANA VERA SIERRA	
12:00	LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	
20:00	KAROL KATHERINE FRANCO DIAZ	

Medicamento: **RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
04:00	SANDRA LILIANA VERA SIERRA	
12:00	LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	
20:00	KAROL KATHERINE FRANCO DIAZ	

Medicamento: **TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
12:00	LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	

Tipo de Estancia: **PACIENTES SIN CAMA**

Medicamento: **CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion**

Administración: 1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
04:00	SANDRA LILIANA VERA SIERRA	

Medicamento: **DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
04:00	SANDRA LILIANA VERA SIERRA	

Medicamento: **DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable**
Administración: 2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
07:00	LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	
13:00	LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	

Medicamento: **TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
00:00	SANDRA LILIANA VERA SIERRA	

Fecha Aplicación: **lunes, 29 de enero de 2018**
Unidad Funcional: **HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA**

Tipo de Estancia: **GENERAL**

Medicamento: **CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion**
Administración: 1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
16:00	ELEIDY BURGOS LOAIZA	
22:00	DULFARY MURCIA VIUCHE	

Medicamento: **DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
20:00	ELEIDY BURGOS LOAIZA	

Medicamento: **RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
20:00	ELEIDY BURGOS LOAIZA	

Tipo de Estancia: **PACIENTES SIN CAMA**

Medicamento: **DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable**
Administración: 2.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
13:30	ELEIDY BURGOS LOAIZA	
20:00	ELEIDY BURGOS LOAIZA	

Medicamento: **METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
20:00	ELEIDY BURGOS LOAIZA	

Medicamento: **TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
18:00	ELEIDY BURGOS LOAIZA	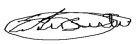

Unidad Funcional: **UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA**

Tipo de Estancia: **GENERAL**

Medicamento: **CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion**
Administración: 1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
04:00	CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ	
10:00	FABIAN DANIEL JURADO CARMONA	

Medicamento: **DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
04:00	CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ	
12:00	FABIAN DANIEL JURADO CARMONA	

Medicamento: **METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
04:00	CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ	

Medicamento: **RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
04:00	CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ	
12:00	FABIAN DANIEL JURADO CARMONA	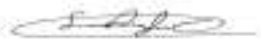

Tipo de Estancia: **PACIENTES SIN CAMA**

Medicamento: **HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 mg / 0.4ml Solucion Inyectable**
Administración: 40.00 mg Cada 24 Hora(s) Vía: INTRA-ARTICULAR

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
10:00	FABIAN DANIEL JURADO CARMONA	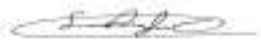

Fecha Aplicación: **martes, 30 de enero de 2018**
Unidad Funcional: **HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA**

Tipo de Estancia: **GENERAL**

Medicamento: **CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion**
Administración: 1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
04:00	DULFARY MURCIA VIUCHE	
10:00	ELEIDY BURGOS LOAIZA	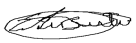
16:00	MARIBEL GUACA DIAZ	

Medicamento: **DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
04:00	DULFARY MURCIA VIUCHE	

Medicamento: **RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
04:00	DULFARY MURCIA VIUCHE	
12:00	ELEIDY BURGOS LOAIZA	

Tipo de Estancia: **PACIENTES SIN CAMA**

Medicamento: **DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
08:00	ELEIDY BURGOS LOAIZA	
16:00	MARIBEL GUACA DIAZ	

Medicamento: **DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable**
Administración: 2.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
02:00	DULFARY MURCIA VIUCHE	
08:00	ELEIDY BURGOS LOAIZA	
14:00	DIEGO FERNANDO CAMPOS RAMIREZ	

Medicamento: **METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
04:00	DULFARY MURCIA VIUCHE	
12:00	ELEIDY BURGOS LOAIZA	

Medicamento: **TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
06:00	DULFARY MURCIA VIUCHE	
18:00	MARIBEL GUACA DIAZ	

Fecha Aplicación: **miércoles, 31 de enero de 2018**
Unidad Funcional: **HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA**

Tipo de Estancia: **GENERAL**

Medicamento: **CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion**
Administración: 1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
04:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	Elizabeth T
10:00	ELEIDY BURGOS LOAIZA	
16:00	DULFARY MURCIA VIUCHE	
22:00	YURY FERNANDA PADILLA RUIZ	Yury F Padilla

Medicamento: **DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
16:00	DULFARY MURCIA VIUCHE	

Medicamento: **METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
04:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	
12:00	ELEIDY BURGOS LOAIZA	
20:00	DULFARY MURCIA VIUCHE	

Medicamento: **RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
04:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	
12:00	ELEIDY BURGOS LOAIZA	
20:00	DULFARY MURCIA VIUCHE	

Medicamento: **TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
06:00	HEIDY LORENA BOTERO BERMUDEZ	
18:00	DULFARY MURCIA VIUCHE	

Tipo de Estancia: **PACIENTES SIN CAMA**

Medicamento: **DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
00:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	
08:00	ELEIDY BURGOS LOAIZA	

Medicamento: **DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable**
Administración: 2.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
02:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	
08:00	ELEIDY BURGOS LOAIZA	
14:00	ELEIDY BURGOS LOAIZA	
20:00	DULFARY MURCIA VIUCHE	

Medicamento: **HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 mg / 0.4ml Solucion Inyectable**
Administración: 40.00 mg Cada 24 Hora(s) Vía: INTRA-ARTICULAR

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
16:00	DULFARY MURCIA VIUCHE	

Fecha Aplicación: **jueves, 01 de febrero de 2018**
Unidad Funcional: **HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA**

Tipo de Estancia: **GENERAL**

Medicamento: **CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion**
Administración: 1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
04:00	YURY FERNANDA PADILLA RUIZ	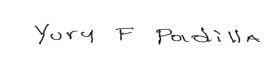
10:00	YULI OSORIO GOMEZ	
16:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	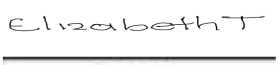
22:00	MARIBEL GUACA DIAZ	

Medicamento: **DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
00:00	YURY FERNANDA PADILLA RUIZ	
08:00	YULI OSORIO GOMEZ	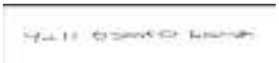
16:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	

Medicamento: **DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable**
Administración: 2.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
02:00	YURY FERNANDA PADILLA RUIZ	
08:00	YULI OSORIO GOMEZ	

Medicamento: **HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 mg / 0.4ml Solucion Inyectable**
Administración: 40.00 mg Cada 24 Hora(s) Vía: INTRA-ARTICULAR

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
16:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	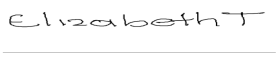

Medicamento: **METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
04:00	YURY FERNANDA PADILLA RUIZ	
12:00	YULI OSORIO GOMEZ	
20:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	

Medicamento: **RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
04:00	YURY FERNANDA PADILLA RUIZ	
12:00	YULI OSORIO GOMEZ	
20:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	

Medicamento: **TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
06:00	YURY FERNANDA PADILLA RUIZ	Yury F Padilla
18:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	Elizabeth T

Tipo de Estancia: PACIENTES SIN CAMA

Medicamento: **DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable**
Administración: 2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
14:01	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	Elizabeth T
20:01	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	Elizabeth T

Fecha Aplicación: viernes, 02 de febrero de 2018
Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Tipo de Estancia: GENERAL

Medicamento: **CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion**
Administración: 1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
04:00	MARIBEL GUACA DIAZ	
10:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	Elizabeth T

Medicamento: **DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
00:00	MARIBEL GUACA DIAZ	

Medicamento: **METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
04:00	MARIBEL GUACA DIAZ	
12:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	Elizabeth T

Medicamento: **RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 50.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
04:00	MARIBEL GUACA DIAZ	
12:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	Elizabeth T

Medicamento: **TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 100.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAMUSCULAR

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
06:00	MARIBEL GUACA DIAZ	

Tipo de Estancia: PACIENTES SIN CAMA

Medicamento: **DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 8.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
09:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	Elizabeth T

Medicamento: **DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable**
Administración: 2.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
02:01	MARIBEL GUACA DIAZ	

Medicamento: **TROPICAMIDA 1% Solucion Oftalmica**
Administración: 1.00 gotas Cada 15 min(s) Vía: INTRAESPINAL

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
05:00	MARIBEL GUACA DIAZ	
05:15	MARIBEL GUACA DIAZ	
05:30	MARIBEL GUACA DIAZ	
05:45	MARIBEL GUACA DIAZ	
06:00	MARIBEL GUACA DIAZ	
06:15	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	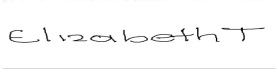

DOSIS DESCARTADA

Medicamento: **DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable**
Administración: 2.00 mg Cada 6 Hora(s)
Motivo: PACIENTE EN C X
Usuario: CARMEN LUCIA QUINTERO DUENAS
Fecha Descarte: 26/01/2018 8:33:34 p. m.

Medicamento: **RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 50 mg Cada 8H INTRAVENOSA
Motivo: PACIENTE EN CX
Usuario: CARMEN LUCIA QUINTERO DUENAS
Fecha Descarte: 26/01/2018 8:33:46 p. m.

Medicamento: **METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 10 mg Cada 8H INTRAVENOSA
Motivo: PACIENTE EN CX
Usuario: CARMEN LUCIA QUINTERO DUENAS
Fecha Descarte: 26/01/2018 8:33:39 p. m.

Medicamento: **DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable**
Administración: 2.00 Gr Cada 6 Hora(s)
Motivo: no requiere
Usuario: SANDRA LILIANA VERA SIERRA
Fecha Descarte: 27/01/2018 11:49:42 a. m.

Medicamento: **DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable**
Administración: 2.00 mg Cada 6 Hora(s)
Motivo: NO REQUIERE
Usuario: SANDRA LILIANA VERA SIERRA
Fecha Descarte: 28/01/2018 3:11:16 a. m.

Medicamento: **TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 100.00 mg Cada 12 Hora(s)
Motivo: no requiere
Usuario: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ
Fecha Descarte: 29/01/2018 1:52:50 a. m.

Medicamento: **METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 10 mg Cada 8H INTRAVENOSA
Motivo: NO PRESENTA HEMESIS
Usuario: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA
Fecha Descarte: 29/01/2018 12:00:40 p. m.

Medicamento: **DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable**
Administración: 2.00 mg Cada 6 Hora(s)
Motivo: no requiere no manifiesta dolor
Usuario: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ
Fecha Descarte: 29/01/2018 2:18:35 a. m.

Medicamento: **DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable**
Administración: 2.00 mg Cada 6 Hora(s)
Motivo: no presenta dolor ni pico febril
Usuario: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA
Fecha Descarte: 29/01/2018 10:35:37 a. m.

Medicamento: **DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable**
Administración: 2.00 mg Cada 6 Hora(s)
Motivo: medicamento que se le adminisatr en sala
Usuario: PATRICIA FERNANDA ULCUE ULCUE
Fecha Descarte: 30/01/2018 11:00:45 p. m.

Medicamento: **CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion**
Administración: 1.00 Gr Cada 6 Hora(s)
Motivo: paciente en recuperacion bajo fctos de anestesia
Usuario: PATRICIA FERNANDA ULCUE ULCUE
Fecha Descarte: 30/01/2018 11:00:20 p. m.

Medicamento: **HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 mg / 0.4ml Solucion Inyectable**
Administración: 40.00 mg Cada 24 Hora(s)
Motivo: paciente que no se le administro va para cirugia
Usuario: MARIBEL GUACA DIAZ
Fecha Descarte: 30/01/2018 6:24:50 p. m.

Medicamento: **METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 10 mg Cada 8H INTRAVENOSA
Motivo: se adminisatr en sala de cx
Usuario: PATRICIA FERNANDA ULCUE ULCUE
Fecha Descarte: 30/01/2018 11:01:25 p. m.

Medicamento: **RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable**

Administración: 50 mg Cada 8H INTRAVENOSA

Motivo: paciente en sala de cx

Usuario: PATRICIA FERNANDA ULCUE ULCUE

Fecha Descarte: 30/01/2018 11:01:46 p. m.

Medicamento: **DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable**

Administración: 2.00 Gr Cada 6 Hora(s)

Motivo: paciente en cita con oftalmologia

Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA

Fecha Descarte: 02/02/2018 2:10:15 p. m.

Medicamento: **DIPIRONA SODICA 2,5g/5ml ml Solucion Inyectable**

Administración: 2.00 Gr Cada 6 Hora(s)

Motivo: paciente sin acceso venoso

Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA

Fecha Descarte: 02/02/2018 2:10:33 p. m.

REGISTRO DE APLICACIÓN

Fecha Aplicación: **viernes, 26 de enero de 2018**
Tipo de Estancia: **GENERAL**

Mezcla y Liquidos: **ssn para tto medico continuo**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	17:54	LILIANA LUGO DIAZ	URGENCIAS FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 1

Mezcla y Liquidos: **ssn bolo de 1000 cc continuar a 100 cch**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	3	16:08	LILIANA LUGO DIAZ	URGENCIAS FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 3

Tipo de Estancia: **UCI ADULTOS INTERMEDIO**

Mezcla y Liquidos: **ssn 0.9% infusion continua**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	23:00	JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 1

Fecha Aplicación: **sábado, 27 de enero de 2018**
Tipo de Estancia: **GENERAL**

Mezcla y Liquidos: **ssn 0.9% infusion continua**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	09:00	SANDRA LILIANA VERA SIERRA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	13:26	SANDRA LILIANA VERA SIERRA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	18:25	LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	23:25	SANDRA LILIANA VERA SIERRA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 4

Tipo de Estancia: **UCI ADULTOS INTERMEDIO**

Mezcla y Liquidos: **ssn 0.9% dilucion de tratamiento cefalotina**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
J01DC043721	CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1	04:00	JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 1

Mezcla y Liquidos: **ssn 0.9% dilucion de tratamiento iv**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion	1	04:00	JENNY NATALIA CALDERON	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO

	Inyectable			HURTADO	FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 1

Mezcla y Liquidos: **ssn 0.9% infusion continua**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	04:00	JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 1

Mezcla y Liquidos: **SSN 0.9% PARA DILUCION DE ANALGESIA**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	00:00	JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 1

Fecha Aplicación: **domingo, 28 de enero de 2018**
Tipo de Estancia: **GENERAL**

Mezcla y Liquidos: **ssn 0.9% dilucion de tratamiento cefalotina**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
J01DC043721	CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	1	04:00	SANDRA LILIANA VERA SIERRA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	04:01	SANDRA LILIANA VERA SIERRA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
J01DC043721	CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyeccion	0	04:01	SANDRA LILIANA VERA SIERRA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 2

Mezcla y Liquidos: **ssn 0.9% dilucion de tratamiento iv**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	04:00	SANDRA LILIANA VERA SIERRA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 1

Mezcla y Liquidos: **ssn 0.9% infusion continua**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	04:22	SANDRA LILIANA VERA SIERRA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	08:00	LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	13:40	LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	19:20	KAROL KATHERINE FRANCO DIAZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 4

Mezcla y Liquidos: **SSN 0.9% PARA DILUCION DE ANALGESIA**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	02:29	SANDRA LILIANA VERA SIERRA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 1

Fecha Aplicación: **lunes, 29 de enero de 2018**
Tipo de Estancia: **GENERAL**

Mezcla y Liquidos: **SSN 0.9% 500CC TTB INFUSION CONTINUA**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	01:00	CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 1

Mezcla y Liquidos: **SSN 0.9% 500CC X ANALGESIA TTO (CAMBIO POR PROTOCOLO)**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	00:00	CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 1

Mezcla y Liquidos: **SSN 0.9% 500CC X CEFALOTINA TTO (CAMBIO POR PROTOCOLO)**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	04:00	CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 1

Mezcla y Liquidos: **ssn 0.9% pasando a 100cc c/hora**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	18:00	ELEIDY BURGOS LOAIZA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 1

Fecha Aplicación: **martes, 30 de enero de 2018**
Tipo de Estancia: **GENERAL**

Mezcla y Liquidos: **SSN 0,9% DE 500ML PASANDO A 100CC/ HORA**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	23:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 1

Mezcla y Liquidos: **ssn 0.9%100ml para hiosina + dipirona**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	08:00	ELEIDY BURGOS LOAIZA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	14:00	ELEIDY BURGOS LOAIZA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	16:00	MARIBEL GUACA DIAZ	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 3

Mezcla y Liquidos: **ssn 09% 100ml para cefalotina**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	04:00	DULFARY MURCIA VIUCHE	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	08:00	ELEIDY BURGOS LOAIZA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 2

Mezcla y Liquidos: **ssn 09% 100ml para tramadol**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	06:00	DULFARY MURCIA VIUCHE	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	16:06	MARIBEL GUACA DIAZ	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 2

Mezcla y Liquidos: **ssn 09% 500ml para ranitidina**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	04:00	DULFARY MURCIA VIUCHE	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	12:00	ELEIDY BURGOS LOAIZA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	16:00	MARIBEL GUACA DIAZ	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 3

Mezcla y Liquidos: **ssn 09% 50ml para dexametasona**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	04:00	DULFARY MURCIA VIUCHE	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	10:00	ELEIDY BURGOS LOAIZA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 2

Mezcla y Liquidos: **ssn 09% 50ml para dipirona**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	02:00	DULFARY MURCIA VIUCHE	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 1

Mezcla y Liquidos: **ssn 09% a 100cc/u**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	04:00	DULFARY MURCIA VIUCHE	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	08:00	ELEIDY BURGOS LOAIZA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	13:00	ELEIDY BURGOS LOAIZA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	16:00	MARIBEL GUACA DIAZ	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 4

Mezcla y Liquidos: **ssn09% 50ml para metoclopramida**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	04:00	DULFARY MURCIA VIUCHE	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	12:00	ELEIDY BURGOS LOAIZA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 2

Fecha Aplicación: **miércoles, 31 de enero de 2018**
Tipo de Estancia: **GENERAL**

Mezcla y Liquidos: **ssn 0,9% de 100ml para dilucion dipirona sodica**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	02:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	08:00	ELEIDY BURGOS LOAIZA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	13:42	ELEIDY BURGOS LOAIZA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	20:00	DULFARY MURCIA VIUCHE	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 4

Mezcla y Liquidos: **SSN 0,9% DE 500ML PASANDO A 100CC/ HORA**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	04:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	08:00	ELEIDY BURGOS LOAIZA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	13:00	ELEIDY BURGOS LOAIZA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	18:00	DULFARY MURCIA VIUCHE	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	23:00	YURY FERNANDA PADILLA RUIZ	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 5

Mezcla y Liquidos: **ssn 09% 100ml para cefalotina**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	0	04:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	04:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	0	10:00	ELEIDY BURGOS LOAIZA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	10:00	ELEIDY BURGOS LOAIZA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	0	16:00	DULFARY MURCIA VIUCHE	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	16:00	DULFARY MURCIA VIUCHE	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	0	20:58	DULFARY MURCIA VIUCHE	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	20:58	DULFARY MURCIA VIUCHE	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 4

Mezcla y Liquidos: **ssn 09% 100ml para tramadol**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	05:50	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	17:48	DULFARY MURCIA VIUCHE	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 2

Mezcla y Liquidos: **ssn 09% 500ml para ranitidina**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	04:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	12:00	ELEIDY BURGOS LOAIZA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	20:00	DULFARY MURCIA VIUCHE	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 3

Mezcla y Liquidos: **ssn 09% 50ml para dexametasona**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	00:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	08:00	ELEIDY BURGOS LOAIZA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	16:00	DULFARY MURCIA VIUCHE	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 3

Mezcla y Liquidos: **ssn09% 50ml para metoclopramida**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	04:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	12:00	ELEIDY BURGOS LOAIZA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	20:00	DULFARY MURCIA VIUCHE	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 3

Fecha Aplicación: **jueves, 01 de febrero de 2018**
Tipo de Estancia: **GENERAL**

Mezcla y Liquidos: **ssn 0,9% de 100ml para dilucion dipirona sodica**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	02:00	YURY FERNANDA PADILLA RUIZ	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	10:00	YULI OSORIO GOMEZ	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	20:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 3

Mezcla y Liquidos: **SSN 0,9% DE 500ML PASANDO A 100CC/ HORA**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	03:00	YURY FERNANDA PADILLA RUIZ	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	08:00	YULI OSORIO GOMEZ	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	13:00	YULI OSORIO GOMEZ	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	18:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	23:00	MARIBEL GUACA DIAZ	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 5

Mezcla y Liquidos: **ssn 09% 100ml para cefalotina**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	0	04:00	YURY FERNANDA PADILLA	HOSPITALIZACION GENERAL

				RUIZ	FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	04:00	YURY FERNANDA PADILLA RUIZ	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	0	10:00	YULI OSORIO GOMEZ	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	10:00	YULI OSORIO GOMEZ	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	0	18:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	18:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	0	23:00	MARIBEL GUACA DIAZ	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	23:00	MARIBEL GUACA DIAZ	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 4

Mezcla y Liquidos: **ssn 09% 100ml para tramadol**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	06:00	YURY FERNANDA PADILLA RUIZ	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 1

Mezcla y Liquidos: **ssn 09% 500ml para ranitidina**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	00:00	YURY FERNANDA PADILLA RUIZ	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	12:00	YULI OSORIO GOMEZ	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	20:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 3

Mezcla y Liquidos: **ssn 09% 50ml para dexametasona**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	00:00	YURY FERNANDA PADILLA RUIZ	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	08:00	YULI OSORIO GOMEZ	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	16:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 3

Mezcla y Liquidos: **ssn09% 50ml para metoclopramida**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	00:00	YURY FERNANDA PADILLA RUIZ	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	12:00	YULI OSORIO GOMEZ	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	20:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 3

Fecha Aplicación: **viernes, 02 de febrero de 2018**
Tipo de Estancia: **GENERAL**

Mezcla y Liquidos: **SSN 0.9% 100ML PARA ADMINISTRACION DE DIPIRONA**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	02:00	MARIBEL GUACA DIAZ	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 1

Mezcla y Liquidos: **SSN 0,9% DE 500ML PASANDO A 100CC/ HORA**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	04:00	MARIBEL GUACA DIAZ	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	10:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 2

Mezcla y Liquidos: **ssn 09% 100ml para cefalotina**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	0	04:00	MARIBEL GUACA DIAZ	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	04:00	MARIBEL GUACA DIAZ	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	0	10:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	10:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 2

Mezcla y Liquidos: **ssn 09% 100ml para tramadol**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	06:00	MARIBEL GUACA DIAZ	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 1

Mezcla y Liquidos: **ssn 09% 500ml para ranitidina**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	06:18	MARIBEL GUACA DIAZ	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	12:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 2

Mezcla y Liquidos: **ssn 09% 50ml para dexametasona**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	00:00	MARIBEL GUACA DIAZ	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	09:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 2

Mezcla y Liquidos: **ssn09% 50ml para metoclopramida**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	04:00	MARIBEL GUACA DIAZ	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	12:00	ELIZABETH TAPIERO ORTEGA	HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 2

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

HOJA DE PROCEDIMIENTOS DE ENFERMERIA

PROCEDIMIENTOS SIN INSUMOS

Fecha: domingo 28 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 06:00 p. m.

Actividad	Cantidad	Resultado	Profesional
GLUCOMETRIA	1	117,00	KAROL KATHERINE FRANCO DIAZ

Observaciones : -Ninguna-

Firma

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 08:00 p. m.

Actividad	Cantidad	Resultado	Profesional
MICRONEBULIZACION	1		ELIZABETH TAPIERO ORTEGA

Observaciones : -Ninguna-

Firma

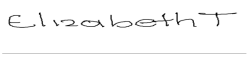

Fecha: viernes 2 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 12:00 a. m.

Actividad	Cantidad	Resultado	Profesional
MICRONEBULIZACION	1		MARIBEL GUACA DIAZ

Observaciones : -Ninguna-

Firma

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 12:00 a. m.

Actividad	Cantidad	Resultado	Profesional
MICRONEBULIZACION	1		MARIBEL GUACA DIAZ

Observaciones : -Ninguna-

Firma

PROCEDIMIENTOS CON INSUMOS

Fecha: viernes 26 de enero de 2018

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA
Hora: 01:06 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101063	BURETROL EQUIPO	1
300110554	CONECTOR LIBRE DE AGUJA EXTENSION Y ESTANDAR ONE LINK 7N8377	1
300101064	MACROGOTEO EQUIPO CON SISTEMA LUER LOCK	2
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS - Usuario: LINA MARCELA FERRO GALVIS - FLA
Firma
Observaciones : -Ninguna-

Fecha: viernes 26 de enero de 2018

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA
Hora: 03:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección - Hora Programada: 26/01/2018 3:00:00 p. m. - Usuario: LILIANA LUGO DIAZ - FLA
Firma
Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección a las 26/01/2018 3:00:00 p. m.

Fecha: viernes 26 de enero de 2018

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA
Hora: 03:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento MEPERIDINA CLORHIDRATO 100 mg / 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 26/01/2018 3:00:00 p. m. - Usuario: LILIANA LUGO DIAZ - FLA
Firma
Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: MEPERIDINA CLORHIDRATO 100 mg / 2 ml Solución Inyectable a las 26/01/2018 3:00:00 p. m.

Fecha: viernes 26 de enero de 2018

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA
Hora: 03:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101077	JERINGA 1CC DESECHABLE 30Gx13mm	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento TOXOIDE TETANICO 0.5 ml Suspensión Inyectable - Hora Programada: 26/01/2018 3:00:00 p. m. - Usuario: LILIANA
Firma

LUGO DIAZ - FLA

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: TOXOIDE TETANICO 0.5 ml Suspensión Inyectable a las 26/01/2018 3:00:00 p. m.

Fecha: viernes 26 de enero de 2018

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA
Hora: 04:08 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101025	CANULA NASAL ADULTO	1
300101084	HUMIDIFICADOR BURBUJA 400 CC REF 00200A	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - ADMINISTRACION DE OXIGENO - Usuario: LILIANA LUGO DIAZ - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: viernes 26 de enero de 2018

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA
Hora: 04:08 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	3

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn bolo de 1000 cc continuar a 100 cch - Fecha Registro: 26/01/2018 4:08:00 p. m. - Usuario: LILIANA LUGO DIAZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: a las 26/01/2018 4:08:00 p. m.

Fecha: viernes 26 de enero de 2018

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA
Hora: 05:36 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300109629	CONECTOR-SONDA DE BAJA PRESION LPDCT-160	1
300105418	JERINGA DESECHABLE 200 ML	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - TAC - Usuario: LILIANA LUGO DIAZ - FLA

Firma

Observaciones : TAC DE TORAX CONTRASTADO

Fecha: viernes 26 de enero de 2018

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA
Hora: 05:54 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn para tto medico continuo - Fecha Registro: 26/01/2018 5:54:00 p. m. - Usuario: LILIANA

Firma

LUGO DIAZ - FLA

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: a las 26/01/2018 5:54:00 p. m.

Fecha: viernes 26 de enero de 2018

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Hora: 05:54 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS - Usuario: LILIANA LUGO DIAZ - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: sábado 27 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 02:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 27/01/2018 2:00:00 a. m. - Usuario: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable a las 27/01/2018 2:00:00 a. m.

Fecha: sábado 27 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 12:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101063	BURETROL EQUIPO	1
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
300101064	MACROGOTEO EQUIPO CON SISTEMA LUER LOCK	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 27/01/2018 12:00:00 a. m. - Usuario: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solución Inyectable a las 27/01/2018 12:00:00 a. m.

Fecha: sábado 27 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 02:58 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101063	BURETROL EQUIPO	2

300101826	EQUIPO BOMBA INFUSION LC 5000 XL	2
300101066	EXTENSION DE ANESTESIA EQUIPO	1
300101071	LLAVE DE 3 VIAS	2

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS - Usuario: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO - FLA

Firma NATALIA C.

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: sábado 27 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 12:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - SSN 0.9% PARA DILUCION DE ANALGESIA - Fecha Registro: 27/01/2018 12:00:00 a. m. - Usuario: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO - FLA

Firma NATALIA C.

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: a las 27/01/2018 2:59:00 a. m.

Fecha: sábado 27 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección - Hora Programada: 27/01/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO - FLA

Firma NATALIA C.

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección a las 27/01/2018 4:00:00 a. m.

Fecha: sábado 27 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 27/01/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO - FLA

Firma NATALIA C.

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable a las 27/01/2018 4:00:00 a. m.

Fecha: sábado 27 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 27/01/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO - FLA

Firma NATALIA C.

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable a las 27/01/2018 4:00:00 a. m.

Fecha: sábado 27 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 0.9% infusion continua - Fecha Registro: 27/01/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO - FLA

Firma NATALIA C.

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: a las 27/01/2018 4:03:00 a. m.

Fecha: sábado 27 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 0.9% dilucion de tratamiento iv - Fecha Registro: 27/01/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO - FLA

Firma NATALIA C.

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: a las 27/01/2018 4:04:00 a. m.

Fecha: viernes 26 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 11:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 0.9% infusion continua - Fecha Registro: 26/01/2018 11:00:00 p. m. - Usuario: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO - FLA

Firma NATALIA C.

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: viernes 26 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 09:44 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado para la Realizacion de la Terapia: TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL - Usuario: AIDA ARACELLY OCORO CHITIVA - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: sábado 27 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 05:44 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300102084	JERINGA HEPARINIZADA 1CC	1

Actividad Insumo Utilizado para la Realizacion de la Terapia: GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO) - Usuario: AIDA ARACELLY OCORO CHITIVA - FLA

Firma 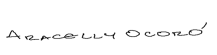

Observaciones : Se toman gases arteriales de control.

Fecha: sábado 27 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 10:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección - Hora Programada: 27/01/2018 10:00:00 a. m. - Usuario: SANDRA LILIANA VERA SIERRA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección a las 27/01/2018 10:00:00 a. m.

Fecha: sábado 27 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 09:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 0.9% infusion continua - Fecha Registro: 27/01/2018 9:00:00 a. m. - Usuario: SANDRA LILIANA VERA SIERRA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 0.9% infusion continua a las 27/01/2018 10:42:00 a. m.

Fecha: sábado 27 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 06:50 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101060	ELECTRODOS ADULTO	3

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - BAÑO GENERAL PACIENTE (DUCHA - CAMA) - Usuario: SANDRA LILIANA VERA SIERRA - FLA
Firma
Observaciones : -Ninguna-

Fecha: sábado 27 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 12:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 27/01/2018 12:00:00 p. m. - Usuario: SANDRA LILIANA VERA SIERRA - FLA
Firma
Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable a las 27/01/2018 12:00:00 p. m.

Fecha: sábado 27 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 12:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 27/01/2018 12:00:00 p. m. - Usuario: SANDRA LILIANA VERA SIERRA - FLA
Firma
Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable a las 27/01/2018 12:00:00 p. m.

Fecha: sábado 27 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 12:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento RANITIDINA 50 mg/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 27/01/2018 12:00:00 p. m. - Usuario: SANDRA LILIANA VERA SIERRA - FLA
Firma
Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: RANITIDINA 50 mg/2 ml Solución Inyectable a las 27/01/2018 12:00:00 p. m.

Fecha: sábado 27 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 12:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 27/01/2018 12:00:00 p. m. - Usuario: SANDRA LILIANA VERA SIERRA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solución Inyectable a las 27/01/2018 12:00:00 p. m.

Fecha: sábado 27 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 01:07 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300120145	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL TALLA 6 1/2	1
300101637	TEGADERM 10CM X 12CM UND REF 1626 - REF53IV1012	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - CURACION CATETER CENTRAL - Usuario: LEIDY MARISOL ZAMORA PEREZ - FLA

Firma 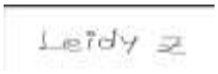

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: sábado 27 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 01:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 27/01/2018 1:00:00 p. m. - Usuario: SANDRA LILIANA VERA SIERRA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable a las 27/01/2018 1:00:00 p. m.

Fecha: sábado 27 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 01:26 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 0.9% infusion continua - Fecha Registro: 27/01/2018 1:26:00 p. m. - Usuario: SANDRA

Firma

LILIANA VERA SIERRA - FLA

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 0.9% infusion continua a las 27/01/2018 1:26:00 p. m.

Fecha: sábado 27 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 04:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección - Hora Programada: 27/01/2018 4:00:00 p. m. - Usuario: LAURA MARYURY PUYO GONZALEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección a las 27/01/2018 4:00:00 p. m.

Fecha: sábado 27 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 06:25 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 0.9% infusion continua - Fecha Registro: 27/01/2018 6:25:00 p. m. - Usuario: LAURA MARYURY PUYO GONZALEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 0.9% infusion continua a las 27/01/2018 6:34:00 p. m.

Fecha: sábado 27 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 11:25 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 0.9% infusion continua - Fecha Registro: 27/01/2018 11:25:00 p. m. - Usuario: SANDRA LILIANA VERA SIERRA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 0.9% infusion continua a las 27/01/2018 11:51:00 p. m.

Fecha: domingo 28 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 02:29 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - SSN 0.9% PARA DILUCION DE ANALGESIA - Fecha Registro: 28/01/2018 2:29:00 a. m. -

Firma

Usuario: SANDRA LILIANA VERA SIERRA - FLA

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: SSN 0.9% PARA DILUCION DE ANALGESIA a las 28/01/2018 2:29:00 a. m.

Fecha: sábado 27 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 10:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección - Hora Programada: 27/01/2018 10:00:00 p. m. - Usuario: SANDRA LILIANA VERA SIERRA - FLA

Firma Sandra

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección a las 27/01/2018 10:00:00 p. m.

Fecha: domingo 28 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 12:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 28/01/2018 12:00:00 a. m. - Usuario: SANDRA LILIANA VERA SIERRA - FLA

Firma Sandra

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solución Inyectable a las 28/01/2018 12:00:00 a. m.

Fecha: domingo 28 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección - Hora Programada: 28/01/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: SANDRA LILIANA VERA SIERRA - FLA

Firma Sandra

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección a las 28/01/2018 4:00:00 a. m.

Fecha: domingo 28 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 28/01/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: SANDRA LILIANA VERA SIERRA - FLA **Firma**

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable a las 28/01/2018 4:00:00 a. m.

Fecha: domingo 28 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 28/01/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: SANDRA LILIANA VERA SIERRA - FLA **Firma**

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable a las 28/01/2018 4:00:00 a. m.

Fecha: domingo 28 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento RANITIDINA 50 mg/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 28/01/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: SANDRA LILIANA VERA SIERRA - FLA **Firma**

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: RANITIDINA 50 mg/2 ml Solución Inyectable a las 28/01/2018 4:00:00 a. m.

Fecha: domingo 28 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 0.9% dilucion de tratamiento iv - Fecha Registro: 28/01/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: SANDRA LILIANA VERA SIERRA - FLA **Firma**

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 0.9% dilucion de tratamiento iv a las 28/01/2018 4:20:00 a. m.

Fecha: domingo 28 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 04:22 a. m.

Código	Producto	Cantidad

B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 0.9% infusion continua - Fecha Registro: 28/01/2018 4:22:00 a. m. - Usuario: SANDRA LILIANA VERA SIERRA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 0.9% infusion continua a las 28/01/2018 4:22:00 a. m.

Fecha: domingo 28 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 04:01 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 0.9% dilucion de tratamiento cefalotina - Fecha Registro: 28/01/2018 4:01:00 a. m. - Usuario: SANDRA LILIANA VERA SIERRA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 0.9% dilucion de tratamiento cefalotina a las 28/01/2018 4:30:00 a. m.

Fecha: domingo 28 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 0.9% infusion continua - Fecha Registro: 28/01/2018 8:00:00 a. m. - Usuario: LAURA MARYURY PUYO GONZALEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 0.9% infusion continua a las 28/01/2018 11:39:00 a. m.

Fecha: domingo 28 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 11:42 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101060	ELECTRODOS ADULTO	3

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - BAÑO GENERAL PACIENTE (DUCHA - CAMA) - Usuario: LAURA MARYURY PUYO GONZALEZ - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: domingo 28 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 01:40 p. m.

Código	Producto	Cantidad

B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 0.9% infusion continua - Fecha Registro: 28/01/2018 1:40:00 p. m. - Usuario: LAURA MARYURY PUYO GONZALEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 0.9% infusion continua a las 28/01/2018 1:47:00 p. m.

Fecha: domingo 28 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 04:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección - Hora Programada: 28/01/2018 4:00:00 p. m. - Usuario: KAROL KATHERINE FRANCO DIAZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección a las 28/01/2018 4:00:00 p. m.

Fecha: domingo 28 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 07:20 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 0.9% infusion continua - Fecha Registro: 28/01/2018 7:20:00 p. m. - Usuario: KAROL KATHERINE FRANCO DIAZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 0.9% infusion continua a las 28/01/2018 7:26:00 p. m.

Fecha: domingo 28 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 28/01/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: KAROL KATHERINE FRANCO DIAZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable a las 28/01/2018 8:00:00 p. m.

Fecha: domingo 28 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 07:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 28/01/2018 7:00:00 p. m. - Usuario: KAROL KATHERINE FRANCO DIAZ - FLA

Firma KAROL F

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable a las 28/01/2018 7:00:00 p. m.

Fecha: domingo 28 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 07:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 28/01/2018 7:00:00 p. m. - Usuario: KAROL KATHERINE FRANCO DIAZ - FLA

Firma KAROL F

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable a las 28/01/2018 7:00:00 p. m.

Fecha: domingo 28 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 28/01/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: KAROL KATHERINE FRANCO DIAZ - FLA

Firma KAROL F

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable a las 28/01/2018 8:00:00 p. m.

Fecha: domingo 28 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento RANITIDINA 50 mg/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 28/01/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: KAROL KATHERINE FRANCO DIAZ - FLA

Firma KAROL F

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: RANITIDINA 50 mg/2 ml Solución Inyectable a las 28/01/2018 8:00:00 p. m.

Fecha: domingo 28 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 10:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección - Hora Programada: 28/01/2018 10:00:00 p. m. - Usuario: LEIDY MARISOL ZAMORA PEREZ - FLA

Firma 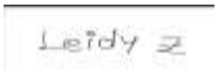

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección a las 28/01/2018 10:00:00 p. m.

Fecha: lunes 29 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 01:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - SSN 0.9% 500CC TTB INFUSION CONTINUA - Fecha Registro: 29/01/2018 1:00:00 a. m. - Usuario: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: a las 29/01/2018 1:54:00 a. m.

Fecha: lunes 29 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 12:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - HIGIENE ORAL - Usuario: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: lunes 29 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 12:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101060	ELECTRODOS ADULTO	3

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - MONITORIZACION DE PACIENTE - Usuario: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: lunes 29 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 02:48 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101992	SISTEMA DE DRENAJE PLEURAL O TORAXICO	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - PASO DE TUBO A TORAX - Usuario: LEIDY MARISOL ZAMORA PEREZ - FLA
Firma 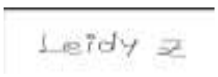
Observaciones : -Ninguna-

Fecha: lunes 29 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - SSN 0.9% 500CC X CEFALOTINA TTO (CAMBIO POR PROTOCOLO) - Fecha Registro: 29/01/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ - FLA
Firma
Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: a las 29/01/2018 4:25:00 a. m.

Fecha: lunes 29 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 12:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - SSN 0.9% 500CC X ANALGESIA TTO (CAMBIO POR PROTOCOLO) - Fecha Registro: 29/01/2018 12:00:00 a. m. - Usuario: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ - FLA
Firma
Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: a las 29/01/2018 4:26:00 a. m.

Fecha: lunes 29 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección - Hora Programada: 29/01/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ - FLA
Firma
Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección a las 29/01/2018 4:00:00 a. m.

Fecha: lunes 29 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 29/01/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable a las 29/01/2018 4:00:00 a. m.

Fecha: lunes 29 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 29/01/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable a las 29/01/2018 4:00:00 a. m.

Fecha: lunes 29 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento RANITIDINA 50 mg/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 29/01/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: RANITIDINA 50 mg/2 ml Solución Inyectable a las 29/01/2018 4:00:00 a. m.

Fecha: lunes 29 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 10:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección - Hora Programada: 29/01/2018 10:00:00 a. m. - Usuario: FABIAN DANIEL

Firma

JURADO CARMONA - FLA

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección a las 29/01/2018 10:00:00 a. m.

Fecha: lunes 29 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 10:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300107611	HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 mg / 0.4ml Solucion Inyectable	1

Actividad Aplicacion del Medicamento - Hora Programada: 29/01/2018 10:00:00 a. m. - Cantidad Descontada: 1 - Usuario: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA - FLA

Firma 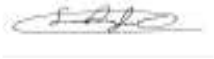

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 mg/0.4ml Solución Inyectable a las 29/01/2018 10:00:00 a. m.

Fecha: lunes 29 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 07:15 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101060	ELECTRODOS ADULTO	3

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - BAÑO GENERAL PACIENTE (DUCHA - CAMA) - Usuario: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA - FLA

Firma

Observaciones : se realiza baño en cama y secambian electrodos por protocolo

---

Fecha: domingo 28 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 07:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101094	MICRONEBULIZADOR ADULTO EQUIPO	1

Actividad Insumo Utilizado para la Realizacion de la Terapia: TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL - Usuario: ANGYE KATERINE PIAMBA FRANCO - FLA

Firma Angye Piamba

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: lunes 29 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 10:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado para la Realizacion de la Terapia: TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL - Usuario: ANGYE KATERINE PIAMBA FRANCO -

Firma Angye Piamba

FLA

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: lunes 29 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 12:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 29/01/2018 12:00:00 p. m. - Usuario: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable a las 29/01/2018 12:00:00 p. m.

Fecha: lunes 29 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 12:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento RANITIDINA 50 mg/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 29/01/2018 12:00:00 p. m. - Usuario: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: RANITIDINA 50 mg/2 ml Solución Inyectable a las 29/01/2018 12:00:00 p. m.

Fecha: lunes 29 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 12:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101033	CATETER No 20 INTRAVENOSO	1

Actividad Insumo utilizado en la Venopuncion - Vena Cefalica Superior, Cateter: BRAUM - Usuario: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Venopuncion el dia 29/01/2018 12:11:28 p. m.

Fecha: lunes 29 de enero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 12:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101037	CATETER No 18 INTRAVENOSO	1
300110551	CONECTOR LIBRE DE AGUJA ONE LINK 7N8399	1

Actividad Insumo utilizado en la Venopuncion - Vena Mediana Cefalica, Cateter: BRAUM - Usuario: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Venopuncion el dia 29/01/2018 12:11:28 p. m.

Fecha: lunes 29 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 04:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección - Hora Programada: 29/01/2018 4:00:00 p. m. - Usuario: ELEIDY BURGOS LOAIZA - FLA

Firma

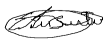

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección a las 29/01/2018 4:00:00 p. m.

Fecha: lunes 29 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 01:30 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 29/01/2018 1:30:00 p. m. - Usuario: ELEIDY BURGOS LOAIZA - FLA

Firma

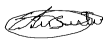

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable a las 29/01/2018 1:30:00 p. m.

Fecha: lunes 29 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 06:44 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101033	CATETER No 20 INTRAVENOSO	2
300110555	CONECTOR LIBRE DE AGUJA EXTENSION EN Y MICROCALIBRE ONE LINK 7N8371	1
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo utilizado en la Venopuncion - Vena Cefalica Superior, Cateter: BRAUM - Usuario: JONATHAN SANTANILLA GOMEZ - FLA

Firma

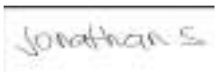

Observaciones : Utilizados para la Venopuncion el dia 29/01/2018 6:44:15 p. m.

Fecha: lunes 29 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 29/01/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: ELEIDY BURGOS LOAIZA - FLA

Firma

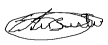

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable a las 29/01/2018 8:00:00 p. m.

Fecha: lunes 29 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 29/01/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: ELEIDY BURGOS LOAIZA - FLA

Firma

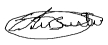

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable a las 29/01/2018 8:00:00 p. m.

Fecha: lunes 29 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 29/01/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: ELEIDY BURGOS LOAIZA - FLA

Firma

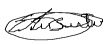

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable a las 29/01/2018 8:00:00 p. m.

Fecha: lunes 29 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento RANITIDINA 50 mg/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 29/01/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: ELEIDY BURGOS LOAIZA - FLA

Firma

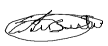

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: RANITIDINA 50 mg/2 ml Solución Inyectable a las 29/01/2018 8:00:00 p. m.

Fecha: lunes 29 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 06:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 29/01/2018 6:00:00 p. m. - Usuario: ELEIDY BURGOS LOAIZA - FLA

Firma

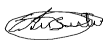

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solución Inyectable a las 29/01/2018 6:00:00 p. m.

Fecha: lunes 29 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 06:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 0.9% pasando a 100cc c/hora - Fecha Registro: 29/01/2018 6:00:00 p. m. - Usuario: ELEIDY BURGOS LOAIZA - FLA

Firma

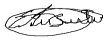

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: a las 29/01/2018 9:11:00 p. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 01:17 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101037	CATETER No 18 INTRAVENOSO	1
300110555	CONECTOR LIBRE DE AGUJA EXTENSION EN Y MICROCALIBRE ONE LINK 7N8371	2
300101064	MACROGOTEO EQUIPO CON SISTEMA LUER LOCK	4

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - CAMBIOS DE EQUIPOS POR PROTOCOLOS - Usuario: YANETH VERA MORALES - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: lunes 29 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 10:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección - Hora Programada: 29/01/2018 10:00:00 p. m. - Usuario: DULFARY MURCIA VIUCHE - FLA

Firma

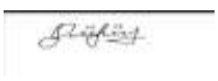

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección a las 29/01/2018 10:00:00 p. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección - Hora Programada: 30/01/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: DULFARY MURCIA VIUCHE - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección a las 30/01/2018 4:00:00 a. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 30/01/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: DULFARY MURCIA VIUCHE - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable a las 30/01/2018 4:00:00 a. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 02:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 30/01/2018 2:00:00 a. m. - Usuario: DULFARY MURCIA VIUCHE - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable a las 30/01/2018 2:00:00 a. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada:

Firma

30/01/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: DULFARY MURCIA VIUCHE - FLA

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable a las 30/01/2018 4:00:00 a. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento RANITIDINA 50 mg/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 30/01/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: DULFARY MURCIA VIUCHE - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: RANITIDINA 50 mg/2 ml Solución Inyectable a las 30/01/2018 4:00:00 a. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 06:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 30/01/2018 6:00:00 a. m. - Usuario: DULFARY MURCIA VIUCHE - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solución Inyectable a las 30/01/2018 6:00:00 a. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 500ml para ranitidina - Fecha Registro: 30/01/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: DULFARY MURCIA VIUCHE - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: a las 30/01/2018 6:05:00 a. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn09% 50ml para metoclopramida - Fecha Registro: 30/01/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: DULFARY MURCIA VIUCHE - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: a las 30/01/2018 6:06:00 a. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 50ml para dexametasona - Fecha Registro: 30/01/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: DULFARY MURCIA VIUCHE - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: a las 30/01/2018 6:06:00 a. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 100ml para cefalotina - Fecha Registro: 30/01/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: DULFARY MURCIA VIUCHE - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: a las 30/01/2018 6:07:00 a. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 06:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 100ml para tramadol - Fecha Registro: 30/01/2018 6:00:00 a. m. - Usuario: DULFARY MURCIA VIUCHE - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: a las 30/01/2018 6:08:00 a. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 02:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 50ml para dipirona - Fecha Registro: 30/01/2018 2:00:00 a. m. - Usuario: DULFARY MURCIA VIUCHE - FLA

Firma

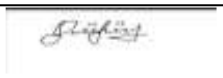

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: a las 30/01/2018 6:08:00 a. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% a 100cc/u - Fecha Registro: 30/01/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: DULFARY MURCIA VIUCHE - FLA

Firma

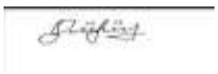

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: a las 30/01/2018 6:09:00 a. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 30/01/2018 8:00:00 a. m. - Usuario: ELEIDY BURGOS LOAIZA - FLA

Firma

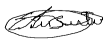

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable a las 30/01/2018 8:00:00 a. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 0.9%100ml para hiosina + dipirona - Fecha Registro: 30/01/2018 8:00:00 a. m. - Usuario: ELEIDY BURGOS LOAIZA - FLA

Firma

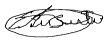

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: a las 30/01/2018 9:53:00 a. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 10:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección - Hora Programada: 30/01/2018 10:00:00 a. m. - Usuario: ELEIDY BURGOS LOAIZA - FLA

Firma

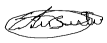

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección a las 30/01/2018 10:00:00 a. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 30/01/2018 8:00:00 a. m. - Usuario: ELEIDY BURGOS LOAIZA - FLA

Firma

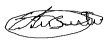

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable a las 30/01/2018 8:00:00 a. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 100ml para cefalotina - Fecha Registro: 30/01/2018 8:00:00 a. m. - Usuario: ELEIDY BURGOS LOAIZA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% 100ml para cefalotina a las 30/01/2018 11:23:00 a. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 10:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 50ml para dexametasona - Fecha Registro: 30/01/2018 10:00:00 a. m. - Usuario: ELEIDY BURGOS LOAIZA - FLA

Firma

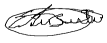

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% 50ml para dexametasona a las 30/01/2018 11:23:00 a. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 01:52 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300109629	CONECTOR-SONDA DE BAJA PRESION LPDCT-160	1

300105418	JERINGA DESECHABLE 200 ML	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - TAC - Usuario: YURY FERNANDA PADILLA RUIZ - FLA

Firma 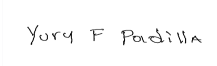

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 12:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 30/01/2018 12:00:00 p. m. - Usuario: ELEIDY BURGOS LOAIZA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable a las 30/01/2018 12:00:00 p. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 12:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento RANITIDINA 50 mg/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 30/01/2018 12:00:00 p. m. - Usuario: ELEIDY BURGOS LOAIZA - FLA

Firma 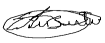

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: RANITIDINA 50 mg/2 ml Solución Inyectable a las 30/01/2018 12:00:00 p. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 12:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn09% 50ml para metoclopramida - Fecha Registro: 30/01/2018 12:00:00 p. m. - Usuario: ELEIDY BURGOS LOAIZA - FLA

Firma 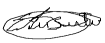

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn09% 50ml para metoclopramida a las 30/01/2018 1:59:00 p. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 12:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 500ml para ranitidina - Fecha Registro: 30/01/2018 12:00:00 p. m. - Usuario: ELEIDY BURGOS LOAIZA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% 500ml para ranitidina a las 30/01/2018 1:59:00 p. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 02:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 0.9%100ml para hiosina + dipirona - Fecha Registro: 30/01/2018 2:00:00 p. m. - Usuario: ELEIDY BURGOS LOAIZA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 0.9%100ml para hiosina + dipirona a las 30/01/2018 2:00:00 p. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% a 100cc/u - Fecha Registro: 30/01/2018 8:00:00 a. m. - Usuario: ELEIDY BURGOS LOAIZA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% a 100cc/u a las 30/01/2018 2:00:00 p. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 01:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% a 100cc/u - Fecha Registro: 30/01/2018 1:00:00 p. m. - Usuario: ELEIDY BURGOS LOAIZA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% a 100cc/u a las 30/01/2018 2:01:00 p. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 02:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 30/01/2018 2:00:00 p. m. - Usuario: DIEGO FERNANDO CAMPOS RAMIREZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable a las 30/01/2018 2:00:00 p. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 06:16 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS - Usuario: YUDI DANIELA HOYOS RAMOS - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 06:17 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101037	CATETER No 18 INTRAVENOSO	1
300110554	CONECTOR LIBRE DE AGUJA EXTENSION Y ESTANDAR ONE LINK 7N8377	1
300120161	HOJA BISTURI No. 11	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - CAMBIOS DE EQUIPOS POR PROTOCOLOS - Usuario: YUDI DANIELA HOYOS RAMOS - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 04:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección - Hora Programada: 30/01/2018 4:00:00 p. m. - Usuario: MARIBEL GUACA DIAZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección a las 30/01/2018 4:00:00 p. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 04:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 30/01/2018 4:00:00 p. m. - Usuario: MARIBEL GUACA DIAZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable a las 30/01/2018 4:00:00 p. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 06:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 30/01/2018 6:00:00 p. m. - Usuario: MARIBEL GUACA DIAZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solución Inyectable a las 30/01/2018 6:00:00 p. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 04:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 0.9%100ml para hiosina + dipirona - Fecha Registro: 30/01/2018 4:00:00 p. m. - Usuario: MARIBEL GUACA DIAZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 0.9%100ml para hiosina + dipirona a las 30/01/2018 6:26:00 p. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 04:06 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 100ml para tramadol - Fecha Registro: 30/01/2018 4:06:00 p. m. - Usuario: MARIBEL GUACA DIAZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% 100ml para tramadol a las 30/01/2018 6:27:00 p. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 04:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 500ml para ranitidina - Fecha Registro: 30/01/2018 4:00:00 p. m. - Usuario: MARIBEL GUACA DIAZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% 500ml para ranitidina a las 30/01/2018 6:27:00 p. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 04:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% a 100cc/u - Fecha Registro: 30/01/2018 4:00:00 p. m. - Usuario: MARIBEL GUACA DIAZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% a 100cc/u a las 30/01/2018 6:28:00 p. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 06:52 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	4

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS - Usuario: YUDI DANIELA HOYOS RAMOS - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 12:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 31/01/2018 12:00:00 a. m. - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable a las 31/01/2018 12:00:00 a. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 02:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 31/01/2018 2:00:00 a. m. - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Firma ElizabethT

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable a las 31/01/2018 2:00:00 a. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección - Hora Programada: 31/01/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Firma ElizabethT

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección a las 31/01/2018 4:00:00 a. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 31/01/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Firma ElizabethT

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable a las 31/01/2018 4:00:00 a. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento RANITIDINA 50 mg/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 31/01/2018

Firma ElizabethT

4:00:00 a. m. - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: RANITIDINA 50 mg/2 ml Solución Inyectable a las 31/01/2018 4:00:00 a. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	0

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 100ml para cefalotina - Fecha Registro: 31/01/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Firma ElizabethT

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% 100ml para cefalotina a las 31/01/2018 5:49:00 a. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 500ml para ranitidina - Fecha Registro: 31/01/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Firma ElizabethT

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% 500ml para ranitidina a las 31/01/2018 5:49:00 a. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn09% 50ml para metoclopramida - Fecha Registro: 31/01/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Firma ElizabethT

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn09% 50ml para metoclopramida a las 31/01/2018 5:50:00 a. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 12:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 50ml para dexametasona - Fecha Registro: 31/01/2018 12:00:00 a. m. - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Firma ElizabethT

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% 50ml para dexametasona a las 31/01/2018 5:50:00 a. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 05:50 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 100ml para tramadol - Fecha Registro: 31/01/2018 5:50:00 a. m. - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Firma ElizabethT

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% 100ml para tramadol a las 31/01/2018 5:50:00 a. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 02:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 0,9% de 100ml para dilucion dipirona sodica - Fecha Registro: 31/01/2018 2:00:00 a. m. - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Firma ElizabethT

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: a las 31/01/2018 5:50:00 a. m.

Fecha: martes 30 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 11:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - SSN 0,9% DE 500ML PASANDO A 100CC/ HORA - Fecha Registro: 30/01/2018 11:00:00 p. m. - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Firma ElizabethT

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: a las 31/01/2018 5:51:00 a. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - SSN 0,9% DE 500ML PASANDO A 100CC/ HORA - Fecha Registro: 31/01/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: SSN 0,9% DE 500ML PASANDO A 100CC/ HORA a las 31/01/2018 5:53:00 a. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 06:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 31/01/2018 6:00:00 a. m. - Usuario: HEIDY LORENA BOTERO BERMUDEZ - FLA

Firma 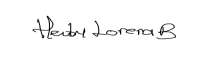

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solución Inyectable a las 31/01/2018 6:00:00 a. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 10:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección - Hora Programada: 31/01/2018 10:00:00 a. m. - Usuario: ELEIDY BURGOS LOAIZA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección a las 31/01/2018 10:00:00 a. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 31/01/2018 8:00:00 a. m. - Usuario: ELEIDY BURGOS LOAIZA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable a las 31/01/2018 8:00:00 a. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad

300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 31/01/2018 8:00:00 a. m. - Usuario: ELEIDY BURGOS LOAIZA - FLA

Firma

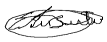

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable a las 31/01/2018 8:00:00 a. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 50ml para dexametasona - Fecha Registro: 31/01/2018 8:00:00 a. m. - Usuario: ELEIDY BURGOS LOAIZA - FLA

Firma

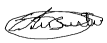

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% 50ml para dexametasona a las 31/01/2018 11:22:00 a. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 10:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	0

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 100ml para cefalotina - Fecha Registro: 31/01/2018 10:00:00 a. m. - Usuario: ELEIDY BURGOS LOAIZA - FLA

Firma

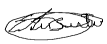

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% 100ml para cefalotina a las 31/01/2018 11:23:00 a. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 0,9% de 100ml para dilucion dipirona sodica - Fecha Registro: 31/01/2018 8:00:00 a. m. - Usuario: ELEIDY BURGOS LOAIZA - FLA

Firma

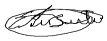

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 0,9% de 100ml para dilucion dipirona sodica a las 31/01/2018 11:23:00 a. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 12:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 31/01/2018 12:00:00 p. m. - Usuario: ELEIDY BURGOS LOAIZA - FLA

Firma 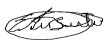

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable a las 31/01/2018 12:00:00 p. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 12:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento RANITIDINA 50 mg/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 31/01/2018 12:00:00 p. m. - Usuario: ELEIDY BURGOS LOAIZA - FLA

Firma 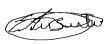

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: RANITIDINA 50 mg/2 ml Solución Inyectable a las 31/01/2018 12:00:00 p. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 01:42 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 0,9% de 100ml para dilucion dipirona sodica - Fecha Registro: 31/01/2018 1:42:00 p. m. - Usuario: ELEIDY BURGOS LOAIZA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 0,9% de 100ml para dilucion dipirona sodica a las 31/01/2018 1:42:00 p. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 12:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 500ml para ranitidina - Fecha Registro: 31/01/2018 12:00:00 p. m. - Usuario: ELEIDY BURGOS LOAIZA - FLA

Firma 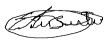

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% 500ml para ranitidina a las 31/01/2018 1:42:00 p. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 12:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn09% 50ml para metoclopramida - Fecha Registro: 31/01/2018 12:00:00 p. m. - Usuario: ELEIDY BURGOS LOAIZA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn09% 50ml para metoclopramida a las 31/01/2018 1:43:00 p. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - SSN 0,9% DE 500ML PASANDO A 100CC/ HORA - Fecha Registro: 31/01/2018 8:00:00 a. m. - Usuario: ELEIDY BURGOS LOAIZA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: SSN 0,9% DE 500ML PASANDO A 100CC/ HORA a las 31/01/2018 1:43:00 p. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 01:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - SSN 0,9% DE 500ML PASANDO A 100CC/ HORA - Fecha Registro: 31/01/2018 1:00:00 p. m. - Usuario: ELEIDY BURGOS LOAIZA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: SSN 0,9% DE 500ML PASANDO A 100CC/ HORA a las 31/01/2018 1:44:00 p. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 02:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 31/01/2018 2:00:00 p. m. - Usuario: ELEIDY BURGOS LOAIZA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable a las 31/01/2018 2:00:00 p. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 02:58 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101033	CATETER No 20 INTRAVENOSO	1
300110555	CONECTOR LIBRE DE AGUJA EXTENSION EN Y MICROCALIBRE ONE LINK 7N8371	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS - Usuario: YUDI DANIELA HOYOS RAMOS - FLA **Firma**

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 04:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección - Hora Programada: 31/01/2018 4:00:00 p. m. - Usuario: DULFARY MURCIA VIUCHE - FLA **Firma** 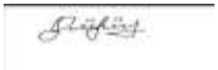

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección a las 31/01/2018 4:00:00 p. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 04:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 31/01/2018 4:00:00 p. m. - Usuario: DULFARY MURCIA VIUCHE - FLA **Firma** 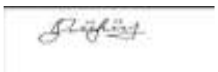

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable a las 31/01/2018 4:00:00 p. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 04:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300107611	HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 mg / 0.4ml Solucion Inyectable	1

Actividad Aplicacion del Medicamento - Hora Programada: 31/01/2018 4:00:00 p. m. - Cantidad Descontada: 1 - Usuario: DULFARY MURCIA VIUCHE - FLA **Firma**

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 mg/0.4ml Solución Inyectable a las 31/01/2018 4:00:00 p. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 04:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	0

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 100ml para cefalotina - Fecha Registro: 31/01/2018 4:00:00 p. m. - Usuario: DULFARY MURCIA VIUCHE - FLA **Firma**

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% 100ml para cefalotina a las 31/01/2018 5:48:00 p. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 05:48 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 100ml para tramadol - Fecha Registro: 31/01/2018 5:48:00 p. m. - Usuario: DULFARY MURCIA VIUCHE - FLA **Firma**

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% 100ml para tramadol a las 31/01/2018 5:48:00 p. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 04:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 50ml para dexametasona - Fecha Registro: 31/01/2018 4:00:00 p. m. - Usuario: DULFARY MURCIA VIUCHE - FLA **Firma**

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% 50ml para dexametasona a las 31/01/2018 5:49:00 p. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 31/01/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: DULFARY MURCIA VIUCHE - FLA

Firma 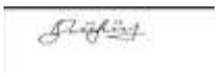

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable a las 31/01/2018 8:00:00 p. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 31/01/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: DULFARY MURCIA VIUCHE - FLA

Firma 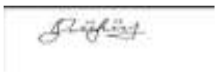

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable a las 31/01/2018 8:00:00 p. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento RANITIDINA 50 mg/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 31/01/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: DULFARY MURCIA VIUCHE - FLA

Firma 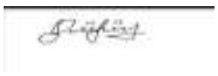

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: RANITIDINA 50 mg/2 ml Solución Inyectable a las 31/01/2018 8:00:00 p. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 06:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 31/01/2018 6:00:00 p. m. - Usuario: DULFARY MURCIA VIUCHE - FLA

Firma 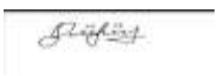

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solución Inyectable a las 31/01/2018 6:00:00 p. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 0,9% de 100ml para dilucion dipirona sodica - Fecha Registro: 31/01/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: DULFARY MURCIA VIUCHE - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 0,9% de 100ml para dilucion dipirona sodica a las 31/01/2018 8:57:00 p. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 06:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - SSN 0,9% DE 500ML PASANDO A 100CC/ HORA - Fecha Registro: 31/01/2018 6:00:00 p. m. - Usuario: DULFARY MURCIA VIUCHE - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: SSN 0,9% DE 500ML PASANDO A 100CC/ HORA a las 31/01/2018 8:57:00 p. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 08:58 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	0

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 100ml para cefalotina - Fecha Registro: 31/01/2018 8:58:00 p. m. - Usuario: DULFARY MURCIA VIUCHE - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% 100ml para cefalotina a las 31/01/2018 8:58:00 p. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 500ml para ranitidina - Fecha Registro: 31/01/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: DULFARY MURCIA VIUCHE - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% 500ml para ranitidina a las 31/01/2018 8:58:00 p. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn09% 50ml para metoclopramida - Fecha Registro: 31/01/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: DULFARY MURCIA VIUCHE - FLA

Firma 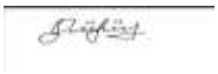

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn09% 50ml para metoclopramida a las 31/01/2018 8:58:00 p. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 10:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección - Hora Programada: 31/01/2018 10:00:00 p. m. - Usuario: YURY FERNANDA PADILLA RUIZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección a las 31/01/2018 10:00:00 p. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 12:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 01/02/2018 12:00:00 a. m. - Usuario: YURY FERNANDA PADILLA RUIZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable a las 01/02/2018 12:00:00 a. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 02:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 01/02/2018 2:00:00 a. m. - Usuario: YURY FERNANDA PADILLA RUIZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable a las 01/02/2018 2:00:00 a. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 02:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 0,9% de 100ml para dilucion dipirona sodica - Fecha Registro: 01/02/2018 2:00:00 a. m. - Usuario: YURY FERNANDA PADILLA RUIZ - FLA

Firma Yury F Padilla

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 0,9% de 100ml para dilucion dipirona sodica a las 01/02/2018 2:39:00 a. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 12:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 50ml para dexametasona - Fecha Registro: 01/02/2018 12:00:00 a. m. - Usuario: YURY FERNANDA PADILLA RUIZ - FLA

Firma Yury F Padilla

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% 50ml para dexametasona a las 01/02/2018 2:39:00 a. m.

Fecha: miércoles 31 de enero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 11:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - SSN 0,9% DE 500ML PASANDO A 100CC/ HORA - Fecha Registro: 31/01/2018 11:00:00 p. m. - Usuario: YURY FERNANDA PADILLA RUIZ - FLA

Firma Yury F Padilla

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: SSN 0,9% DE 500ML PASANDO A 100CC/ HORA a las 01/02/2018 2:40:00 a. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección - Hora Programada: 01/02/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: YURY FERNANDA PADILLA

Firma Yury F Padilla

RUIZ - FLA

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección a las 01/02/2018 4:00:00 a. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 01/02/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: YURY FERNANDA PADILLA RUIZ - FLA

Firma Yury F Padilla

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable a las 01/02/2018 4:00:00 a. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento RANITIDINA 50 mg/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 01/02/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: YURY FERNANDA PADILLA RUIZ - FLA

Firma Yury F Padilla

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: RANITIDINA 50 mg/2 ml Solución Inyectable a las 01/02/2018 4:00:00 a. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 06:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 01/02/2018 6:00:00 a. m. - Usuario: YURY FERNANDA PADILLA RUIZ - FLA

Firma Yury F Padilla

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solución Inyectable a las 01/02/2018 6:00:00 a. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 06:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 100ml para tramadol - Fecha Registro: 01/02/2018 6:00:00 a. m. - Usuario: YURY FERNANDA PADILLA RUIZ - FLA

Firma Yury F Padilla

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% 100ml para tramadol a las 01/02/2018 6:15:00 a. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 12:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn09% 50ml para metoclopramida - Fecha Registro: 01/02/2018 12:00:00 a. m. - Usuario: YURY FERNANDA PADILLA RUIZ - FLA

Firma Yury F Padilla

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn09% 50ml para metoclopramida a las 01/02/2018 6:16:00 a. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 12:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 500ml para ranitidina - Fecha Registro: 01/02/2018 12:00:00 a. m. - Usuario: YURY FERNANDA PADILLA RUIZ - FLA

Firma Yury F Padilla

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% 500ml para ranitidina a las 01/02/2018 6:16:00 a. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	0

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 100ml para cefalotina - Fecha Registro: 01/02/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: YURY FERNANDA PADILLA RUIZ - FLA

Firma Yury F Padilla

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% 100ml para cefalotina a las 01/02/2018 6:17:00 a. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 03:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - SSN 0,9% DE 500ML PASANDO A 100CC/ HORA - Fecha Registro: 01/02/2018 3:00:00 a. m. - Usuario: YURY FERNANDA PADILLA RUIZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: SSN 0,9% DE 500ML PASANDO A 100CC/ HORA a las 01/02/2018 6:17:00 a. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 10:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección - Hora Programada: 01/02/2018 10:00:00 a. m. - Usuario: YULI OSORIO GOMEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección a las 01/02/2018 10:00:00 a. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 01/02/2018 8:00:00 a. m. - Usuario: YULI OSORIO GOMEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable a las 01/02/2018 8:00:00 a. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 01/02/2018 8:00:00 a. m. - Usuario: YULI OSORIO GOMEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable a las 01/02/2018 8:00:00 a. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 50ml para dexametasona - Fecha Registro: 01/02/2018 8:00:00 a. m. - Usuario: YULI OSORIO GOMEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% 50ml para dexametasona a las 01/02/2018 10:20:00 a. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 10:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	0

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 100ml para cefalotina - Fecha Registro: 01/02/2018 10:00:00 a. m. - Usuario: YULI OSORIO GOMEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% 100ml para cefalotina a las 01/02/2018 10:20:00 a. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 10:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 0,9% de 100ml para dilucion dipirona sodica - Fecha Registro: 01/02/2018 10:00:00 a. m. - Usuario: YULI OSORIO GOMEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 0,9% de 100ml para dilucion dipirona sodica a las 01/02/2018 10:20:00 a. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 12:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 01/02/2018 12:00:00 p. m. - Usuario: YULI OSORIO GOMEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable a las 01/02/2018 12:00:00 p. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 12:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento RANITIDINA 50 mg/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 01/02/2018 12:00:00 p. m. - Usuario: YULI OSORIO GOMEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: RANITIDINA 50 mg/2 ml Solución Inyectable a las 01/02/2018 12:00:00 p. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - SSN 0,9% DE 500ML PASANDO A 100CC/ HORA - Fecha Registro: 01/02/2018 8:00:00 a. m. - Usuario: YULI OSORIO GOMEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: SSN 0,9% DE 500ML PASANDO A 100CC/ HORA a las 01/02/2018 1:39:00 p. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 01:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - SSN 0,9% DE 500ML PASANDO A 100CC/ HORA - Fecha Registro: 01/02/2018 1:00:00 p. m. - Usuario: YULI OSORIO GOMEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: SSN 0,9% DE 500ML PASANDO A 100CC/ HORA a las 01/02/2018 1:39:00 p. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 12:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 500ml para ranitidina - Fecha Registro: 01/02/2018 12:00:00 p. m. - Usuario: YULI OSORIO GOMEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% 500ml para ranitidina a las 01/02/2018 1:40:00 p. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 12:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn09% 50ml para metoclopramida - Fecha Registro: 01/02/2018 12:00:00 p. m. - Usuario: YULI OSORIO GOMEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn09% 50ml para metoclopramida a las 01/02/2018 1:40:00 p. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 04:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección - Hora Programada: 01/02/2018 4:00:00 p. m. - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección a las 01/02/2018 4:00:00 p. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 04:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 01/02/2018 4:00:00 p. m. - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable a las 01/02/2018 4:00:00 p. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 02:01 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable - Hora Programada:

Firma

01/02/2018 2:01:00 p. m. - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable a las 01/02/2018 2:01:00 p. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 04:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300107611	HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 mg / 0.4ml Solucion Inyectable	1

Actividad Aplicacion del Medicamento - Hora Programada: 01/02/2018 4:00:00 p. m. - Cantidad Descontada: 1 - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Firma ElizabethT

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 mg/0.4ml Solución Inyectable a las 01/02/2018 4:00:00 p. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 06:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 01/02/2018 6:00:00 p. m. - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Firma ElizabethT

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solución Inyectable a las 01/02/2018 6:00:00 p. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 06:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - SSN 0,9% DE 500ML PASANDO A 100CC/ HORA - Fecha Registro: 01/02/2018 6:00:00 p. m. - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Firma ElizabethT

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: SSN 0,9% DE 500ML PASANDO A 100CC/ HORA a las 01/02/2018 6:55:00 p. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 06:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	0

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 100ml para cefalotina - Fecha Registro: 01/02/2018 6:00:00 p. m. - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Firma ElizabethT

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% 100ml para cefalotina a las 01/02/2018 6:55:00 p. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 04:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 50ml para dexametasona - Fecha Registro: 01/02/2018 4:00:00 p. m. - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Firma ElizabethT

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% 50ml para dexametasona a las 01/02/2018 6:56:00 p. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 08:01 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 01/02/2018 8:01:00 p. m. - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Firma ElizabethT

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable a las 01/02/2018 8:01:00 p. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 01/02/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Firma ElizabethT

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable a las 01/02/2018 8:00:00 p. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento RANITIDINA 50 mg/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 01/02/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Firma ElizabethT

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: RANITIDINA 50 mg/2 ml Solución Inyectable a las 01/02/2018 8:00:00 p. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 500ml para ranitidina - Fecha Registro: 01/02/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Firma ElizabethT

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% 500ml para ranitidina a las 01/02/2018 9:11:00 p. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn09% 50ml para metoclopramida - Fecha Registro: 01/02/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Firma ElizabethT

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn09% 50ml para metoclopramida a las 01/02/2018 9:11:00 p. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 0,9% de 100ml para dilucion dipirona sodica - Fecha Registro: 01/02/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Firma ElizabethT

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 0,9% de 100ml para dilucion dipirona sodica a las 01/02/2018 9:12:00 p. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - REALIZACION MICRONEBULIZACIONES - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 09:18 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101094	MICRONEBULIZADOR ADULTO EQUIPO	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - REALIZACION MICRONEBULIZACIONES - Usuario: HEIDY LORENA BOTERO BERMUDEZ - FLA

Firma 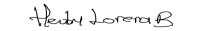

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 10:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección - Hora Programada: 01/02/2018 10:00:00 p. m. - Usuario: MARIBEL GUACA DIAZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección a las 01/02/2018 10:00:00 p. m.

Fecha: viernes 2 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 12:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 02/02/2018 12:00:00 a. m. - Usuario: MARIBEL GUACA DIAZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable a las 02/02/2018 12:00:00 a. m.

Fecha: viernes 2 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 02:01 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 02/02/2018 2:01:00 a. m. - Usuario: MARIBEL GUACA DIAZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DIPIRONA SODICA 2,5 g/5 ml Solución Inyectable a las 02/02/2018 2:01:00 a. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 11:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	0

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 100ml para cefalotina - Fecha Registro: 01/02/2018 11:00:00 p. m. - Usuario: MARIBEL GUACA DIAZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% 100ml para cefalotina a las 02/02/2018 3:05:00 a. m.

Fecha: viernes 2 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 02:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - SSN 0.9% 100ML PARA ADMINISTRACION DE DIPIRONA - Fecha Registro: 02/02/2018 2:00:00 a. m. - Usuario: MARIBEL GUACA DIAZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: a las 02/02/2018 3:06:00 a. m.

Fecha: jueves 1 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 11:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - SSN 0,9% DE 500ML PASANDO A 100CC/ HORA - Fecha Registro: 01/02/2018 11:00:00 p. m. - Usuario: MARIBEL GUACA DIAZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: SSN 0,9% DE 500ML PASANDO A 100CC/ HORA a las 02/02/2018 3:08:00 a. m.

02/02/2018 3:08:00 a. m.

Fecha: viernes 2 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 12:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - REALIZACION MICRONEBULIZACIONES - Usuario: MARIBEL GUACA DIAZ - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: viernes 2 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 12:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 50ml para dexametasona - Fecha Registro: 02/02/2018 12:00:00 a. m. - Usuario: MARIBEL GUACA DIAZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% 50ml para dexametasona a las 02/02/2018 3:11:00 a. m.

Fecha: viernes 2 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 12:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - REALIZACION MICRONEBULIZACIONES - Usuario: MARIBEL GUACA DIAZ - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: viernes 2 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 03:35 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101064	MACROGOTEO EQUIPO CON SISTEMA LUER LOCK	2

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - CAMBIOS DE EQUIPOS POR PROTOCOLOS - Usuario: LEIDY JOHANA ANACONA GARCIA - FLA

Firma

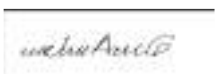

Observaciones : SE JUSTIFICAN INSUMOS UTILIZADOS PARA CAMBIO

Fecha: viernes 2 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 03:35 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101035	CATETER No 22 INTRAVENOSO	2
300110555	CONECTOR LIBRE DE AGUJA EXTENSION EN Y MICROCALIBRE ONE LINK 7N8371	1

Actividad Insumo utilizado en la Venopuncion - Vena Cefalica Superior, Cateter: CATETER - Usuario: LEIDY JOHANA ANACONA GARCIA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Venopuncion el dia 02/02/2018 3:35:51 a. m. SE JUSTIFICAN INSUMOS UTILIZADOS PACIENTE SE DEZCANALIZA

Fecha: viernes 2 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección - Hora Programada: 02/02/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: MARIBEL GUACA DIAZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección a las 02/02/2018 4:00:00 a. m.

Fecha: viernes 2 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 02/02/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: MARIBEL GUACA DIAZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable a las 02/02/2018 4:00:00 a. m.

Fecha: viernes 2 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento RANITIDINA 50 mg/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 02/02/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: MARIBEL GUACA DIAZ -

Firma

FLA

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: RANITIDINA 50 mg/2 ml Solución Inyectable a las 02/02/2018 4:00:00 a. m.

Fecha: viernes 2 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 06:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 02/02/2018 6:00:00 a. m. - Usuario: MARIBEL GUACA DIAZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: TRAMADOL 100 mg/ 2 ml Solución Inyectable a las 02/02/2018 6:00:00 a. m.

Fecha: viernes 2 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - SSN 0,9% DE 500ML PASANDO A 100CC/ HORA - Fecha Registro: 02/02/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: MARIBEL GUACA DIAZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: SSN 0,9% DE 500ML PASANDO A 100CC/ HORA a las 02/02/2018 6:13:00 a. m.

Fecha: viernes 2 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	0

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 100ml para cefalotina - Fecha Registro: 02/02/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: MARIBEL GUACA DIAZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% 100ml para cefalotina a las 02/02/2018 6:14:00 a. m.

Fecha: viernes 2 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 06:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 100ml para tramadol - Fecha Registro: 02/02/2018 6:00:00 a. m. - Usuario: MARIBEL GUACA DIAZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% 100ml para tramadol a las 02/02/2018 6:16:00 a. m.

Fecha: viernes 2 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 06:18 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 500ml para ranitidina - Fecha Registro: 02/02/2018 6:18:00 a. m. - Usuario: MARIBEL GUACA DIAZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% 500ml para ranitidina a las 02/02/2018 6:18:00 a. m.

Fecha: viernes 2 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn09% 50ml para metoclopramida - Fecha Registro: 02/02/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: MARIBEL GUACA DIAZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn09% 50ml para metoclopramida a las 02/02/2018 6:18:00 a. m.

Fecha: viernes 2 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 10:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección - Hora Programada: 02/02/2018 10:00:00 a. m. - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: CEFALOTINA 1 g Polvo para Inyección a las 02/02/2018 10:00:00 a. m.

Fecha: viernes 2 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 09:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 50ml para dexametasona - Fecha Registro: 02/02/2018 9:00:00 a. m. - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Firma ElizabethT

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% 50ml para dexametasona a las 02/02/2018 11:32:00 a. m.

Fecha: viernes 2 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 10:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	0

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 100ml para cefalotina - Fecha Registro: 02/02/2018 10:00:00 a. m. - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Firma ElizabethT

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% 100ml para cefalotina a las 02/02/2018 11:33:00 a. m.

Fecha: viernes 2 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 10:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - SSN 0,9% DE 500ML PASANDO A 100CC/ HORA - Fecha Registro: 02/02/2018 10:00:00 a. m. - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Firma ElizabethT

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: SSN 0,9% DE 500ML PASANDO A 100CC/ HORA a las 02/02/2018 11:33:00 a. m.

Fecha: viernes 2 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 09:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 02/02/2018 9:00:00 a. m. - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Firma ElizabethT

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DEXAMETASONA 8 mg/2 ml Solución Inyectable a las 02/02/2018 9:00:00 a. m.

Fecha: viernes 2 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 12:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 02/02/2018 12:00:00 p. m. - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Firma ElizabethT

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable a las 02/02/2018 12:00:00 p. m.

Fecha: viernes 2 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 12:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento RANITIDINA 50 mg/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 02/02/2018 12:00:00 p. m. - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Firma ElizabethT

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: RANITIDINA 50 mg/2 ml Solución Inyectable a las 02/02/2018 12:00:00 p. m.

Fecha: viernes 2 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 12:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 09% 500ml para ranitidina - Fecha Registro: 02/02/2018 12:00:00 p. m. - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Firma ElizabethT

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 09% 500ml para ranitidina a las 02/02/2018 2:11:00 p. m.

Fecha: viernes 2 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Hora: 12:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn09% 50ml para metoclopramida - Fecha Registro: 02/02/2018 12:00:00 p. m. - Usuario: ELIZABETH TAPIERO ORTEGA - FLA

Firma ElizabethT

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn09% 50ml para metoclopramida a las 02/02/2018 2:16:00 p. m.

Fecha: viernes 2 de febrero de 2018

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Hora: 06:24 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101064	MACROGOTEO EQUIPO CON SISTEMA LUER LOCK	3

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - CAMBIOS DE EQUIPOS POR PROTOCOLOS - Usuario: LILIAN ANDREA CARDOZO FERIA - FLA

Firma

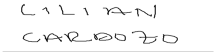

Observaciones : -Ninguna-

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

HOJA DE CONSUMO OXIGENO

DETALLE DEL CONSUMO

Unidad Funcional: **UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA**

Via Administración: **CANULA NASAL**

Litros X Minuto	Fecha Inicial	Fecha Final	Total N Horas	Total Litros Administrados	Profesional	Firma
3,0	28/01/18 5:00	28/01/18 6:00	1,0	180,0	AYDA ARACELLY OCORO CHITIVA	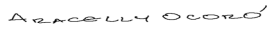
3,0	27/01/18 20:00	28/01/18 5:00	9,0	1620,0	ANGYE KATERINE PIAMBA FRANCO	
3,0	27/01/18 13:00	27/01/18 20:00	7,0	1260,0	AYDA ARACELLY OCORO CHITIVA	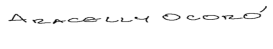
3,0	27/01/18 5:00	27/01/18 13:00	8,0	1440,0	JAMILCE CASANOVA POLOCHE	
3,0	26/01/18 21:44	27/01/18 5:00	7,2	1308,0	AYDA ARACELLY OCORO CHITIVA	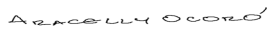

Total Litros Administrados: 5808,0 **Total Horas Administracion :** 32,2

Unidad Funcional: **URGENCIAS FLORENCIA**

Via Administración: **CANULA NASAL**

Litros X Minuto	Fecha Inicial	Fecha Final	Total N Horas	Total Litros Administrados	Profesional	Firma
2,0	26/01/18 14:30	26/01/18 18:00	3,5	420,0	LILIANA LUGO DIAZ	

Total Litros Administrados: 420,0 **Total Horas Administracion :** 3,5

Fecha Registro: 26/01/2018 9:44:00 p. m.

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Titulo: Terapia respiratoria

Nivel: TERAPIA RESPIRATORIA

Subjetivo:

Paciente manifiesta sentir tapada la nariz.

Objetivo:

Paciente de genero masculino de 33 años de edad quien ingresa a la unidad a las 21+44 con DX medicos de:Heridas multiples por arma de fuego, toracotomia cerrada en pulmon derecho, con los siguientes signos vitales TA 128/80 mmhg TAM 94 mmhg, fc 89 lpm, fr 23 rpm,, T 35.9, sato297%. A la evaluacion fisioterapeutica paciente alertable, respondiendo al llamado.Lesion ocular con inflamacion en hemicara izquierda, se evidencia sangrado a nivel de boca la cual es movilizada activamente por el paciente en abundante cantidad, cateter central subclavio derecho, torax: tubo a torax derecho, soporte de oxigeno por canula nasal a 3 lpm, torax normo expandible, murmullo vesicular presente, disinuido en hemitorax derecho, con leve aumento del patron respiratorio, abdomen blando, depresible a la palpacion, extremidades inferiores: con pulsos distales presentes, extremidades superiores: lesion a nivel de humero derecho cubierta con fixomur.

Actividades:

Usuario al cul se le realiza lavado nasal con 33 cc de SSN por cada fosa, obteniendo moderada cantidad de cuagulos principalmente de la fosa nasal izquierda, se retira resto de cuagulos con isopotos y se ubica nuevamente la canula nasal. PAciente manifiesta sentirse mejor, no complicaciones, queda estable en su condicion.

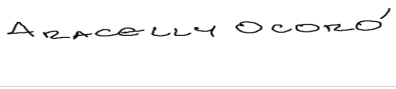

Profesional: AYDA ARACELLY OCORO CHITIVA
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 1144036115

Fecha Registro: 27/01/2018 5:44:00 a. m.

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Titulo: NOTA DE TERAPIA

Nivel: NORMAL

Subjetivo:

Objetivo:

Actividades:

Se toman gases arteriales de control.

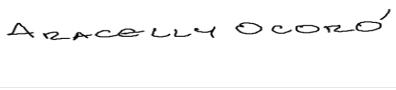

Profesional: AYDA ARACELLY OCORO CHITIVA
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 1144036115

Fecha Registro: 28/01/2018 2:00:00 a. m.

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Titulo: Oxigenoterapia

Nivel: NORMAL

Subjetivo:

Paciente alerta.

Objetivo:

Paciente quien se encuentra en la unidad con diagnostico medico de heridas múltiples de la cabeza + disparo de otras armas de fuego y las no especificadas: otro lugar especificado; en posición supino con cabecera a 45°; en el momento con los siguientes signos vitales: frecuencia cardiaca 76 lpm, tensión arterial 112/76 mmhg media 85 mmhg, frecuencia respiratoria 21 rpm, saturación de oxigeno 95%; sin soporte vasopresor e inotrópico, con oxígeno suplementario dado por cánula nasal a 3 lts; a la valoración fisioterapéutica cefalocaudal se evidencia cabeza: herida cubierta en región temporal izquierda, normo cefálica, pupilas isocoricas reactivas a la luz; cuello: móvil sin evidencia de masas; tórax: catéter venoso central subclavio derecho, tubo a tórax derecho, con leve expansión torácica, con patrón respiratorio toracoabdominal superficial, sin signos de dificultad respiratoria; abdomen: blando, depresible a la palpación; extremidades superiores e inferiores: pulsos distales presentes; con sonda vesical conectada a cystoflo.

Actividades:

No se realiza ninguna actividad por parte de fisioterapia; queda estable en su condición con saturación de oxigeno de 95%.
Pendientes: Monitoreo clínico.

Angye Piamba

Profesional: ANGYE KATERINE PIAMBA FRANCO
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 1144065939

Fecha Registro: 28/01/2018 6:00:00 a. m.
Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Titulo: Oxigenoterapia
Nivel: TERAPIA RESPIRATORIA

Subjetivo:

Objetivo:

Actividades:
Se retira soporte d oxigeno dado por adecuadas saturaciones y buen patron respiratorio.

Aracelly Ocoro

Profesional: AYDA ARACELLY OCORO CHITIVA
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 1144036115

Fecha Registro: 28/01/2018 2:00:00 p. m.
Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Titulo: Nota de estancia en UCI
Nivel: NORMAL

Subjetivo:
Paciente alerta.

Objetivo:
Paciente quien se encuentra en la unidad con diagnostico medico de heridas múltiples de la cabeza + disparo de otras armas de fuego y las no especificadas: otro lugar especificado; en posición supino con cabecera a 45°; en el momento con los siguientes signos vitales: frecuencia cardiaca 119 lpm, tensión arterial 121/86 mmhg media 94 mmhg, frecuencia respiratoria 20 rpm, saturación de oxigeno 97%; sin soporte vasopresor e inotrópico, con oxígeno al aire ambiente; a la valoración fisioterapéutica cefalocaudal se evidencia cabeza: herida cubierta en región temporal izquierda, normo cefálica, pupilas isocoricas reactivas a la luz; cuello: móvil sin evidencia de masas; tórax: catéter venoso central subclavio derecho, tubo a tórax derecho, con leve expansión torácica, con patrón respiratorio toracoabdominal superficial, sin signos de dificultad respiratoria; abdomen: blando, depresible a la palpación; extremidades superiores e inferiores: pulsos distales presentes; con sonda vesical conectada a cystoflo.

Actividades:
No se realiza ninguna actividad por parte de fisioterapia; queda estable en su condición con saturación de oxigeno de 97%.
Pendientes: Monitoreo clínico.

Angye Piamba

Profesional: ANGYE KATERINE PIAMBA FRANCO
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 1144065939

Fecha Registro: 28/01/2018 7:00:00 p. m.
Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Titulo: Nota de terapia
Nivel: TERAPIA RESPIRATORIA

Subjetivo:
Paciente alerta.

Objetivo:
Paciente quien se encuentra en la unidad con diagnostico medico de heridas múltiples de la cabeza + disparo de otras armas de fuego y las no especificadas: otro lugar especificado; en posición supino con cabecera a 45°; en el momento con los siguientes signos vitales: frecuencia cardiaca 143 lpm, tensión arterial 121/86 mmhg media 94 mmhg, frecuencia respiratoria 20 rpm, saturación de oxigeno 99%; sin soporte vasopresor e inotrópico, con oxígeno al aire ambiente; a la valoración fisioterapéutica cefalocaudal se evidencia cabeza: herida cubierta en región temporal izquierda, normo cefálica, pupilas isocoricas reactivas a la luz; cuello: móvil sin evidencia de masas; tórax: catéter venoso central subclavio derecho, tubo a tórax derecho, con leve expansión torácica, con patrón respiratorio toracoabdominal superficial, sin signos de dificultad respiratoria; abdomen: blando, depresible a la palpación; extremidades superiores e inferiores: pulsos distales presentes; con sonda vesical conectada a cystoflo.

Actividades:

Paciente quien presenta epidosios de tos por lo se realzia esquema de micronebulizacion con bromuro de ipatropio.

Angye Piamba

Profesional: ANGYE KATERINE PIAMBA FRANCO
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 1144065939

Fecha Registro: 29/01/2018 1:00:00 a. m.

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Titulo: terapia

Nivel: TERAPIA RESPIRATORIA

Subjetivo:

alerta

Objetivo:

Usuario quien continua en la unidad con diagnósticos médicos HERIDAS MULTIPLES POR ARMA DE FUEGO; mayor de edad con 33 años, hemodinamimcamente estable, álgido, poco colaborador, en posición decúbito supino con cabecera a 45°, en el momento con los siguientes signos vitales tensión arterial 112/84mmhg media 95mhg fc 91 lpm sato2:96%, fr 18 rpm, SIn soporte vas opresor, sin sedo analgesia, con tos espontanea seca sin sonda oro gástrica, A la valoración se encuentra con cabeza: con herida en orbita ocular, cuello móvil sin evidencias de masas, tórax normo expansible, con tubo a torax derecho conectado a pleuroback,cteter central subclavio derecho, abdomen blando y depresible a la palpación, extremidades con pulsos periféricos presentes llenado capilar de dos segundos, en extremidades superiores con laceración, diuresis por sonda vesical conectada a cystoflo, |

Actividades:

se realiza esquema de micronebulizacion con 3cc de ssn + 20 gotas de bromuro de ipratrpio drenaje postural acelelriaon de flujo se coloca tapa bocas ya que suurio refiere que frio del aire le produce la tos se cierra rejillas de aire acondicionado se coloca tapaboca y se cubre con cobija termica pero usuria se retira tapabocas poco colaborador dismiunye un poco la tos no comcpaliones.

Profesional: JAMILCE CASANOVA POLOCHE
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 40610990

Fecha Registro: 29/01/2018 10:00:00 a. m.

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Titulo: Terapia respiratoria- Mañana

Nivel: TERAPIA RESPIRATORIA

Subjetivo:

Paciente alerta.

Objetivo:

Paciente quien se encuentra en la unidad con diagnostico medico de heridas múltiples de la cabeza + disparo de otras armas de fuego y las no especificadas: otro lugar especificado; en posición supino con cabecera a 45°; en el momento con los siguientes signos vitales: frecuencia cardiaca 127 lpm, tensión arterial 123/84 mmhg media 93 mmhg, frecuencia respiratoria 20 rpm, saturación de oxigeno 99%; sin soporte vasopresor e inotrópico, con oxígeno al aire ambiente; a la valoración fisioterapéutica cefalocaudal se evidencia cabeza: herida cubierta en región temporal izquierda, normo cefálica, pupilas isocoricas reactivas a la luz; cuello: móvil sin evidencia de masas; tórax: catéter venoso central subclavio derecho, tubo a tórax derecho, con leve expansión torácica, con patrón respiratorio toracoabdominal superficial, sin signos de dificultad respiratoria; abdomen: blando, depresible a la palpación; extremidades superiores e inferiores: pulsos distales presentes; con sonda vesical conectada a cystoflo.

Actividades:

Se realiza terapia respiratoria a través de micronebulización con 1cc de bromuro de ipratropio + 3cc de solución salina 0.9%; no se presenta ninguna complicación durante la terapia, queda estable en su condicion con saturación de oxigeno de 97%. Pendientes: Traslado a hospitalización.

Angye Piamba

Profesional: ANGYE KATERINE PIAMBA FRANCO
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 1144065939

Fecha: 26 de enero del 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Profesional: AYDA ARACELLY OCORO CHITIVA

Hora: 09:44 p. m. **Código:** 939403 **Descripción:** TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL

Insumos Utilizados en el Procedimiento

Código	Descripción Insumo	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

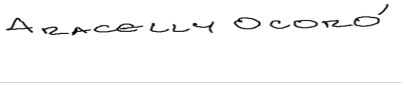

Profesional: AYDA ARACELLY OCORO CHITIVA
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 1144036115

Fecha: 27 de enero del 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Profesional: AYDA ARACELLY OCORO CHITIVA

Hora: 05:44 a. m. **Código:** 903839 **Descripción:** GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO

Insumos Utilizados en el Procedimiento

Código	Descripción Insumo	Cantidad
300102084	JERINGA HEPARINIZADA 1CC	1

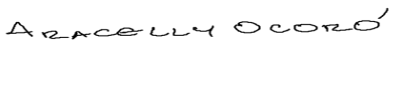

Profesional: AYDA ARACELLY OCORO CHITIVA
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 1144036115

Fecha: 28 de enero del 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Profesional: ANGYE KATERINE PIAMBA FRANCO

Hora: 07:00 p. m. **Código:** 939403 **Descripción:** TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL

Insumos Utilizados en el Procedimiento

Código	Descripción Insumo	Cantidad
300101094	MICRONEBULIZADOR ADULTO EQUIPO	1

Profesional: ANGYE KATERINE PIAMBA FRANCO
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 1144065939

Fecha: 29 de enero del 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Profesional: ANGYE KATERINE PIAMBA FRANCO

Hora: 10:00 a. m. **Código:** 939403 **Descripción:** TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL

Insumos Utilizados en el Procedimiento

Código	Descripción Insumo	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Profesional: ANGYE KATERINE PIAMBA FRANCO
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 1144065939

Fecha: 29 de enero del 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Profesional: JAMILCE CASANOVA POLOCHE

Hora: 01:00 a. m. **Código:** 939403 **Descripción:** TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL

Profesional: JAMILCE CASANOVA POLOCHE
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 40610990

VENOPUNCIÓN

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Vena: Vena Cefalica Superior
Fecha Inicial: 29/01/2018 12:00
Extremidad: Superior Izquierda

Catéter: BRAUM **Número:** 20 ☐ Catéter Heparinizado
Fecha Final: 29/01/2018 18:44
Motivo: Infiltracion
Observaciòn; Utilizados para la Venopuncion el dia 29/01/2018 12:11:28 p. m.

Responsable

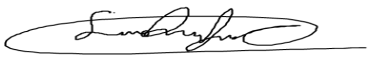

Profesional: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # NN

VERIFICACIÓN DE VENAS

Fecha Verificación	Usuario que Verifica	Fecha Verificación	Usuario que Verifica
29/01/2018 13:38	IL4-ANDRES CANDELA ARANGO	29/01/2018 12:15	M40-LIBIA ROSA GARCIA COLLANTE

INSUMOS UTILIZADOS

Código	Insumo	Cantidad
300101033	CATETER No 20 INTRAVENOSO	1

VENOPUNCIÓN

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Vena: Vena Mediana Cefalica
Fecha Inicial: 29/01/2018 12:00
Extremidad: Superior Izquierda

Catéter: BRAUM **Número:** 18 ☐ Catéter Heparinizado
Fecha Final: 29/01/2018 18:44
Motivo: Infiltracion
Observaciòn; Utilizados para la Venopuncion el dia 29/01/2018 12:11:28 p. m.

Responsable

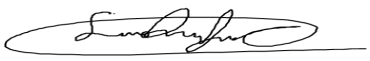

Profesional: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # NN

VERIFICACIÓN DE VENAS

Fecha Verificación	Usuario que Verifica	Fecha Verificación	Usuario que Verifica
29/01/2018 13:38	IL4-ANDRES CANDELA ARANGO	29/01/2018 12:15	M40-LIBIA ROSA GARCIA COLLANTE

MEZCLAS (POR DICHA VENA)

Fecha Inicial	Mezcla
29/01/2018 12:00	ssn 0.9% infusion continua

INSUMOS UTILIZADOS

Código	Insumo	Cantidad
300101037	CATETER No 18 INTRAVENOSO	1
300110551	CONECTOR LIBRE DE AGUJA ONE LINK 7N8399	1

VENOPUNCIÓN

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Vena: Vena Cefalica Superior
Fecha Inicial: 29/01/2018 18:44
Extremidad: Superior Derecha

Catéter: BRAUM **Número:** 20 ☐ Catéter Heparinizado
Fecha Final: 2/02/2018 3:35
Motivo: PACIENTE SE DESCANALIZA INTENSIONALMENTE
Observaciòn; Utilizados para la Venopuncion el dia 29/01/2018 12:11:28 p. m.

Responsable

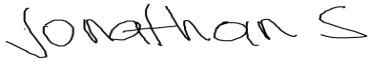

Profesional: JONATHAN SANTANILLA GOMEZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1113663638

VERIFICACIÓN DE VENAS

Fecha Verificación	Usuario que Verifica	Fecha Verificación	Usuario que Verifica
1/02/2018 21:01	GV5-LEIDY JOHANA ANACONA GARCIA	1/02/2018 21:00	FU1-HEIDY LORENA BOTERO BERMUDEZ
1/02/2018 14:01	FU1-HEIDY LORENA BOTERO BERMUDEZ	1/02/2018 14:00	JJ3-PAOLA ANDREA BEDOYA MONTES
1/02/2018 6:01	JJ3-PAOLA ANDREA BEDOYA MONTES	1/02/2018 6:00	FT3-JONATHAN SANTANILLA GOMEZ
31/01/2018 21:01	FT3-JONATHAN SANTANILLA GOMEZ	31/01/2018 21:00	JR7-YANETH VERA MORALES
31/01/2018 14:01	JR7-YANETH VERA MORALES	31/01/2018 14:00	JL8-YUDI DANIELA HOYOS RAMOS
31/01/2018 6:11	JL8-YUDI DANIELA HOYOS RAMOS	31/01/2018 6:00	FU1-HEIDY LORENA BOTERO BERMUDEZ
30/01/2018 23:00	FU1-HEIDY LORENA BOTERO BERMUDEZ	30/01/2018 22:59	GU1-PATRICIA FERNANDA ULCUE ULCUE
30/01/2018 18:40	GA2-DIANA MARIA MENESES CALDERON	30/01/2018 18:20	KD9-YINESSA HERNANDEZ GUZMAN
30/01/2018 14:05	JL8-YUDI DANIELA HOYOS RAMOS	30/01/2018 14:00	BK2-DIEGO FERNANDO CAMPOS RAMIREZ
30/01/2018 6:01	BK2-DIEGO FERNANDO CAMPOS RAMIREZ	30/01/2018 6:00	JR7-YANETH VERA MORALES
29/01/2018 21:01	JR7-YANETH VERA MORALES	29/01/2018 21:00	FT3-JONATHAN SANTANILLA GOMEZ

INSUMOS UTILIZADOS

Código	Insumo	Cantidad
300101033	CATETER No 20 INTRAVENOSO	2
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
300110555	CONECTOR LIBRE DE AGUJA EXTENSION EN Y MICROCALIBRE ONE LINK 7N8371	1

VENOPUNCIÓN

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Vena: Vena Cefalica Superior
Fecha Inicial: 2/02/2018 3:35
Extremidad: Superior Izquierda

Catéter: CATETER **Número:** 22 ☐ Catéter Heparinizado
Fecha Final:
Motivo:
Observaciòn; Utilizados para la Venopuncion el dia 29/01/2018 12:11:28 p. m.

Responsable

Profesional: LEIDY JOHANA ANACONA GARCIA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1118024479

VERIFICACIÓN DE VENAS

Fecha Verificación	Usuario que Verifica	Fecha Verificación	Usuario que Verifica
2/02/2018 18:00	IU5-LILIAN ANDREA CARDOZO FERIA	2/02/2018 14:05	KF9-ERIKA YERALDIN VASQUEZ CRUZ
2/02/2018 14:00	GP5-DAVID SANTIAGO MONTOYA LOZADA	2/02/2018 6:01	GP5-DAVID SANTIAGO MONTOYA LOZADA
2/02/2018 6:00	GV5-LEIDY JOHANA ANACONA GARCIA		

INSUMOS UTILIZADOS

Código	Insumo	Cantidad
300101035	CATETER No 22 INTRAVENOSO	2

300110555	CONECTOR LIBRE DE AGUJA EXTENSION EN Y MICROCALIBRE ONE LINK 7N8371	1

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

GLUCOMETRIAS

INFORMACIÓN PACIENTE

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Nombres:** EDUAR ELIECER **Tipo Documento:** CC

Edad: 33 Años 02 Meses 25 Dias (01/11/1984) **Sexo:** MASCULINO **Número:** **17711105**

Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD **Dirección:** B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA **Teléfono:** - 3154051396

Tipo Paciente: SUBSIDIADO **Seguridad Social:** MEDIMAS EPS S.A.S. **Tipo Afiliado:** NO APLICA

OBJETIVO - EXÁMEN FISICO

GLUCOMETRIA	FECHA REGISTRO	PROFESIONAL	GLUCOMETRIA	FECHA REGISTRO	PROFESIONAL
0	26/01/2018 11:00:00 a. m.	EA6 - LINA MARCELA FERRO GALVIS	0	28/01/2018 3:00:00 p. m.	GE5 - KAROL KATHERINE FRANCO DIAZ
0	26/01/2018 4:08:00 p. m.	H34 - LILIANA LUGO DIAZ	0	28/01/2018 4:00:00 p. m.	GE5 - KAROL KATHERINE FRANCO DIAZ
0	26/01/2018 6:19:00 p. m.	IP0 - YEISON DE JESUS PEREZ VASCO	0	28/01/2018 5:00:00 p. m.	GE5 - KAROL KATHERINE FRANCO DIAZ
0	26/01/2018 6:28:00 p. m.	JS8 - ANYI NATALIA DIAZ JIMENEZ	117	28/01/2018 6:00:00 p. m.	GE5 - KAROL KATHERINE FRANCO DIAZ
0	26/01/2018 8:33:00 p. m.	BY6 - CARMEN LUCIA QUINTERO DUENAS	0	28/01/2018 7:00:00 p. m.	GE5 - KAROL KATHERINE FRANCO DIAZ
0	26/01/2018 10:08:34 p. m.	C79 - HUBERTH FERNANDO VELA LOZADA	0	28/01/2018 8:00:00 p. m.	GE5 - KAROL KATHERINE FRANCO DIAZ
0	26/01/2018 9:00:00 p. m.	M40 - LIBIA ROSA GARCIA COLLANTE	117	28/01/2018 9:00:00 p. m.	GE5 - KAROL KATHERINE FRANCO DIAZ
0	26/01/2018 10:00:00 p. m.	AH3 - JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	117	28/01/2018 9:01:00 p. m.	HQ6 - CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ
0	26/01/2018 11:00:00 p. m.	AH3 - JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	0	28/01/2018 10:00:00 p. m.	HQ6 - CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ
141	27/01/2018 12:00:00 a. m.	AH3 - JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	0	28/01/2018 11:00:00 p. m.	HQ6 - CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ
0	27/01/2018 1:00:00 a. m.	AH3 - JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	96	29/01/2018 12:00:00 a. m.	HQ6 - CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ
0	27/01/2018 2:00:00 a. m.	AH3 - JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	0	29/01/2018 1:00:00 a. m.	HQ6 - CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ
0	27/01/2018 3:00:00 a. m.	AH3 - JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	0	29/01/2018 2:00:00 a. m.	HQ6 - CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ

INFORMACIÓN PACIENTE

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Nombres:** EDUAR ELIECER **Tipo Documento:** CC

Edad: 33 Años 02 Meses 25 Dias (01/11/1984) **Sexo:** MASCULINO **Número:** **17711105**

Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD **Dirección:** B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA **Teléfono:** - 3154051396

Tipo Paciente: SUBSIDIADO **Seguridad Social:** MEDIMAS EPS S.A.S. **Tipo Afiliado:** NO APLICA

0	27/01/2018 4:00:00 a. m.	AH3 - JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	0	29/01/2018 3:00:00 a. m.	HQ6 - CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ
133	27/01/2018 5:00:00 a. m.	AH3 - JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	0	29/01/2018 4:00:00 a. m.	HQ6 - CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ
0	27/01/2018 6:00:00 a. m.	AH3 - JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	0	29/01/2018 5:00:00 a. m.	HQ6 - CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ
0	27/01/2018 6:01:00 a. m.	EY7 - SANDRA LILIANA VERA SIERRA	105	29/01/2018 6:00:00 a. m.	HQ6 - CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ
0	27/01/2018 7:00:00 a. m.	EY7 - SANDRA LILIANA VERA SIERRA	0	29/01/2018 6:01:00 a. m.	U95 - FABIAN DANIEL JURADO CARMONA
0	27/01/2018 8:00:00 a. m.	EY7 - SANDRA LILIANA VERA SIERRA	0	29/01/2018 7:00:00 a. m.	U95 - FABIAN DANIEL JURADO CARMONA
0	27/01/2018 9:00:00 a. m.	EY7 - SANDRA LILIANA VERA SIERRA	0	29/01/2018 8:00:00 a. m.	U95 - FABIAN DANIEL JURADO CARMONA
0	27/01/2018 10:00:00 a. m.	EY7 - SANDRA LILIANA VERA SIERRA	0	29/01/2018 9:00:00 a. m.	U95 - FABIAN DANIEL JURADO CARMONA
0	27/01/2018 11:00:00 a. m.	EY7 - SANDRA LILIANA VERA SIERRA	0	29/01/2018 10:00:00 a. m.	U95 - FABIAN DANIEL JURADO CARMONA
137	27/01/2018 12:00:00 p. m.	EY7 - SANDRA LILIANA VERA SIERRA	0	29/01/2018 12:01:00 p. m.	U95 - FABIAN DANIEL JURADO CARMONA
0	27/01/2018 1:00:00 p. m.	EY7 - SANDRA LILIANA VERA SIERRA	0	29/01/2018 12:00:00 p. m.	U95 - FABIAN DANIEL JURADO CARMONA
0	27/01/2018 2:00:00 p. m.	EY7 - SANDRA LILIANA VERA SIERRA	0	29/01/2018 12:15:00 p. m.	M40 - LIBIA ROSA GARCIA COLLANTE
137	27/01/2018 2:01:00 p. m.	IB0 - LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	0	29/01/2018 1:38:00 p. m.	IL4 - ANDRES CANDELA ARANGO
0	27/01/2018 5:00:00 p. m.	IB0 - LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	0	29/01/2018 9:00:00 p. m.	FT3 - JONATHAN SANTANILLA GOMEZ
0	27/01/2018 4:00:00 p. m.	IB0 - LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	0	29/01/2018 9:01:00 p. m.	JR7 - YANETH VERA MORALES
0	27/01/2018 3:00:00 p. m.	IB0 - LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	0	30/01/2018 6:00:00 a. m.	JR7 - YANETH VERA MORALES
155	27/01/2018 7:00:00 p. m.	IB0 - LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	0	30/01/2018 6:01:00 a. m.	BK2 - DIEGO FERNANDO CAMPOS RAMIREZ
0	27/01/2018 6:00:00 p. m.	IB0 - LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	0	30/01/2018 2:00:00 p. m.	BK2 - DIEGO FERNANDO CAMPOS RAMIREZ

INFORMACIÓN PACIENTE

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Nombres:** EDUAR ELIECER **Tipo Documento:** CC

Edad: 33 Años 02 Meses 25 Dias (01/11/1984) **Sexo:** MASCULINO **Número:** **17711105**

Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD **Dirección:** B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA **Teléfono:** - 3154051396

Tipo Paciente: SUBSIDIADO **Seguridad Social:** MEDIMAS EPS S.A.S. **Tipo Afiliado:** NO APLICA

0	27/01/2018 8:00:00 p. m.	IB0 - LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	0	30/01/2018 2:05:00 p. m.	JL8 - YUDI DANIELA HOYOS RAMOS
128	27/01/2018 9:00:00 p. m.	IB0 - LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	0	30/01/2018 6:20:00 p. m.	KD9 - YINESSA HERNANDEZ GUZMAN
0	27/01/2018 9:01:00 p. m.	EY7 - SANDRA LILIANA VERA SIERRA	0	30/01/2018 6:40:00 p. m.	GA2 - DIANA MARIA MENESES CALDERON
0	27/01/2018 10:00:00 p. m.	EY7 - SANDRA LILIANA VERA SIERRA	0	30/01/2018 10:59:00 p. m.	GU1 - PATRICIA FERNANDA ULCUE ULCUE
0	27/01/2018 11:00:00 p. m.	EY7 - SANDRA LILIANA VERA SIERRA	0	30/01/2018 11:00:00 p. m.	FU1 - HEIDY LORENA BOTERO BERMUDEZ
123	28/01/2018 12:00:00 a. m.	EY7 - SANDRA LILIANA VERA SIERRA	0	31/01/2018 6:00:00 a. m.	FU1 - HEIDY LORENA BOTERO BERMUDEZ
0	28/01/2018 1:00:00 a. m.	EY7 - SANDRA LILIANA VERA SIERRA	0	31/01/2018 6:11:00 a. m.	JL8 - YUDI DANIELA HOYOS RAMOS
0	28/01/2018 2:00:00 a. m.	EY7 - SANDRA LILIANA VERA SIERRA	0	31/01/2018 2:00:00 p. m.	JL8 - YUDI DANIELA HOYOS RAMOS
0	28/01/2018 3:00:00 a. m.	EY7 - SANDRA LILIANA VERA SIERRA	0	31/01/2018 2:01:00 p. m.	JR7 - YANETH VERA MORALES
0	28/01/2018 4:00:00 a. m.	DW9 - LUZ DARY JAVELA ALZATE	0	31/01/2018 9:00:00 p. m.	JR7 - YANETH VERA MORALES
0	28/01/2018 5:00:00 a. m.	DW9 - LUZ DARY JAVELA ALZATE	0	31/01/2018 9:01:00 p. m.	FT3 - JONATHAN SANTANILLA GOMEZ
0	28/01/2018 6:00:00 a. m.	EY7 - SANDRA LILIANA VERA SIERRA	0	01/02/2018 6:00:00 a. m.	FT3 - JONATHAN SANTANILLA GOMEZ
110	28/01/2018 6:01:00 a. m.	IB0 - LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	0	01/02/2018 6:01:00 a. m.	JJ3 - PAOLA ANDREA BEDOYA MONTES
0	28/01/2018 10:00:00 a. m.	IB0 - LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	0	01/02/2018 2:00:00 p. m.	JJ3 - PAOLA ANDREA BEDOYA MONTES
0	28/01/2018 9:00:00 a. m.	IB0 - LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	0	01/02/2018 2:01:00 p. m.	FU1 - HEIDY LORENA BOTERO BERMUDEZ
0	28/01/2018 8:00:00 a. m.	IB0 - LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	0	01/02/2018 9:00:00 p. m.	FU1 - HEIDY LORENA BOTERO BERMUDEZ
0	28/01/2018 7:00:00 a. m.	IB0 - LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	0	01/02/2018 9:01:00 p. m.	GV5 - LEIDY JOHANA ANACONA GARCIA
0	28/01/2018 11:00:00 a. m.	IB0 - LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	0	02/02/2018 6:00:00 a. m.	GV5 - LEIDY JOHANA ANACONA GARCIA

INFORMACIÓN PACIENTE

Ingreso: 2375050

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Nombres:** EDUAR ELIECER **Tipo Documento:** CC

Edad: 33 Años 02 Meses 25 Dias (01/11/1984) **Sexo:** MASCULINO **Número:** **17711105**

Entidad Responsable: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO - MOVILIDAD **Dirección:** B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA **Teléfono:** - 3154051396

Tipo Paciente: SUBSIDIADO **Seguridad Social:** MEDIMAS EPS S.A.S. **Tipo Afiliado:** NO APLICA

124	28/01/2018 12:00:00 p. m.	IB0 - LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	0	02/02/2018 6:01:00 a. m.	GP5 - DAVID SANTIAGO MONTOYA LOZADA
0	28/01/2018 1:00:00 p. m.	IB0 - LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	0	02/02/2018 2:00:00 p. m.	GP5 - DAVID SANTIAGO MONTOYA LOZADA
124	28/01/2018 2:00:00 p. m.	IB0 - LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	0	02/02/2018 2:05:00 p. m.	KF9 - ERIKA YERALDIN VASQUEZ CRUZ
0	28/01/2018 2:01:00 p. m.	GE5 - KAROL KATHERINE FRANCO DIAZ	0	02/02/2018 6:00:00 p. m.	IU5 - LILIAN ANDREA CARDOZO FERIA

Total Glucometrias: 106

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

RESULTADOS PARACLINICOS

Ingreso: 1904585 **Fecha Historia:** 25/03/2017 11:59:56 a. m. **# Autorización:**

Fecha Ingreso: 25/03/2017 11:53:59 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Número de Folio: 1 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - URGENCIAS FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad: COOMEVA EPS SA

Tipo Documento: CC **Numero: 17711105**
Edad: 32 Años 04 Meses 24 Dias (01/11/1984)
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
1	UROANALISIS	MICROSCOPIA

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
COLOR ORINA	AMARILLO		
ASPECTO ORINA	LIGERAMENTE TURB		
GLUCOSA ORINA	-	0 mg/dl	0 mg/dl
BILIRRUBINA ORINA	-	0 mg/dl	0 mg/dl
CUERPOS CETONICOS ORINA	-	0 mg/dl	0 mg/dl
DENSIDAD ORINA	1.030	1	1.03
SANGRE ORINA	-	0 RBC/ml	0 RBC/ml
PH ORINA	6	5	9
PROTEINAS ORINA	-	0 mg/dl	0 mg/dl
UROBILINOGENO ORINA	norm	0 mg/dl	12 mg/dl
NITRITOS ORINA	-		
LEUCOCITOS ORINA	-	0 WBC/ml	0 WBC/ml
MICROSCOPICO ORINA	CELULAS EPITELIALES 4-6 XC LEUCOCITOS 0-2 XC HEMATIES 0-2 XC BACTERIAS ESCASAS		
OLOR ORINA	SG		

Profesional: CATERINE AGUILAR CASTAÑEDA
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 1095919581

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
1	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	HEMATOLOGIA

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
NUMERO DE NEUTROFILOS	2.60	3.97 x10^3mm^3	5.27 x10^3mm^3
RECUENTO DE LEUCOCITOS	4.2	5 x10^3mm^3	10 x10^3mm^3
NUMERO DE LINFOCITOS	1.20	0 x10^3mm^3	0 x10^3mm^3
NUMEROS DE MONOCITOS	0.40	0 x10^3mm^3	0 x10^3mm^3
PORCENTAJE DE NEUTROFILOS	61.0	49 %	65 %
PORCENTAJE DE LINFOCITOS	29.0	30 %	40 %
PORCENTAJE DE MONOCITOS	10.0	3 %	6 %
RECUENTO DE ERITROCITOS	5.15	3.8 10^6/mm^3	5.8 10^6/mm^3
HEMOGLOBINA	15.4	14 g/dl	17 g/dl

Profesional: SANDRA PATRICIA ALARCON CALDERON
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # PRO6594

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

RESULTADOS PARACLINICOS

Ingreso: 1904585 **Fecha Historia:** 25/03/2017 11:59:56 a. m. **# Autorización:**

Fecha Ingreso: 25/03/2017 11:53:59 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Número de Folio: 1 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - URGENCIAS FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC **Numero: 17711105**

Nombres: EDUAR ELIECER **Edad:** 32 Años 04 Meses 24 Dias (01/11/1984)

Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA **Grupo:** A **RH:** Negativo

Teléfono: - 3154051396 **Tipo Paciente:** SUBSIDIADO

Entidad: COOMEVA EPS SA **Tipo Afiliado:** NO APLICA

VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	90	80 fL	90 fL
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	30.0	26 pg	30 pg
CONCENTRACION MEDIA DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR	33.4	31 g/dl	34 g/dl
DESVIACION ESTANDAR DEL ANCHO DE DISTRIBUCION DE GLOBULOS ROJOS	14.2	0 fL	0 fL
HEMATOCRITO	46.2	42 %	48 %
RECUENTO DE PLAQUETAS	239	150 x10^3mm^3	450 x10^3mm^3
VOLUMEN MEDIO DE PLAQUETAS	7.9	6 um^3	15 um^3
ANCHO DE DISTRIBUCION DE PLAQUETAS	15.5	11 %	18 %
PLAQUETOCRITO	0.188	0.15 %	0.5 %

Profesional: CATERINE AGUILAR CASTAÑEDA

Especialidad: BACTERIOLOGO

Tarjeta Prof. # 1095919581

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
1	COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA	MICROBIOLOGIA

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA	REACCION LEUCOCITARIA (PMN) ESCASOS OTRO No se observan microorganismos en la muestra analizada.		

Profesional: CATERINE AGUILAR CASTAÑEDA

Especialidad: BACTERIOLOGO

Tarjeta Prof. # 1095919581

Profesional: SANDRA PATRICIA ALARCON CALDERON

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Tarjeta Prof. # PRO6594

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

SOPORTE DE CUENTAS

INFORMACION DEL PACIENTE

Nombres: EDUAR ELIECER
Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad: COOMEVA EPS SA
Est. Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** **17711105**
Edad: 36 Años 09 Meses 24 Dias
- **Sexo:** MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

DATOS DEL INGRESO

Ingreso: **1904585**
Fecha: 25/03/2017 11:53:59 a. m.

Num. Autorización:
Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto

Tabla de Contenido

Nombre del Reporte	Pagina
Epicrisis	3
Historia de Ingreso	7
Notas de Evolución	9
Reporte Triage	14
Signos Vitales Enfermeria	16
Aplicacion de Medicamento por Dia	17
Aplicacion Mezclas y Liquidos	18
Hoja de Procedimientos de Enfermeria	19

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE DE EPICRISIS

DATOS BASICOS

Fecha Ingreso: 25/03/2017 11:53:59 a. m.
Servicio Ingreso: URGENCIAS FLORENCIA
Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto
Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Telefono: - 3154051396
Entidad Responsable: COOMEVA EPS SA
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION
Fecha Nacimiento: 01/11/1984 12:00:00 a. m.

Fecha Egreso: 25/03/2017 9:16:44 p. m.
Servicio Egreso: URGENCIAS FLORENCIA
Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 32 Años 04 Meses 24 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Estado Civil: SOLTERO
Grupo Etnico:
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.

DIAGNOSTICO DEFINITIVO

Codigo CIE10 R103

Diagnostico DOLOR LOCALIZADO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN

CONDICIONES DEL PACIENTE A LA FINALIZACION

25/03/2017 9:17:06 p. m. NOTA
PACIENTE QUIEN CONSULTO POR CUADRO DE 3 DIAS DE DOLOR SORDO INTERMITENTE EN FOSA ILIACA IZQUERDA. NO FIEBRE NO SINTOMAS URINARIOS.
SE SUGIRIO UROLITIASIS PERO PARACLICNOS Y UROTAC NO EVIDENCIA LITIOS EN VIA URINARIA NI ALTERACION EN PARENQUIMA RENAL. UROTAC NORMAL
SE INDICA MANEJO MEDICO AMBULATORIO CONTROL POR CONSULTA EXTERNA
PACIENTE REFIERE ESTREÑIOMIENTO.
RECONSULTAR POR FIEBRE NUEVO DOLOR EMESIS U OTROS ISNTOMAS. REFEIRE ENTENDER COMPRENDE RY ACEPTAR.

Certificado de defunción: **Causa de muerte:**
Profesional: LUZ HELENA MONCADA SUAZA MEDICINA GENERAL

DATOS DE INGRESO

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: UN DOLOR ACÁ
Enfermedad Actual: PACIENTE SIN ANTECEDENTES PATOLOGICOS DE IMPORTANCIA REFERIDOS, INGRESA POR CUADRO DE 3 DIAS DE EVOLUCIÓN CARACTERIZADO POR DOLOR EN FLANCO Y FOSA ILIACA IZQUIERDA IRRADIADO A REGIÓN LUMBAR IPSILATERAL Y MIEMBRO INFERIOR. NIEGA FIEBRE, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA. DEPOSICIONES NORMALES.

ANTECEDENTES GENERALES

Médicos: -- No Refiere --
Quirúrgicos: -- No Refiere --
Transfusionales: -- No Refiere --
Inmunológicos: -- No Refiere --
Alérgicos: -- No Refiere --
Traumáticos: -- No Refiere --
Psicológicos: -- No Refiere --
Farmacológicos: -- No Refiere --
Familiares: -- No Refiere --

Profesional: LUZ HELENA MONCADA SUAZA
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # 38210222

Tóxicos: -- No Refiere --
Hábitos de vida: -- No Refiere --
Escolares: -- No Refiere --
Laborales: -- No Refiere --
Nutricionales: -- No Refiere --
Odontológicos: -- No Refiere --
Socioeconómicos: -- No Refiere --
Otros: -- No Refiere --

REVISION POR SISTEMAS

dolor abdominal

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 119/70 mmHg **TAM:** 86,33 mmHg **FC:** 78 lpm **FR:** 20 rpm **T:** 36.7 °C **SO2:** 98% **PESO:** 77 KG **TALLA:** 165, CM
IMC: 28,28 Kg/m² **SCT:** 1,88

N: Normal, AN: Anormal

Cabeza:	☑ N ☐ AN	
Ojos:	☑ N ☐ AN	
ORL:	☑ N ☐ AN	
Cuello:	☑ N ☐ AN	
Torax:	☑ N ☐ AN	simetrico, murmullo vesicular conservado, no agregados, rscs ritmicos sin soplo
Abdomen:	☑ N ☐ AN	depresible, dolor a la palpación en flanco y fosa iliaca izquierda, no irritación peritoneal, no megalias, rha+
Genitourinario:	☑ N ☐ AN	impresiona punto pielorenoureteral izquierdo positivo
Extremidades:	☑ N ☐ AN	sin edema, buena perfusión
Neurologica:	☑ N ☐ AN	alerta, orientado, sin deficit motor
Piel:	☑ N ☐ AN	

Observaciones:

ANALISIS

25/03/2017 11:59:56 a. m. PACIENTE SIN ANTECEDENTES PATOLOGICOS DE IMPORTANCIA REFERIDOS, INGRESA POR CUADRO DE 3 DIAS DE EVOLUCIÓN CARACTERIZADO POR DOLOR EN FLANCO Y FOSA ILIACA IZQUIERDA IRRADIADO A REGIÓN LUMBAR IPSILATERAL Y MIEMBRO INFERIOR. NIEGA FIEBRE, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA. DEPOSICIONES NORMALES.
se indICA MANEJO MEDICO Y TOMA DE PARACLINICOS PARA DEFINIR NUEVAS CONDUCTAS.
IMPRESIONA CUADRO DE ORIGEN URIONARIO

Profesional: SANDRA PATRICIA ALARCON CALDERON MEDICINA GENERAL

RESUMEN DE EVOLUCIONES

1. 1. URGENCIAS FLORENCIA

● **25/03/2017 2:35:28 p. m.** Refiere persistencia de dolor, escasa mejoría
paciente en aceptable estado general, alerta, afebril, diuresis positiva, hemodinámicamente estable, sin distres respiratorio, sin respuesta inflamatoria sistémica

signos vitales: ta 119/80mmhg fc 75 fr 18 sat 98%ambiente

piel y mucosas: normohídricas, normocoloreadas
extremidades sin edema, buena perfusión distal
torax simetrico, murmullo vesicular conservado, no agregados, rscs ritmicos sin soplo
abdomen: depresible, dolroso en flanco y fii, sin signos de irritación peritoneal, no megalias, ruidos intestinales positivos

Profesional: LUZ HELENA MONCADA SUAZA
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # 38210222

neurológico: alerta, orientado, sin deficit motor ni sensitivo

hemograma sin leucocitosis,
uroanalisis no sugestivo de ivu

paciente con dolor lumboabdominal que impresionaria ser de origen urinario, hallazgos paraclinicos sin evidencia de ivu o hematuria macroscópica, sin embargo ante persistencia de sintomatologia a pesar dee manejo inicial se decide solicitar urotac y optimizar manejo analgésico.

Profesional: SANDRA PATRICIA ALARCON CALDERON MEDICINA GENERAL

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA DE EGRESO

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Confirmación	Principal
R103	DOLOR LOCALIZADO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN		Confirmado	☑
N23X	COLICO RENAL, NO ESPECIFICADO		Presuntivo	☐

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA INGRESO Y OTROS

CIE10	Diagnostico	Tipo	Observaciones	Confirmación
N23X	COLICO RENAL, NO ESPECIFICADO	Ingreso		Presuntivo
R103	DOLOR LOCALIZADO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN	Ingreso		Confirmado

ORDENES MEDICAS

SERVICIOS IPS INTRAHOSPITALARIO Y EXTRAMURAL

Servicios Con Interpretación

Fecha	Servicio	Folio Sol.	Extramural
● 25/03/2017 11:59:56 a. m.	COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA.	1	☐

Interpretación: NO MICROORGANISMOS **Folio Inter:** 2

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA	MEMO	REACCION LEUCOCITARIA (PMN) ESCASOS OTRO No se observan microorganismos en la muestra analizada.

Fecha	Servicio	Folio Sol.	Extramural
● 25/03/2017 11:59:56 a. m.	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	1	☐

Interpretación: NO LEUCOCITOSIS, NO ANEMIA, NO PLAQUETOPENIA **Folio Inter:** 2

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
NUMERO DE NEUTROFILOS	2.60 x10^3mm^3	
RECUENTO DE LEUCOCITOS	4.2 x10^3mm^3	
NUMERO DE LINFOCITOS	1.20 x10^3mm^3	
NUMEROS DE MONOCITOS	0.40 x10^3mm^3	
PORCENTAJE DE NEUTROFILOS	61.0 %	
PORCENTAJE DE LINFOCITOS	29.0 %	
PORCENTAJE DE MONOCITOS	10.0 %	
RECUENTO DE ERITROCITOS	5.15 10^6/mm^3	
HEMOGLOBINA	15.4 g/dl	
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	90 fL	
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	30.0 pg	
CONCENTRACION MEDIA DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR	33.4 g/dl	
DESVIACION ESTANDAR DEL ANCHO DE DISTRIBUCION DE GLOBULOS ROJOS	14.2 fL	
HEMATOCRITO	46.2 %	

Profesional: LUZ HELENA MONCADA SUAZA
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # 38210222

RECUENTO DE PLAQUETAS	239 x10^3mm^3
VOLUMEN MEDIO DE PLAQUETAS	7.9 um^3
ANCHO DE DISTRIBUCION DE PLAQUETAS	15.5 %
PLAQUETOCRITO	0.188 %

- 25/03/2017 11:59:56 a. m. UROANALISIS. 1 ☐

Interpretación: NO SUGESTIVO DE IVU **Folio Inter:** 2

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
COLOR ORINA	AMARILLO	
ASPECTO ORINA	LIGERAMENTE TURB	
GLUCOSA ORINA	- mg/dl	
BILIRRUBINA ORINA	- mg/dl	
CUERPOS CETONICOS ORINA	- mg/dl	
DENSIDAD ORINA	1.030	
SANGRE ORINA	- RBC/ml	
PH ORINA	6	
PROTEINAS ORINA	- mg/dl	
UROBILINOGENO ORINA	norm mg/dl	
NITRITOS ORINA	-	
LEUCOCITOS ORINA	- WBC/ml	
MICROSCOPICO ORINA	MEMO	CELULAS EPITELIALES 4-6 XC LEUCOCITOS 0-2 XC HEMATIES 0-2 XC BACTERIAS ESCASAS
OLOR ORINA	SG	

MEDICAMENTOS INTRAHOSPITALARIO Y EXTRAMURAL

Medicamento	Manejo Extramural
BISACODILO 5 mg Gragea	☑
HIOSCINA BUTIL BROMURO 10 mg Gragea	☑
HIOSCINA N BUTIL BROMURO + DIPIRONA SODICA 2500 + 20 mg Solucion Inyectable	☐
MEPERIDINA CLORHIDRATO 100 mg / 2 ml Solucion Inyectable	☐
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	☐
RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	☐

Helena

Representante Legal: CLINICA MEDILASER SA
Numero de Cedula: 813001952

Profesional: LUZ HELENA MONCADA SUAZA
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tar. Profesional # 38210222

CLINICA MEDILASER S.A.S

813001952-0

REPORTE HISTORIA CLINICA INGRESO

Ingreso: 1904585 **Fecha Historia:** 25/03/2017 11:59:56 a. m. **# Autorización:**
Fecha Ingreso: 25/03/2017 11:53:59 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 1 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - URGENCIAS FLORENCIA

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: UN DOLOR ACÁ

Enfermedad Actual: PACIENTE SIN ANTECEDENTES PATOLOGICOS DE IMPORTANCIA REFERIDOS, INGRESA POR CUADRO DE 3 DIAS DE EVOLUCIÓN CARACTERIZADO POR DOLOR EN FLANCO Y FOSA ILIACA IZQUIERDA IRRADIADO A REGIÓN LUMBAR IPSILATERAL Y MIEMBRO INFERIOR. NIEGA FIEBRE, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA. DEPOSICIONES NORMALES.

ANTECEDENTES

Médicos: -- No Refiere --
Quirúrgicos: -- No Refiere --
Transfusionales: -- No Refiere --
Inmunológicos: -- No Refiere --
Alérgicos: -- No Refiere --
Traumáticos: -- No Refiere --
Psicológicos: -- No Refiere --
Farmacológicos: -- No Refiere --
Familiares: -- No Refiere --
Tóxicos: -- No Refiere --
Otros: -- No Refiere --

CLASIFICACION TRIAGE

Numero Reporte: 00000000000000973110 - 3 - URGENCIA MEDICA

REVISION POR SISTEMAS

dolor abdominal

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 119/70 mmHg **TAM:** 86,33 mmHg **FC:** 78 lpm **FR:** 20 rpm **T:** 36.7 °C **SO2:** 98% **Talla:** 165,0 CM
IMC: 28,28 Kg/m² **Peso actual:** 77 KG
PA: 0 CM **PC:** 0 CM **PT:** 0 CM

N: Normal, AN: Anormal

Cabeza:	☑ N ☐ AN	
Ojos:	☑ N ☐ AN	
ORL:	☑ N ☐ AN	
Cuello:	☑ N ☐ AN	
Tórax:	☑ N ☐ AN	simetrico, murmullo vesicular conservado, no agregados, rscs ritmicos sin soplo
Abdomen:	☑ N ☐ AN	depresible, dolor a la palpación en flanco y fosa iliaca izquierda, no irritación peritoneal, no megalias, rha+
Genitourinario:	☑ N ☐ AN	impresiona punto pielorenoureteral izquierdo positivo
Extremidades:	☑ N ☐ AN	sin edema, buena perfusión
Neurológica:	☑ N ☐ AN	alerta, orientado, sin deficit motor
Piel:	☑ N ☐ AN	

Profesional: SANDRA PATRICIA ALARCON CALDERON **Identificación:** 17711105
Especialidad: MEDICINA GENERAL **Nombre:** EDUAR ELIECER
Tarjeta Prof. # PRO6594 **Apellido:** PEDRAZA BOTERO

Observaciones:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
R103	DOLOR LOCALIZADO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN		☑
N23X	COLICO RENAL, NO ESPECIFICADO		☐

ANALISIS

PACIENTE SIN ANTECEDENTES PATOLOGICOS DE IMPORTANCIA REFERIDOS, INGRESA POR CUADRO DE 3 DIAS DE EVOLUCIÓN CARACTERIZADO POR DOLOR EN FLANCO Y FOSA ILIACA IZQUIERDA IRRADIADO A REGIÓN LUMBAR IPSILATERAL Y MIEMBRO INFERIOR. NIEGA FIEBRE, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA. DEPOSICIONES NORMALES.
se indICA MANEJO MEDICO Y TOMA DE PARACLINICOS PARA DEFINIR NUEVAS CONDUCTAS. IMPRESIONA CUADRO DE ORIGEN URIONARIO

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento	Administración	Duración	DT
N RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable	50.00 mg Dosis Única Via: INTRAVENOSA	Dosis Unica	0
N HIOSCINA N BUTIL BROMURO + DIPIRONA SODICA 2500 + 20 mg Solucion Inyectable	5.00 mg Dosis Única Via: INTRAVENOSA	Dosis Unica	0

Indicaciones: EN 100CC SSN PASAR EN 1H

LABORATORIOS:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	1
907106	UROANALISIS.	1
901107	COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA.	1
	Observaciones: ORINA	

RECOMENDACIONES

MEDICAMENTOS
PARACLINICOS
REVALORAR
CSV AC

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Sandra A.

Profesional: SANDRA PATRICIA ALARCON CALDERON

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 1904585 **Fecha Historia:** 25/03/2017 2:35:28 p. m. **# Autorización:**
Fecha Ingreso: 25/03/2017 11:53:59 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 2 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - URGENCIAS FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: COOMEVA EPS SA
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 32 Años 04 Meses 24 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
R103	DOLOR LOCALIZADO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN		☑
N23X	COLICO RENAL, NO ESPECIFICADO		☐

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Folio Sol.	Servicio	Interpretación	Correlación	Observaciones
1	COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA	NO MICROORGANISMOS	NO	

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA	MEMO	REACCION LEUCOCITARIA (PMN) ESCASOS OTRO No se observan microorganismos en la muestra analizada.

Folio Sol.	Servicio	Interpretación	Correlación	Observaciones
1	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	NO LEUCOCITOSIS, NO ANEMIA, NO PLAQUETOPENIA	NO	

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
NUMERO DE NEUTROFILOS	2.60 x10^3mm^3	
RECUENTO DE LEUCOCITOS	4.2 x10^3mm^3	
NUMERO DE LINFOCITOS	1.20 x10^3mm^3	
NUMEROS DE MONOCITOS	0.40 x10^3mm^3	
PORCENTAJE DE NEUTROFILOS	61.0 %	
PORCENTAJE DE LINFOCITOS	29.0 %	
PORCENTAJE DE MONOCITOS	10.0 %	
RECUENTO DE ERITROCITOS	5.15 10^6/mm^3	
HEMOGLOBINA	15.4 g/dl	
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	90 fL	
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	30.0 pg	
CONCENTRACION MEDIA DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR	33.4 g/dl	

Profesional: SANDRA PATRICIA ALARCON CALDERON
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # PRO6594

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

	DESVIACION ESTANDAR DEL ANCHO DE DISTRIBUCION DE GLOBULOS ROJOS	14.2 fL	
	HEMATOCRITO	46.2 %	
	RECUENTO DE PLAQUETAS	239 x10^3mm^3	
	VOLUMEN MEDIO DE PLAQUETAS	7.9 um^3	
	ANCHO DE DISTRIBUCION DE PLAQUETAS	15.5 %	
	PLAQUETOCRITO	0.188 %	
1	UROANALISIS	NO SUGESTIVO DE IVU	NO

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
COLOR ORINA	AMARILLO	
ASPECTO ORINA	LIGERAMENTE TURB	
GLUCOSA ORINA	- mg/dl	
BILIRRUBINA ORINA	- mg/dl	
CUERPOS CETONICOS ORINA	- mg/dl	
DENSIDAD ORINA	1.030	
SANGRE ORINA	- RBC/ml	
PH ORINA	6	
PROTEINAS ORINA	- mg/dl	
UROBILINOGENO ORINA	norm mg/dl	
NITRITOS ORINA	-	
LEUCOCITOS ORINA	- WBC/ml	
MICROSCOPICO ORINA	MEMO	CELULAS EPITELIALES 4-6 XC LEUCOCITOS 0-2 XC HEMATIES 0-2 XC BACTERIAS ESCASAS
OLOR ORINA	SG	

OBJETIVO - ANALISIS

Refiere persistencia de dolor, escasa mejoría
paciente en aceptable estado general, alerta, afebril, diuresis positiva, hemodinámicamente estable, sin distres respiratorio, sin respuesta inflamatoria sistémica

signos vitales: ta 119/80mmhg fc 75 fr 18 sat 98%ambiente

piel y mucosas: normohídricas, normocoloreadas
extremidades sin edema, buena perfusión distal
torax simetrico, murmullo vesicular conservado, no agregados, rscs ritmicos sin soplo
abdomen: depresible, dolroso en flanco y fii, sin signos de irritación peritoneal, no megalias, ruidos intestinales positivos
neurológico: alerta, orientado, sin deficit motor ni sensitivo

hemograma sin leucocitosis,
uroanalisis no sugestivo de ivu

paciente con dolor lumboabdominal que impresionaria ser de origen urinario, hallazgos paraclinicos sin evidencia de ivu o hematuria macroscópica, sin embargo ante persistencia de sintomatologia a pesar dee manejo inicial se decide solicitar urotac y optimizar manejo analgésico.

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

	Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
N	METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Dosis Única Via: INTRAVENOSA	Dosis Unica	0

N	MEPERIDINA CLORHIDRATO 100 mg / 2 ml Solucion Inyectable	70.00 mg Dosis Única Via: INTRAVENOSA	Dosis Unica	0

IMAGENES DX:

Código Servicio	Servicio	Lateralidad	Fecha sugerida toma	Cantidad
879430	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE VIAS URINARIAS UROTAC.			1

Datos Clínicos Relevantes: -

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Sandra A.

Profesional: SANDRA PATRICIA ALARCON CALDERON
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional # PRO6594

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 1904585 **Fecha Historia:** 25/03/2017 9:17:06 p. m. **# Autorización:**
Fecha Ingreso: 25/03/2017 11:53:59 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 3 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - URGENCIAS FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA FLORENCIA -
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: COOMEVA EPS SA
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 32 Años 04 Meses 24 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
R103	DOLOR LOCALIZADO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN		☑
N23X	COLICO RENAL, NO ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

NOTA
PACIENTE QUIEN CONSULTO POR CUADRO DE 3 DIAS DE DOLOR SORDO INTERMITENTE EN FOSA ILIACA IZQUERDA. NO FIEBRE NO SINTOMAS URINARIOS.
SE SUGIRIO UROLITIASIS PERO PARACLICNOS Y UROTAC NO EVIDENCIA LITIOS EN VIA URINARIA NI ALTERACION EN PARENQUIMA RENAL. UROTAC NORMAL
SE INDICA MANEJO MEDICO AMBULATORIO CONTROL POR CONSULTA EXTERNA
PACIENTE REFIERE ESTREÑIOMIENTO.
RECONSULTAR POR FIEBRE NUEVO DOLOR EMESIS U OTROS ISNTOMAS. REFEIRE ENTENDER COMPRENDE RY ACEPTAR.

ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

MEDICAMENTOS EXTRAMURAL:

Medicamento	Administración	Duración	Cantidad
HIOSCINA BUTIL BROMURO 10 mg Gragea **Indicaciones:**	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: ORAL	5 Días	15
BISACODILO 5 mg Gragea **Indicaciones:** TOMAR EN LA NOCHE	5.00 mg Cada 24 Hora(s) Vía: ORAL	10 Días	10

DESTINO

SALIDA

Profesional: LUZ HELENA MONCADA SUAZA
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # 38210222

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

Profesional: LUZ HELENA MONCADA SUAZA
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional # 38210222

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE TRIAGE

Datos Básicos

Consecutivo: 00000000000000973110
Fecha Triage: 25/03/2017 11:53:59 a. m.
Identificación: 17711105
Edad: 32 Años
Paciente: EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO
Vic. Conflicto: No
Entidad Responsable: ASMETSALUD ESS ARS
Grupo Étnico:
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Causa Ingreso: Enfermedad General Adulto
Tipo de Riesgo: Enfermedad General y Maternidad

CLASIFICACIÓN 3 - URGENCIA MEDICA

Medico: SANDRA PATRICIA ALARCON CALDERON
Diagnóstico Sindromático: DOLOR ABDOMINAL CONSTANTE
Diagnóstico Presuntivo 1: N/A
Diagnóstico Presuntivo 2: N/A
Motivo de Consulta: UN DOLOR ACÁ
Enfermedad Actual: PACIENTE SIN ANTECEDENTES PATOLOGICOS DE IMPORTANCIA REFERIDOS, INGRESA POR CUADRO DE 3 DIAS DE EVOLUCIÓN CARACTERIZADO POR DOLOR EN FLANCO Y FOSA ILIACA IZQUIERDA IRRADIADO A REGIÓN LUMBAR IPSILATERAL Y MIEMBRO INFERIOR. NIEGA FIEBRE, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA. DEPOSICIONES NORMALES.
Estado de Conciencia: Alerta
Aliento Alcohol: No
Consulta por Especialidad: No
Victima de Conflicto Armado: No
Reingreso: No

Antecentes

Medicos: No Refiere
Quirúrgicos: No Refiere
Transfucionales: No Refiere
Inmunologicos: No Refiere
Alérgicos No Refiere
Traumáticos: No Refiere
Psicologicos y Psiquiatricos: No Refiere
Farmacológicos No Refiere
Familiares: No Refiere
Tóxicos: No Refiere
Ginecológicos: No Refiere
Perinatales: No Refiere
Otros:

Arribó Urgencias

Arribó a urgencias en:

Signos Vitales

TA: 119/70 mmHg **FC:** 78 lpm **FR:** 20 rpm **T:** 36.7 °C **SO2:** 98%
Peso 77 Kg **Talla:** 165,0

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE TRIAGE

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

SIGNOS VITALES

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 1904585

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

Fecha Registro: 25/03/2017 11:59:56 a. m.

Profesional: SANDRA PATRICIA ALARCON CALDERON

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 119/70 mmHg **FC:** 78 lpm **FR:** 20 rpm **T:** 36.7 °C **SO2:** 98% **PESO:** 77 KG **TALLA:** 165,0 CM

GLUCOMETRIA:

Otros:

REGISTRO DE APLICACIÓN

Fecha Aplicación: **sábado, 25 de marzo de 2017**

Unidad Funcional: **URGENCIAS FLORENCIA**

Tipo de Estancia: **PACIENTES SIN CAMA**

Medicamento: **HIOSCINA N BUTIL BROMURO + DIPIRONA SODICA 2500 + 20 mg Solucion Inyectable**

Administración: 5.00 mg Dosis Única Via: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
13:30	YOLANDA CORREA CHAGUALA	

Medicamento: **MEPERIDINA CLORHIDRATO 100 mg / 2 ml Solucion Inyectable**

Administración: 70.00 mg Dosis Única Via: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
14:58	DIANA MILENA RAMIREZ FORERO	

Medicamento: **METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable**

Administración: 10.00 mg Dosis Única Via: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
14:58	DIANA MILENA RAMIREZ FORERO	

Medicamento: **RANITIDINA 50 mg/2 ml Solucion Inyectable**

Administración: 50.00 mg Dosis Única Via: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
13:30	YOLANDA CORREA CHAGUALA	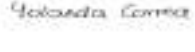

DOSIS DESCARTADA

Medicamento:

Administración:

Motivo:

Usuario:

Fecha Descarte:

REGISTRO DE APLICACIÓN

Fecha Aplicación: **sábado, 25 de marzo de 2017**
Tipo de Estancia: **PACIENTES SIN CAMA**

Mezcla y Liquidos: **administrcion d emtos**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	14:58	DIANA MILENA RAMIREZ FORERO	URGENCIAS FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 1

Mezcla y Liquidos: **ssn de 100cc par adminstraicon d e medicametnos**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	2	13:31	YOLANDA CORREA CHAGUALA	URGENCIAS FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 2

PROCEDIMIENTOS CON INSUMOS

Fecha: sábado 25 de marzo de 2017

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Hora: 01:30 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento HIOSCINA/DIPIRONA 20 mg+2500 mg/ 5 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 25/03/2017 1:30:00 p. m. - Usuario: YOLANDA CORREA CHAGUALA - FLA

Firma Yolanda Correa

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: HIOSCINA/DIPIRONA 20 mg+2500 mg/ 5 ml Solución Inyectable a las 25/03/2017 1:30:00 p. m.

Fecha: sábado 25 de marzo de 2017

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Hora: 01:30 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento RANITIDINA 50 mg/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 25/03/2017 1:30:00 p. m. - Usuario: YOLANDA CORREA CHAGUALA - FLA

Firma Yolanda Correa

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: RANITIDINA 50 mg/2 ml Solución Inyectable a las 25/03/2017 1:30:00 p. m.

Fecha: sábado 25 de marzo de 2017

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Hora: 01:31 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101037	CATETER No 18 INTRAVENOSO	1
300101064	MACROGOTEO EQUIPO CON SISTEMA LUER LOCK	1
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	2

Actividad Medicamento Utilizado en el Registro de la Mezcla - ssn de 100cc par adminstraicon d e medicametnos - Fecha Registro: 25/03/2017 1:31:00 p. m. - Usuario: YOLANDA CORREA CHAGUALA - FLA

Firma Yolanda Correa

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: a las 25/03/2017 1:31:00 p. m.

Fecha: sábado 25 de marzo de 2017

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Hora: 02:58 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento MEPERIDINA CLORHIDRATO 100 mg / 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 25/03/2017 2:58:00 p. m. - Usuario: DIANA MILENA RAMIREZ FORERO - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: MEPERIDINA CLORHIDRATO 100 mg / 2 ml Solución Inyectable a las 25/03/2017 2:58:00 p. m.

Fecha: sábado 25 de marzo de 2017

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Hora: 02:58 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 25/03/2017 2:58:00 p. m. - Usuario: DIANA MILENA RAMIREZ FORERO - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable a las 25/03/2017 2:58:00 p. m.

Fecha: sábado 25 de marzo de 2017

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Hora: 02:58 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento Utilizado en el Registro de la Mezcla - administrcion d emtos - Fecha Registro: 25/03/2017 2:58:00 p. m. - Usuario: DIANA MILENA RAMIREZ FORERO - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: a las 25/03/2017 2:58:00 p. m.

Fecha Examen: 03-02-2018
Nombre Completo Paciente: EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO
Número de Identificación: 17711105
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S.

TAC MULTICORTE DE TORAX SIMPLE

Adquisición helicoidal volumétrica con cortes axiales simples desde la unión cérvicotorácica hasta el hemiabdomen superior. Reconstrucciones multiplanares sagitales y coronales. Ventanas para pulmón y de mediastino. Hallazgos:

Estudio con artificios de placa por movimiento.
Esquirlas metálicas en el campo pulmonar derecho.
Derrame pleural derecho, con presencia de pequeña cámara de neumotórax. Se establece además imágenes aéreas en el lóbulo superior derecho con focos de contusión pulmonar.
En el mediastino no se observan masas ni conglomerados ganglionares.
Los trayectos vasculares mediastinales muestran curso y calibre normales.
Silueta cardiaca de tamaño y configuración habituales para la edad.
La luz aérea superior y el calibre de la tráquea y bronquios principales se encuentran preservados.
Edema y enfisema de tejidos blandos en la región cervicotorácica. .
Glándula tiroides normal.
No se establecen masas adrenales.
El parénquima hepático visualizado es normal.
Elementos de monitoreo externo.

CONCLUSIÓN

- Trauma cervicotorácica con focos de contusión pulmonar en el lóbulo superior derecho en relación a herida por proyectil por arma de fuego.
- Escaso derrame pleural derecho con pequeña cámara de neumotórax.
- Amplio edema y enfisema de tejidos blandos en el región cervicotorácica.

Luis Fernando Novoa Cordero
Radiologo
R.M 15782

OLNL

Fecha Examen: 03-02-2018
Nombre Completo Paciente: EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO
Número de Identificación: 17711105
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S.

TAC MULTICORTE SIMPLE DE CARA

Adquisición helicoidal volumétrica con axiales y coronales simple de las estructuras del macizo facial. Reconstrucciones multiplanares sagitales y coronales. Ventanas ósea y de tejidos blandos. Hallazgos:

Estudios con múltiples artiicios de placas por la presencia de múltiples esquirlas metálicas alojada en los tejidos blandos de la región cervical, hemicara izquierda, región occipital izquierda.

Fracturas múltiples comprometiendo el antro maxilar izquierdo, pirámide malar, arco zigomático, piso lateral de la órbita izquierda y pared lateral de la órbita, estabilizada mediante elementos de osteosíntesis y de orbitoplastia.

Ocupación parcial por material con densidad de tejidos blandos de cavidades sinusales (hemoseno).

Amplio edema y enfisema de tejidos blandos en la cara, hemicara y contorno craneano.
Aspecto dismorfico del globo ocular izquierdo sugiriendo estallido.

Presencia de aire en la órbita izquierda.

CONCLUSIÓN

- Trama facial descrito con fracturas múltiples en relación a herida por proyectil de arma de fuego.
- Edema y enfisema en el macizo facial y en el contorno craneano.

Luis Fernando Novoa Cordero
Radiologo
R.M 15782

Fecha Examen: 3-02-2018
Nombre Completo Paciente: EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO
Número de Identificación: 17711105
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S.

-TAC MULTICORTE DE ABDOMEN SIMPLE

Adquisición helicoidal volumétrica con cortes axiales simples desde las bases pulmonares hasta la entrada pélvica. Reconstrucciones multiplanares sagitales y coronales. Hallazgos:

Hígado de tamaño, configuración y coeficientes de atenuación normales.
No hay lesiones focales ni difusas.
Las marcas vasculares se encuentran preservadas.
No hay dilatación aparente de la vía biliar intra ni extrahepática.
Vesícula biliar distendida, sin evidencia de alteraciones.
El páncreas, las adrenales, el bazo, las estructuras vasculares y los riñones son normales.
Vejiga urinaria opacificada adecuadamente, sin alteraciones.
Las demás estructuras intrapélvicas no muestran alteraciones.
La opacificación del tracto gastrointestinal es satisfactoria, descartándose compromiso obstructivo.
No se establecen masas, colecciones libres u organizadas, formaciones quísticas ni calcificaciones patológicas en la cavidad abdominopélvica.
Edema y enfisema de tejidos blandos en el región toracoabdominal derecha.
Esquirlas metálicas intraperitoneales.
No hay evidencia de neumoperitoneo.

CONCLUSIÓN:

- Trauma abdominal en relación a herida por arma de fuego con evidencia de esquirlas metálicas intraperitoneales.
- En los demás aspecto el estudio es negativo.

Luis Fernando Novoa Cordero
Radiologo
R.M 15782

OLNL

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

RESULTADOS PARACLINICOS

Ingreso: 2388659 **Fecha Historia:** 05/02/2018 7:58:58 p. m. **# Autorización:** ACTVI

Fecha Ingreso: 03/02/2018 5:46:56 p. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Número de Folio: 52 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S.

Tipo Documento: CC **Numero: 17711105**
Edad: 33 Años 03 Meses 02 Dias (01/11/1984)
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
3	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	QUIMICA

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	182	70 mg/dl	110 mg/dl

Profesional: DAYANARA JEREZ BECERRA
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 1090477071

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
3	NITROGENO UREICO	QUIMICA

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
NITROGENO UREICO BUN	18.0	7 mg/dl	21 mg/dl

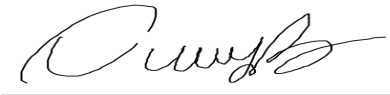

Profesional: DAYANARA JEREZ BECERRA
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 1090477071

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
3	PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	INMUNOLOGIA

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
PROTEINA C REACTIVA, PRUEBA SEMICUANTITATIVA	96	0 mg/dl	0 mg/dl

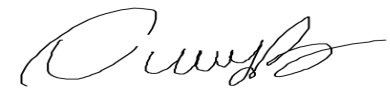

Profesional: DAYANARA JEREZ BECERRA
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 1090477071

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
3	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	QUIMICA

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS	0.70	0.7 mg/dl	1.4 mg/dl

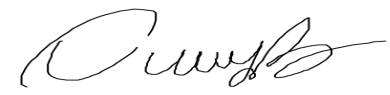

Profesional: DAYANARA JEREZ BECERRA
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 1090477071

Profesional: LIDA NANCY TAFURT ANAYA
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 40079377

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

RESULTADOS PARACLINICOS

Ingreso: 2388659 **Fecha Historia:** 05/02/2018 7:58:58 p. m. **# Autorización:** ACTVI

Fecha Ingreso: 03/02/2018 5:46:56 p. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Número de Folio: 52 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S.

Tipo Documento: CC **Numero: 17711105**
Edad: 33 Años 03 Meses 02 Dias (01/11/1984)
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
3	GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO	QUIMICA

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
pH	7.26	7.35	7.45
PCO2	16	35 mmHg	45 mmHg
PO2	48	83 mmHg	108 mmHg
HEMATOCRITO GASES	32	35 %	50 %
HC03_	7.5	0 mmol/L	0 mmol/L
HCO3std	10.8	0 mmol/L	0 mmol/L
TCO2	8.0	0 mmol/L	0 mmol/L
BEecf	-19.7	0 mmol/L	0 mmol/L
BE(B)	-17.7	0 mmol/L	0 mmol/L
%S02c	79	0 %	0 %
THbc	9.9	0 g/dl	0 g/dl
A-aD02	160	0 mmHg	0 mmHg
pA02	208	0 mmHg	0 mmHg
pa02/pA02	0.23		
RI	3.3		

Profesional: DAYANARA JEREZ BECERRA
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 1090477071

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
3	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	HEMATOLOGIA

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
NUMERO DE GRANULOCITOS	5.20	3.97 x10^3mm^3	5.27 x10^3mm^3
RECUENTO DE LEUCOCITOS	7.0	5 x10^3mm^3	10 x10^3mm^3
NUMERO DE LINFOCITOS	1.50	0 x10^3mm^3	0 x10^3mm^3
NUMEROS DE MONOCITOS	0.30	0 x10^3mm^3	0 x10^3mm^3
PORCENTAJE DE GRANULOCITOS	73.0	49 %	65 %
PORCENTAJE DE LINFOCITOS	22.1	30 %	40 %
PORCENTAJE DE MONOCITOS	4.9	3 %	6 %
RECUENTO DE ERITROCITOS	3.91	3.8 10^6/mm^3	5.8 10^6/mm^3
HEMOGLOBINA	11.1	14 g/dl	17 g/dl
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	88	80 fL	90 fL

Profesional: LIDA NANCY TAFURT ANAYA
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 40079377

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC **Numero: 17711105**

Nombres: EDUAR ELIECER **Edad:** 33 Años 03 Meses 02 Dias (01/11/1984)

Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA **Grupo:** A **RH:** Negativo

Teléfono: - 3154051396 **Tipo Paciente:** SUBSIDIADO

Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S. **Tipo Afiliado:** NO APLICA

HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	28.4	26 pg	30 pg
CONCENTRACION MEDIA DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR	32.1	31 g/dl	34 g/dl
DESVIACION ESTANDAR DEL ANCHO DE DISTRIBUCION DE GLOBULOS ROJOS	14.1	0 fL	0 fL
HEMATOCRITO	34.6	42 %	48 %
RECUENTO DE PLAQUETAS	23	150 x10^3mm^3	450 x10^3mm^3
VOLUMEN MEDIO DE PLAQUETAS	9.2	6 um^3	15 um^3
ANCHO DE DISTRIBUCION DE PLAQUETAS	13.7	11 %	18 %
PLAQUETOCRITO	0.021	0.15 %	0.5 %

Profesional: DAYANARA JEREZ BECERRA
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 1090477071

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
3	FIBRINOGENO	COAGULACION

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
FIBRINOGENO, COAGULACION	239	200 mg/dl	400 mg/dl

Profesional: DAYANARA JEREZ BECERRA
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 1090477071

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
3	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP]	COAGULACION

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL PTT	31.0	26.6 seg	40.3 seg
CONTROL NORMAL PTT	30.1	0 seg	0 seg

Profesional: DAYANARA JEREZ BECERRA
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 1090477071

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
3	TIEMPO DE PROTROMBINA [TP]	COAGULACION

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
TIEMPO DE PROTROMBINA	13.5	10.8 seg	13.9 seg
CONTROL NORMAL	14.1	0 seg	0 seg
INR	0.95	0 seg	0 seg

Profesional: LIDA NANCY TAFURT ANAYA
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 40079377

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S.

Tipo Documento: CC **Numero: 17711105**
Edad: 33 Años 03 Meses 02 Dias (01/11/1984)
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA

Profesional: DAYANARA JEREZ BECERRA
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 1090477071

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
46	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	QUIMICA

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
POTASIO	2.60	0 mmol/L	0 mmol/L

Profesional: CATERINE AGUILAR CASTAÑEDA
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 1095919581

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
46	GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO	QUIMICA

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
pH	7.49	7.35	7.45
PCO2	32	35 mmHg	45 mmHg
PO2	60	83 mmHg	108 mmHg
HEMATOCRITO GASES	25	35 %	50 %
HC03_	24.4	0 mmol/L	0 mmol/L
HCO3std	25.8	0 mmol/L	0 mmol/L
TCO2	25.4	0 mmol/L	0 mmol/L
BEecf	1.1	0 mmol/L	0 mmol/L
BE(B)	1.2	0 mmol/L	0 mmol/L
%S02c	93	0 %	0 %
THbc	7.8	0 g/dl	0 g/dl
A-aD02	257	0 mmHg	0 mmHg
pA02	317	0 mmHg	0 mmHg
pa02/pA02	0.19		
RI	4.3		

Profesional: CATERINE AGUILAR CASTAÑEDA
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 1095919581

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
48	FIBRINOGENO	COAGULACION

Profesional: LIDA NANCY TAFURT ANAYA
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 40079377

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

RESULTADOS PARACLINICOS

Ingreso: 2388659 **Fecha Historia:** 05/02/2018 7:58:58 p. m. **# Autorización:** ACTVI

Fecha Ingreso: 03/02/2018 5:46:56 p. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Número de Folio: 52 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S.

Tipo Documento: CC **Numero: 17711105**
Edad: 33 Años 03 Meses 02 Dias (01/11/1984)
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
FIBRINOGENO, COAGULACION	884	200 mg/dl	400 mg/dl

Profesional: HILEANA GISED NOREÑA ROJAS
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 30238285

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
46	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	QUIMICA

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
SODIO	138.0	0 mmol/L	0 mmol/L

Profesional: CATERINE AGUILAR CASTAÑEDA
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 1095919581

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
48	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP]	COAGULACION

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL PTT	29.0	26.6 seg	40.3 seg
CONTROL NORMAL PTT	29.9	0 seg	0 seg

Profesional: HILEANA GISED NOREÑA ROJAS
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 30238285

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
47	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	HEMATOLOGIA

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
NUMERO DE GRANULOCITOS	17.70	3.97 x10^3mm^3	5.27 x10^3mm^3
RECUENTO DE LEUCOCITOS	19.5	5 x10^3mm^3	10 x10^3mm^3
NUMERO DE LINFOCITOS	1.30	0 x10^3mm^3	0 x10^3mm^3
NUMEROS DE MONOCITOS	0.50	0 x10^3mm^3	0 x10^3mm^3
PORCENTAJE DE GRANULOCITOS	90.2	49 %	65 %

Profesional: LIDA NANCY TAFURT ANAYA
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 40079377

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC **Numero: 17711105**

Nombres: EDUAR ELIECER **Edad:** 33 Años 03 Meses 02 Dias (01/11/1984)

Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA **Grupo:** A **RH:** Negativo

Teléfono: - 3154051396 **Tipo Paciente:** SUBSIDIADO

Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S. **Tipo Afiliado:** NO APLICA

PORCENTAJE DE LINFOCITOS	7.0	30 %	40 %
PORCENTAJE DE MONOCITOS	2.8	3 %	6 %
RECUENTO DE ERITROCITOS	2.38	3.8 10^6/mm^3	5.8 10^6/mm^3
HEMOGLOBINA	6.9	14 g/dl	17 g/dl
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	86	80 fL	90 fL
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	29.0	26 pg	30 pg
CONCENTRACION MEDIA DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR	33.6	31 g/dl	34 g/dl
DESVIACION ESTANDAR DEL ANCHO DE DISTRIBUCION DE GLOBULOS ROJOS	12.6	0 fL	0 fL
HEMATOCRITO	20.6	42 %	48 %
RECUENTO DE PLAQUETAS	40	150 x10^3mm^3	450 x10^3mm^3
VOLUMEN MEDIO DE PLAQUETAS	8.5	6 um^3	15 um^3
ANCHO DE DISTRIBUCION DE PLAQUETAS	6.0	11 %	18 %
PLAQUETOCRITO	0.034	0.15 %	0.5 %

Profesional: HILEANA GISED NOREÑA ROJAS
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 30238285

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
51	HEMOCLASIFICACION GRUPO ABO Y FACTOR RH	HEMATOLOGIA

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
HEMOCLASIFICACION GRUPO ABO Y FACTOR Rh	O RH POSITIVO		

Profesional: CATERINE AGUILAR CASTAÑEDA
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 1095919581

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
48	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	QUIMICA

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS	0.42	0.7 mg/dl	1.4 mg/dl

Profesional: HILEANA GISED NOREÑA ROJAS
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 30238285

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
48	NITROGENO UREICO	QUIMICA

Resultados

Profesional: LIDA NANCY TAFURT ANAYA
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 40079377

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S.

Tipo Documento: CC **Numero: 17711105**
Edad: 33 Años 03 Meses 02 Dias (01/11/1984)
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
NITROGENO UREICO BUN	17.6	7 mg/dl	21 mg/dl

Profesional: HILEANA GISED NOREÑA ROJAS
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 30238285

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
48	TIEMPO DE PROTROMBINA [TP]	COAGULACION

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
TIEMPO DE PROTROMBINA	15.5	10.8 seg	13.9 seg
CONTROL NORMAL	14.1	0 seg	0 seg
INR	1.10	0 seg	0 seg

Profesional: HILEANA GISED NOREÑA ROJAS
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 30238285

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
4	ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO) POR TUBO	SERVICIO TRANSFUSIONAL

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
ANTICUERPOS IRREGULARES, DETECCION RASTREO O RAI EN TUBO	NEGATIVO		

Profesional: CATERINE AGUILAR CASTAÑEDA
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 1095919581

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 4

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
51	PRUEBA CRUZADA MAYOR ERITROCITARIA EN TUBO	SERVICIO TRANSFUSIONAL

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
PRUEBA DE COMPATIBILIDAD, CRUZADA MAYOR EN TUBO #4	PRUEBA CRUZADA COMPATIBLE GRUPO SANGUINEO O RH POSITIVO NUMERO DE BOLSA 1228045 NUMERO DE SELLO 2039966		

Profesional: CATERINE AGUILAR CASTAÑEDA
Especialidad: BACTERIOLOGO

Profesional: LIDA NANCY TAFURT ANAYA
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 40079377

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

RESULTADOS PARACLINICOS

Ingreso: 2388659 **Fecha Historia:** 05/02/2018 7:58:58 p. m. **# Autorización:** ACTVI

Fecha Ingreso: 03/02/2018 5:46:56 p. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Número de Folio: 52 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S.

Tipo Documento: CC **Numero: 17711105**
Edad: 33 Años 03 Meses 02 Dias (01/11/1984)
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Tarjeta Prof. # 1095919581

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 3

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
51	PRUEBA CRUZADA MAYOR ERITROCITARIA EN TUBO	SERVICIO TRANSFUSIONAL

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
PRUEBA DE COMPATIBILIDAD, CRUZADA MAYOR EN TUBO #3	PRUEBA CRUZADA COMPATIBLE GRUPO SANGUINEO O RH POSITIVO NUMERO DE BOLSA 1227299 NUMERO DE SELLO 2038662		

Profesional: CATERINE AGUILAR CASTAÑEDA
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 1095919581

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 2

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
51	PRUEBA CRUZADA MAYOR ERITROCITARIA EN TUBO	SERVICIO TRANSFUSIONAL

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
PRUEBA DE COMPATIBILIDAD, CRUZADA MAYOR EN TUBO #2	PRUEBA CRUZADA COMPATIBLE GRUPO SANGUINEO O RH POSITIVO NUMERO DE BOLSA 1227242 NUMERO DE SELLO 2038642		

Profesional: CATERINE AGUILAR CASTAÑEDA
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 1095919581

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
51	PRUEBA CRUZADA MAYOR ERITROCITARIA EN TUBO	SERVICIO TRANSFUSIONAL

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
PRUEBA DE COMPATIBILIDAD, CRUZADA MAYOR EN TUBO	PRUEBA CRUZADA COMPATIBLE GRUPO SANGUINEO O RH POSITIVO NUMERO DE BOLSA 1227132 NUMERO DE SELLO 2038324		

Profesional: CATERINE AGUILAR CASTAÑEDA

Profesional: LIDA NANCY TAFURT ANAYA
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 40079377

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

RESULTADOS PARACLINICOS

Ingreso: 2388659 **Fecha Historia:** 05/02/2018 7:58:58 p. m. **# Autorización:** ACTVI

Fecha Ingreso: 03/02/2018 5:46:56 p. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Número de Folio: 52 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S.

Tipo Documento: CC **Numero: 17711105**
Edad: 33 Años 03 Meses 02 Dias (01/11/1984)
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA

Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 1095919581

INTERPRETACION DE PARACLINICOS — Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
42	UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA CONCENTRACION MINIMA INHIBITORIA AUTOMATIZADO)	MICROBIOLOGIA

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
UROCULTIVO ANTIOGRAMA MIC AUTOMATICO	NEGATIVO A LAS 48 HORAS DE INCUBACION.		

Profesional: DAYANARA JEREZ BECERRA
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 1090477071

INTERPRETACION DE PARACLINICOS — Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
52	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	QUIMICA

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS	0.25	0.7 mg/dl	1.4 mg/dl

Profesional: DAYANARA JEREZ BECERRA
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 1090477071

INTERPRETACION DE PARACLINICOS — Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
52	NITROGENO UREICO	QUIMICA

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
NITROGENO UREICO BUN	10.7	7 mg/dl	21 mg/dl

Profesional: DAYANARA JEREZ BECERRA
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 1090477071

INTERPRETACION DE PARACLINICOS — Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
52	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	HEMATOLOGIA

Resultados

Profesional: LIDA NANCY TAFURT ANAYA
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 40079377

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S.

Tipo Documento: CC **Numero: 17711105**
Edad: 33 Años 03 Meses 02 Dias (01/11/1984)
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
NUMERO DE GRANULOCITOS	11.20	3.97 x10^3mm^3	5.27 x10^3mm^3
RECUENTO DE LEUCOCITOS	13.0	5 x10^3mm^3	10 x10^3mm^3
NUMERO DE LINFOCITOS	1.30	0 x10^3mm^3	0 x10^3mm^3
NUMEROS DE MONOCITOS	0.50	0 x10^3mm^3	0 x10^3mm^3
PORCENTAJE DE GRANULOCITOS	85.5	49 %	65 %
PORCENTAJE DE LINFOCITOS	10.5	30 %	40 %
PORCENTAJE DE MONOCITOS	4.0	3 %	6 %
RECUENTO DE ERITROCITOS	3.01	3.8 10^6/mm^3	5.8 10^6/mm^3
HEMOGLOBINA	9.2	14 g/dl	17 g/dl
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	87	80 fL	90 fL
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	30.4	26 pg	30 pg
CONCENTRACION MEDIA DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR	35.0	31 g/dl	34 g/dl
DESVIACION ESTANDAR DEL ANCHO DE DISTRIBUCION DE GLOBULOS ROJOS	13.3	0 fL	0 fL
HEMATOCRITO	26.1	42 %	48 %
RECUENTO DE PLAQUETAS	97	150 x10^3mm^3	450 x10^3mm^3
VOLUMEN MEDIO DE PLAQUETAS	8.8	6 um^3	15 um^3
ANCHO DE DISTRIBUCION DE PLAQUETAS	7.9	11 %	18 %
PLAQUETOCRITO	0.086	0.15 %	0.5 %

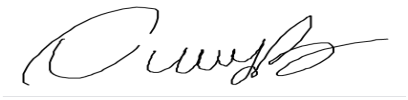

Profesional: DAYANARA JEREZ BECERRA
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 1090477071

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
57	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	HEMATOLOGIA

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
NUMERO DE GRANULOCITOS	11.70	3.97 x10^3mm^3	5.27 x10^3mm^3
RECUENTO DE LEUCOCITOS	13.4	5 x10^3mm^3	10 x10^3mm^3
NUMERO DE LINFOCITOS	1.20	0 x10^3mm^3	0 x10^3mm^3
NUMEROS DE MONOCITOS	0.50	0 x10^3mm^3	0 x10^3mm^3
PORCENTAJE DE GRANULOCITOS	86.9	49 %	65 %
PORCENTAJE DE LINFOCITOS	9.3	30 %	40 %
PORCENTAJE DE MONOCITOS	3.8	3 %	6 %
RECUENTO DE ERITROCITOS	2.89	3.8 10^6/mm^3	5.8 10^6/mm^3
HEMOGLOBINA	8.6	14 g/dl	17 g/dl
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	86	80 fL	90 fL
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	29.6	26 pg	30 pg
CONCENTRACION MEDIA DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR	34.4	31 g/dl	34 g/dl

Profesional: LIDA NANCY TAFURT ANAYA
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 40079377

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC **Numero: 17711105**

Nombres: EDUAR ELIECER **Edad:** 33 Años 03 Meses 02 Dias (01/11/1984)

Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA **Grupo:** A **RH:** Negativo

Teléfono: - 3154051396 **Tipo Paciente:** SUBSIDIADO

Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S. **Tipo Afiliado:** NO APLICA

DESVIACION ESTANDAR DEL ANCHO DE DISTRIBUCION DE GLOBULOS ROJOS	13.7	0 fL	0 fL
HEMATOCRITO	24.9	42 %	48 %
RECUENTO DE PLAQUETAS	130	150 x10^3mm^3	450 x10^3mm^3
VOLUMEN MEDIO DE PLAQUETAS	9.1	6 um^3	15 um^3
ANCHO DE DISTRIBUCION DE PLAQUETAS	11.5	11 %	18 %
PLAQUETOCRITO	0.118	0.15 %	0.5 %

Profesional: DELIA HERMINIA CARDENAS ARRIETA
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 1045701115

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
57	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	QUIMICA

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS	0.28	0.7 mg/dl	1.4 mg/dl

Profesional: DELIA HERMINIA CARDENAS ARRIETA
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 1045701115

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
57	NITROGENO UREICO	QUIMICA

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
NITROGENO UREICO BUN	8.2	7 mg/dl	21 mg/dl

Profesional: DELIA HERMINIA CARDENAS ARRIETA
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 1045701115

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
46	ANTIBIOGRAMA CONCENTRACION MINIMA INHIBITORIA METODO AUTOMATIZADO	MICROBIOLOGIA

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
ANTIBIOGRAMA MIC METODO AUTOMATICO	CULTIVO DE ESPUTO NEGATIVO A LAS 72 HORAS DE INCUBACION		

Profesional: SARA CISNEROS MORENO
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 4859

Profesional: LIDA NANCY TAFURT ANAYA
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 40079377

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC **Numero: 17711105**

Nombres: EDUAR ELIECER **Edad:** 33 Años 03 Meses 02 Dias (01/11/1984)

Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA **Grupo:** A **RH:** Negativo

Teléfono: - 3154051396 **Tipo Paciente:** SUBSIDIADO

Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S. **Tipo Afiliado:** NO APLICA

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
59	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	QUIMICA

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS	0.29	0.7 mg/dl	1.4 mg/dl

Hileana G. Noreña R.

Profesional: HILEANA GISED NOREÑA ROJAS
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 30238285

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
46	CULTIVO PARA MICROORGANISMOS EN CUALQUIER MUESTRA DIFERENTE A MEDULA OSEA ORINA Y HECES	MICROBIOLOGIA

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
CULTIVO PARA MICROORGANISMOS EN CUALQUIER MUESTRA DIFERENTE	CULTIVO DE ESPUTO NEGATIVO A LAS 72 HORAS DE INCUBACION		

Sara Cisneros M.

Profesional: SARA CISNEROS MORENO
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 4859

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
59	NITROGENO UREICO	QUIMICA

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
NITROGENO UREICO BUN	6.6	7 mg/dl	21 mg/dl

Hileana G. Noreña R.

Profesional: HILEANA GISED NOREÑA ROJAS
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 30238285

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
59	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	HEMATOLOGIA

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo

Profesional: LIDA NANCY TAFURT ANAYA
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 40079377

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

RESULTADOS PARACLINICOS

Ingreso: 2388659 **Fecha Historia:** 05/02/2018 7:58:58 p. m. **# Autorización:** ACTVI

Fecha Ingreso: 03/02/2018 5:46:56 p. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Número de Folio: 52 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S.

Tipo Documento: CC **Numero: 17711105**
Edad: 33 Años 03 Meses 02 Dias (01/11/1984)
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA

NUMERO DE GRANULOCITOS	11.90	3.97 x10^3mm^3	5.27 x10^3mm^3
RECUENTO DE LEUCOCITOS	13.7	5 x10^3mm^3	10 x10^3mm^3
NUMERO DE LINFOCITOS	1.30	0 x10^3mm^3	0 x10^3mm^3
NUMEROS DE MONOCITOS	0.50	0 x10^3mm^3	0 x10^3mm^3
PORCENTAJE DE GRANULOCITOS	86.1	49 %	65 %
PORCENTAJE DE LINFOCITOS	10.0	30 %	40 %
PORCENTAJE DE MONOCITOS	3.9	3 %	6 %
RECUENTO DE ERITROCITOS	3.34	3.8 10^6/mm^3	5.8 10^6/mm^3
HEMOGLOBINA	11.6	14 g/dl	17 g/dl
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	87	80 fL	90 fL
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	34.8	26 pg	30 pg
CONCENTRACION MEDIA DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR	38.5	31 g/dl	34 g/dl
DESVIACION ESTANDAR DEL ANCHO DE DISTRIBUCION DE GLOBULOS ROJOS	13.5	0 fL	0 fL
HEMATOCRITO	30.1	42 %	48 %
RECUENTO DE PLAQUETAS	215	150 x10^3mm^3	450 x10^3mm^3
VOLUMEN MEDIO DE PLAQUETAS	9.1	6 um^3	15 um^3
ANCHO DE DISTRIBUCION DE PLAQUETAS	13.4	11 %	18 %
PLAQUETOCRITO	0.195	0.15 %	0.5 %

Profesional: HILEANA GISED NOREÑA ROJAS
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 30238285

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 2

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
42	ANTIBIOGRAMA CONCENTRACION MINIMA INHIBITORIA METODO AUTOMATIZADO	MICROBIOLOGIA

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
ANTIBIOGRAMA MIC METODO AUTOMATICO #2	ATB: HEMOCULTIVO MSD NEGATIVO A LOS SIETE DIAS DE INCUBACION.		

Profesional: DAYANARA JEREZ BECERRA
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 1090477071

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
42	ANTIBIOGRAMA CONCENTRACION MINIMA INHIBITORIA METODO AUTOMATIZADO	MICROBIOLOGIA

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
ANTIBIOGRAMA MIC METODO AUTOMATICO	ATB: HEMOCULTIVO MSI NEGATIVO A LOS SIETE DIAS DE INCUBACION.		

Profesional: LIDA NANCY TAFURT ANAYA
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 40079377

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

RESULTADOS PARACLINICOS

Ingreso: 2388659 **Fecha Historia:** 05/02/2018 7:58:58 p. m. **# Autorización:** ACTVI

Fecha Ingreso: 03/02/2018 5:46:56 p. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Número de Folio: 52 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S.

Tipo Documento: CC **Numero: 17711105**
Edad: 33 Años 03 Meses 02 Dias (01/11/1984)
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA

Profesional: DAYANARA JEREZ BECERRA
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 1090477071

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 2

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
42	HEMOCULTIVO AEROBIO AUTOMATIZADO CADA MUESTRA	MICROBIOLOGIA

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
HEMOCULTIVO #2 AEROBIO POR METODO AUTOMATICO	HEMOCULTIVO MSD NEGATIVO A LOS SIETE DIAS DE INCUBACION.		

Profesional: DAYANARA JEREZ BECERRA
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 1090477071

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Muestra N° : 1

Folio Sol.	Servicio	Clasificación
42	HEMOCULTIVO AEROBIO AUTOMATIZADO CADA MUESTRA	MICROBIOLOGIA

Resultados

Analitos	Valor	Minimo	Maximo
HEMOCULTIVO #1 AEROBIO POR METODO AUTOMATICO	HEMOCULTIVO MSI NEGATIVO A LOS SIETE DIAS DE INCUBACION.		

Profesional: DAYANARA JEREZ BECERRA
Especialidad: BACTERIOLOGO
Tarjeta Prof. # 1090477071

Profesional: LIDA NANCY TAFURT ANAYA
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 40079377

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

SOPORTE DE CUENTAS

INFORMACION DEL PACIENTE

Nombres: EDUAR ELIECER
Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S.
Est. Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** **17711105**
Edad: 36 Años 09 Meses 24 Dias
- **Sexo:** MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

DATOS DEL INGRESO

Ingreso: **2388659**
Fecha: 03/02/2018 5:46:56 p. m.

Num. Autorización: ACTVI
Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto

Tabla de Contenido

Nombre del Reporte	Pagina
Epicrisis	3
Historia de Ingreso	24
Notas de Evolución	29
Reporte Triage	106
Hoja de Balance de Liquidos	107
Notas de Enfermeria	121
Signos Vitales Enfermeria	149
Aplicacion de Medicamento por Dia	172
Aplicacion Mezclas y Liquidos	182
Hoja de Procedimientos de Enfermeria	192
Sesión de Hemodialisis	251
Consumo de Oxigeno	252
Notas de Terapia	254
Procedimientos de Terapia	261
Venopunciones	265
Glucometrias	266

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE DE EPICRISIS

DATOS BASICOS

Fecha Ingreso: 03/02/2018 5:46:56 p. m.
Servicio Ingreso: URGENCIAS FLORENCIA
Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto
Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Telefono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S.
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION
Fecha Nacimiento: 01/11/1984 12:00:00 a. m.

Fecha Egreso: 08/02/2018 9:38:02 p. m.
Servicio Egreso: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 03 Meses 02 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Estado Civil: SOLTERO
Grupo Etnico:
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.

DIAGNOSTICO DEFINITIVO

Codigo CIE10 J189

Diagnostico NEUMONIA, NO ESPECIFICADA

CONDICIONES DEL PACIENTE A LA FINALIZACION

08/02/2018 9:40:09 p. m. SE CIERRA HISTORIA CLINICA

Certificado de defunción: **Causa de muerte:**
Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO MEDICINA INTERNA

DATOS DE INGRESO

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: esta muy mal
Enfermedad Actual: paciete que ingresa por presentar cuadro clinico de hematemesis abundante fetida asociado a escalofriso y fiebre, paciente con antecedes de hace dias de heria por arma de fuego en cara y torax . acomapñante mal informante no aparota mas datos a hc

ANTECEDENTES GENERALES

Médicos: -- No Refiere --
Quirúrgicos: -- No Refiere --
Transfusionales: -- No Refiere --
Inmunológicos: -- No Refiere --
Alérgicos: -- No Refiere --
Traumáticos: -- No Refiere --
Psicológicos: -- No Refiere --
Farmacológicos: -- No Refiere --
Familiares: -- No Refiere --
Tóxicos: -- No Refiere --
Hábitos de vida: -- No Refiere --
Escolares: -- No Refiere --
Laborales: -- No Refiere --
Nutricionales: -- No Refiere --
Odontológicos: -- No Refiere --

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 10347

Socioeconómicos: -- No Refiere --
Otros: -- No Refiere --

REVISION POR SISTEMAS

niega

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 110/80 mmHg **TAM:** 90,00 mmHg **FC:** 80 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 99% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155, CM
IMC: 29,14 Kg/m² **SCT:** 1,74

N: Normal, AN: Anormal

Cabeza:	☑ N ☐ AN	baciminto de globo ocular de ojo izqueirdo
Ojos:	☐ N ☑ AN	puntus de sutura con prolene con edema y equimosis palpebral secrecion serosa blanquecina
ORL:	☑ N ☐ AN	mucosa oral seca
Cuello:	☑ N ☐ AN	movil
Torax:	☑ N ☐ AN	rcsritmicos no soplos pulmones hipoventilados
Abdomen:	☑ N ☐ AN	blando depresible no dolor
Genitourinario:	☑ N ☐ AN	
Extremidades:	☑ N ☐ AN	no edema
Neurologica:	☑ N ☐ AN	sin deficit glagow 15/15
Piel:	☑ N ☐ AN	equimosis palpebral

Observaciones:

ANALISIS

03/02/2018 7:04:35 p. m. Paciente en POP mediato toracostomia (26/01/18) con hallazgo de hemoneumotorax derecho y vasos de cuello normales.
Reducción abierta fractura conminuta de orbita izquierda, compresion orbitaria, fractura conminuta de malar y maxilar superior izquierdo.(26/01/18)
Estallido ocular izquierdo en tratamiento. Dado de alta hospitalaria el día de ayer por evolución adecuada.
Ingresa porque el día de hoy por cuado caracterizado por fiebre, dificultad respiratoria, episodios de epistaxis masiva, olor fétido que recuerda la pseudomona.
Ingresa en malas condiciones generales, deshidratado, con signos de distres respiratorio, con signos de respuesta inflamatoria sistémica
Considero paciente cursa sepsis de origen multiple-pulmonar, ocular y de senos paranasales.
Se inicia manejo médico y toma de paraclinicos
se indica policultivar y traslado a unidad de cuidados intensivos.

Profesional: JAIR CORONEL JIMENEZ MEDICINA GENERAL

RESUMEN DE EVOLUCIONES

1. 1. URGENCIAS FLORENCIA

- **03/02/2018 7:13:05 p. m.** se presenta pte a ucin 4to piso donde es negato por el motivo de que no hay camas. se le inicia proceso de remision.

Profesional: JAIR CORONEL JIMENEZ MEDICINA GENERAL

- **03/02/2018 7:17:56 p. m.** ANALISIS: Solicitud de Referencia
'pte que se remite ya que no se cuenta con cama en uci adulto'

Profesional: JAIR CORONEL JIMENEZ MEDICINA GENERAL

- **03/02/2018 9:22:25 p. m.** CX GENERAL

HC NAOATADA

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 10347

CONOCIDO POR EL SERVICIO
POP TORACOSOTMIOA POR TRAUMA
ESTA EN MAL ESTADO GENERAL, CON DISNEA
NIEGA DOLOR ABDOMINAL
TAC DE TORAX PROCEXO CONSOLIDATIVO PULMNAR NO NEUMOTORAX NI DERRAME PLEURAL
ESTA SEPTICO D EORIGEN PULMONAR
NO REQUEIRE MANEJO POR MI SERVIICO
CIERRO MANEJO
ATENTO A NUEVOS LLAMADOS EN CASO DE QUE SE REQUIERA

Tipo Estancia: GENERAL

Profesional: JULIO ALEJANDRO BARRETO OROZCO CIRUGIA GENERAL

● **04/02/2018 1:39:51 a. m.** nota de evolución observación

dx
sepsis de origen pulmonar
traqueitis ?
pop 30/01 /2018 reducción de fx de pared lateral y piso de orbita izquierda
+ descompresion orbitaria izq + reduccion de fx mala y maxilar sup izq
SDRA

paciente masculino, que ingreso el dia 26/01/2018 por herida por arma de fuego en orbita izquierda y hemitorax
derecho, con necesidad de toracostomia derecha y correccion de fx de cara el 30/01, y alta medica hace 24h, refiere cc caracterizado por expectoración hemoptoica, que se acompaña de disne leve, y fiebre intermiente-
cara: presencia de equimosis periorbitaria izquierda con lesión de globo ocular izquierdo por HPAF
se valora csps murmullo vesicular disminuido, roncus bilateral, no tiraje,
rscs ritmicos no soplos, aumentado en intensidad
abd bland, depresible no doloroso
ext siimstrica, no edema

a: Paciente con infección respiratorioa de probable origen asociado al cuidado de la salud, quien persiste con distres respiratorio, y 02 por alto flujo, con fiebre intermitete, se evidencia anemia moderada y trombocitopenia,
no leucocitosis, en condición hemodinamica regular, con alto riesgo de complicación.

plan
+ cultivo de esputo
+ manejo antibiotico
+ 02 por venturi al 50%
+ paraclinicos 5 am
+ terapia respiratoria 2 veces al dia
+ mnb: atrovent 12 gotas + 3 cc ssn cada 6 horas

Tipo Estancia: GENERAL

Profesional: ALBENIS SOFIA MARTINEZ SALGADO MEDICINA GENERAL

● **04/02/2018 11:45:12 a. m.** NOTA MEDICINA INTERNA
DR PLATA / LOMELIN

PACIETE QUE INGRESA POR CUADRO CLINICO DDE 1 DIA DE E VOLUCION DE FIEBRE NO CUANTIFICADA ASOCIADO A HEMOPTISIS Y TOS PRODUCTIVA CON DISNEA PROGRESIVA ASI COMO ESCALOFRISO Y ASTENIA Y ADINAMIA.
PACIENTE CON ANTECEDNETE DE HERIDAS POR ARMA DE FUEGO A NIVEL DE CARA IZQUIERDA ASI COMO EN HEMITORAX DERECHO CON REALIZACION DE TIORACOSTOMIA DERECHO POR HEMOTORAX ASI COMO DE CORRACION QQX DE FRACTURAS DE CARA EL 30/01/2018, CON EGRSO DE LA INSTITUCIO HACE DOS DIAS.
PACIENTYE EN EL MOMENTO ANSIOSO, DISNEICO , CON FACIES DE SEPSIS ASI COMO DE CIANOSIS CENTRAL CON TOS PRODUCTIVA CON HEMOPTISIS ASOCIADA.

ANTECEDENTES
YA DESCRITOS

AL EF HIDRATADO AFEBRIL AL TACTO TA: 118/80 MMHG FC: 81 LPM FR: 21 RPM SATO2 99 % CON BEENTURYA AL 50 % T° 36.3°c
C/C: CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSA ORAL SEMIHUMEDA, PRESENCIA DE EQUIMOSIS PERIORBITARIA IZQUIERDA CON LESIÓN DE GLOBO OCULAR IZQUIERDO , POR HPAF
, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS
C/P: RUIDOS CARDIACOS: RITMICOS, SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS SCON DISINUCIO DE

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 10347

MURMULO VESICULAR CON RONCUS YE STERTORES GRUIESOS EN AMBOS CAMPOS PULMONARES ASI COM MOPVILIZACION DE SECRECIONES. . TORAX SIMETRICO NO TIRAJES COSTALES NO USO DE MSUCULOSS ACCESORIOSS
ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO MASAS NI MEGALIAS, RUIDOS INTESTINALES +
EXTREMIDADES: EUTROFICAS SIN EDEMAS EN MIMEEBROS INFERIORES , PULSOS DISTALES +. ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS ,
NEUROLOGICO:. GLASGOW 15/15, NO DEFICIT MOTOR O SENSITIVO. NO SIGNOS DE FOCALIZACION

IMPRESION DIAGNOSTICA
SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR
NEUMONIA APICAL DERECHA
POP DE TORACOSRTOMIA DERECHA
POP DE CORRECION DE FRACTURAS FACIALES IZQUIERDAS

A/ PACIENTE CON ANTECEDENTES QX DESCRITOS QUE INGRESA POR CUADRO FEBRIL AGUDIZADO POSTERIOR A EGRESO HACE DOS DIAS CON, SINTIOMAS RESPIRATORIO AGUDO CON HEMOPTISIS ASOCIADA FETIDA Y REPORTES PARACLINCIOS E IMAGENLOGICOS COMPATIBLES CON PROCESO INFGECCIOSO PULMONAR ASI COMO ACIDDOSIS RESPIRATORIA SEVERA CON DESEQUILIBRIO ELECTROLITICO ASOCIADOA CONSIDERANDOSE SEPSIS DE ORIGEN PÚLMONAR COJN ALTO RIESGO DE FALLA VENTILATORIA POR LO QUE SE INDICA TRASLADO A UCI ADULTOS PARA MANEJO INTEGRAL Y SEGUIMIETO CLINICO ESTRICTO

PLAN
HOSPITALIZAR
TRASLADO A UCI ADULTOS
AISLAMIENTO PROTECTOR
IGUAL MANEJO MEDICO
VALORACION POR CIRUGIA MAXILOFACUAL
SE INDICA INFUSION DE POTASIO
TERAPIA RESPIRATORIA CADA TURNO
SS/ PARACLINICOS DE CONTROL AM
MONITORIZACION CONTINUA
PROTOCOLO DE PREVENCION DE CAIDAS
ACOMPAÑANTE PERMANENTE
VIGILAR PATRON RESPIRATORIO
CURVA TERMICA CADA 6 HORAS , REGISTRAR
CSV AC

Tipo Estancia: GENERAL
Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO MEDICINA INTERNA

2. 2. UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

● **04/02/2018 8:08:49 p. m.** NAC APICAL DERECHA CON HEMOPTISIS. REQUIERE ANTIBIOTICOS, OXIGENACION, VIGILANCIA HEMODINAMICA. ALTO RIESGO DE FALLA DE OXIGENACION Y VENTILACION MECANICA INVASIVA
Tipo Estancia: UCI ADULTOS INTERMEDIO
Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO MEDICINA INTERNA

● **04/02/2018 8:45:03 p. m.** PRESENTA TAQUICARDIA SUPRAVENTRICULAR DE 180 MINUTO CON ESCALOFRIOS SUGIRIENDO BACTEREMIA. SE ORDENA DIPIRONA Y AMIODARONA 150 MGS.
Tipo Estancia: UCI ADULTOS INTERMEDIO
Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO MEDICINA INTERNA

● **04/02/2018 9:07:36 p. m.** MEDIANTE TECNICA DE SELDINGER SE PASA LINEA VENOSA FEMORAL DERECHA. PUNCION UNICA. CATETER TRILUMEN
Tipo Estancia: UCI ADULTOS INTERMEDIO
Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO MEDICINA INTERNA

● **05/02/2018 7:19:09 a. m.** UCI MAÑANA
Diagnósticos
1.NAC MULTILOBAR
2.CONTUSION PULMONAR DERECHA
3.HEMOPTISIS
4.TAQUICARDIA SUPRAVENTRICULAR RESUELTA
5.HIPOKALEMIA EN TRATAMIENTO
6.ANEMIA SEVERA

Signos Vitales
TA: 120/85(90) mmHg

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 10347

FC: 97 minuto
FR: 28 minuto
SAT: 95%
Glucometría: 102mg%
GU: 1.5 ml/kg/hora

INTERPRETACION DE PARACLINICOS
1. Gases arteriales: en equilibrio; PaFi baja: 176
2. Ionograma: Hipokalemia: 3.14 mmol/L
3. Hemograma: leucocitos: 19.500 con neutrofilia: 90%. Hemoglobina BAJA: 6.9gr; plaquetas bajas: 40 mil

Sin sedación. No déficit neurológico
Hemodinamia estable, sin presores. Ruidos cardiacos taquicárdicos pero en ritmo sinusal.
Murmullo vesicular disminuido en forma difusa hemitórax derecho. Respira espontáneamente con ventury al 50%. Patrón respiratorio normal. Tiraje intercostal bajo
Tolera vía oral
Hemoptisis con tos.
Edema en extremidades leves
No picos febriles: Cubierto con Vancomicina mas Piperacilina/Tazobactam. día 2

CONCEPTO: Disfunción pulmonar. Sin embargo estable. Se vigilará y monitorizará

PLAN
1. Continuar tratamiento
2. Transfundir dos unidades de GRE. Reservar cuatro unidades de GRE
3. Continuar suplencia de Potasio

Tipo Estancia: UCI ADULTOS INTERMEDIO
Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO MEDICINA INTERNA

● **05/02/2018 7:58:58 p. m.** UCI NOCHE
Diagnósticos
SECUELAS DE HAF. CONTUSION PULMONAR DERECHA:MULTIPLES FRACTURAS FACIALES:AMAUROSIS IZQUIERDA
POP DE CIRUGIA FACIAL
NAC MULTILOBAR
TAQUICARDIA SUPRAVENTRICULAR RESUELTA
HEMOPTISIS MASIVA

SIGNOS VITALES
TA: 127/85mmHg
FC: 103nuto
FR: 23minuto
SAT: 94%

Paciente alerta, amaurosis izquierda. Juicio y Raciocio conservado
Hemodinamia estable sin presores, ruidos cardiacos taquicardicos.
Murmullo vesicular disminuido en hemitòrax derecho. Hemoptisis cuantificada en 12 horas : 120 ml. Requiriò transfusiòn sanguìnea dos unidades(nota VENÌA CON HEMOPTISIS DESDE HACE 10 DÌAS). Respira espontàneamente con Ventury 50%. Conserva saturaciones
Abdomen. tolera vìa oral
No edemas
No picos febriles: Cubierto por Vancomicina+Meropnem: dìa 1

PLAN
1. Laboratorios de cosntrol
2. REFERIR A NEUMOLOGIA: Broncoscopia: Hemoptisis masiva
3. VIAJAR CUALQUIER VIA MEDICALIZADO

Tipo Estancia: UCI ADULTOS INTERMEDIO
Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO MEDICINA INTERNA

● **06/02/2018 10:22:36 a. m.** EVOLUCION DE LA MAÑANA
UCI PLENA
CAMA 06

DIAGNOSTICOS
1. NEUMONIA APICAL DERECHA
2. SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR
3. FALLA VENTILATORIA

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 10347

4. HEMOPTISIS MASIVA
5. SECUELAS DE HAF, CON CONTUSION PULMONAR DERECHA, MULTIPLES FRACTURAS FACIALES

NEUROLOGICO
con sedación RASS -5 con fentanyl y midazolam, pupilas isocoricas reactivas la luz
HEMODINAMIA
Ruidos cardiacos de tono y ritmo normal, sin soplos audibles, Hemodinámicamente inestable, sin soporte vasopresor, con edema grado I en manos, abdomen blando depresible indoloro a palpacion rh + no signos de irritacion peritoneal, con estado nutricional bajo.

Monitoreo hemodinámico
PAS 128-121mmHg
PAD 80-81mmHg
PAM 90-91mmHg
FC 87-79x min
GU 3.0 cc/kg/hora
GLUCOSA: 69 mg/dl

VENTILATORIO
ventilacion mecanica con IPPV VT 490 FR 16 FIO2 60% PEEP 8
Tórax simétrico expandible, Murmullo vesicular bilaterales moderados sin crepitos gases arteriales pendiente reporte pos intubacion, previos a intubacion orortraqueal, PH 7.434 PCO2 30.7 PO2 63 con hipoxemia, y acidosis no compensada por lo que se decide intubacion con tubo fresh 7.5 previa sedacion con fantanyl, midazolam y vecuronio.

INFECCIOSO
Afebril T 36.3 C
Vancomicina (03-02-2018)
Piperacilina tazobactam (03/02/2018)
Hemograma GB 13.000 HB 9.2 HTO 26.1 PLT 97.000

NEFROMETABOLICO
Se incia dieta con pulmocare enteral a 40 cc/ h
Bun 10 creatinina 0.25
Sodio 142 mmol/l Potasio 3.28 mmol/l

ANALISIS Y PLAN
paciente en mal estado general, el cual se realiza intubacion orotrauqeal por tendencia a la hipoxemia, se pasa a ventilacion mecanica con sedacion, en espera de remision para realizacion de fibrobroncoscopia y val por neumologia con traslado a uci plena, sigue con reposicion de potasio
Paciente alta probabilidad de muerte
Se ha informado a sus familiares sobre su condición crítica y mal pronostico

Tipo Estancia: UCI ADULTOS INTERMEDIO
Profesional: KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES MEDICINA INTERNA

● **06/02/2018 10:46:32 a. m.** ANALISIS: Solicitud de Referencia
'NEUMOLOGIA Y UCI PLENA'

Profesional: KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES MEDICINA INTERNA

● **06/02/2018 11:45:07 a. m.** se abre folio para pedir pulmocare y gases pos intubacion
Tipo Estancia: UCI ADULTOS INTERMEDIO
Profesional: KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES MEDICINA INTERNA

● **06/02/2018 12:04:18 p. m.** .
Tipo Estancia: UCI ADULTOS INTERMEDIO
Profesional: KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES MEDICINA INTERNA

● **06/02/2018 8:37:23 p. m.** UCI NOCHE
Diagnósticos
Paciente alerta, movimiento de las cuatro extremidades.
Hemodinamia estable, no presores, cifras tensionales normales: 122/68 (68); Ruidos cardiacos taquicardicos (121 minuto).
Ventilada volumétricamente: VT: 470; parámetros bajos. Mantiene saturaciones normales. Murmullo vesicular disminuido en forma difusa, estertores en hemitòrax derecho
Tolera soporte enteral: Gastroclisis.
Tolera soporte enteral: fòrmula para afecciòn pulmonar

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 10347

No sangrado clínico actual
No fiebre.
PLAN
1. Continuar tratamiento
2. Remisión NEumologìa: ambulancia medicalizada

Tipo Estancia: UCI ADULTOS INTERMEDIO

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO MEDICINA INTERNA

● **07/02/2018 1:27:26 p. m.** UCI MAÑANA/TARDE
Diagnósticos
1.HEMOPTISIS MASIVA TRAUMATICA
2.HAF HEMITORAX IZQUIERDO: CONTUSION PULMONAR
3.NAC MULTILOBAR
4.ANEMIA EN PROCESO TRANSFUSION

Estado Hemodinámico: Cifras tensionales normales: 118/77 (93), sin soporte presor. Ruidos cardiacos: Taquicardicos: 110minuto
Estado de Oxigenación: Ventilado mecánicamente por presión: 25; FIO2 50% PEEP 9. FR 16. Murmullo vesicular disminuido en forma difusa, principalmente en hemitórax derecho. Gases arteriales: Hiperoxia: 120 mmHg; Hipercapnia: 49 mmHg; Acidosis Respiratoria.
Estado Hidrometabólico: Edema en extremidades leve: Gasto Urinario: 2.7 ml/kg/hora Balance acumulado: 7.281ml; Glucometría: 81 mg%; Electrolitos: normales
Estado Nutricional: Fenotipo: Normal. Deposición: negativa.
Estado Coagulación: No sangrado clínico actual. Hemoglobina: 8.6 gramos. Plaquetas: normales.
Estado Infeccioso: Foco Pulmonar. Leucocitos: 13.400 con 86% neutrófilos. Cubierto por Vancomicina/Piperacilina/Tazobactam: día 4
Estado Neurológico: Bajo sedación. RASS-3. Alerta con apertura espontánea con estímulos
Pronóstico: Reservado Pulmonar
Cambios en el Tratamiento actual: Transfundir dos unidades de GRE compatibles. Remisión a Neumología UCI cualquier vía medicalizada

Tipo Estancia: UCI ADULTOS INTENSIVO

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO MEDICINA INTERNA

● **07/02/2018 10:18:33 p. m.** UCI NOCHE
Diagnósticos anotados
TA: 102/68 (78)mmHg
FC: 105 minuto
FR: 21 minuto
SAT: 99%

Bajo sedación. RASS -3. Alerta con estímulos
Hemodinamia estable sin presores. Ruidos cardiacos taquicardicos. Cifras tensionales en metas
Ventilado volumétricamente parámetros bajos. Conserva saturaciones
Tolera soporte enteral
Gasto Urinario:2.9 ml/kg/hora. No edemas.
No picos febriles actuales
PLAN
Laboratorios de control
Pendiente remisión

Tipo Estancia: UCI ADULTOS INTENSIVO

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO MEDICINA INTERNA

● **08/02/2018 8:43:22 a. m.** EVOLUCION DE LA MAÑANA
UCI PLENA
CAMA 06

DIAGNOSTICOS
1. NEUMONIA APICAL DERECHA
2. SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR
3. FALLA VENTILATORIA
4. HEMOPTISIS MASIVA
5. SECUELAS DE HAF, CON CONTUSION PULMONAR DERECHA, MULTIPLES FRACTURAS FACIALES

NEUROLOGICO
con sedación RASS -5 con fentanyl y midazolam, vecuronio 5 mg cada 6 h para relajacion, pupilas isocoricas reactivas la luz
HEMODINAMIA
Ruidos cardiacos de tono y ritmo normal, sin soplos audibles, Hemodinámicamente inestable, sin soporte

vasopresor, con edema grado I en manos, abdomen blando depresible indoloro a palpacion rh + no signos de irritacion peritoneal, con estado nutricional bajo.

Monitoreo hemodinámico
PAS 121-170mmHg
PAD 76-102mmHg
PAM 89-117mmHg
FC 87-79x min
GU 2.9 cc/kg/hora
GLUCOSA: 88 mg/dl

VENTILATORIO
ventilacion mecanica con BIPAP VT 489 FR 19 FIO2 70% PEEP 9 PIP 31
Tórax simétrico expandible, Murmullo vesicular bilaterales moderados, gases arteriales: PH 7.381 PCO2 45.3 PO2 87.2 compensado

INFECCIOSO
Afebril T 36.3 C
Vancomicina (03-02-2018)
Piperacilina tazobactam (03/02/2018)
Hemograma GB 13.700 HB 11.6 HTO 30.1 PLT 215.000

NEFROMETABOLICO
Se incia dieta con pulmocare enteral a 40 cc/ h
Bun 6.6 creatinina 0.29
Sodio 138 mmol/l Potasio 3.69 mmol/l

ANALISIS Y PLAN
paciente en mal estado general, en espera de remision para realizacion de fibrobroncoscopia y val por neumologia con traslado a uci plena, sigue con reposicion de potasio
Paciente alta probabilidad de muerte
Se ha informado a sus familiares sobre su condición crítica y mal pronostico

Tipo Estancia: UCI ADULTOS INTENSIVO
Profesional: KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES MEDICINA INTERNA

● **08/02/2018 2:50:37 p. m.** PACIENTEREFERIDO PARA NEUMOLOGIA Y UCI POR NAC MULTILOBAR Y HEMOPTISI MASIVA CON SOSPECHA DE RUPTURA BRONQUIAL POR ARMA DE FUEGO. ACEPTADO EN ARCASALUD DE ZIPAQUIRA. REQUIERE VIAJAR VIA AEREA MEDICALIZADA. BOMBAS INFUSION NUMERO DOS. SOPORTE VENTILATORIO. MODO CONTROLADO POR VOLUMEN: BIPAP: PINS 25 PEEP 8 FIO2 55. TIENE SEDACION. MIDAZOLAM Y FENTANILO ASI COMO VECURONIO A NECESIDAD

Tipo Estancia: UCI ADULTOS INTENSIVO
Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO MEDICINA INTERNA

● **08/02/2018 7:08:56 p. m.** MOTIVO DE CONSULTA
PACIENTE EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, SEDADO,REQUIERE VALORACION POR OFTALMOLOGIA, PARA REMISION
UCI NEIVA POR SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR
ENFERMEDAD ACTUAL
HERIDA POR ARMA DE FUEGO CON ORIFICIO DE ENTRADA A NIVEL DE GLOBO OCULAR IZQUIERDO, ESTALLIDO OCULAR, FX
MULTIPLES CON ENFISEMA SUBCUTANEO HASTA EL MEDIASTINO, NO EVIDENCIO EN LAS LECTURAS DE LAS IMAGENES
ORIFICIO DE SALIDA DEL PROYECTIL
6-01-2018 TAC DE CRANEO:
? ESTALLIDO OCULAR IZQUIERDO EN RELACIÓN A TRAUMA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.
? TRAUMA FACIAL Y CERVICAL DESCRITO EN RELACIÓN A PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.
? AMPLIO EDEMA Y ENFISEMA DE TEJIDOS BLANDOS.
? FRACTURAS MÚLTIPLES EN LA HEMICARA IZQUIERDA.
26-01-208: TAC DE ORBITAS COMPARATIVAS:
· FRACTURAS MÚLTIPLES EN LA HEMICARA IZQUIERDA COMPROMETIENDO CONTORNO ORBITARIO IZQUIERDO, PISO DE LA ORBITA, PIRÁMIDE MALAR IZQUIERDA, PAREDES DEL ANTRO MAXILAR IZQUIERDO Y DE CELDILLAS MASTOIDEAS, APÓFISIS PTERIGOIDES IZQUIERDA Y HUESO PALATINO.
· AMPLIO EDEMA Y ENFISEMA DE TEJIDOS BLANDOS EN LA HEMICARA IZQUIERDA.
· ESTALLIDO OCUPAR IZQUIERDO.
26-01-2018 TAC DE CUELLO:
TRAUMA CRANEOFACIAL EN RELACIÓN A HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.
ESTALLIDO OCULAR IZQUIERDO.
HEMOSENO.

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 10347

FRACTURAS MÚLTIPLES EN LA HEMICARA IZQUIERDA.
AMPLIO EDEMA Y ENFISEMA DE TEJIDOS BLANDOS QUE DISECA HACIA LA REGIÓN CERVICAL Y AL MEDIASTINO SUPERIOR.
EN EL PRESENTE ESTUDIO NO SE DEMUESTRA INJURIA VASCULAR.
EL DIA 01-02-2018 FUE VALORADO POR URGENCIA Y ENCUENTRO OJO DERECHO AGUDEZA VISUAL 20/20 ,PARPADOS
EQUIMOSIS BIPARPEBRAL, EDEMA LEVE BIPARPEBRAL. PESTAÑAS NORMOIMPLANTADAS, CONJUNTIVA, BULBAR Y TARZAL
DE APARIENCIA NORMAL. CORNEA CLARA, CAMARA ANTERIOR AMPLIA, OJO IZQUIERDO:PARPADOS EQUIMOSIS
BIPARPEBRAL, EDEMA BIPARPEBRAL, HERIDA SUTURADA CON PROLENE 6/0 EN PARPADO INFERIOR, EQUIMOSIS SEVERA .
PESTAÑAS NORMOIMPLANTADAS, CONJUNTIVA, BULBAR Y TARZAL HERMORRAGIA CONJUNTIVAL, NO EVIDENCIO
ESTRUCTURAS OCULARES
ANTECEDENTES
PATOLOGIAS: NEGATIVO
MEDICAMENTOS: NEGATIVO
CIRUGIAS: NEGATIVO
ALERGIAS: NEGATIVO
OCULARES: NEGATIVO
FAMILIARES: NEGATIVO
AGUDEZA VISUAL
OJO DERECHO
AVCG :
AVSG : NO PRACTICABLE
OJO IZQUIERDO
AVCG :
AVSG : NO PRACTICABLE
EXAMEN OCULAR
TO OD :
NO PRACTICABLE
TO OI :
NO PRACTICABLE
BIO OD :
PARPADOS DE APARIENCIA NORMAL. PESTAÑAS NORMOIMPLANTADAS, CONJUNTIVA, BULBAR Y TARZAL DE APARIENCIA
NORMAL. CORNEA CLARA, CAMARA ANTERIOR AMPLIA
BIO OI :
PARPADOS EQUIMOSIS BIPARPEBRAL, EDEMA BIPARPEBRAL, HERIDA SUTURADA CON PROLENE 6/0 EN PARPADO INFERIOR,
EQUIMOSIS SEVERA . PESTAÑAS NORMOIMPLANTADAS, CONJUNTIVA, BULBAR Y TARZAL HERMORRAGIA CONJUNTIVAL, NO
EVIDENCIO ESTRUCTURAS OCULARES
FO OD :
NERVIO OPTICO DE BORDES NITIDOS. EXCAVACION PAPILAR FISIOLOGICA, MACULA, NO VALORABLE
FO OI :
NO PRACTICABLE
MOE OD :
MOVIMIENTOS EXTRAOCULARES NORMALES
MOE OI :
MOVIMIENTOS EXTRAOCULARES NORMALES
MOI OD :
NO VALORABLE, PACIENTE SEDADO
MOI OI :
NO VALORABLE
USA OD :
NO USA GAFAS
USA OI :
NO USA GAFAS
CONDUCTA
1. SE DEBE DILATAR PUPILA OD,PARA VALORAR NUEVAMENTE,BAJO MIDRIASIS FARMACOLOGICA OD
2. SE DEBE VALORAR BAJO ANESTESIA,PARA DEFINIR SI PROCEDE,ENUCLEACION O EVISCERACION OI
NOTA
EL 01-02-2018: EN SALA DE PROCEDIMIENTOS SE REALIZA: ULTRASONOGRAFIA OCULAR Y DE CONTENIDO ORBITARIO

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 10347

MODO AB BILATERAL:
OJO DERECHO: DIAMTERO AP 21 MM, VITREO SILENCIOSO, RETINA APLICADA , NERVIO OPTICO DE APARIENCIA NORMAL
OJO IZQUIERDO: DIAMETRO AP , NO VALORABLE, NO SE IDENTIFICAN ESTRUCTURAS, ESTALLIDO OCULAR

Tipo Estancia: UCI ADULTOS INTENSIVO

Profesional: EVELYNE SILVIA ELENA LOPEZ SILVA OFTALMOLOGIA

COMPLICACIONES

HEMOPTISIS

PRONOSTICO

RESERVADO

RECOMENDACIONES

TRAER REFERENCIA

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA DE EGRESO

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Confirmación	Principal
J189	NEUMONIA, NO ESPECIFICADA		Confirmado	☑
A419	SEPSIS NO ESPECIFICADA		Confirmado	☐
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		Confirmado	☐
S028	FRACTURA DE OTROS HUESOS DEL CRANEO Y DE LA CARA		Confirmado	☐
S052	LACERACION Y RUPTURA OCULAR CON PROLAPSO O PERDIDA DEL TEJIDO INTRAOCULAR		Confirmado	☐
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO		Confirmado	☐

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA INGRESO Y OTROS

CIE10	Diagnostico	Tipo	Observaciones	Confirmación
A419	SEPSIS NO ESPECIFICADA	Ingreso		Confirmado
J189	NEUMONIA, NO ESPECIFICADA	Ingreso		Confirmado
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR	Ingreso		Confirmado
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO	Ingreso		Confirmado

ORDENES MEDICAS

SERVICIOS IPS INTRAHOSPITALARIO Y EXTRAMURAL

Servicios Con Interpretación

Fecha	Servicio	Folio Sol.	Extramural
● 03/02/2018 5:52:00 p. m.	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS.	3	Emer ☐
Interpretación:	elevada	**Folio Inter:**	42

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS	0.70 mg/dl	

Fecha	Servicio	Folio Sol.	Extramural
● 03/02/2018 5:52:00 p. m.	FIBRINOGENO.	3	Emer ☐
Interpretación:	normal	**Folio Inter:**	42

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
FIBRINOGENO, COAGULACION	239 mg/dl	

Fecha	Servicio	Folio Sol.	Extramural
● 03/02/2018 5:52:00 p. m.	GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO.	3	Emer ☐
Interpretación:	acidosis metabolica y acido lactico elevad	**Folio Inter:**	42

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 10347

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
pH	7.26	
PCO2	16 mmHg	
PO2	48 mmHg	
HEMATOCRITO GASES	32 %	
HC03_	7.5 mmol/L	
HCO3std	10.8 mmol/L	
TCO2	8.0 mmol/L	
BEecf	-19.7 mmol/L	
BE(B)	-17.7 mmol/L	
%S02c	79 %	
THbc	9.9 g/dl	
A-aD02	160 mmHg	
pA02	208 mmHg	
pa02/pA02	0.23	
RI	3.3	

- 03/02/2018 5:52:00 p. m. GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA. 3 Emer ☐

Interpretación: elevada **Folio Inter:** 42

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	182 mg/dl	

- 03/02/2018 5:52:00 p. m. HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO. 3 Emer ☐

Interpretación: anorml trambocitopenia severa **Folio Inter:** 42

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
NUMERO DE GRANULOCITOS	5.20 x10^3mm^3	
RECUENTO DE LEUCOCITOS	7.0 x10^3mm^3	
NUMERO DE LINFOCITOS	1.50 x10^3mm^3	
NUMEROS DE MONOCITOS	0.30 x10^3mm^3	
PORCENTAJE DE GRANULOCITOS	73.0 %	
PORCENTAJE DE LINFOCITOS	22.1 %	
PORCENTAJE DE MONOCITOS	4.9 %	
RECUENTO DE ERITROCITOS	3.91 10^6/mm^3	
HEMOGLOBINA	11.1 g/dl	
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	88 fL	
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	28.4 pg	
CONCENTRACION MEDIA DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR	32.1 g/dl	
DESVIACION ESTANDAR DEL ANCHO DE DISTRIBUCION DE GLOBULOS ROJOS	14.1 fL	
HEMATOCRITO	34.6 %	
RECUENTO DE PLAQUETAS	23 x10^3mm^3	
VOLUMEN MEDIO DE PLAQUETAS	9.2 um^3	
ANCHO DE DISTRIBUCION DE PLAQUETAS	13.7 %	
PLAQUETOCRITO	0.021 %	

- 03/02/2018 5:52:00 p. m. NITROGENO UREICO. 3 Emer ☐

Interpretación: elevada **Folio Inter:** 42

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
NITROGENO UREICO BUN	18.0 mg/dl	

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 10347

- 03/02/2018 5:52:00 p. m. PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO. 3 Emer ☐
  Interpretación: elevada **Folio Inter:** 42

  Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
PROTEINA C REACTIVA, PRUEBA SEMICUANTITATIVA	96 mg/dl	

- 03/02/2018 5:52:00 p. m. TIEMPO DE PROTROMBINA [TP]. 3 Emer ☐
  Interpretación: normal **Folio Inter:** 42

  Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
TIEMPO DE PROTROMBINA	13.5 seg	
CONTROL NORMAL	14.1 seg	
INR	0.95 seg	

- 03/02/2018 5:52:00 p. m. TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP]. 3 Emer ☐
  Interpretación: normal **Folio Inter:** 42

  Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL PTT	31.0 seg	
CONTROL NORMAL PTT	30.1 seg	

- 03/02/2018 5:52:00 p. m. TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL). 3 Emer ☐
  Interpretación: normal **Folio Inter:** 42
- 03/02/2018 5:52:00 p. m. TOMOGRAFIA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA. 3 Emer ☐
  Interpretación: anormal **Folio Inter:** 42
- 03/02/2018 5:52:00 p. m. TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX. 3 Emer ☐
  Interpretación: anormal **Folio Inter:** 42
- 03/02/2018 7:04:35 p. m. INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL. 42 ☐
  Interpretación: CX GENERAL **Folio Inter:** 45

  HC NAOATADA
  CONOCIDO POR EL SERVICIO
  POP TORACOSOTMIOA POR TRAUMA
  ESTA EN MAL ESTADO GENERAL, CON DISNEA
  NIEGA DOLOR ABDOMINAL
  TAC DE TORAX PROCEXO CONSOLIDATIVO PULMNAR NO NEUMOTORAX NI DERRAME PLEURAL
  ESTA SEPTICO D EORIGEN PULMONAR
  NO REQUEIRE MANEJO POR MI SERVIICO
  CIERRO MANEJO
  ATENTO A NUEVOS LLAMADOS EN CASO DE QUE SE REQUIERA
- 03/02/2018 7:04:35 p. m. UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA CONCENTRACION MINIMA INHIBITORIA AUTOMATIZADO). 42 ☐
  Interpretación: NEGATIVO **Folio Inter:** 52

  Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
UROCULTIVO ANTIOGRAMA MIC AUTOMATICO	MEMO	NEGATIVO A LAS 48 HORAS DE INCUBACION.

- 03/02/2018 7:04:35 p. m. INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA. 42 ☐
  Interpretación: MOTIVO DE CONSULTA **Folio Inter:** 62
  PACIENTE EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, SEDADO,REQUIERE VALORACION POR OFTALMOLOGIA, PARA REMISION
  UCI NEIVA POR SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR
  ENFERMEDAD ACTUAL
  HERIDA POR ARMA DE FUEGO CON ORIFICIO DE ENTRADA A NIVEL DE GLOBO OCULAR IZQUIERDO, ESTALLIDO OCULAR, FX
  MULTIPLES CON ENFISEMA SUBCUTANEO HASTA EL MEDIASTINO, NO EVIDENCIO EN LAS LECTURAS DE LAS IMAGENES

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 10347

ORIFICIO DE SALIDA DEL PROYECTIL
6-01-2018 TAC DE CRANEO:
? ESTALLIDO OCULAR IZQUIERDO EN RELACIÓN A TRAUMA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.
? TRAUMA FACIAL Y CERVICAL DESCRITO EN RELACIÓN A PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.
? AMPLIO EDEMA Y ENFISEMA DE TEJIDOS BLANDOS.
? FRACTURAS MÚLTIPLES EN LA HEMICARA IZQUIERDA.
26-01-208: TAC DE ORBITAS COMPARATIVAS:
· FRACTURAS MÚLTIPLES EN LA HEMICARA IZQUIERDA COMPROMETIENDO CONTORNO ORBITARIO
IZQUIERDO, PISO DE LA ORBITA, PIRÁMIDE MALAR IZQUIERDA, PAREDES DEL ANTRO MAXILAR
IZQUIERDO Y DE CELDILLAS MASTOIDEAS, APÓFISIS PTERIGOIDES IZQUIERDA Y HUESO PALATINO.
· AMPLIO EDEMA Y ENFISEMA DE TEJIDOS BLANDOS EN LA HEMICARA IZQUIERDA.
· ESTALLIDO OCUPAR IZQUIERDO.
26-01-2018 TAC DE CUELLO:
TRAUMA CRANEOFACIAL EN RELACIÓN A HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.
ESTALLIDO OCULAR IZQUIERDO.
HEMOSENO.
FRACTURAS MÚLTIPLES EN LA HEMICARA IZQUIERDA.
AMPLIO EDEMA Y ENFISEMA DE TEJIDOS BLANDOS QUE DISECA HACIA LA REGIÓN CERVICAL Y AL
MEDIASTINO SUPERIOR.
EN EL PRESENTE ESTUDIO NO SE DEMUESTRA INJURIA VASCULAR.
EL DIA 01-02-2018 FUE VALORADO POR URGENCIA Y ENCUENTRO OJO DERECHO AGUDEZA VISUAL 20/20 ,PARPADOS
EQUIMOSIS BIPARPEBRAL, EDEMA LEVE BIPARPEBRAL. PESTAÑAS NORMOIMPLANTADAS, CONJUNTIVA, BULBAR Y TARZAL
DE APARIENCIA NORMAL. CORNEA CLARA, CAMARA ANTERIOR AMPLIA, OJO IZQUIERDO:PARPADOS EQUIMOSIS
BIPARPEBRAL, EDEMA BIPARPEBRAL, HERIDA SUTURADA CON PROLENE 6/0 EN PARPADO INFERIOR, EQUIMOSIS SEVERA .
PESTAÑAS NORMOIMPLANTADAS, CONJUNTIVA, BULBAR Y TARZAL
HERMORRAGIA CONJUNTIVAL, NO EVIDENCIO
ESTRUCTURAS OCULARES
ANTECEDENTES
PATOLOGIAS: NEGATIVO
MEDICAMENTOS: NEGATIVO
CIRUGIAS: NEGATIVO
ALERGIAS: NEGATIVO
OCULARES: NEGATIVO
FAMILIARES: NEGATIVO
AGUDEZA VISUAL
OJO DERECHO
AVCG :
AVSG : NO PRACTICABLE
OJO IZQUIERDO
AVCG :
AVSG : NO PRACTICABLE
EXAMEN OCULAR
TO OD :
NO PRACTICABLE
TO OI :
NO PRACTICABLE
BIO OD :
PARPADOS DE APARIENCIA NORMAL. PESTAÑAS NORMOIMPLANTADAS, CONJUNTIVA, BULBAR Y TARZAL DE APARIENCIA
NORMAL. CORNEA CLARA, CAMARA ANTERIOR AMPLIA
BIO OI :
PARPADOS EQUIMOSIS BIPARPEBRAL, EDEMA BIPARPEBRAL, HERIDA SUTURADA CON PROLENE 6/0 EN PARPADO INFERIOR,
EQUIMOSIS SEVERA . PESTAÑAS NORMOIMPLANTADAS, CONJUNTIVA, BULBAR Y TARZAL HERMORRAGIA CONJUNTIVAL, NO
EVIDENCIO ESTRUCTURAS OCULARES
FO OD :

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 10347

NERVIO OPTICO DE BORDES NITIDOS. EXCAVACION PAPILAR FISIOLOGICA, MACULA, NO VALORABLE
FO OI :
NO PRACTICABLE
MOE OD :
MOVIMIENTOS EXTRAOCULARES NORMALES
MOE OI :
MOVIMIENTOS EXTRAOCULARES NORMALES
MOI OD :
NO VALORABLE, PACIENTE SEDADO
MOI OI :
NO VALORABLE
USA OD :
NO USA GAFAS
USA OI :
NO USA GAFAS
CONDUCTA
1. SE DEBE DILATAR PUPILA OD,PARA VALORAR NUEVAMENTE,BAJO MIDRIASIS FARMACOLOGICA OD
2. SE DEBE VALORAR BAJO ANESTESIA,PARA DEFINIR SI PROCEDE,ENUCLEACION O EVISCERACION OI
NOTA
EL 01-02-2018: EN SALA DE PROCEDIMIENTOS SE REALIZA: ULTRASONOGRAFIA OCULAR Y DE CONTENIDO ORBITARIO
MODO AB BILATERAL:
OJO DERECHO: DIAMTERO AP 21 MM, VITREO SILENCIOSO, RETINA APLICADA , NERVIO OPTICO DE APARIENCIA NORMAL
OJO IZQUIERDO: DIAMETRO AP , NO VALORABLE, NO SE IDENTIFICAN ESTRUCTURAS, ESTALLIDO OCULAR

- 03/02/2018 7:04:35 p. m. ANTIBIOGRAMA CONCENTRACION MINIMA INHIBITORIA METODO AUTOMATIZADO. 42

Interpretación: PENDIENTE **Folio Inter:** 63

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
ANTIBIOGRAMA MIC METODO AUTOMATICO	MEMO	ATB: HEMOCULTIVO MSI NEGATIVO A LOS SIETE DIAS DE INCUBACION.
ANTIBIOGRAMA MIC METODO AUTOMATICO #2	MEMO	ATB: HEMOCULTIVO MSD NEGATIVO A LOS SIETE DIAS DE INCUBACION.

- 03/02/2018 7:04:35 p. m. HEMOCULTIVO AEROBIO AUTOMATIZADO CADA MUESTRA. 42

Interpretación: PENDIENTE **Folio Inter:** 63

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
HEMOCULTIVO #1 AEROBIO POR METODO AUTOMATICO	MEMO	HEMOCULTIVO MSI NEGATIVO A LOS SIETE DIAS DE INCUBACION.
HEMOCULTIVO #2 AEROBIO POR METODO AUTOMATICO	MEMO	HEMOCULTIVO MSD NEGATIVO A LOS SIETE DIAS DE INCUBACION.

- 04/02/2018 1:39:51 a. m. GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO. 46

Interpretación: ACIDOSIS RESPIRARPRIA EN COMPENSACION **Folio Inter:** 47

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
pH	7.49	
PCO2	32 mmHg	
PO2	60 mmHg	
HEMATOCRITO GASES	25 %	
HC03_	24.4 mmol/L	
HCO3std	25.8 mmol/L	
TCO2	25.4 mmol/L	
BEecf	1.1 mmol/L	
BE(B)	1.2 mmol/L	
%S02c	93 %	
THbc	7.8 g/dl	

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 10347

A-aD02	257 mmHg
pA02	317 mmHg
pa02/pA02	0.19
RI	4.3

● 04/02/2018 1:39:51 a. m. INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA. 46

Interpretación: NOTA MEDICINA INTERNA **Folio Inter:** 47
DR PLATA / LOMELIN

PACIETE QUE INGRESA POR CUADRO CLINICO DDE 1 DIA DE E VOLUCION DE FIEBRE NO CUANTIFICADA ASOCIADO A HEMOPTISIS Y TOS PRODUCTIVA CON DISNEA PROGRESIVA ASI COMO ESCALOFRISO Y ASTENIA Y ADINAMIA.
PACIENTE CON ANTECEDNETE DE HERIDAS POR ARMA DE FUEGO A NIVEL DE CARA IZQUIERDA ASI COMO EN HEMITORAX DERECHO CON REALIZACION DE TIORACOSTOMIA DERECHO POR HEMOTORAX ASI COMO DE CORRACION QQX DE FRACTURAS DE CARA EL 30/01/2018, CON EGRSO DE LA INSTITUCIO HACE DOS DIAS.
PACIENTYE EN EL MOMENTO ANSIOSO, DISNEICO , CON FACIES DE SEPSIS ASI COMO DE CIANOSIS CENTRAL CON TOS PRODUCTIVA CON HEMOPTISIS ASOCIADA.

ANTECEDENTES
YA DESCRITOS

AL EF HIDRATADO AFEBRIL AL TACTO TA: 118/80 MMHG FC: 81 LPM FR: 21 RPM SATO2 99 % CON BEENTURYA AL 50 % T° 36.3°c
C/C: CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSA ORAL SEMIHUMEDA, PRESENCIA DE EQUIMOSIS PERIORBITARIA IZQUIERDA CON LESIÓN DE GLOBO OCULAR IZQUIERDO , POR HPAF
, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS
C/P: RUIDOS CARDIACOS: RITMICOS, SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS SCON DISINUCIO DE MURMULO VESICULAR CON RONCUS YE STERTORES GRUIESOS EN AMBOS CAMPOS PULMONARES ASI COM MOPVILIZACION DE SECRECIONES. . TORAX SIMETRICO NO TIRAJES COSTALES NO USO DE MSUCULOSS ACCESORIOSS
ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO MASAS NI MEGALIAS, RUIDOS INTESTINALES +
EXTREMIDADES: EUTROFICAS SIN EDEMAS EN MIMEEBROS INFERIORES , PULSOS DISTALES +. ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS ,
NEUROLOGICO:. GLASGOW 15/15, NO DEFICIT MOTOR O SENSITIVO. NO SIGNOS DE FOCALIZACION

IMPRESION DIAGNOSTICA
SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR
NEUMONIA APICAL DERECHA
POP DE TORACOSRTOMIA DERECHA
POP DE CORRECION DE FRACTURAS FACIALES IZQUIERDAS

A/ PACIENTE CON ANTECEDENTES QX DESCRITOS QUE INGRESA POR CUADRO FEBRIL AGUDIZADO POSTERIOR A EGRESO HACE DOS DIAS CON, SINTIOMAS RESPIRATORIO AGUDO CON HEMOPTISIS ASOCIADA FETIDA Y REPORTES PARACLINCIOS E IMAGENLOGICOS COMPATIBLES CON PROCESO INFGECCIOSO PULMONAR ASI COMO ACIDDOSIS RESPIRATORIA SEVERA CON DESEQUILIBRIO ELECTROLITICO ASOCIADOA CONSIDERANDOSE SEPSIS DE ORIGEN PÚLMONAR COJN ALTO RIESGO DE FALLA VENTILATORIA POR LO QUE SE INDICA TRASLADO A UCI ADULTOS PARA MANEJO INTEGRAL Y SEGUIMIETO CLINICO ESTRICTO

PLAN
HOSPITALIZAR
TRASLADO A UCI ADULTOS
AISLAMIENTO PROTECTOR
IGUAL MANEJO MEDICO
VALORACION POR CIRUGIA MAXILOFACUAL
SE INDICA INFUSION DE POTASIO
TERAPIA RESPIRATORIA CADA TURNO
SS/ PARACLINICOS DE CONTROL AM

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 10347

MONITORIZACION CONTINUA
PROTOCOLO DE PREVENCION DE CAIDAS
ACOMPAÑANTE PERMANENTE
VIGILAR PATRON RESPIRATORIO
CURVA TERMICA CADA 6 HORAS , REGISTRAR
CSV AC

- 04/02/2018 1:39:51 a. m. POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS. 46 ☐

Interpretación: BAJO **Folio Inter:** 47

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
POTASIO	2.60 mmol/L	Procesado por equipo GEMPREMIER Valor de referencia: 3.60 - 5.55 mmol_L

- 04/02/2018 1:39:51 a. m. SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS. 46 ☐

Interpretación: NORMAL **Folio Inter:** 47

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
SODIO	138.0 mmol/L	Procesado por equipo GEMPREMIER Valores de referencia: 135 - 155 mmol_L

- 04/02/2018 1:39:51 a. m. ANTIBIOGRAMA CONCENTRACION MINIMA INHIBITORIA METODO AUTOMATIZADO. 46 ☐

Interpretación: negativo **Folio Inter:** 58

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
ANTIBIOGRAMA MIC METODO AUTOMATICO	MEMO	CULTIVO DE ESPUTO NEGATIVO A LAS 72 HORAS DE INCUBACION

- 04/02/2018 1:39:51 a. m. CULTIVO PARA MICROORGANISMOS EN CUALQUIER MUESTRA DIFERENTE A MEDULA OSEA ORINA Y HECES. 46 ☐

Interpretación: negativo **Folio Inter:** 58

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
CULTIVO PARA MICROORGANISMOS EN CUALQUIER MUESTRA DIFERENTE	MEMO	CULTIVO DE ESPUTO NEGATIVO A LAS 72 HORAS DE INCUBACION

- 04/02/2018 11:45:12 a. m. GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO. 47 ☐

Interpretación: hipoxemia **Folio Inter:** 51

- 04/02/2018 11:45:12 a. m. HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO. 47 ☐

Interpretación: anemia severa, leucocitosis izquierda, trombocitopenia **Folio Inter:** 51

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
NUMERO DE GRANULOCITOS	17.70 x10^3mm^3	
RECUENTO DE LEUCOCITOS	19.5 x10^3mm^3	
NUMERO DE LINFOCITOS	1.30 x10^3mm^3	
NUMEROS DE MONOCITOS	0.50 x10^3mm^3	
PORCENTAJE DE GRANULOCITOS	90.2 %	
PORCENTAJE DE LINFOCITOS	7.0 %	
PORCENTAJE DE MONOCITOS	2.8 %	
RECUENTO DE ERITROCITOS	2.38 10^6/mm^3	
HEMOGLOBINA	6.9 g/dl	DATO CONFIRMADO CON NUEVA MUESTRA
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	86 fL	
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	29.0 pg	
CONCENTRACION MEDIA DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR	33.6 g/dl	

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 10347

DESVIACION ESTANDAR DEL ANCHO DE DISTRIBUCION DE GLOBULOS ROJOS	12.6 fL
HEMATOCRITO	20.6 %
RECUENTO DE PLAQUETAS	40 x10^3mm^3
VOLUMEN MEDIO DE PLAQUETAS	8.5 um^3
ANCHO DE DISTRIBUCION DE PLAQUETAS	6.0 %
PLAQUETOCRITO	0.034 %

- 04/02/2018 11:45:12 a. m. POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS. 47
  Interpretación: bajo **Folio Inter:** 51
- 04/02/2018 11:45:12 a. m. SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS. 47
  Interpretación: normal **Folio Inter:** 51
- 04/02/2018 8:08:49 p. m. CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS. 48
  Interpretación: normal **Folio Inter:** 51

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS	0.42 mg/dl	

- 04/02/2018 8:08:49 p. m. FIBRINOGENO. 48
  Interpretación: alto **Folio Inter:** 51

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
FIBRINOGENO, COAGULACION	884 mg/dl	

- 04/02/2018 8:08:49 p. m. NITROGENO UREICO. 48
  Interpretación: normal **Folio Inter:** 51

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
NITROGENO UREICO BUN	17.6 mg/dl	

- 04/02/2018 8:08:49 p. m. TIEMPO DE PROTROMBINA [TP]. 48
  Interpretación: normal **Folio Inter:** 51

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
TIEMPO DE PROTROMBINA	15.5 seg	
CONTROL NORMAL	14.1 seg	
INR	1.10 seg	

- 04/02/2018 8:08:49 p. m. TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP]. 48
  Interpretación: normal **Folio Inter:** 51

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL PTT	29.0 seg	
CONTROL NORMAL PTT	29.9 seg	

- 05/02/2018 7:19:09 a. m. GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO. 51
  Interpretación: HIPOXEMIA **Folio Inter:** 52
- 05/02/2018 7:19:09 a. m. HEMOCLASIFICACION GRUPO ABO Y FACTOR RH. 51
  Interpretación: COMPATIBLE O POSITIVO **Folio Inter:** 52

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
HEMOCLASIFICACION GRUPO ABO Y FACTOR Rh	O RH POSITIVO	SI ES RECIEN NACIDO, SE SUGIERE CONFIRMAR EN 3 MESES.

- 05/02/2018 7:19:09 a. m. POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS. 51
  Interpretación: NORMAL **Folio Inter:** 52

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 10347

- 05/02/2018 7:19:09 a. m. SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS. 51 ☐
  Interpretación: NAORMAL **Folio Inter:** 52

- 05/02/2018 7:19:09 a. m. PRUEBA CRUZADA MAYOR ERITROCITARIA EN TUBO. 51 ☐
  Interpretación: COMPATIBLE O POSITIVO COMAPTIBLE O POSITIVO COMPATIBLE O POSITIVO o positivo **Folio Inter:** 58

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
PRUEBA DE COMPATIBILIDAD, CRUZADA MAYOR EN TUBO	MEMO	PRUEBA CRUZADA COMPATIBLE GRUPO SANGUINEO O RH POSITIVO NUMERO DE BOLSA 1227132 NUMERO DE SELLO 2038324
PRUEBA DE COMPATIBILIDAD, CRUZADA MAYOR EN TUBO #3	MEMO	PRUEBA CRUZADA COMPATIBLE GRUPO SANGUINEO O RH POSITIVO NUMERO DE BOLSA 1227299 NUMERO DE SELLO 2038662
PRUEBA DE COMPATIBILIDAD, CRUZADA MAYOR EN TUBO #4	MEMO	PRUEBA CRUZADA COMPATIBLE GRUPO SANGUINEO O RH POSITIVO NUMERO DE BOLSA 1228045 NUMERO DE SELLO 2039966
PRUEBA DE COMPATIBILIDAD, CRUZADA MAYOR EN TUBO #2	MEMO	PRUEBA CRUZADA COMPATIBLE GRUPO SANGUINEO O RH POSITIVO NUMERO DE BOLSA 1227242 NUMERO DE SELLO 2038642

- 05/02/2018 7:30:00 a. m. ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO) POR TUBO. 4 Emer ☐
  Interpretación: NEGATIVOS **Folio Inter:** 52

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
ANTICUERPOS IRREGULARES, DETECCION RASTREO O RAI EN TUBO	NEGATIVO	

- 05/02/2018 7:58:58 p. m. CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS. 52 ☐
  Interpretación: ESTABLE **Folio Inter:** 53

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS	0.25 mg/dl	

- 05/02/2018 7:58:58 p. m. GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO. 52 ☐
  Interpretación: HIPOXEMIA **Folio Inter:** 53

- 05/02/2018 7:58:58 p. m. HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO. 52 ☐
  Interpretación: anemia normocitica **Folio Inter:** 53

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
NUMERO DE GRANULOCITOS	11.20 x10^3mm^3	
RECUENTO DE LEUCOCITOS	13.0 x10^3mm^3	
NUMERO DE LINFOCITOS	1.30 x10^3mm^3	
NUMEROS DE MONOCITOS	0.50 x10^3mm^3	
PORCENTAJE DE GRANULOCITOS	85.5 %	
PORCENTAJE DE LINFOCITOS	10.5 %	
PORCENTAJE DE MONOCITOS	4.0 %	
RECUENTO DE ERITROCITOS	3.01 10^6/mm^3	
HEMOGLOBINA	9.2 g/dl	
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	87 fL	
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	30.4 pg	
CONCENTRACION MEDIA DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR	35.0 g/dl	
DESVIACION ESTANDAR DEL ANCHO DE DISTRIBUCION DE GLOBULOS ROJOS	13.3 fL	

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 10347

HEMATOCRITO	26.1 %
RECUENTO DE PLAQUETAS	97 x10^3mm^3
VOLUMEN MEDIO DE PLAQUETAS	8.8 um^3
ANCHO DE DISTRIBUCION DE PLAQUETAS	7.9 %
PLAQUETOCRITO	0.086 %

- 05/02/2018 7:58:58 p. m. NITROGENO UREICO. 52 ☐
  Interpretación: NORMAL **Folio Inter:** 53

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
NITROGENO UREICO BUN	10.7 mg/dl	

- 05/02/2018 7:58:58 p. m. POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS. 52 ☐
  Interpretación: HIPOKALEMIA LEVE **Folio Inter:** 53
- 05/02/2018 7:58:58 p. m. SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS. 52 ☐
  Interpretación: NORMAL **Folio Inter:** 53
- 06/02/2018 11:45:07 a. m. GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO. 55 ☐
  Interpretación: hiperoxia, acidosis respiratoria **Folio Inter:** 58
- 06/02/2018 8:37:23 p. m. CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS. 57 ☐
  Interpretación: noarmal **Folio Inter:** 58

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS	0.28 mg/dl	

- 06/02/2018 8:37:23 p. m. GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO. 57 ☐
  Interpretación: hipoxemia **Folio Inter:** 58
- 06/02/2018 8:37:23 p. m. HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO. 57 ☐
  Interpretación: anemnia moderada, leucocitosis izqueirda, plaquetas en lìmite **Folio Inter:** 58

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
NUMERO DE GRANULOCITOS	11.70 x10^3mm^3	
RECUENTO DE LEUCOCITOS	13.4 x10^3mm^3	
NUMERO DE LINFOCITOS	1.20 x10^3mm^3	
NUMEROS DE MONOCITOS	0.50 x10^3mm^3	
PORCENTAJE DE GRANULOCITOS	86.9 %	
PORCENTAJE DE LINFOCITOS	9.3 %	
PORCENTAJE DE MONOCITOS	3.8 %	
RECUENTO DE ERITROCITOS	2.89 10^6/mm^3	
HEMOGLOBINA	8.6 g/dl	
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	86 fL	
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	29.6 pg	
CONCENTRACION MEDIA DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR	34.4 g/dl	
DESVIACION ESTANDAR DEL ANCHO DE DISTRIBUCION DE GLOBULOS ROJOS	13.7 fL	
HEMATOCRITO	24.9 %	
RECUENTO DE PLAQUETAS	130 x10^3mm^3	
VOLUMEN MEDIO DE PLAQUETAS	9.1 um^3	
ANCHO DE DISTRIBUCION DE PLAQUETAS	11.5 %	
PLAQUETOCRITO	0.118 %	

- 06/02/2018 8:37:23 p. m. NITROGENO UREICO. 57 ☐
  Interpretación: normal **Folio Inter:** 58

Resultados de la Muestra

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 10347

Analitos	Valor	Observación
NITROGENO UREICO BUN	8.2 mg/dl	

- 06/02/2018 8:37:23 p. m. POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS. 57 ☐
  Interpretación: normal **Folio Inter:** 58
- 06/02/2018 8:37:23 p. m. SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS. 57 ☐
  Interpretación: normal **Folio Inter:** 58
- 07/02/2018 10:18:33 p. m. CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS. 59 ☐
  Interpretación: normal **Folio Inter:** 60

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS	0.29 mg/dl	

- 07/02/2018 10:18:33 p. m. GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO. 59 ☐
  Interpretación: estables **Folio Inter:** 60
- 07/02/2018 10:18:33 p. m. HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO. 59 ☐
  Interpretación: anemia normocitica hipocromica **Folio Inter:** 60

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
NUMERO DE GRANULOCITOS	11.90 x10^3mm^3	
RECUENTO DE LEUCOCITOS	13.7 x10^3mm^3	
NUMERO DE LINFOCITOS	1.30 x10^3mm^3	
NUMEROS DE MONOCITOS	0.50 x10^3mm^3	
PORCENTAJE DE GRANULOCITOS	86.1 %	
PORCENTAJE DE LINFOCITOS	10.0 %	
PORCENTAJE DE MONOCITOS	3.9 %	
RECUENTO DE ERITROCITOS	3.34 10^6/mm^3	
HEMOGLOBINA	11.6 g/dl	
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	87 fL	
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	34.8 pg	
CONCENTRACION MEDIA DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR	38.5 g/dl	
DESVIACION ESTANDAR DEL ANCHO DE DISTRIBUCION DE GLOBULOS ROJOS	13.5 fL	
HEMATOCRITO	30.1 %	
RECUENTO DE PLAQUETAS	215 x10^3mm^3	
VOLUMEN MEDIO DE PLAQUETAS	9.1 um^3	
ANCHO DE DISTRIBUCION DE PLAQUETAS	13.4 %	
PLAQUETOCRITO	0.195 %	

- 07/02/2018 10:18:33 p. m. NITROGENO UREICO. 59 ☐
  Interpretación: bajo **Folio Inter:** 60

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
NITROGENO UREICO BUN	6.6 mg/dl	

- 07/02/2018 10:18:33 p. m. POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS. 59 ☐
  Interpretación: normal **Folio Inter:** 60
- 07/02/2018 10:18:33 p. m. SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS. 59 ☐
  Interpretación: normal **Folio Inter:** 60

Servicios Sin Interpretación

Fecha	Servicio	Folio Sol.	Extramural
03/02/2018 7:04:35 p. m.	INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA.	42	☐

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 10347

04/02/2018 1:39:51 a. m.	NEBULIZACION.	46	☐
04/02/2018 1:39:51 a. m.	TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL.	46	☐
05/02/2018 7:19:09 a. m.	ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO) POR TUBO.	51	☑

MEDICAMENTOS INTRAHOSPITALARIO Y EXTRAMURAL

Medicamento	Manejo Extramural
AMIODARONA 150 mg / 3 ml Solucion Inyectable	☐
BROMURO DE IPRATROPIO 20 mcg / Dosis - Aerosol 200 Dosis	☐
DIPIRONA 1 g/2 ml Solucion Inyectable	☐
FENTANILO 0.5 mg / 10 ml Solucion Inyectable	☐
FORMULA POLIMERICA ESP. PARA AFECCION PULMONAR 8Oz. PULMOCARE(20082529-V08AA05)	☐
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	☐
MIDAZOLAM 5 mg / 5 ml Solucion Inyectable	☐
OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyeccion	☐
PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4 G + 0.5 G Polvo para reconstituir solucion inyectable.	☐
SALBUTAMOL 100 mcg/PUFF Aerosol 200 Dosis	☐
VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyeccion	☐
VECURONIO BROMURO 10 mg /2.5 ml Polvo para Inyeccion	☐
LACTATO DE RINGER 1000 ml Solucion Inyectable	☐
LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	☐
POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	☐
SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	☐
SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	☐
SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	☐

MEDICAMENTOS NO POS

Nombre Genérico: FORMULA POLIMERICA ESP. PARA AFECCION PULMONAR 8Oz. PULMOCARE(20082529-V08AA05) **Presentación:** 49 - SOLUCIÓN ORAL
Grupo Terapéuta: Nutrientes generales **Registro INVIMA:**
Concentración (mg, g, mg/ml, Ul): 8 Oz. **Dósis:** 40.00 ml **Vía:** ORAL
Frecuencia: 1 **Número de días de uso:** 10 **Cantidad Solicitada:** 41

Resumen de la Historia Clinica y Justificacion de Uso :

ANALISIS Y PLAN
paciente en mal estado general, el cual se realiza intubacion orotrauqeal por tendencia a la hipoxemia, se pasa a ventilacion mecanica con sedacion, en espera de remision para realizacion de fibrobroncoscopia y val por neumologia con traslado a uci plena, sigue con reposicion de potasio Paciente alta probabilidad de muerte
Se ha informado a sus familiares sobre su condición crítica y mal pronostico
.DE NO SER SUMINISTRADO EL MEDICAMENTO CORRE RIESGO LA VIDA DEL PACIENTE

Representante Legal: CLINICA MEDILASER SA
Numero de Cedula: 813001952

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tar. Profesional # 10347

CLINICA MEDILASER S.A.S

813001952-0

REPORTE HISTORIA CLINICA INGRESO

Ingreso: 2388659 **Fecha Historia:** 03/02/2018 7:04:35 p. m. **# Autorización:** ACTVI
Fecha Ingreso: 03/02/2018 5:46:56 p. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 42 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - URGENCIAS FLORENCIA

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: esta muy mal

Enfermedad Actual: paciete que ingresa por presentar cuadro clinico de hematemesis abundante fetida asociado a escalofriso y fiebre, paciente con antecedes de hace dias de heria por arma de fuego en cara y torax . acomapñante mal informante no aparota mas datos a hc

ANTECEDENTES

Médicos: -- No Refiere --
Quirúrgicos: -- No Refiere --
Transfusionales: -- No Refiere --
Inmunológicos: -- No Refiere --
Alérgicos: -- No Refiere --
Traumáticos: -- No Refiere --
Psicológicos: -- No Refiere --
Farmacológicos: -- No Refiere --
Familiares: -- No Refiere --
Tóxicos: -- No Refiere --
Otros: -- No Refiere --

CLASIFICACION TRIAGE

Numero Reporte: 00000000000001161672 - 1 - REANIMACIÓN

REVISION POR SISTEMAS

niega

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 110/80 mmHg **TAM:** 90,00 mmHg **FC:** 80 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 99% **Talla:** 155,0 CM
IMC: 29,14 Kg/m² **Peso actual:** 70 KG
PA: 0 CM **PC:** 0 CM **PT:** 0 CM

N: Normal, AN: Anormal

Cabeza:	☑ N ☐ AN	baciminto de globo ocular de ojo izqueirdo
Ojos:	☐ N ☑ AN	puntus de sutura con prolene con edema y equimosis palpebral secrecion serosa blanquecina
ORL:	☑ N ☐ AN	mucosa oral seca
Cuello:	☑ N ☐ AN	movil
Tórax:	☑ N ☐ AN	rcsritmicos no soplos pulmones hipoventilados
Abdomen:	☑ N ☐ AN	blando depresible no dolor
Genitourinario:	☑ N ☐ AN	
Extremidades:	☑ N ☐ AN	no edema
Neurológica:	☑ N ☐ AN	sin deficit glagow 15/15
Piel:	☑ N ☐ AN	equimosis palpebral

Observaciones:

Profesional: JAIR CORONEL JIMENEZ **Identificación:** 17711105
Especialidad: MEDICINA GENERAL **Nombre:** EDUAR ELIECER
Tarjeta Prof. # PRO7335 **Apellido:** PEDRAZA BOTERO

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
A419	SEPSIS NO ESPECIFICADA		☑
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☐
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO		☐

ANALISIS

Paciente en POP mediato toracostomia (26/01/18) con hallazgo de hemoneumotorax derecho y vasos de cuello normales.
Reducción abierta fractura conminuta de orbita izquierda, compresion orbitaria, fractura conminuta de malar y maxilar superior izquierdo. (26/01/18)
Estallido ocular izquierdo en tratamiento. Dado de alta hospitalaria el día de ayer por evolución adecuada.
Ingresa porque el día de hoy por cuado caracterizado por fiebre, dificultad respiratoria, episodios de epistaxis masiva, olor fétido que recuerda la pseudomona.
Ingresa en malas condiciones generales, deshidratado, con signos de distres respiratorio, con signos de respuesta inflamatoria sistémica
Considero paciente cursa sepsis de origen multiple-pulmonar, ocular y de senos paranasales.
Se inicia manejo médico y toma de paraclinicos
se indica policultivar y traslado a unidad de cuidados intensivos.

INTERPRETACIÓN DE PARACLINICOS

Folio Sol.	Servicio	Interpretacion
3 F. Emer.	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	elevada

Resultados

Analitos	Valor	Observación
CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS	0.70 mg/dl	

3 F. Emer.	FIBRINOGENO	normal

Resultados

Analitos	Valor	Observación
FIBRINOGENO, COAGULACION	239 mg/dl	

3 F. Emer.	GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO	acidosis metabolica y acido lactico elevad

Resultados

Analitos	Valor	Observación
pH	7.26	
PCO2	16 mmHg	
PO2	48 mmHg	
HEMATOCRITO GASES	32 %	
HC03_	7.5 mmol/L	
HCO3std	10.8 mmol/L	
TCO2	8.0 mmol/L	
BEecf	-19.7 mmol/L	
BE(B)	-17.7 mmol/L	
%S02c	79 %	
THbc	9.9 g/dl	
A-aD02	160 mmHg	
pA02	208 mmHg	
pa02/pA02	0.23	

	RI		3.3

3 F. Emer. GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA — elevada

Resultados

Analitos	Valor	Observación
GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	182 mg/dl	

3 F. Emer. HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO — anorml trambocitopenia severa

Resultados

Analitos	Valor	Observación
NUMERO DE GRANULOCITOS	5.20 x10^3mm^3	
RECUENTO DE LEUCOCITOS	7.0 x10^3mm^3	
NUMERO DE LINFOCITOS	1.50 x10^3mm^3	
NUMEROS DE MONOCITOS	0.30 x10^3mm^3	
PORCENTAJE DE GRANULOCITOS	73.0 %	
PORCENTAJE DE LINFOCITOS	22.1 %	
PORCENTAJE DE MONOCITOS	4.9 %	
RECUENTO DE ERITROCITOS	3.91 10^6/mm^3	
HEMOGLOBINA	11.1 g/dl	
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	88 fL	
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	28.4 pg	
CONCENTRACION MEDIA DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR	32.1 g/dl	
DESVIACION ESTANDAR DEL ANCHO DE DISTRIBUCION DE GLOBULOS ROJOS	14.1 fL	
HEMATOCRITO	34.6 %	
RECUENTO DE PLAQUETAS	23 x10^3mm^3	
VOLUMEN MEDIO DE PLAQUETAS	9.2 um^3	
ANCHO DE DISTRIBUCION DE PLAQUETAS	13.7 %	
PLAQUETOCRITO	0.021 %	

3 F. Emer. NITROGENO UREICO — elevada

Resultados

Analitos	Valor	Observación
NITROGENO UREICO BUN	18.0 mg/dl	

3 F. Emer. PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO — elevada

Resultados

Analitos	Valor	Observación
PROTEINA C REACTIVA, PRUEBA SEMICUANTITATIVA	96 mg/dl	

3 F. Emer. TIEMPO DE PROTROMBINA [TP] — normal

Resultados

Analitos	Valor	Observación
TIEMPO DE PROTROMBINA	13.5 seg	
CONTROL NORMAL	14.1 seg	
INR	0.95 seg	

3 F. Emer. TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP] — normal

Resultados

Analitos	Valor	Observación
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL PTT	31.0 seg	
CONTROL NORMAL PTT	30.1 seg	

3	F. Emer.	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL)	normal
3	F. Emer.	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA	anormal
3	F. Emer.	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX	anormal

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
ACIDO LACTICO [L-LACTATO] AUTOMATIZADO.	3
CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS.	3
FIBRINOGENO.	3
GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO.	3
GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA.	3
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	3
NITROGENO UREICO.	3
PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO.	3
TIEMPO DE PROTROMBINA [TP].	3
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP].	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL).	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA.	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX.	3

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento	Administración	Duración	DT
N OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyeccion	40.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
N METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
N PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4 G + 0.5 G Polvo para reconstituir solucion inyectable.	4.50 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
N VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyeccion	1000.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
N BROMURO DE IPRATROPIO 20 mcg / Dosis - Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 6 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	0
N SALBUTAMOL 100 mcg/PUFF Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 46 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	0

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezcla/Liquido	Administración
N Bolo SSN	2000 ml de SSN

Indicaciones:

Profesional: JAIR CORONEL JIMENEZ **Identificación:** 17711105
Especialidad: MEDICINA GENERAL **Nombre:** EDUAR ELIECER
Tarjeta Prof. # PRO7335 **Apellido:** PEDRAZA BOTERO

Medicamentos Solicitados:		Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	40

N Bolo LACTATO DE RINGER 1000 ml de LACTATO DE RINGER

Medicamentos Solicitados:		Cantidad
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	2

N Infusion de LACTATO DE RINGER 100 ml de LACTATO DE RINGER cada hora

Medicamentos Solicitados:		Cantidad
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	2

LABORATORIOS:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
901221	HEMOCULTIVO AEROBIO AUTOMATIZADO CADA MUESTRA.	2
	Observaciones: .	
901002	ANTIBIOGRAMA CONCENTRACION MINIMA INHIBITORIA METODO AUTOMATIZADO.	2
901236	UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA CONCENTRACION MINIMA INHIBITORIA AUTOMATIZADO).	1

INTERCONSULTAS:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
890402	INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA.	1
890435	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL.	1
890476	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA.	1

DESTINO

TRASLADAR A UCI ADULTO

Profesional: JAIR CORONEL JIMENEZ

Visado de Enfermeria

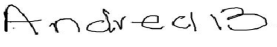

Fecha Visado: 03/02/2018 8:14:00 p. m.

Profesional: ANDREA CAROLINA BARRIOS MONTOYA
Tarjeta Prof. # 1082950496

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2388659 **Fecha Historia:** 04/02/2018 11:45:12 a. m. **# Autorización:** ACTVI
Fecha Ingreso: 03/02/2018 5:46:56 p. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 47 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - URGENCIAS FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S.
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 03 Meses 03 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
A419	SEPSIS NO ESPECIFICADA		☑
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☐
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO		☐

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Folio Sol.	Servicio	Interpretación	Correlación	Observaciones
46	GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO	ACIDOSIS RESPIRARPRIA EN COMPENSACION	NO	

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
pH	7.49	
PCO2	32 mmHg	
PO2	60 mmHg	
HEMATOCRITO GASES	25 %	
HC03_	24.4 mmol/L	
HCO3std	25.8 mmol/L	
TCO2	25.4 mmol/L	
BEecf	1.1 mmol/L	
BE(B)	1.2 mmol/L	
%S02c	93 %	
THbc	7.8 g/dl	
A-aD02	257 mmHg	
pA02	317 mmHg	
pa02/pA02	0.19	
RI	4.3	

46	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	BAJO	NO	

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 10347

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

	POTASIO		2.60 mmol/L	Procesado por equipo GEMPREMIER Valor de referencia: 3.60 - 5.55 mmol_L
46	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	NORMAL		NO

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
SODIO	138.0 mmol/L	Procesado por equipo GEMPREMIER Valores de referencia: 135 - 155 mmol_L

OBJETIVO - ANALISIS

NOTA MEDICINA INTERNA
DR PLATA / LOMELIN

PACIETE QUE INGRESA POR CUADRO CLINICO DDE 1 DIA DE E VOLUCION DE FIEBRE NO CUANTIFICADA ASOCIADO A HEMOPTISIS Y TOS PRODUCTIVA CON DISNEA PROGRESIVA ASI COMO ESCALOFRISO Y ASTENIA Y ADINAMIA.
PACIENTE CON ANTECEDNETE DE HERIDAS POR ARMA DE FUEGO A NIVEL DE CARA IZQUIERDA ASI COMO EN HEMITORAX DERECHO CON REALIZACION DE TIORACOSTOMIA DERECHO POR HEMOTORAX ASI COMO DE CORRACION QQX DE FRACTURAS DE CARA EL 30/01/2018, CON EGRSO DE LA INSTITUCIO HACE DOS DIAS.
PACIENTYE EN EL MOMENTO ANSIOSO, DISNEICO , CON FACIES DE SEPSIS ASI COMO DE CIANOSIS CENTRAL CON TOS PRODUCTIVA CON HEMOPTISIS ASOCIADA.

ANTECEDENTES
YA DESCRITOS

AL EF HIDRATADO AFEBRIL AL TACTO TA: 118/80 MMHG FC: 81 LPM FR: 21 RPM SATO2 99 % CON BEENTURYA AL 50 % T° 36.3°c
C/C: CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSA ORAL SEMIHUMEDA, PRESENCIA DE EQUIMOSIS PERIORBITARIA IZQUIERDA CON LESIÓN DE GLOBO OCULAR IZQUIERDO , POR HPAF
, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS
C/P: RUIDOS CARDIACOS: RITMICOS, SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS SCON DISINUCIO DE MURMULO VESICULAR CON RONCUS YE STERTORES GRUIESOS EN AMBOS CAMPOS PULMONARES ASI COM MOPVILIZACION DE SECRECIONES. . TORAX SIMETRICO NO TIRAJES COSTALES NO USO DE MSUCULOSS ACCESORIOSS
ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO MASAS NI MEGALIAS, RUIDOS INTESTINALES +
EXTREMIDADES: EUTROFICAS SIN EDEMAS EN MIMEEBROS INFERIORES , PULSOS DISTALES +. ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS , NEUROLOGICO:. GLASGOW 15/15, NO DEFICIT MOTOR O SENSITIVO. NO SIGNOS DE FOCALIZACION

IMPRESION DIAGNOSTICA
SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR
NEUMONIA APICAL DERECHA
POP DE TORACOSRTOMIA DERECHA
POP DE CORRECION DE FRACTURAS FACIALES IZQUIERDAS

A/ PACIENTE CON ANTECEDENTES QX DESCRITOS QUE INGRESA POR CUADRO FEBRIL AGUDIZADO POSTERIOR A EGRESO HACE DOS DIAS CON, SINTIOMAS RESPIRATORIO AGUDO CON HEMOPTISIS ASOCIADA FETIDA Y REPORTES PARACLINCIOS E IMAGENLOGICOS COMPATIBLES CON PROCESO INFGECCIOSO PULMONAR ASI COMO ACIDDOSIS RESPIRATORIA SEVERA CON DESEQUILIBRIO ELECTROLITICO ASOCIADOA CONSIDERANDOSE SEPSIS DE ORIGEN PÚLMONAR COJN ALTO RIESGO DE FALLA VENTILATORIA POR LO QUE SE INDICA TRASLADO A UCI ADULTOS PARA MANEJO INTEGRAL Y SEGUIMIETO CLINICO ESTRICTO

PLAN
HOSPITALIZAR
TRASLADO A UCI ADULTOS
AISLAMIENTO PROTECTOR
IGUAL MANEJO MEDICO
VALORACION POR CIRUGIA MAXILOFACUAL
SE INDICA INFUSION DE POTASIO
TERAPIA RESPIRATORIA CADA TURNO
SS/ PARACLINICOS DE CONTROL AM
MONITORIZACION CONTINUA
PROTOCOLO DE PREVENCION DE CAIDAS
ACOMPAÑANTE PERMANENTE
VIGILAR PATRON RESPIRATORIO
CURVA TERMICA CADA 6 HORAS , REGISTRAR
CSV AC

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
ACIDO LACTICO [L-LACTATO] AUTOMATIZADO.	3
ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO) POR TUBO.	4
CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS.	3
FIBRINOGENO.	3
GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO.	3
GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA.	3
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	3
NITROGENO UREICO.	3
PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO.	3
TIEMPO DE PROTROMBINA [TP].	3
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP].	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL).	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA.	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX.	3

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyeccion	40.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1
SALBUTAMOL 100 mcg/PUFF Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 46 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	1
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1
PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4 G + 0.5 G Polvo para reconstituir solucion inyectable.	4.50 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1
VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyeccion	1000.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1
DIPIRONA 1 g/2 ml Solucion Inyectable	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0

BROMURO DE IPRATROPIO 20 mcg / Dosis - Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 6 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	1

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	**Administración:**
Bolo SSN	2000 ml de SSN
Indicaciones:	
Bolo LACTATO DE RINGER	1000 ml de LACTATO DE RINGER
N Infusion: 20 mEq de CLORURO DE POTASIO en: 490 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 500 ml	Infusion: 4 mEq/hr - 100,0 CC/Hora

Medicamentos Solicitados:		**Cantidad**
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	2
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	2

MEZCLAS Y LIQUIDOS SUSPENDIDOS:

Mezclas/Liquido:	**Administración:**	**Motivo Suspension:**
Infusion de LACTATO DE RINGER	100 ml de LACTATO DE RINGER cada hora	Ñ--

LABORATORIOS:

Código Servicio	**Servicio**	**Fecha sugerida toma**	**Cantidad**
902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.		1
Datos Clínicos Relevantes:	TODOS A LAS 5 PM		
903839	GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO.		1
903859	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS.		1
903864	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS.		1

RECOMENDACIONES

HOSPITALIZR
TRASLADO A UCI ADULTOS

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

DESTINO

TRASLADAR A HOSPITALIZACION

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Profesional # 10347

Fecha De Visado 04/02/2018 11:49:00 a. m.

Visado de Enfermeria

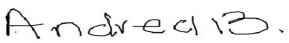

Profesional: ANDREA CAROLINA BARRIOS MONTOYA
Tarjeta Prof. # 1082950496

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: REFERIDO DE URGENCIAS

Enfermedad Actual: NOTA RETROSPECTIVA: Cuadro de tos y expectoración hemoptoica en los últimos tres días. Antecedente de HAF en cara y tórax con contusión pulmonar derecha. Señala además picos febriles y distress respiratorio. Ingresa por servicio de urgencias. Se evalúa: se evidencia hemoptisis, hipoxemia e imágenes. TAC de tórax: NAC apical derecha. Contusión e imágen metálica medial derecha. Se ordena traslado a UCI para tratamiento integral y por riesgo de Falla Ventilatoria que requiere ventilación invasiva.

ANTECEDENTES

Médicos: -- No Refiere --

Quirúrgicos: -- No Refiere --

Transfusionales: -- No Refiere --

Inmunológicos: -- No Refiere --

Alérgicos: -- No Refiere --

Traumáticos: -- No Refiere --

Psicológicos: -- No Refiere --

Farmacológicos: -- No Refiere --

Familiares: -- No Refiere --

Tóxicos: -- No Refiere --

Otros: -- No Refiere --

CLASIFICACION TRIAGE

Numero Reporte: 00000000000001161672 - 1 - REANIMACIÓN

REVISION POR SISTEMAS

VER EA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 129/49 mmHg **TAM:** 75,67 mmHg **FC:** 95 lpm **FR:** 22 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 96% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM

IMC: 29,14 Kg/m² **PIA:** 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

PC: 0 CM **PT:** 0 CM

N: No, S: Si

Soporte Ventilatorio: ☑N ☐S

Soporte Inotropico: ☑N ☐S

Accesos: ☑N ☐S

N: Normal, AN: Anormal

Cabeza: ☐N ☑AN EQUIMOSIS PERIOORBITARIA IZQUIERDA

Ojos: ☑N ☐AN

ORL: ☑N ☐AN

Cuello: ☑N ☐AN

Tórax: ☐N ☑AN ESTEROTES EN HEMITORAX DERECHO, TIRAJE INTERCOSTAL BAJO

Abdomen: ☑N ☐AN

Genitourinario: ☐N ☑AN SONDA VESICAL A CISTOFLOW

Extremidades: ☐N ☑AN EQUIMOSIS EN MIEMBROS SUPERIORES

Neurológica: ☑N ☐AN

Piel: ☑N ☐AN

Observaciones:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
J189	NEUMONIA, NO ESPECIFICADA		☑
A419	SEPSIS NO ESPECIFICADA		☐
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☐
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO		☐

ANALISIS

NAC APICAL DERECHA CON HEMOPTISIS. REQUIERE ANTIBIOTICOS, OXIGENACION, VIGILANCIA HEMODINAMICA. ALTO RIESGO DE FALLA DE OXIGENACION Y VENTILACION MECANICA INVASIVA

CRITERIOS DE INGRESO Y ESTANCIA EN LA UNIDAD

Neumonía grave sin necesidad de ventilación.

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento	Administración	Duración	DT
OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyeccion	40.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1
PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4 G + 0.5 G Polvo para reconstituir solucion inyectable.	4.50 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1
VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyeccion	1000.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1
DIPIRONA 1 g/2 ml Solucion Inyectable	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
BROMURO DE IPRATROPIO 20 mcg / Dosis - Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 6 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	1
SALBUTAMOL 100 mcg/PUFF Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 46 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	1

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezcla/Liquido	Administración
Infusion: 20 mEq de CLORURO DE POTASIO en: 490 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 500 ml	Infusion: 4 mEq/hr - 100,0 CC/Hora
N Infusion de LACTATO	80 ml de LACTATO cada hora

Medicamentos Solicitados:		Cantidad
300102661	LACTATO DE RINGER 1000 ml Solucion Inyectable	1

MEZCLAS Y LIQUIDOS SUSPENDIDOS:

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO **Identificación:** 17711105
Especialidad: MEDICINA INTERNA **Nombre:** EDUAR ELIECER
Tarjeta Prof. # 10347 **Apellido:** PEDRAZA BOTERO

Mezclas/Liquido	Administracion	Motivo de Suspensión
Bolo SSN	2000 ml de SSN	YA PSO
Bolo LACTATO DE RINGER	1000 ml de LACTATO DE RINGER	YA PASO

LABORATORIOS:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
902045	TIEMPO DE PROTROMBINA [TP].	1
902049	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP].	1
902024	FIBRINOGENO.	1
	Observaciones: CE	
903856	NITROGENO UREICO.	1
903895	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS.	1

TIPO DE ESTANCIA

UCI ADULTOS INTERMEDIO

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO

Visado de Enfermeria

Fecha Visado: 04/02/2018 8:23:00 p. m.

Profesional: LIDA NANCY TAFURT ANAYA
Tarjeta Prof. # 40079377

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2388659 **Fecha Historia:** 05/02/2018 7:58:58 p. m. **# Autorización:** ACTVI
Fecha Ingreso: 03/02/2018 5:46:56 p. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 52 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S.
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 03 Meses 04 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
J189	NEUMONIA, NO ESPECIFICADA		☑
A419	SEPSIS NO ESPECIFICADA		☐
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☐
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO		☐

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Folio Sol.	Servicio	Interpretación	Correlación	Observaciones
4 F. Emer.	ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO) POR TUBO	NEGATIVOS	NO	

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
ANTICUERPOS IRREGULARES, DETECCION RASTREO O RAI EN TUBO	NEGATIVO	

51	GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO	HIPOXEMIA	NO	
51	HEMOCLASIFICACION GRUPO ABO Y FACTOR RH	COMPATIBLE O POSITIVO	NO	

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
HEMOCLASIFICACION GRUPO ABO Y FACTOR Rh	O RH POSITIVO	SI ES RECIEN NACIDO, SE SUGIERE CONFIRMAR EN 3 MESES.

51	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	NORMAL	NO	
51	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	NAORMAL	NO	
42	UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA CONCENTRACION MINIMA INHIBITORIA AUTOMATIZADO)	NEGATIVO	NO	

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
UROCULTIVO ANTIOGRAMA MIC AUTOMATICO	MEMO	NEGATIVO A LAS 48 HORAS DE INCUBACION.

OBJETIVO - ANALISIS

UCI NOCHE
Diagnósticos
SECUELAS DE HAF. CONTUSION PULMONAR DERECHA:MULTIPLES FRACTURAS FACIALES:AMAUROSIS IZQUIERDA

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO **Identificación:** 17711105
Especialidad: MEDICINA INTERNA **Nombre:** EDUAR ELIECER
Tarjeta Prof. # 10347 **Apellido:** PEDRAZA BOTERO

POP DE CIRUGIA FACIAL
NAC MULTILOBAR
TAQUICARDIA SUPRAVENTRICULAR RESUELTA
HEMOPTISIS MASIVA

SIGNOS VITALES
TA: 127/85mmHg
FC: 103nuto
FR: 23minuto
SAT: 94%

Paciente alerta, amaurosis izquierda. Juicio y Raciocio conservado
Hemodinamia estable sin presores, ruidos cardiacos taquicardicos.
Murmullo vesicular disminuido en hemitòrax derecho. Hemoptisis cuantificada en 12 horas : 120 ml. Requiriò transfusiòn sanguìnea dos unidades(nota VENÌA CON HEMOPTISIS DESDE HACE 10 DÌAS). Respira espontàneamente con Ventury 50%. Conserva saturaciones
Abdomen. tolera vìa oral
No edemas
No picos febriles: Cubierto por Vancomicina+Meropnem: dìa 1

PLAN
1. Laboratorios de cosntrol
2. REFERIR A NEUMOLOGIA: Broncoscopia: Hemoptisis masiva
3. VIAJAR CUALQUIER VIA MEDICALIZADO

CRITERIOS DE INGRESO, PERMANENCIA O EGRESO EN LA UNIDAD

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
ACIDO LACTICO [L-LACTATO] AUTOMATIZADO.	3
ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO) POR TUBO.	4
CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS.	3
FIBRINOGENO.	3
GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO.	3
GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA.	3
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	3
NITROGENO UREICO.	3
PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO.	3
TIEMPO DE PROTROMBINA [TP].	3
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP].	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL).	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA.	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX.	3

DIETA

MUY BLANDA

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
BROMURO DE IPRATROPIO 20 mcg / Dosis - Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 6 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	2

SALBUTAMOL 100 mcg/PUFF Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 46 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	2
OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyeccion	40.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	2
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	2
PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4 G + 0.5 G Polvo para reconstituir solucion inyectable.	4.50 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	2
VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyeccion	1000.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	2
DIPIRONA 1 g/2 ml Solucion Inyectable	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	**Administración:**
Infusion: 20 mEq de CLORURO DE POTASIO en: 490 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 500 ml	Infusion: 4 mEq/hr - 100,0 CC/Hora
Infusion de LACTATO	80 ml de LACTATO cada hora

LABORATORIOS:

Código Servicio	Servicio	Fecha sugerida toma	Cantidad
902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.		1
903839	GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO.		1
903856	NITROGENO UREICO.		1
903859	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS.		1
903864	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS.		1
903895	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS.		1

TIPO DE ESTANCIA

UCI ADULTOS INTERMEDIO

DESTINO

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO **Identificación:** 17711105
Especialidad: MEDICINA INTERNA **Nombre:** EDUAR ELIECER
Tarjeta Prof. # 10347 **Apellido:** PEDRAZA BOTERO

CONTINUA EN LA UNIDAD

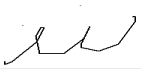

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Profesional # 10347

Visado de Enfermeria

Profesional: LIBIA ROSA GARCIA COLLANTE
Tarjeta Prof. # 57296029

Fecha De Visado 05/02/2018 8:17:00 p. m.

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2388659 **Fecha Historia:** 06/02/2018 8:37:23 p. m. **# Autorización:** ACTVI
Fecha Ingreso: 03/02/2018 5:46:56 p. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 57 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S.
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 03 Meses 05 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
J189	NEUMONIA, NO ESPECIFICADA		☑
A419	SEPSIS NO ESPECIFICADA		☐
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☐
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

UCI NOCHE
Diagnósticos
Paciente alerta, movimiento de las cuatro extremidades.
Hemodinamia estable, no presores, cifras tensionales normales: 122/68 (68); Ruidos cardiacos taquicardicos (121 minuto).
Ventilada volumétricamente: VT: 470; parámetros bajos. Mantiene saturaciones normales. Murmullo vesicular disminuido en forma difusa, estertores en hemitòrax derecho
Tolera soporte enteral: Gastroclisis.
Tolera soporte enteral: fòrmula para afecciòn pulmonar
No sangrado clínico actual
No fiebre.
PLAN
1. Continuar tratamiento
2. Remisión NEumologìa: ambulancia medicalizada

CRITERIOS DE INGRESO, PERMANENCIA O EGRESO EN LA UNIDAD

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
ACIDO LACTICO [L-LACTATO] AUTOMATIZADO.	3
ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO) POR TUBO.	4
CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS.	3
FIBRINOGENO.	3
GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO.	3
GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA.	3
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	3
NITROGENO UREICO.	3

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO **Identificación:** 17711105
Especialidad: MEDICINA INTERNA **Nombre:** EDUAR ELIECER
Tarjeta Prof. # 10347 **Apellido:** PEDRAZA BOTERO

PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO.	3
TIEMPO DE PROTROMBINA [TP].	3
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP].	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL).	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA.	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX.	3

DIETA

GASTROCLISIS

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
DIPIRONA 1 g/2 ml Solucion Inyectable	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	2
BROMURO DE IPRATROPIO 20 mcg / Dosis - Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 6 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	3
SALBUTAMOL 100 mcg/PUFF Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 46 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	3
FORMULA POLIMERICA ESP. PARA AFECCION PULMONAR 8Oz. PULMOCARE(20082529-V08AA05)	40.00 ml Cada 1 Hora(s) Vía: ORAL	Tratamiento Continuo	0
OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyeccion	40.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4 G + 0.5 G Polvo para reconstituir solucion inyectable.	4.50 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyeccion	1000.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3

VECURONIO BROMURO 10 mg /2.5 ml Polvo para Inyeccion	5.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	**Administración:**
Infusion: 20 mEq de CLORURO DE POTASIO en: 490 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 500 ml	Infusion: 4 mEq/hr - 100,0 CC/Hora
Infusion de LACTATO	80 ml de LACTATO cada hora
Infusion: 60 ml de MIDAZOLAM en: 40 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 100 ml **Indicaciones:** titulable	Infusion: 10 CC/Hora
Infusion: 40 ml de FENTANILO en: 60 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 100 ml **Indicaciones:** titulable	Infusion: 10 CC/Hora

LABORATORIOS:

Código Servicio	Servicio	Fecha sugerida toma	Cantidad
902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.		1
903839	GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO.		1
903856	NITROGENO UREICO.		1
903859	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS.		1
903864	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS.		1
903895	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS.		1

TIPO DE ESTANCIA

UCI ADULTOS INTERMEDIO

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Profesional # 10347

Visado de Enfermeria

Leidy Z

Profesional: LEIDY MARISOL ZAMORA PEREZ
Tarjeta Prof. # 1086360294

Fecha De Visado 06/02/2018 8:52:00 p. m.

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2388659 **Fecha Historia:** 03/02/2018 7:13:05 p. m. **# Autorización:** ACTVI
Fecha Ingreso: 03/02/2018 5:46:56 p. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 43 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - URGENCIAS FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S.
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 03 Meses 02 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
A419	SEPSIS NO ESPECIFICADA		☑
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☐
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

se presenta pte a ucin 4to piso donde es negato por el motivo de que no hay camas. se le inicia proceso de remision.

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
ACIDO LACTICO [L-LACTATO] AUTOMATIZADO.	3
ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO) POR TUBO.	4
CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS.	3
FIBRINOGENO.	3
GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO.	3
GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA.	3
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	3
NITROGENO UREICO.	3
PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO.	3
TIEMPO DE PROTROMBINA [TP].	3
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP].	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL).	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA.	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX.	3

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:

Profesional: JAIR CORONEL JIMENEZ **Identificación:** 17711105
Especialidad: MEDICINA GENERAL **Nombre:** EDUAR ELIECER
Tarjeta Prof. # PRO7335 **Apellido:** PEDRAZA BOTERO

OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyeccion	40.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4 G + 0.5 G Polvo para reconstituir solucion inyectable.	4.50 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyeccion	1000.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
BROMURO DE IPRATROPIO 20 mcg / Dosis - Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 6 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	0
SALBUTAMOL 100 mcg/PUFF Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 46 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	0

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	**Administración:**
Bolo SSN	2000 ml de SSN
Indicaciones:	
Bolo LACTATO DE RINGER	1000 ml de LACTATO DE RINGER
Infusion de LACTATO DE RINGER	100 ml de LACTATO DE RINGER cada hora

RECOMENDACIONES

1.obs urg
2.ventury al 50%
3.sonda vesical.
4.liquidos iv
5.vx por especilidad
6.la y le
7.monitorizacion constante
8.csv-ac

DESTINO

TRASLADAR A OBSERVACIÓN URGENCIAS

Profesional: JAIR CORONEL JIMENEZ
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional # PRO7335

Visado de Enfermeria

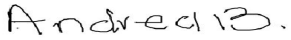

Profesional: ANDREA CAROLINA BARRIOS MONTOYA
Tarjeta Prof. # 1082950496

Fecha De Visado 03/02/2018 8:14:00 p. m.

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2388659 **Fecha Historia:** 03/02/2018 7:17:56 p. m. **# Autorización:** ACTVI
Fecha Ingreso: 03/02/2018 5:46:56 p. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 44 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - URGENCIAS FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S.
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 03 Meses 02 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
A419	SEPSIS NO ESPECIFICADA		☑
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☐
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

Motivo de Remisión: No hay Recurso Humano
pte que se remite ya que no se cuenta con cama en uci adulto

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
ACIDO LACTICO [L-LACTATO] AUTOMATIZADO.	3
ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO) POR TUBO.	4
CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS.	3
FIBRINOGENO.	3
GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO.	3
GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA.	3
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	3
NITROGENO UREICO.	3
PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO.	3
TIEMPO DE PROTROMBINA [TP].	3
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP].	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL).	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA.	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX.	3

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:

Profesional: JAIR CORONEL JIMENEZ **Identificación:** 17711105
Especialidad: MEDICINA GENERAL **Nombre:** EDUAR ELIECER
Tarjeta Prof. # PRO7335 **Apellido:** PEDRAZA BOTERO

OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyeccion	40.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4 G + 0.5 G Polvo para reconstituir solucion inyectable.	4.50 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyeccion	1000.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
BROMURO DE IPRATROPIO 20 mcg / Dosis - Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 6 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	0
SALBUTAMOL 100 mcg/PUFF Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 46 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	0

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: JAIR CORONEL JIMENEZ
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional # PRO7335

Visado de Enfermeria

Andrea B.

Profesional: ANDREA CAROLINA BARRIOS MONTOYA
Tarjeta Prof. # 1082950496

Fecha De Visado 03/02/2018 8:15:00 p. m.

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2388659 **Fecha Historia:** 03/02/2018 9:22:25 p. m. **# Autorización:** ACTVI
Fecha Ingreso: 03/02/2018 5:46:56 p. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 45 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - URGENCIAS FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S.
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 03 Meses 02 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
A419	SEPSIS NO ESPECIFICADA		☑
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☐
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

CX GENERAL

HC NAOATADA
CONOCIDO POR EL SERVICIO
POP TORACOSOTMIOA POR TRAUMA
ESTA EN MAL ESTADO GENERAL, CON DISNEA
NIEGA DOLOR ABDOMINAL
TAC DE TORAX PROCEXO CONSOLIDATIVO PULMNAR NO NEUMOTORAX NI DERRAME PLEURAL
ESTA SEPTICO D EORIGEN PULMONAR
NO REQUEIRE MANEJO POR MI SERVIICO
CIERRO MANEJO
ATENTO A NUEVOS LLAMADOS EN CASO DE QUE SE REQUIERA

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
ACIDO LACTICO [L-LACTATO] AUTOMATIZADO.	3
ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO) POR TUBO.	4
CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS.	3
FIBRINOGENO.	3
GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO.	3
GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA.	3
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	3
NITROGENO UREICO.	3
PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO.	3
TIEMPO DE PROTROMBINA [TP].	3
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP].	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL).	3

Profesional: JULIO ALEJANDRO BARRETO OROZCO **Identificación:** 17711105
Especialidad: CIRUGIA GENERAL **Nombre:** EDUAR ELIECER
Tarjeta Prof. # 80040212 **Apellido:** PEDRAZA BOTERO

TOMOGRAFIA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA.	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX.	3

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyeccion	40.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4 G + 0.5 G Polvo para reconstituir solucion inyectable.	4.50 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyeccion	1000.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
BROMURO DE IPRATROPIO 20 mcg / Dosis - Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 6 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	0
SALBUTAMOL 100 mcg/PUFF Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 46 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	0

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	Administración:
Bolo SSN	2000 ml de SSN
Indicaciones:	
Bolo LACTATO DE RINGER	1000 ml de LACTATO DE RINGER
Infusion de LACTATO DE RINGER	100 ml de LACTATO DE RINGER cada hora

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: JULIO ALEJANDRO BARRETO OROZCO
Especialidad: CIRUGIA GENERAL
Tarjeta Profesional # 80040212

Visado de Enfermeria

Profesional: SILVANA PAOLA CANDELARIO GONZALES
Tarjeta Prof. # 1082834165

Fecha De Visado 03/02/2018 10:24:00 p. m.

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2388659 **Fecha Historia:** 04/02/2018 1:39:51 a. m. **# Autorización:** ACTVI
Fecha Ingreso: 03/02/2018 5:46:56 p. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 46 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - URGENCIAS FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S.
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 03 Meses 03 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
A419	SEPSIS NO ESPECIFICADA		☑
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☐
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

nota de evolución observación

dx
sepsis de origen pulmonar
traqueitis ?
pop 30/01 /2018 reducción de fx de pared lateral y piso de orbita izquierda
+ descompresion orbitaria izq + reduccion de fx mala y maxilar sup izq
SDRA

paciente masculino, que ingreso el dia 26/01/2018 por herida por arma de fuego en orbita izquierda y hemitorax derecho, con necesidad de toracostomia derecha y correccion de fx de cara el 30/01, y alta medica hace 24h, refiere cc caracterizado por expectoración hemoptoica, que se acompaña de disne leve, y fiebre intermiente-
cara: presencia de equimosis periorbitaria izquierda con lesión de globo ocular izquierdo por HPAF
se valora csps murmullo vesicular disminuido, roncus bilateral, no tiraje,
rscs ritmicos no soplos, aumentado en intensidad
abd bland, depresible no doloroso
ext siimstrica, no edema

a: Paciente con infección respiratorioa de probable origen asociado al cuidado de la salud, quien persiste con distres respiratorio, y 02 por alto flujo, con fiebre intermitete, se evidencia anemia moderada y trombocitopenia, no leucocitosis, en condición hemodinamica regular, con alto riesgo de complicación.

plan
+ cultivo de esputo
+ manejo antibiotico
+ 02 por venturi al 50%
+ paraclinicos 5 am
+ terapia respiratoria 2 veces al dia
+ mnb: atrovent 12 gotas + 3 cc ssn cada 6 horas

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
ACIDO LACTICO [L-LACTATO] AUTOMATIZADO.	3

Profesional: ALBENIS SOFIA MARTINEZ SALGADO **Identificación:** 17711105
Especialidad: MEDICINA GENERAL **Nombre:** EDUAR ELIECER
Tarjeta Prof. # PRO6334 **Apellido:** PEDRAZA BOTERO

ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO) POR TUBO.	4
CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS.	3
FIBRINOGENO.	3
GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO.	3
GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA.	3
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	3
NITROGENO UREICO.	3
PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO.	3
TIEMPO DE PROTROMBINA [TP].	3
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP].	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL).	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA.	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX.	3

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

	Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
	BROMURO DE IPRATROPIO 20 mcg / Dosis - Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 6 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	1
	SALBUTAMOL 100 mcg/PUFF Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 46 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	1
N	DIPIRONA 1 g/2 ml Solucion Inyectable	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
	VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyeccion	1000.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1
	PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4 G + 0.5 G Polvo para reconstituir solucion inyectable.	4.50 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1
	METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1
	OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyeccion	40.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	**Administración:**
Bolo SSN	2000 ml de SSN
Indicaciones:	
Bolo LACTATO DE RINGER	1000 ml de LACTATO DE RINGER
Infusion de LACTATO DE RINGER	100 ml de LACTATO DE RINGER cada hora

LABORATORIOS:

Código Servicio	Servicio	Fecha sugerida toma	Cantidad
903839	GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO.		1
Datos Clínicos Relevantes:	5 AM		
903864	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS.		1
Datos Clínicos Relevantes:	5 AM		
903859	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS.		1
Datos Clínicos Relevantes:	5 AM		
901217	CULTIVO PARA MICROORGANISMOS EN CUALQUIER MUESTRA DIFERENTE A MEDULA OSEA ORINA Y HECES.		1
Datos Clínicos Relevantes:	ESPUTO		
901002	ANTIBIOGRAMA CONCENTRACION MINIMA INHIBITORIA METODO AUTOMATIZADO.		1
Datos Clínicos Relevantes:	ESPUTO		

PROCEDIMIENTOS NO QX:

Código Servicio	Servicio	Lateralidad	Cantidad	en Sitio
939403	TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL.	No aplica	20	☐
	Observaciones: TERAPIA RESPIRATORIA 2 VECES AL DIA			
939402	NEBULIZACION.	No aplica	20	☐
	Observaciones: MNB: CADA 6 HORAS: ATROVENT 12 GOTAS + 3 CC SSN			

INTERCONSULTAS:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
890402	INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA.	1

TIPO DE ESTANCIA

GENERAL

DESTINO

TRASLADAR A OBSERVACIÓN URGENCIAS

Profesional: ALBENIS SOFIA MARTINEZ SALGADO
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional # PRO6334

Fecha De Visado 04/02/2018 1:46:00 a. m.

Visado de Enfermeria

Profesional: SILVANA PAOLA CANDELARIO GONZALES
Tarjeta Prof. # 1082834165

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2388659 **Fecha Historia:** 04/02/2018 8:45:03 p. m. **# Autorización:** ACTVI
Fecha Ingreso: 03/02/2018 5:46:56 p. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 49 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S.
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 03 Meses 03 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
J189	NEUMONIA, NO ESPECIFICADA		☑
A419	SEPSIS NO ESPECIFICADA		☐
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☐
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

PRESENTA TAQUICARDIA SUPRAVENTRICULAR DE 180 MINUTO CON ESCALOFRIOS SUGIRIENDO BACTEREMIA. SE ORDENA DIPIRONA Y AMIODARONA 150 MGS.

CRITERIOS DE INGRESO, PERMANENCIA O EGRESO EN LA UNIDAD

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
ACIDO LACTICO [L-LACTATO] AUTOMATIZADO.	3
ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO) POR TUBO.	4
CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS.	3
FIBRINOGENO.	3
GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO.	3
GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA.	3
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	3
NITROGENO UREICO.	3
PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO.	3
TIEMPO DE PROTROMBINA [TP].	3
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP].	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL).	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA.	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX.	3

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 10347

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

	Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
	OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyeccion	40.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1
	BROMURO DE IPRATROPIO 20 mcg / Dosis - Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 6 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	1
	SALBUTAMOL 100 mcg/PUFF Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 46 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	1
	DIPIRONA 1 g/2 ml Solucion Inyectable	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
	VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyeccion	1000.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1
	PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4 G + 0.5 G Polvo para reconstituir solucion inyectable.	4.50 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1
N	AMIODARONA 150 mg / 3 ml Solucion Inyectable	150.00 mg Dosis Única Via: INTRAVENOSA	Dosis Unica	0
	METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	Administración:
Infusion: 20 mEq de CLORURO DE POTASIO en: 490 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 500 ml	Infusion: 4 mEq/hr - 100,0 CC/Hora
Infusion de LACTATO	80 ml de LACTATO cada hora

TIPO DE ESTANCIA

UCI ADULTOS INTERMEDIO

DESTINO

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO **Identificación:** 17711105
Especialidad: MEDICINA INTERNA **Nombre:** EDUAR ELIECER
Tarjeta Prof. # 10347 **Apellido:** PEDRAZA BOTERO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Profesional # 10347

Visado de Enfermeria

Fecha De Visado 04/02/2018 8:46:00 p. m.

Profesional: LIDA NANCY TAFURT ANAYA
Tarjeta Prof. # 40079377

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2388659 **Fecha Historia:** 04/02/2018 9:07:36 p. m. **# Autorización:** ACTVI
Fecha Ingreso: 03/02/2018 5:46:56 p. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 50 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S.
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 03 Meses 03 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
J189	NEUMONIA, NO ESPECIFICADA		☑
A419	SEPSIS NO ESPECIFICADA		☐
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☐
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

MEDIANTE TECNICA DE SELDINGER SE PASA LINEA VENOSA FEMORAL DERECHA. PUNCION UNICA. CATETER TRILUMEN

CRITERIOS DE INGRESO, PERMANENCIA O EGRESO EN LA UNIDAD

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
ACIDO LACTICO [L-LACTATO] AUTOMATIZADO.	3
ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO) POR TUBO.	4
CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS.	3
FIBRINOGENO.	3
GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO.	3
GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA.	3
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	3
NITROGENO UREICO.	3
PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO.	3
TIEMPO DE PROTROMBINA [TP].	3
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP].	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL).	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA.	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX.	3

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 10347

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
BROMURO DE IPRATROPIO 20 mcg / Dosis - Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 6 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	1
SALBUTAMOL 100 mcg/PUFF Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 46 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	1
OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyeccion	40.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1
PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4 G + 0.5 G Polvo para reconstituir solucion inyectable.	4.50 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1
VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyeccion	1000.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1
DIPIRONA 1 g/2 ml Solucion Inyectable	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	Administración:
Infusion: 20 mEq de CLORURO DE POTASIO en: 490 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 500 ml	Infusion: 4 mEq/hr - 100,0 CC/Hora
Infusion de LACTATO	80 ml de LACTATO cada hora

TIPO DE ESTANCIA

UCI ADULTOS INTERMEDIO

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Profesional # 10347

Visado de Enfermeria

Fecha De Visado 04/02/2018 9:15:00 p. m.

Profesional: LIDA NANCY TAFURT ANAYA
Tarjeta Prof. # 40079377

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2388659 **Fecha Historia:** 05/02/2018 7:19:09 a. m. **# Autorización:** ACTVI
Fecha Ingreso: 03/02/2018 5:46:56 p. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 51 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S.
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 03 Meses 04 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
J189	NEUMONIA, NO ESPECIFICADA		☑
A419	SEPSIS NO ESPECIFICADA		☐
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☐
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO		☐

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Folio Sol.	Servicio	Interpretación	Correlación	Observaciones
47	GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO	hipoxemia	NO	
47	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	anemia severa, leucocitosis izquierda, trombocitopenia	NO	

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
NUMERO DE GRANULOCITOS	17.70 x10^3mm^3	
RECUENTO DE LEUCOCITOS	19.5 x10^3mm^3	
NUMERO DE LINFOCITOS	1.30 x10^3mm^3	
NUMEROS DE MONOCITOS	0.50 x10^3mm^3	
PORCENTAJE DE GRANULOCITOS	90.2 %	
PORCENTAJE DE LINFOCITOS	7.0 %	
PORCENTAJE DE MONOCITOS	2.8 %	
RECUENTO DE ERITROCITOS	2.38 10^6/mm^3	
HEMOGLOBINA	6.9 g/dl	DATO CONFIRMADO CON NUEVA MUESTRA
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	86 fL	
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	29.0 pg	
CONCENTRACION MEDIA DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR	33.6 g/dl	
DESVIACION ESTANDAR DEL ANCHO DE DISTRIBUCION DE GLOBULOS ROJOS	12.6 fL	
HEMATOCRITO	20.6 %	

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 10347

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

	RECUENTO DE PLAQUETAS		40 x10^3mm^3	
	VOLUMEN MEDIO DE PLAQUETAS		8.5 um^3	
	ANCHO DE DISTRIBUCION DE PLAQUETAS		6.0 %	
	PLAQUETOCRITO		0.034 %	
47	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	bajo		NO
47	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	normal		NO
48	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	normal		NO

Resultados de la Muestra 1

Analitos	**Valor**	**Observación**
CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS	0.42 mg/dl	

48	FIBRINOGENO	alto		NO

Resultados de la Muestra 1

Analitos	**Valor**	**Observación**
FIBRINOGENO, COAGULACION	884 mg/dl	

48	NITROGENO UREICO	normal		NO

Resultados de la Muestra 1

Analitos	**Valor**	**Observación**
NITROGENO UREICO BUN	17.6 mg/dl	

48	TIEMPO DE PROTROMBINA [TP]	normal		NO

Resultados de la Muestra 1

Analitos	**Valor**	**Observación**
TIEMPO DE PROTROMBINA	15.5 seg	
CONTROL NORMAL	14.1 seg	
INR	1.10 seg	

48	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP]	normal		NO

Resultados de la Muestra 1

Analitos	**Valor**	**Observación**
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL PTT	29.0 seg	
CONTROL NORMAL PTT	29.9 seg	

OBJETIVO - ANALISIS

UCI MAÑANA
Diagnósticos
1.NAC MULTILOBAR
2.CONTUSION PULMONAR DERECHA
3.HEMOPTISIS
4.TAQUICARDIA SUPRAVENTRICULAR RESUELTA
5.HIPOKALEMIA EN TRATAMIENTO
6.ANEMIA SEVERA

Signos Vitales
TA: 120/85(90) mmHg
FC: 97 minuto
FR: 28 minuto
SAT: 95%
Glucometría: 102mg%
GU: 1.5 ml/kg/hora

INTERPRETACION DE PARACLINICOS
1. Gases arteriales: en equilibrio; PaFi baja: 176
2. Ionograma: Hipokalemia: 3.14 mmol/L

3. Hemograma: leucocitos: 19.500 con neutrofilia: 90%. Hemoglobina BAJA: 6.9gr; plaquetas bajas: 40 mil

Sin sedación. No déficit neurológico
Hemodinamia estable, sin presores. Ruidos cardiacos taquicárdicos pero en ritmo sinusal.
Murmullo vesicular disminuido en forma difusa hemitórax derecho. Respira espontáneamente con ventury al 50%. Patrón respiratorio normal. Tiraje intercostal bajo
Tolera vía oral
Hemoptisis con tos.
Edema en extremidades leves
No picos febriles: Cubierto con Vancomicina mas Piperacilina/Tazobactam. día 2

CONCEPTO: Disfunción pulmonar. Sin embargo estable. Se vigilará y monitorizará

PLAN
1. Continuar tratamiento
2. Transfundir dos unidades de GRE. Reservar cuatro unidades de GRE
3. Continuar suplencia de Potasio

CRITERIOS DE INGRESO, PERMANENCIA O EGRESO EN LA UNIDAD

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
ACIDO LACTICO [L-LACTATO] AUTOMATIZADO.	3
ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO) POR TUBO.	4
CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS.	3
FIBRINOGENO.	3
GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO.	3
GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA.	3
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	3
NITROGENO UREICO.	3
PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO.	3
TIEMPO DE PROTROMBINA [TP].	3
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP].	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL).	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA.	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX.	3

DIETA

MUY BLANDA

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
DIPIRONA 1 g/2 ml Solucion Inyectable	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1
BROMURO DE IPRATROPIO 20 mcg / Dosis - Aerosol 200	3.00 mL = cc Cada 6 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento	2

Dosis		Continuo	
SALBUTAMOL 100 mcg/PUFF Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 46 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	2
OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyeccion	40.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	2
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	2
PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4 G + 0.5 G Polvo para reconstituir solucion inyectable.	4.50 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	2
VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyeccion	1000.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	2

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	**Administración:**
Infusion: 20 mEq de CLORURO DE POTASIO en: 490 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 500 ml	Infusion: 4 mEq/hr - 100,0 CC/Hora
Infusion de LACTATO	80 ml de LACTATO cada hora

LABORATORIOS:

Código Servicio	**Servicio**	**Fecha sugerida toma**	**Cantidad**
903839	GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO.		1
903859	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS.		1
903864	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS.		1
911022	PRUEBA CRUZADA MAYOR ERITROCITARIA EN TUBO.		4
Datos Clínicos Relevantes:	CE		
902212	HEMOCLASIFICACION GRUPO ABO Y FACTOR RH.		1
Datos Clínicos Relevantes:	CE		

ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

LABORATORIOS EXTRAMURAL:

Código Servicio	**Servicio**	**Fecha sugerida toma**	**Cantidad**
911004	ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO) POR TUBO.		1

Datos Clínicos Relevantes: CE

TIPO DE ESTANCIA

UCI ADULTOS INTERMEDIO

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Profesional # 10347

Visado de Enfermeria

Fecha De Visado 05/02/2018 8:27:00 a. m.

Profesional: LIDA NANCY TAFURT ANAYA
Tarjeta Prof. # 40079377

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2388659 **Fecha Historia:** 06/02/2018 10:22:36 a. m. **# Autorización:** ACTVI
Fecha Ingreso: 03/02/2018 5:46:56 p. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 53 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S.
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 03 Meses 05 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
J189	NEUMONIA, NO ESPECIFICADA		☑
A419	SEPSIS NO ESPECIFICADA		☐
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☐
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO		☐

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Folio Sol.	Servicio	Interpretación	Correlación	Observaciones
52	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	ESTABLE	NO	

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS	0.25 mg/dl	

Folio Sol.	Servicio	Interpretación	Correlación	Observaciones
52	GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO	HIPOXEMIA	NO	
52	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	anemia normocitica	NO	

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
NUMERO DE GRANULOCITOS	11.20 x10^3mm^3	
RECUENTO DE LEUCOCITOS	13.0 x10^3mm^3	
NUMERO DE LINFOCITOS	1.30 x10^3mm^3	
NUMEROS DE MONOCITOS	0.50 x10^3mm^3	
PORCENTAJE DE GRANULOCITOS	85.5 %	
PORCENTAJE DE LINFOCITOS	10.5 %	
PORCENTAJE DE MONOCITOS	4.0 %	
RECUENTO DE ERITROCITOS	3.01 10^6/mm^3	
HEMOGLOBINA	9.2 g/dl	
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	87 fL	

Profesional: KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 1065873690

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

	HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	30.4 pg	
	CONCENTRACION MEDIA DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR	35.0 g/dl	
	DESVIACION ESTANDAR DEL ANCHO DE DISTRIBUCION DE GLOBULOS ROJOS	13.3 fL	
	HEMATOCRITO	26.1 %	
	RECUENTO DE PLAQUETAS	97 x10^3mm^3	
	VOLUMEN MEDIO DE PLAQUETAS	8.8 um^3	
	ANCHO DE DISTRIBUCION DE PLAQUETAS	7.9 %	
	PLAQUETOCRITO	0.086 %	
52	NITROGENO UREICO	NORMAL	NO

Resultados de la Muestra 1

Analitos	**Valor**	**Observación**
NITROGENO UREICO BUN	10.7 mg/dl	
52 POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	HIPOKALEMIA LEVE	NO
52 SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	NORMAL	NO

OBJETIVO - ANALISIS

EVOLUCION DE LA MAÑANA
UCI PLENA
CAMA 06

DIAGNOSTICOS
1. NEUMONIA APICAL DERECHA
2. SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR
3. FALLA VENTILATORIA
4. HEMOPTISIS MASIVA
5. SECUELAS DE HAF, CON CONTUSION PULMONAR DERECHA, MULTIPLES FRACTURAS FACIALES

NEUROLOGICO
con sedación RASS -5 con fentanyl y midazolam, pupilas isocoricas reactivas la luz
HEMODINAMIA
Ruidos cardiacos de tono y ritmo normal, sin soplos audibles, Hemodinámicamente inestable, sin soporte vasopresor, con edema grado I en manos, abdomen blando depresible indoloro a palpacion rh + no signos de irritacion peritoneal, con estado nutricional bajo.

Monitoreo hemodinámico
PAS 128-121mmHg
PAD 80-81mmHg
PAM 90-91mmHg
FC 87-79x min
GU 3.0 cc/kg/hora
GLUCOSA: 69 mg/dl

VENTILATORIO
ventilacion mecanica con IPPV VT 490 FR 16 FIO2 60% PEEP 8
Tórax simétrico expandible, Murmullo vesicular bilaterales moderados sin crepitos gases arteriales pendiente reporte pos intubacion, previos a intubacion orortraqueal, PH 7.434 PCO2 30.7 PO2 63 con hipoxemia, y acidosis no compensada por lo que se decide intubacion con tubo fresh 7.5 previa sedacion con fantanyl, midazolam y vecuronio.

INFECCIOSO
Afebril T 36.3 C
Vancomicina (03-02-2018)
Piperacilina tazobactam (03/02/2018)
Hemograma GB 13.000 HB 9.2 HTO 26.1 PLT 97.000

NEFROMETABOLICO
Se incia dieta con pulmocare enteral a 40 cc/ h
Bun 10 creatinina 0.25
Sodio 142 mmol/l Potasio 3.28 mmol/l

ANALISIS Y PLAN
paciente en mal estado general, el cual se realiza intubacion orotrauqeal por tendencia a la hipoxemia, se pasa a ventilacion mecanica con sedacion, en espera de remision para realizacion de fibrobroncoscopia y val por neumologia con traslado a uci plena, sigue con reposicion de potasio
Paciente alta probabilidad de muerte
Se ha informado a sus familiares sobre su condición crítica y mal pronostico

CRITERIOS DE INGRESO, PERMANENCIA O EGRESO EN LA UNIDAD

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
ACIDO LACTICO [L-LACTATO] AUTOMATIZADO.	3
ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO) POR TUBO.	4
CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS.	3
FIBRINOGENO.	3
GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO.	3
GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA.	3
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	3
NITROGENO UREICO.	3
PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO.	3
TIEMPO DE PROTROMBINA [TP].	3
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP].	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL).	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA.	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX.	3

DIETA

GASTROCLISIS

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
SALBUTAMOL 100 mcg/PUFF Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 46 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	3
OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyeccion	40.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4 G + 0.5 G Polvo para reconstituir solucion inyectable	4.50 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3

	reconstituir solucion inyectable.		Continuo	
	VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyeccion	1000.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
N	VECURONIO BROMURO 10 mg /2.5 ml Polvo para Inyeccion	10.00 mg Dosis Única Via: INTRAVENOSA	Dosis Unica	0
N	FENTANILO 0.5 mg / 10 ml Solucion Inyectable	10.00 ml Dosis Única Via: INTRAVENOSA	Dosis Unica	0
N	MIDAZOLAM 5 mg / 5 ml Solucion Inyectable	5.00 mg Dosis Única Via: INTRAVENOSA	Dosis Unica	0
	DIPIRONA 1 g/2 ml Solucion Inyectable	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	2
	BROMURO DE IPRATROPIO 20 mcg / Dosis - Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 6 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	3

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

	Mezclas/Liquido:	**Administración:**
	Infusion: 20 mEq de CLORURO DE POTASIO en: 490 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 500 ml	Infusion: 4 mEq/hr - 100,0 CC/Hora
	Infusion de LACTATO	80 ml de LACTATO cada hora
N	Infusion: 60 ml de MIDAZOLAM en: 40 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 100 ml	Infusion: 10 CC/Hora

Indicaciones: titulable

Medicamentos Solicitados:		**Cantidad**
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1
N01AM023701	MIDAZOLAM 5 mg / 5 ml Solucion Inyectable	12

N	Infusion: 40 ml de FENTANILO en: 60 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 100 ml	Infusion: 10 CC/Hora

Indicaciones: titulable

Medicamentos Solicitados:		**Cantidad**
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1
N01AF005701	FENTANILO 0.5 mg / 10 ml Solucion Inyectable	4

TIPO DE ESTANCIA

UCI ADULTOS INTERMEDIO

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Profesional # 1065873690

Visado de Enfermeria

Profesional: LIDA NANCY TAFURT ANAYA
Tarjeta Prof. # 40079377

Fecha De Visado 06/02/2018 11:38:00 a. m.

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2388659 **Fecha Historia:** 06/02/2018 10:46:32 a. m. **# Autorización:** ACTVI
Fecha Ingreso: 03/02/2018 5:46:56 p. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 54 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S.
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 03 Meses 05 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
J189	NEUMONIA, NO ESPECIFICADA		☑
A419	SEPSIS NO ESPECIFICADA		☐
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☐
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

Motivo de Remisión: No hay Recurso Humano
NEUMOLOGIA Y UCI PLENA

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
ACIDO LACTICO [L-LACTATO] AUTOMATIZADO.	3
ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO) POR TUBO.	4
CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS.	3
FIBRINOGENO.	3
GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO.	3
GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA.	3
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	3
NITROGENO UREICO.	3
PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO.	3
TIEMPO DE PROTROMBINA [TP].	3
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP].	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL).	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA.	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX.	3

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Profesional: KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES **Identificación:** 17711105
Especialidad: MEDICINA INTERNA **Nombre:** EDUAR ELIECER
Tarjeta Prof. # 1065873690 **Apellido:** PEDRAZA BOTERO

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
SALBUTAMOL 100 mcg/PUFF Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 46 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	3
OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyeccion	40.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4 G + 0.5 G Polvo para reconstituir solucion inyectable.	4.50 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyeccion	1000.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
VECURONIO BROMURO 10 mg /2.5 ml Polvo para Inyeccion	10.00 mg Dosis Única Via: INTRAVENOSA	Dosis Unica	0
FENTANILO 0.5 mg / 10 ml Solucion Inyectable	10.00 ml Dosis Única Via: INTRAVENOSA	Dosis Unica	0
MIDAZOLAM 5 mg / 5 ml Solucion Inyectable	5.00 mg Dosis Única Via: INTRAVENOSA	Dosis Unica	0
DIPIRONA 1 g/2 ml Solucion Inyectable	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	2
BROMURO DE IPRATROPIO 20 mcg / Dosis - Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 6 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	3

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Profesional # 1065873690

Visado de Enfermeria

Profesional: LIDA NANCY TAFURT ANAYA
Tarjeta Prof. # 40079377

Fecha De Visado 06/02/2018 11:38:00 a. m.

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2388659 **Fecha Historia:** 06/02/2018 11:45:07 a. m. **# Autorización:** ACTVI
Fecha Ingreso: 03/02/2018 5:46:56 p. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 55 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S.
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 03 Meses 05 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
J189	NEUMONIA, NO ESPECIFICADA		☑
A419	SEPSIS NO ESPECIFICADA		☐
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☐
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

se abre folio para pedir pulmocare y gases pos intubacion

CRITERIOS DE INGRESO, PERMANENCIA O EGRESO EN LA UNIDAD

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
ACIDO LACTICO [L-LACTATO] AUTOMATIZADO.	3
ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO) POR TUBO.	4
CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS.	3
FIBRINOGENO.	3
GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO.	3
GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA.	3
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	3
NITROGENO UREICO.	3
PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO.	3
TIEMPO DE PROTROMBINA [TP].	3
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP].	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL).	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA.	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX.	3

DIETA

Profesional: KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 1065873690

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

GASTROCLISIS

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyeccion	40.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4 G + 0.5 G Polvo para reconstituir solucion inyectable.	4.50 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyeccion	1000.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
FENTANILO 0.5 mg / 10 ml Solucion Inyectable	10.00 ml Dosis Única Via: INTRAVENOSA	Dosis Unica	0
MIDAZOLAM 5 mg / 5 ml Solucion Inyectable	5.00 mg Dosis Única Via: INTRAVENOSA	Dosis Unica	0
DIPIRONA 1 g/2 ml Solucion Inyectable	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	2
BROMURO DE IPRATROPIO 20 mcg / Dosis - Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 6 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	3
SALBUTAMOL 100 mcg/PUFF Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 46 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	3
N FORMULA POLIMERICA ESP. PARA AFECCION PULMONAR 8Oz. PULMOCARE(20082529-V08AA05)	40.00 ml Cada 1 Hora(s) Vía: ORAL	Tratamiento Continuo	0

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	Administración:
Infusion: 20 mEq de CLORURO DE POTASIO en: 490 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 500 ml	Infusion: 4 mEq/hr - 100,0 CC/Hora
Infusion de LACTATO	80 ml de LACTATO cada hora
Infusion: 60 ml de MIDAZOLAM en: 40 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 100 ml **Indicaciones:** titulable	Infusion: 10 CC/Hora
Infusion: 40 ml de FENTANILO en: 60 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 100 ml **Indicaciones:** titulable	Infusion: 10 CC/Hora

LABORATORIOS:

Código Servicio	Servicio	Fecha sugerida toma	Cantidad
903839	GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO.		1

TIPO DE ESTANCIA

UCI ADULTOS INTERMEDIO

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Profesional # 1065873690

Visado de Enfermeria

Profesional: LIDA NANCY TAFURT ANAYA
Tarjeta Prof. # 40079377

Fecha De Visado 06/02/2018 12:04:00 p. m.

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2388659 **Fecha Historia:** 06/02/2018 12:04:18 p. m. **# Autorización:** ACTVI
Fecha Ingreso: 03/02/2018 5:46:56 p. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 56 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S.
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 03 Meses 05 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
J189	NEUMONIA, NO ESPECIFICADA		☑
A419	SEPSIS NO ESPECIFICADA		☐
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☐
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

.

CRITERIOS DE INGRESO, PERMANENCIA O EGRESO EN LA UNIDAD

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
ACIDO LACTICO [L-LACTATO] AUTOMATIZADO.	3
ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO) POR TUBO.	4
CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS.	3
FIBRINOGENO.	3
GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO.	3
GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA.	3
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	3
NITROGENO UREICO.	3
PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO.	3
TIEMPO DE PROTROMBINA [TP].	3
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP].	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL).	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA.	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX.	3

DIETA

Profesional: KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 1065873690

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

GASTROCLISIS

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

	Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
	OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyeccion	40.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
	METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
	PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4 G + 0.5 G Polvo para reconstituir solucion inyectable.	4.50 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
	VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyeccion	1000.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
	FORMULA POLIMERICA ESP. PARA AFECCION PULMONAR 8Oz. PULMOCARE(20082529-V08AA05)	40.00 ml Cada 1 Hora(s) Vía: ORAL	Tratamiento Continuo	0
N	VECURONIO BROMURO 10 mg /2.5 ml Polvo para Inyeccion	5.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	0
	FENTANILO 0.5 mg / 10 ml Solucion Inyectable	10.00 ml Dosis Única Via: INTRAVENOSA	Dosis Unica	0
	MIDAZOLAM 5 mg / 5 ml Solucion Inyectable	5.00 mg Dosis Única Via: INTRAVENOSA	Dosis Unica	0
	DIPIRONA 1 g/2 ml Solucion Inyectable	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	2
	BROMURO DE IPRATROPIO 20 mcg / Dosis - Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 6 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	3

SALBUTAMOL 100 mcg/PUFF Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 46 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	3

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	**Administración:**
Infusion: 20 mEq de CLORURO DE POTASIO en: 490 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 500 ml	Infusion: 4 mEq/hr - 100,0 CC/Hora
Infusion de LACTATO	80 ml de LACTATO cada hora
Infusion: 60 ml de MIDAZOLAM en: 40 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 100 ml **Indicaciones:** titulable	Infusion: 10 CC/Hora
Infusion: 40 ml de FENTANILO en: 60 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 100 ml **Indicaciones:** titulable	Infusion: 10 CC/Hora

TIPO DE ESTANCIA

UCI ADULTOS INTERMEDIO

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Profesional # 1065873690

Visado de Enfermeria

Profesional: LIDA NANCY TAFURT ANAYA
Tarjeta Prof. # 40079377

Fecha De Visado 06/02/2018 12:04:00 p. m.

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2388659 **Fecha Historia:** 07/02/2018 1:27:26 p. m. **# Autorización:** ACTVI
Fecha Ingreso: 03/02/2018 5:46:56 p. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 58 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S.
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 03 Meses 06 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
J189	NEUMONIA, NO ESPECIFICADA		☑
A419	SEPSIS NO ESPECIFICADA		☐
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☐
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO		☐

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Folio Sol.	Servicio	Interpretación	Correlación	Observaciones
46	ANTIBIOGRAMA CONCENTRACION MINIMA INHIBITORIA METODO AUTOMATIZADO	negativo	NO	

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
ANTIBIOGRAMA MIC METODO AUTOMATICO	MEMO	CULTIVO DE ESPUTO NEGATIVO A LAS 72 HORAS DE INCUBACION

57	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	noarmal	NO	

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS	0.28 mg/dl	

46	CULTIVO PARA MICROORGANISMOS EN CUALQUIER MUESTRA DIFERENTE A MEDULA OSEA ORINA Y HECES	negativo	NO	

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
CULTIVO PARA MICROORGANISMOS EN CUALQUIER MUESTRA DIFERENTE	MEMO	CULTIVO DE ESPUTO NEGATIVO A LAS 72 HORAS DE INCUBACION

55	GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO	hiperoxia, acidosis respiratoria	NO	
57	GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO	hipoxemia	NO	
57	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	anemnia moderada, leucocitosis izqueirda, plaquetas en lìmite	NO	

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 10347

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
NUMERO DE GRANULOCITOS	11.70 x10^3mm^3	
RECUENTO DE LEUCOCITOS	13.4 x10^3mm^3	
NUMERO DE LINFOCITOS	1.20 x10^3mm^3	
NUMEROS DE MONOCITOS	0.50 x10^3mm^3	
PORCENTAJE DE GRANULOCITOS	86.9 %	
PORCENTAJE DE LINFOCITOS	9.3 %	
PORCENTAJE DE MONOCITOS	3.8 %	
RECUENTO DE ERITROCITOS	2.89 10^6/mm^3	
HEMOGLOBINA	8.6 g/dl	
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	86 fL	
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	29.6 pg	
CONCENTRACION MEDIA DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR	34.4 g/dl	
DESVIACION ESTANDAR DEL ANCHO DE DISTRIBUCION DE GLOBULOS ROJOS	13.7 fL	
HEMATOCRITO	24.9 %	
RECUENTO DE PLAQUETAS	130 x10^3mm^3	
VOLUMEN MEDIO DE PLAQUETAS	9.1 um^3	
ANCHO DE DISTRIBUCION DE PLAQUETAS	11.5 %	
PLAQUETOCRITO	0.118 %	

57	NITROGENO UREICO	normal	NO

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
NITROGENO UREICO BUN	8.2 mg/dl	

57	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	normal	NO
51	PRUEBA CRUZADA MAYOR ERITROCITARIA EN TUBO	COMPATIBLE O POSITIVO COMAPTIBLE O POSITIVO COMPATIBLE O POSITIVO o positivo	NO

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
PRUEBA DE COMPATIBILIDAD, CRUZADA MAYOR EN TUBO	MEMO	PRUEBA CRUZADA COMPATIBLE GRUPO SANGUINEO O RH POSITIVO NUMERO DE BOLSA 1227132 NUMERO DE SELLO 2038324
PRUEBA DE COMPATIBILIDAD, CRUZADA MAYOR EN TUBO #3	MEMO	PRUEBA CRUZADA COMPATIBLE GRUPO SANGUINEO O RH POSITIVO NUMERO DE BOLSA 1227299 NUMERO DE SELLO 2038662
PRUEBA DE COMPATIBILIDAD, CRUZADA MAYOR EN TUBO #4	MEMO	PRUEBA CRUZADA COMPATIBLE GRUPO SANGUINEO O RH POSITIVO NUMERO DE BOLSA 1228045 NUMERO DE SELLO 2039966
PRUEBA DE COMPATIBILIDAD, CRUZADA MAYOR EN TUBO #2	MEMO	PRUEBA CRUZADA COMPATIBLE GRUPO SANGUINEO O RH POSITIVO NUMERO DE BOLSA 1227242 NUMERO DE SELLO 2038642

57	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	normal	NO

OBJETIVO - ANALISIS

UCI MAÑANA/TARDE
Diagnósticos
1.HEMOPTISIS MASIVA TRAUMATICA
2.HAF HEMITORAX IZQUIERDO: CONTUSION PULMONAR
3.NAC MULTILOBAR
4.ANEMIA EN PROCESO TRANSFUSION

Estado Hemodinámico: Cifras tensionales normales: 118/77 (93), sin soporte presor. Ruidos cardiacos: Taquicardicos: 110minuto
Estado de Oxigenación: Ventilado mecánicamente por presión: 25; FIO2 50% PEEP 9. FR 16. Murmullo vesicular disminuido en forma difusa, principalmente en hemitórax derecho. Gases arteriales: Hiperoxia: 120 mmHg; Hipercapnia: 49 mmHg; Acidosis Respiratoria.
Estado Hidrometabólico: Edema en extremidades leve: Gasto Urinario: 2.7 ml/kg/hora Balance acumulado: 7.281ml; Glucometría: 81 mg%; Electrolitos: normales
Estado Nutricional: Fenotipo: Normal. Deposición: negativa.
Estado Coagulación: No sangrado clínico actual. Hemoglobina: 8.6 gramos. Plaquetas: normales.
Estado Infeccioso: Foco Pulmonar. Leucocitos: 13.400 con 86% neutrófilos. Cubierto por Vancomicina/Piperacilina/Tazobactam: día 4
Estado Neurológico: Bajo sedación. RASS-3. Alerta con apertura espontánea con estímulos
Pronóstico: Reservado Pulmonar
Cambios en el Tratamiento actual: Transfundir dos unidades de GRE compatibles. Remisión a Neumología UCI cualquier vía medicalizada

CRITERIOS DE INGRESO, PERMANENCIA O EGRESO EN LA UNIDAD

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
ACIDO LACTICO [L-LACTATO] AUTOMATIZADO.	3
ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO) POR TUBO.	4
CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS.	3
FIBRINOGENO.	3
GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO.	3
GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA.	3
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	3
NITROGENO UREICO.	3
PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO.	3
TIEMPO DE PROTROMBINA [TP].	3
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP].	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL).	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA.	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX.	3

DIETA

GASTROCLISIS

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
VECURONIO BROMURO 10 mg /2.5 ml Polvo para Inyeccion	5.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1
DIPIRONA 1 g/2 ml Solucion Inyectable	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento	3

		Continuo	
BROMURO DE IPRATROPIO 20 mcg / Dosis - Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 6 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	4
SALBUTAMOL 100 mcg/PUFF Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 46 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	4
FORMULA POLIMERICA ESP. PARA AFECCION PULMONAR 8Oz. PULMOCARE(20082529-V08AA05)	40.00 ml Cada 1 Hora(s) Vía: ORAL	Tratamiento Continuo	1
OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyeccion	40.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	4
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	4
PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4 G + 0.5 G Polvo para reconstituir solucion inyectable.	4.50 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	4
VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyeccion	1000.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	4

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	**Administración:**
Infusion: 20 mEq de CLORURO DE POTASIO en: 490 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 500 ml	Infusion: 4 mEq/hr - 100,0 CC/Hora
Infusion de LACTATO	80 ml de LACTATO cada hora
Infusion: 60 ml de MIDAZOLAM en: 40 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 100 ml **Indicaciones:** titulable	Infusion: 10 CC/Hora
Infusion: 40 ml de FENTANILO en: 60 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 100 ml **Indicaciones:** titulable	Infusion: 10 CC/Hora

TIPO DE ESTANCIA

UCI ADULTOS INTENSIVO

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

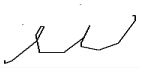

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Profesional # 10347

Visado de Enfermeria

Profesional: LIBIA ROSA GARCIA COLLANTE
Tarjeta Prof. # 57296029

Fecha De Visado 07/02/2018 1:29:00 p. m.

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2388659 **Fecha Historia:** 07/02/2018 10:18:33 p. m. **# Autorización:** ACTVI
Fecha Ingreso: 03/02/2018 5:46:56 p. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 59 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S.
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero: 17711105**
Edad: 33 Años 03 Meses 06 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
J189	NEUMONIA, NO ESPECIFICADA		☑
A419	SEPSIS NO ESPECIFICADA		☐
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☐
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

UCI NOCHE
Diagnósticos anotados
TA: 102/68 (78)mmHg
FC: 105 minuto
FR: 21 minuto
SAT: 99%

Bajo sedación. RASS -3. Alerta con estímulos
Hemodinamia estable sin presores. Ruidos cardiacos taquicardicos. Cifras tensionales en metas
Ventilado volumétricamente parámetros bajos. Conserva saturaciones
Tolera soporte enteral
Gasto Urinario:2.9 ml/kg/hora. No edemas.
No picos febriles actuales
PLAN
Laboratorios de control
Pendiente remisión

CRITERIOS DE INGRESO, PERMANENCIA O EGRESO EN LA UNIDAD

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
ACIDO LACTICO [L-LACTATO] AUTOMATIZADO.	3
ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO) POR TUBO.	4
CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS.	3
FIBRINOGENO.	3
GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO.	3
GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA.	3
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E	3

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 10347

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	
NITROGENO UREICO.	3
PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO.	3
TIEMPO DE PROTROMBINA [TP].	3
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP].	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL).	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA.	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX.	3

DIETA

GASTROCLISIS

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
DIPIRONA 1 g/2 ml Solucion Inyectable	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	3
BROMURO DE IPRATROPIO 20 mcg / Dosis - Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 6 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	4
SALBUTAMOL 100 mcg/PUFF Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 46 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	4
FORMULA POLIMERICA ESP. PARA AFECCION PULMONAR 8Oz. PULMOCARE(20082529-V08AA05)	40.00 ml Cada 1 Hora(s) Vía: ORAL	Tratamiento Continuo	1
OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyeccion	40.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	4
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	4
PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4 G + 0.5 G Polvo para reconstituir solucion inyectable.	4.50 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	4

VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyeccion	1000.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	4
VECURONIO BROMURO 10 mg /2.5 ml Polvo para Inyeccion	5.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	1

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	**Administración:**
Infusion: 20 mEq de CLORURO DE POTASIO en: 490 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 500 ml	Infusion: 4 mEq/hr - 100,0 CC/Hora
Infusion de LACTATO	80 ml de LACTATO cada hora
Infusion: 60 ml de MIDAZOLAM en: 40 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 100 ml **Indicaciones:** titulable	Infusion: 10 CC/Hora
Infusion: 40 ml de FENTANILO en: 60 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 100 ml **Indicaciones:** titulable	Infusion: 10 CC/Hora

LABORATORIOS:

Código Servicio	Servicio	Fecha sugerida toma	Cantidad
902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.		1
903839	GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO.		1
903856	NITROGENO UREICO.		1
903859	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS.		1
903864	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS.		1
903895	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS.		1

TIPO DE ESTANCIA

UCI ADULTOS INTENSIVO

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Profesional # 10347

Fecha De Visado 07/02/2018 10:23:00 p. m.

Visado de Enfermeria

Profesional: LIBIA ROSA GARCIA COLLANTE
Tarjeta Prof. # 57296029

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2388659 **Fecha Historia:** 08/02/2018 8:43:22 a. m. **# Autorización:** ACTVI
Fecha Ingreso: 03/02/2018 5:46:56 p. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 60 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S.
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 03 Meses 07 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
J189	NEUMONIA, NO ESPECIFICADA		☑
A419	SEPSIS NO ESPECIFICADA		☐
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☐
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO		☐

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Folio Sol.	Servicio	Interpretación	Correlación	Observaciones
59	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	normal	NO	

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS	0.29 mg/dl	

Folio Sol.	Servicio	Interpretación	Correlación	Observaciones
59	GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO	estables	NO	
59	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	anemia normocitica hipocromica	NO	

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
NUMERO DE GRANULOCITOS	11.90 x10^3mm^3	
RECUENTO DE LEUCOCITOS	13.7 x10^3mm^3	
NUMERO DE LINFOCITOS	1.30 x10^3mm^3	
NUMEROS DE MONOCITOS	0.50 x10^3mm^3	
PORCENTAJE DE GRANULOCITOS	86.1 %	
PORCENTAJE DE LINFOCITOS	10.0 %	
PORCENTAJE DE MONOCITOS	3.9 %	
RECUENTO DE ERITROCITOS	3.34 10^6/mm^3	
HEMOGLOBINA	11.6 g/dl	
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	87 fL	

Profesional: KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 1065873690

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

	HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA		34.8 pg	
	CONCENTRACION MEDIA DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR		38.5 g/dl	
	DESVIACION ESTANDAR DEL ANCHO DE DISTRIBUCION DE GLOBULOS ROJOS		13.5 fL	
	HEMATOCRITO		30.1 %	
	RECUENTO DE PLAQUETAS		215 x10^3mm^3	
	VOLUMEN MEDIO DE PLAQUETAS		9.1 um^3	
	ANCHO DE DISTRIBUCION DE PLAQUETAS		13.4 %	
	PLAQUETOCRITO		0.195 %	
59	NITROGENO UREICO	bajo		NO

Resultados de la Muestra 1

Analitos	**Valor**	**Observación**
NITROGENO UREICO BUN	6.6 mg/dl	

59	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	normal	NO
59	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	normal	NO

OBJETIVO - ANALISIS

EVOLUCION DE LA MAÑANA
UCI PLENA
CAMA 06

DIAGNOSTICOS
1. NEUMONIA APICAL DERECHA
2. SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR
3. FALLA VENTILATORIA
4. HEMOPTISIS MASIVA
5. SECUELAS DE HAF, CON CONTUSION PULMONAR DERECHA, MULTIPLES FRACTURAS FACIALES

NEUROLOGICO
con sedación RASS -5 con fentanyl y midazolam, vecuronio 5 mg cada 6 h para relajacion, pupilas isocoricas reactivas la luz
HEMODINAMIA
Ruidos cardiacos de tono y ritmo normal, sin soplos audibles, Hemodinámicamente inestable, sin soporte vasopresor, con edema grado I en manos, abdomen blando depresible indoloro a palpacion rh + no signos de irritacion peritoneal, con estado nutricional bajo.

Monitoreo hemodinámico
PAS 121-170mmHg
PAD 76-102mmHg
PAM 89-117mmHg
FC 87-79x min
GU 2.9 cc/kg/hora
GLUCOSA: 88 mg/dl

VENTILATORIO
ventilacion mecanica con BIPAP VT 489 FR 19 FIO2 70% PEEP 9 PIP 31
Tórax simétrico expandible, Murmullo vesicular bilaterales moderados, gases arteriales: PH 7.381 PCO2 45.3 PO2 87.2 compensado

INFECCIOSO
Afebril T 36.3 C
Vancomicina (03-02-2018)
Piperacilina tazobactam (03/02/2018)
Hemograma GB 13.700 HB 11.6 HTO 30.1 PLT 215.000

NEFROMETABOLICO
Se incia dieta con pulmocare enteral a 40 cc/ h
Bun 6.6 creatinina 0.29
Sodio 138 mmol/l Potasio 3.69 mmol/l

ANALISIS Y PLAN
paciente en mal estado general, en espera de remision para realizacion de fibrobroncoscopia y val por neumologia con traslado a uci plena, sigue con

reposicion de potasio
Paciente alta probabilidad de muerte
Se ha informado a sus familiares sobre su condición crítica y mal pronostico

CRITERIOS DE INGRESO, PERMANENCIA O EGRESO EN LA UNIDAD

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
ACIDO LACTICO [L-LACTATO] AUTOMATIZADO.	3
ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO) POR TUBO.	4
CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS.	3
FIBRINOGENO.	3
GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO.	3
GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA.	3
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	3
NITROGENO UREICO.	3
PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO.	3
TIEMPO DE PROTROMBINA [TP].	3
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP].	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL).	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA.	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX.	3

DIETA

GASTROCLISIS

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	5
PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4 G + 0.5 G Polvo para reconstituir solucion inyectable.	4.50 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	5
VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyeccion	1000.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	5
VECURONIO BROMURO 10 mg /2.5 ml Polvo para Inyeccion	5.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	2

DIPIRONA 1 g/2 ml Solucion Inyectable	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	4
OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyeccion	40.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	5
BROMURO DE IPRATROPIO 20 mcg / Dosis - Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 6 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	5
SALBUTAMOL 100 mcg/PUFF Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 46 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	5
FORMULA POLIMERICA ESP. PARA AFECCION PULMONAR 8Oz. PULMOCARE(20082529-V08AA05)	40.00 ml Cada 1 Hora(s) Vía: ORAL	Tratamiento Continuo	2

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	**Administración:**
Infusion: 20 mEq de CLORURO DE POTASIO en: 490 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 500 ml	Infusion: 4 mEq/hr - 100,0 CC/Hora
Infusion de LACTATO	80 ml de LACTATO cada hora
Infusion: 60 ml de MIDAZOLAM en: 40 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 100 ml **Indicaciones:** titulable	Infusion: 10 CC/Hora
Infusion: 40 ml de FENTANILO en: 60 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 100 ml **Indicaciones:** titulable	Infusion: 10 CC/Hora

TIPO DE ESTANCIA

UCI ADULTOS INTENSIVO

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Profesional # 1065873690

Fecha De Visado 08/02/2018 9:48:00 a. m.

Visado de Enfermeria

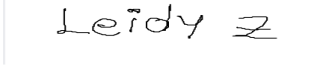

Profesional: LEIDY MARISOL ZAMORA PEREZ
Tarjeta Prof. # 1086360294

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2388659 **Fecha Historia:** 08/02/2018 2:50:37 p. m. **# Autorización:** ACTVI
Fecha Ingreso: 03/02/2018 5:46:56 p. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 61 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S.
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 03 Meses 07 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
J189	NEUMONIA, NO ESPECIFICADA		☑
A419	SEPSIS NO ESPECIFICADA		☐
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☐
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

PACIENTEREFERIDO PARA NEUMOLOGIA Y UCI POR NAC MULTILOBAR Y HEMOPTISI MASIVA CON SOSPECHA DE RUPTURA BRONQUIAL POR ARMA DE FUEGO. ACEPTADO EN ARCASALUD DE ZIPAQUIRA. REQUIERE VIAJAR VIA AEREA MEDICALIZADA. BOMBAS INFUSION NUMERO DOS. SOPORTE VENTILATORIO. MODO CONTROLADO POR VOLUMEN: BIPAP: PINS 25 PEEP 8 FIO2 55. TIENE SEDACION. MIDAZOLAM Y FENTANILO ASI COMO VECURONIO A NECESIDAD

CRITERIOS DE INGRESO, PERMANENCIA O EGRESO EN LA UNIDAD

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
ACIDO LACTICO [L-LACTATO] AUTOMATIZADO.	3
ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO) POR TUBO.	4
CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS.	3
FIBRINOGENO.	3
GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO.	3
GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA.	3
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	3
NITROGENO UREICO.	3
PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO.	3
TIEMPO DE PROTROMBINA [TP].	3
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP].	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL).	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA.	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX.	3

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 10347

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

DIETA

GASTROCLISIS

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4 G + 0.5 G Polvo para reconstituir solucion inyectable.	4.50 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	5
VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyeccion	1000.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	5
VECURONIO BROMURO 10 mg /2.5 ml Polvo para Inyeccion	5.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	2
DIPIRONA 1 g/2 ml Solucion Inyectable	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	4
BROMURO DE IPRATROPIO 20 mcg / Dosis - Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 6 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	5
SALBUTAMOL 100 mcg/PUFF Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 46 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	5
OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyeccion	40.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	5
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	5
FORMULA POLIMERICA ESP. PARA AFECCION PULMONAR 8Oz. PULMOCARE(20082529-V08AA05)	40.00 ml Cada 1 Hora(s) Vía: ORAL	Tratamiento Continuo	2

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	**Administración:**
Infusion: 20 mEq de CLORURO DE POTASIO en: 490 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 500 ml	Infusion: 4 mEq/hr - 100,0 CC/Hora
Infusion de LACTATO	80 ml de LACTATO cada hora
Infusion: 60 ml de MIDAZOLAM en: 40 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 100 ml **Indicaciones:** titulable	Infusion: 10 CC/Hora
Infusion: 40 ml de FENTANILO en: 60 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 100 ml **Indicaciones:** titulable	Infusion: 10 CC/Hora

TIPO DE ESTANCIA

UCI ADULTOS INTENSIVO

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Profesional # 10347

Visado de Enfermeria

Profesional: RODOLFO JOSE UCROS CERVANTES
Tarjeta Prof. # 1042432115

Fecha De Visado 08/02/2018 2:58:00 p. m.

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2388659 **Fecha Historia:** 08/02/2018 7:08:56 p. m. **# Autorización:** ACTVI
Fecha Ingreso: 03/02/2018 5:46:56 p. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 62 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S.
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 03 Meses 07 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
J189	NEUMONIA, NO ESPECIFICADA		☑
A419	SEPSIS NO ESPECIFICADA		☐
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☐
S028	FRACTURA DE OTROS HUESOS DEL CRANEO Y DE LA CARA		☐
S052	LACERACION Y RUPTURA OCULAR CON PROLAPSO O PERDIDA DEL TEJIDO INTRAOCULAR		☐
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO		☐

OBJETIVO - ANALISIS

MOTIVO DE CONSULTA
PACIENTE EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, SEDADO,REQUIERE VALORACION POR OFTALMOLOGIA, PARA REMISION UCI NEIVA POR SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR
ENFERMEDAD ACTUAL
HERIDA POR ARMA DE FUEGO CON ORIFICIO DE ENTRADA A NIVEL DE GLOBO OCULAR IZQUIERDO, ESTALLIDO OCULAR, FX MULTIPLES CON ENFISEMA SUBCUTANEO HASTA EL MEDIASTINO, NO EVIDENCIO EN LAS LECTURAS DE LAS IMAGENES ORIFICIO DE SALIDA DEL PROYECTIL
6-01-2018 TAC DE CRANEO:
? ESTALLIDO OCULAR IZQUIERDO EN RELACIÓN A TRAUMA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.
? TRAUMA FACIAL Y CERVICAL DESCRITO EN RELACIÓN A PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.
? AMPLIO EDEMA Y ENFISEMA DE TEJIDOS BLANDOS.
? FRACTURAS MÚLTIPLES EN LA HEMICARA IZQUIERDA.
26-01-208: TAC DE ORBITAS COMPARATIVAS:
· FRACTURAS MÚLTIPLES EN LA HEMICARA IZQUIERDA COMPROMETIENDO CONTORNO ORBITARIO IZQUIERDO, PISO DE LA ORBITA, PIRÁMIDE MALAR IZQUIERDA, PAREDES DEL ANTRO MAXILAR IZQUIERDO Y DE CELDILLAS MASTOIDEAS, APÓFISIS PTERIGOIDES IZQUIERDA Y HUESO PALATINO.
· AMPLIO EDEMA Y ENFISEMA DE TEJIDOS BLANDOS EN LA HEMICARA IZQUIERDA.
· ESTALLIDO OCUPAR IZQUIERDO.
26-01-2018 TAC DE CUELLO:
TRAUMA CRANEOFACIAL EN RELACIÓN A HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.
ESTALLIDO OCULAR IZQUIERDO.
HEMOSENO.
FRACTURAS MÚLTIPLES EN LA HEMICARA IZQUIERDA.
AMPLIO EDEMA Y ENFISEMA DE TEJIDOS BLANDOS QUE DISECA HACIA LA REGIÓN CERVICAL Y AL MEDIASTINO SUPERIOR.
EN EL PRESENTE ESTUDIO NO SE DEMUESTRA INJURIA VASCULAR.
EL DIA 01-02-2018 FUE VALORADO POR URGENCIA Y ENCUENTRO OJO DERECHO AGUDEZA VISUAL 20/20 ,PARPADOS EQUIMOSIS BIPARPEBRAL, EDEMA LEVE BIPARPEBRAL. PESTAÑAS NORMOIMPLANTADAS, CONJUNTIVA, BULBAR Y TARZAL DE APARIENCIA NORMAL. CORNEA CLARA, CAMARA ANTERIOR AMPLIA, OJO IZQUIERDO:PARPADOS EQUIMOSIS BIPARPEBRAL, EDEMA BIPARPEBRAL, HERIDA SUTURADA CON PROLENE 6/0 EN PARPADO INFERIOR, EQUIMOSIS SEVERA .

Profesional: EVELYNE SILVIA ELENA LOPEZ SILVA
Especialidad: OFTALMOLOGIA
Tarjeta Prof. # 32639465

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

PESTAÑAS NORMOIMPLANTADAS, CONJUNTIVA, BULBAR Y TARZAL HERMORRAGIA CONJUNTIVAL, NO EVIDENCIO ESTRUCTURAS OCULARES
ANTECEDENTES
PATOLOGIAS: NEGATIVO
MEDICAMENTOS: NEGATIVO
CIRUGIAS: NEGATIVO
ALERGIAS: NEGATIVO
OCULARES: NEGATIVO
FAMILIARES: NEGATIVO
AGUDEZA VISUAL
OJO DERECHO
AVCG :
AVSG : NO PRACTICABLE
OJO IZQUIERDO
AVCG :
AVSG : NO PRACTICABLE
EXAMEN OCULAR
TO OD :
NO PRACTICABLE
TO OI :
NO PRACTICABLE
BIO OD :
PARPADOS DE APARIENCIA NORMAL. PESTAÑAS NORMOIMPLANTADAS, CONJUNTIVA, BULBAR Y TARZAL DE APARIENCIA NORMAL. CORNEA CLARA, CAMARA ANTERIOR AMPLIA
BIO OI :
PARPADOS EQUIMOSIS BIPARPEBRAL, EDEMA BIPARPEBRAL, HERIDA SUTURADA CON PROLENE 6/0 EN PARPADO INFERIOR, EQUIMOSIS SEVERA . PESTAÑAS NORMOIMPLANTADAS, CONJUNTIVA, BULBAR Y TARZAL HERMORRAGIA CONJUNTIVAL, NO EVIDENCIO ESTRUCTURAS OCULARES
FO OD :
NERVIO OPTICO DE BORDES NITIDOS. EXCAVACION PAPILAR FISIOLOGICA, MACULA, NO VALORABLE
FO OI :
NO PRACTICABLE
MOE OD :
MOVIMIENTOS EXTRAOCULARES NORMALES
MOE OI :
MOVIMIENTOS EXTRAOCULARES NORMALES
MOI OD :
NO VALORABLE, PACIENTE SEDADO
MOI OI :
NO VALORABLE
USA OD :
NO USA GAFAS
USA OI :
NO USA GAFAS
CONDUCTA
1. SE DEBE DILATAR PUPILA OD,PARA VALORAR NUEVAMENTE,BAJO MIDRIASIS FARMACOLOGICA OD
2. SE DEBE VALORAR BAJO ANESTESIA,PARA DEFINIR SI PROCEDE,ENUCLEACION O EVISCERACION OI
NOTA
EL 01-02-2018: EN SALA DE PROCEDIMIENTOS SE REALIZA: ULTRASONOGRAFIA OCULAR Y DE CONTENIDO ORBITARIO
MODO AB BILATERAL:
OJO DERECHO: DIAMTERO AP 21 MM, VITREO SILENCIOSO, RETINA APLICADA , NERVIO OPTICO DE APARIENCIA NORMAL
OJO IZQUIERDO: DIAMETRO AP , NO VALORABLE, NO SE IDENTIFICAN ESTRUCTURAS, ESTALLIDO OCULAR

CRITERIOS DE INGRESO, PERMANENCIA O EGRESO EN LA UNIDAD

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
ACIDO LACTICO [L-LACTATO] AUTOMATIZADO.	3
ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO) POR TUBO.	4
CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS.	3
FIBRINOGENO.	3
GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO.	3

GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA.	3
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	3
NITROGENO UREICO.	3
PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO.	3
TIEMPO DE PROTROMBINA [TP].	3
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP].	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL).	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA.	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX.	3

DIETA

GASTROCLISIS

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyeccion	40.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	5
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	5
PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4 G + 0.5 G Polvo para reconstituir solucion inyectable.	4.50 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	5
VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyeccion	1000.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	5
VECURONIO BROMURO 10 mg /2.5 ml Polvo para Inyeccion	5.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	2
DIPIRONA 1 g/2 ml Solucion Inyectable	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	4
BROMURO DE IPRATROPIO 20 mcg / Dosis - Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 6 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	5

SALBUTAMOL 100 mcg/PUFF Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 46 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	5
FORMULA POLIMERICA ESP. PARA AFECCION PULMONAR 8Oz. PULMOCARE(20082529-V08AA05)	40.00 ml Cada 1 Hora(s) Vía: ORAL	Tratamiento Continuo	2

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	**Administración:**
Infusion: 20 mEq de CLORURO DE POTASIO en: 490 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 500 ml	Infusion: 4 mEq/hr - 100,0 CC/Hora
Infusion de LACTATO	80 ml de LACTATO cada hora
Infusion: 60 ml de MIDAZOLAM en: 40 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 100 ml **Indicaciones:** titulable	Infusion: 10 CC/Hora
Infusion: 40 ml de FENTANILO en: 60 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 100 ml **Indicaciones:** titulable	Infusion: 10 CC/Hora

TIPO DE ESTANCIA

UCI ADULTOS INTENSIVO

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: EVELYNE SILVIA ELENA LOPEZ SILVA
Especialidad: OFTALMOLOGIA
Tarjeta Profesional # 32639465

Visado de Enfermeria

Profesional: RODOLFO JOSE UCROS CERVANTES
Tarjeta Prof. # 1042432115

Fecha De Visado 08/02/2018 7:26:00 p. m.

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 2388659 **Fecha Historia:** 08/02/2018 9:40:09 p. m. **# Autorización:** ACTVI
Fecha Ingreso: 03/02/2018 5:46:56 p. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA BOTERO
Número de Folio: 63 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER SAS FLORENCIA - UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S.
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Estado Civil: SOLTERO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 17711105
Edad: 33 Años 03 Meses 07 Dias (01/11/1984)
Sexo: MASCULINO
Grupo: A **RH:** Negativo
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE-10	Diagnostico	Observaciones	Principal
J189	NEUMONIA, NO ESPECIFICADA		☑
A419	SEPSIS NO ESPECIFICADA		☐
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR		☐
S028	FRACTURA DE OTROS HUESOS DEL CRANEO Y DE LA CARA		☐
S052	LACERACION Y RUPTURA OCULAR CON PROLAPSO O PERDIDA DEL TEJIDO INTRAOCULAR		☐
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO		☐

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Folio Sol.	Servicio	Interpretación	Correlación	Observaciones
42	ANTIBIOGRAMA CONCENTRACION MINIMA INHIBITORIA METODO AUTOMATIZADO	PENDIENTE	NO	

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
ANTIBIOGRAMA MIC METODO AUTOMATICO	MEMO	ATB: HEMOCULTIVO MSI NEGATIVO A LOS SIETE DIAS DE INCUBACION.
ANTIBIOGRAMA MIC METODO AUTOMATICO #2	MEMO	ATB: HEMOCULTIVO MSD NEGATIVO A LOS SIETE DIAS DE INCUBACION.

Folio Sol.	Servicio	Interpretación	Correlación	Observaciones
42	HEMOCULTIVO AEROBIO AUTOMATIZADO CADA MUESTRA	PENDIENTE	NO	

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
HEMOCULTIVO #1 AEROBIO POR METODO AUTOMATICO	MEMO	HEMOCULTIVO MSI NEGATIVO A LOS SIETE DIAS DE INCUBACION.
HEMOCULTIVO #2 AEROBIO POR METODO AUTOMATICO	MEMO	HEMOCULTIVO MSD NEGATIVO A LOS SIETE DIAS DE INCUBACION.

OBJETIVO - ANALISIS

SE CIERRA HISTORIA CLINICA

CRITERIOS DE INGRESO, PERMANENCIA O EGRESO EN LA UNIDAD

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 10347

Identificación: 17711105
Nombre: EDUAR ELIECER
Apellido: PEDRAZA BOTERO

CODIGO AZUL

LABORATORIOS E IMAGENES SOLICITADOS

Servicio	Folio de Emergencia
ACIDO LACTICO [L-LACTATO] AUTOMATIZADO.	3
ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO) POR TUBO.	4
CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS.	3
FIBRINOGENO.	3
GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO.	3
GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA.	3
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	3
NITROGENO UREICO.	3
PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO.	3
TIEMPO DE PROTROMBINA [TP].	3
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP].	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL).	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA.	3
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX.	3

DIETA

GASTROCLISIS

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyeccion	40.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	5
BROMURO DE IPRATROPIO 20 mcg / Dosis - Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 6 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	5
SALBUTAMOL 100 mcg/PUFF Aerosol 200 Dosis	3.00 mL = cc Cada 46 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA	Tratamiento Continuo	5
FORMULA POLIMERICA ESP. PARA AFECCION PULMONAR 8Oz. PULMOCARE(20082529-V08AA05)	40.00 ml Cada 1 Hora(s) Vía: ORAL	Tratamiento Continuo	2
METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable	10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	5

PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4 G + 0.5 G Polvo para reconstituir solucion inyectable.	4.50 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	5
VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyeccion	1000.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	5
VECURONIO BROMURO 10 mg /2.5 ml Polvo para Inyeccion	5.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	2
DIPIRONA 1 g/2 ml Solucion Inyectable	1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA	Tratamiento Continuo	4

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	**Administración:**
Infusion: 20 mEq de CLORURO DE POTASIO en: 490 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 500 ml	Infusion: 4 mEq/hr - 100,0 CC/Hora
Infusion de LACTATO	80 ml de LACTATO cada hora
Infusion: 60 ml de MIDAZOLAM en: 40 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 100 ml **Indicaciones:** titulable	Infusion: 10 CC/Hora
Infusion: 40 ml de FENTANILO en: 60 ml de CLORURO DE SODIO Total Mezcla: 100 ml **Indicaciones:** titulable	Infusion: 10 CC/Hora

TIPO DE ESTANCIA

UCI ADULTOS INTENSIVO

DESTINO

SALIDA

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Profesional # 10347

Fecha De Visado 08/02/2018 9:46:00 p. m.

Visado de Enfermeria

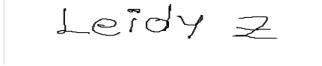

Profesional: LEIDY MARISOL ZAMORA PEREZ
Tarjeta Prof. # 1086360294

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE TRIAGE

Datos Básicos

Consecutivo: 00000000000001161672
Fecha Triage: 03/02/2018 5:46:56 p. m.
Identificación: 17711105
Edad: 33 Años
Paciente: EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO
Vic. Conflicto: No
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S.
Grupo Étnico:
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Causa Ingreso: Enfermedad General Adulto
Tipo de Riesgo: Enfermedad General y Maternidad

CLASIFICACIÓN 1 - REANIMACIÓN

Medico: JAIR CORONEL JIMENEZ
Diagnóstico Sindromático: HEMATEMESIS MASIVA
Diagnóstico Presuntivo 1: N/A
Diagnóstico Presuntivo 2: N/A
Motivo de Consulta: esta muy mal
Enfermedad Actual: paciete que ingresa por presentar cuadro clinico de hematemesis abundante fetida asociado a escalofriso y fiebre, paciente con antecedes de hace dias de heria por arma de fuego en cara y torax . acomapñante mal informante no aparota mas datos a hc
Estado de Conciencia: Alerta
Aliento Alcohol: No
Consulta por Especialidad: No
Victima de Conflicto Armado: No
Reingreso: No

Antecentes

Medicos: No Refiere
Quirúrgicos: No Refiere
Transfucionales: No Refiere
Inmunologicos: No Refiere
Alérgicos No Refiere
Traumáticos: No Refiere
Psicologicos y Psiquiatricos: No Refiere
Farmacológicos No Refiere
Familiares: No Refiere
Tóxicos: No Refiere
Ginecológicos: No Refiere
Perinatales: No Refiere
Otros:

Arribó Urgencias

Arribó a urgencias en:

Signos Vitales

TA: 110/80 mmHg **FC:** 80 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 99%
Peso 70 Kg **Talla:** 155,0

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

HOJA DE BALANCE DE LIQUIDOS

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: **2388659** **Edad:** 33 Años 03 Meses 02 Dias (01/11/1984) **Tipo Documento:** CC **Numero:** **17711105**

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Nombres:** EDUAR ELIECER **Sexo:** MASCULINO

Tipo Afiliado: NO APLICA **Dirección:** B LA PRIMAVERA - FLORENCIA FLORENCIA -

Tipo Paciente: SUBSIDIADO **Teléfono:** - 3154051396

Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S. **Seguridad Social:** MEDIMAS EPS S.A.S.

Fecha Registro: 03/02/2018 7:00 a.m. - 04/02/2018 6:59 a.m.

Hora	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	0	1	2	3	4	5	6	Tot.
Liquidos Administrados																									
LACTATO A 120CC/H	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	120,00	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	120
lactato de ringer a 10cc/	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	800
TTO IV	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3650,0	0,00	0,00	0,00	0,00	200,00	0,00	30,00	30,00	0,00	3910
TTO VO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
Total Administrados:	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3770	100	100	100	100	300	100	130	130	0	4830
Liquidos Eliminados																									
DIURESIS - ESPONTANE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	300,00	0,00	0,00	0,00	150,00	0,00	0,00	550,00	0,00	1000
Total Diuresis:	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	300	0	0	0	150	0	0	550	0	1000
Total Eliminados:	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	300	0	0	0	150	0	0	550	0	1000

Balance Acumulado: 3830

Balance 24H: 3830

Balance Previo: 0

	Mañana	Tarde	Noche
Diuresis Hora:	0	0	83,33
Gasto Urinario:	0	0	1,19

Profesional: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA

Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

Tarjeta Profesional # 1117529988

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

HOJA DE BALANCE DE LIQUIDOS

Fecha Registro: 04/02/2018 7:00 a.m. - 05/02/2018 6:59 a.m.

Hora	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	0	1	2	3	4	5	6	Tot.
Liquidos Administrados																									
1 AMP POTASIO EN 490	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	10,00	1110
AMIODARONA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10,00	0,00	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	10
lactato de ringer a 10cc/	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	100
LACTATO TTB	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	960
TTO IV	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	100,00	600
TTO VO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
Total Administrados:	0	0	0	100	0	300	0	0	0	0	0	0	180	290	180	180	180	180	180	280	180	180	180	190	2780
Liquidos Eliminados																									
DIURESIS - SONDA VESI	0,00	0,00	0,00	400,00	0,00	450,00	0,00	0,00	0,00	200,00	100,00	100,00	200,00	100,00	200,00	250,00	250,00	100,00	100,00	60,00	80,00	70,00	80,00	0,00	2740
Total Diuresis:	0	0	0	400	0	450	0	0	0	200	100	100	200	100	200	250	250	100	100	60	80	70	80	0	2740
Total Eliminados:	0	0	0	400	0	450	0	0	0	200	100	100	200	100	200	250	250	100	100	60	80	70	80	0	2740

Balance 24H: 40

Balance Acumulado: 3870

Balance Previo: 3830

	Mañana	Tarde	Noche
Diuresis Hora:	141,67	66,67	124,17
Gasto Urinario:	2,02	0,95	1,77

Profesional: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117529988

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

HOJA DE BALANCE DE LIQUIDOS

Fecha Registro: 05/02/2018 7:00 a.m. - 06/02/2018 6:59 a.m.

Hora	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	0	1	2	3	4	5	6	Tot.
Liquidos Administrados																									
1 AMP POTASIO EN 490	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	2400
DIPIRONA TTO IV.	0,00	50,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	50,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100
LACTATO TTB	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	1920
OMEPRAZOL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	50,00	150
TAZOCIN TTB.	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	50,00	50,00	0,00	0,00	0,00	0,00	400
TTO IV	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	50,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20,00	0,00	0,00	90
TTO VO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
UNIDAD DE GREE.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	230,00	230,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	460
VANCOMICINA TTO.	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	200
Total Administrados:	180	430	180	180	180	430	510	180	180	180	180	280	180	430	180	180	180	180	230	280	180	200	180	230	5720
Liquidos Eliminados																									
DIURESIS - SONDA VESI	350,00	140,00	200,00	220,00	200,00	100,00	80,00	200,00	100,00	200,00	200,00	150,00	250,00	100,00	300,00	200,00	300,00	200,00	220,00	200,00	200,00	200,00	100,00	200,00	4610
Total Diuresis:	350	140	200	220	200	100	80	200	100	200	200	150	250	100	300	200	300	200	220	200	200	200	100	200	4960
Total Eliminados:	350	140	200	220	200	100	80	200	100	200	200	150	250	100	300	200	300	200	220	200	200	200	100	200	4610

Balance Acumulado: 4980

Balance 24H: 1110

Balance Previo: 3870

	Mañana	Tarde	Noche
Diuresis Hora:	201,67	155	205,83
Gasto Urinario:	2,88	2,21	2,94

Profesional: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117529988

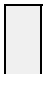
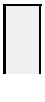

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

HOJA DE BALANCE DE LIQUIDOS

Fecha Registro: 06/02/2018 7:00 a.m. - 07/02/2018 6:59 a.m.

Hora	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	0	1	2	3	4	5	6	Tot.
Liquidos Administrados																									
1 AMP POTASIO EN 490	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	2400
DIPIRONA TTO IV.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	50,00	0,00	0,00	0,00	0,00	150
FENTANILO	0,00	5,00	5,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	220
LACTATO TTB	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	1920
MIDAZOLAM	0,00	5,00	16,80	20,00	20,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	13,30	13,30	13,30	13,30	13,30	13,30	13,30	13,30	13,30	281,5
OMEPRAZOL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	200
PULMOCARE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	0,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	0,00	0,00	640
TAZOCIN TTB.	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	400
TTO IV	0,00	20,00	0,00	0,00	0,00	50,00	0,00	20,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100
TTO VO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
UNIDAD DE GREE.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
VANCOMICINA TTO.	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	200
Total Administrados:	180	410	201,8	210	210	290	240	360	240	240	240	340	200	450	240	343,3	243,3	243,3	243,3	393,3	243,3	243,3	303,3	203,3	6511,5
Liquidos Eliminados																									
DIURESIS - SONDA VESI	200,00	150,00	100,00	80,00	70,00	50,00	80,00	100,00	200,00	100,00	150,00	170,00	300,00	350,00	200,00	200,00	200,00	250,00	250,00	200,00	200,00	100,00	110,00	400,00	4210
Total Diuresis:	200	150	100	80	70	50	80	100	200	100	150	170	300	350	200	200	200	250	250	200	200	100	110	400	4410
Total Eliminados:	200	150	100	80	70	50	80	100	200	100	150	170	300	350	200	200	200	250	250	200	200	100	110	400	4210

Balance Acumulado: 7281,5

Balance 24H: 2301,5

Balance Previo: 4980

	Mañana	Tarde	Noche
Diuresis Hora:	108,33	133,33	230
Gasto Urinario:	1,55	1,9	3,29

Profesional: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117529988

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

HOJA DE BALANCE DE LIQUIDOS

Fecha Registro: 07/02/2018 7:00 a.m. - 08/02/2018 6:59 a.m.

Hora	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	0	1	2	3	4	5	6	Tot.
Liquidos Administrados																									
1 AMP POTASIO EN 490	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	2400
DIPIRONA TTO IV.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
FENTANILO	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	240
LACTATO TTB	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	1920
MIDAZOLAM	13,30	13,30	13,30	13,30	13,30	13,30	13,30	13,30	13,30	13,30	13,30	13,30	13,30	13,30	13,30	13,30	13,30	13,30	13,30	13,30	13,30	13,30	13,30	13,30	319,2
OMEPRAZOL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	100
PULMOCARE	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	0,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	0,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	0,00	840
TAZOCIN TTB.	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	400
TTO IV	0,00	5,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	50,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10,00	0,00	0,00	0,00	0,00	65
TTO VO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
UNIDAD DE GREE.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	301,00	0,00	305,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	606
VANCOMICINA TTO.	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	50,00	50,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	200
Total Administrados:	243,3	348,3	243,3	343,3	243,3	203,3	243,3	343,3	544,3	243,3	548,3	243,3	243,3	393,3	243,3	293,3	253,3	243,3	243,3	353,3	243,3	243,3	243,3	303,3	7090,2
Liquidos Eliminados																									
DIURESIS - SONDA VESI	300,00	400,00	250,00	250,00	350,00	360,00	200,00	300,00	500,00	300,00	100,00	100,00	70,00	60,00	200,00	100,00	200,00	100,00	200,00	200,00	300,00	300,00	200,00	0,00	5340
Total Diuresis:	300	400	250	250	350	360	200	300	500	300	100	100	70	60	200	100	200	100	200	200	300	300	200	0	5640
Total Eliminados:	300	400	250	250	350	360	200	300	500	300	100	100	70	60	200	100	200	100	200	200	300	300	200	0	5340

Balance Acumulado: 9031,7

Balance 24H: 1750,2

Balance Previo: 7281,5

	Mañana	Tarde	Noche
Diuresis Hora:	318,33	250	160,83
Gasto Urinario:	4,55	3,57	2,3

Profesional: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117529988

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

HOJA DE BALANCE DE LIQUIDOS

Fecha Registro: 08/02/2018 7:00 a.m. - 09/02/2018 6:59 a.m.

Hora	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	0	1	2	3	4	5	6	Tot.
Liquidos Administrados																									
1 AMP POTASIO EN 490	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1500
DIPIRONA TTO IV.	0,00	50,00	0,00	0,00	0,00	0,00	50,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100
FENTANILO	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	150
LACTATO TTB	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	0,00	0,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1040
MIDAZOLAM	13,80	13,80	13,80	13,80	13,80	13,80	13,80	13,80	13,80	13,80	13,80	13,80	13,80	13,80	13,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	207
OMEPRAZOL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100
PULMOCARE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
pulmocaren	0,00	0,00	0,00	0,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	0,00	20,00	20,00	20,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	180
TAZOCIN TTB.	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	300
TTO IV	0,00	20,00	0,00	20,00	0,00	50,00	20,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	110
TTO VO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
UNIDAD DE GREE.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
VANCOMICINA TTO.	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	200
Total Administrados:	203,8	373,8	203,8	323,8	223,8	193,8	413,8	223,8	223,8	323,8	203,8	223,8	223,8	323,8	203,8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3887
Liquidos Eliminados																									
DIURESIS - SONDA VESI	300,00	200,00	500,00	600,00	620,00	300,00	60,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	300,00	300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4180
DRENAJE GASTRICO - S	0,00	0,00	0,00	330,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	430
Total Diuresis:	300	200	500	600	620	300	60	200	200	200	200	200	300	300	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4480
Total Eliminados:	300	200	500	930	620	300	60	200	200	200	300	200	300	300	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4610

Balance Acumulado: 8308,7

Balance 24H: -723

Balance Previo: 9031,7

	Mañana	Tarde	Noche
Diuresis Hora:	420	176,67	50
Gasto Urinario:	6	2,52	0,71

Profesional: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117529988

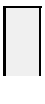

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

HOJA DE BALANCE DE LIQUIDOS

Fecha Registro: 09/02/2018 7:00 a.m. - 10/02/2018 6:59 a.m.

Hora	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	0	1	2	3	4	5	6	Tot.
Liquidos Administrados																									
Total Administrados:	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Liquidos Eliminados																									
Total Diuresis:	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Eliminados:	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Balance 24H: 0

Balance Acumulado: 8308,7

Balance Previo: 8308,7

	Mañana	Tarde	Noche
Diuresis Hora:	0	0	0
Gasto Urinario:	0	0	0

Profesional: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117529988

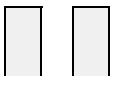

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Fecha Registro: 03/02/2018 7:42:00 p. m.

Titulo: DESENTIMIENTO DE PASO DE SONDA VESICAL

Nivel: NOTA

Subjetivo:

DOLOR ABDOMINAL
HEMATEMESIS
PIEL TESS PALIDA

Objetivo:

PACIENTE QUE AL MOMENTO MEDICO DE TURNO LE INDICA PASO DE SONDA VESICAL, SE EXPLICA PROCEDIMIENTO A PACIENTE Y FAMILIAR LOS CUALES ENTIENDEN PERO NIEGAN Y NO HACEPTAN PASO DE SONDA VESICAL, SE LES EXPLICA LA IMPORTACIA DEL PROCEDIMIENTO A REALIZAR, PERO CONTINUAN CON DECISION DE NO QUERWER REALIZAR PASO DE SONDA VESICAL.

Actividades:

DESENTIMIENTO DE PASO DE SONDA VESICAL

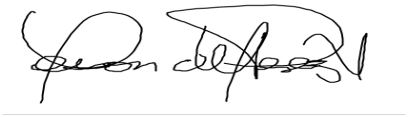

Profesional: YEISON DE JESUS PEREZ VASCO
Especialidad: JEFE DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 84451928

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Fecha Registro: 03/02/2018 9:07:00 p. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

SEPTICEMIA

Objetivo:

INGRESA USUARIO MAYOR DE EDAD DE SEXO MASCULINO AL SERVICIO DE URGENCIAS, EN COMPAÑÍA DEL FAMILIAR, QUIEN REFIERE QUE HACE 8 DIAS ESTA VOMITANDO SANGRE Y QUE NO PUEDE RESPIRAR EL MEDICO INICIALMENTE LE ORDENA OXIGENO POR CANULA NASAL LUEGO LO PASA A VENTURY AL 50%, QUIEN ES VALORADO POR MEDICO DE CONSULTORIO QUIEN ORDENA CANALIZAR, TOMA DE LABORATORIOS, ADMINISTRACION DE TRATAMIENTO, Y DEJA TAPON VENOSO, AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE, TORAX DE APARIENCIA SIMETRICA, NO REFIERE DOLOR EN ABDOMEN EN EL MOMENTO, CON VENA PERMEABLE PARA ADMINISTRACION DE TRATAMIENTO TAPON HEPARINIZADO LIBRE DE AGUJA + INFUSION DE LACTATO A 100CC/H, SE DEJA EN CAMILLA Y SE LE EXPLICA EL PROTOCOLO DE BARANDAS ARRIBA PARA EVITAR EL RIESGO DE CAIDAS, CON MANILLA DE IDENTIFICACION DE COLOR VERDE, ESCALA DE DOWNTON DE 4, PENDIENTE VAL POR ESPECIALISTA.

Actividades:

CANALIZACION
ADMINISTRACION DE TTO
CUIDADOS DE ENFERMERIA
RECOMENDACIONES
BARANDAS ARRIBA
ADMINISTRACION DE OXIGENO

Profesional: EDWIN ANDRES REY ZUÑIGA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1006418125

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Fecha Registro: 03/02/2018 9:30:00 p. m.

Titulo: Nota de resibo de turno

Nivel: NORMAL

Subjetivo:

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

usuaro se encuenra en su unidad en compañia de su familiar, paciente se encuentra en malas condiciones

Objetivo:

Recibo paciente mayor de edad, de sexo masculino en el servicio de observación urgencias, consciente y orientado en sus tres esferas, alerta al llamado, afebril, con dx medico de SEPTICEMIA ? + FX DE MALAR SUPERIOR + POP DE TORASCOTOMIA usuario se encuentra en camilla con barandas arriba, se observa paciente en regulares condiciones tolerando oxigeno por ventuury al 50% , con acceso venoso permeable para tto medico indicado a 100cc/h pasando por meimbro superior izquierdo pasando lactato de ringer , con manilla de identificación según escala de dowton 4, se evidencia paciente eliminando diuresis por medio espontaneo a libre drenaje, se le explica la importancia de tener barandas arriba para prevenir caídas previas que afecten la salud de paciente, pendiente VAL X OFTALMO+ VAL X CX GENERAL + VAL X MAXILO + P/HEMOCULTIVO 03-02-18 + P/UROCULTIVO + LAYLE ++ REMISION A UCI y cambios durante el turno de la noche

Actividades:

administro medicamentos
atender al llamado de familiar
toma y registro de signos vitales
cuidados de enfermería
vigilar estado del paciente
educar al familiar sobre seguridad de la unidad con barandas y cuidados con el paciente.

Profesional: CRISTIAN DAVID CASTAÑO CONTRERAS
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1110552806

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Fecha Registro: 03/02/2018 10:10:45 p. m.

Titulo: Paciente con Alto Riesgo de Caida

Nivel:

Objetivo:

Profesional: CRISTIAN DAVID CASTAÑO CONTRERAS
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1110552806

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Fecha Registro: 04/02/2018 5:00:00 a. m.

Titulo: Nota DE ENTREGA DE TURNO

Nivel: NORMAL

Subjetivo:

pacinet queda en su unidad en compañia de su familiar

Objetivo:

entrego paciente mayor de edad, de sexo masculino en el servicio de observación urgencias, consciente y orientado en sus tres esferas, alerta al llamado, afebril, con dx medico de SEPTICEMIA ? + FX DE MALAR SUPERIOR + POP DE TORASCOTOMIA usuario se encuentra en camilla con barandas arriba, se observa paciente en regulares condiciones tolerando oxigeno por ventuury al 50% , con acceso venoso permeable para tto medico indicado a 100cc/h pasando por meimbro superior izquierdo pasando lactato de ringer , con manilla de identificación según escala de dowton 4, se evidencia paciente eliminando diuresis por medio espontaneo a libre drenaje, se le explica la importancia de tener barandas arriba para prevenir caídas previas que afecten la salud de paciente, pendiente VAL X OFTALMO+ VAL X CX GENERAL + VAL X MAXILO + P/HEMOCULTIVO 03-02-18 + P/UROCULTIVO + LAYLE (+3830) + REMISION A UCI,paciente quien durante la noche presenta en multiples ocuacion esputo con gran cantidad de sangre de mal olor

Actividades:

administro medicamentos
atender al llamado de familiar
toma y registro de signos vitales
cuidados de enfermería
vigilar estado del paciente
educar al familiar sobre seguridad de la unidad con barandas y cuidados con el paciente.

Profesional: CRISTIAN DAVID CASTAÑO CONTRERAS
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1110552806

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Fecha Registro: 04/02/2018 6:00:00 a. m.

Titulo: RECIBO DE TURNO

Nivel: NORMAL

Subjetivo:

PACIENTE EN LA UNIDAD

Objetivo:

Recibo paciente mayor de edad, de sexo masculino, en el servicio de observación urgencias, consciente, con monitorizacion permanente, en regular estado general y fisico, alerta al llamado, afebril, con dx medico de, SEPTICEMIA DE ORIGEN PULMONAR + TRAQUEITIS + FX DE MALAR Y XAMILAR SUP + POP DE TORACOSTOMIA, usuario se encuentra en camilla con barandas arriba en posicion semi fowler, con trauma en cara hematoma en ojo izquierdo, se observa paciente con oxigeno por ventury a 50% , con acceso venoso permeable para tto medico indicado en miembro superior izquierdo con LR a 100cc/h, con manilla de identificación según escala de dowton 7, se evidencia paciente eliminando diuresis por medio de sonda vesical a cystofloc, se le explica la importancia de tener barandas arriba para prevenir caídas previas que afecten la salud de paciente, pendiente, VAL X MI + VAL X OFTALMO + VAL X MAXILO + TR, y cambios durante el turno de la mañana.

Actividades:

Actividades de enfermería
Toma de sv
Administración de tto
Cumplir órdenes medicas

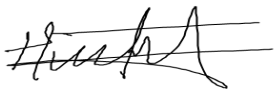

Profesional: HUMBERTO JOSE SAAVEDRA GUERRERO
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 6804244

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Fecha Registro: 04/02/2018 7:49:46 a. m.

Titulo: Paciente con Alto Riesgo de Caida

Nivel:

Objetivo:

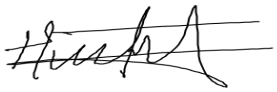

Profesional: HUMBERTO JOSE SAAVEDRA GUERRERO
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 6804244

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Fecha Registro: 04/02/2018 1:00:00 p. m.

Titulo: entrego de turno

Nivel: NORMAL

Subjetivo:

paciente enla unidad

Objetivo:

Continua paciente mayor de edad, de sexo masculino, en el servicio de observación urgencias, consciente, con monitorizacion permanente, en regular estado general y fisico, alerta al llamado, afebril, con dx medico de, SEPTICEMIA DE ORIGEN PULMONAR + TRAQUEITIS + FX DE MALAR Y XAMILAR SUP + POP DE TORACOSTOMIA, con signos vitales de TA145/82, FC80, SAT87, T°362, paciente tolera tto medico y tolera la via oral, usuario se encuentra en camilla con barandas arriba en posicion semi fowler, con trauma en cara hematoma en ojo izquierdo, se observa paciente con oxigeno por ventury a 50% , con acceso venoso permeable para tto medico indicado en miembro superior izquierdo con LR a 100cc/h, con manilla de identificación según escala de dowton 7, se evidencia paciente eliminando diuresis por medio de sonda vesical a cystofloc, se le explica la importancia de tener barandas arriba para prevenir caídas previas que afecten la salud de paciente, pendiente, VAL X MI + VAL X OFTALMO + VAL X MAXILO + TR, y cambios durante el turno de la mañana.

Actividades:

Actividades de enfermería
Toma de sv
Administración de tto
Cumplir órdenes medicas

Ingreso: 2388659
Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Tipo Documento: CC
Numero: 17711105

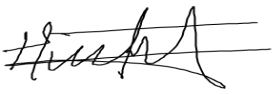

Profesional: HUMBERTO JOSE SAAVEDRA GUERRERO
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 6804244

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Fecha Registro: 04/02/2018 2:00:00 p. m.

Titulo: PASO DE SONDA VESICAL
Nivel: NORMAL
Subjetivo:
PASO DE SONDA VESICAL SEGUN ORDEN MEDICA
Objetivo:
SE REALIZA PASO DE SONDA VESICAL SEGUN ORDEN MEDICA; SE LE EXPLICA AL PACIENTE EL CUAL REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR EL PROCEDIMIENTO, SE PROCEDE A SOLICITAR LOS INSUMOS FOLEY N ° 18 Y CYSTOFLOW PARA RECOLECCION Y CONTROL DE LA LA/LE. SE PROCEDE A REALIZAR EL PROCEDIMIENTO COMENZANDO CON LA LIMPIEZA DE LA ZONA DE LOS GENITALES CON TECNICA ASEPTICA UTILIZANDO QUIRUSIDAL JABON Y SOLUCION, LUEGO SE APLICA LA LIDOCAINA JALEA PARA LUBRICACION Y RELAJACION UNA VEZ TERMINADO SE PASA LA SONDA VESICAL LA CUAL NO PRESENTA NINGUNA COMPLICACION SE OBTIENE RETORNO DE ORINA AMARILLA AMBAR CONFIRMANDO QUE ESTA EN VEJIGA SE APLICA 10 CC SSN PARA INFLAR BALON DE SEGURIDAD DE LA SONDA VESICAL, POR ULTIMO SE FIJA LA SONDA CON MICROPORE PREVIAMENTE ROTULADA CON LOS DATOS DEL PACIENTE.
Actividades:
PASO DE SONDA VESICAL

Profesional: LUIS RAUL BERU GARCIA
Especialidad: JEFE DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117515987

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Fecha Registro: 04/02/2018 2:31:00 p. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:
SE TRASLADA PACIENTE A UCI
Objetivo:
SE TRASLADA PACIENTE AL SERVICIO DE UCI, CON UN DX: SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR + NEUMONIA APICAL DERECHA + POP TORACOSTOMIA DERECHA + POP DE CORRECION DE FX FACIALES IZQUIERDA + ANTECEDENTE DE HERIDAS POR ARMA DE FUERGO PARA CONTINUAR CON SU TRATAMIENTO YA INSTAURADO POR ESPECILIDAD TRATANTE E INICIADO EN EL SERVICIO DE URGENCIAS, SE SUBE EN CAMILLA, CON MANILLA IDENTIFICACION, ADMINISTRANDO OXIGENO POR VENTURY AL 50%, SONDA VESICAL CONECTADA A CYSTOFLOW, CON DOS ACCESO VENOSO PERMEABLE PASANDO INFUSION DE POTASIO A 100 CC/H, EN COMPAÑÍA DE FAMILIAR, MEDICO Y EQUIPO DE ENFERMERIA DE URGENCIAS, PENDIENTES REPORTE DE HEMOCULTIVO, UROCULTIVO Y CULTIVO DE ESPUTO TOMADO 3-2-18 + P/ LABORATORIOS Y GA 17+00 PM
Actividades:
SE TRASLADA PACIENTE A UCI

Profesional: LUIS RAUL BERU GARCIA
Especialidad: JEFE DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117515987

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 04/02/2018 3:05:00 p. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:
NO REFIERE
Objetivo:
INGRESA PACIENTE DE SEXO MASCULINO AL SERVICIO DE UCI SEGUNDO PISO PROCEDENTE DE URGECIAS EN CAMILLA CON

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

DIAGNSOTICO MEDICO NEUMONIA ¿ , SE UBICA EN LA CAMA NUMERO 7 Y SE DEJAN BARANDAS ALTAS SEGÚN PROTOCLO DE LA INSTITUCCION , PACIENTE CONCIENTE ALERTA ORIENTADO AFEBRIL CON BUEN PATRON RESPIRATORIO , EQUIMOSIS EN AMBOS PARPAROS , CON PEDRIDA DE GLOBO OCULAR IZQUIEDO , OXIGENO POR VENTURY AL 75 % , ANTIGUA HERIDA POR ARMA DE FUEGO EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO , SE MNITORIZA , HERIDA CERRADA EN PROCESO DE CICATRIZACION EN TORAX DE POP TORACOSTOMIA , ABDOMEN BLANDO , SONDA VESICAL A CISTOFLO ELIMINANDO ORINA CLARA , RESTO DE PIEL INTEGRA

ESCALA DE NORTON 12
ESCALA DE RIESGO 3

PACIENTE A LA ESPERA DE ORDEN MEDICA PARA EL INICIO DE NUTRICON

Actividades:

ACTIVIDADES DE ENFERMERIA
MONITORIZACION
INFORMACION AL FAMILIAR SOBRE CONSENTIMIENTOP INFORMADO
TOMA DE GLUCOMETRIA
VALORACION FISICA
VALORACION DE ESCALAS DE RIESGO
NOTA INICIAL DE ENFERMERIA

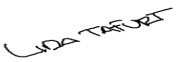

Profesional: LIDA NANCY TAFURT ANAYA
Especialidad: JEFE DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 40079377

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 04/02/2018 6:04:24 p. m.

Titulo: Paciente con Bajo Riesgo de Caida
Nivel:
Objetivo:

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117543437

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 04/02/2018 8:30:00 p. m.

Titulo: Nota rápida de enfermería
Nivel: NORMAL
Subjetivo:

NO REFIERE

Objetivo:

PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA EL DR PLATA INFLITRA TEJIDO SUBCUTANEO CON LIDOCAINA SIN EPINEFRIA Y REALIZA PASO DE CATETER VENOSO CENTRAL TRILUMEN EN REGION FEMORAL DERECHA, UNICA PUNCION, VERIFICA VIAS , FIJA CON SEDA Y DEJA CUBIERTO CON TEGADERM .

Actividades:

PASO DE CATETER CENTRAL

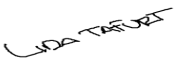

Profesional: LIDA NANCY TAFURT ANAYA
Especialidad: JEFE DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 40079377

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 04/02/2018 9:00:00 p. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

paciente no aplica

Objetivo:

entrego paciente de sexo masculino de 33 años en cuidados intensivos con cabecera de 35 ° CON apertura ocular, con respuesta al llamdo ,con barandas arriba, sin sedo analgesia, sin vasopresor , paciente en regulares condiones generales con diagnostico medico anotados en la historia clínicaNEUMINIA APICAL DERECHAS+SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR al examen fisico se observa, cabeza normo cefálica parpado con equimosis, con perdida de globo ocular izquierdo , mucosas semi húmedas con oxigeno suplementario por mascar al , cuello móvil . tórax expandible con electrodos para monitorización continua de signos vitales , miembros superiores simétricos, sin sujeción terapéutica por prevención de retiro de implementos , con manilla verde de identificación , abdomen no globoso a ala palpación , genitales normo configurados masculinos de apariencia normal , con sonda vesical conectada a cystoflo , con pañal por protocolo de la unidad , con catater trilumen femoral derecho tapado con mateil estaril pasando por bomba de infusion lacato ringer a 80cc/h+ 1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% a 100cc/ h + trtatamiento medico ordenado miembro inferiores simétricos. paciente durante el trno de la tarde pasa en iguales condiones generales, se admnistra su trtamiento lo tolera, sin complicacion.se rrealiza paso de central femoral, sin complicacion .
SIGNOS VITALES: TAS 125/84, FC:160X MINUTO , FR 40X MINUTO , T° 39.7°, SAT 80%, GLUCOMETRIA DE 131 MG/DL,
DAWNTON:2
NORTON:12
GASTO URINARIO :2.5* 5 horas
DEPOSICIONES:NEGATIVA

Actividades:

MONITORIZACIÓN CONTIONUA DE SIGNOS VITALES+ TOMA DE GLUCOMETRIA+ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS+ OBSERVACION DE CONDICIONES +HIDRATACIÓN DE PIEL+CAMBIOS DE POSICIÓN POR HORARIO+CUIDADOS CON SONDA VESICAL +TOMA Y REGISTRO DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS +ADMNISTRACION DE ALIMENTOS+ MEDICION DE DIURESIS +ASEO AL ENTORNO+LAVADO DE MANOS + HIGIENE ORAL+CAMBIO DE EQUIPOS POR PROTOCOLO+REVISION DE ORDEES MEDICAS+VERIFICACION DE BARANDAS ARRIBA

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117543437

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 04/02/2018 9:01:00 p. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

me siento mal

Objetivo:

RECIBO PACIENTE MASCULINO DE 33 AÑOS DE EDAD EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS ADULTOS DEL SEGUNDO PISO, CAMA NUMERO 6 CON BARANDAS ARRIBA MANILLA VERDE POR PROTOCOLO INSTITUCIONAL, ALERTA CONCIENTE ORIENTADO FEBRIL POR EL MOMENTO, MONITORIZADO CONTINUAMENTE CON SIGNOS VITALES DE: T\A=125/84 MMHG FC= 157*M FR= 42XM T= 39.6°C SPO2=81%. DOWN-TON= 4, NORTON= 9, PACIENTE CON DIAGNOSTICO ANOTADOS EN LA HISTORIA CLINICA; NEUMONIA APICAL DERECHA + SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR.VALORADO POR MEDICINA INTERNA.
AL MOMENTO DE RECIBO DE TURNO SE OBSERVA CABEZA NORMO CEFALICAEDEMA PALPEDRAL EN GENERAL, OJO DERECHO CON PUNTOS DE SUTURA, FOSAS NASALES HUMEDAS, CON REQUERIMIENTO DE VENTURY 45%, BOCA HIDRATADAS. OREJA IZQUIERDA CON PUNTOS DE SUTURA HERIDA LIMPIA CUELLO MOVIL, TORAX NORMO EXPANDIBLE CON RUIDOS CARDIACOS PRESENTES ELECTRODOS PARA MONITORIZACION CONTINUA, HERIDA CUBIERTA POSTERIOR A RETIRO DE TUBO A TORAX DERECHO, EXTREMIDADES SUPERIORES EDEMA GRADO I, ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION. GENITALES NORMALES, SONDA VESICAL DE DOS VIAS CONECTADA A BOLSA RECOLECTORA CISTOFLO, PAÑAL POR PROTOCOLO DE LA UCI LIMPIO. , CATETER CENTRAL TRILUMEN FEMORAL DERECHO EN EL CUAL SE OBSERVA PASO DE INFUSION DE SSN 0.9% 490CC + 1 AMPOLLA DE POTASIO A 100CC/HORA, LACTATO DE RINGER 500CC A UN GOTEO DE 80CC/HORA, EXTREMIDADES INFERIORES LIBRES SIN EDEMA.
PENDIENTE: ALERTA A CAMBIOS.

Actividades:

TOMA DE SIGNOS VITALES
AVISAR CAMBIOS
INTERACTUAR CON EL PACIENTE
VIGILAR ESTADO
ACONDICIONAR PACIENTE
ADMINISTRAR TRATAMIENTO
VERIFICAR ESTADO
CUIDADOS DE PIEL
HIDRATACION DE PIEL Y CAMBIOS DE POSICION

Ingreso: 2388659
Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Tipo Documento: CC
Numero: 17711105

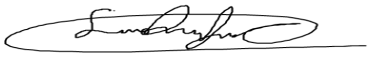

Profesional: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # NN

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 04/02/2018 10:22:03 p. m.

Titulo: Paciente con Alto Riesgo de Caida
Nivel:
Objetivo:

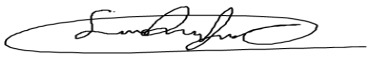

Profesional: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # NN

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 05/02/2018 6:00:00 a. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:
ME SIENTO REGULAR
Objetivo:
ENTREGO Y CONTINUA PACIENTE MASCULINO DE 33 AÑOS DE EDAD EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS ADULTOS DEL SEGUNDO PISO, CAMA NUMERO 6 CON BARANDAS ARRIBA MANILLA VERDE POR PROTOCOLO INSTITUCIONAL, ALERTA CONCIENTE ORIENTADO AFEBRIL POR EL MOMENTO, MONITORIZADO CONTINUAMENTE CON SIGNOS VITALES DE: T\A=112/84 MMHG FC= 100*M FR=31 XM T= 37.1°C SPO2= 96%. DOWN-TON=4, NORTON=9, GASTO URINARIO=1.5, GLUCOMETRIA =102MG/DL, DEPOSICIONES CERO (0).
PACIENTE CON DIAGNOSTICO ANOTADOS EN LA HISTORIA CLINICA; NEUMONIA APICAL DERECHA + SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR.VALORADO POR MEDICINA INTERNA.
AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE TURNO SE OBSERVA CABEZA NORMO CEFALICA EDEMA PALPEDRAL, OJO DERECHO CON PUNTOS DE SUTURA, OJO IZQUIERDO CON EQUIMOSIS, FOSAS NASALES HUMEDAS, CON REQUERIMIENTO DE VENTURY 45%, BOCA HIDRATADA. OREJA IZQUIERDA CON PUNTOS DE SUTURA HERIDA LIMPIA CUELLO MOVIL, TORAX NORMO EXPANDIBLE CON RUIDOS CARDIACOS PRESENTES ELECTRODOS PARA MONITORIZACION CONTINUA, HERIDA CUBIERTA POSTERIOR A RETIRO DE TUBO A TORAX DERECHO, EXTREMIDADES SUPERIORES EDEMA GRADO I MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CON APOSITO Y FIXOMU EN ANTEBRAZO, ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION. GENITALES NORMALES, SONDA VESICAL DE DOS VIAS CONECTADA A BOLSA RECOLECTORA CISTOFLO, PAÑAL POR PROTOCOLO DE LA UCI LIMPIO. EXTREMIDADES INFERIORES LIBRES SIN EDEMA, CATETER CENTRAL TRILUMEN FEMORAL DERECHO EN EL CUAL SE OBSERVA PASO DE INFUSION DE SSN 0.9% 490CC + 1 AMPOLLA DE POTASIO A 100CC/HORA, LACTATO DE RINGER 500CC A UN GOTEO DE 80CC/HORA., PACIENTE QUIEN DURANTE LA NOCHE MEJORO VALORES DE FRECUENCIA CARDIACA, BAJA TEMPERATURA EN TODA LA NOCHE HASTA QUEDAR AFEBRIL, PACIENTE DEMANDANTE, ACEPTA ORDENES FACILES, SE CAMBIA PAÑAL POR PRESENTAR SANGRADO POSTERIOR AL RETIRO DE LA CANALIZACION, SE TOMARON SIGNOS VITALES, SE TOMAN LABORATORIOS, SE INFORMAN CAMBIOS, PACIENTE QUEDA EN SU CUBICULO, CON BARANDAS ARRIBA Y MONITOIZADO, NO REALIZA DEPOSICIONES DURANTE EL TURNO, PRESENTA HEMOPTISIS EN REPETIDAS OCACIONES.
PENDIENTE CAMBIOS DURANTE
Actividades:
SE TOMARON SIGNOS VITALES
SE AVISARON CAMBIOS
SE INTERACTUÓ CON EL PACIENTE
SE VERIFICO ESTADO
SE CUIDA DE PIEL HIDRATACIÓN Y CAMBIOS DE POSICIÓN
SE REGISTRA Y SE ADMINISTRA TRATAMIENTO

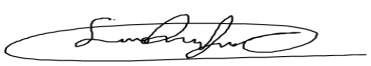

Profesional: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # NN

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 05/02/2018 6:01:00 a. m.

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

"refiere estar bien".

Objetivo:

recibo paciente masculino de 33 años de edad en la unidad de cuidados intensivos adultos del segundo piso, cama número 6, consiente, orientado, afebri, colaborador, barandas arriba, cama a 40°, en posición supino, con diagnostico anotados en la historia clínica: NEUMONÍA APICAL DERECHA + SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR. Al examen físico se observa: cabeza normocefalica edema palpebral bilateral, se evidencia en ojo derecho con puntos de sutura, perdida de ojo izquierdo con equimosis y puntos de sutura, oreja izquierda con herida limpia y puntos de sutura, con requerimiento de ventury al 45%, boca hidratada tolerando la vía oral con secreciones abundantes+ sangre, cuello móvil, tórax normo expandible con ruidos cardiacos presentes, electrodos para monitorización continua, con signos vitales de: t\a=112/84 mmhg fc= 100xm fr=31 xm t= 37.1°c spo2= 96%, herida cubierta posterior a retiro de tubo a tórax derecho con compresivo, extremidades superiores edema grado 1 miembro superior derecho, con herida en deltoides de MSD cubierto con material estéril, con manilla verde de identificación y riesgo de caídas, abdomen blando a la palpación, cateter central trilumen femoral derecho en el cual se observa paso de infusión de ssn 0.9% 490cc + 1 ampolla de potasio a 100cc/hora, lactato de ringer 500cc a un goteo de 80cc/hora y tto medico por horario, genitales normales masculinos, sonda vesical de dos vías conectada a bolsa recolectora cistoflo, pañal por protocolo de la uci limpio, extremidades inferiores libres sin edema, down-ton=4, norton=9.

Actividades:

Registro de signos vitales, administración de tto ordenado, administración de suplemento alimenticio, vigilar estado del pte. Revisar y cumplir órdenes médicas, informar cambios, vigilar, patrón respiratorio, cambio de posición, cuantificar, la y le, toma de glucometria.

Profesional: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117529988

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 05/02/2018 6:30:00 a. m.

Titulo: BAÑO EN CAMA.

Nivel: NORMAL

Subjetivo:

"refiere estar bien".

Objetivo:

se realiza baño en cama, hidratacion de piel y cepillado bucal, cama a 40° sin problema alguno, No asiste familiar.

Actividades:

cuidados de enfermeria.

Profesional: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117529988

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 05/02/2018 10:27:56 a. m.

Titulo: Paciente con Bajo Riesgo de Caida

Nivel:

Objetivo:

Profesional: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117529988

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 05/02/2018 10:28:04 a. m.

Titulo: Escala de Agitación-Sedación (RASS)

Nivel:

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER

Tipo Documento: CC
Numero: 17711105

Objetivo:

Paciente valorado bajo escala de Agitación/sedación de Richmond RASS con categoria - Alerta y tranquilo, Realice nueva valoración si lo considera necesario., con puntuacion 0

Profesional: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117529988

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 05/02/2018 11:20:00 a. m.

Titulo: Nota rápida de enfermería
Nivel: TRANSFUSIONES

Subjetivo:

NO REFIERE

Objetivo:

SE LE INICIA PRIMERA UNIDAD DE GRE POR LUMEN DEL CVC , PREVIO LAVADO CON 10 CC DE SSN , BOLSA NUMERO 1227132 SELLO DE CALIDAD 2038324 VOLUMEN 264 ML , RH O+ , SE REALIZA REGISTRO MANUAL DE SIGNOS VITALES

Actividades:

INICIO DE TRASFUSION SANGUINEA
REGSITRO MANUAL DE SIGNOS VITALES

Profesional: LIDA NANCY TAFURT ANAYA
Especialidad: JEFE DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 40079377

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 05/02/2018 12:50:00 p. m.

Titulo: Nota rápida de enfermería
Nivel: TRANSFUSIONES

Subjetivo:

NO REFIERE

Objetivo:

TERMINA PRIMERA UNIDAD DE GRE Y SE LE CONTINUA CON LA SEGUNDA DE GRE BOLSA NUMERO 1227242 SELLO DE CALIDAD 2038642 , VOLUMEN 310 ML , RH O+ , SE REALIZA REGISTRO MANUAL DE SIGNOS VITALES

Actividades:

TRASFUSION SANGUINEA
REGISTRO MANUAL DE SIGNOS VITALES

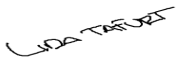

Profesional: LIDA NANCY TAFURT ANAYA
Especialidad: JEFE DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 40079377

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 05/02/2018 2:00:00 p. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA
Nivel:

Subjetivo:

"refiere estar bien".

Objetivo:

entrego paciente masculino de 33 años de edad en la unidad de cuidados intensivos adultos del segundo piso, cama número 6, consiente, orientado, afebri, colaborador, barandas arriba, cama a 40°, en posición supino, con diagnostico anotados en la historia clínica: NEUMONÍA APICAL DERECHA + SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR. Al examen físico se observa: cabeza normocefalica edema palpebral bilateral, se evidencia en ojo derecho con puntos de sutura, perdida de ojo izquierdo con equimosis y puntos de sutura, oreja izquierda con herida limpia y puntos de sutura, con requerimiento de ventury al 45%, boca hidratada tolerando la vía oral con secreciones abundantes+ sangre, cuello móvil, tórax normo expandible con ruidos cardiacos presentes, electrodos para monitorización continua, con signos vitales de: t\a=122/800mmhg fc=

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

113m fr= 23xm t= 36.9°c spo2= 96%, herida cubierta posterior a retiro de tubo a tórax derecho con compresivo, extremidades superiores edema grado 1 miembro superior derecho, con herida en deltoides de MSD cubierto con material estéril, con manilla verde de identificación y riesgo de caídas, abdomen blando a la palpación, cateter central trilumen femoral derecho en el cual se observa paso de infusión de ssn 0.9% 490cc + 1 ampolla de potasio a 100cc/hora, lactato de ringer 500cc a un goteo de 80cc/hora y tto medico por horario, genitales normales masculinos, sonda vesical de dos vías conectada a bolsa recolectora cistoflo, pañal por protocolo de la uci limpio, extremidades inferiores libres sin edema, down-ton=4, norton=9, paciente que durante el turno en iguales condiciones generales, tolerando tto iv y dieta, se trasfunde 2 unidades de gree por jefe de turno sin complicaciones, se moviliza según su necesidad, glucometrias: 103mg/dl deposición (0), gasto urinario:2.3

Actividades:

Registro de signos vitales, administración de tto ordenado, administración de suplemento alimenticio, vigilar estado del pte. Revisar y cumplir órdenes médicas, informar cambios, vigilar, patrón respiratorio, cambio de posición, cuantificar, la y le, toma de glucometria.

Profesional: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117529988

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 05/02/2018 2:02:00 p. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES

Objetivo:

RECIBO PACIENTE EN EL SERVICIO DE UCI ADULTOS 6 PISO EN CAMA 06, EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, SIN SOPORTE VASOPRESOR, CONCIENTE Y ORIENTADO, EN POSICION DECUBITO SUPINO, CON DIAGNOSTICO MEDICO: NAC MULTILOBAR + CONTUSION PULMONAR DERECHA + HEMOPTISIS + TAQUICARDIA SUPRAVENTRICULAR RESUELTA + HIPOKALEMIA EN TRATAMIENTO + ANEMIA SEVERA, AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA EQUIMOSIS Y EDEMA PALPEBRAL CON PUNTOS DE SUTURA EN OJO IZQUIERDO CON ENUCLEACION, CON HERIDA EN OREJA IZQUIERDA CON PUNTOS DE SUTURA LIMPIOS SIN SIGNOS DE INFECCION, CON REQUERIMIENTO DE OXIGENO POR VENTURY AL 50%, TORAX EXPANDIBLE CON ELECTRODOS CON MONITORIZACION CONTINUA CON SIGNOS VITALES TA: 125/83 MMHG FC: 93 X' FR: 31 X' T°C: 36.7 °C SPO2: 98 %, GLUCOMETRIA DE 103 MGDL, GASTO URINARIO 2.3 cc/kg/hora, SE OBSERVA HERIDA EN REGION INTERCOSTAL DERECHA POR RETIRO DE TUBO A TORAX CUBIERTA CON GASA Y FIXOMUL, ABDOMEN BLANDO, MIEMBROS SUPERIORES SIMETRICOS CON EQUIMOSIS Y EDEMA EN BRAZO DERECHO CON HERIDA EN DELTOIDE CUBIERTA CON MATERIAL ESTERIL Y FIXOMUL CON MANILLA DE IDENTIFICACION COLOR VERDE POR ALTO RIESGO DE CAIDA, ACCESO VENOSO FEMORAL DERECHO DEL 04/02/2018 CUBIERTO CON GASA Y TEGADERM CON SANGRADO MODERADO PASANDO INFUSION 1 AMPOLLA DE POTASIO EN 490CC DE SSN A 100CC/H + INFUSION LACTATO DE RINGER A 80CC/H, PACIENTE A QUIEN EN EL MOMENTO SE LE ESTA TRASFUNDIENDO SEGUNDA UNIDAD DE GRE, GENITOURINARIO NORMOCONFIGURADO CON DIURESIS POR SONDA VESICAL DEL 04/02/2018 CONECTADA A CYSTOFLO A LIBRE DRENAJE + PAÑAL DESECHABLE POR PROTOCOLO DE UCI, MIEMBROS INFERIORES SIMETRICOS CON FUERZA MUSCULAR DISMINUIDA, ESCALA DOWN TON: 5 ESCALA NORTON: 13, PENDIENTE: RESERVA 2 UNIDADES DE GRE, AVISAR CAMBIOS E INFORMAR

Actividades:

- LAVADO DE MANOS
- PRESENTACION DEL PERSONAL DE ENFERMERIA
- EXAMEN CEFALOCAUDAL
- TOMA Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES
- ALIMENTACIÓN ADECUADA
– CUIDADOS DE ENFERMERIA
- ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS
- ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES POR ENFERMERÍA
- VIGILANCIA CONSTANTE
- AVISAR CAMBIOS
– TOMA DE GLUCOMETRIA CADA6/HORAS
-CUIDADOS DE SONDA VESICAL

Profesional: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117541924

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 05/02/2018 3:43:48 p. m.

Titulo: Paciente con Alto Riesgo de Caida

Nivel:

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Tipo Documento: CC

Nombres: EDUAR ELIECER
Numero: 17711105

Objetivo:

Profesional: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117541924

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 05/02/2018 9:00:00 p. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

PACIENTE REFIERE ESTAR MEJOR

Objetivo:

ENTREGO PACIENTE EN EL SERVICIO DE UCI ADULTOS 6 PISO EN CAMA 06, EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, SIN SOPORTE VASOPRESOR, CONCIENTE Y ORIENTADO, EN POSICION DECUBITO SUPINO, CON DIAGNOSTICO MEDICO: NAC MULTILOBAR + CONTUSION PULMONAR DERECHA + HEMOPTISIS + TAQUICARDIA SUPRAVENTRICULAR RESUELTA + HIPOKALEMIA EN TRATAMIENTO + ANEMIA SEVERA, AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA EQUIMOSIS Y EDEMA PALPEBRAL CON PUNTOS DE SUTURA EN OJO IZQUIERDO CON ENUCLEACION, CON HERIDA EN OREJA IZQUIERDA CON PUNTOS DE SUTURA LIMPIOS SIN SIGNOS DE INFECCION, CON REQUERIMIENTO DE OXIGENO POR VENTURY AL 50%, PACIENTE QUIEN PRESENTA ABUNDANTE SIALORREA HEMATICA, TORAX EXPANDIBLE CON ELECTRODOS CON MONITORIZACION CONTINUA CON SIGNOS VITALES TA: 113/65 MMHG FC: 112 X' FR: 36 X' T°C: 36.4 °C SPO2: 93 %, GLUCOMETRIA DE 98 MGDL, GASTO URINARIO 2.4 cc/kg/hora, SE OBSERVA HERIDA EN REGION INTERCOSTAL DERECHA POR RETIRO DE TUBO A TORAX CUBIERTA CON GASA Y FIXOMUL, ABDOMEN BLANDO, MIEMBROS SUPERIORES SIMETRICOS CON EQUIMOSIS Y EDEMA EN BRAZO DERECHO CON HERIDA EN DELTOIDE CUBIERTA CON MATERIAL ESTERIL Y FIXOMUL CON MANILLA DE IDENTIFICACION COLOR VERDE POR ALTO RIESGO DE CAIDA, ACCESO VENOSO FEMORAL DERECHO DEL 04/02/2018 CUBIERTO CON GASA Y TEGADERM CON SANGRADO MODERADO PASANDO INFUSION 1 AMPOLLA DE POTASIO EN 490CC DE SSN A 100CC/H + INFUSION LACTATO DE RINGER A 80CC/H, GENITOURINARIO NORMOCONFIGURADO CON DIURESIS POR SONDA VESICAL DEL 04/02/2018 CONECTADA A CYSTOFLO A LIBRE DRENAJE + PAÑAL DESECHABLE POR PROTOCOLO DE UCI, MIEMBROS INFERIORES SIMETRICOS CON FUERZA MUSCULAR DISMINUIDA, ESCALA DOWN TON: 5 ESCALA NORTON: 13, PENDIENTE: RESERVA 2 UNIDADES DE GRE, AVISAR CAMBIOS E INFORMAR
PACIENTE PASA LA TARDE EN REGULARES CONDICIONES, TOLERO TRATAMIENTO FARMACOLOGICO, PACIENTE QUIEN MANIFIESTA QUE NO QUIERE COMER SE INFORMA JEFE Y ESPECIALISTA DE TURNO, PACIENTE DUERME INTERVALOS CORTOS DE TIEMPO, PACIENTE SE MOVILIZA POR SUS PROPIOS MEDIOS EN LA CAMA, QUEDA PACIENTE EN SU UNIDAD.

Actividades:

- LAVADO DE MANOS
- PRESENTACION DEL PERSONAL DE ENFERMERIA
- EXAMEN CEFALOCAUDAL
- TOMA Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES
- ALIMENTACIÓN ADECUADA
– CUIDADOS DE ENFERMERIA
- ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS
- ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES POR ENFERMERÍA
- VIGILANCIA CONSTANTE
- AVISAR CAMBIOS
– TOMA DE GLUCOMETRIA CADA6/HORAS
-CUIDADOS DE SONDA VESICAL

Profesional: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117541924

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 05/02/2018 9:01:00 p. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

Paciente refiere dolor de garganta.

Objetivo:

Recibo turno noche, paciente masculino mayor de edad de 33 años, en la unidad de cuidados intensivos del segundo piso, despierto, consciente, colaborador afebril, con hemoptisis severa, tranquilo, ubicado en camilla rígida en posición decúbito supino se moviliza en camilla según necesidad,

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

monitorizado continuamente con signos vitales registrados en historia clínica: T/A:113-65 F.C:112 F.R:36 T°:36.4 SPO2:93% ,GLUCOMETRIA:98 mg/dl con diagnostico diligenciado en historia clínica: NEUMONIA APICAL DERECHA+ SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR. se evidencia para el momento, cabeza normocefálico con leve equimosis fronto-temporal izquierdo sin complicaciones, con apertura ocular al llamado pupilas ambas reactivas a al a luz en 3mm, mucosas húmedas e hidratadas con soporte de oxigeno de alto flujo ventury al 50% tolerando dieta blanda v.o con hemoptisis severa, hipersecreción oral sin complicaciones bajo orden médica, cuello móvil, tórax simétrico normo expandible a la respiración, con herida pop retiro de tubo a tórax derecho cubierto con gasas y fijado con fixumu sin complicaciones, con electrodos constantes para monitorización de signos vitales, ruidos cardiacos presentes, miembros superiores simétricos móviles, con manilla verde de identificación y prevención de caídas, abdomen blando a la palpación profunda sin complicaciones, genitales de apariencia normal con sonda vesical conectado a cystoflo eliminando diuresis de apariencia normal en volúmenes moderados sin complicaciones, pañal por protocolo de uci, miembros inferiores simétricos móviles, con catéter femoral trilumen derecho pasando a infusión 1 amp de potasio + 490cc ssn 0.9% a 100cc/h ttb, lactato ringer 500cc a 80cc/h ttb, con presencia de pulso proximal y distal sin complicaciones, PENDIENTE: remisión a neumología por broncoscopia, reserva dos unidades de GRE, Revisar y anotar cambios durante el turno. Down-ton: 5 Norton: 13 rass: 0

Actividades:

Administración de medicamentos, toma de glucometria, monitorizacion de signos vitales, medidas antiescaras, asistencia en la dieta, revisar evoluciones, corregir glucometrias, cambio de posición e hidratación de piel cada dos horas, revisar patrones vitales, educar al paciente, educar al familiar, posicionar barandas de la camilla arriba y educar sobre la importancia de las mismas, recolección y registro de diuresis, asistir al llamado y responder adecuadamente, administración de tto medico ordenado, revisar evoluciones medicas limpieza y desinfección del entorno del paciente, avisar cambios durante el turno, control de líquidos administrados y eliminados, aseo de cavidad oral con clorhexidina sin complicaciones

Profesional: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1006512310

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 06/02/2018 2:02:11 a. m.

Titulo: Paciente con Alto Riesgo de Caida
Nivel:
Objetivo:

Profesional: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1006512310

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 06/02/2018 3:30:00 a. m.

Titulo: Nota rápida de enfermería
Nivel: NORMAL
Subjetivo:

Paciente quien cuando duerme refiere ahogo

Objetivo:

se evidencia en paciente que cuando tiene spectoracion sanguinolenta con tos espontanea se descompensa saturacion por corto tiempo sin administracion de oxigeno, paciente quien respira con dificultad, con evidente cansancio al respirar y sostener oxigeno.

Actividades:

atencion al usuario en la revision de su entado general.

Profesional: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1006512310

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 06/02/2018 6:00:00 a. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:

Paciente refier ahogo cuando se queda dormido

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

Objetivo:

Entrego turno noche, paciente masculino mayor de edad de 33 años, en la unidad de cuidados intensivos del segundo piso, despierto, consciente, colaborador afebril, con hemoptisis severa, tranquilo, por momentos refiere ahogo, ubicado en camilla rígida en posición decúbito supino se moviliza en camilla según necesidad, monitorizado continuamente con signos vitales registrados en historia clínica: T/A:121-82 F.C:91 F.R:31 T°:37 SPO2:98% ,GLUCOMETRIA:69 mg/dl con diagnostico diligenciado en historia clínica: NEUMONIA APICAL DERECHA+ SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR. se evidencia para el momento, cabeza normocefálico con leve equimosis fronto-temporal izquierdo sin complicaciones, con apertura ocular al llamado pupilas ambas reactivas a al a luz en 3mm, mucosas húmedas e hidratadas con soporte de oxigeno de alto flujo ventury al 50% tolerando dieta blanda v.o con hemoptisis severa, hipersecreción oral sin complicaciones bajo orden médica, cuello móvil, tórax simétrico normo expandible a la respiración, con herida pop retiro de tubo a tórax derecho cubierto con gasas y fijado con fixumu sin complicaciones, con electrodos constantes para monitorización de signos vitales, ruidos cardiacos presentes, miembros superiores simétricos móviles, con manilla verde de identificación y prevención de caídas, abdomen blando a la palpación profunda sin complicaciones, genitales de apariencia normal con sonda vesical conectado a cystoflo eliminando diuresis de apariencia normal en volúmenes moderados sin complicaciones, pañal por protocolo de uci, miembros inferiores simétricos móviles, con catéter femoral trilumen derecho pasando a infusión 1 amp de potasio + 490cc ssn 0.9% a 100cc/h ttb, lactato ringer 500cc a 80cc/h ttb, con presencia de pulso proximal y distal sin complicaciones, paciente que pasa el turno colaborador sin complicaciones, se realizó higiene bucal con clorhexina sin complicaciones, se inician nuevas órdenes medicas sin complicaciones, registro y recolección en físico y sistema de diuresis cada hora, asistencia en la dieta v.o, cambio de posición e hidratación de la piel cada dos horas, toma y corrección de glucómetria cada 6 horas sin complicaciones, administración de medicamentos bajo formula medica, control de líquidos administrados y eliminados, queda en compañía de personal de salud de turno PENDIENTE: remisión a neumología por broncoscopia, reserva dos unidades de GRE, Revisar y anotar cambios durante el turno. Down-ton: 5 Norton: 13 rass: 0

Actividades:

Administración de medicamentos, toma de glucometria, monitorizacion de signos vitales, medidas antiescaras, asistencia en la dieta, revisar evoluciones, corregir glucometrias, cambio de posición e hidratación de piel cada dos horas, revisar patrones vitales, educar al paciente, educar al familiar, posicionar barandas de la camilla arriba y educar sobre la importancia de las mismas, recolección y registro de diuresis, asistir al llamado y responder adecuadamente, administración de tto medico ordenado, revisar evoluciones medicas limpieza y desinfección del entorno del paciente, avisar cambios durante el turno, control de líquidos administrados y eliminados, aseo de cavidad oral con clorhexidina sin complicaciones

Profesional: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1006512310

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 06/02/2018 6:02:00 a. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

PACIENTE MANIFIESTA "DORMI PERO MUY POCO"

Objetivo:

RECIBO PACIENTE EN EL SERVICIO DE UCI ADULTOS 6 PISO EN CAMA 06, EN MALAS CONDICIONES GENERALES, SIN SOPORTE VASOPRESOR, CONCIENTE Y ORIENTADO, EN POSICION DECUBITO LATERAL IZQUIERDO, CON DIAGNOSTICO MEDICO: NAC MULTILOBAR + CONTUSION PULMONAR DERECHA + HEMOPTISIS + TAQUICARDIA SUPRAVENTRICULAR RESUELTA + HIPOKALEMIA EN TRATAMIENTO + ANEMIA SEVERA, AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA EQUIMOSIS Y EDEMA PALPEBRAL CON PUNTOS DE SUTURA EN OJO IZQUIERDO CON ENUCLEACION, CON HERIDA EN OREJA IZQUIERDA CON PUNTOS DE SUTURA LIMPIOS SIN SIGNOS DE INFECCION CON COSTRA EN PROCESO DE CICATRIZACION, CON REQUERIMIENTO DE OXIGENO POR VENTURY AL 50%, PACIENTE QUIEN PRESENTA ABUNDANTE SIALORREA HEMATICA, TORAX EXPANDIBLE CON ELECTRODOS CON MONITORIZACION CONTINUA CON SIGNOS VITALES TA: 121/81 MMHG FC: 79 X' FR: 28 X' T°C: 37.0 °C SPO2: 95 %, GLUCOMETRIA DE 69 MGDL, GASTO URINARIO 3.0 cc/kg/hora, SE OBSERVA HERIDA EN REGION INTERCOSTAL DERECHA POR RETIRO DE TUBO A TORAX CUBIERTA CON GASA Y FIXOMUL, ABDOMEN BLANDO, MIEMBROS SUPERIORES SIMETRICOS CON EQUIMOSIS Y EDEMA EN BRAZO DERECHO CON HERIDA EN DELTOIDE EN PROCESO DE CICATRIZACION CON MANILLA DE IDENTIFICACION COLOR VERDE POR ALTO RIESGO DE CAIDA, ACCESO VENOSO FEMORAL DERECHO DEL 04/02/2018 CUBIERTO CON GASA Y TEGADERM CON SANGRADO MODERADO PASANDO INFUSION 1 AMPOLLA DE POTASIO EN 490CC DE SSN A 100CC/H + INFUSION LACTATO DE RINGER A 80CC/H, GENITOURINARIO NORMOCONFIGURADO CON DIURESIS POR SONDA VESICAL DEL 04/02/2018 CONECTADA A CYSTOFLO A LIBRE DRENAJE + PAÑAL DESECHABLE POR PROTOCOLO DE UCI, MIEMBROS INFERIORES SIMETRICOS CON FUERZA MUSCULAR DISMINUIDA, ESCALA DOWN TON: 5 ESCALA NORTON: 13, PENDIENTE: REMISION A NEUMOLOGIA, BRONCOSCOPIA, RESERVA 2 UNIDADES DE GRE, AVISAR CAMBIOS E INFORMAR

Actividades:

- LAVADO DE MANOS
- PRESENTACION DEL PERSONAL DE ENFERMERIA
- EXAMEN CEFALOCAUDAL
- TOMA Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES
- ALIMENTACIÓN ADECUADA
– CUIDADOS DE ENFERMERIA
- ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS
- ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES POR ENFERMERÍA
- VIGILANCIA CONSTANTE

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER

Tipo Documento: CC
Numero: 17711105

- AVISAR CAMBIOS
– TOMA DE GLUCOMETRIA CADA6/HORAS
-CUIDADOS DE SONDA VESICAL

Profesional: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117541924

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 06/02/2018 10:30:00 a. m.

Titulo: Nota rápida de enfermería
Nivel: NORMAL
Subjetivo:
no refiere
Objetivo:
se le realiza curacion en sitio de insercion de cateter central por protcolo de la instituccion , se deja cubierto con tegaderm , se observa sitio sin signos de infeccion

se le pasa sonda orogagstrica por protoclo de la entubacion orotraqeual
Actividades:
paso de sonda orogtarsica
curacion de cvc

Profesional: LIDA NANCY TAFURT ANAYA
Especialidad: JEFE DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 40079377

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 06/02/2018 2:00:00 p. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:
NO REFIERE
Objetivo:
ENTREGO PACIENTE EN EL SERVICIO DE UCI ADULTOS 6 PISO EN CAMA 06, EN MALAS CONDICIONES GENERALES, SIN SOPORTE VASOPRESOR, CONCIENTE Y ORIENTADO, EN POSICION DECUBITO LATERAL IZQUIERDO, CON DIAGNOSTICO MEDICO: NAC MULTILOBAR + CONTUSION PULMONAR DERECHA + HEMOPTISIS + TAQUICARDIA SUPRAVENTRICULAR RESUELTA + HIPOKALEMIA EN TRATAMIENTO + ANEMIA SEVERA, AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA EQUIMOSIS Y EDEMA PALPEBRAL CON PUNTOS DE SUTURA EN OJO IZQUIERDO CON ENUCLEACION, CON HERIDA EN OREJA IZQUIERDA CON PUNTOS DE SUTURA LIMPIOS SIN SIGNOS DE INFECCION CON COSTRA EN PROCESO DE CICATRIZACION, CON TUBO OROTRAQUEAL CONECTADO A VENTILACION MECANICA CON FIO2 DEL 50% Y PEEP DE 8 CM H2O +SONDA OROGASTRICA DEL 06/02/2018 PASANDO NUTRICION ESPECIAL PERATIVE A 40CC/H, PACIENTE QUIEN PRESENTA ABUNDANTE SIALORREA HEMATICA, TORAX EXPANDIBLE CON ELECTRODOS CON MONITORIZACION CONTINUA CON SIGNOS VITALES TA: 97/59 MMHG FC: 101 X' FR: 21 X' T°C: 36.7 °C SPO2: 95 %, GLUCOMETRIA DE 85 MGDL, GASTO URINARIO 1.6 cc/kg/hora, SE OBSERVA HERIDA EN REGION INTERCOSTAL DERECHA POR RETIRO DE TUBO A TORAX CUBIERTA CON GASA Y FIXOMUL, ABDOMEN BLANDO, MIEMBROS SUPERIORES SIMETRICOS CON EQUIMOSIS Y EDEMA EN BRAZO DERECHO CON HERIDA EN DELTOIDE EN PROCESO DE CICATRIZACION CON MANILLA DE IDENTIFICACION COLOR VERDE POR ALTO RIESGO DE CAIDA, ACCESO VENOSO FEMORAL DERECHO DEL 04/02/2018 CUBIERTO CON GASA Y TEGADERM CON SANGRADO MODERADO PASANDO INFUSION 1 AMPOLLA DE POTASIO EN 490CC DE SSN A 100CC/H + INFUSION LACTATO DE RINGER A 80CC/H + INFUSION 12 AMPOLLAS DE MIDAZOLAM EN 40CC DE SSN A 10CC/H – 6 MG/HORA + INFUSION 4 AMPOLLAS DE FENTANILO EN 60CC DE SSN A 10CC/H – 200MCG/HORA, GENITOURINARIO NORMOCONFIGURADO CON DIURESIS POR SONDA VESICAL DEL 04/02/2018 CONECTADA A CYSTOFLO A LIBRE DRENAJE + PAÑAL DESECHABLE POR PROTOCOLO DE UCI, MIEMBROS INFERIORES SIMETRICOS CON FUERZA MUSCULAR DISMINUIDA, ESCALA DOWN TON: 5 ESCALA NORTON: 13, PENDIENTE: REMISION A NEUMOLOGIA, BRONCOSCOPIA, RESERVA 2 UNIDADES DE GRE, AVISAR CAMBIOS E INFORMAR
PACIENTE PASA LA MAÑANA EN REGULARES CONDICIONES, TOLERO TRATAMIENTO FARMACOLOGICO, PACIENTE A QUIEN POR RESULTADOS DE GASES ARTERIALES ESPECIALISTA DE TURNO ORDENA REALIZAR ENTUBACION OROTRAQUEAL E INICIAR SEDOANALGESIA PACIENTE QUIEN A PESAR DE SUS ALTAS DOSIS DE SEDOANLAGESIA SE TORNO INQUIETO TRATANDO DE RETIRAR DISPOSITIVOS MEDICOS A LA CUAL MEDICO DE TURNO ORDENA INICAR VECURONIO POR HORARIO, SE INICIA NUTRICION ESPECIAL PERATIVE A 40CC/H, SE REALIZAN CAMBIOS DE POSICION E HIDRATACION DE PIEL, QUEDA PACIENTE EN SU UNIDAD.
Actividades:
- LAVADO DE MANOS

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

- PRESENTACION DEL PERSONAL DE ENFERMERIA
- EXAMEN CEFALOCAUDAL
- TOMA Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES
- ALIMENTACIÓN ADECUADA
– CUIDADOS DE ENFERMERIA
- ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS
- ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES POR ENFERMERÍA
- VIGILANCIA CONSTANTE
- AVISAR CAMBIOS
– TOMA DE GLUCOMETRIA CADA6/HORAS
-CUIDADOS DE SONDA VESICAL Y OROGASTRICA
-CUIDADOS DE TUBO OROTRAQUEAL

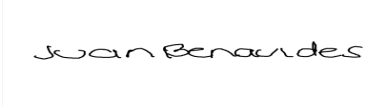

Profesional: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117541924

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 06/02/2018 2:01:00 p. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

no aplica

Objetivo:

Recibo usuario de sexo masculino de 33 años de edad en la unidad de cuidados intensivos adultos 2 piso, en malas condiciones generales, hemodinámicamente estable sin soporte vasopresor, con diagnostico medico: NAC MULTILOBAR + CONTUSION PULMONAR DERECHA + HEMOPTISIS + TAQUICARDIA SUPRAVENTRICULAR RESUELTA + HIPOKALEMIA EN TRATAMIENTO + ANEMIA SEVERA, al examen físico se observa usuario con equimosis en ojo izquierdo más edema palpebral + puntos de sutura + herida en oreja izquierda con puntos de sutura limpios sin signos de infección con costra en proceso de cicatrización, tubo oro traqueal conectado a ventilación mecánica con fio2: 50% y PEEP: 8 manejando secreciones en moderadas cantidades sanguinolentas, sonda oro gástrica permeable limpia fijada y rotulada pasando nutrición especial pulmocare a 40cc/h tolerando adecuadamente, cuello móvil, tórax normoexpandible acoplado a ventilación mecánica, monitorización continua, con pecheras, herida en región intercostal derecha por retiro de tubo a tórax cubierta con gasa y fixomur, abdomen blando a la palpación, miembros superiores simétricos con equimosis y edema en brazo derecho con herida en deltoides en proceso de cicatrización + manilla de identificación según escala de Down ton + inmovilización para evitar retiro de procedimientos invasivos, catéter venoso central femoral derecho limpio sin signos de infección cubierto con gasa y tegader, pasando infusión de 1 ampolla de potasio en 490cc de ssn a 100cc hora + infusión lactato de ringer a 80cc hora + infusión 12 ampollas de midazolam en 40cc de ssn a 10cc hora + infusión 4 ampollas de fentanilo en 60cc de ssn a 10cc hora, genitales masculinos íntegros con sonda vesical a cystoflo a libre drenaje, pañal desechable por protocolo de la unidad, miembros inferiores simétricos, piel seca, resto de piel integral libres de UPP, escala Down ton: 5 escala Norton: 13, con signos vitales: Tensión Arterial: 97/56mmhg Frecuencia cardiaca: 101ppm Frecuencia Respiratoria: 21rpm temperatura: 36.7°c spo2: 95% Glucómetria: 85mg/dl, pendiente: remisión a neumología, broncoscopio, reserva 2 unidades de GRE, vigilar y avisar cambios e informar durante el turno.

Actividades:

Barandas arriba para la seguridad del paciente
Administración de medicamentos según orden medica
Cuidados de enfermería
Registro y control de signos vitales
Registro y control de LA-LE
Higiene bucal con clorexidina y gasas
Cambios de posición cada dos horas
Cambio de pañal
Hidratación de piel
Toma de glucómetria cada 6 horas
Recoger diuresis cada hora
Cumplimento de orden médica.

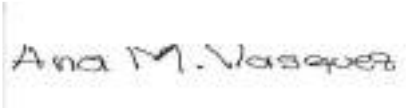

Profesional: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117540706

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 06/02/2018 8:00:29 p. m.

Titulo: Escala de Agitación-Sedación (RASS)

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

Nivel:

Objetivo:

Paciente valorado bajo escala de Agitación/sedación de Richmond RASS con categoria - Sedación profunda, -Estimular al paciente, sacudiendo su hombro o frotando sobre la región esternal.
-Podría ser necesario intentar evaluar de nuevo más tarde., con puntuacion -4

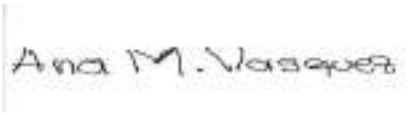

Profesional: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117540706

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 06/02/2018 8:00:58 p. m.

Titulo: Paciente con Alto Riesgo de Caida

Nivel:

Objetivo:

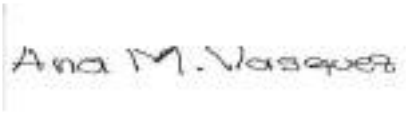

Profesional: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117540706

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 06/02/2018 9:00:00 p. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

no aplica

Objetivo:

Entrego usuario de sexo masculino de 33 años de edad en la unidad de cuidados intensivos adultos 2 piso, en malas condiciones generales, hemodinámicamente estable sin soporte vasopresor, con diagnostico medico: NAC MULTILOBAR + CONTUSION PULMONAR DERECHA + HEMOPTISIS + TAQUICARDIA SUPRAVENTRICULAR RESUELTA + HIPOKALEMIA EN TRATAMIENTO + ANEMIA SEVERA, al examen físico se observa usuario en cama en posición decúbito supino cuna, barandas arribas, cabecera a 40°, con equimosis en ojo izquierdo más edema palpebral + puntos de sutura + herida en oreja izquierda con puntos de sutura limpios sin signos de infección con costra en proceso de cicatrización, tubo oro traqueal conectado a ventilación mecánica con fio2: 50% y PEEP: 8 manejando secreciones en moderadas cantidades sanguinolentas, sonda oro gástrica permeable limpia fijada y rotulada pasando nutrición especial pulmocare a 40cc/h tolerando adecuadamente sin residuo gástrico, cuello móvil, tórax normoexpandible acoplado a ventilación mecánica, monitorización continua, con pecheras, herida en región intercostal derecha por retiro de tubo a tórax cubierta con gasa y fixomur, abdomen blando a la palpación, miembros superiores simétricos con equimosis y edema en brazo derecho con herida en deltoides en proceso de cicatrización + manilla de identificación según escala de Down ton + inmovilización para evitar retiro de procedimientos invasivos, catéter venoso central femoral derecho limpio sin signos de infección cubierto con gasa y tegader, pasando infusión de 1 ampolla de potasio en 490cc de ssn a 100cc hora + infusión lactato de ringer a 80cc hora + infusión 12 ampollas de midazolam en 40cc de ssn a 10cc hora + infusión 4 ampollas de fentanilo en 60cc de ssn a 10cc hora, genitales masculinos íntegros con sonda vesical a cystoflo a libre drenaje, pañal desechable por protocolo de la unidad, miembros inferiores simétricos, piel seca, resto de piel integral libres de UPP, le realizo hidratación de piel, se realiza los cambios de posición cada dos horas con dificultad por su condición clínica, poco colaborativo, tolero sin ninguna complicación su tto I.V, cumplimiento de orden médica, control de signos vitales y LA y LE, cuidados de enfermería, toma de Glucómetria cada 6 horas, higiene bucal con clorexidina y gasas sin dificultad, continua en regulares condiciones generales, se administró relajante muscular para los procedimientos, de administro 1gr de dipiona por presentar temperatura de 38°, queda escala Down ton: 8 escala Norton:8 , Rass: -4, con signos vitales: Tensión Arterial: 104/60mmhg Frecuencia cardiaca: 116ppm Frecuencia Respiratoria: 25rpm temperatura: 37.3°c spo2: 98% Glucómetria: 81mg/dl, pendiente: remisión a neumología, broncoscopio, reserva 2 unidades de GRE, vigilar y avisar cambios e informar
durante la noche.

Actividades:

Barandas arriba para la seguridad del paciente
Administración de medicamentos según orden medica
Cuidados de enfermería
Registro y control de signos vitales
Registro y control de LA-LE
Higiene bucal con clorexidina y gasas
Cambios de posición cada dos horas
Cambio de pañal
Hidratación de piel

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER

Tipo Documento: CC
Numero: 17711105

Toma de glucómetria cada 6 horas
Recoger diuresis cada hora
Cumplimento de orden médica.

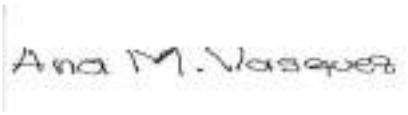

Profesional: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117540706

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 06/02/2018 9:01:00 p. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:

paciente no aplica

Objetivo:

Recibo paciente de sexo masculino de 33 años en cuidados intensivos con cabecera de 35 ° CON apertura ocular, con respuesta al llamdo ,con barandas arriba, sin sedo analgesia, sin vasopresor , paciente en regulares condiones generales con diagnostico medico anotados en la historia clínica NEUMINIA APICAL DERECHAS+SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR al examen fisico se observa, cabeza normo cefálica parpado con equimosis, con perdida de globo ocular izquierdo , mucosas semi húmedas con oxigeno suplementario por tubo endotraqeal fiio2:50 peep:8.0 ,con sonda orogastrica permeable en estomago , pasando pulmoquer a 40cc/h+ tratamiento vio oral, , cuello móvil . tórax expandible con electrodos para monitorización continua de signos vitales , con perchera , miembros superiores simétricos, con sujeción terapéutica por prevención de retiro de implementos , con manilla verde de identificación, abdomen no globoso a ala palpación , genitales normo configurados masculinos de apariencia normal , con catéter femoral derecho tapado con material sin signos de infección lactato ringer a 80cc7h+1 amp potasio en 490 ssn a 100cc/h+12 amp midazolam en 40cc de ssn 0.9% ttb +4 amp fentanil en 60 cc de ssn 0.9% ttb+ tratamiento medico ordenado ,con sonda vesical conectada a cystoflo , con pañal por protocolo de la unidad , miembro inferiores simétricos.
SIGNOS VITALES: TAS 104/60, FC:116X MINUTO , FR 25X MINUTO , T° 37.3°, SAT 98%, GLUCOMETRIA DE 81 MG/DL,
DAWNTON:8
NORTON:8
GASTO URINARIO :2.7
DEPOSICIONES:NEGATIVA

Actividades:

MONITORIZACIÓN CONTIONUA DE SIGNOS VITALES+ TOMA DE GLUCOMETRIA+ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS+ OBSERVACION DE CONDICIONES +HIDRATACIÓN DE PIEL+CAMBIOS DE POSICIÓN POR HORARIO+CUIDADOS CON SONDA VESICAL+CUIDADOS CON SONDA NASOGASTRICA +TOMA Y REGISTRO DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS +ADMNISTRACION DE ALIMENTOS+ MEDICION DE DIURESIS +ASEO AL ENTORNO+LAVADO DE MANOS + HIGIENE ORAL+CAMBIO DE EQUIPOS POR PROTOCOLO+REVISION DE ORDEES MEDICAS+VERIFICACION DE BARANDAS ARRIBA

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117543437

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 07/02/2018 12:26:26 a. m.

Titulo: Paciente con Alto Riesgo de Caida
Nivel:
Objetivo:

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117543437

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 07/02/2018 6:00:00 a. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

paciente no aplica

Objetivo:

ENTREGO paciente de sexo masculino de 33 años en cuidados intensivos con cabecera de 35 ° CON apertura ocular, con respuesta al llamdo ,con barandas arriba, sin sedo analgesia, sin vasopresor , paciente en regulares condiones generales con diagnostico medico anotados en la historia clínica NEUMINIA APICAL DERECHAS+SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR al examen fisico se observa, cabeza normo cefálica parpado con equimosis, con perdida de globo ocular izquierdo , mucosas semi húmedas con oxigeno suplementario por tubo endotraqeal fiio2:50 peep:8.0 ,con sonda orogastrica permeable en estomago , pasando pulmoquer a 40cc/h+ tratamiento vio oral, , cuello móvil . tórax expandible con electrodos para monitorización continua de signos vitales , con perchera , miembros superiores simétricos, con sujeción terapéutica por prevención de retiro de implementos , con manilla verde de identificación, abdomen no globoso a ala palpación , genitales normo configurados masculinos de apariencia normal , con catéter femoral derecho tapado con material sin signos de infección lactato ringer a 80cc7h+1 amp potasio en 490 ssn a 100cc/h+12 amp midazolam en 40cc de ssn 0.9% ttb +4 amp fentanil en 60 cc de ssn 0.9% ttb+ tratamiento medico ordenado ,con sonda vesical conectada a cystoflo , con pañal por protocolo de la unidad , miembro inferiores simétricos, paciente durante el turno de la noche pasa en iguales condiones generas, se admnistra su trtamiento lo tolera, sin complicacion, no se realiza cambio de posicion, paciente poco colaborador , se admbnistra su vecuronio por procedimeinto, pasa hidtrtarle la piel y reliazarle hogiene bucal.
SIGNOS VITALES: TAS 101/59, FC:101X MINUTO , FR 12X MINUTO , T° 36.8°, SAT 95%, GLUCOMETRIA DE 131 MG/DL,
DAWNTON:6
NORTON:7
GASTO URINARIO :2.7
DEPOSICIONES:NEGATIVA

Actividades:

MONITORIZACIÓN CONTIONUA DE SIGNOS VITALES+ TOMA DE GLUCOMETRIA+ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS+ OBSERVACION DE CONDICIONES +HIDRATACIÓN DE PIEL+CAMBIOS DE POSICIÓN POR HORARIO+CUIDADOS CON SONDA VESICAL+CUIDADOS CON SONDA NASOGASTRICA +TOMA Y REGISTRO DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS +ADMNISTRACION DE ALIMENTOS+ MEDICION DE DIURESIS +ASEO AL ENTORNO+LAVADO DE MANOS + HIGIENE ORAL+CAMBIO DE EQUIPOS POR PROTOCOLO+REVISION DE ORDEES MEDICAS+VERIFICACION DE BARANDAS ARRIBA

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117543437

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 07/02/2018 6:01:00 a. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

no aplica, tubo orotraqueal.

Objetivo:

recibo usuario de sexo masculino de 33 años de edad en la unidad de cuidados intensivos adultos 2 piso, en malas condiciones generales, hemodinámicamente estable sin soporte vasopresor, con requerimiento de relajante muscular, bajo efectos de sedo-analgesia, con diagnostico medico: NAC MULTILOBAR + CONTUSION PULMONAR DERECHA + HEMOPTISIS + TAQUICARDIA SUPRAVENTRICULAR RESUELTA + HIPOKALEMIA EN TRATAMIENTO + ANEMIA SEVERA, al examen físico se observa usuario en cama en posición decúbito supino por protocolo de baño, barandas arribas, cabecera a 40°, con equimosis en ojo izquierdo más edema palpebral + puntos de sutura + herida en oreja izquierda con puntos de sutura limpios sin signos de infección en proceso de cicatrización, tubo oro traqueal conectado a ventilación mecánica con fio2: 50% y PEEP: 8 manejando secreciones en abundantes cantidades sanguinolentas, sonda oro gástrica permeable limpia fijada y rotulada cerrada por el momento por protocolo de baño, para el paso de nutrición pulmocare a 40cc hora tolerando adecuadamente, cuello móvil, tórax normoexpandible acoplado a ventilación mecánica, monitorización continua, con pecheras, herida en región intercostal derecha por retiro de tubo a tórax cubierta con gasa y fixomur, abdomen blando a la palpación, miembros superiores simétricos con equimosis y edema en brazo derecho con herida en deltoides en proceso de cicatrización por donde ingreso y salio el proyectil + manilla de identificación según escala de Down ton + inmovilización para evitar retiro de procedimientos invasivos, catéter venoso central femoral derecho limpio sin signos de infección cubierto con gasa y tegader, pasando infusión de 1 ampolla de potasio en 490cc de ssn a 100cc hora + infusión lactato de ringer a 80cc hora + infusión 12 ampollas de midazolam en 40cc de ssn a 13.3cc hora + infusión 4 ampollas de fentanilo en 60cc de ssn a 10cc hora, genitales masculinos íntegros con sonda vesical a cystoflo a libre drenaje, pañal desechable por protocolo de la unidad, miembros inferiores simétricos + edema leve + piel seca, resto de piel integral libres de UPP, escala Down ton: 8 escala Norton:9, Rass: -4, con signos vitales: Tensión Arterial: 109/58mmhg Frecuencia cardiaca: 108ppm Frecuencia Respiratoria: 16rpm temperatura: 36.6°c spo2: 90% Glucómetria: 83mg/dl, pendiente: remisión a neumología, broncoscopio, reserva 2 unidades de GRE, vigilar y avisar cambios e informar
durante la noche.

Actividades:

Baño en cama
Barandas arriba para la seguridad del paciente
Administración de medicamentos según orden medica
Cuidados de enfermería
Registro y control de signos vitales
Registro y control de LA-LE

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

Higiene bucal con clorexidina y gasas
Cambios de posición cada dos horas
Cambio de pañal
Hidratación de piel
Toma de glucómetria cada 6 horas
Recoger diuresis cada hora
Cumplimento de orden médica.

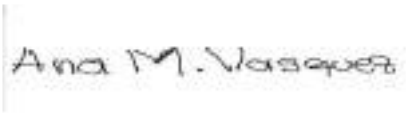

Profesional: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117540706

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 07/02/2018 8:46:28 a. m.

Titulo: Paciente con Alto Riesgo de Caida

Nivel:

Objetivo:

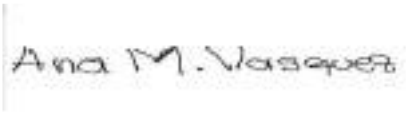

Profesional: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117540706

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 07/02/2018 8:47:34 a. m.

Titulo: Escala de Agitación-Sedación (RASS)

Nivel:

Objetivo:

Paciente valorado bajo escala de Agitación/sedación de Richmond RASS con categoria - Sedación profunda, -Estimular al paciente, sacudiendo su hombro o frotando sobre la región esternal.
-Podría ser necesario intentar evaluar de nuevo más tarde., con puntuacion -4

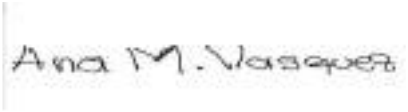

Profesional: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117540706

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 07/02/2018 1:45:00 p. m.

Titulo: TRANSFUSION

Nivel: TRANSFUSIONES

Objetivo:

SE INICIA 1 UNIDAD DE GLOBULOS ROJOS CON SELLO DE CALIDAD, 2038662 IDENTIFICACION DE LA UNIDAD, N 1227299 CON FECHA DE VENCIMEINTO, 12-03-18 GRUPO SANGUIENO 0+
CON SIGNOS VITALES DE INICIO DE TA: 131/81 FC: 117 T: 36. SIGNSO VITALES AL COMIENZO DE LA TRANSFUION DE TA. 128/80 FC: 117 T: 36.2

Actividades:

VIGUILANCIIA HEMODINAMICA
CUIDADOS DE ENFERMERIA
VIGILAR EVENTOS ABVERSOS.

Profesional: LIBIA ROSA GARCIA COLLANTE
Especialidad: JEFE DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 57296029

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 07/02/2018 2:00:00 p. m.

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

no aplica

Objetivo:

Entrego usuario de sexo masculino de 33 años de edad en la unidad de cuidados intensivos adultos 2 piso, en malas condiciones generales, hemodinámicamente estable sin soporte vasopresor, con relajante muscular, bajo efectos de sedo-analgesia, con diagnostico medico: NAC MULTILOBAR + CONTUSION PULMONAR DERECHA + HEMOPTISIS + TAQUICARDIA SUPRAVENTRICULAR RESUELTA + HIPOKALEMIA EN TRATAMIENTO + ANEMIA SEVERA, al examen físico se observa usuario en cama en posición decúbito lateral derecho, barandas arribas, cabecera a 40°, con equimosis en ojo izquierdo más edema palpebral + puntos de sutura + herida en oreja izquierda con puntos de sutura limpios sin signos de infección con costra en proceso de cicatrización, tubo oro traqueal conectado a ventilación mecánica con fio2: 50% y PEEP: 8 manejando secreciones en abundantes cantidades sanguinolentas, sonda oro gástrica permeable limpia fijada y rotulada pasando nutrición pulmocare a 40cc hora tolerando adecuadamente sin residuo gástrico, cuello móvil, tórax normoexpandible acoplado a ventilación mecánica, monitorización continua, con pecheras, herida en región intercostal derecha por retiro de tubo a tórax cubierta con gasa y fixomull, abdomen blando a la palpación, miembros superiores simétricos con equimosis y edema en brazo derecho con herida en deltoides en proceso de cicatrización + manilla de identificación según escala de Down ton + inmovilización para evitar retiro de procedimientos invasivos, catéter venoso central femoral derecho limpio sin signos de infección cubierto con gasa y tegader, pasando infusión de 1 ampolla de potasio en 490cc de ssn a 100cc hora + infusión lactato de ringer a 80cc hora + infusión 12 ampollas de midazolam en 40cc de ssn a 10cc hora + infusión 4 ampollas de fentanilo en 60cc de ssn a 13.3cc hora, genitales masculinos íntegros con sonda vesical a cystoflo a libre drenaje, pañal desechable por protocolo de la unidad, miembros inferiores simétricos + edema leve, piel seca, resto de piel integral libres de UPP, le realizo baño en cama en compañía de familiar, hidratación de piel, se realiza los cambios de posición cada dos horas con dificultad por su condición clínica, inquieto, poco colaborativo, tolero sin ninguna complicación su tto I.V, cumplimiento de orden médica, control de signos vitales y LA y LE, cuidados de enfermería, toma de Glucómetria cada 6 horas, higiene bucal con clorhexidina y gasas sin dificultad, continua en regulares condiciones generales, se administró relajante muscular para los procedimientos, queda transfundiendo 1 unidad de GRE, escala Down ton: 8 escala Norton:9 , Rass: -4, con signos vitales: Tensión Arterial: 125/80mmhg Frecuencia cardiaca: 114ppm Frecuencia Respiratoria: 22rpm temperatura: 37.2°c spo2: 98% Glucómetria: 81mg/dl, pendiente: remisión a neumología, broncoscopio, reserva 2 unidades de GRE, vigilar y avisar cambios e informar durante la noche.

Actividades:

Baño en cama
Barandas arriba para la seguridad del paciente
Administración de medicamentos según orden medica
Cuidados de enfermería
Registro y control de signos vitales
Registro y control de LA-LE
Higiene bucal con clorexidina y gasas
Cambios de posición cada dos horas
Cambio de pañal
Hidratación de piel
Toma de glucómetria cada 6 horas
Recoger diuresis cada hora
Cumplimento de orden médica.

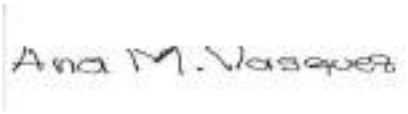

Profesional: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117540706

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 07/02/2018 2:01:00 p. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

no aplica

Objetivo:

Recibo usuario de sexo masculino de 33 años de edad en la unidad de cuidados intensivos adultos 2 piso, en malas condiciones generales, hemodinamicamente estable sin soporte vasopresor, con relajante muscular, bajo efectos de sedo-analgesia, con diagnostico medico: NAC MULTILOBAR. CONTUSION PULMONAR DERECHA. HEMOPTISIS. TAQUICARDIA SUPRAVENTRICULAR RESUELTA. HIPOKALEMIA EN TRATAMIENTO. ANEMIA SEVERA. Al examen físico se observa usuario en cama en posición decúbito lateral derecho, barandas arribas, cabecera a 40°, (ojo a mapache) con equimosis en ojo izquierdo más edema palpebral, puntos de sutura, herida en oreja izquierda con puntos de sutura limpios sin signos de infección con costra en proceso de cicatrización, tubo oro traqueal conectado a ventilación mecánica con fio2: 50% y PEEP: 8 manejando secreciones en abundantes cantidades sanguinolentas, sonda oro gástrica permeable limpia fijada y rotulada pasando nutrición pulmocare a 40cc hora tolerando adecuadamente sin residuo gástrico, cuello móvil, tórax normo expandible acoplado a ventilación mecánica, monitorización continua, con pecheras, herida en región intercostal derecha por retiro de tubo a tórax cubierta con gasa y fixomull, abdomen blando a la palpación, miembros superiores simétricos con equimosis y edema en brazo derecho con herida en deltoides en proceso de cicatrización,

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

manilla de identificación según escala de Down ton, con sujeción terapéutica para evitar retiro de procedimientos invasivos, u daños de su propia integridad, catéter central tres lumen femoral derecho limpio sin signos de infección cubierto con gasa y tegaderm, pasando infusión de 1 ampolla de potasio en 490cc de ssn a 100cc/hora, infusión lactato de ringer a 80cc /hora, infusión 12 ampollas de midazolam en 40cc de ssn a 10cc /hora, infusión 4 ampollas de Fentanilo en 60cc de ssn a 13.3cc/hora, genitales masculinos íntegros con sonda vesical a cystoflo a libre drenaje, pañal desechable por protocolo de la unidad, miembros inferiores simétricos, edema leve, piel seca, resto de piel integral libres de UPP, recibo paciente transfundiendo 1 unidad de GRE, tolerando adecuadamente, escala Down ton: 10, escala Norton:5 , Rass: -4, con signos vitales: Tensión Arterial: 125/80mmhg Frecuencia cardiaca: 114ppm Frecuencia Respiratoria: 22rpm temperatura: 37.2°c spo2: 98% Glucometria: 81mg/dl, PENDIENTE: REMISIÓN A NEUMOLOGÍA, BRONCOSCOPIO, reserva 2 unidades de GRE, vigilar y avisar cambios e informar.

Actividades:

Cuidados propios de uci, barandas arriba para prevenir riesgo de caída, cabecera a 45°, cambio de posición cada dos horas e hidratación de piel, registro de signos vitales cada hora manual y en sistema, administración de medicamentos aplicando los 10 correctos, vigilancia durante la administración para verificar el estado del paciente, toma de signos cada hora, toma de glucometria cada 6 horas, control de la y le, enjuague bucal con clorhexidina y crema dental cada 8 horas, administración de dieta enteral, medición de residuo gástrico cada 6 horas, toma de pvc.

Profesional: LUZ DARY JAVELA ALZATE
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1118071356

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 07/02/2018 2:52:51 p. m.

Titulo: Paciente con Alto Riesgo de Caida
Nivel:
Objetivo:

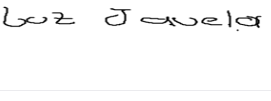

Profesional: LUZ DARY JAVELA ALZATE
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1118071356

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 07/02/2018 2:53:40 p. m.

Titulo: Escala de Agitación-Sedación (RASS)
Nivel:
Objetivo:

Paciente valorado bajo escala de Agitación/sedación de Richmond RASS con categoria - Sin respuesta, -Estimular al paciente, sacudiendo su hombro o frotando sobre la región esternal.
-Podría ser necesario intentar evaluar de nuevo más tarde., con puntuacion -5

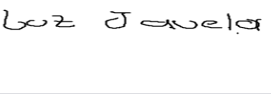

Profesional: LUZ DARY JAVELA ALZATE
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1118071356

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 07/02/2018 5:05:00 p. m.

Titulo: Nota rápida de enfermería
Nivel: TRANSFUSIONES
Subjetivo:
NO APLICA
Objetivo:
SE TRANSFUNDE DOS UNIDADES DE GRE CON SELLO DE CALIDAD 2038662 IDENTIF DE LA UNIDAD 1227299 VOLUMEN 301ML, SEGUNDA UNIDAD CON DSELLO DE CALIDAD 2039966 IDENTIF DE LA UNIDAD 1228045 VOLUMEN 305ML, SE TERMINA SIN COMPLICACIOMNES
Actividades:
TRANSFUSION

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER

Tipo Documento: CC
Numero: 17711105

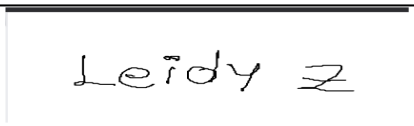

Profesional: LEIDY MARISOL ZAMORA PEREZ
Especialidad: JEFE DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1086360294

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 07/02/2018 9:00:00 p. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

no aplica

Objetivo:

Entrego usuario de sexo masculino de 33 años de edad en la unidad de cuidados intensivos adultos 2 piso, en criticas condiciones generales, hemodinamicamente estable sin soporte vasopresor, con relajante muscular, bajo efectos de sedo-analgesia, con diagnostico medico: NAC MULTILOBAR. CONTUSION PULMONAR DERECHA. HEMOPTISIS. TAQUICARDIA SUPRAVENTRICULAR RESUELTA. HIPOKALEMIA EN TRATAMIENTO. ANEMIA SEVERA. Al examen físico se observa usuario en cama en posición decúbito lateral izquierdo, barandas arribas, cabecera a 40°, (ojo a mapache) con equimosis en ojo izquierdo más edema palpebral, puntos de sutura, herida en oreja izquierda con puntos de sutura limpios sin signos de infección con costra en proceso de cicatrización, tubo oro traqueal conectado a ventilación mecánica con fio2: 60% y PEEP: 8 manejando secreciones en abundantes cantidades sanguinolentas, sonda oro gástrica permeable limpia fijada y rotulada pasando nutrición en infusión continua pulmocare a 40cc hora tolerando adecuadamente sin residuo gástrico, cuello móvil, tórax normo expandible acoplado a ventilación mecánica, monitorización continua, con pecheras, herida en región intercostal derecha por retiro de tubo a tórax cubierta con gasa y fixomull, abdomen blando a la palpación, miembros superiores simétricos con equimosis y edema en brazo derecho con herida en deltoides en proceso de cicatrización, manilla de identificación según escala de Down ton, con sujeción terapéutica para evitar retiro de procedimientos invasivos, u daños de su propia integridad, catéter venoso central femoral derecho limpio sin signos de infección cubierto con gasa y tegaderm, pasando infusión de 1 ampolla de potasio en 490cc de ssn a 100cc/hora, infusión lactato de ringer a 80cc /hora, infusión 12 ampollas de midazolam en 40cc de ssn a 10cc /hora, infusión 4 ampollas de Fentanilo en 60cc de ssn a 13.3cc/hora, genitales masculinos íntegros con sonda vesical a cystoflo a libre drenaje, pañal desechable por protocolo de la unidad, miembros inferiores simétricos, edema leve, piel seca, resto de piel integral libres de UPP, escala Down ton: 10 escala Norton:5, Rass: -5, con signos vitales: Tensión Arterial: 112/69mmhg Frecuencia cardiaca: 98ppm Frecuencia Respiratoria: 23rpm temperatura: 36.9°c spo2: 98% Glucometria: 86mg/dl, gasto urinario: 2.9, deposición: 0, PENDIENTE: REMISIÓN A NEUMOLOGÍA, BRONCOSCOPIO. vigilar y avisar cambios e informar. fisioterapeuta de turno realiza su terapia respiratoria y aspiración de secreciones, jefe de turno administró medicamento tolerando adecuadamente, se realiza enjuague bucal con clorhexidina y crema dental, se cambia de posición cada dos horas e hidratación de piel con crema para el cuerpo, se toma glucometria cada 6 horas, paciente hemodinamicamente estable, en criticas condiciones generales.

Actividades:

Cuidados propios de uci, barandas arriba para prevenir riesgo de caída, cabecera a 45°, cambio de posición cada dos horas e hidratación de piel, registro de signos vitales cada hora manual y en sistema, administración de medicamentos aplicando los 10 correctos, vigilancia durante la administración para verificar el estado del paciente, toma de signos cada hora, toma de glucometria cada 6 horas, control de la y le, enjuague bucal con clorhexidina y crema dental cada 8 horas, administración de dieta enteral, medición de residuo gástrico cada 6 horas

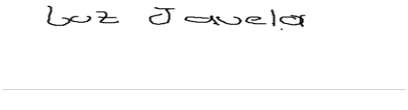

Profesional: LUZ DARY JAVELA ALZATE
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1118071356

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 07/02/2018 9:01:00 p. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

PACIENTE NO REFIERE

Objetivo:

RECIBO PACIENTE ADULTO DE 33 AÑOS DE SEXO MASCULINO EN LA UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO CORONARIA, EN CAMA CON BARANDAS ARRIBA, CON MANILLA DE IDENTIFICACION DE COLOR VERDE SEGÚN ESCALA DOWNTON, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, EN MALAS CONDICIONES GENERALES, EN POSICION DECUBITO IZQUIERDO, CON DX NEUMONIA APICAL DERECHA + SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR, SIN REQUERIMIENTO DE VASOPRESOR, CON SEDO ANALGESIA, AFEBRIL, HIDRATADO, COLOR DE PIEL PALIDO, AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA NORMOCEFALIA, CON EDEMA Y EQUIMOSIS PARPEBRAL + PUNTOS DE SUTURA DE ENUCLEACION OJO IZQUIERDO, CON LACERACION DE PABELLON AURICULAR IZQUIERDO POR PROYECTIL, CON TOT CONECTADO A VM CON FIO2 55% PEEP 8, CON SOG FIJA PARA ALIMENTACION ENTERAL PASANDO PULMOCARE A 40CC HORA CON ADECUADA TOLERANCIA, CUELLO MOVIL SIN MASAS, TORAX SIMETRICO CON RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, CON TRES ELETRODOS PARA MONITORIA CONTINUA DE SIGNOS VITALES, EN EL MONENTO CON TENSION ARTERIA DE:105-74 MM/HG FRECUENCIA CARDIACA: 99 RPM FRECUENCIA RESPIRATORIA: 25 RPM TEMPERATURA: 36.7 SPO2 97%, CON HX CUBIERTA CON GASA + MICROPORE EN REGION

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

TORAXICA AL LADO DERECHO, POR PASO DE TUBO A TORAX ANTERIOR, ABDOMEN BLADO A LA PALPACION, EXTREMIDADES SUPERIORES SIMETRICAS CON SUJECION TERAPEUTICO POR POSIBLE RETIRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS INVASIVOS, CON LEVE EDEMA, CON EQUIMOSIS EN MSD EN CARA ANTERIOR. CON CATETER CENTRAL TRILUMEN FEMORAL DERECHO CUBIERTO CON MATERIAL ESTERIL, SIN SIGNOS DE INFECCION PASANDO INFUSION DE RINGER A 80CC HORA, SSN 490ML + 1 AMP DE POTASIO A 100CC HORA , SSN 0.9% 40ML + 60 MG DE MIDAZOLAN TTB , SSN 0.9% 60 ML + 4 AMP DE FENTANILO TTB, GENITALES MASCULINOS DE AASPECTO NORMAL + PAÑAL DESECHABLE POR PROTOCOLO DE UCI, EXTREMIDADES INFERIORES SIMETRICAS CON LEVE EDEMA, CON ESCALAS DT: 7 NT 7 CON ULTIMO REPORTE DE GLUCOMETRIA DE: 86 MG/DL, PENDIENTE REMISION A NEUMOLOGIA.

Actividades:

CONTROL DE SIGNOS VITALES CADA HORA Y REGISTRAR
BALANDE DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS
TOMA DE GLUCOMETRIA CADA 6 HORAS
ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS APLICANDO LOS 10 CORRECTOS
CUIDADOS PROPIOS DE LA UNID
HIDRATACION DE PIEL Y CAMBIOS POSTURALES
SEPILLADO DENTAL Y ENJUAGUE CON CLOREXIDINA
SUMINISTRAR DIETA INDICADA
MEDIR RESIDUO GASTRICO

Profesional: DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 40611250

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 07/02/2018 9:38:28 p. m.

Titulo: Paciente con Alto Riesgo de Caida

Nivel:

Objetivo:

Profesional: DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 40611250

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 08/02/2018 6:00:00 a. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

paciente no refiere

Objetivo:

CONTINUA PACIENTE ADULTO DE 33 AÑOS DE SEXO MASCULINO EN LA UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO CORONARIA, EN CAMA CON BARANDAS ARRIBA, CON MANILLA DE IDENTIFICACION DE COLOR VERDE SEGÚN ESCALA DOWNTON, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, EN MALAS CONDICIONES GENERALES, EN POSICION DECUBITO IZQUIERDO, CON DX NEUMONIA APICAL DERECHA + SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR, SIN REQUERIMIENTO DE VASOPRESOR, CON SEDO ANALGESIA, AFEBRIL, HIDRATADO, COLOR DE PIEL PALIDO, AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA NORMOCEFALIA, CON EDEMA Y EQUIMOSIS PARPEBRAL + PUNTOS DE SUTURA DE ENUCLEACION OJO IZQUIERDO, CON LACERACION DE PABELLON AURICULAR IZQUIERDO POR PROYECTIL, CON TOT CONECTADO A VM CON FIO2 55% PEEP 8, CON SOG FIJA PARA ALIMENTACION ENTERAL PASANDO PULMOCARE A 40CC HORA CON ADECUADA TOLERANCIA, CUELLO MOVIL SIN MASAS, TORAX SIMETRICO CON RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, CON TRES ELETRODOS PARA MONITORIA CONTINUA DE SIGNOS VITALES, EN EL MONENTO CON TENSION ARTERIA DE:1121-76 MM/HG FRECUENCIA CARDIACA: 101 RPM FRECUENCIA RESPIRATORIA: 20 RPM TEMPERATURA: 36.5 SPO2 98%, CON HX CUBIERTA CON GASA + MICROPORE EN REGION TORAXICA AL LADO DERECHO, POR PASO DE TUBO A TORAX ANTERIOR, ABDOMEN BLADO A LA PALPACION, EXTREMIDADES SUPERIORES SIMETRICAS CON SUJECION TERAPEUTICO POR POSIBLE RETIRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS INVASIVOS, CON LEVE EDEMA, CON EQUIMOSIS EN MSD EN CARA ANTERIOR. CON CATETER CENTRAL TRILUMEN FEMORAL DERECHO CUBIERTO CON MATERIAL ESTERIL, SIN SIGNOS DE INFECCION PASANDO INFUSION DE RINGER A 80CC HORA, SSN 490ML + 1 AMP DE POTASIO A 100CC HORA , SSN 0.9% 40ML + 60 MG DE MIDAZOLAN TTB , SSN 0.9% 60 ML + 4 AMP DE FENTANILO TTB, GENITALES MASCULINOS DE AASPECTO NORMAL + PAÑAL DESECHABLE POR PROTOCOLO DE UCI, EXTREMIDADES INFERIORES SIMETRICAS CON LEVE EDEMA, CON ESCALAS DT: 7 NT 7 CON ULTIMO REPORTE DE GLUCOMETRIA DE: 88 MG/DL,PACIENTE DURANTE EL TURNO DE LA NOCHE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, NORMOTENSO, AFEBRIL, SE REALIZA CAMBIOS DE POSICION, E HIDRATACION DE PIEL, SEPILLADO DENTAL Y ENJUAGUE CON CLOREXIDINA, SE ASPIRAN SECRECIONES SE OBSERVAN CON SANGRE, PACIENTE QUE A PESAR DE SU DESOANALGESIA SE TORNA INQUIETO, SE ADMINISTRAN MEDICAMENTOS DE TURNO SIN COMPLICACIONES, DIURESIS POSITIVA, DE COLOR AMARILLO, EN VOLUMENES MODERADOS, NO REALIZA DEPOSICION CON GASTO URINARIO DE: 2.9. FISIOTERAPEUTA DE

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

TURNO TOMA GASES ARTERIALES, JEFE DE TURNO TOMA PARACLINICOS. DEMAS IGUAL

Actividades:

CONTROL DE SIGNOS VITALES CADA HORA Y REGISTRAR
BALANDE DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS
TOMA DE GLUCOMETRIA CADA 6 HORAS
ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS APLICANDO LOS 10 CORRECTOS
CUIDADOS PROPIOS DE LA UNIDAD
HIDRATACION DE PIEL Y CAMBIOS POSTURALES
SEPILLADO DENTAL Y ENJUAGUE CON CLOREXI
SUMINISTRAR DIETA INDICADA, MEDIR RESIDUO GASTRICO
SACAR GASTO URINARIO

Profesional: DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 40611250

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 08/02/2018 6:01:00 a. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

NO APLICA

Objetivo:

Recibo paciente en uci segundo piso de 33 años de edad con respuesta a estímulos , manilla de identificación barandas arriba, diagnostico: neumonia apical derecha + sepsis de origen pulmonar , paciente con sujeción terapéutica por protocolo para evitar retiro de dispositivos médicos , al examen físico se observa con equimosis en zona parperual en ojo izquierdo herida por proyectil en oreja izquierda con pintos de sutura , con ventilación mecánica con fio 50% y pee 8, y monitorización continua ta: 117/77 m: 93 fc: 100 fr: 24 t: 37.8 sat: 97%, catéter central trilumen femoral derecho pasando en el momento mezcla de sedación 12 ampollas de midazolam + 40 cc de ssn 0.9% a 13.8 cc/h ttb, fentanilo 4 ampollas + 60 cc de ssn 0.9% a 10 cc/h ttb , potasio 1 ampolla en 490 cc de ssn 0.9% ttb , lactato de ringer a 80 cc/h ttb , se observa con herida de tubo a tórax cubierta por eliminación de líquido, miembros superiores e inferiores simétrico, abdomen blando a la palpación , pañal por protocolo de uci, con sonda vesical a cystoflo eliminado orina normal en altos volúmenes queda con pendiente remisión a neumología y broncoscopio.

Actividades:

ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS
ADMINITRAR DIETA ORDENADA
CONTROL DE LA Y LE CONTROL DE SIGNOS VITALES
CAMBIO SDE POSICION CADA 2 HORASHIDRATACION DE PIEL
TOMA DE GLUCOMETRIA
AVISAR CAMBIOS VIGILAR PATRON RESPIRATRIO
BAÑO GENERAL EN CAMA LIMPIEZA DE LA UNIDAD DILIGENCIAR
LISTA DE CHEQUEO
MEDICIÓN DE RESIDUO
GÁSTRICO TOMA PVC
CUIDADOS DE IRRIGACIÓN VESICAL

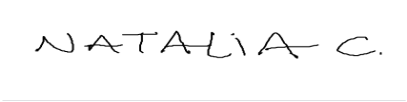

Profesional: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1082128557

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 08/02/2018 6:30:00 a. m.

Titulo: BAÑO EN CAMA

Nivel: NORMAL

Subjetivo:

NO APLICA

Objetivo:

SE REALIZA BAÑO EN CAMA EN COMPAÑIA DE SU FAMILIAR, SIN NINGUN INCOVENIENTE

Ingreso: 2388659
Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Tipo Documento: CC
Numero: 17711105

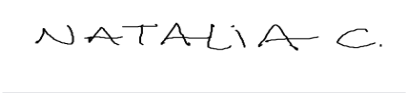

Profesional: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1082128557

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 08/02/2018 7:00:00 a. m.

Titulo: CEPILLADO Y ENJUAGUE BUCAL
Nivel: NORMAL
Subjetivo:
NO APLICA
Objetivo:
SE REALIZA CEPILLADO Y ENJUAGUE BUCAL CON CLOREXIDINA , SIN NINGUN INCOVENIENTE

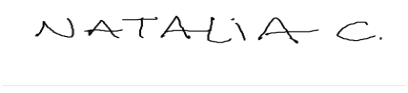

Profesional: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1082128557

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 08/02/2018 10:26:01 a. m.

Titulo: Paciente con Alto Riesgo de Caida
Nivel:
Objetivo:

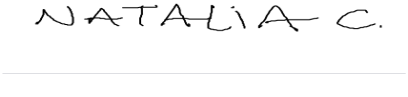

Profesional: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1082128557

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 08/02/2018 10:34:11 a. m.

Titulo: Escala de Agitación-Sedación (RASS)
Nivel:
Objetivo:
Paciente valorado bajo escala de Agitación/sedación de Richmond RASS con categoria - Muy agitado, -Observar si el paciente etá inquieto o agitado.
-No haga ningún estímulo físico., con puntuacion 3

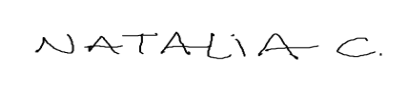

Profesional: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1082128557

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 08/02/2018 2:00:00 p. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:
NO APLICA
Objetivo:
entrego paciente en uci segundo piso de 33 años de edad con respuesta a estímulos , manilla de identificación barandas arriba, diagnostico: neumonia apical derecha + sepsis de origen pulmonar , al examen físico se observa con equimosis en zona parperual en ojo izquierdo herida por proyectil en oreja izquierda con pintos de sutura , con ventilación mecánica con fio 80% y pee 8, pupila derecha a 2mm reactiva lenta, pupila izquierdo no valorable, monitorización continua ta: 116/73 m:85 fc: 115 fr: 18 t: 37.2 sat: 98% , catéter central trilumen femoral derecho pasando en

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

el momento mezcla de sedación 12 ampollas de midazolam + 40 cc de ssn 0.9% a 13.8 cc/h ttb, fentanilo 4 ampollas + 60 cc de ssn 0.9% a 10 cc/h ttb , potasio 1 ampolla en 490 cc de ssn 0.9% ttb , lactato de ringer a 80 cc/h ttb , tratamiento ordenado , se observa con herida de tubo a tórax cubierta por eliminación de líquido, miembros superiores e inferiores simétrico, abdomen blando a la palpación , pañal por protocolo de uci, con sonda vesical a cystoflo eliminado orina normal en altos volúmenes queda con pendiente remisión a neumología y broncoscopio. Queda con dowton de: 8 Norton de: 6 rass de: 3 gasto urinario de: 6.3.

Durante la mañana se realizó baño en cama en compañía de su familiar sin ningún inconveniente, hidratación de la piel, cambios de posición, cepillado y enjuague bucal con clorhexidina, a pesar de relajación y sedación, paciente continua con sujeción terapéutica por protocolo para evitar el retiro de dispositivos médicos.

Actividades:

ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS
ADMINITRAR DIETA ORDENADA
CONTROL DE LA Y LE CONTROL DE SIGNOS VITALES
CAMBIO SDE POSICION CADA 2 HORASHIDRATACION DE PIEL
TOMA DE GLUCOMETRIA
AVISAR CAMBIOS VIGILAR PATRON RESPIRATRIO
BAÑO GENERAL EN CAMA LIMPIEZA DE LA UNIDAD DILIGENCIAR
LISTA DE CHEQUEO
MEDICIÓN DE RESIDUO
GÁSTRICO TOMA PVC
CUIDADOS DE IRRIGACIÓN VESICAL

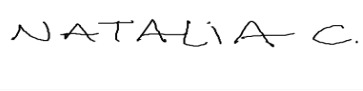

Profesional: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1082128557

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 08/02/2018 2:01:00 p. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

bajo sedacion.

Objetivo:

recibo paciente masculino de 33 años de edad en la unidad de cuidados intensivos adultos del segundo piso, cama número 6, afebri, bajo sedación, combativo al movimiento, barandas arriba, cama a 40°, en posición lateral derecho, con diagnostico anotados en la historia clínica: neumonía apical derecha + sepsis de origen pulmonar. Al examen físico se observa: cabeza normocefalica edema palpebral bilateral, se evidencia en ojo derecho con puntos de sutura, perdida de ojo izquierdo con equimosis y puntos de sutura, oreja izquierda con herida limpia y puntos de sutura, boca hidratada, con ventilación mecánica invasiva fio2 al 80%, sonda orogastrica cerrada para gastroglisis, cuello móvil, tórax normo expandible con ruidos cardiacos presentes, electrodos para monitorización continua, con signos vitales de: t\a=116/73mmhg fc= 115m fr=18 xm t= 37.2°c spo2=98 %, herida cubierta posterior a retiro de tubo a tórax derecho con compresivo, extremidades superiores edema grado 1 miembro superior derecho, con herida en deltoides de MSD cubierto con material estéril, con manilla verde de identificación y riesgo de caídas, abdomen blando a la palpación, cateter central trilumen femoral derecho en el cual se observa paso de infusión 12 ampollas de midazolam + 40 cc de ssn 0.9% a 13.8 cc/h ttb, fentanilo 4 ampollas + 60 cc de ssn 0.9% a 10 cc/h ttb , potasio 1 ampolla en 490 cc de ssn 0.9% ttb , lactato de ringer a 80 cc/h ttb y tto medico por horario, genitales normales masculinos, sonda vesical de dos vías conectada a bolsa recolectora cistoflo, pañal por protocolo de la uci limpio, extremidades inferiores libres sin edema, down-ton=8, norton=6.

Actividades:

Registro de signos vitales, administración de tto ordenado, administración de suplemento alimenticio, vigilar estado del pte. Revisar y cumplir órdenes médicas, informar cambios, vigilar, patrón respiratorio, cambio de posición, cuantificar, la y le, toma de glucometria.

Profesional: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117529988

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 08/02/2018 7:18:50 p. m.

Titulo: Paciente con Alto Riesgo de Caida

Nivel:

Objetivo:

Ingreso: 2388659
Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Tipo Documento: CC
Numero: 17711105

Profesional: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117529988

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 08/02/2018 7:19:09 p. m.

Titulo: Escala de Agitación-Sedación (RASS)
Nivel:
Objetivo:
Paciente valorado bajo escala de Agitación/sedación de Richmond RASS con categoria - Sedación profunda, -Estimular al paciente, sacudiendo su hombro o frotando sobre la región esternal.
-Podría ser necesario intentar evaluar de nuevo más tarde., con puntuacion -4

Profesional: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117529988

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 08/02/2018 8:58:00 p. m.

Titulo: NOTA DE ENTREGA DE ENFERMERIA.
Nivel: NORMAL
Subjetivo:
bajo sedacion.
Objetivo:
entrego paciente en la uci-2do piso, 33 años , sexo M, afebril, bajo sedacion y vecuronio al movimiento, combativa al estimulo fisico, en posicion supino (cuna), cama a 40°, barandas arriba, con DX: NEUMONIA APICAL DERECHA+SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR, al examen fisico queda: cabeza normocefalica, equimosis y perdida de clobo ocular izq, con puntos de sutura en oreja izq, ventilacion mecanica fio2 al 60%, sonda orogastrica pasando pulmocare a 20cc/H titulable, cuello movil, torax espandible, monitorizacion continua de signos vitales, TA:125/69mmhg-FC:114 xmto, FR:19 x mto, T°37.4, SPT% 96, estremidades superiores simetricas edematizadas, con equimosis en deltoide de MSD, con manilla verde de identificacion y riesgo de caidas, abdomen blando a la palpacion, con cateter femoral trilumen derecho cubierto con material esteril, sin signos de infeccion pasando por bomba de infusion 12 amp midazolan+60cc ssn a 13.8cc/h titulable, 4 amp fentanilo genitales de apariencia normal masculinos, pañal por protocolo, estremidades inferiores simetricos, escas de donw-ton:8, norton:6, paciente que durante la tarde en iguales condiciones generales, tolerando tratamiento iv y dieta, recibe visitas de familiares durante la tarde segun lo estipulado, se realiza enjuague bucal con clorexidina, se cambia de posicion e hidratacion de piel bajo vecuronio, glucometria:82mmg/dl, residuo gastrico:100cc, deposicion(-), gasto urinario:3.2, queda paciente aspirado,limpio y a la espera de la salida para remision a Neumologia.
Actividades:
cuidados de enfermeria.

Profesional: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1117529988

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Fecha Registro: 08/02/2018 9:35:00 p. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:
no aplica
Objetivo:
Egresa del servicio de UCI ADULTOS, remitido para valoración y manejo por neumología a la clinica medialser de la ciudad de neiva, paciente masculino de 33 años, con Diagnostico de: NEUMONIA APICAL DERECHA+SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR, Paciente egresa bajo sedo analgesia, en compañía de familiar y personal médico y paramédico de ambulancia medicalizada, piel fria, Cabeza normo cefálica con herida en oreja suturada sin signos de infeccion, conjuntivas ictericas, pupilas izquierda no valorable por estallido y derecha 2 mm, reactiva a la luz, mucosa oral húmeda con tubo orotraqueal número 7.5fr conectado a ventilación mecánica y sonda orogastrica número 20 cerrada, cuello móvil, tórax con expansión torácica bilateral, y herida de retiro de tubo a tórax cubierta con fixomur debidamente rotulado, ruidos respiratorios con murmullo

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero: 17711105**

vesicular conservado, ruidos cardiacos rítmicos, abdomen blando, depresible, dolor no valorable por condición del paciente, sin masas ni regalías, peristaltismo positivo, genitourinario con genitales normo configurados, masculinos con sonda vesical conectada a cystoflo drenando orina amarilla concentrada en volúmenes altos, extremidades superiores sin edema, buena perfusión distal, con pulso radial positivo. Miembros inferiores sin edema, con catéter venoso central femoral derecho insertado el dia de su ingreso (04-02-2018) en buen estado sin signos de infección cubierto con tegader debidamente rotulado, pulsos pedios positivos. EL PACIENTE NO PRESENTA ULCERAS POR PRESION. SIGNOS VITALES DE EGRESO: TA: 110/66 mmHg, FC: 118 lpm, FR: 19 rpm, T°: 37.8 °C, SATURACION OXIGENO: 95%. GLUCOMETRIA: 89 mg/dl. Se hace entrega a familiar de útiles personales de aseo. Se llevara historia clínica a facturar y entrefar orden de salida.

Actividades:

egresa en compañia de su familiar en ambulancia medicalizada a la ciudad de neiva a clinica medilser

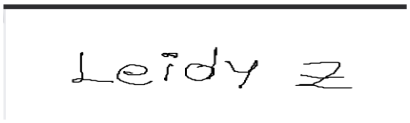

Profesional: LEIDY MARISOL ZAMORA PEREZ
Especialidad: JEFE DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1086360294

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

SIGNOS VITALES

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

Fecha Registro: 03/02/2018 7:04:35 p. m.

Profesional: JAIR CORONEL JIMENEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 110/80 mmHg **FC:** 80 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 99% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
GLUCOMETRIA:

Otros:

Fecha Registro: 03/02/2018 9:07:00 p. m.

Profesional: EDWIN ANDRES REY ZUÑIGA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 110/80 mmHg **FC:** 78 lpm **FR:** 20 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 98% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:
CON VENTURY

Fecha Registro: 04/02/2018 2:00:00 a. m.

Profesional: CRISTIAN DAVID CASTAÑO CONTRERAS

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 129/65 mmHg **FC:** 112 lpm **FR:** 20 rpm **T:** 38 °C **SO2:** 100% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

Fecha Registro: 04/02/2018 6:57:00 a. m.

Profesional: HUMBERTO JOSE SAAVEDRA GUERRERO

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 129/65 mmHg **FC:** 139 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 35.7 °C **SO2:** 83% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

Fecha Registro: 04/02/2018 1:18:00 p. m.

Profesional: HUMBERTO JOSE SAAVEDRA GUERRERO

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 145/82 mmHg **FC:** 122 lpm **FR:** 22 rpm **T:** 36.5 °C **SO2:** 87% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

Fecha Registro: 04/02/2018 2:31:00 p. m.

Profesional: LUIS RAUL BERU GARCIA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 131/75 mmHg **FC:** 129 lpm **FR:** 28 rpm **T:** 37.2 °C **SO2:** 96% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
GLUCOMETRIA: 0

Otros:

Fecha Registro: 04/02/2018 3:05:00 p. m.

Profesional: LIDA NANCY TAFURT ANAYA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 125/83 mmHg **FC:** 116 lpm **FR:** 22 rpm **T:** 37.1 °C **SO2:** 98% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 137

Otros:

Fecha Registro: 04/02/2018 4:00:00 p. m.

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 113/77 mmHg **FC:** 117 lpm **FR:** 28 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 98% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 04/02/2018 5:00:00 p. m.

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 126/84 mmHg **FC:** 110 lpm **FR:** 22 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 94% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 04/02/2018 6:00:00 p. m.

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 129/49 mmHg **FC:** 95 lpm **FR:** 22 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 96% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 04/02/2018 8:08:49 p. m.

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: **2388659**

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

TA: 129/49 mmHg **FC:** 95 lpm **FR:** 22 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 96% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 04/02/2018 9:00:00 p. m.

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 125/84 mmHg **FC:** 160 lpm **FR:** 40 rpm **T:** 39.7 °C **SO2:** 80% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 131

Otros:

Fecha Registro: 04/02/2018 9:01:00 p. m.

Profesional: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 125/84 mmHg **FC:** 157 lpm **FR:** 42 rpm **T:** 39.6 °C **SO2:** 81% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 04/02/2018 10:00:00 p. m.

Profesional: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 95/56 mmHg **FC:** 155 lpm **FR:** 29 rpm **T:** 38.5 °C **SO2:** 93% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 04/02/2018 11:00:00 p. m.

Profesional: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 81/44 mmHg **FC:** 134 lpm **FR:** 29 rpm **T:** 38.5 °C **SO2:** 90% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 05/02/2018 12:00:00 a. m.

Profesional: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 94/56 mmHg **FC:** 127 lpm **FR:** 27 rpm **T:** 37.5 °C **SO2:** 92% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 87

Otros:
TAM 68

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

Fecha Registro: 05/02/2018 1:00:00 a. m.

Profesional: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 89/66 mmHg **FC:** 111 lpm **FR:** 31 rpm **T:** 37.1 °C **SO2:** 96% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 05/02/2018 2:00:00 a. m.

Profesional: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 106/72 mmHg **FC:** 111 lpm **FR:** 31 rpm **T:** 37.1 °C **SO2:** 96% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 05/02/2018 3:00:00 a. m.

Profesional: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 102/66 mmHg **FC:** 104 lpm **FR:** 25 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 98% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 05/02/2018 4:00:00 a. m.

Profesional: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 112/81 mmHg **FC:** 108 lpm **FR:** 25 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 98% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 05/02/2018 5:00:00 a. m.

Profesional: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 108/81 mmHg **FC:** 111 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 37.1 °C **SO2:** 94% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 05/02/2018 6:00:00 a. m.

Profesional: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: **2388659**
Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC
Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

TA: 112/84 mmHg **FC:** 100 lpm **FR:** 31 rpm **T:** 37.1 °C **SO2:** 96% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 102

Otros:

Fecha Registro: 05/02/2018 6:01:00 a. m.
Profesional: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 112/84 mmHg **FC:** 100 lpm **FR:** 31 rpm **T:** 37.1 °C **SO2:** 96% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 05/02/2018 7:00:00 a. m.
Profesional: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 120/85 mmHg **FC:** 102 lpm **FR:** 25 rpm **T:** 37.4 °C **SO2:** 92% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 05/02/2018 8:00:00 a. m.
Profesional: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 124/77 mmHg **FC:** 101 lpm **FR:** 31 rpm **T:** 37.3 °C **SO2:** 92% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 05/02/2018 9:00:00 a. m.
Profesional: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 109/81 mmHg **FC:** 98 lpm **FR:** 29 rpm **T:** 37.5 °C **SO2:** 96% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 05/02/2018 10:00:00 a. m.
Profesional: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 116/78 mmHg **FC:** 100 lpm **FR:** 24 rpm **T:** 37.4 °C **SO2:** 96% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

Fecha Registro: 05/02/2018 11:00:00 a. m.

Profesional: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 122/81 mmHg **FC:** 113 lpm **FR:** 34 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 92% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 05/02/2018 12:00:00 p. m.

Profesional: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 112/81 mmHg **FC:** 100 lpm **FR:** 28 rpm **T:** 36.7 °C **SO2:** 97% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 05/02/2018 1:00:00 p. m.

Profesional: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 122/62 mmHg **FC:** 83 lpm **FR:** 23 rpm **T:** 36.8 °C **SO2:** 96% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 05/02/2018 2:00:00 p. m.

Profesional: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 122/80 mmHg **FC:** 113 lpm **FR:** 23 rpm **T:** 36.9 °C **SO2:** 96% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 05/02/2018 2:02:00 p. m.

Profesional: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 125/83 mmHg **FC:** 93 lpm **FR:** 31 rpm **T:** 36.7 °C **SO2:** 98% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 05/02/2018 3:00:00 p. m.

Profesional: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: **2388659**

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

TA: 117/74 mmHg **FC:** 103 lpm **FR:** 34 rpm **T:** 36.8 °C **SO2:** 98% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 05/02/2018 4:00:00 p. m.

Profesional: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 125/85 mmHg **FC:** 108 lpm **FR:** 32 rpm **T:** 37.2 °C **SO2:** 96% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 05/02/2018 5:00:00 p. m.

Profesional: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 127/83 mmHg **FC:** 99 lpm **FR:** 33 rpm **T:** 36.4 °C **SO2:** 94% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 05/02/2018 6:00:00 p. m.

Profesional: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 127/82 mmHg **FC:** 100 lpm **FR:** 35 rpm **T:** 36.7 °C **SO2:** 94% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 98

Otros:

Fecha Registro: 05/02/2018 7:00:00 p. m.

Profesional: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 108/65 mmHg **FC:** 97 lpm **FR:** 36 rpm **T:** 36.5 °C **SO2:** 97% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 05/02/2018 8:00:00 p. m.

Profesional: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 132/80 mmHg **FC:** 109 lpm **FR:** 34 rpm **T:** 37.0 °C **SO2:** 96% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

Fecha Registro: 05/02/2018 9:00:00 p. m.

Profesional: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 113/65 mmHg **FC:** 112 lpm **FR:** 36 rpm **T:** 36.4 °C **SO2:** 93% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 98

Otros:

Fecha Registro: 05/02/2018 9:01:00 p. m.

Profesional: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 113/65 mmHg **FC:** 112 lpm **FR:** 36 rpm **T:** 36.4 °C **SO2:** 93% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 98

Otros:

Fecha Registro: 05/02/2018 10:00:00 p. m.

Profesional: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 121/81 mmHg **FC:** 104 lpm **FR:** 34 rpm **T:** 36.8 °C **SO2:** 95% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 05/02/2018 11:00:00 p. m.

Profesional: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 124/79 mmHg **FC:** 102 lpm **FR:** 31 rpm **T:** 36.9 °C **SO2:** 95% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 06/02/2018 12:00:00 a. m.

Profesional: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 123/78 mmHg **FC:** 100 lpm **FR:** 30 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 96% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 79

Otros:

Fecha Registro: 06/02/2018 1:00:00 a. m.

Profesional: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: **2388659**
Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC
Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

TA: 117/77 mmHg **FC:** 91 lpm **FR:** 28 rpm **T:** 37.1 °C **SO2:** 94% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 06/02/2018 2:00:00 a. m.
Profesional: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 134/86 mmHg **FC:** 87 lpm **FR:** 26 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 95% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 06/02/2018 3:00:00 a. m.
Profesional: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 123/77 mmHg **FC:** 80 lpm **FR:** 29 rpm **T:** 36.9 °C **SO2:** 97% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 06/02/2018 4:00:00 a. m.
Profesional: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 114/78 mmHg **FC:** 80 lpm **FR:** 34 rpm **T:** 36.9 °C **SO2:** 97% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 06/02/2018 5:00:00 a. m.
Profesional: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 128/80 mmHg **FC:** 87 lpm **FR:** 28 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 98% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 06/02/2018 6:00:00 a. m.
Profesional: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 121/82 mmHg **FC:** 91 lpm **FR:** 31 rpm **T:** 36.9 °C **SO2:** 98% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 69

Otros:

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

Fecha Registro: 06/02/2018 6:02:00 a. m.

Profesional: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 121/81 mmHg **FC:** 79 lpm **FR:** 28 rpm **T:** 37.0 °C **SO2:** 95% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 06/02/2018 7:00:00 a. m.

Profesional: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 128/80 mmHg **FC:** 83 lpm **FR:** 28 rpm **T:** 36.8 °C **SO2:** 94% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 06/02/2018 8:00:00 a. m.

Profesional: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 121/82 mmHg **FC:** 96 lpm **FR:** 14 rpm **T:** 36.7 °C **SO2:** 96% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 06/02/2018 9:00:00 a. m.

Profesional: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 147/102 mmHg **FC:** 115 lpm **FR:** 28 rpm **T:** 36.9 °C **SO2:** 94% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 06/02/2018 10:00:00 a. m.

Profesional: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 120/95 mmHg **FC:** 129 lpm **FR:** 19 rpm **T:** 37.0 °C **SO2:** 92% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 06/02/2018 11:00:00 a. m.

Profesional: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: **2388659**
Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC
Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

TA: 102/55 mmHg **FC:** 113 lpm **FR:** 28 rpm **T:** 36.7 °C **SO2:** 96% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 06/02/2018 12:00:00 p. m.
Profesional: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 93/47 mmHg **FC:** 102 lpm **FR:** 22 rpm **T:** 37.0 °C **SO2:** 98% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 85

Otros:

Fecha Registro: 06/02/2018 1:00:00 p. m.
Profesional: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 96/50 mmHg **FC:** 100 lpm **FR:** 22 rpm **T:** 36.9 °C **SO2:** 97% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 06/02/2018 2:00:00 p. m.
Profesional: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 97/59 mmHg **FC:** 101 lpm **FR:** 21 rpm **T:** 36.7 °C **SO2:** 95% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 85

Otros:

Fecha Registro: 06/02/2018 2:01:00 p. m.
Profesional: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 97/56 mmHg **FC:** 101 lpm **FR:** 21 rpm **T:** 36.7 °C **SO2:** 95% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 06/02/2018 3:00:00 p. m.
Profesional: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 104/55 mmHg **FC:** 107 lpm **FR:** 22 rpm **T:** 37.8 °C **SO2:** 96% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

Fecha Registro: 06/02/2018 4:00:00 p. m.

Profesional: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 103/56 mmHg **FC:** 111 lpm **FR:** 22 rpm **T:** 38 °C **SO2:** 97% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 06/02/2018 5:00:00 p. m.

Profesional: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 102/59 mmHg **FC:** 110 lpm **FR:** 23 rpm **T:** 37.6 °C **SO2:** 96% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 06/02/2018 6:00:00 p. m.

Profesional: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 116/80 mmHg **FC:** 116 lpm **FR:** 19 rpm **T:** 37.3 °C **SO2:** 96% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 81

Otros:

Fecha Registro: 06/02/2018 7:00:00 p. m.

Profesional: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 138/89 mmHg **FC:** 100 lpm **FR:** 7 rpm **T:** 36.8 °C **SO2:** 98% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 06/02/2018 8:00:00 p. m.

Profesional: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 128/85 mmHg **FC:** 109 lpm **FR:** 14 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 98% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 06/02/2018 9:00:00 p. m.

Profesional: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

TA: 104/60 mmHg **FC:** 116 lpm **FR:** 25 rpm **T:** 37.3 °C **SO2:** 98% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 06/02/2018 9:01:00 p. m.

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 104/60 mmHg **FC:** 116 lpm **FR:** 25 rpm **T:** 37.3 °C **SO2:** 98% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 81

Otros:

Fecha Registro: 06/02/2018 10:00:00 p. m.

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 138/64 mmHg **FC:** 59 lpm **FR:** 12 rpm **T:** 36 °C **SO2:** 99% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 06/02/2018 11:00:00 p. m.

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 160/80 mmHg **FC:** 62 lpm **FR:** 16 rpm **T:** 36 °C **SO2:** 98% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 07/02/2018 12:00:00 a. m.

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 155/78 mmHg **FC:** 62 lpm **FR:** 13 rpm **T:** 36 °C **SO2:** 97% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 134

Otros:

Fecha Registro: 07/02/2018 1:00:00 a. m.

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 116/63 mmHg **FC:** 116 lpm **FR:** 25 rpm **T:** 36 °C **SO2:** 90% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

Fecha Registro: 07/02/2018 2:00:00 a. m.

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 116/69 mmHg **FC:** 113 lpm **FR:** 23 rpm **T:** 36 °C **SO2:** 90% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 07/02/2018 3:00:00 a. m.

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 112/64 mmHg **FC:** 115 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 36.6 °C **SO2:** 92% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 07/02/2018 4:00:00 a. m.

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 116/74 mmHg **FC:** 115 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 36.6 °C **SO2:** 92% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 07/02/2018 5:00:00 a. m.

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 103/62 mmHg **FC:** 107 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 36.6 °C **SO2:** 90% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 07/02/2018 6:00:00 a. m.

Profesional: LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 101/59 mmHg **FC:** 106 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 36 °C **SO2:** 90% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 83

Otros:

Fecha Registro: 07/02/2018 6:01:00 a. m.

Profesional: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

TA: 109/58 mmHg **FC:** 108 lpm **FR:** 16 rpm **T:** 36.6 °C **SO2:** 90% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 07/02/2018 7:00:00 a. m.

Profesional: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 102/66 mmHg **FC:** 106 lpm **FR:** 17 rpm **T:** 36.3 °C **SO2:** 92% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 07/02/2018 8:00:00 a. m.

Profesional: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 135/81 mmHg **FC:** 119 lpm **FR:** 22 rpm **T:** 36.3 °C **SO2:** 94% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 07/02/2018 9:00:00 a. m.

Profesional: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 110/70 mmHg **FC:** 109 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 36.5 °C **SO2:** 96% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 07/02/2018 10:00:00 a. m.

Profesional: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 105/55 mmHg **FC:** 102 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 36.5 °C **SO2:** 98% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 07/02/2018 11:00:00 a. m.

Profesional: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 105/71 mmHg **FC:** 100 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 36.7 °C **SO2:** 98% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

Fecha Registro: 07/02/2018 12:00:00 p. m.

Profesional: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 107/66 mmHg **FC:** 106 lpm **FR:** 22 rpm **T:** 37.1 °C **SO2:** 98% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 81

Otros:

Fecha Registro: 07/02/2018 1:00:00 p. m.

Profesional: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 103/69 mmHg **FC:** 110 lpm **FR:** 20 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 98% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 07/02/2018 2:00:00 p. m.

Profesional: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 125/80 mmHg **FC:** 114 lpm **FR:** 22 rpm **T:** 37.2 °C **SO2:** 98% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 07/02/2018 2:01:00 p. m.

Profesional: LUZ DARY JAVELA ALZATE

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 125/80 mmHg **FC:** 114 lpm **FR:** 22 rpm **T:** 37.2 °C **SO2:** 98% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 81

Otros:

Fecha Registro: 07/02/2018 3:00:00 p. m.

Profesional: LUZ DARY JAVELA ALZATE

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 120/70 mmHg **FC:** 90 lpm **FR:** 23 rpm **T:** 37.9 °C **SO2:** 100% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 07/02/2018 4:00:00 p. m.

Profesional: LUZ DARY JAVELA ALZATE

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

TA: 130/87 mmHg **FC:** 90 lpm **FR:** 23 rpm **T:** 37.9 °C **SO2:** 100% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 07/02/2018 5:00:00 p. m.

Profesional: LUZ DARY JAVELA ALZATE

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 141/87 mmHg **FC:** 152 lpm **FR:** 23 rpm **T:** 37.7 °C **SO2:** 78% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 07/02/2018 6:00:00 p. m.

Profesional: LUZ DARY JAVELA ALZATE

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 95/55 mmHg **FC:** 114 lpm **FR:** 19 rpm **T:** 37.6 °C **SO2:** 96% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 86

Otros:

Fecha Registro: 07/02/2018 7:00:00 p. m.

Profesional: LUZ DARY JAVELA ALZATE

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 95/55 mmHg **FC:** 114 lpm **FR:** 19 rpm **T:** 37.6 °C **SO2:** 96% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 86

Otros:

Fecha Registro: 07/02/2018 8:00:00 p. m.

Profesional: LUZ DARY JAVELA ALZATE

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 107/68 mmHg **FC:** 104 lpm **FR:** 21 rpm **T:** 37.0 °C **SO2:** 100% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 07/02/2018 8:30:00 p. m.

Profesional: LUZ DARY JAVELA ALZATE

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 112/69 mmHg **FC:** 98 lpm **FR:** 23 rpm **T:** 36.9 °C **SO2:** 98% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

Fecha Registro: 07/02/2018 9:00:00 p. m.

Profesional: LUZ DARY JAVELA ALZATE

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 112/69 mmHg **FC:** 98 lpm **FR:** 23 rpm **T:** 36.9 °C **SO2:** 98% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 86

Otros:

Fecha Registro: 07/02/2018 9:01:00 p. m.

Profesional: DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 105/74 mmHg **FC:** 99 lpm **FR:** 25 rpm **T:** 36.7 °C **SO2:** 97% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 07/02/2018 10:00:00 p. m.

Profesional: DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 102/68 mmHg **FC:** 103 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 36.6 °C **SO2:** 98% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 07/02/2018 11:00:00 p. m.

Profesional: DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 109/72 mmHg **FC:** 103 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 36.5 °C **SO2:** 98% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 08/02/2018 12:00:00 a. m.

Profesional: DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 105/75 mmHg **FC:** 100 lpm **FR:** 21 rpm **T:** 36.4 °C **SO2:** 97% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 100

Otros:

Fecha Registro: 08/02/2018 1:00:00 a. m.

Profesional: DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: **2388659**
Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC
Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

TA: 125/82 mmHg **FC:** 103 lpm **FR:** 23 rpm **T:** 37.1 °C **SO2:** 94% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 08/02/2018 2:00:00 a. m.
Profesional: DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 148/83 mmHg **FC:** 124 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 94% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 08/02/2018 3:00:00 a. m.
Profesional: DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 109/66 mmHg **FC:** 109 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 36.8 °C **SO2:** 94% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 08/02/2018 4:00:00 a. m.
Profesional: DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 106/67 mmHg **FC:** 102 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 36.6 °C **SO2:** 95% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 08/02/2018 5:00:00 a. m.
Profesional: DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 111/75 mmHg **FC:** 99 lpm **FR:** 25 rpm **T:** 36.6 °C **SO2:** 97% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 88

Otros:

Fecha Registro: 08/02/2018 6:00:00 a. m.
Profesional: DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 121/76 mmHg **FC:** 101 lpm **FR:** 20 rpm **T:** 36.5 °C **SO2:** 98% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

Fecha Registro: 08/02/2018 6:01:00 a. m.

Profesional: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 117/77 mmHg **FC:** 100 lpm **FR:** 24 rpm **T:** 37.8 °C **SO2:** 97% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 08/02/2018 7:00:00 a. m.

Profesional: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 170/102 mmHg **FC:** 117 lpm **FR:** 30 rpm **T:** 37.8 °C **SO2:** 99% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 08/02/2018 8:00:00 a. m.

Profesional: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 134/81 mmHg **FC:** 120 lpm **FR:** 19 rpm **T:** 37.6 °C **SO2:** 92% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 08/02/2018 9:00:00 a. m.

Profesional: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 109/65 mmHg **FC:** 111 lpm **FR:** 21 rpm **T:** 37.1 °C **SO2:** 95% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 08/02/2018 10:00:00 a. m.

Profesional: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 105/67 mmHg **FC:** 103 lpm **FR:** 19 rpm **T:** 37 °C **SO2:** 95% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 08/02/2018 11:00:00 a. m.

Profesional: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: **2388659**

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

TA: 110/69 mmHg **FC:** 101 lpm **FR:** 19 rpm **T:** 37.3 °C **SO2:** 99% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 08/02/2018 12:00:00 p. m.

Profesional: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 116/74 mmHg **FC:** 102 lpm **FR:** 21 rpm **T:** 37.6 °C **SO2:** 98% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 75

Otros:

Fecha Registro: 08/02/2018 1:00:00 p. m.

Profesional: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 118/76 mmHg **FC:** 100 lpm **FR:** 26 rpm **T:** 37.4 °C **SO2:** 97% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 08/02/2018 2:00:00 p. m.

Profesional: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 116/73 mmHg **FC:** 115 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 37.2 °C **SO2:** 98% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 08/02/2018 2:01:00 p. m.

Profesional: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 116/73 mmHg **FC:** 115 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 37.2 °C **SO2:** 98% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: **PVC:** **RG:** **PIC:** **CUÑA:** **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 08/02/2018 3:00:00 p. m.

Profesional: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 99/55 mmHg **FC:** 108 lpm **FR:** 20 rpm **T:** 37.4 °C **SO2:** 98% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

Fecha Registro: 08/02/2018 4:00:00 p. m.

Profesional: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 102/56 mmHg **FC:** 103 lpm **FR:** 19 rpm **T:** 37.2 °C **SO2:** 96% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 08/02/2018 5:00:00 p. m.

Profesional: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 102/57 mmHg **FC:** 106 lpm **FR:** 19 rpm **T:** 37.1 °C **SO2:** 96% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 08/02/2018 6:00:00 p. m.

Profesional: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 140/89 mmHg **FC:** 119 lpm **FR:** 21 rpm **T:** 37.3 °C **SO2:** 96% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 82

Otros:

Fecha Registro: 08/02/2018 7:00:00 p. m.

Profesional: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 159/77 mmHg **FC:** 120 lpm **FR:** 19 rpm **T:** 37.4 °C **SO2:** 96% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 08/02/2018 8:00:00 p. m.

Profesional: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 132/77 mmHg **FC:** 122 lpm **FR:** 22 rpm **T:** 37.4 °C **SO2:** 96% **PESO:** 70 KG **TALLA:** 155,0 CM
PIA: 0 **PVC:** 0 **RG:** 0 **PIC:** 0 **CUÑA:** 0 **GLUCOMETRIA:** 0

Otros:

Fecha Registro: 08/02/2018 9:35:00 p. m.

Profesional: LEIDY MARISOL ZAMORA PEREZ

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: **2388659**

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Tipo Documento:** CC

Nombres: EDUAR ELIECER **Numero:** **17711105**

TA: 110/66 mmHg	**FC:** 118 lpm	**FR:** 19 rpm	**T:** 37.8 °C	**SO2:** 95%	**PESO:** 70 KG	**TALLA:** 155,0 CM	
PIA:	**PVC:**	**RG:**	**PIC:**	**CUÑA:**	**GLUCOMETRIA:** 89		

Otros:

REGISTRO DE APLICACIÓN

Fecha Aplicación: **sábado, 03 de febrero de 2018**
Unidad Funcional: **URGENCIAS FLORENCIA**

Tipo de Estancia: **PACIENTES SIN CAMA**

Medicamento: **BROMURO DE IPRATROPIO 20 mcg / Dosis - Aerosol 200 Dosis**
Administración: 3.00 mL = cc Cada 6 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
19:46	EDWIN ANDRES REY ZUÑIGA	

Medicamento: **METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
19:46	EDWIN ANDRES REY ZUÑIGA	

Medicamento: **OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyeccion**
Administración: 40.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
19:46	EDWIN ANDRES REY ZUÑIGA	

Medicamento: **PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4 G + 0.5 G Polvo para reconstituir solucion inyectable.**
Administración: 4.50 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
19:46	EDWIN ANDRES REY ZUÑIGA	

Medicamento: **SALBUTAMOL 100 mcg/PUFF Aerosol 200 Dosis**
Administración: 3.00 mL = cc Cada 46 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
19:46	EDWIN ANDRES REY ZUÑIGA	

Medicamento: **VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyeccion**
Administración: 1000.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
19:46	EDWIN ANDRES REY ZUÑIGA	

Fecha Aplicación: **domingo, 04 de febrero de 2018**
Unidad Funcional: **UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA**

Tipo de Estancia: **PACIENTES SIN CAMA**

Medicamento: **AMIODARONA 150 mg / 3 ml Solucion Inyectable**
Administración: 150.00 mg Dosis Única Via: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
20:40	LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	

Medicamento: **BROMURO DE IPRATROPIO 20 mcg / Dosis - Aerosol 200 Dosis**
Administración: 3.00 mL = cc Cada 6 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
19:46	LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	

Medicamento: **DIPIRONA 1 g/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
19:00	LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	

Medicamento: **METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
19:46	LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	

Medicamento: **PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4 G + 0.5 G Polvo para reconstituir solucion inyectable.**
Administración: 4.50 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
19:00	LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	

Medicamento: **VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyeccion**
Administración: 1000.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
19:46	LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	

Unidad Funcional: **URGENCIAS FLORENCIA**

Tipo de Estancia: **PACIENTES SIN CAMA**

Medicamento: **BROMURO DE IPRATROPIO 20 mcg / Dosis - Aerosol 200 Dosis**
Administración: 3.00 mL = cc Cada 6 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
01:46	CRISTIAN DAVID CASTAÑO CONTRERAS	
07:46	HUMBERTO JOSE SAAVEDRA GUERRERO	
13:46	LUIS RAUL BERU GARCIA	

Medicamento: **DIPIRONA 1 g/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
02:00	CRISTIAN DAVID CASTAÑO CONTRERAS	
08:00	HUMBERTO JOSE SAAVEDRA GUERRERO	
13:00	HUMBERTO JOSE SAAVEDRA GUERRERO	

Medicamento: **METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
03:46	CRISTIAN DAVID CASTAÑO CONTRERAS	
11:46	HUMBERTO JOSE SAAVEDRA GUERRERO	

Medicamento: **OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyeccion**
Administración: 40.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
05:00	CRISTIAN DAVID CASTAÑO CONTRERAS	

Medicamento: **PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4 G + 0.5 G Polvo para reconstituir solucion inyectable.**

Administración: 4.50 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
01:46	CRISTIAN DAVID CASTAÑO CONTRERAS	
07:46	HUMBERTO JOSE SAAVEDRA GUERRERO	
13:00	HUMBERTO JOSE SAAVEDRA GUERRERO	

Medicamento: **VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyeccion**

Administración: 1000.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
07:46	HUMBERTO JOSE SAAVEDRA GUERRERO	

Fecha Aplicación: **lunes, 05 de febrero de 2018**

Unidad Funcional: **UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA**

Tipo de Estancia: **PACIENTES SIN CAMA**

Medicamento: **DIPIRONA 1 g/2 ml Solucion Inyectable**

Administración: 1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
08:00	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	
19:00	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	

Medicamento: **METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable**

Administración: 10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
12:00	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	
20:00	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	

Medicamento: **OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyeccion**

Administración: 40.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
05:30	FABIAN DANIEL JURADO CARMONA	
17:30	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	

Medicamento: **PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4 G + 0.5 G Polvo para reconstituir solucion inyectable.**

Administración: 4.50 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
02:00	FABIAN DANIEL JURADO CARMONA	
08:00	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	
13:00	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	
19:00	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	

Medicamento: **SALBUTAMOL 100 mcg/PUFF Aerosol 200 Dosis**

Administración: 3.00 mL = cc Cada 46 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
17:46	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	

Medicamento: **VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyeccion**
Administración: 1000.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
08:00	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	
20:00	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	

Tipo de Estancia: UCI ADULTOS INTERMEDIO

Medicamento: **BROMURO DE IPRATROPIO 20 mcg / Dosis - Aerosol 200 Dosis**
Administración: 3.00 mL = cc Cada 6 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
01:46	FABIAN DANIEL JURADO CARMONA	
07:46	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	
13:46	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	
19:46	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	

Fecha Aplicación: martes, 06 de febrero de 2018
Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Tipo de Estancia: PACIENTES SIN CAMA

Medicamento: **DIPIRONA 1 g/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
02:00	CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ	
08:00	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	
20:00	ANA MARIA VASQUEZ RANGEL	

Medicamento: **FENTANILO 0.5 mg / 10 ml Solucion Inyectable**
Administración: 10.00 ml Dosis Única Via: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
08:30	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	

Medicamento: **FORMULA POLIMERICA ESP. PARA AFECCION PULMONAR 8Oz. PULMOCARE(20082529-V08AA05)**
Administración: 40.00 ml Cada 6 Hora(s) Vía: ORAL

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
12:00	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	
18:00	ANA MARIA VASQUEZ RANGEL	

Medicamento: **METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
04:00	CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ	
12:00	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	

Medicamento: **MIDAZOLAM 5 mg / 5 ml Solucion Inyectable**
Administración: 5.00 mg Dosis Única Via: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma

08:30	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	

Medicamento: **OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyeccion**
Administración: 40.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
05:30	CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ	

Medicamento: **PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4 G + 0.5 G Polvo para reconstituir solucion inyectable.**
Administración: 4.50 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
02:00	CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ	
08:00	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	
14:00	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	
20:00	ANA MARIA VASQUEZ RANGEL	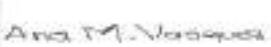

Medicamento: **VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyeccion**
Administración: 1000.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
08:00	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	
22:00	LIDA NANCY TAFURT ANAYA	

Medicamento: **VECURONIO BROMURO 10 mg /2.5 ml Polvo para Inyeccion**
Administración: 10.00 mg Dosis Única Via: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
08:30	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	

Administración: 5.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
16:00	ANA MARIA VASQUEZ RANGEL	
22:00	LIDA NANCY TAFURT ANAYA	

Tipo de Estancia: UCI ADULTOS INTERMEDIO

Medicamento: **BROMURO DE IPRATROPIO 20 mcg / Dosis - Aerosol 200 Dosis**
Administración: 3.00 mL = cc Cada 6 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
01:46	CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ	
07:46	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	
13:46	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	
19:46	ANA MARIA VASQUEZ RANGEL	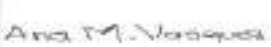

Medicamento: **OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyeccion**
Administración: 40.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
17:30	ANA MARIA VASQUEZ RANGEL	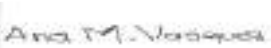

Fecha Aplicación: miércoles, 07 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Tipo de Estancia: PACIENTES SIN CAMA

Medicamento: **DIPIRONA 1 g/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
02:00	LIDA NANCY TAFURT ANAYA	

Medicamento: **FORMULA POLIMERICA ESP. PARA AFECCION PULMONAR 8Oz. PULMOCARE(20082529-V08AA05)**
Administración: 40.00 ml Cada 1 Hora(s) Vía: ORAL

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
02:00	LIDA NANCY TAFURT ANAYA	
08:00	ANA MARIA VASQUEZ RANGEL	

Administración: 8.00 Oz Cada 6 Hora(s) Vía: ORAL

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
18:00	LUZ DARY JAVELA ALZATE	

Medicamento: **METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
20:00	LUZ DARY JAVELA ALZATE	

Medicamento: **PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4 G + 0.5 G Polvo para reconstituir solucion inyectable.**
Administración: 4.50 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
02:00	LIDA NANCY TAFURT ANAYA	

Medicamento: **VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyeccion**
Administración: 1000.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
10:00	ANA MARIA VASQUEZ RANGEL	
22:00	DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS	

Medicamento: **VECURONIO BROMURO 10 mg /2.5 ml Polvo para Inyeccion**
Administración: 5.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
07:00	ANA MARIA VASQUEZ RANGEL	
13:00	ANA MARIA VASQUEZ RANGEL	
19:00	LUZ DARY JAVELA ALZATE	

Tipo de Estancia: UCI ADULTOS INTERMEDIO

Medicamento: **BROMURO DE IPRATROPIO 20 mcg / Dosis - Aerosol 200 Dosis**
Administración: 3.00 mL = cc Cada 6 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
01:46	LIDA NANCY TAFURT ANAYA	
07:46	ANA MARIA VASQUEZ RANGEL	

13:46	ANA MARIA VASQUEZ RANGEL	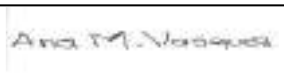
19:46	LUZ DARY JAVELA ALZATE	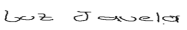

Medicamento: **DIPIRONA 1 g/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
20:00	LUZ DARY JAVELA ALZATE	

Medicamento: **METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
04:00	LIDA NANCY TAFURT ANAYA	

Medicamento: **OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyeccion**
Administración: 40.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
05:30	LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	
17:30	LUZ DARY JAVELA ALZATE	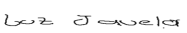

Medicamento: **PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4 G + 0.5 G Polvo para reconstituir solucion inyectable.**
Administración: 4.50 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
08:00	ANA MARIA VASQUEZ RANGEL	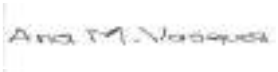
14:00	ANA MARIA VASQUEZ RANGEL	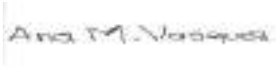
20:00	LUZ DARY JAVELA ALZATE	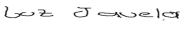

Medicamento: **SALBUTAMOL 100 mcg/PUFF Aerosol 200 Dosis**
Administración: 3.00 mL = cc Cada 46 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
15:46	LUZ DARY JAVELA ALZATE	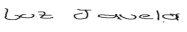

Fecha Aplicación: **jueves, 08 de febrero de 2018**
Unidad Funcional: **UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA**

Tipo de Estancia: **PACIENTES SIN CAMA**

Medicamento: **DIPIRONA 1 g/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 1.00 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
13:00	JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	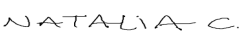
18:00	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	

Medicamento: **FORMULA POLIMERICA ESP. PARA AFECCION PULMONAR 8Oz. PULMOCARE(20082529-V08AA05)**
Administración: 40.00 ml Cada 1 Hora(s) Vía: ORAL

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
11:00	JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	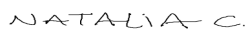

Administración: 8.00 Oz Cada 6 Hora(s) Vía: ORAL

Hora	Profesional Que Aplico	Firma

00:00	DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS	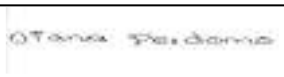

Medicamento: **METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 10.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
12:00	JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	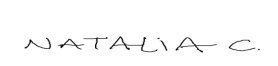
19:50	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	

Medicamento: **OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyeccion**
Administración: 40.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
18:00	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	

Medicamento: **PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4 G + 0.5 G Polvo para reconstituir solucion inyectable.**
Administración: 4.50 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
13:00	JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	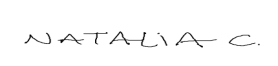
19:50	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	

Medicamento: **VECURONIO BROMURO 10 mg /2.5 ml Polvo para Inyeccion**
Administración: 10.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
21:00	LEIDY MARISOL ZAMORA PEREZ	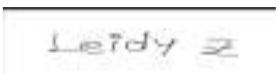

Administración: 5.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
01:00	DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS	
07:00	JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	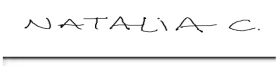
21:42	LEIDY MARISOL ZAMORA PEREZ	

Tipo de Estancia: UCI ADULTOS INTENSIVO

Medicamento: **BROMURO DE IPRATROPIO 20 mcg / Dosis - Aerosol 200 Dosis**
Administración: 3.00 mL = cc Cada 6 Hora(s) Vía: INTRACAVERNOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
01:46	DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS	
07:46	JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	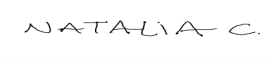
13:46	JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	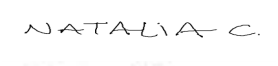
19:46	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	

Medicamento: **PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4 G + 0.5 G Polvo para reconstituir solucion inyectable.**
Administración: 4.50 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
08:00	JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	

Medicamento: **VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyeccion**
Administración: 1000.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
10:00	JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	NATALIA C.

Medicamento: **VECURONIO BROMURO 10 mg /2.5 ml Polvo para Inyeccion**
Administración: 5.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
13:00	JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	NATALIA C.
19:00	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	

Tipo de Estancia: **UCI ADULTOS INTERMEDIO**

Medicamento: **OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyeccion**
Administración: 40.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
05:30	DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS	

Medicamento: **PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4 G + 0.5 G Polvo para reconstituir solucion inyectable.**
Administración: 4.50 g Cada 6 Hora(s) Vía: INTRAVENOSA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
02:00	DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS	

DOSIS DESCARTADA

Medicamento: **DIPIRONA 1 g/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 1.00 Gr Cada 6 Hora(s)
Motivo: NO PRESENTA PICO FEBRIL
Usuario: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA
Fecha Descarte: 05/02/2018 4:30:24 a. m.

Medicamento: **METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 10 mg Cada 8H INTRAVENOSA
Motivo: NO PRESENTA HEMESIS
Usuario: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA
Fecha Descarte: 05/02/2018 4:30:36 a. m.

Medicamento: **DIPIRONA 1 g/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 1.00 Gr Cada 6 Hora(s)
Motivo: no fue necesario.
Usuario: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA
Fecha Descarte: 05/02/2018 1:34:59 p. m.

Medicamento: **DIPIRONA 1 g/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 1.00 Gr Cada 6 Hora(s)
Motivo: no requiere
Usuario: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ
Fecha Descarte: 06/02/2018 2:11:37 p. m.

Medicamento: **METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 10.00 mg Cada 8 Hora(s)
Motivo: .

Usuario: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL
Fecha Descarte: 06/02/2018 8:09:55 p. m.

Medicamento: **DIPIRONA 1 g/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 1.00 Gr Cada 6 Hora(s)
Motivo: .
Usuario: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL
Fecha Descarte: 07/02/2018 8:53:48 a. m.

Medicamento: **METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 10.00 mg Cada 8 Hora(s)
Motivo: .
Usuario: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL
Fecha Descarte: 07/02/2018 1:05:03 p. m.

Medicamento: **DIPIRONA 1 g/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 1.00 Gr Cada 6 Hora(s)
Motivo: .
Usuario: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL
Fecha Descarte: 07/02/2018 2:02:08 p. m.

Medicamento: **DIPIRONA 1 g/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 1.00 Gr Cada 6 Hora(s)
Motivo: no requiere
Usuario: DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS
Fecha Descarte: 08/02/2018 2:03:07 a. m.

Medicamento: **METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 10.00 mg Cada 8 Hora(s)
Motivo: no requiere
Usuario: DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS
Fecha Descarte: 08/02/2018 5:16:50 a. m.

Medicamento: **DIPIRONA 1 g/2 ml Solucion Inyectable**
Administración: 1.00 Gr Cada 6 Hora(s)
Motivo: no requiere
Usuario: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO
Fecha Descarte: 08/02/2018 11:30:24 a. m.

REGISTRO DE APLICACIÓN

Fecha Aplicación: **sábado, 03 de febrero de 2018**
Tipo de Estancia: **PACIENTES SIN CAMA**

Mezcla y Liquidos: **200CC DE SSN PARA TTO**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	2	19:55	EDWIN ANDRES REY ZUÑIGA	URGENCIAS FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 2

Mezcla y Liquidos: **BOLO DE 1000CC DE LACTATO Y CONTINUA A 100CC/H**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	3	19:53	EDWIN ANDRES REY ZUÑIGA	URGENCIAS FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 3

Mezcla y Liquidos: **BOLO DE 2000CC DE SSN**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	4	19:52	EDWIN ANDRES REY ZUÑIGA	URGENCIAS FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 4

Mezcla y Liquidos: **SSN PARA TTO VANCOMICINA Y PIPERACILINA**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	19:54	EDWIN ANDRES REY ZUÑIGA	URGENCIAS FLORENCIA
B05BS004703	SODIO CLORURO 0.9% - 250 ml Solucion Inyectable	1	19:54	EDWIN ANDRES REY ZUÑIGA	URGENCIAS FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 2

Fecha Aplicación: **domingo, 04 de febrero de 2018**
Tipo de Estancia: **GENERAL**

Mezcla y Liquidos: **200CC DE SSN PARA TTO**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	05:27	CRISTIAN DAVID CASTAÑO CONTRERAS	URGENCIAS FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	0	05:27	CRISTIAN DAVID CASTAÑO CONTRERAS	URGENCIAS FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 1

Mezcla y Liquidos: **adm8istracuion de medicamentos**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	3	05:00	CRISTIAN DAVID CASTAÑO CONTRERAS	URGENCIAS FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 3

Tipo de Estancia: **UCI ADULTOS INTERMEDIO**

Mezcla y Liquidos: **1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1	20:00	LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	20:00	LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 2

Mezcla y Liquidos: **LACTATO RINGER TTB**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	1	20:00	LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 1

Mezcla y Liquidos: **sodio 100cc para dilucion de vamcomicina**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	20:00	LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 1

Mezcla y Liquidos: **ssn 0.9% de 50cc para dilucion de tto iv**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	20:00	LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 1

Mezcla y Liquidos: **SSN 0.9% PARA PASO DE CENTRAL**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	21:00	LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 1

Mezcla y Liquidos: **ssn de 100 para dilucion de tazocin**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	20:00	LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 1

Fecha Aplicación: **lunes, 05 de febrero de 2018**
Tipo de Estancia: **UCI ADULTOS INTERMEDIO**

Mezcla y Liquidos: **1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1	02:00	FABIAN DANIEL JURADO CARMONA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	02:00	FABIAN DANIEL JURADO CARMONA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1	10:00	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	10:00	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1	13:35	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	13:35	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

	Inyectable			PORTELA	FLORENCIA
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1	19:00	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	19:00	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 8

Mezcla y Liquidos: **LACTATO RINGER TTB**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	1	02:00	FABIAN DANIEL JURADO CARMONA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	1	09:00	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	1	13:35	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	1	20:15	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 4

Mezcla y Liquidos: **sodio 100cc para dilucion de vamcomicina**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	08:00	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	20:00	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 2

Mezcla y Liquidos: **ssn 0.9% de 50cc para dilucion de tto iv**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	08:00	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	20:00	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 2

Mezcla y Liquidos: **SSN 100CC PARA DILUSION DE OMEPRAZOL**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	18:00	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 1

Mezcla y Liquidos: **ssn de 100 para dilucion de tazocin**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	02:00	FABIAN DANIEL JURADO CARMONA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	08:00	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	13:35	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	20:00	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 4

Fecha Aplicación: **martes, 06 de febrero de 2018**
Tipo de Estancia: **UCI ADULTOS INTERMEDIO**

Mezcla y Liquidos: **1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1	00:00	CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	00:00	CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1	05:00	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	05:00	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1	10:45	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	10:45	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1	15:00	ANA MARIA VASQUEZ RANGEL	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	15:00	ANA MARIA VASQUEZ RANGEL	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1	22:00	LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	22:00	LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 10

Mezcla y Liquidos: **INFUSION 12 AMPOLLAS DE MIDAZOLAM EN 40CC DE SSN TTB**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	08:30	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
N01AM023701	MIDAZOLAM 5 mg / 5 ml Solucion Inyectable	12	08:30	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	15:00	ANA MARIA VASQUEZ RANGEL	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
N01AM023701	MIDAZOLAM 5 mg / 5 ml Solucion Inyectable	12	15:00	ANA MARIA VASQUEZ RANGEL	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 26

Mezcla y Liquidos: **INFUSION 4 AMPOLLAS DE FENTANILO EN 60CC DE SSN TTB**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	08:30	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
N01AF005701	FENTANILO 0.5 mg / 10 ml Solucion Inyectable	4	08:30	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	19:00	ANA MARIA VASQUEZ RANGEL	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
N01AF005701	FENTANILO 0.5 mg / 10 ml Solucion Inyectable	4	19:00	ANA MARIA VASQUEZ RANGEL	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 10

Mezcla y Liquidos: **LACTATO RINGER TTB**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	1	02:15	CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	1	08:30	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	1	15:00	ANA MARIA VASQUEZ RANGEL	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	1	20:00	LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Solucion Inyectable GONZALEZ FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 4

Mezcla y Liquidos: **sodio 100cc para dilucion de vamcomicina**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	08:00	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 1

Mezcla y Liquidos: **ssn 0.9% de 50cc para dilucion de tto iv**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	02:00	CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	08:00	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	12:00	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	16:00	ANA MARIA VASQUEZ RANGEL	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 4

Mezcla y Liquidos: **SSN 100CC PARA DILUSION DE OMEPRAZOL**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	18:00	ANA MARIA VASQUEZ RANGEL	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 1

Mezcla y Liquidos: **SSN 50CC PARA ENTUBACION OROTRAQUEAL**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1	08:30	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 1

Mezcla y Liquidos: **ssn de 100 para dilucion de tazocin**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	02:00	CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	08:00	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	14:00	JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	20:00	ANA MARIA VASQUEZ RANGEL	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 4

Fecha Aplicación: **miércoles, 07 de febrero de 2018**
Tipo de Estancia: **UCI ADULTOS INTENSIVO**

Mezcla y Liquidos: **1 amp potasio en 490 ml de ssn 0.9% ttb**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1	13:00	DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	13:00	DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 2

Mezcla y Liquidos: **1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1	17:30	LUZ DARY JAVELA ALZATE	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	17:30	LUZ DARY JAVELA ALZATE	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1	22:30	DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	22:30	DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 4

Mezcla y Liquidos: **INFUSION 12 AMPOLLAS DE MIDAZOLAM EN 40CC DE SSN TTB**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	15:24	LUZ DARY JAVELA ALZATE	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
N01AM023701	MIDAZOLAM 5 mg / 5 ml Solucion Inyectable	12	15:24	LUZ DARY JAVELA ALZATE	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 13

Mezcla y Liquidos: **INFUSION 4 AMPOLLAS DE FENTANILO EN 60CC DE SSN TTB**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	14:20	LUZ DARY JAVELA ALZATE	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
N01AF005701	FENTANILO 0.5 mg / 10 ml Solucion Inyectable	4	14:20	LUZ DARY JAVELA ALZATE	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 5

Mezcla y Liquidos: **LACTATO RINGER TTB**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	1	20:07	LUZ DARY JAVELA ALZATE	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 1

Mezcla y Liquidos: **sodio 100cc para dilucion de vamcomicina**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	22:00	DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 1

Mezcla y Liquidos: **ssn de 100 para dilucion de tazocin**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	14:00	ANA MARIA VASQUEZ RANGEL	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	20:00	DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 2

Tipo de Estancia: **UCI ADULTOS INTERMEDIO**

Mezcla y Liquidos: **1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1	03:00	LIDA NANCY TAFURT ANAYA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	03:00	LIDA NANCY TAFURT ANAYA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1	08:10	ANA MARIA VASQUEZ RANGEL	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	08:10	ANA MARIA VASQUEZ RANGEL	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 4

Mezcla y Liquidos: **INFUSION 12 AMPOLLAS DE MIDAZOLAM EN 40CC DE SSN TTB**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	00:00	LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
N01AM023701	MIDAZOLAM 5 mg / 5 ml Solucion Inyectable	12	00:00	LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	07:00	ANA MARIA VASQUEZ RANGEL	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
N01AM023701	MIDAZOLAM 5 mg / 5 ml Solucion Inyectable	12	07:00	ANA MARIA VASQUEZ RANGEL	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 26

Mezcla y Liquidos: **INFUSION 4 AMPOLLAS DE FENTANILO EN 60CC DE SSN TTB**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	03:45	LIDA NANCY TAFURT ANAYA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
N01AF005701	FENTANILO 0.5 mg / 10 ml Solucion Inyectable	4	03:45	LIDA NANCY TAFURT ANAYA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 5

Mezcla y Liquidos: **LACTATO RINGER TTB**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	1	02:00	LIDA NANCY TAFURT ANAYA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	1	10:15	ANA MARIA VASQUEZ RANGEL	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 2

Mezcla y Liquidos: **sodio 100cc para dilucion de vamcomicina**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	02:00	LIDA NANCY TAFURT ANAYA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	10:00	ANA MARIA VASQUEZ RANGEL	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 2

Mezcla y Liquidos: **SSN 100CC PARA DILUSION DE OMEPRAZOL**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	05:50	LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 1

Mezcla y Liquidos: **ssn de 100 para dilucion de tazocin**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	08:00	ANA MARIA VASQUEZ RANGEL	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 1

Fecha Aplicación: **jueves, 08 de febrero de 2018**
Tipo de Estancia: **UCI ADULTOS INTENSIVO**

Mezcla y Liquidos: **1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1	04:00	DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	04:00	DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1	09:50	JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	09:50	JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1	14:00	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	14:00	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1	19:00	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1	19:00	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 8

Mezcla y Liquidos: **INFUSION 12 AMPOLLAS DE MIDAZOLAM EN 40CC DE SSN TTB**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	01:00	DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
N01AM023701	MIDAZOLAM 5 mg / 5 ml Solucion Inyectable	12	01:00	DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	09:40	JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
N01AM023701	MIDAZOLAM 5 mg / 5 ml Solucion Inyectable	12	09:40	JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	18:00	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
N01AM023701	MIDAZOLAM 5 mg / 5 ml Solucion Inyectable	12	18:00	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	21:37	LEIDY MARISOL ZAMORA PEREZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
N01AM023701	MIDAZOLAM 5 mg / 5 ml Solucion Inyectable	12	21:37	LEIDY MARISOL ZAMORA PEREZ	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 52

Mezcla y Liquidos: **INFUSION 4 AMPOLLAS DE FENTANILO EN 60CC DE SSN TTB**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	02:00	DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
N01AF005701	FENTANILO 0.5 mg / 10 ml Solucion Inyectable	4	02:00	DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	12:15	JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
N01AF005701	FENTANILO 0.5 mg / 10 ml Solucion Inyectable	4	12:15	JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	19:31	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
N01AF005701	FENTANILO 0.5 mg / 10 ml Solucion Inyectable	4	19:31	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 15

Mezcla y Liquidos: **LACTATO RINGER TTB**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	1	02:10	DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	1	08:40	JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	1	15:00	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	1	20:30	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 4

Mezcla y Liquidos: **sodio 100cc para dilucion de vamcomicina**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	10:00	JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 1

Mezcla y Liquidos: **SSN 0.9% DILUCION DE VECURONIO**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	08:00	JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 1

Mezcla y Liquidos: **SSN 100CC PARA DILUSION DE OMEPRAZOL**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	05:30	DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	18:00	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 2

Mezcla y Liquidos: **ssn de 100 para dilucion de tazocin**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	02:00	DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	08:00	JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	13:41	JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	19:50	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 4

Mezcla y Liquidos: **tto iv**

Código	Medicamento	Cantidad	Hora	Profesional	Unidad Funcional
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	08:00	JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	11:36	JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1	13:42	JENNY NATALIA CALDERON HURTADO	UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Total Producto Utilizado: 3

PROCEDIMIENTOS SIN INSUMOS

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 12:00 a. m.

Actividad	Cantidad	Resultado	Profesional
GLUCOMETRIA	1	87,00	FABIAN DANIEL JURADO CARMONA

Observaciones : GLUCOMETRIA 87MG/DL **Firma**

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 05:00 a. m.

Actividad	Cantidad	Resultado	Profesional
GLUCOMETRIA	1	102,00	FABIAN DANIEL JURADO CARMONA

Observaciones : glucometria 102mg/dl **Firma**

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 12:00 p. m.

Actividad	Cantidad	Resultado	Profesional
GLUCOMETRIA	1	103,00	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA

Observaciones : -Ninguna- **Firma**

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 06:00 p. m.

Actividad	Cantidad	Resultado	Profesional
GLUCOMETRIA	1	86,00	LUZ DARY JAVELA ALZATE

Observaciones : -Ninguna- **Firma** 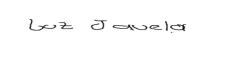

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 12:00 a. m.

Actividad	Cantidad	Resultado	Profesional
GLUCOMETRIA	1	100,00	DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS

Observaciones : -Ninguna- **Firma**

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 05:00 a. m.

Actividad	Cantidad	Resultado	Profesional
GLUCOMETRIA	1	88,00	DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS

Observaciones : -Ninguna- **Firma**

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 06:00 p. m.

Actividad	Cantidad	Resultado	Profesional
GLUCOMETRIA	1	82,00	YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA

Observaciones : -Ninguna- **Firma**

PROCEDIMIENTOS CON INSUMOS

Fecha: sábado 3 de febrero de 2018

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA
Hora: 07:46 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 03/02/2018 7:46:00 p. m. - Usuario: EDWIN ANDRES REY ZUÑIGA - FLA **Firma**

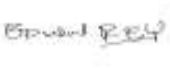

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable a las 03/02/2018 7:46:00 p. m.

Fecha: sábado 3 de febrero de 2018

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA
Hora: 07:46 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyección - Hora Programada: 03/02/2018 7:46:00 p. m. - Usuario: EDWIN ANDRES REY ZUÑIGA - **Firma**

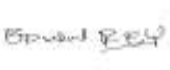

FLA

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyección a las 03/02/2018 7:46:00 p. m.

Fecha: sábado 3 de febrero de 2018

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA
Hora: 07:46 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección - Hora Programada: 03/02/2018 7:46:00 p. m. - Usuario: EDWIN ANDRES REY ZUÑIGA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección a las 03/02/2018 7:46:00 p. m.

Fecha: sábado 3 de febrero de 2018

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA
Hora: 07:46 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyección - Hora Programada: 03/02/2018 7:46:00 p. m. - Usuario: EDWIN ANDRES REY ZUÑIGA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyección a las 03/02/2018 7:46:00 p. m.

Fecha: sábado 3 de febrero de 2018

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA
Hora: 07:52 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101064	MACROGOTEO EQUIPO CON SISTEMA LUER LOCK	1
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	4

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - BOLO DE 2000CC DE SSN - Fecha Registro: 03/02/2018 7:52:00 p. m. - Usuario: EDWIN ANDRES REY ZUÑIGA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: a las 03/02/2018 7:52:00 p. m.

Fecha: sábado 3 de febrero de 2018

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA
Hora: 07:53 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	3
300101064	MACROGOTEO EQUIPO CON SISTEMA LUER LOCK	2

Actividad Insumo Utilizado en el Registro de la Mezcla - BOLO DE 1000CC DE LACTATO Y CONTINUA A 100CC/H - Usuario: EDWIN ANDRES REY ZUÑIGA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: a las 03/02/2018 7:53:00 p. m.

Fecha: sábado 3 de febrero de 2018

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Hora: 07:54 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101826	EQUIPO BOMBA INFUSION LC 5000 XL	2
B05BS004703	SODIO CLORURO 0.9% - 250 ml Solucion Inyectable	1
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - SSN PARA TTO VANCOMICINA Y PIPERACILINA - Fecha Registro: 03/02/2018 7:54:00 p. m. - Usuario: EDWIN ANDRES REY ZUÑIGA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: a las 03/02/2018 7:54:00 p. m.

Fecha: sábado 3 de febrero de 2018

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Hora: 07:55 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	2

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - 200CC DE SSN PARA TTO - Fecha Registro: 03/02/2018 7:55:00 p. m. - Usuario: EDWIN ANDRES REY ZUÑIGA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: a las 03/02/2018 7:55:00 p. m.

Fecha: sábado 3 de febrero de 2018

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Hora: 07:56 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101300	MANGUERA CORRUGADA	3
300101592	NEBULIZADOR CON ENTRADA DE AIRE - INHALO CAMARA	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - ADMINISTRACION DE OXIGENO - Usuario: EDWIN ANDRES REY ZUÑIGA - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: sábado 3 de febrero de 2018

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Hora: 07:56 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101060	ELECTRODOS ADULTO	3

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - MONITORIZACION DE PACIENTE - Usuario: EDWIN ANDRES REY ZUÑIGA - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: sábado 3 de febrero de 2018

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Hora: 07:56 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101037	CATETER No 18 INTRAVENOSO	1
300110555	CONECTOR LIBRE DE AGUJA EXTENSION EN Y MICROCALIBRE ONE LINK 7N8371	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - COLOCACION TAPON HEPARINIZADO - Usuario: EDWIN ANDRES REY ZUÑIGA - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: sábado 3 de febrero de 2018

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Hora: 07:57 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101037	CATETER No 18 INTRAVENOSO	1

Actividad Insumo utilizado en la Venopuncion - Vena Cefalica Accesoria, Cateter: 1 - Usuario: EDWIN ANDRES REY ZUÑIGA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Venopuncion el dia 03/02/2018 7:57:17 p. m.

Fecha: sábado 3 de febrero de 2018

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Hora: 09:20 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101025	CANULA NASAL ADULTO	1
300101084	HUMIDIFICADOR BURBUJA 400 CC REF 00200A	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - ADMINISTRACION DE OXIGENO - Usuario: EDWIN ANDRES REY ZUÑIGA - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: sábado 3 de febrero de 2018

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Hora: 09:20 p. m.

Código	Producto	Cantidad

300101063	BURETROL EQUIPO	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - CONTROL DE LIQUIDOS - Usuario: EDWIN ANDRES REY ZUÑIGA - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: domingo 4 de febrero de 2018

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Hora: 01:46 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección - Hora Programada: 04/02/2018 1:46:00 a. m. - Usuario: CRISTIAN DAVID CASTAÑO CONTRERAS - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección a las 04/02/2018 1:46:00 a. m.

Fecha: domingo 4 de febrero de 2018

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Hora: 04:45 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300102084	JERINGA HEPARINIZADA 1CC	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - TOMA DE GASES ARTERIALES - Usuario: JOSE JHAIR GARZON TOVAR - FLA

Firma

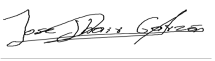

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: domingo 4 de febrero de 2018

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Hora: 02:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DIPIRONA 1 g/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 04/02/2018 2:00:00 a. m. - Usuario: CRISTIAN DAVID CASTAÑO CONTRERAS - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DIPIRONA 1 g/2 ml Solución Inyectable a las 04/02/2018 2:00:00 a. m.

Fecha: domingo 4 de febrero de 2018

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Hora: 03:46 a. m.

Código	Producto	Cantidad

300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 04/02/2018 3:46:00 a. m. - Usuario: CRISTIAN DAVID CASTAÑO CONTRERAS - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable a las 04/02/2018 3:46:00 a. m.

Fecha: domingo 4 de febrero de 2018

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Hora: 05:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	3

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - adm8istracuion de medicamentos - Fecha Registro: 04/02/2018 5:00:00 a. m. - Usuario: CRISTIAN DAVID CASTAÑO CONTRERAS - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: a las 04/02/2018 5:00:00 a. m.

Fecha: domingo 4 de febrero de 2018

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Hora: 05:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyección - Hora Programada: 04/02/2018 5:00:00 a. m. - Usuario: CRISTIAN DAVID CASTAÑO CONTRERAS - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyección a las 04/02/2018 5:00:00 a. m.

Fecha: domingo 4 de febrero de 2018

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Hora: 05:27 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	0
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - 200CC DE SSN PARA TTO - Fecha Registro: 04/02/2018 5:27:00 a. m. - Usuario: CRISTIAN DAVID CASTAÑO CONTRERAS - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: 200CC DE SSN PARA TTO a las 04/02/2018 5:27:00 a. m.

Fecha: domingo 4 de febrero de 2018

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DIPIRONA 1 g/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 04/02/2018 8:00:00 a. m. - Usuario: HUMBERTO JOSE SAAVEDRA GUERRERO - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DIPIRONA 1 g/2 ml Solución Inyectable a las 04/02/2018 8:00:00 a. m.

Fecha: domingo 4 de febrero de 2018

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Hora: 07:46 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección - Hora Programada: 04/02/2018 7:46:00 a. m. - Usuario: HUMBERTO JOSE SAAVEDRA GUERRERO - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección a las 04/02/2018 7:46:00 a. m.

Fecha: domingo 4 de febrero de 2018

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Hora: 07:46 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
300101064	MACROGOTEO EQUIPO CON SISTEMA LUER LOCK	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyección - Hora Programada: 04/02/2018 7:46:00 a. m. - Usuario: HUMBERTO JOSE SAAVEDRA GUERRERO - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyección a las 04/02/2018 7:46:00 a. m.

Fecha: domingo 4 de febrero de 2018

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Hora: 02:28 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101106	FOLEY No 18 DE 2 VIAS SONDA	1
300120147	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL TALLA 7 1/2	1
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
N01BL008341	LIDOCAINA CLORHIDRATO 2% Jalea	1

300101057	SISTEMA DE DRENAJE URINARIO X 2000ML	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - PASO DE SONDA VESICAL - Usuario: LUIS RAUL BERU GARCIA - FLA

Firma

Observaciones : SIN COMPLICACION

Fecha: domingo 4 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 04:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101262	VENTURY ADULTO EQUIPO	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - ADMINISTRACION DE OXIGENO - Usuario: AIDA ARACELLY OCORO CHITIVA - FLA

Firma

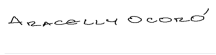

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: domingo 4 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 03:30 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300102084	JERINGA HEPARINIZADA 1CC	1

Actividad Insumo Utilizado para la Realizacion de la Terapia: GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO) - Usuario: AIDA ARACELLY OCORO CHITIVA - FLA

Firma

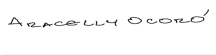

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: domingo 4 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101826	EQUIPO BOMBA INFUSION LC 5000 XL	1
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - 1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb - Fecha Registro: 04/02/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: LAURA MARYURY PUYO GONZALEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: a las 04/02/2018 8:59:00 p. m.

Fecha: domingo 4 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad

300101826	EQUIPO BOMBA INFUSION LC 5000 XL	1
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - sodio 100cc para dilucion de vamcomicina - Fecha Registro: 04/02/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: LAURA MARYURY PUYO GONZALEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: a las 04/02/2018 9:00:00 p. m.

Fecha: domingo 4 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101826	EQUIPO BOMBA INFUSION LC 5000 XL	1
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn de 100 para dilucion de tazocin - Fecha Registro: 04/02/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: LAURA MARYURY PUYO GONZALEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: a las 04/02/2018 9:01:00 p. m.

Fecha: domingo 4 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 0.9% de 50cc para dilucion de tto iv - Fecha Registro: 04/02/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: LAURA MARYURY PUYO GONZALEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: a las 04/02/2018 9:02:00 p. m.

Fecha: domingo 4 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 09:05 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101867	CATETER 3 LUMEN 7FR X 20CM BASIC ARROW REF CV-15703	1
20029582-08	CLORHEXIDINA DIGLUCONATO + ISOPROPANOL (2%+70%) SOLUCION TOPICA FCO SPRAY X 60 ml	1
300120145	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL TALLA 6 1/2	2
300120147	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL TALLA 7 1/2	1
300120161	HOJA BISTURI No. 11	1
300101637	TEGADERM 10CM X 12CM UND REF 1626 - REF53IV1012	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - PASO DE CATETER CENTRAL - Usuario: LIDA NANCY TAFURT ANAYA - FLA

Firma

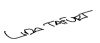

Observaciones : SEDA # 1

Fecha: domingo 4 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - LACTATO RINGER TTB - Fecha Registro: 04/02/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: LAURA MARYURY PUYO GONZALEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: a las 04/02/2018 9:16:00 p. m.

Fecha: domingo 4 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 09:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - SSN 0.9% PARA PASO DE CENTRAL - Fecha Registro: 04/02/2018 9:00:00 p. m. - Usuario: LAURA MARYURY PUYO GONZALEZ - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: domingo 4 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 09:17 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101066	EXTENSION DE ANESTESIA EQUIPO	1
300101071	LLAVE DE 3 VIAS	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS - Usuario: LAURA MARYURY PUYO GONZALEZ - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 12:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101064	MACROGOTEO EQUIPO CON SISTEMA LUER LOCK	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS - Usuario: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA -

Firma

FLA

Observaciones : SE JUSTIFICA INSUMO PARA ADMINISTRACION DE OMEPRAZOL POR SEGUNDA VIA

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 02:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección - Hora Programada: 05/02/2018 2:00:00 a. m. - Usuario: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA - FLA

Firma

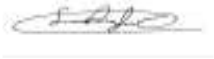

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección a las 05/02/2018 2:00:00 a. m.

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 02:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn de 100 para dilucion de tazocin - Fecha Registro: 05/02/2018 2:00:00 a. m. - Usuario: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA - FLA

Firma

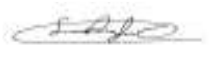

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn de 100 para dilucion de tazocin a las 05/02/2018 2:00:00 a. m.

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 02:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - LACTATO RINGER TTB - Fecha Registro: 05/02/2018 2:00:00 a. m. - Usuario: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA - FLA

Firma

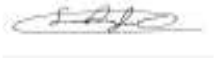

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: LACTATO RINGER TTB a las 05/02/2018 2:00:00 a. m.

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 02:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - 1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb - Fecha Registro: 05/02/2018 2:00:00 a. m. - Usuario: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA - FLA **Firma**

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: 1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb a las 05/02/2018 02:00:00 a. m.

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 12:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - TOMA DE LABORATORIOS - Usuario: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA - FLA **Firma**

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 05:30 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyección - Hora Programada: 05/02/2018 5:30:00 a. m. - Usuario: FABIAN DANIEL JURADO CARMONA - FLA **Firma**

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyección a las 05/02/2018 5:30:00 a. m.

Fecha: domingo 4 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 10:59 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101534	SEDA PERMAHAND 2-0 REF :623H KS 60MM X 75 CM	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - PASO DE CATETER CENTRAL - Usuario: LEIDY MARISOL ZAMORA PEREZ - FLA **Firma**

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 06:30 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101060	ELECTRODOS ADULTO	3

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - BAÑO GENERAL PACIENTE (DUCHA - CAMA) - Usuario: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA - FLA **Firma**

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DIPIRONA 1 g/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 05/02/2018 8:00:00 a. m. - Usuario: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA - FLA **Firma**

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DIPIRONA 1 g/2 ml Solución Inyectable a las 05/02/2018 8:00:00 a. m.

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección - Hora Programada: 05/02/2018 8:00:00 a. m. - Usuario: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA - FLA **Firma**

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección a las 05/02/2018 8:00:00 a. m.

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyección - Hora Programada: 05/02/2018 8:00:00 a. m. - Usuario: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA - FLA **Firma**

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyección a las 05/02/2018 8:00:00 a. m.

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 10:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad

300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - 1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb - Fecha Registro: 05/02/2018 10:00:00 a. m. - Usuario: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: 1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb a las 05/02/2018 10:25:00 a. m.

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 09:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - LACTATO RINGER TTB - Fecha Registro: 05/02/2018 9:00:00 a. m. - Usuario: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: LACTATO RINGER TTB a las 05/02/2018 10:26:00 a. m.

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn de 100 para dilucion de tazocin - Fecha Registro: 05/02/2018 8:00:00 a. m. - Usuario: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn de 100 para dilucion de tazocin a las 05/02/2018 10:26:00 a. m.

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - sodio 100cc para dilucion de vamcomicina - Fecha Registro: 05/02/2018 8:00:00 a. m. - Usuario: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: sodio 100cc para dilucion de vamcomicina a las 05/02/2018 10:26:00 a. m.

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 0.9% de 50cc para dilucion de tto iv - Fecha Registro: 05/02/2018 8:00:00 a. m. - Usuario: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 0.9% de 50cc para dilucion de tto iv a las 05/02/2018 10:26:00 a. m.

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 11:15 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
300101318	TRASFUSION EQUIPO DEMRC2104P	2

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - TRANSFUNDIR PACIENTE - Usuario: LIDA NANCY TAFURT ANAYA - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 12:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 05/02/2018 12:00:00 p. m. - Usuario: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable a las 05/02/2018 12:00:00 p. m.

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 10:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300102155	INSPIROMETRO ESTIMULADOR RESPIRATORIO	1

Actividad Insumo Utilizado para la Realizacion de la Terapia: TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL - Usuario: AIDA ARACELLY OCORO CHITIVA - FLA

Firma

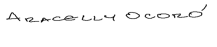

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 07:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300102084	JERINGA HEPARINIZADA 1CC	1

Actividad Insumo Utilizado para la Realizacion de la Terapia: GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO) - Usuario: AIDA ARACELLY OCORO CHITIVA - FLA

Firma

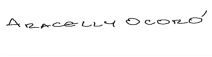

Observaciones : Se toman gases arteriales de control.

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 01:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección - Hora Programada: 05/02/2018 1:00:00 p. m. - Usuario: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección a las 05/02/2018 1:00:00 p. m.

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 01:35 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn de 100 para dilucion de tazocin - Fecha Registro: 05/02/2018 1:35:00 p. m. - Usuario: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn de 100 para dilucion de tazocin a las 05/02/2018 1:35:00 p. m.

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 01:35 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - 1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb - Fecha

Firma

Registro: 05/02/2018 1:35:00 p. m. - Usuario: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA - FLA

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: 1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb a las 05/02/2018 1:35:00 p. m.

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 01:35 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - LACTATO RINGER TTB - Fecha Registro: 05/02/2018 1:35:00 p. m. - Usuario: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: LACTATO RINGER TTB a las 05/02/2018 1:35:00 p. m.

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 05:30 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyección - Hora Programada: 05/02/2018 5:30:00 p. m. - Usuario: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyección a las 05/02/2018 5:30:00 p. m.

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 06:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - SSN 100CC PARA DILUSION DE OMEPRAZOL - Fecha Registro: 05/02/2018 6:00:00 p. m. - Usuario: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 07:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DIPIRONA 1 g/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 05/02/2018 7:00:00 p. m. - Usuario: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DIPIRONA 1 g/2 ml Solución Inyectable a las 05/02/2018 7:00:00 p. m.

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 05/02/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable a las 05/02/2018 8:00:00 p. m.

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 07:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección - Hora Programada: 05/02/2018 7:00:00 p. m. - Usuario: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección a las 05/02/2018 7:00:00 p. m.

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyección - Hora Programada: 05/02/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyección a las 05/02/2018 8:00:00 p. m.

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 07:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad

A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - 1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb - Fecha Registro: 05/02/2018 7:00:00 p. m. - Usuario: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - sodio 100cc para dilucion de vamcomicina - Fecha Registro: 05/02/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 0.9% de 50cc para dilucion de tto iv - Fecha Registro: 05/02/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn de 100 para dilucion de tazocin - Fecha Registro: 05/02/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: lunes 5 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:15 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - LACTATO RINGER TTB - Fecha Registro: 05/02/2018 8:15:00 p. m. - Usuario: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 01:02 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - TOMA DE LABORATORIOS - Usuario: DAYANA EDUVILIA QUINTERO SANCHEZ - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 12:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - 1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb - Fecha Registro: 06/02/2018 12:00:00 a. m. - Usuario: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: 1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb a las 06/02/2018 1:49:00 a. m.

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 01:59 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300102084	JERINGA HEPARINIZADA 1CC	1

Actividad Insumo Utilizado para la Realizacion de la Terapia: GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO) - Usuario: JAMILCE CASANOVA POLOCHE - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 02:15 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - LACTATO RINGER TTB - Fecha Registro: 06/02/2018 2:15:00 a. m. - Usuario: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: LACTATO RINGER TTB a las 06/02/2018 3:23:00 a. m.

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 02:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn de 100 para dilucion de tazocin - Fecha Registro: 06/02/2018 2:00:00 a. m. - Usuario: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn de 100 para dilucion de tazocin a las 06/02/2018 3:23:00 a. m.

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 02:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 0.9% de 50cc para dilucion de tto iv - Fecha Registro: 06/02/2018 2:00:00 a. m. - Usuario: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 0.9% de 50cc para dilucion de tto iv a las 06/02/2018 3:23:00 a. m.

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 02:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DIPIRONA 1 g/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 06/02/2018 2:00:00 a. m. - Usuario: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DIPIRONA 1 g/2 ml Solución Inyectable a las 06/02/2018 2:00:00 a. m.

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 02:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección - Hora Programada: 06/02/2018 2:00:00 a. m. - Usuario: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección a las 06/02/2018 2:00:00 a. m.

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 06/02/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable a las 06/02/2018 4:00:00 a. m.

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 05:30 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyección - Hora Programada: 06/02/2018 5:30:00 a. m. - Usuario: CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyección a las 06/02/2018 5:30:00 a. m.

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DIPIRONA 1 g/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 06/02/2018 8:00:00 a. m. - Usuario: JUAN CAMILO

Firma

BENAVIDES VASQUEZ - FLA

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DIPIRONA 1 g/2 ml Solución Inyectable a las 06/02/2018 8:00:00 a. m.

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección - Hora Programada: 06/02/2018 8:00:00 a. m. - Usuario: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección a las 06/02/2018 8:00:00 a. m.

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyección - Hora Programada: 06/02/2018 8:00:00 a. m. - Usuario: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyección a las 06/02/2018 8:00:00 a. m.

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 08:30 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento VECURONIO BROMURO 10 mg Polvo para Inyección - Hora Programada: 06/02/2018 8:30:00 a. m. - Usuario: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: VECURONIO BROMURO 10 mg Polvo para Inyección a las 06/02/2018 8:30:00 a. m.

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn de 100 para dilucion de tazocin - Fecha Registro: 06/02/2018 8:00:00 a. m. - Usuario: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - sodio 100cc para dilucion de vamcomicina - Fecha Registro: 06/02/2018 8:00:00 a. m. - Usuario: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:30 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - SSN 50CC PARA ENTUBACION OROTRAQUEAL - Fecha Registro: 06/02/2018 8:30:00 a. m. - Usuario: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 11:08 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101060	ELECTRODOS ADULTO	3

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - BAÑO GENERAL PACIENTE (DUCHA - CAMA) - Usuario: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 11:46 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
300101121	NASOGASTRICANo 18 SONDA LEVIN	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - PASO DE SONDA OROGASTRICA - Usuario: LIDA NANCY TAFURT ANAYA - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 11:46 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300120145	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL TALLA 6 1/2	1
300101637	TEGADERM 10CM X 12CM UND REF 1626 - REF53IV1012	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - CURACION CATETER CENTRAL - Usuario: LIDA NANCY TAFURT ANAYA - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:30 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - INFUSION 12 AMPOLLAS DE MIDAZOLAM EN 40CC DE SSN TTB - Fecha Registro: 06/02/2018 8:30:00 a. m. - Usuario: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:30 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - INFUSION 4 AMPOLLAS DE FENTANILO EN 60CC DE SSN TTB - Fecha Registro: 06/02/2018 8:30:00 a. m. - Usuario: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:30 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101994	GUIA MALEABLE TUBO ENDOTRAQUEAL ADULTO 14 FR	1

300120207	TUBO ENDOTRAQUEAL 7.5 FR CON BALON	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - INTUBACION TRAQUEAL - Usuario: VIVIAN VERONICA HOYOS LOZADA - FLA

Firma

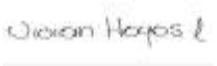

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:30 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - LACTATO RINGER TTB - Fecha Registro: 06/02/2018 8:30:00 a. m. - Usuario: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:30 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101412	CIRCUITO DE ANESTESIA ADULTO	1
300101987	NARIZ DE CAMELLO FILTRO ANTIBACTERIANO HUMIDIFICADOR	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - VENTILACION MECANICA - Usuario: VIVIAN VERONICA HOYOS LOZADA - FLA

Firma

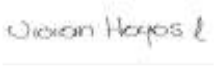

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:30 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101127	NELATON No 14 SONDA	1
300107055	RECEPTAL DE 1.500	1
300108478	SONDA SUCCION CERRADA No.14	1
300101295	TUBO PARA SUCCION EN SILICONA - METRO	4

Actividad Insumo Utilizado para la Realizacion de la Terapia: TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL - Usuario: VIVIAN VERONICA HOYOS LOZADA - FLA

Firma

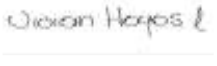

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 05:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - 1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb - Fecha Registro: 06/02/2018 5:00:00 a. m. - Usuario: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 10:45 a. m.

Código	Producto	Cantidad
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - 1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb - Fecha Registro: 06/02/2018 10:45:00 a. m. - Usuario: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:30 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101023	CANULA DE GUEDEL No 4	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - INTUBACION TRAQUEAL - Usuario: VIVIAN VERONICA HOYOS LOZADA - FLA

Firma 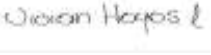

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:30 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento FENTANILO 0.5 mg / 10 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 06/02/2018 8:30:00 a. m. - Usuario: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: FENTANILO 0.5 mg / 10 ml Solución Inyectable a las 06/02/2018 8:30:00 a. m.

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 12:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 06/02/2018 12:00:00 p. m. - Usuario: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable a las 06/02/2018 12:00:00 p. m.

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 08:30 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento MIDAZOLAM 5 mg / 5 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 06/02/2018 8:30:00 a. m. - Usuario: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: MIDAZOLAM 5 mg / 5 ml Solución Inyectable a las 06/02/2018 8:30:00 a. m.

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 12:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 0.9% de 50cc para dilucion de tto iv - Fecha Registro: 06/02/2018 12:00:00 p. m. - Usuario: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 01:10 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101082	JERINGA 50CC DESECHABLE	1
300101071	LLAVE DE 3 VIAS	1
300101064	MACROGOTEO EQUIPO CON SISTEMA LUER LOCK	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS - Usuario: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ -

Firma

FLA

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 12:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300103219	EQUIPO DE NUTRICION AMIKA CON BOLSA REF 7751743	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento FORMULA POLIMERICA ESP. PARA AFECCIóN PULMONAR 8Oz. PULMOCARE(20082529-V08AA05) - Hora Programada: 06/02/2018 12:00:00 p. m. - Usuario: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: FORMULA POLIMERICA ESP. PARA AFECCIóN PULMONAR 8Oz. PULMOCARE(20082529-V08AA05) a las 06/02/2018 12:00:00 p. m.

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 01:10 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101060	ELECTRODOS ADULTO	3

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - BAÑO GENERAL PACIENTE (DUCHA - CAMA) - Usuario: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 0.9% de 50cc para dilucion de tto iv - Fecha Registro: 06/02/2018 8:00:00 a. m. - Usuario: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 12:30 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300102084	JERINGA HEPARINIZADA 1CC	1

Actividad Insumo Utilizado para la Realizacion de la Terapia: GASES ARTERIALES (EN REPOSO O

Firma

Terapia: CASOS ANTERIALES (ENTREPOSO O EN EJERCICIO) - Usuario: VIVIAN VERONICA HOYOS LOZADA - FLA

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 02:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección - Hora Programada: 06/02/2018 2:00:00 p. m. - Usuario: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección a las 06/02/2018 2:00:00 p. m.

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 02:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn de 100 para dilucion de tazocin - Fecha Registro: 06/02/2018 2:00:00 p. m. - Usuario: JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DIPIRONA 1 g/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 06/02/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DIPIRONA 1 g/2 ml Solución Inyectable a las 06/02/2018 8:00:00 p. m.

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 05:30 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyección - Hora Programada: 06/02/2018 5:30:00 p. m. - Usuario: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL - FLA

Firma 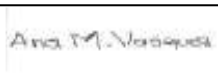

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyección a las 06/02/2018 5:30:00 p. m.

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección - Hora Programada: 06/02/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL - FLA

Firma 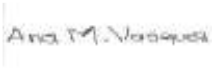

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección a las 06/02/2018 8:00:00 p. m.

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 03:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - INFUSION 12 AMPOLLAS DE MIDAZOLAM EN 40CC DE SSN TTB - Fecha Registro: 06/02/2018 3:00:00 p. m. - Usuario: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL - FLA

Firma 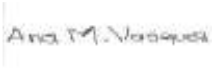

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: INFUSION 12 AMPOLLAS DE MIDAZOLAM EN 40CC DE SSN TTB a las 06/02/2018 8:10:00 p. m.

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 07:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - INFUSION 4 AMPOLLAS DE FENTANILO EN 60CC DE SSN TTB - Fecha Registro: 06/02/2018 7:00:00 p. m. - Usuario: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL - FLA

Firma 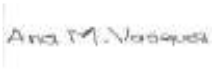

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: INFUSION 4 AMPOLLAS DE FENTANILO EN 60CC DE SSN TTB a las 06/02/2018 8:11:00 p. m.

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 03:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - LACTATO RINGER TTB - Fecha Registro: 06/02/2018 3:00:00 p. m. - Usuario: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL - FLA

Firma 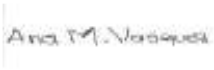

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: LACTATO RINGER TTB a las 06/02/2018 8:11:00 p. m.

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 03:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - 1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb - Fecha Registro: 06/02/2018 3:00:00 p. m. - Usuario: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL - FLA

Firma 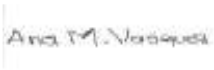

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: 1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb a las 06/02/2018 8:11:00 p. m.

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 04:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn 0.9% de 50cc para dilucion de tto iv - Fecha Registro: 06/02/2018 4:00:00 p. m. - Usuario: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL - FLA

Firma 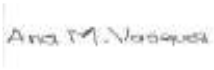

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn 0.9% de 50cc para dilucion de tto iv a las 06/02/2018 8:12:00 p. m.

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn de 100 para dilucion de tazocin - Fecha Registro: 06/02/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL - FLA

Firma 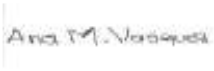

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn de 100 para dilucion de tazocin a las 06/02/2018 8:12:00 p. m.

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 06:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - SSN 100CC PARA DILUSION DE OMEPRAZOL - Fecha Registro: 06/02/2018 6:00:00 p. m. - Usuario: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL - FLA

Firma Ana M. Vasquez

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: SSN 100CC PARA DILUSION DE OMEPRAZOL a las 06/02/2018 8:13:00 p. m.

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 06:20 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
300101127	NELATON No 14 SONDA	1

Actividad Insumo Utilizado para la Realizacion de la Terapia: TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL - Usuario: ANGYE KATERINE PIAMBA FRANCO - FLA

Firma Angye Piamba

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 04:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento VECURONIO BROMURO 10 mg Polvo para Inyección - Hora Programada: 06/02/2018 4:00:00 p. m. - Usuario: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL - FLA

Firma Ana M. Vasquez

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: VECURONIO BROMURO 10 mg Polvo para Inyección a las 06/02/2018 4:00:00 p. m.

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 12:12 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - TOMA DE LABORATORIOS - Usuario: LIDA NANCY TAFURT ANAYA - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - LACTATO RINGER TTB - Fecha Registro: 06/02/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: LAURA MARYURY PUYO GONZALEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: LACTATO RINGER TTB a las 07/02/2018 12:21:00 a. m.

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 10:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - 1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb - Fecha Registro: 06/02/2018 10:00:00 p. m. - Usuario: LAURA MARYURY PUYO GONZALEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: 1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb a las 07/02/2018 12:22:00 a. m.

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 12:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - INFUSION 12 AMPOLLAS DE MIDAZOLAM EN 40CC DE SSN TTB - Fecha Registro: 07/02/2018 12:00:00 a. m. - Usuario: LAURA MARYURY PUYO GONZALEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: INFUSION 12 AMPOLLAS DE MIDAZOLAM EN 40CC DE SSN TTB a las 07/02/2018 12:22:00 a. m.

Fecha: martes 6 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 11:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101127	NELATON No 14 SONDA	1

Actividad Insumo Utilizado para la Realizacion de la Terapia: TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL - Usuario: AIDA ARACELLY OCORO CHITIVA -

Firma

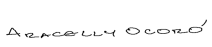

FLA

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 03:45 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - INFUSION 4 AMPOLLAS DE FENTANILO EN 60CC DE SSN TTB - Fecha Registro: 07/02/2018 3:45:00 a. m. - Usuario: LIDA NANCY TAFURT ANAYA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: INFUSION 4 AMPOLLAS DE FENTANILO EN 60CC DE SSN TTB a las 07/02/2018 4:55:00 a. m.

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 02:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - LACTATO RINGER TTB - Fecha Registro: 07/02/2018 2:00:00 a. m. - Usuario: LIDA NANCY TAFURT ANAYA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: LACTATO RINGER TTB a las 07/02/2018 4:56:00 a. m.

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 03:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - 1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb - Fecha Registro: 07/02/2018 3:00:00 a. m. - Usuario: LIDA NANCY TAFURT ANAYA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: 1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb a las 07/02/2018 4:56:00 a. m.

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 02:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - sodio 100cc para dilucion de vamcomicina - Fecha Registro: 07/02/2018 2:00:00 a. m. - Usuario: LIDA NANCY TAFURT ANAYA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: sodio 100cc para dilucion de vamcomicina a las 07/02/2018 4:57:00 a. m.

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 05:20 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300102084	JERINGA HEPARINIZADA 1CC	1

Actividad Insumo Utilizado para la Realizacion de la Terapia: GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO) - Usuario: AIDA ARACELLY OCORO CHITIVA - FLA

Firma

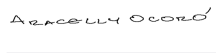

Observaciones : Se toman gases ateriales de control.

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 05:50 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - SSN 100CC PARA DILUSION DE OMEPRAZOL - Fecha Registro: 07/02/2018 5:50:00 a. m. - Usuario: LAURA MARYURY PUYO GONZALEZ - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: SSN 100CC PARA DILUSION DE OMEPRAZOL a las 07/02/2018 5:56:00 a. m.

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección - Hora Programada: 07/02/2018 8:00:00 a. m. - Usuario: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL - FLA

Firma

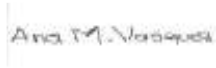

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección a las 07/02/2018 8:00:00 a. m.

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 07:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento VECURONIO BROMURO 10 mg Polvo para Inyección - Hora Programada: 07/02/2018 8:00:00 a. m. - Usuario: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL - FLA

Firma 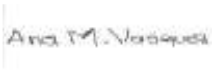

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: VECURONIO BROMURO 10 mg Polvo para Inyección a las 07/02/2018 8:00:00 a. m.

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn de 100 para dilucion de tazocin - Fecha Registro: 07/02/2018 8:00:00 a. m. - Usuario: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL - FLA

Firma 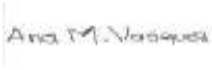

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn de 100 para dilucion de tazocin a las 07/02/2018 8:56:00 a. m.

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 07:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - INFUSION 12 AMPOLLAS DE MIDAZOLAM EN 40CC DE SSN TTB - Fecha Registro: 07/02/2018 7:00:00 a. m. - Usuario: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: INFUSION 12 AMPOLLAS DE MIDAZOLAM EN 40CC DE SSN TTB a las 07/02/2018 9:12:00 a. m.

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:10 a. m.

Código	Producto	Cantidad
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - 1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb - Fecha Registro: 07/02/2018 8:10:00 a. m. - Usuario: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: 1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb a las 07/02/2018 9:13:00 a. m.

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 10:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyección - Hora Programada: 07/02/2018 10:00:00 a. m. - Usuario: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL - FLA

Firma 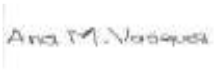

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyección a las 07/02/2018 10:00:00 a. m.

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 10:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - sodio 100cc para dilucion de vamcomicina - Fecha Registro: 07/02/2018 10:00:00 a. m. - Usuario: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL - FLA

Firma 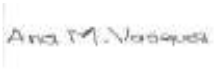

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: sodio 100cc para dilucion de vamcomicina a las 07/02/2018 10:13:00 a. m.

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 10:15 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - LACTATO RINGER TTB - Fecha Registro: 07/02/2018 10:15:00 a. m. - Usuario: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL - FLA

Firma 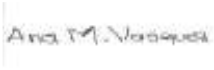

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: LACTATO RINGER TTB a las 07/02/2018 10:15:00 a. m.

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 06:30 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101060	ELECTRODOS ADULTO	3

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - BAÑO GENERAL PACIENTE (DUCHA - CAMA) - Usuario: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL - FLA

Firma 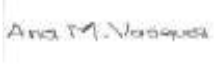

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:30 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101987	NARIZ DE CAMELLO FILTRO ANTIBACTERIANO HUMIDIFICADOR	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - ADMINISTRACION DE OXIGENO - Usuario: ANGYE KATERINE PIAMBA FRANCO - FLA

Firma Angye Piamba

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:30 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
300101127	NELATON No 14 SONDA	1

Actividad Insumo Utilizado para la Realizacion de la Terapia: TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL - Usuario: ANGYE KATERINE PIAMBA FRANCO - FLA

Firma Angye Piamba

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 01:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento VECURONIO BROMURO 10 mg Polvo para Inyección - Hora Programada: 07/02/2018 1:00:00 p. m. - Usuario: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL - FLA

Firma Ana M. Vasquez

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: VECURONIO BROMURO 10 mg Polvo para Inyección a las 07/02/2018 1:00:00 p. m.

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 02:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección - Hora Programada: 07/02/2018 2:00:00 p. m. - Usuario: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL - FLA

Firma Ana M. Vasquez

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección a las 07/02/2018 2:00:00 p. m.

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 02:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn de 100 para dilucion de tazocin - Fecha Registro: 07/02/2018 2:00:00 p. m. - Usuario: ANA MARIA VASQUEZ RANGEL - FLA

Firma 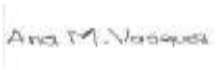

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn de 100 para dilucion de tazocin a las 07/02/2018 2:02:00 p. m.

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 03:24 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - INFUSION 12 AMPOLLAS DE MIDAZOLAM EN 40CC DE SSN TTB - Fecha Registro: 07/02/2018 3:24:00 p. m. - Usuario: LUZ DARY JAVELA ALZATE - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: INFUSION 12 AMPOLLAS DE MIDAZOLAM EN 40CC DE SSN TTB a las 07/02/2018 3:24:00 p. m.

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 02:20 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - INFUSION 4 AMPOLLAS DE FENTANILO EN 60CC DE SSN TTB - Fecha Registro: 07/02/2018 2:20:00 p. m. - Usuario: LUZ DARY JAVELA ALZATE - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: INFUSION 4 AMPOLLAS DE FENTANILO EN 60CC DE SSN TTB a las 07/02/2018 3:24:00 p. m.

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 05:30 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - 1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb - Fecha Registro: 07/02/2018 5:30:00 p. m. - Usuario: LUZ DARY JAVELA ALZATE - FLA **Firma**

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: 1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb a las 07/02/2018 5:30:00 p. m.

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 05:30 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyección - Hora Programada: 07/02/2018 5:30:00 p. m. - Usuario: LUZ DARY JAVELA ALZATE - FLA **Firma** 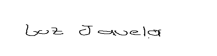

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyección a las 07/02/2018 5:30:00 p. m.

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 06:51 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101318	TRASFUSION EQUIPO DEMRC2104P	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - TRANSFUNDIR PACIENTE - Usuario: LEIDY MARISOL ZAMORA PEREZ - FLA **Firma** 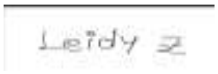

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 03:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101127	NELATON No 14 SONDA	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - HIGIENE ORAL - Usuario: LUZ DARY JAVELA ALZATE - FLA **Firma** 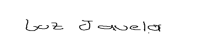

Observaciones : se realiza enjuague bucal con clorhexidina y crema dental, se realiza aspiracion de secreciones

---

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 07:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento VECURONIO BROMURO 10 mg Polvo para Inyección - Hora Programada: 07/02/2018 7:00:00 p. m. - Usuario: LUZ DARY JAVELA ALZATE - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: VECURONIO BROMURO 10 mg Polvo para Inyección a las 07/02/2018 7:00:00 p. m.

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 05:02 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
300101127	NELATON No 14 SONDA	1

Actividad Insumo Utilizado para la Realizacion de la Terapia: TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL - Usuario: JAMILCE CASANOVA POLOCHE - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DIPIRONA 1 g/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 07/02/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: LUZ DARY JAVELA ALZATE - FLA

Firma 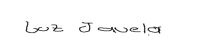

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DIPIRONA 1 g/2 ml Solución Inyectable a las 07/02/2018 8:00:00 p. m.

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 07/02/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: LUZ DARY JAVELA ALZATE - FLA

Firma 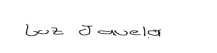

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable a las 07/02/2018 8:00:00 p. m.

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección - Hora Programada: 07/02/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: LUZ DARY JAVELA ALZATE - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección a las 07/02/2018 8:00:00 p. m.

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 08:07 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - LACTATO RINGER TTB - Fecha Registro: 07/02/2018 8:07:00 p. m. - Usuario: LUZ DARY JAVELA ALZATE - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: LACTATO RINGER TTB a las 07/02/2018 8:07:00 p. m.

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 08:48 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101318	TRASFUSION EQUIPO DEMRC2104P	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - TRANSFUNDIR PACIENTE - Usuario: LEIDY MARISOL ZAMORA PEREZ - FLA

Firma 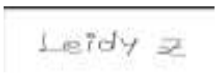

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 10:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyección - Hora Programada: 07/02/2018 10:00:00 p. m. - Usuario: DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyección a las 07/02/2018 10:00:00 p. m.

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 10:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - sodio 100cc para dilucion de vamcomicina - Fecha Registro: 07/02/2018 10:00:00 p. m. - Usuario: DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: sodio 100cc para dilucion de vamcomicina a las 07/02/2018 10:00:00 p. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 01:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento VECURONIO BROMURO 10 mg Polvo para Inyección - Hora Programada: 08/02/2018 1:00:00 a. m. - Usuario: DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: VECURONIO BROMURO 10 mg Polvo para Inyección a las 08/02/2018 1:00:00 a. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 01:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - INFUSION 12 AMPOLLAS DE MIDAZOLAM EN 40CC DE SSN TTB - Fecha Registro: 08/02/2018 1:00:00 a. m. - Usuario: DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: INFUSION 12 AMPOLLAS DE MIDAZOLAM EN 40CC DE SSN TTB a las 08/02/2018 1:00:00 a. m.

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 10:30 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - 1 amp - potasio en 100cc de sss 0.9% ttb - Fecha

Firma

- 1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% tib - Fecha Registro: 07/02/2018 10:30:00 p. m. - Usuario: DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS - FLA

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 02:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección - Hora Programada: 08/02/2018 2:00:00 a. m. - Usuario: DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección a las 08/02/2018 2:00:00 a. m.

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 08:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn de 100 para dilucion de tazocin - Fecha Registro: 07/02/2018 8:00:00 p. m. - Usuario: DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS - FLA

Firma

Observaciones : .

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 02:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn de 100 para dilucion de tazocin - Fecha Registro: 08/02/2018 2:00:00 a. m. - Usuario: DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn de 100 para dilucion de tazocin a las 08/02/2018 2:00:00 a. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 01:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101826	EQUIPO BOMBA INFUSION LC 5000 XL	4

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - CAMBIOS DE EQUIPOS POR PROTOCOLOS - Usuario: DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 02:10 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - LACTATO RINGER TTB - Fecha Registro: 08/02/2018 2:10:00 a. m. - Usuario: DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: LACTATO RINGER TTB a las 08/02/2018 2:10:00 a. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 02:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - INFUSION 4 AMPOLLAS DE FENTANILO EN 60CC DE SSN TTB - Fecha Registro: 08/02/2018 2:00:00 a. m. - Usuario: DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: INFUSION 4 AMPOLLAS DE FENTANILO EN 60CC DE SSN TTB a las 08/02/2018 2:00:00 a. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 04:34 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300102084	JERINGA HEPARINIZADA 1CC	1

Actividad Insumo Utilizado para la Realizacion de la Terapia: GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO) - Usuario: VIVIAN VERONICA HOYOS LOZADA - FLA

Firma 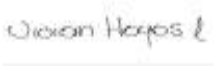

Observaciones : Se toma muestra para gasometria arterial, unica puncion radial izquierda sin complicaciones.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 04:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - 1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb - Fecha Registro: 08/02/2018 4:00:00 a. m. - Usuario: DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: 1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb a las 08/02/2018 4:00:00 a. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 02:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
300101127	NELATON No 14 SONDA	1
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Insumo Utilizado para la Realizacion de la Terapia: TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL - Usuario: VIVIAN VERONICA HOYOS LOZADA - FLA

Firma 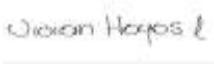

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 05:23 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101987	NARIZ DE CAMELLO FILTRO ANTIBACTERIANO HUMIDIFICADOR	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - VENTILACION MECANICA - Usuario: VIVIAN VERONICA HOYOS LOZADA - FLA

Firma 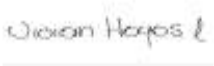

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: miércoles 7 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 01:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - 1 amp potasio en 490 ml de ssn 0.9% ttb - Fecha Registro: 07/02/2018 1:00:00 p. m. - Usuario: DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 05:30 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - SSN 100CC PARA DILUSION DE OMEPRAZOL - Fecha Registro: 08/02/2018 5:30:00 a. m. - Usuario: DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 05:30 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyección - Hora Programada: 08/02/2018 5:30:00 a. m. - Usuario: DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyección a las 08/02/2018 5:30:00 a. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 09:50 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - 1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb - Fecha Registro: 08/02/2018 9:50:00 a. m. - Usuario: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO - FLA

Firma 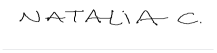

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: 1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb a las 08/02/2018 10:13:00 a. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 09:40 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - INFUSION 12 AMPOLLAS DE MIDAZOLAM EN 40CC DE SSN TTB - Fecha Registro: 08/02/2018 9:40:00 a. m. - Usuario: JENNY NATALIA

Firma 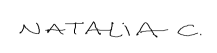

CALDERON HURTADO - FLA

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: INFUSION 12 AMPOLLAS DE MIDAZOLAM EN 40CC DE SSN TTB a las 08/02/2018 10:15:00 a. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 08:40 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - LACTATO RINGER TTB - Fecha Registro: 08/02/2018 8:40:00 a. m. - Usuario: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO - FLA

Firma NATALIA C.

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: LACTATO RINGER TTB a las 08/02/2018 10:15:00 a. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 10:16 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101060	ELECTRODOS ADULTO	3

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - BAÑO GENERAL PACIENTE (DUCHA - CAMA) - Usuario: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO - FLA

Firma NATALIA C.

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección - Hora Programada: 08/02/2018 8:00:00 a. m. - Usuario: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO - FLA

Firma NATALIA C.

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección a las 08/02/2018 8:00:00 a. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 10:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento VANCOMICINA CLORHIDRATO

Firma NATALIA C.

500 mg Polvo para Inyección - Hora Programada: 08/02/2018 10:00:00 a. m. - Usuario: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO - FLA

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyección a las 08/02/2018 10:00:00 a. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn de 100 para dilucion de tazocin - Fecha Registro: 08/02/2018 8:00:00 a. m. - Usuario: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO - FLA

Firma NATALIA C.

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn de 100 para dilucion de tazocin a las 08/02/2018 11:34:00 a. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 10:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - sodio 100cc para dilucion de vamcomicina - Fecha Registro: 08/02/2018 10:00:00 a. m. - Usuario: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO - FLA

Firma NATALIA C.

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: sodio 100cc para dilucion de vamcomicina a las 08/02/2018 11:35:00 a. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 11:36 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - tto iv - Fecha Registro: 08/02/2018 11:36:00 a. m. - Usuario: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO - FLA

Firma NATALIA C.

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: a las 08/02/2018 11:36:00 a. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 11:39 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101064	MACROGOTEO EQUIPO CON SISTEMA LUER LOCK	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS - Usuario: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO - FLA

Firma NATALIA C.

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - tto iv - Fecha Registro: 08/02/2018 8:00:00 a. m. - Usuario: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO - FLA

Firma NATALIA C.

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: a las 08/02/2018 12:13:00 p. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 12:15 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - INFUSION 4 AMPOLLAS DE FENTANILO EN 60CC DE SSN TTB - Fecha Registro: 08/02/2018 12:15:00 p. m. - Usuario: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO - FLA

Firma NATALIA C.

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: INFUSION 4 AMPOLLAS DE FENTANILO EN 60CC DE SSN TTB a las 08/02/2018 12:15:00 p. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - SSN 0.9% DILUCION DE VECURONIO - Fecha Registro: 08/02/2018 8:00:00 a. m. - Usuario: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO - FLA

Firma NATALIA C.

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: a las 08/02/2018 12:18:00 p. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
300101127	NELATON No 14 SONDA	1

Actividad Insumo Utilizado para la Realizacion de la Terapia: TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL - Usuario: ANGYE KATERINE PIAMBA FRANCO - FLA

Firma Angye Piamba

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 08:00 a. m.

Código	Producto	Cantidad
300101987	NARIZ DE CAMELLO FILTRO ANTIBACTERIANO HUMIDIFICADOR	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - ADMINISTRACION DE OXIGENO - Usuario: ANGYE KATERINE PIAMBA FRANCO - FLA

Firma Angye Piamba

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 01:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DIPIRONA 1 g/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 08/02/2018 1:00:00 p. m. - Usuario: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO - FLA

Firma NATALIA C.

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DIPIRONA 1 g/2 ml Solución Inyectable a las 08/02/2018 1:00:00 p. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 12:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 08/02/2018 12:00:00 p. m. - Usuario: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO - FLA

Firma NATALIA C.

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable a las 08/02/2018 12:00:00 p. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 01:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección - Hora Programada: 08/02/2018 1:00:00 p. m. - Usuario: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO - FLA

Firma NATALIA C.

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección a las 08/02/2018 1:00:00 p. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 01:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento VECURONIO BROMURO 10 mg Polvo para Inyección - Hora Programada: 08/02/2018 1:00:00 p. m. - Usuario: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO - FLA

Firma NATALIA C.

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: VECURONIO BROMURO 10 mg Polvo para Inyección a las 08/02/2018 1:00:00 p. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 01:41 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn de 100 para dilucion de tazocin - Fecha Registro: 08/02/2018 1:41:00 p. m. - Usuario: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO - FLA

Firma NATALIA C.

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn de 100 para dilucion de tazocin a las 08/02/2018 1:41:00 p. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 01:42 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - tto iv - Fecha Registro: 08/02/2018 1:42:00 p. m. - Usuario: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO - FLA

Firma NATALIA C.

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: tto iv a las 08/02/2018 1:42:00 p. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 01:51 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101071	LLAVE DE 3 VIAS	1

Actividad Registro Gasto de Insumos - Enfermeria - CAMBIOS DE EQUIPOS POR PROTOCOLOS - Usuario: JENNY NATALIA CALDERON HURTADO - FLA

Firma

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 02:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - 1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb - Fecha Registro: 08/02/2018 2:00:00 p. m. - Usuario: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: 1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb a las 08/02/2018 6:59:00 p. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 06:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - INFUSION 12 AMPOLLAS DE MIDAZOLAM EN 40CC DE SSN TTB - Fecha Registro: 08/02/2018 6:00:00 p. m. - Usuario: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: INFUSION 12 AMPOLLAS DE MIDAZOLAM EN 40CC DE SSN TTB a las 08/02/2018 6:59:00 p. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 03:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - LACTATO RINGER TTB - Fecha Registro: 08/02/2018 3:00:00 p. m. - Usuario: YESSICA

Firma

ANDREA DIAZ PORTELA - FLA

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: LACTATO RINGER TTB a las 08/02/2018 6:59:00 p. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 06:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - SSN 100CC PARA DILUSION DE OMEPRAZOL - Fecha Registro: 08/02/2018 6:00:00 p. m. - Usuario: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: SSN 100CC PARA DILUSION DE OMEPRAZOL a las 08/02/2018 6:59:00 p. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 06:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento DIPIRONA 1 g/2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 08/02/2018 6:00:00 p. m. - Usuario: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: DIPIRONA 1 g/2 ml Solución Inyectable a las 08/02/2018 6:00:00 p. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 06:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyección - Hora Programada: 08/02/2018 6:00:00 p. m. - Usuario: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: OMEPRAZOL 40 mg Polvo para Inyección a las 08/02/2018 6:00:00 p. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 07:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento VECURONIO BROMURO 10 mg Polvo para Inyección - Hora Programada: 08/02/2018 7:00:00 p. m. - Usuario: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA - FLA **Firma** 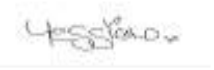

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: VECURONIO BROMURO 10 mg Polvo para Inyección a las 08/02/2018 7:00:00 p. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 07:00 p. m.

Código	Producto	Cantidad
A12BP022701	POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solucion Inyectable	1
B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - 1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb - Fecha Registro: 08/02/2018 7:00:00 p. m. - Usuario: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA - FLA **Firma**

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: 1 amp potasio en 490cc de ssn 0.9% ttb a las 08/02/2018 7:19:00 p. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 07:31 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - INFUSION 4 AMPOLLAS DE FENTANILO EN 60CC DE SSN TTB - Fecha Registro: 08/02/2018 7:31:00 p. m. - Usuario: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA - FLA **Firma**

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: INFUSION 4 AMPOLLAS DE FENTANILO EN 60CC DE SSN TTB a las 08/02/2018 7:31:00 p. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 07:40 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
300101127	NELATON No 14 SONDA	1
300107055	RECEPTAL DE 1.500	1

Actividad Insumo Utilizado para la Realizacion de la Terapia: TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL - Usuario: JAMILCE CASANOVA POLOCHE - FLA **Firma**

Observaciones : -Ninguna-

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Hora: 07:50 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - ssn de 100 para dilucion de tazocin - Fecha Registro: 08/02/2018 7:50:00 p. m. - Usuario: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: ssn de 100 para dilucion de tazocin a las 08/02/2018 7:50:00 p. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 07:50 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable - Hora Programada: 08/02/2018 7:50:00 p. m. - Usuario: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: METOCLOPRAMIDA 10 mg / 2 ml Solución Inyectable a las 08/02/2018 7:50:00 p. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 07:50 p. m.

Código	Producto	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Actividad Insumo Utilizado en la aplicacion del Medicamento PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección - Hora Programada: 08/02/2018 7:50:00 p. m. - Usuario: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion de: PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 g Polvo para inyección a las 08/02/2018 7:50:00 p. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 08:30 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - LACTATO RINGER TTB - Fecha Registro: 08/02/2018 8:30:00 p. m. - Usuario: YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA - FLA

Firma

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: LACTATO RINGER TTB a las 08/02/2018 8:30:00 p. m.

Fecha: jueves 8 de febrero de 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Hora: 09:37 p. m.

Código	Producto	Cantidad
B05BS004704	SODIO CLORURO 0.9% - 100 ml Solucion Inyectable	1

Actividad Medicamento utilizado en el registro de la mezcla - INFUSION 12 AMPOLLAS DE MIDAZOLAM EN 40CC DE SSN TTB - Fecha Registro: 08/02/2018 9:37:00 p. m. - Usuario: LEIDY MARISOL ZAMORA PEREZ - FLA

Firma 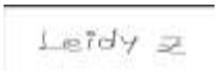

Observaciones : Utilizados para la Aplicacion/Mezcla de: INFUSION 12 AMPOLLAS DE MIDAZOLAM EN 40CC DE SSN TTB a las 08/02/2018 9:37:00 p. m.

NOTAS DE ENFERMERÍA

Fecha de Registro	Nota	Nota Enfermería Subjetivo	Nota Enfermería Objetivo	Nota Enfermería Análisis	Nivel de Importancia	Conexión

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

HOJA DE CONSUMO OXIGENO

Fecha De Impresión: miércoles, 25 de agosto de 2021 03:32 p. m.

DETALLE DEL CONSUMO

Unidad Funcional: **UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA**

Via Administración: **VENTILACION MECANICA**

Litros X Minuto	Fecha Inicial	Fecha Final	Total N Horas	Total Litros Administrados	Profesional	Firma
15,0	08/02/18 20:00	08/02/18 21:35	1,5	1425,0	ANGYE KATERINE PIAMBA FRANCO	
15,0	08/02/18 13:00	08/02/18 20:00	7,0	6300,0	JAMILCE CASANOVA POLOCHE	
15,0	08/02/18 5:00	08/02/18 13:00	8,0	7200,0	ANGYE KATERINE PIAMBA FRANCO	
15,0	07/02/18 20:00	08/02/18 5:00	9,0	8100,0	VIVIAN VERONICA HOYOS LOZADA	
15,0	07/02/18 13:00	07/02/18 20:00	7,0	6300,0	JAMILCE CASANOVA POLOCHE	
15,0	07/02/18 5:00	07/02/18 13:00	8,0	7200,0	ANGYE KATERINE PIAMBA FRANCO	
15,0	06/02/18 20:00	07/02/18 5:00	9,0	8100,0	AYDA ARACELLY OCORO CHITIVA	
15,0	06/02/18 13:00	06/02/18 20:00	7,0	6300,0	ANGYE KATERINE PIAMBA FRANCO	
15,0	06/02/18 8:30	06/02/18 13:00	4,5	4050,0	VIVIAN VERONICA HOYOS LOZADA	

Total Litros Administrados: 54975,0 **Total Horas Administracion :** 61,0

Unidad Funcional: **UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA**

Via Administración: **VENTURY 40% - 50%**

Litros X Minuto	Fecha Inicial	Fecha Final	Total N Horas	Total Litros Administrados	Profesional	Firma
10,0	06/02/18 5:00	06/02/18 8:30	3,5	2100,0	VIVIAN VERONICA HOYOS LOZADA	
10,0	05/02/18 20:00	06/02/18 5:00	9,0	5400,0	JAMILCE CASANOVA POLOCHE	
10,0	05/02/18 13:00	05/02/18 20:00	7,0	4200,0	VIVIAN VERONICA HOYOS LOZADA	
10,0	05/02/18 5:00	05/02/18 13:00	8,0	4800,0	AYDA ARACELLY OCORO CHITIVA	
10,0	04/02/18 20:00	05/02/18 5:00	9,0	5400,0	JEFFERSON RINCON SILVA	

Total Litros Administrados: 21900,0 **Total Horas Administracion :** 36,5

Unidad Funcional: **URGENCIAS FLORENCIA**

Via Administración: **VENTURY 40% - 50%**

Litros X Minuto	Fecha Inicial	Fecha Final	Total N Horas	Total Litros Administrados	Profesional	Firma
10,0	04/02/18 6:00	04/02/18 14:00	8,0	4800,0	HUMBERTO JOSE SAAVEDRA GUERRERO	

10,0	03/02/18 21:00	04/02/18 6:00	9,0	5400,0	CRISTIAN DAVID CASTAÑO CONTRERAS	
10,0	03/02/18 19:13	03/02/18 21:00	1,7	1070,0	EDWIN ANDRES REY ZUÑIGA	

Total Litros Administrados: 11270,0 **Total Horas Administracion :** 18,7

Fecha Registro: 04/02/2018 3:00:00 p. m.

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Titulo: Nota ingreso

Nivel: TERAPIA RESPIRATORIA

Subjetivo:

Objetivo:

Paciente quien ingresa a la unidad a las 15 horas, procedente del servicio de urgencias con Dx medicos de Neumonia apical derecha, Sepsis de origen pulmonar con signos vitales TA 125/83 mmhg, FC 116 lpm, fr 22 rpm, sato2 98%, T 37.1. A la evaluacion fisioterapeutica paciente alerta, atendiendo al llamado, con hematoma a nivel de hemicara izquierda, cuello movil sin evidencia de masas, torax normoexpansible con soporte de oxigeno por ventury nebulizado al 50%, con adecuado patron respiratorio, herida de toracotomia con vendaje en hemitorax derecho, abdomen blando, depresible a la palpacion. Pulsos distales presentes, acceso venodo periferico.

Actividades:

-monitoreo continuo.

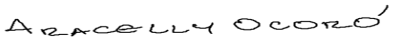

Profesional: AYDA ARACELLY OCORO CHITIVA
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 1144036115

Fecha Registro: 04/02/2018 4:00:00 p. m.

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Titulo: Oxigenoterapia

Nivel: TERAPIA RESPIRATORIA

Subjetivo:

Objetivo:

Actividades:

Se pasa a soporte de oxigeno por ventury humidificado al 35% dado por resultados de gases arteriales.

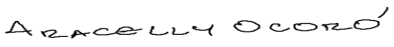

Profesional: AYDA ARACELLY OCORO CHITIVA
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 1144036115

Fecha Registro: 05/02/2018 7:00:00 a. m.

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Titulo: NOTA DE TERAPIA

Nivel: NORMAL

Subjetivo:

Objetivo:

Actividades:

Se toman gases arteriales de control.

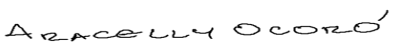

Profesional: AYDA ARACELLY OCORO CHITIVA
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 1144036115

Fecha Registro: 05/02/2018 10:00:00 a. m.

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Titulo: Terapia respiratoria

Nivel: TERAPIA RESPIRATORIA

Subjetivo:

Objetivo:

Paciente quien continua en la unidad con Dx medicos de Neumonia apical derecha, Sepsis de origen pulmonar con signos vitales TA 122/82 mmhg, FC 98 lpm, fr 22 rpm, sato2 98%.A la evaluacion fisioterapeutica paciente alerta, atendiendo al llamado, con hematoma a nivel de hemicara izquierda, cuello movil sin evidencia de masas, torax normoexpansible con soporte de oxigeno por ventury humidificado al 50%, con adecuado patron respiratorio, herida de toracotomia con vendaje en hemitorax derecho, abdomen blando, depresible a la palpacion. Pulsos distales presentes, acceso venodo periferico.Reporte de gases en equilibrio acido-base con normoxemia con disfuncion pulmonar.

Actividades:

Se realiza drenaje postural, aceleracion de flujo, tos dirigida con moderada expectoracion hematica, ejercicios con inspirometro, pero el paciente es poco colaborador y no realiza bien el ejercicio.

Aracelly Ocoro

Profesional: AYDA ARACELLY OCORO CHITIVA
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 1144036115

Fecha Registro: 05/02/2018 7:53:00 p. m.

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Titulo: Terapia Respiratoria

Nivel: TERAPIA RESPIRATORIA

Subjetivo:

Subjeto: No aplica

Objetivo:

Objeto: Paciente de género masculino de 33 años de edad, quien se encuentra en la unidad con dx médico de NEUMONIA APICAL DERECHA + SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR; alerta, algico; en posición decúbito supino, cabecera 45°; con signos vitales en el momento: TA 123/82 mmHg con media de 99 mmHg, FC 111 lpm, FR 38 rpm, SATO2 90%, afebril al tacto; con soporte de oxígeno suplementario por ventury FIO2 50%; a la evaluación fisioterapéutica cefalocaudal se evidencia cabeza: normocefalica; cuello: móvil sin evidencia de masas, con pérdida de ojo izquierdo ; tórax: simétrico, patrón respiratorio aumentado, tos húmeda, herida quirúrgica en proceso de cicatrización con salida de secreción por retiro de tubo a tórax en lado derecho; abdomen blando depresible a la palpación; extremidades superiores e inferiores: pulsos periféricos presentes, llenado capilar de 2 segundo, catéter venoso central femoral derecho.

Actividades:

Actividades: Se realiza terapia respiratoria con mnb de 15 gotas de atrovent + 3 cc de ssn, aceleración de flujo y ejercicios respiratorio con incentivo respiratorio. No complicaciones.

Pendiente:
Monitoreo clínico y ventilatorio
Manejo preventivo de la vía aérea

Vivian Hoyos L

Profesional: VIVIAN VERONICA HOYOS LOZADA
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 4106

Fecha Registro: 06/02/2018 8:30:00 a. m.

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Titulo: Terapia Respiratoria

Nivel: TERAPIA RESPIRATORIA

Subjetivo:

Subjeto: No aplica

Objetivo:

Objeto: Paciente de género masculino de 33 años de edad, quien se encuentra en la unidad con dx médico de NEUMONIA APICAL DERECHA + SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR; alerta, algico; en posición decúbito supino, cabecera 45°; con signos vitales en el momento: TA 121/82 mmHg con media de 97 mmHg, FC 96 lpm, FR 14 rpm, SATO2 94%, afebril al tacto; con soporte de oxígeno suplementario por ventury FIO2 50%; a la evaluación fisioterapéutica cefalocaudal se evidencia cabeza: normocefalica; cuello: móvil sin evidencia de masas, con pérdida de ojo izquierdo ; tórax: simétrico, patrón respiratorio aumentado, tos húmeda, herida quirúrgica en proceso de cicatrización con salida de secreción por retiro de tubo a tórax en lado derecho; abdomen blando depresible a la palpación; extremidades superiores e inferiores: pulsos periféricos presentes, llenado capilar de 2 segundo, catéter venoso central femoral derecho. Control de gases arteriales: hipoxemia y trastorno de la oxigenación severo.

Actividades:

Actividades: Paciente requiere intubación oro traqueal según clínica e indicación médica, se realiza intubación secuencia rápida, sin complicación primer intento, queda con tubo orotraqueal No. 7.5 fr, se conecta a ventilación mecanica por nariz de camello quedando en modo IPPV con parámetros VT 490, FR 16, FIO2 60%, PEEP 8.0, se realiza terapia respiratoria con drenaje postural e higiene bronquial con aspiración de

secreciones por tubo y boca obteniendo moderada cantidad de secreciones mucoides, seguidamente se realiza enjuague bucal con clorhexidina y verificación de presión del neumotaponador encontrándose en 25 cmH2O y se fija tubo a 22 cm de comisura labial. No complicaciones.

Pendiente:
Monitoreo clínico y ventilatorio
Manejo preventivo de la vía aérea
Control de gases arteriales

Vivian Hoyos L

Profesional: VIVIAN VERONICA HOYOS LOZADA
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 4106

Fecha Registro: 06/02/2018 6:20:00 p. m.
Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Titulo: Terapia respiratoria
Nivel: TERAPIA RESPIRATORIA

Subjetivo:

No aplica, paciente con intubación orotraqueal.

Objetivo:

Paciente quien se encuentra en la unidad con diagnostico medico de neumonía, no especificada + septicemia, no especificada + fractura del malar y del hueso maxilar superior + disparo de otras armas de fuego y las no especificadas: lugar no especificado; en posición supino con cabecera a 45°; en el momento con los siguientes signos vitales: frecuencia cardiaca 109 lpm, tensión arterial 100/55 mmhg media 67 mmhg, frecuencia respiratoria 21 rpm, saturación de oxigeno 96%; sin soporte vasopresor e inotrópico, con efectos de sedoanalgesia con midazolam y fentanilo, RASS de -4; con soporte ventilatorio invasivo por tubo endotraqueal número 7.5 french fijo 22 cm de comisura labial en modo IPPV Vt 480 ml, Fr 16 rpm, Tinsp 1.2 seg, Fio2 al 50%, Peep 8 Cmh2o, Sen 3 L/min; mecánica ventilatoria Vte 426- 502 ml, Vm' 10.2 ml, Pip 16 Cmh2o, P. media 11 Cmh2o, R I:E 1:2.2; a la valoración fisioterapéutica cefalocaudal se evidencia cabeza: sonda oro gástrica, normo cefálica, pupilas isocoricas reactivas a la luz; cuello: móvil sin evidencia de masas; tórax: con leve expansión torácica, con patrón respiratorio toracoabdominal superficial, sin signos de dificultad respiratoria leve y adecuado acople a la ventilación mecánica; abdomen: blando y depresible a la palpación; extremidades superiores e inferiores: catéter venoso central femoral derecho, pulsos distales presentes; con sonda vesical conectada a cystoflo.

Actividades:

Se realiza drenaje postural e higiene bronquial con aspiración de secreciones por tubo orotraqueal, obteniendo moderada cantidad de tipo mucoides y escasa cantidad de tipo mucoides por boca; enjuague bucal con clorhexidina; verificación del neumotaponador encontrándose en 26 Cmh2o; se finaliza procedimiento sin presentarse ninguna novedad y queda estable en su condición y con saturación de oxigeno de 99%.
Pendientes: Monitoreo clínico y ventilatoria + manejo preventivo de la vía aérea.

Angye Piamba

Profesional: ANGYE KATERINE PIAMBA FRANCO
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 1144065939

Fecha Registro: 06/02/2018 11:00:00 p. m.
Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Titulo: Terapia respiratoria
Nivel: TERAPIA RESPIRATORIA

Subjetivo:

Objetivo:

Paciente quien continua en la unidad con diagnostico medico de neumonía, no especificada + septicemia, no especificada + fractura del malar y del hueso maxilar superior + disparo de otras armas de fuego y las no especificadas: lugar no especificado; en posición supino con cabecera a 45°; en el momento con los siguientes signos vitales: frecuencia cardiaca 123 lpm, tensión arterial 113/62 mmhg media 80 mmhg, frecuencia respiratoria 21 rpm, saturación de oxigeno 94%; sin soporte vasopresor e inotrópico, con efectos de sedoanalgesia con midazolam y fentanilo, RASS de -4; con soporte ventilatorio invasivo por tubo endotraqueal número 7.5 french fijo 22 cm de comisura labial, conectado a la ventilacion mecanica en modo IPPV Vt 480 ml, Fr 16 rpm, Tinsp 1.2 seg, Fio2 al 50%, Peep 8 Cmh2o, Sen 3 L/min; mecánica ventilatoria Vte 452 ml, Vm' 9.8ml, Pip 14 Cmh2o, P. media 11 Cmh2o, R I:E 1:2.2; a la valoración fisioterapéutica cefalocaudal se evidencia cabeza: sonda oro gástrica, normo cefálica, pupilas isocoricas reactivas a la luz; cuello: móvil sin evidencia de masas; tórax: con leve expansión torácica, con patrón respiratorio toracoabdominal superficial, sin signos de dificultad respiratoria leve con buena sincronia paciente-ventilador; abdomen: blando y depresible a la palpación; extremidades superiores e inferiores: catéter venoso central femoral derecho, pulsos distales presentes; con sonda vesical conectada a cystoflo.

Actividades:

Se realiza drenaje postural, verificación del neumotaponador encontrándose en 26 cmh2o, aceleración de flujo e higiene bronquial con aspiración de secreciones por TOT, obteniendo escasa cantidad de secreciones de tipo mucoides por TOT, seguidamente se realiza enjuague bucal con clorhexidina, se pasa a modo BIPAP con pins de 24, se finaliza procedimiento sin presentarse ninguna novedad y queda estable en su condición con saturación de oxigeno de 98%.

Aracelly Ocoro

Profesional: AYDA ARACELLY OCORO CHITIVA
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 1144036115

Fecha Registro: 07/02/2018 5:20:00 a. m.
Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Titulo: NOTA DE TERAPIA
Nivel: NORMAL

Subjetivo:

Objetivo:

Actividades:
Se toman gases ateriales de control.

Aracelly Ocoro

Profesional: AYDA ARACELLY OCORO CHITIVA
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 1144036115

Fecha Registro: 07/02/2018 8:30:00 a. m.
Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Titulo: Terapia respiratoria- Mañana
Nivel: TERAPIA RESPIRATORIA

Subjetivo:
No aplica, paciente con intubación orotraqueal.

Objetivo:
Paciente quien se encuentra en la unidad con diagnostico medico de neumonía, no especificada + septicemia, no especificada + fractura del malar y del hueso maxilar superior + disparo de otras armas de fuego y las no especificadas: lugar no especificado; en posición supino con cabecera a 45°; en el momento con los siguientes signos vitales: frecuencia cardiaca 018 lpm, tensión arterial 120/75 mmhg media 86 mmhg, frecuencia respiratoria 18 rpm, saturación de oxigeno 98%; sin soporte vasopresor e inotrópico, con efectos de sedoanalgesia con midazolam y fentanilo, RASS de -4; con soporte ventilatorio invasivo por tubo endotraqueal número 7.5 french fijo 22 cm de comisura labial en modo BIPAP con P. insp 25 Cmh2o, T. insp 1.2 Seg, Fr 13 rpm, Fio2 50%, Peep 10 Cmh2o, Sen 3 L/min; mecánica ventilatoria Vte 629- 676 ml, Vm' 10.3 ml, Pip 26 Cmh2o, P. media 15 Cmh2o, R I:E 1:2.3; a la valoración fisioterapéutica cefalocaudal se evidencia cabeza: sonda oro gástrica, normo cefálica, pupilas isocoricas reactivas a la luz; cuello: móvil sin evidencia de masas; tórax: herida cubierta en hemitorax derecho, con leve expansión torácica, con patrón respiratorio toracoabdominal superficial, sin signos de dificultad respiratoria leve y adecuado acople a la ventilación mecánica; abdomen: blando y depresible a la palpación; extremidades superiores e inferiores: catéter venoso central femoral derecho, pulsos distales presentes; con sonda vesical conectada a cystoflo.

Actividades:
Se realiza drenaje postural e higiene bronquial con aspiración de secreciones por tubo orotraqueal, obteniendo moderada cantidad de tipo mucoides y abundante cantidad de tipo hemáticas por boca; enjuague bucal con clorhexidina; verificación del neumotaponador encontrándose en 26 Cmh2o; se cambia fijación de TOT y nariz de camello por contaminación de secreciones; reporte de gases arteriales en acidosis respiratoria, hiperoxemia, trastorno de oxigenación leve; se finaliza procedimiento sin presentarse ninguna novedad y queda estable en su condición y con saturación de oxigeno de 99%.
Pendientes: Monitoreo clínico y ventilatoria + manejo preventivo de la vía aérea.

Angye Piamba

Profesional: ANGYE KATERINE PIAMBA FRANCO
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 1144065939

Fecha Registro: 07/02/2018 5:00:00 p. m.
Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Titulo: terapia
Nivel: TERAPIA RESPIRATORIA

Subjetivo:
no aplica traqueostomia

Objetivo:
Usuario quien continua en la unidad con diagnósticos médicos NEUMONIA APICAL DERECHA, SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR, mayor de edad con 33 años, hemodinamicamente estable, en posición decúbito supino con cabecera a 45°, en el momento con los siguientes signos vitales tensión arterial 141/87mmhg media 103 mmhg fc 152 lpm sato2:78%, fre 23 rpm, Sin soporte vas opresor, Con sedo analgesia, con soporte ventilatorio

invasivo mediante tubo endotraqueal 7.5 french fijado a 22cm en comisura labial con vapor de agua presente en las paredes, en modo ventilatorio, bipap con pis 20 pep 8 fio2:40% fr 16 tin 1.2.mecanica ventilatoria vte 425 PM, 12, pi 28 A la valoración se encuentra con cabeza: normo cefálico con lceracion por la herida de arma de fuego en pabellón auricular, ojo izquierda con sutura, cuello móvil sin evidencias de masas, tórax normo expansible, simétrico, con herda cubierta donde tubo tubo a torax, abdomen blando a a la palpacion, extremidades superiores simétricos con pulsos periféricos con equimosis en extrem,idad derecha con edem,a con cateter femoral derecho, diuresis por sonda vesical conectada a cystoflo;

Actividades:

Se realiza drenaje postural aceleración de flujo higiene bronquial con aspiración de secreciones por tubo endotraqueal obtenido moderada cantidad de secreción mucoides y escasa cantidad de secreción sialorrea por boca seguidamente se realiza higiene bucal con clorixidina, verificación del neumotaponador encontrándose 28 mmhg; se sube fio2:60% tin 0.85 usuri tolera mejora sato2:96% no comcpliones. Se finaliza procedimiento sin ninguna novedad y queda con vía aérea permeable con sato2: 99%.
Pendiente
Monitoreo clínico y ventilatorio
Manejo preventivo de vía aérea

Profesional: JAMILCE CASANOVA POLOCHE
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 40610990

Fecha Registro: 08/02/2018 2:00:00 a. m.
Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Titulo: Terapia Respiratoria
Nivel: TERAPIA RESPIRATORIA

Subjetivo:

Subjeto: No aplica

Objetivo:

Objeto: Paciente de género masculino de 33 años de edad, quien se encuentra en la unidad con dx médico de NEUMONIA APICAL DERECHA + SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR; en posición decúbito supino, cabecera 45°; con signos vitales en el momento: TA 148/83 mmHg con media de 100 mmHg, FC 124 lpm, SATO2 94%, afebril al tacto; sin soporte vasopresor, con infusión de sedo analgesia y relajación muscular a horario; con soporte de ventilación mecánica invasiva por tubo endotraqueal No. 7.5 Fr fijo a 22 cm de comisura labial con presencia de vapor de agua en las paredes, modo ventilatorio BIPAP con parámetros programados de Pins 30, FR 18 rpm, FIO2 50%, PEEP 9, mecánica ventilatoria VTe 451-489 ml, Vm 10.9 ml, PIP 31 cmH2o y P media 13 cmH2Oa la evaluación fisioterapéutica cefalocaudal se evidencia cabeza: normocefalica; cuello: móvil sin evidencia de masas, con pérdida de ojo izquierdo; tórax: simétrico, patrón respiratorio aumentado, herida quirúrgica en proceso de cicatrización con salida de secreción por retiro de tubo a tórax en lado derecho; abdomen blando depresible a la palpación; extremidades superiores e inferiores: pulsos periféricos presentes, llenado capilar de 2 segundo, catéter venoso central femoral derecho, con sujeción terapéutica.

Actividades:

Actividades: Se realiza terapia respiratoria con drenaje postural e higiene bronquial con aspiración de secreciones por tubo y boca obteniendo abundante cantidad de secreciones mucoides, seguidamente se realiza enjuague bucal con clorhexidina y verificación de presión del neumotaponador encontrándose en 25 cmH2O. Se cambia nariz de camello por obstrucción de secreciones. No complicaciones.

Pendiente:
Monitoreo clínico y ventilatorio
Manejo preventivo de la vía aérea
Control de gases arteriales

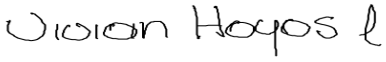

Profesional: VIVIAN VERONICA HOYOS LOZADA
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 4106

Fecha Registro: 08/02/2018 4:34:00 a. m.
Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Titulo: NOTA DE TERAPIA
Nivel: NORMAL

Subjetivo:

Objetivo:

Actividades:

Se toma muestra para gasometria arterial, unica puncion radial izquierda sin complicaciones.

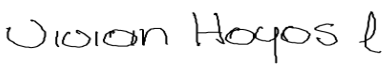

Profesional: VIVIAN VERONICA HOYOS LOZADA
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 4106

Fecha Registro: 08/02/2018 8:00:00 a. m.

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Titulo: Terapia respiratoria- Mañana

Nivel: TERAPIA RESPIRATORIA

Subjetivo:

No aplica, paciente con intubación orotraqueal.

Objetivo:

Paciente quien se encuentra en la unidad con diagnostico medico de neumonía, no especificada + septicemia, no especificada + fractura del malar y del hueso maxilar superior + disparo de otras armas de fuego y las no especificadas: lugar no especificado; en posición supino con cabecera a 45°; en el momento con los siguientes signos vitales: frecuencia cardiaca 98 lpm, tensión arterial 110/69 mmhg media 81 mmhg, frecuencia respiratoria 19 rpm, saturación de oxigeno 99%; sin soporte vasopresor e inotrópico, con efectos de sedoanalgesia con midazolam y fentanilo, RASS de -4; con soporte ventilatorio invasivo por tubo endotraqueal número 7.5 french fijo 22 cm de comisura labial en modo BIPAP con P. insp 30 Cmh2o, T. insp 0.85 Seg, Fr 18 rpm, Fio2 50%, Peep 8 Cmh2o, Sen 3 L/min; mecánica ventilatoria Vte 425- 499 ml, Vm' 10.8 ml, Pip 30 Cmh2o, P. media 13 Cmh2o, R I:E 1:2.9; a la valoración fisioterapéutica cefalocaudal se evidencia cabeza: sonda oro gástrica, normo cefálica, pupilas isocoricas reactivas a la luz; cuello: móvil sin evidencia de masas; tórax: herida cubierta en hemitorax derecho, con leve expansión torácica, con patrón respiratorio toracoabdominal superficial, sin signos de dificultad respiratoria leve y adecuado acople a la ventilación mecánica; abdomen: blando y depresible a la palpación; extremidades superiores e inferiores: catéter venoso central femoral derecho, pulsos distales presentes; con sonda vesical conectada a cystoflo.

Actividades:

Se realiza drenaje postural e higiene bronquial con aspiración de secreciones por tubo orotraqueal, obteniendo moderada cantidad de tipo mucoides y moderada cantidad de tipo mucoides por boca; enjuague bucal con clorhexidina; verificación del neumotaponador encontrándose en 26 Cmh2o; se cambia fijación de TOT y nariz de camello por contaminación de secreciones; reporte de gases arteriales en acidosis respiratoria leve, normoxemia, trastorno de oxigenación moderado; se finaliza procedimiento sin presentarse ninguna novedad y queda estable en su condición y con saturación de oxigeno de 99%.
Pendientes: Monitoreo clínico y ventilatoria + manejo preventivo de la vía aérea + remisión a UCI para valoración por neumología.

Profesional: ANGYE KATERINE PIAMBA FRANCO
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 1144065939

Fecha Registro: 08/02/2018 7:30:00 p. m.

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Titulo: terapia

Nivel: TERAPIA RESPIRATORIA

Subjetivo:

no aplica tubo endotraqueal

Objetivo:

Usuario quien continua en la unidad con diagnósticos médicos NEUMONIA APICAL DERECHA, SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR, mayor de edad con 33 años, hemodinamicamente estable, en posición decúbito supino con cabecera a 45°, en el momento con los siguientes signos vitales tensión arterial 149/94mmhg media 106 mmhg fc 123 lpm sato2:95%, fre 23 rpm, Sin soporte vas opresor, Con sedo analgesia y relajación, con soporte ventilatorio invasivo mediante tubo endotraqueal 7.5 french fijado a 22cm en comisura labial con vapor de agua presente en las paredes, en modo ventilatorio, bipap con pis 30 pep 8 fio2:40% fr 16 tin 0.85.mecanica ventilatoria vte 445 PM, 14, pi 29 A la valoración se encuentra con cabeza: normo cefálico con laceracion por la herida de arma de fuego en pabellón auricular, ojo izquierda con sutura, cuello móvil sin evidencias de masas, tórax normo expansible, simétrico, con herida cubierta donde tubo a tórax, abdomen blando a la palpación, extremidades superiores simétricos con pulsos periféricos con equimosis en extremidad derecha con edema con catéter femoral derecho, diuresis por sonda vesical conectada a cystoflo;

Actividades:

Se realiza drenaje postural aceleración de flujo higiene bronquial con aspiración de secreciones por tubo endotraqueal obtenido abundante cantidad de screcion mucopurulentas con trazos hemáticos, y moderada cantidad de secreción sialorreica por boca seguidamente se realiza higiene bucal con clorixidina, verificación del neumotaponador encontrándose 28 mmhg; se sube fio2:60% por episodio de de saturación, se cmabia receptal por estar lleno de secreción, Se finaliza procedimiento sin ninguna novedad y queda con vía aérea permeable con sato2: 95%.
Pendiente
Monitoreo clínico y ventilatorio
Manejo preventivo de vía aérea
A las ocho pm traslada por remisión a neumologia

Profesional: JAMILCE CASANOVA POLOCHE
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 40610990

Fecha Registro: 08/02/2018 9:35:00 p. m.

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Titulo: Terapia respiratoria - Mañana

Nivel: TERAPIA RESPIRATORIA

Subjetivo:

No aplica, paciente con intubación orotraqueal.

Objetivo:

Paciente quien se encuentra en la unidad con diagnostico medico de neumonía, no especificada + septicemia, no especificada + fractura del malar y del hueso maxilar superior + disparo de otras armas de fuego y las no especificadas: lugar no especificado; en posición supino con cabecera a 45°; en el momento con los siguientes signos vitales: frecuencia cardiaca 110 lpm, tensión arterial 110/66 mmhg media 82 mmhg, frecuencia respiratoria 19 rpm, saturación de oxigeno 94%; sin soporte vasopresor e inotrópico, con efectos de sedoanalgesia con midazolam y fentanilo, RASS de -4; con soporte ventilatorio invasivo por tubo endotraqueal número 7.5 french fijo 22 cm de comisura labial en modo BIPAP con P. insp 30 Cmh2o, T. insp 0.85 Seg, Fr 19 rpm, Fio2 55%, Peep 9 Cmh2o, Sen 3 L/min; mecánica ventilatoria Vte 546 ml, Vm' 10.3 ml, Pip 31 Cmh2o, P. media 13 Cmh2o, R I:E 1:2.9; a la valoración fisioterapéutica cefalocaudal se evidencia cabeza: sonda oro gástrica, normo cefálica, pupilas isocoricas reactivas a la luz; cuello: móvil sin evidencia de masas; tórax: herida cubierta en hemitorax derecho, con leve expansión torácica, con patrón respiratorio toracoabdominal superficial, sin signos de dificultad respiratoria leve y adecuado acople a la ventilación mecánica; abdomen: blando y depresible a la palpación; extremidades superiores e inferiores: catéter venoso central femoral derecho, pulsos distales presentes; con sonda vesical conectada a cystoflo.

Actividades:

Se realiza drenaje postural e higiene bronquial con aspiración de secreciones por tubo orotraqueal, obteniendo moderada cantidad de tipo mucoides; verificación del neumotaponador encontrándose en 26 Cmh2o; se finaliza procedimiento sin presentarse ninguna novedad y queda estable en su condición y con saturación de oxigeno de 93%. Paciente quien es remitido a medilaser neiva para valoracion por neumologia.

Profesional: ANGYE KATERINE PIAMBA FRANCO
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 1144065939

Fecha: 04 de febrero del 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Profesional: AYDA ARACELLY OCORO CHITIVA

Hora: 03:30 p. m. **Código:** 903839 **Descripción:** GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO

Insumos Utilizados en el Procedimiento

Código	Descripción Insumo	Cantidad
300102084	JERINGA HEPARINIZADA 1CC	1

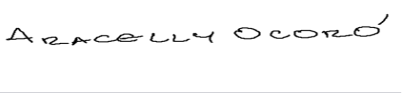

Profesional: AYDA ARACELLY OCORO CHITIVA
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 1144036115

Fecha: 05 de febrero del 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Profesional: AYDA ARACELLY OCORO CHITIVA

Hora: 07:00 a. m. **Código:** 903839 **Descripción:** GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO

Insumos Utilizados en el Procedimiento

Código	Descripción Insumo	Cantidad
300102084	JERINGA HEPARINIZADA 1CC	1

Hora: 10:00 a. m. **Código:** 939403 **Descripción:** TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL

Insumos Utilizados en el Procedimiento

Código	Descripción Insumo	Cantidad
300102155	INSPIROMETRO ESTIMULADOR RESPIRATORIO	1

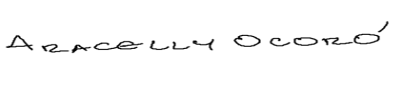

Profesional: AYDA ARACELLY OCORO CHITIVA
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 1144036115

Fecha: 05 de febrero del 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Profesional: VIVIAN VERONICA HOYOS LOZADA

Hora: 07:53 p. m. **Código:** 939403 **Descripción:** TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL

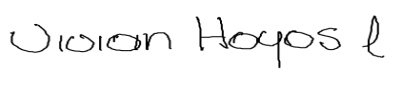

Profesional: VIVIAN VERONICA HOYOS LOZADA
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 4106

Fecha: 06 de febrero del 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Profesional: ANGYE KATERINE PIAMBA FRANCO

Hora: 06:20 p. m. **Código:** 939403 **Descripción:** TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL

Insumos Utilizados en el Procedimiento

Código	Descripción Insumo	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
300101127	NELATON No 14 SONDA	1

Profesional: ANGYE KATERINE PIAMBA FRANCO
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 1144065939

Fecha: 06 de febrero del 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Profesional: AYDA ARACELLY OCORO CHITIVA

Hora: 11:00 p. m. **Código:** 939403 **Descripción:** TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL

Insumos Utilizados en el Procedimiento

Código	Descripción Insumo	Cantidad
300101127	NELATON No 14 SONDA	1

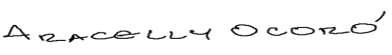

Profesional: AYDA ARACELLY OCORO CHITIVA
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 1144036115

Fecha: 06 de febrero del 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Profesional: JAMILCE CASANOVA POLOCHE

Hora: 01:59 a. m. **Código:** 903839 **Descripción:** GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO

Insumos Utilizados en el Procedimiento

Código	Descripción Insumo	Cantidad
300102084	JERINGA HEPARINIZADA 1CC	1

Profesional: JAMILCE CASANOVA POLOCHE
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 40610990

Fecha: 06 de febrero del 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Profesional: VIVIAN VERONICA HOYOS LOZADA

Hora: 08:30 a. m. **Código:** 939403 **Descripción:** TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL

Insumos Utilizados en el Procedimiento

Código	Descripción Insumo	Cantidad
300101127	NELATON No 14 SONDA	1
300108478	SONDA SUCCION CERRADA No.14	1
300101295	TUBO PARA SUCCION EN SILICONA - METRO	4
300107055	RECEPTAL DE 1.500	1

Hora: 12:30 p. m. **Código:** 903839 **Descripción:** GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO

Insumos Utilizados en el Procedimiento

Código	Descripción Insumo	Cantidad
300102084	JERINGA HEPARINIZADA 1CC	1

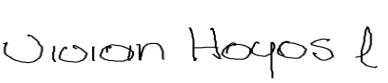

Profesional: VIVIAN VERONICA HOYOS LOZADA
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 4106

Fecha: 07 de febrero del 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Profesional: ANGYE KATERINE PIAMBA FRANCO

Hora: 08:30 a. m. **Código:** 939403 **Descripción:** TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL

Insumos Utilizados en el Procedimiento

Código	Descripción Insumo	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
300101127	NELATON No 14 SONDA	1

Profesional: ANGYE KATERINE PIAMBA FRANCO
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 1144065939

Fecha: 07 de febrero del 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Profesional: AYDA ARACELLY OCORO CHITIVA

Hora: 05:20 a. m. **Código:** 903839 **Descripción:** GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO

Insumos Utilizados en el Procedimiento

Código	Descripción Insumo	Cantidad
300102084	JERINGA HEPARINIZADA 1CC	1

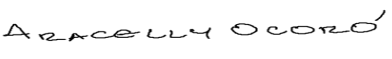

Profesional: AYDA ARACELLY OCORO CHITIVA
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 1144036115

Fecha: 07 de febrero del 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Profesional: JAMILCE CASANOVA POLOCHE

Hora: 05:02 p. m. **Código:** 939403 **Descripción:** TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL

Insumos Utilizados en el Procedimiento

Código	Descripción Insumo	Cantidad
300101127	NELATON No 14 SONDA	1
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Profesional: JAMILCE CASANOVA POLOCHE
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 40610990

Fecha: 08 de febrero del 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Profesional: ANGYE KATERINE PIAMBA FRANCO

Hora: 08:00 a. m. **Código:** 939403 **Descripción:** TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL

Insumos Utilizados en el Procedimiento

Código	Descripción Insumo	Cantidad
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
300101127	NELATON No 14 SONDA	1

Profesional: ANGYE KATERINE PIAMBA FRANCO
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 1144065939

Fecha: 08 de febrero del 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Profesional: JAMILCE CASANOVA POLOCHE

Hora: 07:40 p. m. **Código:** 939403 **Descripción:** TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL

Insumos Utilizados en el Procedimiento

Código	Descripción Insumo	Cantidad
300101127	NELATON No 14 SONDA	1

300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1
300107055	RECEPTAL DE 1.500	1

Profesional: JAMILCE CASANOVA POLOCHE
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 40610990

Fecha: 08 de febrero del 2018

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Profesional: VIVIAN VERONICA HOYOS LOZADA

Hora: 02:00 a. m. **Código:** 939403 **Descripción:** TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL

Insumos Utilizados en el Procedimiento

Código	Descripción Insumo	Cantidad
300101127	NELATON No 14 SONDA	1
300102081	SODIO CLORURO 0.9% - 50 ml Solucion Inyectable	1
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	1

Hora: 04:34 a. m. **Código:** 903839 **Descripción:** GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO

Insumos Utilizados en el Procedimiento

Código	Descripción Insumo	Cantidad
300102084	JERINGA HEPARINIZADA 1CC	1

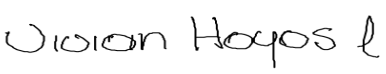

Profesional: VIVIAN VERONICA HOYOS LOZADA
Especialidad: FISIOTERAPIA
Tarjeta Profesional # 4106

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REGISTRO DE VENOPUNCIONES

VENOPUNCIÓN

Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA

Vena: Vena Cefalica Accesoria
Fecha Inicial: 3/02/2018 19:57
Extremidad: Superior Derecha

Catéter: 1 **Número:** 18 ☐ Catéter Heparinizado
Fecha Final: 5/02/2018 6:08
Motivo: Cambio a Cateter Central
Observaciòn; Utilizados para la Venopuncion el dia 03/02/2018 7:57:17 p. m.

Responsable

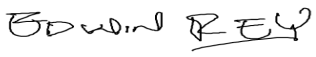

Profesional: EDWIN ANDRES REY ZUÑIGA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 1006418125

VERIFICACIÓN DE VENAS

Fecha Verificación	Usuario que Verifica	Fecha Verificación	Usuario que Verifica
4/02/2018 21:01	U95-FABIAN DANIEL JURADO CARMONA	4/02/2018 21:00	IB0-LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ
4/02/2018 15:05	X77-LIDA NANCY TAFURT ANAYA	4/02/2018 14:31	FY7-LUIS RAUL BERU GARCIA
3/02/2018 21:07	EX5-EDWIN ANDRES REY ZUÑIGA		

INSUMOS UTILIZADOS

Código	Insumo	Cantidad
300101037	CATETER No 18 INTRAVENOSO	1

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

GLUCOMETRIAS

INFORMACIÓN PACIENTE

Ingreso: 2388659

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Nombres:** EDUAR ELIECER **Tipo Documento:** CC

Edad: 33 Años 03 Meses 02 Dias (01/11/1984) **Sexo:** MASCULINO **Número:** **17711105**

Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S. **Dirección:** B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA **Teléfono:** - 3154051396

Tipo Paciente: SUBSIDIADO **Seguridad Social:** MEDIMAS EPS S.A.S. **Tipo Afiliado:** NO APLICA

OBJETIVO - EXÁMEN FISICO

GLUCOMETRIA	FECHA REGISTRO	PROFESIONAL	GLUCOMETRIA	FECHA REGISTRO	PROFESIONAL
0	03/02/2018 9:07:00 p. m.	EX5 - EDWIN ANDRES REY ZUÑIGA	0	06/02/2018 5:00:00 p. m.	GU0 - ANA MARIA VASQUEZ RANGEL
0	04/02/2018 2:00:00 a. m.	JN2 - CRISTIAN DAVID CASTAÑO CONTRERAS	81	06/02/2018 6:00:00 p. m.	GU0 - ANA MARIA VASQUEZ RANGEL
0	04/02/2018 6:57:00 a. m.	JU3 - HUMBERTO JOSE SAAVEDRA GUERRERO	0	06/02/2018 7:00:00 p. m.	GU0 - ANA MARIA VASQUEZ RANGEL
0	04/02/2018 1:18:00 p. m.	JU3 - HUMBERTO JOSE SAAVEDRA GUERRERO	0	06/02/2018 8:00:00 p. m.	GU0 - ANA MARIA VASQUEZ RANGEL
0	04/02/2018 2:31:00 p. m.	FY7 - LUIS RAUL BERU GARCIA	0	06/02/2018 9:00:00 p. m.	GU0 - ANA MARIA VASQUEZ RANGEL
137	04/02/2018 3:05:00 p. m.	X77 - LIDA NANCY TAFURT ANAYA	81	06/02/2018 9:01:00 p. m.	IB0 - LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ
0	04/02/2018 6:00:00 p. m.	IB0 - LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	134	07/02/2018 12:00:00 a. m.	IB0 - LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ
0	04/02/2018 5:00:00 p. m.	IB0 - LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	0	06/02/2018 11:00:00 p. m.	IB0 - LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ
0	04/02/2018 4:00:00 p. m.	IB0 - LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	0	06/02/2018 10:00:00 p. m.	IB0 - LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ
0	04/02/2018 8:08:49 p. m.	J60 - LUIS GONZALO PLATA SERRANO	0	07/02/2018 5:00:00 a. m.	IB0 - LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ
131	04/02/2018 9:00:00 p. m.	IB0 - LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ	0	07/02/2018 4:00:00 a. m.	IB0 - LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ
0	04/02/2018 9:01:00 p. m.	U95 - FABIAN DANIEL JURADO CARMONA	0	07/02/2018 3:00:00 a. m.	IB0 - LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ
0	04/02/2018 10:00:00 p. m.	U95 - FABIAN DANIEL JURADO CARMONA	0	07/02/2018 2:00:00 a. m.	IB0 - LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ

INFORMACIÓN PACIENTE

Ingreso: **2388659**

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Nombres:** EDUAR ELIECER **Tipo Documento:** CC

Edad: 33 Años 03 Meses 02 Dias (01/11/1984) **Sexo:** MASCULINO **Número:** **17711105**

Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S. **Dirección:** B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA **Teléfono:** - 3154051396

Tipo Paciente: SUBSIDIADO **Seguridad Social:** MEDIMAS EPS S.A.S. **Tipo Afiliado:** NO APLICA

0	04/02/2018 11:00:00 p. m.	U95 - FABIAN DANIEL JURADO CARMONA	0	07/02/2018 1:00:00 a. m.	IB0 - LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ
87	05/02/2018 12:00:00 a. m.	U95 - FABIAN DANIEL JURADO CARMONA	83	07/02/2018 6:00:00 a. m.	IB0 - LAURA MARYURI PUYO GONZALEZ
0	05/02/2018 1:00:00 a. m.	U95 - FABIAN DANIEL JURADO CARMONA	0	07/02/2018 6:01:00 a. m.	GU0 - ANA MARIA VASQUEZ RANGEL
0	05/02/2018 2:00:00 a. m.	U95 - FABIAN DANIEL JURADO CARMONA	0	07/02/2018 7:00:00 a. m.	GU0 - ANA MARIA VASQUEZ RANGEL
0	05/02/2018 3:00:00 a. m.	U95 - FABIAN DANIEL JURADO CARMONA	0	07/02/2018 8:00:00 a. m.	GU0 - ANA MARIA VASQUEZ RANGEL
0	05/02/2018 4:00:00 a. m.	U95 - FABIAN DANIEL JURADO CARMONA	0	07/02/2018 9:00:00 a. m.	GU0 - ANA MARIA VASQUEZ RANGEL
0	05/02/2018 5:00:00 a. m.	U95 - FABIAN DANIEL JURADO CARMONA	0	07/02/2018 10:00:00 a. m.	GU0 - ANA MARIA VASQUEZ RANGEL
102	05/02/2018 6:00:00 a. m.	U95 - FABIAN DANIEL JURADO CARMONA	0	07/02/2018 11:00:00 a. m.	GU0 - ANA MARIA VASQUEZ RANGEL
0	05/02/2018 6:01:00 a. m.	AH2 - YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	81	07/02/2018 12:00:00 p. m.	GU0 - ANA MARIA VASQUEZ RANGEL
0	05/02/2018 7:00:00 a. m.	AH2 - YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	0	07/02/2018 1:00:00 p. m.	GU0 - ANA MARIA VASQUEZ RANGEL
0	05/02/2018 8:00:00 a. m.	AH2 - YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	0	07/02/2018 2:00:00 p. m.	GU0 - ANA MARIA VASQUEZ RANGEL
0	05/02/2018 9:00:00 a. m.	AH2 - YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	81	07/02/2018 2:01:00 p. m.	DW9 - LUZ DARY JAVELA ALZATE
0	05/02/2018 10:00:00 a. m.	AH2 - YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	0	07/02/2018 3:00:00 p. m.	DW9 - LUZ DARY JAVELA ALZATE
0	05/02/2018 11:00:00 a. m.	AH2 - YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	0	07/02/2018 4:00:00 p. m.	DW9 - LUZ DARY JAVELA ALZATE
0	05/02/2018 12:00:00 p. m.	AH2 - YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	0	07/02/2018 5:00:00 p. m.	DW9 - LUZ DARY JAVELA ALZATE
0	05/02/2018 1:00:00 p. m.	AH2 - YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	86	07/02/2018 6:00:00 p. m.	DW9 - LUZ DARY JAVELA ALZATE
0	05/02/2018 2:00:00 p. m.	AH2 - YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA	86	07/02/2018 7:00:00 p. m.	DW9 - LUZ DARY JAVELA ALZATE
0	05/02/2018 2:02:00 p. m.	EV3 - JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	0	07/02/2018 8:00:00 p. m.	DW9 - LUZ DARY JAVELA ALZATE
0	05/02/2018 3:00:00 p. m.	EV3 - JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	0	07/02/2018 8:30:00 p. m.	DW9 - LUZ DARY JAVELA ALZATE

INFORMACIÓN PACIENTE

Ingreso: **2388659**

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Nombres:** EDUAR ELIECER **Tipo Documento:** CC

Edad: 33 Años 03 Meses 02 Dias (01/11/1984) **Sexo:** MASCULINO **Número:** **17711105**

Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S. **Dirección:** B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA **Teléfono:** - 3154051396

Tipo Paciente: SUBSIDIADO **Seguridad Social:** MEDIMAS EPS S.A.S. **Tipo Afiliado:** NO APLICA

0	05/02/2018 4:00:00 p. m.	EV3 - JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	86	07/02/2018 9:00:00 p. m.	DW9 - LUZ DARY JAVELA ALZATE
0	05/02/2018 5:00:00 p. m.	EV3 - JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	0	07/02/2018 9:01:00 p. m.	JL9 - DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS
98	05/02/2018 6:00:00 p. m.	EV3 - JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	0	07/02/2018 10:00:00 p. m.	JL9 - DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS
0	05/02/2018 7:00:00 p. m.	EV3 - JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	0	07/02/2018 11:00:00 p. m.	JL9 - DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS
0	05/02/2018 8:00:00 p. m.	EV3 - JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	100	08/02/2018 12:00:00 a. m.	JL9 - DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS
98	05/02/2018 9:00:00 p. m.	EV3 - JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	0	08/02/2018 1:00:00 a. m.	JL9 - DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS
98	05/02/2018 9:01:00 p. m.	HQ6 - CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ	0	08/02/2018 2:00:00 a. m.	JL9 - DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS
0	05/02/2018 10:00:00 p. m.	HQ6 - CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ	0	08/02/2018 3:00:00 a. m.	JL9 - DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS
0	05/02/2018 11:00:00 p. m.	HQ6 - CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ	0	08/02/2018 4:00:00 a. m.	JL9 - DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS
79	06/02/2018 12:00:00 a. m.	HQ6 - CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ	88	08/02/2018 5:00:00 a. m.	JL9 - DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS
0	06/02/2018 1:00:00 a. m.	HQ6 - CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ	0	08/02/2018 6:00:00 a. m.	JL9 - DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS
0	06/02/2018 2:00:00 a. m.	HQ6 - CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ	0	08/02/2018 6:01:00 a. m.	AH3 - JENNY NATALIA CALDERON HURTADO
0	06/02/2018 3:00:00 a. m.	HQ6 - CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ	0	08/02/2018 7:00:00 a. m.	AH3 - JENNY NATALIA CALDERON HURTADO
0	06/02/2018 4:00:00 a. m.	HQ6 - CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ	0	08/02/2018 8:00:00 a. m.	AH3 - JENNY NATALIA CALDERON HURTADO
0	06/02/2018 5:00:00 a. m.	HQ6 - CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ	0	08/02/2018 9:00:00 a. m.	AH3 - JENNY NATALIA CALDERON HURTADO
69	06/02/2018 6:00:00 a. m.	HQ6 - CRISTIAN DAVID VEGA SAENZ	0	08/02/2018 10:00:00 a. m.	AH3 - JENNY NATALIA CALDERON HURTADO
0	06/02/2018 6:02:00 a. m.	EV3 - JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	0	08/02/2018 11:00:00 a. m.	AH3 - JENNY NATALIA CALDERON HURTADO
0	06/02/2018 7:00:00 a. m.	EV3 - JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	75	08/02/2018 12:00:00 p. m.	AH3 - JENNY NATALIA CALDERON HURTADO

INFORMACIÓN PACIENTE

Ingreso: **2388659**

Apellidos: PEDRAZA BOTERO **Nombres:** EDUAR ELIECER **Tipo Documento:** CC

Edad: 33 Años 03 Meses 02 Dias (01/11/1984) **Sexo:** MASCULINO **Número:** **17711105**

Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S. **Dirección:** B LA PRIMAVERA - FLORENCIA - FLORENCIA **Teléfono:** - 3154051396

Tipo Paciente: SUBSIDIADO **Seguridad Social:** MEDIMAS EPS S.A.S. **Tipo Afiliado:** NO APLICA

0	06/02/2018 8:00:00 a. m.	EV3 - JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	0	08/02/2018 1:00:00 p. m.	AH3 - JENNY NATALIA CALDERON HURTADO
0	06/02/2018 9:00:00 a. m.	EV3 - JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	0	08/02/2018 2:00:00 p. m.	AH3 - JENNY NATALIA CALDERON HURTADO
0	06/02/2018 10:00:00 a. m.	EV3 - JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	0	08/02/2018 2:01:00 p. m.	AH2 - YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA
0	06/02/2018 11:00:00 a. m.	EV3 - JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	0	08/02/2018 3:00:00 p. m.	AH2 - YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA
85	06/02/2018 12:00:00 p. m.	EV3 - JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	0	08/02/2018 4:00:00 p. m.	AH2 - YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA
0	06/02/2018 1:00:00 p. m.	EV3 - JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	0	08/02/2018 5:00:00 p. m.	AH2 - YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA
85	06/02/2018 2:00:00 p. m.	EV3 - JUAN CAMILO BENAVIDES VASQUEZ	82	08/02/2018 6:00:00 p. m.	AH2 - YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA
0	06/02/2018 2:01:00 p. m.	GU0 - ANA MARIA VASQUEZ RANGEL	0	08/02/2018 7:00:00 p. m.	AH2 - YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA
0	06/02/2018 3:00:00 p. m.	GU0 - ANA MARIA VASQUEZ RANGEL	0	08/02/2018 8:00:00 p. m.	AH2 - YESSICA ANDREA DIAZ PORTELA
0	06/02/2018 4:00:00 p. m.	GU0 - ANA MARIA VASQUEZ RANGEL	89	08/02/2018 9:35:00 p. m.	FH0 - LEIDY MARISOL ZAMORA PEREZ

Total Glucometrias: 120

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros

Allianz

LEONARDO ABAUAT Y CIA LTDA

NIT: 9002852907
CALLE 17 NO 5A - 05 -
NEIVA
Tel. 8741000
E-mail: tecnico@[illegible]

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: (+57)(1) 5600600
Operador Automático: (+57)(1) 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

29-12-2017 15:05:11 03101102220000052 CO21345 1005811

Empresas

Condiciones del Contrato de Seguro

Póliza Nº
022208483 / 0

Allianz

Responsabilidad Civil

Profesional Clínicas y Hospitales

www.allianz.co

28 de Diciembre de 2017

Tomador de la Póliza

CLINICA MEDILASER SA

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

LEONARDO ABAUAT Y CIA LTDA

Allianz Seguros S.A.

La Notaría Cuarta del Círculo de Neiva da fe que esta copia fotostática es similar con el original que tuvo a la vista
La Notaria, Deyanira Ortiz Cuenca
22 OCT 2019
El compareciente firmó en esta diligencia
no obstante la advertencia que hicimos de la suspensión
de la copia hace el decreto [illegible] de 10 mes 01 - 2012

Allianz

SUMARIO

PRELIMINAR 4

CONDICIONES PARTICULARES 5

Capítulo I - Datos identificativos 5

CONDICIONES GENERALES 11

Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro 11

Capítulo III - Siniestros 19

La Notaria Cuarta del Círculo de Melilla da fe que esta copia fotostática es fiel y similar con el original que tuvo a la vista.
La Notaria. Dayanira Ortiz Cuenca
22 OCT 2019

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable

La Notaría Cuarta del Círculo de Neiva da fe que esta copia fotostática es similar con el original que tuvo a la vista
La Notaria, Deyanira Ortiz Cuenca
22 OCT 2019
El interesado registro en esta exigencia
no obstante la advertencia que respecto de la expresión
y la cruza hace el decreto 0019 - de 10 para 01 - 2012

La Notaria Cuarta del Circulo de Neiva da fe que esta copia fotostática es similar con el original que tuvo a la vista
La Notaria. Deyanira Ortiz Cuancia
- 2 2 OCT 2019
El compareciente firmo en esta diligencia no obstante la advertencia que respecto de la suscripcion le hizo el decreto 0019 - de 10 nov 01 - 2012

CONDICIONES PARTICULARES

Capítulo I
Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro:	CLINICA MEDILASER SA NIT: 8130019520 CRA. 7 NO. 11 65 NEIVA Teléfono: 87241000 Email: clinicamedilaser@hotmail.com
Asegurado:	CLINICA MEDILASER SA NIT: 8130019520 CRA. 7 NO. 11 65 NEIVA Teléfono: 87241000 Email: clinicamedilaser@hotmail.com
Póliza y duración:	Póliza nº: 022208483 / 0 Duración: Desde las 00:00 horas del 31/12/2017 hasta las 24:00 horas del 30/12/2018. Importes expresados en PESO COLOMBIANO. Renovable a partir del 30/12/2018 desde las 24:00 horas.
Intermediario:	LEONARDO ABAUAT Y CIA LTDA Clave: 1063811 CALLE 17 NO 5A - 05 - NEIVA NIT: 9002652907 Teléfono: 8741000 0 E-mail: tecnico2@leoseguros.net

Identificación del riesgo objeto del seguro

Categoría del riesgo	**Dirección del Riesgo**
Servicios	CRA. 7 NO. 11 65

Descripción	**Valor**
Riesgo asegurado	Centros de Atención Medica
Ambito territorial	Colombia

Límite asegurado evento	3.000.000.000,00
Límite asegurado vigencia	3.000.000.000,00
Especialidad	Demás médicos
Numero de medicos	85,00
Grupo	A
Especialidad	Demás médicos
Numero de medicos	284,00
Grupo	B

Ambito Temporal

SUNSET
Bajo la presente póliza se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o al asegurador durante la misma vigencia o dentro de los DOS (2) años siguientes a su terminación.

Interés Asegurado

Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil profesional en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestado dentro de los predios asegurados.

Coberturas contratadas

Coberturas	Límite Asegurado Evento	Límite Asegurado Vigencia
1.Predios, Labores y Operaciones	3.000.000.000,00	3.000.000.000,00
10.RC. Profesional	3.000.000.000,00	3.000.000.000,00

La Notaría Cuarta del Círculo de Neiva da fe que esta copia fotostática es similar con el original que tuvo a la vista
La Notaria, Deyanira Ortiz Cuenca
22 OCT 2019
El interesado puesto en esta diligencia se declarado la advertencia que impuesto de la suposición en la misma hace el decreto 2018 - ley 10 mes 01 - 2012

BENEFICIARIO) sean personas diferentes al TOMADOR, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

10. DOMICILIO
Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

CLAUSULAS ADICIONALES

Ampliación del plazo para aviso de siniestro
No obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza, la Compañía conviene en ampliar el plazo otorgado al asegurado para que le comunique la ocurrencia del siniestro a Treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Para efectos del seguro otorgado por ésta póliza, la Compañía conviene en caso de siniestro, amparado por la póliza, que requiera la designación de un perito ajustador, efectuar su contratación de común acuerdo con el asegurado.

Amparo automático para nuevos predios
El amparo de la presente póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado derivada de la posesión, uso o el mantenimiento de nuevos predios de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrollará sus actividades, y por las labores u operaciones que llevará a cabo en el ejercicio de las mismas.
Se entiende que los nuevos predios son aquellos sobre los cuales el Asegurado adquiere el dominio y control aún después de suscribir esta póliza pero sólo durante su vigencia. El Asegurado debe notificar a la Compañía cada uno de aquellos sitios que desee tener amparados por el seguro, dentro de los Treinta (30) días siguientes a la fecha que adquiera el dominio o control.

Ampliación de términos de revocación
Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza arriba citada, y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, La Compañía, haciendo uso de la facultad prevista en el Artículo 1162 del Código de Comercio, conviene en modificar en favor del asegurado el término de revocación previsto en las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto:
La Compañía podrá revocar esta póliza o alguno de sus amparos adicionales en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de Treinta 30 días calendario.
Además devolverá al asegurado la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata. Si la cancelación es por parte del asegurado la liquidación de la prima se hará a corto plazo.

contrató sobre [illegible] mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados [illegible] póliza, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

14. AMBITO TERRITORIAL

Están amparados todos los siniestros ocurridos en el territorio delimitado en los datos identificativos de esta póliza "Ambito Territorial"

15. SUBROGACIÓN

La Compañía, por razón de cualquier indemnización que pague, se subrogará, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esa obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

16. COMPROMISORIA O DE ARBITRAMENTO

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
b. El tribunal decidirá en derecho.

17. NOTIFICACIONES

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipulados en este contrato, se hace por escrito, y es prueba suficiente de la notificación, la constancia y fecha de recibo personal de las partes o la del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

El requisito anterior no se aplica para la notificación del siniestro a LA COMPAÑÍA, la cual puede hacerse por cualquier medio idóneo, incluido el escrito.

18. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

EL TOMADOR se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del ASEGURADO y EL BENEFICIARIO, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando EL ASEGURADO (y/o

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1077593	DELIMA MARSH SA	50,00
1063811	LEONARDO ABAUAT Y CIA LTDA	50,00

Cláusulas

Beneficiario
Terceros Afectados

Actividad del Cliente
Prestación de Servicios Médicos

ASEGURADOS:
Clínica Medilaser - Florencia
Clínica Medilaser - Pitalito
Clínica Medilaser - Tunja
Clínica Medilaser - Neiva

La Notaría Cuarta del Círculo de Neiva da fe que esta copia fotostática es similar con el original que tuvo a la vista
La Notaria, Doryanira Ortiz Cuenca
22 OCT 2015
El interesado consiste en esta diligencia no obstante la advertencia que respecto de la suprema fe se le hace el decreto 0019 - de 10 enero 01 - 2012

CLAÚSULAS ADICIONALES:

1. Se incluye la culpa grave de conformidad a lo establecido en el artículo 1127 del Código de Comercio.

2. Para efectos de la presente póliza se deja sin efecto la siguiente exclusión: Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional. Responsabilidad civil profesional

3. CLÁUSULA DE ARBITRAMENTO MODIFICADA: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación que las partes determinen de común acuerdo, según las siguientes reglas: a. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo; En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación acordado de común acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas. b. El Tribunal decidirá en derecho. No obstante lo convenido aquí, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento no podrá ser invocada por la aseguradora, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier

jurisdicci[illegible] este a su vez llame en garantía a la aseguradora

DEDUCIBLES: (para toda y cada pérdida)
El deducible convenido se aplicará a cada reclamación presentada contra el asegurado, así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la razón de su presentación, o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

10% sobre el valor de la pérdida, mínimo COP$5.000.000

Gastos de Defensa:
10% sobre el valor de la pérdida

SUBJETIVIDAD:
La presente cotización se encuentra sujeta a la contratación del programa de Daños con Allianz Seguros S.A.

Liquidación de Primas — N° de recibo: 885138043

Período: de 31/12/2017 a 30/12/2018
Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	328.000.000,00
IVA	71.820.000,00
IMPORTE TOTAL	469.820.000,00

Servicios para el Asegurado

La Notaría Cuarta del Círculo de Neiva da fe que esta copia fotostática es similar con el original que tuvo a la vista
La Notaria, Deyanira Ortiz Cuenca
22 OCT 2019
El interesado firmó en esta diligencia no obstante la advertencia que respecto de la suspensión de la misma hace el decreto 2019 - de 10 mes 01 - 2017

DERECHOS DE INSPECCIONES

1. La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por La Compañía.
2. El Asegurado está obligado a proporcionar a La Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la debida apreciación del riesgo. La Compañía puede examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de la prima.

11. TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El presente seguro termina:

11.1. Por extinción del período por el cual se contrató si no se efectúa la renovación.
11.2. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causal aquí anotada, si la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado, LA COMPAÑÍA tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia completa.
11.3. Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes.
11.4. En el momento en que el ASEGURADO sea legalmente inhabilitado para el ejercicio de su actividad. En caso de que la inhabilidad se refiera a una o varias personas vinculadas laboralmente o autorizas para trabajar en las instalaciones del ASEGURADO, el seguro se terminará automáticamente para estas personas, las cuales se considerarán excluidas de la cobertura.

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por LA COMPAÑÍA, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; Por EL ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito A LA COMPAÑÍA.

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

12. CESIÓN.

Opera de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1106 y 1107 del Código de Comercio.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

EL ASEGURADO debe informar por escrito a LA COMPAÑÍA los seguros de igual naturaleza que

8.4. Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, conoció o debió conocer hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Rescindido el contrato en los términos de esta condición, La Compañía tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

9. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El ASEGURADO o EL TOMADOR, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo declarado por ellos en la solicitud del seguro. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a La Compañía los hechos y circunstancias que sobrevienen con posterioridad a la celebración del contrato del seguro y que, conforme al criterio estipulado en la "DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO " que "El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circuretancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro; significan agravación del riesgo.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o tomador. Si la modificación es extraña a la voluntad del Asegurado o Tomador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, La Compañía puede revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. La mala fe del Asegurado o el Tomador da derecho a La Compañía de retener la prima no devengada. Esta sanción no se aplica cuando La Compañía ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

10. GARANTÍAS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

10.1. Mantener los predios, los bienes y vehículos, inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.
10.2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes y comercializadores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.
10.3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
10.4. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por La Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

El incumplimiento de las garantías establecidas en la presente condición, dará lugar a los efectos previstos en los artículos 1061 y siguientes del CÓDIGO DE COMERCIO.

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaratoria de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retracos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor LEONARDO ARBELAEZ CUELLAR
Teléfono/s:8741000 :0
También a través de su e-mail: tecnico2@jeoseguros.net
Sucursal: NEIVA

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá.....5941133
Desde su celular el #265
www.allianza.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianza.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

La Notaría Cuarta del Circuito de Neiva da fe que esta copia fotostática es similar con el original que tuvo a la vista
La Notaria. Geyanira Ortiz Cuenca
22 OCT 2019
El interesado asistido en esta diligencia no atendió la advertencia que respecto de la suscripción de la misma hace el decreto 019 - de 10 ene 01 - 2012

Representante Legal
Allianz Seguros S.A.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

CLINICA MEDIDISER SA

LEONARDO ABALIAT Y CIA LTDA

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.

La Notaria Cuarta del Circulo de Neiva da fe que esta copia fotostática es similar con el original que tuvo a la vista
La Notaria: Deyanira Ortiz Cuenca
22 OCT 2019
El interesado mediante esta diligencia no objeta anteriormente que respecto de la suprimida se la misma hace el oficio 2019 - de 10 oct 01 - 2019

perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de LA COMPAÑÍA puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

Cuando en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo se indica un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la indemnización por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

7. PRIMA

EL TOMADOR pagará la prima indicada en la carátula de la póliza o por anexo, dentro del término establecido en ésta.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de LA COMPAÑÍA o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

LA COMPAÑÍA devenga definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de que por uno o más siniestros, se agote el límite Asegurado, la prima se entiende totalmente devengada por LA COMPAÑÍA. Si el agotamiento es parcial se entiende por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del riesgo.

En caso que se establezca una prima mínima y de depósito, esta podrá ser ajustada al final de la vigencia del seguro, aplicando la tasa de ajuste indicada en la carátula de la póliza o por anexo. Si el valor calculado de esta manera fuere mayor que la prima mínima y de depósito, EL TOMADOR se obliga a pagar el correspondiente excedente. Si el valor calculado fuere menor que la prima mínima y de depósito, no habrá Lugar a devolución de prima por parte de LA COMPAÑÍA puesto que se trata de una prima mínima.

8. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

8.1. El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

8.2. Si la declaración no se hace con sujeción a una solicitud de seguro, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

8.3. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no es nulo, pero La Compañía solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Por lo tanto, la responsabilidad de La Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sublímites.

DEFINICIONES.

Para todos los efectos de este seguro, y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

1. **ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica que bajo esa denominación, figura en la carátula de esta póliza o por anexo. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.
2. **BENEFICIARIO:** es el damnificado o víctima. Es el tercero víctima del perjuicio patrimonial causado por el Asegurado.
3. **VIGENCIA:** es el período comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación del amparo que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza o por anexo.

4. **RECLAMACIÓN:**
En Modalidad Sunset

Se entenderá por RECLAMACIÓN:
- Un procedimiento judicial o administrativo
- Un requerimiento formal y por escrito dirigido al asegurado o asegurador en ejercicio de las acciones legales que correspondan

La comunicación al asegurador de cualquier hecho o circunstancia concreta, conocida por primera vez por el asegurado y notificada fehacientemente, que pueda razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrara en juego las garantías de la póliza

5. **SINIESTRO:**
En Modalidad Sunset

- El hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado, ocurrido durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o a la compañía aseguradora de manera fehaciente y por vía judicial o extrajudicial, durante la vigencia de la póliza o dentro de un plazo máximo de dos (2) años corrientes, contados a partir de la terminación de la vigencia anual de la misma.

6. **LIMITE ASEGURADO.**

La suma indicada los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por vigencia» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y

La Notaría Cuarta del Círculo de Neiva da fe que la presente copia fotostática es similar con el original que tuvo a la vista
La Notaria, Dayanira Ortiz Cuenca
22 OCT 2019
Se autoriza esta diligencia
de conformidad con el Decreto 019 - de 10 ene 01 - 2012

CONDICIONES GENERALES

Capítulo II
Objeto y Alcance del Seguro.

CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A., que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑÍA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al ASEGURADO Los amparos que se estipulan en la Sección Primera y Segunda de este Capítulo , con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCION PRIMERA - COBERTURA BASICA

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Amparo

1. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** por los perjuicios causados a terceros a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestados durante la misma vigencia dentro de los predios asegurados.

Esta cobertura incluye la responsabilidad civil imputable al **ASEGURADO** como consecuencia de las acciones y omisiones profesionales, cometidos por personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmaceuta, laboratorista, de enfermería o asimilados, bajo relación laboral con el **ASEGURADO** o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial, en el ejercicio de sus actividades al servicio del mismo.

2. La responsabilidad civil derivada de la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica.

3. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** como consecuencia de los daños causados por el suministro de bebidas y/o alimentos, materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos, que hayan sido elaborados por el asegurado bajo su supervisión directa o por otras personas naturales o jurídicas a quienes el asegurado haya delgado su elaboración mediante convenio especial que sean necesarios para el tratamiento y estén directamente registrados mediante autoridad competente. La presente extensión aplica exclusivamente cuando dichos errores provengan de fallas del **ASEGURADO** en la elaboración y

uti[illegible]ión de fórmulas, especificaciones o instrucciones incluyendo el suministro de alimentos y bebidas a los pacientes en conexión con los servicios profesionales descritos en el formulario o carátula de la póliza. Lo anterior sin perjuicio del derecho de subrogación consignado en el capítulo V, cuestiones fundamentales de carácter general.

4. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** por los perjuicios causados a terceros con ocasión de las cirugías reconstructivas requeridas posterior a un accidente, enfermedad o agresión, así como las cirugías correctivas de anomalías congénitas y todas aquellas ordenadas por mandato legal siempre y cuando sean destinadas a preservar la salud de la persona. En cualquiera de estos casos quedan excluidas expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.

5. La responsabilidad civil extracontractual del asegurado (PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES), por los daños causados como consecuencia de la propiedad, posesión, uso de los predios en donde desarrolla su actividad y que aparecen en la carátula de la póliza como predios asegurados.

Gastos Cubiertos:

LA COMPAÑÍA responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el **ASEGURADO** afronta el proceso de juicio contra orden expresa de **LA COMPAÑÍA.**
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, **LA COMPAÑÍA** solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- **LA COMPAÑÍA** solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

Gastos de Defensa
Los gastos de defensa en el proceso que se adelanta como consecuencia de un daño amparado en la póliza se entenderán cubiertos dentro del límite asegurado. **LA COMPAÑÍA** solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.

Cauciones Judiciales
LA COMPAÑÍA reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos

- Si en cualquier tiempo se u[illegible]lean engañosa o dolosamente medi[illegible] documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta póliza ampara.
- Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a La Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

DEDUCIBLE.

El deducible convenido para esta cobertura se aplicara a cada reclamación presentada contra el ASEGURADO así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la razón de su presentación, o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía pagará indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta póliza o por sus anexos, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se le demuestra plenamente por parte del asegurado o de la víctima, su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos; así como la cuantía del perjuicio causado.
- Cuando se realiza, con autorización previa de La Compañía, un acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.
- Cuando La Compañía realiza un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual éstos liberan de toda responsabilidad al Asegurado.
- Cuando existe una sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados.

Si el Asegurado debe pagar una renta al damnificado y el valor capitalizado de ésta excede el valor del límite asegurado o el remanente una vez deducidas otras indemnizaciones, tal renta se paga en la proporción que existe entre el límite asegurado o su remanente y el valor capitalizado de la renta.
Si el Asegurado, como consecuencia de alguna situación distinta, obtiene el derecho de pedir la eliminación o disminución en el monto de la renta, está obligado a que sea La Compañía la que ejerza tal derecho.

En el caso que algún arreglo convenido por La Compañía no llegué a concretarse por culpa del asegurado, La Compañía queda liberada de su obligación de indemnizar.

REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.

La Notaría Cuarta del Círculo de Neiva da fe que este documento concuerda con el original que tuvo a la vista
Yeyanira Ortiz Cuenca
22 OCT 2019

documentos ... La Compañía razonablemente le exija, tales ... pero no limitados a: detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le requieran en relación con la reclamación, como también, facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales.

FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Ocurrido el siniestro, La Compañía está facultada para lo siguiente:

- Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa afectada, a opción de La Compañía.
- La Compañía tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- La Compañía tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del Asegurado.
- La Compañía se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al Asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el Asegurado.
- La Compañía tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de La Compañía, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO.

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de La Compañía aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro, y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de La Compañía en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.
La Compañía está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante **LA COMPAÑÍA** no estará obligada a expedir dichas cauciones.

SECCION SEGUNDA- EXCLUSIONES

GENERALES

A. Salvo que esté expresamente contratada la cobertura, esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por las siguientes causas:

- Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes.
- Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva. Riesgos atómicos y nucleares, salvo el empleo autorizado en la medicina y en los equipos de medición.
- Guerra internacional o civil y actos perpetrados por agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.
- Asonada según su definición en el código penal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores; actos mal intencionados de terceros que incluyen actos de cualquier naturaleza cometidos por movimientos subversivos.
- Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tornado, tempestad, viento, desbordamiento y alza del nivel de aguas, inundación, lluvia, granizo, estancación, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, y demás fuerzas de la naturaleza.
- Inobservancia de disposiciones legales u órdenes de la autoridad, de normas técnicas o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
- Incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos. Responsabilidad civil contractual.
- Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional. Responsabilidad civil profesional.
- Posesión o uso de vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por la vía pública y/o provista de placa o licencia para tal fin.
- Posesión o uso de embarcaciones, naves flotantes, aeronaves o naves aéreas, riesgos relacionados a la navegación aérea, productos para aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados a la gestión técnica administrativa de aeropuertos, incluyendo los riesgos de abastecimiento (por ejemplo: combustible, alimentos, etc.) y servicios (por ejemplo: limpieza, mantenimiento), cuando en ellos no se excluya el daño causado por aeronaves y el daño causado a aeronaves, sus pasajeros o carga.
- Riesgos cuya actividad principal sea la fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del Asegurado.
- Riesgos de competencias deportivas con vehículos a motor.

La Notaría Cuarta del Círculo de Neiva da fe que esta copia fotostática es similar con el original que tuvo a la vista. Deyanira Ortiz Cuenca. 22 OCT 2019 ... visado en esta diligencia ... fidelidad que respecto de la suprasor... la misma hace el decreto 2019 - de 10 mes 01 - 2012

- Contaminación paulatina
- Enfermedad profesional o accidente de trabajo.
- Responsabilidad Civil amparable bajo las pólizas Todo Riesgo Construcción (CAR) y Todo Riesgo Montaje (EAR).
- Riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos; minería subterránea.
- Trabajos submarinos.
- Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas.
- Contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido.
- Daños originados por la acción paulatina de aguas.
- Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
- Responsabilidad civil propia de los contratistas o subcontratistas al servicio del asegurado.
- Productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación. Responsabilidad civil productos.
- Retiro de productos del mercado.
- Infecciones o enfermedades padecidas por el asegurado o por animales de su propiedad.
- Ensayos clínicos así como cualquier otra Responsabilidad Civil proveniente de experimentos, manipulación y/o uso de genes.
- Responsabilidad Civil Directores y Administradores.
- La realización de carreras de toda índole y competencias peligrosas (Como por ejemplo; boxeo, lucha libre y similares, así como sus entrenamientos)
- Responsabilidad Civil de productos de tabaco.
- Daños punitivos o ejemplarizantes, multas y /o sanciones -
- Daños, pérdida o extravió de bienes de terceros
  - Que hayan sido entregados al asegurado en calidad de arrendamiento, depósito, custodia, cuidado, control, tenencia, comodato, préstamo, en consignación o a comisión o
  - Que hayan sido ocasionados por una actividad industrial o profesional del asegurado sobre estos bienes, (elaboración, manipulación, transformación, reparación, transporte, examen y similares), en el caso de bienes inmuebles rige esta exclusión solo en tanto dichos bienes, o parte de los mismos, hayan sido objeto directo de esta actividad o
  - Que el ASEGURADO tenga en su poder, sin autorización de la persona que pueda legalmente disponer de dichos bienes.
- Obligaciones a cargo del ASEGURADO en virtud de leyes o disposiciones oficiales de carácter laboral, accidentes de trabajo de sus empleados, responsabilidad civil patronal.
- Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales. Daños patrimoniales puros.
- Reclamaciones en las que se impida, expresa o implícitamente, la debida

Capítulo III
Siniestros

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

El Asegurado está obligado a dar noticia a La Compañía de la ocurrencia de un siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de que lo haya conocido o debido conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, debe de igual modo dar aviso a La Compañía aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del mismo siniestro. Igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de terceros por algún siniestro. La Compañía no puede alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, intervienen en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Ocurrido un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios. La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que ocurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija; a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley; la autoridad o La Compañía se lo exija.

El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que puedan dar origen a reclamaciones. Igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que La Compañía le de para los mismos fines.

El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a La Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta condición, La Compañía puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.

RECLAMACION.

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud de artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe aportar como sustento a la reclamación los

La Notaría Cuarta del Círculo de Neiva da fe que esta
es fiel copia tomada con el original que tuvo a la vista.
La Notaria. Deyanira Ortiz Cuenca
OCT 2019
Valido en esta diligencia
de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 019 - de 10 ene 01 - 2012

- La posesión, uso o el mantenimiento de los predios, de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrolla sus actividades normales.
- Las labores u operaciones que lleva a cabo el Asegurado en el ejercicio de sus actividades normales en relación con:
- Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas.
- Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.
- Operaciones de cargue, descargue y transporte de mercancías dentro de los predios asegurados.
- Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad
- Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas, que se encuentren en los predios asegurados.
- Realización de eventos sociales organizados por el asegurado, en los predios asegurados.
- Viajes de funcionarios a cargo del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- Vigilancia de los predios asegurados.
- Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.
- Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del Asegurado.
- Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.
- Incendio y/o explosión.
- Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se amparan los daños causados a terceros con los bienes más no los daños sufridos por los mismos.

Gastos Cubiertos:

LA COMPAÑÍA responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el ASEGURADO afronta el proceso de juicio contra orden expresa de LA COMPAÑÍA.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, LA COMPAÑÍA solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- LA COMPAÑÍA solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

Cauciones Judiciales

LA COMPAÑÍA reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante **LA COMPAÑÍA** no estará obligada a expedir dichas cauciones.

trámitación del siniestro, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público, u otras personas, grupos u órganos con poder legal, o coacción de hecho.
- Reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas, que aparecen conjuntamente mencionadas como el «ASEGURADO» en los Datos Identificativos de la póliza o por anexo.
- Asbesto
- Daños derivados de la acción paulatina de temperatoras, de gases, vapores y humedad, daños relacionados directa o indirectamente con rayos ionizantes de energía.
- Daños genéticos a personas o animales.
- Productos a Base de sangre.
- Responsabilidad civil de instalaciones ferroviarias. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del asegurado.

B. LA COMPAÑÍA no responde por daños o perjuicios causados:

- Al ASEGURADO así como a sus parientes (Se entiende por parientes del Asegurado las personas ligadas a este hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad).
- A las personas a quienes se extiende la cobertura del presente seguro, así como a los empleados y a los socios del asegurado, a los directivos o a los representantes legales de la persona jurídica asegurada si se trata de una sociedad.
- Cuando esta póliza opere como capa primaria o como exceso de otra póliza de responsabilidad civil contratada por el ASEGURADO, Salvo que dicha condición haya sido expresamente aceptada.

C. LA COMPAÑÍA no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de:

(i) La República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní,
(ii) Personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán,
(iii) Personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y
(iv) Personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii).

- EXCLUSIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

La Notaría del Círculo de Neiva da fe que esta fotocopia es similar con el original que tuvo a la vista
La Notaria, Deyanira Ortiz Cuenca
22 OCT 2019
Quien(es) firma(n) en esta diligencia se identifica(n) con
en atención a la reserva que respecto de la suprimida
Decreto 019 del 10 de enero 01 - 2012

La cobertura de esta póliza en ningún caso ampara ni se refiere a reclamaciones:

1. Por daños derivados del ejercicio de una profesión médica / odontológica con fines diferentes al diagnóstico o a la terapia.
2. Derivadas de servicios profesionales proporcionados bajo la influencia de sustancias intoxicantes, alcohólicas o narcóticas.
3. De personas que ejerzan actividades profesionales o científicas en los predios asegurados y que por el ejercicio de esa actividad se encuentren expuestas a los riesgos de:
   - Rayos o radiaciones derivadas de aparatos y materias cubiertas por esta póliza.
   - Infección o contagio con enfermedades o agentes patógenos.
4. Originadas y/o relacionadas con fallos de tutela y fallos, donde no se declare que el asegurado es civilmente responsable y no se fije claramente la cuantía de la indemnización.
5. Derivadas de la ineficacia de cualquier tratamiento cuyo objeto sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una procreación. Para el caso específico del aborto solo quedan amparados los daños a consecuencia de una intervención que corresponda al cumplimiento de una obligación legal.
6. Derivadas de daños o perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, causado por el tratamiento de un paciente, por ejemplo perjuicios derivados de tratamientos innecesarios, emisión de dictámenes periciales, violación de secreto profesional.
7. Dirigidas a la obtención del reembolso de honorarios profesionales.
8. Por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si esta no fue aplicada por un especialista en una clínica/hospital acreditados para esto.
9. Derivadas de la prestación de servicios por personas que no son legalmente habilitadas para ejercer su profesión y que no gocen de la autorización respectiva del estado.
10. Contra el ASEGURADO, derivadas de la prestación de servicios o de la atención médica por personas, que no tienen una relación laboral con el asegurado o que no están autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial.
11. Por cirugía plástica o estética,salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva amparadas en la presente póliza.
12. Por daños genéticos o relacionadas con manipulaciones genéticas.
13. Por daños relacionados directa o indirectamente con el virus del VIH (SIDA) o Hepatitis G.
14. Como consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, sus componentes y/o hemoderivados a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
15. Relacionadas con la operación de banco de sangre. En caso de transfusiones sanguíneas individuales, quedan excluidas las reclamaciones a consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
16. Por Gastos Médicos en los que incurra el propio asegurado.
17. En las que se verifique por parte de la compañía que el asegurado no cumplió con la obligación de:
    a. Mantener en perfectas condiciones los equipos asegurados, incluyendo la realización de los servicios de mantenimiento de acuerdo con las estipulaciones de los fabricantes; y
    b. Ejercer un estricto control sobre el uso de los equipos y materiales y a adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias para mantenerlos en buen estado de conservación y funcionamiento.

OTRAS EXCLUSIONES

SECCION TERCERA - COBERTURAS ADICIONALES

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza y, siempre y cuando estén estipuladas en el Capítulo I, Sección Datos Identificativos, las siguientes coberturas adicionales serán otorgadas por LA COMPAÑÍA.
Estas coberturas adicionales se amparan dentro del Límite Asegurado y hasta por el monto del sublímite por evento/vigencia establecido en la presente póliza.
Los sublímites establecidos para las coberturas adicionales otorgadas, cuando los hubiere, formarán parte del Límite Asegurado otorgado por LA COMPAÑÍA bajo la póliza.

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

Descripción: Este seguro impone a cargo de LA COMPAÑÍA la obligación de indemnizar los perjuicios descritos a continuación, que cause el ASEGURADO, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado.

- Daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa.
- Daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte.
  La cobertura por lesiones personales comprende los Gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de las mismas.
- Perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales.
- Daño moral, Perjuicios Fisiológicos y Daño a la vida en relación directamente derivados de una lesión corporal o daño material amparado por la póliza.

Eventos Cubiertos:

Se entiende que la cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO frente a terceros, originada dentro de las actividades declaradas y aseguradas; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo.
De manera que este seguro tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.
Por lo tanto está amparada la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivada de:

La Notaría Cuarta del Círculo de Neiva da fe que la presente copia fotostática es similar con el original que tuvo a la vista.
Neiva, Huila
22 OCT 2019
Notaria Cuarta del Círculo de Neiva - Huila
Dayanira Ortiz Cuenca

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01
Recibo No. BA22023578
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220235781980C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS SA
Nit: 860.026.182-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No. 00015517
Fecha de matricula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona juridica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los articulos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Constanza del Pilar Pinzón Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01
Recibo No. BA22023578
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220235781980C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Bogotá (1).

Por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 115219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante fusión a la: NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 676 de la Notaria 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0714 del 28 de marzo de 2014, inscrito el 14 de abril de 2014 bajo el No. 00140557 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedi Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12 de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunico que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Diaz Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Diaz, en nombre propio y en representación de su hijo menor Esteben Díaz Suescún, contra Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantia No. 2015-00165 de Yuris Paola Martinez Esquivel y Rafael Euclides Martinez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. J9cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extracontractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernandez Martinez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sanchez, Jorgue Enrrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz De Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No.00154184 del libro VIII el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y Jose Daniel Martinez Diaz contra Jorge Andres Gonzalez, Adriana Alexandra Cantor Rimolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el 10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0355 del 5 de abril de 2017, inscrito el 24 de mayo de 2017 bajo el No. 00160480del libro VIII, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, comunico Que en el proceso responsabilidad Civil extracontractual, de: Gerardo Maria Gomez Ramirez, Luis Alberto Gomez Ramirez, Marta Ofelia Gomez Ramirez y Darlo De Jesus Gomez Ramirez, contra: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2571 del 27 de julio de 2017, inscrito el 31 de julio de 2017 bajo el registro No. 00161682 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, de: Esther Nadia Rojas Balcazar y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.; se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 3027 del 25 de septiembre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163650 del libro VIII, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, comunico Que en el proceso declarativo No. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, de: Maria Esneda Vernaza Prado, Benyi Julieth Vernaza y Tania Constanza Henao Vernaza contra: Hector Efrain Ortega Romero, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1354 del 22 de noviembre de 2017, inscrito 5 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164808 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso verbal de Yeison David Causil Polo y Ingrid Johana Causil Polo apoderado Jose Nicolas Doria Guerra contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018 bajo el No. 00167654 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad

de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0896 del 28 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169535 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal No. 68001-31-03-011-2018-00116-00 de: Jose Alfredo Hernandez Rodriguez, contra: Custodio Muñoz Sanabria, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COVOLCO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1169-2018-00049-00 del 16 de julio de 2018, inscrito el 16 de agosto de 2018 bajo el No. 00170530 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2018-00049-00 de: Jorge Alberto Gutierrez Lamadrid, contra: la ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por Santiago Lozano Cifuentes y los señores Jhon Jaime de Jesus Paniagua y Nancy Florida Jiménez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1595 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171471 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2018-242 de Pedro Antonio Balcero Moreno, Maria Delfina Cárdenas Ibáñez y Fabio Antonio Balcero Cárdenas contra José Joaquin Barbosa Gordo, José Agustin Ardila Ardila, COGECAR S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1454 del 23 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el No. 00171556 del libro VIII, el Juzgado tercero Civil del circuito de monteria - córdoba, comunicó Que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 de: Alaim Olascoaga Espitia, ALLIANZ SEGUROS S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 643 del 2 de noviembre de 2018, inscrito el 5 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172486 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil Extracontractual No. 2018-00103-03-00 de: Piedad Del Carmen Gutierrez De Caceres, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., Jhon Jaime De Jesus Paniagua y Nancy Florida Jimenez Ochoa, se

decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1505 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177067 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca, comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la victima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofia Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2212 del 05 de agosto de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180726 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad extracontractual No. 76-520-31-03-002-2019-00107-00 de: Balbina Hernández Rentería CC. 31.627.743, Claribel Golu Caraballi CC. 1.113.679.935, Jhon Janner Golu Hernández CC. 1.114.898.780, Norbey Hernandéz Remteria CC.94.040.315, Nidia Hernández Rentería CC. 29.504.091, Angélica Maria Hernández Rentería CC. 29.506.399, Lucrecia Hernández Rentería CC. 16.893.398, Darwin Andrés Hernández Rentería CC. 1.114.884.887, Nilson Hernández Rentería CC. 16.888.525, Jose Abad Hernández CC. 6.303.006, Mará Lucrecia Rentería CC. 29.498.791, Contra: INGENIO MARIA LUISA SA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jose Fernando Córdoba Ruiz CC. 16.881.997, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1353 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 680013103006 2020 00233 00 de Jose Maria Aparicio Riaño CC. 96.186.186, Nayeth Zulay Altamar Villegas CC. 49.556.901, Jonathan Fabian Aparicio Altamar CC. 1.007.891.005 y Estebana del Carmen Villegas CC. 26.731.829, Contra: Ivan Mauricio Torres Cortes CC. 2.996.595, SOLUTRANS SAS y ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186827 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 651 del 27 de enero de 2021, el Juzgado 13 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 08001315301320200006200 de Wuendy Yulani Robles Mendoza CC. 55.223.859 y otros, Contra: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Enero de 2021 bajo el No. 00187347 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 328 del 15 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 68001310300420200-00289-00 de: Luis Eduaro Ramirez Castro CC. 12225368, Yadira Cuadros Torres CC. 28168735, Jaime Dario Ángulo Cuadros CC. 1005131740, Mayra Julieth Ángulo Cuadros CC. 1095825963; contra: Otto Éli Sierra Hernandez CC. 13817562, Jhon Fredy Sierra Pulido CC. 91516371, MOTOTRANSPORTAMOS SAS, ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188152 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0359 del 08 de abril de 2021, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Monteria (Córdoba) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 230013103002-2020-00188-00 de Sirlis Saudith Sánchez Fabra CC. 1067901215, Taliana Perdomo Sánchez CC. 1.068.427.991, Rafael Enrique Sánchez Fabra CC. 1.062.985.980, Maria Nury Montiel Anaya CC. 25.806.163 y Juan Bautista Perdomo Lugo CC. 3.959.984, Contra: Nilson Uriel Parra Vargas CC. 74.357.084, Jósefina Chavez Campo CC. 63461119 COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA y ALLIANZ SEGUROS S.A, la cual fue inscrita en esta

Cámara de Comercio el 14 de Abril de 2021 bajo el No. 00188601 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0373 del 10 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá (Cundinamarca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 2020-0085-00 de Hernan Oswaldo Fajardo Rodriguez y otra, Contra: Wilson Rincon Espinosa y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189834 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 477 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Garzón (Huila), inscrito el 11 de Junio de 2021 con el No. 00190150 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2021-00030-00 de Contanza Carvajal Quintero CC.1 .077.855.695, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Danna Fernanda Carvajal Carvajal; Gloria Quintero Yucuma CC.55.062.410, Iván Carvajal Blásquez CC. 12.190.693, Iván Carvajal Quintero CC. 1.007.865.942, Rossana Carvajal Quintero CC. 1.077.869.008 y Yury Marcela Carvajal Quintero CC. 1.077.865.630, contra Jesús Meñaca González CC. 7.731 .057, Nelson Castillo Rubiano CC. 12.190.304 y ALLIANZ SEGUROS.

Mediante Oficio Sin Num del 09 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 21 de Junio de 2021 con el No. 00190294 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 760013103001-2021-00098-00 de Elizabeth Cordoba Jaramillo, Jose Stevan Cordoba Jaramillo, Martha Cecilia Ladino, Contra: SPECTRA INGENIERIA LTDA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jaime Alberto Acevedo Hernandez.

Mediante Oficio No. 776 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192267 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-004-2021-00171-00 de Jose Miguel Salcedo Adrada CC. 1.143.997.040, Jose Blaudemir Salcedo Ochoa CC. 16.688.833, Luz Aida Adradazambony CC. 29.119.151, Sandra Milena Salcedo Adrada CC.

1.143.933.718, Contra: Claudia Patricia Cardenas Carvajal CC. 76.779.482, Jaime Andres Moreno Suarez CC. 94.489.959, ALLIANZ SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 003 del 17 de enero de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Enero de 2022 con el No. 00194737 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76520-31-03-003-2021-00139-00 de Mitchell Alexander Cuellar Suarez CC. 1 .113.524.554, Miller Elias Suárez Delgado CC. 94.277.051, Andrea Suárez Delgado CC. 1.113.695.223, Nilsa Del Carmen Suárez Delgado CC.66.879.352, Ninfa Del Carmen Suarez Delgado CC. 66.874.728, Yohan David Getial Suárez CC. 1.113.530.008, Steven Suarez Delgado CC. 1.113.521.469, Elias Miguel Betancourt Suarez CC.94.041.241, Sandra Patricia Torres Suarez CC. 1.113.538.812, Yury Esneida Suarez Delgado CC. 29.346.732, Maria Cenilvia Suarez Delgado CC. 66.968.214, Wilson Alejandro Marin Suárez CC.1.113.536.159, Esneida Bellanida Suárez Delgado CC.29.359.415, Dora Anayerli Arboleda Suárez CC.1.005.892.927, John Jairo Molina Suarez CC. 94.044.186, Marlene Suarez Delgado CC. 66.754.424, Cristian Fabián Arredondo Suarez CC. 1.007.012.184, Yessika Marcela Arredondo Suárez CC. 1.085.324.703, Jairo Miguel Suárez Delgado CC. 6.227.031, Nithare Suárez Florez CC. 29.351.692, Jairo Andres Suárez Florez CC. 1.113.514.252, Alejandra Suárez Florez CC. 1.113.526.820, Maria Brigitte Suárez Delgado CC. 66.968.328, Maria Camila Milindre Suarez CC. 1.007.500.685, Ahily Melissa Vélez Suárez CC. 1.109.191.110, Liceth Tatiana Rodriguez Suárez CC. 1.113.519.921, Carlos Andres Rodriguez Suarez CC. 1.113.529.831, Luis Fernando Marin Suárez CC. 1.105.366.332, Contra: William Zapata Ramirez CC.10.556.318, TRANSPORTE ADECUACION Y VIAS G G S.A.S., ALLIANZ SEGUROS S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona juridica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medió de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $102.500.000.000,00
No. de acciones	: 10.250.000.000,00
Valor nominal	: $10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $82.334.522.790,00
No. de acciones	: 8.233.452.279,00
Valor nominal	: $10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $82.334.522.790,00
No. de acciones	: 8.233.452.279,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01
Recibo No. BA22023578
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Cámara de Comercio de Bogotá
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : $10,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 000000019216312
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. 000000PAG665171
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 000000079142562
Cuarto Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 000000080470041
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 000000039684107

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 000000079470042
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 000000041490054
Tercer Renglon	Santiago Lozano Cifuentes	C.C. No. 000000079794934
Cuarto Renglon	Sachica Sachica Gustavo Adolfo	C.C. No. 000001010170152
Quinto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 000000031981346

Por Acta No. 98 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2010 con el No. 01411900 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Cámara de Comercio de Bogotá
en generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
s, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 16 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349105 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edgar Augusto Pedraza Pulido	C.C. No. 0000000016645869 T.P. No. 19555-T

Por Documento Privado del 16 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2018 con el No. 02352479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ingrid Janeth Ramos Mendivelso	C.C. No. 0000000052426886 T.P. No. 79160-T

PODERES

Por Escritura Pùblica No. 2157 de la Notaria 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016212 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificado con cédula de extranjeria No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadania No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, asi como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01
Recibo No. BA22023578
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220235781980C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera

Por Escritura Pública No. 4639 de la Notaria 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadania No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadania No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, asi como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, asi como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte,

CÁmara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01
Recibo No. BA22023578
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220235781980C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio de Bogotá

comprometer a la sociedad que representen, e) recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4215 de la Notaria 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjeria No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadania No. 79687849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades,

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01
Recibo No. BA22023578
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220235781980C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio de Bogotá

...r a términos, asistir a toda clase de audiencias y ... judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de ... de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehiculos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4874 de la Notaria 23 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjeria No. 324238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a, Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con cédula de ciudadania No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cédula de ciudadania No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con cédula de ciudadania No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado con cédula ciudadania No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadania No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con cédula de ciudadania No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula de ciudadania No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con cédula de ciudadania No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con cédula de ciudadania No. 79424383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01
Recibo No. BA22023578
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220235781980C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadania No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No.

Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 000000041490054

Por Acta No. 118 del 27 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2015 con el No. 01955275 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 000000079470042

Por Acta No. 124 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263855 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 000000080470041

Por Acta No. 129 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02498874 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 000000019216312
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 000000079142562

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Santiago Lozano Cifuentes	C.C. No. 000000079794934

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01
Recibo No. BA22023578
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2202357819BC7

Por Acta No. 130 del 17 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 02499345 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Sachica Sachica Gustavo Adolfo	C.C. No. 000001010170152

Por Acta No. 132 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 02610026 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. 000000PAG665171

Por Acta No. 134 del 12 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816968 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 000000039684107

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 000000031981346

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 126 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349104 del Libro IX, se designó a:

Cámara de Comercio de Bogotá

para que en nombre de y representación de las sociedades ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, asi como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, asi como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionados administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0119 de la Notaria 23 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadania No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220235781980C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Echeverrry 13013 identificada con cédula ciudadania No. 28.682.886 chaparral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida

Cámara de Comercio de Bogotá

consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01
Recibo No. BA22023578
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220235781980C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere

Cámara de Comercio de Bogotá

generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

Por Escritura Pública No. 2680 de la Notaria 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01
Recibo No. BA22023578
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220235781980C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y,

ordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales can virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 442 de la Notaria 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaria 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadania No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadania número 79.686.380 de Bogotá para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, asi como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, asi

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01
Recibo No. BA22023578
Valor: $ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220235781980C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental., municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades

Cámara de Comercio de Bogotá

realizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III) a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C, del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 , en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

Por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció juan enrique sierra vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01
Recibo No. BA22023578
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220235781980C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matriculas y contratos de

Cámara de Comercio de Bogotá

venta de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante las entidades competentes toda las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

Por Escritura Pública No. 547 de la Notaria 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No. 00030872 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadania No. 72.167.595 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula ciudadania No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehiculos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matriculas y contratos de compraventa de vehiculos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehiculos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01
Recibo No. BA22023578
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220235781980C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 2379 de la Notaria 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado

Cámara de Comercio de Bogotá

cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla, en su representante legal de la sociedad de la referencia, por la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente.

Por Escritura Pública No. 448 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 24 de marzo de 2017 bajo el No. 00037044 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 expedida en barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Carlos Aponte Velasquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.062 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01
Recibo No. BA22023578
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220235781980C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

impugnaciones de los respectivos fallos.

Por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A.,

Cámara de Comercio de Bogotá

poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con la cedula de ciudadania No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que haga sus veces, asi como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales cómo reposición, apelación y reconsideración, asi como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01
Recibo No. BA22023578
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220235781980C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Cámara de Comercio de Bogotá

Escritura Pública No. 2166 de la Notaria 23 de Bogotá D.C., del [illegible]ubre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el [illegible] No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadania No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta identificada con cédula ciudadania No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judios o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, asi como todas aquellas facultades contempladas en el articulo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01
Recibo No. BA22023578
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220235781980C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula ciudadania No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos

Cámara de Comercio de Bogotá

les ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos de arbitramento de toda clase, corte constitucional, superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&reiease, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el articulo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaria 23 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01
Recibo No. AA22023578
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220235781986C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cob.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida

salvamentos.

Escritura Pública No. 1807 de la Notaria 23 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2019, inscrita el 10 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042367 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadania No. 52.251.473 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Joan Guerrero Rangel, identificado con la cedula de ciudadania No. 1.019.046.530 de Bogotá, para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al Apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 40 de la Notaria 23 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2020, inscrita el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00043144 del libro V, compareció Tatiana Gaona Corredor identificada con cédula de ciudadania No. 1.020.743.736 de Bogotá D.C. en su condición de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A, confiere poder general a José Luis Arroyave Garrido identificado con cédula ciudadania No. 79.524.259 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantia de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañia, asi como sus respectivos otrosi, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01
Recibo No. BA22023578
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220235781980C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 245 de la Notaria 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043236 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadania No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadania No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad,

Cámara de Comercio de Bogotá

identificado con la cedula de ciudadania no. 1.026.575.922 de Bogotá, con tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehiculos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matriculas, y contratos de compraventa de vehiculos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehiculos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramiento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g)representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01
Recibo No. BA22023578
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220235781980C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá , (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá , o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados , interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios , renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y

Cámara de Comercio de Bogotá

instancias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios dé parte;(i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaria 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el 21 de enrro de 2021 bajo el registro No. 00044688 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadania No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Victor Hugo Leon Narvaez identificado con cédula ciudadania No. 94.399.634 de Cali., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder solicitudes de quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01
Recibo No. BA22023578
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220235781980C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el articulo 23 de la Constitución Politica de Colombia. Confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantia de cincuenta millones de pesos ($50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañia, asi como sus respectivos otrosi, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaria 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2021, con el No. 00045287 del libro V, la persona juridica confirió poder general, amplio y suficiente a Bertha Beatriz

Villareal, identificada con la cédula de ciudadania No. John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadania No. 1.121.824.110, Liliana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadania No. 52.267.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de ciudadania No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodriguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadania No. 41.961. 801 y Fhauda Margarita Gattas Carreño, identificada con la cédula de ciudadania No. 22.810.864, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los negocios de las sociedades, cualquiera que sea su cuantia; (B) participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratos que de ello se deriven cualquiera que sea su cuantia; (C) firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, incluyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de responsabilidad. Sección segunda: Por medio de la presente escritura ALLIANZ SEGUROS S.A Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A confieren poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con cédula de ciudadania No. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policia,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01
Recibo No. BA22023578
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, asi como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, asi como los recursos extraordinarios conforme a

Cámara de Comercio de Bogotá

(D) representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesary comprometer a las sociedades; (F) objetar las reclamaciones que presentenlos asegurados y clientes a la sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) firmar física, electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01
Recibo No. BA22023578
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2202357819BC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaria 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2021, con el No. 00045670 del libro V, la persona juridica confirió poder general, amplio y suficiente a Adriana Marcela Varon Cortes, identificada con la cédula de ciudadania No. 52.107.098, y a Miguel Arturo Garcia Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional,

Cámara de Comercio de Bogotá

mental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales n nacional, departamental y municipal. Confiere poder general a Daniel Leandro Tamayo Londoño identificado con la cédula de ciudadania No. 1.152.434.684 y a Beatriz Elena Lopez Bermudez identificada con la cédula de ciudadania No. 52.818.990, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (C) responder solicitudes quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. Confiere poder general a Jeannette Reyes Hernández identificada con cédula de ciudadania No. 52.557.561, Nilton Fernando Cerquera Vargas identificado con cédula de ciudadania No. 1.075.256.431, Dayana Carolina Reatiga Pulido identificada con cédula de ciudadania No. 1.032.460.534, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehiculos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañia y (B) firmar trámites relacionados con vehiculos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1530 del 13 de octubre de 2021, otorgada en la Notaria 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01
Recibo No. BA22023578
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220235781980C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

el 4 de noviembre de 2021, con el No. 00046240 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Yury del Pilar Muñoz Hernandez, identificada con la cédula de ciudadania No. 65.632.369 de Ibagué, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18 de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadania No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del

Cámara de Comercio de Bogotá

documento, confiere poder especial amplio y suficiente a [illegible]olfo Cano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía [illegible]36.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado - RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO. 41130
5319	30-X -1.971	10 BTA	25-XI -1.971 NO. 45225
2930	25-VII-1.972	10 BTA	5 -XII-1.972 NO. 6299
2427	5 -VI -1.973	10 BTA	13-XII-1.973 NO. 13874
2858	26-VII-1.978	10 BTA	15-IX -1.978 NO. 61845
3511	26-X -1.981	10 BTA	19-XI -1.981 NO. 108739
1856	8 -VII-1.982	10 BTA	26-VII-1.982 NO. 119222
3759	15-XII-1.982	10 BTA	26-I -1.983 NO. 127655
1273	23--V--1.983	10 BTA	1-VII-1.983 NO. 136713
1491	16-VI--1.983	10 BTA	1-VIII-1.983 NO. 136714

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01
Recibo No. BA22023578
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1322	10-III-1.987	29 BTA.	9--VI--1.987	NO. 212861
3089	28-VII-1.989	18 BTA.	11-VIII-1.989	NO.271.99
4845	26- X -1.989	18 BTA.	14- XI -1.989	NO.279780
2186	11- X -1.991	16 STAFE BTA.	20-XI-1.991	NO.346317
447	30-III-1994	47 STAFE BTA	08-IV-1.994	NO.443176
6578	19- VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994	NO.456.468
1115	17- IV- 1995	35 STAFE BTA	26- IV- 1995	NO.490.027
5891	21- VI- 1996	29 STAFE BTA	25- VI--1996	NO.543.204
9236	20- IX--1996	29 STAFE BTA	01- X---1996	NO.557.213
1572	21- II-1997	29 STAFA BTA	26- II-1997	NO.575.503
2162	07-III- 1997	29 STAFE BTA	07- III-1997	NO.575.940
1959	03-III-1.997	29 STAFE BTA	07- III-1997	NO.576.957

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001366 del 11 de junio	00590892 del 28 de junio de

E. P. No. 0006997 de la Notaria 35 de Bogotá	1997 del Libro IX
E. P. No. 0006941 del 16 de julio de 1997 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	00593519 del 17 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0012533 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	00615741 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002432 del 24 de septiembre de 1998 de la Notaria 7 de Bogotá D.C.	00650591 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003298 del 24 de diciembre de 1998 de la Notaria 7 de Bogotá D.C.	00662276 del 28 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001203 del 15 de junio de 1999 de la Notaria 7 de Bogotá D.C.	00684276 del 16 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001131 del 28 de junio de 2000 de la Notaria 7 de Bogotá D.C.	00735146 del 30 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0006315 del 24 de agosto de 2000 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	00743684 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0007672 del 2 de octubre	00799463 del 24 de octubre de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01
Recibo No. BA22023578
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2001 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	2001 del Libro IX
E. P. No. 0008774 del 1 de noviembre de 2001 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	00804526 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010741 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	00813095 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0008964 del 4 de septiembre de 2002 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	00845307 del 19 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0005562 del 14 de mayo de 2003 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	00883352 del 6 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 7 de febrero de 2005 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	00977446 del 17 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001903 del 28 de mayo de 2008 de la Notaria 31 de Bogotá	01219506 del 9 de junio de 2008 del Libro IX

Cámara de Comercio de Bogotá	02736 del 8 de abril de la Notaria 72 de Bogotá D.C.	01376523 del 18 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaria 23 de Bogotá D.C.	01400812 del 24 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3950 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaria 23 de Bogotá D.C.	01444031 del 11 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaria 23 de Bogotá D.C.	01617661 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 865 del 15 de abril de 2014 de la Notaria 23 de Bogotá D.C.	01828565 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2171 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaria 23 de Bogotá D.C.	02530653 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 459 del 5 de mayo de 2020 de la Notaria 23 de Bogotá D.C.	02572989 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01
Recibo No. BR22023578
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220235781980C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- ALLIANZ COLOMBIA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- ALLIANZ SE
Presupuesto: Numeral 1 Articulo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Cámara de Comercio de Bogotá

sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

Aclaración de Situación de Grupo Empresarial

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuro a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos millones de pesos ($ 400.000.000.00) moneda corriente.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01
Recibo No. BA22023578
Valor: $ 8,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220235781980C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son dias hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el articulo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Cámara de Comercio de Bogotá

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

La persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ
Matrícula No.:	01358450
Fecha de matrícula:	24 de marzo de 2004
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 72 No. 6 - 44
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA
Matrícula No.:	02282316
Fecha de matrícula:	28 de diciembre de 2012
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 13 A No. 29 - 24 Par Central

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01
Recibo No. BA22023578
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220235781980C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Cámara de Comercio de Bogotá Ingresos por actividad ordinaria $ 1.725.052.544.061
ividad económica por la que percibió mayores ingresos en el
eriodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01
Recibo No. BA22023578
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220235781980C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Medilaser Clinica

N° HISTORIA 17711105
APELLIDOS Pedraza Botero
NOMBRE Edgar Eliecer
SEXO M EMPRESA AFP

SEGUIMIENTO EPIDEMIOLOGICO

NOMBRE DE LA UCI:	FECHA DE INGRESO: 26-01-18	EDAD: 33
SERVICIO DE PROCEDENCIA: QX	DIAGNOSTICO DE INGRESO: Herida x arma de fuego	
FECHA DE EGRESO UCI:	DESTINO:	DIAGNOSTICO EGRESO:

PROCEDIMIENTOS INVASIVOS

PROCEDIMIENTO	SITIO DE INSERCION	FECHA COLOCACION	SERVICIO	RESPONSABLE		FECHA DE RETIRO	TOTAL DIAS	CAUSA DEL RETIRO	COMPLICACIONES	BACTEREMIA	
				MEDICO	ENFERMERO					SI	NO
QVC	Subclavio derecho	26-01-17	QX		Qt						

INTUBACION ENDOTRAQUEAL

FECHA	INDICACION	FECHA DE RETIRO	TOTAL DIAS	CAUSAS DEL RETIRO

VENTILACION MECANICA

FECHA INICIO	FECHA RETIRO	TOTAL DIAS	NEUMONIA	
			SI	NO

TRAQUEOSTOMIA

FECHA	INDICACION DEL PROCEDIMIENTO	TECNICA QUIRURGICA	INFECCION	
			SI	NO

PROCEDIMIENTOS DE ENFERMERIA

(Cateterismo vesical, gástrico, yeyunal, Cateterismo venoso periférico)

PROCEDIMIENTO	FECHA DE COLOCACION	SERVICIO DONDE SE INSTALA	FECHA DE CAMBIO	RESPONSABLE POR CARGOS	FECHA RETIRO	TOTAL DIAS	CAUSA DEL RETIRO	COMPLICACIONES	INFECCION	
									SI	NO
Vesical	26-01-18	ex								

CONTROL CULTIVOS

CULTIVO	NOMBRE RESPONSABLE	FECHA	GRAM	REPORTE FINAL	ANTIBIOGRAMA		
					SENSIBLE	RESISTENTE	ELEGIDO

ANTIBIOTICOTERAPIA

ANTIBIOTICO	DOSIS	FECHA INICIO	FECHA SUSPENSION	MOTIVO SUSPENSION	DIAS AUTORIZADOS

Medilaser Clínica	**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA TRANSFUSIÓN DE SANGRE O SUS COMPONENTES**	VERSION	2
		VIGENCIA	Enero 2016
		CODIGO	F-M- 326 MD
		PAGINAS	1 DE 1

SUCURSAL: FLORENCIA **FECHA:** 26/01/2018 11:26:05 a. m.

Nombre Usuario: EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO	
Edad: 33 Años 02 Meses 25 Dias	**Historia Clínica No:** 17711105
Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA	**Diagnóstico**: HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA

INFORMACION

Yo EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre o en mi calidad de Representante/acudiente del paciente _____kasandra ramirez scarpeta_____ por medio del presente documento, de manera expresa, libre, en pleno uso de mis facultades mentales manifiesto que el o la profesional IBON MARCELA LADINO PARRA - MEDICINA GENERAL, me ha informado que durante la atención médica, es posible que sea necesario efectuar transfusiones de sangre o de hemocomponentes.

Además informo que comprendo que:

a. La transfusión es la infusión de sangre o componentes de la sangre en el cuerpo a través de una vena y alguna de las razones para la transfusión son: el reemplazo por pérdida de volumen sanguíneo, capacidad de transporte de oxígeno, trastornos de la coagulación, entre otros.
b. Las transfusiones se pueden realizar con: Sangre donada por otros (transfusión alogénica) o con mi propia sangre (transfusión autóloga), si soy el destinatario de la transfusión en ciertas circunstancias de no emergencia o con sangre donada por una persona que yo elegí (transfusión dirigida) en ciertas circunstancias de no emergencia.
c. Una enfermera con entrenamiento va administrar la sangre o sus componentes y supervisará el procedimiento.
d. Alguno de los signos y síntomas de la reacción transfusional son: Fiebre o escalofrío, acaloramiento o enrojecimiento de la cara, ronchas o rasquiña, dificultad para respirar, dolor o sangrado en el sitio de infusión, dolor de espalda, náuseas o vómito, debilidad, mareo, dolor torácico, orina roja, entre otros. Estos síntomas pueden ocurrir dentro de las 24 a 48 horas siguientes a la transfusión o durante ella.
e. Los riesgos que el médico me ha descrito y que dichos riesgos existen a pesar de que los componentes sanguíneos que serán administrados han sido preparados y evaluados de acuerdo con los estándares científicos actuales, para detectar anticuerpos irregulares, antígenos de superficie de hepatitis B y anticuerpos contra el virus de inmunodeficiencia humana VIH, 1-2 virus de hepatitis C, virus del HTLV 1-2, Core de hepatitis B, Treponemas pallidum y tripazoma Cruzi (chagas), según norma del decreto 1571 de 1993 con resultados NO REACTIVOS.
f. En ocasiones se pueden presentar reacciones adversas a la transfusión o efectos no previsibles, que pueden implicar: manejo médico, interrupción de la transfusión e incluso, la muerte del paciente-receptor.
g. El propósito y los beneficios de la transfusión, conforme a las explicaciones que me dio el médico, buscan aliviar o mejorar mi estado de salud.
h. Existen alternativas a la transfusión de sangre (hormonas, suplementos dietarios, medicamentos) pero que en este momento, el tratamiento debe ser la administración de sangre o sus componentes.
i. Mi estado de salud puede deteriorarse si rechazo de la transfusión.
j. No se ofrece ninguna garantía y que el procedimiento puede no curar mi afección.

Doy constancia de que se me han explicados en lenguaje sencillo, claro y totalmente entendible para mi, los aspectos relacionados con la transfusión de sangre o de sus componentes y se me ha permitido hacer todas las preguntas necesarias, las cuales han sido resueltas satisfactoriamente. También comprendo que, en cualquier momento y sin necesidad de dar ninguna explicación, puedo solicitar la revocación de este consentimiento. Entiendo que aunque los resultados no pueden garantizarse, la Clínica Medilaser S.A. y los profesionales usarán todos los medios necesarios para obtener el mejor de los resultados.

AUTORIZACION

Como resultado de la información recibida. **Acepto** _x__ **No acepto** ___ La transfusión de sangre o sus componentes.

Firmado en la Clínica Medilaser S.A. el día ___19__ de mes __10____ del año _____.

Firma del Paciente o Responsable
Nombre legible:
Nº de identidad:
Calidad del responsable:

Firma del Médico o profesional
Nombre legible: IBON MARCELA LADINO PARRA
Registro No. 1030583704

Firma del Testigo
Nombre legible:
Nº de identidad:
Calidad del testigo:

8

Mediaser® Clínica

SOLICITUD DE COMPONENTES SANGUINEOS

VERSION	4
VIGENCIA	Ago-14
CODIGO	F-M-611 MD
PAGINAS	1 DE 1

☐ NEIVA ☐ TUNJA ☐ FLORENCIA

DIA	MES	AÑO
26	01	2018

No/HISTORIA CLINICA: 3 [illegible]

Nombre y Apellido: Edwin Eliecer pedraza Soto Edad: _____

Sexo: M ☐ F ☐ Cama: _____ Unidad Funcional _____

DIAGNÓSTICO CLÍNICO

HB HTO RCTO PLAQUETAS FIBRINOGENO

INDICACIÓN PARA LA TRANSFUSIÓN

RESTAURAR O MANTENER: shock hipovolemico

CAPACIDAD TRANSPORTADORA DE O2 _____

VOLUMEN CIRCULATORIO _____ EXAGUINEO TRANSFUSIÓN _____

RESERVA PARA CIRUGÍA _____ HEMOSTASIS _____

COMPONENTE REQUERIDO	No. DE UNIDADES (BOLSAS)
SANGRE TOTAL	3 U/GRE
GLÓBULOS ROJOS	
PLAQUETAS	
PLASMA FRESCO CONGELADO	
OTROS	

Hoja por SIMÉTRICAS & FORMAS

GRUPO SANGUÍNEO _____ RH _____

POR LA URGENCIA DE LA SOLICITUD AUTORIZA ENVIAR EL (LOS) PRODUCTO(S) SOLICITADO(S) **SIN PRUEBAS CRUZADAS** SI ____

MARQUE CON UNA X LA PRONTITUD DE LA TRANSFUSIÓN

EXTREMADAMENTE URGENTE (10 A 15 min) ____ MUY URGENTE (1 hora) ____

URGENTE (3horas) ____ EL MISMO DÍA ____ RESERVA PARA CIRUGÍA X

TIPO DE CIRUGÍA _____ FECHA DE LA CIRUGÍA _____

TRANSFUSIONES PREVIAS SI ☐ NO X REACCIONES TRANSFUSIONALES SI ☐ NO ☐

HEMOLÍTICAS FEBRILES URTICARIANTES OTRAS

ANTECEDENTES OBSTÉTRICOS

EMBARAZOS PREVIOS _____ EMBARAZO ACTUAL _____ ERITROBLASTOSIS FETAL _____

MÉDICO SOLICITANTE FIRMA REGISTRO Y SELLO

NOTA: TODA MUESTRA DEBE VENIR CON MÍNIMO 4 CMS. DE SANGRE EN FRASCO CON ANTICUAGULANTE Y EN TUBO SECO. LAS MUESTRAS DEBEN VENIR CORRECTAMENTE ROTULADAS Y COINCIDIR ESTAS CON LA ORDEN.

VIGILADO

9

Medilaser® Clínica	SOLICITUD DE COMPONENTES SANGUINEOS	VERSION	4
		VIGENCIA	Ago-14
		CODIGO	F-M-611 MD
		PAGINAS	1 DE 1

1 ☐ NEIVA ☐ TUNJA ☐ FLORENCIA

DIA	MES	AÑO
20	01	2013

No. HISTORIA CLINICA: 1777105.

Nombre y Apellido: Edwin Eliecer Pedraza Bohorquez Edad: 33

Sexo: M ☐ F ☐ Cama: _____ Unidad Funcional Urgencias

DIAGNÓSTICO CLÍNICO

HB HTO RCTO PLAQUETAS FIBRINOGENO

INDICACIÓN PARA LA TRANSFUSIÓN

RESTAURAR O MANTENER:

CAPACIDAD TRANSPORTADORA DE O₂ _____

VOLUMEN CIRCULATORIO _____ EXSANGUINEO TRANSFUSIÓN _____

RESERVA PARA CIRUGÍA _____ HEMOSTASIS _____

COMPONENTE REQUERIDO	No. DE UNIDADES (BOLSAS)
SANGRE TOTAL	3 U GAF
GLÓBULOS ROJOS	
PLAQUETAS	
PLASMA FRESCO CONGELADO	
OTROS	

GRUPO SANGUÍNEO _____ **RH** _____

POR LA URGENCIA DE LA SOLICITUD AUTORIZA ENVIAR EL (LOS) PRODUCTO(S) SOLICITADO(S) **SIN PRUEBAS CRUZADAS** SI _____

MARQUE CON UNA X LA PRONTITUD DE LA TRANSFUSIÓN

EXTREMADAMENTE URGENTE (10 A 15 min) _____ MUY URGENTE (1 hora) X

URGENTE (3horas) _____ EL MISMO DÍA X RESERVA PARA CIRUGÍA _____

TIPO DE CIRUGÍA _____ FECHA DE LA CIRUGÍA _____

TRANSFUSIONES PREVIAS SI ☐ NO ☐ REACCIONES TRANSFUSIONALES SI ☐ NO ☐

HEMOLÍTICAS FEBRILES URTICARIANTES OTRAS

ANTECEDENTES OBSTÉTRICOS

EMBARAZOS PREVIOS _____ EMBARAZO ACTUAL _____ ERITROBLASTOSIS FETAL _____

MÉDICO SOLICITANTE FIRMA REGISTRO Y SELLO

NOTA: TODA MUESTRA DEBE VENIR CON MÍNIMO 4 CMS. DE SANGRE EN FRASCO CON ANTICOAGULANTE Y EN TUBO SECO. LAS MUESTRAS DEBEN VENIR CORRECTAMENTE ROTULADAS Y COINCIDIR ESTAS CON LA ORDEN.

VIGILADO

Mediaser® Clínica

ELECTROCARDIOGRAMA

VERSION	2
VIGENCIA	Sep-08
CODIGO	F-M-027 MD
PAGINAS	1 DE 1

NEIVA ☐ FLORENCIA ☒ TUNJA ☐ 17.711.105

Nombre y Apellido: Edwar Alexander Pachon No. H. Cl. 1117 MOS.

Unidad Funcional: Urgencias Asegurador Mömet Cama 12

Fecha: 26 01 18.

DI DII

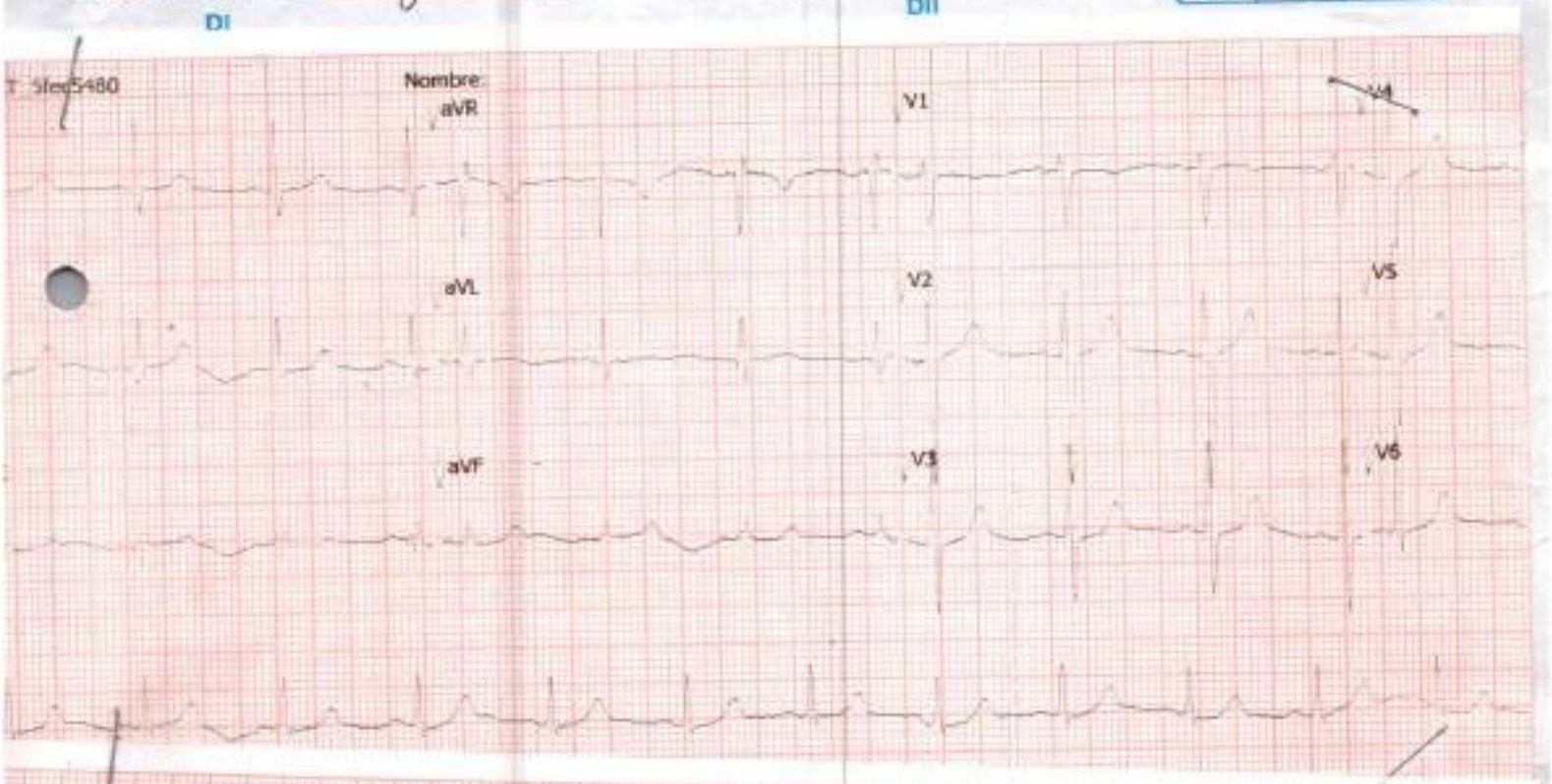

ID: STAT_5fec5480 Sexo:
Nombre:
Edad:

P/PR:	112/134 ms
QRS:	86 ms
QT/QTc:	366/443 ms
P/QRS/T eje:	43/39/33 grad
Frecuencia cardiaca:	88 lpm

atención: edad desconocida; se presuponen 35 años.
atención: sexo desconocido, se presupone masculino.
ritmo sinusal
normal
Informe no confirmado

Mediaser Clínica RECIBIDO

Medilaser® Clínica	**CONSENTIMIENTO INFORMADO GENERAL**	VERSION	3
		VIGENCIA	Agosto 2015
		CODIGO	F-M-009 MD
		PAGINA	1 DE 1

SUCURSAL: FLORENCIA **FECHA**: 26/01/2018 5:56:31 p. m.

Nombre Usuario: EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO	
Edad: 33 Años 02 Meses 25 Dias	**Historia Clínica No: 17711105**
Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA	
Diagnóstico: HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA	

1. ESTADO DE SALUD DEL PACIENTE:	
☐ **BUENO** ☒ **REGULAR** ☐ **MALO**	PROCEDIMIENTO A REALIZAR Y SU OBJETIVO: TUBO DE TORACOSTOMIA DER.

La información que le vamos a suministrar a continuación está relacionada con su estado de salud y los posibles procedimientos diagnósticos o terapéuticos que puede recibir.

2. OTRAS ALTERNATIVAS DE TRATAMIENTO:	
☐ **SI** ☒ **NO**	**CUALES:**

3. RIESGOS – BENEFICIOS PROPIOS DEL PACIENTE CON Y SIN EL PROCEDIMEINTO (Explique al paciente los riesgos-beneficios específicos de acuerdo con su estado de salud y con las condiciones propias, antecedentes, comorbilidades, etc.

SANGRADO, INFECCION, SANGRADO, SEPSIS, LESION DE ORGANOS TORACICOS, OTYRAS RELACIONADAS EN LA LITERATURA MUNDIAL Y MUERTE

4. RIESGOS – BENEFICIOS ANESTESICOS(Explique al paciente los riesgos-beneficios específicos de acuerdo con su estado de salud y con las condiciones propias, antecedentes, comorbilidades, etc.

5. PRONOSTICO (Explique al paciente el pronóstico con y sin el procedimiento diagnóstico o terapéutico)

DE ACUERDO A LOS HALLAZGOS

6. OBTENCION DE LA VOLUNTAD DEL PACIENTE:

Declaro que me han explicado y he comprendido satisfactoriamente mi estado de salud y los posibles procedimientos diagnósticos o terapéuticos para mi atención. También manifiesto que me han sido aclaradas todas mis dudas y me han explicado los posibles riesgos y complicaciones del procedimiento a realizar. También comprendo que, en cualquier momento y sin necesidad de dar ninguna explicación, puedo solicitar la revocación de este consentimiento.

☒ **SI**	**Expreso mi decisión libre y voluntaria:** para que me efectúen el procedimiento descrito anteriormente y los procedimientos complementarios que sean necesarios o convenientes durante la realización de este, a juicio de los profesionales que lo lleven a cabo.
☐ **NO**	Aun habiendo comprendido, **manifiesto abiertamente mi deseo voluntario de desistir de este procedimiento.**

Nota: En caso que la paciente presente incapacidad física, mental o sea menor de edad, que le impida tomar la decisión sobre el procedimiento a seguir, esta decisión será tomada por el familiar responsable del paciente en primer grado de consanguinidad o primer grado de afinidad.

Sandra Pedraza.

Firma del Paciente o Responsable
No. De identidad * 1062661

JUAN CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS
Registro No. 79265086
CIRUGIA GENERAL

Nombre del Testigo
C.C.

Nombre y Firma del Anestesiólogo
Registro No.

Medilaser CLINICA FLORENCIA LTDA SCANER

Firma del Testigo
C.C.

Medilaser Clínica	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL USO DE ANESTESIA	VERSION	2
		VIGENCIA	Mayo 2013
		CODIGO	F-M-009 MD
		PAGINA	1 DE 1

SUCURSAL: FLORENCIA **FECHA:** 26/01/2018 6:05:10 p. m.

Nombre Usuario: EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO	
Edad: 33 Años 02 Meses 25 Dias	**Historia Clinica No:** 17711105
Unidad Funcional: URGENCIAS FLORENCIA	
Diagnóstico: HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA	

1. PROCEDIMIENTO A REALIZAR:

TUBO DE TORACOSTOMIA DER.

COMORBILIDADES ASOCIADAS AL ESTADO DE SALUD:

La información que le vamos a suministrar a continuación está relacionada con su estado de salud y los posibles procedimientos diagnósticos o terapéuticos que puede recibir.

2. TIPO DE ANESTESIA:

X	General		Regional		Local		Epidural		Raquidea

3. RIESGOS PROPIOS PARA EL PACIENTE CON EL USO DE LA ANESTESIA (Explique al paciente los riesgos especificos de acuerdo con su estado de salud y con las condiciones propias, antecedentes, comorbilidades, entre otros):

Bradicardia, hipotensión, chock anafiláctico, paro cardiorrespiratorio, muerte y demás descritos en la literatura internacional

4. OBSERVACIONES (Registre si existe un cambio o variación del estado de salud del paciente desde el diligenciamiento del consentimiento hasta el momento de ingresar a salas u otra novedad que sea necesario describir):

5. OBTENCION DE LA VOLUNTAD DEL PACIENTE:

Doy constancia de que me han explicado en lenguaje sencillo, claro y totalmente entendible para mí, los aspectos relacionados con la condición actual y se me ha permitido hacer todas las preguntas necesarias, las cuales han sido resueltas satisfactoriamente. También comprendo que, en cualquier momento y sin necesidad de dar ninguna explicación, puedo solicitar la revocación de este consentimiento. Entiendo que aunque los resultados no pueden garantizarse, la Clínica Medilaser S.A. y los profesionales usarán todos los medios necesarios para obtener el mejor de los resultados.

SI	**Expreso mi decisión libre y voluntaria:** para el uso de la anestesia descrita anteriormente y los procedimientos complementarios, a juicio de los profesionales que lo lleven a cabo.
	Aun habiendo comprendido, **manifiesto abiertamente mi deseo voluntario de desistir de este procedimiento.**

Sandro Pidraza

Firma del Paciente o Responsable
Nombre legible:
Nº de identidad: 1062661
Calidad del responsable:

Medilaser Clínica ESCANER

Firma del Médico
Nombre Legible:GERMAN JAVIER TABORDA JUNCO
Registro Nº: 1722 Nº de identidad:

Firma del Testigo
Nombre legible:

Calidad del testigo:

10

Medilaser Clinica	LISTA DE VERIFICACIÓN PREVENCIÓN, DETECCIÓN TEMPRANA Y CONTROL DE LAS IAAS DURANTE EL PROCESO DE ADMISIÓN HOSPITALARIA	VERSION	1
		VIGENCIA	feb-14
		CODIGO	F-M-151 MD
		PAGINA	1 de 1

SUCURSAL: Florencia

PACIENTE: Edwar Pedraza Botero **CAMA:** **FECHA:** 26-01-18

DIAGNOSTICO: Herida y amputación **No. DE HCL:**

SERVICIO: UCI Tipo

ITEMS DE VALORACION	CUMPLE		
1. NORMAS GENERALES	**SI**	**NO**	**NA**
Se realizó baño con clorhexidina.		X	
Se realizó cambio de ropa posterior al baño.		X	
Se evidencia SIRS (fiebre, leucocitosis, taquicardia, neutrofilia, entre otros).		X	
2. DISPOSITIVO ACCESOS VENOSOS PERIFERICO			
Existen signos locales de infección (flebitis).		X	
Se realizó cambio de catéter y sistemas del dispositivo con la marcación respectiva.		X	
3. DISPOSITIVO ACCESOS CENTRALES			
Existen signos locales de infección.		X	
Se realizó curación con técnica aséptica.		X	
4. DISPOSITIVO VÍA AEREA			
La vía aérea se encuentra permeable.	X		
Se realizó cambio de los circuitos de ventilación.			X
Se realizó aseo de los dientes y lengua con cepillo.		X	
Se realizó aseo de la boca con clorhexidina.	X		
Se realizó cambio de los dispositivos (mascaras, cánula nasal, humidificador, nebulizador, kit de micro nebulización y kit de ventury) con la marcación respectiva.			X
5. DISPOSITIVO VIA URINARIA			
La sonda se encuentra permeable y funcional.	X		
Se realizó cambio de los dispositivos (en los casos que aplique) con la marcación respectiva.			X
6. DISPOSITIVO VIA GASTROINTESTINAL			
La sonda se encuentra permeable y funcional.			X
Se verificó la posición de la sonda.			X
Se realizó limpieza y cambio de la fijación.			X
Se verificó la existencia de lesiones asociadas a la sonda.			X

Señale la localización de los dispositivos o lesiones de importancia para el paciente en el siguiente dibujo.

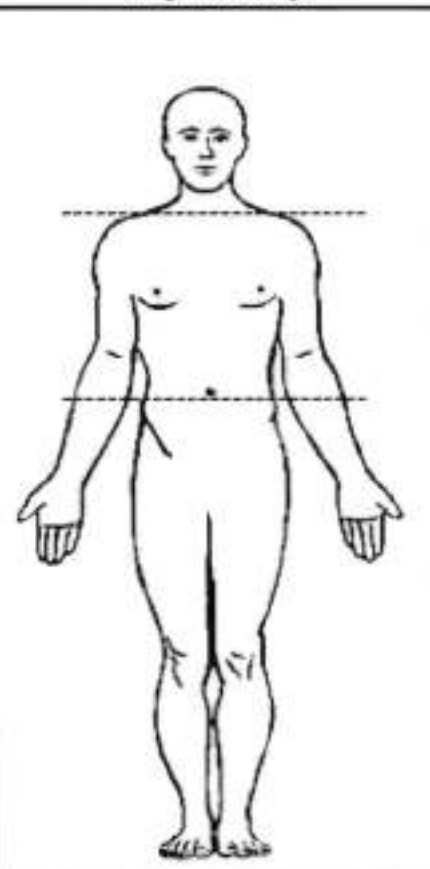

OTROS DISPOSITIVOS

Describa los otros dispositivos, informando el estado de limpieza y las características:

Observaciones (En los casos que lo amerite describa el estado de la piel o registre cambios sistémicos que considere pertinente):

Firma del Profesional de Enfermería responsable

Nombre legible:

Firma del Profesional de terapia responsable

Nombre legible:

En los casos que aplique.

DOCUMENTO ESCANEADO

Medilaser Clinica	LISTA DE CHEQUEO PARA INSERCIÓN DE CATÉTERES CENTRALES EN ADULTOS	VERSIÓN	2
		VIGENCIA	nov-15
		CÓDIGO	F-M-591 MD
		PÁGINAS	1 DE 1

SUCURSAL: Floridablanca

Objetivo: Trabajar en equipo para disminuir el riesgo de daño en el paciente por infecciones asociadas al uso de accesos vasculares.
Cuándo: Durante todas las inserciones y/o recambios de accesos vasculares centrales, arteriales o venosos
Responsables: Médico o enfermera designada.
Si se observa el incumplimiento de las prácticas pautadas para la prevención de infecciones durante la colocación del acceso vascular se detendrá el procedimiento en forma inmediata y se corregirá la falta. Si esto sucede remitirse al punto 13 y responder SI. Explicar la falta cometida en la parte inferior de la página y las medidas adoptadas para corregir la misma.

SERVICIO: Cirugía **FECHA PROCEDIMIENTO:** 26-01-18 **HORA:** _____

NOMBRE DEL PACIENTE: _____ **IDENTIFICACIÓN:** _____

TIPO DE CATÉTER: ☒ CC (catéter central) ☐ CP (catéter periférico) ☐ MCP (marcapasos) ☐ Catéter de Hemodiálisis ☐ Epicutaneo

SITIO DE INSERCIÓN ☐ Yugular anterior ☐ Yugular posterior ☒ Subclavia ☐ Femoral Motivo: _____ ☒ Derecho ☐ Izquierdo

Otro: _____

Uso de ecografía para la inserción ☐ SI ☒ NO

TIPO DE PROCEDIMIENTO ☐ Efectivo ☐ Nueva Indicación ☐ Emergencia ☐ Cambio

CUIDADOS ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DEL PROCEDIMIENTO	SI	SI (con observación)	N.A.
CUIDADOS ANTES DEL PROCEDIMIENTO			
1. Se acondicionó la habitación del paciente para el procedimiento			
2. Tomo tiempo para:			
• Informar el procedimiento al paciente	✓		✓
• Seleccionar el sitio de inserción	✓		
• Ubicar al paciente en la posición correcta	✓		
• Verificar todos los elementos necesarios del equipo de inserción	✓		
• Tener disponibles los documentos de registro necesarios	✓		
• Realizar limpieza	✓		
3. Realizó lavado de manos	✓		
4. Hizo uso de máxima barrea de protección			
• Gorro	✓		
• Tapabocas	✓		
• Bata Estéril	✓		
• Guantes estériles	✓		
• Gafas o Careta	✓		
• Campos estériles (cubren entre el 80 y 100% de la superficie corporal)	✓		
5. Antisepsia de la piel (Clorhexidina)	✓		
Otro: _____ Motivo: _____			
• Permitió que el sitio se seque completamente (+- 2min)	✓		
CUIDADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO			
6. Utiliza precauciones de barrera máxima			
• Gorro	✓		
• Tapabocas	✓		
• Bata Estéril	✓		
• Guantes estériles	✓		
• Gafas o Careta	✓		
7. Mantiene el campo estéril durante el procedimiento	✓		
8. Se realiza sutura	✓		
9. Realiza la antisepsia (Clorhexidina) de la piel antes de colocar el apósito estéril	✓		
Otro: _____ Motivo: _____			
CUIDADOS DESPUES DEL PROCEDIMIENTO			
10. Se realizó la curación del sitio de inserción con un apósito adhesivo estéril transparente	✓		
11. Se rotuló la fecha de inserción			
Hora: 8:40 pm Nombre: Carmen			
12. Se confirmó la posición correcta del catéter			✓
☐ Se realizó Rx ☐ Se vio la Rx			

13. ¿Requirió de alguna corrección por incumplimiento de la norma para la prevención de IAAS durante el procedimiento?
☐ NO ☐ SI _____

Nombre Profesional Principal: J.C. Jaimes **Nombre Profesional Secundario:** Judith Arturdaga
Cargo Cirujano Gral **Cargo** Instrumentadora
Firma: **Firma** Judith Arturdaga

11

Medilaser Clínica	LISTA DE VERIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA CIRUGÍA	VERSIÓN	2
		VIGENCIA	abr.-14
		CODIGO	F-M-022 MD
		PAGINAS	1 de 1

SUCURSAL: Floresta
FECHA DEL PROCEDIMIENTO 26-04-16 **PROCEDIMIENTO:** toracostomia cerrada + Pleurocater (Derecho) central
NOMBRE DEL PACIENTE: Edwar Eliecer Pacheco **IDENTIFICACIÓN** 1.7711105
CIRUJANO: Dr Sanchez **ANESTESIOLOGO:** Dr.
AYUDANTE: _____ **INSTRUMENTADOR:** Johana

ENTRADA
Antes de la inducción de la anestesia

El Paciente ha confirmado:
- ☐ Su identidad
- ☐ El procedimiento
- ☐ El sitio quirúrgico
- ☐ Su consentimiento

Se cuenta con las imágenes diagnosticas
- ☐ Si
- ☐ No aplica

El Sitio quirúrgico se ha marcado
- ☐ Si
- ☐ No

Verificar maquina y equipo de anestesia, además medicación
- ☐ Maquina y equipo de anestesia revisada y funcionando
- ☐ Pulsoximetro instalado y funcionando
- ☐ Medicamentos disponibles

¿Tiene el paciente alergias conocidas?
- ☐ No
- ☐ Si

¿Tiene dificultad de la via aérea y/o riesgo de aspiración?
- ☐ No
- ☐ Si. Hay equipos y ayuda disponible

¿Tiene riesgo de hemorragia >500 ml (7ml/kg niños)?
- ☐ No
- ☐ Si. Acceso venoso adecuado, disponibilidad de hemoderivados y líquidos

¿El instrumentador verifica que se cuenta con el instrumental completo, material de osteosintesis y equipos especiales?
- ☐ Si
- ☐ No

PAUSA QUIRURGICA
Antes de la incisión cutánea

- ☐ Todos los miembros del equipo se presentan por su nombre y cargo

Cirujano, anestesiólogo e instrumentador confirman verbalmente:
- ☐ Nombre del paciente
- ☐ El procedimiento
- ☐ El sitio quirúrgico

Prevención de eventos criticos
El cirujano revisa:
- ☐ Duración de la intervención
- ☐ Riesgos y pérdida sanguinea prevista

El anestesiólogo revisa:
- ☐ El paciente tiene algun problema especifico
- ☐ Destino post operatorio

El instrumentador revisa:
- ☐ Indicadores de esterilización, instrumental y equipos

Se ha administrado profilaxis antibiótica en los últimos 60 minutos?
- ☐ Si
- ☒ No aplica Cefazolina Gyr

Pueden visualizarse las imágenes diagnosticas?
- ☐ Si
- ☐ No aplica

SALIDA
Antes de que el paciente salga del quirófano

Se confirma verbalmente con el grupo quirúrgico:
- ☐ El nombre del procedimiento realizado
- ☐ Que el conteo de las compresas, gasas, agujas e instrumental son correctos
- ☐ Marcación correcta de las muestras y tejidos (patología)
- ☐ Si existe algun problema que resolver en relación con el instrumental y equipos

Cirujano, anestesiólogo y enfermero
- ☐ Revisan preocupaciones claves en la recuperación del paciente
- ☐ Destino del paciente
  - Recuperación - sala
  - Recuperación - domicilio
  - UCI
- ☐ El anestesiólogo hace entrega del paciente en sala de recuperación u otra con Pulsoximetro instalado y funcionando

FIRMAS DEL EQUIPO QUIRURGICO

Nombre: J C Sal
Cargo: Cirujano

Nombre: Yolveth Arboleda
Cargo: Instrumentadora

Nombre: _____
Cargo: _____

Nombre: Claudia Canet
Cargo: Aux Enf

Medilaser Clínica ESCANER

Medilaser Clínica — INFORME DE CONSUMO QUIRURGICO

VERSION	4
VIGENCIA	Enero-2016
CODIGO	F-M-049 MD
PAGINAS	1 DE 1

DIA 26 MES 1 AÑO 16

No. Historia Clinica 1711105

Sucursal: Florencia

Nombres: Edwar Eliecer Apellidos: Urbano Beltrán No. Ingreso: 237650 Edad: 33

Cama: Sala: 3 CxAmb. CxUrg. x Entidad: ASMET

Tipo Anestesia: Sin Local General Otros: Cual:

Hora Inicio QX: 19:20 Hora Salida QX: 19:40 Total Horas:

149628

Anestesiólogo:

1er. Ayudante: Carmen 2do. Ayudante:

Circulante 1: Circulante 2:

Instrumentador: Julieta

	COD. / REF.	UVR/GQ	PROCEDIMIENTO	VIA ACCESO	CIRUJANO
CIRUGIA 1					
CIRUGIA 2			toracostomia cerrada pleural	Dr	Saturnino
CIRUGIA 3					
CIRUGIA 4					

RELACION DE MATERIALES DE CONSUMO QUIRURGICO

MATERIALES - ELEMENTOS - INSUMOS

PRODUCTO	REF./COD.	CANT.
AGUJA HIPODERMICA No.		
AGUJA HIPODERMICA No. 18		
AGUJA HIPODERMICA No. 21		2
AGUJA HIPODERMICA No. 23		
AGUJA ERMOCAN # 20 ☐ 25 ☐ 27 ☐		
APOSITO TEGADERM 10 X 10 ☐ 6 X 6 ☐		
APOSITO TEGADERM 6 x 7		
APOSITO TEGADERM 10 x 12		
APOSITO TEGADERM 8 x 25		
APOSITO TEGADERM 9 x 35		
APOSITO OFTALMICO		
BOLSA DE COLOSTOMIA		
BOLSA DRENAJE DISTORFLOW		1
BURETROL		
CANULA DE OXIGENO PEDIATRICA		
CANULA DE OXIGENO ADULTO		1
CANULA DE GUEDEL No		
CAMPO QX KOBAN ADULTO		
CAMPO QX KOBAN PEDIATRICO		
CATETER CENTRAL		
CATETER N/TEF YELCO 14 ☐ 16 ☐		
CATETER N/TEF YELCO 18 ☐ 20 ☐		
CATETER N/TEF YELCO 22 ☐ 24 ☐		
CATETER SWAN GANZ 7 ☐ 7.5 ☐		
COMPRESAS		5
CONECTOR MACHO MACHO		
CONECTOR TAPA ROJA		
CONCHA 3M PARA MASCARA MUJER		
ELECTRODOS		2
EQUIPO BOMBA INFUSION		
EQUIPO MACROGOTEO		1
EQUIPO MICROGOTEO		
EQUIPO TRANSFUSION		

PRODUCTO	REF./COD.	CANT.
EQUIPO DE IRRIGACION EN Y		
EQUIPO DE TRANSFUSION EN Y		
EXTENSION ARTERIAL 12"		
EXTENSION ARTERIAL 48"		
EXTENSION DE ANESTESIA		
FIXOMULL (CM)		
GASAS PRECORTADAS ESTERIL 3X3		4
GUANTES EST. DESECH No. 6.5		1
GUANTES EST. DESECH No. 7.0		1
GUANTES EST. DESECH No. 7.5		1
GUANTES EST. DESECH No. 8.0		1
GUIA EN TUBACOR MALEABLE		1+1
HOJA DE BISTURI 10 ☐ 11 ☐		
HOJA DE BISTURI 12 ☐ 15 ☐		
HOJA DE BISTURI 20 ☐ No ☐		
INTRODUCTOR 8.5 FR		
QUIRUCIDAL X 120		2
JERINGA DESECHABLE X 1 C.C.		
JERINGA DESECHABLE X 3 C.C.		
JERINGA DESECHABLE X 5 C.C.		2+4
JERINGA DESECHABLE X 10 C.C.		2+3
JERINGA DESECHABLE X 20 C.C.		1+1
JERINGA DESECHABLE X 50 C.C.		
JERINGA DESECHABLE X 60 C.C.		
LANCER TAPA ROJA		
LLAVE DE 3 VIAS		
NARIZ DE CAMELLO		
PLACA DESECHABLE ADULTO		
PLACA DESECHABLE PEDIATRICO		
PLACA DESECHABLE NEONATAL		
PLEURODIACK		
PROTECTOR DE OJOS		
RECEPTAL ABBOTT		

PRODUCTO	REF./COD.	CANT.
SONDA FOLEY DE DOS VIAS No.	# 18	1
SONDA FOLEY TRES VIAS No.		
SONDA LEVIN No.		
SONDA MASOGASTRICA No.		
SONDA NELATON No.		
SANDA TUNGSTENO No.		
TRANSDUCTOR SENCILLO		
TRANSDUCTOR BAXTER TRIPLE		
TUBO ENDOTRAQUEAL C/B No.		
TUBO ENDOTRAQUEAL S/B No.	proviene 3@8667	1
TUBO TORAX No.	Dede 0 121	1
TUBO TORAX No.		
TUBO TRANSPAC SPECIMEN		
VALVULA MIJ FBC 3/8 ☐ 7/8 ☐		
VENDA DE GASA No.		
VENDA DE YESO No.	Tubo 10 x 36	1
VENDA ELASTICA No.	Pleurolak	1
VENTURY ADULTO		1
VENTURY PEDIATRICO		
OTROS:		
	catéter central	1
	Dégada	1

ANESTESICOS, GASES Y AFINES

BUPIVACAINA 0.5	
CISATRACURIUM	
ENFLURANO	
ETOMIDATO	
FENTANYL CITRA 0.5 MG/10 ML	
HEMOCAINA 1% CON 10 MG MI	Bloc
LIDOCAINA 2% SIN X 50 ML	
LIDOCAINA 2% CON X 10 ML	
LIDOCAINA 2% SIN X 10 ML	
LIDOCAINA SIMPLE JALEA 2 %	1
MIDAZOLAM X 3 MG	
PANCURONIO BROM 2MG/ML	
PROPOFOL	
REMIFENTANYL X 2MG	
ROCURONIO	
MORFINICINA	
SEVOFLURANO X 250 ML	
SUCCINIL COLINA	
TIOPENTAL SODICO 1 GR X 40 ML	
VECURONIO	
OXIDO NITROSO	
OXIGENO	Rolle
OTROS:	

LIQUIDOS

DEXTROSA A D. 5%	
DEXTROSA A D. 10%	
DEXTROSA S. S AL 5%	
LACTATO RINGER X 500 CC	
MANITOL 20% X 500 CC	
SOLUCION CARDIOPLEGICA	
SOL. SALINA 0.9% 100 ML	
SOL. SALINA 0.9% 250 ML	
SOL. SALINA 0.9% 500 ML	2
SOL. SALINA 0.9% 1000 ML	
SOLUCION GLESINA X 3000 CC	
UROMATIC X 3000 CC	
OTROS:	

MEDICAMENTOS

ACETIL COLINA	
ACIDO TRANEXAMICO X 1 G/ML	
ADRENALINA HCL 1MG/ML	
AMINACINA AMP.	
AMPICILINA SULBACTAM	
ATROPINA SULFATO 1MG/ML	
CALCIO GLUCONATO 10%	
CEFAZOLINA SODICA 1 GR	1
CEFAZOLINA AMP X 1GR	
DEXAMETASONA	
DICLOFENACO AMP X 75 MG	
DIPIRONA 2 GR/5ML	2
DOPAMINA AMP.	
EFEDRINA SULFATO 50MG/ML	
ENALOL 1.25MG/1.5ML	
ETIL- EFRINA HCL 10 MG/ML	
ETIL- EFRINA HCL 1.5 MG/ML	

MEDICAMENTOS	
FUROSEMIDA x 20MG/2 ML	
GENTAMICINA 10MG	
HEPARINA SODICA 5000 U.I/10 ML	
HIALURONATO SODICO	
HIOSCOPITIBONA 500 MG	
HIOSCINBROPIL METIL	
ISOFLURANO 100% x 125 ML	
KETAMINA HCL 500MG/10ML	
MAGNESIO SULFATO 20% 10 ML	
METILPREDNISOLONA 500 MG	
METOCLOPRAMIDA AMP X 10 MG	1
METROPOLOL X MG (SELOKEN)	
MIRRINA LACTATO 10 MG	
MORFINA HCL 10MG/ML	
MEPERIDINA AMP 100 MG	
NEOSTIGMINE 0.5 MG/ML	
NITROGLICERINA 5 MG/12 ML AP	
NITROGLICERINA 50 MG/ML	
NIETHERGIM AMP	
NOREPINEFRINA 4 MG	
OXITOCINA	
PARAVERINA HCL 30MG/10 ML	
ROTABID CLORURO X 10 ML	
PROTAMINA SULFATO 1000 U.I.	
RANITIDINA AMP	
SODIO CARBONATO ACIDO 10 ML	
TRAMAL AMP X 50 MG	1
OTROS:	

VIGILADO

Dr Saturnino

MEDICO / R.M.

JEFE DE ENFERMERIA

DIGITADOR

Carrera 7 No. 11-31 PBX: 8724100 Neiva - Huila

Calle 6 No. 14A - 55 Barrio Juan XXIII Tels: 4362011 - 4363526 Florencia - Caquetá

Cra. 2E No. 67 B - 90 Barrio: Suamox Tels: 745 3000 Tunja - Boyacá

Impresión GRAFICAS FORMAS

Medilaser Clínica — INFORME DE CONSUMO QUIRURGICO

VERSION	4
VIGENCIA	Enero-2016
CODIGO	F-M-049 MD
PAGINAS	1 DE 1

DIA 26 MES 1 AÑO 18

Sucursal: Florencia — No. Historia Clínica: 1771105

Nombres: Alexis Felicen — Apellidos: Pedraza Bohorquez — No. Ingreso: 2375050 — Edad: 33

Cama: — Sala: 3 — CxAmb: — CxUrg: X — Entidad: Asmet

Tipo Anestesia: ☐ Sin ☒ Local ☐ General ☐ Otros: Cual:

Hora Inicio QX: 19+20 — Hora Salida QX: 19+40 — Total Horas:

149628

Anestesiologo:

1er. Ayudante: — 2do. Ayudante:

Circulante 1: Carmen — Circulante 2:

Instrumentador: Julieta

	COD / REF	UVR/AQ	PROCEDIMIENTO	VIA ACCESO	CIRUJANO
CIRUGIA 1			Toracostomia cerrada derecha + Pleurodesis		Dr Salucci
CIRUGIA 2					
CIRUGIA 3					
CIRUGIA 4					

RELACION DE ARTICULOS DE CONSUMO QUIRURGICO

MATERIALES - ELEMENTOS - INSUMOS

PRODUCTO	REF./COD.	CANT.
AGUJA HIPODERM DES. No.		
AGUJA HIPODERM DES. No. 03		
AGUJA HIPODERM DES. No. 21		2
AGUJA HIPODERM DES. No. 23		
AGUJA EPINOCAN # 20 ☐ 26 ☐ 27 ☐		
APOSITO TEGADERM 10 X 10 ☐ 8 X 5 ☐		
APOSITO TEGADERM 6 x 7		
APOSITO TEGADERM 10 x 12		
APOSITO TEGADERM 9 x 25		
APOSITO TEGADERM 9 x 25		
APOSITO OFTALMICO		
BOLSA DE COLOSTOMIA		
BOLSA DRENAJE DISTOFLOW		1
BURETROL		
CANULA DE OXIGENO PEDIATRICA		
CANULA DE OXIGENO ADULTO		1
CANULA DE GUEDEL No.		
CAMPO DE FENILADULTO		
CAMPO DE FENILPEDIATRICO		
CATETER CENTRAL		
CATETER IV TEF. FELCO 14 ☐ 16 ☐		
CATETER IV TEF. FELCO 18 ☐ 20 ☐		
CATETER IV TEF. FELCO 22 ☐ 24 ☐		
CATETER SWAN GANZ ☐ 7 ☐ 8 ☐		
COMPRESAS		5
CONECTOR MACHO MACHO		
CONECTOR TAPA ROJA		
CUCHILLA 3M HOJA MAQUINA AFEITAR		
ELECTRODOS		3
EQUIPO BOMBA INFUSION		
EQUIPO MACROGOTEO		1
EQUIPO MICROGOTEO		
EQUIPO TRANSFUSION		

ANESTESICOS, GASES Y AFINES

PRODUCTO	REF./COD.	CANT.
BUPIVACAINA 0.5		
CISATRACURIUM		
ENFLURANO		
ETOMIDATO		
FENTANYL CITRA 0.5 MG/10 ML		
KETOPAN 1% CJE X 10 ML		30cc
LIDOCAINA 2% CJE X 50 ML		
LIDOCAINA 2% CJE X 20 ML		
LIDOCAINA 2% S/E X 50 ML		
LIDOCAINA SIMPLE JALEA 2 %		1
MIDAZOLAM X 5 MG		
PANCURONIO BROM 2MG/ML		
PROPOFOL		
REMIFENTA 1% X 2MG		
ROCURONIO		
ROPIVACAINA		
SEVOFLURANO X 250 ML		
SUCCINIL COLINA		
TIOPENTAL SODICO 1 GR X 40 ML		
VECURONIO		
OXIDO NITROSO		
OXIGENO		BOLAS
OTROS:		

LIQUIDOS

PRODUCTO	REF./COD.	CANT.
DEXTROSA A.D. 5%		
DEXTROSA A.D. 10%		
DEXTROSA S.S.S. AL 5%		
LACTATO RINGER X 500 CC		
MANITOL 20% X 500 CC		
SOLUCION CARBOXIPEPTIDA		
SOL. SALINA 0.9% 100 ML		
SOL. SALINA 0.9% 250 ML		
SOL. SALINA 0.9% 500 ML		2
SOL. SALINA 0.9% 1000 ML		
SOLUCION GLUCINA X 3000 CC		
UROMATIC X 3000 CC		
OTROS:		

MEDICAMENTOS

PRODUCTO	REF./COD.	CANT.
ACETIL COLINA		
ACIDO TRANEXAMICO 0.1 %ML		
ADRENALINA HCL 1MG/ML		
AMIKACINA AMP		
AMPICILINA SULBACTAM		
ATROPINA SULFATO 1MG/ML		
CALCIO GLUCONATO 10%		
CEFAZOLINA BODICA 1 GR		1
CEFAZOLINA AMP X 1GR		
CLINAMETACINA		
DICLOFENACO AMP X 75 MG		
CEFTRIAXONA 2 GR/ML		2
DOPAMINA AMP		
EFEDRINA SULFATO 50MG/ML		
ETACIDO 50MG/10ML		
ETIL EFRINA HCL 10 MG/ML		
ETIL EFRINA HCL 1.2 MG/ML		

MEDICAMENTOS

PRODUCTO	REF./COD.	CANT.
FUROSEMIDA X 20MG/2 ML		
GENTAMICINA UNG.		
HEPARINA SODICA 5000 U 1/10 ML		
HIALURONATO SODICO		
HIDROCORTISONA 500 MG		
HIDROXIPIRONIL METIL		
ISOFLURANO 100% X 120 ML		
KETAMINA HCL 500MG/10ML		
MAGNESIO SULFATO 20% 10 ML		
METILPREDNISOLONA 500 MG		
METOCLOPRAMIDA AMP X 10 MG		1
METROPOLOL 5 MG ISELOKEN		
MIRINONA LACTATO 10 MG		
MORFINA HCL 10MG/ML		
NEFERIDINA AMP 100 MG		
NEOSTIGMINE 0.5 MG/ML		
NITROGLICERINA 5 MG/10 ML AP		
NITROGLICERINA 50 MG/2ML		
METHERGIN AMP		
NOREPINEFRINA 4 MG		
OXITOCINA		
PIRIVERTIN HCL 20MG/10 ML		
POTASIO CLORURO X 10 ML		
PROTAMINA SULFATO 1000 UI		
RANITIDINA AMP		
SODIO CARBONATATO 10 ML		
TRAMAL AMP X 50 MG		1
OTROS:		

VIGILADO

GARANTIZAMOS A PACIENTES Y FAMILIARES LA ATENCION

Dr Salucci
MEDICO / R.M.

JEFE DE ENFERMERIA

Carmen
DIGITADOR

Carrera 7 No. 11-31 PBX: 8724100 Neiva - Huila

Calle 6 No. 14A - 55 Barrio: Juan XXIII Tels: 4362011 - 4363526 Florencia - Caquetá

Cra. 2E No. 67 B - 90 Barrio: Suamox Tels: 745 3000 Tunja - Boyacá

Medilaser® Clínica

RECETARIO MEDICO

CIRUGIA - HOSPITALIZACION - ECOGRAFIA - RAYOS X - MAMOGRAFIA - URGENCIAS

VERSION	5
VIGENCIA	Ene-16
CODIGO	F-M-024 MD
PAGINAS	1 DE 1

SUCURSAL:

Fecha: 26/01/2018. Asegurador: medimas No. Ingreso: 1771105

Nombre: Edwar Eliecer Pedraza Ostos. 1771105

Diagnóstico: Heridas arma de fuego. Código

℞. Pruebas cruzadas cantidad 3.

Medilaser Clínica

RECETARIO MEDICO

CIRUGIA - HOSPITALIZACION - ECOGRAFIA - RAYOS X - MAMOGRAFIA - URGENCIAS

VERSION	5
VIGENCIA	Ene-16
CODIGO	F-M-024 MD
PAGINAS	1 DE 1

SUCURSAL:

Fecha: 26/01/2018 Asegurador: medimal No. Ingreso: 1771105

Nombre: Edwar Eliecer Pedroza Botero

Diagnóstico: Herida arma de fuego. Código 1771105

R/. PRUEBAS cruzadas cantidad 3

Mediaser Clinica	PROCEDIMIENTOS E INSUMOS	VERSION	3
		VIGENCIA	Ene-16
		CODIGO	F-M-135 MD
		PAGINAS	1 DE 2

SUCURSAL: Florencia FECHA: 30-01-18

Nombre y Apellido: Edgar Eliecer Padraza No. H.C. 17711105

Unidad Funcional: Cirugia Asegurador A/S. Cama

FECHA	HORA	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	CANT	FIRMA RESPONSABLE
30-01-18	18+50	Ingreso a sala admision		
		Ubicacion en sala admision.		
		toma signos Vitales.		
		Cambio de ropa		
		Indagacion de alergias		
		profilaxis.		
		traslado a Sala Cx		
30-1-18.	20h.	Electrodos	3	
		tubo endotraqueal # 7,5	1	
		adaptador # 18	1	
		guedel del tubo	1	
		guedel del solucion	1	
		Lavado de manos		
		Asepsia y antisepsia	1	
		disfraz secretarias.		
		venda adh	1	
		hoja blanda	1	
		Cinta de micropore	1	

Yesid Ramón Ramírez
AUXILIAR DE ENFERMERIA
REG. No. PAR 2368

Mediaser SUCURSAL FLORENCIA Caqueta
ESCANER

13

Medilaser Clínica	HOJA DE MEDICAMENTOS	VERSIÓN	3
		VIGENCIA	ene-16
		CODIGO	F-M-543 MD
		PAGINAS	1 de 2

SUCURSAL: Florencia

DIA 27	MES 01	AÑO 18

H.CL. No. 17711105

Nombre y Apellido: Edwar Eliecer Pedraza Cama: _____

Unidad Funcional: CX Asegurador: ARL

MEDICAMENTOS	HORAS							OBSERVACIONES
Omeprazol inj 40 mg IV	18							
Lidocaina 20 cc		19	1725					
Tramadol 50 mg	IV							
Plasil 10 mg	IV							
Diprona 2 cc	IV							

Natalia Pinzón Jiménez
AUX. ENFERMERIA
PAR 6247

MAÑANA _____ TARDE _____ NOCHE _____

12

Medilaser Clinica	PROCEDIMIENTOS E INSUMOS	VERSION	3
		VIGENCIA	ene-16
		CODIGO	F-M-135 MD
		PAGINAS	1 de 2

SUCURSAL: Florencia FECHA: 26-01-18

Nombre y Apellido: Edwar Eliecer Pedroza No. HCL: 17711105
Unidad Funcional: CX Asegurador: A/S Cama:

FECHA	HORA	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	CANTIDAD	FIRMA RESPONSABLE
26-01-18	1120	Ingreso del paciente	1	
		Toma de signos vitales	1	
		Canalización de vía	1	
		Firma consentimiento	1	
		Profilaxis antibiótica	0	
		Lavado de sitio de c	1	
		Recibe PTE		
		Se viste con ropa QX		
		Se ubica PTE		
		Se monitoriza		
		Asepsia		
		Fundas		
		Gelas		
		Electrodos		
		Equipos		
		Sube a cirugía		
		Cánula Nasal		
		Catéter Central		

Natalia Díaz Jiménez
AUX. ENFERMERIA
PAR 6547

ESCANEER

Medilaser® Clínica	**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE INTERNACIÓN (HOSPITALIZACIÓN – UCI)**	VERSION	2
		VIGENCIA	Mayo 2016
		CODIGO	F-M- 437 MD
		PAGINAS	1 DE 1

SUCURSAL: Florencia **FECHA:** 26/01/2018 9:54:21 p. m.

Nombre Usuario: EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO

Edad: 33 Años 02 Meses 25 Dias | **Historia Clínica No: 17711105**

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Diagnostico: HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA

INFORMACION

Yo _____, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre o en mi calidad de Representante/acudiente del paciente _____ por medio del presente documento, de manera expresa, libre, en pleno uso de mis facultades mentales manifiesto que el o la profesional _____ me ha explicado que en virtud de la conclusión del análisis de antecedentes, de los datos de la historia clínica, del examen clínico y pruebas diagnósticas practicadas debo (debe) ser internado (Hospitalización – Unidad de Cuidados Intensivos). Me ha manifestado que tal determinación está fundamentada en un diagnóstico inicial de SINDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA_____. Entiendo que de la información adecuada y veraz que proporcione dependerá la exactitud del diagnóstico y del seguimiento de sus orientaciones el éxito del tratamiento. También comprendo que durante la hospitalización pueden ser requeridos diversos exámenes y procedimientos los cuales acepto en la medida en que sean necesarios para la recuperación. Además me han explicado que la internación en las instituciones de salud conlleva algún tipo de riesgo de adquirir infecciones asociadas a la atención en salud o de presentarse eventos adversos o complicaciones. Me ha explicado también que de rehusarme a realizar los exámenes diagnósticos, los procedimientos y tratamientos ordenados, estoy asumiendo la responsabilidad por sus consecuencias, sin embargo ello no significa que pierda los derechos para una atención posterior.
Entiendo que el tratamiento no garantiza la resolución de la enfermedad y que la responsabilidad institucional y del equipo de salud consiste en desplegar todo el conocimiento, pericia y medios técnicos a fin de alcanzar el mejor resultado posible. Además se me ha informado, que la Clínica Medilaser S.A. Es un centro de práctica docente, por lo cual en mi proceso de atención puede llegar a participar personal en formación, ***bajo la estricta supervisión y vigilancia de mi médico tratante, que actúa Como docente***. Igualmente en el evento que la Clínica Medilaser S.A. realice investigaciones científicas "sin riesgo" donde se requiera la revisión de los registros clínicos, autorizo que mi historia clínica pueda ser tomada para estudio si el comité de Bioética clínica y de la Investigación de la Clínica Medilaser S.A. aprueba la investigación propuesta. En tal caso la Clínica Medilaser S.A. como el investigador garantizan la confidencialidad del contenido de la historia clínica y el secreto de la identidad del paciente.

Doy constancia de que me han explicado en lenguaje sencillo, claro y totalmente entendible para mí, los aspectos relacionados con la condición actual, estudio y tratamiento de la enfermedad, y se me ha permitido hacer todas las preguntas necesarias, las cuales han sido resueltas satisfactoriamente. También comprendo que, en cualquier momento y sin necesidad de dar ninguna explicación, puedo solicitar la revocación de este consentimiento. Entiendo que aunque los resultados no pueden garantizarse, la Clinica Medilaser S.A. y los profesionales usarán todos los medios necesarios para obtener el mejor de los resultados.

OBSERVACIONES ADICIONALES ***(diligenciado por el personal de la Clínica)***

AUTORIZACION

Como resultado de la información recibida. Acepto ___ No acepto ___ La hospitalización en la Clínica Medilaser S.A. y las condiciones y objetivos propuestos para el estudio y tratamiento así como los riesgos que conlleva la hospitalización.

Dejo constancia de que he sido informado, que la Clínica Medilaser es un centro de práctica docente, por lo cual en mi proceso de atención puede llegar a participar personal en formación, ***bajo la estricta supervisión y vigilancia de mi médico tratante, que actúa Como docente***. Ante lo cual manifiesto que SI_____ NO____ ACEPTO, mi atención en estos términos.

Acepto que la **información** correspondiente a mi historia clínica, sea utilizada en **estudios de investigación.** Los datos que sean obtenidos en el estudio, pueden ser publicados o difundidos con fines científicos, guardando total reserva de mi identidad, SI_____ NO____ ACEPTO.

Sandra P. Pedraza

Firma del Paciente o Responsable
Nombre:
No. De identidad: 4062668 V

HUELLA

Firma del Médico o profesional
Nombre: LIBIA ROSA GARCIA COLLANTE
Registro No: 57296029

Firma del testigo
Nombre:
C.C:

HUELLA

Medilaser® Clínica

CONSTANTES VITALES Y BALANCE DE LIQUIDOS

VERSION	4
VIGENCIA	Ene-16
CODIGO	F-M-025 MD
PAGINAS	1 DE 2

SUCURSAL: Florencia

Nombre y Apellido: Edwar Eliecer pedraza Botero No. HCL 17711105

Unidad Funcional: UCI A 7º piso Asegurador: Asmet - Salud Cama: 4

DIA	HORAS	TAS	TAD	TAM	FC	FR	T°	SAT%	PVC	PIC	PIA	CUÑA	Pupilas I	Pupilas D	Glucometria mg/dl	RG	DU	Firma
26	21+44	128	80	94	89	23	35.9	97							152 mg/dl		50	Natalia
26	22	111	78	96	92	25	35.9	96					NV reflectante	3mm R			50	Natalia
26	23	135	89	100	99	14	36	90									50	Natalia
27	24	122	92	99	119	37	36.2	84							141 mg/dl		50	Natalia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Carrera 7 No. 11-31 PBX: 8724100 Neiva - Huila
Calle 6 No. 14A - 55 Barrio: Juan XXIII Tels: 4362011 - 4363526 Florencia - Caquetá
Cra. 2E No. 67 B - 90 Barrio: Suamox Tels: 745 3000 Tunja - Boyacá

www.pm GRÁFICAS Y FORMAS

Medilaser® Clínica

CONSTANTES VITALES Y BALANCE DE LIQUIDOS

VERSION	4
VIGENCIA	Ene-16
CODIGO	F-M-025 MD
PAGINAS	1 DE 2

SUCURSAL: Florencia

Nombre y Apellido: Eduar eliecer pedraza botero — No. HCL 177111 05

Unidad Funcional: Uci 2do PSO — Asegurador: Asmet - Salud — Cama: 1

DIA	HORAS	TAS	TAD	TAM	FC	FR	T°	SAT%	PVC	PIC	PIA	CUÑA	Pupila I	Pupila D	Glucometria mg/dl	Emesis sangre	DU	Firma
27	1	131	89	98	102	19	36.3	93%									40	Natalia
27	2	119	85	88	102	22	36.5	93%		. TUBO D: 46cm							50	Natalia
27	3	128	80	95	74	18	36.6	95%		DT: 4							50	Natalia
27	4	114	76	83	88	16	36.5	96%		NT: 10						900	50	Natalia
27	5	140	84	99	79	15	36.6	91		GC: 0,7					133 mg/dl		40	Natalia.
29	6	129	72	84	68	17	36.5	94									50	Natalia
27	7	115	71	79	72	15	36.2	100%		Downton: 6							55	Sandra V
27	8	121	78	90	79	20	364	100%		Norton: 10							50	Sandra V
27	9	130	64	102	103	17	364	100%		G. Urinario: 1.6							50	Sandra V
27	10	96	68	80	86	16	36.5	94%		Deposición: (-)							80	Sandra V
27	11	111	85	91	80	17	366	96%								200	50	Sandra V
27	12	136	90	116	99	22	36.1	97%							137 mg/dl	300	50	Sandra V
27	13	122	67	84	74	17	36	93								100	50	Sandra V
27	14	125	77	92	75	10	36.2	95									100	Sandra V
27	15	130	72	88	88	17	36	97			DT: 4						120	LAURA
27	16	123	76	87	80	19	36	94			NT: 12						100	LAURA
27	17	115	69	81	114	18	36	96			GC: 1.1						150	LAURA
27	18	120	72	96	98	19	367	95			DCP: —							LAURA
27	19	126	79	91	124	20	36.7	95							128 mg/dl.			LAURA
27	20	114	78	100	127	18	367	95										LAURA
27	21	117	76	92	76	18	36	90									200	LAURA.
27	22	123	79	87	128	16	36.5	98%									160	Sandra V
27	23	145	82	123	188	16	36.6	99%									100	Sandra V
27	24	112	76	85	83	18	366	96%							123 mg/dl		80	Sandra V

Medilaser® Clínica

CONSTANTES VITALES Y BALANCE DE LIQUIDOS

VERSION	4
VIGENCIA	Ene-16
CODIGO	F-M-025 MD
PAGINAS	1 DE 2

SUCURSAL: Florencia

Nombre y Apellido: Eduar Eliecer Pedraza Botero

No. HCL 1711105

Unidad Funcional: UCI II piso

Asegurador: ASMET SALUD

Cama: #4

DIA	HORAS	TAS	TAD	TAM	FC	FR	T°	SAT%	PVC	PIC	PIA	CUÑA	pupilas I	pupilas D	Glucometria mg/dl	RG	DU	Firma
28	1	107	66	87	88	16	36.8	98%		Downton: 5							110	Sandra V
28	2	117	73	91	78	16	37	98%		Norton: 13							150	Sandra V
28	3	115	70	91	78	16	36.5	95%		6 Urinario: +19							150	Sandra V
28	4	125	49	75	84	19	36.6	98%		Deposición=0							100	Sandra V
28	5	122	67	83	84	19	36.3	99%		Tubo ATorax: 300cc							100	Sandra V
28	6	121	75	90	82	21	36.6	100							110mg/dl		200	Sandra V
28	07	120	81	87	78	17	37	100									200	LAURA
28	08	125	85	94	123	22	37	100									150	LAURA
28	09	111	92	101	139	10	37	100			OT: 3						150	LAURA
28	10	118	90	110	123	17	37.1	94			NT 13						100	LAURA
28	11	124	83	89	77	21	37.	96			GU: 25.						300	LAURA
28	12	116	62	73	97	A	37	95.			DCP: —						100	LAURA
28	13	138	85	99	101	18	37	95.							124mg/dl		100	LAURA
28	14	116	72	87	139	24	37	99									100	LAURA
28	15	133	85	103	108	15	37.1	97%									120	KAROL
28	16	114	81	98	121	13	36.8	93%									100	KAROL
28	17	120	83	90	116	25	37	93%									100	KAROL
28	18	119	82	93	119	15	36.7	95%			OT=4				117 g/dl		100	KAROL
28	19	111	68	79	130	25	36.4	95%			NT=13						80	KAROL
28	20	121	88	107	135	19	37.2	95%			GU=1,5						90	KAROL
28	21	123	78	93	114	13	37	94%			DCP=(-)						50	KAROL
28	22	112	76	86	115	20	36.7	98%									50	David
28	23	120	80	89	120	28	36,7	98%									50.	David
29	24	111	81	94	130	20	36,6	98%							96mg/dl		50	David

16-1-18 - 06 6:30 32A

Medilaser® Clínica	CONSENTIMIENTO INFORMADO DE INTERNACIÓN (HOSPITALIZACIÓN – UCI)	VERSION	2
		VIGENCIA	Mayo 2016
		CODIGO	F-M- 437 MD
		PAGINAS	1 DE 1

SUCURSAL: Florencia **FECHA:** 29/01/2018 1:28:41 p. m.

Nombre Usuario: EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO

Edad: 33 Años 02 Meses 28 Dias | **Historia Clinica No: 17711105**

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Diagnostico: HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA

INFORMACION

Yo _____, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre o en mi calidad de Representante/acudiente del paciente _____ por medio del presente documento, de manera expresa, libre, en pleno uso de mis facultades mentales manifiesto que el o la profesional _____ me ha explicado que en virtud de la conclusión del análisis de antecedentes, de los datos de la historia clínica, del examen clínico y pruebas diagnósticas practicadas debo (debe) ser internado (Hospitalización – Unidad de Cuidados Intensivos). Me ha manifestado que tal determinación está fundamentada en un diagnóstico inicial de HERIDAS MULTIPLES POR ARMA DE FUEGO. Entiendo que de la información adecuada y veraz que proporcione dependerá la exactitud del diagnóstico y del seguimiento de sus orientaciones el éxito del tratamiento. También comprendo que durante la hospitalización pueden ser requeridos diversos exámenes y procedimientos los cuales acepto en la medida en que sean necesarios para la recuperación. Además me han explicado que la internación en las instituciones de salud conlleva algún tipo de riesgo de adquirir infecciones asociadas a la atención en salud o de presentarse eventos adversos o complicaciones. Me ha explicado también que de rehusarme a realizar los exámenes diagnósticos, los procedimientos y tratamientos ordenados, estoy asumiendo la responsabilidad por sus consecuencias, sin embargo ello no significa que pierda los derechos para una atención posterior.

Entiendo que el tratamiento no garantiza la resolución de la enfermedad y que la responsabilidad institucional y del equipo de salud consiste en desplegar todo el conocimiento, pericia y medios técnicos a fin de alcanzar el mejor resultado posible. Además se me ha informado, que la Clínica Medilaser S.A. Es un centro de práctica docente, por lo cual en mi proceso de atención puede llegar a participar personal en formación, ***bajo la estricta supervisión y vigilancia de mi médico tratante, que actúa Como docente***. Igualmente en el evento que la Clínica Medilaser S.A. realice investigaciones científicas "sin riesgo" donde se requiera la revisión de los registros clínicos, autorizo que mi historia clínica pueda ser tomada para estudio si el comité de Bioética clínica y de la Investigación de la Clínica Medilaser S.A. aprueba la investigación propuesta. En tal caso la Clínica Medilaser S.A. como el investigador garantizan la confidencialidad del contenido de la historia clínica y el secreto de la identidad del paciente.

Doy constancia de que me han explicado en lenguaje sencillo, claro y totalmente entendible para mí, los aspectos relacionados con la condición actual, estudio y tratamiento de la enfermedad, y se me ha permitido hacer todas las preguntas necesarias, las cuales han sido resueltas satisfactoriamente. También comprendo que, en cualquier momento y sin necesidad de dar ninguna explicación, puedo solicitar la revocación de este consentimiento. Entiendo que aunque los resultados no pueden garantizarse, la Clínica Medilaser S.A. y los profesionales usarán todos los medios necesarios para obtener el mejor de los resultados.

OBSERVACIONES ADICIONALES ***(diligenciado por el personal de la Clínica)***

AUTORIZACION

Como resultado de la información recibida. Acepto ___ No acepto ___ La hospitalización en la Clínica Medilaser S.A. y las condiciones y objetivos propuestos para el estudio y tratamiento así como los riesgos que conlleva la hospitalización.

Dejo constancia de que he sido informado, que la Clínica Medilaser es un centro de práctica docente, por lo cual en mi proceso de atención puede llegar a participar personal en formación, ***bajo la estricta supervisión y vigilancia de mi médico tratante, que actúa Como docente***. Ante lo cual manifiesto que SI_____ NO____ ACEPTO, mi atención en estos términos.

Acepto que la **información** correspondiente a mi historia clínica, sea utilizada en **estudios de investigación.** Los datos que sean obtenidos en el estudio, pueden ser publicados o difundidos con fines científicos, guardando total reserva de mi identidad, SI_____ NO____ ACEPTO.

Eduar

Firma del Paciente o Responsable
Nombre:
No. De identidad: 17711105

HUELLA

Andres Candela

Firma del Médico o profesional
Nombre: ANDRES CANDELA ARANGO
Registro No: 1088295890

Firma del testigo
Nombre:

HUELLA

Medilaser® Clínica

CONSTANTES VITALES Y BALANCE DE LIQUIDOS

VERSION	4
VIGENCIA	Ene-16
CODIGO	F-M-025 MD
PAGINAS	1 DE 2

SUCURSAL: Florencia

Nombre y Apellido: Edwar Pedraza Botero

No. HCL 17711105

Unidad Funcional: Uci Adulto 2do Piso Asegurador: Asmet Salud

Cama: #04

DIA	HORAS	TAS	TAD	TAM	FC	FR	T°	SAT%	PVC	PIC	PIA	CUÑA	PULSOS I	PULSOS D	Glucometria mg/dl	RG	DU	Firma
29	01	112	84	95	91	18	36.8	96%									50	David
29	02	123	71	86	117	12	36,8	96%									70	David
29	03	108	74	83	99	18	36.9	97%		DT: A							80	David
29	04	98	58	85	102	16	36.8	98%		NT: 13							100	David
29	05	109	84	90	115	14	36.8	97%		60.09							50	David
29	06	120	83	89	118	22	36,7	97%		Depo.(-).					105mg/dl		200	David Vega
29	7	110	74	91	95	17	36.9	96%		TUBO A TORAX: 350cc.							100	Ruben Zuñiga
29	8	125	82	94	121	22	37	98									100	Ruben Zuñiga
29	9	140	68	77	119	19	37	97									100	Ruben Zuñiga
29	10	121	78	94	116	10	37	98									-	Ruben Zuñiga
29	11	123	82	93	105	22	37	98		DT 5							-	Ruben Zuñiga
29	12	127	98	98	114	27	37	98		NT 10							-	Ruben Zuñiga
	13	Hospitalario.								GU								
—	++	—	—	—	—	—	—	—		DEP (-)								

Mediláser® Clínica	**CONSENTIMIENTO INFORMADO GENERAL**	VERSION	3
		VIGENCIA	Agosto 2015
		CODIGO	F-M-009 MD
		PAGINA	1 DE 1

SUCURSAL: FLORENCIA **FECHA:** 30/01/2018 7:39:41 p. m.

Nombre Usuario: EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO	
Edad: 33 Años 02 Meses 29 Dias	**Historia Clínica No: 17711105**
Unidad Funcional: QUIROFANO FLORENCIA	
Diagnóstico: FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR	

1. ESTADO DE SALUD DEL PACIENTE:	
[x] **BUENO** [ ] **REGULAR** [ ] **MALO**	PROCEDIMIENTO A REALIZAR Y SU OBJETIVO: reduccion abierta de fractura orbitaria de 3 paredes izquierda, reduccion abierta de fractura de maxilar superior izquierdo, reduccion abierta de malar izquierdo, descompresion orbitaria, cantotomia, cantoplastia izquierda.

La información que le vamos a suministrar a continuación está relacionada con su estado de salud y los posibles procedimientos diagnósticos o terapéuticos que puede recibir.

2. OTRAS ALTERNATIVAS DE TRATAMIENTO:	
[ ] **SI** [x] **NO**	**CUALES: ninguna**

3. RIESGOS – BENEFICIOS PROPIOS DEL PACIENTE CON Y SIN EL PROCEDIMEINTO (Explique al paciente los riesgos-beneficios específicos de acuerdo con su estado de salud y con las condiciones propias, antecedentes, comorbilidades, etc.

hemorragia, dolor, edema, paralisis facial, infeccion

4. RIESGOS – BENEFICIOS ANESTESICOS(Explique al paciente los riesgos-beneficios específicos de acuerdo con su estado de salud y con las condiciones propias, antecedentes, comorbilidades, etc.

5. PRONOSTICO (Explique al paciente el pronóstico con y sin el procedimiento diagnóstico o terapéutico)

favorable

6. OBTENCION DE LA VOLUNTAD DEL PACIENTE:

Declaro que me han explicado y he comprendido satisfactoriamente mi estado de salud y los posibles procedimientos diagnósticos o terapéuticos para mi atención. También manifiesto que me han sido aclaradas todas mis dudas y me han explicado los posibles riesgos y complicaciones del procedimiento a realizar. También comprendo que, en cualquier momento y sin necesidad de dar ninguna explicación, puedo solicitar la revocación de este consentimiento.

[x] **SI**	**Expreso mi decisión libre y voluntaria:** para que me efectúen el procedimiento descrito anteriormente y los procedimientos complementarios que sean necesarios o convenientes durante la realización de este, a juicio de los profesionales que lo lleven a cabo.
[ ] **NO**	Aun habiendo comprendido, **manifiesto abiertamente mi deseo voluntario de desistir de este procedimiento.**

Nota: En caso que la paciente presente incapacidad física, mental o sea menor de edad, que le impida tomar la decisión sobre el procedimiento a seguir, esta decisión será tomada por el familiar responsable del paciente en primer grado de consanguinidad o primer grado de afinidad.

X Eduar Eliecer Pedraza

Firma del Paciente o Responsable
No. De identidad 17711105

Nombre y Firma del Anestesiólogo
Registro No.

HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA
Registro No. 242
CIRUGIA MAXILOFACIAL

Mediláser SUCURSAL FLORENCIA Clínica
ESCANER

Nombre del Testigo
C.C.

Firma del Testigo
C.C.

Medilaser Clínica	**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL USO DE ANESTESIA**	VERSION	2
		VIGENCIA	Mayo 2013
		CODIGO	F-M-009 MD
		PAGINA	1 DE 1

SUCURSAL: FLORENCIA **FECHA:** 30/01/2018 7:45:18 p. m.

Nombre Usuario: EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO	
Edad: 33 Años 02 Meses 29 Dias	**Historia Clínica No:** 17711105
Unidad Funcional: QUIROFANO FLORENCIA	
Diagnóstico: FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR	

1. PROCEDIMIENTO A REALIZAR:

REDUCIION ABIERTA DE FRACTURA ORBITARIA DE 3 PAREDES IZQUIERDA , REDUCION ABIERTA DE MAXILAR SUPERIOR IZQUIERDO , DECOMPRESION ORBIATRIA , CANTOTOMIA , CANTOPLASTIA IZQUIERDA

COMORBILIDADES ASOCIADAS AL ESTADO DE SALUD:

La información que le vamos a suministrar a continuación está relacionada con su estado de salud y los posibles procedimientos diagnósticos o terapéuticos que puede recibir.

2. TIPO DE ANESTESIA:

X	**General**		**Regional**		**Local**		**Epidural**		**Raquidea**	

3. RIESGOS PROPIOS PARA EL PACIENTE CON EL USO DE LA ANESTESIA (Explique al paciente los riesgos específicos de acuerdo con su estado de salud y con las condiciones propias, antecedentes, comorbilidades, entre otros):

Bradicardia, hipotensión, chock anafiláctico, paro cardiorrespiratorio, muerte y demás descritos en la literatura internacional

4. OBSERVACIONES (Registre si existe un cambio o variación del estado de salud del paciente desde el diligenciamiento del consentimiento hasta el momento de ingresar a salas u otra novedad que sea necesario describir):

5. OBTENCION DE LA VOLUNTAD DEL PACIENTE:

Doy constancia de que me han explicado en lenguaje sencillo, claro y totalmente entendible para mí, los aspectos relacionados con la condición actual y se me ha permitido hacer todas las preguntas necesarias, las cuales han sido resueltas satisfactoriamente. También comprendo que, en cualquier momento y sin necesidad de dar ninguna explicación, puedo solicitar la revocación de este consentimiento. Entiendo que aunque los resultados no pueden garantizarse, la Clinica Medilaser S.A. y los profesionales usarán todos los medios necesarios para obtener el mejor de los resultados.

X	**Expreso mi decisión libre y voluntaria:** para el uso de la anestesia descrita anteriormente y los procedimientos complementarios, a juicio de los profesionales que lo lleven a cabo.
	Aun habiendo comprendido, **manifiesto abiertamente mi deseo voluntario de desistir de este procedimiento.**

Eduar Eliecer Pedraza

Firma del Paciente o Responsable
Nombre legible:
Nº de identidad: 17717105
Calidad del responsable:

Medilaser SUCURSAL FLORENCIA CAQ. ESCANER

Firma del Médico
Nombre Legible:GERMAN JAVIER TABORDA JUNCO
Registro Nº: 1722 Nº de identidad:

Firma del Testigo
Nombre legible:

Calidad del testigo:

Medilaser Clínica

HOJA DE ANESTESIA

VERSION	3
VIGENCIA	Nov-15
CODIGO	F-M-018 MD
PAGINAS	1 DE 2

SUCURSAL: Florencia

INFORMACION PACIENTE

Nombre: Edwar Eliecer Pedroza Edad: 33 Fecha: 30-01-18 No. Clínica: 17711105

Dx: Fractura del malar

CAMA	SEXO	UNIDAD FUNCIONAL	ASEGURADOR	CIRUGÍA
	☐F ☒M	cirugia	medimas	Reducción abierta de FX Orbitaria con [illegible]

1. APARATO RESPIRATORIO
- ☐ Apnea del sueño (roncador) ☐ Alergico
- ☐ Asma/bronquitis
- ☐ Fumador/Ex ☐ Otro
- ☐ Tos productiva
- ☐ Dificultad para deglutir

2. CÁRDIOVASCULAR
- ☐ Cuidado/ Alto ☐ Otro
- ☐ Desmayos
- ☐ Varicocipatias
- ☐ Sube ☐ Despacio ☐ Rapido
- ☐ EKG anormal
- ☐ Disnea / duermo cabecera
- ☐ Angina / Infarto / espio
- ☐ Hipertensión
- ☐ Palpitaciones

3. GASTROINTESTINAL
- ☐ Perdida de Peso ☐ Otro
- ☐ Ulcera - Sangrado
- ☐ Obstrucción Intestinal
- ☐ Hepatitis /Ictericia
- ☐ Cirrosis
- ☐ Hernia hiatal / reflujo

4. RENAL / ENDOCRINO
- ☐ Obesa ☐ Otro
- ☐ Diabetes
- ☐ Insuficiencia renal
- ☐ Retención urinaria
- ☐ Enfermedad de tiroides Exoftalmos/Calambres/Fatiga/Intolerancia frio - calor
- ☐ Embarazo

5. APARATO NEUROMUSCULAR/ESQUELETICO
- ☐ Artritis ☐ Otro
- ☐ Debilidad muscular
- ☐ ACV/apoplejia/TIA Demencia
- ☐ Parestesias - Paralisis
- ☐ Cefalea

6. SANGRE
☐ Anemia ☐ Hemofilia ☐ Monolitos ☐ Sangrado
☐ Malaria ☐ Trasfusiones Tipo_____ Fecha_____

ANESTESIAS PREVIAS
Regional ☐ General ☐
Complicaciones: NV/PO

Antecedentes Familiares Importantes
- ☐ Cancer Padres ☐ Otro
- ☐ Diabetes
- ☐ Alteraciones Hematologicas

- Mallampati ☐I ☐II ☐III ☐IV
- Abertura de la boca ____ cm
- Intubacion Previa Difícil

- Puentes
- Cajas
- Flojos

EXPLORACIÓN FÍSICA
TA: 120/65 FC: 65 FR: 19
Peso IMC
S.N.C
Pupilas
S.C.S.
S.R.S.
ABDOMEN

VALORACION EN SISTEMA

ASA____ ☒URG. ☐ELECTIVA

MEDICAMENTOS
☐ Suficientes ☐ Adicionales
☐ Corticoesteroides ☐ Aspirina ☐ Warfarina ☐ Heparina
Drogas para colapso, Sedación y otros Medicamentos

LABORATORIO
Reserva de Sangre ____ Hb____ Hcto____ TP____ TPT____ Glicemia____ Bun____ Cr____ Embarazo____
EKG
RX TORAX

Dr. Germán Taborda Funco
MÉDICO ANESTESIÓLOGO
R.M. 1727

Medilaser Clínica

HOJA DE ANESTESIA

VERSION	3
*VIGENCIA	Nov-15
CODIGO	F-M-018 MD
PAGINAS	2 DE 2

VERIFICAR: CONSENTIMIENTO INFORMADO HISTORIA CLÍNICA VENOCLICIS MAQUINA ANESTESIA FARMACOS

DIAG. PREOPERATORIO	CIRUGÍA REALIZADA	CIRUJANOS
Ira Del valor y mucha	Reducción abierta Ha obtura	Dr Nuñez Dr Sabala

FECHA	HORA INICIO ANESTESIA	HORA INICIO CIRUGÍA	HORA TERMINA CIRUGÍA	HORA TERMINA ANESTESIA	DURACIÓN
30-1-15	20	20+20			

Ventilación E.A.C: A C C C C C C C

Líquidos Administrados: 500 500

ETCO2:

PVC:

ECG: NSR NSR NSR NSR NSR NSR NSR NSR

SPO2: 96 98 98 99 98 97 98 98

O2: 2L 2L 2L 2L 2L 2L 2L 2L

N2O - Aire:

Agente: Sevorane

HORA: 20 20+5 20+10 20+15 20+20 20+25 20+30 20+35 20+40

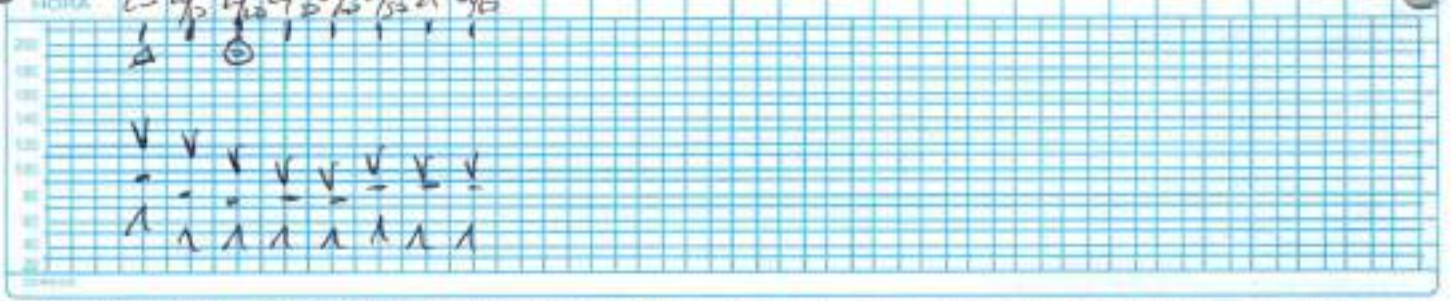

Hipotensión ▼=Tensión Arterial Sistólica ▲=Tensión Arterial Diastólica ■=Tensión Arterial Media ●=Frecuencia Cardiaca ↓=Hora de Inicio de la Cirugía ✕=Hora Finalización Cirugía ○=Exubación △=Intubación

TÉCNICA ANESTÉSICA REGIONAL ☐

Peid ☐ Aguja No. _____ Cantidad _____

Raquí ☐ Sitio Punc _____ Concentra _____

Caudal ☐

Troncular ☐ Nivel _____ Dosis Única _____

Local ☐ Agente _____ Continua _____

TÉCNICA ANESTÉSICA GENERAL ☒

INDUCCIÓN ☐ INH ☒ EV ☐ RÁPIDO

		Dosis Total
1.	Ketamina	200 mg
2.	Fentanil	6 mg
3.	Propofol	200 mg
4.	Neostigmina	2,5 mg
5.	Atropina	1 mg
6.	Dipirona	2 gr
7.	Tramadol	50 mg
8.	Metilprednisolona	10 mg
9.	Hidrocortizona	500 mg
10.		
11.		

☐ PROTECCIÓN OCULAR ☐ SITIOS DE PRESIÓN ☐ PTE SALE UCIA ☐ UCI

ADMINISTRADOS		ELIMINADOS	
Cristaloides	1500 ml	Ayuno	ml
Coloides	ml	Diuresis	500 ml
Sangre	ml	Sangrado	ml
Otros	ml	Reflujo	ml
Suma		Total	
Balance de Líquidos			

VÍA AÉREA

Intubación (OT) NT

Fácil _____ Difícil _____

Cormack _____

Tubo No. # 7,5 L.O

Mascara L No. _____

Mascara Facial # 5

RECUPERACIÓN POST - ANESTÉSICA

		Ingr	15'	30'	60'	Alta
ACTIVIDAD MUSCULAR	* Movi. Volun. (4 extre) 2 * Movi. Volun. (2 extre) 1	1	1	1	1	2
RESPIRACIÓN	* Resp., amplia tose 2 * Resp. Lida, tos débil 1	2	2	2	2	2
CIRCULACIÓN	* T. A 20% cifra control 2 * T.A 20 - 50 % cifra control 1 * T.A 50 % cifra control 0	2	2	2	2	2
ESTADO DE CONCIENCIA	* Completamente despierto 2 * Responde al ser llamado 1 * No responde 0	1	1	1	1	2
COLORACIÓN MUCOSAS	* Mucosas sonrosadas 2 * Pálidas 1	2	2	2	2	2
	TOTAL	8	8	8	8	10

VIGILADO

OBSERVACIONES Y/O COMPLICACIONES: _____

Dr. Germán Taborda Junco
MÉDICO ANESTESIÓLOGO
R.M. 1722

Firma Anestesiólogo

Medilaser SUCURSAL FLORENCIA Ltda.
ESCANER

Firma enfermera o auxiliar

Medilaser Clínica

LISTA DE VERIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA CIRUGÍA

VERSIÓN	2
VIGENCIA	abr-14
CÓDIGO	F-PR-022 MD
PÁGINAS	1 de 1

SUCURSAL: Florencia

FECHA DEL PROCEDIMIENTO: 30-01-18 PROCEDIMIENTO: Reducción Abierta de fx Olecraneo + osteosíntesis

NOMBRE DEL PACIENTE: Edwin Eliecer Pedraza IDENTIFICACIÓN: 1.7711105

CIRUJANO: Dr Alvarado ANESTESIÓLOGO: Dr Taborda

AYUDANTE: — INSTRUMENTADOR: Astrid

ENTRADA
Antes de la inducción de la anestesia

El Paciente ha confirmado:
- [x] Su identidad
- [x] El procedimiento
- [x] El sitio quirúrgico
- [x] Su consentimiento

Se cuenta con las imágenes diagnósticas:
- [x] Si
- [ ] No aplica

El Sitio quirúrgico se ha marcado:
- [x] Si
- [ ] No

Verificar máquina y equipo de anestesia, además medicación:
- [x] Maquina y equipo de anestesia revisada y funcionando
- [x] Pulsoxímetro instalado y funcionando
- [x] Medicamentos disponibles

¿Tiene el paciente alergias conocidas?
- [x] No
- [ ] Si

¿Tiene dificultad de la vía aérea y/o riesgo de aspiración?
- [x] No
- [ ] Si. Hay equipos y ayuda disponible

¿Tiene riesgo de hemorragia >500 ml (7ml/kg - niños)?
- [x] No
- [ ] Si. Acceso venoso adecuado, disponibilidad de hemoderivados y líquidos

¿El instrumentador verifica que se cuenta con el instrumental completo, material de osteosíntesis y equipos especiales?
- [x] Si
- [ ] No

PAUSA QUIRÚRGICA
Antes de la incisión cutánea

- [x] Todos los miembros del equipo se presentan por su nombre y cargo

Cirujano, anestesiólogo e instrumentador confirman verbalmente:
- [ ] Nombre del paciente
- [x] El procedimiento
- [x] El sitio quirúrgico

Prevención de eventos críticos
El cirujano revisa:
- [x] Duración de la intervención
- [x] Riesgos y pérdida sanguínea prevista

El anestesiólogo revisa:
- [x] El paciente tiene algun problema especifico
- [x] Destino post operatorio

El instrumentador revisa:
- [x] Indicadores de esterilización, instrumental y equipos

Se ha administrado profilaxis antibiótica en los últimos 60 minutos?
- [x] Si Cefazolina
- [ ] No aplica 24

Pueden visualizarse las imágenes diagnósticas?
- [x] Si
- [ ] No aplica

SALIDA
Antes de que el paciente salga del quirófano

Se confirma verbalmente con el grupo quirúrgico:
- [ ] El nombre del procedimiento realizado
- [x] Que el conteo de las compresas, gasas, agujas e instrumental son correctos
- [ ] Marcación correcta de las muestras y tejidos (patología)
- [ ] Si existe algun problema que resolver en relación con el instrumental y equipos

Cirujano, anestesiólogo y enfermero
- [ ] Revisan preocupaciones claves en la recuperación del paciente
- [x] Destino del paciente
  - [x] Recuperación - sala
  - [ ] Recuperación - domicilio
  - [ ] UCI
- [x] El anestesiólogo hace entrega del paciente en sala de recuperación u otra con Pulsoxímetro instalado y funcionando

Medilaser SUCURSAL FLORENCIA Cauca
ESCANER

FIRMAS DEL EQUIPO QUIRÚRGICO

Nombre: Yesid Ramón Ramírez
Cargo: AUXILIAR DE ENFERMERIA
T.P.G. No. PSAU 2368

Nombre: Astrid B.
Cargo: Instrumentadora

Nombre: Dr Germán Taborda Junco
Cargo: MEDICO ANESTESIÓLOGO
R.M. 1722

Nombre:
Cargo:

Medilaser Clínica	INFORME DE CONSUMO QUIRURGICO	VERSION	4
		VIGENCIA	Enero-2016
		CODIGO	F-M-049 MD
		PAGINAS	1 DE 1

Procesal: Hidratación — DIA: 30 MES: 7 AÑO: 18 — No. Historia Clínica: 1171100

Nombres: Edwin Eliecer Apellidos: Pedraza Botero No. Ingreso: 2375200 Edad: 33 A

Cama: Sala: 1 CxAmb. CxUrg. a Entidad: Medimas

Tipo Anestesia: ☐ Sin ☐ Local ☒ General ☐ Otros: Cual:

Hora Inicio QX: 2:15 p.m. Hora Salida QX: 2:45 Total Horas:

Anestesiologo: Dr. Valbuena

1er. Ayudante: Dra. Gloria 2do. Ayudante:

Circulante 1: Yesica Circulante 2:

Instrumentador: Astrid

149324

	COD. / REF.	UVR/SOI	PROCEDIMIENTO	VIA ACCESO	CIRUJANO
CIRUGIA 1			Reduccion Abierta de fractura Abitaxial y Cubital		
CIRUGIA 2			Izquierda + Reduccion Abierta		Dr. Martinez
CIRUGIA 3			Maxilar. Superior		
CIRUGIA 4					

RELACION DETALLADA DEL CONSUMO QUIRURGICO

MATERIALES - ELEMENTOS - INSUMOS

PRODUCTO	REF/COD.	CANT.	PRODUCTO	REF/COD.	CANT.	PRODUCTO	REF/COD.	CANT.
AGUJA HIPODERM DES. No.			EQUIPO DE IRRIGACION EN Y			SONDA FOLEY DE DOS VIAS No.		
AGUJA HIPODERM DES. No. 18			EQUIPO DE TRANSFUSION EN Y			SONDA FOLEY TRES VIAS No.		
AGUJA HIPODERM DES. No. 21			EXTENSION ARTERIAL 12"			SONDA LEVIN No.		
AGUJA HIPODERM DES. No. 23			EXTENSION ARTERIAL 48"			Mascara anestesia	HS	1
AGUJA EPINOCAN # 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐			EXTENSION DE ANESTESIA			SONDA NASOGASTRICA No.		
APOSITO TEGADERM 10 X 10 ☐ 6 X 6 ☐			PINDMULL (DM)			SONDA NELATON No. 18		1
APOSITO TEGADERM 6 x 7			GASAS PRECORTADAS ESTERIL 3X3		3			
APOSITO TEGADERM 10 x 12			GUANTES EST. DESECH No. 6.5		4	SONDA TUNGSTENO No.		
APOSITO TEGADERM 8 x 35			GUANTES EST. DESECH No. 7.0		4	TRANSDUCTOR BENCHLO		
APOSITO TEGADERM 8 x 35			GUANTES EST. DESECH No. 7.5		4	TRANSDUCTOR BAXTER TRIPLE		
APOSITO OFTALMICO			GUANTES EST. DESECH No. 8.0		3	TUBO ENDOTRAQUEAL CB No.	7.5	1
BOLSA DE COLOSTOMIA			GUIA EN PUBLICACION MALEABLE					
BOLSA DRENAJE CISTOFLOW			HOJA DE BISTURI 10 ☐ 11 ☐			TUBO ENDOTRAQUEAL S/B No.		
CATETER			HOJA DE BISTURI 12 ☐ 15 ☒		2	Electro		1
CANULA DE GUEDEL PEDIATRICA			HOJA DE BISTURI 23 ☐ No. ☐			TUBO TORAX No.		
CANULA DE GUEDEL ADULTO			INTRODUCTOR 5.5 FR			TUBO TRANSPAC SPECIMEN		
CANULA DE GUEDEL No.	5	1	OXIPERICIDAL X 120		2	VALVULA MAJ FBC 205 ☐ 210 ☐		
CANULA QX IOBAN ADULTO			JERINGA DESECHABLE X 1 C.C.			VENDA DE GASA No.		
CANULA QX IOBAN PEDIATRICO			JERINGA DESECHABLE X 3 C.C.			tubo silicona		1
CATETER CENTRAL			JERINGA DESECHABLE X 5 C.C.		4			
CATETER IV TEF YELCO 14 ☐ 16 ☒		1	JERINGA DESECHABLE X 10 C.C.		4	VENDA DE YESO No.		
CATETER IV TEF YELCO 18 ☐ 20 ☐		1	JERINGA DESECHABLE X 20 C.C.		2			
CATETER IV TEF YELCO 22 ☐ 24 ☐			JERINGA DESECHABLE X 50 C.C.		1			
CATETER SWAN GANZ 7 ☐ 7.5 ☐			JERINGA DESECHABLE X 60 C.C.			VENDA ELASTICA No.		
COMPRESAS		10	LANCER TAPA ROJA					
CONECTOR MACHO MACHO			LLAVE DE 3 VIAS			humidificador		1
CONECTOR TAPA ROJA			NARIZ DE CANELLO		1	VENTURY ADULTO		1
CUCHILLA BP PARA MANGO BAKE BP3			PLACA DESECHABLE ADULTO		1	VENTURY PEDIATRICO		
ELECTRODOS		3	PLACA DESECHABLE PEDIATRICO			OTROS		
EQUIPO BOMBA INFUSION			PLACA DESECHABLE NEONATAL			VICRYL 3/0 3/11		1
EQUIPO MACROGOTEO			PLEUROVACK			VICRYL 1/0 3/11		1
EQUIPO MICROGOTEO			PROTECTOR DE OJOS			VICRYL 2/0 3/11		1
EQUIPO TRANSFUSION			RESPETAL HOOT					

ANESTESICOS, GASES Y AFINES

BUPIVACAINA 0.5		
CISATRACURIUM		
ENFLURANO		
ETOMIDATO		
HALOTANO		1
LIDOCAINA 1% CB X 50 ML		20 ml
LIDOCAINA 2% S/E X 50 ML		
LIDOCAINA 2% CB X 50 ML		
LIDOCAINA 2% S/E X 50 ML		
LIDOCAINA SIMPLE JALEA 2%		
MIDAZOLAM X 5 ML		
NARCURONIO BROM 2MG/ML		2
PROPOFOL		1
REMIFENTANYL X 2MG		
ROCURONIO		
ROPIVACAINA		
SEVOFLURANO X 250 ML		50 ml
SUCCINIL COLINA		
TIOPENTAL SODICO 1 GR X 50 ML		
VELUFONO		
OXIDO NITROSO		
OXIGENO	115	310
OTROS		

LIQUIDOS

DEXTROSA A.D. 5%		
DEXTROSA A.D. 10%		
DEXTROSA S. S. AL 5%		
LACTATO RINGER X 500 CC		2
MANITOL 20% X 500 CC		
SOLUCION CARDIOPLEGICA		
SOL. SALINA 0.9% 100 ML		
SOL. SALINA 0.9% 250 ML		
SOL. SALINA 0.9% 500 ML		3
SOL. SALINA 0.9% 1000 ML		2
SOLUCION GLISINA X 3000 CC		
UROMATIC X 3000 CC		
OTROS		

MEDICAMENTOS

ACETIL COLINA		
ACIDO TRANEXAMICO 0.1 GML		
ADRENALINA HCL 1MG/ML		
AMIKACINA AMP		
AMPICILINA S.S.BACTAM		
ATROPINA SULFATO 1MG/ML		1
CALCIO GLUCONATO 10%		
CEFAZOLINA SODICA 1 GR		2
CEFRADINA AMP X 1GR		
DEXAMETASONA		
DICLOFENACO AMP X 75 MG		
DIPIRONA 1 GR/2ML		2
DOPAMINA AMP		
EFEDRINA SULFATO 50MG/ML		
ESMOLOL 100MG/10ML		
ETIL EFRINA HCL 10 MG/ML		
ETIL EFRINA HCL 1 MG/ML		

MEDICAMENTOS

FUROSEMIDA X 20MG/2 ML		
GENTAMICINA 1MG		
HEPARINA SODICA 5000 UI/ML		
HIALURONATO SODICO		
HIDROCORTISONA 500 MG		5
HIDROXIPROPIL METIL		
ISOFLURANO 100% x 125 ML		
KETAMINA HCL 500MG/10ML		
MAGNESIO SULFATO 20% 10 ML		
METILPREDNISOLINA 500 MG		
METOCLOPRAMIDA AMP X 10 MG		1
METROPOLOL 5 MG (GEL DKEN)		
MIRNOVA LACTATO 120 ML		
MORFINA HCL 10MG/ML		
MEPERIDINA AMP 100 MG		
NEOSTIGMINE 0.5 MG/ML		5
NITROGLICERINA 5 MG/10 ML AMP		
NITROGLICERINA 50 MG/50 ML		
NETHERGIN AMP		
NOREPINEFRINA 8 MG		
OXITOCINA		
PAPAVERINA HCL 30MG/10 ML		
POTASIO CLORURO X 10 ML		
PROTAMINA SULFATO 1000 UI		
RANITIDINA AMP		
SODIO CARBONATADO 10 ML		
TRAMAL AMP X 50MG		
OTROS		

Medilaser Sucursal Florencia Caqueta ESCANER

Yesid Ramirez Ramirez
AUXILIAR DE ENFERMERIA
REG. No. PAR 2662

MEDICO / R.M.

JEFE DE ENFERMERIA

DIGITADOR

Medilaser Clínica

INFORME DE CONSUMO QUIRURGICO

VERSION	4
VIGENCIA	Enero-2016
CODIGO	F-M-049 MD
PAGINAS	1 DE 1

DIA 30 MES 7 AÑO 18

No. Historia Clínica 17711103.

Sucursal: Florencia

Nombres: Edwin Eliecer Apellidos: Pedraza Botero No. Ingreso: 237530 Edad: 31 A

Cama: Sala: 1 CxAmb. CxUrg. A Entidad: Medimas.

Tipo Anestesia: Sin Local General Otros: Cual:

Hora Inicio QX: 2:15 p.m. Hora Salida QX: 2:45 p.m. Total Horas:

149324

Anestesiologo: Dr. Ruben Dario Guzman

1er. Ayudante: Yesid Ramirez 2do. Ayudante:

Circulante 1: Astrid Circulante 2:

Instrumentador:

	COD. / REF	UVR/GO	PROCEDIMIENTO	VIA ACCESO	CIRUJANO
CIRUGIA 1			Reduccion Abierta de Fractura Mediastina y Perdida Sustancia Reduccion Abierta Mixta. Sp Pelvis		Dr. Murillo
CIRUGIA 2					
CIRUGIA 3					
CIRUGIA 4					

RELACION DETALLADA DEL CONSUMO QUIRURGICO

MATERIALES - ELEMENTOS - INSUMOS

PRODUCTO	REF./COD.	CANT.
AGUJA HIPODERM DES. No.		
AGUJA HIPODERM DES. No. 19		
AGUJA HIPODERM DES. No. 21		
AGUJA HIPODERM DES. No. 23		
AGUJA EPINOCAN # 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐		
APOSITO TEGADERM 10 X 10 ☐ 5 X 5 ☐		
APOSITO TEGADERM 6 x 7		
APOSITO TEGADERM 15 x 12		
APOSITO TEGADERM 9 x 25		
APOSITO TEGADERM 9 x 35		
APOSITO OFTALMICO		
BOLSA DE COLOSTOMIA		
BOLSA DRENAJE CISTOFLOW		
BURETRIL		
CANULA DE OXIGENO PEDIATRICA		
CANULA DE OXIGENO ADULTO		
CANULA DE GUEDEL No.	5	1
CAMPO QX JOBAN ADULTO		
CAMPO QX JOBAN PEDIATRICO		
CATETER CENTRAL		
CATETER IV TEF YELCO 14 ☐ 16 ☐	16	1
CATETER IV TEF YELCO 18 ☐ 20 ☐		1
CATETER IV TEF YELCO 22 ☐ 24 ☐		
CATETER PAPA GANZ 7 ☐ 7.5 ☐		
COMPRESAS		10
CONECTOR MACHO MACHO		
CONECTOR TAPA ROJA		
CUCHILLA 3M PARA MAQUINA KLIPPER		
ELECTRODOS		3
EQUIPO BOMBA INFUSION		
EQUIPO MACROGOTEO		
EQUIPO MICROGOTEO		
EQUIPO TRANSFUSION		

ANESTESICOS, GASES Y AFINES

BUPIVACAINA 0.5		
CISATRACURIUM		
ENFLURANO		
ETOMIDATO		
FENTANYL CITRA 0.5 MG/10 ML		1
LIDOCAINA 1% CIE X 50 ML		20 ml
LIDOCAINA 2% SIE X 50 ML		
LIDOCAINA 2% CIE X 50 ML		
LIDOCAINA 2% SIE X 50 ML		
LIDOCAINA SIMPLE JALEA 2 %		
MIDAZOLAM X 5 MG		
NAROPURAO EROM 2MG/ML		2
PROPOFOL		1
REMIFENTANYL X 2MG		
ROCURONIO		
SOPIVACAINA		
SEVOFLURANO X 250 ML		50 ml
SUCCIBEL COLINA		
TIOPENTAL SODICO 1 GR X 40 ML		
VECURONIO		
OXIDO NITROSO		
OXIGENO		113 - 310
OTROS:		

LIQUIDOS

DEXTROSA A.D. 5%		
DEXTROSA A.D. 10%		
DEXTROSA 5 % AL 5%		
LACTATO RINGER X 1000 CC		2
MANITOL 20% X 500 CC		
SOLUCION CARDIOPLEGICA		
SOL. SALINA 0.9% 100 ML		
SOL. SALINA 0.9% 250 ML		
SOL. SALINA 0.9% 500 ML		1
SOL. SALINA 0.9% 1000 ML		1
SOLUCION GLISINA X 3000 CC		
UROMATIC X 3000 CC		
OTROS:		

MEDICAMENTOS

ACEITE COLINA		
ACIDO TRANEXAMICO 0.1 GML		
ADRENALINA HCL 1MG/ML		
AMIKACINA AMP		
AMPICILINA SULBACTAM		
ATROPINA SULFATO 1MG/ML		1
CALCIO GLUCONATO 10%		
CEFAZOLINA SODICA 1 GR		2
CEFRADINA AMP X 1GR		
DEXAMETASONA		
DICLOFENACO AMP X 75 MG		
DIPIRONA 1 GR/ML		2
DOPAMINA AMP		
EFEDRINA SULFATO 50MG/ML		
ESMOLOL 100MG/10ML		
ETIL- EFRINA HCL 10 MG/ML		
ETIL- EFRINA HCL 1.2 MG/ML		

MEDICAMENTOS

FUROSEMIDA x 20MGO ML		
BENZILPENICILINA 1MG		
HEPARINA SODICA 5000 UI/ML		
HIALURONATO SODICO		
HIDROCORTISONA 500 MG		5
HIOSCIEPROPILMETIL		
ISOFLURANO 100% x 125 ML		
KETAMINA HCL 500MG/10ML		
MAGNESIO SULFATO 20% 10 ML		
METILPREDNISOLINA 500 MG		
METOCLOPRAMIDA AMP X 10 MG		1
METROPOLOL 5 MG (SELOKEN)		
MIRENONA LACTATO 10 MG		
MORFINA HCL 10MG/ML		
MEPERIDINA AMP 100 MG		
NEOSTIGMINE 0.5 MG/ML		5
NITROGLICERINA 5 MG*5 ML AP		
NITROGLICERINA 50 MG/ML		
METHERGIN AMP		
NORCOPAMPINA 4 MG		
OXITOCINA		
PIPERACEINA HCL 50MG/10 ML		
POTASIO CLORURO 6.10 ML		
PROTAMINA SULFATO 1000 U.I.		
RANITIDINA AMP		
SODIO CARBONATADO 10 ML		
TRAMAL AMP X 50 MG		1
OTROS:		

Yesid Ramon Ramirez
AUXILIAR DE ENFERMERIA
REG. No. PAR 2368

MEDICO / R.M.

Carrera 7 No. 11-31 PBX: 8724100
Neiva - Huila

JEFE DE ENFERMERIA

Calle 6 No. 14A - 55 Barrio: Juan XXIII
Tels: 4362011 - 4363526 Florencia - Caquetá

DIGITADOR

Cra. 2E No. 67 B - 90 Barrio: Suamox
Tels: 745 3000 Tunja - Boyacá

ORIGINAL ARCHIVO HISTORIA CLINICA - COPIA PACIENTE - COPIA FACTURACION

GRAFICAS & FORMAS - Tel. 7 [illegible]

Medilaser Clinica

RECETARIO MEDICO

CIRUGIA - HOSPITALIZACION - ECOGRAFIA - RAYOS X - MAMOGRAFIA - URGENCIAS

VERSION	5
VIGENCIA	Ene-16
CODIGO	F-M-024 MD
PAGINAS	1 DE 1

SUCURSAL: Florencia

Fecha: 6/10/30 - 7/18 Asegurador: MEDIMAS. No. Ingreso: 177111 05.

Nombre: Edwar Rivera Pedraja

Diagnóstico: Cx1 de Fx Tg cigomatico Código: 0S1600Y

R/. 81032 - Medpor de suelo y pared orbital — 1.
KB-081-008 Placa orbital de 1.6x8h — 2.
KB-081-010 Placa orbital de 1.6x10h — 2.
KB-516-001 - Tornillo Autoperforante 1.6x7.0mm — 26.
KC-236-005 - Placa en L 1/4 de 2.0x5h con puente — 1.
10130006 — Tornillo de titanio Cross drive de 2.0x6.0mm — 2.
KC-516-007 — Tornillo Autoperforante de 2.0x7.0mm — 3.

Dr. Hugo R. Navarro Palencia
ESPECIALISTA
CIRUGIA FACIAL

ESCANEA

Italiana V-10X —

Carrera 7 No. 11-31 PBX: 8724100
Neiva - Huila

Calle 6 No. 14
Tels: 4362011 - 43635

MEDPOR TITAN® Surgical Implant

Orbital Floor and Wall MTB™ Right
CAT # 81032 DIM 41x42x1.0mm QTY : 1
LOT F001597 Use By 09.2020

ECOM 048-08A

Medilaser® Clínica

HOJA DE MEDICAMENTOS

VERSION	3
VIGENCIA	Ene-16
CODIGO	F-M-543 MD
PAGINAS	1 DE 2

Sucursal _____

Día	Mes	Año
30	01	18

H.CL. No. 17 711 105

Nombre y Apellido: Edgar Eliecer Pedroza Botero Cama _____

Unidad Funcional: Cirugia Asegurador A/S.

MEDICAMENTOS	HORAS	OBSERVACIONES
SSN 0.9% 1000cc-IV	19/30	
Cefazolina 2gr-IV	19/30.	
L.R 1000 cc-IV	20/20.	
H. Dexametasona 50 mg-IV	19/50	
Ketorolaco 200 mg-IV	20	
Ranitidina 6 mg-IV	20	
Fenobol 200-g-IV	20	
Neostigmina 2,5-5-IV	10 N.O	
Atropina 1 mg-IV	10+00	
Dipirona 2g-IV	10+15	
Tramadol 50 mg-IV	10+15	
Metilprednisolona 10 mg-IV	10+15	

Yesid Ramón Ramírez
AUXILIAR DE ENFERMERIA
REG. No. PAR 2368

Medilaser SUCURSAL FLORENCIA Clínica
ESCANER

MAÑANA _____ TARDE _____ NOCHE _____

VIGILADO

C 320 A

LABORATORIO CLINICO MEDICO
COLCAN

1304926

Nombre	PEDRAZA BOTERO EDUAR ELIECER		
Identificacion	CC 17711105	Tel	
Edad	33 Años 2 Meses 29 Dias	Sexo	M
Medico	MEDICOS VARIOS		
No. Ordenamiento	012600171		

Fecha de recepcion	30-ene-2018 11:42 am
Fecha de impresion	31-ene-2018 1:56 pm
Empresa	LABORATORIO CLARA PATRICIA S.A.S
Sede	REFERENCIA
Fecha Validacion	30-ene-2018 2:37:00p.m.

Copia

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
BENZODIAZEPINICOS EN ORINA	NEGATIVOS		
Metodo: Cromatografia de Capa Fina			

Interpretacion:
Positivo: Mayor de 0.02 ug/mL.

Diagnostic B-Scan Report

Date: 01/02/2018 10:07:50

Ophthalmic echographic interpretation is an invaluable diagnostic aid to the clinician. However, as with all diagnostic testing , it should be utilized only in conjunction with other clinical and laboratory parameters to formulate diagnostic and therapeutic decisions.

Facility: EVELYNE LOPEZ
MRN: 17711105
Name: EDUAR, PEDRAZA

Physician: LOPEZ, EVELYNE
Clinician: LOPEZ, EVELYNE

Indication for Scan: VALORACION

Diagnosis: DIAMETRO AP 21MM, VITREO SILENCIOSO ,RETINA APLICADA, NERVIO OPTICO DE APARIENCIA NORMAL

Dra. EVELYN LOPEZ S.
OFTALMOLOGA
R.M. 1[illegible]54

LOPEZ, EVELYNE

LOPEZ, EVELYNE

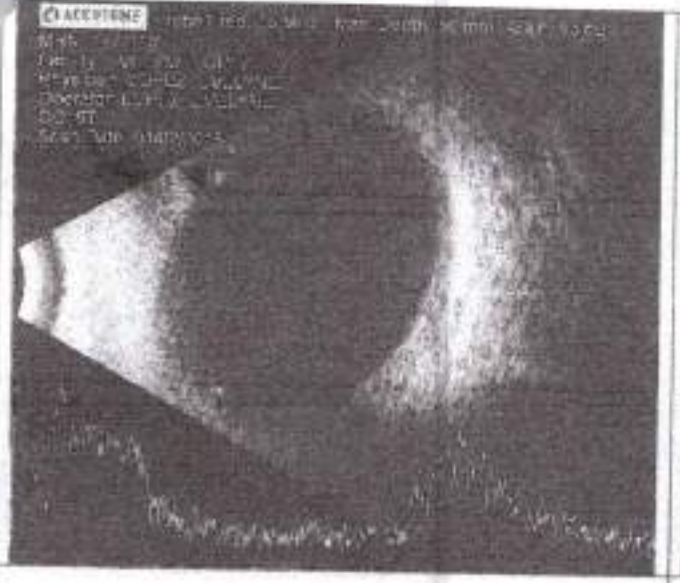

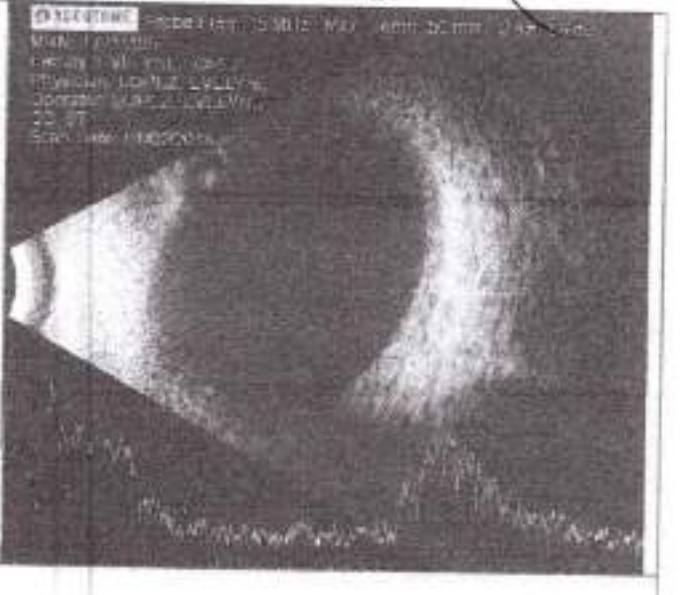

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

CITA MEDICA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PERALTA DE FLORIANO
Nombres: LILI
Edad: 67 Años 10 Meses 19 Dias (11/03/1950)

No. HC:
Tipo Documento: CC **Numero:** 26616537
Sexo: FEMENINO

DATOS DE LA CITA

Fecha de la Cita: 30 de enero del 2018 --- 9:30 a. m.
Consultorio: CRA 10 NO 9A 28 BARRIO COOPERATIVA FUNDACION VOLVER A VER
Actividad: F - OFTALMOLOGIA
Diagnóstico:

Clase de Cita: PRIMERA VEZ
Profesional: EVELYNE SILVIA ELENA LOPEZ SILVA
Especialidad: OFTALMOLOGIA

Clinica Medilaser Florencia

Recuerde: Favor asistir con resultados de exámenes, historia clínica de otras IPS y con 15 minutos de anterioridad.

Impreso el 29/01/2018 a las 17:55:02 Por el Usuario 4G6 - MARIA JESSICA GALVIS TRUJILLO - FLA
Indigo Crystal.Net - Powered By INDIGO TECHNOLOGIES - to CLINICA MEDILASER S.A. Nit: 813001952-0

Diagnostic B-Scan Report

Date: 01/02/2018 10:09:02

Ophthalmic echographic interpretation is an invaluable diagnostic aid to the clinician. However, as with all diagnostic testing , it should be utilized only in conjunction with other clinical and laboratory parameters to formulate diagnostic and therapeutic decisions.

Facility: EVELYNE LOPEZ
MRN: 17711105
Name: EDUAR, PEDRAZA

Physician: LOPEZ, EVELYNE
Clinician: LOPEZ, EVELYNE

Indication for Scan: VALORACION

Diagnosis: DIAMETRO AP,NO VALORABLE,NO VIDENTIFICAN ESTRUCTURAS
IDX: ESTALLIDO OCULAR

Dra. EVELYN LOPEZ 3.
OFTALMOLOGA
R.M. 14049 / 04

LOPEZ, EVELYNE

LOPEZ, EVELYNE

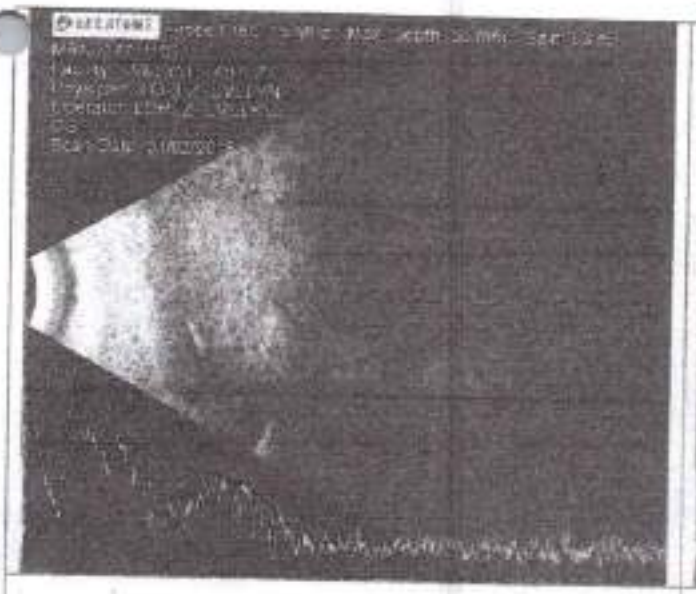

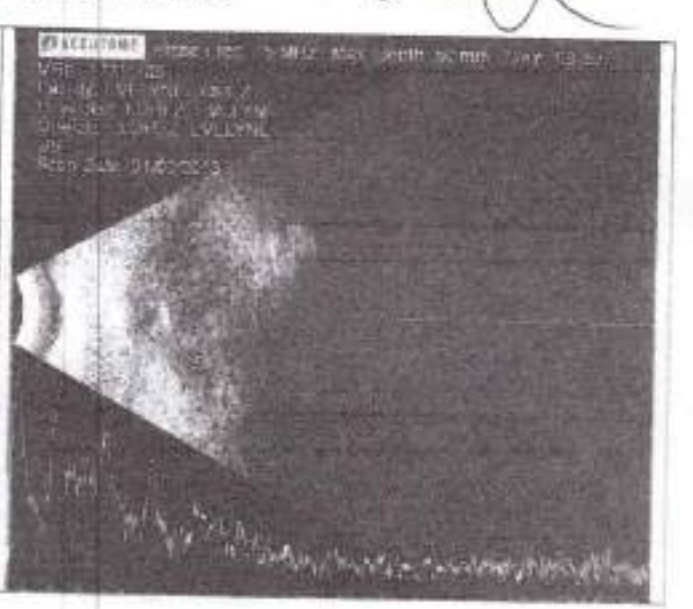

DOCUMENTO ESCANEADO

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

CITA MEDICA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: TRUJILLO RAMIREZ
Nombres: SIMEON
Edad: 61 Años 07 Meses 30 Dias (31/05/1956)

No. HC:
Tipo Documento: CC Numero: 4956913
Sexo: MASCULINO

DATOS DE LA CITA

Fecha de la Cita: 30 de enero del 2018 --- 9:20 a. m.
Consultorio: CRA 10 NO 9A 28 BARRIO COOPERATIVA FUNDACION VOLVER A VER
Actividad: F - OFTALMOLOGIA
Diagnóstico:

Clase de Cita: PRIMERA VEZ
Profesional: EVELYNE SILVIA ELENA LOPEZ SILVA
Especialidad: OFTALMOLOGIA

Clinica Medilaser Florencia

Recuerde: Favor asistir con resultados de exámenes, historia clínica de otras IPS y con 15 minutos de anterioridad.

Impreso el 29/01/2018 a las 17:54:41 Por el Usuario 4G6 - MARIA JESSICA GALVIS TRUJILLO - FLA
Indigo Crystal.Net - Powered By INDIGO TECHNOLOGIES - to CLINICA MEDILASER S.A. Nit: 813001952-0

Medilaser®
Clínica

AUTORIZACION ESPECIAL

PACIENTE: Edwar Eliecer Pedraza FACTURA: _____

HISTORIA CLINICA: 17711105

FECHA DE INGRESO: 25-01-18 FECHA DE EGRESO: _____

ENTIDAD RESPONSABLE DE PAGO: A/S

Por medio del presente documento, doy constancia expresa de haber recibido los servicios prestados por la CLINICA MEDILASER S.A., dentro del periodo aquí consignado con fecha de ingreso y egreso de este centro asistencial; igualmente confiero AUTORIZACION ESPECIAL al representante legal de la CLINICA MEDILASER S.A. y/o quien éste delegue, para que por vía de excepción y en mi nombre, firme y radique la factura originada por la prestación de servicios de salud que esta IPS me ofreció, con cargo a _____.

Lo anterior de conformidad al Decreto 4747 de 2007.

FIRMA USUARIO(A) o ACUDIENTE: Sandra Pedraza

Nombres y apellidos: _____

No. De Identificación: 1062666...

Medilaser
ESCANER

Nombre usuario: _____

No. De Identificación: _____

Índice Derecho

Medilaser®
Clínica

AUTORIZACION ESPECIAL

PACIENTE: Eduar Eliecer Pedraza. FACTURA: 980238

HISTORIA CLINICA: 17 711 105

FECHA DE INGRESO: 30-01-18. FECHA DE EGRESO: 2-02-18

ENTIDAD RESPONSABLE DE PAGO: A/S.

Por medio del presente documento, doy constancia expresa de haber recibido los servicios prestados por la CLINICA MEDILASER S.A., dentro del periodo aquí consignado con fecha de ingreso y egreso de este centro asistencial; igualmente confiero AUTORIZACION ESPECIAL al representante legal de la CLINICA MEDILASER S.A. y/o quien éste delegue, para que por vía de excepción y en mi nombre, firme y radique la factura originada por la prestación de servicios de salud que esta IPS me ofreció, con cargo a _____.

Lo anterior de conformidad al Decreto 4747 de 2007.

FIRMA USUARIO(A) o ACUDIENTE: Martha Yaneth Buitor Roja

Nombres y apellidos: 30 517 836 pto rico

No. De Identificación: Martha Yaneth Buitor

Nombre usuario: _____

De Identificación: _____

Índice Derecho

04-02-2018 3:13 pm
Número de serie : 10209
ID de analizador : ROCHE
ID de usuario :
CLIN MEDILASER FLORENCIA

CLINICA I

NIT:

SOLICITUD LABORATI

Ingreso: 2388659 **Fecha Historia:** 04

Número de Folio: 47 **Ubicación:** CL

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S.

PLAN DE MANEJO

LABORATORIOS:

Código	Servicio
902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRI ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA **Observaciones:** TODOS A LAS 5 PM
903839	GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJER
903859	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
903864	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico
A419	SEPTICEMIA, NO ESPECIFICADA
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUI
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO E ESPECIFICADO

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 1047

ID Pac	17711105
Apellido	Pedraza
Nombre	
Tipo de muestra	Sangre
Tipo de sangre	Arterial
Temperatura	37.0 °C
FIO_2	0.50

Gases en sangre			
pH	7.502 (+)	[7.350 -	7.450]
PO_2	174.9 mmHg (+)	[80.0 -	100.0]
PCO_2	30.0 mmHg (-)	[35.0 -	45.0]

Electrolitos			
Na^+	139.3 mmol/L	[135.0 -	148.0]
Cl^-	Sin activar	[98.0 -	107.0]
K^+	2.45 mmol/L (--)	[3.50 -	4.50]
Ca^{2+}	Sin activar	[1.120 -	1.320]
Hct	Sin activar	[35.0 -	50.0]
tHb	Sin activar	[11.50 -	17.40]
SO_2	Sin activar	[75.0 -	99.0]

Derivs. de Hb			
O_2Hb	Sin activar	[95.0 -	99.0]
COHb	Sin activar	[0.5 -	2.5]
HHb	Sin activar	[1.0 -	5.0]
MetHb	Sin activar	[0.4 -	1.5]
Bili	Sin activar	[51 -	850]

Metabolitos			
Glu	No calibrado	[60.0 -	109.9]
Lac	No calibrado	[0.44 -	2.22]

Parátros. calculados	
P50	Faltan datos
PCO_2^t	30.0 mmHg
PO_2^t	174.9 mmHg
pH^t	7.502
H^{+t}	31.5 nmol/L
H^+	31.5 nmol/L
BE	0.9 mmol/L
BE_{ecf}	1.7 mmol/L
$BE_{b(f)}$	-0.2 mmol/L
BB	48.9 mmol/L
$cHCO_3$	23.0 mmol/L
$cHCO_{3(p)}$	25.1 mmol/L
RI	77 %
AG	Faltan datos
Osm	278 mOsm/kg
PAO_2	310.4 mmHg
a/AO_2	56.3 %
$AaDO_2$	135.5 mmHg
$avDO_2$	Faltan datos
Indice P/F	349.7 mmHg
$SO_2(c)$	99.7 %

Nota: Asegúrese que los rangos de referencia correspondan al tipo de sangre seleccionada.

DOCUMENTO ESCANEADO

Medilaser Clinica

N° HISTORIA 17711105.
APELLIDOS Pedraza Bolaños.
NOMBRE Eduar Eliecer
SEXO M EMPRESA Medimos.

SEGUIMIENTO EPIDEMIOLOGICO

NOMBRE DE LA UCI: Segundo piso	FECHA DE INGRESO: 4-Febrero/18	EDAD: 33
SERVICIO DE PROCEDENCIA: Urgencias	DIAGNOSTICO DE INGRESO: Sepsis de origen pulmonar	
FECHA DE EGRESO UCI:	DESTINO:	DIAGNOSTICO EGRESO:

PROCEDIMIENTOS INVASIVOS

PROCEDIMIENTO	SITIO DE INSERCION	FECHA COLOCACION	SERVICIO	RESPONSABLE		FECHA DE RETIRO	TOTAL DIAS	CAUSA DEL RETIRO	COMPLICACIONES	BACTEREMIA	
				MEDICO	ENFERMERO					SI	NO

INTUBACION ENDOTRAQUEAL

FECHA	INDICACION	FECHA DE RETIRO	TOTAL DIAS	CAUSAS DEL RETIRO

VENTILACION MECANICA

FECHA INICIO	FECHA RETIRO	TOTAL DIAS	NEUMONIA	
			SI	NO

TRAQUEOSTOMIA

FECHA	INDICACION DEL PROCEDIMIENTO	TECNICA QUIRURGICA	INFECCION	
			SI	NO

5

PROCEDIMIENTOS DE ENFERMERIA

(Cateterismo vesical, gástrico, yeyunal, Cateterismo venoso periférico)

PROCEDIMIENTO	FECHA DE COLOCACION	SERVICIO DONDE SE INSTALA	FECHA DE CAMBIO	RESPONSABLE POR CARGOS	FECHA RETIRO	TOTAL DIAS	CAUSA DEL RETIRO	COMPLICACIONES	INFECCION	
									SI	NO
S. Vesical	4-Feb 18	Urg		JF Raul						
Periferica nsl	3-Feb 18	Urg								

CONTROL CULTIVOS

CULTIVO	NOMBRE RESPONSABLE	FECHA	GRAM	REPORTE FINAL	ANTIBIOGRAMA		
					SENSIBLE	RESISTENTE	ELEGIDO
Hemocultivo # 2	Urg.	3-04-18					
Urocultivo #1	Urg	3-04-18					

ANTIBIOTICOTERAPIA

ANTIBIOTICO	DOSIS	FECHA INICIO	FECHA SUSPENSION	MOTIVO SUSPENSION	DIAS AUTORIZADOS

Medilaser® Clinica	CONSENTIMIENTO INFORMADO DE INTERNACIÓN (HOSPITALIZACIÓN – UCI)	VERSION	2
		VIGENCIA	Mayo 2016
		CODIGO	F-M- 437 MD
		PAGINAS	1 DE 1

SUCURSAL: Florencia **FECHA:** 04/02/2018 2:49:24 p. m.

Nombre Usuario: EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO

Edad: 33 Años 03 Meses 03 Dias | **Historia Clínica No: 17711105**

Unidad Funcional: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA

Diagnostico: SEPTICEMIA, NO ESPECIFICADA

INFORMACION

Yo Martha Bustos, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre o en mi calidad de Representante/acudiente del paciente Eduar Eliecer Pedraza por medio del presente documento, de manera expresa, libre, en pleno uso de mis facultades mentales manifiesto que el o la profesional Lida Tafur me ha explicado que en virtud de la conclusión del análisis de antecedentes, de los datos de la historia clínica, del examen clínico y pruebas diagnósticas practicadas debo (debe) ser internado (Hospitalización – Unidad de Cuidados Intensivos). Me ha manifestado que tal determinación está fundamentada en un diagnóstico inicial de SINDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA. Entiendo que de la información adecuada y veraz que proporcione dependerá la exactitud del diagnóstico y del seguimiento de sus orientaciones el éxito del tratamiento. También comprendo que durante la hospitalización pueden ser requeridos diversos exámenes y procedimientos los cuales acepto en la medida en que sean necesarios para la recuperación. Además me han explicado que la internación en las instituciones de salud conlleva algún tipo de riesgo de adquirir infecciones asociadas a la atención en salud o de presentarse eventos adversos o complicaciones. Me ha explicado también que de rehusarme a realizar los exámenes diagnósticos, los procedimientos y tratamientos ordenados, estoy asumiendo la responsabilidad por sus consecuencias, sin embargo ello no significa que pierda los derechos para una atención posterior. Entiendo que el tratamiento no garantiza la resolución de la enfermedad y que la responsabilidad institucional y del equipo de salud consiste en desplegar todo el conocimiento, pericia y medios técnicos a fin de alcanzar el mejor resultado posible. Además se me ha informado, que la Clínica Medilaser S.A. Es un centro de práctica docente, por lo cual en mi proceso de atención puede llegar a participar personal en formación, ***bajo la estricta supervisión y vigilancia de mi médico tratante, que actúa Como docente.*** Igualmente en el evento que la Clínica Medilaser S.A. realice investigaciones científicas "sin riesgo" donde se requiera la revisión de los registros clínicos, autorizo que mi historia clínica pueda ser tomada para estudio si el comité de Bioética clínica y de la Investigación de la Clínica Medilaser S.A. aprueba la investigación propuesta. En tal caso la Clínica Medilaser S.A. como el investigador garantizan la confidencialidad del contenido de la historia clínica y el secreto de la identidad del paciente.

Doy constancia de que me han explicado en lenguaje sencillo, claro y totalmente entendible para mí, los aspectos relacionados con la condición actual, estudio y tratamiento de la enfermedad, y se me ha permitido hacer todas las preguntas necesarias, las cuales han sido resueltas satisfactoriamente. También comprendo que, en cualquier momento y sin necesidad de dar ninguna explicación, puedo solicitar la revocación de este consentimiento. Entiendo que aunque los resultados no pueden garantizarse, la Clínica Medilaser S.A. y los profesionales usarán todos los medios necesarios para obtener el mejor de los resultados.

OBSERVACIONES ADICIONALES ***(diligenciado por el personal de la Clinica)***

AUTORIZACION

Como resultado de la información recibida. Acepto ✓ No acepto ___ La hospitalización en la Clínica Medilaser S.A. y las condiciones y objetivos propuestos para el estudio y tratamiento así como los riesgos que conlleva la hospitalización.

Dejo constancia de que he sido informado, que la Clínica Medilaser es un centro de práctica docente, por lo cual en mi proceso de atención puede llegar a participar personal en formación, ***bajo la estricta supervisión y vigilancia de mi médico tratante, que actúa Como docente.*** Ante lo cual manifiesto que SI_____ NO____ ACEPTO, mi atención en estos términos.

Acepto que la **información** correspondiente a mi historia clínica, sea utilizada en **estudios de investigación.** Los datos que sean obtenidos en el estudio, puedan ser publicados o difundidos con fines científicos, guardando total reserva de mi identidad, SI_____ NO____ ACEPTO.

Martha Yaneth Bustos R

Firma del Paciente o Responsable
Nombre: 30517836 Esposa
No. De identidad:

HUELLA

Lida N. Tafurt
ENFERMERA JEFE

Firma del Medico o profesional
Nombre: LIDA NANCY TAFURT ANAYA
Registro No: 40079377

Firma del testigo
Nombre:
C.C:

HUELLA

DOCUMENTO ESCANEADO

Medilaser® Clínica

CONSTANTES VITALES Y BALANCE DE LIQUIDOS

VERSION	4
VIGENCIA	Ene-16
CODIGO	F-M-025,MD
PAGINAS	1 DE 2

SUCURSAL: Florencia

Nombre y Apellido: EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO

No. HCL 17711105

Unidad Funcional: UCI A 200 PISO Asegurador: MEDIMAS

Cama: #6.

DIA	HORAS	TAS	TAD	TAM	FC	FR	T°	SAT%	PVC	PIC	PIA	CUÑA	PULSOS I	PULSOS D	Glucometria mg/dl	RG	DU	Firma
04	15	125	83	99	116	22	37.1	98							137mg/dl			LAURA
04	16	113	77	117	117	28	37	94			OT:	2					200	LAURA
04	17	126	87	99	110	25	37	94			NT:	12					100	LAURA
04	18	129	49	69	93	22	37	96			Q:	2,5 X 5 h.					100	LAURA
04	19	122	88	103	117	23	37	96			Def.	—					200	LAURA
04	20	105	73	82	115	23	37	94							113mg/dl		100	LAURA
04	21	125	84	91	157	42	39.6	81									200	LAURA.
04	22	95	56	61	135	29	38.3	93									250	Fubitor Zuvad
04	23	81	44	60	134	29	38.3	90									250	Rubitor Zuvado
04	24	94	56	68	127	27	37.5	92							97 mg/dl		100	Rubitor Zuvado

CLINIC

SOLICITUD LABOR

Ingreso: 2388659 **Fecha Historia:**

Número de Folio: 51 **Ubicación:**

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S.

PLAN DE MANEJO

LABORATORIOS:

Código	Servicio
903839	GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN I
903859	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
903864	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
911022	PRUEBA CRUZADA MAYOR EN TUBO **Observaciones:** CE
902212	HEMOCLASIFICACION GRUPO ABO Y FA **Observaciones:** CE

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico
J189	NEUMONIA, NO ESPECIFICADA
A419	SEPTICEMIA, NO ESPECIFICADA
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAI
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS ESPECIFICADO

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 1047

Impreso el 05/02/2018 a las 18:10:44 Por el Usuario J93 - VIVIAN VERO
Indigo Crystal.Net - Powered By INDIGO TECHNOLOGIES - lo CLINICA

Número de serie : 10209
ID de analizador : ROCHE
ID de usuario :
CLIN MEDILASER FLORENCIA

ID Pac.	17711105
Apellido	Pedraza
Nombre	Eduar
Tipo de muestra	Sangre
Tipo de sangre	Arterial
Temperatura	37.0 °C
FIO_2	0.50

Gases en sangre			
pH	7.451 (+)	[7.350 -	7.450]
PO_2	88.5 mmHg	[80.0 -	100.0]
PCO_2	31.1 mmHg (-)	[35.0 -	45.0]
Electrolitos			
Na^+	141.0 mmol/L	[135.0 -	148.0]
Cl^-	Sin activar	[98.0 -	107.0]
K^+	3.14 mmol/L (-)	[3.50 -	4.50]
Ca^{2+}	Sin activar	[1.120 -	1.320]
Hct	Sin activar	[35.0 -	50.0]
tHb	Sin activar	[11.50 -	17.40]
SO_2	Sin activar	[75.0 -	99.0]
Derivs. de Hb			
O_2Hb	Sin activar	[95.0 -	99.0]
COHb	Sin activar	[0.5 -	2.5]
HHb	Sin activar	[1.0 -	5.0]
MetHb	Sin activar	[0.4 -	1.5]
Bili	Sin activar	[51 -	850]
Metabolitos			
Glu	Sin activar	[60.0 -	109.9]
Lac	No calibrado	[0.44 -	2.22]

Parátros. calculados	
P50	Faltan datos
PCO_2^T	31.1 mmHg
PO_2^T	88.5 mmHg
pH^T	7.451
H^{+T}	35.4 nmol/L
H^+	35.4 nmol/L
BE	-1.7 mmol/L
BE_{ecf}	-1.1 mmol/L
BE_{ecf}	-2.8 mmol/L
BB	46.3 mmol/L
$cHCO_3^-$	21.2 mmol/L
$cHCO_{3\,(s)}^-$	23.0 mmol/L
RI	251 %
AG	Faltan datos
Osm	281 mOsm/kg
PAO_2	310.2 mmHg
a/AO_2	28.5 %
$AaDO_2$	221.7 mmHg
$avDO_2$	Faltan datos
Indice P/F	176.9 mmHg
$SO_2(c)$	97.2 %

Nota: Asegúrese que los rangos de referencia correspondan al tipo de sangre seleccionada.

Mediaser® Clínica	SOLICITUD DE COMPONENTES SANGUINEOS	VERSION	4
		VIGENCIA	Ago-14
		CODIGO	F-M-611 MD
		PAGINAS	1 DE 1

☐ NEIVA ☐ TUNJA ☒ FLORENCIA

DIA	MES	AÑO
5	02	18

No. HISTORIA CLINICA: 17711105

Nombre y Apellido: Edgar Eliecer Pedraza Edad: 33

Sexo: M ☒ F ☐ Cama: 6 Unidad Funcional Ca 2o pno Adulto.

DIAGNÓSTICO CLÍNICO

HB 6,9. HTO RCTO PLAQUETAS FIBRINOGENO

INDICACIÓN PARA LA TRANSFUSIÓN

RESTAURAR O MANTENER: V

CAPACIDAD TRANSPORTADORA DE O2 _____

VOLUMEN CIRCULATORIO _____ EXAGUINEO TRANSFUSIÓN _____

RESERVA PARA CIRUGÍA _____ HEMOSTASIS _____

COMPONENTE REQUERIDO	No. DE UNIDADES (BOLSAS)
SANGRE TOTAL	
GLÓBULOS ROJOS	4 GRE
PLAQUETAS	
PLASMA FRESCO CONGELADO	
OTROS	

Imp. por GRÁFICAS & FORMAS

GRUPO SANGUÍNEO _____ RH _____

POR LA URGENCIA DE LA SOLICITUD AUTORIZA ENVIAR EL (LOS) PRODUCTO(S) SOLICITADO(S) **SIN PRUEBAS CRUZADAS**
SI _____

MARQUE CON UNA X LA PRONTITUD DE LA TRANSFUSIÓN

EXTREMADAMENTE URGENTE (10 A 15 min) _____ MUY URGENTE (1 hora) _____

URGENTE (3horas) _____ EL MISMO DÍA X RESERVA PARA CIRUGÍA _____

TIPO DE CIRUGÍA _____ FECHA DE LA CIRUGÍA _____

TRANSFUSIONES PREVIAS SI ☐ NO ☐ REACCIONES TRANSFUSIONALES SI ☐ NO ☐

HEMOLÍTICAS FEBRILES URTICARIANTES OTRAS

ANTECEDENTES OBSTÉTRICOS

EMBARAZOS PREVIOS _____ EMBARAZO ACTUAL _____ ERITROBLASTOSIS FETAL _____

MÉDICO SOLICITANTE FIRMA REGISTRO Y SELLO

NOTA: TODA MUESTRA DEBE VENIR CON MÍNIMO 4 CMS. DE SANGRE EN FRASCO CON ANTICUAGULANTE Y EN TUBO SECO. LAS MUESTRAS DEBEN VENIR CORRECTAMENTE ROTULADAS Y COINCIDIR ESTAS CON LA ORDEN.

VIGILADO SUPERSALUD

Medilaser Clinics

REGISTRO DE TRANSFUSIÓN DE HEMOCOMPONENTES

VERSIÓN	9
VIGENCIA	abr-17
CODIGO	F-M-033 MD -
PAGINAS	1 DE 2

SUCURSAL: Floresta

Nombre del paciente	Edgar Eliecer, Pedraza	No. H.C.	17711205.
Unidad	Ca 2º piso Adultos.	Asegurador	Medimas.
Medico que Ordena el Procedimiento	D. Plata	Cama	6.
Indicación de la transfusión*	Hg 6g.	Grupo sanguíneo del paciente	O+

DATOS DE LOS COMPONENTES REQUERIDOS PARA TRANSFUSIONES

COMP.	Inicio de Transf. FECHA	Inicio de Transf. HORA	No. Sello de Calidad	Identificación de la Unidad	Fecha de Vencimiento de la Unidad	Grupo Sanguíneo de la unidad	Signos Antes de la Transfusión FC	FR	Pulso	T°C	Signos al comienzo de la transfusión FC	FR	Pulso	T°C	Signos 15 min después del inicio FC	FR	Pulso	T°C	Signos 1 hora después del inicio FC	FR	Pulso	T°C	Signos al Finalizar la transfusión FC	FR	Pulso	T°C	Final de la transfusión HORA	Volumen Hemocomponentes en Transfusión	Reacciones Alérgicas	Enfermera(o) Responsable
GLOBULOS ROJOS	10-03-18	11:20	2038824	122 7132	10-03-18	O+	78	20	85	36.3	114	23	93	36.3	112	20	95	36.5	105	20	95	36.3	101	20	89	36.3	12+50.	264	—	
GLOBULOS ROJOS	12-03-18	12:50.	2038842	122 7742	12-03-18	O+	101	20	87	36.3	105	20	89	36.5	112	20	95	36.5	108	20	95	36.3	101	20	87	36.3	15+00	310	—	
PLASMA																														
PLAQUETAS																														
CRIO																														

OBSERVACIONES

SUPERVISOR

D. Plata

Médico que Supervisa la Aplicación de la Transfusión

Luis [illegible] Garcia Ospino

Nombre y Firma

REACCIONES ADVERSAS:

Evento	SI	No	Evento	SI	No	¿Cual?
Febril		/			/	
Urticaria		/	Anafilaxia		/	
			Otro **			

En caso de presentarse alguna reac[illegible]spender la transfusión, realizar el registro correspondie[illegible]onsulte al médico de forma inmediata

Vena 6

CLINICA
NI

SOLICITUD LABORA

Ingreso: 2388659 **Fecha Historia:**

Número de Folio: 52 **Ubicación:**

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S.

PLAN DE MANEJO

LABORATORIOS:

Código	Servicio
902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATO ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUEN MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRA
903839	GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN E.
903856	NITROGENO UREICO
903859	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
903864	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
903895	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDO

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico
J189	NEUMONIA, NO ESPECIFICADA
A419	SEPTICEMIA, NO ESPECIFICADA
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS N ESPECIFICADO

FIO2: 50 %

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 1047

Número de serie : 10209
ID de analizador : ROCHE
ID de usuario :
CLIN MEDILASER FLORENCIA

ID Pac.	17711105
Apellido	Pedraza
Nombre	Eduar
Tipo de muestra	Sangre
Tipo de sangre	Arterial
Temperatura	37.0 °C
FIO_2	0.50

Gases en sangre			
pH	7.434	[7.350 -	7.450]
PO_2	63.0 mmHg (-)	[80.0 -	100.0]
PCO_2	30.7 mmHg (-)	[35.0 -	45.0]

Electrolitos			
Na^+	142.2 mmol/L	[135.0 -	148.0]
Cl^-	Sin activar	[98.0 -	107.0]
K^+	3.28 mmol/L (-)	[3.50 -	4.50]
Ca^{2+}	Sin activar	[1.120 -	1.320]
Hct	Sin activar	[35.0 -	50.0]
tHb	Sin activar	[11.50 -	17.40]
SO_2	Sin activar	[75.0 -	99.0]

Derivs. de Hb			
O_2Hb	Sin activar	[95.0 -	99.0]
COHb	Sin activar	[0.5 -	2.5]
HHb	Sin activar	[1.0 -	5.0]
MetHb	Sin activar	[0.4 -	1.5]
Bili	Sin activar	[51 -	850]

Metabolitos			
Glu	No calibrado	[60.0 -	109.9]
Lac	No calibrado	[0.44 -	2.22]

Parátros. calculados	
P50	Faltan datos
PCO_2^T	30.7 mmHg
PO_2^T	63.0 mmHg
pH^T	7.434
H^{+T}	36.8 nmol/L
H^+	36.8 nmol/L
BE	-2.9 mmol/L
BE_{ecf}	-2.6 mmol/L
BE_{ecf}	-4.2 mmol/L
BB	45.1 mmol/L
$cHCO_3^-$	20.1 mmol/L
$cHCO_{3(st)}^-$	22.0 mmol/L
RI	392 %
AG	Faltan datos
Osm	283 mOsm/kg
PAO_2	310.4 mmHg
a/AO_2	20.3 %
$AaDO_2$	247.4 mmHg
$avDO_2$	Faltan datos
Indice P/F	126.1 mmHg
$SO_2(c)$	92.4 %

Nota: Asegúrese que los rangos de referencia correspondan al tipo de sangre seleccionada.

Medilaser® Clínica

CONSTANTES VITALES Y BALANCE DE LIQUIDOS

VERSION	4
VIGENCIA	Ene-16
CODIGO	F-M-025 MD
PAGINAS	1 DE 2

SUCURSAL: Florencia

Nombre y Apellido: Edual Eliecer Pedraza No. HCL 17711105

Unidad Funcional: UCI P. 2do Piso Asegurador: MEDIMAS Cama: 6

DIA	HORAS	TAS	TAD	TAM	FC	FR	T°	SAT%	PVC	PIC	PIA	CUÑA	PULSOS I	PULSOS D	Glucometria mg/dl	RG	DU	Firma
05	01	89	66	78	117	19	37.8	94									100	Fabian Jurado
05	02	106	72	81	111	31	37.1	96									50	Fabian Jurado
05	03	102	66	73	104	26	37.2	98		DT = 4							80	Fabian Jurado
05	04	112	81	90	108	23	37	98		NT = 9							70	Fabian Jurado
05	05	108	81	88	111	18	37.1	94		G.U = 1,5					102 mg/dl		80	Fabian Jurado
05	06	112	84	96	100	31	37.1	96		Dep = 0							150	Fabian Jurado
05	07	120	86	90	102	25	37.4	92									200	Yessi
05	08	124	77	89	101	31	37.3	92									140	Yessi
05	09	109	81	92	96	29	37.5	96									200	Yessi
05	10	116	70	85	100	24	37.4	96		Depo (-)							220	Yessi
05	11	122	81	90	113	31	37	92		NOR = 12							200	Yessi
05	12	112	81	93	100	28	36.7	97		DET = 6					103 mg/dl		100	Yessi
05	13	122	82	91	83	23	36.8	96		GU = 2,3							50	Yessi
05	14	125	83	96	93	31	36.7	98									200	Yessi
05	15	117	78	89	103	34	36.8	98									100	Lorberacder
05	16	125	85	92	108	32	37.2	96									200	Lorberacder
05	17	127	83	96	97	33	36.4	94									100	Lorberacder
05	18	127	82	96	100	35	36.7	94		NT = 13					98 mg/dl		150	Lorberacder
05	19	108	65	76	97	36	36.5	97		MT = 5							250	Lorberacder
05	20	132	80	93	109	34	37.0	96		GU = 2.4							100	Lorberacder
05	21	113	65	81	112	36	36.1	93		Dep = (-)							300	Lorberacder
05	22	121	81	88	104	34	36.8	95									200	Daud Vega
05	23	124	79	92	102	31	36.9	95									300	Daud
06	24	123	78	89	100	30	37.	96							79 mg/dl		200	Daud

CLINIC

SOLICITUD LABOR

Ingreso: 2388659 **Fecha Histori:**

Número de Folio: 55 **Ubicación:**

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S.

PLAN DE MANEJO

LABORATORIOS:

Código	Servicio
903839	GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico
J189	NEUMONIA, NO ESPECIFICADA
A419	SEPTICEMIA, NO ESPECIFICADA
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILA
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LA ESPECIFICADO

Profesional: KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 1065873690

Impreso el 06/02/2018 a las 12:12:57 Por el Usuario J83 - VIVIAN VER
Indigo Crystal.Net - Powered By INDIGO TECHNOLOGIES - to CLINIC

Número de serie : 10209
ID de analizador : ROCHE
ID de usuario :
CLIN MEDILASER FLORENCIA

ID Pac.	17711105
Apellido	Pedraza
Nombre	Eduar
Tipo de muestra	Sangre
Tipo de sangre	Arterial
Temperatura	37.0 °C
FIO_2	0.60

DOCUMENTO ESCANEADO

Gases en sangre			
pH	7.399	[7.350 -	7.450]
PO_2	156.0 mmHg (+)	[80.0 -	100.0]
PCO_2	34.8 mmHg (-)	[35.0 -	45.0]
Electrolitos			
Na^+	Sin activar	[135.0 -	148.0]
Cl^-	Sin activar	[98.0 -	107.0]
K^+	Sin activar	[3.50 -	4.50]
Ca^{2+}	Sin activar	[1.120 -	1.320]
Hct	Sin activar	[35.0 -	50.0]
tHb	Sin activar	[11.50 -	17.40]
SO_2	Sin activar	[75.0 -	99.0]
Derivs. de Hb			
O_2Hb	Sin activar	[95.0 -	99.0]
COHb	Sin activar	[0.5 -	2.5]
HHb	Sin activar	[1.0 -	5.0]
MetHb	Sin activar	[0.4 -	1.5]
Bili	Sin activar	[51 -	850]
Metabolitos			
Glu	Sin activar	[60.0 -	109.9]
Lac	Sin activar	[0.44 -	2.22]

Parátros. calculados	
P50	Faltan datos
PCO_2^t	34.8 mmHg
PO_2^t	156.0 mmHg
pH^t	7.399
H^{+t}	39.9 nmol/L
H^+	39.9 nmol/L
BE	-3.0 mmol/L
BE_{act}	-2.6 mmol/L
BE_{ecf}	-3.8 mmol/L
BB-	45.0 mmol/L
$cHCO_3^-$	21.0 mmol/L
$cHCO_{3\ st}^-$	21.9 mmol/L
RI	141 %
AG	Faltan datos
Osm	Faltan datos
PAO_2	378.2 mmHg
a/AO_2	41.5 %
$AaDO_2$	220.2 mmHg
$avDO_2$	Faltan datos
Indice P/F	260.1 mmHg
$SO_2(c)$	99.3 %

Nota: Asegúrese que los rangos de referencia correspondan al tipo de sangre seleccionada.

(6)

CLINI

SOLICITUD LABO

Ingreso: 2388659 **Fecha Histo**

Número de Folio: 57 **Ubicación:**

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S.

PLAN DE MANEJO

LABORATORIOS:

Código	Servicio
902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMA ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECU MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOG
903839	GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EI
903856	NITROGENO UREICO
903859	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDO
903864	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
903895	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUI

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico
J189	NEUMONIA, NO ESPECIFICADA
A419	SEPTICEMIA, NO ESPECIFICADA
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILA
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LA ESPECIFICADO

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 1047

07-02-2018 4:17 am
Número de serie : 10209
ID de analizador : ROCHE
ID de usuario :
CLIN MEDILASER FLORENCIA

10

ID Pac.	17711105
Apellido	Pedraza
Nombre	Eduar
Tipo de muestra	Sangre
Tipo de sangre	Arterial
Temperatura	37.0 °C
FIO_2	0.50

Gases en sangre			
pH	7.312 (-)	[7.350 -	7.450]
PO_2	120.4 mmHg (+)	[80.0 -	100.0]
PCO_2	49.7 mmHg (+)	[35.0 -	45.0]
Electrolitos			
Na^+	140.9 mmol/L	[135.0 -	148.0]
Cl^-	Sin activar	[98.0 -	107.0]
K^+	3.64 mmol/L	[3.50 -	4.50]
Ca^{2+}	Sin activar	[1.120 -	1.320]
Hct	Sin activar	[35.0 -	50.0]
tHb	Sin activar	[11.50 -	17.40]
SO_2	Sin activar	[75.0 -	99.0]
Derivs. de Hb			
O_2Hb	Sin activar	[95.0 -	99.0]
COHb	Sin activar	[0.5 -	2.5]
HHb	Sin activar	[1.0 -	5.0]
MetHb	Sin activar	[0.4 -	1.5]
Bili	Sin activar	[51 -	850]
Metabolitos			
Glu	No calibrado	[60.0 -	109.9]
Lac	No calibrado	[0.44 -	2.22]
Parátros. calculados			
P50	Faltan datos		
PCO_2^T	49.7 mmHg		
PO_2^T	120.4 mmHg		
pH^T	7.312		
H^{+T}	48.7 nmol/L		
H^+	48.7 nmol/L		
BE	-2.2 mmol/L		
BE_{ecf}	-2.2 mmol/L		
BE_{ecf}	-1.7 mmol/L		
BB	45.8 mmol/L		
$cHCO_3^-$	24.6 mmol/L		
$cHCO_3^-{}_{ecf}$	22.3 mmol/L		
RI	141 %		
AG	Faltan datos		
Osm	281 mOsm/kg		
PAO_2	289.8 mmHg		
a/AO_2	41.6 %		
$AaDO_2$	169.4 mmHg		
$avDO_2$	Faltan datos		
Indice P/F	240.9 mmHg		
$SO_2(c)$	98.2 %		

Nota: Asegúrese que los rangos de referencia correspondan al tipo de sangre seleccionada.

(PPV)
AC-P
23 ← Pin 25
PEEP 10
40% ← FiO2 50%
18 ← Fx 16
VC 452
VM 7103

Medilaser® Clínica

CONSTANTES VITALES Y BALANCE DE LIQUIDOS

VERSION	4
VIGENCIA	Ene-16
CODIGO	F-M-025-MD
PAGINAS	1 DE 2

SUCURSAL: Florencia

Nombre y Apellido: Edvar Eliecer Pedraza Botero — No. HCL 17711105

Unidad Funcional: UCI Adulto 2do piso — Asegurador: Medimas — Cama: #06

DIA	HORAS	TAS	TAD	TAM	FC	FR	T°	SAT%	PVC	PIC	PVA	CUÑA	PULSOS I	PULSOS D	Glucometria mg/dl	RG	DU	Firma
06	01	117	77	89	91	28	37,1	94%									220	David
06	02	134	86	92	87	26	37,0	95%									200	David
06	03	123	77	91	80	29	36,9	97%			DT: 4						200	David
06	04	114	78	99	80	34	36,9	97%			NT: 13						200	David
06	05	128	80	90	87	28	37	98%			60: 30						100	David
06	06	121	81	91	79	28	37	95%			Depo: (-)				69mg/dl		200	David Vega
06	07	126	80	96	83	26	36.8	94									200	Lanbercader
06	08	121	82	97	96	14	36.7	96									150	Lanbercader
06	09	147	102	121	115	26	36.9	94									100	Lanbercader
06	10	120	95	102	129	19	37.0	92									80	Lanbercader
06	11	102	55	66	113	26	36.7	96			NT: 13						70	Lanbercader
06	12	93	47	60	102	22	37.0	96			DT: 5				85 mg/dl		50	Lanbercader
06	13	96	50	64	100	22	36.9	97			60: 1.6						80	Lanbercader
06	14	97	56	72	101	21	36.7	95			Dep: (-)						100	Lanbercader
06	15	104	55	70	107	22	37.9	96%			RASS: -5						200	Ana María
06	16	103	56	75	111	22	38	97%									100	Ana María
06	17	102	59	68	110	23	37.6	96%			NT: 8						150	Ana María
06	18	116	80	82	116	19	37.3	96%			DT: 8				81 mg/dl		170	Ana María
06	19	138	99	100	100	7	36.8	98%			60: 2,7						300	Ana María
06	20	128	85	102	109	14	37	98%			Dep: (-)						350	Ana María
06	21	124	60	69	116	25	37.3	98%			Rass: -4						200	Ana María
06	22	106	62	70	110	23	37	96									200	LAURA
06	23	112	63	79	112	22	37	91									200	LAURA
07	24	116	69	81	115	22	37	91							83mg/dl		250	LAURA

Medilaser Clínica	LISTA DE VERIFICACION DE CAMBIOS DE POSICION DE PACIENTES (Prevención de UPP)	VERSIÓN	2
		VIGENCIA	jun-14
		CÓDIGO	F-M-112 MD
		PÁGINA	1 de 1

SUCURSAL: Floridablanca

FECHA: 06/Febrero/2018 SERVICIO: UCI 2do Piso

PACIENTE: Edgar Eliecer Pedraza Prieto IDENTIFICACIÓN: 19711105

DECUBITO SUPINO	HORA DE CAMBIO	NOMBRE DE RESPONSABLE DE CAMBIO DE POSICIÓN	SE CAMBIO POSICIÓN? SI	SE CAMBIO POSICIÓN? NO	MOTIVO DE NO CAMBIO DE POSICIÓN
	4:00 - 6:00 AM				
	10:00 - 12:00 MD	Jcmpercacts	x		
	16:00 - 18:00				
	22:00 - 24:00				
DECUBITO LATERAL DERECHO					
	24:00 - 2:00 AM				
	6:00 - 8:00 AM				
	12:00 - 14:00	Jcmpercacts	x		
	18:00 - 22:00				
DECUBITO LATERAL IZQUIERDO					
	2:00 - 4:00 AM				
	8:00 - 10:00 AM				
	14:00 - 16:00	Jcmpercacts	x		
	20:00 - 22:00				

Cama 6

CLINI

SOLICITUD LABO

Ingreso: 2388659 Fecha Histo

Número de Folio: 59 Ubicación:

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER
Dirección: B LA PRIMAVERA - FLORENCIA FLORENCIA
Teléfono: - 3154051396
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S.

PLAN DE MANEJO

LABORATORIOS:

Código	Servicio
902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEM/ ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECU MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTO(
903839	GASES ARTERIALES (EN REPOSO O E
903856	NITROGENO UREICO
903859	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDO
903864	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
903895	CREATININA EN SUERO U OTROS FLU

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico
J189	NEUMONIA, NO ESPECIFICADA
A419	SEPTICEMIA, NO ESPECIFICADA
S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXIL
W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y U/ ESPECIFICADO

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 1047

Impreso el 07/02/2018 a las 23:43:40 Por el Usuario J93 - VIVIAN VER/
Indigo Crystal.Net - Powered By INDIGO TECHNOLOGIES - to CLINIC/

08-02-2018 4:41 am
Número de serie : 10209
ID de analizador : ROCHE
ID de usuario :
CLIN MEDILASER FLORENCIA

ID Pac.	17711105
Apellido	Pedraza
Nombre	Eduar
Tipo de muestra	Sangre
Tipo de sangre	Arterial
Temperatura	37.0 °C
FIO_2	0.50

Medilaser SUCURSAL FLORENCIA Cllmo
DOCUMENTO ESCANEADO

	Gases en sangre		
pH	7.381	[7.350 -	7.450]
PO_2	87.2 mmHg	[80.0 -	100.0]
PCO_2	45.3 mmHg (+)	[35.0 -	45.0]

	Electrolitos		
Na^+	138.7 mmol/L	[135.0 -	148.0]
Cl^-	Sin activar	[98.0 -	107.0]
K^+	3.69 mmol/L	[3.50 -	4.50]
Ca^{2+}	Sin activar	[1.120 -	1.320]
Hct	Sin activar	[35.0 -	50.0]
tHb	Sin activar	[11.50 -	17.40]
SO_2	Sin activar	[75.0 -	99.0]

	Derivs. de Hb		
O_2Hb	Sin activar	[95.0 -	99.0]
COHb	Sin activar	[0.5 -	2.5]
HHb	Sin activar	[1.0 -	5.0]
MetHb	Sin activar	[0.4 -	1.5]
Bili	Sin activar	[51 -	850]

	Metabolitos		
Glu	Sin activar	[60.0 -	109.9]
Lac	Sin activar	[0.44 -	2.22]

	Parátros. calculados
P50	Faltan datos
PCO_2	45.3 mmHg
PO_2	87.2 mmHg
pH	7.381
H^+	41.6 nmol/L
H^+	41.6 nmol/L
BE	0.7 mmol/L
BE_{ecf}	1.0 mmol/L
BE_{act}	1.1 mmol/L
BB	46.7 mmol/L
$cHCO_3$	26.2 mmol/L
$cHCO_{3\,act}$	24.7 mmol/L
RI	236 %
AG	Faltan datos
Osm	277 mOsm/kg
PAO_2	294.6 mmHg
a/AO_2	29.6 %
$AaDO_2$	207.4 mmHg
$avDO_2$	Faltan datos
Indice P/F	174.4 mmHg
$SO_2(c)$	98.4 %

BIPAP
PI 30
Ti 0,85 → 0.80
FR 18 → 19
AO2 SO 1, → 60/.
PeepB → 9
VTE 451 - 489.
Vm 10.9.
PIP 31
P'b 13
1: 2.9

Nota: Asegúrese que los rangos de referencia correspondan al tipo de sangre seleccionada.

REGISTRO DE TRANSFUSIÓN DE HEMOCOMPONENTES

VERSION	8
VIGENCIA	abr-17
CODIGO	F-M-033 MD *
PAGINAS	1 DE 2

SUCURSAL: Floresta

Nombre del paciente	Edwar eliecer pedraza Botero	No. H.C.	1771105
Unidad	UCI piso	Asegurador	Medimas
Medico que Ordena el Procedimiento	Dr Plata.	Cama	6
Indicación de la transfusión	Hemoglobina 8.6.	Grupo sanguíneo recibe	O+

DATOS DE LOS COMPONENTES REQUERIDOS PARA TRANSFUSIONES

COMP.	Inicio de Diatal FECHA	Inicio de Diatal HORA	No. Sello de Calidad	Identificación de la Unidad	Fecha de Vencimiento de la Unidad	Grupo Sanguíneo de la unidad	Signos Antes de la Transfusión PA	Pulso	T°C	Signos al comienzo de la Transfusión PA	Pulso	T°C	Signos 15 min después de iniciada PA	Pulso	T°C	Signos 1 hora después de la 1 hora PA	Pulso	T°C	Signos Finales de la Transfusión PA	Pulso	T°C	Fecha de Transfusión HORA	Volumen Hemocomponentes en Transfusión	Reacciones Alérgicas	Enfermero(a) Responsable
GLOBULOS ROJOS	7-02-18	13:47	2038662	1227299	12-3-18	O+	81/51	117	36	90/50	96	36	115/70	105	36.5	135/80	99	36.5	124/80	101	36.5	15:30	301ml	NO	Libia R.
	7-2-18	17:55	2039966	1228045	14-02-18	O+	120/80	110	36.5	120/80	110	36.5	120/80	120	36.5	120/80	90	36.5	121/80	98	36.5	17:05	305ml	NO	Leidy
PLASMA																									
PLAQUETAS																									
CRIO																									

OBSERVACIONES

SUPERVISOR

Dr Plata

Médico que Supervisa la Aplicación de la Transfusión

Luis Gonzalo Plata Sellano

Firma y Sello

REACCIONES ADVERSAS

Evento	Si	No	Evento	Si	No	¿Cual?
Febril		✓			✓	
Urticaria		✓	Anafilaxia			
			Otro ¿?			

En caso de presentarse alguna reaccion, suspender la transfusión, realizar el registro correspondiente y consulte al médico de forma inmediata

Medilaser Clínica

REGISTRO DE TRANSFUSIÓN DE HEMOCOMPONENTES

VERSIÓN	9
VIGENCIA	abril 17
CÓDIGO	F-M-033 MD
PAGINAS	2 DE 2

SUCURSAL Ibagué

FECHA 7-02-18

No.	CRITERIOS	
1	Verifique en la historia clínica la existencia del consentimiento informado correctamente diligenciado y firmado.	✓
2	Verifique la solicitud de hemocomponentes corresponda con lo despachado por el servicio transfusional (tipo de componente, número de unidades, sello d calidad, grupo ABO Y Rh. Filtros de leucorredución).	✓
3	Verifique la correspondencia entre la idetnificación de: paciente, solicitud, unidad, historia clínica.	✓
4	Registre la hora de: solicitud: 7-02-18 llegada: 1:45 Transfusión: 1:47	✓
5	Registre los signos vitales en la historia clínica 30 minutos antes de transfundir.	✓
6	Diligencie el registro de transfusión de hemocomponentes completamente.	✓
7	Registre los signos vitales 15 minutos después de iniciar la transfusión o administrar 50 ml.	✓
8	Ajuste la tasa de infusión de hemocomponentes los primeros 15 minutos a 8 gotas por minuto; y luego continúe de acuerdo a la recomendación del producto.	✓
9	Siempre alerta a cualquier manifestación de reacción adversa transfusional, siga el algoritmo de identificación y manejo de RAT	✓

Nombres y Apellidos	Sebastian Garcia O.
Cargo:	Enfermero
Firma:	

Medilaser® Clínica

CONSTANTES VITALES Y BALANCE DE LIQUIDOS

VERSION	4
VIGENCIA	Ene-16
CODIGO	F-M-025 MD
PAGINAS	1 DE 2

SUCURSAL: FLORENCIA

Nombre y Apellido: EDGAR ELIECER PEDRAZA BOTERO — No. HCL: 17711105.

Unidad Funcional: UCI A 200 PISO — Asegurador: MEDIMAS. — Cama: #06

DIA	HORAS	TAS	TAD	TAM	FC	FR	T°	SAT%	PVC	PIC	PIA	CUÑA	PULSOS I	PULSOS D	Glucometria mg/dl	RG	DU	Firma
07	01	116	63	85	116	25	36	90									250	LAURA
07	02	116	69	94	113	23	36	90		DT: 6							200	LAURA
07	03	112	64	81	113	18	36	90		MT: 7							200	LAURA
07	04	116	74	83	113	18	36.6	92		60: 2.7							100	LAURA
07	05	103	62	77	107	18	36.6	90		DCP: —					83mg/dL		110.	LAURA
07	06	109	58	69	108	16	36.6	90									400	LAURA
07	07	102	66	76	106	17	36.3	92%									300	Ana María
07	08	135	91	104	119	22	36.3	94%		DT: 8							400	Ana María
07	09	110	70	78	109	18	36.5	96%		MTi 9							250	Ana María
07	10	105	55	82	102	18	36.5	98%		RASS: -4							250	Ana María
07	11	105	71	80	100	18	36.7	99%		Dep: (07)							350	Ana María
07	12	107	66	79	106	22	37.1	98%		60: 4.4					81mg/dL		360	Ana María
07	13	103	69	80	110	20	37	99%									200	Ana María
07	14	125	80	99	114	22	37.2	98%									300	Ana María
07	15	120	70	95	110	21	37.7	99%		Doctor = 10							500	LA DAM
7	16	130	87	100	90	23	37.9	100		Norton = 5							300	LA DAM
7	17	141	87	103	152	23	37.7	78		Guirnaro = 2.9							100	LA DAM
7	18	95	55	96	114	19	37.6	96.		Deposicion = 0					86mg/dl		100	LA DAM
07	19	107	68	75	104	21	37.0	100		RASS = -5							70	LA DAM
07	20	112	69	79	98	23	36.9	98									60	LA DAM
07	21	105	74	92	99	25	36.7	97									200	LA DAM
07	22	102	68	78	103	18	36.6	98%									100	Diana P
09	23	109	72	81	103	18	36.5	98%									200	Diana P
09	24	105	75	85	100	21	36.4	97							100mg/dL		100	Diana P.

Medilaser Clínica	LISTA DE VERIFICACION DE CAMBIOS DE POSICION DE PACIENTES (Prevención de UPP)	VERSIÓN	2
		VIGENCIA	jun-14
		CÓDIGO	F-M-112 MD
		PÁGINA	1 de 1

SUCURSAL: Florencia

FECHA: 07 - 02 - 18 SERVICIO: UCI 2° Piso

PACIENTE: Edgar Eliecer Pedraza B IDENTIFICACIÓN: 1711105

DECUBITO SUPINO	HORA DE CAMBIO	NOMBRE DE RESPONSABLE DE CAMBIO DE POSICIÓN	SE CAMBIO POSICIÓN?		MOTIVO DE NO CAMBIO DE POSICIÓN
			SI	NO	
	4:00 - 6:00 AM				
	10:00 - 12:00 MD	Lyda Dany	✓		
	16:00 - 18:00	Lyda Dany	✓		
	22:00 - 24:00	Deisy	✓		
DECUBITO LATERAL DERECHO					
	24:00 - 2:00 AM				
	6:00 - 8:00 AM	Ana Mario	✓		
	12:00 - 14:00	An maria	✓		
	18:00 - 22:00	Lyda Dany			
DECUBITO LATERAL IZQUIERDO					
	2:00 - 4:00 AM				
	8:00 - 10:00 AM	Ana Maria	✓		
	14:00 - 16:00	Lyda Dany	✓		
	20:00 - 22:00	Lyda Dany	✓		

Mediláser Clínica	LISTA DE VERIFICACION DE CAMBIOS DE POSICION DE PACIENTES (Prevención de UPP)	VERSIÓN	2
		VIGENCIA	jun-14
		CÓDIGO	F-M-112 MD
		PÁGINA	1 de 1

SUCURSAL: Florencia

FECHA: 08/02/18 SERVICIO: UCI 2 PISO

PACIENTE: Edwin Efrain Pabraza IDENTIFICACIÓN: 1771110S

DECUBITO SUPINO	HORA DE CAMBIO	NOMBRE DE RESPONSABLE DE CAMBIO DE POSICIÓN	SE CAMBIO POSICIÓN?		MOTIVO DE NO CAMBIO DE POSICIÓN
			SI	NO	
	4:00 - 6:00 AM	D'Pena P	✓		
	10:00 - 12:00 MD				
	16:00 - 18:00				
	22:00 - 24:00				
DECUBITO LATERAL DERECHO					
	24:00 - 2:00 AM	D'Pena P	✓		
	6:00 - 8:00 AM				
	12:00 - 14:00				
	18:00 - 22:00				
DECUBITO LATERAL IZQUIERDO					
	2:00 - 4:00 AM	D'Pena P	✓		
	8:00 - 10:00 AM				
	14:00 - 16:00				
	20:00 - 22:00				

Medilaser® Clínica

CONSTANTES VITALES Y BALANCE DE LIQUIDOS

VERSION	4
VIGENCIA	Ene-16
CODIGO	F-M-025 MD
PAGINAS	1 DE 2

SUCURSAL: Florencia

Nombre y Apellido: Edwar Eleecer Pedraza No. HCL 1771105

Unidad Funcional: UCI 2PSO Asegurador: Mallimas Cama: # 6

DIA	HORAS	TAS	TAD	TAM	FC	FR	T°	SAT%	PVC	PIC	PIA	CUÑA	PUPILAS I	PUPILAS D	Glucometria mg/dl	RG	DU	Firma
8	01	125	82	92	105	23	37.7	94									200	Dra Perdomo
8	02	148	83	100	124	18	37°	94			DT= 7						200	Dra Perdomo
8	03	104	66	78	104	18	36.8	94			NT= 7						300	Dra Perdomo
8	04	106	67	74	102	18	36.6	95			GU= 219						300	Dra Perdomo
8	05	111	75	88	99	23	36.6	97			DEP= (0)				88mg/dl		200	Dra Perdomo
8	06	121	76	89	101	20	36.5	98									1000	Dra Perdomo
	07	170	102	117	117	30	37.8	99%									300	Natalia
	08	134	81	88	120	19	37.6	92%									200	Natalia
	09	109	65	77	111	21	37.1	95%									500	Natalia
	10	105	67	76	103	19	37	95%									600	Natalia
	11	110	69	81	101	19	37.3	99%			DT= 8		NV	DL 2mm			620	Natalia
	12	116	74	82	102	21	37.6	98%			NT= 6				73mg/dl		300	Natalia
8	13	118	76	85	100	26	37.4	97%			GU= 613						60	Natalia.
8	14	116	73	85	112	19	37.2	97%			BASS=3						200	Natalia
8	15	99	55	70	100	20	37.4	98			DEP=(-)						200	Jessi
8	16	102	56	66	103	19	37.2	96									200	Jessi
8	17	102	57	72	106	19	37.1	96									200	Jessi
8	18	140	89	106	119	21	37.3	96			DEPO(-)						200	Jessi
8	19	129	77	90	124	19	37.4	95			NOR=6				82mg/dl		300	Jessi
8	20	132	97	89	116	23	37.4	96			DET=9						300	Jessi
8	21	110	66	82	118	19	37.8	93			GU=3,2							Jessi

Meditaser Clínica	LISTA DE CHEQUEO DE PREVENCIÓN DE NEUMONÍA ASOCIADA A VENTILADOR (NAV) ADULTO - PEDIÁTRICO	VERSIÓN	4
		VIGENCIA	Abr-14
		CÓDIGO	F-M 397 MD
		PAGINA	1 de 1

SUCURSAL Florencia

NOMBRE DEL PACIENTE Edwar Eliecer Rodriguez No H.C. 17711105

DIAGNOSTICO Septicemia

CAMA 6. UNIDAD Cx 2do piso A

NO: No cumple, SI: Cumple, NA: No aplica

	CRITERIOS	Fecha: 6-02-18 T1 (M)	T2 (T)	T3(N)	Fecha: 07-08-2019 T1 (M)	T2 (T)	T3(N)	Fecha: 08-02-2019 T1 (M)	T2 (T)	T3(N)	Fecha: T1 (M)	T2 (T)	T3(N)	Fecha: T1 (M)	T2 (T)	T3(N)
Terapia	Realizo el lavado de manos en los cinco momentos		SI		SI	SI	SI	SI	SI							
	Via de intubación Orotraqueal		SI		SI	SI	SI	SI	SI							
	El TOT es permeable		SI		SI	SI	SI	SI	SI							
	La Presión del neumotaponador se encuentra entre 20 a 25 cm H2O.		25		25	25	25	25	25							
	Se realiza enjuague bucal con clorhexidina con horario		SI		SI	SI	SI	SI	SI							
	Puntaje de CPIS luego 48 horas de iniciar la ventilación mecánica.		NA		NA	NA	NA	NA	NA							
	Indique si toma muestra traqueal		NO		NO	NO	NO	NO	NO							
	Se realizo cambio de sondas y filtros por indicación clínica.		NA		NA	NA	NA	NA	NA							
	Se realizo cambio de circuito ante evidencia de contaminación o a necesidad.		NA		NA	NA	NA	NA	NA							
	Se presento autoextubación o la extubación es fallida		NO		NO	NO	NO	NO	NO							
	Realiza la limpieza y desinfección de equipos de oxigenoterapia y succión		SI		SI	SI	SI	SI	SI							
Enfermería	La cabecera se encuentra a 45°.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI							
	Se realizo la higiene oral (crema y cepillo)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI							
	El paciente tiene sondas de alimentación Orogástrica o sonda de gastrostomía.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI							
	Se evalua la sedación para la liberación de la ventilación mecánica y esta se encuentra registrada en la historia clínica.	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO							
	TERAPEUTA DE TURNO RESPONSABLE		Angie		Angie			Angie								
	ENFERMERO DE TURNO RESPONSABLE															

Convenciones: TOT - Tubo Orotraqueal VM - Ventilación Mecánica Dx - Diagnóstico Rx - Rayos X M=Mañana T= Tarde N=Noche T1 - Turno

OBSERVACIONES

Medilaser®
Clínica

AUTORIZACION ESPECIAL

PACIENTE: Edgar Eliecer Pedraza B. FACTURA: 947961

HISTORIA CLINICA: 1771105.

FECHA DE INGRESO: 04-Febrero-2018 FECHA DE EGRESO: 8-02-18

ENTIDAD RESPONSABLE DE PAGO: Medimas

Por medio del presente documento, doy constancia expresa de haber recibido los servicios prestados por la CLINICA MEDILASER S.A., dentro del periodo aquí consignado con fecha de ingreso y egreso de este centro asistencial; igualmente confiero AUTORIZACION ESPECIAL al representante legal de la CLINICA MEDILASER S.A. y/o quien éste delegue, para que por vía de excepción y en mi nombre, firme y radique la factura originada por la prestación de servicios de salud que esta IPS me ofreció, con cargo a _____.

Lo anterior de conformidad al Decreto 4747 de 2007.

FIRMA USUARIO(A) o
ACUDIENTE: _____

Nombres y apellidos: Herelia Bello B

No. De Identificación: 40625516

Indice Derecho

Nombre usuario: _____

No. De Identificación: _____

RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA//RAD: 2021-00169-00//DTE: LIBARDO PEDRAZA RODRIGUEZ Y OTROS// DDO: CLÍNICA MEDILASER Y OTRO// LLAMADO EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS S.A.//DCLR

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 7/12/2022 2:38 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Caqueta - Florencia <jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: oficinaabogado27@hotmail.com <oficinaabogado27@hotmail.com>;notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com <notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com>;sandra moreno <notificacionesjudiciales@medimas.com.co>;Radicacion DPJ <radicaciondpj@medimas.com.co>

1 archivos adjuntos (23 MB)

2021-169 CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO ALLIANZ S.A_compressed.pdf;

Señores
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
RADICADO: 180013103002-**2021-00169**-00
DEMANDANTE: LIBARDO PEDRAZA RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADOS: CLINICA MEDILASER Y OTROS
LLAMADO EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A**., sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.182-5, representada legalmente por David Alejandro Colmenares Spence como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que ya obra en el expediente, en donde se observa el mandato general a mí conferido a través de escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legalmente establecido, manifiesto comedidamente que procedo a presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** formulada por Libardo Pedraza Rodríguez y otros en contrade Clínica Medilaser S.A. y otros, y en acto seguido procedo a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por Clínica Medilaser S.A. en contra de Allianz Seguros S.A., anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda y del llamamiento, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen en el escrito adjunto.

De conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, se remite este mensaje de manera concomitante a la dirección electrónica de las demás partes del proceso.

Considerando que el correo enviado anteriormente rebotó respecto a los apoderados de las partes, lo envío nuevamente.

Por favor confirmar el recibido

Cordialmente,
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Enviado: miércoles, 7 de diciembre de 2022 14:08
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Caqueta - Florencia <jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: oficinaabogado27@hotmail.com <oficinaabogado27@hotmail.com>; notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com <notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com>; sandra moreno <notificacionesjudiciales@medimas.com.co>; radicaciondpj@medimas.com.co <radicaciondpj@medimas.com.co>
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA//RAD: 2021-00169-00//DTE: LIBARDO PEDRAZA RODRIGUEZ Y OTROS// DDO: CLÍNICA MEDILASER Y OTRO// LLAMADO EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS S.A.//DCLR

Señores
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
RADICADO: 180013103002-**2021-00169**-00
DEMANDANTE: LIBARDO PEDRAZA RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADOS: CLINICA MEDILASER Y OTROS
LLAMADO EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A**., sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.182-5, representada legalmente por David Alejandro Colmenares Spence como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que ya obra en el expediente, en donde se observa el mandato general a mí conferido a través de escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legalmente

establecido, manifiesto comedidamente que procedo a presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** formulada por Libardo Pedraza Rodríguez y otros en contrade Clínica Medilaser S.A. y otros, y en acto seguido procedo a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por Clínica Medilaser S.A. en contra de Allianz Seguros S.A., anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda y del llamamiento, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen en el escrito adjunto.

De conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, se remite este mensaje de manera concomitante a la dirección electronica de las demás partes del proceso.

Cordialmente,
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

E. S. D.

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
RADICADO:	180013103002-**2021-00169**-00
DEMANDANTE:	LIBARDO PEDRAZA RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADOS:	CLINICA MEDILASER Y OTROS
LLAMADO EN GARANTÍA:	ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A**., sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.182-5, representada legalmente por David Alejandro Colmenares Spence como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que ya obra en el expediente, en donde se observa el mandato general a mí conferido a través de escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legalmente establecido, manifiesto comedidamente que procedo a presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** formulada por Libardo Pedraza Rodríguez y otros en contra de Clínica Medilaser S.A. y otros, y en acto seguido procedo a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por Clínica Medilaser S.A. en contra de Allianz Seguros S.A., anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda y del llamamiento, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

CAPITULO I
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente al hecho PRIMERO: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por el extremo actor en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Por lo anterior, solicito que pruebe lo dicho en el presente numeral mediante los medios de prueba útiles, conducentes y pertinentes para el efecto.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

Frente al hecho SEGUNDO: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por el extremo actor en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Por lo anterior, solicito que pruebe su dicho mediante los medios de prueba útiles, conducentes y pertinentes para el efecto.

Al margen de lo señalado se debe precisar que como anexo de la demanda se aporta una declaración extrajuicio rendida por la señor Bustos, la cual no constituye una prueba conducente para probar la unión marital de hecho conforme a la legislación vigente. Recuérdese que para efectos de demostrar la calidad de compañeros permanentes es idónea la sentencia judicial, el acta de conciliación o la escritura pública.

Frente al hecho TERCERO: Por contener este hecho varias afirmaciones, a continuación procedo a referirme a cada una de ellas:

- No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en cuanto a las circunstancias de modo tiempo y lugar en que el señor Eduar Eliecer Pedraza sufrió las mencionadas heridas, por cuanto son completamente ajenos a ella. Por lo anterior, solicito que pruebe su dicho mediante los medios de prueba útiles, conducentes y pertinentes para el efecto.
- Es cierto que el 26 de enero de 2018 el señor Eduar Eliécer Pedraza ingresa a la Clínica Medilaser de Florencia (Caquetá) por presentar heridas con arma de fuego. Al respecto se debe considerar que el mismo 26 de enero de 2018 al paciente se le verificaron los signos vitales, se le practicaron ayudas diagnosticas como: RX de tórax, TAC multicorte de cuello simple y con material de contraste, TAC multicorte de tórax simple y con material de contraste, TAC multicorte de orbitas, TAC multicorte cerebral simple y Rx de humero derecho, adicionalmente el mismo día fue llevado a quirófano para la realización de una toracostomía derecha y remitido a UCI para monitoreo, tambien fue valorado por cirugía maxilofacial, y se ordenó consulta por la especialidad de oftafmología y neurocirugía, de lo que se constata que la atención brindada al paciente fue diligente, oportuna y ajustada a la lex artis.

Frente al hecho CUARTO: Por contener este hecho varias afirmaciones, a continuación procedo a referirme a cada una de ellas:

- No es cierto que el paciente ingresó a la Clínica Medilaser de Florencia por heridas ocasionadas con arma de fuego en cara y brazo derecho. Lo anterior por cuanto en la historia clínica del 26 de enero de 2018 a las 2:16:04 pm se refiere “paciente con politraumatismo por heridas de proyectil de arma de fuego en cara, tórax y miembro superior derecho.”
- En cuanto a las distintas lesiones diagnosticadas al señor Eduar Pedraza, se debe aclara que las mismas corresponden a : proyectil de arma de fuego localizado en tórax con neumo pequeño y derrame pleural (historia clínica del 26/01/2018 a las 5:55:07 pm), “fractura conminuta de la órbita izquierda, estallido de globo ocular izquierdo, fractura

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

conminuta de malar con maxilar superior” (historia clínica del 26-01-2018 a las 7:30:17 pm, valoración por cirugía maxilofacial).

- Es cierto que al señor Eduar Pedraza se le practicó un TAC multicorte de tórax simple y con material de contraste y las conclusiones del medio diagnostico corresponden al reporte de fecha 26 de enero de 2018, como se observa a continuación:

Documento: *TAC MULTICORTE DE TORAX SIMPLE Y CON MATERIAL DE CONTRASTE*

Transcripción parte esencial: *Fecha Examen: 26-01-2018*
CONCLUSIÓN

- *Herida por proyectil de arma de fuego en el campo pulmonar derecho condicionando focos de contusión pulmonar.*
- *Derrame pleural libre derecho con atelectasia pasiva.*
- *Proyectil metálico alojado a la altura del lóbulo superior derecho.*
- *Pequeña cámara de neumotórax.*
- *Neumomediastino secundario al amplio edema subcutáneo cervical y facial.”*

Lo anterior demuestra que al paciente se le practicó el examen diagnóstico necesario, concluyendo así que la atención brindada al señor Pedraza siempre fue perita y oportuna a fin de definir el manejo clínico que se le brindaría.

Frente al hecho QUINTO: Por contener este hecho varias afirmaciones, a continuación procedo a referirme a cada una de ellas:

- Es cierto que la historia clínica del 26 de enero de 2018 refiere un diagnóstico de neumomediastino que se deriva de la conclusión después de realizar el tac multicorte de tórax simple y con material de contraste practicado el mismo día al señor Eduar Pedraza.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

- En cuanto a los resultados del TAC de cuello, el mismo indica “en el presente estudio no se demuestra injuria vascular”.
- Las afirmaciones sobre la orden de practicar un Angiotac y realizar un paso de tubo a tórax no se han situado en un escenario de modo tiempo y lugar por lo que al margen de ello, se indica que de acuerdo a la historia clínica del 26/01/2018 a las 7:30:17 pm se encuentra que al paciente se le ordenó la práctica de un Angiotac de carótida externa bilateral, el cual fue efectivamente practicado, así como la toracostomia que es el paso de tubo a tórax, lo anterior demuestra que la Clínica Medilaser prestó una atención oportuna y perita, utilizando todos los medios diagnósticos y definiendo el plan de manejo adecuado.

Frente al hecho SEXTO: Es cierto, que a las 8:10:12 pm del 26 de enero de 2018 el señor Eduar fue ingresado a cirugía, sin embargo la narración del hecho está parcializado ya que la historia clínica refiere: “previa asepsia y antisepsia del campo operatorio se practica incisión sobre el espacio 5 intercostal der. con linea axilar anterior, disección por planos hasta perforar pleura parietal. se pasa tubo de tórax 36f obteniéndose aire y escasa cantidad de sangre. se fija tubo y se conecta a pleurovack. s practica uncion unica de vena subclavia der. sin complicaciones y se pasa con técnica seldinger catéter central trilumen el cual se fija a la piel.” lo anterior demuestra que la Clínica Medilaser prestó una atención oportuna y perita al paciente.

Frente al hecho SÉPTIMO: Es parcialmente cierto que el 27 de enero de 2018 a las 10:22:09 am medicina interna valoró al paciente y se ordenó remitirlo de UCI a hospitalización, sin embargo debe aclararse que tal decisión obedeció a que el paciente “permanece estable, no requiere manejo de soporte ventilatorio ni vbasoactivo, además de determinarse que la lesión facial no compromete la vía aérea”. Sin embargo no es cierto que se definió que no hay alternativas quirúrgicas por la especialidad de medicina interna, pues nada de ese refiere la historia clínica de la fecha y hora señalada es más la anotación de manera textual dice “puede ser trasladado a hospitalización manejo por cirugía general pendiente valoracion por oftalmología y neurocirugía-Diego Devia Manchola Medicina Interna”.

Frente al hecho OCTAVO: Por contener varias afirmaciones, procedo a pronunciarme frente a cada una de ellas:

- Es cierto que se determinó necesario que el paciente tomara un trago de Uromiron a fin de descartar una lesión en el esófago, así lo indica la historia clínica del 27 de enero de 2018 a las 2:38 pm:

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

- Es cierto que al señor Eduar Pedraza le practicaron un RX de tórax portátil y que la conclusión fue: “Atelectasias múltiples subsegmentarias de campo pulmonar derecho. Edema y enfisema de tejidos blandos del hemitorax derecho a correlacionar en contexto. Tubo de toracostomia derecho a correlacionar en contexto. Cuerpo extraño con densidad metálica (proyectil) sobre el hemitorax derecho a correlacionar en contexto traumático”. Como se observa a continuación:

Medilaser Clínica

EDUAR ELECER PEDRAZA BOTERO

RX DE TORAX PORTATIL

CONCLUSIÓN:

NESTOR JULIAN PERDOMO
Médico Radiólogo

Del anterior documento se desprende que el examen médico se le practicó al señor Eduar Pedraza el día 29 de enero de 2018, es decir de manera oportuna para el manejo de su diagnóstico.

Frente al hecho NOVENO: Es cierto, los hechos corresponden a anotaciones de la historia clínica del 30 de enero de 2018 a las 9:45 am como se observa a continuación:

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

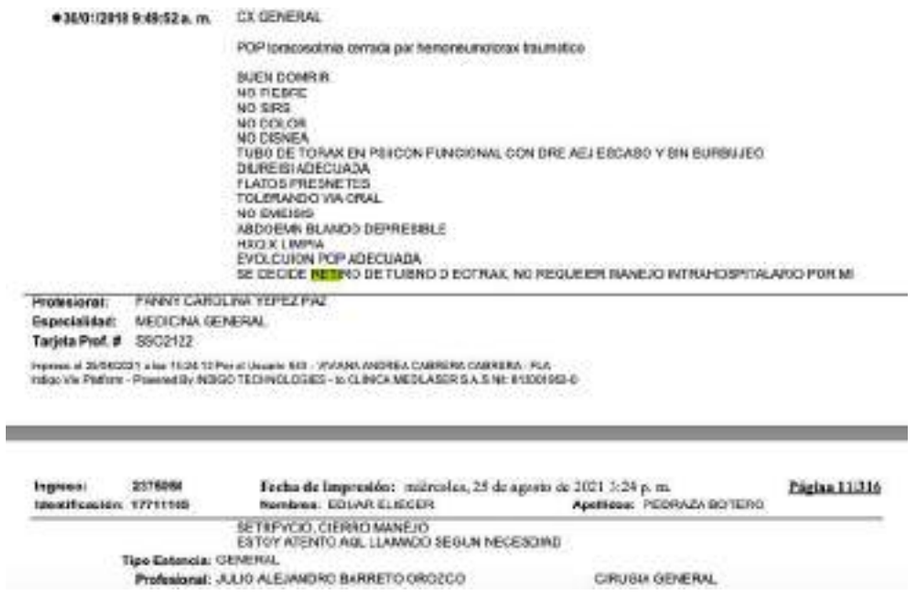

30/01/2018 9:49:52 a. m. CX GENERAL

POP toracostomia cerrada por hemoneumotorax traumatico

BUEN DOMIR
NO FIEBRE
NO SIRS
NO COLOR
NO DISNEA
TUBO DE TORAX EN PSICON FUNCIONAL CON BRE AEJ ESCASO Y SIN BURBUJEO
DIURESIS ADECUADA
FLATOS PRESNETES
TOLERANDO VIA ORAL
NO EMESIS
ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE
HXO X LIMPIA
EVOLCUION POP ADECUADA
SE DECIDE RETIRO DE TUBNO D ECTRAX, NO REQUIERE MANEJO INTRAHOSPITALARIO POR MI

Profesional: FANNY CAROLINA YEPEZ PAZ
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. #: SSC2122

Ingreso: 2176856 Fecha de Impresión: miércoles, 25 de agosto de 2021 3:24 p. m. Página 11:316
Identificación: 17711165 Nombres: EDUAR ELIECER Apellidos: PEDRAZA BOTERO

SE TRPYCIO, CIERRO MANEJO
ESTOY ATENTO AGL LLAMADO SEGUN NECESIDAD

Tipo Estancia: GENERAL
Profesional: JULIO ALEJANDRO BARRETO OROZCO CIRUGIA GENERAL

"*Documento: Historia clínica 30/01/2018 9:49:51 am CX GENERAL*

Transcripción parte esencial: Evolución POP adecuada, se decide retiro de tubo de tórax. No requiere manejo intrahospitalario por mi servicio."

De lo anterior se desprende que al cumplirse con los criterios médicos favorables se decidió realizar el retiro del tubo de tórax, es decir en todo momento se atendió a la lex artis por parte del personal médico.

Frente al hecho DÉCIMO: Por contener varias afirmaciones, procedo a pronunciarme frente a cada una de ellas:

- No es cierto que el paciente presentara expectoración sanguinolenta, frente a ello debe precisarse que lo afirmado por la parte demandante corresponde de manera parcial a las anotaciones de la historia clínica del 1 de febrero de 2018 a las 5:23:48 pm que indican de manera textual lo siguiente *"paciente masculino de 33 años de edad con diagnósticos anotados, quien se atiende llamado por cuadro de tos con movilización de secreciones en ocasiones expectoración con pintas de sangre asociado a disnea sin otros síntomas, al examen fisico se observa equimosis en ojo izquierdo que impide apertura ocular, quemosis, dolor a la palpacion, aumento del tono ocular. pulmones se ausucltan movilización de secreciones y estertores. quien se considera debe descartarse cuadro neumonico por lo que se inicia mnb y se solciita rx de tórax y laboratios de control am. se explica estado actual y conducta reifere entender acpetar y comprender*". Lo anterior indica que el paciente presentaba expectoración con pintas de sangre y no sanguinolentas completamente como se pretende hacer ver.

- Es cierto que la Dra. Fanny Carolina Yépez ordenó la práctica de un rx de tórax pero tambien valga añadir que se ordenó la toma de exámenes paraclínicos al paciente para descartar un cuadro neumónico. Ello demuestra la total diligencia y pericia con que se brindó la atención en salud al señor Eduar Pedraza.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

- Es cierto en cuanto a los resultados del rx de tórax practicado al paciente, los mismos responden de manera literal al reporte emitido por el medico radiólogo Nestor Julian Perdomo. De acuerdo con lo anterior, es claro que en la atención del paciente Eduar Pedraza se ordenó la práctica de exámenes complementarios y que además el 2 de febrero de 2018 el paciente refería mejoría del cuadro respiratorio y al verificarse los resultados de los exámenes de laboratorio no se encontraron alteraciones que indicaran cursar un proceso de infección, es decir lo anterior demuestra la diligencia con la que fue atendido el señor Eduar Pedraza, y a quien se le practicaron todos los exámenes, tratamientos y manejos para atender su diagnóstico, tal como se aprecia a continuación:

PACIENTE MASCULINO DE 33 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, QUIEN SE ATIENDE LLAMADO REFIERE PASO MALA NOCHE Y AHORA SE SIENTE MAL POR CUADRO DE TOS CON [illegible] DE SECRECIONES EN OCASIONES EXPECTORACION CON PINTAS DE SANGRE ASOCIADO A DISNEA SIN OTROS SINTOMAS, AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA EQUIMOSIS EN OJO IZQUIERDO QUE IMPIDE APERTURA OCULAR, QUEMOSIS , DOLOR A LA PALPACION A LIMITO DEL TONO OCULAR, PUPILAS NORMALES SE AUSCULTAN [illegible] DE SECRECIONES Y ESTERTORES, QUIEN SE CONSIDERA DEBE DESCARTARSE CUADRO NEUMONICO POR LO CUAL SE INICIA [illegible] Y SE SOLICITA RX DE TORAX Y LABORATIOS DE CONTROL HM. SE EXPLICA ESTADO ACTUAL Y CONDUCTA A SEGUIR ENTIENDE ACEPTA Y COMPRENDE

PLAN

Profesional: FANNY CAROLINA YEPEZ PAZ
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. #: 5502122

Ingreso: 3378840 Fecha de Impresión: miércoles, 25 de agosto de 2021 3:24 p. m. Página 1 de 1
Identificación: 17751195 Nombres: EDUAR ELIECER Apellidos: PEDRAZA BOTERO

MININCOMATROVENT 10 CC EN 4 CC EN CADA 4 HORAS
SSV RX DE TORAX
SSV HEMOGRAMA, POR AM

Tipo Evolución: GENERAL
Profesional: FANNY CAROLINA YEPEZ PAZ MEDICINA GENERAL

02/02/2018 10:28:32 a. m. paciente con diagnosticos anotados refiere mejoria de cuadro respiratorio sin [illegible] otros síntomas quien se verifica resultados de laboratorio al momento no se encuentran alteraciones por lo tanto se continua manejo instaurado por especialidad tratante, continua igual manejo instaurado

Tipo Evolución: GENERAL
Profesional: FANNY CAROLINA YEPEZ PAZ MEDICINA GENERAL

*"**Documento:** Historia clínica 02/02/2018*

***Transcripción parte esencial:** se verifica resultados de laboratorio en el momento no se encuentran alteraciones por lo tanto se continua manejo instaurado por especialidad tratante"*

Frente al hecho DÉCIMO PRIMERO: No es cierto, el 2 de febrero de 2018 la historia clínica indica que el paciente refirió una mejoría en el cuadro respiratorio, sin presentar otros síntomas por lo que se continúa el manejo instaurado. Ahora bien, el apoderado de la parte demandante olvida que la especialidad de cirugía ya había cerrado el manejo al paciente, cuando el 30 de enero de 2018 ordenó el retiro del tubo de tórax, de tal manera que no se encontraba pendiente ninguna valoración por dicha especialidad.

Finalmente el paciente es dado de alta el 2 de febrero de 2018 a las 6:00 pm en buenas condiciones generales, orientado en sus tres esferas (espacio, tiempo, persona), con signos vitales en sus parámetros normales, tal como se evidencia a continuación:

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

Fecha Registro: 03/02/2018 4:00:00 p. m.
Título: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:
CORTESIA PACIENTE
Objetivo:
CORTESIA PACIENTE DEL SERVICIO DE SALA TRANSICIONAL DE RIESGO MAYOR A MENOR, DE 33 AÑOS DE EDAD, CONSCIENTE, ORIENTADO EN SUS TRES ESFERAS (ESPACIO, TIEMPO, PERSONA), ATENTO, ALERTA AL LLAMADO, PACIENTE ELIMINANDO CURSOS POR MEDIO EXO PENTANTO, EN BUENAS CONDICIONES GENERALES QUE REFIERE ESTAR BIEN, CON SIGNOS VITALES EN SUS PARAMETROS NORMALES, TOLERANDO CRECIENTE AMBIENTE, EN COMPAÑIA DE FAMILIAR, SE CONCIA SOBRE DEBERES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS, AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA PACIENTE CON CUELLO MOVIL, TORAX SIMETRICO, MUCOSAS ORALES HUMEDAS, CON FUERZA MUSCULAR CONSERVADA EN MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES, SE ENTREGAN EXTRAMURALES Y SE EXPLICA LA MANERA CORRECTA DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS EN CASA Y COMO ALMACENARLOS, SE EXPLICA QUE DEBE ASISTIR A CITA DE CONTROL POR ESPECIALISTA Y REFIERE ENTENDER, PACIENTE QUE SALE ACOMPAÑADO POR EL AUXILIAR DE TURNO.
Actividades:
CUIDADOS DE ENFERMERIA
EDUCAR SOBRE DERECHOS Y DEBERES
TRASLADO DE PACIENTE
ENTREGA DE EXTRAMURALES
RETIRO DE ABCESOS VENOSOS
PROTOCOLO DE BOLA DE NUDOS
Profesional: LILIAN ANDREA CARDOZO FERIA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional #: 1117483888

Frente al hecho DÉCIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, el señor Eduar Pedraza ingresó a la Clínica Medilaser el 3 de febrero de 2018 a las 5:45: 56 pm , es decir 23 horas y 45 minutos después de su egreso el día 2 de febrero de 2018, tal como se aprecia a continuación:

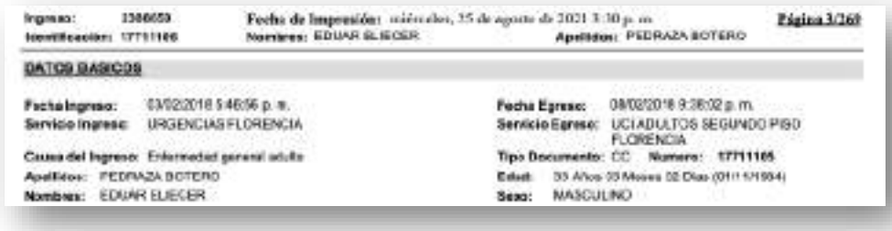
Ingreso: 1308659 Fecha de Impresión: miércoles, 25 de agosto de 2021 3:30 p. m. Página 3/369
Identificación: 17711165 Nombres: EDUAR ELIECER Apellidos: PEDRAZA BOTERO

DATOS BASICOS

Fecha Ingreso: 03/02/2018 5:46:56 p. m.
Servicio Ingreso: URGENCIAS FLORENCIA
Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto
Apellidos: PEDRAZA BOTERO
Nombres: EDUAR ELIECER

Fecha Egreso: 04/02/2018 9:36:02 p. m.
Servicio Egreso: UCI ADULTOS SEGUNDO PISO FLORENCIA
Tipo Documento: CC Numero: 17711165
Edad: 33 Años 00 Meses 02 Dias (01/01/1984)
Sexo: MASCULINO

Además es cierto que el 3 de febrero de 2022 a las 7:04:35 pm el Dr. Jair Coronel registró en la historia clínica “considero paciente cursa sepsis de origen múltiple-pulmonar, ocular y de senos paranasales” por lo que se inicia el manejo médico y toma de paraclínicos, tal como se evidencia a continuación:

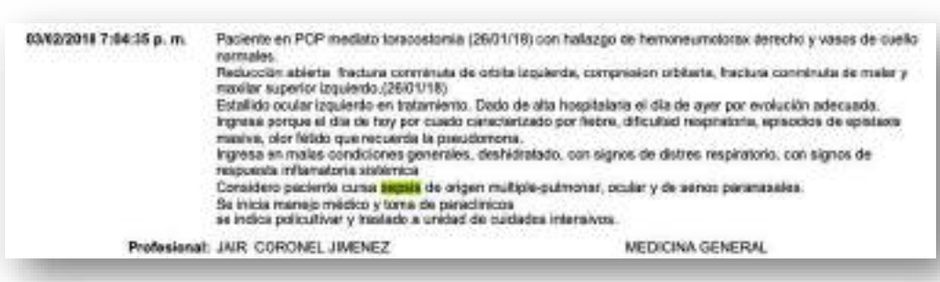
03/02/2018 7:04:35 p. m. Paciente en PCP mediato traqueostomia (26/01/18) con hallazgo de hemoneumotorax derecho y vasos de cuello normales.
Reducción abierta fractura conminuta de orbita izquierda, compresion orbitaria, fractura conminuta de malar y maxilar superior izquierdo.(26/01/18)
Estallido ocular izquierdo en tratamiento. Dado de alta hospitalaria el dia de ayer por evolución adecuada.
Ingresa porque el dia de hoy por cuadro caracterizado por fiebre, dificultad respiratoria, episodios de epistaxis masiva, olor fétido que recuerda la pseudomona.
Ingresa en malas condiciones generales, deshidratado, con signos de distres respiratorio, con signos de respuesta inflamatoria sistemica
Considero paciente cursa sepsis de origen multiple-pulmonar, ocular y de senos paranasales.
Se inicia manejo médico y toma de paraclinicos
se indica policultivar y traslado a unidad de cuidados intensivos.
Profesional: JAIR CORONEL JIMENEZ MEDICINA GENERAL

En cuanto a los exámenes TAC Multicorte de tórax simple y Tac multicorte de abdomen simple es cierto, lo narrado corresponde a los resultados de los mismos.

Frente al hecho DÉCIMO TERCERO: Por contener este hecho varias afirmaciones me pronunciaré frente a cada una de ellas:

- Es cierto que el 3 de febrero de 2018 a las 7:04: 35 pm de manera oportuna se le brindó al paciente atención médica, al considerarse que cursaba una sepsis de origen múltiple-

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

pulmonar, ocular y de senos paranasales. Se inició el manejo médico, toma de paraclínicos y traslado a la unidad de cuidados intensivos, tal como se refleja en la historia cínica a continuación:

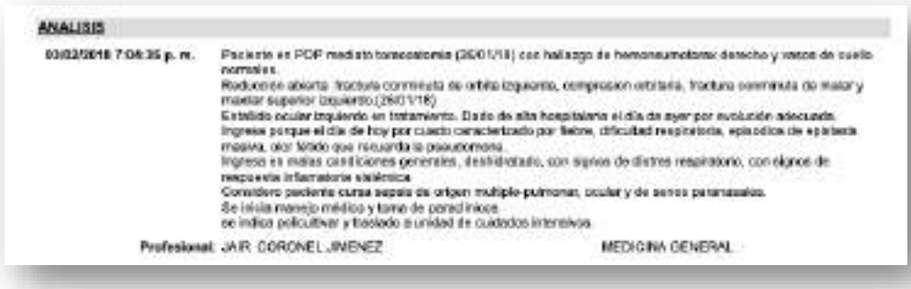

ANALISIS

03/02/2018 7:06:35 p. m. Paciente en POP mediato toracotomia (26/01/18) con hallazgo de hemoneumotorax derecho y vasos de cuello normales.
Reduccion abierta fractura conminuta de orbita izquierda, compresion retinaria, fractura conminuta de malar y maxilar superior izquierdo (26/01/18)
Estrabismo ocular izquierdo en tratamiento. Dado de alta hospitalaria el dia de ayer por evolución adecuada.
Ingresa porque el dia de hoy por cuadro caracterizado por fiebre, dificultad respiratoria, episodios de epistaxis masiva, olor fétido que recuerda la pseudomona.
Ingresa en malas condiciones generales, desidratado, con signos de distres respiratorio, con signos de respuesta inflamatoria sistémica
Considero paciente cursa sepsis de origen multiple-pulmonar, ocular y de senos paranasales.
Se inicia manejo médico y toma de paraclinicos
se indica policultivar y trasladar a unidad de cuidados intensivos

Profesional: JAIR CORONEL JIMENEZ MEDICINA GENERAL

- En cuanto a la revisión por parte de cirugía general el día 3 de febrero de 2018 es cierto, tal como se indica en la historia clínica el médico Julio Barreto Orozco determinó que no requiere manejo por dicha especialidad:

03/02/2018 9:22:25 p. m. CX GENERAL
HC NADATADA

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Tarjeta Prof. # 10347

Ingreso: 238859 **Fecha de Impresión:** miércoles, 25 de agosto de 2021 3:30 p. m. **Página** 5/249
Identificación: 17711105 **Nombres:** EDUAR ELIECER **Apellidos:** PEDRAZA ROTERO

CONOCIDO POR EL SERVICIO
POP TORACOSTOMIA POR TRAUMA
ESTA EN MAL ESTADO GENERAL CON DISNEA
NIEGA DOLOR ABDOMINAL
TAC DE TORAX PROCESO CONSOLIDATIVO PULMINAR NO NEUMOTORAX NI DERRAME PLEURAL
ESTA SEPTICO D E ORIGEN PULMONAR
NO REQUIERE MANEJO POR MI SERVICIO
CUIDRO MANEJO
ATENTO A NUEVOS LLAMADOS EN CASO DE QUE SE REQUIERA

Tipo Estancia: GENERAL
Profesional: JULIO ALEJANDRO BARRETO OROZCO CIRUGIA GENERAL

- Si bien es cierto que el 4 de febrero de 2018 a la 1:39:51 am según nota de evolución de observación se indaga una sepsis de origen pulmonar también es cierto que en dicha historia clínica se deja constancia de que al paciente se le ha realizado un plan de manejo adecuado, consistente en “toma de cultivo de esputo, manejo antibiótico, 02 por venturi al 50%, toma de paraclínicos, terapia respiratoria 2 veces al día y suministro de atrovent “ tal como se evidencia en la siguiente imagen:

plan
+ cultivo de esputo
+ manejo antibiotico
+ 02 por venturi al 50%
+ paraclinicos 5 am
+ terapia respiratoria 2 veces al dia
+ rem: atrovent 12 gotas + 3 cc sun vado 8 horas

Tipo Estancia: GENERAL
Profesional: ALBEMIS SOFIA MARTINEZ SALGADO MEDICINA GENERAL

- Es cierto que el 5 de febrero de 2018 el señor Eduar Pedraza fue valorado por medicina interna, quien determina la necesidad de ser trasladado a UCI, sin embargo dicho relato solo es una muestra parcial de la historia clínica, ya que en la misma se refiere que los reportes paraclínicos e imagenológicos son compatibles con proceso infeccioso pulmonar

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

así como acidosis respiratoria Severa y para dicho diagnóstico se indica un plan de manejo consistente en la hospitalización, traslado a UCI adultos, igual manejo médico, infusión de potasio entre otros, situación que comprueba que el personal médico siempre brindó una atención adecuada al señor Pedraza tal como lo exigía su enfermedad.

- Es cierto en cuanto el paciente ingresó a UCI el 4 de febrero de 2018, pero desde ya el despacho deberá considerar que al remitirse a dicha unidad de cuidados intensivos el paciente continuó recibiendo el manejo medico adecuado, tal es así que en la historia clínica se evidencia que "paciente presenta taquicardia supraventricular de 180 minuto con escalofríos sugiriendo bacteremia. Se ordena dipirona y amiodrarona 150 mgs., lo que acredita que nunca se omitió la prestación del servicio al señor Pedraza:

04/02/2018 8:45:03 p. m.	PRESENTA TAQUICARDIA SUPRAVENTRICULAR DE 180 MINUTO CON ESCALOFRIOS SUGIRIENDO BACTEREMIA. SE ORDENA DIPIRONA Y AMIODARONA 150 MGS.	
Tipo Estancia:	UCI ADULTOS INTERMEDIO	
Profesional:	LUIS GONZALO PLATA SERRANO	MEDICINA INTERNA
04/02/2018 9:07:36 p. m.	MEDIANTE TECNICA DE SELDINGER SE PASA LINEA VENOSA FEMORAL DERECHA. PUNCION UNICA. CATETER TRILUMEN	
Tipo Estancia:	UCI ADULTOS INTERMEDIO	
Profesional:	LUIS GONZALO PLATA SERRANO	MEDICINA INTERNA

- Es cierto que el día 5 de febrero de 2018 en la historia clínica del señor Eduar Pedraza se deja constancia de los diagnósticos de "1. NAC multilobar. 2. Contusión pulmonar derecha. 3. Hemoptisis. 4.Taquicardia supraventricular resuelta. 5. Hipokalemia en tto. 6. Anemia severa:

05/02/2018 7:19:09 a. m.	UCI MAÑANA Diagnósticos 1.NAC MULTILOBAR 2.CONTUSION PULMONAR DERECHA 3.HEMOPTISIS 4.TAQUICARDIA SUPRAVENTRICULAR RESUELTA 5.HIPOKALEMIA EN TRATAMIENTO 6.ANEMIA SEVERA Signos Vitales TA: 120/85(90) mmHg

Desde este punto resulta pertinente llamar la atención del despacho, primero para demostrar conforme a la historia clínica que el manejo médico del paciente fue adecuado, ciñéndose a los parámetros requeridos para el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, y segundo en señalar que el diagnostico de NAC MULTILOBAR significa "neumonía adquirida en la comunidad" que a su vez implica :

> *La neumonía adquirida en la comunidad (NAC) es una enfermedad respiratoria aguda, de origen infeccioso, que compromete el parénquima pulmonar, ocasionada por la invasión de microorganismos patógenos (virus, bacterias, hongos y parásitos) que fueron adquiridos fuera del ambiente hospitalario (1,2)*[1]

De lo anterior se concluye que no existe ninguna falla u omisión por parte de la Clínica Medilaser porque en todo momento se prestó el servicio de salud de manera oportuna y

[1] Díaz, Orlando. (2014) "Evaluación y manejo de la neumonía del adulto adquirida en la comunidad, *Revista médica clínica las Condes.* 25 (3) pp. 553-564.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

perita, descartándose cuadros de neumonía antes de su egreso, por lo cual la posterior neumonía con la que ingresó el paciente en ninguna medida es atribuible a alguna a la referida institución.

Frente al hecho DÉCIMO CUARTO: El hecho contiene varias afirmaciones por lo que procedo a pronunciarme frente a cada una de ellas:

- Es cierto que el 5 de febrero de 2018 el señor Eduar Pedraza es valorado en su estancia en la UCI, y se registra que el paciente presenta hemoptisis[2] cuantificada en 120 ml en 12 horas, frente a ello el plan de manejo implicaba referir a neumología para una Broncoscopia: y viajar por cualquier vía medicalizado".
- Es cierto que existe una nota médica del 6 de febrero de 2018 mediante la cual se señala que el paciente evoluciona negativamente y se encuentra hemodinámicamente inestable y con ventilación mecánica. De tal manera que en el análisis y plan de manejo que reposa en la historia clínica se encuentra *"paciente en mal estado general, el cual se realiza intubación orotrauqeal por tendencia a la hipoxemia, se pasa a ventilación mecánica con sedación, en espera de remisión para realización de fibrobroncoscopia y val por neumología con traslado a uci plena, sigue con reposición de potasio. Paciente alta probabilidad de muerte. Se ha informado a sus familiares sobre su condición crítica y mal pronóstico"*

Frente al hecho DÉCIMO QUINTO: El hecho contiene varias afirmaciones por lo que procedo a pronunciarme frente a cada una de ellas:

- Es cierto que el 7 de febrero de 2018 se dejó registro en la historia clínica del paciente que los diagnósticos eran de 1. Hemoptisis masiva traumática. 2. HAF hemitórax izquierdo; contusión pulmonar. 3. NAC Multilobar. 4. Anemia en proceso transfusión.

- En cuanto a las condiciones de traslado y circunstancias en que se produce el fallecimiento del señor Eduar Pedraza a mi representada no le constan toda vez que no se encuentra prueba en el plenario sobre lo dicho y son circunstancias completamente ajenas a ella. Por lo anterior, solicito que pruebe lo dicho mediante los medios de prueba útiles, conducentes y pertinentes para el efecto.

[2] expectoración de sangre procedente del aparato respiratorio, principalmente desde la región subglótica. Brieva,J. et al. (1992) Tratamiento Quirúrgico de la Hemoptisis Masiva. 7 (3).

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

Frente al hecho DÉCIMO SEXTO: No es cierto, no existe responsabilidad imputable a la parte demandada y para ello se responderá de manera individualizada cada una de las afirmaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante:

- No es cierto que al señor Eduar Pedraza no se le haya realizado una valoración por la especialidad de cirugía, ya que la misma historia clínica da cuenta que el 30 de enero de 2018 el médico Julio Alejandro Barreto Orozco cerró la consulta por dicha especialidad al ordenar el retiro del tubo del tórax, de tal manera que el señor Pedraza en todo momento fue asistido por las especialidades requeridas y se le brindó un manejo médico de acuerdo a su condición de salud. Lo anterior se refleja en el siguiente aparte de la historia clínica:

De la misma manera el 3 de febrero de 2018 a las 9:22:25 pm el paciente fue revalorado por el médico Julio Barreto quien determinó que el paciente no requería manejo por dicha especialidad, tal como se muestra a continuación:

"Documento: historia clínica del 3 de febrero de 2018

Transcripción parte esencial: No requiere manejo por mi servicio

Atento a nuevos llamados en caso de que se requiera

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

Julio Alejandro Barreto Orozco Cirugía general"

De lo anterior se concluye que no le asiste razón al demandante al manifestar que hay una violación de la lex artis al no brindarle atención por cirugía al paciente ya que el mismo se encontraba en tratamiento por dicha especialidad, ya que de la revisión de la historia clínica se evidencia que el señor Eduar Pedraza fue oportunamente valorado por cirugía y que su alta por dicha especialidad ocurrió el 30 de enero de 2018, más aún el 3 de febrero de 2018 el paciente fue revalorado por esta especialidad y medicamente se determinó que no requería de dicho servicio, de ahí que, los profesionales de la Clínica Medilaser de Florencia en todo momento cumplieron con los protocolos requeridos para el manejo de la enfermedad del señor Pedraza.

- La necesidad de practicar otro tipo de examen diagnóstico es una conclusión subjetiva del apoderado que no encuentra respaldo científico ni probatorio ya que al paciente en todo momento se le brindó atención oportuna y se le practicaron las pruebas diagnósticas requeridos, de tal manera, el 1 de febrero de 2018 el médico radiólogo Néstor Julián Perdomo emitió las conclusiones del examen RX DE TORAX, así: "Atelectasias subsegmentarias de campo pulmonar derecho, Cuerpo extraño con densidad metálica (proyectil) a nivel de campo pulmonar derecho a correlacionar en contexto traumático, edema y enfisema de tejidos blandos del hemitorax derecho a correlacionar en contexto traumático".

Medilaser Clínica

Fecha Examen: 01-02-2018
Nombre Completo Paciente: EDUAR ELIECER PEDRAZA ROTERO
Número de Identificación: 1771110
Entidad: PREMIAS EPS S.A.S.

RX DE TORAX

Atelectasias subsegmentarias de campo pulmonar derecho.

Silueta cardiaca de tamaño conservado.

Mediastino simétrico y centrado.

Edema y enfisema de tejidos blandos del hemitorax derecho.

Cuerpo extraño con densidad metálica (proyectil) a nivel de campo pulmonar derecho a correlacionar en contexto traumático.

CONCLUSIÓN:

- Atelectasias subsegmentarias de campo pulmonar derecho.
- Cuerpo extraño con densidad metálica (proyectil) a nivel de campo pulmonar derecho a correlacionar en contexto traumático.
- Edema y enfisema de tejidos blandos del hemitorax derecho a correlacionar en contexto traumático.

NESTOR JULIAN PERDOMO
Medico Radiologo
RM 3431-2006

Vistas las anteriores conclusiones no se avizora que existan dudas en los resultados del examen y que deban ser descartados con otro tipo de medios diagnósticos como la tomografía de tórax (TAC de tórax) como lo sugiere la parte demandante, porque es claro que estos resultados fueron interpretados para establecer el manejo médico del señor Eduar Pedraza, y que de acuerdo a los criterios médicos del señor Pedraza no existían

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

diagnósticos por aclarar, en vista de ello los profesionales de la Clínica Medilaser de Florencia siempre actuaron conforme lo exige la lex artis.

- Es cierto que al paciente le dieron salida el 2 de febrero de 2018, sin embargo se resalta que el egreso del paciente ocurrió en buenas condiciones como se vio anteriormente, sin embargo el paciente ingresó el 3 de febrero de 2018 y en la misma fecha se remitió a UCI, sin embargo ante la ausencia de camas se continuó el manejo médico adecuado con antibiótico, lo que no implica que la falta de camas en UCI generó una omisión en la prestación de los servicios de salud.

- Es cierto que el paciente fue remitido para manejo por neumología, sin embargo ello respondió a una hemoptisis masiva que en ninguna medida puede ser atribuida al mal manejo médico sino que corresponde a una evolución desfavorable del paciente después de la lesión con arma de fuego y que no se pudo evitar pese a los innumerables esfuerzos médicos. Cabe precisar que la remisión del paciente, en cuanto al traslado no fue una circunstancia bajo la responsabilidad de la Clínica Medilaser por no ser quien suministró los medios para dicho traslado, de ahí que todo lo ocurrido durante el traslado no puede ser imputable a la demandada.

Frente al hecho DÉCIMO SÉPTIMO: No es cierto, la conclusión que refiere el apoderado de la parte demandante carece de todo respaldo probatorio y criterios médico-científicos ya que se pretende atribuir responsabilidad por la presunta falta de atención por la especialidad requerida sin embargo no precisa cuál es esa especialidad; sin embargo, el despacho deberá tener en consideración que de la misma revisión de la historia clínica se evidencia que al paciente se le brindó atención por medicina interna, cirugía general, cirugía maxilofacial, neurocirugía, oftalmología, fisioterapia.

Frente al hecho DÉCIMO OCTAVO: No le consta a mi representada lo afirmado en este hecho, debido a que la causa de muerte del señor Eduar Pedraza no se encuentra establecida, además son hechos ajenos al conocimiento de mi representada. Por lo anterior, solicito que pruebe lo dicho mediante los medios de prueba útiles, conducentes y pertinentes para el efecto.

Frente al hecho DÉCIMO NOVENO: No es cierto en tanto se trata de endilgar responsabilidad a la parte demandada. Como se ha dicho, no existió ninguna falla médica que haya llevado al deceso al señor Pedraza. Por otra parte, no le consta a mi representada los supuestos perjuicios que ha sufrido el núcleo familiar del señor Eduar Pedraza, sin embargo desde ya el despacho deberá considerar que en ningún caso tales perjuicios están llamados a ser indemnizados por la parte demandada toda vez que no existe nexo causal entre la presunta omisión médica y el perjuicio reclamado.

GHA
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA: ME OPONGO a la prosperidad de la primera pretensión, en tanto que a la parte pasiva no le asiste ningún tipo de responsabilidad extracontractual por el fallecimiento del señor Eduar Eliécer Pedraza Botero, por cuanto no existió falla alguna en la prestación de los servicios médicos. Lo anterior, por las siguientes razones:

- **Inexistencia de falla médica y de responsabilidad como consecuencia de la prestación y tratamiento adecuado, diligente, cuidadoso carente de culpa y realizado por Clínica Medilaser.** El señor Eduar Pedraza recibió por parte de la Clínica Medilaser una atención integral durante enero y febrero de 2018. Sobre el particular, es necesario recalcar que fue la diligencia de la referida institución lo que permitió que al paciente se le brindara la atención oportuna para atender las heridas por arma de fuego con las que ingresó, a través de todas las especialidades requeridas, tales como cirugía general, cirugía maxilofacial, medicina interna, oftalmología, terapia ocupacional; pese a ello, la gravedad de sus heridas aunado a una evolución desfavorable conllevó a una neumonía adquirida en la comunidad que como se dijo se vio agravada por los antecedentes médicos del señor Pedraza y que aún prestándole todos los medios diagnósticos, y tratamientos médicos no fue posible su recuperación.

- **Inexistencia de relación de causalidad entre el daño o perjuicio alegado por la parte actora y la actuación del extremo pasivo:** No existe relación de causalidad entre el fallecimiento del señor Eduar Pedraza y el actuar del extremo pasivo. Toda vez que la NAC (neumonía adquirida en la comunidad) acompañada de la hemoptisis severa que sufrió el paciente fue la consecuencia de una evolución insatisfactoria de los antecedentes que había presentado el señor Pedraza derivados de la herida por proyectil de arma de fuego en el campo pulmonar derecho y que le generó un hemotórax[3] y neumotórax[4]. Así mismo, no existe relación de causalidad en la medida que la Clínica Medilaser realizó todas las gestiones médicas necesarias para procurar la recuperación del paciente. Por tanto, como lo acredita la historia clínica del señor Eduar Pedraza, los diagnósticos que presentó no fueron consecuencia de la falta de prestación de un servicio médico ni por la negligencia en la prestación de éste y, en esa medida no existe relación de causalidad entre el perjuicio alegado y la actuación diligente y oportuna del extremo pasivo.

---

[3] El hemotórax traumático ocupa un lugar preponderante y sedefine como: la acumulación de sangre en la cavidad pleural debida a la rotura devasos (arterias o venas) de cualquiera de las dos capas pleurales (visceral o parietal), lesiones del pulmón, grandes vasos, y órganos del mediastino, causada por trauma abierto o cerrado. Nazario Dolz, et al. (2015). Características clínicas y terapéuticas de pacientes con hemotórax traumático. Revista Cubana de Cirugía, 54(2), 96-103.

[4] Es la presencia de aire en el espacio pleural, lo que puede ocurrir por: comunicación entre los espacios pleural y alveolar, comunicación directa entre la atmósfera y el espacio pleural, o presencia de un organismo productor de gas en el espacio pleural. Saínz Menéndez, B. A., (2013). Actualización sobre Neumotórax. Revista Cubana de Cirugía, 52(1), .

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

FRENTE A LA PRETENSION SEGUNDA: ME OPONGO a la prosperidad de la segunda pretensión, por cuanto es consecuencial de la anterior y como aquella no tiene vocación de prosperidad esta tampoco. Así mismo me opongo, toda vez que es inviable el reconocimiento de perjuicios morales en las sumas pretendidas por la parte Demandante, por cuanto al margen de la ausencia de responsabilidad de la parte demandada, esta pretensión indemnizatoria desborda a todas luces los parámetros jurisprudenciales que al respecto a fijado la Corte Suprema de Justicia para eventos similares a este. Razón por la cual las pretensiones deben ser desestimadas.

FRENTE A LA PRETENSION TERCERA: ME OPONGO a la prosperidad de la tercera pretensión, por cuanto es consecuencial de la primera y como aquella no tiene vocación de prosperidad esta tampoco. Así mismo me opongo, toda vez que es inviable el reconocimiento de perjuicios materiales por concepto de lucro cesante a favor de la señora Martha Yaneth Bustos, por cuanto no se allegaron pruebas que acrediten su calidad de compañera permanente conforme lo dispone la legislación, además tampoco se demostró que el señor Eduar Pedraza ejercía una actividad productiva ni los ingresos percibidos de la misma. De ese modo, no se encuentra otra alternativa que negar esta pretensión.

FRENTE A LA PRETENSION CUARTA: ME OPONGO a la prosperidad de la cuarta pretensión, por cuanto es consecuencial de la primera y como aquella no tiene vocación de prosperidad esta tampoco. De ese modo, no se encuentra otra alternativa que negar esta pretensión.

FRENTE A LA PRETENSION QUINTA: ME OPONGO a la prosperidad de la quinta pretensión, por cuanto es consecuencial de la primera y como aquella no tiene vocación de prosperidad esta tampoco. Así mismo me opongo, toda vez que es inviable la condena en costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada debido a que no existe responsabilidad imputable y por ende ninguna obligación de indemnizar de tal manera que las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar y en su lugar se deberá condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

III. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Objeto el juramento estimatorio presentado por el Demandante de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.

En cuanto a la categoría de daños patrimoniales o materiales, representado en el lucro cesante consolidado y futuro que fuera solicitado en la demanda. Objeto su cuantía en atención a que la parte Demandante no cumplió su carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso, puesto que no aportó prueba detallada del

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

perjuicio cuya indemnización depreca. No resulta procedente lo solicitado respecto del reconocimiento y pago en favor de la Demandante Martha Yaneth Bustos de sumas de dinero por concepto de lucro cesante consolidado y futuro; lo anterior, en tanto que:

i) No se ha acreditado la actividad productiva que desarrollaba el señor Eduar Eliecer Pedraza y los ingresos percibidos por él, de tal manera que no se cumple con los criterios exigidos para dicha reclamación, en la medida que el lucro cesante deber ser "cierto, es decir, que supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual. (...) Vale decir que el lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afinca en una situación real, existente al momento del evento dañino, condiciones estas que, justamente, permiten inferir, razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente (…)"[5]. Así, resulta evidente que para reconocer la indemnización del lucro cesante es necesario, de un lado, estar en presencia de una alta probabilidad de que la ganancia esperada iba a obtenerse y, de otro, que sea susceptible de avaluársele concretamente, sin que ninguna de estas premisas se cumpla en este evento.

ii) Tampoco se ha demostrado la calidad de compañera permanente de la señora Martha Yaneth, a través de los medios pertinentes que dispone la ley (acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes, Escritura pública o sentencia judicial). Además, tampoco se ha demostrado la dependencia económica de aquella respecto al señor Eduar Pedraza. En este orden de ideas a la señora Martha Yaneth no le asiste legitimación en la causa por activa para la solicitud de ningún tipo de perjuicios, pues no ha demostrado la calidad en la que actúa y los presupuestos para la solicitud de este tipo de perjuicio.

iii) Además, aun en gracia de discusión y sin que signifique aceptación de responsabilidad, si se aceptara que existe obligación de indemnizar por este concepto, es claro que el apoderado de la parte demandante desconoce las reglas de la lógica para su tasación, porque toma como periodo indemnizable el número de meses que constituyen la expectativa de vida del señor Eduar Pedraza, quien al momento del fallecimiento se ha dicho tenía 33 años; sin embargo, se desconoce que la señora Martha Yaneth a la fecha de los hechos, es decir año 2018, tenía 46 años, lo anterior de acuerdo a la declaración extrajuicio que aporta con la demanda en donde manifiesta su edad. Lo dicho indica claramente que, de acuerdo con las tablas de mortalidad, la vida probable de la señora Martha Yaneth sería inferior a la vida probable del señor Eduar Pedraza, de tal manera que, hasta ese momento se extendería su colaboración económica.

[5] CSJ SC, 24 Junio de 2008, Rad. 2000-01141-01.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

Ahora bien, en cuanto a la reclamación por lucro cesante consolidado y futuro a favor de la menor Saray Julieth Pedraza Botero tampoco existe mérito para concederlo, en primera medida porque no existe responsabilidad atribuible a la parte pasiva y además porque no existe en el plenario del proceso prueba o elemento de juicio suficiente que permita acreditar un perjuicio de esa índole, debido a que no se ha acreditado la actividad productiva que desarrollaba el señor Eduar Eliécer Pedraza y los ingresos percibidos por ella, de tal manera que no se cumple con los criterios exigidos para dicha reclamación, en la medida que el lucro cesante deber ser "cierto, es decir, que supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual. (...) Vale decir que el lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afinca en una situación real, existente al momento del evento dañino, condiciones estas que, justamente, permiten inferir, razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente (…)"[6]. Así, resulta evidente que para reconocer la indemnización del lucro cesante es necesario, de un lado, estar en presencia de una alta probabilidad de que la ganancia esperada iba a obtenerse y, de otro, que sea susceptible de avaluársele concretamente, sin que ninguna de estas premisas se cumpla en este evento.

Por tanto, resulta evidente que el valor pedido no está estimado de manera razonada, pues el lucro cesante pedido por la parte actora no está sustentado mediante prueba o elemento de juicio suficiente para acreditar la cuantía de la pérdida que alega, esto debido a que lo esgrimen en meras aseveraciones sin fundamento. Ahora bien, teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia ha sido clara en determinar que la prueba de la causación del daño es un elemento indispensable para reconocer el pago, las estimaciones hechas por esta pretensión no tienen sustento jurídico alguno.

En este orden de ideas, es preciso reiterar que la parte Demandante tenía entre sus mandatos toda la carga probatoria sobre los perjuicios deprecados en la demanda. Por lo tanto, cada uno de los daños por los cuales está exigiendo una indemnización deberán estar claramente probados a través de los medios idóneos que la ley consagra en estos casos. Esta teoría ha sido ampliamente desarrollada por la Corte Suprema de Justicia, debido a que sobre este particular ha establecido lo siguiente:

> *"(…) aun cuando en la acción de incumplimiento contractual es dable reclamar el reconocimiento de los perjuicios, en su doble connotación de daño emergente y lucro cesante, no lo es menos que para ello resulta ineludible que el perjuicio reclamado tenga como causa eficiente aquel incumplimiento,* ***y que los mismos sean ciertos y concretos y no meramente hipotéticos o eventuales, teniendo el reclamante la carga***

[6] CSJ SC, 24 Junio de 2008, Rad. 2000-01141-01.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

***de su demostración**, como ha tenido oportunidad de indicarlo, de manera reiterada.[7]"* (Subrayado fuera del texto original)

Bajo esta misma línea, en otro pronunciamiento también ha indicado que la existencia de los perjuicios en ningún escenario se puede presumir, tal y como se observa a continuación:

> *"Ya bien lo dijo esta Corte en los albores del siglo XX, al afirmar que "(…) **la existencia de perjuicios no se presume en ningún caso**; [pues] no hay disposición legal que establezca tal presunción (…)"*[8](Subrayado fuera del texto original).

En virtud de lo expuesto, resulta claro que el extremo actor desconoció los mandato legales y jurisprudenciales citados, dado que su estimación no obedece a un ejercicio razonado sino meramente especulativo. Razón por la cual, objeto el juramento estimatorio presentado por el extremo actor y solicito se impongan la sanción prevista en el artículo 206 del Código General del Proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA PRINCIPAL

1. EXCEPCIONES PLANTEADAS POR QUIEN FORMULÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MI REPRESENTADA.

Coadyuvo en las excepciones propuestas por **Clínica Medilaser**, sólo si las mismas no perjudican los intereses de mi representada. Bajo ese tenor formulo las siguientes:

2. INEXISTENCIA DE FALLA MÉDICA Y DE RESPONSABILIDAD COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN Y TRATAMIENTO ADECUADO, DILIGENTE, CUIDADOSO CARENTE DE CULPA Y REALIZADO POR EL EXTREMO PASIVO.

En el caso que nos atañe, no existe falla médica y por ende no se le puede endilgar cualquier tipo de responsabilidad a la parte demandada, en razón a que obró en atención a los principios de la Lex Artix, donde cada uno de los galenos intervinientes en la atención del señor Eduar Pedraza actuaron conforme a los más altos estándares de diligencia y pericia, procurando en su obligación de medios salvaguardar la salud del paciente. Tal es así, que la historia clínica que obra en el plenario es prueba de toda las actuaciones diligentes del personal médico de la Clínica Médilaser, resaltándose que desde el ingreso

[7] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 15 de febrero de 2018. Mp. Margarita Cabello Blanco. EXP: 2007-0299 .
[8] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 12 de junio de 2018. Mp Luis Armando Tolosa Villabona. EXP: 2011-0736.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

del paciente el 26 de enero de 2018 se le ordenó la práctica de exámenes diagnósticos para establecer la gravedad de las lesiones, asimismo fue intervenido quirúrgicamente a fin de realizarles una toracostomia y se le aseguró la valoración por parte de la especialidad de cirugía general, cirugía maxilofacial, medicina interna y oftalmología. Por lo anterior es claro que siempre se prestó una atención de calidad, oportuna y acorde con la lex artis.

Ahora bien, es necesario ahondar en la responsabilidad médica previo al análisis especifico del caso. Al respecto, se puede afirmar que la responsabilidad médica es una institución jurídica que le permite al paciente y a los familiares reclamar el resarcimiento de perjuicios causados como consecuencia de un acto médico culposo, producido por parte de una entidad prestadora de servicios de salud. Por tanto, para obtener una declaratoria de responsabilidad de esta índole, es necesario que el demandante pruebe la existencia de un acto médico producido con culpa y la presencia de un daño que tenga un nexo causal con dicho acto médico. No obstante, se debe tener en cuenta que el régimen de responsabilidad médica, se le permite al presunto causante del daño enervar dicha pretensión que busca la declaratoria de responsabilidad, mediante la acreditación de un actuar diligente y cuidadoso durante los procedimientos suministrados a los pacientes. Es decir, si la entidad prestadora de servicios de salud logra probar en el curso de un proceso judicial que su actuar fue diligente, enervará la responsabilidad que el demandante busca declarar en contra suya.

El anterior argumento ha sido recogido en una diversidad de providencias provenientes de las altas Cortes. En este sentido, éstas han explicado en una multiplicidad de ocasiones que, al ser las obligaciones de los médicos obligaciones de medio, el hecho de demostrar debida diligencia en los servicios de salud suministrados los exonera de cualquier pretensión indemnizatoria. Es importante tener en cuenta la siguiente sentencia de la Corte Constitucional, en donde se expone lo dicho de la siguiente forma:

> "*La comunicación de que* ***la obligación médica es de medio y no de resultado,*** *es jurídicamente evidente, luego no hay lugar a deducir que se atenta contra el derecho a la vida de la paciente al hacérsele saber cuál es la responsabilidad médica*".[9] (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Otro pronunciamiento del más alto tribunal constitucional se refirió en el mismo sentido al decir:

> "***Si bien*** ***las intervenciones médicas son de medio y no de resultado,*** *es necesario advertir que la responsabilidad respecto de actuaciones de medio implica que se apoyen de toda la diligencia, prudencia y cuidado, so pena de poner en riesgo irresponsablemente derechos constitucionales fundamentales. Aquí indudablemente el derecho a la*

[9] Corte Constitucional, sentencia T-313 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

GHA
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

salud es fundamental en conexidad con el derecho a la vida".[10](Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia en fallo reciente se pronunció de la siguiente forma:

> "(…) **El médico tan sólo se obliga a poner en actividad todos los medios que tenga a su alcance para curar al enfermo;** de suerte que, en caso de reclamación, éste deberá probar la culpa del médico, sin que sea suficiente demostrar ausencia de curación".[11] (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Ahora bien, resumiendo la jurisprudencia anteriormente expuesta, no queda duda que para el más alto tribunal constitucional y para el más importante juzgador de la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad civil, existe un criterio unánime que explica que la regla general es que las obligaciones de los médicos son de medio y no de resultado. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente ilustrar cómo las más altas cortes de Colombia han explicado que una declaratoria de responsabilidad médica puede ser enervada a partir de la prueba de la debida diligencia del demandado. De este modo, la Corte Suprema de Justicia ha sido claro en establecer:

> "*De esa manera, si el galeno fija un objetivo específico, lo cual ocurre con intervenciones estéticas, esto es, en un cuerpo sano, sin desconocer su grado de aleatoriedad, así sea mínimo o exiguo, se entiende que todo lo tiene bajo su control y por ello cumplirá la prestación prometida.* ***Pero si el compromiso se reduce a entregar su sapiencia profesional y científica, dirigida a curar o a aminorar las dolencias del paciente, basta para el efecto la diligencia y cuidado, pues al fin de cuentas, el resultado se encuentra supeditado a factores externos*** *que, como tales, escapan a su dominio, verbi gratia, la etiología y gravedad de la enfermedad, la evolución de las mismas o las condiciones propias del afectado, entre otros.*
>
> *(…)*
>
> *El criterio de normalidad está ínsito en la lex artis, y permite inferir ese carácter antijurídico cuando supera ese criterio, cuando la lesión excede el parámetro de normalidad, en cuanto en todo momento el médico debe actuar con la diligencia debida.* ***En consecuencia, se exige por parte del demandante o del paciente afectado que demuestre, en definitiva, tanto la lesión, como la imprudencia del facultativo en la pericia****, en*

[10] Corte Constitucional, sentencia T-373 de 2001. M.P. Rodrigo Escobar Gil.
[11] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 15 de septiembre de 2016.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

tanto constituye infracción de la idoneidad ordinaria o del criterio de la normalidad previsto en la Lex Artis, las pautas de la ciencia, de la ley o del reglamento médico". (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

En los mismos términos, en reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia reiteró la naturaleza de la prestación del servicio médico y la obligación recae en el demandante para acreditar la culpa:

"*Suficientemente es conocido, en el campo contractual, la responsabilidad médica descansa en el principio general de la culpa probada, salvo cuando en virtud de las "estipulaciones especiales de las partes" artículo 1604, in fine, del Código Civil), se asumen, por ejemplo, obligaciones de resultado, ahora mucho más, cuando en el ordenamiento patrio, el artículo 104 de la Ley 1438 de 2011, ubica la relación obligatoria médico-paciente como de medios.*

La conceptualización es de capital importancia con miras a atribuir las cargas probatorias de los supuestos de hecho controvertidos y establecer las consecuencias de su incumplimiento. ***Así, tratándose de obligaciones de medio, es al demandante a quien le incumbe acreditar la negligencia o impericia del médico, mientras que en las de resultado, ese elemento subjetivo se presume****".*[12]

Previo al análisis que se realizará respecto de la diligencia de la Clínica Medilaser, es menester precisar el contenido obligacional al que están sometidos los médicos y el régimen jurídico que de este se desprende. Esto es, la sujeción a una obligación de medios en la práctica de los actos médicos y el régimen subjetivo de responsabilidad que le es aplicable en consecuencia. Así se encuentra en el artículo 26 de la ley 1164 de 2007, el fundamento legal de la obligación de medios del médico en los siguientes términos:

"*ARTÍCULO 26. ACTO PROPIO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD. Es el conjunto de acciones orientadas a la atención integral de salud, aplicadas por el profesional autorizado legalmente para ejercerlas.*

El acto profesional se caracteriza por la autonomía profesional y la relación entre el profesional de la salud y el usuario. ***Esta relación de asistencia en salud genera una obligación de medio, basada en la competencia profesional****."* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

De acuerdo con los mandatos legales jurisprudenciales y legales citados resulta claro que las obligaciones médicas adquiridas la Clínica Medilaser a través de su cuerpo médico profesional, son obligaciones de medio y no de resultado. Es por ello que en ninguna de

[12] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC7110-2017. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

sus actuaciones puede garantizarse un resultado determinado, pero sí pueden probar en debida forma que las mismas se sujetaron a los más altos estándares médicos, mostrando un alto grado de diligencia y cuidado en sus actividades, como en efecto sucedió. En efecto, los médicos adscritos a la Clínica Medilaser mostraron una debida diligencia en su actuar, cada vez que el señor Eduar Pedraza accedió a sus servicios médicos. Todos los procedimientos practicados se sujetaron a los criterios de racionalidad y gradualidad que son requeridos y dictaminados, en los casos de heridas por arma de fuego que comprometen la región torácica y las consecuentes hemoptisis y neumonía que presentó el paciente.

En el presente caso la conducta del cuerpo médico y demás partícipes en el tratamiento del paciente fue diligente y ajustada a la lex artis, por lo cual no procede la declaración de responsabilidad de la Clínica Medilaser por el fallecimiento del señor Eduar Pedraza. Sobre el particular, es necesario tener en consideración que como se aprecia en la historia clínica el referido señor fue atendido con todos los medios requeridos y posibles para superar su estado de salud después del ingreso por herida con arma de fuego, y tal es así que el 30 de enero de 2018 la especialidad de cirugía cerró la historia de atención por encontrar superados los criterios clínicos para ser atendido por esa especialidad, así mismo el 2 de febrero de 2018 el paciente fue dado de alta en buenas condiciones, tal como se evidencia en la historia clínica:

*"**Documento:** Historia clínica- historia final de enfermería 02/02/2018 6:00:00 p. m.*
***Transcripción parte esencial:** egresa paciente del servicio de sala transicional de sexo masculino mayor orientado en sus tres esferas (espacio, tiempo, persona), afebril, alerta al llamado, paciente eliminando diuresis por medio exopontaneo, en buenas condiciones generales que refiere estar bien, con signos vitales en sus parámetros normales, tolerando oxigeno ambiente"*

Así las cosas, es evidente que el señor Pedraza fue atendida bajo los principios de la Lex Artix, esto debido a la gravedad de la patología que le aquejaba, y en ese sentido, se suministró la atención necesaria para su cuadro de salud, hasta que el 2 de febrero de 2018 al encontrarse en buenas condiciones de salud se ordenó su egreso, recuérdese que incluso antes de su egreso se descartó que el paciente presentara un cuadro neumónico y

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

para ello se le practicó una RX de tórax con fundamento en dicho examen diagnostico se descartó cualquier cuadro asociado a neumonía, tal como se aprecia en la historia clínica, veamos:

Documento: *Historia clínica 1/02/2018 5:23:48 p. m.*

Transcripción parte esencial: *se considera debe descartarse cuadro neumonico por lo que se inicia mnb y se solciita rx de tórax y laboratios de control am. se explica estado actual y conducta refiere entender acpetar y comprender"*

Como se ve, es claro que los profesionales médicos tomaron todas las medidas requeridas para realizar un adecuado diagnóstico, porque en dicha oportunidad se ordenó la toma de un RX de tórax, medio diagnostico que se le realizó al paciente el mismo 1 de febrero de 2018 y cuyos resultados fueron: *"Atelectasias subsegmentarias de campo pulmonar derecho, Cuerpo extraño con densidad metálica (proyectil) a nivel de campo pulmonar derecho a correlacionar en contexto traumático. Edema y enfisema de tejidos blandos del hemitorax derecho a correlacionar en contexto traumático".* Lo anterior se evidencia en el reporte de tórax realizado por el Dr. Néstor Perdomo, que se muestra a continuación:

Adicionalmente se le practicó un hemograma, esto con el fin de evaluar si el sistema inmunitario del señor Eduar Pedraza se encontraba luchando contra alguna infección, frente

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

a lo cual el cuadro de hemograma presentó un recuento de leucocitos (glóbulos blancos) dentro de los parámetros normales, veamos:

"Documento: hemograma IV (hemoglobina hematocrito recuento de eritrocitos indices eritrocitarios leucograma recuento de plaquetas indices plaquetarios y morfologia electronica e histograma)
Transcripción parte esencial: recuento de leucocitos18.2 x10^3mm^3"

Los resultados del medio diagnostico fueron revisados posteriormente por la doctora Fanny Carolina Yépez quien confirmó que no encontraban alteraciones (para el caso en los niveles de glóbulos blancos que pudieran referir signos de infección), tal como se aprecia a continuación:

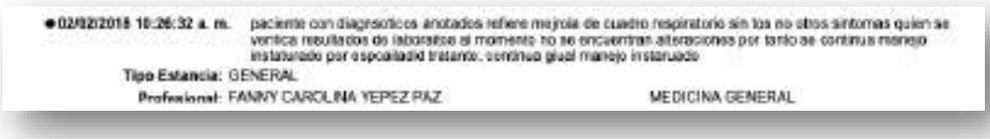

"Documento: Historia clínica: 2/02/2018 10:26:32 a. m.
Transcripción parte esencial: Paciente con diagnósticos anotados refiere mejoría de cuadro respiratorio sin tos no otros síntomas quien se verifica resultados de laboratorios al momento no se encuentran alteraciones (…)"

Es fundamental entonces que el despacho tenga presente que para emitir la orden de egreso del paciente se descartó el cuadro neumológico a través de los medios diagnósticos medicamente indicados (RX de tórax y hemograma completo) y que al encontrarse el paciente en buenas condiciones se ordenó su salida. De ahí que se encuentra probado el actuar diligente y sobre todo carente de culpa en la atención medica del señor Eduar Pedraza en la Clínica Medilaser.

Ahora bien, es importante que el Despacho conozca que aunque el paciente volvió a consultar a la Clínica Medilaser aproximadamente unas 24 horas después de su egreso del

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

2 de febrero de 2018, en ese nuevo ingreso al paciente se le prestó toda la atención requerida para el cuadro que aparentemente presentaba en ese momento y el cual fue confirmado de manera oportuna, correspondiente a NAC- neumonía adquirida en la comunidad, misma que en ninguna medida se puede endilgar como de responsabilidad de la parte demandada, pues antes de su egreso se descartó la existencia de esta enfermedad; pese a ello, al nuevo ingreso del señor Pedraza, él recibió la atención medica bajo los mismos estándares de calidad y prestación oportuna. En esta medida la neumonía le fue diagnosticada y tratada de manera oportuna, veamos:

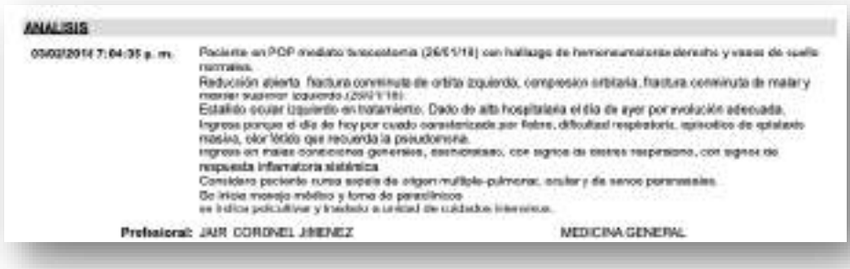
ANALISIS

03/02/2018 7:04:35 p. m. Paciente en POP inmediato traqueostomia (26/01/18) con hallazgo de hemoneumotorax derecho y vasos de cuello normales.
Reducción abierta fractura conminuta de orbita izquierda, compresion orbitaria, fractura conminuta de malar y maxilar superior izquierdo (26/01/18).
Estallido ocular izquierdo en tratamiento. Dado de alta hospitalaria el dia de ayer por evolución adecuada.
Ingresa porque el dia de hoy por cuadro caracterizado por fiebre, dificultad respiratoria, episodios de epistaxis masiva, olor fétido que recuerda la pseudomona.
ingresa en malas condiciones generales, taquipneico, con signos de dificil respiratorio, con signos de respuesta inflamatoria sistémica
Considero paciente cursa sepsis de origen multiple-pulmonar, ocular y de senos paranasales.
Se inicia manejo médico y toma de paraclinicos
se indica policultivar y traslado a unidad de cuidados intensivos.

Profesional: JAIR CORONEL JIMENEZ MEDICINA GENERAL

"***Documento:*** *Historia clínica 03/02/2018 7:04:35 p. m.*
Transcripción parte esencial: *Considero paciente cursa sepsis de origen multiple-pulmonar, ocular y de senos paranasales. Se inicia manejo médico y toma de paraclinicos*
se indica policultivar y traslado a unidad de cuidados intensivos"

De lo anterior se evidencia que desde el ingreso del paciente el 3 de febrero de 2018 el médico Jair Coronel procedió a activar el protocolo para este tipo de enfermedad, es decir procedió a ordenar la toma de exámenes paraclínicos, de policultivo y manejo médico con antibiótico. En este orden de ideas para el 4 de febrero de 2018 en horas de la mañana ya se había diagnosticado la enfermedad y se había dado continuidad al plan de manejo médico, tal como se desprende de la historia clínica que se expone a continuación:

IMPRESION DIAGNOSTICA
SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR
NEUMONIA APICAL DERECHA
POP DE TORACOSTOMIA DERECHA
POP DE CORRECION DE FRACTURAS FACIALES IZQUIERDAS

A/ PACIENTE CON ANTECEDENTES QX DESCRITOS QUE INGRESA POR CUADRO FEBRIL AGUDIZADO POSTERIOR A EGRESO HACE DOS DIAS CON SINTIOMAS RESPIRATORIO AGUDO CON HEMOPTISIS ASOCIADA FETIDA Y REPORTES PARACLINICOS E IMAGENLOGICOS COMPATIBLES CON PROCESO INFGECCIOSO PULMONAR ASI COMO ACIDOSIS RESPIRATORIA SEVERA, CON DESEQUILIBRIO ELECTROLITICO ASOCIADOA CONSIDERANDOSE SEPSIS DE ORIGEN PÚLMONAR COJN ALTO RIESGO DE FALLA VENTILATORIA POR LO QUE SE INDICA TRASLADO A UCI ADULTOS PARA MANEJO INTEGRAL Y SEGUIMIETO CLINICO ESTRICTO

PLAN
HOSPITALIZAR
TRASLADO A UCI ADULTOS
AISLAMIENTO PROTECTOR
IGUAL MANEJO MEDICO
VALORACION POR CIRUGIA MAXILOFACIAL
SE INDICA INFUSION DE POTASIO
TERAPIA RESPIRATORIA CADA TURNO
RX/ PARACLINICOS DE CONTROL AM
MONITORIZACION CONTINUA
PROTOCOLO DE PREVENCION DE CAIDAS
ACOMPAÑANTE PERMANENTE
VIGILAR PATRON RESPIRATORIO
CURVA TERMICA CADA 6 HORAS , REGISTRAR
CSV AC

Tipo Estancia: GENERAL
Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO MEDICINA INTERNA

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

*"**Documento:** Historia clínica 04/02/2018 11:45:12 a. m. nota medicina interna*
***Transcripción parte esencial:** síntoma respiratorio agudo con hemoptisis asociada fétida y reportes paraclincios e imagenlogicos compatibles con proceso infgeccioso pulmonar asi como aciddosis respiratoria severa con desequilibrio electrolítico asociado a considerándose sepsis de origen púlmonar cojn alto riesgo de falla ventilatoria por lo que se indica traslado a uci adultos para manejo integral y seguimieto clinico estricto"*

Teniendo en cuenta lo anterior, se desprende que el manejo médico por parte de los profesionales de la Clínica Medilaser fue totalmente adecuado, siempre en atención de la lex artis, en cuanto al diagnóstico y tratamiento adecuado para el estado de salud del paciente Eduar Pedraza, de tal suerte que no existe culpa que pueda atribuírsele en su actuar y mucho menos por omisión en el diagnostico o por no actuar conforme al estándar de prudencia exigible tal como pretende endilgar el apoderado de la parte demandante, porque es cierto que al señor Pedraza se lo valoró desde las distintas especialidades: cirugía general, cirugía maxilofacial, medicina interna, oftalmología y terapia ocupacional, de tal suerte que no encuentra sustento la afirmación del apoderado de los demandantes cuando indica que el paciente no fue valorado por la especialidad de cirugía, además tampoco encuentra sustento la afirmación en cuanto a la falta de prudencia en la prestación del servicio médico, ya que toda la atención estuvo enmarcada dentro de los protocolos médicos aplicables al caso, haciendo uso de los medios diagnósticos adecuados y atendiendo a los resultados de los mismos.

De ahí que no se encuentra prueba alguna que permita inferir que le asiste responsabilidad a la Clínica Medilaser, ni siquiera con la prueba pericial aportada con la demanda, como quiera que es una experticia rendida por un profesional de la medicina especialista en seguridad social y proyectos en salud, que no tiene la pericia requerida para emitir un concepto en el ámbito de la responsabilidad que aquí se discute, además el concepto emitido carece de todo criterio técnico y científico ya que no indica los métodos utilizados para llegar a la conclusión de que la conducta de la Clínica Medilaser no cumple los criterios de la lex artis por presuntamente no prestar atención al paciente por el área de cirugía, máxime cuando de su experticia tampoco se desentraña cual era el actuar medico diligente y conforme a la lex artis que según su criterio era el indicado para evitar el fallecimiento del señor Pedraza, es decir, es una experticia que recopila únicamente las anotaciones de la historia clínica pero que no llega a una conclusión con fundamentos técnicos y científicos que respalden la presunta violación de la lex artis por parte de la Clínica Medilaser.

Ahora recuérdese que, en la atención del 8 de febrero de 2018 se ordenó la atención del paciente por la especialidad de neumología, la cual no era posible prestarla en la Clínica Medilaser de Florencia, siendo necesaria su remisión a la ciudad de Neiva, por lo tanto, el paciente presentaba un cuadro de evolución insatisfactoria que ameritaba tal remisión, así las cosas el paciente salió con vida de la Clínica Medilaser y según se narra en la demanda

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

falleció en el trayecto, por lo cual el Despacho deberá considerar que para dicho momento los profesionales de la Clínica Medilaser ya no tenían la custodia del paciente y por lo tanto ninguna responsabilidad puede imputársele a la demandada Clínica Medilaser por las presuntas omisiones o fallas en el trayecto hacia la ciudad de Neiva.

En conclusión, se tiene que los profesionales médicos de la clínica Medilaser que atendieron al señor Eduar Pedraza cumplieron con todos los parámetros médicos y lex artis para todas las patologías y estados clínicos que presentó. En síntesis, la prueba de diligencia en este caso recae en la historia clínica del paciente, motivo por el cual, no existe alternativa distinta a exonerar de toda responsabilidad al extremo pasivo.

En virtud de todo lo anterior, de manera respetuosa solicito que se declare probada esta excepción.

3. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO O PERJUICIO ALEGADO POR LA PARTE ACTORA Y LA ACTUACIÓN DEL EXTREMO PASIVO

Téngase en cuenta que la muerte del señor Pedraza se presentó como consecuencia de las complicaciones acaecidas por la herida con arma de fuego en la zona torácica y la evolución insatisfactoria que presentó después de las secuelas de dicho trauma, circunstancias que no pudieron prevenirse por parte de los galenos pese a que se le practicaron todos los tratamientos, exámenes y de más servicios médicos requeridos por el paciente. Por todo lo dicho, es evidente la diligencia con que se le prestaron los servicios de salud al señor Eduar Pedraza y la muerte del mismo fue la consecuencia natural de una enfermedad, que se fue agudizando con su evolución.

La teoría de la causalidad aplicada en Colombia es la causalidad adecuada. A diferencia de la teoría de la equivalencia de condiciones en la que simplemente basta aplicar el método de la supresión mental hipotética y determinar si el hecho final se hubiere o no presentado o no con determinada actuación. La teoría de la causa adecuada exige un filtro adicional, en el que de esa multiplicidad de causas que se pueden presentar en el mundo fenomenológico que pueden ser condiciones *sine qua non*, serán relevantes solo aquellas de las que fuera previsible el resultado. La teoría de la causa adecuada ha sido la elegida por la Corte Suprema de Justicia como la teoría aplicable en Colombia y ha sido definida así:

> *"Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.* ***El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho***

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad*."*[13] (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta la definición jurisprudencial del nexo de causalidad, resulta claro que no se configura este elemento de la responsabilidad, como quiera que no existe prueba alguna en el plenario que acredite una relación de causalidad entre el supuesto perjuicio alegado y la actuación de Clínica Medilaser.

Por ende, es evidente que no existe una relación de causalidad y la falencia de ese requisito indispensable destruye cualquier posibilidad de erigir válidamente un cargo de responsabilidad civil contra el extremo pasivo. Siguiendo esa misma línea argumentativa, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sido clara al determinar que cuando existen diferentes causas de un daño, el compromiso de responsabilidad sólo se podrá predicar respecto de quien genera la condición o causa que efectivamente lo produce. Por eso, la responsabilidad profesional médica no puede deducirse sino cuando proviene y se demuestra que fue generada por el extremo demandado.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa Clínica Medilaser cumplió con sus obligaciones legales de prestar a cabalidad los servicios médicos para los cuales fueron encomendados.

En efecto, tal como consta en la historia clínica, frente a cualquier señal de alerta, al señor Eduar Pedraza se le realizaron todos los tratamientos médicos, ayudas diagnósticas y revisión por parte de los profesionales idóneos para salvaguardar su salud. De modo que, la Clínica Medilaser prestó todos los servicios requeridos por el paciente. Es importante precisar, que los médicos tratantes desempeñaron su función con plena diligencia, oportunidad y profesionalismo. Así las cosas, es evidente la inexistencia del nexo causal y en consecuencia, ante la falta de una conducta que pueda ser atribuible a los comportamientos desplegados por Clínica Medilaser no puede haber lugar a declaratoria de responsabilidad en perjuicio de ésta.

En conclusión, no existe relación de causalidad entre la muerte y el actuar del extremo pasivo Clínica Medilaser, toda vez que la muerte fue la consecuencia natural de una enfermedad cuyos efectos se fueron agudizando a medida que pasaba el tiempo, pese a recibir el mejor manejo médico. Finalmente, de acuerdo con las pruebas que obran en el

[13] Patiño, Héctor. "Responsabilidad extracontractual y causales de exoneración. Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano". Revista Derecho Privado N14. Universidad Externado de Colombia. 2008

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

plenario la Clínica Medilaser realizó todas las gestiones médicas necesarias para salvaguardar a toda costa la vida del señor Pedraza. Por tanto, como lo acredita la historia clínica de la paciente, la muerte no fue consecuencia de la falta de prestación de un servicio médico ni por la negligencia en la prestación de éste. Por el contrario, las razones del fallecimiento son totalmente ajenas a los servicios médicos prestados por el extremo pasivo en el año 2018.

En virtud de todo lo anterior, de manera respetuosa solicito que se declare probada esta excepción.

4. EN NINGUNA MEDIDA LAS POSIBLES OMISIONES EN EL TRASLADO DEL PACIENTE A LA CIUDAD DE NEIVA SON IMPUTABLES A CLÍNICA MEDILASER

Como se ha visto de la revisión de la historia clínica del señor Eduar Pedraza, para el 8 de febrero de 2018 el paciente requería una revisión por neumología, servicio que se prestaría en la ciudad de Neiva, de tal manera que se empezó el trámite de referencia y contrareferencia para dicho fin. Además se resalta que el paciente se encontraba en condiciones estables para su traslado a la institución de salud receptora, traslado que estaba a cargo de la EPS Medimas y quien dispuso del medio de transporte para trasladar al paciente debido a que en ningún momento se utilizó ambulancias de la Clínica Medilaser para el traslado, incluso ha dicho la demandada Clínica Medilaser que este servicio por disposición de la EPS lo prestó AMB COLOMBIA MEDICAL, de ahí que ninguna responsabilidad puede atribuirse a Clínica Medilaser por las presuntas omisiones o fallas médicas ocurridas durante el traslado del paciente, porque se reitera en nada tuvo injerencia esta parte.

Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 4747 DE 2007, por medio del cual se regulan las relaciones entre los prestadores de los servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud, veamos:

> *ARTÍCULO 17. PROCESO DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA. El diseño, organización y documentación del proceso de referencia y contrarreferencia y la operación del sistema de referencia y contrarreferencia es obligación de las entidades responsables del pago de servicios de salud, quienes deberán disponer de una red de prestadores de servicios de salud que garanticen la disponibilidad y suficiencia de los servicios en todos los niveles de complejidad a su cargo, así como la disponibilidad de la red de transporte y comunicaciones.*
>
> *Con el fin de garantizar la calidad, continuidad e integralidad en la atención, es obligación de las entidades responsables del pago de servicios de salud la consecución de institución prestadora de servicios*

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

> *de salud receptora que garantice los recursos humanos, físicos o tecnológicos así como los insumos y medicamentos requeridos para la atención de pacientes.*
>
> *La responsabilidad del manejo y cuidado del paciente es del prestador remisor hasta que ingrese en la institución receptora.* ***Cuando el transporte se realice en una ambulancia debidamente habilitada, que no dependa de la IPS remisora, la entidad que tiene habilitado el servicio de transporte será responsable de la atención durante el mismo, con la tecnología disponible de acuerdo*** *(subrayado y negrilla añadida)*

De lo visto se encuentra que ninguna responsabilidad se le puede atribuir a la Clínica Medilaser por presuntas omisiones o fallas ocurridas durante el traslado del paciente, considerando que ninguna injerencia tuvo la clínica en esa decisión y prestación de servicio que fue coordinado por Medimas EPS.

En virtud de todo lo anterior, de manera respetuosa solicito que se declare probada esta excepción.

5. LOS PERJUICIOS MORALES SOLICITADOS DESCONOCEN LOS LÍMITES JURISPRUDENCIALES ESTABLECIDOS POR EL MÁXIMO ÓRGANO DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA

En términos generales, existe un criterio unánime que explica que la reparación de los daños causados como consecuencia de un hecho dañoso, tiene un carácter exclusivamente indemnizatorio y no puede ser fuente de enriquecimiento para la parte demandante. En otras palabras, no existe duda alguna que la reparación de los perjuicios tiene la finalidad de llevar a la víctima al estado anterior, esto es, al estado previo a la causación del daño, sin que esto signifique que la parte actora pueda enriquecerse por el reconocimiento de dicha indemnización.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en los mismos términos al establecer:

> *"Ciertamente puede decirse cuando el artículo 2341 del Código Civil prescribe que el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, se adopta, en armonía con el inciso 2 del artículo 1649 del Código Civil, el principio según el cual la prestación* ***de la obligación resarcitoria llamada indemnización, tiene como límite cuantitativo aquel que, según su función de dejar indemne (sin daño), alcance a reparar directa o indirectamente el perjuicio ocasionado, para el restablecimiento, en sus diferentes formas, de la***

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

> ***misma situación patrimonial anterior,*** *(...) " (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

En otras palabras, es improcedente jurídicamente conceder una indemnización que no solo tenga la finalidad de llevar a la víctima al estado anterior al acaecimiento del hecho dañoso, sino que también tenga el propósito de enriquecer a la parte actora. Lo anterior, por cuanto como se ha explicado, la indemnización de perjuicios no puede ser utilizada como herramienta para enriquecer a la víctima, sino para repararle efectivamente los daños que haya padecido.

En consecuencia, el dolor experimentado y los afectos perdidos deben ser compensados de acuerdo a criterios de razonabilidad jurídica y de conformidad con las circunstancias reales en que tuvo lugar el resultado lamentable que dio origen al sufrimiento. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC 13925 del 24 de agosto de 2016, MP: Ariel Salazar Ramírez, afirmó lo siguiente:

> *"Dentro de esta clase de daños se encuentra el perjuicio moral, respecto del cual esta Corte tiene dicho que hace parte de la esfera íntima o fuero psicológico del sujeto damnificado, toda vez que sólo quien padece el dolor interior conoce la intensidad de su sufrimiento, por lo que éste no puede ser comunicado en su verdadera dimensión a nadie más. De ahí que el perjuicio moral no es susceptible de demostración a través de pruebas científicas, técnicas o directas, porque su esencia originaria y puramente espiritual impide su constatación mediante el saber instrumental.*
>
> *Por cuanto el dolor experimentado y los afectos perdidos son irremplazables y no tienen precio que permita su resarcimiento, queda al prudente criterio del juez dar, al menos, una medida de compensación o satisfacción, normalmente estimable en dinero,* ***de acuerdo a criterios de razonabilidad jurídica y de conformidad con las circunstancias reales en que tuvo lugar el resultado lamentable que dio origen al sufrimiento.***
>
> ***Lo anterior, desde luego, «no significa de suyo que esa clase de reparación sea ilimitada, bastándole por lo tanto a los demandantes, en un caso dado, reclamarla para dejarle el resto a la imaginación, al sentimiento o al cálculo generoso de los jueces****». (CSJ, SC del 15 de abril de 1997)*
>
> *La razonabilidad de los funcionarios judiciales, por tanto, impide que la estimación del daño moral se convierta en una arbitrariedad.*
>
> ***Esta razonabilidad surge de la valoración de referentes objetivos para su cuantificación, tales como las características del daño y su***

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

gravedad e intensidad en la persona que lo padece; de ahí que el arbitrium iudicis no puede entenderse como mera liberalidad del juzgador." *(Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Así pues, la valoración del daño moral debe realizarse no solamente con fundamento en la presunción de afecto y solidaridad que surge del mero parentesco, sino que, acudiendo al arbitrium judicis, debe sujetarse a los criterios o referentes objetivos para su cuantificación, considerando las características mismas del daño, su gravedad y extensión, el grado de afectación a cada persona. Vale decir, el conjunto de elementos o circunstancias de hecho que enmarcan la situación del demandante afectado, para, por vía del análisis de conjunto, debidamente razonado, llegar a concretar un monto indemnizatorio determinado que de ninguna manera puede asumirse como algo desbordado, nacido de la mera liberalidad del juez.

Bajo esta línea argumentativa, es indispensable que el honorable Despacho tome en consideración que la suma solicitada por la parte demandante por concepto de daño moral es a todas luces desbordada y su reconocimiento significaría un enriquecimiento injustificado en beneficio de la misma, considerando que las máximas sumas que han sido aceptadas por concepto de perjuicios morales en casos similares al que se está estudiando, son mucho menores que las pretendidas por ella.

Habiendo dicho lo anterior, es pertinente explicarle al Despacho, cómo se ha pronunciado la Jurisdicción Ordinaria respecto a los distintos parámetros que se han tenido en cuenta al momento de tasar el perjuicio moral en los casos en donde los reclamantes tenían un vínculo de primer grado de consanguinidad con la víctima fallecida:

Siguiendo las pautas reseñadas, se tasarán los perjuicios morales sufridos por los demandantes en la suma de $60'000.000 para cada uno de los padres; $60'000.000 para el esposo; y $60'000.000 para cada uno de los hijos.

(...)

En conclusión, se tienen por demostrados los siguientes perjuicios: (...)

- Para el hijo Cristopher David Pulgarín Román:

- Lucro cesante: $ 54'175.149

- Daño moral: $ 60'000.000

TOTAL ---------- $114'175.149

- Para la madre Ana de Dios Marín:

- Daño moral: $ 60'000.000"

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

Como se ve, los demandantes desconocen completamente los más recientes pronunciamientos de la jurisprudencia sobre el particular y el monto máximo que podría llegar a pretender como reparación de supuestos perjuicios morales, esto es, la suma de $60.000.000. No puede entonces desconocerse que los criterios y límites jurisprudenciales, de conformidad con lo que ha establecido la Corte Suprema de Justicia en repetidas oportunidades, deben ser acogidos a la hora de solicitar y reconocer este tipo de perjuicios:

> *"Por cierto que las pautas de la jurisprudencia en torno a la tasación de perjuicios extra-patrimoniales, con fundamento el prudente arbitrio del juez, fueron acogidas expresamente por el artículo 25 del Código General del Proceso, en cuyo inciso final se previó que cuando se reclame indemnización por esos conceptos, «se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda».*
>
> ***Y aunque tal regla está prevista para la cuantía de los procesos, en general, permite ver que el sistema procesal es reacio a aceptar pretensiones de indemnización inmaterial por montos exagerados, a voluntad de las partes** (,...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Con fundamento en lo expuesto, solicito comedidamente al Despacho que declare probada la presente excepción y que, en ese sentido, determine que no está acreditado de ninguna forma el perjuicio inmaterial cuyo resarcimiento se pretende, y que en todo caso si el juez considera que está probado el perjuicio inmaterial, de todas formas, la tasación pretendida del mismo es exorbitante porque se solicita 100smlmv para cada uno de los padres del señor Eduar, así como para la señora Martha Yaneth Bustos y la menor Saray Pedraza, además de 50 smlmv para cada uno de los hermanos del señor Eduar Pedraza, desbordando los estándares de indemnización, de tal suerte que deberán ajustarse a los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia.

En virtud de todo lo anterior, de manera respetuosa solicito que se declare probada esta excepción.

6. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO.

Para empezar, debe hacerse remembranza sobre los aspectos fundamentales que configuran el lucro cesante. Éste se ha entendido cómo una categoría de perjuicio material, de naturaleza económica, de contenido pecuniario, es decir, que puede cuantificarse en una suma de dinero y que consiste en la afectación o menoscabo de un derecho material o patrimonial, reflejado en la ganancia o ingreso que se ha dejado de percibir y que no ingresará al patrimonio de la persona. Es decir, se deja de recibir cuando se sufre un daño

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

y puede ser percibido a título de indemnización por las víctimas directas o indirectas cuando se imputa al causante del perjuicio la obligación de reparar.

No obstante, para indemnizar un daño, además de su existencia cierta, actual o futura, es decir que si no se hubiese producido el daño el ingreso debía percibirse, es necesaria su plena demostración en el proceso con elementos probatorios fidedignos e idóneos, como lo son aquellos medios permitidos en el ordenamiento jurídico. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido lo siguiente:

> *"El perjuicio es la consecuencia que se deriva del daño para la víctima del mismo, y la indemnización corresponde al resarcimiento o pago del "(…) perjuicio que el daño ocasionó (…).*
>
> ***Este último para que sea reparable, debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético. Es decir, "(…) cierto y no puramente conjetural, [por cuanto] (…) no basta afirmarlo, puesto que es absolutamente imperativo que se acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario** (…)"* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)[14]

Así mismo, en Sentencia del 24 de junio de 2008, la misma corporación afirmó que:

> *"(…) en cuanto perjuicio, el* ***lucro cesante debe ser cierto, es decir, que supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual. Ahora, sin ahondar en la materia, porque no es del caso hacerlo, esa certidumbre no se opone a que, en determinados eventos****, v. gr. lucro cesante futuro, el requisito mencionado se concrete en que el perjuicio sea altamente probable, o sea, cuando es posible concluir, válidamente, que verosímilmente acaecerá, hipótesis en la cual cualquier elucubración ha de tener como punto de partida una situación concreta, tangible, que debe estar presente al momento de surgir la lesión del interés jurídicamente tutelado (…)*
>
> *Vale decir* ***que el lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afinca en una situación real, existente al momento del evento dañino, condiciones estas que, justamente, permiten inferir, razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente*** *(…)*

[14] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 12 de junio de 2018. Expediente SC 2107-2018.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

> ***Por último están todos aquellos "sueños de ganancia", como suele calificarlos la doctrina especializada, que no son más que conjeturas o eventuales perjuicios que tienen como apoyatura meras hipótesis, sin anclaje en la realidad que rodea la causación del daño, los cuales, por obvias razones, no son indemnizables***.[15] (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Esto significa que el lucro cesante no puede construirse sobre conceptos hipotéticos, pretensiones fantasiosas o especulativas que se fundan en posibilidades inciertas de ganancias ficticias. Por el contrario, debe existir una cierta probabilidad objetiva que resulte del decurso normal de las cosas y de las circunstancias especiales del caso. De manera que el mecanismo para cuantificar el lucro cesante consiste en un cálculo sobre lo que hubiera ocurrido de no existir el evento dañoso, siempre que logre acreditarse que en efecto la víctima, al momento de la ocurrencia del daño, ejerciera alguna actividad productiva que le generara los ingresos dejados de percibir.

Ahora bien, se debe mencionar que todas las posibles discusiones que pueden emerger frente al particular fueron zanjadas mediante el más reciente pronunciamiento de unificación del Consejo de Estado en la Sentencia No. 44572 del 18 de julio de 2019 proferida por la Sección Tercera, M.P. Carlos Alberto Zambrano. Providencia en la que se elimina la presunción según la cual toda persona en edad productiva percibe al menos un salario mínimo, en tanto contraría uno de los elementos del daño, esto es la certeza. De manera que el lucro cesante solo reconocerá cuando obren pruebas suficientes que acrediten que efectivamente la víctima dejó de percibir los ingresos o perdió una posibilidad cierta de percibirlos. En dicho pronunciamiento se manifestó literalmente lo siguiente:

> *"La ausencia de petición, en los términos anteriores, así como* ***el incumplimiento de la carga probatoria dirigida a demostrar la existencia y cuantía de los perjuicios debe conducir, necesariamente, a denegar su decreto****. (…)*
>
> *En los casos en los que se pruebe que la detención produjo la pérdida del derecho cierto a obtener un beneficio económico, lo cual se presenta cuando la detención ha afectado el derecho a percibir un ingreso que se tenía o que con certeza se iba a empezar a percibir, el juzgador solo podrá disponer una condena si, a partir de las pruebas obrantes en el expediente, se cumplen los presupuestos para ello, frente a lo cual se requiere que se demuestre que la posibilidad de tener un ingreso era cierta, es decir, que correspondía a la continuación de una situación precedente o que iba a darse efectivamente por existir previamente una actividad productiva lícita ya consolidada que le permitiría a la víctima*

[15] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 24 de junio de 2008. Radicado 2000-01121-01.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

directa de la privación de la libertad obtener un determinado ingreso y que dejó de percibirlo como consecuencia de la detención.

Entonces, resulta oportuno recoger la jurisprudencia en torno a los parámetros empleados para la indemnización del lucro cesante y, en su lugar, unificarla en orden a establecer los criterios necesarios para: i) acceder al reconocimiento de este tipo de perjuicio y ii) proceder a su liquidación.

La precisión jurisprudencial tiene por objeto eliminar las presunciones que han llevado a considerar que la indemnización del perjuicio es un derecho que se tiene per se y establecer que su existencia y cuantía deben reconocerse solo: i) a partir de la ruptura de una relación laboral anterior o de una que, aun cuando futura, era cierta en tanto que ya estaba perfeccionada al producirse la privación de la libertad o ii) a partir de la existencia de una actividad productiva lícita previa no derivada de una relación laboral, pero de la cual emane la existencia del lucro cesante*."* (subrayado y negrilla fuera del texto original)

Este pronunciamiento entonces excluye posibilidad alguna de que se reconozca lucro cesante a una persona que, aunque esté en edad productiva, no acredite los ingresos percibidos por el efectivo desarrollo de una actividad económica, por contrariar el carácter cierto del perjuicio, siendo entonces una utilidad meramente hipotética o eventual. Por lo anterior, no es jurídicamente viable presumir los ingresos de una persona puesto que ello vulnera significativamente el carácter cierto del perjuicio. Por cuanto, los perjuicios materiales solicitados al Despacho deben estar debidamente soportados y no puede partirse de una presunción, sino que debe mediar la acreditación de la certeza.

Por último, el precepto 16 de la Ley 446 de 1998 define que con base al Principio de Equidad aplicable en este tipo de asuntos, se exige que se tengan en cuenta cada situación en concreto al momento de valorar los daños solicitados, los cuales se deben fundamentar en aspectos ciertos y de realidad incuestionable. Situación que no ocurre en el caso que nos compete, por cuanto la suma solicitada simplemente se basa en meras especulaciones.

Además sin que implique aceptación de responsabilidad alguna, y solo en el evento que el Despacho determine que le asiste responsabilidad a la Clínica Medilaser, deberá considerarse que erró el apoderado de la parte demandante al efectuar el cálculo del lucro cesante a favor de la señora Martha Yaneth Bustos, como quiera que para su cuantificación tomó la expectativa de vida del señor Eduar Pedraza al momento del fallecimiento, esto es 33 años al mes de febrero de 2018; sin embargo, perdió de vista que la presunta compañera permanente al momento de los hechos tenía 46 años de edad, lo que se desprende de la declaración extrajuicio que ella realizó en el mismo año 2018 (ya que no reposa en el expediente el registro civil de nacimiento) de tal suerte que la expectativa de vida de la

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

señora Martha Yaneth era menor que la del señor Eduar Pedraza y por lo tanto es solo hasta ese momento que se entiende realizado el aporte que hubiera provenido del señor Pedraza, siendo entones un yerro que de ninguna manera puede tener acogida por parte del Despacho.

En conclusión, en este proceso no procederá el reconocimiento indemnizatorio por concepto de lucro cesante consolidado ni futuro a favor de Martha Yaneth Bustos y Saray Julieth Pedraza, toda vez que está más que demostrado que no es procedente el reconocimiento de tal perjuicio patrimonial cuando no se ha acreditado ningún ingreso económico en favor propio o de la familia. En tal sentido, si se llegare al reconocimiento del perjuicio material denominado lucro cesante, claramente se transgrediría el carácter cierto del perjuicio.

Por lo anterior, ruego señor juez declarar probada esta excepción

7. GENÉRICA O INNOMINADA

Finalmente, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 282 del Código General del Proceso, propongo como excepción genérica, cualquier circunstancia que llegare a ser probada a lo largo del presente proceso y que constituya un acontecimiento de hecho que pueda ser interpretado como exculpatorio de las pretensiones reclamadas por la demandante.

CAPÍTULO II: CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR CLÍNICA MEDILASER S.A.

I. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

Frente al hecho 1: Es cierto solo en cuanto a que entre la Clínica Medilaser y Allianz Seguros S.A. se suscribió un contrato de seguro instrumentalizado bajo la póliza No. 022208483/0 y su finalidad, es cubrir determinada responsabilidad civil profesional que cause el asegurado frente a terceros, con una vigencia establecida en las condiciones del seguro desde el 31 diciembre de 2017 al 30 de diciembre de 2018. Sin embargo, esta póliza no podrá operar, porque no se cumplen de manera simultánea los presupuestos de la modalidad de cobertura SUNSET bajo la cual fue convenida, tal y como se procede a explicar.

La modalidad SUNSET, quiere decir que se ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o al asegurador dentro de la misma vigencia o dentro de los dos años siguientes a su terminación.

GHA
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

En dichos términos para que exista un siniestro en la modalidad Sunset que se pueda indemnizar con cargo al contrato de seguros instrumentado en la Póliza por la que se vincula a mi representada, se requiere que exista (i) responsabilidad del asegurado, (ii) que el hecho dañoso haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y (iii) que sus consecuencias se reclamen al asegurado o al asegurador dentro de la misma vigencia o dentro de los dos años siguientes a su terminación. En tal medida, no se ha configurado el siniestro porque no existe responsabilidad atribuible a la Clínica Medilaser, además si bien el presunto hecho dañoso ocurrió dentro de la vigencia de la póliza (8 de febrero de 2018), la reclamación al asegurado o asegurador no se verificó dentro de la vigencia de la póliza (31 de diciembre de 2017 a 30 de diciembre de 2018) o dentro de los 2 años siguientes a la terminación de dicha vigencia, lo anterior como quiera que, de las pruebas obrantes en el expediente se encuentra que la reclamación realizada al asegurado tuvo lugar con la convocatoria a la audiencia de conciliación extrajudicial llevada a cabo el día 7 de mayo de 2021 en la Cámara de comercio de Florencia, es decir, se efectúo por fuera de los límites que contempla la modalidad Sunset. Por lo expuesto, resulta claro que al no concurrir los tres elementos mencionados no existe obligación indemnizatoria a cargo de mi representada.

Frente al hecho 2: Es cierto.

Frente al hecho 3: No es cierto, Allianz Seguros S.A. no está obligada a efectuar pago alguno por concepto de indemnización, toda vez que es claro que no se cumplen los presupuestos de la modalidad de cobertura Sunset pactada en el contrato de seguro y porque en todo caso no se ha acreditado la responsabilidad de la Clínica Medilaser, en tal medida no puede nacer a la vida la obligación condicional de la aseguradora, pues al tenor del amparo contratado, se estipuló que mi representada cubre la Responsabilidad en que incurra, es decir que sea atribuible al asegurado. Pese a ello, el Demandante no logró estructurar los elementos constitutivos para que se predique la responsabilidad a cargo de la demandada Clínica Medilaser y con eso se torna imposible acceder a reconocimientos económicos que deba asumir la aseguradora, pues el riesgo amparado no se configuró.

Frente al hecho 4: No es un hecho, es una disposición de carácter legal. Sin embargo, se debe considerar que si bien a la Clínica Medilaser le asiste el derecho a efectuar el llamamiento en garantía en contra de mi representada con fundamento en la póliza de seguro expedida, ello no implica *per sé* que de manera automática nace la obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora, máxime cuando es claro que en este asunto en particular no confluyen los presupuestos necesarios para la modalidad de cobertura sunset bajo la cual se pactó el contrato de seguro.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

FRENTE A LA PRETENSIÓN 1: Toda vez que corresponde al acto procesal ya desplegado por el despacho al admitir el llamamiento en garantía de Clínica Medilaser a Allianz Seguros S.A., no existe controversia.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 2: ME OPONGO a esta pretensión, porque en primera medida no se ha acreditado la responsabilidad de la Clínica Medilaser y en efecto no se ha configurado el riesgo asegurado. Además, porque en el caso bajo análisis no se cumplen los presupuestos necesarios para que se haga efectivo el contrato de seguro bajo la modalidad de cobertura sunset que fue acordada, tal como se explicará:

No realización del riesgo asegurado: El Despacho deberá considerar que la póliza No. 022208483/0 no podrá afectarse considerando que no se vislumbran los elementos *sine qua non* para predicar, como exigible, la obligación indemnizatoria y, sobre todo, condicional, de parte de ALLIANZ SEGUROS S.A. en el caso concreto. Lo anterior, en virtud de que no se ha realizado el riesgo asegurado, pues para la afectación de la Póliza en mención debe acreditarse la responsabilidad del asegurado Clínica Medilaser, situación fáctica que no ha acontecido. En este caso como no se ha realizado el riesgo asegurado en la Póliza No. 022208483/0 es inviable efectuar el pago indemnizatorio que se derivaría de este, debido a que, no se ha demostrado la culpa de la Clínica Medilaser en la presunta omisión y falta de diligencia que ha tratado de endilgar la parte activa, por el contrario está completamente probado que la atención medica del paciente Eduar Pedraza cumplió con todos los estándares requeridos para el correcto diagnóstico y tratamiento que demandaba su estado de salud, de tal forma que no existe responsabilidad de la Clínica Medilaser por el fallecimiento del señor Pedraza; en ese orden de ideas, no se ha configurado el riesgo asegurado que implique para mi representada sufragar cualquier tipo de indemnización.

No se acreditan los requisitos para la cobertura bajo la modalidad sunset que fue convenida en la póliza 022208483/0. El despacho deberá considerar que el contrato de seguro bajo el cual se vincula a este proceso a mi representada, fue convenida bajo la modalidad de cobertura sunset que implica de un lado que se ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias se reclamen al asegurado o al asegurador dentro de la misma vigencia o dentro de los dos años siguientes a su terminación. En este evento es claro que (i) no se ha configurado el siniestro porque no existe responsabilidad atribuible a la Clínica Medilaser, (ii) además si bien el presunto hecho dañoso ocurrió dentro de la vigencia de la póliza (8 de febrero de 2018), (iii) la reclamación al asegurado o asegurador no se verificó dentro de la vigencia de la póliza (31 de diciembre de 2017 a 30 de diciembre de 2018) o dentro de los 2 años siguientes a la terminación de dicha vigencia, lo anterior como quiera que, de las pruebas obrantes en el expediente se encuentra que la reclamación realizada al asegurado tuvo lugar con la convocatoria a la audiencia de conciliación extrajudicial

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

llevada a cabo el día 7 de mayo de 2021 en la Cámara de comercio de Florencia, es decir, se efectúo por fuera de los límites que contempla la modalidad Sunset. Por lo expuesto, resulta claro que al no concurrir los tres elementos mencionados no existe obligación indemnizatoria a cargo de mi representada.

Considerando entonces que no existe responsabilidad atribuible a la Clínica Medilaser y que tampoco concurren los requisitos para prestar cobertura bajo la modalidad sunset prevista en la póliza 022208483/0, de ninguna manera puede nacer la obligacion condicional a cargo de Allianz Seguros S.A.
En virtud de todo lo anterior, el honorable Despacho deberá denegar la pretensión del llamamiento en garantía y absolver de responsabilidad a mi representada.

II. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. NO SE CUMPLEN LOS PRESUPESTOS DE LA MODALIDAD DE COBERTURA PACTADA EN LA POLIZA 022208483/0, Y POR LO TANTO NO EXISTE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

En el presente caso, debe advertirse que el contrato de seguro documentado en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Instituciones Médicas número 022208483/0, se concertó bajo la modalidad de cobertura denominada Ocurrencia (Sunset), de modo que la póliza solo podrá operar si se cumplen todos los presupuestos legales y contractuales pactados, acorde con dicha modalidad. Tales presupuestos son: que exista responsabilidad civil extracontractual atribuible al asegurado por los daños causados a terceros, que el hecho dañoso haya tenido lugar durante la vigencia del seguro y que la reclamación se haya efectuado al asegurado o al asegurador dentro de la misma vigencia o dentro de los dos años siguientes a su terminación. En este evento es claro que (i) no se ha configurado el siniestro porque no existe responsabilidad atribuible a la Clínica Medilaser, (ii) además si bien el presunto hecho dañoso ocurrió dentro de la vigencia de la póliza (8 de febrero de 2018), (iii) la reclamación al asegurado o asegurador no se verificó dentro de la vigencia de la póliza (31 de diciembre de 2017 a 30 de diciembre de 2018) o dentro de los 2 años siguientes a la terminación de dicha vigencia, lo anterior como quiera que, de las pruebas obrantes en el expediente se encuentra que la reclamación realizada al asegurado tuvo lugar con la convocatoria a la audiencia de conciliación extrajudicial llevada a cabo el día 7 de mayo de 2021 en la Cámara de comercio de Florencia, es decir, se efectúo por fuera de los límites que contempla la modalidad Sunset. Por lo expuesto, resulta claro que al no concurrir los tres elementos mencionados no existe obligación indemnizatoria a cargo de mi representada.

En cuanto a la modalidad de cobertura sunset en el contrato de seguro, esta fue introducida a nuestro ordenamiento jurídico a través del artículo 4 de la Ley 389 de 1997, en virtud del

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

cual se permitió la expedición de pólizas cuya cubertura **estuviere determinada por la fecha de la reclamación del beneficiario del seguro**:

> *Artículo 4. En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.*
>
> *Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad* ***siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años. (****subrayado y negrilla añadida).*

Sobre el asunto, la Corte Suprema de Justicia[16] ha explicado:

> *(…) la aseguradora asume la protección del patrimonio del asegurado frente a débitos relacionados con un «hecho externo» que le sea imputable, siempre y cuando (****i) ese «hecho externo» sobrevenga en vigencia de la póliza, y (ii) la víctima del vento dañoso formule reclamación al asegurado, o al asegurador, dentro de un lapso convenido, contado a partir de la expiración del término contractual, y que no puede ser inferior a dos años (modalidad de ocurrencia sunset).*** *(subrayado y negrilla añadida)*

Descendiendo al caso concreto, tenemos que, dentro del contrato de seguro expedido por mi procurada, específicamente en el capítulo I de las condiciones generales en el apartado ámbito temporal se realizaron las siguientes estipulaciones contractuales:

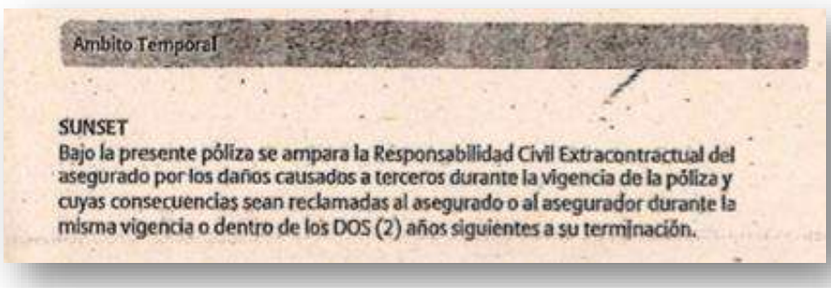
Ambito Temporal

SUNSET
Bajo la presente póliza se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o al asegurador durante la misma vigencia o dentro de los DOS (2) años siguientes a su terminación.

En dichos términos para que exista un siniestro en la modalidad Sunset que se pueda indemnizar con cargo al contrato de seguros instrumentado en la Póliza por la que se

[16] Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC5217-2019 de 03 de diciembre de 2019.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

vincula a mi representada, se requiere que exista (i) responsabilidad civil extracontractual del asegurado, (ii) que el hecho dañoso haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y (iii) que sus consecuencias se reclamen al asegurado o al asegurador dentro de la misma vigencia o dentro de los dos años siguientes a su terminación. En tal medida, no se ha configurado el siniestro porque no existe responsabilidad atribuible a la Clínica Medilaser, además si bien el presunto hecho dañoso ocurrió dentro de la vigencia de la póliza (8 de febrero de 2018), la reclamación al asegurado o asegurador no se verificó dentro de la vigencia de la póliza (31 de diciembre de 2017 a 30 de diciembre de 2018) o dentro de los 2 años siguientes a la terminación de dicha vigencia, lo anterior como quiera que, de las pruebas obrantes en el expediente se encuentra que la reclamación realizada al asegurado tuvo lugar con la convocatoria a la audiencia de conciliación extrajudicial llevada a cabo el día 7 de mayo de 2021 en la Cámara de comercio de Florencia, es decir, se efectúo por fuera de los límites que contempla la modalidad Sunset. Por lo expuesto, resulta claro que al no concurrir los tres elementos mencionados no existe obligación indemnizatoria a cargo de mi representada.

Por lo anterior, solicito comedidamente al Despacho declarar probada la presente excepción.

2. **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE ALLIANZ SEGUROS S.A. POR NO HABERSE REALIZADO EL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS Y HOSPITALES No.022208483/0**

Sin perjuicio de las excepciones precedentes, se formula esta de conformidad con lo estipulado en las condiciones específicas de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesionales Clínicas y Hospitales No. 022208483/0, toda vez que de la mera lectura podemos concluir que el riesgo asegurado, no se realizó como quiera que los daños reclamados por la parte actora no son producto de la conducta desplegada por la asegurada o de omisiones , toda vez que su actuar en la prestación de los servicios de salud al paciente Eduar Pedraza fue perita y oportuna.

Es claro que mediante la póliza en virtud de la cual se vinculó a mi procurada al presente litigio, la aseguradora cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual atribuible al Asegurado nombrado en la carátula de la póliza cuando este deba asumir un perjuicio que cause con motivo de determinada responsabilidad civil profesional en que incurra en su relación con terceros de acuerdo con la ley, a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio o asimilados, prestado dentro de los predios asegurados. Pero en este caso, encontramos que tal responsabilidad no se estructuró, pues los daños aducidos por la Demandante no tienen origen en la conducta clínica desplegada por parte de los profesionales de la salud de la Clínica Medilaser, ni mucho menos por la conducta de la institución misma, como se explicó de manera precedente.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

En virtud de la clara inexistencia de responsabilidad de la Clínica Medilaser deberá absolverse de cualquier responsabilidad al asegurado y a mi representada. Pues al tenor del amparo contratado, se estipuló que mi representada cubre la Responsabilidad en que incurra, es decir que sea atribuible al asegurado. Sin embargo, el Demandante no logró estructurar los elementos constitutivos para que se predique la responsabilidad a cargo de la demandada y con eso se torna imposible acceder a reconocimientos económicos que deba asumir la aseguradora, pues el riesgo amparado no se configuró.

Luego, siendo inexistente la responsabilidad civil extracontractual que pretende endilgarse al Demandado, no surge obligación indemnizatoria alguna a su cargo y tampoco en cabeza de mi representada, como quiera que no se realizó el riesgo asegurado, y por ende, no nació la obligación resarcitoria de mi procurada.

Por lo anterior, solicito comedidamente al Despacho declarar probada la presente excepción.

3. EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES DEL SEGURO CLINICAS Y HOSPITALES INSTRUMENTALIZADO MEDIANTE PÓLIZA No. 022208483/0

Dentro de las condiciones de la póliza expedida por mi representada, se establecieron los parámetros que enmarcan la obligación condicional que contrajo, y delimitan la extensión del riesgo que asumió. Puntualmente, se pactaron una serie de exclusiones a la cobertura que, al configurarse, exoneran de obligación indemnizatoria a mi procurada.

En efecto, la concertación de tales causales de exclusión de cobertura, tienen sustento en el artículo 1056 del Código de Comercio, conforme al cual el asegurador puede, a su arbitrio, delimitar los riesgos que asume:

> *Artículo 1056. Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.*

En virtud de la facultad citada en el referido artículo, mi procurada decidió otorgar determinados amparos, supeditados al cumplimiento de ciertos presupuestos, e incorporó en la póliza determinadas barreras cualitativas que eximen al asegurador a la prestación señalada en el contrato, las cuales se conocen generalmente, como se dijo, como exclusiones de la cobertura.

En consecuencia, de hallarse, según la prueba recaudada, que se materializó alguna de las exclusiones concertadas en el contrato de seguro, la póliza en cuestión no tendría cobertura.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

Por lo anterior, solicito comedidamente al Despacho declarar probada la presente excepción.

4. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.

Es un principio que rige el contrato de seguro de daños, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo. De modo que la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al riesgo asumido. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso:

> *"Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la tolerancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato."*[17]

Se puede concluir entonces que el Contrato de Seguro tiene un carácter meramente indemnizatorio y por tal motivo, tiene como finalidad llevar a la víctima al estado anterior, más no enriquecerla. Es por ello que aterrizando al caso en cuestión, no es de recibo indemnizar el daño tal y como fue pretendido por la parte Demandante, más aún, teniendo en cuenta las tasaciones exorbitantes de sus perjuicios no probados. En tal sentido, el artículo 1088 del Código de Comercio estableció lo siguiente:

> "***Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento.*** *La indemnización podrá comprender a la vez el daño*

[17] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, el carácter de los seguros de daños y en general de cualquier seguro, es meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el asegurado/beneficiario con el pago de la indemnización, es decir no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento. Conforme a ello, en caso de pagarse suma alguna que no esté debidamente acreditada por la parte accionante, se estaría contraviniendo el citado principio de mera indemnización del contrato de seguro. En efecto, se estaría supliendo la carga probatoria de la parte actora frente a los presupuestos de una responsabilidad patrimonial del Asegurado y eventualmente enriqueciendo a los accionantes.

No puede perderse de vista que el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento y que el mismo tiene a un carácter meramente indemnizatorio. Así las cosas, de efectuar cualquier pago por concepto de daño emergente, pese a que no está probado el valor cierto de los ingresos del señor Eduar Pedraza, reconocer emolumentos exorbitantes por perjuicios morales pese a que no hay prueba de una afectación que amerite desbordar los parámetros jurisprudenciales, indiscutiblemente transgrediría el principio indemnizatorio que rige en los contratos de seguro.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que dentro del plenario no se demostraron los perjuicios solicitados en el pétitum de la demanda, su reconocimiento claramente vulneraría el principio indemnizatorio. Por cuanto en primer lugar, es inviable reconocer emolumento alguno referente al lucro cesante consolidad y futuro, puesto que se no se probó el valor cierto de los ingresos mensuales del señor Eduar Pedraza para el momento del accidente de tránsito; en segundo lugar no se ha demostrado la calidad de compañera permanente de la señora Martha Yaneth Bustos así como su dependencia económica respecto al señor Pedraza y la errada tasación del perjuicio al pasar por alto que la vida probable de la señora Martha Bustos era menor a la expectativa de vida del señor Eduar Pedraza; en tercer lugar es inviable el reconocimiento por del daño moral en las sumas pretendidas, pues desconocen los baremos establecidos por la Corte Suprema de Justicia. En consecuencia, reconocer los perjuicios tal y como fueron solicitados, transgrediría el carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguro.

Por lo anterior, solicito comedidamente al Despacho declarar probada la presente excepción.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

5. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

En gracia de discusión y sin que esto signifique aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada, se formula esta excepción, pues en el improbable evento de que prosperaran una o algunas de las pretensiones del libelo, se debe tomar en cuenta que en la Póliza de seguro que sirvió de base a la convocatoria de mi representada, se estipularon las condiciones, los límites, los amparos otorgados, las exclusiones, las sumas aseguradas, los deducibles pactados, etc., de manera que, conforme lo indica el Profesor Ossa[18], dichas estipulaciones "*están destinadas a delimitar, de una parte, la extensión del riesgo asumido por el asegurador de tal modo que guarde la debida equivalencia con la tarifa aplicable al respectivo seguro y, de otra, a regular las relaciones entre las partes vinculadas al contrato, definir la oportunidad y el modo de ejercicio de los derechos y observancia de las obligaciones o cargas que de él dimanan*."

En ese sentido, las condiciones generales *secundum legem* o *praeter legem* tienen la virtualidad de ser un reglamento de los contratantes, atendiendo límites positivos (amparos) o límites negativos (exclusiones), y que debe ser observado conforme a las normas que regulan los contratos en general[19], es decir, que constituye ley para las partes en virtud del acuerdo negocial el cual debe ser respetado y honrado por los sujetos contratantes.

En suma, las Condiciones Generales de la Póliza son el resultado de la individualización de los riesgos asumidos por el asegurador en ejercicio de su objeto social de comercializar seguros, constituyéndose en la piedra angular del negocio jurídico aseguraticio en la medida en que delimita los riesgos bajo el principio de la liberalidad en la asunción de los mismos[20], de tal suerte que, de no individualizar los riesgos, el seguro no tendría sentido alguno puesto que no gozaría de viabilidad técnica, jurídica y económica.

Es decir, no puede exigirse a una Compañía de Seguros asumir, en términos generales, la asunción de riesgos de manera indiscriminada y a responder por la materialización de ellos cualquiera sea su fuente, objeto, lugar o momento en que acaecen, de manera que las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro y los amparos otorgados y visibles en la carátula de la póliza, son, exclusivamente, los parámetros que determinarían en un momento dado la posible responsabilidad que podría atribuirse a mi poderdante, en cuanto enmarcan la obligación condicional que contrajo y las diversas cláusulas del aseguramiento.

Téngase en cuenta además que, en la póliza expedida por mi procurada, se estipuló el límite asegurado para cada uno de los amparos otorgados por evento y en su agregado anual, y en este punto impera el precepto del Art. 1079 del C. de Co., conforme al cual el

[18] Ossa G. J. Efrén. Teoría General del Seguro – El Contrato. Editorial Temis 1991.
[19] Artículos 1618 y ss. del Código Civil.
[20] Artículo 1056 del Código de Comercio

GHA
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

asegurador estará obligado a responder únicamente hasta concurrencia de la suma asegurada, sin excepción y sin perjuicio del carácter meramente indemnizatorio de esta clase de pólizas.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

> ***"ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA****. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".*

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

> *"Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, **el valor de la prestación a cargo de la aseguradora**, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, **se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado**, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los limites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización"*[21] (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante y en la proporción de dicha perdida que le corresponda debido a la porción de riesgo asumido. Así las cosas, el límite de la responsabilidad de la Aseguradora corresponde a la suma asegurada individual indicado en la carátula de la póliza, así:

---

[21] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2001. MP. Jorge Antonio Castillo Rúgeles. EXP 5952.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

Coberturas contratadas

Coberturas	Límite Asegurado Evento	Límite Asegurado Vigencia
1.Predios, Labores y Operaciones	3.000.000.000,00	3.000.000.000,00
10.RC. Profesional	3.000.000.000,00	3.000.000.000,00

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis Allianz Seguros S.A. no puede ser condenada porque (i) el riesgo asegurado en los términos del contrato de seguro no se ha realizado (ii) no se cumplen los requisitos para prestar cobertura bajo la modalidad sunset pactada en el contrato, en tanto no existe responsabilidad imputable a la clínica Medilaser y que la reclamación efectuada al asegurado no se realizó dentro de la vigencia de la póliza o dentro de los dos años siguientes a la finalización de la cobertura anual. Excepcionalmente y en el improbable caso de que el despacho considere que existe obligación de asumir la indemnización por parte de mi representada, le solicito considerar que Allianz no podrá asumir un mayor valor que el expresamente establecido en la póliza. En todo caso, dicho contrato contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el Juzgado en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito al señor Juez, declarar probada la presente excepción.

6. EN CUALQUIER CASO SE DEBERA TENER EN CUENTA EL DEDUCIBLE PACTADO EN LA PÓLIZA No. 022208483/0

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente y sin que implique reconocimiento de responsabilidad alguna a cargo de mi representada, en la póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No.022208483/0 usada como base del llamado a mi procurada, se pactó un deducible que deberá descontarse del valor que se obligue a pagar a cargo de la aseguradora.

Dentro de sus condiciones, el contrato de seguro instrumentalizado en la póliza No. 022208483/0 prevé el siguiente deducible:

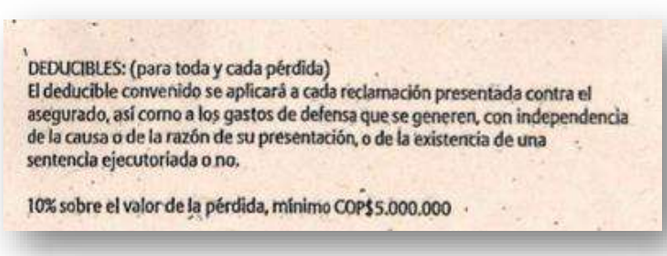

DEDUCIBLES: (para toda y cada pérdida)
El deducible convenido se aplicará a cada reclamación presentada contra el asegurado, así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la razón de su presentación, o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

10% sobre el valor de la pérdida, mínimo COP$5.000.000

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

En este orden de ideas, resulta de suma importancia que el Honorable Juzgador tome en consideración que, tanto la definición del deducible como su forma de aplicación, ha sido ampliamente desarrollada por la Superintendencia Financiera de Colombia en distintos conceptos, como el que se expone a continuación:

> *"Una de tales modalidades,* ***la denominada deducible, se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización, de tal suerte que en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor total de la pérdida****, sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado. El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado. En este orden de ideas, correspondería a las partes en el contrato de seguro determinar el porcentaje de la pérdida que sería asumido por el asegurado a título de deducible, condición que se enmarcaría dentro de las señaladas por el numeral 11 del artículo 1047 del Código de Comercio al referirse a "Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes"*[22] *(Subrayado y negrilla fuera de texto original)*

De esta manera, en el hipotético evento en el que mi representada sea declarada responsable en virtud de la aplicación del contrato de seguro. Es de suma importancia que el Honorable Juzgador descuente del importe de la indemnización la suma pactada como deducible que, como se explicó, corresponde al 10% sobre el valor de la pérdida que en ningún caso podrá ser menor a $5.000.000.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito al señor Juez, declarar probada la presente excepción.

7. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 C.Co., el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismo hechos dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que para la fecha de la sentencia se ha agotado totalmente el valor asegurado no habrá lugar a cobertura alguna.

[22] Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto 2016118318-001 del 29 de noviembre de 2016. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, DEDUCIBLE.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

8. GENÉRICA O INNOMINADA

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, frente al llamamiento en garantía, que se origine en la Ley o en el contrato con el que se convocó a mi poderdante, incluida la de caducidad y la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro contemplada en el artículo 1081 del Código de Comercio.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PRUEBA PERICIAL APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, me permito solicitar la comparecencia del perito **EDGARDO MIRANDA CARMONA** a la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, con fines de contradicción del dictamen pericial rendido y que se aportó como anexo de la demanda.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTALES**

1. Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No.022208483/0 vigente desde el 31 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, con su respectivo condicionado particular y general.

2. Derecho de petición enviado al Centro de conciliación de la cámara de comercio de Florencia a fin de obtener el expediente completo de la solicitud de conciliación.

- **INTERROGATORIO DE PARTE.**

1. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **LIBARDO PEDRAZA RODRÍGUEZ**, en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor **Pedraza** podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

2. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **HERCILIA BOTERO**, en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho

GHA
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

expuestos en este litigio. La señora **Botero** podrá ser citada en la dirección de notificación relacionada en su libelo.

3. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **MARTHA YANETH BUSTOS**, en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora **Bustos** podrá ser citada en la dirección de notificación relacionada en su libelo.

4. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **LIBARDO PEDRAZA ORTIZ**, en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor **Pedraza** podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

5. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **EDGAR ANDRES PEDRAZA BOTERO**, en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor **Pedraza** podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

6. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **SANDRA PEDRAZA BOTERO**, en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora **Pedraza** podrá ser citada en la dirección de notificación relacionada en su libelo.

7. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **JEISON PEDRAZA ORTIZ**, en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor **Pedraza** podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

8. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **EDINSON PEDRAZA ORTIZ**, en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la

GHA
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor **Pedraza** podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

9. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **JANER DEYBI PEDRAZA ORTIZ**, en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor **Pedraza** podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

10. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **MARISELA PEDRAZA ORTIZ**, en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora **Pedraza** podrá ser citada en la dirección de notificación relacionada en su libelo.

11. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **PATRICIA PEDRAZA BOTERO**, en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora **Pedraza** podrá ser citada en la dirección de notificación relacionada en su libelo.

12. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al representante legal de la demandada MEDIMAS EPS, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El representante legal podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en el libelo de contestación.

13. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al representante legal de la demandada CLÍNICA MEDILASER, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El representante legal podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en el libelo de contestación.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

- **DECLARACIÓN DE PARTE**

  Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del representante legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y especialmente, para exponer y aclarar los amparos, exclusiones, términos y condiciones de la Póliza No. 022208483/0.

- **PRUEBAS TESTIMONIALES**

1. Sírvase citar y hacer comparecer al Doctor **DIEGO DEVIA MANCHOLA**, especialista en medicina interna, profesional médico adscrito a la Clínica Medilaser, para que teniendo en cuenta su experiencia clínica, absuelva el interrogatorio que le formulare con relación a la atención que le brindó al señor Eduar Eliécer Pedraza Botero, además para que de acuerdo a su experiencia en el área de la medicina despeje aspectos técnicos sobre el manejo de la enfermedad presentada por el paciente.

El testigo podrá ser ubicado en la Calle 6 No. 14 A – 55, Clínica Medilaser S.A Sucursal Florencia o a través del correo electrónico: notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com.

2. Sírvase citar y hacer comparecer al Doctor **LUIS GONZALO PLATA SERRANO**, especialista en medicina interna, profesional médico adscrito a la Clínica Medilaser, para que teniendo en cuenta su experiencia clínica, absuelva el interrogatorio que le formulare con relación a la atención que le brindó al señor Eduar Eliécer Pedraza Botero, además para que de acuerdo a su experiencia en el área de la medicina despeje aspectos técnicos sobre el manejo de la enfermedad presentada por el paciente.

El testigo podrá ser ubicado en la Calle 6 No. 14 A – 55, Clínica Medilaser S.A Sucursal Florencia o a través del correo electrónico: luisplata51@hotmail.com y abonado celular 3208346295.

3. Sírvase citar y hacer comparecer al Doctor **JULIO ALEJANDRO BARRERO OROZCO**, especialista en cirugía general, profesional médico adscrito a la Clínica Medilaser, para que teniendo en cuenta su experiencia clínica, absuelva el interrogatorio que le formulare con relación a la atención que le brindó al señor Eduar Eliécer Pedraza Botero, además para que de acuerdo a su experiencia en el área de la medicina despeje aspectos técnicos sobre el manejo de la enfermedad presentada por el paciente.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

El testigo podrá ser ubicado en la Calle 6 No. 14 A – 55, Clínica Medilaser S.A Sucursal Florencia o a traves del correo electrónico: alejandrobarretoorozco@hotmail.com y abonado celular 3108179631.

4. Sírvase citar y hacer comparecer al Doctor **HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA**, especialista en cirugía maxilofacial, profesional médico adscrito a la Clínica Medilaser, para que teniendo en cuenta su experiencia clínica, absuelva el interrogatorio que le formulare con relación a la atención que le brindó al señor Eduar Eliécer Pedraza Botero, además para que de acuerdo a su experiencia en el área de la medicina despeje aspectos técnicos sobre el manejo de la enfermedad presentada por el paciente.

El testigo podrá ser ubicado en la Calle 6 No. 14 A – 55, Clínica Medilaser S.A Sucursal Florencia o a través del correo electrónico: hunapa@hotmail.com y abonado celular 3105574412.

5. Sírvase citar y hacer comparecer a la Doctora **FANNY CAROLINA YEPEZ PAZ**, médico general adscrita a la Clínica Medilaser, para que teniendo en cuenta su experiencia clínica, absuelva el interrogatorio que le formulare con relación a la atención que le brindó al señor Eduar Eliécer Pedraza Botero, además para que de acuerdo a su experiencia en el área de la medicina despeje aspectos técnicos sobre el manejo de la enfermedad presentada por el paciente.

El testigo podrá ser ubicado en la Calle 6 No. 14 A – 55, Clínica Medilaser S.A Sucursal Florencia o a través del correo electrónico: caroyepesp24@hotmail.es y abonado celular 3204707546.

6. Sírvase citar y hacer comparecer al Doctor **NESTOR JULIAN PERDOMO**, medico radiólogo adscrito a la Clínica Medilaser, para que teniendo en cuenta su experiencia clínica, absuelva el interrogatorio que le formularé con relación a la atención que le brindó al señor Eduar Eliécer Pedraza Botero, además para que de acuerdo a su experiencia en el área de la medicina despeje aspectos técnicos sobre el manejo de la enfermedad presentada por el paciente.

El testigo podrá ser ubicado en la Calle 6 No. 14 A – 55, Clínica Medilaser S.A Sucursal Florencia o a través del correo electrónico: juliper31@hotmail.com y abonado celular 3204513110.

7. Sírvase citar y hacer comparecer a **FANNY CAROLINA YEPEZ PAZ**, auxiliar de enfermería adscrita a la Clínica Medilaser, para que teniendo en absuelva el interrogatorio que le formularé con relación a la atención que le brindó al señor Eduar Eliecer Pedraza Botero.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

El testigo podrá ser ubicado en la Calle 6 No. 14 A – 55, Clínica Medilaser S.A Sucursal Florencia o a través del correo electrónico: magaly_14-12@hotmail.com al abonado celular 3205026269.

8. Solicito se sirva citar a la doctora MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ, asesora externa de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de derecho y de la Póliza de Seguro. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la Póliza, sus exclusiones, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, vigencia, coberturas, exclusiones, etc., de los Contratos de Seguro objeto del presente litigio. La doctora Agudelo podrá ser citada en la Calle 13 No. 10 -22, apartamento 402 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico camilaortiz27@gmail.com.

- **SOLICITUD PARA EMISIÓN DE OFICIOS, REQUIRIENDO PRUEBA DOCUMENTAL**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se oficie al Centro de Conciliación de la Cámara de comercio de Florencia para el Caquetá, para que, con destino al presente proceso, remita en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra del expediente de la solicitud de conciliación presentada por Libardo Pedraza Rodríguez y otros. Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

El propósito de la exhibición de estos documentos es establecer con certeza la fecha de presentación de la solicitud de conciliación que constituye la reclamación a la asegurada, por ser un hito temporal importante para establecer la falta de cobertura bajo la modalidad Sunset pactada en el contrato de seguro. El CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ, puede ser notificada a través del correo electrónico: juridica@ccflorencia.org.co

ANEXOS

1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

2. Escritura pública por medio del cual se me confiere poder general

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

3. Certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros S.A. expedido por la Cámara de Comercio, en el que consta el poder otorgado al suscrito.

NOTIFICACIONES

- La parte actora en el lugar indicado en la demanda.
- Los demandados en el lugar indicado en sus respectivos libelos
- Mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 13 A No. 29 – 24 Piso 9, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
- Al suscrito en la Calle 69 No. 4-48 Oficina 502 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del señor Juez. Atentamente,

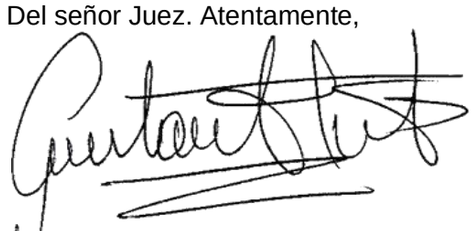

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. Nº 19.395.114 de Bogotá
T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 of. 502 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros

Allianz

LEONARDO ABAUAT Y CIA LTDA

NIT: 9002852907
CALLE 17 NO 5A - 05 -
NEIVA
Tel. 8741000
E-mail: [illegible]

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: (+57)(1) 5600600
Operador Automático: (+57)(1) 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

1180015813002 0500000022200 1010 1 1 1

SUMÁRIO

PRELIMINAR.....4

CONDICIONES PARTICULARES.....5

Capítulo I - Datos identificativos.....5

CONDICIONES GENERALES.....11

Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....11

Capítulo III - Siniestros.....19

La Notaría Cuarta del Círculo de Neiva da fe que esta copia fotostática es similar con el original que tuvo a la vista
La Notaria. Deyanira Ortiz Cuenca
22 OCT 2019

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, regimentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable

La Notaria Cuarta del Circulo de Neiva da fe que esta copia fotostática es similar con el original que tuvo a la vista
La Notaria, Deysenia Ortiz Cuenca
22 OCT 2019
El interesado suscribio en esta diligencia
no obstante la advertencia que respecto de la expresion
de la misma hace el decreto 2019 - de 10 de 01 - 2012

La Notaria Cuarta del Circulo de Neiva da fe que esta copia fotostática es similar con el original que tuvo a la vista
La Notaria, Deyanira Ortiz Cuenca
- 2 2 OCT 2018
El compareciente firmo en esta diligencia no obstante la advertencia que respecto de la suscripción le hizo el decreto 0019 - de 10 nov 11 - 2012

CONDICIONES PARTICULARES

Capítulo I
Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro:	CLINICA MEDILASER SA NIT: 8130019520 CRA. 7 NO. 11 65 NEIVA Teléfono: 87241000 Email: clinicámedilaser@hotmail.com
Asegurado:	CLINICA MEDILASER SA NIT: 8130019520 CRA. 7 NO. 11 65 NEIVA Teléfono: 87241000 Email: clinicamedilas-r@hotmail.com
Póliza y duración:	Póliza nº: 022208483 / 0 Duración: Desde las 00:00 horas del 31/12/2017 hasta las 24:00 horas del 30/12/2018. Importes expresados en PESO COLOMBIANO.
Intermediario:	Renovable a partir del 30/12/2018 desde las 24:00 horas. LEONARDO ABAUAT Y CIA LTDA Clave: 1063811 CALLE 17 NO 5A - 65 - NEIVA NIT: 9002852507 Teléfonos: 8741002 0 E-mail: tecnico2@leoseguros.net

Identificación del riesgo objeto del seguro

Categoría del riesgo	Dirección del Riesgo
Servicios	CRA. 7 NO. 11 65

Descripción	Valor
Riesgo asegurado	Centros de Atención Medica
Ámbito territorial	Colombia

Limite asegurado evento	1.000.000.000,00
Limite asegurado vigencia	3.000.000.000,00
Especialidad	Demás médicos
Numero de medicos	85,00
Grupo	A
Especialidad	Demás médicos
Numero de medicos	284,00
Grupo	B

Ambito Temporal

SUNSET
Bajo la presente póliza se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o al asegurador durante la misma vigencia o dentro de los DOS (2) años siguientes a su terminación.

Objeto Asegurado

Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil profesional en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestado dentro de los predios asegurados.

Coberturas contratadas

Coberturas	Límite Asegurado Evento	Límite Asegurado Vigencia
1.Predios, Labores y Operaciones	3.000.000.000,00	3.000.000.000,00
10.RC. Profesional	3.000.000.000,00	3.000.000.000,00

La Notaría Cuarta del Círculo de Neiva da fe que esta copia fotostática es similar con el original que tuvo a la vista
La Notaria, Deyaniira Ortiz Cuenca
22 OCT 2019
El interesado suscribió en esta diligencia se advirtiendo que respecto de la impresión de la misma hace el derecho 2015 - Art. 10 num 01 - 2012

BENEFICIARIO) sean personas diferentes al TOMADOR, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

10. DOMICILIO
Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

CLAUSULAS ADICIONALES

Ampliación del plazo para aviso de siniestro
No obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza, la Compañía conviene en ampliar el plazo otorgado al asegurado para que le comunique la ocurrencia del siniestro a Treinta (30) días, contados a partir de la
fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Para efectos del seguro otorgado por esta póliza, la Compañía conviene en caso de siniestro, amparado por la póliza, que requiera la designación de un perito ajustador, efectuar su contratación de común acuerdo con el asegurado.

Amparo automático para nuevos predios
El amparo de la presente póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado derivada de la posesión, uso o el mantenimiento de nuevos predios de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrollará sus actividades, y por las labores u operaciones que llevará a cabo en el ejercicio de las mismas.
Se entiende que los nuevos predios son aquellos sobre los cuales el Asegurado adquiere el dominio y control aún después de suscribir esta póliza pero sólo durante su vigencia. El Asegurado debe notificar a la Compañía cada uno de aquellos sitios que desee tener amparados por el seguro, dentro de los Treinta (30) días siguientes a la fecha que adquiera el dominio o control.

Ampliación de términos de revocación
Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza arriba citada, y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, La Compañía, haciendo uso de la facultad prevista en el Artículo 1162 del Código de Comercio, conviene en modificar en favor del asegurado el término de revocación previsto en las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto:
La Compañía podrá revocar esta póliza o alguno de sus amparos adicionales en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de Treinta 30 días calendario.
Además devolverá al asegurado la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata. Si la cancelación es por parte del asegurado la liquidación de la prima se hará a corto plazo.

contrate sobre (ismo interés y contra los mismos riesgos asegurados ... ... póliza, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

14. AMBITO TERRITORIAL

Están amparados todos los siniestros ocurridos en el territorio delimitado en los datos identificativos de esta póliza "Ambito Territorial"

15. SUBROGACIÓN

La Compañía, por razón de cualquier indemnización que pague, se subrogará, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esa obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

16. COMPROMISORIA O DE ARBITRAMENTO

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
b. El tribunal decidirá en derecho.

17. NOTIFICACIONES

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en este contrato, se hace por escrito, y es prueba suficiente de la notificación, la constancia y fecha de recibo personal de las partes o la del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

El requisito anterior no se aplica para la notificación del siniestro a LA COMPAÑÍA, la cual puede hacerse por cualquier medio idóneo, incluido el escrito.

18. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

EL TOMADOR se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del ASEGURADO y EL BENEFICIARIO, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando EL ASEGURADO (s/o

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1077593	DELIMA MARSH SA	50,00
1063611	LEONARDO ABAUAT Y CIA LTDA	50,00

Cláusulas

Beneficiario
Terceros Afectados

Actividad del Cliente
Prestación de Servicios Médicos

ASEGURADOS:
Clínica Medilaser - Florencia
Clínica Medilaser - Pitalito
Clínica Medilaser - Tunja
Clínica Medilaser - Neiva

La Notaría Cuarta del Círculo de Neiva da fe que esta copia fotostática es similar con el original que tuvo a la vista
La Notaria, Deyanira Cortz Cuenca
22 OCT 2015
El interesado consta en esta diligencia
se advierte la advertencia que respecto de la suprema
de esta ... hace el decreto 0019 - de 10 ene/01 - 2012

CLÁUSULAS ADICIONALES:

1. Se incluye la culpa grave de conformidad a lo establecido en el artículo 1127 del Código de Comercio.

2. Para efectos de la presente póliza se deja sin efecto la siguiente exclusión: Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional. Responsabilidad civil profesional

3. CLÁUSULA DE ARBITRAMENTO MODIFICADA: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación que las partes determinen de común acuerdo, según las siguientes reglas: a. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo; En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación acordado de común acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas. b. El Tribunal decidirá en derecho. No obstante lo convenido aquí, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento no podrá ser invocada por la aseguradora, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier

Jurisdicci éste a su vez llame en garantía a la aseguradora

DEDUCIBLES: (para toda y cada pérdida)
El deducible convenido se aplicará a cada reclamación presentada contra el asegurado, así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la razón de su presentación, o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

10% sobre el valor de la pérdida, mínimo COP$5.000.000

Gastos de Defensa:
10% sobre el valor de la pérdida

SUBJETIVIDAD:
La presente cotización se encuentra sujeta a la contratación del programa de Daños con Allianz Seguros S.A.

Liquidación de Primas — Nº de recibo: 885138043

Período: de 31/12/2017 a 30/12/2018
Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	378.000.000,00
IVA	71.820.000,00
IMPORTE TOTAL	449.820.000,00

Servicios para el Asegurado

La Notaría Cuarta del Círculo de Neiva da fe que esta copia fotostática es similar con el original que tuvo a la vista
La Notaria, Devanira Ortiz Cuenca
22 OCT 2019
El interesado firmó en esta diligencia no constante la advertencia que respecto de la suspensión de la misma hace el decreto 2019 - de 10 mes 01 - 2017

DERECHOS DE INSPECCIONES:

1. La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por La Compañía.
2. El Asegurado está obligado a proporcionar a La Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la debida apreciación del riesgo. La Compañía puede examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de la prima.

11. TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El presente seguro termina:

11.1. Por extinción del período por el cual se contrató si no se efectúa la renovación.
11.2. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causal aquí anotada, si la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado, LA COMPAÑÍA tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia completa.
11.3. Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes.
11.4. En el momento en que el ASEGURADO sea legalmente inhabilitado para el ejercicio de su actividad. En caso de que la inhabilidad se refiera a una o varias personas vinculadas laboralmente o autorizadas para trabajar en las instalaciones del ASEGURADO, el seguro se terminará automáticamente para estas personas, las cuales se considerarán excluidas de la cobertura.

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por LA COMPAÑÍA, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; Por EL ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito A LA COMPAÑÍA

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

12. CESIÓN.
Opera de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1106 y 1107 del Código de Comercio.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS.
EL ASEGURADO debe informar por escrito a LA COMPAÑÍA los seguros de igual naturaleza que

8.4. Las sanciones [illegible] integradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, conoció o debió conocer hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Rescindido el contrato en los términos de esta condición, La Compañía tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

9. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El ASEGURADO o EL TOMADOR, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo declarado por ellos en la solicitud del seguro. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a La Compañía los hechos y circunstancias que sobrevinieren con posterioridad a la celebración del contrato del seguro y que, conforme al criterio estipulado en la "DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO " que "El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro; significan agravación del riesgo.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o tomador. Si la modificación es extraña a la voluntad del Asegurado o Tomador; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior; La Compañía puede revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. La mala fe del Asegurado o el Tomador da derecho a La Compañía de retener la prima no devengada. Esta sanción no se aplica cuando La Compañía ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

10. GARANTÍAS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

10.1. Mantener los predios, los bienes y vehículos, inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.
10.2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.
10.3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
10.4. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por La Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

El incumplimiento de las garantías establecidas en la presente condición, dará lugar a los efectos previstos en los artículos 1061 y siguientes del CÓDIGO DE COMERCIO.

Para realizar de manera ágil sus consultas, peticiones de reclamación, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso:

El Asesor LEONARDO ABAUAT Y CIA LTDA
Teléfono/s: 8741000 - 0
También a través de su e-mail: tecnico2@lecseguros.net
Sucursal: NEIVA

Urgencias y Asistencia:

Línea de atención al cliente a nivel nacional 018000513500
En Bogotá 5941133
Desde su celular: #265
www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

La Notaría Cuarta del Círculo de Neiva da fe que esta copia fotostática es similar con el original que tuvo a la vista
La Notaria, Geyaniira Ortiz Cuenca
22 OCT 2019
El interesado compareció en esta diligencia y no observa la advertencia que respecto de la suscripción [illegible] de enero 2013 - Dto 19 mar 01 - 2012

Representante Legal
Allianz Seguros S.A.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

CLINICA MEDISER SA

LEONARDO ABALAT Y CIA LTDA

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.

La Notaria Cuarta del Circulo de Neiva da fe que esta copia fotostática es similar con el original que tuvo a la vista
La Notaria: Deyanira Ortiz Cuenca
22 OCT 2015
El interesado suscribió en esta diligencia no obstante advertencia que respecto de la suscripción de la misma hace el decreto 2150 - del 17 de Diciembre de 1970 - del 10 de Oct - 2013

perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de LA COMPAÑÍA puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

Cuando en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo se indica un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la indemnización por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

7. PRIMA

EL TOMADOR pagará la prima indicada en la carátula de la póliza o por anexo, dentro del término establecido en ésta.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de LA COMPAÑÍA o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

LA COMPAÑÍA devenga definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de que por uno o más siniestros, se agote el Límite Asegurado, la prima se entiende totalmente devengada por LA COMPAÑÍA. Si el agotamiento es parcial se entiende por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del riesgo.

En caso que se establezca una prima mínima y de depósito, esta podrá ser ajustada al final de la vigencia del seguro, aplicando la tasa de ajuste indicada en la carátula de la póliza o por anexo. Si el valor calculado de esta manera fuere mayor que la prima mínima y de depósito, EL TOMADOR se obliga a pagar el correspondiente excedente. Si el valor calculado fuere menor que la prima mínima y de depósito, no habrá Lugar a devolución de prima por parte de LA COMPAÑÍA puesto que se trata de una prima mínima.

8. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

8.1. El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

8.2. Si la declaración no se hace con sujeción a una solicitud de seguro, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

8.3. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no es nulo, pero La Compañía solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Por lo tanto, la responsabilidad de La Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sublímites.

DEFINICIONES.

Para todos los efectos de este seguro, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

1. **ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica que bajo esa denominación, figura en la carátula de esta póliza o por anexo. Además de éste todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.
2. **BENEFICIARIO:** es el damnificado o víctima. Es el tercero víctimo del perjuicio patrimonial causado por el Asegurado.
3. **VIGENCIA:** es el periodo comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación del amparo que brinda el seguro, las cuales aparecen señalados en la carátula de esta póliza o por anexo.

4. **RECLAMACIÓN:**
En Modalidad Sunset

Se entenderá por RECLAMACIÓN:
- Un procedimiento judicial o administrativo
- Un requerimiento formal y por escrito dirigido al asegurado o asegurador en ejercicio de las acciones legales que correspondan

La comunicación al asegurador de cualquier hecho o circunstancia concreta, conocida por primera vez por el asegurado y notificada fehacientemente, que pueda razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrara en juego las garantías de la póliza.

5. **SINIESTRO:**
En Modalidad Sunset

- El hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado, ocurrido durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o a la compañía aseguradora de manera fehaciente y por vía judicial o extrajudicial, durante la vigencia de la póliza o dentro de un plazo máximo de dos (2) años corrientes, contados a partir de la terminación de la vigencia anual de la misma.

6. **LIMITE ASEGURADO.**

La suma indicada los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por vigencia» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y

La Notaría Cuarta del Círculo de Neiva da fe que la presente copia fotostática es similar con el original que tuvo a la vista.
La Notaría, Devanira Ortiz Cuenca
22 OCT 2019
Esta diligencia se asume sin responsabilidad sobre el contenido del documento que reproduce de la suprimida Notaría Segunda (2ª) - Ley 29 de 1973 - Art. 10 mes 01 - 2012

CONDICIONES GENERALES

Capítulo II
Objeto y Alcance del Seguro.

CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A., que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑÍA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al ASEGURADO Los amparos que se estipulan en la Sección Primera y Segunda de este Capítulo , con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCION PRIMERA - COBERTURA BASICA

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Amparo

1. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** por los perjuicios causados a terceros a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestados durante la misma vigencia dentro de los predios asegurados.

Esta cobertura incluye la responsabilidad civil imputable al **ASEGURADO** como consecuencia de las acciones y omisiones profesionales, cometidos por personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmaceuta, laboratorista, de enfermería o asimilados, bajo relación laboral con el **ASEGURADO** o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial, en el ejercicio de sus actividades al servicio del mismo.

2. La responsabilidad civil derivada de la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica.

3. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** como consecuencia de los daños causados por el suministro de bebidas y/o alimentos, materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos, que hayan sido elaborados por el asegurado bajo su supervisión directa o por otras personas naturales o jurídicas a quienes el asegurado haya delgado su elaboración mediante convenio especial que sean necesarios para el tratamiento y estén directamente registrados mediante autoridad competente. La presente extensión aplica exclusivamente cuando dichos errores provengan de fallas del **ASEGURADO** en la elaboración y

uti[illegible]ión de fórmulas, especificaciones o instrucciones incluyendo el suministro de alimentos y bebidas a los pacientes en conexión con los servicios profesionales descritos en el formulario o carátula de la póliza. Lo anterior sin perjuicio del derecho de subrogación consignado en el capítulo V, cuestiones fundamentales de carácter general.

4. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** por los perjuicios causados a terceros con ocasión de las cirugías reconstructivas requeridas posterior a un accidente, enfermedad o agresión, así como las cirugías correctivas de anomalías congénitas y todas aquellas ordenadas por mandato legal siempre y cuando sean destinadas a preservar la salud de la persona. En cualquiera de estos casos quedan excluidas expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.

5. La responsabilidad civil extracontractual del asegurado (PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES), por los daños causados como consecuencia de la propiedad, posesión, uso de los predios en donde desarrolla su actividad y que aparecen en la carátula de la póliza como predios asegurados.

Gastos Cubiertos:

LA COMPAÑÍA responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el **ASEGURADO** afronta el proceso de juicio contra orden expresa de **LA COMPAÑÍA.**
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, **LA COMPAÑÍA** solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- **LA COMPAÑÍA** solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

Gastos de Defensa
Los gastos de defensa en el proceso que se adelanta como consecuencia de un daño amparado en la póliza se entenderán cubiertos dentro del límite asegurado. **LA COMPAÑÍA** solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.

Cauciones Judiciales
LA COMPAÑÍA reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos

- Si en cualquier tiempo se u[illegible]llean engañosa o dolosamente medio documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta póliza ampara.
- Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a La Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

DEDUCIBLE.

El deducible convenido para esta cobertura se aplicara a cada reclamación presentada contra el ASEGURADO así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la razón de su presentación, o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía pagará indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta póliza o por sus anexos, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se le demuestra plenamente por parte del asegurado o de la víctima; su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos; así como la cuantía del perjuicio causado.
- Cuando se realiza, con autorización previa de La Compañía, un acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.
- Cuando La Compañía realiza un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual éstos liberan de toda responsabilidad al Asegurado.
- Cuando existe una sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados.

Si el Asegurado debe pagar una renta al damnificado y el valor capitalizado de ésta excede el valor del límite asegurado o el remanente una vez deducidas otras indemnizaciones, tal renta se paga en la proporción que existe entre el límite asegurado o su remanente y el valor capitalizado de la renta.
Si el Asegurado, como consecuencia de alguna situación distinta, obtiene el derecho de pedir la eliminación o disminución en el monto de la renta, está obligado a que sea La Compañía la que ejerza tal derecho.

En el caso que algún arreglo convenido por La Compañía no llegué a concretarse por culpa del asegurado, La Compañía queda liberada de su obligación de indemnizar.

REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.

La Notaría Cuarta del Círculo de Neiva da fe que su[illegible] con el original que fue o[illegible]
Yeyenira Ortiz Cuenca
22 OCT 2019
[illegible] en esta diligencia
[illegible] de 10 mar 01 - 2012

documentos ... La Compañía razonablemente le exija, tales como pero no limitados a: detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le requieran en relación con la reclamación, como también, facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales.

FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Ocurrido el siniestro, La Compañía está facultada para lo siguiente:

- Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa afectada, a opción de La Compañía.
- La Compañía tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- La Compañía tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del Asegurado.
- La Compañía se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorezcan al Asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el Asegurado.
- La Compañía tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de La Compañía, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO.

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de La Compañía aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro, y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de La Compañía en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.
La Compañía está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

La Notaría Cuarta del Círculo de Neiva da fe que esta copia fotostática es similar con el original que tuvo a la vista
Notaria. Devanira Ortiz Cuenca
22 OCT 2019
Asistió en esta diligencia
la misma hace el decreto 019 - de 10 ene 01 - 2012

realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante **LA COMPAÑÍA** no estará obligada a expedir dichas cauciones.

SECCION SEGUNDA- EXCLUSIONES

GENERALES

A. Salvo que esté expresamente contratada la cobertura, esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza ése fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por las siguientes causas:

- Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes.
- Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva. Riesgos atómicos y nucleares, salvo el empleo autorizado en la medicina y en los equipos de medición.
- Guerra internacional o civil y actos perpetrados por agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.
- Asonada según su definición en el código penal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores; actos mal intencionados de terceros que incluyen actos de cualquier naturaleza cometidos por movimientos subversivos.
- Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tornado, tempestad, viento, desbordamiento y alza del nivel de aguas, inundación, lluvia, granizo, estancación, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, y demás fuerzas de la naturaleza.
- Inobservancia de disposiciones legales u órdenes de la autoridad, de normas técnicas o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
- Incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos. Responsabilidad civil contractual.
- Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional. Responsabilidad civil profesional.
- Posesión o uso de vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por la vía pública y/o provista de placa o licencia para tal fin.
- Posesión o uso de embarcaciones, naves flotantes, aeronaves o naves aéreas, riesgos relacionados a la navegación aérea, productos para aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados a la gestión técnica administrativa de aeropuertos, incluyendo los riesgos de abastecimiento (por ejemplo: combustible, alimentos, etc.) y servicios (por ejemplo: limpieza, mantenimiento), cuando en ellos no se excluya el daño causado por aeronaves y el daño causado a aeronaves, sus pasajeros o carga.
- Riesgos cuya actividad principal sea la fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del Asegurado.
- Riesgos de competencias deportivas con vehículos a motor.

- ıtaminación paulatina
- Enfermedad profesional o accidente de trabajo.
- Responsabilidad Civil amparable bajo las pólizas Todo Riesgo Construcción (CAR) y Todo Riesgo Montaje (EAR).
- Riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos; minería subterránea.
- Trabajos submarinos.
- Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas.
- Contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido.
- Daños originados por la acción paulatina de aguas.
- Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
- Responsabilidad civil propia de los contratistas o subcontratistas al servicio del asegurado.
- Productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación. Responsabilidad civil productos.
- Retiro de productos del mercado.
- Infecciones o enfermedades padecidas por el asegurado o por animales de su propiedad.
- Ensayos clínicos así como cualquier otra Responsabilidad Civil proveniente de experimentos, manipulación y/o uso de genes.
- Responsabilidad Civil Directores y Administradores.
- La realización de carreras de toda índole y competencias peligrosas (Como por ejemplo; boxeo, lucha libre y similares, así como sus entrenamientos)
- Responsabilidad Civil de productos de tabaco.
- Daños punitivos o ejemplarizantes, multas y /o sanciones
- Daños, pérdida o extravió de bienes de terceros
  - Que hayan sido entregados al asegurado en calidad de arrendamiento, depósito, custodia, cuidado, control, tenencia, comodato, préstamo, en consignación o a comisión o
  - Que hayan sido ocasionados por una actividad industrial o profesional del asegurado sobre estos bienes, (elaboración, manipulación, transformación, reparación, transporte, examen y similares) en el caso de bienes inmuebles rige esta exclusión solo en tanto dichos bienes o parte de los mismos, hayan sido objeto directo de esta actividad o
  - Que el ASEGURADO tenga en su poder, sin autorización de la persona que pueda legalmente disponer de dichos bienes.
- Obligaciones a cargo del ASEGURADO en virtud de leyes o disposiciones oficiales de carácter laboral, accidentes de trabajo de sus empleados, responsabilidad civil patronal.
- Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales. Daños patrimoniales puros.
- Reclamaciones en las que se impida, expresa o implícitamente, la debida

La Notaria Cuarta del Circulo de Neiva da fe que esta
es fiel copia tomada con el original que tuvo a la vista
La Notaria, Deyanira Ortiz Cuenca
OCT 2019
El Suscrito no hace uso en esta diligencia
de la reserva que respecto de la expresión
de la misma hace el decreto 2019 - de 12 oct 01 - 2012

Capítulo III
Siniestros

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

El Asegurado está obligado a dar noticia a La Compañía de la ocurrencia de un siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de que lo haya conocido o debido conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, debe de igual modo dar aviso a La Compañía aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del mismo siniestro. Igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de terceros por algún siniestro. La Compañía no puede alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, intervienen en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Ocurrido un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios. La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que ocurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

El Asegurado está obligado a colabbrar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija; a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley; la autoridad o La Compañía se lo exija.

El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que puedan dar origen a reclamaciones. Igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que La Compañía le de para los mismos fines.

El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a La Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta condición, La Compañía puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.

RECLAMACION.

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud de artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe aportar como sustento a la reclamación los

- La posesión, uso o el mantenimiento de los predios, de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrolla sus actividades normales.
- Las labores u operaciones que lleva a cabo el Asegurado en el ejercicio de sus actividades normales en relación con:
- Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas.
- Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.
- Operaciones de cargue, descargue y transporte de mercancías dentro de los predios asegurados.
- Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad
- Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas, que se encuentren en los predios asegurados.
- Realización de eventos sociales organizados por el asegurado, en los predios asegurados.
- Viajes de funcionarios a cargo del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- Vigilancia de los predios asegurados.
- Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.-
- Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del Asegurado.
- Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.
- Incendio y/o explosión.
- Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se amparan los daños causados a terceros con los bienes más no los daños sufridos por los mismos.

Gastos Cubiertos:

LA COMPAÑIA responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el ASEGURADO afronta el proceso de juicio contra orden expresa de LA COMPAÑIA.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, LA COMPAÑIA solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- LA COMPAÑIA solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

Cauciones Judiciales

LA COMPAÑÍA reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante **LA COMPAÑÍA** no estará obligado a expedir dichas cauciones.

trámitación del siniestro, cuando el impedimento proceda de la Víctima, de personas u órganos con poder público, u otras personas, grupos u órganos con poder legal, o coacción de hecho.
- Reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas, que aparecen conjuntamente mencionadas como el «ASEGURADO» en los Datos Identificativos de la póliza o por anexo.
- Asbesto
- Daños derivados de la acción paulatina de temperaturas, de gases, vapores y humedad, daños relacionados directa o indirectamente con rayos ionizantes de energía.
- Daños genéticos a personas o animales.
- Productos a Base de sangre.
- Responsabilidad civil de instalaciones ferroviarias. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del asegurado.

B. LA COMPAÑIA no responde por daños o perjuicios causados:

- Al ASEGURADO así como a sus parientes (Se entiende por parientes del Asegurado las personas ligadas a este hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad).
- A las personas a quienes se extiende la cobertura del presente seguro, así como a los empleados y a los socios del asegurado, a los directivos o a los representantes legales de la persona jurídica asegurada si se trata de una sociedad.
- Cuando esta póliza opere como capa primaria o como exceso de otra póliza de responsabilidad civil contratada por el ASEGURADO, Salvo que dicha condición haya sido expresamente aceptada.

C. LA COMPAÑIA no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de:

(i) La República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní.
(ii) Personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán.
(iii) Personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y
(iv) Personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii).

EXCLUSIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Notaría Única del Círculo de Neiva da fe que este documento es similar con el original que tuvo a la vista
La Notaria, Dayrelaira Ortiz Cuenca
22 OCT 2019

La cobertura de esta póliza en ningún caso ampara ni se refiere a reclamaciones:

1. Por daños derivados del ejercicio de una profesión médica / odontológica con fines diferentes al diagnóstico o a la terapia.
2. Derivadas de servicios profesionales proporcionados bajo la influencia de sustancias intoxicantes, alcohólicas o narcóticas.
3. De personas que ejerzan actividades profesionales o científicas en los predios asegurados y que por el ejercicio de esa actividad se encuentren expuestas a los riesgos de:
   - Rayos o radiaciones derivadas de aparatos y materias cubiertas por esta póliza.
   - Infección o contagio con enfermedades o agentes patógenos.
4. Originadas y/o relacionadas con fallos de tutela y fallos, donde no se declare que el asegurado es civilmente responsable y no se fije claramente la cuantía de la indemnización.
5. Derivadas de la ineficacia de cualquier tratamiento cuyo objeto sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una procreación. Para el caso específico del aborto solo quedan amparados los daños a consecuencia de una intervención que corresponda al cumplimiento de una obligación legal.
6. Derivadas de daños o perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño personal o material causado por el tratamiento de un paciente, por ejemplo perjuicios derivados de tratamientos innecesarios, emisión de dictámenes periciales, violación de secreto profesional.
7. Dirigidas a la obtención del reembolso de honorarios profesionales.
8. Por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si esta no fue aplicada por un especialista en una clínica/hospital acreditados para esto.
9. Derivadas de la prestación de servicios por personas que no son legalmente habilitadas para ejercer su profesión y que no gocen de la autorización respectiva del estado.
10. Contra el ASEGURADO, derivadas de la prestación de servicios o de la atención médica por personas, que no tienen una relación laboral con el asegurado o que no están autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial.
11. Por cirugía plástica o estética,salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva amparadas en la presente póliza.
12. Por daños genéticos o relacionadas con manipulaciones genéticas.
13. Por daños relacionados directa o indirectamente con el virus del VIH (SIDA) o Hepatitis C.
14. Como consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, sus componentes y/o hemoderivados a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
15. Relacionadas con la operación de banco de sangre. En caso de transfusiones sanguíneas individuales, quedan excluidas las reclamaciones a consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
16. Por Gastos Médicos en los que incurra el propio asegurado.
17. En las que se verifique por parte de la compañía que el asegurado no cumplió con la obligación de:
    a. Mantener en perfectas condiciones los equipos asegurados, incluyendo la realización de los servicios de mantenimiento de acuerdo con las estipulaciones de los fabricantes; y
    b. Ejercer un estricto control sobre el uso de los equipos y materiales y a adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias para mantenerlos en buen estado de conservación y funcionamiento.

OTRAS EXCLUSIONES

SECCION TERCERA - COBERTURAS ADICIONALES

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza y, siempre y cuando estén estipuladas en el Capítulo I, Sección Datos Identificativos, las siguientes coberturas adicionales serán otorgadas por LA COMPAÑÍA.
Estas coberturas adicionales se amparan dentro del Límite Asegurado y hasta por el monto del sublímite por evento/vigencia establecido en la presente póliza.
Los sublímites establecidos para las coberturas adicionales otorgadas, cuando los hubiere, formarán parte del Límite Asegurado otorgado por LA COMPAÑÍA bajo la póliza.

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

Descripción: Este seguro impone a cargo de LA COMPAÑÍA la obligación de indemnizar los perjuicios descritos a continuación, que cause el ASEGURADO, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado.

- Daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa.
- Daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte.
  La cobertura por lesiones personales, comprende los Gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de las mismas.
- Perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales.
- Daño moral, Perjuicios Fisiológicos y Daño a la vida en relación directamente derivados de una lesión corporal o daño material amparado por la póliza.

Eventos Cubiertos:

Se entiende que la cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO frente a terceros, originada dentro de las actividades declaradas y aseguradas; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo.
De manera que este seguro tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.
Por lo tanto está amparada la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivada de:

Notaría Cuarta del Círculo de Neiva
Copia fotostática es similar con el original que fue a la vista
Notaria, Dayanira Ortiz Cuenca
22 OCT 2019

DERECHO DE PETICIÓN CENTRO DE CONCILIACIÓN CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA //PROCESO RAD: 2021-00169-00//DTE: LIBARDO PEDRAZA RODRIGUEZ Y OTROS// DDO: CLÍNICA MEDILASER Y OTRO// LLAMADO EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS S.A.//DCLR

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 07/12/2022 12:18

Para: juridica@ccflorencia.org.co <juridica@ccflorencia.org.co>
Cco: Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>

4 archivos adjuntos (20 MB)

ALLIANZ NOV 2022.pdf; PODER GENERAL_ESCRITURA 5107_ALLIANZ(1)_compressed.pdf; CERTIFICADO ALLIANZ CALI SEPT 2022.pdf; PETICIÓN CENTRO DE CONCILIACIÓN CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA.pdf;

Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

juridica@ccflorencia.org.co

REF: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **ALLIAZ SEGUROS S.A.**, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

PETICIÓN

Solicito de manera respetuosa remitir copia íntegra del expediente de la solicitud de conciliación presentada por el señor Libardo Pedraza Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.701.248 y otros; en dicha oportunidad se convocó a la Clínica Medilaser y Medimas EPS, sin que se llegara a un acuerdo.

Además, solicito se certifique la fecha en la cual se radicó la respectiva solicitud de conciliación.

Lo anterior, a fin de que dichos documentos obren como prueba dentro del proceso judicial con radicación 180013103002-2021-00169-00, que cursa en la **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA**, con ocasión a la demanda instaurada por el señor Libardo Pedraza Rodriguez y otros en contra de la Clínica Medilaser y Medimas EPS, y como llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

juridica@ccflorencia.org.co

REF: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **ALLIAZ SEGUROS S.A.**, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

PETICIÓN

Solicito de manera respetuosa remitir copia íntegra del expediente de la solicitud de conciliación presentada por el señor Libardo Pedraza Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.701.248 y otros; en dicha oportunidad se convocó a la Clínica Medilaser y Medimas EPS, sin que se llegara a un acuerdo. Además solicito se certifique la fecha en la cual se radicó la respectiva solicitud de conciliación.

Lo anterior, a fin de que dichos documentos obren como prueba dentro del proceso judicial con radicación 180013103002-2021-00169-00, que cursa en la **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA**, con ocasión a la demanda instaurada por el señor Libardo Pedraza Rodriguez y otros en contra de la Clínica Medilaser y Medimas EPS, y como llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (602) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 Oficina 502 (Bogotá) – (601) 761 6436
www.gha.com.co
DCLR

De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta la Entidad para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

> *"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (...) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes."*

ANEXOS

Poder que me faculta para actuar.

Acta de no acuerdo expedida dentro del trámite solicitado

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré a traves del correo electrónico notificaciones@gha.com.co o en la calle 69 No. 4-48, oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C.

Del Señor Juez, respetuosamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. Nº 19.395.114 de Bogotá
T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (602) 659 40 75
Calle 69 No. 4-48 Oficina 502 (Bogotá) – (601) 761 6436
www.gha.com.co
DCLR

CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA

RESOLUCION APROBATORIA DE FUNCIONAMIENTO No. 2427 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 1991 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

En la ciudad de Florencia Departamento de Caquetá, a los siete (07) días del mes de mayo de 2021, siendo las 2:00 pm, compareció ante este Centro de Conciliación de forma virtual y mediante el link de ingreso https://us02web.zoom.us/j/87546092294 en la plataforma ZOOM. El doctor **CRISTIAN CAMILO HERRAN RANGEL** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.691.372 de Florencia, portador de la tarjeta profesional No. 165.549 del C.S. de la J, obrando en representación de **LIBARDO PEDRAZA RODRIGUEZ, HERCILIA BOTERO BOTRO, LIBARDO PEDRAZA ORTIZ, EDGAR ANDRES PEDRAZA BOTERO, SANDRA PEDARAZA BOTERO, JEISON PEDRAZA ORTIZ, EIDNSON PEDRAZA ORTIZ, JANER DEYBI PEDRAZA ORTIZ, MARISELA PEDRAZA ORTIZ, PATRICIA PEDRAZA BOTERO**, quienes actúan en nombre propio; **MARTHA YANETH BUSTOS**, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **SARAY JULIETH PEDRAZA BUSTOS**, como parte convocante; el doctor **JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.451.801 de Bogotá D.C. portador de la tarjeta profesional No. 266.117 del C.S. de la J, obrando en representación de la **CLINICA MEDILASER S.A** identificada con NIT 813.001.952-0 como parte convocada; la doctora **LAURA PATRICIA ANGULO ACUÑA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.991.717 de Magangué, portadora de la tarjeta profesional No. 340.945 del C.S. de la J, obrando en representación de **MEDIMAS EPS S.A.S.** identificada con NIT: 901.097.473-5, como parte convocada, quienes acuden de manera virtual, con el fin de realizar audiencia de conciliación dirigida por el **EDWARD CAMILO SOTO CLAROS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.745.319 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 207.419 del C.S de la J. obrando en su calidad de CONCILIADOR, debidamente autorizado por la DIRECCION DEL CENTRO DE CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ quien da apertura a la presente audiencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: el señor LIBARDO PEDRAZA RODRIGUEZ y HERCILIA BOTERO son padres de EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO (Q.E.P.D.), LIBARDO PEDRAZA ORTIZ, EDGAR ANDRES PEDRAZA BOTERO, SANDRA PEDRAZA BOTERO, JEISON PEDRAZA ORTIZ, EDINSON PEDRAZA ORTIZ, JANER DEYBI PEDRAZA ORTIZ, MARISELA PEDRAZA ORTIZ y PATRICIA PEDRAZA BOTERO.

SEGUNDO: El señor EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO, convivia en unión libre con la señora MARTHA YANETH BUSTOS, unión de la cual se procreó a la menor SARAY JULIETH PEDRAZA BUSTOS.

TERCERO: EDUAR ELIECER PEDRAZA (Q.E.P.D.), Ingresó el dia 26 de enero del 2018 a la CLINICA MEDILASER de la ciudad de Florencia (Caquetá), remitido de Cartagena del Chara, por heridas por proyectil de arma de fuego en cara y brazo derecho. Durante el proceso de atención encuentran estallido ocular fracturas múltiples de la cara y proyectil alojado en tórax derecho con trauma a ese nivel, realizan estudios de TAC Multicorte de tórax simple y con material de contraste, arrojando como conclusión: herida por proyectil de arma de fuego en el campo pulmonar derecho condicionado focos de contusión pulmonar. Derrame pleural libre derecho con atelectasia pasiva, proyectil metálico alojado a la altura del lóbulo superior derecho.

CUARTO: En la historia clínica se establece Neumomediastino, el tac de cuello no muestra daño vascular, siendo visto posteriormente por la especialidad de cirugía de cabeza y cuello, quien solicita ANGIOTAC de carótidas, se contemporiza por el estado actual del paciente, cirugía general decide realizar paso de tubo a tórax.

QUINTO: A las 8:10 pm del mismo día es llevado a cirugía, se le realiza paso de catéter central y colocación de sonda a tórax derecha sin complicaciones, trasladan a sala de UCI para evolución POP y monitoreo sistema nervioso central.

SEXTO: El día 27 de enero a las 10:22 am es trasladado a hospitalización por parte de Internista de UCI; valoración por neurocirugía del día 27 en donde se aclara que el folio 14 de la historia no corresponde al paciente, evalúa y decide que no hay alternativas quirúrgicas por la especialidad dándole de alta por está sugiriendo seguir manejo en UCI.

Es visto por cirugía quien sugiere trago de UROMIRON para establecer o descartar lesión de esófago, la Rx de tórax portátil del día establece como conclusión: Atelectasias múltiples subsegmentarias de campo pulmonar derecho. Edema y enfisema de tejidos blandos del hemitórax derecho a correlación en contexto. Tubo de toracostomía derecho a correlacionar en contexto. Cuerpo extraño con densidad metálica sobre el hemitórax derecho a correlacionar en contexto traumático.

SÉPTIMO: Es trasladado a hospitalización el día 29 de enero, el día 30 es visto por cirugía general quien ordena que el médico de piso retire el tubo a tórax, el

paciente es programado para cirugía maxilofacial se determina por parte de anestesia ASA I, MALLAMPATY II, el angiotac de vasos craneales es normal siguieran angiotac de vasos del cuello.

OCTAVO: El día 1 de febrero a las 17 horas el paciente es evaluado ya que se queja de malestar general disnea, tos con expectoración sanguinolenta, al examen refiere la HC se encuentra con movilizaciones, secreciones y estertores, ordenan rx de tórax que muestra atelectasia subsegmentarias del campo pulmonar derecho, cuerpo extraño con densidad metálica (proyectil) a nivel de campo pulmonar derecho a correlacionar en contexto traumático edema y enfisema de tejidos blandos del hemitórax.

NOVENO. El día 2 de febrero refiere la nota de MEDICINA GENERAL igual manejo médico, sin que exista nota de cirugía general o de tórax, siendo dado de alta el paciente a las 16:22 horas del día 2 de febrero del 2018.

DÉCIMO: El paciente reingresa el día 3 de febrero a las 19 horas, o sea 27 horas después de su egreso con lo que determinan como un cuadro deshidratados, con signos de disestres respiratorio, con signos de respuesta inflamatoria sistémica. Considera paciente cursa sepsis de origen múltiple pulmonar, ocular y de senos paranasales, los exámenes de ingreso con marcadores inflamatorios elevados y ordenan TAC Multicorte de tórax simple: conclusión: trauma cervicotoracica con focos de contusión pulmonar en el lóbulo superior derecho en relación a herida por proyectil de arma de fuego. Escaso derrame pleural derecho con pequeña cámara de neumotórax. Amplio edema y enfisema de tejidos blandos en la región cervico torácica. Firmado por: Luis Fernando Novoa Cordero. Médico radiólogo TAC Multicorte de abdomen simple: trauma abdominal en relación a herida por arma de fuego con evidencia de esquirlas metálicas intraperitoneales Se refiere en historia clínica que presentan al paciente en UCI donde no es aceptado por falta de cama.

DÉCIMO PRIMERO. Inician antibióticos y proceso de remisión según datos de la historia clínica en evolución médica, por lo que pasan a observación de urgencias , es evaluado el día 3 de febrero a las 21 horas por cirugía general quien determina que no tiene intervención por esta especialidad, paciente el día 4 permanece en sala de observación según notas interrogan germen nosocomial por proceso séptico pulmonar, El paciente es evaluado por medicina interna el día 4 de febrero a las 11:45 horas quien nuevamente determina la necesidad de manejo en sala de UCI , ingresa a UCI el día 4 de febrero a las 20:08 horas, la evaluación del día 5 de febrero en horas de la mañana menciona diagnósticos así: Dx: 1. NAC

multilobar. 2. Contusión pulmonar derecha. 3. Hemoptoisis. 4.Taquicardia supraventricular resuelta. 5. Hipokalemia en lto. 6. Anemia severa.

DÉCIMO SEGUNDO: El día 5 en horas de la tarde realizan evaluación de UCI, definen ante la hemoptisis masiva referir a neumología para broncoscopia y viajar por cualquier vía medicalizado. Repose Nota médica del día 6 de febrero a las 10 de la mañana en la cual el paciente evoluciona a la desmejora y se encuentra soportado hemodinámicamente y ventilatoriamente intubado y sedado.

DÉCIMO TERCERO: El día 7 el paciente persiste comprometido en su estado general, con diagnósticos 1. Hemoptisis masiva traumática. 2. HAF hemotórax izquierdo contusión pulmonar. 3. NAC Multilobar. 4. Anemia en proceso transfusión. El día 8 se refiere en la historia que está a espera de traslado no se refiere cuál es la causa de la No remisión, el día 8 se lee en la historia que el paciente va de salida, quien fallece durante su remisión.

DÉCIMO CUARTO: La responsabilidad de las convocadas se deriva de los siguientes aspectos:

- El día 01 de febrero de 2018 el paciente presentó intrahospitalariamente, DISNEA y EXPECTORACION SANGUINOLENTA, hallazgos estos sustentados en la evaluación de ese día; medicina general le realiza RX de tórax, la cual muestra alteraciones compatibles con trauma, el paciente es evaluado por Fanny Carolina Yépez Paz médico general y tratante maxilo facial. Es dado de alta el día dos de febrero y según la historia clínica NO se encuentra nota de cirugía general o cirugía de tórax que defina el cuadro actual del paciente, lo cual es una conducta contraria o NO acorde a la lex artis ya que es un paciente en tratamiento por cirugía general.

- El Paciente se encontraba con diagnóstico de cuadro complejo de trauma torácico y manipulación de la vía digestiva por maxilofacial, razón por la que ante el grave trauma torácico que presentaba se realizó RX de Tórax como imagenología diagnostica, pero por los hallazgos de esta se hacía necesario aclarar el diagnóstico con TOMOGRAFIA DE TORAX el Gold estándar cuando la RX no es definitoria, por lo que se establece que el estudio únicamente con rx de tórax constituye falta y culpa médica.

- Al paciente le dan salida y reingresa en muy malas condiciones con compromiso séptico solo 27 horas posteriores a su salida y es manejado en sala

de observación con criterios de ingreso a sala de UCI, lo cual no es una conducta acorde a la lex artis ya que la sala de observación no llena los requisitos de la UCI.

- Se opta por remisión a NEUMOLOGIA definiendo que el transporte debe ser medicalizado, sin embargo, hasta el momento no ha sido posible obtener la historia clínica de traslado con base a la cual se determinará si se cumplieron las exigencias o no de su traslado.

DÉCIMO QUINTO: Las anteriores circunstancias fácticas constituyen falla y culpa médica que a la postre conllevaron al desenlace fatal, toda vez que el paciente no debidamente valorado por la especialidad que requería acorde a los resultados obtenidos con las ayudas diagnósticas, fue dado de alta con reingreso en pésimas condiciones, no se utilizaron todas las ayudas diagnosticas necesarias para definir su patología de manera eficiente y oportuna, fue ingresado a observación lo cual no llena los requisitos de UCI, la cual era el criterio conforme al compromiso séptico que presentaba en su reingreso, aspectos que condujeron al deterioro del paciente y posterior muerte.

DÉCIMO SEXTO: El mecanismo de muerte que se define como la estancia fisiopatológica que lleva a la muerte, es en este caso una falla orgánica multisistémica por SEPSIS DE ORIGEN PULMONAR y la manera de muerte es violenta concurrente a la responsabilidad y la culpa médica anteriormente descrita.

DÉCIMO SÉPTIMO: Los convocantes han sufrido graves perjuicios de índole moral y material (lucro cesante), por la partida de su pariente señor EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO y causa de una deficiente e inoportuna praxis médica.

PRETENSIONES

PRIMERA. - Que se declare la responsabilidad contractual y extracontractual de la EPS MEDIMAS y LA CLÍNICA MEDILASER S.A., derivada del fallecimiento del señor EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO, ocurrida el día 09 de febrero de 2018, como consecuencia de la deficiente e inoportuna praxis y culpa médica.

SEGUNDA: Condenar a MEDIMAS EPS y a la CLÍNICA MEDILASER S.A., a pagar los perjuicios morales a los señores LIBARDO PEDRAZA RODRÍGUEZ y HERCILIA BOTERO BOTERO en condición de padres de EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO (Q.E.P.D.); a MARTHA YANETH BUSTOS y SARAY JULIETH PEDRAZA BUSTOS, en condición de compañera permanente e hija respectivamente de EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO (Q.E.P.D.) y a

LIBARDO PEDRAZA ORTIZ, EDGAR ANDRES PEDRAZA BOTERO, SANDRA PEDRAZA BOTERO, JEISON PEDRAZA ORTIZ, EDINSON PEDRAZA ORTIZ, JANER DEYBI PEDRAZA ORTIZ, MARISELA PEDRAZA ORTIZ y PATRICIA PEDRAZA BOTERO, en condición de hermanos de la victima.

TERCERA: Que las entidades convocadas paguen el lucro cesante a favor de MARTHA YANETH BUSTOS y SARAY JULIETH PEDRAZA BUSTOS en condición de compañera permanente e hija respectivamente del señor EDUAR ELIECER PEDRAZA BOTERO (Q.E.P.D.), con fundamento en la siguiente base de liquidación:

1- El salario con el cual se liquidará el lucro cesante de los actores corresponde al salario mínimo vigente al momento de expedirse la providencia que ponga fin al proceso, más un veinticinco por ciento (25%) de prestaciones sociales, menos un 25% que se considera como gastos propios de subsistencia. lo cual nos arrojará el salario base de liquidación.
2- El periodo de liquidación será en dos periodos, uno consolidado que va desde la fecha de ocurrencia de los hechos 09 de febrero de 2018 hasta el día de la conciliación o sentencia que ponga fin al proceso y, el futuro que va desde la fecha de la conciliación o sentencia hasta la edad de vida probable que de acuerdo a labla de expectativa de vida tuviese el occiso.
Las formulas a utilizar son.
Periodo consolidado:

$$S = Vp\ [(1+i)^{N} - 1]$$

S = Suma que se busca (condena) o indemnización vencida.
Vp = Valor presente
I = interés puro o técnico del 6% anual ó 0.4867% mensual. Como se trabaja con 1 y no con cien, el interés mensual será 0.004867 ó 0.06% anual.
N = Mensualidad que comprende el periodo indemnizatorio.

2. Periodo futuro:

$$S = Vp\ \left[\frac{(1+i)^{N} - 1}{i(1+i)^{N}}\right]$$

CUARTA: Que al liquidarse los montos enunciados se ordene a la entidad demandada tener en cuenta el ajuste al valor o intereses moratorios con y/o el incremento al valor conforme al aumento anual del salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional y/o el Índice del precio al Consumidor I.P.C.

QUINTA: Se condene en costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

COMENTARIOS

El suscrito conciliador hace una breve exposición sobre la figura de la conciliación y sus beneficios, guiando las partes a un común acuerdo y que en forma amistosa busquen el acercamiento dejando de lado las diferencias.

A las partes se les explico el objeto de la conciliación y la importancia de este mecanismo en la solución de conflictos y la búsqueda de la convivencia pacifica.

Después de escuchadas las pretensiones y la posición de cada una de las partes y las posibles soluciones por ellos mismas expuestas, y las aclaraciones y recomendaciones pertinentes se concluye que: **NO EXISTE ÁNIMO CONCILIATORIO** debido a las diferencias en las pretensiones y ofrecimientos a la presente.

Por lo anterior, se deja en libertad a las partes para que acudan a la justicia ordinaria a debatir de conformidad con lo establecido por la Ley 640 de 2001.

Siendo las 02:15 P.m. del 07 de mayo de 2021. Se da por concluida esta, firmada por el suscrito conciliador.

Las partes dejan grabado en audio y video la aceptación de los términos de esta constancia como así mismo su aprobación.

CRISTIAN CAMILO HERRAN RANGEL (Asiste de manera virtual).
C.C No. 17.691.372 de Florencia

JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ (Asiste de manera virtual).
C.C No. 1.018.451.801 de Bogotá D.C
TP No. 266.117 del C.S. de la J.

LAURA PATRICIA ANGULO ACUÑA (Asiste de manera virtual).
C.C No. 1.052.991.717 de Magangué.
TP No. 340.945 del C.S. de la J

EDWARD CAMILO SOTO CLAROS
Conciliador

Centro de Conciliación, Arbitraje
y Amigable Composición

Cámara de Comercio de Florencia
para el Caquetá
Código: 12166001

Código Conciliador: 1020745319
Fecha de Registro: 10-05-2021
Número de Registro: CCA-005-2021
Libro: CONSTANCIAS
Original: X Primera Copia

Director Centro

05 MAYO 2004 AA 17014646

5107

ESCRITURA PUBLICA

NUMERO: CINCO MIL CIENTO SIETE (5107).

CLASE DE ACTO

PODER

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los cinco (5) días del mes Mayo del año dos mil cuatro (2.004) - - - - - -

ANTE MI: PATRICIA TELLEZ LOMBANA, ENCARGADA, NOTARIO VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTA.D.C. - - -

Compareció *CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMÍREZ*, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 39.690.201 de Usaquén y manifestó: *PRIMERO.*- Que obra en su condición de Representante Legal de las siguientes sociedades: *ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.*, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número cuatro mil doscientos cuatro (4.204) otorgada el primero (10) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1.969) ante la Notaria Décima (10ª) de Bogotá, D.C.; *ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.*, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número mil quinientos sesenta (1.560) otorgada el veintiocho (28) de mayo de mil novecientos cincuenta y siete (1.957) ante la Notaria Octava (8ª) de Bogotá, D.C.; *CEDULAS COLÚN DE CAPITALIZACIÓN COLSEGUROS S.A.*, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número siete mil (7.000) otorgada el catorce (14) de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1.958) ante la Notaria Quinta (5ª) de Bogotá, D.C.; *MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A.*, sociedad legalmente constituida

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

mediante escritura pública número mil doscientos cuatro (1.204) otorgada el diez (10) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) ante la Notaría Décima (10ª) de Bogotá, D.C.; y ***COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSIÓN COLSEGUROS S.A.,*** sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número dos mil ciento noventa y cuatro (2.194) otorgada el veintiocho (28) de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro (1.874) ante la Notaría Segunda (2ª) de Bogotá. . . . . .

SEGUNDO.- Que en tal carácter y por medio de este instrumento se confiere ***PODER GENERAL*** a las siguientes personas: ***ALBA INÉS GÓMEZ VÉLEZ,*** identificada con la cédula de ciudadanía número 30.724.774 expedida en Pasto y con Tarjeta Profesional de Abogada número 40.637 y ***GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,*** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogado número 39.116, para ejecutar los siguientes actos: . . . . . .

a) Representar a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, juzgados, fiscalías de todo nivel, tribunales de cualquier tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, llamadas en garantía, litisconsortes, coadyuvantes o terceros intervinientes;

b) Representar a las mismas sociedades ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o distrital; . . . . . .

c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes

5107

de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas, los recursos ordinarios de Reposición, Apelación y Reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley; *d)* Notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, representar a las sociedades en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer a asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas, procesales o extraprocesales, recibir notificaciones o citaciones ordenadas por juzgados o autoridades administrativas, asistir y representar a las compañías en todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedades que representan, quedando entendido que las notificaciones, citaciones y comparecencias personales de representantes legales de las sociedades quedarán válida y legalmente hechas a través de los apoderados generales aquí designados; y *e)* En general, los abogados mencionados quedan ampliamente facultados para actuar conjunta o separadamente, así como para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y entidades descentralizadas de los mismos órdenes. Igualmente quedan facultados expresamente para desistir, recibir, transigir y conciliar, así como

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

NOTARÍA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

para sustituir y reasumir el presente mandato.

(HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA EN DISKET POR LOS INTERESADOS) . . . . . .

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído este instrumento por el(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, especialmente la de su registro dentro del término legal, lo aprobó(aron) en todas sus partes y en testimonio de ello lo firma(n) conmigo el notario que doy fé y por ello lo autorizo.

El Notario Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, autoriza al representante Legal de la Entidad para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Decreto 2148 de 1983. La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial numeros AA 17014646 AA 17014647 AA 17014648

RESOLUCION 250 DEL 26 DE ENERO DEL 2004

Derechos Notariales $ 33.390.00

IVA $ 43.126.oo.

RETENCION EN LA FUENTE $

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO $ 2.765.00

SUPERINTENDENCIA $ 2.765

IMPUESTO DE TIMBRE :$ -0-.

5107

Superintendencia Bancaria de Colombia

El SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 Septiembre 1 de 1969 de la notaria 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A..

Escritura Pública 1959 Marzo 3 de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 9774 Noviembre 1 de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4204 Septiembre 1 de 1969 de la notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2.050.

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Gerente. La sociedad tendrá los Subgerentes que determine la Junta Directiva, estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. En sus faltas accidentales será remplazado por el Subgerente que determine la Junta Directiva. (E. P.5891 del 21 de junio de 1996, de la Notaría 29 de Bogotá D.C.) Será Secretario de la sociedad la persona que desempeñe el cargo de Gerente Jurídico, este funcionario será también representante legal de la sociedad (Escritura Pública: 5552 del 14 de mayo de 2003, Not. 29 de Btá).

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Francis Desmazes Fecha de Posesión: 12/06/2003	CE - 316907	Gerente
José Pablo Naves Prieto Fecha de Posesión: 27/12/1996	CC - 2877617	SUBGERENTE
Harry Grosch Gerhand Fecha de Posesión: 02/06/2000	CE - 301733	SUBGERENTE
Mauricio Gaviria Schlesinger Fecha de Posesion: 12/12/2002	CC - 7918[illegible]	Subgerente
Adrian Attilo Cozza Fecha de Posesión: 25/04/2003	CE - 316188	Subgerente
Carlos Arturo Salamanca Montaña Fecha de Posesión: 15/08/2000	CC - 17155606	SUBGERENTE
Claudia Victoria Salgado Ramírez Fecha de Posesion: 27/08/2002	CC - 39693201	Gerente Jurídico

RAMOS:

Resolución S.B. No 5148 del 31/12/1991 : Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante,

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaría Veintinueve Bogotá, D.C. NOTARIA 29 (E.) PATRICIA TELLEZ LOMBANA

CONCORDANCIA DE AUTENTICACION - NOTARIA 29 (E.) DEL CIRCULO DE BOGOTA TESTIGO. Que el presente Fotocopia coincide con un similar que tuvo a la vista. 05 MAYO 2004 de _____ Bogotá, D.C. PATRICIA TELLEZ LOMBANA NOTARIA 29 (E.)

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Navegación y casco, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Multirriesgo Comercial, Estabilidad y calidad vivienda (SECAL), Multirriesgo Familiar, Todo riesgo contratista.

Resolución S.B. Nro 152 del 20/01/1992 : Multirriesgo Industrial

Resolución S.B. Nro 1726 del 14/05/1992 : Agricultura

Resolución 0606 del 30 de abril de 1999: Desempleo

Que mediante Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, la Superintendencia Bancaria revocó la Resolución 96024270-1 del 11 de abril 1997 mediante la cual autorizaba el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas a accidentes de tránsito.

Que mediante Resolución 1125 del 22 de octubre de 2003, la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 s septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas a accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguro Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguro S.A.

Bogotá D.C., viernes 2 de abril de 2004

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediant Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos l efectos legales.

Ca361947584

74

República de Colombia

Superintendencia Bancaria de Colombia

El SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal c) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 26 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

5107

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
Sigla: COLSEGUROS E.P.S. DE SALUD y COLSEGUROS E.P.S.
NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado
CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1560 Mayo 28 de 1957 de la notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación "COMPAÑIA UNIVERSAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.
Escritura Pública 1361 Abril 1 de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.
Escritura Pública 198 Enero 30 de 1985 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD podrá utilizar la Sigla: "COLSEGUROS E. P. S."
Escritura Pública 7054 Julio 24 de 1995 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD podrá utilizar la Sigla: "COLSEGUROS E. P. S. DE SALUD, e igualmente la sigla COLSEGUROS E.P.S.
Escritura Pública No 1560 Mayo 28 de 1957 de la notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2.050.
AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 98 Mayo 6 de 1958
REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Gerente. La sociedad tendrá los Subgerentes que determine la Junta Directiva, estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. En sus faltas accidentales será remplazado por el Subgerente que determine la Junta Directiva. (E. P.5691 del 21 de junio de 1996, de la Notaría 29 de Bogotá D.C.) Será Secretario de la sociedad la persona que desempeñe el cargo de Gerente Jurídico, este funcionario será también representante legal de la sociedad (Escritura Pública: 14752 del 31 de octubre de 2003 Not. 29 de Bta).
Que figuren posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Francis Desmazes Fecha de Posesión: 25/04/2003	CE - 315807	Gerente
José Pablo Navas Prieto Fecha de Posesión: 27/12/1998	CC - 2877817	SUBGERENTE
Harry Grosch Gerhard Fecha de Posesión: 02/08/2000	CE - 301793	SUBGERENTE
Carlos Arturo Salamanca Montaña Fecha de Posesión: 15/08/2000	CC - 17156606	SUBGERENTE
Adrien Attilo Cozza Fecha de Posesión: 26/04/2003	CE - 316188	Subgerente
Mauricio Gandra Schlesinger Fecha de Posesión: 12/12/2002	CC - 79154208	Subgerente
Claudia Victoria Salgado Ramírez Fecha de Posesión: 27/08/2002	CC - 39690201	Gerente Jurídico

RAMOS:
Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, salud y vida individual, pensiones.
Resolución 938 del 11 de marzo de 1992, exequias.
Resolución 798 del 29 de abril de 1994, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.
Resolución 2290 del 18 de octubre de 1994, riesgos profesionales.
Resolución 1556 del 11 de octubre de 1996, pensiones Ley 100.
Bogotá D.C., viernes 2 de abril de 2004

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA 29 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR
Que la presente Fotocopia concuerda con una
que tuvo a la vista.
05 MAYO 2004 199—

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 29 (E)

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA
VERIFICADO
BOGOTA, D.C.
AUTENTICADO
PATRICIA TELLEZ LOMBANA

NOTARIA VEINTINUEVE BOGOTA D.C.

Cadena3 03-03-29

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

5107

El SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 7000 Noviembre 14 de 1958 de la notaria 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación de CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION S.A..

Escritura Pública 474 Marzo 1 de 1983 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública 2828 Septiembre 26 de 1997 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑIA DE CAPITALIZACION Y AHORRO S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 207 Diciembre 5 de 1958

REPRESENTACION LEGAL: Los representantes legales son el Gerente y los Subgerentes. El Gerente Jurídico será representante legal de la sociedad (E. P: 7673 del 2 de octubre de 2001, Not' 29 de Btá.).

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Francis Desmazes Fecha de Posesión: 25/04/2003	CE - 316907	Gerente
José Pablo Navas Prieto Fecha de Posesión: 27/12/1996	CC - 2877847	SUBGERENTE
Harry Grosch Gerhand Fecha de Posesión: 02/06/2000	CE - 303793	SUBGERENTE
Carlos Arturo Salamanca Montaña Fecha de Posesión: 15/08/2000	CC - 7155606	SUBGERENTE
Adrien Attilo Cozza Fecha de Posesión: 25/04/2003	CE - 316186	Subgerente

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA SUSCRITA NOTARIA 29 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Que la presente Fotocopia coincide con una similar que tuvo a la vista.
05 MAY 2003 de 199
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 29 (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTINUEVE
BOGOTA D.C.

República de Colombia

Ca38184750

Ca36847533

02-03-28

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Mauricio Gaviria Schlesinger Fecha de Posesión: 12/12/2002	CC - 79154208	Subgerente
Claudia Victoria Salgado Ramírez Fecha de Posesión: 27/08/2002	CC - 39690201	Gerente Jurídico

Bogotá D.C., jueves 19 de febrero de 2004

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

5107

2 DE ABRIL DE 2004 HORA 10:27:19

01C360402030003PFG1031 HOJA : 001

* *

****
* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR*
* FISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO , LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBEN HACERSE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE *
* MAYO. PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE *
* PRINCIPAL O COMUNICARSE CON EL TELEFONO 5941000 EXT. 1639 *
****

CERTIPICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A.
N.I.T. : 860519964-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00213121

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1.204 NOTARIA 10A. DE BOGOTA - DEL 10 DE MAYO DE 1.984, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 1.984 BAJO EL NO. 152486 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: " PROMOTORA DE MEDICINA FAMILIAR S.A. ".

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO.470 NOTARIA 10 DE BOGOTA DEL 20 DE FEBRERO DE --- 1.990, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 1,990, BAJO EL NO.288.759 DEL--LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: " PROMOTORA DE MEDI - CINA FAMILIAR S.A." POR EL DE: " SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S. A. MEDISALUD.".

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO.2625 NOTARIA 10 DE BOGOTA DEL 25 DE AGOSTO DE --- 1.992, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE 1.992 BAJO EL NO.376.805 DEL - LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DR:" SERVICIOS MEDICOS --- VOLUNTARIOS S.A. MEDISALUD POR EL DE:" MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A. "

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.270	10- XII-1.985	10 BTA.	2- I-1.987 268207
470	20- II-1.990	10 BTA.	I-1.990 [illegible]
1.851	6- VII-1.990	10 BTA.	1- XII-1.990 317996
1.979	30- VI-1.992	10 BTA.	8- VII-1.992 370879
2.625	25-VIII-1.992	10 STAMBIA	1- IX-1.992 376808
1.085	16- IV-1.993	10 STAPE BTA	29- IV-1.993 403704
6.076	26- VI-1.996	29 STAPE BTA	05- VII-1.996 544725
7.032	24- VII-1.996	29 STAPE BTA	28-VIII-1.996 552464
1.171	11- II-1.997	29 STAPE BTA	19- III-1.997 578318

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CERTIFICA
Que la presente fotocopia es tomada de una
B.A. MAYO 2004
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

Ca361647532

0001367 1997/06/11	00035 BOGOTA D.C.	00590542 1997/06/26
0007675 2001/10/02	00029 BOGOTA D.C.	00799488 2001/10/24
0002695 1999/12/21	00007 BOGOTA D.C.	00709632 1999/12/24
0000137 2001/01/31	00007 BOGOTA D.C.	00763333 2001/02/05
0012330 2002/11/08	00029 BOGOTA D.C.	00854987 2002/11/29

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2084 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERA LA GESTION DE ATENCION MEDICA Y DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD BAJO LA FORMA DE PREPAGO, EN LAS MODALIDADES SIGUIENTES: PROMOCION DE LA SALUD Y PREVENCION DE LAS ENFERMEDADES, CONSULTA EXTERNA, GENERAL Y ESPECIALIZADA EN MEDICINA DIAGNOSTICA Y TERAPEUTICA, HOSPITALIZACION, URGENCIAS, CIRUGIA, EXAMENES DIAGNOSTICOS, ODONTOLOGIA Y DEMAS SERVICIOS QUE LE PERMITAN DESARROLLAR SU OBJETO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA: A) .- ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO LOS BIENES DE QUE SEA DUEÑA; B) .- DAR Y RECIBIR EN GARANTIA DE OBLIGACIONRS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO Y/O OPCION DE COMPRA BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA; C) .- ACTUAR COMO GERENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; D) .- PARTICIPAR COMO SOCIA, ACCIONISTA O DE CUALQUIER OTRA MANERA EN SOCIEDADES O NEGOCIOS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES O QUE TENGAN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO; E) .- ADQUIRIR, CONSTITUIR, PARTICIPAR Y/O FUSIONARSE CON SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES; F) .- TOMAR O ENTREGAR DINERO EN CALIDAD DR MUTUO CON EL FIN DE FINANCIAR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD; G) .- CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES BANCARIAS; H) .- CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO Y EN LAS CONDICIONES QUE ESTIME CONVENIENTES LOS BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS QUE LA EMPRESA CONSIDERE PERTINENTE; I) .- ADQUIRIR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODOS LOS BIENES RAICES, MUEBLES, PATENTES Y DERECHOS QUE REQUIERA LA EMPRESA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; J) .- PRESTAR A LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DR RIESGOS PROFESIONALES ESTABLECIDAS POR LA LEY 100 DE 1993 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y A LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE EMPLEADORES, ASESORIA Y/O DESARROLLO EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE PREVENCION, EDUCACION, EVALUACION DE RIESGOS PROFESIONALES, ELABORACION, PROMOCION Y DIVULGACION DE PROGRAMAS DE MEDICINA LABORAL, HIGIENE INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y COMPRA Y VENTA DE ELEMENTOS DE PROTECCION, TANTO EN LA FUENTE, EN EL MEDIO Y EN LAS PERSONAS; PODRA CONTRATAR PERSONAL ESPECIALIZADO Y CONFORMAR PARA LA PREVENCION DE RIESGOS PROFESIONALES PROMOCION DE PROGRAMAS ORIENTADOS A LA PLANEACION, ORGANIZACION, EJECUCION Y SUPERVISION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL; Y K) EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS, EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL ANTES ENUNCIADO.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$4,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES:45,000,000.00
VALOR NOMINAL :$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$19,028,200.00
NO. DE ACCIONES:190,282.00
VALOR NOMINAL :$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$19,028,200.00
NO. DE ACCIONES:190,282.00
VALOR NOMINAL :$100.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000034 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00886524 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DESMAZES FRANCIS	P.VISA0001AE88398

QUE POR ACTA NO. 0000035 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00887904 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
SALAMANCA MONTAÑA CARLOS ARTURO	C.C.00017155606

QUE POR ACTA NO. 0000031 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2002 , INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00835912 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
SAVTRIA SCHLESINGER MAURICIO	C.C.00079154208

QUE POR ACTA NO. 0000035 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00887904 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
GALINDO GALOFRE JORGE ALEJANDRO	C.C.00079369028

QUE POR ACTA NO. 0000034 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00886524 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
ROUAULT NICOLAS	C.E.000000316187

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000027 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2000 , INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NUMERO

República de Colombia

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA 38 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. certifica que la firma que aparece en este documento fue puesta en su presencia.
15 JUNIO 2004
PATRICIA TELLEZ LOZANO
NOTARIA 38 (E)

00729194 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

GIRALDO ARIAS OSCAR C.C.000009855759

QUE POR ACTA NO. 0000026 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE OCTUBRE DE 1999 , INSCRITA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00703522 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

HERNANDEZ RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE C.C.000794117S2

QUE POR ACTA NO. 0000027 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2000 , INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00729194 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

GUERRERO MOLANO EDGAR ORLANDO C.C.000000215931

QUE POR ACTA NO. 0000034 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00886524 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

PABON RAMIREZ BLANCA NUBIA C.C.000417381S2

QUINTO RENGLON

MALDONADO JARA MARGARITA ROSA C.C.000517863Z6

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE. EN LAS FALTAS ABSOLUTAS DEL GERENTE ENTENDIENDO POR TALES LA MUERTE, LA RENUNCIA ACEPTADA Y LA SEPARACION DEL CARGO POR MAS DE TREINTA DIAS SIN LICENCIA O CAUSA JUSTIFICADA, LA JUNTA DIRECTIVA PROCEDERA A ELEGIR NUEVO GERENTE PARA EL RESTO DEL PERIODO. EN LAS FALTAS ACCIDENTALES, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTES QUE DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA. SECRETARIO. SERA SECRETARIO DE LA SOCIEDAD LA PERSONA QUE DESEMPEÑE EL CARGO DE GERENTE JURIDICO, QUIEN EJERCERA LAS FUNCIONES DE SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA GERENCIA DE LA COMPAÑIA. ESTE FUNCIONARIO SERA TAMBIEN REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000169 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE FEBRERO DE 2003 INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00904557 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE

DUMLEES FRANCIS P.VISA0001AE88398

QUE POR ACTA NO. 0000160 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00835914 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE JURIDICO

SALGADO RAMIREZ CECILIA VICTORIA C.C.000396902013

SUBGERENTE

GAVIRIA SCHLESINGER MAURICIO C.C.000791542Z8

QUE POR ACTA NO. 0000170 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00904562 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004 HORA 10:27:21

01C36040203003PFG1031 HOJA : 003

* *

SUBGERENTE
COZZA ADRIEN C.E.00000316188

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE: A) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, PRESENTAR OFERTAS DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS CUALQUIERA QUE SEA EL OBJETO Y LA CUANTIA DE ELLAS Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN; C).- EXAMINAR Y REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD; D).- CONSTITUIR MANDATARIOS O APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD Y TRANSIGIR O CONCILIAR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA SOCIEDAD O SOMETERLO A ARBITRAMENTO; E).- TOMAR DINERO A INTERES CON DESTINO AL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EN LAS CONDICIONES ACORDADAS POR ELLA; F).- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS CUANDO SEA EL CASO, CON SUS NOTAS, CON CORTE AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTION, ASI COMO EL ESPECIAL CUANDO SE DE LA CONFIGURACION DE UN GRUPO EMPRESARIAL, TODO LO CUAL SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; G).- FORMULAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SOCIEDAD; H).- VIGILAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD CUIDANDO, EN GENERAL, SU ADMINISTRACION; I).- SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, BALANCES, PRESUPUESTOS DE GASTOS Y DEMAS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES DEBA RESOLVER LA MISMA JUNTA DIRECTIVA; J).- CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ESTA TENGA EN CUSTODIA SE MANTENGAN CON LAS DEBIDAS SEGURIDADES; K).- DETERMINAR LOS GASTOS ORDINARIOS QUE DEMANDA EL SERVICIO DE LA SOCIEDAD. LOS EXTRAORDINARIOS LOS ORDENARA DE ACUERDO CON LA JUNTA DIRECTIVA; L).- FIJAR LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS, CONSULTANDO PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS CASOS EN QUE LA CUANTIA, LA CALIDAD Y LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL MISMO LO HAGAN ACONSEJABLE O CUANDO ASI LO DETERMINEN LOS ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS DICTADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA; M).- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA Y CONCEDERLES LICENCIAS PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DE SUS CARGOS; N).- DELEGAR EN TODO O EN PARTE ESTAS FUNCIONES PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS SUBGERENTES DE LA SOCIEDAD; Y, O).- CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. PARAGRAFO: AL IGUAL QUE LOS DEMAS ADMINISTRADORES, DEBERA --

República de Colombia

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Cx361847530

02-03-20

RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: AL FINAL DE CADA EJERCICIO; CUANDO SE LAS EXIJA EL ORGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO Y DENTRO DE LOS MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO. PARA TAL EFECTO SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTION.---- LA SOCIEDAD TENDRA LOS SUBGERENTES QUE DETERMINE NOMBRAR LA JUNTA DIRECTIVA. ESTOS FUNCIONARIOS SON TAMBIEN REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD.- LOS SUBGERENTES TENDRAN TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LES SEÑALE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE.----- CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA ORDENAR, POR SI MISMA O POR MEDIO DE COMITES, LAS INVERSION QUE DEBA DARSE AL CAPITAL Y A LAS RESERVAS DE LA SOCIEDAD, Y AUTORIZAR AL GERENTE PARA LLEVAR A EFECTO TAL INVERSION, PARA OTORGAR PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA O PRENDARIA, PARA ENAJENAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD YA SEAN MUEBLES O INMUEBLES, PARA OBTENER PRESTAMOS GARANTIZADOS O NO CON PRENDAS O HIPOTECAS DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS Y LOS DEMAS CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD CUYO MONTO EXCEDA EL EQUIVALENTE A TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3837 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 07 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NO. 8332 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 39. 690. 201 DE USAQUEN, QUE EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA ELVIRA BOSA MADRID, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 51. 560. 206 DE BOGOTA PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCION DE POLICIA JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES CUALQUIER TIPO. CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D .C ., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDIMARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN; Y F. Y EN GENERAL LA ABOGADA MENCIONADA, QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA

DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

POR E. P. NO. 6118 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE JUNIO DE 2002, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO. 7738 DEL LIBRO V, NOHORA INES CORTES BENAVIDES IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 35.374.889 DE EL COLEGIO, QUE EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES : ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S .A ., CEDULAS CUPON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S. A. Y MEDISALUD COMPAÑ A COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., ,"POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENRRAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS. A. CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 39. 690. 201 DE USAQUEN ; JOSE PABLO NAVAS PRIETO IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 2. 877. 617 DE BOGOTA ; FERNANDO TAMAYO ROSAS IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19.074.154 DE BOGOTA, ANA LILIAN JARAMILLO RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON C. C. NO. 52.662.333 DE BOGOTA ; JAIME LINARES ALARCON, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 80.415.488 DE USAQUEN ; ADRIANA CECILIA PEREZ YEPES, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 43. 723. 509 DE ENVIGADO ; PAULA ANGELA MORENO MOYA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 52.051. 695 DE BOGOTA ; LUDY GIOMAR ESCALANTE MENDOZA, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 51 937.308 DE BOGOTA ; OLGA PATRICIA BARRERA RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 23.741.666 DE YOPAL ; LUISA FERNANDA CAMAYO CASTELLANOS, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 52. 251. 473 DE BOGOTA, GUSTAVO ROMERO RAMIREZ, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 7.555.717 DE BOGOTA Y JUAN ENRIQUE SIERRA VACA, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 79.653.399 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA

República de Colombia

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Ca36164752

Ca36164752

02-03-10

ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA ; F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES. H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS. I. FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES. J. EN GENERAL LOS APODERADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYRS CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. B. SERVIO TULIO CAICEDO VELASCO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19.381.908 DE BOGOTA, SERAFIN FORERO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 2.850.341 DE BOGOTA, MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 6.768.409 DE TUNJA ; MARIA LOURDES FORERO QUINTERO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 51.607.509 DE BOGOTA ; JUAN FRANCISCO OTERO LARGACHA, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 17. 166. 517 DE BOGOTA ; LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 6.759.141 DE TUNJA ; MIGUEL ANGEL GARCIA PARDO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 158.824 DE BOGOTA HUGO MORENO ECHEVERRI IDENTIFICADO CON C. C. NU. 19.345.876 DE BOGOTA Y LIDIA MIREYA PILONIETA RUEDA IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 41.490.054 DE BOGOTA PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALES DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES, U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE

REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O "JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTAN; F. EN GENERAL LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. C. FELIX ANTONIO CARDONA SUAREZ, IDENTIFICADO CON C. C. 19. 250. 774 DE BOGOTA, ANGEL CALDERON ROJAS, IDENTIFICADO CON C.C. 12.119.944 DE NEIVA, MARIO ANTONIO HURTADO SALAMANCA, IDENTIFICADO CON C. C. 5. 563. 322 DE BUCARAMANGA ; MARTHA CECILIA ALDANA MONROY, IDENTIFICADA CON C. C. 51. 680. 076 DE BOGOTA, DAISY JEANNETH PINZON SASTOQUE, IDENTIFICADA CON C. C. 41. 713. 395 DE BOGOTA, SORAYA INES ECHEVERRY CARDENAS, IDENTIFICADA CON C.C. 28.682.886 DE CHAPARRAL ; ADRIANA MARIA BUITRAGO LOZANO, IDENTIFICADO CON C. C. 52.104. 736 DE BOGOTA ; PARA OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES, Y PARA FIRMAR LOS TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS, ASI COMO PARA ACEPTAR PIGNORACIONES DE VEHICULOS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y PARA LEVANTAR DICHOS GRAVAMENES. D. ANA MARIA JARAMILLO JIMENEZ, IDENTIFICADO CON C.C. 39. 686. 533 DE USAQUEN Y CON LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 55.209, PARA OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES, E. AMPARO MONCALEANO ARCHILA, IDENTIFICADO CON C.C. 41.501.300 DE BOGOTA, UNICAMENTE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES SE NOTIFIQUEN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C ., DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.) Y DE LAS PROVIDENCIAS EMANADAS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE CUALQUIER ORDEN. F. GABRIEL RUEDAN RAMIRRZ, IDENTIFICADO CON C.C.

República de Colombia

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Ca361847628

19.385.092 DE BOGOTA, PARA FIRMAR LOS TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS, ASI COMO PARA ACEPTAR PIGNORACIONES DE VEHICULOS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y PARA LEVANTAR DICHOS GRAVAMENES. C. EDGAR ORLANDO GUERRERO MOLANO, IDENTIFICADO CON C.C. 215.931 DE CHIA, PARA QUE FIRME EN NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES LOS CONTRATOS DE TRABAJO QUE ESTAS CELEBREN, ASI COMO TAMBIEN CONTRATOS CIVILES DE PRESTACION DE SERVICIOS.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9706 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITA EN 01 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NO. 7937 DEL LIBRO V, CLAUDIA VICTORIA [illegible] RAMIREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 38.690.201 EXPEDIDA EN USAQUEN, OBRANDO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES : ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S .A ., CEDULAS COLOR DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A. Y MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., CONFIRIO PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS : A. BLANCA NUBIA PABON, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.738.132 EXPEDIDA EN BOGOTA PARA OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y B. LAURA MARCELA RUEDA ORDOÑEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.515.847 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 106. 721, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES ; B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C. ; C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY ; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS, Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN ; F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES ; G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES ; H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS

* *

GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS ; I. FIRMAR DIGITAL, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y J. EN GENERAL, LA APODERADA MENCIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA : "

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 13672 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NO. 8105 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.690.201 DE USAQUEN, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES : ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S .A ., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A. ; QUE ACTUANDO EN REPRESENTACION DE LAS MENCIONADAS SOCIEDADES POR MEDIO POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, A LAS SIGUIENTES PERSONAS : A) BLANCA NUBIA PABON RAMIREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.738.132 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. B. FIRMAR CONTRATOS, CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO CON HOSPITALES, CLINICAS, LABORATORIOS Y FUNDACIONES QUE PRESTEN SERVICIOS DE SALUD, YA SEAN PERSONAS JURIDICAS PUBLICAS O PRIVADAS O PERSONAS NATURALES, EN TODOS LOS CASOS EN QUE SEAN NECESARIOS PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTOS DE SALUD COMERCIALIZADOS, Y C. DETERMINAR LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ARP PARA LAS SOCIEDADES PODERDANTES, Y B) MARGARITA ROSA MALDONADO [illegible], IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.[illegible]786.324 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : REALIZAR TRAMITES, CONTESTAR REQUERIMIENTOS Y FIRMAR DECLARACIONES DE SALDOS Y COMPENSACION ANTE EL MINISTERIO DE SALUD, EL CONSORCIO FISALUD, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA Y FUNDESA.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1518 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE

República de Colombia

2003 BAJO EL NO. 8239 DEL LIBRO V, CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 39.600.201 DE USAQUEN, QUE EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA CONSTANZA ORTEGA REY, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 52.0021. DE BOGOTA PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS A. REPRESENTAR LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCION DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO ORDEN CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN; F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES. H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS. I. FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES. Y J. EN GENERAL LA APODERADA MENCIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000026 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE OCTUBRE DE 1999 , INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00704005 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004 HORA 10:27:25

01C36040203003PFG1031 HOJA : 007

* *

ERNST & YOUNG AUDIT LTDA N.I.T.08600088905
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE OCTUBRE DE 2002 , INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00852074 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
BURNTES ARAQUE JOSE DANILO	C.C.00079753825

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE JULIO DE 2000 , INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00738962 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
APONTE TOVAR CONSUELO	C.C.00052219355

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : amparo.moncaleano@colseguros.com

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE ENERO DE 2000 , INSCRITO EL 7 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00711553 DEL LIBRO IX , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

LA SOCIEDAD MATRIZ TAMBIEN EJERCE SITUACION DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

03 MAYO 2004

* *
* *
* *
* *
* *
* *

República de Colombia

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

NOTARIA DE AUTENTICACION
Se presentó(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA TESTIMONIO
Folocopia Coincide con una
de
de 199
NOTARIA 29 (E)

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

5107

2 DE ABRIL DE 2004 HORA 10:29:01

01C36040203204PJA0324 HOJA : 001

* *

****

EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR* FISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO , LAS INSCRIPCIONES DE * CANDIDATOS DEBEN HACERSE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE * MAYO. PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE * PRINCIPAL O COMUNICARSE CON EL TELEFONO 5941000 EXT. 1639 *

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S A
N.I.T. : 860002519-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00015520

CERTIFICA :

CONSTITUCION: QUE POR E. P. NO. 2194 NOTARIA 2 DE BOGOTA, DEL 28 DE OCTUBRE DE 1874, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1983 BAJO EL NO. 142013 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A. REASEGURADORA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4184 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1997, NOTARIA 07 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NO. 616398 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS S A REASEGURADORA, POR EL DE: COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A.

CERTIFICA :

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1251 DEL 14 DE JULIO DE 2000 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2000 BAJO EL NO. 737002 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LAS SOCIEDADES: INVERSIONES COLSEGUROS S.A. Y A INVERSIONES LA NACIONAL S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
9235	20-IX-1996	29 STAFE BTA	23-IX-1996 NO.565987
2194	28- X-1874	2 BOGOTA	8- XI-1983 NO.142013
2187	15- VI-1956	5 BOGOTA	22- VI-1956 NO.25 505
2038	11- IV-1962	5 BOGOTA	13- IV-1962 NO.30.554
1748	16- V-1966	10 BOGOTA	2- VI-1966 NO.35.935
32	14- I-1970	10 BOGOTA	9- II-1970 NO.41.816
2933	25- VII-1972	10 BOGOTA	5- XII-1972 NO. 6.304
3398	27- VII-1971	10 BOGOTA	11-VIII-1971 NO.44.722
3968	27-VIII-1973	10 BOGOTA	13- XII-1973 NO.13.882

República de Colombia

NOTARIA VEINTINUE DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
Que la anterior fotocopia coincide con el documento que se me presentó
Bogotá, D.C. 05 MAYO 2004

Ca381647525

755	8- III-1975	10 BOGOTA	21- V-1975	NO.26.691
1406	10- IV-1979	10 BOGOTA	27- IV-1979	NO.69.983
692	23- III-1983	10 BOGOTA	5- V-1983	NO.132286
1594	24-VI-1983	10 BOGOTA	26-VII-1983	NO.137163
1025	27- IV-1983	10 BOGOTA	11- V-1984	NO.151409
1213	10- V-1984	10 BOGOTA	15- V-1984	NO.151542
1.844	8- IV -1986	1A.BOGOTA	15- IV-1986	NO.188417
2.741	11-V-- 1987	29 BOGOTA	28--V---1987	NO.212175
3.294	27- IV -1989	29 BOGOTA	24- V -1989	NO.265461
4.758	16- VI -1989	29 BOGOTA	23-VI -1989	NO.268131
3.492	21- V -1991	29 BOGOTA	4-VI -1991	NO.328216
10.181	27- X -1992	29 STAFE BTA	29-X- 1992	NO.384114
2.579	28-III -1994	29 STAFE BTA	8-IV -1994	NO.443269
11.560	1-XII -1994	29 STAFE BTA	5-XII -1994	NO.472626
3.722	5-IV -1995	29 STAFE BTA	10-V -1995	NO.491872
6.112	26-VI---1996	29 STAFE BTA	02-VII-1996	NO.544034

0001251	2000/07/14	00007 BOGOTA D.C.	00738002 2000/07/25
0001648	1997/07/01	00035 BOGOTA D.C.	00604744 1997/10/02
0004018	1997/12/16	00007 BOGOTA D.C.	00615753 1997/12/24
0004184	1997/12/30	00007 BOGOTA D.C.	00616398 1997/12/30
0002853	1998/07/08	00035 BOGOTA D.C.	00643072 1998/07/27
0001235	1999/02/19	00029 BOGOTA D.C.	00672452 1999/03/17
0001235	1999/02/19	00029 BOGOTA D.C.	00672518 1999/03/17
0000758	2000/05/08	00007 BOGOTA D.C.	00733786 2000/06/20
0007676	2001/10/02	00029 BOGOTA D.C.	00799516 2001/10/24
0001467	2003/02/13	00029 BOGOTA D.C.	00868322 2003/02/27
0005560	2003/05/14	00029 BOGOTA D.C.	00881606 2003/05/27
0000159	2004/01/13	00029 BOGOTA D.C.	00916313 2004/01/23
0002860	2004/03/16	00000 BOGOTA D.C.	00926396 2004/03/24
0002282	1997/03/11	00029 BOGOTA D.C.	00591398 1997/07/0
0003399	1999/05/18	00029 BOGOTA D.C.	00681006 1999/05/2
0001963	1999/09/16	00007 BOGOTA D.C.	00696532 1999/09/1
	1999/10/28	10000 BOGOTA D.C.	00703802 1999/11/1
0002310	2000/11/23	00007 BOGOTA D.C.	00757156 2000/12/2
0000SIN	2001/01/05	10000 BOGOTA D.C.	00760026 2001/01/1
0009961	2001/11/23	00029 BOGOTA D.C.	00803567 2001/11/2
0008963	2002/09/04	00029 BOGOTA D.C.	00845279 2002/09/1

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA. DURACION HASTA E
31 DE DICIEMBRE DEL 2999.

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO: LA CONSTITUCION D
SOCIEDADES O EMPRESAS CUALESQUIERA SEA SU NATURALEZA U OBJETO
LA VINCULACION A ELLAS, MEDIANTE LA ADQUISICION O SUSCRIPCION
ACCIONES, CUOTAS O CUOTAS DE INTERES SOCIAL O HACIENDO APORTES
CUALQUIERA ESTAS. B) LA ADQUISICION, POSESION Y EXPLOTACION
PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALE
LICENCIAS, U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIA
LA CONCESION DE SUS EXPLOTACION A TERCEROS, ASI COMO
ADQUISICION DE CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION. C) LA INVERSI
EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SU VENTA, PERMUTA, GRAVAMENE
ARRENDAMIENTOS Y EN GENERAL LA NEGOCIACION DE LOS MISMOS;
RESPECTO DE LOS INMUEBLES, LA PROMOCION O EJECUCION DE TODOS L
NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAIZ, TALES COMO, URBANIZACIO
PARCELACION Y CONSTITUCION DE EDIFICACIONES. D) INVERTIR S
FONDOS O DISPONIBILIDADES, EN ACTIVOS FINANCIEROS O VALOR
MOBILIARIOS TALES COMO TITULOS EMITIDOS POR INSTITUCION

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004 HORA 10:29:03

01C36040203204PJA0324 HOJA : 002

* *

FINANCIERAS O ENTIDADES PUBLICAS, CEDULAS HIPOTECARIAS, TITULOS VALORES, BONOS, ASI COMO SU NEGOCIACION, VENTA, PERMUTA O GRAVAMEN. E) EFECTUAR CUALESQUIERA "OPERACIONES DE CREDITO RELACIONADAS CON LA ADQUISICION O VENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. F) EFECTUAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO A TERCEROS CON EL FIN DE CUBRIR SUS NECESIDADES DE CONSUMO, ESPECIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE AL PAGO DE PRIMAS DE POLIZAS DE SEGUROS EMITIDAS A FAVOR DE ESTOS POR LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS DEL GRUPO COLSEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN COLOMBIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR, PRESTAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADMINISTRARLOS, DARLOS O TOMARLOS EN ADMINISTRACION O ARRIENDO, NEGOCIAR TITULOS VALORES, CELEBRAR, EN CALIDAD DE MUTUANTE, OPERACIONES DE MUTUO CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, CON O SIN INTERES ; CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS O SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERES; FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS CUYO OBJETO SOCIAL ESTE DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE LA ADQUISICION O SUSCRIPCION DE ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE, INCORPORAR OTRAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS; COMPRAR Y VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE BIENES, ARTICULOS O MERCADERIAS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS PRINCIPALES, Y, EN GENERAL, EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TERMINO TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO SOCIAL. ASI MISMO, LA SOCIEDAD PODRA PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTIFICAS O TECNOLOGICAS TENDIENTES A BUSCAR NUEVAS Y MEJORES APLICACIONES DENTRO DE SU CAMPO YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVES DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS, O DE DONACIONES O CONTRIBUCIONES A ENTIDADES CIENTIFICAS, CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAIS.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$192,500,000,000.00
NO DE ACCIONES:38,500,000,000.00
VALOR NOMINAL :$5.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$37,869,653,065.00
NO. DE ACCIONES:7,573,930,613.00
VALOR NOMINAL :$5.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$37,869,653,065.00
NO. DE ACCIONES:7,573,930,613.00
VALOR NOMINAL :$5.00

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
COMPARADO(S) DEL CUERPO DE ESTA TESTIMONIO
Que la Fotocopia coincide con el documento
Bogotá, D.C. 05 MAYO 2004
PATRICIA BELLIZ LOMBANA
NOTARIA 29 (E)

República de Colombia

Ca381647524

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000235 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16
SEPTIEMBRE DE 2002 , INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO
NUMERO 00847403 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACIO
PRIMER RENGLON	
FREIMULLER JEAN CHARLES	P.VISA00000380

QUE POR ACTA NO. 0000239 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28
MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUM
00880976 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACIO
SEGUNDO RENGLON	
DESMAZES FRANCIS	P.VISA0001AE88

QUE POR ACTA NO. 0000235 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16
SEPTIEMBRE DE 2002 , INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO
NUMERO 00847403 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACIO
TERCER RENGLON	
VEYRENT BRUNO ROGER NICOLAS	P.VISA0099AE60

QUE POR ACTA NO. 0000240 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30
ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUM
00881417 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACIO
CUARTO RENGLON	
VALDIRI REYES JAMES	C.C.0001941323

QUE POR ACTA NO. 0000239 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28
MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUM
00880976 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACIO
QUINTO RENGLON	
COZZA ADRIEN	C.E.0000031618

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000224 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30
MARZO DE 2000 , INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NUM
00725711 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACIO
PRIMER RENGLON	
CARDENAS NAVAS DARIO	C.C.0001706662

QUE POR ACTA NO. 0000242 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5
DICIEMBRE DE 2003 , INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2004 BAJO
NUMERO 00918444 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACIO
SEGUNDO RENGLON	
ARMADA CARLOS EDUARDO	C.E.0000031939

QUE POR ACTA NO. 0000224 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30
MARZO DE 2000 , INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NUM
00725711 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACIO
TERCER RENGLON	
ADARVE GOMEZ LUZ HELENA	C.C.0004157543

QUE POR ACTA NO. 0000240 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30
ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUM
00881417 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACIO
CUARTO RENGLON	

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004 HORA 10:29:04

01C360402032O4PJA0324 HOJA : 003

* *

POR ACTA NO. 0000233 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE DE 2002 , INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00820124 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL O RENGLON	
GAVIRIA SCHLESINGER MAURICIO	C.C.00079154208

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE. EL PRESIDENTE ES REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRA A SU CARGO LA SUPREMA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS, DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDAN LOS ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA COMPAÑA TENDRA LOS VICEPRESIDENTES QUE DETERMINE NOMBRAR LA JUNTA DIRECTIVA Y UN GERENTE DE CONTABILIDAD. ESTOS FUNCIONARIOS SON TAMBIEN REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑA.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0003707 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE FEBRERO DE 2003 , INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00867981 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
DESMAZES FRANCIS	P.VISA0001AR88398

QUE POR CERTIFICACION NO. 0000SIN DE REPRESENTACION LEGAL DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00834774 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE JURIDICA	
SALGADO RAMIREZ CLAUDIA VICTORIA	C.C.00039690201

QUE POR ACTA NO. 0003692 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2000 , INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00803587 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE DE SEGUROS GENERALES	
GROSCH HARRY	C.E.00000000233
VICEPRESIDENTE DE INFORMATICA	
SALAMANCA MONTAÑA CARLOS ARTURO	C.C.00017155606

QUE POR ACTA NO. 0003701 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE ENERO DE 2002 , INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00834936 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE DE SEGUROS DE VIDA, SALUD Y PREVISIONALES	
GAVIRIA SCHLESINGER MAURICIO	C.C.00079154208

QUE POR ACTA NO. 0003708 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE JUNIO DE

NOTARIA VEINTINU... DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

2003 , INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00885957
DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE COMERCIAL Y DE MERCADEO	
HERNANDEZ RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE	C.C.00079411752
VICEPRESIDENTE FINANCIERO	
COZZA ADRIEN	C.E.00000316188

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE: A) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y PRESENTAR OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, CUALQUIERA QUE SEA EL OBJETO Y LA CUANTIA DE ELLAS Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN; C) EXAMINAR Y REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD. D) CONSTITUIR MANDATARIOS O APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD Y TRANSIGIR O CONCILIAR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA SOCIEDAD O SOMETERLO A ARBITRAMENTO; E) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS, CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTION, ASI COMO EL ESPECIAL CUANDO SE DE LA CONFIGURACION DE UN GRUPO EMPRESARIAL, TODO LO CUAL SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; F) FORMULAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SOCIEDAD; G) VIGILAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD, CUIDANDO, EN GENERAL, SU ADMINISTRACION; H) SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, BALANCES, PRESUPUESTOS DE GASTOS Y DEMAS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES AQUELLA DEBA RESOLVER; I) CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ESTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS DEBIDAS SEGURIDADES; J) DETERMINAR LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE DEMANDE EL SERVICIO DE LA SOCIEDAD; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A UN MILLON DE EUROS (1.000. 000) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. K) NOMBRAR, CUANDO LO CONSIDERE OPORTUNO, CON LOS TITULOS Y ATRIBUCIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES, TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA, CONCEDERLES LICENCIAS PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DE SUS CARGOS. ASI MISMO PODRA REMOVERLOS EN CUALQUIER TIEMPO; I SEÑALAR LOS SUELDOS QUE DEBAN PERCIBIR LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, O DETERMINAR NORMAS DE CARACTER GENERAL PARA LA FIJACION Y MODIFICACION DE TALES SUELDOS; M) OTORGAR PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA O PRENDARIA, ENAJENAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, OBTENER PRESTAMOS GARANTIZADOS O NO CON PRENDAS O HIPOTECAS SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y CELEBRAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A OCHO MILLONES DE EUROS(8. 000. 000) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. N) CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES, EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS O LAS SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERES; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A UN MILLON QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE

JUNTA DIRECTIVA. O) FIJAR, TENIENDO EN CUENTA LOS RESULTADOS

01

35745,202

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004 HORA 10:29:04

01C36040203204PJA0324 HOJA : 004

* *

OBTENIDOS EN CADA EJERCICIO, LAS PRIMAS, BONIFICACIONES O GRATIFICACIONES VOLUNTARIAS QUE DEBAN CONCEDERSE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, TANTO DE LA OFICINA PRINCIPAL, COMO DE LAS SUCURSALES Y AGENCIAS; P) AUTORIZAR Y FIJAR LAS CONDICIONES PARA TOMAR DINERO A INTERES CON DESTINO AL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A OCHO MILLONES DE EUROS ($8.000.000.00) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA; Q) DELEGAR, EN TODO O EN PARTE, ESTAS FUNCIONES, EN LOS VICEPRESIDENTES DE LA SOCIEDAD; R) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR NATURALEZA DE SU CARGO; PARAGRAFO : AL IGUAL QUE LOS DEMAS ADMINISTRADORES, DEBERA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SUS GESTION EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: AL FINAL DE CADA EJERCICIO; CUANDO SE LAS EXIJA EL ORGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO Y DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO. PARA TAL EFECTO SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTION.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6117 DEL 24 DE JUNIO DE 2002 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO. 7734 DEL LIBRO V, NOHORA INES CORTES BENAVIDES CON LA C. C. NO.35.374.889 DEL COLEGIO, MANIFESTO QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SOCIEDADES COMP AÑ IA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S. A. Y ADMINISTRADORA DE INVERSION COLSEGUROS S A ., CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS : A. CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 39.690.201 DE USAQUEN ; ALBA LILIAN JARAMILLO RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 51.562.333 DE BOGOTA ; Y PAULA MARCELA MORENO MOYA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 52.051.695 DE BOGOTA ; PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA

República de Colombia

Ca36184752

Ca36184722

ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA LE CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA ; F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTAN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES. H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS. I. FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES. J. EN GENERAL LAS APODERADAS MENCIONADAS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADAS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. B. AMPARO MONCALEANO ARCHILA IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 41.501.300 DE BOGOTA, Y A JOSE URIEL PARDO PINILLA IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19.386.337 DE BOGOTA ; UNICAMENTE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES SE NOTIFIQUEN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., Y DE LAS PROVIDENCIAS EMANADAS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE CUALQUIER ORDEN.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9045 DE LA NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 25 DE AGOSTO DE 1998, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 5396 DEL LIBRO V, JOSE PABLO NAVAS PRIETO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 2877617, OBRANDO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A. ANTES DENOMINADA COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A. ASEGURADORA, CONFIERE PODER GENERAL Y ESPECIAL A LA DOCTORA AMPARO MONCALEANO ARCHILA IDENTIFICADA CON C. C. 41501300 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A. PARA QUE SE NOTIFIQUE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS ENTIDADES PUBLICAS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL INCLUIDO EL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA, Y DE LAS PROVIDENCIAS EMANADAS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE TODO ORDEN Y PARA QUE INTERPONGA LOS RECURSOS QUE CONFORME A LA LEY SEAN PROCEDENTES.

CERTIFICA :

* *

POR ACTA NO. 0000233 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2002 , INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00856387 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
ERNST & YOUNG AUDIT LTDA	N.I.T.08600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE ABRIL DE 2002 , INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00856388 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
SOTELO RUEDA LUZ MARINA	C.C.000051557210
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
APONTE TOVAR CONSUELO	C.C.000052219355

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO.3352 DEL 16 DE JUNIO DE 1.986 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 1.986, BAJO EL NO. 292.341 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NO.1449 DEL 20 DE ABRIL DE 1.987 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 1.987, BAJO EL NO. 300.021 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR VALOR DE $362'000.000.00.--

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NO. 182 DEL 6 DE JUNIO DE 1987 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 1990, BAJO EL NO. 302923 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO REPRESENTANTR DE LOS FUTUROS TENEDORES DE BONOS QUE EMITIRA LA SOCIEDAD SEGUN RESOLUCION NO. 1449 DEL 20 DE ABRIL DE 1.987 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, AL BANCO SANTANDER S.A.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NO. 3058 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 BAJO EL NO. 276.125 DEL LIBRO IX,SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES.-

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 244 DEL 18 DE JUNIO DE 1.986 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 1.990 BAJO EL NO. 302.653 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO COMO REPRESENTANTE DE LOS FUTUROS TENEDORES DE LOS BONOS AL BANCO SANTANDER S.A.

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO.452 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1.990 BAJO EL NO. 303.777 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS FUTUROS TENEDORES DE BONO QUE EMITIRA LA SOCIEDAD

República de Colombia

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

Cámara de Comercio de Bogotá

SEGUN RES. 3058 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA , AL BANCO SANTANDER.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : amparo.moncaleano@colseguros.com

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE ENERO DE 2000 , INSCRITO EL 7 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00711545 DEL LIBRO IX , SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ:COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- PROMOTORA COLSEGUROS COUNTRY S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
- CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A.
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
- ADMINISTRADORA DE INVERSION COLSEGUROS S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
- ASEGURADORA COLSEGUROS S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
- ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S A PARA EL PROGRAMA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SE IDENTIFICARA COMO ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA COLSEGUROS E P S
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
- COMPAÑIA COLOMBIANA DE SERVICIO AUTOMOTRIZ S A COLSERAUTO S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
- MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A.
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

AA 17014648

5

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5107 DE FECHA 05 MAYO 2004

Claudia V. Salgado R

CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMÍREZ

C.C. Nº 37690201

PATRICIA TELLEZ LOMBANA

NOTARIO VEINTINUEVE (29)

ENCARGADA

Mrs/disk/2903

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Ca361847520

02-03-20

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29 DEL CIRCULO

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

Ca38164780

Ca38164780

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

ES FIEL Y ONCE (11) COPIA DE ESCRITURA 5107 DE MAYO 05 DE 2004, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIECINUEVE (19) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C. **12/05/2020**

NOTARIA VEINTINUEVE BOGOTA D.C. PROTOCOLO

Carrera 13 No. 33-42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

Conservese 02-03-20

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

Ca38164780

CERTIFICADO No. 5848 / 2020
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **5107** del **05** de **MAYO** de **2.004,** de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S,A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S,A., CAPITALIZACION COLSEGUROS S,A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S,A., COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERCIONES S,A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **39.690.201**, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ,GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto, y 19.395.114 de Bogotá.

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número ocho **(08)** expedida a los d[illegible] días del mes de **mayo** de dos mil veinte **(2020)**, a las: **12:35:55 p. m.**

DERECHOS: $3.800.00 / IVA: $722-Res 1290 del 2020 SNR

NOTARIA VEINTINUEVE BOGOTÁ D.C. RICARDO CASTRO RODRIGUEZ NOTARIO

RICARDO CASTRO RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION NO 3717 DEL 07 MAYO 2020

Elaboró.FAVIAN A

Radicado:

Solicitud:234056

Carrera 13 No. 33 – 42 – PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8163082125840105

Generado el 21 de noviembre de 2022 a las 15:15:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT: 860026182-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A. antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiendo por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. FUNCIONES. Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evalucación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga al sociedad o someterlo a arbitramiento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaria Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaria 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confíe. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su caro." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Colmenares Spence Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017	CC - 80470041	Presidente
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 52251473	Vicepresidente
Santiago Lozano Cifuentes Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 79794934	Vicepresidente
Margarita María López Ramírez Fecha de inicio del cargo: 10/10/2013	CC - 39785345	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 80875700	Secretario General
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1020743736	Representante Legal
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Mejía Serna Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 10226383	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Consuelo Ruiz Carrillo Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 24487004	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Stella Franco Franco Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 42053294	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 81630821258401O5

Generado el 21 de noviembre de 2022 a las 15:15:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Ignacio Soto Gaviria Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 70060637	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Miguel Fernando Rodriguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 24/12/2015	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Israel Barbosa Santana Fecha de inicio del cargo: 25/10/2017	CC - 19251474	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alba Lucía Gallego Nieto Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 30278007	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Milciades Alberto Novoa Villamil Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 6768409	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 81630821258401O5

Generado el 21 de noviembre de 2022 a las 15:15:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT.Con Resolución 765 del 24 de junio de 2022 se revoca la autorización concedida a ALLIANZ SEGUROS
S.A. para operar el ramo de Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 1248 del 19 de septiembre de 2022 autoriza para operar el ramo de cumplimiento

VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

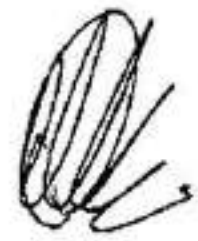

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Recibo No. 8683116, Valor: $3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J20OC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali

Matrícula No.:	178756-2
Fecha de matrícula en esta Cámara:	14 de agosto de 1986
Último año renovado:	2022
Fecha de renovación:	30 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección comercial:	AV. 6N #29AN-49 OFICINA 502
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1:	3989339
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	AV. 6N #29AN-49 OFICINA 502
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1:	No reportó
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La sucursal Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8683116, Valor: $3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J20OC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:ORDINARIO
Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014
Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali
Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Demanda de:FERNEY MARIN MURILLO
Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No.3823 del 20 de octubre de 2015
Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de:ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS
Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.
Documento: Oficio No.260 del 12 de marzo de 2020
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Demanda de:PROYECTAR INGENIERIA S.A.S.
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMINTO DE COMERCIO

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (VERBAL-DECLARATIVO)
Documento: Oficio No.128 del 10 de febrero de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 09 de julio de 2021 No. 1114 del libro VIII

Recibo No. 8683116, Valor: $3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J20OC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:WILSON ENRIQUE SIERRA FORONDA/GRACIELA FORONDA DE SIERRA/MARIA ELENA SIERRA FORONDA/LUZ JACQUELINE SIERRA FORONDA/SANDRA MERCEDES SIERRA FORONDA/HENRY JAIR SIERRA FORONDA
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.612 del 04 de octubre de 2021
Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Bogota
Inscripción: 09 de noviembre de 2021 No. 2070 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS SA
NIT:	860026182 - 5
Matrícula No.:	15517
Domicilio:	Bogota
Dirección:	CR 13 A NO. 29 - 24
Teléfono:	5188801

APERTURA DE SUCURSAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

Recibo No. 8683116, Valor: $3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J20OC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN	C.C.79317757

PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Recibo No. 8683116, Valor: $3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J20OC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMETO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS

Recibo No. 8683116, Valor: $3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J20OC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA;PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:
A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLAE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTE. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Recibo No. 8683116, Valor: $3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J20OC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEGO NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.
4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORGUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.
8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMENTO.
10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.
12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES

Recibo No. 8683116, Valor: $3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J20OC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.
13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.
14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.
15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.
16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: ALLIANZ SEGUROS SA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4204 del 01/09/1969 de Notaria Decima de Bogota	15962 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 5319 del 30/10/1971 de Notaria Decima de Bogota	15963 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2930 del 25/07/1972 de Notaria Decima de Bogota	15964 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2427 del 05/06/1973 de Notaria Decima de Bogota	15965 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 1273 del 23/05/1983 de Notaria Decima de Bogota	86893 de 13/08/1986 Libro IX
E.P. 2858 del 26/07/1978 de Notaria Decima de Bogota	1211 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3511 del 26/10/1981 de Notaria Decima de Bogota	1212 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1856 del 08/07/1982 de Notaria Decima de Bogota	1214 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1491 del 16/06/1983 de Notaria Decima de Bogota	1215 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1322 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de Bogota	1216 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3089 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1217 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 4845 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1218 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 2186 del 11/10/1991 de Notaria Dieciseis de	1219 de 19/06/1996 Libro VI

Recibo No. 8683116, Valor: $3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J20OC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota
E.P. 1115 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de 1222 de 19/06/1996 Libro VI
Bogota
E.P. 5891 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de 1946 de 26/09/1996 Libro VI
Bogota
E.P. 1959 del 03/03/1997 de Notaria Veintinueve de 1482 de 24/07/1997 Libro VI
Bogota
E.P. 0285 del 18/01/2002 de Notaria Veintinueve de 1493 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 8964 del 04/09/2002 de Notaria Veintinueve de 1494 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 5562 del 14/05/2003 de Notaria Veintinueve de 1495 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 0997 del 07/02/2005 de Notaria Veintinueve de 1496 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 1903 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de 1497 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2736 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de 1498 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2197 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de 1499 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 3950 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de 1500 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 3759 del 15/12/1982 de Notaria Decima de Bogota 1501 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 447 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de 1502 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 9236 del 20/09/1996 de Notaria Veintinueve de 1503 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 1572 del 21/02/1997 de Notaria Veintinueve de 1504 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2162 del 07/03/1997 de Notaria Veintinueve de 1505 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 1366 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de 1506 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 6941 del 16/07/1997 de Notaria Veintinueve de 1507 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 12533 del 16/12/1997 de Notaria Veintinueve de 1508 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2432 del 24/09/1998 de Notaria Septima de Bogota 1509 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3298 del 24/12/1998 de Notaria Septima de Bogota 1510 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1203 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota 1511 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1131 del 28/06/2000 de Notaria Septima de Bogota 1512 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 6315 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de 1513 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 7672 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de 1514 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 8774 del 01/11/2001 de Notaria Veintinueve de 1515 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 10741 del 11/12/2001 de Notaria Veintinueve de 1516 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota

Recibo No. 8683116, Valor: $3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J20OC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8683116, Valor: $3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J20OC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.